DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1884-85.

Dió principio el martes 20 de Mayo de 1884 y terminó el sábado 11 de Julio de 1885.

TOMO III.

Comprende desde el núm. 48 al 58.—Páginas 1275 á 1572.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1885

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 16 DE JULIO DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las nueve de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba Puerto-Rico y en la Península.=Sigue en el uso de la palabra para alusiones personales el Sr. Alcalá del Olmo.=Discurso del Sr. Calbeton, de la Comision, primero en pró del art. 1.°=Rectificaciones de los Sres. Villanueva y Calbeton.=Discurso del Sr. Portuondo, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la sesion, para continuarla más tarde.=Eran las doce.=Continúa á las dos y cuarto.=Pasa á la Comision de incompatibilidades un oficio remitido por el Sr. Angosto.=Pregunta el Sr. Castelar si la ley de 5 de Enero de 1882, referente al ferro-carril de Canfranc, queda anulada á consecuencia de los estudios hechos por la Comision internacional, y por tanto lesionados los derechos adquiridos por la provincia de Huesca.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Angosto da lectura de un extracto de los expedientes de adquisicion del buque acorazado, de los cruceros *Gravina* y *Velasco* y del torpedo *Rigel*, y pide su insercion en el *Diario de Sesiones*.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Rodriguez Batista sostiene la exactitud del extracto que formó del expediente del buque acorazado, y anuncia sobre este asunto una interpelacion.=Rectifica el Sr. Angosto, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el anuncio de la interpelacion.=El Sr. García San Miguel llama la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de la paralizacion de las obras del ferro-carril de Villabona á Avilés, y le ruega que pasado el plazo legal declare la caducidad.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. García San Miguel da las gracias.=El Sr. Allende Salazar (D. Angel) pide la vénia del Sr. Presidente para ausentarse de Madrid, y con este motivo hace presente que por una equivocacion está comprendido en el dictámen de la Comision de incompatibilidades entre los que perciben sueldo del Estado, no obstante que desde hace tres años pidió se le declarara excedente del cuerpo de archiveros, porque optaba por el cargo de Diputado.=Manifestacion de la Presidencia acerca de la necesidad en que están los funcionarios públicos que á la vez son Diputados, de probar, en el término de quince dias, que han optado por uno ú otro cargo.=Se concede al Sr. Allende Salazar la licencia que solicita para salir de Madrid, y promuévese un incidente acerca de la manifestacion de la Presidencia, en el que toman parte los Sres. Allende Salazar (D. Angel), Ministro de Fomento, Muro Lopez, Martin Veña y Neira, dándose por terminado el referido incidente.=El Sr. Gonzalez Olivares reclama del Sr. Ministro de Ultramar una certificacion en la cual se consigne el total de las cantidades que por imposiciones de multas y comisos se hayan distribuido entre los empleados de la aduana de la Habana en el último año económico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Se da lectura de una proposicion de ley fijando las condiciones necesarias para que los extranjeros puedan obtener carta de naturaleza en España.=Discurso del Sr. Hernandez Iglesias en apoyo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Hernandez Iglesias, y aceptada la proposicion, pasa á las Secciones.=El Sr. Baselga llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion hácia el

hecho de continuar suspenso el alcalde de Higuera de Vargas, no obstante haber pasado con exceso el plazo legal; al propio tiempo le ruega que resuelva los expedientes instruidos por diferentes pueblos de la provincia de Badajoz acerca de la inversion de los fondos de los intereses del 80 por 100 de propios.=El Sr. Ministro de Ultramar y la Mesa ofrecen poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion lo expuesto por el Sr. Baselga.=Continúa la órden del dia.=Discusion del dictámen de Comision referente á la venta de edificios con destino á la construccion de un cuartel en Málaga.=Se lee el dictámen y aprueba sin debate, y corriente por la Comision de correccion de estilo, se aprueba definitivamente y pasa al Senado.=Continúa la discusion pendiente facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Portuondo.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Del Sr. Laiglesia.=Se suspende esta discusion.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los proyectos de ley remitidos por el Senado, sobre autorizacion á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Durango se aproxime á Zaldúa y Ermúa y termine en Zumárraga; sobre conceder una prórroga de seis meses para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid al Coto-Redondo de Vaciamadrid; sobre autorizacion para construir sin subvencion directa del Estado un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colom, y sobre construccion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.=Queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen nuevamente presentado, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito destinado á carreteras.=Se recibe con aprecio un ejemplar del *Anuario*, remitido con destino á la Biblioteca por el señor director general de hidrografía.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos señalados para la de hoy, y la lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las seis y tres cuartos.

Se abrió á las nueve de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y la Península.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 43, sesion del 10 del actual;* Diario *núm. 44, sesion del 11;* Diario *núm. 45, sesion del 12;* Diario *núm. 46, sesion del 14, y* Diario *núm. 47, sesion del 15.)*

Sigue la discusion del artículo 1.°

El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En el dia de ayer, mi querido amigo el Sr. Villanueva tuvo á bien dirigirme una alusion que me encuentro en la necesidad imprescindible de recoger. Con este motivo pedí ayer la palabra, y hasta este momento no me es dado usarla. Como el asunto que motiva la alusion es exclusivamente personal, voy á ocuparme de él de la manera más breve posible.

El Sr. Villanueva, alejando de sí el cargo que presentia pudiera hacérseme sin fundamento para ello, hablaba de los favores recibidos del Poder en las últimas elecciones generales, y citaba la alusion que dias pasados se me habia hecho. Acaso no la interpreté yo bien en el momento oportuno, y acaso por esta razon no pude contestarla de una manera tan terminante como ahora voy á hacerlo.

Mi amigo el Sr. Villanueva, que tan impuesto se encuentra de cuantos asuntos se refieren á Ultramar, y mucho más de los que revisten carácter político, sabe perfectamente que mi eleccion en Puerto-Rico fué debida al voto de mis electores, á las simpatías con que cuento en el partido incondicionalmente español de aquel país; y á mí me importa añadir, que como consta en las regiones oficiales de una manera pública y solemne que no da lugar á duda, ese mismo partido español, antes de que vinieran las elecciones generales y antes que se abriese el período electoral, proclamó, entre otras de muy queridos amigos que tienen asiento en esta Cámara, mi candidatura, consignando en un acta demasiado honrosa para este humilde Diputado, que por razon de mis grandes servicios á la causa española en aquel país, merecia el honor de ser designado de antemano como candidato á la diputacion.

De esta manera contesto al cargo que se me haya podido dirigir, porque el Diputado que os dirige la palabra, y que se ha sentado en estos escaños tres veces, viniendo en dos de ellas como de oposicion, no puede ni debe soportar el cargo de cunerismo con que se ha pretendido manchar su situacion en este sitio. Yo lo rechazo, convencido de que el país sabe perfectamente á qué atenerse en este punto, que para eso me ha concedido su representacion, que yo sostengo con perfecta consecuencia en los bancos que ocupo.

Y no tengo más que decir, porque estos cargos de carácter puramente personal deben ser todo lo más sóbriamente posible rechazados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calbeton para contestar en nombre de la Comision al Sr. Villanueva, primero en pró.

El Sr. **CALBETON**: Antes de entrar, Sres. Diputados, en la contestacion al discurso, largo, pero elocuente, de mi querido amigo el Sr. Villanueva, séame permitido y lícito sentar dos premisas que, respondiendo por sí mismas á la parte general de las observaciones parlamentarias de mi distinguido compañero, habrán de servir para que mis palabras sean ménos oscuras de lo que tienen naturalmente que ser, brotando de labios tan desautorizados y torpes como los mios. Estas dos premisas son las siguientes: primera, el debate del proyecto de ley de autorizaciones se está verificando bajo una presion terrible, hija de las circunstancias especiales que pesan sobre la isla de Cuba; segunda, la representacion en este Parlamento de la agrupacion constitucional de la grande An-

tilla viene aquí con un carácter completamente independiente, á hacer de las cuestiones económicas de Cuba cuestiones eminentemente nacionales y no políticas; y debe, por sus compromisos contraidos solemnemente con sus electores, ponerse siempre al lado de los Gobiernos constituidos que favorezcan el bienestar de aquellas provincias españolas.

Voy á demostrar estas dos premisas, Sres. Diputados, en las más breves palabras posibles; y no creais que me desanima el aspecto de la Cámara, porque yo no veo sentados en estos bancos á los Diputados de la Nacion; cierro los ojos y veo enfrente de mí á la isla de Cuba herida, que pide á gritos se le manden las reformas económicas que necesita para su existencia, y me basta con verla así en mi imaginacion, para que sienta latir dentro de mi pecho, pero con grandísima fuerza, todo el cariño inmenso que profeso á aquella Antilla, y este cariño hará nacer de mis labios frases de sentido entusiasmo por las reformas, porque yo hablo en estos momentos al defenderlas, no solo con el entendimiento, sino con el alma entera. Esta presion de que se ocupaba ayer en su discurso matutino el señor Alcalá del Olmo, con justicia relativa, esta presion evidentemente existe, pero no es impuesta por el Gobierno de S. M., ni mucho ménos tenemos culpa de ella los indivíduos de la Comision que en estos bancos nos sentamos; nace de las circunstancias azarosas por que atraviesa la isla de Cuba, que ojalá no existieran para felicidad de aquella tierra querida y la majestad de este debate. Y no creais, Sres. Diputados, que voy á repetir el cuadro de desdichas que tan elocuentemente se ha trazado ya por los Sres. Villanueva, Labra y mi querido amigo el Sr. Santos Guzman, de las tristezas y amarguras que hoy gravitan sobre aquella Antilla, no; ¿quereis que os diga yo mi pensamiento? Yo creo que ni los brillantísimos argumentos, ni las notables palabras de estos tres Sres. Diputados, han podido dar una idea, siquiera pálida, de las circunstancias y condiciones y estado especial y excepcionalísimo en que se encuentra la isla de Cuba; y es, Sres. Diputados, que así como el pincel, por hábil que sea la mano que lo maneje, resulta siempre torpe cuandoquiere estampar en el lienzo los grandes cataclismos de la naturaleza, y la pluma del poeta lírico más fecundo se muestra impotente para retratar las grandes pasiones del alma humana, y los acentos del trágico más eminente resultan tambien vulgares y groseros cuando quieren expresar los hondos quejidos del humano espíritu, así tambien la palabra, sublime expresion de nuestro pensamiento, es incapaz, torpe é impotente cuando quiere exteriorizar las grandes catástrofes de los pueblos. No os hablaré tampoco de las causas que motivaron estas circunstancias, porque están perfectamente expresadas, al ménos en cuanto á aquellas especiales por que hoy atraviesa Cuba, en el mensaje puesto por el Gobierno de S. M. en los augustos labios del Monarca: ellas han sido perfectamente desenvueltas tambien por los Sres. Diputados que han hablado antes que yo; pero me voy á permitir, porque esto cumple á mi propósito para contestar al Sr. Villanueva, el apuntar una causa de la cual aquí no se ha hablado porque tal vez se consideró como insignificante, pero que en mi juicio tiene una trascendencia, una importancia tal, que ella por sí sola lleva la absolucion á todos los actos de los Gobiernos anteriores, y la absolucion tambien á este Gobierno de los cargos que el Sr. Villanueva formulaba contra él cuando creia que tuvo el tiempo suficiente y necesario para traer aquí las reformas de un modo distinto á aquel en que se han traido; y esta causa, Sres. Diputados, ha pasado inadvertida para todos nosotros; y esta causa no es otra sino la de haberse cerrado en un momento, en un instante, el mercado de nuestras producciones antillanas por una simple reforma arancelaria que nadie vió; por una reforma hecha por los Estados-Unidos, en virtud de los pasos que dió al efecto el gran Canciller que rige el gobierno y los destinos del Imperio aleman.

En efecto, el genio español no podia en manera alguna doblegarse por su fuerza inmensa y su naturaleza expansiva, á las causas que aquí se dicen originarias de la crísis económica de Cuba, no; no basta para abatir el genio español, que haya una guerra fratricida que en oleadas de sangre venga á ahogar su riqueza y á reducirla á pavesas por la tea del incendiario; no basta que en momentos determinados se declare abolida la esclavitud y se trasformen por completo las condiciones del trabajo sin indemnizacion de ningun género; el genio español es suficientemente varonil y expansivo para conseguir dominar estos cataclismos y estas catástrofes; y la prueba de esto la teneis en que, á pesar de haberse abolido la esclavitud en 1880 y de haberse concluido en aquel período la guerra, todavía encontraron aquellos habitantes de las Antillas fondos suficientes en sus ahorros, hasta la cantidad de ciento sesenta y tantos millones de pesos, para trasformarlos en máquinas industriales que pudieran hacer más fácil el trabajo de la caña de azúcar, y para dar pábulo á la industria azucarera con enormes siembras realizadas en sus fértiles campos. Fué necesario que viniera otra última circunstancia para que el espíritu español se declarara casi subyugado y viniera á pedir el apoyo de su Gobierno, apoyo que hasta entonces no habia pedido, porque el espíritu español no pide apoyo á los Gobiernos mientras con sus fuerzas individuales pueda hacer frente á las catástrofes que caigan sobre él.

No existian tratados de comercio entre las Antillas y los Estados-Unidos, pero sin embargo, aquel mercado nos estaba abierto á nosotros y solamente á nosotros; los demás azúcares del mundo, sobre todo los azúcares europeos, estaban implícitamente excluidos de aquel mercado; ¿y sabeis por qué? por una simple disposicion arancelaria. Los Estados-Unidos no admitian en sus puertos más que azúcares que fueran más bajos del núm. 9 y de polarizacion más alta que el núm. 96, y este milagro de hacer azúcares oscuros con fuerza sacarina muy grande, no lo hace más que la caña de azúcar, no lo puede hacer la remolacha, la cual no puede llegar á ese grado de polarizacion sin que el refino llegue á subir al número 14 ó al 16. Así es que por esta disposicion arancelaria, el mercado de los Estados-Unidos estaba abierto para nosotros, y si bien nuestras circunstancias económicas no eran del todo favorables, al ménos no sufríamos ese estado de ruina que hoy nos agobia, y podíamos colocar nuestros frutos á precios que compensaban el trabajo que el agricultor y el industrial habian empleado en su produccion.

Pero ¡ah! que el Príncipe de Bismarck, que todo lo prevé, hasta las fuerzas débiles de la Francia en comparacion con las inmensas del Imperio aleman, fué vencido en una sola cosa por la República vecina, fué vencido en sus falsos cálculos sobre la riqueza de aquel país; y él que despues de haberla derrotado con

la fuerza de las armas creyó tambien haberla destruido económicamente pidiéndole la enorme indemnizacion de guerra de 5.000 millones de francos y arrancándole dos de sus más preciadas provincias, se vió completamente confundido al encontrarse con que aquel hombre, pequeño en estatura, pero grande en inteligencia, Mr. Thiers, pudo adelantar los plazos de la indemnizacion y pudo decirle que Francia ganaba todos los años por su balanza mercantil 500 millones de francos. Y entonces el gran Canciller de hierro convocó á todos los príncipes de la economía política de aquel Imperio, y les preguntó: ¿cuál es la causa en virtud de la cual me vence Francia en esta lucha económica? Y aquellos hombres, y ahí están sus declaraciones, dijeron: la principal riqueza de Francia consiste en su industria azucarera, en la industria de la remolacha, protegida por aquel Gobierno, y que hace que la Nacion tenga pingües ganancias y sobrados capitales. Y como ese eminente hombre de Estado consigue todo aquello que se propone, quiso que Alemania fuese la primera Nacion productora de azúcar, y lo consiguió; dijo: «nazcan los ingenios azucareros,» y los ingenios nacieron: «cultívese la remolacha,» y la remolacha se cultivó. Pero ¿cómo? Absorbiendo el Estado por completo los ferro-carriles alemanes; haciendo que los frutos de las fábricas se trasportaran á las costas por aquellos sin retribucion de ningun género, y concediendo á los exportadores primas de tal consideracion, que constituian por sí solas una ganancia loca, hasta el punto de que en los últimos años las fábricas de Alemania han dado un dividendo de 73 por 100 como máximum y de 25 por 100 como mínimum á sus accionistas.

Pero esto no bastaba; era necesario que el Canciller encontrara mercados para sus azúcares, y de ahí vino la gran campaña política que emprendió, y de ahí vinieron los grandes viajes del Kromprince, de ahí vinieron todas esas manifestaciones de la diplomacia que han hecho célebre á ese grande hombre, y que cegando á las Naciones les hace dejar de ver completamente la espada que blande en su mano y que está pronto á enterrar en el corazon de los pueblos, por más que sean amigos en gloria de su querida Germania. Y á ese gran Canciller, para quien nada es el fingir un viaje á Canora cuando necesita que los católicos le presten su apoyo en cuestiones económicas del Imperio aleman, no le importa tampoco hacer ciertas concesiones honoríficas cuando necesita arrancar de los Gobiernos ciertas y determinadas condiciones para la prosperidad industrial del Imperio, y de ahí que en el tratado de comercio con Alemania por nosotros celebrado, fueran excluidas las islas de Cuba y Puerto-Rico para el respeto de las marcas industriales; y de ahí que se entendieran con el Gobierno de los Estados-Unidos, y que ese Gobierno, en un *bill* que pasó en Noviembre, de una plumada echara abajo las disposiciones arancelarias que prohibieron hasta entonces la entrada del azúcar alemana y dijera: entren en nuestros puertos toda clase de azúcares, cualquiera que sea su número y su polarizacion; y desde este momento la industria azucarera de Cuba cayó abrumada por el peso de la remolacha cristalizada de Alemania.

¿Qué culpa tienen de esto los Gobiernos anteriores á aquel que se sienta en este banco? ¿Encontrará acaso esa culpa el Sr. Villanueva en la ceguedad que sufrieron al no ver los pasos de la diplomacia alemana? Pues esta ceguedad la han tenido otros muchos Gobiernos que no pueden poner en parangon el talento de esos hombres públicos con el extraordinario de aquel incomparable hombre de Estado. No la podia tener tampoco el actual, porque no pudo impedir que una Nacion en un momento modificara sus disposiciones arancelarias, cuando con ella no tenia tratado alguno. Bastante sienten hoy los Estados-Unidos lo que han hecho: ellos que han visto quebrar sus fábricas de refino. Inglaterra misma, esa Nacion que abre su puerto de Lóndres á todos los azúcares del mundo, ¿qué está pidiendo hoy? Pues está pidiendo por medio de los *meetings*, que son en ese país el retrato fiel de la opinion pública, lo que los ingleses llaman *fair trade*, el hermoso comercio; es decir, que esos azúcares alemanes y franceses que tan protegidos son por sus Gobiernos, cuando entren en el puerto de Lóndres satisfagan una prima equivalente á los beneficios que reciben en su país, para que de esta manera luchen noble y lealmente con la produccion de las demás Naciones del mundo.

Bajo esta presion inmensa, pues, estamos discutiendo, señores, este proyecto de ley. Hija es de las circunstancias, como digo. No hubiera llegado sin ese accidente, porque la industria de la remolacha no es temible mientras no esté protegida, para la industria azucarera, que será siempre superior, cuando tome como base la caña: ésta vencerá á aquella, si las dos industrias en igualdad de circunstancias económicas pugnan en la palestra del mundo.

La segunda premisa es todavía más fácil, y sobre todo para que la entienda el Sr. Villanueva. ¿Qué representamos aquí? ¿Qué somos nosotros? Señores Diputados, la diputacion de Cuba tiene el derecho de ser respetada, porque es eminentemente respetable, es hija libérrima de la voluntad y del sufragio de sus electores; ni los Gobiernos anteriores, ni éste, ni ningun otro ha influido, ni influye, ni influirá jamás en las elecciones de aquel país; allí los electores son incomparablemente libres, la eleccion no es más que la fotografía de la opinion de todos aquellos habitantes. ¿Y qué nos preguntan para aceptar nuestra candidatura allí? ¿Nos dicen acaso: sois republicanos, perteneceis al partido fusionista, ó al de la izquierda, ó al tradicionalista, ó á cualquiera otra de las fracciones que pueblan los escaños del Parlamento español? No, no nos preguntan más que una sola cosa: ¿defendereis la doctrina de la asimilacion bajo la base de la integridad del territorio y de la union y afianzamiento de los vínculos nacionales? Si contestamos que sí, no nos exigen más, no necesitamos más; y este mismo criterio que preside á las elecciones del partido de union constitucional en Cuba, es el que preside tambien á las elecciones del partido autonomista, que aquí representa dignísimamente en este momento el Sr. Portuondo; y por eso, y perdóneme esta digresion el Parlamento, por eso me llamaba poderosamente la atencion que en un diálogo discreto que mantuvo no hace mucho tiempo el Sr. Portuondo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dijera que él venia aquí á defender las doctrinas de la república, porque así se lo habian mandado sus electores. Pues está su señoría muy equivocado; y si no, haga la prueba; llámese republicano y haga actos de asimilismo, diga su señoría que forma parte de nuestro partido y adhiérase á nuestro programa; vaya á sus electores de Villaclara despues de esto, y dígales S. S.: «yo soy par-

tidario de la asimilacion de las provincias antillanas á la Península y soy republicano,» y yo aseguro á su señoría que su nombre en las urnas electorales brillará por su ausencia. Este es nuestro carácter; y siendo este nuestro carácter, somos eminentemente independientes, podemos decir la verdad al Gobierno, lo mismo atacándole que defendiéndole. Y como yo tengo que defenderle y tengo que hacer su elogio, me conviene decir esto, para que se sepa que nosotros los representantes de Cuba no adulamos porque no necesitamos adular, porque venimos al Parlamento sacrificando nuestra conveniencia personal y haciendo cuantiosos gastos, á defender los intereses de las provincias antillanas, sin retribucion, sin idea de medro personal, sin que fatiguemos á los Ministros pidiéndoles este ó el otro destino, sin calentar siquiera las butacas que adornan las antesalas de los departamentos ministeriales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Calbeton, yo aplaudo á S. S. el elogio que hace de la diputacion cubana; pero como podria resultar que eso llevara algun demérito ó pareciera algun demérito de los representantes de las demás provincias, debo decir á S. S. que son iguales, exactamente iguales las circunstancias en que se encuentran todos, absolutamente todos los representantes de la Nacion. Continúe S. S.

El Sr. **CALBETON**: Yo reconozco eso, Sr. Presidente, y en mis palabras no puede verse ánimo alguno de ofender á mis dignísimos, distinguidos y queridos compañeros de este Parlamento; no he establecido comparacion ninguna; en mis frases he sentado solo un hecho. ¿Quiere S. S. que siente otro? Pues lo sentaré diciendo que todos los demás representantes de las provincias españolas tienen el mismo derecho tambien para ser respetables y respetados, que tiene la diputacion cubana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente se felicita de la confirmacion que S. S. ha dado en sus últimas palabras á las anteriores suyas, las cuales aumentan su fuerza y valor. Continúe S. S.

El Sr. **CALBETON**: Sentadas estas dos grandes premisas que yo creo que no debeis nunca olvidar, todavía me es necesario recoger otra indicacion del Sr. Alcalá del Olmo, para traducirla asimismo en elocuentísimo hecho en apoyo de la necesidad en que estamos de hacer sacrificios de amor propio en estos momentos ante las aras de la Patria. Decia el Sr. Alcalá del Olmo, haciéndose eco de alguna indicacion de la prensa, que no estaban suficientemente concurridos estos debates; y yo debo decir á S. S. que precisamente esta misma circunstancia, en mi juicio, demuestra con la elocuencia de la soledad, que suele ser algunas veces más grande que la del silencio, el patriotismo de esos Diputados que están ausentes desde la votacion del mensaje. No creais que yo, como algun espíritu estrecho, crea que ellos han degenerado políticamente de sus ascendientes y antecesores los Procuradores á Córtes de Castilla y Aragon; no creais que estime que ellos desconozcan que las cuestiones económicas son la razon fundamental del régimen representativo y de la vida parlamentaria: es que nos dicen al marcharse á veranear, al ausentarse, que ya no es tiempo de hablar, que, como dice el Eclesiastés, hay un tiempo para todas las cosas, *tempus locuendi, et tempus tacendi*; que se ha llegado al momento de obrar; que Catilina está á las puertas de Roma, como diria el gran repúblico Ciceron; que no es necesario deliberar acerca del estado de la isla, sino introducir inmediatamente en ella reformas prácticas; y la misma exhortacion nos dirige, y sea esto dicho sin ironía, el patriotismo de los castellanos, de los catalanes y de los andaluces, directamente interesados en esta ley de autorizaciones, que con su silencio y su conformidad nos vienen á demostrar que siempre en España vibrará la fibra de la Patria más fuerte á medida que el peligro es mayor, y nos dan una leccion diciéndonos que no se necesita ya discutir, sino llevar inmediatamente á la práctica estas autorizaciones que el Gobierno nos pide.

¿Y qué dice contra esto el Sr. Villanueva? Yo en el Sr. Villanueva tengo que reconocer dos personalidades: sin esta distincion, yo no puedo contestar al señor Villanueva.

Tengo por fuerza que reconocer en S. S. el principio del bien y el principio del mal, que se combaten en su sér mútuamente; tiene S. S. dentro del espíritu el principio del bien, y alguna vez el principio del mal, y es necesario que uno de esos dos principios predomine sobre el otro; si no creyera eso, no podria explicarme el discurso que S. S. pronunció ayer tarde. ¡Qué série de contradicciones contiene, y cómo las explicaria S. S. si no tuviera dentro de su espíritu esos dos principios que he referido: el principio del bien, que representa su patriotismo, y se traduce en las primeras frases de su discurso, en las que expresaba que se levantaba á hablar en contra del proyecto de autorizaciones, pero solo por la forma, y que en el fondo iba á hablar en pró; y el principio del mal, que palpita en su oracion, cuando marca su desconfianza al Gobierno, que nace precisamente de que S. S. está demasiado impregnado, á mi juicio, en los principios políticos de la Península, y no ha podido desprenderse de esa capa que nuestros electores nos aconsejan dejar desde el momento en que entrámos por las puertas de este recinto!

Dice el Sr. Villanueva unas veces, lo dice al apoyar su enmienda: «¿cuál es la situacion de Cuba?» Y la pinta con negros, con tétricos colores, colores que todavía á mí me parecian demasiado pálidos. Y dice ayer: «señores, ¿por qué esta premura, por qué esta prisa; qué incendio (estas fueron sus palabras), qué inundacion nos amenaza?» Yo no podria explicar á su señoría esta contradiccion, si esta segunda frase no obedeciera á ese principio del mal, que ya ve S. S. que muchas veces le aflige y se desarrolla en su palabra cuando mira al banco azul y fija su vista en los Ministros que se sientan en él. ¿Qué inundacion, qué incendio nos amenaza? ¡Cómo! ¿Yo tengo que decírselo á S. S.? (*El Sr. Villanueva*: Lea más adelante mi discurso.) Su señoría lo ha dicho, está en el *Extracto*, y yo no hago más que repetir precisamente las palabras de S. S.; palabras completamente fuera de su pensamiento, así lo creo, y que están fuera de lugar en un discurso de S. S. Sí; existe esa inundacion y ese incendio, porque el descrédito se cierne sobre la isla de Cuba. Sí; existe esa inundacion y ese incendio, porque las quiebras se suceden allí con vertiginosa rapidez. Sí; existe esa inundacion y existe ese incendio, porque las principales familias, aquellas que por su historia merecen mayor respeto, aquellas opulentas en un tiempo, tienen que abandonar completamente sus comodidades y trasladarse á los campos para poder subsistir siquiera. Sí; existen esa inundacion y ese incendio, porque comienza en la isla, no la inmi-

gracion que nosotros solicitamos, sino la emigracion de los trabajadores que no tienen qué comer; y no solo esto, sino la emigracion de la industria misma, porque S. S. sabe que ya han salido de los puertos de Cuba ingenios desmontados, es decir, varias maquinarias que pudieran producir azúcar y que van á enriquecer otro país extranjero, del que quizá no volverán. Estas son las condiciones bajo las cuales el Gobierno ha presentado el proyecto de autorizaciones; esas condiciones tienen que hacer sobre nosotros una fuerte presion, y no podemos, por lo mismo, poner inconvenientes al proyecto que ha de salvarnos.

Dice S. S. que el proyecto es enteco, que el proyecto es raquítico. ¡Que es enteco el proyecto y que es raquítico, cuando está calcado precisamente en las palabras que S. S. suscribió con todos nosotros en la enmienda que presentamos en esta Cámara al dictámen del proyecto de contestacion al discurso de la Corona! ¿Cree S. S. que yo voy á admitir que el proyecto de autorizaciones resuelve para siempre jamás amen todos, absolutamente todos los problemas económicos de Cuba? No. Yo siempre he dividido, cuando de la isla de Cuba trato, los males que la afligen en dos grandes grupos: uno que he calificado de males crónicos, y otro que he solido apellidar de males agudos. A los crónicos, como decia muy bien el señor Lastres, desarrollados principalmente á consecuencia de la odiosa institucion de la esclavitud, á esos males crónicos que traen consigo la tibieza del sentimiento religioso, la perversion del sentido moral, la casi nulidad del sentimiento de la familia y la nulidad del espíritu de asociacion, no es necesario acudir con remedios enérgicos, pues lo mismo que sucede en el cuerpo humano, en el cuerpo social los males crónicos no se curan más que con el tiempo y los remedios que necesitan desenvolverse con él en el organismo social. Hay males agudos, y éstos son los que el Gobierno y la diputacion cubana quieren remediar en la isla de Cuba por ahora, y sin desatender los otros, porque los males agudos se curan con remedios enérgicos. No es, por consiguiente, el proyecto de autorizaciones enteco y raquítico para su objeto; lo será relativamente, en cuanto no abarca todos los problemas que se presentan en Cuba; pero no lo es en cuanto resuelve todos los problemas de actualidad y viene á aplicar remedio á todas las enfermedades agudas del momento. ¿Qué es lo que S. S. suscribió en esa enmienda, que el Gobierno no haya puesto en el proyecto de ley de autorizaciones y que la Comision no haya aceptado? Dice S. S. que se rebaje el presupuesto hasta la cifra máxima de 24 millones de duros; y ya se indicó, y quizá podria yo probarlo en la sesion de hoy, que con las reformas que el Gobierno pide, el presupuesto no llegará á 24 millones de duros, sino que bajará necesariamente hasta la cifra de 22 millones cuando ménos: la inmediata declaracion de cabotaje en bandera nacional del comercio entre las provincias antillanas y las peninsulares; la mayor reduccion posible de los derechos de exportacion sobre el azúcar y el tabaco y del de importacion sobre vinos españoles, y la unificacion y arreglo de las deudas, obteniendo una considerable prórroga en la amortizacion y plazos de las privilegiadas, y empleando medios verdaderamente eficaces para extinguir la representada por los billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Gobierno. ¿Encuentra S. S. hasta ahora algo que el Gobierno de S. M. no haya aceptado en el proyecto de ley de autorizaciones?

Y sigue S. S. diciendo: «De esta manera, y promoviendo la celebracion de tratados de comercio en beneficio de la isla de Cuba...» (tratados de comercio que S. S. atacaba ayer duramente, como que manifestaba que no votaria el proyecto de ley de autorizaciones sin hacer la protesta de que no comprendia en su voto los tratados de comercio, porque no representaban la política de su partido ni en las provincias antillanas ni en las provincias peninsulares); «protegiendo de un modo directo y material la inmigracion libre de trabajadores útiles, y adoptando todas las demás disposiciones que, como la reforma de la legislacion hipotecaria, civil, mercantil y procesal, la publicacion de una ley de empleados, y el afianzamiento de la tranquilidad pública con la extirpacion del bandolerismo, son complemento de las indicadas, podia el Gobierno de V. M. colocar á las provincias de Cuba, etc.»

No me hubiera extrañado de nadie la calificacion de raquítico y enteco aplicada al proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M.; pero sí me ha llamado poderosamente la atencion cuando ha partido de labios de S. S., que firmó y defendió esta enmienda; cuando la Comision ha resuelto además la cuestion del tabaco, la del ferro-carril central y la del crédito territorial.

Descartado este punto, voy á ver si supliendo con el método mi falta de inteligencia, puedo llegar á contestar al discurso de S. S., tan lleno de doctrina, pero que á mi juicio, y permítame S. S. que se lo diga, falta por completo á los reglas del método. Voy á defender, contra las afirmaciones de S. S., que he recogido metodizándolas: primero, que las autorizaciones, tal y como se han presentado, son necesarias; segundo, que son eficaces; tercero, que es necesario tener confianza ilimitada en el Gobierno de S. M. para su aplicacion; cuarto, que esas autorizaciones son perfectamente constitucionales. Yo creo que fuera de estos cuadro puntos no habrá nada en el discurso de S. S, que quede sin respuesta; si lo hubiera, al rectificar me haria cargo de las omisiones en que pudiese haber yo incurrido.

Que las autorizaciones son necesarias. Su señoría decia que no lo eran, y cualquiera que hubiera oido ayer el discurso del Sr. Villanueva, y cualquiera que lo lea mañana ó pasado, podrá preguntarse: pero el Sr. Villanueva, ¿es algun Diputado separado de sus demás compañeros y amigos? El Sr. Villanueva, ¿es un Diputado extraño á los trabajos de la Comision? ¿No asistió á las audiencias públicas que ésta dió? Y con el carácter que le prestan su respetabilidad, su patriotismo, su inteligencia y los lazos de amistad y compañerismo tan antiguos que existen entre S. S. y el presidente de la Comision y este vocal de la misma, ¿no tuvo derecho ni ocasion para preguntar cien y cien veces al dia por la marcha, por el proceso de nuestro dictámen? Pues qué, ¿no pedia S. S. en esa misma enmienda que he citado antes, que el Gobierno utilizara los medios legislativos más breves? ¿Y cuáles son, Sres. Diputados, porque yo soy completamente novato todavía en materias políticas y puedo equivocarme, cuáles son esos medios legislativos más breves á que el Sr. Villanueva se referia en su enmienda como únicos para realizar las reformas?

Yo declaro que aunque en teoría conozco algo el

derecho constitucional, estoy completamente ignorante de él en la práctica; pero que á pesar de haber discurrido mucho acerca de la afirmacion que su señoría hacia en su discurso de ayer, y á pesar de haber preguntado á mis queridos compañeros si existe en las prácticas parlamentarias algun medio legislativo más breve que el proyecto de ley de autorizaciones, mi razon y mis compañeros y amigos me han dicho que no existe. Pues si la frase de S. S., aunque parezca genérica, es específica, puesto que siendo de género, ese género no contiene más que una especie, al decir que el Gobierno de S. M. debia aprovechar los medios legislativos más breves para llevar á Cuba las reformas económicas, dijo implícita y explícitamente que lo que el Gobierno de S. M. necesitaba era que se le autorizase para plantear esas reformas.

Su señoría ha visto los trabajos de la Comision, y sin embargo dice: las autorizaciones, no solo no son necesarias, sino que son completamente viciosas; no pueden en ellas discutir las minorías; no pueden discutir tampoco los representantes de las provincias españolas, á las que puede traer perjuicios el planteamiento de las reformas en las Antillas. Pues ¿no ha visto S. S. que esta pobre y desgraciada Comision, aunque honrada con la confianza que ha merecido de todos los Diputados del Parlamento, estuvo durante ocho dias mortales, y á razon de doce horas por dia, oyendo, discutiendo y al mismo tiempo aceptando la mayor parte de las manifestaciones hechas por los representantes de los diversos intereses que batallan con motivo de este proyecto de ley? ¿No ha estado tambien S. S. en esas audiencias públicas, no ha hablado en ellas, y no está inspirado el proyecto en el espíritu en que S. S. quiere que se inspire? ¿No están recogidas aquí muchas de las frases, no están vivos muchos de los pensamientos de los que defienden los intereses peninsulares? ¿No están puestos á salvo esos intereses? Pues qué, ¿no se han conformado con este proyecto de ley los laboriosos castellanos, los industriales catalanes y los espléndidos andaluces? ¿No se callan éstos y con su silencio nos demuestran que están perfectamente satisfechos de nuestra conducta y contentos con nuestro patriotismo? ¿No aceptan estos distinguidos hermanos nuestros los sacrificios que les hemos impuesto? ¿No conocen que la vida económica de Cuba necesita de estos sacrificios, y gustosos aportan al ara comun la parte que les corresponde? No puede decirse, por consiguiente, que en este proyecto de ley, por su forma de presentacion, no pueden defenderse los grandes intereses peninsulares. Lo que sucede es que afortunadamente para la Comision, y este será, en su juicio, su mayor timbre de gloria, la lucha de esos intereses no ha venido á la Representacion Nacional ni vendrá; esta discusion ha concluido en el salon de presupuestos, porque allí han tenido el suficiente patriotismo la representacion peninsular y la representacion cubana para formular un acuerdo que satisfaga todos los intereses, que lleve la vida y la prosperidad á las Antillas españolas.

Que las minorías no pueden discutir. Aquí nadie es ministerial tratándose de las cuestiones de Cuba, ni tampoco es de oposicion. Las minorías pueden discutir sin duda; pero nos han dado un grande ejemplo de abnegacion no discutiendo, proporcionando con su silencio un auxilio eficacísimo para que este proyecto pudiera pasar adelante. ¿Cómo, pues, puede ser cuestion de minorías ésta, cuando sabeis que en nuestro partido se exige que nos despojemos de todo carácter político y pongamos alta la vista y fija la mirada en los altos intereses de la Patria?

Que no se ha podido discutir por la gran presion que pesa sobre nosotros. Ya he marcado esos caractéres; y precisamente por no incurrir en repeticion he fijado aquella premisa para no volver los ojos á ella. Pero S. S. no puede quejarse de que no se haya podido discutir este proyecto de ley, cuando ha presentado trece enmiendas que han sido todas discutidas, aunque quizás desgraciadamente rechazadas, y cuando ha podido hablar en el dia de ayer tres horas, oyéndole nosotros con mucho gusto; tres horas en las cuales los oradores pueden explanar perfectamente cualesquiera clase de consideraciones, porque, como decia Benjamin Franklin, él no podia hablar más de diez minutos, y no podia comprender cómo en ese tiempo no se pudieran tratar todas las cuestiones que se quisieran.

Es que las autorizaciones son algo más que necesarias; esas autorizaciones son eficaces. Y decia su señoría á este propósito: «las autorizaciones no van á resolver nada; las reformas que el Gobierno pide, aunque se lleven á cabo, no van á traer ninguna suerte de mejora á la isla de Cuba; es que el Gobierno no quiere hacerlas, y le falta la voluntad, necesita el ahijon de los Diputados; no quiere las autorizaciones más que para taparse con ellas;» estas son las frases de su señoría. Pues yo le voy á demostrar que las autorizaciones son completamente eficaces.

¿Qué es lo que necesita la isla de Cuba en los momentos actuales? Dos cosas nada más, en mi juicio principales, fundamentales; otras accesorias; pero todas están comprendidas dentro del proyecto de ley de autorizacion que nos pide el Gobierno de S. M. Mercado para nuestros azúcares, mercado para nuestros tabacos; esas son las dos bases fundamentales de la reforma. Accesorias: la rebaja del presupuesto, la unificacion de la deuda, la recogida de los billetes llamados de la emision de guerra, la reforma de la ley hipotecaria, para que allí pueda crearse un gran centro parecido á un Banco agrícola, y todas las demás medidas que se proponen.

Pues bien; he sentado el principio, y no me desdeciré jamás de ello, que la industria azucarera de Cuba es suficiente por sí para luchar con ventaja, porque se funda en la produccion de la caña de azúcar, contra la industria que tiene por base el cultivo de la remolacha, cuando se pongan la una y la otra industria en las mismas condiciones de existencia. Mientras yo tenga la caña que se produce en Cuba, que llega á tener una altura de 5 á 6 metros, lo cual me permita que en un espacio de terreno menor que este hemiciclo pueda sacar 20 arrobas de azúcar, mientras que la industria que se funda en el cultivo de la remolacha necesita para fabricar esas 20 arrobas un terreno como el salon del Prado, yo no le tendré nunca miedo á la industria de la remolacha.

¿Pero cómo ha vivido siempre la isla de Cuba? La isla de Cuba ha vivido al azar; sus relaciones económicas, sus transacciones mercantiles las celebraba con los Estados-Unidos, pero sin tratados de ninguna especie, sin garantía de ningun género; y cuando ese mercado se ha cerrado por esa simple reforma en los aranceles de los Estados-Unidos, nosotros, los productores de azúcar de aquel país, que veíamos que nuestro fruto era rechazado en la Península por los dere-

chos inmensos que el arancel nos imponia á su introduccion aquí; nosotros que veíamos que nuestros azúcares tampoco podian ser vendidos en el mercado del mundo, ó sea en Lóndres, porque los azúcares de Francia y de Alemania iban allí en condiciones muy ventajosas; nosotros que veíamos que el mercado de los Estados-Unidos se nos cerraba por esa simple reforma y no podíamos consumir las 700.000 toneladas que producia la isla, tuvimos que sucumbir; y como eso sucedió en Noviembre, como nadie pudo haber previsto semejante cambio en el arancel, de ahí que los prestamistas que prestan siempre con una márgen grande sobre los azúcares, se hayan arruinado, y de ahí tambien que este año no se hayan producido arriba de 450.000 toneladas y hayan quedado en el campo unas 300.000. Yo por mi parte puedo decir que he dejado unos 4.000 bocoyes. ¿Y qué se necesita para remediar esto? ¿Algun privilegio? No; los habitantes de Cuba, como decia un distinguido hombre político de aquel país, jamás han tenido otra cosa que hambre y sed de justicia; y no han pedido sino justicia; que sus azúcares se vendan en alguna parte. Y á esto acude el Gobierno y dice: para que tengais el mercado peninsular, yo os voy á conceder hasta el cabotaje; y para los mercados extranjeros, yo voy á celebrar tratados de comercio con las demás Naciones, y principalmente con los Estados-Unidos, para que vuestros azúcares puedan adquirir un precio susceptible de competir en el mercado. Y no lo dice esto el Gobierno de una manera vaga, Sr. Villanueva, sino que lo dice de una manera concreta, de una manera categórica; ¿qué más podia decir, sino declarar el cabotaje; qué más puede decir sino afirmar que se celebrará un tratado de comercio con una Nacion extranjera? Y este tratado de comercio no crea S. S. que es un *mito*; no crea que el Gobierno no tiene voluntad de hacerlo: porque si S. S. cree eso, está completamente equivocado: el Gobierno ha dado ya algun paso para esa medida, y no tratará seguramente, y así lo ha afirmado el otro dia, sin que el Gobierno de la Nacion extranjera con quien haya de tratar se halle revestido de las mismas facultades de que el Gobierno español se hallase revestido en el momento en que votemos esta ley.

Y este tratado hay que celebrarlo en seguida; por que S. S. padece una equivocacion profunda, que me llamó la atencion, conociendo lo que S. S. estima la isla de Cuba y lo que sabe de las condiciones de su existencia. Si el Gobierno no hiciera uso de la facultad que le damos; si el Gobierno solo usase de los derechos que le concede la Constitucion, y celebrara los tratados de comercio para despues traerlos á la ratificacion de las Cámaras, estos tratados no vendrian á tiempo, porque no es tiempo para celebrar estos tratados el mes de Octubre. Su señoría decia ayer que los efectos de los tratados de comercio no pueden tener lugar más que para la próxima zafra. Sí, señor Villanueva; pero los efectos que no pueden producirse más que para la próxima zafra, tienen que verse desde este momento en relacion con la próxima zafra; porque desde el momento que ese tratado con los Estados-Unidos se celebre, suponiendo que se rebaje el 50 ó el 25 por 100 en los derechos de introduccion de nuestro azúcar en aquel mercado, ¿no ha de subir el azúcar á la fuerza? Y sabe S. S. que precisamente esta seguridad en la subida del precio del azúcar y en su estabilidad hará que se aumente el crédito y hará que los préstamos sobre el azúcar se realicen. Así es que desde el momento que nosotros autoricemos al Gobierno para celebrar estos tratados sin necesidad de traerlos á las Córtes para la ratificacion, desde ese momento ya habrá dinero en la isla para los hacendados; porque lo que no quieren los prestamistas es encontrarse en la situacion en que se han visto este año, en el que calcularon en 7 rs. el precio del azúcar al hacer sus préstamos, y se han encontrado con que el precio ha sido el de 5 rs. en el momento de la venta. Pero ahora, como tendrán seguridad de que un tratado de comercio no puede romperse ni desequilibrarse por la voluntad de una de las partes solamente; como ha de ser este tratado una garantía sólida de los préstamos, prestarán á los hacendados, y de ahí que los efectos de los tratados de comercio se tocarán desde el momento, aun cuando siempre en relacion con la próxima zafra. Y el cabotaje, Sr. Villanueva, ¿puede estar de una manera más clara, más explícita consignado en el proyecto de ley de autorizaciones? ¿Pues qué significan las palabras: suprimir desde luego los derechos arancelarios que satisfacen hoy los azúcares de la isla al ser introducidos en la Península? Y esta política, ¿no es la política de nuestro partido? Y esta política, ¿no es la política nacional? ¿Pues no ha de serlo, Sr. Villanueva? ¡Si nuestro partido de union constitucional nos manda que celebremos tratados; si S. S. lo ha pedido en la enmienda; si tambien nos pide que afiancemos la vida nacional y nosotros queremos la vida nacional, y la vida nacional, se afirma con el cabotaje, así como con él y el tratado juntos buscamos salida á nuestros productos! No crea S. S. que el Gobierno vendria á sacrificar la Patria española llevando las corrientes del comercio á Naciones extranjeras; aquella la afirmaremos con el cabotaje; pero la afirmaremos tambien, porque el comercio de la Península no es suficiente para la salida de todo nuestro azúcar, por medio de los tratados de comercio.

Tan es así, que aunque el Gobierno no necesitaba de que se le pusiese una cortapisa en las facultades que todos queremos concederle, la suspicacia, que yo me explico, de los intereses peninsulares ha hecho que en este proyecto se consigne que esos tratados de comercio no se celebren sino teniendo en cuenta los intereses peninsulares; que no se celebren tratados de comercio que impidan el cambio de los productos entre la Metrópoli y aquellas Antillas; que no se celebren tratados de comercio lastimando los intereses de la Patria. Y de esto beneficiarán los productores y fabricantes de tabacos, cuyas necesidades conoce perfectamente el Gobierno, y yo con otros compañeros se las hemos manifestado, de acuerdo con las unánimes reclamaciones de esa clase tan respetable.

Y puestos así los términos del problema, ¿cómo puede S. S. decir que las autorizaciones no son eficaces, cuando en su parte más importante y más especial son tan concretas, que no cabe de ninguna manera, en castellano, una fórmula que pueda ser más concreta que la que ha usado el Gobierno?

Respecto á las deudas, respecto al presupuesto, era imposible, y yo no culpo á nadie de esto, dada la premura del tiempo, que los discutiéramos. Y qué, ¿quiere el Gobierno realizar en el presupuesto aumentos? No. ¿Disminuciones? Sí. ¿Y cómo? Principalmente con el medio que S. S. recomendaba tanto en su enmienda, con la unificacion de la deuda, con la prórroga de los plazos de la privilegiada, lo cual hará que el Gobierno consiga, seguro estoy de ello,

una rebaja en el presupuesto que podrá traducirse quizá en una cifra, si no superior, no inferior tampoco á la de 3 millones de pesos. Y para presentar este proyecto no necesitaba el Gabinete haber empezado ya á tratar con los acreedores, aunque yo creo, porque así se lo he oido decir al Sr. Ministro de Ultramar, que algunos pasos ha dado respecto á este particular; necesita libertad completa en asunto tan delicado, que no se le atasen las manos para que fuera esclavo de grandes centros comerciales, donde quizá pudiera encontrar pretensiones usurarias. Por eso el Gobierno, aceptando siempre el criterio de que pueda realizar una operacion con un establecimiento, con una institucion, con un Banco, se reserva el derecho de tratar directamente con los acreedores para no perjudicar en nada su derecho. Ha sido tan explícito, que para no alarmarlos, dice que no se tocarán sus intereses; y con efecto no los tocará, porque lo único que pretende es la prórroga de los plazos de la amortizacion; pero no se la impone, se la pide, y si los acreedores no quieren concedérsela, entonces se les satisfará su dinero, y al efecto se emitirá el papel necesario para obtener las cantidades tambien necesarias para el pago de esas obligaciones. ¿Puede haber algo más concreto? Están en su proyecto recogidas todas las formas posibles de la conversion de la deuda, hasta esa de la amortizacion, tan querida de S. S. Y si esto es así, ¿cómo no hemos de conceder al Gobierno de S. M., y más en materias económicas de esta especie, un voto absoluto y pleno de confianza, cuando necesita esta libertad para no caer en manos de usureros y judíos? Yo creo que seria más antipatriótico y ménos económico el decir al Gobierno de S. M.: «tú no puedes contratar más que con un gran centro,» porque equivaldria esto á ponerle un puñal en el pecho, y el Gobierno necesita esa libertad para poder decir á esos usureros, si le vienen á ofrecer dinero: no os necesito; yo me basto y me sobro para salir de esta situacion; y como el crédito de la Nacion está muy levantado, para poder tratar con los acreedores individualmente confío en su patriotismo; y si no en su patriotismo, en el interés que puedan despertar los títulos que yo emita en el mercado.

¿No se marca tambien en el proyecto, y no ha de ser eficaz, la unificacion de la deuda? ¿Queria su señoría que el Gobieuno de S. M., desde luego, en un proyecto de esta índole, dijera á S. S. cómo va á unificar la deuda? Yo me asombraba ayer cuando oia decir á S. S. que la conversion de los billetes llamados de emision de guerra, en deuda nacional, seria mal aceptada por la isla de Cuba, cuando precisamente la Junta general de comercio, que es una de las más altas representaciones de aquel país, la admite, y sobre todo, cuando es precisamente la solucion única justa que se puede dar á ese papel, que no es otra cosa más que un símbolo de una deuda contraida por la Nacion; pero como no podemos ir á eso por ahora, lo hemos puesto en las autorizaciones, precisamente para que no aparezcan raquíticas y entecas, para que aparezcan como un conjunto armónico y completo, para que abarquen en sí todas las formas posibles de la solucion de esos problemas económicos; y al lado de la unificacion de la deuda, al lado de la conversion de esos billetes en deuda nacional, le hemos dicho al Gobierno que puede optar por otros medios que están en estudio, más que en estudio, en solucion, puesto que ésta se encuentra á informe del Consejo de Estado, y aun se ha evacuado, segun me dice en este instante el Sr. Santos Guzman, la consulta referente á los medios más eficaces para que esos billetes puedan adquirir el valor necesario. Y así, Sr. Villanueva, en todas las demás medidas que el proyecto comprende.

Decia S. S.: no puede ser eficaz un proyecto donde hay una vaguedad inmensa, proyecto que no tiene bases; y luego nos decia S. S. mismo que tiene catorce bases. Pues ya ve S. S. si es fuerte ese edificio, cuando se funda en catorce pilares, en catorce cimientos formidables. (*El Sr. Villanueva*: No he dicho eso; dije 14 párrafos.) Yo soy algo taquígrafo, y tambien tomo mis notas; tal vez S. S. no lo quiso decir, pero lo dijo. (*El Sr. Villanueva*: Y yo le digo á S. S. que no lo dije.) No puedo entrar en esa discusion con S. S.: no lo dijo S. S.; pero el proyecto tiene bases, y no es vago este proyecto de ley. (*El Sr. Villanueva pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No se incomode su señoría. (*El Sr. Villanueva*: No me incomodo; quiero que se respete mi palabra cuando digo que no.) Yo tambien tengo la pretension de que mis palabras tienen que ser respetadas. Tal vez estaré yo equivocado; no creo ser infalible, ni nadie me ha concedido ese derecho; pero tambien creo que S. S. puede equivocarse como yo, porque me parece que tampoco nadie le ha concedido ese privilegio de la infalibilidad. (*El Sr. Villanueva*: Pero respecto de lo mio debo saber más que S. S.) Pues aunque no haya dicho eso, las bases existen y las bases no son vagas. Yo, cuando leo el dictámen aceptado por el Gobierno de S. M., le hallo todo él tan concreto, que no sé si mi opinion ó si mi inteligencia ha podido oscurecerse, cuando una tan clara, tan poderosa y tan lumínica como la de S. S. ve precisamente estas bases al contrario de como yo las he visto y de como las ven todos mis compañeros.

Veamos algunas:

«Para hacer en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, y señaladamente en las secciones de Guerra y Marina, todas las reducciones que consienta la ejecucion de los servicios públicos.»

Base concreta: hacer economías en las secciones de Guerra y Marina; fundamento y límites: la ejecucion de los servicios públicos.

«Para declarar obligacion del presupuesto de la Península, con todos sus efectos, los gastos de los servicios de Estado y Fernando Póo.»

¿Es esto claro? ¿es esto terminante? No puede decir S. S. que esto es vago y que carece de base, pues tiene como tal la proporcionalidad. (*El Sr. Villanueva*: Yo no he combatido eso.) Es decir que confiesa su señoría que no es vago. (*El Sr. Villanueva*: Me refiero á eso concreto.) Estoy examinando y estudiando el proyecto, y suplico á S. S. que no me interrumpa, como yo no interrumpí ayer á S. S.

«Para llevar á cabo, de acuerdo con los acreedores, la conversion de todas ó algunas de las clases de la deuda pública afectas al presupuesto de Cuba, en términos que prorrogando la amortizacion, queden reducidos los gastos anuales que actualmente ocasiona dicho servicio.»

Es decir que el proyecto autoriza al Gobierno para hacer el arreglo de la deuda de acuerdo con los acreedores. Base: la prórroga de la amortizacion; fin: la reduccion de los gastos anuales. No puede haber nada más concreto.

«Tambien podrá el Gobierno crear nuevos títulos con la garantía que sea necesaria y en la forma que

considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado, con destino exclusivo á saldar la deuda flotante y canjear los valores que hayan de amortizarse.»

Autorizacion para saldar la deuda flotante y canjear los valores, etc. Base: la voluntad de los acreedores; límite: esta misma voluntad; garantías: las marcadas, las que puedan darse con condiciones más seguras.

¿Cómo en estas cuestiones puede S. S. exigir que se le diga categóricamente cuáles son las bases verdaderamente concretas de la operacion? Jamás se han hecho semejantes declaraciones, ni aun como su señoría aseguraba, cuando se creó esta misma deuda, porque se creó por un proyecto de ley de autorizacion, y despues vinieron los Reales decretos, y despues de haberse publicado los decretos vino á darse cuenta á las Córtes del asunto. Es decir que se va á resolver la cuestion de la misma manera que se hizo entonces, con la fórmula jurídica de todos los contratos, que el Sr. Villanueva conoce perfectamente.

«Para arreglar la situacion de los billetes del Banco Español de la Habana procedentes de la emision llamada de guerra.»

Autorizacion para arreglar la situacion de estos billetes. Bases: bien haciéndolos objeto de una conversion en deuda pública, bien activando su amortizacion por los medios que están resueltos, que se hallan en el Consejo de Estado para que dé dictámen, pero que estaban en estudio cuando se trajo el proyecto, y no podia decir el Sr. Ministro de Ultramar cómo iba á organizar esa amortizacion cuando el expediente lo habia mandado, para mayor garantía de éxito, á informe de ese alto Cuerpo consultivo.

«Para condonar una parte de los mismos débitos á los deudores que se presten á satisfacerlos dentro de los plazos y con arreglo á las condiciones que se establezcan.»

Esto le parecia al Sr. Villanueva demasiado vago y algo inconstitucional; pero S. S. que tanto conoce la isla de Cuba, debia tener en cuenta los conflictos gravísimos que surgen allí en la Hacienda pública, y que se pueden traducir muchas veces en conflictos para el órden público cuando se trata de cobrar las contribuciones atrasadas, hasta tal punto que es muy difícil y se hace muchas veces imposible el cobrar las contribuciones corrientes, porque no pueden ser satisfechas sino cuando lo han sido las contribuciones atrasadas. Y esta condonacion, que tiene lugar en todos los países del mundo, tiene una explicacion todavía más justa y más racional en la isla de Cuba. Pues qué, ¿no hizo el Estado por dos veces allí un corte de cuentas á sus infelices acreedores? ¿No se quedaron los empleados sin cobrar sus sueldos, y los contratistas sin cobrar las cantidades que se les adeudaban? Y en justa compensacion de esto, ¿no tiene la obligacion el Estado de perdonar estos créditos atrasados á esos desgraciados deudores? Así es que el Gobierno de S. M. ha admitido la condonacion, concretándola á la fecha máxima á que puede alcanzar esa gracia, precisamente al dia 30 de Junio de 1882, que es la fecha del corte de cuentas. Además, ¿no ha visto el Sr. Villanueva muchas veces prácticamente en Cuba el fenómeno que ocurre? Yo, por ejemplo, era acreedor del Estado por 10.000 duros, poseia una casa, y el Estado venia á exigirme la contribucion de esa casa, y yo le decia: «tú me debes 10.000 duros, haz la compensacion de lo que te debo, y arreglaremos la cuenta;» pero la Hacienda, que tiene entrañas de fiera en estas cuestiones, me decia: «paga primero, y reclama despues.» Y ha sucedido más con una persona á quien S. S. conoce muchísimo, y cuyo nombre voy á citar porque nada tiene de particular que le cite en estas cuestiones. El Sr. D. Miguel Aldama era dueño de la casa donde existe la Audiencia: el Estado le debia por razon de alquileres 18.000 duros, y le venia á exigir la contribucion que debia pagar por razon de esos alquileres, y se le embargó la casa y tuvimos que hacer esfuerzos extraordinarios para que se detuviera el expediente.

Es, por tanto, justa y equitativa la conducta del Gobierno de S. M., es altamente patriótica, y todos debemos agradecerle que haya tomado este camino de justicia.

Decia el Sr. Villanueva, y paso al tercer punto de mi discurso, que tenia una desconfianza inmensa, que tenia grandes temores de que las reformas no se llevaran á cabo; y yo digo á S. S. con la lealtad con que tengo que hablarle, que si bien es cierto que yo abrigaba ó podia abrigar ese temor ó esa desconfianza cuando S. S. redactó su enmienda, desde el momento que el Gobierno ha presentado este proyecto de ley, desde el momento que las autorizaciones no son para mí facultativas, sino completamente preceptivas, no puedo de ninguna manera tener dudas, temores ni desconfianzas de lo que haya de hacer el Gobierno de S. M. Yo, al emitir aquí en union de mis compañeros este dictámen, y al hablar en nombre de la diputacion de Cuba, ó en mi nombre personal si S. S. lo cree más justo, no le he concedido al Gobierno la facultad de hacer ó no hacer lo que en el proyecto se indica. (*El Sr. Tuñon*: Esa será la opinion de S. S.) Es la opinion del Gobierno de S. M. (*El Sr. Tuñon*: Nunca las autorizaciones son preceptivas.) Lo son en estos casos de urgencia, Sr. Tuñon; y me duele entrar en este debate con mis queridos compañeros, con los que representan el mismo distrito que yo. No conozco yo una situacion más crítica, no conozco una situacion más ridícula que aquella en que se colocaria el Gobierno de S. M. si despues de pedirnos estas autorizaciones no llevara á cabo todas las reformas que contienen; y yo que en este momento defiendo al Gobierno, yo que tengo en él absoluta confianza, si mañana no lo hiciera, me encontraria enfrente de él con todos los que componemos la diputacion cubana, para exigirle, si no esa responsabilidad ministerial, que, como decia muy bien el Sr. Villanueva, es casi siempre ilusoria, esa otra responsabilidad más alta, la responsabilidad que se adquiere ante la historia y ante la Patria. Yo abrigo completa confianza en el Gobierno, y tengo para ello motivos, como los tiene el Sr. Villanueva. Voy á enumerar estos motivos, porque así como S. S. adujo algunas indicaciones para probar su desconfianza, yo tengo tambien que aducir pruebas para fundar mi afirmacion.

Ante todo y sobre todo, existe, en mi juicio, una de esas pruebas que no pueden de ninguna manera tacharse, desde el momento en que de un modo explícito el Gobierno en ese proyecto de autorizaciones anuncia la próxima realidad del cabotaje, y precisamente los indicios que obligaban á tener desconfianza al Sr. Villanueva me sirven á mí como fundamento y base de mi confianza. Si es cierto, como dice S. S., que el Sr. Cánovas del Castillo se opuso el año

82 á esta solucion pedida por los representantes de Cuba, y que estando en la oposicion, como dijo su señoría, tuvo tanta fuerza que impidió que el Gobierno que tenia enfrente satisficiera las necesidades de la diputacion cubana, ¿qué voy á decir yo, señores Diputados, si veo al Presidente del Consejo de Ministros, á quien no tengo el gusto de conocer, y á quien no debo nada ni tengo necesidad de adular; qué voy á decir yo, señores, cuando veo la firma del Presidente del Consejo de Ministros en un proyecto de ley de autorizaciones que dice que va á llegar hasta el cabotaje? Pues no diré otra cosa, si la pongo enfrente de la declaracion que hizo el año 82, sino que *sapientium est mutare consilium;* que los hombres de Estado con las necesidades de los pueblos viven, y hoy opinan de una manera y mañana opinan de otra, segun las condiciones económicas, que son condiciones accidentales. Cuando veo su firma, y S. S. concede al Presidente del Consejo de Ministros tanta fuerza, que desde la oposicion pudo impedir el que se pusiera en práctica ese propósito, ¿qué fuerza no ha de tener dentro del Gobierno y contando con la mayoría para llevar á cabo esas reformas? Que S. S. tiene miedo al partido conservador en estas cuestiones; que el año 67 se hizo una informacion que fué funesta; que despues cayó un Ministerio en que estaba el Sr. Albacete y el señor general Martinez Campos, porque quisieron llevar las reformas económicas á Cuba: ¿qué tengo que decir á S. S. sobre todo esto? Precisamente para mí, antes, mucho antes de venir á estos escaños, estudiando como he estudiado profundamente, puedo decirlo, las cuestiones de Cuba y su historia, no he encontrado en ese informe, que fué pedido por el Sr. Cánovas y por él promovido, nada que pueda oscurecer su memoria; antes al contrario, es precisamente un deseo nobilísimo de armonizar todos los intereses antillanos y todos los intereses peninsulares. Que no lo pudo conseguir: cúlpese á la desgracia, no á su falta de voluntad; tal vez yo hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido la talla política que él tiene, como tienen otros hombres que se ocupan de estas cuestiones hace tantos años; pero para mí, esa conducta en el año 1867 es una garantía de que el Presidente del Consejo de Ministros se ocupa largos años há con atencion sumamente noble y propósito eminentemente liberal, de todas las cuestiones de Cuba, y sobre todo de las cuestiones económicas.

Que no pudieron hacerse las reformas en tiempo del Sr. Albacete y cayó el Ministerio. ¿Cómo habian de hacerse, si habia 58.000 hombres en armas y habia en la isla aún una insurreccion, y á pesar de eso, aquel presupuesto era tan barato como el del año 83, en que teníamos 30.000 hombres ménos en la isla? Además, pudiera decir lo que he dicho antes, que en aquella época, á pesar de nuestras tristísimas condiciones económicas, si nos habíamos perjudicado por muchas reformas sociales, vencimos esta dificultad ampliando nuestros medios de produccion, aumentando nuestra maquinaria para la caña de azúcar y empleando 161 millones de duros en esta trasformacion. Todavía no se habia verificado ese cierre del mercado con la reforma arancelaria, y pudieron los Gobiernos con un criterio elevado quizá, decir tambien que no era tan urgente la situacion, que hiciera sentir la necesidad en la isla de Cuba de llevar á cabo por completo las reformas que hoy pedimos, como las pedíamos entonces. Yo no estoy haciendo recriminaciones y no acompaño al Sr. Villanueva á ese terreno; pero he de decir que tengo una confianza absoluta é ilimitada en el Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo; no solo por ser un Gobierno conservador-liberal, sino por ser un Gobierno español; y la tendria lo mismo si estuviera en este banco el Sr. Pí y Margall, ó estuviera presidiendo el Consejo de Ministros D. Cándido Nocedal: todos los Gobiernos, cuando ven la necesidad de reformar la administracion de Cuba y sus condiciones económicas, no solo para que viva, sino porque así lo exige el bien de la Patria y las necesidades de la civilizacion, todos los Gobiernos españoles, interpretando en esto los sentimientos del pueblo entero, tienen que hacer una política eminentemente reformista y realizar todas las reformas necesarias para que esa existencia sea posible, y yo no voy á escatimar mi confianza al Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo en estas críticas circunstancias, por más que sus ideas pudieran no ser las mias. Aunque estuviera al frente de este banco el Sr. Sagasta, le daria mi confianza lo mismo; aunque estuviera la izquierda dinástica, aunque estuviera el partido republicano, aunque estuviera el partido tradicionalista, porque al fin y al cabo todos son partidos españoles.

Que son anticonstitucionales (y con esto concluyo, y muy pocas palabras voy á decir), que son anticonstitucionales las autorizaciones que se piden. No. Es cierto que las Córtes con el Rey son las únicas que pueden resolver las cuestiones económicas; pero cuando esa presion á que me he referido en la primera parte de mi discurso existe; cuando se trata de la vida y de la existencia misma de la isla de Cuba; cuando se traen á las Córtes los proyectos de autorizacion; cuando se cumple, por consiguiente, al presentarlos, con los preceptos de la Carta fundamental de nuestra Monarquía, no puede decirse que son esos proyectos anticonstitucionales.

Y yo voy á decir al Sr. Villanueva una cosa. Son, en mi juicio, tan graves las condiciones en que hoy se encuentra la isla de Cuba, es tan negro y tan oscuro su porvenir si estos proyectos de ley no se aprueban y si esas reformas económicas no se introducen inmediatamente por el Gobierno, que si aquí se sentara cualquier Gabinete de los que he enumerado antes, y yo formara parte de ese Gobierno é hiciera algo provechoso para la isla de Cuba en estas condiciones, salvándola de su ruina con esta ley, sin esta ley, con la Constitucion, sin la Constitucion, ó barrenando la Constitucion, y cualquier Diputado de cualquier banco que se me presentase por delante me dijese: «¿qué has hecho de la Constitucion y de los fundamentos legales de la Monarquía?» yo le contestaria lo que contestaba á un ataque parecido un gran repúblico romano: yo no sé si he faltado á la ley ó si la he cumplido; lo que juro es que he salvado á la Patria. (*Muy bien.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á hacerlo, y aun cuando es mi deseo corresponder con una rectificacion brevísima á la benevolencia que ayer tuvo la Cámara para conmigo, sin embargo, con harto sentimiento debo decir que no ha de serme posible realizarlo, porque desgraciadamente, señores, tengo que confesar que no debí expresarme ayer con toda claridad, ya que no puedo suponer que el Sr. Calbeton no enten-

diera mi discurso. No he alcanzado la fortuna de que una sola idea, ni un concepto, ni siquiera las palabras las tome S. S. tal como yo las pronuncié, y por esto le ha sido preciso recordarme continuamente las doctrinas de mi partido, hechos históricos, conceptos económicos y teorías administrativas sustentadas; trabajo éste, que se lo hubiera evitado el Sr. Calbeton con solo dar á mi oracion una inteligencia que se apartase ménos de la rigorosa exactitud y fidelidad con que en toda controversia deben recogerse los argumentos del contrario.

Yo he tratado de exponer, no con la amplitud que hubiera sido propia del caso si estuviésemos discutiendo separadamente las distintas cuestiones que comprende el dictámen de la Comision, sino con la sobriedad que exigen las circunstancias, todas las causas por las que la isla de Cuba ha venido á la situacion por que hoy atraviesa, lo cual desenvolví extensamente en la discusion del mensaje. Pero se levanta el Sr. Calveton y nos dice que hemos omitido una, en la cual ha fundado toda su argumentacion; y yo siento verme en la necesidad de contestarle que tanto en este debate como en aquel á que antes he aludido, se expuso por todos lo que como novedad sorprendente ha presentado S. S. tan á última hora. Además, ¿se ha olvidado el Sr. Calbeton de que en la ley de 1880 se ofrecian tratados de comercio con los Estados-Unidos y se consignaba una autorizacion en ese sentido, para el Gobierno que ocupaba ese banco, compuesto en su inmensa mayoría de los mismos hombres que hoy? ¿No recuerda tampoco que en el programa del partido de union constitucional figuran los tratados de comercio, especialmente con los Estados-Unidos?

Pues estos hechos revelan á S. S. harto claro que ni en la isla de Cuba ni en el Parlamento habia nadie que desde hace algunos años se ocupe de las cuestiones antillanas, que ignorara que andando el tiempo sobrevendria una reforma arancelaria en los Estados-Unidos que de un modo ú otro cerrase los puertos á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico. Por esto se buscaba con gran empeño un tratado, y así creí yo que lo entendia el Sr. Calbeton tambien. Y para probarlo no necesitaba en verdad traer á este debate al conspicuo Canciller de hierro, ni tantas cosas y personas como S. S. ha tenido por conveniente poner en movimiento, deseoso sin duda de exornar sus argumentos ostentando un lujo de erudicion por el que yo le felicito grandemente, y con el que seduce y fascina de momento á quien le escucha, pero que en último término no conduce á una demostracion en la esfera de la realidad, porque S. S. ha sacrificado el vigor del razonamiento que convence, al efecto pasajero de mostrarse docto y competente en especulaciones científicas, y discutiendo sobre hechos históricos impertinentes de todo punto á las cuestiones actuales, pues que con la intervencion ó sin ella del Canciller, el azúcar de remolacha que desde muchos años se produce en Alemania, ¿no hubiera adquirido el mismo incremento? *(El Sr. Calbeton hace signos negativos.)* El señor Calbeton me está diciendo que no, y para convencerle de que se equivoca me basta invitarle á que repase las «Conferencias internacionales sobre el régimen del azúcar,» celebradas antes de que Alemania produjese todo el que hoy presenta en los mercados, porque allí encontrará la causa del engrandecimiento de la produccion alemana; todo el secreto está en que la Alemania aceptó con mayor decision, aun cuando más recientemente que otros pueblos, el sistema de proteger su produccion azucarera, como lo hacian Francia, Bélgica, Holanda y la misma Inglaterra, antes que abolir por completo los derechos sobre el azúcar.

De manera que esto, lejos de ser una novedad, era cosa esperada por todos los que desde hace años vienen pidiendo tratados de comercio. Ya ve, pues, el Sr. Calbeton cuál es el remedio que como panacea nos ofrecia para Cuba; y á mí solo me resta advertirle, para que dejemos este punto, que quienes únicamente no han previsto esto, han sido el Gobierno actual y los anteriores á que en mi discurso me he referido. Y si no, recuerde S. S. aquellas palabras del Sr. Elduayen que tuve la honra de leer en la sesion anterior, y que son la contestacion anticipada que dí yo ayer á lo que el Sr. Calbeton nos ha dicho hoy; porque asegurar en redondo, como el Sr. Elduayen lo hacia, que los azúcares de Cuba jamás llegarian á temer la competencia extranjera, es tanto como decir que los actos del Canciller de hierro ni las reformas arancelarias en la gran República de los Estados-Unidos influirian en la produccion sacarina de las Antillas. No he dicho que hablaba en contra del proyecto de autorizaciones porque no pudiera hacerlo en pró. Aquí ni siquiera mis palabras he conseguido que las recoja S. S. con fidelidad, pues lo que expuse fué que no sabia si me levantaba á hablar en pró ó en contra, porque aunque del sentido ó alcance de mi discurso pudiese resultar oposicion, sin embargo, allá en definitiva, como todos los Diputados de Cuba y los demás de la Nacion, concluiria votando las autorizaciones. Y esto me parece que es muy distinto de lo que piadosamente pensando me atribuye el Sr. Calbeton en su discurso.

Despues me ha dicho S. S. que demuestro demasiado apego á mis ideas políticas, suponiendo además que habia pronunciado un discurso de manifiesta hostilidad al Gobierno, inspirándome únicamente en la política de la Península; y de este cargo me defenderé con sobrada facilidad, recordando hechos recientísimos.

El Sr. Calbeton, que fuera de este sitio me manifestaba que habia leido mis discursos pronunciados en las Córtes anteriores, me parece que solo ha debido leer los últimos, no todos, porque si no, hubiera encontrado en ellos el reflejo de mis actos con relacion á los Gobiernos que han ocupado ese banco, y sabria que yo, aun tratándose de aquellos Ministros con los que por mis principios políticos estaba identificado, no vacilé en combatirles en los asuntos de Cuba siempre que me pareció justo hacerlo. Y así habria visto que tuve la honra de oponerme tenazmente á la ley de cabotaje que está vigente, y de combatir el presupuesto de 1882, haciendo un discurso sobre cada una de sus secciones, y que no admití tampoco otros proyectos de ley, entre los que recuerdo el relativo á la recogida de los billetes del Banco Español y el de liquidacion y arreglo de las deudas.

De tal manera es como procedo yo siempre, y esto no es hacer política, sino por el contrario, inspirarse en esos sentimientos patrióticos que tanto decantaba S. S., y que temo vayan á desaparecer entre las nubes de incienso que con harta esplendidez ha tributado hoy á este Gobierno.

Despues, Sres. Diputados, yo no sé cómo el señor Calbeton ha podido aseverar que yo preguntaba, como

si la ignorase, cuál era la causa á que obedecia este proyecto de ley, y añadia S. S.: pues qué, ¿no conoce el Sr. Villanueva la situacion de Cuba? Yo, aunque sin derecho para ello, interrumpí á S. S., y no sé si la interrupcion consta en las cuartillas, porque era indispensable que lo hiciese. Qué, ¿es ya lícito formular un argumento basado en unas cuantas palabras aisladas y sin leer las que constan á continuacion? ¿No he dicho yo más adelante, en ese mismo párrafo que S. S. se imaginaba repetir: «¡ah! ya sé lo que se me va á contestar: es que Cuba perece en la miseria?» Yo os lo confieso paladinamente: todo esto lo hacia con un sentido y propósito muy distintos de los que me achaca el Sr. Calbeton, y que pudo y debió haber contestado S. S., ya que acepta el papel, y tan á maravilla lo desempeña, de adalid del Gobierno; yo lo hacia, repito, con la intencion de demostrar á la Cámara que si estamos discutiendo de una manera violenta estas autorizaciones, y si los males de Cuba han llegado al colmo, la culpa, en su mayor parte, corresponde al Gobierno. ¿Y cómo no habia de afirmar esto? Pues qué, ¿no he dicho á mi correligionario y amigo el Sr. Leon y Castillo, cuando ocupaba ese mismo sitio, que con algunas de las reformas que planteaba no iba á hacer más que prolongar la crísis económica, pero no resolverla? Y esto en manera alguna significa poner dificultades al Gobierno, sino únicamente dar satisfaccion á la necesidad de discutir, lo cual no puede hacerse en breves palabras cuando se trata de un proyecto de ley como este, en el que, segun ayer dije, está encerrado todo el problema económico y administrativo de Cuba.

A los argumentos que utilizaba yo para demostrar que este proyecto es raquítico y enteco, vago é indeterminado, me contesta S. S. diciendo que está calcado en la enmienda que presenté al discutirse el mensaje; pero esto no es exacto, Sr. Calbeton; y sobre todo, bien claro dije ayer que una cosa es una enmienda, que, dada su naturaleza, no insinúa más que principios de una manera genérica, y otra es un proyecto de ley, en donde se desenvuelven y fijan aquellos bajo la forma de preceptos legislativos. ¡Pues no faltaba más sino que con las fórmulas propias de una enmienda al proyecto de contestacion al mensaje de la Corona, que es un documento legislativo en el que no hay preceptos obligatorios, y sí solo la manifestacion de las tendencias y aspiraciones de un Cuerpo Colegislador, se fuese á redactar un proyecto de ley! ¡Buenas leyes saldrian de los Parlamentos! Mi enmienda, en efecto, contenia todo lo que hay en el dictámen de la Comision, segun ha recordado S. S.; pero abarcaba algo más que el Gobierno sin duda no ha querido aceptar, lo cual no me explico habiendo en la Comision personas dignísimas que conocen las aspiraciones de la diputacion cubana y que podian haberlas defendido hasta lograr que se consignasen en las autorizaciones. Lo que demuestra todo esto en definitiva es, y con sentimiento lo observo, que como SS. SS. se adhirieron á mi enmienda en hora postrera y solo para cubrir las apariencias, no han conseguido entenderla, y por ello les parece que la enmienda es el proyecto y que el proyecto es la enmienda misma, cuando no hay nada de eso. Y por consiguiente, tambien nos dice el Sr. Calbeton que el dictámen todo lo resuelve, porque es tan claro y tan concreto como mi enmienda. Pero yo le pregunto á S. S.: ¿acaso sabe algo respecto á la rebaja de los ingresos y los gastos, excepcion hecha de lo que yo concretamente afirmaba? ¿Ha averiguado S. S. cómo van á realizarse el arreglo de la deuda y los tratados de comercio? Porque los principios, las bases fundamentales que ha determinado S. S., no son más que generalidades demasiado comunes y vulgares, si se me permite la frase (*El Sr. Longoria pronuncia algunas palabras*); y esto se lo voy á probar al Sr. Longoria que veo me hace signos negativos, ratificando en este punto lo que tuve la honra de manifestar ayer respecto de las deudas, que tampoco ha interpretado muy bien el Sr. Calbeton.

Tratados de comercio. ¿Cuándo he afirmado yo que no sean necesarios para Cuba? ¡Solo me faltaba que los que me han enviado aquí fueran á entender que yo habia tenido la osadía é insensatez de decir en pleno Parlamento que Cuba no necesitaba tratados comerciales! No es esto lo que yo dije, y me parece que lo expresé con bastante claridad para que el Sr. Calbeton lo entendiera. Mi afirmacion consistió en todo lo contrario: que hacian falta tratados de comercio, los cuales reiteradamente pedí en las Córtes anteriores cuantas veces me levanté á tratar de asuntos económicos de Cuba; pero lo que no he reclamado jamás, ni consentiré mientras me sea posible dentro de los términos de mi conducta patriótica, es que á un Gobierno se le otorguen facultades ilimitadas para comprometer los intereses nacionales sin la intervencion de las Córtes. Tales fueron mis razones, y contra ellas no sirve que el Sr. Calbeton saque el Cristo del patriotismo del Gobierno, porque el patriotismo lo sienten todos, lo cual no impide que haya muchos que, á pesar de invocarlo, comprometen la suerte de la Nacion. ¿No recordais, señores, de qué manera el partido conservador se oponia en las Córtes anteriores al tratado de comercio con Francia, pretendiendo que no se autorizase su ratificacion? ¿Cómo, pues, se me va á negar ahora el derecho á reclamar que se cumpla la Constitucion y se traiga aquí el tratado que se celebre con los Estados-Unidos, provocando si es preciso una reunion anticipada de las Córtes, que bien merece cuestion tan vital que esto se haga, y no perdonando medio para que se ratifique con la premura que reclaman las necesidades de Cuba, pero no prescindiendo jamás de la garantía constitucional, de la que no sé por qué títulos el Sr. Ministro de Ultramar se cree dispensado? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El de Estado y el Gobierno.) ¿Cómo? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Quien se creerá dispensado será el de Estado y el Gobierno, y no el Ministro de Ultramar.) Será el Gobierno, porque el Estado no se presentará... (*El señor Ministro de Ultramar*: El Ministro de Estado.) No habia entendido hasta ahora la interrupcion; pero de todas maneras, yo no he pretendido desnaturalizar la representacion que S. S. tiene en ese banco, porque para mí, estando presente un Ministro, lo está todo el Gobierno, mientras no se especifique de un modo concreto que no se habla contra el Gobierno y sí solo... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Su señoría se ha limitado á determinar competencias, no al Gobierno, sino al Ministro de Ultramar.) Perfectamente; pero vuelvo á decir que no veo en S. S. solo al Ministro de Ultramar, sino que veo la representacion del Gobierno todo, y esto no me lo podrá negar S. S., porque he tenido la honra de oírselo exponer aquí al Sr. Silvela, con quien no creo que S. S. esté en desacuerdo.

Conste, pues, para terminar este punto, que yo reclamo los tratados de comercio, pero que lo que no

admito ni admitiré nunca es la fórmula consignada en el proyecto de autorizaciones, porque ignoro lo que se va á hacer, ni cuáles serán los resultados de las negociaciones; y esto sin contar con que dudo que sea posible tratar con una Nacion que autorice á sus representantes para entenderse bajo la forma tan absoluta que la Comision propone. Ocupémonos de la deuda pública.

Debo empezar manifestando al Sr. Calbeton, que con oportunidad muy discutible censuraba la falta de método en mi discurso, á pesar de que indiqué al principio de él que iba á ajustarlo rigurosamente al empleado en el proyecto; al Sr. Calbeton, que tanto gusta de metodizar sus oraciones, debo indicarle que en vez de entretenerse en rebuscar defectos ajenos, fuera mejor que hubiese encaminado sus talentos é iniciativa á conseguir que el dictámen de la Comision, que es en parte obra de S. S., revistiese una forma siquiera del más apropiado buen gusto literario, procurando por otra que su propio discurso resultase más puesto en órden, porque á pesar de los propósitos de S. S., no son la claridad y el método lo que más resplandecen en él, hasta el punto de que se ha ocupado dos ó tres veces de la deuda, otras tantas de los tratados de comercio y otras materias con comentada prolijidad, entremezclándolas para que viniera á resultar, como la Cámara ha podido ver, que el discurso de S. S. se asemeja á un verdadero mosáico. Tratando S. S. de la deuda pública y encomiando su confianza en el Gobierno, fundada en razones que no han logrado persuadirme para inspirármela á mí lo mismo que ha encarnado en S. S., nos ha dicho que yo lo que pedia era el arreglo de las deudas. ¡No he de pedirlo, señores! Ya lo creo; como que si no lo hiciera y me convenciese de que el Gobierno y la Cámara lo rechazaban, creeria que aquí nos congregábamos estérilmente, porque es la única esperanza que hay de descargar aquel presupuesto de un solo golpe y de una manera considerable. Pero S. S., á renglon seguido de esto, indicaba que yo me oponia al arreglo despues de haberlo solicitado, y no sé en qué pudo fundar esta apreciacion, porque no he hecho tal cosa, sino solamente exigir una forma legal para efectuarlo.

Y en cuanto á ésta, el Sr. Calbeton ha pretendido disculparla recurriendo á precedentes que no pudo citar con éxito ni en modo alguno, porque siempre y en todas ocasiones los arreglos de las deudas se han propuesto y realizado por los Gobiernos de la manera que yo expuse en mi discurso y que S. S. no ha podido contradecir. Pero repetiré mis indicaciones, para que todavía, si el Sr. Calbeton quiere, las conteste, y defienda en esta parte el proyecto, que bien lo necesita.

En 1876, por un concurso público anunciado en la *Gaceta* oficial y en las condiciones fijadas en un pliego *ad hoc*, se anunció el primer empréstito de 15 á 25 millones de pesos para subvenir á las necesidades de Cuba, que se trajo despues al Parlamento para la aprobacion del concurso ya celebrado. Así se efectuó esta operacion de crédito, y no por los simples Reales decretos de que S. S. hablaba no sé con qué objeto: y si desea convencerse de la exactitud de mis palabras, puede hacerlo buscando el brillante discurso del señor Gonzalez (D. Venancio), que figura en la página 4073 del *Diario de Sesiones* de 1876, en el que combatió el proyecto sometido á la aprobacion de la Cámara; pues allí verá que éste no se hallaba todavía autorizado, y por tanto, que si las Córtes no hubieran prestado su consentimiento, la operacion hubiera fracasado.

Tambien en 1878 se presentó al Congreso un proyecto de ley en el que el Gobierno decia lo siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para contratar un empréstito con destino á las atenciones de Cuba, en las mismas condiciones que el celebrado en 1876.»

Como el pliego de condiciones de la subasta y todos los demás antecedentes obraban en las Córtes en el expediente de la operacion anterior, se pusieron sobre la mesa para que los Sres. Diputados pudieran recordar aquellos datos, y tambien fué combatido duramente este proyecto por el Sr. Gonzalez en un discurso que puede leer el Sr. Calbeton en la página 2245 del *Diario de las Sesiones* de la legislatura de 1878. ¿Es esto igual á lo que ahora se nos propone?

Despues, en 1880, se autorizó tambien al Gobierno para la rescision de los contratos existentes con el Banco Hispano-Colonial, mediante el oportuno proyecto de ley que las Cámaras discutieron. Y por último, para no distraer más la atencion del Congreso ni abusar de mi derecho, voy á leerle de nuevo al señor Calbeton la ley sobre conversion de la deuda nacional, votada en 1881 á propuesta del Ministro de Hacienda Sr. Camacho, porque así acaso logre convencer á S. S. de que no es correcto el procedimiento que la Comision propone para convertir la deuda de Cuba. Dice así:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para tratar con los tenedores de la deuda perpétua, etc., si los mismos acreedores lo solicitaren.»

Interrumpo la lectura para decir al Sr. Calbeton que quien como yo conoce esto, no ha podido indicar que se hiciese nada en materia de deuda sin contar con los acreedores, porque esto es simplemente absurdo. ¡Pues no faltaba más sino que hubiese ahora álguien que negara á los acreedores aquello á que tenian perfecto derecho y les está legítimamente reconocido por la Nacion! Me parece imposible que argumentos de tal naturaleza hayan salido de los propios labios de S. S. Y prosigo.

«Art. 2.° Las negociaciaciones podrán *reducirse* á fijar los aumentos de intereses, etc., ó *ampliarse* á compensaciones cuyo resultado sea la conversion de las deudas actuales en otras al 4 por 100.»

Aquí tiene S. S. perfectamente clara la determinacion que yo pido del máximum y mínimum en facultades, y que no encuentro en el proyecto que se discute. Y finalmente, leeré el

«Art. 4.° El Ministro de Hacienda dará cuenta en su dia á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden en esta ley, y *propondrá á las mismas las resoluciones* que en su consecuencia *deban adoptarse.*»

En 24 de Octubre de 1881 se trató de esto, y en el mes de Diciembre siguiente estaba realizada la operacion. Así es como se demuestra el respeto al Parlamento, y de esta manera es como se procede cuando los intereses nacionales pueden comprometerse en operaciones por tantos conceptos peligrosas. Si la Comision quiere, le enviaré todos estos datos, para que retirando el proyecto, lo ajuste siquiera á estos precedentes, que en su mayor parte son de Gobiernos del partido conservador, y lo presente de nuevo. Esto es lo que yo he pedido en lo relativo á la deuda; no lo que el Sr. Calbeton me atribuye y lo que

tambien supuso en el dia de ayer el Sr. Ministro de Ultramar, ó sea, que yo reclamaba que se retirasen las autorizaciones porque me parecian malas, y que de esta manera se defraudaran por completo las principales esperanzas de los habitantes de la isla de Cuba, lo cual equivale á suponerme capaz de pedir verdaderos desatinos.

No he dicho tampoco que las autorizaciones fueran innecesarias, y si el Sr. Calbeton quiere que no sospeche de su falta de sinceridad, le ruego que busque mis palabras en el *Extracto* ó en el *Diario* y me las lea; y debo advertirle que todavía no he visto las cuartillas de mi discurso, en las que seguramente podrá ver cuáles fueron mis frases, toda vez que no he podido enmendar nada. (*El Sr. Calbeton*: No las tengo.) Estarán en la Redaccion del *Diario de las Sesiones*. Lo que yo sostuve fué que la autorizacion, dada la forma en que se presentaba, era, á mi juicio anticonstitucional. Cierto que yo habia pedido en la enmienda medios legislativos breves, entre los cuales podrian comprenderse tambien las autorizaciones, pero entendiéndose siempre que revestirian la forma que hasta el presente han tenido, y que, sobre todo, fuera respetuosa con las prerrogativas del Parlamento, que me es forzoso nombrar tantas veces porque estas autorizaciones son un flagrante atentado contra ellas. Y todavía aclaré esto más, contestando así anticipadamente á la pregunta que el Sr. Calbeton me hizo sobre si era factible que sin estas autorizaciones hubiese podido el Gobierno resolver nada, pues á este fin expuse que el Sr. Presidente del Consejo hubiera procedido con más correccion, imitando lo que el señor Leon y Castillo hizo, ó sea, traer los proyectos y discutirlos, porque si en treinta y cuatro dias fué posible aquello, ahora han pasado cuarenta y cinco, y claro es que ha debido hacerse lo mismo; y en todo caso, que nadie negaria que pudo el Gobierno presentar los proyectos, aunque redactados á la ligera, y pedir la oportuna autorizacion para plantearlos.

Esto es, añadia yo, el sistema seguido invariablemente, y no sirve que para desvirtuar esta verdad su señoría conteste atribuyéndome conceptos como el que estoy rectificando. Lo que el Sr. Calbeton ha debido hacer, era presentarnos pruebas de que el plan por mí propuesto y que los Gobiernos anteriores han realizado, no es hacedero. ¿Pues no habia de serlo? Lo que hay es que S. S. ha querido tomarse el trabajo de decir lo que en todo caso podia contestarme el Gobierno, y S. S. no lo ha hecho con gran fortuna. ¿Quién le obligaba á S. S. á encargarse de la defensa del Gobierno en este punto? Si ha tenido ó no tiempo disponible, él lo dirá; S. S. defienda el proyecto por su bondad ó por las razones que le hayan impulsado á firmar el dictámen; pero no se entrometa en otras cosas, porque no le corresponde ni es muy socorrido el papel de redentor que tan dispuesto se muestra á aceptar.

No hablé de minorías ni mayorías, porque esto en mi discurso hubiera sido una contradiccion inexplicable, ni dije que se privaba á las minorías del derecho de discusion; lo que hice fué emitir un concepto general sobre las autorizaciones, sosteniendo que cuando se presentan en esta forma á los Parlamentos, implican una violacion constitucional, porque mediante ellas se excluye á las minorías de intervenir para discutirlas; á los interesados en que no se lleven á efecto las autorizaciones, de la legítima defensa; y á todos, en fin, de las garantías establecidas en la Constitucion y en los Reglamentos de las Cámaras para todos los intereses y opiniones; y si el Sr. Calbeton quiere negar esto, sea en buena hora; pero por mi parte, sin ser tan demócrata como S. S., estimo que los preceptos del Reglamento y de la Constitucion valen algo más que lo que la Comision entiende.

Pero es tan exacto que no dije lo que S. S. supone, que despues de lo que acabo de recordar, añadí, definiendo la situacion en que están las minorías con el Gobierno por lo que se refiere á este proyecto: las minorías no discuten ni se oponen; las minorías, con una condescendencia patriótica, se callan. (*El Sr. Calbeton:* ¡Si lo he dicho así!) No, fuí yo quien lo dijo. (*El señor Calbeton:* Y yo lo ratifiqué.) Pues entonces, ¿á qué dice S. S. que no he atendido á lo que me pedian los electores de la isla de Cuba, es decir, que no mezclase en las cuestiones de política peninsular los intereses antillanos? ¿Por qué me acusó de que hablaba de minorías en el sentido de que á éstas se las privaba del derecho de discutir? ¿Pues no vió S. S. que el concepto en que yo hablé de minorías es muy distinto de aquel que es propio y peculiar cuando se trata de censurar actos del Gobierno? Aquí no hay minorías, pues, que discuten; puede haber interesados que hablen, y sin embargo, dada la forma en que esta discusion se lleva, no me negará S. S. que faltan las garantías que se tienen cuando se discuten como el Reglamento manda, proyectos de ley especiales, formados *ad hoc*, sobre presupuestos, deuda, tratados de comercio y otras materias. ¿No falta todo esto ahora?

Es inexacto que haya discutido once enmiendas, y así contesto el cargo que me dirigia el Sr. Calbeton; pues por desgracia, á pesar de tratarse en ellas de materias importantísimas, me limité extremadamente á pronunciar breves palabras para defenderlas, y no veo que S. S. corresponda como debe á lo que yo hice en aras de la brevedad y respondiendo al sentimiento de toda la Cámara. Pero S. S. me arguye tambien que he sido demasiado extenso; yo le contesto que más lo son el proyecto y el dictámen que debatimos, porque entrañan tantos y tan árduos problemas, que de seguro no podrian discutirse durante un año; y esto, ya se lo he dicho á S. S., no tiene precedente en los fastos parlamentarios.

Tampoco he afirmado que con las autorizaciones el Gobierno no va á resolver nada; mis palabras fueron estas: que las autorizaciones, en la forma que están concebidas, no resuelven nada; y si S. S. cree que no es esto cierto, ruégole tenga la bondad de indicarme qué es lo que aparece en el proyecto resuelto concretamente, pues como no sea en lo relativo á los gastos de Fernando Póo y otros análogos, nada hay en aquel que se precise siquiera ligeramente; y esto mismo no se resuelve tampoco, porque el proyecto no es para resolver, sino para autorizar, por lo cual hizo muy bien el Sr. Tuñon (aparte de la falta al Reglamento) en interrumpir á S. S. para decirle que no hay autorizaciones *preceptivas*, porque todas ellas son para que el Gobierno haga, si quiere, lo que se le encomienda.

No ha sido una afirmacion mia respecto de los tratados de comercio, lo que el Sr. Calbeton ha combatido, sino algo que S. S. ha supuesto equivocadamente que yo dije. Yo no dudo, pues, que los tratados de comercio lleguen á celebrarse, ni yo me opongo á ello; lo que hay es que no considero como su señoría que sean el primer medio y el más adecuado é

importante para la salvacion de Cuba: esto lo oigo por vez primera. Pero aun admitiéndolo sin reserva, su señoría no puede desconocer que los favorecidos hoy con el tratado serán aquellos que han podido comprar á bajos precios los azúcares y los retienen en su poder; los hacendados, en cambio, no reciben por el momento beneficio alguno, y el país limitadísimo. Hay otras medidas de las que aparecen consignadas en el proyecto, que son más urgentes y que proporcionarán un alivio más inmediato al país; y por esto quisiera yo que el Gobierno se fijara en ellas tanto como en los tratados.

Yo no he hablado del cabotaje, y por consecuencia no era menester que S. S., confundiendo esta cuestion con la de los tratados, me dijese que yo habia motejado de política poco nacional la que informa esta parte de las autorizaciones. Esto no ha sido lo que yo afirmé, sino que la política á que obedecen los tratados de comercio especiales para Cuba no responde á los antecedentes del Gobierno ni á la tradicion española en punto á colonizacion, porque rompen la unidad y la armonía que con el resto de las provincias de la Patria deben guardar las provincias antillanas.

Por otra parte, no me arrepiento de haber llamado la atencion del país sobre el hecho significativo de que mientras respecto de Cuba y Puerto-Rico se autoriza al Gobierno para que sin necesidad de ratificarse por las Cámaras queden los tratados en vigor, las demás provincias, ejercitando un justísimo derecho, y con una prudencia que yo no les aplaudiré nunca bastante, piden que se recuerde al Gobierno el artículo constitucional, segun el que, siempre que se afecten en lo más mínimo los intereses peninsulares en los tratados que se celebren, deben presentarse éstos á las Cámaras.

Tambien me atribuye el Sr. Calbeton ideas que no sustenté acerca de la conversion de los billetes del Banco Español. Yo expuse (y bueno es que tengamos calma, porque noto que el Sr. Calbeton se extraña, é ignoro de qué), yo pronuncié, en efecto, las palabras *billetes* y *conversion*; pero no en la forma ni en el sentido que me ha achacado S. S.; porque lejos de eso, hablando de la conversion de los billetes, manifesté que me pareceria un medio excelente si el Gobierno pudiese realizarlo sin causar perjuicios; pero que como esto era imposible por la falta de recursos, la conversion, como la recogida de billetes total é instantánea, era una nueva calamidad.

Pero me cita S. S. una opinion de la Junta de comercio de la Habana, y no habia para qué, pues no esa Junta, sino todas las corporaciones y los habitantes de la isla, sin excepcion alguna, miran como el bello ideal en la materia el que los billetes del Banco se recojan. Pero si ese medio se aplicara ahora, ¿daria resultado por el momento? Yo creo que ni ahora ni en algun tiempo, porque produciria una perturbacion inevitable aun cuando adoptase ciertas precauciones el Estado. ¿Por qué hemos de hablar, pues, de lo ideal é ilusorio, de lo utópico, cuando estamos persiguiendo soluciones prácticas?

Y llego á una rectificacion que me importaba sobremanera hacer, y es la relativa al hecho que motivó el que la palabra del Sr. Calbeton y la mia aparecieran en contradiccion. Yo no pongo nunca en duda la palabra del Sr. Calbeton ni la de ningun otro señor Diputado, porque no olvido ni por un momento la cortesía que debo guardar á todos; mas por lo mismo, cuando se trata de palabras por mí pronunciadas, ó de mis propios hechos, creo que no es mucho exigir que se me conceda absoluto crédito, ó que en todo caso, y con las salvedades que la dignidad personal exige, se me diga que me he equivocado; sin que nadie tenga derecho para empeñarse en que yo haya aseverado una cosa, cuando honradamente estoy afirmando lo contrario. Así, pues, conste que yo no he dicho ni remotamente que el proyecto contuviera catorce bases, sino catorce párrafos, lo cual es muy distinto; añadiendo tambien que en ninguno de éstos veia más que anfibologías y vaguedades y nada, absolutamente nada de lo que se denomina bases de un proyecto. Y esto, sin quererlo tal vez hacer, lo confirma su señoría mismo, pues lo que el proyecto establece sobre el arreglo de la deuda, los tratados de comercio, y de otros puntos, y que S. S. pretende hacer pasar como base, como fin, como objeto y fundamento, es si la Cámara me permite la frase, *música celestial*; porque no hay más que fijarse en cualquier artículo, y se verá que autoriza al Gobierno para efectuar ciertas reformas en la medida que consientan los intereses públicos, pero sin establecer límites, tiempo, ni circunstancia alguna. Y si no, ¿sabe acaso S. S. siquiera cuál es el criterio con que se van á armonizar los intereses encontrados que hay en este proyecto? ¿Conoce S. S. en el lenguaje propio de la política, alguna frase de sentido más indefinido, más lato y general, que las de «intereses públicos,» «bien público,» «necesidades del Tesoro» y otras análogas á éstas, puramente artificiosas y rebuscadas, de las que está cuajado todo el proyecto que discutimos? ¿Y á esto se llama concretar las bases de una ley?

Tampoco me he opuesto á la condonacion de los atrasos, que aplaudo como el que más. Pero reclamo que se prefije la cantidad que haya de condonarse, porque esto que la Comision encomienda al Gobierno es una facultad propia de las Córtes con el Rey, y no me parece justo, y ménos aún tan absolutamente preciso, que se entregue al Gobierno de una manera incondicional.

Una rectificacion más, y concluyo. Yo no he venido á cantar alabanzas ni al Gobierno del Sr. Martinez Campos ni al Sr. Albacete, ni á nadie; ni ménos todavía he tenido la pretension, como ya consigné cuando defendí mi enmienda en la discusion del mensaje, de hacer cargos políticos ni de ninguna especie al Presidente del Consejo de Ministros ó á cualquiera de los indivíduos que componen el Gobierno.

El objeto que yo me propongo alcanzar en estos debates, en uso de mi perfecto derecho, lo expresé terminantemente en el dia de ayer; es procurar todo el bien posible para las provincias que me envian á este sitio; y esto creo que lo realizo acudiendo, siempre que se me presente ocasion, á discutir con el Gobierno las gravísimas cuestiones ultramarinas, para exigirle que respondan á nuestro criterio. Y por esto me fué preciso traer á cuento la informacion de 1865, que el Sr. Calbeton ve con muy buenos colores, y que yo, por el contrario, miro con repugnancia; de cuyo resultado, yo no atribuyo responsabilidad alguna al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero de cuya iniciacion tendria mucho que hablar si para ello fuese este momento oportuno; y lo haria como indiqué en la discusion del mensaje, no ateniéndome solo á juicios propios, sino exponiendo las opiniones de amigos y

enemigos de la causa española, para que se viera cómo puede condenarse esa informacion.

Y no traté tampoco de contradecir que el señor Cánovas del Castillo tuviese hoy intencion de hacer lo que con palabras terminantes del Sr. Elduayen que leí, y otras del Sr. Cánovas que recordaré si es preciso, negó en 1880 cuando proponia el Sr. Albacete su plan de reformas, que no fué rechazado por el motivo de que existiera entonces la guerra, como indicó S. S., sino porque no estaba en la corriente de las ideas del Sr. Cánovas, como claramente lo manifestaron aquí él y sus amigos. Si hoy lo hace, yo se lo agradeceré mucho, porque no vengo á este recinto á buscar renombre como polemista ni ansío fama de hábil político, que una vez más agradezco al señor Ministro de Ultramar que me la negase en el curso del debate sobre el mensaje, porque así no me haré ilusiones que engendren el dia de mañana crueles desengaños, y esto al fin es una ventaja para mí. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué le he negado yo á su señoría?) Habilidad política; cosa que, repito, le agradezco, porque así ya no es fácil que conciba ilusiones que perderia andando el tiempo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Le he negado la habilidad política con relacion á un momento dado; pero la de polemista, no solo no se la he negado, sino que declaro muy alto que he visto muy pocos polemistas tan ámplios como S. S.) Gracias por la galantería, pero vale más ser ámplio que exiguo; y de todas suertes, ahí quedan mis palabras. Mi aspiracion aquí se limita á inspirarme en el bien público y en los sentimientos comunes á todos los españoles, y en tal concepto, ya comprenderá el Sr. Calbeton que ha de serme satisfactorio en alto grado que el Sr. Cánovas del Castillo, con la misma fuerza con que ayer se opuso á estas reformas, hoy las realice.

Pero esto está por ver, y en tal supuesto, para adquirir alguna confianza, procuraba yo ayer en mi discurso, no hacer oposicion al Gobierno, sino obtener de él explicaciones satisfactorias y la claridad que todavía no ha empleado en el proyecto ni en este debate. Porque no basta pedir autorizaciones; es necesario que el Gobierno diga hasta dónde va á llegar en su realizacion, ó por lo ménos, cuáles son concretamente sus pensamientos. Y con esto, y felicitar al Sr. Calbeton por el brillante discurso con que me ha contestado, el primero que pronuncia en la Cámara, pero que desde luego deja entrever que no ha de ser el último con que adquiera nuevos triunfos en las lides parlamentarias, me siento.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Voy á decirle nada más que dos palabras al Sr. Villanueva.

En verdad le suplico, y le suplico encarecidísimamente que me diga si al rectificar he oido yo mal ó he oido yo bien á S. S., porque al decir del Sr. Villanueva, yo ayer no oí su discurso, y si lo oí no lo entendí.

Decia S. S. ayer, y por eso decia yo hoy que su señoría se habia informado sin querer en un espíritu de oposicion sistemática al Gobierno; decia S. S. con arreglo á las notas que yo tengo y no he podido confrontar porque el extracto no estaba hecho esta mañana, nada ménos que lanzando un cargo á la Comision, nada ménos decia, repito, que no se admitian las enmiendas de S. S. porque partian de la oposicion: Eso dijo S. S. ayer, ¿no es cierto? (*El Sr. Villanueva*. Eso fué al discutir las enmiendas.) Ayer por la mañana. (*El Sr. Villanueva*: No fué en mi discurso, y á eso no me contestaba S. S.)

Eso era una especie de prólogo del discurso que pronunció S. S. por la tarde. (*El Sr. Villanueva*: No; no tenia nada que ver con eso.) Y tanto es así, que al hacer S. S. la justa defensa de esas respetabilísimas minorías, que yo he elogiado hoy tambien en mi discurso, empezaba S. S. ayer, á mi juicio y segun mis notas (no sé si tomé equivocadamente las palabras de S. S., pues veo que las niega todas), empezaba su discurso ayer diciendo que iba á hacer un discurso personal, separándose por completo de las minorías, y sin embargo S. S. dijo que no podian las minorías dar un voto de confianza al Gobierno. Eso dijo su señoría, y S. S. repitió muchas veces la palabra *minorías*, aplicándola completamente á las ideas de su discurso: y es tal, Sr. Villanueva ese espíritu que se apodera de su inteligencia, que hasta me ha hecho aparecer aquí como una especie de adorador de ídolos, cuando sabe perfectamente S. S. que no solamente no soy pagano, sino que por mi carácter repugno por completo la adulacion; y S. S. no solo me ha dicho que soy un adalid del Gobierno, sino que quemo incienso en sus altares. Pues yo no quemo incienso en los altares de nadie. Si yo he defendido al Gobierno de S. M. hoy, lo he hecho en virtud de los ataques que S. S. le dirigió ayer injustificadamente á mi juicio; pero no lo he hecho porque sea el Gobierno de S. M. presidido por el Sr. Cánovas del Castillo; lo mismo lo hubiera hecho con cualquier otro Gobierno que se hubiera sentado en este banco. Yo no he leido todos los discursos de S. S. porque son muchos; su señoría es antiguo en este Parlamento, y hoy no es la primera vez que habla, sino que tiene confirmada su fama de polemista y gran orador; yo no he leido más discursos que los que pronunció precisamente por esta fecha, en la tarde en que desde este mismo banco contestaba al voto particular del Sr. Dabán el dia 14 de Julio de 1883, en defensa del último presupuesto; pero es el caso que en esos discursos manifestaba su señoría lo mismo que yo decia hoy: que era necesario conceder confianza absoluta al Gobierno en los cálculos que hacia precisamente para la conversion de los billetes y los medios empleados para su amortizacion. (*El Sr. Villanueva*: Establecida en una ley.) Establecida en lo que quiera, el hecho es que su señoría pedia confianza ilimitada para el Gobierno, lo mismo que la pedimos todos los que nos inspiramos como S. S. en los sentimientos purísimos del amor á Cuba y nos desprendemos por completo de las cuestiones de partido en la Península.

Su señoría, cuando habla sin estar poseido de ese espíritu del mal, de ese que yo considero espíritu del mal, habla perfectamente; pero S. S. hizo grandes recriminaciones que, á mi juicio, no eran de este lugar, que no deben hacerse nunca, porque entonces no acabaríamos jamás. Si ese camino siguiéramos, tendríamos que recriminar á todos los Gobiernos anteriores, á Gobiernos que han estado en el poder tres años y no han hecho nada; que han gobernado con grandes autorizaciones, con plenos poderes, con omnímodas facultades. A mi juicio, esas recriminaciones, que lo mismo pueden dirigirse á la política de hoy que á la política de ayer, no son pertinentes cuando se trata de

salvar á Cuba de ese incendio, de esa inundacion que S. S., rectificando sus palabras en el discurso y en las enmiendas, ha reconocido que existen.

Yo, Sr. Villanueva, creo que S. S. en varios, en muchos párrafos de su discurso, á pesar de haber dicho que iba á ser completamente personal, á pesar de haber dicho, como es muy cierto, que todas las minorías estaban conformes con esta manifestacion nacional, como lo estamos todos los Diputados de la Nacion; á pesar de esto, cien mil veces entró S. S. en el terreno de las oposiciones para contrarrestar al Gobierno. (*El Sr. Villanueva:* Yo lo niego.) Coja S. S. el *Extracto*, coja las cuartillas. (*El Sr. Villanueva:* Continúo negándolo.) Pues yo las cogeré y demostraré lo que he dicho, á no ser que yo haya entendido equivocadamente á S. S. Y no tengo más que decir, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Portuondo tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del art. 1.°

El Sr. **PORTUONDO:** Señores, basta el hecho de que mi compañero y correligionario el Sr. Labra y yo, que somos los que aquí en el Parlamento representamos hoy al partido liberal autonomista cubano, pertenezcamos á la gran familia liberal, aun sin considerar que somos demócratas ni que somos republicanos, para que nos opongamos, como siempre los verdaderos liberales se han opuesto en principio á toda suerte de autorizaciones. El sistema de las autorizaciones siempre ha sido, en todos los países, en todos los Parlamentos, en todas partes, rechazado por la doctrina liberal y opuesto á las prácticas de la política liberal; por tanto, es claro que nosotros, en virtud de nuestra filiacion política, no podemos, no debemos apoyar, ni aprobar, ni dar nuestro voto favorable á ningun linaje de autorizaciones. Precisamente una de las razones principales en que se funda la oposicion de todos los partidos y de las escuelas liberales al sistema de las autorizaciones, es la vaguedad que les es inherente, que les es propia y que es peculiar de ese procedimiento legislativo. Porque, ó es autorizacion, ó deja de serlo; y si lo es, evidentemente en su naturaleza y en su carácter va envuelta esa misma vaguedad como condicion esencial de su sér.

Y dicho esto para salvar nuestros principios, debo añadir con toda lealtad, con toda sinceridad, que nosotros no solo no nos proponemos combatir activamente la autorizacion que ahora se pide al Parlamento, por su índole, por su objeto grande y noble, y que quisiéramos fuera tan fructífero como es grande y noble, sino que en este debate no habremos de poner obstáculos, ¿qué digo, obstáculos? ni siquiera la más leve aspereza en el camino de la solucion del problema parlamentario aquí planteado, que ha de ser base y principio del problema político, del problema económico y administrativo que mañana ha de resolverse. Quedan, pues, salvados nuestros principios y queda tambien explicada nuestra conducta.

Yo no pensaba, Sres. Diputados, al terciar en este debate, haberme extendido más de un cuarto de hora ó veinte minutos, lo necesario para haber dejado sentados los fundamentos sobre que descansa, y el desarrollo y la extension que nosotros damos al sistema económico, al sistema financiero, al sistema administrativo, componentes esenciales, en nuestro concepto, del sistema general político que debe regir los destinos de nuestro país, de la isla de Cuba. Con esto hubiera cumplido mi deber, con esto nosotros hubiéramos dejado aquí satisfecha la mision que nos ha traido, y hubiera molestado poco la atencion de los siempre bondadosos Sres. Diputados. Pero el giro del debate, las condiciones en que se ha desenvuelto, el precedente que á él trajo el que tuvo efecto en la discusion del mensaje, y otras circunstancias, hacen que me sienta hoy obligado á ser algo más extenso de lo que pensaba; porque yo he tenido por costumbre, como saben los Sres. Diputados, en toda discusion sobre las cuestiones de Cuba, y particularmente sobre las económicas, traer al Parlamento números y demostraciones, pruebas concluyentes y palpables; yo he tenido la costumbre de tratar estas cuestiones con datos positivos y por procedimientos, digámoslo así, aritméticos. He creido y creo que esto convenia y conviene siempre, y he seguido ese camino invariablemente; y si ahora me encontrara esa senda ya trillada en el debate; si yo viera, al llegar á él, que los números y las pruebas habian aparecido, que las demostraciones prácticas, positivas, convincentes de los hechos afirmados no dejaban ya lugar, no digo á la duda, pero ni siquiera al recelo de que en la diputacion cubana existiese una sombra de parcialidad propia y natural de la defensa de los intereses que más directamente representa, me abstendria de exponerlos ó de presentarlos. Mas como esto no ha sucedido, no tendré más remedio que entrar en dicho terreno y exponer ante la Cámara aquellos datos numéricos, aquellos razonamientos y aquellas pruebas que son, á mi juicio, concluyentes y decisivas.

Me parece recordar que en el debate del mensaje, el digno Sr. Ministro de Ultramar, contestando á mi querido amigo el Sr. Labra, dijo que la causa principal, la causa primordial y casi exclusiva del estado presente, triste, deplorable, ruinoso, por todo extremo grave y alarmante, de la isla de Cuba, habia sido el hado adverso. Y como en eso el Sr. Ministro de Ultramar se equivocó, yo tengo el deber de presentar contra esta afirmacion de S. S. otras afirmaciones, otros precedentes, otras causas, en fin, que nos pongan en buen camino para llegar á conclusiones diferentes. No, Sres. Diputados, no; yo os suplico que deis completa fe á mi palabra sincera y leal; no vengo aquí á buscar en antecedentes históricos responsabilidades pasadas; que nada, yo os lo aseguro bajo mi palabra honrada, está más distante de mi ánimo; pero sí debo venir y vengo, como quien aspira á que se cure un mal que se presenta á nuesta vista, á declarar á los Sres. Diputados, al Parlamento, al país, al Gobierno mismo, no solo los síntomas que la enfermedad acusa y revela á los sentidos, no solo sus manifestaciones, no solo su gravedad y el peligro inminente que envuelve, sino tambien sus causas y su orígen; porque la enfermedad, combatida solo en sus manifestaciones externas, no se cura, sino que acaso se contiene por medios empíricos; y combatida en las causas que la originaron, se curará de una manera radical, completa y absoluta, tal como el país lo demanda y lo exige.

Mi discurso, pues, va á constar de dos partes. La primera tendrá por objeto presentar claro á la vista del Parlamento y del país, á la vista del Gobierno, que creo necesita esta explicacion, el verdadero estado económico, financiero y administrativo de la isla de Cuba, con las causas, con los precedentes que lo han originado. La segunda parte tendrá por objeto ver si consigo, á través de las vaguedades de ese proyecto

de autorizacion, penetrar en el misterio profundo de las reformas que ellas guardan y encierran, y en virtud de esta penetracion, de esta especie de adivinacion, conocer hasta el extremo hasta donde el Gobierno, dado su carácter, dada su significacion, dadas sus ideas, antecedentes y constantes propósitos, podrá llegar; presentando, á la vez, el órden completo de soluciones que nosotros, en la hipótesis de ser Gobierno, adoptaríamos como único, real y verdaderamente salvador para la triste y dolorosa situacion en que se encuentra la isla de Cuba.

En 1818, las gestiones activas, el celo, el interés, la inteligencia y el patriotismo de un ilustre cubano, el célebre Arango, secundado y sostenido por aquel defensor de los derechos y de las reformas coloniales en América, que se llamó D. José Pablo Valiente, arrancó un decreto que, con carácter definitivo, alzó del todo la prohibicion de traficar con las Naciones extranjeras, antes impuesta á las provincias españolas de América; decreto, Sres. Diputados, que examinado en su texto, en su sentido propio libre-comercial, fué un punto luminoso en medio de las tinieblas que cubrieron á España desde el año 1814, fecha de la reaccion desleal y pérfida que nubló las libertades de la Patria con la más negra ingratitud. Pero si este decreto en sí fué obra digna de aplauso; si este decreto alzaba realmente aquella prohibicion, notad bien que su condicion y su complemento vino á ser tambien su completa negacion: los aranceles. Los aranceles vinieron, con efecto, tras de aquel decreto para negarle y contradecirle en su aplicacion. Despues que el decreto habia dicho á los extranjeros: «podeis llevar libremente á las Antillas vuestros artículos comerciales,» y á las Antillas: «podeis extraer los frutos de vuestro trabajo libremente y repartirlos y esparcirlos por todo el universo,» por los aranceles se venia á decir: «esos derechos que el decreto reconoce y concede, son en la realidad imposibles.»

Todos los que tienen conocimiento de los asuntos coloniales, y sobre todo de los asuntos coloniales de nuestra Patria, saben que esos aranceles no fueron y no son más que uno de los casos de contradiccion constante que forman el tejido de nuestra administracion ultramarina; y yo os haré ver cómo, además, el estado de derecho y el estado de hecho aparecen en abierta pugna.

Pero ya oigo que se me pregunta lo que yo á mí mismo, en mis reflexiones, muchas veces me he preguntado: «¿y cómo, si así fué, la riqueza sin embargo aumentó? ¿cómo, si así fué, el resultado positivo y práctico se reveló en crecimiento grande de lo que equivocadamente se ha llamado *prosperidad*, y que yo llamo simplemente riqueza de aquel país? ¿cómo el comercio se desarrolló? ¿cómo la industria se extendió? La explicacion es muy sencilla: el contrabando. Porque es preciso que no olvideis nunca que cuando las leyes obstruyen y cierran la salida á una corriente y la contienen, la corriente al fin busca otras salidas fuera de las leyes, rompiendo por donde puede, porque su fuerza impulsiva allá la arroja. Era preciso el comercio, era precisa la vida; la prohibicion arancelaria los impedia; por eso vino el contrabando, y lo que es más, el contrabando consentido por la Administracion, y hasta promovido en los hábitos y en las costumbres, en contra de la ley. Otra ilegalidad tambien debia venir á poner límite á los efectos funestos de aquella ley arancelaria injusta. ¿Cuál? El sostenimiento y hasta el aumento criminal de la trata, contra una ley que era un tratado internacional. De suerte que ya lo veis claramente explicado: el contrabando y la trata, que al fin eran comercio y facilidad de produccion, trayendo por resultado ese incremento de riqueza, de una parte, y los aranceles y el derecho de exportacion negando y contradiciendo los derechos consignados en el decreto, por otra parte, chocaron unos contra otros con la violencia con que en Cuba siempre han chocado y chocan el estado de hecho y el estado de derecho.

Así corria la vida de Cuba dulcemente dormida sobre la almohada de la ilegalidad consentida y amparada desde el año 1818; y no es extraño que, ocurriendo esto en el órden legal por virtud de los aranceles, por virtud de las trabas puestas á la exportacion, y por virtud tambiem de las restricciones en el órden tributario, se fuera preparando lo que al fin, como bomba que estalla, ocurrió en 1834, fecha memorable para el comercio y la produccion coloniales españoles. Ahí está, en el año 34, el acta terrible del Congreso americano, el acta de las represalias.

Esta acta, señores, es muy poco conocida, apenas oigo hablar de ella; no sé si el Sr. Ministro de Ultramar, á quien ruego me haga una simple indicacion para demostrarme si la conoce, la conoce en todos sus detalles. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos afirmativos.*) ¿La conoce S. S.? ¡Terrible acta! La represalia en ella se muestra no solo como arma económica y como arma comercial, se muestra como arma política, y no procede más que de nuestra monstruosa legislacion comercial. Desde ese momento comenzaron los resultados tristes de nuestro torpe régimen, que acumulándose unos tras de otros, prepararon y han traido la grave situacion presente.

¡Las represalias!... Yo, despues de referirme á esta acta, advierto que aquí la tengo, y si fuese preciso recordaré á los Sres. Diputados algunas de sus disposiciones. Fué tal y tan duro el golpe por ella ocasionado en la produccion cubana, que, no vacilo en afirmarlo, desde aquella misma fecha, desde aquel punto mismo, la produccion del café murió, y con ella la del cacao: la inmigracion procedente de Santo Domingo y de otros puntos de la América española se contuvo, se paralizó; se abandonaron todos ó muchos de los cafetales de la Sierra Maestra en el Oriente de la isla; el número extraordinario de esclavos que la trata, que esa inexháusta corriente de Africa habia ido derramando sobre Cuba, y contra la ley y la conciencia, ese número excesivo de esclavos, no teniendo trabajos en que ocuparse, llenaba las casas de familia en las ciudades y en los campos, hasta el punto de darse el caso, que recordarán los que hayan vivido allí en aquella fecha, de que en ciertas casas de familia compuesta de seis ó de ocho personas hubiera 40, 45 y hasta 50 negros de servicio doméstico. El mismo azúcar, que habia tenido no solo el beneficio directo producido por el contrabando y la trata, sino el indirecto que le llevó el pasajero quebranto experimentado por las colonias extranjeras donde la abolicion indemnizada de la esclavitud se habia hecho, comenzó entonces á sufrir la terrible competencia de las producciones de la Luisiana y de aquellas mismas colonias, que ya por hábiles y previsoras reformas se reponian de su pasajera y breve decadencia.

Natural era que enfrente de una situacion que así se presentaba, los hombres de Estado se hubiesen detenido á reflexionar sobre lo que en aquellos momen-

tos convenia hacer. Todos los que tenemos algun conocimiento en estas materias podemos asegurar que si se hubiesen liberalizado los aranceles, que si se hubiese acudido á las sanas doctrinas del libre cambio, las cuales, no lo dudeis, son la condicion vital, el alma, el porvenir único de las Antillas; si esto se hubiera hecho, no solamente se habria concluido la afrenta y la vergüenza de la trata escandalosa é inmoral, sino que se hubiera salvado por completo la triste situacion económica de Cuba, y se la hubiera asegurado la victoria en la competencia, permitiéndola sostener y conservar el mercado americano sobre bases sólidas, permanentes, duraderas y justas. No se hizo eso. Se hizo, señores, lo contrario. Registrad el Diccionario de Pezuela, que en materia de datos estadísticos debemos convenir en que es rico; registradlo, y vereis que desde el año 1834 hasta 1846 apenas si pasó un año en que no formularan enérgicas reclamaciones las corporaciones de Cuba, los Consulados, los Ayuntamientos, las Juntas de comercio, los habitantes todos, ya individual, ya colectivamente, contra nuevos impuestos, contra nuevos tornillos de presion, contra nuevas restricciones en el órden tributario y en el órden comercial. Es decir que seguíamos en aquel triste período ese procedimiento insensato, aun no abandonado por los Gobiernos de España, de sostener duelo á muerte comercial con las Naciones extranjeras, olvidando que las espadas con que se baten los contendientes se cruzan en el pecho de los mismos hijos de la Patria. Triste es decirlo: toda la produccion, la vida entera de Cuba en esa época, iba casi desapareciendo, y sin remedio desaparecia. Pero por entonces apareció en el mundo como verdadero sol cuyos rayos fueron á vigorizar y á revivir y dar consuelo á nuestros hermanos de las Antillas, la libertad comercial, proclamada en Inglaterra. ¡Suceso providencial! Los azúcares de Cuba encontraron así libremente abierto el mercado inglés; y si desgraciadamente los errores de nuestra administracion les habian hecho perder el mercado de América, la libertad de comercio les aseguraba ahora, salvando á Cuba, el mercado europeo. Desde entonces, ó más bien desde el año 1850, que fué cuando las naturales consecuencias de ese suceso comenzaron á sentirse en Cuba, hasta 1864, en esos catorce años, ¡qué prodigioso incremento de riqueza! ¡cuántas maravillas en los campos de Cuba! ¡qué adelantos en la industria! ¡qué bienestar material en sus habitantes! ¡cómo se perfeccionaba el cultivo! ¡qué máquinas tan grandiosas! Los cañaverales hacian horizonte, cubrian extensiones inmensas. Los aparatos, las máquinas, los capitales en movimiento, el comercio, las industrias auxiliares, las relaciones con otros pueblos, los viajes, la cultura general, el progreso, la vida, en fin, de Cuba, adquirian tal vuelo y tales desarrollos, que apenas podria mi palabra retratarlos. Hubo año en que el comercio, solo de Cuba, con Inglaterra alcanzó más de 20 millones de duros. ¡Cuánta riqueza! Y no me atrevo á llamarla prosperidad, porque al lado de esos raudales inmensos de oro habia algo imponente, terrible y cruel... ¡Qué incremento tan doloroso y tan triste del número de esclavos! ¡Cómo la corriente de la trata se mantenia activa, caudalosa é incesante! Y despues, ¡qué horrorosa mortalidad de negros en aquellos campos!...

Señores, estamos enfrente de los hechos y de la verdad; y la verdad dolorosa es, que sin aquel poderoso aunque criminal auxilio del trabajo servil, del trabajo no retribuido, sin aquel poderoso elemento, los monstruosos aranceles vigentes habrian hecho siempre imposible la competencia aun en ese mismo mercado inglés, donde la libertad comercial abria las puertas de par en par á la produccion cubana. Mirad cómo al estado de derecho opresor é injusto se sobrepone el estado de hecho, inmoral y afrentoso, y cómo este último anula y vence al primero. En cuanto á los artículos necesarios para la vida, para la alimentacion y para el mismo desarrollo industrial, allí estaba tambien el contrabando para suplir lo que las restricciones arancelarias de bandera y procedencia hacian totalmente imposible. Hay, al parecer, leyes providenciales que rigen la suerte de los pueblos; y como aquella gran riqueza de Cuba reconocia como base una perturbacion social contraria á la conciencia humana y una perturbacion económica contraria á la majestad de la ley, el resultado no podia ménos de ser el que fué: la remolacha y el trabajo libre en Europa tenian que vencer y vencieron á la caña y al trabajo esclavo de Cuba, porque las condiciones económicas del cultivo, de la industria y del comercio en Europa tenian que ser siempre superiores y dar un resultado inmensamente más ventajoso en cuanto al precio del azúcar, que las condiciones del trabajo esclavo, á pesar de la inmensa fertilidad del suelo privilegiado cubano.

Llegaban, hácia el año 1861, la produccion y el comercio de las Antillas á verse en baja manifiesta al impulso de la competencia victoriosa del azúzar de remolacha de produccion europea, y se encontraba nuestro azúcar como excluido y arrojado del mercado inglés, único que hasta entonces y desde 1850 le habia servido de áncora salvadora. Fué éste otro momento grave é importante para la produccion y el comercio antillanos. Los hombres de Estado debieron entonces otra vez detenerse á reflexionar; debieron examinar los orígenes de aquella grave crísis, para ponerle el remedio eficaz que aconsejaban hombres entendidos y prudentes. De nuevo, como en 1834 y en 1846, asomaba sobre Cuba y contra Cuba la imágen de la miseria y de la desgracia. ¿Qué se debió de hacer? Si en aquel momento los hombres de Estado de España, inspirándose en un alto sentido patriótico y á la vez científico, hubieran abierto totalmente los puertos de la Península al comercio de las Antillas; si hubieran liberalizado los aranceles en Cuba y en Puerto-Rico; si hubieran dado completa libertad á la exportacion; si se hubiera dejado libre la navegacion; si se hubiera hecho, en suma, eso que hoy nosotros estamos pidiendo, eso que desde que nuestra voz se ha oido en el Parlamento español venimos reclamando; si en ese momento se hubiera hecho, si en ese momento se hubiera realizado tan magnífica y tan hermosa obra, no solo el mal se hubiera contenido, no solo la competencia en los mercados europeos hubiera podido sostenerse por la produccion cubana aun sin trabajo esclavo, sino que entonces, en aquellos buenos dias para la Patria, cuando se habia desarrollado aquí la inmensa riqueza producida por la desamortizacion, cuando no habia problemas graves económicos y financieros como los actuales, cuando existia la posibilidad, que yo lealmente os digo que ya no existe, de montar grandes establecimientos de refinacion y de convertirse España en depósito para proveer á toda Europa de nuestros azúcares, entonces, señores, aquí y allá, todo hubiera sido prosperidad, fortuna y grandeza para España; allá, porque la

riqueza no se habria contenido, porque habria continuado el progreso que á tanta altura habia llegado; y aquí, porque el movimiento de capitales producido por aquella grande y fácil trasformacion nos habria elevado á grande altura bajo el punto de vista financiero y económico. Recordad la época á que me contraigo; era aquel período en que habian alcanzado nuestras armas por sus triunfos en Marruecos un prestigio tal, que hizo pensar á las Naciones extranjeras en proponer que se elevara á la Nacion española á Potencia de primer órden.

Pero no; el molde en que se habian vaciado aquellos grandes hombres de Estado que se llamaron Marqués de la Sonora y Conde de Aranda, ó aquellos consejeros y autoridades que se llamaron Valientes, Pinillos y Ramirez de Villaurrutia, se habia quebrado por desgracia. Aquí no teníamos entonces para dirigir los negocios del Estado más que grandes gimnastas de la palabra, oradores admirables, pugilistas de la política menuda de banderías; y en Cuba, las autoridades, con algunas raras y honrosas excepciones, eran militares de una gran bizarría que honraba á la Patria, pero de escaso entendimiento político y de instruccion casi nula en materias de derecho público y de régimen económico y financiero. No eran ya intendentes aquellos hombres sagaces, previsores y entendidos; no sé quiénes eran, pero seguramente, siguiendo una triste tradicion, serian burócratas de rutina. En esos momentos, señores, al presentarse este grave problema para la produccion y la vida antillanas (no he decir la Providencia, porque es triste emplear esta palabra para lo que voy á indicar), el acaso, ó bien el hado, como diria el Sr. Ministro de Ultramar, que habia traido la guerra de secesion de los Estados-Unidos, y con ella la destruccion de los campos de Luisiana, y la pérdida de toda la produccion con que contaba para competir con la nuestra, forzó á los Estados-Unidos á admitir nuestros azúcares, y nosotros así tuvimos la inesperada fortuna de imponernos y de imponer nuestros elevados precios. No fué, pues, nuestra prevision, sino la desgracia de otros, la que contuvo la ruina de Cuba. Ahora comprendereis por qué no me atrevia á dar por ello gracias á la Providencia. Ví una obra de la Providencia en la aparicion salvadora del sol de la libertad cuando asomó por el horizonte; pero no pude ver su mano bienhechora en una guerra horrible ni en sus desastres.

En este momento la Administracion de Cuba pudo haber sido previsora reformando su proceder torpe y erróneo respecto de legislacion comercial; y en vez de continuar sosteniendo, prevalida de aquel acaso que traia una preponderancia pasajera, aranceles tan opresores, tan restrictivos como los que hasta entonces habian existido, debió haber hecho entrar en ellos el espíritu de la libertad comercial, que era espíritu de justicia y de cordura; y entonces, es bien seguro que cuando todo el mundo veia próximo el fin de la esclavitud, porque la conciencia universal lo estaba reclamando, cuando todo el mundo estaba persuadido de que, hecha la paz, esa Nacion tan poderosa repararia los daños que habia sufrido, y hallaria medios para libertarse del yugo de nuestros precios elevadísimos que se la imponian, promoveria corrientes comerciales con otros países, y llegaria, en fin, á producir en su propio suelo la caña, y quizá hasta la remolacha, como está hoy en vías de conseguirlo; que cuando todo esto se veia y se comprendia claramente, habria España sustituido á esa base tan inestable tan pasajera y movediza de nuestra produccion y de nuestra riqueza, otra permanente y sólida y firmísima, en armonía con la conciencia y la justicia. ¿Se hizo? ¿No se hizo? Yo declaro que no se hizo. Sin embargo, debo ser franco en todo: algo se intentó.

Corria el año 1865. Yo reconozco, por más que, como todos sabeis, hay un verdadero abismo entre mis ideas y las del actual Presidente del Consejo de Ministros, yo reconozco que el Sr. Cánovas del Castillo se fijó en estos hechos y que los tomó como base para preparar soluciones. Pudieron éstas ser más ó ménos acertadas, pudieron estar más ó ménos conformes sus ideas en asuntos coloniales con las que yo creo mejores; pero reconozcamos, y pido á la Cámara que se fije en este punto, que se preocupó del asunto, que comprendió, acaso no por reflexion propia, acaso por inspiracion extraña, porque no vengo yo aquí á alabar al Sr. Cánovas del Castillo, sino á alabar el acto que emanó de un Gobierno en que estaba el Sr. Cánovas del Castillo como Ministro de Ultramar; reconozcamos que comprendió la importancia y gravedad del asunto, que inició la cuestion y que la puso, como vulgarmente se dice, sobre el tapete. Esto, señores, fué por sí algo; y por sus resultados pudo ser mucho.

Tampoco tengo el propósito, siquiera no sea más que por no alargar el discurso y por no fatigaros, de entrar en un exámen detallado de los procedimientos y de los medios legales que el actual Presidente del Consejo de Ministros puso en juego para entrar en la vía de las soluciones; pero permitidme que me detenga á examinar los decretos del año 1867, por los cuales se reformaba el régimen tributario y los aranceles de aduanas de Cuba.

Esos decretos nacieron al calor de la inteligencia serena é ilustrada en materias coloniales del Sr. Albacete; es preciso hacer justicia á los que intervinieron en ellos, y que se demuestre ante el país que todo lo que se pide hoy no excede de lo que aquellos decretos concedian.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, son las doce, y si á S. S. le conviniera suspender en este punto su discurso, podrá hacerlo.

El Sr. **PORTUONDO**: Sí, Sr. Presidente; y ruego á V. S. y á la Cámara que me dispensen por la latitud con que trato la cuestion; pero á mi juicio, es preciso hacerlo de esta suerte para cumplir con mi conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuará S. S. esta tarde.

El Sr. **PORTUONDO**: Dejo, pues, mi discurso en el exámen de los decretos del año 1867.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspenden este debate y la sesion hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

A las dos y cuarto de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Angosto participando se le habia concedido la cruz de San Hermenegildo, y deseaba se le manifestase si dicha condecoracion era incompatible con el cargo que ejercia de Diputado, para en caso afirmativo renunciar á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señor Presidente, he pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y como quiera que esta pregunta tiene algun interés y alguna importancia, espero de la justificacion de S. S. que me permita una especie de prévia explanacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo lo que S. S. quiera.

El Sr. **CASTELAR**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Se trata del ferro-carril de Canfranc. El Congreso recordará todas las dificultades que este ferro-carril ha encontrado; primero, en ciertas observaciones militares que yo comprendo; despues, en ciertas resistencias de allende la frontera, por deseos naturales y legítimos de iniciar otra línea más conveniente á Francia. Parece que todas estas dificultades se han vencido, y á pesar de haberse vencido estas dificultades, nos encontramos con la amenaza de que la ley de 5 de Enero de 1882 queda completamente anulada; y aquí el objeto de mi pregunta.

Dióse esa ley, y segun uno de sus cánones, debia partir el ferro-carril de Huesca á la frontera, aprovechando la línea de Tardienta á Huesca. Se dió la ley por ambos Cuerpos Colegisladores y con la sancion Real; se inauguró el camino con la presencia del Rey D. Alfonso XII; y sobre todos estos antecedentes tan legítimos se han fundado una porcion de intereses y se han labrado muchas y muy legítimas esperanzas. Pues bien; ahora nos encontramos, segun telegramas más ó ménos fundados, segun dichos más ó ménos acreditados, que no hay nada del ferro-carril verdaderamente para Huesca y Ayerbe y otras regiones importantes, porque dicen que el ferro-carril va á partir directamente desde Zaragoza á la frontera, pasando por Zuera y dejando á un lado á Huesca y Ayerbe, aquella importante ciudad y aquel rico territorio, cuyos vinos necesitan naturalmente fácil expendicion.

El Sr. Ministro de Fomento, en su ilustracion, que nadie como yo conoce, y en su patriotismo y deseo de que los intereses ya creados no sufran lesion, comprenderá la alarma que hay en aquellas regiones, y espero que, antes de decidir sobre asunto tan grave, mirará con mucha consideracion todo cuanto hay ya establecido, y verá que las leyes no pueden revocarse de esta suerte sin lesion gravísima de los intereses generales.

Yo comprendo el derecho que tiene Francia á intervenir en el señalamiento del punto que más seguro sea para la defensa de sus necesidades militares y para las expediciones de su comercio diario; mas no comprendo que Francia pueda tener interés en que el ferro-carril vaya por este ó por el otro sitio, en esta ó en la otra direccion dentro de España, ni que en un convenio, en el cual no debe tratarse sino del punto de la frontera más conveniente para los dos países, para los dos Estados, para los dos Gobiernos; en un convenio internacional se sacrifique una ley nacional, porque eso seria tanto como darle al Gobierno extranjero una jurisdiccion sobre nuestros intereses, que no conviene de ninguna manera ni á la Nacion ni á la seriedad (y permítaseme la palabra) de nuestro Gobierno y de sus compromisos.

Por consiguiente, yo propongo todas estas consideraciones á la elevadísima inteligencia del Sr. Ministro de Fomento, y le ruego me dé una respuesta que tranquilice á los habitantes de las regiones ya favorecidas por la ley, los cuales se encuentran muy alarmados, y como su Diputado, su representante que soy, me encargan que exprese su alarma, alarma que yo creo que se desvanecerá con unas palabras del señor Ministro de Fomento, en las cuales me asegure que los intereses creados no podrán sufrir lesion, y que las leyes dadas por los Poderes públicos serán fielmente observadas, sin exponerlas á que las deroguen pactos internacionales, que no pueden tener en este punto justificacion ninguna. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Aunque conozco perfectamente, como la Cámara entera, la actitud del Sr. Castelar, representante de Huesca, el Gobierno tiene que empezar por lamentarse de que en toda esta cuestion se haya dado más importancia que á los datos que emanan del estudio concienzudo y tranquilo, al deseo de alarmas populares más ó ménos infundadas y trasmitidas con uno ú otro objeto por toda la Península.

El Gobierno, del cual tengo la honra de formar parte, ha procedido precisamente en esta cuestion con aquella seriedad, con aquella tranquilidad y con aquel reposo que preside siempre á los actos de todo Gobierno, muy especialmente cuando se relacionan con los asuntos de carácter internacional. Hasta ahora el Gobierno no ha hecho más que prestar atento oido al estudio, á las deliberaciones de la Comision internacional que ha estudiado los pasos del Pirineo más convenientes para los ferro-carriles que se proyectan.

Lo que esas Comisiones deliberen y acuerden, como que será *ad referendum* y tiene que venir á recibir la confirmacion solemne del Gobierno y de las Cámaras, entonces verá el país lo que se decide, y entonces será el momento oportuno de tratar y dilucidar esta cuestion; y puede estar seguro el Sr. Castelar que el Gobierno, al dilucidarla y resolverla, ha de procurar hacerlo inspirándose en todos los intereses locales que atraviesa la línea, con la subordinacion general á los intereses generales del país, de que está encargado de velar principalmente.

Unicamente por consideracion al Sr. Diputado que acaba de usar de la palabra; únicamente por consideracion al Sr. Castelar, puedo adelantarle una idea que creo no compromete en nada lo que el Gobierno y las Cámaras pudieran resolver en su dia acerca de la cuestion incidental que ha tocado S. S., y es, que no creo que para las exigencias que pudiera tener el Gobierno francés en la línea española, como las que pudiera tener el Gobierno español en la línea francesa, porque al fin y al cabo, como ferro-carril internacional que es, no se trata del paso exclusivamente con-

creto del Pirineo, sino que ha de satisfacer los intereses del comercio internacional, y por lo tanto ha de responder á las necesidades de la riqueza y del comercio; creo que no habrá que variar para nada, adelanto esta opinion, lo que se refiere al ferro carril de Huesca, ni privar á este ferro-carril de su comunicacion con la línea internacional. Si alguna modificacion hubiera que hacer y el Gobierno lo estimase oportuno, no será privando á Huesca de esta comunicacion, sino que Huesca quedará completamente con su ferro-carril en disposicion de comunicarse con una y otra cabeza de la línea internacional.

Creo que con estas palabras el Sr. Castelar puede tranquilizar á sus representados, y verán que no quedarán comprometidos los intereses del país en una cuestion tan trascendental como la que aquí se ventila.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Es de cortesía en estos casos responder siempre al Sr. Ministro que contesta y darle las gracias; yo se las doy al Sr. Ministro de Fomento muy sinceras y cordiales. Me tranquiliza mucho lo dicho respecto á los rumores públicos; me tranquiliza tambien lo que ha aseverado de que la alarma es infundada.

La última parte del discurso no me tranquiliza tanto; pero yo comprendo los intereses del Gobierno, yo comprendo que la cuestion está en litigio, y creo firmemente que á eso han obedecido las palabras de S. S.; pero deseo que considere que la ley ha creado intereses, y que en Huesca naturalmente estos intereses tienen ya un grande arraigo, y es necesario que así como en la cuestion verdaderamente internacional, que es el paso del Pirineo, procedamos de comun acuerdo, no deroguemos leyes ni lesionemos intereses por demandas ni influencias extrañas.

De todas suertes, las palabras del Sr. Ministro de Fomento son lo único que yo podia decir en su caso, y le estoy profundamente obligado y agradecido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Únicamente para confirmar al Sr. Castelar y concretar bien los términos de mi respuesta en el asunto á que se refiere. Yo no hago más que adelantar una opinion que quedará sometida á lo que las Córtes resuelvan en su dia. La opinion del Ministro de Fomento es, que no hace falta despojar á Huesca de ninguno de los derechos que le concede la ley, para satisfacer las necesidades de la Comision en la línea internacional.

El Sr. **CASTELAR**: Perfectamente, y me doy por satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angosto tiene la palabra.

El Sr. **ANGOSTO**: Como quiera que dias pasados un Sr. Diputado tuvo por conveniente dar lectura del extracto del expediente del *acorazado*, me he permitido hacer otro extracto, y voy á leerlo á la Cámara, rogando que se inserte en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*. (*Véase al final de esta sesion.*) He hecho además un estudio del expediente relativo á la compra de los cruceros *Gravina* y *Velasco*, que tambien ruego á la Mesa se sirva insertar en el *Diario de las Sesiones*. (*Véase al final de esta sesion.*)

Ruego asimismo que conste en el *Diario de las Sesiones* el extracto del expediente relativo á la compra del torpedo *Rigel*. (*Véase al final de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el *Diario* y se extractará para el *Extracto*, porque no puede publicarse íntegro; sin embargo, me parece que el Sr. Angosto no ha leido todo lo que contienen esos papeles, que parece que dicen más de lo que S. S. ha leido; y por lo tanto, la Mesa se reserva pasar la vista sobre el contenido de esos documentos, para apreciar si no hay, como seguramente no habrá, inconveniente ninguno para su insercion en el *Diario* y en el *Extracto*.

El Sr. **ANGOSTO**: Me someto por completo á las indicaciones de la Presidencia. No he leido todo lo que contienen los papeles que he entregado á la Mesa, por la premura del tiempo. (*El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; pero es la costumbre establecida, y muy bien establecida por mis antecesores, que cuando no se lea todo el documento, la Mesa se reserve su derecho, porque pudiera ocurrir que la pasion hiciera que en esos documentos se encontrara algo que no fuera pertinente.

El Sr. Rodriguez Batista me parece que pide la palabra con motivo de este asunto.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque en la breve lectura que ha hecho el Sr. Angosto del extracto del expediente, he notado que no solamente ha leido el extracto del expediente, sino que ha hecho sobre él comentarios y consideraciones que vienen escritas en ese documento que ha entregado á la Mesa; y yo, como estoy dispuesto á sostener la veracidad del extracto del expediente que tuve el honor de leer, y como estoy dispuesto á explanar una interpelacion al Sr. Ministro de Marina sobre este punto, ruego á S. S. que tenga la bondad de poner en su conocimiento el anuncio de esa interpelacion. (*El Sr. Angosto pide la palabra.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angosto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ANGOSTO**: Hice constar que era el extracto del expediente, ampliado con algunas consideraciones: lo he dicho desde un principio.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pero eso no es costumbre hacerlo aquí.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Voy á permitirme dirigir un ruego á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Trátase del ferro-carril de Villabona á Avilés. Hace dos años próximamente que en virtud de una ley en la que se autorizaba al Gobierno para que pudiera adjudicar por concurso el ferro-carril de Villabona á Avilés, ó concedérselo desde luego al concesionario de los ferro-carriles del Noroeste, se verificó el concurso de esta línea, y en efecto, una de las sociedades que era entonces la más importante de España, el Crédito general de los ferro-carriles, en la que están interesados banqueros de las primeras firmas de Madrid y de Barcelona, tomó á su cargo la construccion y la explo-

tacion de esta línea. En el tiempo que la ley señala se verificó un remedo de principio de la obra, que consistió en remover pequeñísimas cantidades de arena y en levantar unas paletadas de tierra en la parte que llaman allí el arenal del Espartal, terreno que pertenecia al Estado, y que por consiguiente, nada le costaba á la sociedad su expropiacion.

Esta ridícula forma de dar principio á los trabajos, y que no sirve para otra cosa que para faltar á la ley, concluyó en dos ó tres segundos, invertidos en levantar esas dos ó tres paletadas y volverlas á dejar donde se hallaban, excepto aquella parte que el viento se hubo de llevar.

En la legislatura pasada llamé varias veces la atencion del Sr. Ministro de Fomento respecto de este asunto, indicándole que en mi sentir no era esta la manera de cumplir la ley, y que en mi juicio, la Inspeccion del Gobierno que está encargada de dar cuenta mensualmente de los trabajos que se hacen en las líneas, si cumple con su deber diciendo que nada se ha hecho, entiendo yo en cambio que el concesionario no cumple con el suyo dejando de trabajar más ó ménos en el número de años que la ley le señala para terminar el ferro-carril. Pero en fin, el pliego de condiciones, previsor en este punto, previendo el caso de que una sociedad cualquiera, como por ejemplo, la Sociedad de Crédito general, no fuera más que una sociedad primista; comprendiendo que pudiera ocurrir, como con efecto ocurre á mi juicio, con perjuicio del crédito de las firmas que figuran en esa sociedad, que una sociedad muy séria y muy importante, no fuera ni importante ni séria, porque en efecto, sus accionistas no han desembolsado más que el 5 por 100 del capital por que se han suscrito, y abandonase la mayor parte de las obras que habia tomado á su cargo; comprendiendo, digo, todo esto, señaló en la condicion quinta que si en el término de dos años no empleaban los concesionarios en la construccion de este ferro-carril la cuarta parte del total del presupuesto de sus obras, se entendiese caducada la concesion.

Pues bien, Sr. Ministro de Fomento; el dia 3 de Setiembre cumple el plazo de los dos años, durante los cuales la Sociedad general de ferro-carriles no ha invertido un solo real en la construccion de la línea, no ha hecho nada, no ha instruido siquiera ni un solo expediente de expropiacion, burlando así la vigilancia de la ley, burlando los altos intereses de la provincia, y especialmente los intereses comerciales é industriales de Avilés.

Yo, como representante de este distrito, me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Fomento que llegado ese dia se sirva aplicar la ley y declarar la caducidad de la concesion que la Compañía de Crédito general de los ferro-carriles tomó á su cargo para la construccion de esa línea; y despues, como Ministro y como asturiano, he de rogarle encarecidamente que haga por su parte todo cuanto pueda para que aplicando el segundo extremo de la ley, que prescribia que se concediese directamente esta línea á la Sociedad que tiene á su cargo la construccion de los ferro-carriles del Noroeste, puesto que esta Sociedad ha pedido oportunamente al Ministerio de Fomento que se la adjudique esta línea, se sirva, digo, como asturiano y como Ministro, hacer cuanto le sea dado para que la Sociedad constructora de los ferro-carriles del Noroeste se encargue de la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés, y nosotros por nuestra parte, como asturianos, tendremos la seguridad de que ese ferro-carril será entonces una verdad.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Efectivamente, puede estar seguro el Sr. García San Miguel de que, cumplido el plazo que marca la ley, el Gobierno la aplicará con todo rigor, con el saludable rigor que la misma previene, á esa empresa y á todas las que se hallen en igual caso, para que tengan completa realizacion las promesas solemnemente hechas al país.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: La he pedido únicamente para manifestar mi agradecimiento al señor Ministro, esperando que cuando llegue el 3 de Setiembre hará por que se declare la caducidad de la concesion del ferro-carril de Villabona á Avilés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Presidente.

Como quiera que en el dia de hoy tengo que ausentarme de Madrid para asuntos particulares, desearia, en primer lugar, obtener para ello la vénia del señor Presidente, y en segundo, manifestar, puesto que en el dictámen de la Comision de incompatibilidades (que no voy á discutir en este momento), sin duda por una equivocacion, está incluido mi nombre entre los que perciben sueldo del Estado por desempeñar algun cargo público, manifestar, digo, que hace ya tres años renuncié la cátedra que tenia en la Escuela superior de Diplomática, y pedí que se me declarara excedente en el cuerpo de archiveros bibliotecarios, no habiendo percibido sueldo alguno y habiendo puesto todo esto en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento. Por tanto, á fin de que al discutirse el dictámen á que me he referido, no pueda haber duda alguna acerca de mi situacion, sin perjuicio de dirigir la oportuna comunicacion al Sr. Presidente y al Sr. Ministro de Fomento, deseo que conste que, no ahora, sino desde hace mucho tiempo, he optado por el cargo de Diputado. Yo desearia que el Sr. Presidente se sirviera comunicar al Gobierno esta mi resolucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene mucho gusto en hacerse cargo de las indicaciones que ha tenido la bondad de hacerle S. S. Por lo que se refiere al primer extremo, un Sr. Secretario hará despues la pregunta á la Cámara de si concede, como no dudo que concederá á S. S., la licencia que desea para ausentarse de esta corte. Y en cuanto al segundo extremo, debo decir á S. S. que no depende de la Presidencia la cuestion que S. S. ha tratado. Desde luego la Cámara, la Comision de incompatibilidades, y más que todos el Presidente, se atendrán estrictamente á lo que S. S. ha dicho en cuanto á haber renunciado el cargo de funcionario público que tenia y haber optado por el de Diputado; pero es circunstancia indispensable el que aparezca en poder de la Comision de incompatibilidades, ya sea la Real órden del Ministerio de Fomento en que conste que deja S. S. de ser funcionario público, ya el traslado que S. S. tendrá

ó podrá tener más adelante, porque estas cuestiones se tienen que resolver con los documentos á la vista.

Pero ya que el Sr. Allende Salazar ha hecho una indicacion sobre este punto, debo yo hacer una declaracion desde este sitio, que consiste en que aprobado el dictámen de la Comision de incompatibilidades, cuando se apruebe, con arreglo á la jurisprudencia sentada la vez última en que la Cámara tuvo que entender en este asunto, hay quince dias para probar que se ha optado por uno ó por otro cargo. Como estos quince dias probablemente van á coincidir con la suspension de las sesiones, yo debo advertir á los Sres. Diputados que se hallan comprendidos en el dictámen que los quince dias corren de igual suerte, y que dentro de ese plazo será indispensable que esté probado con documentos que se ha optado por uno ó por otro cargo, pues de no ser así, al reanudarse las sesiones, si continuara la misma legislatura y tuviera yo la honra de presidir esta Cámara, todos los señores Diputados que dentro de los quince dias siguientes á la aprobacion del dictámen no hubieran probado en la forma que he dicho, que habian optado por el cargo de Diputado, la Mesa los consideraria como habiendo renunciado este cargo, y no podrian por tanto ejercerlo.

Lo advierto con tiempo para que nadie pueda llamarse á engaño, sin perjuicio de que haré comunicar esta apreciacion de la Mesa á los interesados para que sepan á qué atenerse y hagan las gestiones convenientes al objeto de que ó vengan aquí directamente las Reales órdenes de los Ministerios respectivos, ó los interesados pongan á disposicion de la Cámara, para que se enteren el Presidente y la Comision, los traslados de esas Reales órdenes.

Un Sr. Secretario va á hacer la pregunta de si se concede al Sr. Allende Salazar la licencia que desea.»

Hecha la pregunta por el Sr. Conde de Sallent, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La indicacion que el Sr. Presidente acaba de hacer está muy en su lugar; pero sin embargo, yo me voy á permitir, con el respeto debido, hacer á S. S. una observacion. La ley de incompatibilidades exige, con efecto, que se opte en el término de quince dias entre el cargo de Diputado y el de funcionario público, cuando éste no es de los declarados compatibles en el art. 1.° de la ley. En cuanto á la forma y manera de optar entre uno y otro cargo, la ley no dice nada, y yo creo que lo que el Sr. Presidente ha indicado pudiera originar algunas dificultades, por las siguientes razones. Me voy á referir, como prueba de ello, al caso práctico en que yo me encuentro.

Elegido Diputado en 1881, renuncié á la cátedra que desempeñaba en la Escuela superior de Diplomática; pedí que se sacara á oposicion, y en efecto, se sacó á oposicion; fué provista, y la ocupa en la actualidad otro dignísimo indivíduo del cuerpo, y á mí no se me contestó nada, ni se me dió traslado de ninguna disposicion.

Cuando fuí elegido nuevamente Diputado en el presente año, me dirigí otra vez al Sr. Ministro de Fomento; he ido al Ministerio de Fomento á ver en qué estado se encontraba aquel asunto, y me han dicho que tenia que informar acerca de él la Junta superior facultativa de archivos, bibliotecas y museos, que no se reuniria durante el verano. Por tanto, no depende del Diputado que se dirige á la Cámara, ni de ningun otro Sr. Diputado, que en el término de quince dias los Ministerios respectivos digan en qué situacion se encuentra un Diputado determinado, y mucho ménos puede éste presentar el traslado de una Real órden que no ha existido.

Yo creo, pues, que la única forma y manera de que un Diputado pueda hacer constar que opta por el cargo de Diputado, mucho más cuando hace tres años que renunció el cargo público, es decirlo aquí de palabra ó por escrito; entendiendo yo que la Presidencia es la que debe manifestar al Ministerio que el Diputado opta por este cargo. Lo contrario seria dejar en manos del Gobierno el poder hacer que un Diputado, ya de oposicion ó ministerial, por cualquier motivo, aunque no fuese por mala voluntad, sino por negligencia de la Administracion, pudiera estar comprendido dentro de la ley de incompatibilidades porque la Administracion no se apresurara á comunicar la Real órden ó á dar el correspondiente traslado. Yo, por tanto, habiendo sido incluido, sin duda por equivocacion, en el dictámen de la Comision de incompatibilidades, y debiendo ausentarme de Madrid, creo que la única manera que tengo de aclarar esta cuestion, es manifestarlo á la Cámara de palabra ó por escrito; rogando al Sr. Presidente que de esta manifestacion que hago de la manera más solemne que puede hacerse á la faz del país, de continuar en la misma situacion desde hace tres años, habiendo renunciado una cátedra y habiendo quedado excedente sin sueldo, de la plaza que por concurso tuvo la bondad de concederme el Sr. Ministro de Fomento en aquella época, el Sr. Conde de Toreno, en el año de 1876, cuya plaza estará probablemente servida por otro indivíduo de ese cuerpo, se sirva dar conocimiento al Ministerio de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente siente no poder acceder á los deseos del Sr. Allende Salazar. Las cosas de esta especie tienen un carácter muy delicado, y se les da, por la generalidad de las gentes una importancia que á mi juicio no tienen, pero sirven para rebajar un tanto la importancia de la Cámara. De ahí el que yo entienda que es absolutamente necesaria la prueba en la forma que antes he indicado. Yo no dudo de la palabra del Sr. Allende Salazar, ni de la palabra de ningun Sr. Diputado; pero las cosas hay que llevarlas con cierto rigorismo de formalidad; y por ejemplo, en este instante, dadas las dificultades con que tropieza al parecer, segun nos ha dicho, el señor Allende Salazar (*El Sr. Allende Salazar pide la palabra*), presente tiene al Sr. Ministro de Fomento, y desde su sitio de Diputado puede dirigirle un ruego ardientísimo para que salve su situacion y no quede en el estado en que S. S. teme hallarse. La Mesa no puede ser conducto en la forma que S. S. lo desea; tiene que venir la cuestion, no comunicada por el Presidente á los Sres. Ministros, sino de los Sres. Ministros comunicando la resolucion adoptada, es decir, manifestando la situacion definitiva en que se hallan los Sres. Diputados. Y si hay por el pronto alguna dificultad con relacion á S. S., yo le ruego que se dirija al Sr. Ministro de Fomento, que presente le tiene, excitando su celo para que busque la forma de que su situacion sea clara y quede en un estado completamente claro, para que no haya dificultad de ninguna especie; dificultad que, por lo visto, no han encontra-

do ni encuentran hasta ahora otros Sres. Diputados que se encuentran en situacion semejante. (*El señor Muro pide la palabra.*)

El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): He pedido la palabra para dirigir un ruego que ya de antemano me habia propuesto hacer al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de Fomento se habrá enterado de la pregunta que he dirigido al Sr. Presidente de la Cámara, respecto á la situacion especialísima en que me encuentro con motivo de un dictámen que ha dado la Comision de incompatibilidades, cuyo dictámen no es este el momento de discutir; pero habiendo obtenido licencia de la Cámara para ausentarme en este dia de la corte, deseo quede fijada mi situacion en este caso, para que, ya por deficiencia de la ley, ó por circunstancias especiales, no se dé el caso de que á un Diputado que viene á la faz de la Nacion á declarar que desea seguir siendo Diputado, sin embargo, por defectos en nuestra administracion, ó por vicios que proceden de la organizacion, se le obligue á continuar desempeñando un cargo que no desempeña y á abandonar el cargo de Diputado de la Nacion. El caso es el siguiente:

El que tiene la honra de dirigirse al Congreso, ingresó, siendo Ministro de Fomento el Sr. Conde de Toreno, en 1876, en virtud de concurso, en la carrera de archivero bibliotecario, siendo destinado, tambien en virtud de propuesta de la Junta de catedráticos de dicha Escuela, á la superior de Diplomática. Habiendo venido Diputado en 1881, tan pronto como fué elegido, pasó una comunicacion al Ministerio de Fomento diciendo que optaba por el cargo de Diputado, y que, en su virtud, renunciaba la cátedra que tenia en la Escuela superior de Diplomática, que habia explicado durante seis años, y pedia se me considerase como excedente del cuerpo facultativo de archivos, bibliotecas y museos. Aquella exposicion del Diputado que se dirige á la Cámara no obtuvo contestacion alguna; pero indudablemente debió llegar al Ministerio, puesto que desde aquel dia se le dió de baja y no figuró más en ningun escalafon, y la clase que desempeñaba se sacó á oposicion, obteniéndola un indivíduo distinguidísimo de aquel cuerpo. Por tanto, el Sr. Ministro de Fomento de aquella época no pasó comunicacion á la Cámara, ni habia para qué declarar la incompatibilidad del que habia renunciado el cargo que venia ejerciendo. Así las cosas, elegido nuevamente Diputado el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, en Abril de este año, pasó nueva comunicacion al Ministerio de Fomento, advirtiendo que no habiéndosele declarado excedente ni dado de baja en el cuerpo á que pertenecia, hacia constar, por si acaso, que elegido nuevamente Diputado, optaba por este cargo, deseando continuar como excedente en aquel cuerpo. Creia, por tanto, el que se dirige al Congreso, que no estaba comprendido en ninguno de los dos casos de incompatibilidad; cuando, con gran sorpresa suya, la Comision de incompatibilidades, sin haber tenido... la atencion iba á decir, la pena de oirle, dió dictámen, diciendo que era de los incompatibles y de los que debian optar dentro de los quince dias por el cargo de Diputado ó por el de funcionario público que venia ejerciendo. Teniendo, pues, que optar por uno ó por otro cargo, el que se dirige al Congreso ha creido que la manera más solemne y definitiva de hacerlo constar era decir á la faz del país que aun suponiendo que fuera funcionario público, que no lo es, optaba por el cargo de Diputado.

El Sr. Presidente de la Cámara cree que no es esta la forma más correcta, y desea que en el término de los quince dias siguientes á la declaracion de incompatibilidad, ó bien el Sr. Ministro de Fomento por medio de una Real órden, y los demás Sres. Ministros con referencia á los Diputados de que se trata, manifiesten la situacion en que se encuentran dichos Diputados, si son empleados activos, excedentes, etc., ó que el interesado traiga el traslado de la Real órden en que le se declare excedente.

Yo he tenido ocasion en el dia de hoy de ir al Ministerio de Fomento; no he hablado con el Sr. Ministro, he hablado con las personas encargadas del negociado correspondiente, y como quiera que se trata de un caso al parecer nuevo en dicha carrera, y sobre el cual se trata de sentar jurisprudencia, resulta que la exposicion que yo elevé ha pasado á la Junta superior facultativa de archivos, bibliotecas y museos. La Junta no se reunirá probablemente durante el verano, y como es natural, el Sr. Ministro de Fomento no dictará resolucion ninguna hasta tanto que se dé dicho dictámen, y por lo tanto, hasta que trascurran con exceso los quince dias que la Comision de incompatibilidades ha fijado en su dictámen. Yo desearia que ya que no basta esta declaracion que hago de que deseo ser Diputado, el Sr. Ministro de Fomento, dentro de los quince dias, en el término más breve posible, comunicara al Sr. Presidente de la Cámara cuál es la situacion en que me encuentro dentro del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, haciendo constar que desde el año 1881 ni he desempeñado servicio alguno en dicho cuerpo ni en la Escuela superior de Diplomática, ni he percibido sueldo alguno por ninguno de estos conceptos; y á la vez, que en tiempo hábil, antes de jurar el cargo de Diputado, manifesté mi deseo de continuar en la situacion de antes, como excedente, optando, por tanto, por el cargo de Diputado.

De todas maneras, pueda hacerlo el Sr. Ministro de Fomento, ó pueda hacerlo el Sr. Presidente de la Cámara, yo creo que debe bastar esta manifestacion que hago; y en todo caso, si esta sincera declaracion que he hecho ante el Congreso no bastara, protesto de la forma en que los reglamentos y las leyes hacen que un Diputado no pueda continuar desempeñando este cargo por errores ó por vicios de la misma Administracion y de los mismos reglamentos, no por culpa del Diputado. Advirtiendo que esta declaracion la hago, no por el carácter que pueda tener de personal, sino para que se siente una jurisprudencia acerca de este punto y no haya ocasion para que por sorpresa, como pudiera haber acontecido en este caso, si en vez de estar en Madrid me hubiera ausentado hace dos ó tres dias, se encuentre un Diputado que ha renunciado un cargo hace tres años, obligado por el Congreso ó por el Gobierno á continuar desempeñándolo y á no tener y no revestir el cargo mucho más elevado y superior de Diputado de la Nacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): El Congreso comprenderá que es materialmente imposible que yo pueda en este momento seguir paso á paso

todas las indicaciones que ha hecho el Sr. Diputado que acaba de hablar.

Naturalmente, tratándose de un asunto en que su señoría estaba personalmente interesado, podia conocer todos los trámites por que han pasado las exposiciones. Por mi parte, dando completo crédito á las palabras de S. S., no deja de sorprenderme que el caso revista una antigüedad de tres años, porque, si no he oido mal, me parece que ha dicho S. S. que hace tres años hizo dimision de su cargo, y como ve el Congreso, en esos tres años es escasa la parte que me corresponde.

De todos modos, puede estar seguro el Sr. Diputado de que hoy mismo, en cuanto vaya al Ministerio, me informaré de lo que acontece, y si está detenida la comunicacion que espera S. S. por falta de cualquier empleado, recibirá el apercibimiento correspondiente; y si es por vicios orgánicos de la ley, habrá que esperar para remediarlos á traer otro proyecto de ley al Congreso.

De todos modos, yo ofrezco á S. S. que me enteraré á fondo del asunto, y de lo que resulte tendrá conocimiento S. S. y la Cámara.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Primeramente para dar las gracias al Sr. Ministro por la contestacion que se ha servido darme; y al mismo tiempo para hacer dos observaciones: la primera, que el no haberse dado contestacion á la solicitud que he elevado al Ministerio de Fomento, no obedece en manera alguna á falta de ningun empleado de aquel centro, sino á que se ha creido, en mi concepto con razon, que debia pasar á informe de una Junta, y esa Junta no ha dado todavía su dictámen por razones que no son de este momento, pero que yo creo que son muy atendibles. La segunda, ó sea en cuanto á que hayan pasado tres años sin haberse dado contestacion á la solicitud que hice en aquella época, es que entonces presenté una solicitud pidiendo la excedencia en el cuerpo y renunciando la cátedra que desempeñaba, á cuya solicitud no se dió contestacion, pero sí tuvo efecto por la declaracion de mi excedencia, claramente probada desde el momento de no figurar en las nóminas y por el anuncio á oposicion de la cátedra que yo desempeñaba. Entonces, como que esto se hizo, no se pasó aviso á la Cámara, porque no considerándome como funcionario, se creyó que no debia entender acerca de esto. Pero al ser nuevamente elegido Diputado dirigí una nueva exposicion al Sr. Ministro de Fomento para que se me considerase en la misma situacion de excedente, en que no habia dejado de estar un solo dia, y despues ha venido á la Cámara una comunicacion, no sé de quién, aunque supongo que del Sr. Ministro de Fomento, diciendo que estaba ejerciendo el cargo á que me he referido. Pero como no ejerzo este cargo, manifesté en tiempo hábil que deseaba continuar siendo Diputado. Lo que deseo es que el Sr. Ministro de Fomento, si es posible, manifieste al Sr. Presidente de la Cámara que hace dos ó tres meses expuse al Ministerio que deseaba continuar siendo Diputado, y que por tanto deseaba se me considerara como excedente en el cuerpo de archivos, bibliotecas y museos. Este es el único deseo que yo he manifestado, y como yo creia que bastaba hacer la manifestacion en la Cámara, por ese motivo no me he acercado antes al Sr. Ministro de Fomento. Desde el momento que por consideraciones reglamentarias el Sr. Presidente cree que esta manifestacion, que no solo á mí interesa, sino á otros muchos Sres. Diputados, no debe hacerse en la Cámara, sino por conducto del Ministro respectivo, yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de poner término á esta cuestion tan enojosa y tan personal, dando al Sr. Presidente conocimiento del verdadero estado en que se encuentra el Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, el cual en todo caso y con las debidas protestas manifiesta que desea ser siempre considerado como Diputado y no como funcionario público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que el Sr. Muro desea hablar con un motivo igual al del Sr. Allende Salazar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Tambien yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que me dispense un instante su atencion.

Comprendido tambien yo en el dictámen de incompatibilidades, estoy en el caso de hacer á S. S. un ruego parecido al que le ha dirigido el Sr. Allende Salazar; porque enterado de los precedentes que existen sobre este asunto, en el dia de ayer precisamente he elevado una instancia al Ministerio de Fomento manifestando mi propósito de optar por el cargo de Diputado, y por consiguiente, de dejar la cátedra que desempeño, suplicando á S. S. en esa instancia que se me declarase excedente, con la reserva de volver al desempeño de mi cátedra, segun los precedentes tambien establecidos, cuando llegue el caso de que cese en el cargo de Diputado. Al propio tiempo, y á mayor abundamiento he pasado una comunicacion al señor presidente de la Comision de incompatibilidades significándole esto mismo, es decir, que me habia dirigido al Ministerio de Fomento solicitando mi excedencia. Pero parece que el señor presidente de la Comision y la Mesa entienden que esto no basta, es decir, que los Diputados que verifican la opcion como tales Diputados abandonando toda funcion ó cargo público de otra naturaleza, están obligados á traer aquí la prueba, ya de una manera directa, trayéndola personalmente, pudiéramos decir, ó de una manera indirecta, suministrándola los Ministerios á que los funcionarios correspondan. De cualquiera manera que sea, como esto no depende del Diputado que hace la opcion, como comprenderá perfectísimamente el señor Ministro de Fomento, en este caso concreto mio, yo me atrevo á suplicar á S. S. que puesto que no tenemos más que quince dias para presentar la prueba, segun se ha servido manifestar tambien el Sr. Presidente, antes de que trascurra ese término se digne resolver la instancia que le he elevado en el dia de ayer, declarándome excedente; así como la que le he elevado solicitando que al declararme excedente comunique este hecho al Sr. Presidente de la Mesa y al de la Comision de incompatibilidades. Ruego, pues, al señor Ministro de Fomento que fije su atencion en esto y se sirva suministrar la prueba que se me exige.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Únicamente para ofrecer al Sr. Muro lo que acabo de ofrecer al Sr. Allende Salazar: en cuanto vaya al Ministerio pediré las comunicaciones de SS. SS., y con arreglo á los trámites de la ley, les daré la resolucion que proceda, lo antes posible.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Claro está que para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento; pero tambien para significar á S. S. que entre el caso del Sr. Allende Salazar y el mio, y el de algunos otros Sres. Diputados que son catedráticos, hay una diferencia notable, porque en el caso del Sr. Allende Salazar, si no me equivoco, hay necesidad de que informe un centro, y en el caso de los catedráticos numerarios de provincias no hay esta necesidad. Y como es un asunto que desde luego el Sr. Ministro de Fomento puede resolver, claro está que dependiendo esta resolucion de S. S., puede resolverlo antes de los quince dias; porque en otro caso, si no se tratara del Sr. Ministro actual, sino de un Ministro de Fomento que no tuviera buena fe, aunque yo no vea que sea posible que suceda, yo estaria completamente entregado á la buena ó mala fe del Ministro, porque con no darme la prueba de esa opcion dentro de los quince dias, quedaba por el criterio de la Mesa declarado tal catedrático en ejercicio, y por consiguiente, fuera del desempeño del cargo de Diputado.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Realmente yo no comprendo esta rectificacion del señor Muro, porque desde el momento en que he dicho que en el instante que llegue al Ministerio pediré las solicitudes á que se refieren los dos Sres. Diputados que han hecho la peticion, claro está que cada una ha de ser resuelta con arreglo á los trámites que á cada una corresponda, puesto que son casos distintos, puesto que yo no he tratado de someter al mismo procedimiento el caso del Sr. Allende Salazar y el del Sr. Muro.

Por consiguiente, lo único que puedo ofrecer y ofrezco á SS. SS. y á la Cámara, es, que en el momento que vaya al Ministerio, que será tan pronto como las preguntas de los Sres. Diputados me permitan abandonar este puesto, pediré los expedientes y les daré la resolucion más pronta que pueda dárseles. Creo, pues, que con esto deben darse por satisfechos los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Veña tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Es para tranquilizar al Sr. Muro sobre la duda que parece que tiene de si se tratará de que pasen quince dias para declararle inhábil para el cargo de Diputado.

La ley de incompatibilidades previene que el Gobierno remita una lista de los Diputados electos que sean empleados, y el Gobierno cumplió con ese precepto; solo que algunos Sres. Diputados electos se apresuraron, sabiendo ó conociendo que eran desde luego incompatibles, se apresuraron á pedir la excedencia, y otros la baja en sus respectivos cargos, y los Ministros correspondientes remitieron al Congreso el traslado de la Real órden en que así se hacia constar. Otros señores, como el Sr. Muro, creyendo que tenian tiempo para pedir la excedencia, no lo hicieron, y la Comision se vió en la necesidad, viendo que eran catedráticos, de ponerlos en el art. 2.° del dictámen, ó sea declararles incompatibles con el cargo de Diputado.

El Sr. Muro, en cuanto se enteró de que se le declaraba incompatible, tuvo la bondad de aproximarse á mí para que yo le diese detalles, y yo le dije que estaba en el mismo caso que el Sr. Neira y otros individuos (*El Sr. Neira:* Pido la palabra) que se habian apresurado, así que se habian visto incompatibles, á ir al Ministerio á hacer una declaracion y venir aquí con la Real órden, pues no bastaba un oficio que me habia entregado manifestando que decia al Ministerio que se le concediese la excedencia, puesto que no podia ménos de creer que se trataba de un acto oficial, y por consiguiente, necesitaba el traslado de la Real órden. Por consecuencia, el Sr. Muro y los que se encuentren en su caso, una vez aprobado el dictámen en que se declara compatibles á los que son compatibles, é incompatibles á los que son incompatibles, tienen el derecho, dentro de los quince dias siguientes, para optar por el cargo de Diputado ó por el destino que desempeñen.

Por consecuencia, Sr. Muro, no se trata de dar á S. S. ninguna sorpresa.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Tan lejos estoy de esperar sorpresa ni de tener desconfianzas, que no hubiera pedido la palabra para dirigir el ruego que he dirigido al Sr. Ministro de Fomento, á no haberse anunciado una cosa por el Sr. Presidente de la Cámara, que me afecta personalmente, y al propio tiempo haberse recogido esa manifestacion de la Presidencia por el Sr. Allende Salazar. No es que desconfie; ya sé lo de los quince dias; tengo confianza en el Sr. Martin Veña y en el Sr. Ministro de Fomento, y dicho se está que tambien en el Presidente del Congreso; solo que se exige la prueba de haber verificado la opcion por el cargo de Diputado, y esta prueba no está en nuestras manos traerla, sino que ha de mandarla el Sr. Ministro de Fomento. De aquí mi ruego al Sr. Ministro para que nos la facilite antes de que trascurran los quince dias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Neira tiene la palabra.

El Sr. **NEIRA**: Yo debo declarar que los ingenieros de caminos que figuramos en el dictámen de la Comision de incompatibilidades pedimos la excedencia el mismo dia que juramos el cargo de Diputados, ó sea el dia 9 de Junio, y que por Real órden del 25, que obraba en nuestro poder, se nos habia concedido desde ese dia, y estábamos muy tranquilos, cuando nos hemos encontrado sorprendidos con ese dictámen. En vista de esto, nos acercamos á la Comision, y ésta nos dijo que no tenia antecedentes. En efecto, tenia un estado en el que figurábamos todos los ingenieros, pero le faltaba á la Comision la Real órden que nosotros teníamos; la presentamos á la Mesa y quedamos tranquilos. Pero conste que nosotros pedimos nuestra excedencia el mismo dia que juramos el cargo de Diputados.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: El caso del Sr. Neira es muy diferente, Aparece del traslado de la Real órden que se ha remitido al Congreso, que efectivamente habia solicitado la excedencia hace tiempo; pero ese traslado no se ha remitido hasta hace pocos dias. De suerte que la Comision no podia obrar de otra manera que declarándole incompatible, porque no tenia el dato oficial que ha exigido al Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Olivares tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: Solamente pronunciaré cuatro palabras con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; ruego encaminado á que S. S. se sirva mandar que por la Contaduría general de Hacienda de Cuba se expida una certificacion en la cual se consigne, detallándolo por meses, el importe total de las cantidades que en concepto de multas y comisos se hayan distribuido entre los empleados de la aduana de la Habana desde Junio de 1883 á Junio de 1884.

No necesito ciertamente decir, porque S. S. es persona competente y muy conocedora de aquella administracion, cómo se ha de hacer; pero en fin, no creo que esté demás advertirle que esa certificacion puede fácilmente obtenerse, pues segun el art. 151 de las ordenanzas generales de aduanas de Cuba los interventores, al distribuir las cantidades que se hacen efectivas por multas y comisos, hacen firmar á los empleados de la oficina el *Recibí* en un libro en el cual constan las cantidades á que me refiero.

Como quiera que este dato le creo necesario para explanar una interpelacion que creo preciso dirigir á S. S. acerca del estado de la administracion de la isla, no ciertamente con ánimo de hostilidad, sino para ayudar á los buenos propósitos que sin duda alguna abriga S. S., como todos sus antecesores han abrigado, de llevar á aquella administracion el órden y la moralidad de que se encuentra tan necesitada, yo ruego á S. S. que una vez en su poder esa certificacion, se sirva enviarla á la Cámara.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Su señoría será complacido por el próximo correo, y no creo que se tardará más que el tiempo preciso para expedir la certificacion por multas impuestas por la aduana de la Habana, dobles derechos y resultado le liquidaciones de los comisos durante el año económico que acaba de finar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Hernandez Iglesias fijando las condiciones necesarias para que los extranjeros puedan obtener carta de naturaleza en España (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 32, sesion del 27 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Existe, señores Diputados, un artículo constitucional que necesita y exige disposiciones complementarias que faciliten su aplicacion y cumplimiento. El art. 1.° de la Constitucion declara españoles á todos los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza y á los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía; y aun cuando este mismo artículo, casi en iguales términos redactado, existe en todas las Constituciones políticas modernas de España, aun esperamos la ley orgánica complementaria que determine en qué condiciones, con qué requisitos y por qué procedimientos los extranjeros pueden obtener carta de naturaleza ó ganar vecindad en nuestra Patria.

El mal es grave, porque estamos resolviendo las graves cuestiones que se refieren á esta delicada materia por leyes de Enrique IV ó de Felipe V, citadas, no más que citadas en nuestra Novísima Recopilacion; por leyes que no engranan con las demás políticas de nuestro país, ni con las disposiciones análogas de los demás países cultos, y muy dadas á crear dificultades entre nuestro Gobierno y los Gobiernos de las Naciones amigas, y entre nuestro Gobierno y los extranjeros residentes en nuestro territorio con mal definidos caractéres.

Es necesario remediar este mal. Ya nadie lee sin la sonrisa en los labios los decretos que la *Gaceta* publica concediendo naturalizaciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, á pesar de que la Constitucion de la Monarquía otorga iguales derechos á todos los españoles. Es grave, de otra parte, el desprestigio que lleva á nuestra Administracion la existencia de tan lamentable vacío; y por ello, y por los peligros que antes he denunciado, es necesario, repito, poner urgente remedio á tamaño mal.

En las Córtes de 1847 á 1848, el Sr. Seijas Lozano, Ministro de la Gobernacion, presentó un proyecto de ley encaminado á resolver esta cuestion; nombróse la Comision correspondiente, y la formaron hombres tan importantes como los Sres. Arrazola, Rios Rosas, Moyano, Tejada y Alvarez (D. Fernando). Cuando la Comision presentó su dictámen, ya no era Ministro el Sr. Seijas Lozano; era Ministro de la Gobernacion el Sr. Conde de San Luis, quien defendió la obra de la Comision; combatiéronla los Sres. Laserna, Luján y Borrego, y el dictámen no prevaleció; pero fué debido á dificultades propias de aquella época, á dificultades que en cuestiones de esta naturaleza aun podia producir nuestra unidad religiosa. Ladeado ya este inconveniente, en las Córtes de 1879 tuve la honra de presentar otra proposicion de ley análoga á la que ahora apoyo. Era Ministro de la Gobernacion, como hoy, el Sr. Romero Robledo, quien aceptó con su habitual benevolencia mi modesto trabajo. Se nombró tambien la Comision correspondiente, en que figuraron Diputados tan ilustrados como los Sres. Cazurro, Danvila, Vicuña, Arnau, Cánovas (D. Emilio) y Marqués de Acapulco; y no ya dificultades de órden religioso como en la ocasion anterior, sino la terminacion rápida é inesperada de aquella legislatura, fué causa de que el dictámen de la Comision no se hiciera público, ni por consiguiente pudiera convertirse en ley.

En el trabajo ahora leido á la Cámara he aprovechado las lecciones de aquella Comision, y más bien traduzco el consejo de aquellos respetables compañeros que mi propia opinion.

Dos criterios diametralmente opuestos podian

haberse seguido al redactar las disposiciones contenidas en esta proposicion de ley: la desconfianza absoluta, ó la confianza exagerada. De ambos criterios hay precedentes en nuestro país. Hubo desconfianza absoluta en conceder á extranjeros la naturalizacion española en épocas de guerra con otras Naciones, cuando de todo se temia; y ha habido confianza exagerada en períodos de gran marasmo nacional y en que nuestro país ha creido que los extranjeros podian y debian traernos inteligencias y brazos que nos sacaran de nuestra dolorosa postracion. ¡Cuántos errores y cuántos abusos y cuántos males surgieron de estas dos políticas exageradas y extremas! ¡Qué dolorosa influencia tuvieron en nuestra historia!

El justo medio está en no rebajar la importancia de la nacionalidad patria pero sin dejarse inspirar por desconfianzas exageradas incompatibles con la buena amistad en que vivimos con los pueblos de la culta Europa y del Nuevo Mundo.

Hay tambien dos procedimientos para resolver esta cuestion. Segun la ley foral navarra y nuestra Constitucion de 1812, solo competia á las Córtes conceder á los extranjeros cartas de naturaleza y otorgarles vecindad; pero la Constitucion de 1876, hoy vigente, no reserva á las Córtes, por razones atendibles, esta facultad, y se la confiere al Gobierno. La proposicion de ley que he presentado, está necesariamente redactada de forma que respeta el precepto constitucional.

Respecto á los efectos que la naturalizacion ó la vecindad de los extranjeros debe producir en nuestra Patria, he procurado aprovechar el art. 15 de la Constitucion de la Monarquía, en virtud del cual todos los españoles son admisibles para el desempeño de los cargos públicos, *segun su mérito y capacidad;* pero establezco una cosa muy parecida á la que en esta materia ha hecho la mayor parte de las Naciones cultas. En mi proposicion se conceden todos los derechos anejos á la cualidad de español, á los extranjeros que adquieran naturaleza ó ganen vecindad en nuestro país; pero se hacen excepciones justificadas en lo que á los derechos políticos se refiere, de lo cual hay ejemplos en todos los pueblos cultos.

Con arreglo á nuestra Constitucion de 1812, los extranjeros naturalizados ó avecindados no podian ser Diputados á Córtes, consejeros de Estado, magistrados ni jueces. Segun la ley sueca, los extranjeros, aunque naturalizados ó avecindados en aquel país, no pueden ser consejeros de Estado. Y conforme á la Constitucion de los Estados del Norte-América, no puede ser Presidente de aquella gran Nacion un extranjero naturalizado ó avecindado. Con este espíritu está redactada la proposicion de ley de que se ha dado lectura á la Cámara.

Hay otros artículos de segundo órden en esta proposicion, que no merecen defensa especial, porque claro es que las reglas generales para conceder cartas de naturaleza á los extranjeros no deben ser aplicables á aquellos que ya han disfrutado de este beneficio y que por ponerse al servicio de otra Nacion extranjera ó adquirir en aquella empleos del Gobierno sin permiso del nuestro, hayan perdido la vecindad ó la naturaleza española, y si quisieran recobrar los derechos importantísimos anejos á uno de estos conceptos, claro es que deben cumplir con más formalidad, y sufrir una como depuracion de los motivos dignos ó indignos acaso, que motivaron cambio tan importante. Bien comprenderá la Cámara la escasa consideracion que ha de merecer, al lado del que perdió la nacionalidad española por motivos de necesidad, acaso por buscar en otro país el sustento propio y el de su familia, que en el nuestro no encontró, quien despues de haber adquirido carta de naturaleza española ó ganado nuestra hospitalaria vecindad, fuera á ponerse al servicio de otra Nacion quizás en guerra con España y á ayudarla contra nosotros.

Por último, hay un artículo final muy comun en proposiciones y proyectos de ley de esta índole. Como que se trata de una reforma de índole beneficiosa que concede mayores facilidades para adquirir cartas de naturaleza y ganar vecindad española, y que aumenta los derechos correspondientes á los extranjeros naturalizados ó avecindados, propongo que si mi proposicion llega á ser ley, se otorguen aquellos mayores derechos á todos los extranjeros que antes de ahora hubieran obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad en España.

Señores Diputados, se trata de una proposicion no inspirada por espíritu de escuela ni de partido, y que podeis igualmente admitir ministeriales y oposicionistas, que tiene un carácter esencialmente gubernamental, que viene á cubrir una necesidad apremiante de nuestro país, y que representa una mejora indudable de su porvenir en sus relaciones con los demás pueblos cultos. Por tales razones, espero que la Cámara tomará en consideracion esta proposicion. El Sr. Ministro de la Gobernacion, en nombre del Gobierno de S. M., me ha manifestado confidencialmente que la acepta. Los Sres. Diputados la aceptarán tambien, no lo dudo, con análoga benevolencia, porque en este santo recinto, en cuestiones de dignidad nacional, no hay diversidad de opiniones, ni la hubo ni la habrá jamás. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): En ausencia del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien competia tomar la palabra en este asunto, no tengo inconveniente en manifestar á la Cámara que el Gobierno no lo encuentra en que se tome en consideracion la erudita proposicion del Sr. Hernandez Iglesias.

Sabido es que la toma en consideracion no compromete á la Cámara más que á nombrar una Comision que la estudie, y sin prejuzgar en lo más mínimo cuál deba ser el resultado de este exámen, que corresponde á los Cuerpos Colegisladores, puedo decir que en la rápida lectura que he hecho de su contenido, ha excitado en mí la idea de que el Sr. Hernandez Iglesias ha estudiado profundamente la cuestion al proponer disposiciones que vienen á llenar lo que es verdaderamente un vacío en nuestra legislacion.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad con que ha aceptado mi proposicion en nombre del Gobierno, y sobre todo, por las benévolas frases que ha dirigido á mi pensamiento y á mi manera de desenvolverlo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y

hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no estando en el Congreso, agradeceré á la Mesa lo ponga en su conocimiento, y al Sr. Ministro de Ultramar que lo comunique á S. S.

A los pocos dias del advenimiento al poder del partido conservador, fué suspendido el alcalde de Higuera de Vargas, de la circunscripcion que tengo la honra de representar, y no se dió conocimiento al Ministerio de la Gobernacion. Aunque por la ley se determina que pasados los cincuenta dias, si no se confirma esta suspension, los indivíduos suspensos vuelvan á ejercer sus cargos, este alcalde no lo ha solicitado, porque en aquella provincia suceden cosas de esta naturaleza: que despues de oir al Consejo de Estado en la suspension de algunos Ayuntamientos y de alzar la suspension, toman posesion de sus cargos, y á los pocos dias, por estas faltas que yo entiendo que cometen todos los Ayuntamientos, como es la de no publicar en el *Boletin* los extractos de las sesiones, vuelven á quedar suspensas estas corporaciones.

Por eso yo entiendo que este alcalde, cuya falta creo no es otra que la de no haber publicado el extracto de la sesion en el *Boletin*, para volver á ejercer su cargo, seria conveniente que hiciera alguna indicacion el Sr. Ministro al gobernador de la provincia, porque el interesado ha consultado conmigo y yo no me he atrevido á decirle que lo solicite del juez municipal como está prevenido.

Al mismo tiempo, en los primeros dias de estas Córtes dirigí al Gobierno y al Sr. Ministro de la Gobernacion un ruego sobre una circular que habia dirigido el gobernador de la provincia en Diciembre de 1880, pidiendo á los Municipios que dieran cuenta de los fondos de los intereses del 80 por 100; porque entendia yo, y sigo entendiendo, que en eso habia una verdadera enormidad. Se instruyeron algunos expedientes, y yo, como no tengo acceso en los centros oficiales, no he podido tomar antecedentes sobre los que han venido al Ministerio; pero puedo decir á su señoría que el 29 de Diciembre se dió cuenta de los expedientes que se habian formado en virtud de aquella circular, y en 17 de Enero se remitieron los expedientes de distintos pueblos de la provincia de Badajoz. Y todos estos expedientes, al ménos que yo sepa, hasta el número de ochenta y tantos, no llegaron á formalizarse, porque con el nuevo Ministerio quedaron paralizados; é interesa al buen nombre de la administracion y al uso que se haya hecho de esos intereses malversados, que ya que se suspendan tantos Ayuntamientos por faltas de poca importancia, en esto se lleve el rigor á un extremo saludable, llevándose muchos de esos expedientes á los tribunales. Esto es lo que más interesa, en obsequio á la moralidad y á la buena administracion de las provincias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Sin perjuicio de que la Mesa trasmitirá las preguntas de S. S., en los términos en que las ha hecho, al Sr. Ministro de la Gobernacion, yo que estoy presente llamaré particularmente su atencion acerca de ambas.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su bondad en trasmitir este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y hago presente una cosa que se me habia olvidado decir ántes, y es, que en estos expedientes lo que yo busco y deseo es que sobre ellos recaiga una resolucion; porque yo entiendo que los expedientes de los demás pueblos son de la misma naturaleza, y si la resolucion fuera acertada y conforme á lo que yo creo es la justicia, veria yo con gusto que S. S. aplicase todo el rigor de la ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre venta de edificios pertenecientes al ramo de Guerra en la provincia de Málaga, y destinando los productos á la construccion de un cuartel y oficinas militares en aquella plaza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 47, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los edificios siguientes en Málaga: cuartel de la Merced, de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida de la Coracha; la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacen de la provision de agua; debiéndose invertir su producto íntegro en la construccion de un cuartel y dependencias militares en la misma ciudad, con sujecion á los planos que se aprueben por el Ministro de la Guerra.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre venta de edificios pertenecientes al ramo de Guerra en la provincia de Málaga, y destinando los productos á la construccion de un cuartel y oficinas militares en aquella plaza. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 48, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península.

El Sr. Portuondo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Esta mañana comencé á exponer, Sres. Diputados, un resúmen general de los precedentes económicos, financieros y administrativos de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, tomando como punto de partida para dicho exámen el célebre decreto del Ministro Garay del año 18; llegaba, en el momento de suspenderse la sesion, á los decretos del año 1867, de los cuales dije que habia sido autor real y verdadero, y que le corresponde, por tanto, toda la gloria de ellos, pues que á mi juicio es preciso adjudicarle por ello gloria, al Sr. Albacete.

Dije que habia llegado el momento de hacer justicia á estos notabilísimos decretos, porque entonces y despues la pasion los juzgó con severidad injusta, quizá por no comprenderlos; la opinion pública extraviada se dejó llevar por donde la pasion y los intereses egoistas la arrastraron, y puede desde luego asegurarse que hasta hace muy poco tiempo no han sido apreciados en su importancia, en su utilidad, en sus ventajas, más que por hombres estudiosos dedicados á estos negocios coloniales, que los han sometido á exámen imparcial y detenido.

Para abreviar la exposicion que voy haciendo en mi discurso, he formado una nota en que están comprendidas todas las disposiciones esenciales y fundamentales de esos decretos, y vais á oir, Sres. Diputados, y acaso á admiraros al saber cómo entonces, en el año 67, se acometió con energía y decision no igualadas despues, la resolucion de todos los problemas económicos de las Antillas, con criterio mucho más ámplio del que hoy forma la aspiracion que hasta ahora va trasluciéndose en estos debates y en la discusion del mensaje. El derecho de exportacion fué completamente suprimido. El arancel, que era monstruoso por su forma y por su fondo, pues *cuatro mil* partidas le constituian, fué reformado por aquellos decretos hasta quedar reducido á 164 partidas. Aquí le tengo en la mano. Ya esta reduccion por sí sola de un arancel de 4.000 partidas á 164, constituye un paso tan grande, tan importante, en concepto de todos los que se dedican á esta clase de estudios económicos, que aun suponiendo que en esas mismas partidas no se hubiesen hechos grandes rebajas, como vais á ver que se hicieron, habria sido grande, muy grande la reforma.

Vamos á detallar un poco más, vamos á la importacion. El derecho sobre la harina extranjera, que hoy es 5 pesos 26 centavos por cada 100 kilógramos, por virtud de aquel arancel reformado (y repito que aquí está) quedó reducido á 3 pesos 25 centavos. El de las carnes, que hoy varía por cada 100 kilógramos, para diversas calidades, desde 2 pesos 80 centavos á 19 pesos 30 centavos, quedó entonces reducido á un derecho variable entre un peso 25 centavos y 10 pesos 50 centavos. El pescado, en cuya clasificacion sabeis que está comprendido un artículo tan necesario en Cuba como el bacalao, y que hoy paga un derecho arancelario que varía entre 2 pesos 45 centavos y 24 pesos 10 centavos, quedó entonces gravado solamente en un derecho que variaba entre un peso 90 centavos y 7 pesos 50 centavos. El arroz, que hoy paga de derechos 10 pesos 50 centavos, solo debió pagar entonces 2 pesos 70 centavos. Respecto de los tejidos, sobre todo los de algodon y lana, no he de entrar en pormenores; pero lo que sí os puedo asegurar es que las diferencias son aún más grandes.

¿Qué se hizo respecto de la tributacion? Se suprimió el consumo de ganados, el derecho de alcabala, el diezmo y una porcion de otras contribuciones que el tiempo y los errores habian ido acumulando en número verdaderamente extraordinario.

Creóse la contribucion directa, fijándola en 10 por 100 sobre las rentas líquidas y sobre las utilidades de la industria y el comercio, las artes y profesiones. Ciertamente esta contribucion directa, hasta entonces en Cuba no conocida, causó alguna sorpresa en los hábitos del país, circunstancia que no debe olvidar quien legisla ó quien decreta: es preciso tener muy en cuenta que al crear el impuesto directo sin apreciar multitud de circunstancias, se pueden cometer errores é imprudencias; pero si antes, ó á la vez, se reducen las contribuciones indirectas de una manera tan considerable y tan extraordinaria como acabais de ver que se redujeron; si esa minoracion favoreció directamente á la propiedad, al órden de produccion que constituye, ha constituido y constituirá el nervio de la riqueza antillana, que es la del azúcar; si además se considera que hasta entonces habia sido real y verdaderamente la propiedad territorial, es decir, las fincas de azúcar y tabaco y las fincas menores, las que habian venido sufriendo la carga enorme de las contribuciones indirectas más gravosas, no será de extrañar que yo considere como saludable reforma aquella que llevó, por medio del impuesto directo, la obligacion de atender á los gastos públicos y de sostener las cargas del Tesoro á todas las clases de aquella sociedad, entre las cuales habia muchas, y particularmente la industria y el comercio, que habian estado completamente libres y exentas de toda contribucion. Porque en realidad y en sustancia, la tributacion en Cuba habia gravado exclusivamente sobre la produccion azucarera, sobre la produccion tabaquera, ó tabacalera, como ahora se dice; al crearse la contribucion directa, lo que se hizo fué repartir sobre todos los que representaban la riqueza del país la obligacion imperiosa de contribuir á las cargas públicas, como manda la Constitucion; y nadie podrá dudar que este fué un acto de equidad y de justicia.

Yo no niego que en estas reformas habria algun error que, en mi concepto, antes fué de carácter político que de carácter económico, y de carácter administrativo aun más que de carácter político; porque se dictaron esos decretos sin haber concurrido á ellos la opinion del país, que carecia de representacion; es decir, que se barrenó y se quebrantó el principio esencial del sistema representativo, el voto del impuesto. Por otra parte, la administracion en Cuba, en extremo absorbente y centralizadora, no estaba en condiciones de repartir equitativamente la contribucion directa; y sin estadística y sin elementos, no podia llevarse á efecto por el momento en las condiciones que queria y exigia la reforma. Pero el hecho es que los decretos tenian mucho más de bueno que de erróneo, y que el tiempo y la experiencia muy pronto habrian hecho practicables las disposiciones de la reforma, limando las asperezas que el planteamiento de toda novedad trae inevitablemente.

Yo no sé por qué, mejor dicho, yo sí sé por qué, se esparció una injustificada alarma, se envolvieron

estos decretos y estas disposiciones en una atmósfera dañada por la pasion y el egoismo de ciertos intereses; y fué tanta la hostilidad contra la reforma, que el mismo capitan general, Sr. Lersundi, por un error por el cual yo le censuro fuertemente, y me pesa censurar á quien ya no vive, por un error á mi juicio indisculpable, se puso con notoria imprudencia á la cabeza de una agitacion verdaderamente grave de resistencia moral. Ya sabeis lo que es y lo que significa el que la alta autoridad del capitan general se ponga á la cabeza de un movimiento de esta clase. Lo cierto es que aquella reforma, afirmando sanos principios, llevaba en sus entrañas el gérmen de libertad comercial que daba rudo golpe al monopolio y al privilegio, así como igualaba la condicion de todas las clases sociales, llamando á contribuir á los antes injustamente favorecidos; lo cierto es que aquella reforma preparaba algun límite á la inmoralidad, al fraude y á los abusos antes amparados por la confusion y el embrollo de los antiguos aranceles. Esa y no otra, fué la causa de aquella verdadera algazara que arrastró á no pocos incautos, incapaces de comprender el alcance y el sentido de tales manifestaciones, y que dió pretexto á una de las más falsas imputaciones que yo conozco. Se habia censurado la implantacion de la contribucion directa, que no llegaba más que al 10 por 100. Dos años despues la contribucion directa alcanzaba al 30. Se derogó la reforma arancelaria. Los derechos sobre los artículos de alimentacion subieron desde 10 pesos 50 centavos, como antes he dicho, á 19 pesos 30 centavos, y de 2 pesos 70 centavos á 10 pesos 50 centavos, y aun se llegó á pagar 25 por 100 más. El derecho de exportacion, que habia sido suprimido, no solamente volvió, sino que alcanzó (y aquí tengo los datos para demostrar la verdad del número que indico) hasta 35'20 por 100 sobre la produccion líquida. Volvió el consumo de ganados, que con otros consumos hoy alcanza á 2.100.000 pesos. Las partidas del arancel, que habian sido reducidas á 164, se aumentaron hasta 614, que son las que hoy contiene el monstruoso y torpe que rige en Cuba. Y en fin, entre las contribuciones indirectas, casi no hay una sola que no haya aumentado en proporcion extraordinaria. Dígalo, si no, la lotería, que asciende hoy á una cantidad increible. Así, señores, se impidió la obra buena que pudieron haber realizado los decretos de 1867, cuya tendencia, como dejo demostrado, era la modificacion del acta del 34, la reduccion del costo de produccion, la facilidad en la salida de los frutos, la consolidacion del mercado americano y la equidad en la distribucion de las cargas públicas. Así vinieron las desgracias por que el país pasó, y se agravaron más las cargas que estas mismas desgracias impusieron, hasta el año 1879, en que vino por primera vez la representacion cubana al Parlamento.

Apenas tomamos asiento en estos bancos, alzamos nuestra voz para decir y para demostrar la absoluta, la imperiosa, la indispensable necesidad de acometer con urgencia las reformas económicas, de imposible aplazamiento desde que la abolicion de la esclavitud sin indemnizacion alguna producia quebranto tal y tan grande para las fuerzas vivas del país, que la vida solo seria en Cuba soportable mediante alguna compensacion en el órden económico. No sé, Sres. Diputados, cuántos razonamientos, cuántos discursos, cuántas demostraciones numéricas, cuántas comparaciones con otros países, cuántos esfuerzos empleé yo, siempre hablando en nombre de mis amigos, mis compañeros y correligionarios, en demostrar aquí, ante una Comision y ante un Gobierno que parecian una fortaleza inexpugnable, la necesidad de que se avinieran á adoptar los procedimientos únicos salvadores para Cuba, para que no llegara á la triste situacion que anuncié repetidamente y en que hoy se encuentra. Aquí tengo reunidos todos mis discursos, absolutamente todos los que he pronunciado en esta Cámara al discutir el primer presupuesto de Cuba; los que pronuncié en la primera discusion de las reformas; los que he pronunciado despues sobre todos los problemas económicos de la isla: la reforma de la deuda, la de los impuestos, los derechos de exportacion, la reforma arancelaria, etc., etc.; ni uno solo de aquellos problemas, incluyendo el de relaciones financieras entre la Península y Cuba, dejó de ser tratado por nosotros; pero ni á una sola de las cuestiones que nosotros tratamos respondieron los Gobiernos ni respondieron las Comisiones en términos de satisfacer las justas aspiraciones y demandas legítimas de nuestro desventurado país.

Y no se diga que la opinion pública en España era contraria á esas reformas: por todas partes, lo recuerdo, mi amigo el Sr. Labra y yo, en los *meetings* donde exponíamos ante el noble y generoso pueblo las necesidades y la situacion de Cuba, así como los únicos remedios en materia económica; donde quiera que íbamos haciendo esa propaganda, los aplausos más calurosos honraban en nosotros, no ciertamente á los oradores, sino á la justicia de la causa que defendíamos. La opinion pública era favorable á las reformas, no hay duda; por todas partes así se manifestaba en los diversos órganos de la prensa, y hasta entre los mismos partidos políticos gobernantes, que despues desgraciadamente se trasformaron, se sostuvo la necesidad de las reformas que con tanto afan y empeño entonces explotaron. ¿Es que hay uno solo de nuestros discursos (y repito que aquí los tengo todos para comprobar la verdad absoluta de cuanto estoy diciendo) en que no hayamos reclamado esas reformas todas como necesidad salvadora? Aun recuerdo una de las primeras frases pronunciadas por mí en este Congreso: «Cuba os pide consorcio en el sacrificio y que le tendais una tabla salvadora en medio del naufragio que corre.» Ello es que, como han dicho ya otros oradores que me han precedido, aquellas reformas por nosotros reclamadas no se otorgaron desgraciadamente.

No hay que culpar por esto al Parlamento ni al país; no hay que culpar más que á los Gobiernos imprevisores que emplearon ese procedimiento que nace del hábito maldito de hacer política de bajo vuelo en nuestro país: el de dividir al adversario, ó al que nunca debió considerar entonces como adversario. Dividió á la diputacion cubana, que toda ella unida habia convenido en reclamar como salvadoras é indispensables las reformas económicas, en compensacion á la reforma social; y vimos con dolor los que continuamos reclamándolas y los que negamos nuestro voto á aquel presupuesto y á aquellos tributos que se imponian, que algunos de nuestros compañeros, halagados por no sé qué cantos de sirena, fueron á colocarse al lado de un Gobierno que negaba lo que juntos pedíamos para salvar á Cuba. Es natural, Sres. Diputados, que el Parlamento, entonces, al ver que unos Diputados

de Cuba desautorizaban con su conducta, aunque de ninguna manera pudieran destruir con su palabra, lo que otros Diputados de Cuba sosteníamos y reclamábamos, creyera que por nuestra parte habia parcialidad y pasion en favor de nuestras provincias. Si así no se hubiera procedido, si hubiéramos estado unidos y compactos los 24 Diputados de Cuba, reclamando como absolutamente necesarias aquellas reformas y negando nuestros votos á todo Gobierno que no las admitiese, ¡ah! yo no sé qué Gobierno se hubiera atrevido ni hoy se atreveria á llevar á la isla de Cuba una ley contra el voto unánime de sus 24 Diputados; ley que llevaria sin duda toda la fuerza legal que le da el voto de la mayoría del Parlamento, pero que no puede llevar jamás la fuerza moral, que es la principal fuerza de que viven las leyes.

Esta es historia de ayer, esta es historia de hoy, Aun recuerdo que cuando hemos discutido el último presupuesto, el vigente, todavía se ha seguido ese triste y torpe sistema por el cual nos veíamos desautorizados por nuestros compañeros ministeriales en la Comision, por los que ahora reclaman parte de lo que nosotros nunca hemos dejado de reclamar. Y al fin ha sucedido lo que nosotros habíamos anunciado aquí con palabras que se estimaron apasionadas. Una persona que me merece gran respeto, persona de palabra tan moderada, de juicio tan sensato y tan ilustrado como el Sr. Alonso Martinez, recuerdo que al tomar parte en el primer debate sobre Cuba, dijo un dia: «no se suponga que yo creo en la necesidad de las reformas de Ultramar solo por el hecho de que muchos de sus Diputados las reclaman, porque los considero parciales;» y aun daba á entender que apasionados. No hubiera dicho eso si no hubiera visto que habia Diputados cubanos votando la negacion de las reformas. Tenian, pues, que venir estas consecuencias que ahora deploramos; nosotros las veíamos venir, y por eso dije yo hoy al Sr. Ministro de Ultramar que no es el modo de explicar la actual miseria y ruina que nos preocupan en la isla de Cuba, y que amenazan destruirla por completo, el contentarse con decir: *sic fata voluerunt*. Ahí tiene el Sr. Ministro de Ultramar, ahí tiene el Gobierno, ahí tiene el país, ahí tienen los Gobiernos que se han sucedido desde 1880, y los Diputados cubanos que les han apoyado, la consecuencia natural é indeclinable de los precedentes que os dejo expuestos y que he creido necesario recordaros.

Y ahora, Sres. Diputados, ¿cuál es esa triste situacion de ruina y de miseria? Importa que lo sepais. No me extraña que no la conozcais todavía claramente; ni me extraña tampoco que el mismo Sr. Ministro de Ultramar no la conozca en toda su verdad desconsoladora.

Yo no voy á hacérosla conocer por sencillas declaraciones, por sencillas frases más ó ménos expresivas; no voy á deciros solamente, como es verdad, que la isla de Cuba se arruina, que la isla de Cuba se hunde, que la produccion azucarera no tiene mercados, que el tabaco, por ser en todas partes objeto de falsificaciones, está expuesto á un gravísimo peligro; que en el país hay hambre y falta crédito, y huye el dinero, etc., etc. Esas serian frases de verdad sin duda; pero yo no olvido cuando hablo ante el Parlamento, y no he olvidado nunca, que no tengo completo derecho á ser por el Parlamento creido por mis afirmaciones escuetas no comprobadas, y sobre todo desde que oí decir á persona tan respetable como el Sr. Alonso Martinez que las afirmaciones de los Diputados por una provincia podian ser parciales. Tengo el deber de demostrarlo, y ese deber me propongo cumplir por medio de números que el Congreso va á tener la amabilidad, en él acostumbrada, de permitirme presentar ante su vista y someter á su exámen.

¿A cuánto asciende en la isla de Cuba el derecho de exportacion que grava al azúcar? Este derecho, que en su forma no es otra cosa que una prima otorgada por nosotros á favor de la produccion extranjera en los mercados de consumo, en su cuantía es aún más monstruoso, si se tiene en cuenta que la refaccion reconocida oficialmente para las fincas azucareras en la isla de Cuba no baja del 65 por 100 del producto bruto, y que siendo por cada bocoy de azúcar el derecho de 6 pesos, resultaba más de 32 por 100 sobre el producto líquido á los precios del año pasado, y hoy pasa del 50 por 100. Prescindamos de que el derecho de exportacion, tal como existe en Cuba, no es otra cosa que un modo absurdo de tributar; prescindamos de que se le haya convertido torpemente en renta de aduanas. Pero notad que si ese derecho es para el azúcar tan monstruoso como acabo de deciros, para el tabaco es todavía más fuerte, porque si respecto del tabaco de Vuelta Abajo, que durante algun tiempo ha dictado el precio en los mercados extranjeros á causa de su calidad privilegiada, hubiera podido hace varios años sostenerse aquello que un Ministro de Hacienda aquí sostuvo, y que repitió despues el que entonces era Ministro de Ultramar, aquel error grave de que el consumidor extranjero es quien paga el derecho de exportacion, jamás se hubiera podido sostenerle respecto de un artículo como el azúcar, que no dicta el precio, sino que se le impone en los mercados de consumo, ni hoy es exacto tampoco respecto del tabaco de Vuelta Abajo. Porque hay que tener en cuenta en todas estas cuestiones, que el gusto y la costumbre determinan las corrientes comerciales por el consumo; y á medida que el tabaco de Vuelta Abajo se ha ido encareciendo en términos tan exagerados como se ha encarecido, en ciertos mercados consumidores el gusto de las gentes se ha ido inclinando á las imitaciones habilísimas que se han ido poco á poco introduciendo. Id á preguntar á la estadística de la produccion de tabaco en la provincia de Pinar del Rio, id á preguntar si hay ó no gran baja en dicha produccion.

Pero sube de punto la enormidad de este derecho cuando se trata del tabaco del departamento Oriental. Y no se diga que ese derecho fué reducido en un 50 por 100, y despues en un 12 por 100 á excitacion mia y de los Diputados de Santiago de Cuba en la discusion del último presupuesto; porque esa reduccion no alcanza á la diferencia de precios que hay entre el tabaco de Vuelta Abajo y el tabaco de las provincias Centrales y Oriental.

Y ahora os pregunto, señores: si el derecho de exportacion en su forma y en su cuantía es una verdadera enormidad, ¿no debemos pedir su inmediata supresion?

Vamos á los aranceles, que es la cuestion magna en toda colonia, y especialmente en Cuba. Los que pertenecemos á la *Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas* en la Península; los que con este motivo hacemos constante y sostenida propaganda para la reforma de los aranceles peninsulares, estamos bien penetrados de la verdadera enormidad de muchos de

los derechos que hoy figuran en el arancel peninsular' y por eso reclamamos sin descanso que las consecuencias de las reformas del Sr. Figuerola se prosigan adelante sin vacilaciones y sin dudas.

Pues los que conocemos esto: los que tenemos siempre á la vista el arancel de la Península, estamos en aptitud de decir que es realmente insostenible, y que sobre todo en cuanto á los artículos de alimentacion se refiere, determina para el pueblo consumidor una situacion tristísima.

Pues ahora van á ver los Sres. Diputados lo que resulta de la comparacion entre el arancel que rige en Cuba, el de las 614 partidas, y el de la Península. Y para resolver cualquier duda que pueda ocurrir en el ánimo de mis oyentes, tengo aquí los dos aranceles, que me permitirán hacer las rectificaciones de los números que voy á leer, y que de ellos he extraido.

Derechos de importacion sobre harinas extranjeras en Cuba, 27 pesetas y 55 céntimos.

Idem id. id. id. en la Península, 6 pesetas y 30 céntimos.

Idem id. id. carnes en Cuba, de 14 pesetas á 96 pesetas 50 céntimos.

Idem id. id. id. en la Península, de 2 pesetas 80 céntimos á 5 pesetas 70 céntimos.

Tejidos de algodon y lana, que, como sabeis, son los más usados por la clase pobre: En la Península, de 2'10 á 3'50; en Cuba, de 5'18 á 20'81. Y obsérvese que en la Península hay que proteger, porque así se cree que lo aconsejan la razon y la prudencia, para no lastimar bruscamente ciertos intereses adquiridos por la produccion y la industria nacionales; pero decidme, señores, en Cuba, ¿dónde está esa produccion, esa industria, y la necesidad de esa proteccion?

Hilo y seda. No quisiera hablar de esta partida, porque al fin y al cabo trata de artículos de lujo; pero de todas suertes, lo que quiero es que os penetreis de las enormes diferencias que os estoy señalando. En la Península, segun el arancel, varía de 4'20 á 7'50; en Cuba varía de 23'95 á 69'40.

Por lo que á los artículos de alimentacion se refiere, permitidme haceros una observacion. Un ilustre cirujano de Madrid, uno de los más distinguidos profesores, decia á un amigo mio librecambista: «Yo tiemblo cuando vienen á avisarme para que opere á algun trabajador; porque nuestro pueblo está tan falto de alimentacion sólida, que al someter á un infeliz obrero á una fuerte operacion quirúrgica, considero que le faltan las fuerzas, por mala y escasa alimentacion, para resistirla.» ¿Y qué podríamos decir en un país como aquel, que por su clima produce, en los que le habitan y trabajan, tantas pérdidas en las fuerzas físicas y en el vigor de su naturaleza? ¿Es justo que se graven más allí estos artículos de alimentacion, cuando se sabe que Cuba vive de lo que importa y no produce? ¿No es verdad que esto es una crueldad, por la cual es preciso reclamar ante la Nacion, al Parlamento y á los Gobiernos, para que se adopte pronto, muy pronto, una salvadora solucion?

Vamos ahora al órden financiero. Se dice que en Cuba no existe el derecho de consumos; y tan se piensa así, que si yo no he entendido mal algunos de los artículos de este proyecto de autorizaciones, el Gobierno cree que tal vez necesitará vigorizar el derecho de consumos, aumentarlo, para cubrir ciertas bajas que por virtud de las reformas se propone hacer en los ingresos,

Fíjese bien el Sr. Ministro de Ultramar, fíjese bien el Gobierno en que el aumento del derecho de consumos es muy imprudente en Cuba. ¿No es verdad, señores, que aquí con razon el pueblo se considera en mala situacion, en situacion tristísima, porque sumando el derecho de consumos con el derecho de la sal, paga por habitante 5'21 pesetas? Pues las dos formas del derecho de consumos que existen en Cuba hoy, el consumo de ganados y el de las bebidas espirituosas, importan 8'05, casi el doble de lo que importa en la Península. Y así, y teniendo en cuenta esa circunstancia, ¿no teme el Sr. Ministro de Ultramar que sea una grande imprudencia poner mano en este impuesto para aumentarle?

Loterías. Este es un impuesto funcion de la poblacion. Comparándolo de igual manera á la que he empleado para comparar los consumos, veremos que por loterías cada habitante paga en la Península 4'54, y en Cuba 41'90.

No quiero hablar de otro impuesto que hay en Cuba, que es el de capitacion de patrocinados; me basta que todos vosotros, como no puede ménos de suceder, rechaceis la existencia de ese impuesto y que protesteis contra él interiormente ó de una manera ostensible.

Prosigo. El presupuesto entero que rige en Cuba, ¿sabeis en cuánto grava á la renta líquida imponible? Aquí lo dije discutiendo el último presupuesto, y lo ha dicho tambien el Sr. Ruiz Gomez en el Senado en varias ocasiones; el Sr. Ruiz Gomez, que es de las personas que en la política española se consagran con más asiduidad y con más celo al estudio de estas cuestiones económicas y estadísticas coloniales. Nada es más fácil que apreciar la riqueza líquida imponible de Cuba, á pesar de no existir allí la estadística menuda, la estadística de detalle; porque yo creo, y todo el que conozca á Cuba estará conforme en esto conmigo, que la estadística gruesa, la estadística que sirve verdaderamente de base para formar juicio sobre los presupuestos, es tanto más fácil de formar allí, cuanto que la existencia, para todos sensible, del derecho de exportacion, nos da un medio cierto para conocerla y determinarla, porque la casi totalidad de la produccion cubana se exporta por las aduanas. Por consiguiente, aun teniendo en cuenta una parte proporcional que nadie desconoce, para evitar error en el cálculo, claro es que vendremos racionalmente á formar juicio bastante aproximado y á apreciar bien el presupuesto. Estoy seguro de que la misma Inglaterra, ese país que se nos cita con frecuencia, y yo soy uno de los que lo citan, como modelo de administracion, no tiene á la vista para formar los presupuestos esos datos menudos y pequeños, esa estadística parcelaria. Si se trata de la estadística catastral, basta tener en cuenta las grandes triangulaciones; si se trata de esta otra, basta tener en cuenta las grandes masas de produccion. Pues nosotros nos hemos servido de esa estadística gruesa para fijar cuál es el máximum, aun exagerándolo, de la riqueza líquida imponible de la isla de Cuba, y partiendo de este máximum, que expuse yo aquí en un debate que sostuve con el señor Cuesta, Ministro de Hacienda, hice ver que el importe del presupuesto de ingresos que á Cuba se exige es, ¡admiráos, Sres. Diputados! del 70 al 75 por 100 de la renta líquida imponible. Eso era entonces, Sr. Ministro de Ultramar; aguarde S. S. un poco, antes de tomar nota de ello, para que la tome algo más expresiva todavía.

Eso era cuando suponíamos que la produccion de Cuba era de 600.000 toneladas; hoy no hay ningun Diputado de aquella isla, ni nadie que, conociendo aquel país, se atreva á suponer que pasa de 450.000 toneladas. De modo que ese cálculo resulta todavía deficiente. Yo no sé si el Sr. Ministro de Ultramar querrá convenir conmigo en lo que reconocen todos los tratadistas de Hacienda; que sobre la renta líquida imponible de un país no se puede llegar á imponer más del 15 por 100, sin que la Administracion que proceda así se haga acreedora á los dictados de arbitraria, de opresora y tiránica.

¿Quereis ver el presupuesto de Cuba bajo otro aspecto? ¿Quereis apreciarlo por la capitacion? Pues bien; el último presupuesto, reducido á 34 millones de pesos, repartido entre 1.300.000 habitantes, que son los que debemos considerar como contribuyentes en aquella isla, arroja 171'50 pesetas por habitante. El presupuesto último de la Península arroja 48'48 pesetas por habitante, que es ya una enormidad, comparado con el de Bélgica, con el de Inglaterra ó con el de Francia. Y no hay que argüir que no se debe hacer esa comparacion porque las cantidades que comparo no sean homogéneas. Ya sé yo que no es solo la poblacion el elemento que entra á determinar las cargas que puede soportar un país, porque empleando un lenguaje matemático, pero que está al alcance de todos los que no conocen las ciencias exactas, es la riqueza una funcion compleja que depende de muchas variables, entre las cuales figuran, además de la poblacion, los productos del suelo, el movimiento comercial, las trasmisiones de propiedad, el consumo, etc., etc. ¿Pero no estamos todos conformes, Gobierno, Diputados de Cuba, y todo el mundo, en reconocer que esas otras variables hoy en Cuba casi están reducidas á *cero*? Pues qué, el objeto verdadero de este debate, el fundamento de este proyecto de autorizacion ¿no está en que esas otras variables no pueden ser en estos momentos apreciadas porque han venido por desgracia á parar en la nulidad? Pues entonces, subsiste ahora con más fuerza que nunca mi argumento, que dada la naturaleza de aquel país, siempre fué justo y razonable.

Para no cansaros, daré esta nota á los señores taquígrafos para que desde luego figure en el *Diario de las Sesiones*, y ruego al Sr. Presidente que me haga el favor de ordenar tambien que figure en el *Extracto*. Los renglones que faltan se refieren á sueldos comparados que forman parte de los presupuestos de Cuba y de la Península. De esa comparacion resultan, señores Diputados, diferencias extraordinarias é injustificadas.

Gobernador general de Cuba, 250.000 pesetas. Presidente del Consejo, 30.000.

Comandante general de marina en Cuba, 82.000. Almirante en la Península, 30.000.

Director de Hacienda de Cuba, 75.000. Director general de Hacienda en la Península, 12.500.

Presidente de la Audiencia de Cuba, 60.000. Presidente de la Audiencia de Madrid, 14.000.

Antes de daros á conocer el estado presente de la administracion en Cuba, voy á deducir las consecuencias que con espanto todos estamos viendo, de esa situacion económica y financiera que acabo de retratar.

En primer lugar, el déficit, desde el dia en que nosotros aquí reclamamos las reformas y en que desde allí vosotros las negásteis, el déficit constituye un estado de perturbacion permanente en la isla de Cuba.

Yo recuerdo aún aquellas palabras de un Ministro que me decia: «¿Qué se quiere? ¿Que el Gobierno y el país pacten con el déficit?» Y tambien recuerdo que contesté: «No quereis pactar con el déficit que no evitais, y bien pronto tendreis que aceptar la bancarrota;» este caso es el que ha llegado y teneis ante la vista. Además, Sr. Ministro de Ultramar, ¿sabe S. S. á cuánto asciende lo recaudado por cuenta del presupuesto que ha terminado en fin de Junio? Este es un dato muy esencial, y yo requiero al Sr. Ministro de Ultramar para que si en este momento no lo conoce, cuando me conteste procure traerlo á la Cámara, porque interesa mucho que lo sepamos. Yo lo sé; no pasa de 21 millones. Pues bien; 21 millones, total recaudacion hecha hasta hoy de un presupuesto de 34 excede al valor hoy de la total cosecha de la isla de Cuba. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que esto es muy grave, sumamente grave?

¿Sabe el Gobierno, sabe el Sr. Ministro de Ultramar cuál es el órden de progresion decreciente que lleva la produccion azucarera en Cuba desde el año 1873 hasta el de 1883? ¿ó, por lo ménos, cuáles son los dos extremos de esa série? ¿Sabe que esa série comienza en cerca de 800.000 toneladas, y concluye en una cantidad que apenas pasa de 400.000? ¿Cree el Sr. Ministro que este decrecimiento, en el cual se descubre una ley, una razon fundamental que lo produce, y que lo origina y lo regula, denuncia un fenómeno, una consecuencia lógica y necesaria, ó una simple desgracia que nos mueva á decir tranquilamente, como S. S. dice: *sic fata voluerunt?* (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Señor Portuondo, el *sic fata voluerunt* es el resúmen de una porcion de causas que he tenido el honor de detallar, y que invito á S. S. á que las lea, porque si no, parezco un *reveur* en vez de un hombre de juicio.)

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que me haga el obsequio de considerar el enlace y el fondo de mis razones, y si en el tono de mis palabras, algo vivo, cree encontrar alguna cosa que á pesar de la cortesía que yo siempre empleo al discutir y razonar, acaso le mortifique, me lo advierta, porque procuraré dar á mi discurso, siquiera sea con mengua del respeto á las formas parlamentarias, otro tono más llano y familiar que no acostumbro.

El Sr. Ministro de Ultramar dijo al Sr. Labra que en su concepto el hado adverso era el que habia producido el triste estado en que hoy se encuentra la isla de Cuba; y por eso yo más de una vez he empleado la frase *hado adverso*, y otras la frase latina *sic fata voluerunt*; pero, en fin, no volveré á hablar de hado adverso ni de lo que quisieron los hados, lo cual no empece para que yo suplique á S. S. se haga cargo de la observacion que acabo de hacer. Otro resultado que viene á confirmar por medio de mis números lo que mis dignos compañeros de la representacion cubana en este debate han afirmado, es el coste actual de produccion en Cuba y el precio que alcanza el azúcar en nuestro único mercado, que es el de los Estados-Unidos; dato que aquí tengo, y que no sé si podrá existir en el departamento de su cargo, como quisiera que para bien del país existiera. Tambien entregaré á los señores taquígrafos este dato para que se inserten en el *Diario*; pero voy á dar lectura de él, pues es por todo extremo interesante.

ALEMANIA.

1.000 kilógramos remolacha, pesos.........		5'60
Subsidio directo..........................		4
Gastos de elaboracion, de	1'75 á.........	3'75
	11'35	13'35
Ménos valor de mieles y de la torta ó resíduo de la remolacha.....	1	1
	10'35 á.........	12'35

De modo que costando 1.000 kilógs. de remolacha elaborados, de pesos 10'35 á pesos 12'35, y extrayéndosele de 10 á $12^{1}/_{2}$ por 100, tendremos que 100 kilógs. de azúcar cuestan de....

100 kilógs. de azúcar cuestan de....	8'28 á	12'35
Agregando á su costo por la exporcion y flete á New-York........	0'70	0'70
	8'98	12'95
Promedio..........	11'01	
y rebajando el importe de la prima de exportacion...............	4'50	4'50
Quedan...........	4'48	8'45
Cuyo promedio es de......	6'51	

y da el costo de 100 kilógs. de azúcar de Alemania puesto en New-York.

FRANCIA.

1.000 kilógs. remolacha, pesos...........	4
Gastos de elaboracion...................	3
	7
Ménos importe de miel y resíduo.....	1
	6

Y como dichos 1.000 kilógs. de remolacha producen 65 kilógs. de azúcar, corresponde á 100 kilógs. de azúcar, pesos...........	9'23
Y agregando por flete á New-York........	0'70
El costo de 100 kilógs. de azúcar de Francia en dicho mercado asciende á pesos........	9'93

LOUISIANA.

1.000 kilógs. de caña, pesos.................	4
Gasto de elaboracion.......................	1
	5
Y deduciendo por mieles, etc...............	0'28
Quedan, pesos...............	4'72
Y como la extraccion no se puede calcular en promedio en más de 5 por 100, corresponde á 100 kilógs. de azúcar en el mercado consumidor, pesos..........................	9'44

CUBA.

1.000 kilógs. de caña, pesos..............	3'50
Gastos de elaboracion.....................	3
	6'50
Ménos importe de mieles, bagazo, etc.......	0'35
Quedan, pesos.............	6'15
Y siendo 7 por 100 el promedio de extraccion, corresponde á 100 kilógs. azúcar, pesos...	8'78
Agregando por derechos de exportacion, costo de embarque, etc., y flete á New-York....	2'60
Asciende á................	11'38

el costo de 100 kilógs. de azúcar de Cuba, puesta en el mercado consumidor.

RESÚMEN.

	Alemania.	Francia.	Louisiana.	Cuba.
Costo al llegar al mercado consumidor.	6'51	9'93	9'44	11'38

Me parece que no puede darse demostracion más concluyente de la absoluta imposibilidad de que un solo grano de azúcar salga de la isla de Cuba para ir á los Estados-Unidos. Y si del azúcar, que es el nervio de la produccion de Cuba, pasamos al tabaco, nada necesito deciros del de la Vuelta Abajo, respecto del cual coincido en todo con las observaciones que ha hecho el Sr. Villanueva; que la falsificacion es un golpe terrible, ó por lo ménos una amenaza, y que por ahí viene la muerte. Pero sí voy á hablaros un poco del tabaco del departamento Oriental, del tabaco de Santiago de Cuba cuestion que conozco mucho, porque es mi provincia natal.

El mercado obligado de este tabaco es el de Alemania; el precio del tabaco en el mercado aleman, precio que no se regula sino por el de Brasil, es de 70 peniques alemanes por libra. El derecho de entrada que pagan es $42^{1}/_{2}$ peniques; la exportacion en Cuba, con todas las reducciones que el año pasado obtuvimos, hoy es de 3 centavos de peso, que equivalen á 12 peniques alemanes. ¿Qué queda para el coste de produccion, trasportes, fletes, cultivo, etc., en esa provincia Oriental? Yo quiero suponer la misérrima cantidad de 4 centavos de peso. Pero así y todo, resulta integrada la cantidad de 70 peniques, que es el precio en Alemania. Decidme, Sres. Diputados: si no se hace desaparecer por completo esta pequeña cantidad que todavía queda del derecho de exportacion sobre el tabaco de Santiago de Cuba, ¿qué sucederá? Lo que ya hoy está sucediendo; que las casas importadoras de Bremen y de otros puntos de Alemania, han dado órdenes telegráficas, que me constan, á las casas exportadoras de tabaco de Santiago de Cuba, de Santa Cruz, de Manzanillo, de Gibara, para que no embarquen más tabaco, y éste se halla estancado en los almacenes. ¿Es esto grave, es esto sério? ¿Requiere esto que la cuestion se examine con un criterio profundamente liberal?

Agregad á todo eso el número de ingenios que se

han abandonado, la emigracion que crece, las casas de comercio que quiebran, el crédito que muere, las gentes que no tienen trabajo, la grave cuestion monetaria, y comprendereis la incertidumbre y la ansiedad que por todas partes reina, y que domina á todos los espíritus.

Vamos ahora á lo administrativo. Aquí no tengo necesidad de molestaros con un discurso nuevo; me bastará leeros algunos párrafos de discursos que en otra ocasion he tenido el honor de pronunciar en este Parlamento:

«Aun hay más. Entre los caudales de las Administraciones económicas y de las Depositarías, hay inmensas cantidades en documentos á formalizar desde hace más de seis ó siete años, y quizá no exageraria nada si dijese que desde hace doce; papeles informes, papeles que no tienen ninguna clase de formalidad, papeles que no han debido admitir las Administraciones económicas ni las Depositarías administrativas, con arreglo á la ley de contabilidad, porque no se pueden pagar cantidades que no estén justificadas por libramiento.

»La presion de las circunstancias, la fuerza del momento, la fuerza de estas ó de las otras autoridades, ú otras razones quizá más extrañas, han dado orígen á esos pagos irregulares en la forma, y quizá muchos en el fondo. El hecho es que hoy no se sabe cómo se han de formalizar esas cantidades, y si el Sr. Ministro de Ultramar ordena en un momento dado que se haga corte de caja en todas las Administraciones ó Depositarías, se admiraria de la suma á que ascienden: á mi juicio, no baja de 30 millones de duros, y tengo algunos datos para afirmarlo.»

. . . .

. . . .

»Tratando de la administracion local, es natural que comience por la administracion orgánica provincial y municipal. Nada nuevo digo (y sin embargo necesito decirlo, porque no es generalmente sabido) al manifestar que los Municipios en la isla de Cuba presentan defraudaciones espantosas, desconocidas durante largos años, y que arrancando desde siete ú ocho y aun más años, han podido permanecer ocultas y calladas para todo el mundo: me refiero, entre otros casos, á uno reciente en Santiago de Cuba. Tampoco digo nada nuevo al Congreso al manifestar que la organizacion provincial y municipal están allí de tal suerte en los partidos rurales, en los términos de pueblos de campo, en los caseríos, que no se conoce beneficio alguno emanado de esos organismos. A ellos no llega atencion ni mejora de ningun género, ni en forma de caminos vecinales, ni en forma de serventías, ni en forma de escuelas de niños, ni en forma de alumbrado, ni en forma de reparacion de calles ó de avenidas, ni en forma de policía y vigilancia.

»Yo que los he recorrido y que los conozco tanto, mucho más que todos los que hablan con suma ligereza de la isla de Cuba sin haberla visto en realidad, yo os digo que los vecinos de esos caseríos ignoran la existencia de las Diputaciones provinciales, ignoran la existencia de los términos municipales durante todo el año, y no conocen ni saben que existen, más que cuando se presentan los cobradores ó los recaudadores con el carácter ya de ejecutores de apremio. De esto hay que culpar y culpo al vicioso organismo nacido de leyes provisionales y pasajeras, en las cuales se quiere, con gran error, fundar un sistema de administracion permanente. Los pueblos que no tienen alumbrado, los pueblos que carecen de policía municipal, los pueblos que ven las calles sin componerse jamás, los pueblos que ven las casas destruirse, los pueblos que, como los de Nuevitas, ven los almacenes desplomados amenazando á los transeuntes; esos pueblos, ¿qué saben de Diputaciones provinciales ni de Municipios? Esos pueblos entienden, y yo con ellos creo y afirmo que tal abandono procede de que las leyes provisionales por las cuales se rigen hoy las Provincias y los Municipios, los ponen en el caso triste de no tener absolutamente condiciones de vida propia, y los llevan á morir á los piés del Gobierno general, es decir, á los piés de la burocracia, de la cual reciben, con su aliento emponzoñado, la disipacion y el desconcierto; y mientras las Diputaciones pagan sueldos crecidos, mientras los Municipios satisfacen cantidades para gastos supérfluos por órden del Gobierno, mientras pagan altos sueldos á corregidores impuestos que la ley permite allí nombrar, apenas hay escuelas de primera enseñanza para el pobre pueblo cubano. En Santiago de Cuba, un diputado provincial fué torpe y violentamente arrancado de la Diputacion por un militar audaz que tal vez ignoraba la ley, y fué despojado de su carácter de diputado provincial para satisfacer exigencias de banderías intransigentes: pasó tiempo, y despues de consulta del Consejo de Estado, el Gobierno supremo dispuso que fuera repuesto ese diputado provincial; la órden fué comunicada al gobernador general de la isla, y por éste trasmitida á la Diputacion provincial de Santiago. ¿En qué consiste que ese diputado provincial no ha sido reintegrado en los derechos de que torpemente se le despojara, y que todavía aquella Diputacion esté dando el espectáculo de resistir las órdenes que emanan del Gobierno general y las órdenes que emanan del Gobierno supremo con consulta del Consejo de Estado? ¿Qué clase de organismos ó qué clase de leyes son las que los rigen, cuando en ellos es posible faltar de esta suerte al respeto y obediencia que se deben á los altos Poderes del Estado? La Diputacion provincial de Puerto-Príncipe proponia ciertas reformas y modificaciones internas á la autoridad superior de la isla; la autoridad superior de la isla, en documentos que tengo aquí y cuya lectura haré si es necesario, dijo que semejante estado de cosas, por ilegal, no se podia admitir que continuara; y sin embargo, semejante estado de cosas, no solo se puede admitir que continúe, sino que continúa de hecho, con escándalo de todos los hombres amantes de la legalidad y del derecho. Es, pues, preciso, señores, que comprendais que las leyes provisionales que rigen las Diputaciones y los Ayuntamientos en Cuba tienen que ser reformadas, tienen que ser sustituidas pronto, por el prestigio del mismo Gobierno, por el prestigio de la Metrópoli, y porque así lo mandan la justicia y la conveniencia.»

Sostengo en todo como de actualidad estas palabras, porque desde la fecha en que las dije, nada se ha hecho por el Ministerio de Ultramar para corregir esos vicios ni para llevar á cabo las reformas indispensables.

Sigamos:

«¿Sabeis cuál es la proporcionalidad de asistencia, segun datos estadísticos de buena fuente, de *niños libres* á las escuelas de instruccion primaria, así públicas como privadas? El promedio para toda la isla apenas pasa del *dos por ciento*. ¿Sabeis cuál es esa pro-

porcionalidad en la provincia más occidental de la isla? Apenas llega á *uno por ciento*. ¿Sabeis cuántas escuelas privadas existen en esa provincia de Cuba? *Ninguna*.

«¿Sabeis lo que necesitan los hijos de Cuba para ser ingenieros industriales, ingenieros mecánicos, topógrafos, agrónomos, ingenieros de caminos, de minas ó de montes, con títulos profesionales españoles? Necesitan alejarse de sus casas y de su país á 2.000 leguas de distancia; necesitan atravesar el Atlántico y gastar una verdadera fortuna, cuando no perecer por el rigor del clima. Uno y otro de esos dos casos traen consecuencias que sin duda no conoceis: la primera es la multitud inmensa de niños vagabundos y corrompidos que pueblan las plazas y calles de las distintas ciudades de la isla; la segunda es todavía más triste y vergonzosa para España; es que si vais á aquel país, y muy particularmente á las provincias Central y Oriental, y si recorreis las empresas industriales y las obras por medio de las cuales la iniciativa y accion particulares van mejorando el estado y la condicion material de aquellos pueblos, vereis que los ingenieros, los hombres de profesiones científicas, prácticas y de aplicacion que dirigen aquellos trabajos, siendo españoles, tienen títulos norte-americanos, son ingenieros de escuelas norte-americanas, han tenido necesidad de hacer sus estudios en Naciones extranjeras, por esos que yo llamaré *derechos prohibitivos contra la enseñanza nacional y en favor de la enseñanza extranjera*.

»Otro importantísimo ramo de la administracion local es el que se refiere á las obras públicas. Las carreteras, señores, construidas por el Estado, y por el Estado proyectadas y dirigidas, no existen en la isla de Cuba; solo hay dos trozos de carretera; uno cuyo firme ya descarnado está hoy intransitable; otro casi inútil, porque los puentes que necesita, proyectados hace más de diez años y aprobados, todavía esperan el dia feliz de su realizacion. Trochas peligrosas en terrenos anegadizos, abiertas por el hacha del campesino á través de los bosques vírgenes, por medio de inmensas *tembladeras*, llamadas así en el país, y que aquí se llaman *tremedales*, son los únicos medios de comunicacion que allí existen en el interior del país, especialmente en esas provincias y en esos departamentos, que no solo son desconocidos de quienes no viven en la isla de Cuba, sino igualmente desconocidos de los que no han salido de la Habana y de los pueblos circunvecinos, y sin embargo, con aplomo inconcebible se muestran conocedores de la isla. Esos caminos, esas malas trochas por donde yo he andado y por donde hemos andado los que nos hemos visto en el caso de hacer grandes jornadas con las tropas, ó estudios como ingenieros, en su mayor parte ya están cerrados. De aquí ha resultado, como consecuencio natural, que los labradores que no tienen medio de llevar sus frutos á los mercados que se les imponen, á los puntos de consumo ó á los puertos para la venta ó para la exportacion de las cosechas, abandonan sus plantíos y sus pequeñas estancias; que los ingenios pequeños destruidos no se reconstruyen; que no se fundan ingenios nuevos en el interior, es decir, en la parte más sana y fértil de la isla; que la poblacion toda se va reconcentrando al litoral y haciendo un como abandono del interior, y buscando la parte más insalubre, donde la mortalidad es mayor y donde se aglomera mucha gente en pequeños espacios, sin trabajo, y sin tierra, y sin salud, encuentran miseria y hambre, y se desesperan, y crecen los delitos, y la emigracion se produce, y tras de la emigracion viene la fatal é indeclinable sucesion de todos los males, de todas las desgracias y calamidades: esto es lo que pasa; es la verdad, absolutamente la verdad. Conocedla y apreciadla. Los puertos se ciegan, porque jamás se limpian; los vapores costeros que antes atracaban á los muelles de todos los de la costa Norte, ya tienen que detenerse casi en las bocas de entrada, y muy pronto tendrán que quedarse mar afuera. Esto sucede, esto he visto yo que sucede en Nuevitas, en Gíbara, en Baracoa, en Santiago de Cuba, y ya ha sucedido en otros puertos, de los cuales apenas queda memoria. Los muelles se rompen, se destrozan, se inutilizan por completo, amenazando y causando frecuentes desgracias, entorpeciendo el movimiento y las operaciones del comercio, sin que la mano de la Administracion vaya en su auxilio para repararlos oportunamente; y cuando los comerciantes se reunen, animados por una iniciativa que les honra tanto como desdora á los negligentes Gobiernos, ofrecen á éstos hacer y regalar lo que la Administracion no se siente capaz de realizar, ¿sabeis lo que entonces ocurre? Que aparece en escena la burocracia, y que entre trabas, entre papeles, entre reconocimientos, entre informes, entre expedientes, entre viajes repetidos á través del Atlántico, el tiempo pasa, el muelle acaba de destruirse, las desgracias continúan y el comercio se paraliza. Preguntad, señores, preguntad, si mi palabra os parece apasionada, al comercio de Cárdenas, al comercio de Matanzas, al comercio de Nuevistas, al comercio de Baracoa, al comercio de Santiago de Cuba; y preguntad tambien, si quereis, á los comandantes de marina, y ellos os dirán que hay puertos en los cuales se ha visto que para obrar el bien, para impedir las desgracias y la ruina y para no matar al comercio, la autoridad superior de la isla, bajo su responsabilidad, ha procedido contra ley y autorizado aquello que en realidad no tiene facultades para admitir ni aprobar. Y os dirán que luego, del Ministerio de Ultramar van órdenes para no hacer lo que ya está hecho. Llamo sobre esto vuestra atencion: órdenes del Ministerio de Ultramar, órdenes del Gobierno, perfectamente ajustadas á las leyes, mandando no hacer lo que ya está hecho; esto os demostrará con cuánta razon uno de aquellos Congresos americanos, uno de aquellos Congresos españoles en América, el de la isla Española, de Procuradores elegidos por las Villas, en el siglo XVI, decia al Rey, y éste con su Consejo consentia: *no esperar respuesta de Castilla, de do no puede proveerse cosa, pues cuando llega la provision ya es diversa la necesidad*.

En los puntos próximos á las costas, en donde, como antes he dicho, por una corriente que conviene cortar y por un abandono que importa mucho remediar, se va concentrando rápidamente la poblacion que huye de la parte más saludable, productiva y fértil, abundan los pantanos; y vosotros sabeis que ellos son orígen de las enfermedades, que ellos son los que mantienen en constante peligro de muerte á los soldados y á todos los europeos que van á residir en aquellos países. No ha bastado para intentar su desecacion, el ejemplo que dan los particulares y las empresas de ferro-carriles no subvencionadas, la de Batabanó, la del Bagá y la de Caimanera, las cuales han adoptado ó ahora adoptan procedimientos de sa-

neamiento y de drenaje con excelentes resultados; la Administracion en Cuba nada aprende, ó se siente incapacitada para hacer en las obras públicas y cerca de las poblaciones lo que los particulares hacen diariamente en sus terrenos.»

No voy á continuar leyendo, por más que esto sea de grande interés, y daré estos trozos de discurso á los señores taquígrafos para que los inserten en el *Diario de Sesiones*, porque cuanto entonces dije sobre el estado de la administracion en Cuba en sus diferentes ramos, todo ello se puede repetir ahora, teniendo á nuestro favor el reconocimiento que de su verdad todos habeis hecho.

Despues, Sres. Diputados, de haberos presentado el estado actual de la isla de Cuba, comprobándolo con demostraciones que no pueden ponerse en duda, parecia natural que entrara en el exámen del proyecto de ley de autorizaciones; parecia natural que yo tratara de inquirir del Gobierno el alcance que piensa dar á esas reformas salvadoras que intenta; y digo del Gobierno, porque este discurso, más que para la Comision, á la cual yo no tengo para qué dirigirme, es para el Sr. Ministro de Ultramar. Pero no se inquiete S. S. Yo he reconocido desde las primeras palabras de mi discurso, que las autorizaciones, ó dejan de serlo, ó tienen siempre que resentirse de cierta vaguedad, y en este concepto no molestaré á S. S. ni siquiera pidiéndole que nos diga cuáles son los principios, cuáles son las bases de que va á partir para desenvolver su plan de reformas. No me detendré en ello. Es más: pensaba haber hecho otra cosa, pero va resultando tan largo mi discurso, que voy á prescindir de ella; pensaba haber penetrado en el misterio de esas vaguedades y haber deducido, por el conocimiento que tengo del carácter y de las condiciones del actual Gobierno, cuáles van á ser y hasta dónde han de llegar las reformas que piensa establecer. Estaba y estoy casi seguro de no equivocarme.

Prescindiendo, pues, de ello, voy á ocuparme sencillamente en la explicacion clara y concreta de lo que nosotros haríamos para resolver el grave problema de la salvacion de Cuba, si estuviéramos en el lugar del Gobierno; es decir, voy á presentaros nuestras soluciones.

Primeramente responderíamos á los clamores de todo el país, suprimiendo el derecho de exportacion *integramente*; y no se asuste el Sr. Ministro de Ultramar, porque voy á probarle que soy hombre práctico. Suprimiríamos *in integrum* el actual derecho de exportacion, pero no para llevar su importe en todo ni en parte á la contribucion directa; no porque tuviésemos miedo de que esta forma de contribucion encontrara resistencia en las costumbres del pueblo, pues entre los males siempre graves y dolorosos que las guerras producen, la de Cuba al ménos algun bien trajo, que fué el de habituar al país al pago de contribuciones directas crecidísimas; no porque temiésemos que al imponer una contribucion directa en sustitucion de los derechos de exportacion suprimidos se sobreexcitaran las gentes ni se promovieran alborotos de ninguna especie, sino porque como en asuntos administrativos se debe proceder siempre con suma prudencia y con muchísimo sentido práctico, nos parece que no se debia reforzar bruscamente el impuesto directo sobre la produccion de Cuba, sin antes haber pasado por una radical reforma administrativa capaz de dar garantías, que hoy no existen, de conocimiento de la riqueza imponible de la isla, y de equidad en el reparto mediante una estadística necesaria para la imposicion y cobranza.

Al suprimir, pues, el actual derecho de exportacion, despojándolo de ese carácter odioso de proteccion al extranjero y de ese carácter absurdo de renta de aduanas, libertando á la produccion cubana de la enorme carga que hoy gravita sobre ella, yo no iría, como el Gobierno parece intentarlo, á buscar su sustitucion en el aumento del odioso derecho de consumos, sino que crearia un módico impuesto sobre el producto líquido, cuyo tipo no pasase jamás del 10 por 100, comprendido el 2 que hoy paga; este impuesto seria por de pronto pagadero á la exportacion, y gradualmente se iria convirtiendo en verdadera contribucion directa definitiva, la cual, á partir del 2 por 100 de hoy, creceria lentamente por años, á medida que la administracion se fuese reformando y la estadística se fuese haciendo (que la isla de Cuba es el país donde con más facilidad y más prontitud se puede esto realizar), hasta que al cabo de cinco ó seis años; que sobre este detalle no discuto, al cabo de cierto número de años resultara totalmente extinguida hasta en el modo de percepcion toda forma de pago á la exportacion, y sólidamente establecido y creado, sin sacudidas ni violencias, con justicia y equidad, por medio de procedimientos administrativos prácticos y razonables, el impuesto directo. ¿Es ó no esta solucion científica, razonable y basada en buenos principios administrativos? Y nótese bien que al fijar el tipo de 10 por 100, lo he hecho como máximum para el porvenir, no como realizable en los momentos actuales.

Segundo punto: la reforma arancelaria. No os hagais ilusiones, Sres. Diputados; en tanto que la reforma arancelaria no se haga, en tanto que no se marche resueltamente hácia la libertad comercial, el problema de salvar á Cuba podrá considerarse por el momento, y con más ó ménos razon, en comienzos de solucion, pero surgirán pronto de nuevo las más graves dificultades. Se habrá aliviado por breve tiempo al enfermo, pero no se le cura. Es preciso que os resolvais y considereis que no hay más remedio que poner mano en los aranceles, que la reforma arancelaria se impone como una necesidad absoluta, como verdadera áncora salvadora; y aquí es donde vais á encontrar la diferencia más esencial y fundamental entre nuestro criterio y el criterio que parece inspirar esas autorizaciones; así como el de los Diputados de la Comision y de los que representan al partido conservador de Cuba, llamado de la *Union constitucional*.

Sí; nosotros no tenemos gran fe en la virtud de los tratados de comercio considerados como solucion; nosotros, á donde vamos, y lo que consideramos sustancial y primordial, es á la reforma arancelaria; esta es la verdad; pero tambien es cierto que la escuela librecambista española, á la cual me honro de pertenecer, entiende que cuando no se puede realizar bruscamente, de una manera radical, *ab irato*, chocando con intereses creados, rompiendo con el pasado, no estando en sus facultades, por más que esté en sus deseos y en sus aspiraciones, el prescindir de una realidad que se la impone y derrocarla y destruirla para hacer la reforma completa arancelaria inspirada en la integridad y en la totalidad de sus principios, seria poco cuerdo; y que, por tanto, lo prudente es ir adoptando temperamentos prácticos, temperamentos de armonía. La realizacion de los tratados es, pues,

para nosotros un camino que conduce al término de nuestras aspiraciones. Esta es la diferencia de concepto que hay entre los partidarios exclusivos de los tratados de comercio y nosotros los partidarios de la reforma arancelaria, en todas partes, en la Península, en Cuba, en Puerto-Rico. Pero si en la Península hay quienes consideren imposible la inmediata reforma arancelaria, ¿lo será del mismo modo en la isla de Cuba? ¿Es posible llevar adelante en Cuba los tratados? ¿Serán éstos allí una solucion eficaz, dada la urgente necesidad del remedio? Lo que puedo deciros es, que la reforma arancelaria se puede hacer en Cuba con ménos temor, con ménos dificultades, por modo más práctico y positivo que en la Península, donde todos conocemos lo que se necesita de lucha y esfuerzos para completar la obra iniciada por el Sr. Figuerola. Porque (lo he dicho esta mañana) pensar en que nosotros no hayamos de hacer en nuestros aranceles las debidas reducciones para hacer posible la produccion y la vida, á medida y á compás de las reducciones que hagan los Estados-Unidos en los suyos, es pensar en la prolongacion de un duelo comercial insensato. ¿No sabeis que los Estados-Unidos efectivamente, si no son librecambistas, son en cambio reciprocistas? ¿No sabeis que hasta esa misma acta del año 34, de que antes os hablaba, proclama la reciprocidad absoluta en toda su pureza? Pues entonces, señores, el tratado está hecho y solo depende de nosotros. Reformemos nuestro arancel, y al punto tendremos, porque así se lo exige la ley, de parte de los Estados-Unidos, en justa reciprocidad, la reforma arancelaria correspondiente. La razon así lo alcanza; el conocimiento de lo que pasa en la época en que vivimos lo dice y lo demuestra; pero si todavía quedara alguna duda, lo teneis confirmado por la experiencia, en el modo como la República de los Estados-Unidos contestó á la reforma de 1867 favoreciendo la produccion cubana.

Y aquí se me presenta al paso la cuestion del famoso art. 5.° y del *modus vivendi*. Es verdad; no solo aquí, en el Congreso, sino fuera de él, en los *meetings* y hasta en varios artículos que he escrito, he sido de los que más enérgicamente se han expresado contra ese art. 5.° de la Real órden de Marzo de 1867, que colocaba á las naves españolas cuando llevaban artículos de los Estados-Unidos á los puertos de Cuba y Puerto-Rico, en las mismas condiciones que las naves extranjeras, es decir, que habia desnacionalizado la bandera española en el tráfico con los Estados-Unidos. Yo me he pronunciado aquí contra ese artículo 5.°, y en todas partes lo he declarado atentatorio, no ya solo á los intereses, sino hasta á la dignidad de España. Pero observad bien, Sres. Diputados, que ese art. 5.° pudo existir y existió en términos dignos y honrosos y en condiciones de conveniencia, mediante la supresion de los derechos de exportacion y la reforma arancelaria. Voy á explicar esto detalladamente, porque no quiero que se desnaturalice mi concepto. La razon es muy fácil de comprender: si una persona está enferma y otra persona está sana, claro es que hay dos modos de igualarlas: ó enfermar la sana, ó sanar á la enferma. El art. 5.° enfermaba á la persona sana, puesto que desnacionalizaba nuestra bandera, estando la extranjera terriblemente castigada por el arancel. ¿No es verdad? Pero cuando por no existir el derecho de exportacion se habian creado facilidades comerciales; cuando por haber rebajado mucho los derechos arancelarios, por haber reformado los aranceles y haber emprendido la supresion de los derechos diferenciales de bandera y de procedencia, se crearon condiciones, si no de igualdad completa, al ménos de compensaciones entre los dos elementos, entonces, ante estas compensaciones, ¿no es cierto que la desnacionalizacion no solo pudo no ser dañosa á los intereses generales, sino que hasta pudo engendrar ventajas? Y precisamente ese art. 5.° nació en esas condiciones con la reforma de 1867; vino acompañado de la reforma arancelaria y de la supresion del derecho de exportacion.

Y entonces hubo más: una de las estipulaciones del acta de 1834, de adversa que era para nosotros, se convirtió en favorable, porque obligaba á la igualdad recíproca de las banderas en los puertos de la República Americana. Pero despues, como los derechos diferenciales volvieron á existir con su antiguo rigor; como ese arancel de 1867 se derogó, empeorando y destruyendo las franquicias y facilidades comerciales que habia creado; como volvió en toda su antigua enormidad el derecho de exportacion, es evidente que la subsistencia del art. 5.° vino á ser monstruosa y antipatriótica; y lo que en su principio y fundamento habia sido natural, racional y lógico, convirtióse en absurdo y violento. En su principio, el art. 5.° del Sr. Albacete, perfectamente razonable, era hasta plausible. El art. 5.° despues de destruida la reforma del 67 fué inicuo y recrudeció las represalias que primero habia casi hecho desaparecer. Aplaudo, pues, al Gobierno que derogó ese art. 5.° para preparar el *modus vivendi* ó el convenio comercial con los Estados-Unidos. Ha sido, Sres. Diputados, y es un gran paso dado en el camino de la libertad comercial, porque ha realizado verdaderamente la abolicion completa y total del derecho diferencial de bandera; pues al haberse abolido para el tráfico con los Estados-Unidos, no hay quien se atreva á pensar que no esté abolido para el tráfico con cualquiera otra Nacion extranjera con la que España haya celebrado tratados ó los celebre en lo sucesivo. Por consiguiente, ese *modus vivendi* ha sido en principio, de gran provecho: lo que hay es que sus resultados prácticos son escasos; lo que hay es que la situacion es tan grave en Cuba, que las pequeñas ventajas producidas apenas son sensibles, casi ni se advierten.

Continuemos con nuestra reforma arancelaria. Nosotros imitaríamos en todo la reforma iniciada y planteada por el Sr. Figuerola; nosotros clasificaríamos en un nuevo arancel puramente fiscal, que no pasase, que ni siquiera igualase al número de partidas del de la Península, por grandes agrupaciones, los derechos en tres categorías: primera, artículos indispensables para la vida; segunda, artículos necesarios para la industria y agricultura; y tercera, todos los demás artículos. Nosotros estableceríamos una gradualidad en los derechos arancelarios, desde un módico derecho de balanza sobre los artículos indispensables para la vida, hasta el derecho más alto para los artículos de lujo. Y sobre todo y ante todo, para no pasar precipitadamente del estado de recaudacion actual al estado á que yo creo que debemos aspirar con un nuevo arancel fiscal, nosotros no produciríamos una perturbacion violenta por medio de nuestra reforma, pues imitando la del Sr. Figuerola, todo en ella seria gradual; pero en lo que sí estableceríamos desde luego una rebaja muy considerable, es en los derechos sobre los

artículos indispensables para la vida, en los cuales quizás nosotros no nos atreveríamos á pasar de un derecho de 2 por 100. Yo sé que los espíritus timoratos me dirán á eso que tal vez así se quebranta la renta de aduanas, que tal vez con esta reduccion de derechos al 2 por 100 sobre los artículos de primera necesidad ó de consumo se vaya á producir una gran baja en la recaudacion. Permitidme haceros una reflexion. Sí; yo sé que cuando se reforman los aranceles con rebajas considerables, se produce casi siempre en los primeros momentos una baja sensible, baja pasajera sin duda, pero inevitable. Pero eso sucede en los países donde los aranceles no determinan, por la enormidad de sus derechos, tan grandes diferencias como en Cuba, entre el precio á que en ellos se venden los artículos importados necesarios para la vida, y el precio que tienen en los mercados de que proceden. Os invito á que compareis el precio de la carne, de la tocineta, del bacalao, de la harina, del arroz y de todos los artículos indispensables para la vida, en un mismo dia y á la misma hora, en el muelle de la Habana y en el muelle de Nueva-York, y os asombrareis de la inmensa desigualdad; y al verla, os convencereis de que seria inmediato, rápido, indudable, el incremento extraordinario del consumo en Cuba, desde el punto mismo en que se rebajaran los derechos de entrada sobre esos artículos en las proporciones que os he indicado. Esto no siempre ha tenido efecto aquí en la Península, donde el país produce mucho de lo que se consume; pero lo tendrá, de seguro, allá, donde el país vive de lo que importa, y donde, como he dicho, la magnitud del sobreprecio es tan enorme.

No lo dudeis, Sres. Diputados; cuando la razon no lo demostrara, la experiencia lo confirmaria, como en varias ocasiones se ha visto.

La reforma arancelaria que acabo de explicar, seria del todo estéril si las revisiones y las valoraciones, así como las sucesivas trasformaciones del arancel, no fuesen, como siempre deben ser, funciones locales y exclusivamente locales. Porque es preciso observar bien que á cada país corresponde un modo de ser económico y social, y que á ellos se han de referir las relaciones comerciales reguladas por las tarifas de aduanas. Por eso precisamente, y dada la necesidad de aranceles diferentes entre Cuba y España, es por lo que mi amigo el Sr. Labra os dijo que el cabotaje puro, el cabotaje verdadero era, además de un error, una ilusion, una quimera. Por eso nosotros, que pedimos y deseamos la libertad comercial, la queremos tambien con la Península, pero sin desatender la diversidad necesaria de los aranceles.

Para terminar lo que tenia que decir acerca de la reforma arancelaria y de los tratados, permitidme recordaros que la reduccion de derechos de entrada en los Estados-Unidos para nuestros frutos poco ó nada vale por sí sola, pues Inglaterra hace muchos años que nos tiene abierto por completo su mercado, y á pesar de eso nosotros lo hemos perdido. Si se suprime el derecho de exportacion, si se reforman los aranceles, ¿no hemos de esperar que la produccion de Cuba ha de aumentarse? ¿No hemos de esperar que habrá capitales que allí afluyan de otras partes y vayan á dar impulso y desarrollo á la propiedad territorial, y que las nuevas propiedades traigan nuevas y cuantiosas riquezas al Tesoro, aumento de recursos para el país y bienestar para todos los habitantes?

No necesitaré detenerme mucho en explicar nuestras soluciones en el órden financiero. Mi amigo el Sr. Labra en dias pasados lo ha explicado en términos generales y sin necesidad de acudir á números; y yo ahora, solo para precisar más, acudiré á los números, tomándolos del *Diario de Sesiones*, núm. 150, fecha 7 de Julio. Estos números dan la fuerza contributiva, real y verdadera de la isla de Cuba, y por consiguiente, pueden poner al Gobierno en aptitud de hacer lo que ayer manifestaba y lo que desea el Sr. Villanueva, y es, que se determine la relacion justa en que á todos los gastos de carácter general ó de soberanía hayan de contribuir aquellas y estas provincias.

«Cálculo de la fuerza contributiva de Cuba:

La renta líquida imponible en Cuba, segun el presupuesto, es 48.030.000 pesos, distribuida así:

Propiedad urbana................	14 millones.
Estancias y fincas rústicas en general	5'6 idem.
Produccion de azúcar y tabaco.....	15 idem.
Industria, comercio, artes, profesiones, etc.....................	13'43 idem.
Y segun la *Gaceta de la Habana* es...	48.462.155'25

Por cálculo directo razonable, partiendo de las exportaciones, y teniendo en cuenta los gastos de produccion ó las refacciones al tipo oficial, se obtiene resultado próximamente igual.

Resulta, pues, la renta líquida imponible de Cuba en números redondos, pesos 48½ millones.

Si la tributacion fuese como en Bélgica, el 6 por 100, el ingreso anual seria...... 2.910.000 pesos.

Si fuese como en Inglatera, el 8 por 100, el ingreso seria....	3.880.000 idem.
Si fuese como en Francia, el 12 por 100, el ingreso seria........	5.820.000 idem.
Si al 16 por 100.............	7.760.000 idem.
Si al 25 por 100.............	12.125.000 idem.
Si al 30 por 100.............	14.550.000 idem.
Tomando, pues, este último tipo exageradísimo, resultarian pesetas....................	72.750.000 idem.

que seria más de doble de lo que como máximum admiten los tratadistas.

En la Península, en donde la tributacion no se regula solo por el producto, sino tambien por la poblacion, por el consumo, por el movimiento comercial, etc., y partiendo de los datos del mismo presupuesto, admito ingreso anual de (números redondos) 800 millones de pesetas.

En Puerto-Rico la renta líquida segun el presupuesto asciende á 12.400.000 pesos.

Cuyo 30 por 100, como en Cuba, da un ingreso anual de (números redondos) 20 millones de pesetas.

De los cálculos precedentes, resulta que la escala de proporcionalidad debe estar expresada, sin error sensible, por los números siguientes:

Provincias españolas de Europa....	800 millones.
Provincias de la isla de Cuba......	72'75 idem.
Provincia de Puerto-Rico.........	20 idem.

ó sea, respectivamente, los 0'895, los 0'083 y los 0'022 de la ascendencia total de los gastos generales de la Nacion.

Por consiguiente, tocará á las provincias europeas.......	638.795.974 pesetas.
A las idem de Cuba........	57.810.901 idem.
A la idem de Puerto-Rico....	15.323.371 idem.

Si se hiciera el cálculo sobre la base de poblacion, resultaria lo siguiente:

Las provincias españolas de Europa pagan al año por habitante..... 48'48 pesetas.
Las de Cuba por habitante....... 171'50 idem.
La de Puerto-Rico idem id....... 28'50 idem.

Igualando la capitacion se obtendria:

Para Cuba un ingreso anual de. 63.024.000 pesetas.
Para Puerto-Rico idem id. de. 33.936.000 idem.

Estos resultados, como se ve respecto de Cuba, no se separan del obtenido sobre la base de la renta ó del producto líquido anteriormente.»

Con ese cálculo se completa el pensamiento que expuso aquí dias pasados el Sr. Labra acerca de las relaciones financieras que en nuestro concepto deben existir entre la Península y las Antillas. Aquí debo advertir que me ha llamado la atencion que el Gobierno diga en el proyecto de autorizaciones que los gastos de Fernando Póo y otros de índole análoga van á pesar exclusivamente sobre el presupuesto de la Península. Nosotros los liberales autonomistas queremos que todos los gastos de carácter general y nacional no carguen exclusivamente á la Península ni á Cuba, sino que carguen en proporcion á todas las provincias de la Nacion española, así á las de la Península como á las de Cuba y Puerto-Rico. Este es el criterio que el Sr. Labra y yo expusimos siempre; ese es nuestro principio esencial; que esos gastos, y todos los que se hallen en el mismo caso, graviten en justicia sobre todas las provincias del Estado español; porque si nosotros nos pronunciamos contra los privilegios que nos desfavorecen y agravian, no somos capaces de querer privilegios que nos favorezcan. Ese alto concepto de justicia seria para nosotros, si fuéramos Gobierno, la base de una ley de relaciones financieras; en la cual consignaríamos muy clara la separacion entre los gastos generales y los gastos locales, haciendo pasar los primeros al presupuesto general del Estado y los segundos al especial de Cuba.

El Sr. Cánovas del Castillo, contestando al señor Labra, en este punto reconoció la lógica, la perfecta consecuencia con que en nuestro nombre desarrollaba el órden de relaciones financieras que en justicia debian existir entre todas las provincias de la Nacion española. Decia sin embargo el Sr. Cánovas que el error á su juicio estribaba en que la *realidad actual* de España, el estado de la Nacion española se opone á la posibilidad de llevar á efecto por ahora tales soluciones. Nosotros no compartimos con el Sr. Cánovas esa creencia; nosotros opinamos que se puede perfectamente afirmar el principio y dar comienzo á la solucion por modo prudente y gradual; porque la propaganda que hacemos tiene por objeto defender los principios para que la razon los admita, y afirmados los principios, lo que queremos es que para llevarlos al término de su realizacion entren por las vías de lo posible, acomodándose y ajustándose constantemente, no solo á la realidad en el sentido de la posibilidad estricta, sino aun á la realidad en el sentido mismo de las preocupaciones; porque esto es lo que se llama hacer política práctica. El hombre político puede sustentar como hombre de escuela sus ideas, y aun como hombre de partido; pero es su deber acomodarse al medio que le envuelve, y dentro de él ir procurando llegar por procedimientos y temperamentos de prudencia al triunfo de sus ideas.

En virtud de esto, y ajustándonos á los mismos preceptos constitucionales, nosotros en lo relativo á la deuda tenemos nuestra solucion bien precisa y determinada en principio de una parte, y nuestras fórmulas de procedimiento. Voy á explicar este concepto. Pero ¿necesito, por ventura, explicarlo? ¿No lo expliqué aquí al discutirse el primer presupuesto de la isla de Cuba? En vez de leer lo que entonces dije, me parece más breve recordarlo en cuatro palabras.

Yo combatia la autorizacion ámplia que el Gobierno pedia entonces para convertir la deuda de Cuba, y combatia aquella conversion, por la forma en que se presentaba. Yo sostenia y pedia una consolidacion... ¿Es que en el lenguaje financiero se entiende por consolidacion reconocer y pagar solo un interés y prescindir en absoluto de la amortizacion? No; hoy en lenguaje financiero la palabra *consolidacion* no tiene ese sentido tan estrecho, no significa solamente la creacion de deuda perpétua; cabe consolidar reconociendo algun modo de amortizacion. La consolidacion que yo pedia, era la que mi país exigia y reclamaba, sobre todo en el momento en que se le quitaba una riqueza que tenia y no se le indemnizaba, en el momento en que se lanzaban con crueldad inaudita al desamparo más completo los intereses de todos los habitantes de Cuba y no se les pagaba la deuda contraida con ellos. En ese momento dije yo aquí: «Al propietario, al industrial, al soldado que ha peleado por la Patria, al tenedor de bonos, á todos, los despojais y no les pagais siquiera los intereses, ¿y vais á crear una deuda con amortizacion y con intereses para los poderosos que han realizado ganancias fabulosas? ¿No es esto una desigualdad monstruosa?» Pues lo que sostenia en aquella ocasion, vuelvo á sostener hoy. Entonces dije, además, que podíamos y debíamos imitar el procedimiento seguido por los Estados-Unidos con la deuda *five twenty* creada durante la guerra, y cuya amortizacion fué potestativa en el Estado; de modo que el tenedor del papel, el acreedor del Estado era dueño de un valor consolidado, bien que amortizable condicionalmente; pero cuando se desembarazó el país de la situacion en que la guerra le habia sumido, cuando las fuerzas vivas renacieron, cuando se fué reponiendo de sus quebrantos, á medida que el Tesoro se fué encontrando más desahogado, á medida que todos los intereses fueron llegando á un estado de equilibrio, se fué pagando esa deuda sin presion, sin violencia, sin ahogos, por el Estado, y hoy dia creo que no existe ya un solo título de ella. Por eso decia yo aquí: «dejemos, Sres. Diputados, que la isla de Cuba se reponga de estos quebrantos; dejemos que este golpe dado á los propietarios de esclavos al no indemnizarlos se vaya amortiguando un tanto; no vayamos á hundirles más con un presupuesto imposible; no les agobiemos con esta deuda monstruosa: consolidémosla; que pronto, muy pronto, como en la isla de Cuba existe tanta base de riqueza en la fertilidad del suelo, ella se repondrá, y vendrán dias mejores, y más cercanos de lo que algunos piensan, en que se podrá amortizar esta deuda íntegra, como los Estados-Unidos amortizaron íntegra la de sus *Cinco-veintes*.»

Cuando yo explicaba esta solucion, se desencadenaron contra mí las iras de los que se sentaban en el banco azul, de los que se sentaban en el banco de la Comision y de los que los apoyaban; y como era la primera vez que yo hablaba en el Parlamento, se trató hasta de decirme que yo no entendia de estas cosas. ¡Ah! Ahora vienen los que me contradijeron á en-

trar por el camino que nos conducirá ciertamente á donde yo dije desde el principio que se debia ir.

Esa era y esa es nuestra solucion al problema de la deuda: ella nos permitiria marchar de acuerdo con la realidad; y hasta admitiríamos que la deuda, así arreglada por nosotros, fuese una carga exclusiva del presupuesto local de Cuba, porque de esta suerte habria compensacion justa, reparto equitativo y razonable de las deudas todas entre las provincias de la Nacion, sin necesidad de proponer á los Diputados de la Península la fusion ó reunion de las deudas como carga comun, ó la incorporacion de la que hoy aparece de Cuba sin razon, y que las provincias peninsulares no han parecido jamás dispuestas á aceptar. Mis propios amigos políticos de la Península me lo han dicho muchas veces.

He tomado los puntos principales de las soluciones económica, arancelaria y financiera; y antes de concluir esta parte de mi discurso, permítame el señor Ministro de Ultramar que le haga una observacion importante. Y ante todo debo recordar que, como he dicho, nosotros queremos que los gastos del ejército en Cuba, del mismo modo que todos los de carácter general, se carguen á toda la Nacion, y no á las provincias cubanas exclusivamente. Tenga especial cuidado S. S. de no promover reformas en el ejército de Cuba, ó mejor dicho, de no hacer modificaciones en el ramo de Guerra sin oir antes y consultar á personas competentes. Cuidado, Sr. Ministro de Ultramar, que es muy popular, que es muy simpático eso de hacer irreflexivas y ciegas reducciones en el presupuesto de Guerra. Yo soy el primero que las reclama y que las haria más considerables de lo que pretenden los que más claman y se quejan. El presupuesto de Guerra en Cuba es muy alto; pero hay que tener mucho cuidado con lo que se entiende por reduccion de su cifra, y sobre todo por reduccion en los elementos organizados y disciplinados de fuerzas que componen aquel ejército. No sé si sabe su señoría cómo he explicado yo en esta Cámara que debe en mi opinion reformarse la organizacion militar de España. Sobre ese objeto he hecho largas exposiciones en el Parlamento, y como parte de esa reorganizacion se debe considerar la de la isla de Cuba.

Hay elementos en aquel país para poder hacer que el ejército, costando muy poco, sea sin embargo, no solo tan eficaz, sino mucho más eficaz de lo que es hoy por su organizacion. Promover la recluta voluntaria en el país como base del ejército permanente, y constituir sólidas reservas con las milicias y los voluntarios, convertidos así, no en fuerzas ciudadanas, ni institucion cívico-militar, sino en verdadero instituto armado, disciplinado y sujeto á las ordenanzas. Ese puede ser un camino para resolver la cuestion.

Vea bien S. S. que es posible hacer muchas rebajas, pero por medio de una inteligente reorganizacion; pero que hacer rebajas ciegamente en este punto, es la mayor de las locuras, es una grande insensatez, es el mayor de los absurdos. ¿Cómo se ha de hacer esta reorganizacion? No estamos aquí ahora para tratarlo; algo he dicho yo sobre eso en otras ocasiones; algo dejo indicado hoy mismo, creo que esta cuestion es muy digna de que se trate en el Parlamento, porque es muy séria.

La grande disminucion en los gastos de la vida, producida por nuestra reforma arancelaria, nos permitiria reducir considerablemente los haberes del personal civil y militar sin dificultad, y esto, unido á una reforma radical en los servicios administrativos, por la cual se pondria fin al escandaloso lujo y á las disipaciones de la burocracia ultramarina, y á la separacion justa y necesaria de los gastos generales y locales, así como al incremento indudable que tomaria la renta de aduanas, nos abriria ancho campo para realizar grandes mejoras en la instruccion pública y en las obras públicas, para desarrollar y dar grande impulso á la agricultura y á la industria, para promover la construccion de ferro-carriles, para atraer grandes capitales, y con ellos brazos, y en fin, para preparar fácil y prácticamente un porvenir brillante y feliz para Cuba y para España. No lo dudeis, señores; esas soluciones nuestras al cabo se impondrán. Lo que debemos desear es que no vengan tarde.

Allá el Gobierno, Sres. Diputados, armado con la facultad que las Córtes van á otorgarle, hará uso más ó ménos discreto de ella para intentar la solucion del problema más complejo, más grave, más importante que se ha presentado jamás al exámen de las Cámaras españolas. Nosotros veremos tranquilos su proceder; le seguiremos con ojos de ansiedad é interés; queremos que llegue á coronar su obra por un éxito completo; le deseamos prosperidad, gloria y fortuna en esta empresa grande, colosal y patriótica.

Si por acaso el Gobierno no lo resuelve, ó lo resuelve de tal suerte que no consigue conjurar los peligros que se ciernen sobre Cuba, aquí vendremos nosotros para exigirle, no solo responsabilidad moral ante la historia y ante la Patria, sino responsabilidad efectiva ante el Parlamento; pero tambien seremos los primeros en tributarle grandes aplausos y alabanzas, si las reformas se realizan, llevando á la isla de Cuba la fortuna y la bienandanza, y sobre todo si conjura los graves peligros que como nubes negras y pavorosas se acumulan sobre aquel pueblo desgraciado, sobre mi país querido.

Permítame el Sr. Ministro de Ultramar que le diga, antes de concluir, que la mision, como en dias pasados indicaba mi amigo el Sr. Labra, de los partidos conservadores en todos los países coloniales, es muy grande y muy hermosa. Pero recuerde al mismo tiempo ese Gobierno lo que ocurrió al gran Marqués de la Sonora; nadie más reformador, nadie más bien inspirado, nadie más justo y magnánimo como Ministro de las Indias, nadie más radical para su tiempo en las soluciones que llevó al problema colonial de España. Y sin embargo, la grande obra de aquel Ministro de las Indias vino á ser torpemente destruida y despedazada por intereses egoistas que se opusieron á los desenvolvimientos de la reforma á que legítimamente tenian derecho los pueblos americanos. Recuerde el Sr. Ministro de Ultramar la noble conducta del Conde de Aranda y la esterilidad de sus esfuerzos; recuerden el Sr. Ministro y el Gobierno aquellas tristes vacilaciones de la Junta central, cuando invadida la Nacion por los ejércitos franceses, ardia la llama de la guerra y corrió la rebelion allá en la América española; recuerden cómo entonces la Junta central, atenta á la voz del sentimiento y á la justicia en el órden político, dictaba condiciones de igualdad (que siempre habian existido en los primeros tiempos entre los españoles de América y los de Europa); pero no olviden cómo aquella Junta no tuvo energía ni valor para dictar sérias reformas económicas y administrativas, precisamente en los momentos en que las Juntas re-

beldes iban realizando por sí propios allá lo que aquí no se atrevia á disponer la más alta representacion del Poder, con la fuerza y el prestigio de la soberanía. No olvide el Gobierno que despues la Regencia, inspirada en un gran sentimiento patriótico, y aconsejada por hombres ilustres, al confirmar aquella igualdad que ya habia establecido generosamente la Junta central, acometió con valor las reformas económicas dando el célebre decreto del año 1810. Pero recuerde que los torpes intereses egoistas de los mercaderes y traficantes rompieron aquel decreto, prendieron al Marqués de las Hormazas, calumniaron á los Regentes y llamaron á algunos de ellos miserables concusionarios. Recordad cómo despues, reunidas las Córtes de Cádiz, confirmaron todo lo que á la igualdad política se referia, pero no se atrevieron á acometer la reforma económica, sino que al contrario, manteniendo el régimen de monopolio y privilegio, dieron golpe mortal á la nacionalidad española en América. Recuerde tambien y fíjese el Gobierno en que aquellos reformadores de Ultramar, Sonora, Aranda, Valiente, Ramirez de Villaurrutia, eran conservadores, que todos ellos se mostraban contrarios á las grandes novedades de las reformas políticas liberales en España, en tanto que los Sanchos, los Argüelles, el pueblo de Cádiz, que eran ardientes defensores de las reformas políticas liberales en la Península, en cuanto se trataba de las reformas de América se pronunciaban airados y violentos contra ellas, y llamaban en su auxilio todas las suspicacias y recelos de la Nacion. Recuérdelo bien y comprenda que no necesita pertenecer á los partidos liberales para acometer y realizar las reformas económicas coloniales, y las reformas políticas tambien, porque están basadas en el criterio de la justicia más que en el de la libertad, y que aplicando ese criterio de justicia no saldrá el partido conservador de la ortodoxia de sus principios. Ahora cumpla el Gobierno su deber. Si salva á Cuba, habrá merecido bien de la Patria. Yo hoy, lo que puedo hacer, dada mi posicion, y despues de cuanto dejo expuesto en este discurso, es decir con todo mi corazon: Dios ilumine al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No voy á contestar al discurso del señor Portuondo; cuando el debate concluya me dedicaré á hacerlo, con la brevedad que permite ya, tan prolongada discusion; pero rindiendo culto á la importancia de sus palabras, no debo omitir algunas frases que lleven á su ánimo, si no la conviccion de que el Gobierno ha de acertar á hacer el bien, por lo ménos que tiene deseo de llegar á ese resultado.

Tomo ahora, pues, la palabra, como pudiera hacerlo un Sr. Diputado, para una alusion personal. Con efecto, ha sido tanta la repeticion con que S. S. al dirigirse á mí ha manifestado hoy, que al contestar yo el otro dia en un breve discurso al Sr. Labra, habia dado por toda razon de los males de Cuba su hado adverso, el *sic fata voluerunt*, que me es necesario rectificar esa apreciacion, porque en verdad, si despues de los largos razonamientos del Sr. Labra respecto de los males de Cuba, razonamientos hijos de una profunda conviccion, yo no hubiese opuesto más que esa razon, yo hubiese aparecido á sus ojos como un soñador, como un *reveur*, y no como una persona entendida en asuntos administrativos, que tiene opiniones acertadas, ó erróneas, acerca de las cuestiones en que tiene que intervenir, y señaladamente acerca de las de Cuba. En efecto, yo pronuncié esas palabras, pero fué refiriéndome á una série de hechos y de fenómenos á los cuales atribuia yo la situacion que atraviesa la isla de Cuba. Yo combatia una escuela que venia á hacer responsable al Gobierno de todos los males de la Patria, muy señaladamente en aquellas regiones, y decia las siguientes palabras, que me permitirá el Sr. Portuondo que lea, ya que S. S. ha hecho un uso tan ámplio de la facultad de leer; yo decia lo siguiente:

«No, no es el Gobierno el culpable de los males de la isla de Cuba; otros son los elementos, otros son los agentes culpables de esos males. La huida de capitales, efecto primero, desastroso y necesario de la guerra; la multiplicidad y frecuencia de quiebras, efecto de esa huida de capitales; la falta de instituciones de crédito territorial y agrícola que existian en tiempos de bienandanza; la falta de ahorros, ó porque no los hubo nunca, ó porque se absorbieron en los últimos años de catástrofes y desventuras; la falta de capitales públicos, en una palabra, esos son los responsables de la situacion de Cuba, esos son los agentes más ó ménos materiales, más ó ménos personales, más ó ménos racionales; esos son los responsables y los culpables de la situacion de Cuba.

»Sí; en Cuba falta capital público, ese capital á que todos los países acuden en crísis económicas para fomentar el país, para procurar atender de una manera interina á los fenómenos que se verifican cuando hay que cambiar el sistema de produccion ó de cultivo, ó cuando sin haber necesidad de acudir á ese cambio radical de régimen, hay que acudir al alivio por medios transitorios, por medios auxiliares, para combatir los perjuicios que causan esos males públicos.»

Más adelante, rechazando la idea de que el remedio de los males pudiera encontrarse en la política, sino en la paz pública, decia yo:

«No está en la política el remedio de la cifra elevada de los presupuestos de la isla de Cuba; no está en la política el remedio para poblar los terrenos yermos de la isla de Cuba, ni en la política se encuentra el secreto de esta falta de poblacion de que nos hablaba el Sr. Labra, poblacion que há menester de justicia, que há menester de telégrafo, que há menester de correos, que há menester de servicios en el mismo grado, en el mismo órden, con iguales gastos que se hacen en los países más adelantados. La política no creará allí un solo Banco Hipotecario, no creará allí un solo ferro-carril; la política no hará brotar espontáneamente de la tierra el ferro-carril central, que ha de llevar la vida y la poblacion á terrenos que están hoy desiertos y casi yermos. No; la agitacion estéril de la política, la repercusion de sus ecos en la plaza pública, la conversion de la oficina en Junta, de la Junta en *meeting* y la de éste en Asamblea pública, no darán ningun resultado. A algo de eso tendian algunos espíritus inquietos, con algunos hombres de buena fe que no comprendiendo sus intereses y no entendiendo la política, trataban de llevar á la plaza pública las cuestiones más árduas, las cuestiones más atrevidas, los problemas más abstrusos y más propios de los hombres de gobierno. Por fortuna, la prudencia del que en aquella Antilla representa el Gobierno, cortó de raíz el mal, y la cuestion quedó intacta para el Rey con las Córtes, único Poder que aquí y fuera de aquí, lo

mismo en España que en Ultramar, representa el Poder legislativo.

»La paz pública es el único remedio para los males de Cuba. Cuando la paz pública esté asegurada, cuando esté consolidada, podremos pensar en la solucion de aquellos problemas económicos y políticos, sobre todo, de aquellos problemas políticos de que ayer nos habló el Sr. Labra;» concluyendo por asegurar, que la consecuencia triste de esa huida de capitales, de los efectos de la guerra, de la trasformacion social, de todos estos males reunidos que habian pesado sobre la isla de Cuba era debida al fatal hado que pesaba sobre la isla de Cuba. Decia yo: el hado adverso es el que tiene la culpa de esos males, ajenos á nuestra voluntad, independientes de la voluntad de los hombres; porque en efecto, se trataba de señalar males de los que el Gobierno no era responsable, de los que no eran responsables tampoco anteriores Gobiernos, de los que no eran responsables los habitantes mismos de la isla de Cuba; males tristes, males interiores, males que se imponen, fenómenos naturales y sociales, decia yo, dando á todo esto el nombre de hado adverso, son la causa de la situacion de la isla de Cuba; pero esto no era más que una síntesis de hechos que se habian agolpado á mi mente y que yo hube de desarrollar, bien ó mal, con acierto ó sin acierto, pero al fin en correcta formacion. Es cuanto tenia que decir á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Iglesia, como de la Comision, tiene la palabra para consumir el segundo turno en pró.

El Sr. **LAIGLESIA**: En la amistosa confianza que se usa en el Congreso aun entre Diputados de distintas ideas políticas, no pude ménos de felicitar calurosamente esta mañana al Sr. Portuondo por el progreso grandísimo que ha hecho en el arte de la oratoria. La retórica del Sr. Portuondo, que al principio era vehementísima, tanto que á veces apenas se percibian bien las palabras que pronunciaba desde estos bancos, se ha hecho ya tan metódica, tan perceptible, tan clara, que todos hemos podido observar los progresos que representa por la justa fama de orador ya adquirida por el Sr. Portuondo. Pero si yo he elogiado, como no podia ménos de elogiar, la forma en que S. S. se expresaba, no he podido ménos de encontrar tambien hoy, despues de trascurridos cuatro años, los mismos errores económicos que defendia el año 1880, las mismas exageraciones de doctrina que ha venido sosteniendo siempre, y que están muy lejos de ser soluciones prácticas de ninguna escuela, que están muy lejos de ser las soluciones maduras de una propaganda que tiene por objetivo la reforma de la Hacienda por medidas administrativas, por medidas económicas, por medidas modestas, que distan mucho siempre de esos altos vuelos á que suele entregar su fantasía el Sr. Portuondo. Así es, Sres. Diputados, que despues de cuatro años defiende el Sr. Portuondo, como defendia el año 1880, que la libertad absoluta comercial, que la abolicion del arancel, que libertades comerciales de todas clases podian resolver las dificultades de la isla de Cuba. Y esto, Sres. Diputados, se dice cuando en la isla de Cuba hay un presupuesto de 32 millones de duros, de los cuales, 19.893.000 pesos, que representan la mayor parte de aquel presupuesto de ingresos, que son el 59 por 100 del ingreso total de la isla de Cuba, está representado por las aduanas.

Se trata, por consiguiente, de trasformar aquella organizacion económica, de prescindir de un ingreso tan cuantioso, de abandonar la única renta que sirve para atender á los servicios públicos en la isla de Cuba, y esto se propone hoy, despues de cuatro años de discusion, despues de haber discutido uno tras otro los presupuestos traidos á la Cámara, como si fuera posible que hombres políticos formales y personas razonables pudieran prescindir en absoluto de la realidad, como si se pudiera libertar aquel comercio de todo arancel y abandonar á los cuatro vientos del comercio libre el presupuesto de gastos de la isla de Cuba.

Como la defensa que ha hecho el Sr. Portuondo de la libertad arancelaria en Cuba es en S. S. una conviccion tan arraigada, no extrañará S. S. que le dedique alguna atencion, porque si realmente se pudiera prescindir de los derechos arancelarios, las demás reformas que el Sr. Portuondo propone en lo relativo á presupuestos, serian, al lado de ésta, verdaderamente insignificantes. ¿Pero es posible prescindir en absoluto del arancel en Cuba? ¿Es justo siquiera presentar al arancel, como lo presenta el Sr. Portuondo, como la causa generadora de todos los males que en Cuba existen? ¿Es posible siquiera hacer esa afirmacion? Solo podria hacerse esta afirmacion ante personas que no tuvieran absolutamente ningun conocimiento de lo que son este género de cuestiones. ¿Olvida su señoría que la organizacion económica de todos los países de Europa se funda en el arancel aún, en esta contribucion, en este gravámen, en este impuesto, como quiera llamarle el Sr. Portuondo, porque de él resulta para la Hacienda la renta más importante, la renta más cuantiosa de los presupuestos de ingresos? Y no es solo en los pueblos de Europa donde la renta de aduanas viene á representar la base del presupuesto de ingresos. Los que se ocupan de estos asuntos saben perfectamente que en América, en las Repúblicas americanas, en todas las organizaciones políticas que deseen dar á su presupuesto de ingresos alguna solidez, se apoyan precisamente en el arancel, y ninguna escuela, por radical que ella sea, ha podido prescindir de considerar esta renta como base principalísima del presupuesto de ingresos, como la que contribuye más poderosamente á sostener la cifra del presupuesto de ingresos del Estado, los derechos arancelarios. Y contra esta afirmacion podrá hacer cuantas observaciones quiera el Sr. Portuondo, pero no podrá oponer nada en contra de la realidad de la misma, es á saber, en contra de la afirmacion de que la renta de aduanas subsiste en todas partes como una necesidad que se impone á todos los Gobiernos y que hace que subsista en los presupuestos como un artículo esencialísimo de rendimiento.

Y esto no es porque los derechos arancelarios representen en ninguna parte un derecho protector de las industrias del país, de la riqueza del país, que pueda tener cierto carácter protector; es que el arancel en su acepcion más general no es otra cosa que un gran impuesto de consumos, no es otra cosa que la parte que al Estado le corresponde percibir de cada uno por los tejidos que adquiere, por los frutos coloniales que consume, por todos aquellos productos que son orígen de renta en todas partes.

De suerte que, cuando el Sr. Portuondo combatia durísimamente los aranceles de Cuba; cuando nos presentaba los artículos que comprenden y hacia acer-

ca de ellos gravísimas apreciaciones, en realidad no hacia un estudio verdadero, detenido y sério de aquel arancel, porque no se pueden tomar al azar, como su señoría lo hacia, algunas partidas para presentar como enormemente gravados los artículos de más consumo en aquella isla. Si yo siguiera el procedimiento de S. S.: si yo comparara algunos artículos del arancel de la isla de Cuba con otros artículos de los aranceles de la Península, veria S. S. que hay artículos importantísimos, artículos coloniales que en la Península resultan gravados con una cantidad extraordinaria, con una cantidad todavía más elevada que aquella que S. S. ha encontrado en los aranceles de Cuba. Y esto tiene una explicacion completamente natural. Cuando ha sido necesario en años de crísis, en años de guerra, fortalecer el presupuesto de ingresos, se han recargado los derechos arancelarios con otro derecho: primero fué el impuesto transitorio, y luego el impuesto municipal. Pero como esas dos partidas vienen á gravar los artículos, si S. S. las acumula, como no podrá ménos de hacer, resultará que hay artículos, y podria citarle algunos á S. S., que están gravados con el 68, con el 44, con el 46, con el 55, con el 38, con el 56 y con el 29 por 100. El petróleo, por ejemplo, está gravado en España con el 88 por 100 de su valor. ¿Y por qué? Porque el Estado ha visto en ese artículo de consumo tan universal la manera de obtener una renta importante, una renta de consideracion para fortalecer su presupuesto de ingresos.

No es esto decir que el arancel de la isla de Cuba, tal como está constituido, sea un arancel que no deba modificarse. El número de sus partidas, la clasificacion de las mismas, la exageracion de algunas de ellas, las equivocaciones en que se haya podido incurrir, son ciertamente dignas de estudio, y Ministros del partido conservador tambien han propuesto reformas completas respecto de este importante asunto.

Este estudio no ha llegado á realizarse, pero no es culpa de situaciones conservadoras el que otras que las han sucedido no hayan creido conveniente continuar aquellos trabajos. Si estas Comisiones que se nombraron en 1880 hubieran continuado sus trabajos, y estos trabajos hubieran llegado á realizarse, el arancel de Cuba estaria hoy redactado en términos más razonables, contendria ménos artículos y seria probablemente objeto de crítica ménos acerba por parte del Sr. Portuondo.

Pero descartada esta cuestion del arancel, que no tiene en realidad más importancia que la que le dan en el ánimo del Sr. Portuondo sus ideas absolutamente librecambistas, si entramos á examinar las soluciones que S. S. propone, nos encontramos con que despues de la reforma arancelaria S. S. concede escasa importancia á las demás; y es que al examinar imparcialmente, con la ilustracion extraordinaria que yo soy el primero en reconocer en S. S., la historia económica de la isla de Cuba desde los primeros años de este siglo, no ha podido ménos de reconocer que poco á poco, y en la medida que ha sido posible en la Península, tan trastornada en distintas épocas por guerras que la han destrozado, se habia llegado á hacer en favor de la isla de Cuba todo lo que consentia el estado de nuestro Tesoro. Así es que en el mismo año 67, que S. S. citaba, se empezaron á dictar aquellas reformas que, si hubieran podido aplicarse por completo, hubieran quizá trasformado en absoluto la situacion de la isla de Cuba; pero á poco de dictarse esas reformas, surgió, como todo el mundo sabe, la insurreccion; de suerte que en vez de haber tenido una aplicacion pacífica, en vez de haber venido despues los Diputados de Cuba á influir en la mejora de la administracion y de aquellos servicios relacionados con la organizacion tributaria de Cuba, los conflictos que surgieron imposibilitaron el desarrollo normal de aquellas reformas. Al surgir la guerra, surgieron las medidas extraordinarias, la suspension de las reformas que S. S. elogiaba, la agravacion del arancel de importacion, la creacion del de exportacion, todo aquel conjunto de medidas fiscales que vinieron á hacer muy difícil la situacion de Cuba.

Ahora bien; si este es un hecho notorio que nadie ha combatido con más calor que el Sr. Portuondo mismo en distintas ocasiones, ¿es justo acusar á la Administracion española de que no ha hecho poco á poco las reformas que le ha sido posible para mejorar el estado angustioso de la isla de Cuba? ¿Es lícito creer que si la guerra no hubiese existido, las reformas económicas que la Administracion hubiera ido planteando, modificadas ó ampliadas con la intervencion de los Diputados de Cuba, no hubieran sustituido aquel estado difícil con un estado normal, aquel arancel absurdo con un arancel razonable, aquellas tributaciones exageradas con una tributacion que hubiera permitido á Cuba producir en condiciones provechosas para su riqueza? Pero vino la guerra, se entabló la lucha, y ya no fué posible al Gobierno otra cosa que procurarse recursos para combatir y para sostener las obligaciones de aquel presupuesto.

Por todo ese conjunto de circunstancias hemos llegado á una agravacion tal en Cuba, que bastará decir que de un presupuesto de 6.866.000 pesos que teníamos en el año 1839, llegamos en 1878 á un presupuesto que representaba solo en el ramo de Guerra la cantidad de 24.782 millones de pesos; es decir, una cantidad semejante á la que absorben hoy casi todos los servicios públicos de la isla.

¿Qué ha habido aquí para perturbar así la marcha progresiva de la organizacion de Cuba? Un hecho de fuerza, una perturbacion del órden público, una necesidad de guerrear á todas horas, una necesidad de obtener recursos para que el ejército pudiera sostenerse; pero desde el momento en que esta situacion cesó, cuando la guerra encontró término, cuando se empezaron á discutir los presupuestos de aquella Antilla, ¿puede negar S. S. ni nadie que poco á poco se han ido introduciendo reformas de importancia, que poco á poco se han ido rebajando las cargas, que poco á poco se ha ido haciendo en favor de Cuba cuanto era posible realizar? Así tenemos hoy en Europa crédito para la isla de Cuba, cosa que antes no existia, y presupuestos anuales que permiten conocer la organizacion de los servicios; así tenemos la crítica del Sr. Portuondo y de sus demás compañeros de diputacion, que permite al Gobierno tener en cuenta sus observaciones para ir haciendo la modificacion progresiva que consienta el estado de aquel país. De suerte, señores, que si prescindiéramos de los hechos anormales que han perturbado la marcha del Gobierno; si prescindiéramos de los gastos que ha creado aquella situacion exclusivamente militar, se encontraria Cuba en un estado de progreso, con una Hacienda normalizada y con una tributacion que no pesaria sobre el contribuyente como pesa en la actualidad.

Pero decia el Sr. Portuondo: «todas estas razones no son suficientes, no deben tenerse hoy en cuenta, porque el precio del azúcar y del tabaco es tal, que es imposible en los momentos actuales que Cuba pueda desenvolverse y vivir dentro de su presupuesto.» Yo no niego la importancia del argumento de S. S., y el Gobierno lo reconoce hasta el punto de que estas autorizaciones están inspiradas principalmente en la crísis á que ha llegado el comercio por efecto de las causas que S. S. ha indicado; pero á ese argumento es preciso darle la importancia que en sí tiene y nada más; porque si lo que S. S. ha afirmado aquí esta tarde; si los datos que ha leido y los que ha entregado á los taquígrafos para que se inserten en el *Diario de Sesiones* se refirieran á una situacion normal; si Cuba no pudiera producir el azúcar y el tabaco más que en las condiciones y á los precios que S. S. ha dicho, ¿en dónde estaria la eficacia de ninguna medida legislativa para remediar esa situacion? Si de una manera permanente Cuba no puede producir tabaco ni azúcar más que á un precio que no sea remunerador, es inútil que votemos estas autorizaciones, ni otro proyecto, porque ninguna medida legislativa, ningun acto del Gobierno ni de las Cámaras puede variar las condiciones del mercado, puede alterar las condiciones de la riqueza, puede dar valor artificial á ningun fruto. Lo que hay, Sres. Diputados, es que el Gobierno cree, como cree la Comision, que esta es una situacion anormal, y que del mismo modo que en 1866 una baja de precios perturbó el mercado de Cuba y obligó al Ministro de Ultramar, que era entonces el Sr. Castro, á dictar un decreto por el cual suspendió por seis meses la cobranza del derecho de exportacion, y con esta medida salvó la situacion de aquel mercado, hasta que al poco tiempo la mejora de los precios hizo que las transacciones volvieran á su normalidad, del mismo modo esperamos nosotros que una rebaja en los derechos de exportacion, que los tratados con los Estados-Unidos favorezcan y auxilien el cambio de esta situacion anormal. Pero si creemos que el mercado de la isla de Cuba está en condiciones tales que no puede producir azúcar más que á precio superior al del mercado; que el tabaco no puede venderse más que á precio inferior al del mercado, entonces, ni las medidas legislativas, ni los acuerdos del Gobierno, ni otras disposiciones servirian nada, porque ninguna de ellas seria suficiente para que produjera la isla de Cuba en condiciones remuneradoras.

En la Península, Sres. Diputados, existen provincias aquejadas de un mal semejante. ¿Cree S. S. que ninguna reforma arancelaria, ni medida alguna de carácter legislativo, podrá hacer que las provincias andaluzas vendan hoy el aceite en condiciones más favorables de las que tiene el precio del mercado? ¿Cree S. S. posible que Linares, la Sierra Almagrera y otras que producian plomo argentífero con gran provecho, cree S. S. que este plomo argentífero que antes valia en Lóndres 21 libras esterlinas y ahora vale 10, puede hacerse que obtenga hoy en el mercado aquel el precio que antes obtenia? ¿Cree S. S. que hay medida eficaz para que las zonas de la Mancha, asoladas por la langosta, dejen de estarlo por una disposicion del Gobierno? Pues si estos males son de tal índole, que no hay posibilidad de remediarlos ni aun por aquellos que tienen condiciones excepcionales de acierto, como algunos indivíduos de esta Comision que tienen una competencia extraordinaria en estas cuestiones, porque son propietarios en el país y conocen la situacion de la isla de Cuba, eso mismo nos hace creer que esta es una situacion anormal, que es una crísis que pasará, y entonces la isla de Cuba volverá á producir tabaco en condiciones remuneradoras, y volverá á producir azúcar en las condiciones en que antes lo producia. Para realizar este objeto, para alcanzar este fin, es para lo que se rebajan los derechos de exportacion y se dan facilidades para la importacion del azúcar en la Península, y se dictan todas las medidas que ha discutido y aprobado esta Comision, aceptando el pensamiento del Gobierno, que fué lo que, despues de todo, defendia el Sr. Portuondo en el año 81.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento. Su señoría dirá si prefiere que se suspenda para mañana, ó si quiere que se prorrogue un poco la sesion.

El Sr. **LAIGLESIA**: Estoy á la órden del Sr. Presidente; pero preferiria que se prorrogara, para terminar en algunos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no es más que por unos minutos, no hay necesidad de consultar á la Cámara.

El Sr. **LAIGLESIA**: Procuraré terminar en breve.

Y es de tal suerte acertado, en nuestro juicio, el pensamiento generador de estas reformas, que casi todas ellas vienen á responder á la propaganda inteligente, elocuentísima, que han hecho los Diputados que tienen las opiniones del Sr. Portuondo y de otros Diputados conservadores que se sientan en esta Cámara; porque cuando se votó en 1880 el proyecto de abolicion de la esclavitud, se dijo que era necesario que esa abolicion fuese acompañada de medidas económicas liberales que dieran facilidades á aquel comercio, permitiéndole obtener aquella compensacion necesaria á la alteracion que habia sufrido en las condiciones del trabajo; y de tal suerte se hace esta reforma, que pocas veces el deseo de una provincia ó de un grupo de provincias, siquiera sean tan importantes como las de Cuba, han tenido un éxito tan claro y evidente como el que representa el proyecto puesto á discusion. Aquí estamos realizando, señores, todas las aspiraciones, ó la mayor parte de las aspiraciones de la diputacion cubana: en distintas Córtes se pidió la reforma arancelaria, y aquí viene en el proyecto; se pidió el cabotaje y el cabotaje viene tambien; se pidió que el presupuesto de la Península cargara con obligaciones que habia venido satisfaciendo Cuba, y el presupuesto de la Península las satisfará en el porvenir. De suerte, señores, que he sido sorprendido al ver que Diputados de la isla de Cuba que habian sostenido aquellas soluciones enfrente de la Comision de que tenia yo la honra de formar parte en 1880, sean los mismos que hoy vienen á combatir al Gobierno en estas autorizaciones en que están formuladas las aspiraciones que SS. SS. defendieron calurosamente ¿De qué modo ha realizado la Comision el pensamiento del Gobierno? Si el Sr. Portuondo hubiera tenido la paciencia de asistir á algunas de las discusiones de la Comision, habria visto que en un asunto tan complejo, y con principios en que jugaban intereses tan diversos, hemos procurado con la mejor buena fe conciliar los distintos intereses, satisfacer todas las aspiraciones, que no aparezca lastimado ningun interés peninsular en beneficio de los intereses cubanos, ni resulte perjudicado ningun interés cubano en ventaja de los intereses peninsulares, porque deseábamos la

armonía de estas aspiraciones y la conciliacion de todos estos intereses para obtener el voto unánime de la Representacion Nacional; y si éste lo obtenemos, y si el proyecto de autorizaciones, como esperamos, llega á ser ley, en breve las medidas de carácter excepcional que el Gobierno va á resolver, indudablemente mejorarán la situacion de la isla de Cuba, porque el rebajar el derecho de exportacion, el abrir otros mercados, el facilitar el comercio con la Península, no podrá ménos de contribuir de un modo directo á que se mejore el precio de los azúcares, que es hoy la causa principal, la causa casi única del mal en que nos encontramos. Y yo, ya que los señores que han hablado de estos proyectos han presentado con tintas tan negras el porvenir de la isla de Cuba, permítame el señor Pontuondo que haga algunas indicaciones contrarias á estas afirmaciones.

No niego que la situacion actual de la isla de Cuba, considerada como situacion normal, dé lugar á las descripciones pavorosas que SS. SS. han hecho; pero lo que niego es que la isla de Cuba en condiciones normales de produccion, con un presupuesto análogo al presupuesto que está comprendido en estas autorizaciones, pueda en manera alguna dejar de producir el azúcar y el tabaco en la forma que lo ha producido en épocas anteriores.

Si yo no temiera molestar la atencion del Congreso, leeria un estado donde se prueba que la produccion de azúcar de estos últimos años, que el señor Portuondo consideraba como causa evidente, como causa notoria de ruina para la isla de Cuba, acusa una produccion igual, una produccion superior á la de otros años en que la isla de Cuba estaba en un estado floreciente. De suerte que no es la cantidad de produccion, como el Sr. Portuondo decia, la causa de la situacion crítica de la isla de Cuba; es que este producto, al precio que tiene actualmente, representa menor riqueza para la isla de Cuba. De suerte que si esta alteracion de precio se produce; si á consecuencia de las medidas que se dictan y de quitarle algunos impuestos que venian á gravar su precio, llega á tener las facilidades que ha tenido otros años, entonces yo espero que para la isla de Cuba volverán años de la misma prosperidad. Y para completar este pensamiento, el Gobierno ha dado grande importancia y ha llamado varias veces la atencion de la Comision respecto al artículo de las autorizaciones relativo á los tratados. El Gobierno tiene algunas noticias que le hacen suponer que el tratado con los Estados-Unidos, que en otras épocas nos parecia difícil, que en otras épocas nos parecia casi imposible, puede en estos momentos ser una realidad en un plazo brevísimo; y si esto se realiza, y si los 27 millones de pesos con que grava el presupuesto de los Estados-Unidos al azúcar y al tabaco antillanos, desaparecen, aunque no sea más que en una parte proporcional, que no aspiro yo á que se realice la exencion absoluta de este gravámen como los Estados-Unidos han hecho para Méjico, sino que aspiro á que se rebaje una parte, en 13 ó 14 millones, que es próximamente el 50 por 100, ó mayor cantidad que los Estados-Unidos rebajen, será una facilidad extraordinaria para el azúcar antillano; y entonces, acostumbrados como están los Estados-Unidos á consumir el azúcar de la isla de Cuba, teniendo relaciones comerciales estrechas que le permitan para la navegacion y el cambio de sus productos mantener las relaciones que hasta ahora ha tenido, yo espero que el azúcar antillano obtendrá por completo aquel mercado y podrá seguir monopolizándole como hasta ahora le ha monopolizado.

Pero por si esto no fuera suficiente todavía, el Gobierno, suprimiendo el derecho arancelario que hoy pagan los azúcares de Cuba, llegará á darle una facilidad más para que el mercado de la Península obtenga por completo el azúcar de Cuba, porque claro es que la exencion del impuesto hará que disminuya de una manera considerable, si no desaparece por completo, el azúcar que hoy se recibe de Alemania. De suerte que el abrir mercados para el azúcar cubano, que era la necesidad más apremiante que existia en la actualidad, se realizará con el uso de estas autorizaciones; y crea el Sr. Portuondo que si un tratado conveniente facilita en los Estados-Unidos el consumo de azúcar de la isla de Cuba, y la exencion de impuestos le da el mercado de la Península, de ese conjunto de medidas no podrá ménos de obtenerse alguna mejora que haga posible que si la isla de Cuba no renace por completo, si no vuelve al estado que tenia el año 64, que el Sr. Portuondo consideraba como el más feliz y próspero de aquella Antilla, adquirirá la riqueza que corresponde á un territorio rico, á una isla feraz y á un país al que, despues de todo, el Estado español no ha gravado con contribuciones exorbitantes, ni con ninguna de aquellas reformas y derechos que en favor de las provincias peninsulares hayan podido crear un estado difícil para la isla de Cuba. Si esto se realiza, las autorizaciones no habrán sido estériles y el Gobierno tendrá la satisfaccion de poder presentar á Cuba una solucion completamente provechosa. Pero no es esto realmente suficiente.

La isla de Cuba, por el estado especial en que se encuentra en la actualidad, no tiene crédito interior ni exterior; sus valores industriales se cotizan allí con una depreciacion extraordinaria, y sin embargo, á un Ministro del partido conservador, á un hombre modesto, pero competente en estas materias, tocó la honra de hacer del crédito de la isla de Cuba un crédito que puede compararse con el de los países que tienen su situacion más normalizada, que puede compararse con el de los países que tienen su situacion económica en su nivel de crédito más elevada. El 6 por 100 de Cuba, que tuvo la honra de crear el partido conservador, llegó á ser un valor tan estimado en el mercado español que tuvo una prima sobre su cambio. De suerte que Cuba, que no puede obtener por sus transacciones interiores un interés menor del 12 por 100, logró por la inteligente administracion de un Ministro conservador hacer que la firma del Estado tuviera una estimacion superior á la par en el 6 por 100. Esta estimacion, desgraciadamente, por razones que no es del caso explicar, no es la misma hoy: el actual Gobierno se ha encontrado con que el cambio á la par se habia perdido y la estimacion es distinta desde que no se tiene la misma confianza en ese signo de crédito que antes habia, y para restablecerla, para hacer en favor del Tesoro de Cuba todo lo que consienta la situacion de aquel mercado, es para lo que pide estas autorizaciones. Si estas autorizaciones se pueden usar, si las distintas deudas de Cuba pueden fundirse en un solo valor que tenga la estimacion de los diversos mercados europeos, yo creo que la situacion de Cuba mejorará grandemente, porque al disminuir las cargas del presupuesto de gastos, al elevar

los cambios de los valores que hoy no se aceptan sino con gran depreciacion, la mejora se hará efectiva, material, y se podrá aspirar á que vuelvan á renacer aquella industria y aquel comercio. Pero para que esto se realice es preciso no hacer constantes trasformaciones; es preciso hacer ver, como han hecho el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la formalidad con que el Gobierno cumple sus compromisos, la formalidad con que responde á todos los deberes que contrajo en leyes anteriores; y como esto es lo que se va á hacer, como esto es lo que se ha declarado por el Gobierno repetidas veces, yo tengo la esperanza de que el crédito de Cuba volverá á un nivel mejor, y su situacion en los mercados de Europa se mejorará, si puede hacerse que las distintas deudas de Cuba constituyan una sola, y si con una cantidad menor que la que hoy tiene en su presupuesto logra satisfacer en absoluto todas sus atenciones.

Pero para hacer estas operaciones, no se puede, como quiere el Sr. Portuondo, determinar *a priori* en qué condiciones habrá de hacerse; porque sepa el señor Portuondo (es inútil que yo le diga que sepa, pues reconozco que sabe de esto mucho), mejor dicho, recuerde S. S. que en materia de deuda no hay más que un factor, no hay más que una razon, no hay más que un móvil, que es el límite de la posibilidad. Por consiguiente, un Ministro, cuando contrata, contrata la ventaja que es posible, porque no es de creer, y el señor Portuondo es demasiado patriota para hacerlo, que cualquiera que sea el Ministro que haya de contratar esta operacion, lo ha de hacer en la forma que sea más satisfactoria, en la forma más conveniente para los intereses del Estado. Pero dentro de estos límites, es necesario que el Gobierno tenga facultades absolutas para hacer lo que el mercado consienta, teniendo en cuenta lo que los intereses y el capital exigen y sea posible hacer. Pero determinar *a priori* que haya de hacerse la conversion de este modo ó del otro, poner como modelo lo que en los Estados-Unidos se hizo, eso es, á mi juicio, una absoluta equivocacion, porque con presupuestos que saldan con un *superabit* extraordinario, con un presupuesto como el de 1883-84, que han liquidado los Estados-Unidos con 119 millones de pesos de *superabit*, así fácilmente se pueden hacer conversiones, y así la han hecho los Estados-Unidos, teniendo un *superabit* extraordinario que aplican á convertir el 6 por 100 en $5^1/_2$ primero, luego en 5 y despues en $4^1/_2$; y sabe S. S. la resistencia que están presentando los tenedores de aquellos valores á dejar de ser acreedores de la República americana.

Pero con presupuestos en déficit, con las necesidades actuales del Estado en Cuba, con un presupuesto de ingresos debilitado constantemente por una y otra reforma, con un presupuesto de ingresos amenazado de soluciones radicales como las que S. S. indica, con un presupuesto que no responde á las atenciones generales del país, es imposible tener crédito, es imposible tener *superabit*, es imposible hacer operaciones como las que S. S. citaba y que han realizado los Estados-Unidos.

Siento que la presion del tiempo me obligue á terminar; pero no quiero molestar más la atencion del Congreso, y me limito única y exclusivamente á rogar al Sr. Portuondo, que tanta influencia tiene sobre algunos indivíduos importantes de la diputacion cubana, y que él mismo es uno de los representantes más ilustrados y más elocuentes de aquellas provincias, que haga el favor de no venir año tras año á defender soluciones que, aunque sea indirectamente, quebranten el presupuesto de ingresos de Cuba; porque como esta opinion responda á un sentimiento verdaderamente del país, como se haga creer allí que no es posible pagar, que no es posible contribuir ó realizar el presupuesto de ingresos, será imposible que cualquier Gobierno, llámese conservador, llámese liberal, llámese republicano ó llámese carlista, pueda hacer que la Hacienda de la isla de Cuba tenga siquiera aspecto de formalidad cuando de ella hablemos en Europa. Para que el crédito de la Hacienda de Cuba tenga alguna importancia en Europa, es preciso que sepa todo el mundo que los Diputados que representan aquella provincia, en daño quizá de su popularidad, en daño quizá de esa popularidad que favorece ó no favorece una eleccion, tienen energía bastante para decir al contribuyente que es preciso pagar, que es preciso cubrir las obligaciones, que es preciso atender los servicios, que es preciso no quebrantar al Estado, porque el dia en que se quebranta al Estado viene la guerra, y el dia que viene la guerra todo está perdido en la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se recibió con aprecio un ejemplar del *Anuario*, que remitia el señor director general de hidrografía, con destino á la Biblioteca del Congreso.

Se leyeron, acordando pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision, los cuatro siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado:

Autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar un ferro-carril económico de Durango á Zumárraga. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre concesion de prórroga á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando á D. Mariano Fuster y Fuster y á D. Antonio Calopa y Cuxart para construir y explotar, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colom. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito para carreteras. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos señalados en la órden del dia de hoy; el dictámen de que acaba de darse cuenta, y la lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en el expediente relativo al acta de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SEIS APÉNDICES.

Documentos cuya insercion ha sido solicitada por el Diputado Sr. Angosto.

Extracto del expediente del acorazado.

1.° Consta en el expediente que el Sr. Ministro partió de la base del estudio del anteproyecto del ingeniero Sr. Togores, jefe de la Comision de Marina en Francia, fundado en los estudios y observaciones que hizo durante su larga permanencia en aquel país, que le sirvieron de norma para formarlo; sin que desvirtúe en nada el propósito del Sr. Ministro la demanda de proposiciones para un crucero del tipo *Arethusa*, para el caso que los sobrantes del ejercicio pasado no alcanzaran á realizar su gran aspiracion del acorazado dentro de los límites del presupuesto ordinario de Marina y sin desatender las construcciones emprendidas en nuestros arsenales marítimos.

El anteproyecto entregado al Sr. Ministro estaba hecho en Paris por el ingeniero Sr. Togores desde Julio del año pasado, y mereció la aprobacion de distinguidos ingenieros de la marina francesa, y entre ellos de los más eminentes al servicio de la sociedad de Forges y Chantiers, con quienes consultó su trabajo bajo el punto de vista puramente técnico ó científico, y sin la más remota esperanza en aquel entonces de construir buque alguno en España.

2.° Que habiéndole pedido el Sr. Ministro de Marina noticias y datos sobre acorazados de combate, el ingeniero Sr. Togores le entregó su estudio de anteproyecto el 15 de Febrero del presente año, y que el Sr. Ministro partió de esta base para mandar formar el programa, que ordenó remitir á las casas constructoras más acreditadas de Europa para que cada una le remitiera estudios y proposiciones.

3.° Que no envió comisionado especial á Inglaterra, porque allí existe una Comision permanente compuesta de jefes de todos los cuerpos de la marina, mientras que en Francia solo se encuentra un jefe agregado naval á la Embajada de París, y el Ministro ordenó al Sr. Togores, que se encontraba en Cartagena, que fuera á Marsella á pedir proposiciones á la sociedad de Forges y Chantiers.

Que el mismo programa sirvió para pedir las proposiciones á todas las casas constructoras, habiéndolo recibido algunos dias antes las de Inglaterra, porque el Sr. Togores tardó algunos dias en salir de Cartagena y lo llevó á la mano para entregárselo á la compañía de Forges y Chantiers, y así sucedió que las proposiciones francesas llegaron á Madrid algunos dias más tarde que las inglesas, remitidas por el jefe de la Comision de Marina en Lóndres.

4.° Que el anteproyecto estaba bien formado y razonado, lo prueba el que dentro de las 9.000 toneladas próximamente de desplazamiento se reunen todos los elementos necesarios á un buque de combate de primera clase, que tiene además la facultad de poder pasar el canal de Suez y acudir á nuestras provincias ultramarinas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, si circunstancias impensadas lo exigen.

Que el aumento de desplazamiento exigido (con posterioridad al programa y al recibo de las proposiciones presentadas) por el dictámen técnico y por la Junta consultiva de la armada proviene de haber alterado algunas condiciones del programa, exigiendo mayor velocidad y más peso para la artillería.

Que es preciso no confundir lo que se exigía por el programa primitivo remitido á los constructores *à priori*, y las nuevas condiciones propuestas por la Junta consultiva y aceptadas por el Ministro *à posteriori*.

Que las proposiciones examinadas y comparadas por la Seccion técnica no pueden serlo más que en presencia del programa primero que les fué impuesto.

Que lo que arroja el exámen del expediente de un modo claro, imparcial y evidente, es que Samuda en su proposicion ofrece 15 millas de velocidad con tiro natural, y 16 millas con tiro forzado, mientras que en el programa se exigen 15 millas, sin expresarse si han de obtenerse con tiro natural ó forzado; es decir, que se deja este punto completamente libre á los constructores, de resolverlo como crean más conveniente: que Samuda propone los cuatro cañones de grueso calibre en dos torres, mientras que en el programa se exigen los cuatro cañones en cuatro torres, formando cuadrilátero, lo cual constituye una alteracion esencialísima en las cualidades militares ofensivas del buque: que Samuda presenta un casco deficiente en resistencia para economizar desplazamiento, como así se consigna terminantemente en el dictámen técnico, declarándolo inaceptable en tal concepto: que el precio que exige Samuda, de 14.050.000 pesetas para las 8.800 toneladas que su buque desplaza, es más elevado en 750.000 pesetas respecto del de Forges y Chantiers, que pide solo 13.300.000 pesetas; y como además este último alcanza un desplazamiento de 9.050 toneladas, es decir, 250 toneladas más que el de Samuda, resulta que calculado este exceso proporcionalmente al precio exigido por Samuda, asciende su precio á 400.000 pesetas más. Es decir, que de la comparacion exacta de las dos proposiciones, la de Forges y Chantiers resulta más barata que la de Samuda en la suma de las dos cifras citadas, ó sea 1.150.000 pesetas. Todo lo cual arroja, evidenciado el dictámen técnico en sus estados comparativos. Y finalmente, que Samuda propone solamente blindar la parte central de la faja ó cintura del casco, siendo así que el programa exige el blindaje total de la cintura de flotacion de popa á proa, lo cual representa una inferioridad fundamental de su buque en las condiciones militares defensivas del mismo.

Pasemos ahora á examinar lo que el mismo expediente arroja respecto de la proposicion de Forges y Chantiers, y resulta consignado en el dictámen técnico, que la velocidad propuesta por la casa francesa es de 13 millas y tres cuartos con tiro natural y 15 millas con tiro moderadamente forzado, y el programa exige, como hemos dicho ya, 15 millas, en la forma dejada libre á los constructores: que Forges y Chantiers ofrece las mismas cuatro torres del programa, y en vez de dos cañones de 27 centímetros y dos cañones de 30 centímetros, ofrece montar los cuatro cañones de 30 centímetros, mejorando en la parte militar ofensiva las condiciones del programa, como así lo expresa el dictámen técnico: que Forges y Chantiers establece su faja blindada contínua y completa, de popa á proa, conforme al programa, aumentando respecto al de Samuda las condiciones militares defensivas: que establece poderosos medios de achique para el caso de avería, que tampoco se ofrecen en el proyecto inglés, mejorando el programa: que su casco es sólido y resistente cual requiere un

importante buque de esta clase: que presenta un estudio muy completo y bien formado que no puede dar lugar á dudas ni interpretaciones del contrato durante su ejecucion; y que de la importante comparacion de sus precios, resulta que relativamente al de Samuda, es más barato en la respetable cifra de 1.150.000 pesetas, como ya hemos demostrado consta en el expediente: que en lo que se ha separado del programa la sociedad de Forges y Chantiers, ha sido en la disminucion de 5 milímetros en el grueso de la coraza del puente blindado.

Así se justifica lo que expresa en el expediente repetidas veces, que «la proposicion de Forges y Chantiers es, de las presentadas, la que más se acerca al programa oficial, la que más barata resulta y la que más completos estudios ha hecho del buque.»

Las conclusiones de la Junta consultiva expresan que ninguna de las proposiciones se ajustan por completo al programa oficial, y que además este programa debe modificarse, aumentando la velocidad del buque y el peso de su artillería.

Ya hemos visto que en efecto la proposicion Samuda se separa del programa en las condiciones fundamentales, ofensivas y defensivas del buque; ofensivas, por poner solo dos torres en vez de cuatro, y defensivas, por establecer un blindaje parcial en vez de un blindaje total. Tambien hemos visto que la proposicion de Forges y Chantiers se separa del programa en la disminucion de 5 milímetros de grueso del blindaje del puente acorazado.

Tanto lo referente al aumento de velocidad, como del peso de la artillería, esto constituye una alteracion del programa que no puede tenerse en cuenta al hacerse el estudio comparativo de ambas proposiciones.

Al examinar las actas de la Junta consultiva, aparece, tanto por lo que arroja el luminoso dictámen técnico, cuanto por lo que consignan algunos de los generales, entre ellos el de ingenieros, que forman dicha Junta, que siendo la proposicion de Forges y Chantiers la que más se acerca al programa, los generales Topete y Valcárcel opinaron que convendria enviar comisionados á la casa francesa para que introduzca las nuevas reformas que dicha Junta propone, y el presidente es el que se separa de este parecer.

Que el Sr. Ministro lógicamente y de conformidad con el verdadero fondo del dictámen técnico y definitivo de la Junta, aceptando las modificaciones propuestas por la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se proponia además utilizar los sobrantes de créditos del ejercicio de 1883-84, se resolvió por la aceptacion de la proposicion de Forges y Chantiers, comisionando á los Sres. Montojo y Concas á Marsella para proponer la aceptacion de todas las modificaciones propuestas por la Junta consultiva, con el fin de formalizar el contrato antes del 30 de Junio, verificándose así, puesto que aparece adquirido el compromiso con fecha 28 de Junio.

Extracto del expediente formado para la adquisicion del torpedero «Rigel.»

Resulta del referido expediente, que á propuesta del jefe de la Seccion de artillería del Ministerio, se dispuso la adquisicion de un torpedero en Alemania, que despues de varios informes de la Junta superior consultiva, Seccion de ingenieros y artillería, se dispuso que la adquisicion se hiciese en Alemania considerando al torpedero no como un buque, sino como una máquina de lanzar torpedos.

Que acordada la adquisicion, se puso el Real decreto autorizando al Ministro para adquirir el torpedero que hoy se llama *Rigel*, sin que se hubiese oido al Consejo de Estado.

Debe llamar la atencion de los Sres. Diputados respecto á esta adquisicion hecha en tiempo del Gobierno fusionista, pues ni hubo subasta, ni se oyó al Consejo de Estado y se pagó el buque, no del capítulo destinado á nuevas construcciones, sino de los créditos consignados para material de torpedos, como si un buque que vale 150.000 pesetas pudiera confundirse con el tubo ó cañon que lleva para lanzar los torpedos.

Extracto de los expedientes para la adquisicion de los cruceros «Gravina» y «Velasco.»

Acordada en Consejo de Ministros la adquisicion de dos cruceros, se dispuso que la Seccion de ingenieros formara un expediente, se fijaran por ésta las condiciones más importantes á que deberian responder, y se pidieran proposiciones á seis casas constructoras inglesas.

Que la Seccion de ingenieros examinó las proposiciones, y se decidió por las que hacia la sociedad *The Thames Iron Work*, no porque llenase por completo las condiciones del programa que se habia puesto, sino porque era la que más se aproximaba.

Aprobada la opinion de la Seccion de ingenieros por la Junta superior consultiva y por el Ministro, se comisionó al jefe de la Comision en Lóndres para que hiciese el contrato, y se le agregó al jefe de la Seccion de ingenieros, inspector de primera, D. Prudendencio Urcullu.

Que posteriormente hicieron nueva oferta las casas *Elder* y *Samuda*, y que en vista de que la de *Renié* ó *Jhames Iron Work* era la que más se aproximaba,

La Junta consultiva opinó que la de la casa *Elder* ofrecia ventajas respecto al calado, y que debia decirse á la casa *Renié* que si aceptaba estas modificaciones se contrataria con ella, y aceptadas que fueron por ésta, se contrató con ella, sin otro requisito que un Real decreto que autorizó al Ministro de Marina para que hiciese el contrato, sin que para ello se oyese al Consejo de Estado ni se recurriese á pedir autorizacion á las Córtes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre venta de edificios pertenecientes al ramo de Guerra, en la provincia de Málaga, y destinando los productos á la construccion de un cuartel y oficinas militares en aquella plaza.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los edificios siguientes en Málaga: cuartel de la Merced, de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida de la Coracha; la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacen de la provision de agua; debiéndose invertir su producto íntegro en la construccion de un cuartel y dependencias militares en la misma ciudad, con sujecion á los planos que se aprueben por el Ministro de la Guerra.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1884.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, autorizando á la compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar un ferro-carril económico de Durango á Zumárraga.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir, sin subvencion directa del Estado, y explotar un ferro-carril económico que partiendo de Durango se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Malzaga, Placencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga.

Esta línea comprenderá además un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el presidente de la referida Compañía, D. Francisco N. de Igartúa, quien ha depositado ya la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y con las modificaciones que el Gobierno crea oportuno introducir al aprobarlo, y con arreglo á las condiciones que el mismo fije, de acuerdo con la legislacion general del ramo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1884.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre concesion de prórroga á la compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda una prórroga de seis meses para la terminacion de las obras y abrir á la explotacion la línea de Madrid al coto redondo de Vacia-Madrid, de la que es concesionaria.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1884.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, autorizando á D. Mariano Fuster y Fuster y á D. Antonio Calopa y Cuxart, para construir y explotar sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colom.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Mariano Fuster y Fuster y á D. Antonio Calopa y Cuxart para construir y explotar, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colom.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construccion á los dos años de haber empezado.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1884.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis Landecho y Urries para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios que el interesado ha presentado en dicho centro, y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1884.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito para carreteras.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito que le fué concedido por la ley de 30 de Julio de 1877, tomando en cuenta los derechos y arbitrios concedidos á la provincia de Valencia para obras públicas por las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871, y los intereses creados al amparo de tales disposiciones, por lo que afecta al impuesto de 5 céntimos á que se refiere el párrafo 2.° del art. 4.°, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito que le fué concedido por la ley de 30 de Julio de 1877 con destino á la construccion de carreteras.

Art. 2.° De dicha suma de 7.500.000 pesetas se invertirá la que sea necesaria en recoger las obligaciones que existan actualmente en circulacion, de las creadas en virtud de la ley de 30 de Julio de 1877, y el sobrante se aplicará á la construccion de las carreteras que se ejecuten por cuenta de aquella Diputacion, sin que por ningun motivo pueda invertirse en otros objetos.

Art. 3.° El total importe de este empréstito estará representado por 15.000 obligaciones al portador de á 500 pesetas cada una, que ganarán el interés del 6 por 100 anual y serán amortizadas en diez y seis años.

Art. 4.° Se destinan para el pago de intereses y á la amortizacion del empréstito, y quedarán afectos como garantía especial al cumplimiento de estos compromisos, los recursos siguientes:

1.° El producto de los portazgos establecidos y que en adelante se establezcan en las carreteras sostenidas por la Diputacion provincial.

2.° Un impuesto de 5 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos de mercancías que se deduce del arbitrio de 17 mrs. en quintal de carga y descarga concedido á las obras del puerto del Grao por las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871.

Este impuesto subsistirá durante los diez y seis años señalados para la amortizacion del empréstito, y dejará de recaudarse cuando haya trascurrido este plazo, sin perjuicio de la revision que con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.° de la ley de 14 de Julio de 1883, puede hacerse por el Gobierno.

3.° La cantidad que necesariamente habrá de consignarse en el presupuesto provincial para completar el importe de dichas obligaciones, en cuanto exceda del producto de los arbitrios señalados en los dos números anteriores.

Esta cantidad se cubrirá con un reparto entre los Ayuntamientos de la provincia de Valencia en proporcion á los cupos del Tesoro por las contribuciones directas é impuestos de consumos, ó por los medios que en sustitucion de éste concedan las leyes.

Art. 5.° La emision del empréstito se hará al precio que la Diputacion determine, sin que en ningun caso pueda bajar del 90 por 100 del valor nominal, ó sea 450 pesetas efectivas por cada obligacion.

Art. 6.° La primera emision del empréstito se destinará á recoger las obligaciones que existan en circulacion, de las emitidas en virtud de la ley de 30 de

Julio de 1877. Al efecto la Diputacion invitará á los tenedores de estos títulos á canjearlos por los del nuevo empréstito, dando los primeros por todo su valor nominal y aceptando los segundos al tipo que la Diputacion señale, con tal que no baje del 90 por 100. A los tenedores de obligaciones antiguas que no admitan esta conversion se les abonará el importe de sus créditos en metálico, emitiendo la Diputacion las obligaciones que basten á cubrirlos, por medio de subasta ó de suscricion pública.

Art. 7.° Los contratistas de carreteras que hayan adquirido el derecho de percibir el valor de las obras en obligaciones de las creadas por la ley de 30 de Julio de 1877, podrán optar entre recibir en pago títulos de la nueva emision al tipo que la Diputacion señale, en vista de la cotizacion corriente, siempre que no sea inferior al 90 por 100, ó cobrar sus créditos en metálico.

Art. 8.° Las emisiones sucesivas se harán á medida que lo exija el progreso de las obras, por cualquiera de los medios siguientes:

Por subasta.

Por suscricion pública.

Estipulando en los pliegos de condiciones para las contratas de obras el pago de éstas en obligaciones, al tipo que la Diputacion determine, dentro del límite que señala el art. 5.°

Art. 9.° El interés anual de 6 por 100 se abonará por semestres vencidos. Al efecto llevará cada obligacion los cupones necesarios.

Art. 10. La amortizacion del empréstito comenzará en el año inmediato á la primera emision y se completará en diez y seis años, amortizando en el primero de ellos el $2^1/_2$ por 100 del total del empréstito, y aumentando este tipo á razon de $^1/_2$ por 100 al año hasta llegar al 10 por 100 del total de la emision en el último año.

La Diputacion podrá anticipar la amortizacion, ó aumentar la cuantía de los plazos en que se divide, cuando sus fondos lo permitan.

Se celebrarán sorteos semestrales para la amortizacion, quince dias antes del vencimiento de cada semestre, entrando en suerte las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los respectivos sorteos.

Art. 11. En el primer dia hábil de cada semestre se abrirá el pago de los intereses devengados en el anterior y de las obligaciones que hayan resultado amortizadas en el último sorteo.

Art. 12. Las obligaciones de este empréstito serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Diputacion provincial de Valencia, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotizacion oficial en la Bolsa.

Art. 13. Dos representantes, elegidos por los tenedores del empréstito, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones del mismo, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emision de obligaciones y á los sorteos para su amortizacion. Además la Diputacion publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1884.=Cirilo Amorós, presidente.=Manuel Reig.=Manuel Danvila.=Rafael Atard.=El Vizconde de la Torre de Luzon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 17 DE JULIO DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las nueve de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas acerca de la eleccion del distrito de Vega-Baja (Puerto-Rico).=Pasan á la Comision de incompatibilidades dos comunicaciones de los Sres. Villanueva y Allende Salazar (D. Angel).=ORDEN DEL DIA: lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves declarando válida la eleccion del distrito de Motilla del Palancar y admision del Sr. Gosalvez.=Acto contínuo queda admitido y proclamado Diputado dicho Sr. Gosalvez.=Discusion del dictámen ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera.=Se lee y aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo, Calbeton y Laiglesia.=Discurso del Sr. Labra, tercero en contra.=Del Sr. Santos Guzman, como de la Comision, tercero en pró.=Se suspende la discusion y la sesion hasta las dos de la tarde, quedando en el uso de la palabra el Sr. Santos Guzman.=Eran las doce.=Continúa á las dos en punto.=Jura y toma asiento el Sr. Gosalvez.=El Sr. Lopez Puigcerver pide que conste que, contra su deseo, no se ha llegado á discutir la gestion financiera del actual Sr. Ministro de Hacienda, por no haber señalado dia para discutir la interpelacion al efecto anunciada.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro lo expuesto por el Sr. Puigcerver.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Lorite para que obligue á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza á desecar la laguna que se formó en Santa Librada, término de Sigüenza.=Pasan al Tribunal de Actas graves nuevos documentos relativos á la eleccion del distrito de Arzúa.=Discusion del dictámen de Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para contratar un empréstito con destino á carreteras.=Leido el dictámen, se aprueba sin debate y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península.=Discurso del Sr. Santos Guzman, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se prorroga la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Labra, Ministro de Ultramar, Portuondo, Villanueva, segunda vez del Ministro de Ultramar, Santos Guzman, Labra y Portuondo.=Alusiones personales de los Sres. Muro, Perez Sanmillan, Armiñan y Reina, con rectificaciones de los mismos.=Se declara el punto suficientemente discutido, y se aprueba el art. 1.°=Igualmente el 2.°=Se lee el 3.° y dos enmiendas del Sr. Villanueva, que renuncia á apoyarlas, y no son tomadas en consideracion, como tampoco un artículo adicional propuesto por el mismo Sr. Villanueva.=Pasan á la Comision de incompatibilidades dos comunicaciones del Sr. Ministro de Fomento, una relativa al caso del Sr. D. Domingo Herrero, y otra al del Sr. Angosto, nombrado catedrático de Castellon, declarándole excedente.=Pasa asimismo otra del indicado Sr. Ministro declarando tambien en situacion de excedente al catedrático del Instituto de Valladolid D. José Muro.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprue-

ban definitivamente, los proyectos de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito destinado á carreteras; ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera, y el proyecto de ley de autorizaziones al Gobierno para adoptar disposiciones que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y el dictámen del acta de Vega-Baja que se ha leido.=Se levanta la sesion, advirtiendo que desde mañana volverá á empezarse á las dos por haberse terminado el proyecto sobre autorizaciones.=Eran las nueve ménos cuarto.

Se abrió á las nueve de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico, por la cual aparece electo y proclamado Diputado á Córtes el Sr. D. Francisco de Paula Acuña; y aun cuando contiene alguna protesta, no cree que ésta afecta á la validez de la eleccion.

Pero con respecto á la capacidad legal del candidato proclamado, resulta de reclamacion presentada al Congreso por D. Diego Suarez, candidato que ha obtenido votos en dicho distrito, y de documentos presentados en el expediente, que dicho Sr. Acuña, como magistrado suplente de la Audiencia de Puerto-Rico, nombrado al efecto de Real órden, ha ejercido el cargo de vocal en el Consejo de administracion de aquella isla desde el 4 de Abril de 1882 hasta el 6 de Octubre de 1883.

En su vista, la Comision, teniendo en cuenta que el Consejo de administracion de la isla ejerce, por Real decreto de 19 de Marzo de 1875, la jurisdiccion contencioso-administrativa en toda ella, con arreglo á lo prescrito en los casos 1.° y 2.° del art. 9.° y en el art. 10 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico.

2.° Que se sirva declarar la incapacidad legal en que se encuentra el Diputado electo por dicho distrito, D. Francisco de Paula Acuña, y que se comunique la vacante al Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1884.=Lorenzo Dominguez.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Camacho del Rivero.=Félix Gonzalez Carballeda.=Celedonio de Miguel y Gomez.=Antonio Maura.=Ricardo Morenas.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Juan Montilla.=Justo Martin Lunas.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Villanueva participando que con fecha 23 de Junio último habia solicitado del Ministerio de Ultramar la nueva declaracion de excedente en el cargo de catedrático numerario de la Habana, por optar por el de Diputado á Córtes.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades otra comunicacion del Sr. Allende Salazar (D. Angel) participando que habiendo jurado el cargo de Diputado en 1881, habia solicitado en Octubre del mismo año, del Ministerio de Fomento, la excedencia del cargo de ayudante de la seccion de archivos del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios; que fué dado de baja en las nóminas de dicho cuerpo, y le fué admitida la renuncia que hizo del cargo de catedrático de la Escuela superior de Diplomática; que al ser reelegido Diputado en las últimas elecciones, volvió á solicitar de dicho centro ministerial el que continuara como excedente, no habiendo recibido resolucion á su demanda, insistiendo en optar por el de Diputado.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 2, perteneciente al acta del distrito de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido Don Modesto Gosalvez Barceló, que acreditaba su aptitud legal (*Véase la sentencia en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 49, que es el de esta sesion*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Modesto Gosalvez Barceló, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado el señor D. Modesto Gosalvez Barceló.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 47, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se amplía en dos años el plazo fijado en el pliego de condiciones particulares aprobado por Real órden de 6 de Febrero de 1882, al hacer á la Compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra-Almagrera y otro á Lorca, autorizándose al Gobierno para aprobar cualquiera rectificacion del trazado aprobado, aunque altere los puntos intermedios entre Lorca y Aguilas taxativamente fijados en la ley de 2 de Abril de 1880, siempre que la Compañía se comprometa á convertir en línea de vía ordinaria el ferro-carril de que se trata.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 43, sesion del 10 del actual;* Diario *núm. 44, sesion del 11;* Diario *núm. 45, sesion del 12;* Diario *núm. 46, sesion del 14;* Diario *núm. 47, sesion del 15, y* Diario *núm. 48, sesion del 16.*)

El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Como temo no poder esforzar hoy mucho la voz, voy á hablar desde aquí (*Ocupa el segundo banco*), y me perdonarán los Sres. Diputados, si doy á mis palabras un tono que en realidad no sea propio de discurso, sino más bien de una conversacion atenta.

Al contestarme el Sr. Laiglesia, á quien desde luego doy las más expresivas gracias por el benévolo juicio que le mereció mi discurso, paréceme que ha seguido, bien contra sus aptitudes, que son notables, y contra su voluntad, forzado por la posicion que ocupa, aquel antiguo recurso dialéctico, en virtud del cual se supone dicho por el contrario lo que en realidad no ha dicho. Así, el Sr. Laiglesia supuso que lo que yo habia defendido era un sistema radicalísimo, que consistia en hacer tabla rasa de las aduanas, de los aranceles y de todo ingreso por derechos de importacion. No; yo no he sostenido esas ideas, ni aun en la esfera de los principios; al contrario, las combatí. Dije, recordará esto bien el Sr. Laiglesia, que la escuela librecambista española, que ya no era aquella misma que se inició en la Bolsa de Madrid por los años 1857 y 58, se acomodaba á la realidad, aceptándola como punto de partida de sus soluciones de hoy, y que esas mismas aguas seguia yo como uno de tantos miembros de dicha escuela. Dije, y lo recordará tambien el Sr. Laiglesia, que no pensamos en la aplicacion rigorosa de nuestra doctrina pura, y que queremos hacerla compatible con la realidad que se nos impone y con el medio en que vivimos, por lo cual no pretendemos traer soluciones violentas capaces de perturbar la armonía de los intereses generales del país por un lado, y por otro de quebrantar los elementos con que el Estado cuenta para subvenir á sus cargas y á sus obligaciones; y que, en fin, esta escuela librecambista española, inspirada en esos sanos preceptos de política real y efectivamente provechosa, me trazaba el camino de su aplicacion á la isla de Cuba.

La reforma arancelaria que pido, decia yo, sostiene la existencia de un arancel, sostiene la existencia de las aduanas, sostiene la existencia de los derechos fiscales para todos los artículos que no sean necesarios para la industria y para la agricultura, como maquinaria, etc., ni tampoco indispensables para la alimentacion y la vida de los trabajadores y del pueblo. Y en cuanto á estos artículos, por su especialidad, en todo tiempo, dado el modo de ser de la riqueza cubana, y mucho más en la actualidad, yo dije que el punto de partida de la reforma arancelaria deberia ser la determinacion de un tipo de derecho de balanza, que como apreciacion prévia, y sin darle la importancia de un dato preciso y determinado, indiqué podia ser de 2 por 100. El Sr. Laiglesia, que habiendo discutido conmigo muchas veces, ó más bien conversado, me ha hecho ver que tiene conocimientos vastos en estas materias y que las ha estudiado, sabe que ese derecho puede muy bien variar entre ciertos límites, sin que la fijacion de un número determinado, ni aun en ciertos y determinados casos, el señalamiento de un máximum le quite su carácter. Pero en fin, el razonamiento mio era el siguiente: no suprimimos por completo el derecho arancelario, por que esa seria una solucion funesta. Con permiso del Sr. Presidente, extenderé un poco la explicacion del concepto, porque me parece necesario. Solucion funesta, tan funesta ó más funesta seria la anulacion completa y absoluta del derecho arancelario para esos mismos artículos á que me refiero, que la de su fijacion ó conservacion en un tipo alto como los que hoy rigen. Con muy pocas palabras mias, el Sr. Laiglesia va á comprender la verdad de mi afirmacion; porque si bien la fijacion en un tipo alto traeria la subsistencia del gravísimo mal por que hoy está pasando Cuba, y sostendria una de las causas generadoras del estado de ruina en que el país se encuentra; si bien esto es claro é indubitable, no lo es ménos que la anulacion completa del derecho nos privaria, no de un ingreso, sino del ingreso acrecentado en todo lo que nosotros creemos se acrecentaria por virtud de la misma reforma y del aumento de consumo en Cuba de artículos de esa naturaleza; aumento demostrado por mí en el dia de ayer con solo comparar los precios que los citados artículos tienen en el mercado americano y en el mercado consumidor de la isla. Creo que queda explicado y puesto en su lugar mi razonamiento, y el Sr. Laiglesia habrá de convenir conmigo en que esa fué la idea que expuse sobre la reforma arancelaria. Yo no fuí ni voy por esos derroteros del idealismo que puede convertirse en peligrosa y ruinosa utopia, sino que marché y marcho por el sendero práctico, por el cual queremos alcanzar el triunfo de nuestros ideales sin perder de vista la realidad. Y con esto dejo explicada esta parte y rectificado este punto.

Vamos á otro punto. Decia el Sr. Laiglesia: «el señor Portuondo contendió conmigo precisamente en esta Cámara al pronunciar su primer discurso, que fué quizá el primer discurso de la diputacion cubana sobre materias económicas, y aquellos mismos errores que por exagerar sus ideales entonces sostuvo el Sr. Portuondo, esos mismos acaba de sustentar en el dia de hoy.»

Hay un hecho práctico que va á persuadir á su señoría de que ayer se equivocó al calificar de errores las afirmaciones de mi discurso. ¡Cómo errores! Pues este proyecto de autorizaciones, ¿no decia su señoría mismo que venia á confirmar con su espíritu y tendencia que las ideas por mí sustentadas y defendidas aquí iban ya llegando á la realidad? ¿No dijo su señoría que iban á traducirse en hechos? Pues qué, si yo antes y ahora sostuve y sostengo doctrinas como bases de reformas, defendí y defiendo soluciones que hace tres ó cuatro años parecieron á mis adversarios, y entre ellos á S. S., irrealizables, ¿no debo de estar sumamente satisfecho al ver que muchas de aquellas reformas que parecieron entonces sueños y delirios, vienen ahora á aparecer en el campo de la realidad como aplicables, como necesarias, presentadas por aquellos mismos que antes las rechazaron como exageraciones peligrosas, cuando yo aquí las defendí á nombre de mi partido? ¿Cabe confirmacion más plena, más completa de que no eran errores, sino que pudiendo parecer á S. S. y á algunos que le acompañaban entonces soluciones violentas, ahora vienen al debate en forma de necesidades inexcusables y aun de

medidas salvadoras, patrocinadas por S. S. mismo y por los que las rechazaron hasta hace poco tiempo con su palabra, con su voto y con su apoyo á los presupuestos?

La deuda. Sucede con la deuda, con las opiniones que acerca de la deuda de Cuba yo defendí, algo análogo á lo que acabo de decir respecto de los demás principios del partido liberal autonomista cubano. Sostuve que la consolidacion de la deuda era necesaria y que toda amortizacion debia aplazarse para dias mejores, para dias en que fuera posible y equitativo realizarla; porque es un principio económico y financiero indudable y hasta de sentido comun, que no se debe amortizar mientras no haya sobrantes en los presupuestos. Mientras no haya recursos positivos y evidentes, mientras no haya un desnivel entre los ingresos posibles y los gastos indispensables á favor de los ingresos, el país no puede ni debe pagar amortizaciones, no debe pagar capital, debe pagar solo los intereses. Cuando hay desequilibrio á favor de los gastos en vez de haberlo á favor de los ingresos, todo el mundo tiene que someterse á la ley imperiosa de la necesidad. Por eso decia yo: dejad consignado enhorabuena el principio de la amortizacion facultativa ó potestativa; ya vendrá dia en que se comience á realizarla, y vendrá pronto, porque la virtud productiva de aquel fértil suelo es tal, que en poco tiempo se repondrá el país y producirá lo bastante para pagar las deudas y atender á todas sus verdaderas necesidades. Esto decia yo, y vamos á ver hasta qué punto van esas ideas nuestras ganando terreno. ¡Vaya si lo vamos ganando! ¡y á paso de carga! ¿Qué es lo que hoy proponen quienes antes me contradecian? ¿Qué es lo que entraña respecto de la deuda este proyecto de autorizaciones? Pedís todos sencillamente, creeis indispensable modificar, alterar las condiciones entonces por vosotros mismos defendidas y establecidas, que hoy constituyen una carga insoportable á causa de la amortizacion; es decir, que las aspiraciones hoy del partido conservador de Cuba y la aspiracion que parece estar envuelta en ese proyecto de autorizaciones, es la de disminuir, retardar, aplazando y prorrogando los términos de esa amortizacion absurda é imposible. Si esto no es caminar derechamente en el sentido de las soluciones que yo habia propuesto, no sé lo que será.

Yo expuse con el criterio de mi partido lo que consideré necesario y posible de realizar en aquellos momentos, y la mayoría de la Cámara, de opiniones radicalmente opuestas á las mias en esta materia, creyendo que en ellas habia grande exageracion, adoptó otro procedimiento; y ved ahora, Sres. Diputados, una de las conquistas de la política práctica: nosotros vamos alcanzando nuestros fines; hoy se quiere por nuestros adversarios de antes prorrogar y dilatar los términos de la amortizacion; y si aquel país no puede vigorizar pronto, como no podrá con vuestros estrechos procedimientos, su produccion, ni reponerse en breve tiempo, no dudeis que dentro de dos ó tres años, acaso antes, vendrán otro proyecto y otra discusion á demostrarnos que todavía esas prórrogas de amortizacion son insuficientes, que debemos alargar los plazos; y al fin se llegará á acordar que la amortizacion única posible es la facultativa y potestativa por parte del Estado, la que se atempere á las condiciones de la produccion y que se vaya efectuando á medida que el país vaya reponiéndose de sus quebrantos. Y eso lo defendereis y lo reclamareis vosotros, no lo dudeis. Así será nuestro triunfo más completo. Con esta rectificacion dejo contestado lo relativo á la deuda americana, porque no he hecho otra cosa que detallar los procedimientos que los Estados-Unidos siguieron con los *five-twenty* á la conclusion de la guerra.

Hay dos puntos de grande importancia que el señor Laiglesia ha tocado, atribuyéndome conceptos diferentes de los que habia yo expuesto. Impórtame esta rectificacion mucho, y tambien á la isla de Cuba. Decia el Sr. Laiglesia: «¡Qué grave, Sres. Diputados, es lo que ha dicho el Sr. Portuondo! Él nos ha demostrado que la produccion del azúcar disminuye en fuerte proporcion y que disminuye rápidamente; él nos ha demostrado que el precio está en tales condiciones, que no hay venta posible para el azúcar ni para el tabaco de la provincia Oriental; él nos ha presentado una imágen pavorosa del estado económico, financiero y administrativo de Cuba; y al oirle, me parecia que el Sr. Portuondo se empeñaba en pintarnos la situacion como verdaderamente desesperada, y el problema como insoluble.» Paréceme que este fué uno de los conceptos del Sr. Laiglesia. Mas olvidó S. S., y me importa recordarlo, que inmediatamente despues de esa pintura, y aun sin dar tiempo á que semejante juicio se formase por los que me escuchaban, despues de ese cuadro triste, que es cuadro de realidad, como sabe el Sr. Santos Guzmaz que acaba de venir de Cuba, como sabe el Sr. Villanueva y como saben todos los Sres. Diputados de Cuba, y que copié con mis palabras y mis números, no para horrorizar á mi auditorio, sino para inspirarle la necesidad de soluciones prontas y radicales, vine á decir y á afirmar: las soluciones son estas que os explico; y demostré que esas soluciones eran necesarias y eran posibles.

Aun recordará S. S. que hice más; porque he aprendido en estos pocos años que llevo de vida política, que de poco sirve abrigar ideales justos y profesar buenos principios, si no se vive siempre atento á las voces de la realidad, que se impone; recordará su señoría que despues de exponer mis soluciones y de decir que las creia prácticas y posibles, añadí: pero en cuanto á detalles, yo no discuto con vosotros; no me fijo en nimiedades; afirmemos el principio y entremos en su realizacion, por el camino de la prudencia, sí; pero entremos pronto, porque el caso es grave. ¿No lo recuerda el Sr. Laiglesia? Pues entonces, ni mis pinturas, ni mis descripciones, ni las pruebas prácticas y numéricas que yo presentaba, podian constituir apreciaciones pesimistas capaces de llevar la desesperacion á ningun espíritu que con imparcialidad apreciara mis justas observaciones.

Hay otro punto más grave todavía en la contestacion del Sr. Laiglesia, y que va á hacerme el favor, y va á hacérnoslo á todos los representantes de Cuba, de rectificar. No sé si oí bien; paréceme que S. S. habló algo de medidas transitorias; paréceme que su señoría algo dijo de que en virtud de este proyecto de autorizaciones, las medidas que el Gobierno, para ello facultado, tomase, iban á tener un carácter transitorio. Cuidado, Sr. Laiglesia; apresúrense S. S. y el Gobierno á rectificar este concepto, porque si subsiste tal como S. S. lo ha proferido, ó como yo lo he entendido, créame S. S., en Cuba podrá causar efecto sumamente desagradable, que se debe prudentemente evitar.

Algo indicó S. S. sobre obras públicas; no sé si tambien algo sobre impuestos de cierto género, sobre inmigracion, etc.; pero como habré de rectificar al discurso que pronuncie hoy el Sr. Ministro de Ultramar, para entonces reservo el hacer algunas indicaciones que me parecen de grande importancia en estos momentos, relativas á esos asuntos.

Y con eso dejo terminada la rectificacion, suplicando ahora, para concluir, al Sr. Presidente, que me permita recoger una alusion que en el dia de ayer me dirigió el Sr. Calbeton, y que no recogí ayer mismo, no por olvido, sino porque me pareció que no encajaba bien dentro del discurso que pronuncié.

El Sr. Calbeton, dirigiéndose á mí de un modo especial, dijo que habia oido con sorpresa un diálogo sostenido por mí con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que (así dijo S. S.) yo manifestaba á dicho Sr. Presidente que mis electores me habian enviado al Parlamento para sustentar ideas republicanas; y su señoría hubo de añadir que si yo me hubiera presentado candidato por mi distrito con esa filiacion republicana, seguramente mi candidatura habria fracasado. (*El Sr. Calbeton*: Con solo esa filiacion). Debo contestar al Sr. Calbeton, en primer lugar, que yo, desde que fuí por primera vez elegido Diputado por Cuba, ó propuesto allí para serlo sin pretenderlo, sin saberlo ni aun pensarlo, he permanecido constantemente ajeno á todo procedimiento electoral; que jamás *me he presentado* candidato. En segundo lugar, toda mi campaña parlamentaria en las cuestiones de política general, sabe el Sr. Calbeton y lo sabe el país, que ha sido republicana; y si mis ideas sabe el país que son esas, ¿cómo mis electores podian ignorar la representacion política general que tenia y tiene el Diputado Portuondo (*El Sr. Calbeton pide la palabra*), perteneciente á la minoría republicana del anterior Congreso? Es evidente, pues, que si sin intervencion mia fuí electo Diputado, por donde quiera que lo hubiese sido, aquellos que me eligieron no podian ignorar ni ignoraban que el Diputado Portuondo, que habia en las Córtes anteriores pertenecido á la minoría republicana, profesaba y sustentaba ideas republicanas. Fué, pues, muy correcto el diálogo que sostuve con el señor Cánovas del Castillo.

Además, y en esto es bueno que se fije el Sr. Calbeton, los Diputados, desde el instante en que toman asiento en este Congreso, no son Diputados de un distrito electoral determinado, sino que son Diputados de toda la Nacion española, y en este concepto, representan siempre aquella colectividad política general española que profesa las ideas de que él es sustentador consecuente y constante. En este punto tambien hubo, pues, error por parte de S. S.; al sostener yo aquel diálogo con el Sr. Cánovas del Castillo, como al hacer las protestas que hice despues de tomar asiento, no procedí solo como Diputado de tal ó cual distrito determinado, ni me referí á tal ó cual localidad, sino que hablé en nombre de todos los republicanos del cuerpo electoral español, cuya representacion asume cada uno de nosotros desde el momento en que toma asiento. Queda demostrada la perfecta correccion de mis palabras en aquel diálogo, y por consiguiente, la irregularidad de la extrañeza y asombro de S. S. á consecuencia de las afirmaciones hechas por mí en los límites de la más pura y sana doctrina parlamentaria. Pero vamos á otro punto de la alusion. ¿No ha llamado la atencion del Sr. Calbeton, que en el distrito de Santa Clara precisamente, los candidatos liberales autonomistas que hemos figurado y los que hemos salido Diputados, somos el Sr. Labra y yo, ambos republicanos? ¿No llama la atencion del Sr. Calbeton que el tercer candidato que figuró y no tuvo la fortuna de salir electo, era tambien republicano? Pues esto se explica con extraordinaria sencillez: el partido liberal autonomista, á que en Cuba nosotros pertenecemos, tiene un programa claro, explícito, definido: los programas son las únicas verdaderas expresiones de doctrina y de conducta por donde se han de mirar en política y apreciar los partidos; el programa de ese partido liberal cubano, á quien con mi amigo el Sr. Labra represento, establece y determina la absoluta necesidad de que todo Diputado que le represente ha de ser, como lo es el partido, demócrata, y estar precisamente afiliado á cualquiera de las fracciones democráticas de la Península. Y como hay aquí en la Península, mejor dicho, en la política general española, democracia republicana y democracia monárquica, es perfectamente correcto que los Diputados del partido liberal cubano, obedeciendo á lo que en su programa se consigna, vengan aquí á figurar en los partidos que, sean monárquicos ó sean republicanos, sean necesariamente democráticos. Y no de otra suerte podia ser, cuando los principios que en este programa constan, son esencialmente los principios de la democracia liberal, cuando allí están los derechos individuales, en todas partes anteriores y superiores á las leyes, cuando están consignados, en fin, el título 1.° de la Constitucion de 1869, el sufragio universal y todos los demás derechos políticos en el grado y con la extension con que los proclama la democracia.

El Sr. Calbeton, de quien tengo las noticias y los antecedentes más honrosos; el Sr. Calbeton, de quien sé que siente y piensa con la democracia; el Sr. Calbeton, que estoy cierto que en toda cuestion concreta ó de carácter general, se adherirá no solo á las soluciones liberales, sino á las soluciones democráticas, reconocerá conmigo que su buena fe y su honradez política le van á llevar á situaciones de verdadera perturbacion moral para su espíritu; situaciones de verdadero conflicto para su conciencia y su rectitud, porque desde el momento en que el Sr. Calbeton se encuentra con que aquellos que le han mandado al Parlamento, y con quienes debe estar unido, entienden que el censo debe ser el restringido de los conservadores, y que su conciencia democrática le dice que el censo no debe existir y el sufragio debe ser universal, aquella buena fe, aquella honradez política que yo reconozco en los sentimientos y en las ideas del Sr. Calbeton, ¿no habrán de colocarle, no le colocan ya, en un gravísimo conflicto entre el deber de disciplina que le han impuesto sus representados y el deber altísimo y superior que le impone su conciencia? El Sr. Calbeton, cuando se trata de los derechos individuales, por ejemplo, del derecho de libertad de imprenta, del derecho de asociacion y de reunion... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy haciéndome cargo de la alusion, y concluyo, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que más que hacerse cargo de la alusion, es hacer otra alusion que puede dar lugar á alargar el debate.

Sospecho que el Sr. Portuondo ha de ser de mi opinion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pues doy por terminadas

estas observaciones, Sr. Presidente, y ruego al señor Calbeton, despues de felicitarle por el discurso que ayer ha pronunciado, que mire estas explicaciones mias francas, cordiales, sinceras, como encaminadas, no á mortificar á S. S., ni siquiera á entablar con su señoría ninguna suerte de controversia y de debate, sino á precisar la situacion en que nosotros, como republicanos, siendo liberales autonomistas cubanos, estamos en este Congreso, y á explicar bien á su señoría el puesto que tengo derecho á que el Sr. Calbeton reconozca que nos corresponde. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbeton tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALBETON**: Voy á decir muy pocas y muy breves.

Yo que siempre estoy deseando aprender, y sobre todo en materias de derecho político, agradezco al Sr. Portuondo que me haya enseñado una para mí novedad, al parecer, y segun el criterio de S. S.; es á saber: que un Diputado electo por un distrito cualquiera es un Diputado de la Nacion. Esto estoy yo cansado de saberlo, Sr. Portuondo; y como S. S. parecia que queria explicármelo y enseñármelo como una novedad, yo se lo agradezco á S. S.; pero tengo que decirle que no lo necesitaba, porque lo sabia ya.

Yo no dije ayer, y por eso estoy rectificando, yo no dije ayer que S. S. no se sentara con perfectísimo derecho, con plenísimo derecho en los bancos de la minoría republicana; lo que dije es que en aquel discreto diálogo que mantuvo S. S. con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hablando, se me figura, acerca de la legalidad y de la ilegalidad de los partidos, y sobre todo, de la legalidad ó ilegalidad del partido republicano, entre otras razones que dió S. S. al señor Presidente del Consejo de Ministros para demostrarle la legalidad de ese partido, dijo: *mis electores* (y yo creo que *sus electores* serán los de Villaclara, no el cuerpo electoral de la Nacion) *mis electores* me han dado el mandato de que venga aquí á defender los ideales de la República. Y yo repito al Sr. Portuondo lo que le dije ayer. Es cierto que el Sr. Labra es tambien republicano; es cierto que lo es el otro candidato que se presentó por el partido autonomista, á quien nunca llamaré liberal, así como no llamaré conservador al de union constitucional, porque ni al uno le reconozco ni quiero reconocerle ese carácter, ni al segundo darle ese nombre, por más que vulgarmente así se les apellida. Yo decia que lo mismo el Sr. Portuondo, que el Sr. Labra, que aquel tercer candidato, no se han presentado nunca, no los ha presentado, si el Sr. Portuondo lo quiere mejor, el cuerpo electoral de Villaclara, como personas cuyas ideas sean republicanas, no, sino porque son autonomistas, y si no fueran autonomistas, aunque fueran republicanos, no serian elegidos por el cuerpo electoral de Villaclara. Eso dije ayer, eso digo hoy, eso sostendré siempre; y si el Sr. Portuondo aceptara el reto que le lanzaba ayer, veria S. S. cómo en la práctica tengo yo razon. Y hoy añadiré un reto más para demostrar al señor Portuondo esta verdad: suponiendo que uno de los republicanos más conocidos en Cuba, el Sr. Villergas, director del periódico *Don Circunstancias*, se presentara candidato en Villaclara, ¿lo elegirian, á pesar de ser republicano, los electores de Villaclara? No lo elegirian, aunque les fuera simpático bajo el punto de vista de sus ideas republicanas.

Y dichas estas palabras, y habiendo S. S. comprendido que no era mi intencion discutir acerca del sufragio universal y de otras bases del programa democrático, me siento, Sr. Portuondo, creyendo que su señoría habrá comprendido perfectamente cuál fué el alcance de la alusion que le dirigí en el dia de ayer.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Dos palabras, señores, para que termine este incidente. No; lejos de mi ánimo el haber intentado dar una leccion á S. S. Yo ruego al Sr. Calbeton que de ello se convenza. El Congreso ha comprendido que mi propósito no ha sido otro que el de demostrar la correccion de mis manifestaciones cuando debatia con el Presidente del Consejo de Ministros, y para ello tuve que hacer uso de este razonamiento: los Diputados, desde el momento en que toman asiento aquí, dejan de ser Diputados particulares de un distrito, y son Diputados de toda la Nacion, llevando y asumiendo la representacion íntegra de las ideas que sus correligionarios de toda España sustentan como ellos. Traté sencillamente de explicar mi posicion, mal comprendida por S. S.; y las palabras que pronuncié, no tuvieron por objeto que el señor Calbeton viniera á saber ahora algo que ignorara antes.

Segundo punto. Esto de liberales y conservadores no se debe nunca considerar sino la expresion genuina y la significacion de las ideas que consignan los partidos y las agrupaciones en sus programas escritos. Allí en donde cualquiera encuentre que el censo restringido es la base del sistema electoral, dirá sin vacilar: «criterio conservador,» y lo dirá con razon todo el mundo; allí donde cualquiera encuentre que el sufragio universal es la base del régimen electoral, dirá: «criterio democrático,» y lo dirá todo el mundo; allí donde cualquiera encuentre que la libertad de imprenta está garantida en su reconocimiento y ejercicio, dirá, y dirá todo el mundo: «criterio democrático;» allí donde cualquiera encuentre que la libertad de imprenta está limitada, restringida, cohibida por leyes especiales, con delitos y penas especiales, dirá: «criterio conservador,» y lo dirá todo el mundo; allí donde cualquiera encuentre la libertad de reunion y de asociacion reconocida y garantida, dirá: «criterio democrático,» etc., etc. Esas son las doctrinas de los partidos, no en tal país ó en tal otro, no para tales hombres ni para tales otros, no para los que viven en Cuba ó para los que viven en España, sino para todos, universalmente. Queda expuesto lo que queria y debia expresar, y con ello concluyo, Sr. Presidente, rogando á la Cámara que me dispense por haberla distraido algunos momentos más de los que hubiera deseado.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LAIGLESIA**: Dos palabras nada más, para manifestar al Sr. Portuondo que en manera alguna he querido expresar ayer la idea de que las reformas que hayan de realizarse á consecuencia de estas autorizaciones sean de carácter transitorio. La reforma que se ha de hacer en el derecho de exportacion, que es una de las que más directamente se relacionan con la riqueza de Cuba, viene reclamada por necesidades de carácter económico, y si éstas cesan por la disminucion que necesariamente ha de hacerse en el presupuestos de gastos, si se alcanza la normalidad y la

paz, yo creo que los derechos de exportacion podrán quedar reducidos, así como digo que puede considerarse como transitorio en la reforma que va á hacerse por esas autorizaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del artículo 1.°

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, no dudaba, sino que tenia resuelto no tomar parte en este debate, cuyo término ha de ser una ámplia autorizacion al Gobierno para realizar una série de empresas de positiva gravedad. Primeramente, porque tenia el propósito, que mantengo, de no oponerme lo más mínimo á las autorizaciones; y en segundo lugar, porque despues del largo discurso que pronuncié hará cosa de veinte dias en la discusion del mensaje, parecíame excusado todo comentario, porque aquel era el comentario por anticipado de lo que ahora se propone, resultando de evidencia que la extension dada á aquel discurso debia imponerme en lo restante de la legislatura exquisitas consideraciones á la longaminidad del Congreso; consideraciones aun superiores á las que ordinariamente pesan en mi espíritu para intervenir tan solo lo inexcusable en los debates parlamentarios, ya porque de esta suerte molesto ménos al Congreso, ya porque mediante esta economía me siento más capacitado para obtener su benevolencia y su atencion en los casos precisos. Además, mi amigo el Sr. Portuondo quedó encargado de hacer la série de observaciones discretísimas que todos le hemos oido; y supuesto este encargo, era de todo en todo excusado que yo intentara entrar en el fondo del asunto, porque él habia de tratar la cuestion de la manera y suerte que todos los Sres. Diputados han visto, y que excusa de mi parte el más ligero elogio. Pero algunas incidencias de este debate, muy largo, pero perfectamente justificado en todos y cada uno de sus detalles, y aun alguna alusion hecha por otro digno indivíduo de esta Cámara, juntamente con la circunstancia de tener yo el honor de representar en estas Córtes, no solo á una de las circunscripciones de la isla de Cuba, sino tambien á un distrito de suma importancia política y social de la isla de Puerto-Rico, todo justifica de mi parte cierta intervencion en el exámen y discusion del proyecto que nos preocupa, con la mira de establecer precisamente la actitud que corresponde á los que nos sentamos en estos bancos, frente á la política de las autorizaciones, afirmada por el Gobierno y desenvuelta por esa Comision. Despues me permitiré algunas indicaciones sobre el proyecto actual en su generalidad, examinando con toda la brevedad posible, primero, la nota dominante del proyecto; luego, el carácter de las reformas que entraña, y por último, el alcance de los remedios ahora propuestos para salvar la crísis de Cuba y evitar los dias tristes que los hombres previsores entreven en el porvenir de Puerto-Rico.

Y como que aquí estamos, por suerte ó por desgracia, en un número relativamente escaso, aunque siempre considerable por la importancia y calidad de las personas, trataré de dar á mi discurso aquellas formas templadas y modestas que cuadran á una comision un poco extensa y que contribuyen poderosamente á la precision de los debates y á la claridad de los conceptos.

Principiaré, pues, por fijarme en el sentido general de estas autorizaciones, consideradas en dos aspectos perfectamente distintos: en el proyecto del Gobierno y en el proyecto de la Comision, que en este caso puede decirse que ha sido más realista que el Rey.

Las autorizaciones, sábenlo bien los Sres. Diputados, pero voy á recordarlo, las autorizaciones se presentan y se obtienen, por regla general, por dos motivos diferentes. Hay autorizaciones que se dan y se pretenden sobre todo por razon de la materia.

A las veces la materia es de naturaleza tan delicada, ó por las circunstancias, ó por los intereses que puede comprometer, ó por las dificultades anejas á la realizacion de ciertos empeños, que no se comprende cómo grandes Cuerpos deliberantes (Cuerpos deliberantes á los cuales asisten, además de los que han de tomar parte en el debate, gran número de oyentes y de espectadores) pueden dedicarse con desahogo y competencia al exámen y resolucion de las cuestiones espinosas y árduas que aparecen entrañadas en la materia objeto de la atencion general.

Para estos casos se solicita una autorizacion que aprovechan los Gobiernos, por razon de la confianza que inspiran á los Parlamentos y habida cuenta de la superioridad de medios que bajo el punto de vista de la reserva, la celeridad y la competencia, se les reconoce por buena parte de los hombres políticos.

Pero yo á estas autorizaciones opongo una negativa resuelta. Toda la tradicion del partido liberal en España y en toda Europa es opuesta á este género de autorizaciones, porque nosotros creemos que nada hay superior, nada más competente ni más autorizado que el Parlamento, entendiendo que éste no es tan solo un órgano destinado á la mera y exclusiva funcion legislativa. No; este es un error que se repite constantemente, y que oigo todos los dias hablando del libre movimiento de los Poderes. No; las Córtes son la base absoluta del régimen representativo contemporáneo, y por tanto ejerce funciones legislativas (y es un órgano especial en este concepto), pero tambien ejerce funciones de gobierno por medio de la interpelacion, por medio de la fiscalizacion, por medio de los votos de censura, por medio de las grandes votaciones políticas de carácter general, por medio de proposiciones de carácter administrativo, y que afectan directa ó indirectamente á la alta gestion de los negocios, aun de aquellos que, como los judiciales, á primera vista parece que quedan por completo fuera de la accion de las Córtes.

Bajo este punto de vista, yo que no he creido nunca en el secreto de la diplomacia, ni en el secreto de los expedientes administrativos, ni en el secreto de los sumarios y de las votaciones de los tribunales, yo naturalmente me habia de oponer á toda autorizacion que rebaje la importancia de los Parlamentos, reduciendo su accion, anulando la publicidad esencial al régimen representativo, exaltando al Poder ejecutivo y debilitando las pretensiones de la democracia; amen del constante peligro que ofrece de que los encargados de utilizarla sean Ministerios y situaciones políticas distintas de aquellas investidas con tan señalada muestra de confianza.

Pero al lado de esto hay otras autorizaciones determinadas por la fuerza de las circunstancias, sobre las cuales cabe discutir quién las ha provocado ó traido, estableciendo por tal motivo sérias responsabilidades ó reservando juicios; pero respecto de cuya perentoriedad no es lícita la menor duda, porque se trata de urgencias que se ven y se palpan.

En estos trances, lo que preocupa es la gravedad

del mal, la inminencia del conflicto, la necesidad suprema de ponerle término, so pena de que el peligro tome tal magnitud que permita creer que mientras se debate solemne y detalladamente sobre el mal, sus causas y sus remedios, venga el desastre y se dé algo del espectáculo de las discusiones de Bizancio, á punto de caer en manos del enemigo. Pues bien, señores; á mi juicio, las autorizaciones que hoy discutimos son de este género.

De suerte que, sin discutir yo si las circunstancias son imputables al Gobierno, á un partido determinado, ó si vienen por caso fortuito, sin entrar en sus antecedentes y apartándome, con toda conciencia, de todo sentido político y todo interés de partido, yo reconozco las circunstancias que imponen la solucion que se pretende. No quiero discutirlas ni explicarlas, como no he de discutir las autorizaciones que son su consecuencia; llegando al extremo de que no prestándolas el apoyo incondicional de mi voto, sin embargo, si fuera absolutamente necesario para que salieran, no titubearia en hacerlo, porque creo honradamente que si el actual Gobierno no las utilizara realizando buena parte de las reformas en ellas señaladas, este Gobierno se encontraria envuelto en plazo brevísimo en una espantosa catástrofe.

Por lo demás, yo no puedo cerrar los ojos á la evidencia. A esta hora, en esta estacion, cuando los Sres. Diputados escuchan al orador con el sombrero en la mano... ¡cómo intentar un debate detallado, minucioso, eficaz, sobre las complicadas cuestiones que aparecen indicadas en el proyecto sometido á nuestro exámen!

De suerte que en pró de estas autorizaciones trabajan la gravedad del conflicto que tratan de evitar ó de resolver, y las condiciones en que se hallan actualmente nuestro Parlamento y nuestro Gobierno; condiciones incompatibles con un exámen profundo, largo y detenido de los asuntos coloniales.

De donde resulta que estas autorizaciones no son un acto político en el sentido de una demostracion de confianza á las ideas y los procedimientos generales del Ministerio que las pretende. Las concederíamos á cualquier otro Ministerio. Porque quien las impone es la inminencia del peligro y la fuerza de las circunstancias. Cualquiera otra cosa que hiciéramos seria peor.

Sírvenme estas indicaciones para venir á otras tres que son sus consecuencias.

En primer lugar, de lo dicho resulta la justificacion del desarrollo que se ha dado aquí á los discursos pronunciados al parecer en contra del dictámen de la Comision; porque los hombres que están identificados con el Gobierno, los que viven en su intimidad, no necesitan decir nada respecto del desenvolvimiento de esas autorizaciones que tocan á tantos puntos; pero los que no están en el ambiente ministerial, esos tienen necesidad de aprovechar estas breves sesiones de carácter público, ya que no para discutir, sí para exponer sus particulares puntos de vista acerca de todos y cada uno de los problemas indicados en el proyecto de autorizaciones, á fin de que el Gobierno pueda tenerlos en cuenta, y en todo caso para que cada cual se lleve la responsabilidad que le corresponda el dia de las liquidaciones. No es posible pedirnos más circunspeccion y desinterés. Luego viene otra consideracion, y es, que estas autorizaciones deben ser muy concretas, muy limitadas, reducidas á lo urgente é indispensable, y en esto me parece el proyecto del Gobierno incomparablemente superior al dictámen de la Comision. O yo no entiendo de estas cosas ni sé leer entre líneas, ó este proyecto se reduce á una autorizacion que pretende el Gobierno para hacer con toda libertad un tratado de comercio. Es decir, una autorizacion aparte del art. 54 de la Constitucion que, le comete la direccion de las relaciones comerciales del país, mediante la cual se entienda capacitado de antemano para hacer convenios especiales de realizacion inmediata, sin necesidad de ratificacion posterior por parte de las Córtes con arreglo al art. 55 de la propia Constitucion.

En el proyecto del Gobierno destaca una autorizacion expresa para hacer un tratado, y despues una autorizacion para hacer reformas en los impuestos de Cuba, señaladamente en el derecho de exportacion. Y yo sospecho que esta última reforma será de interés capital para la celebracion del tratado.

Luego viene otra autorizacion para unificar y convertir la deuda que sobre Cuba pesa; pero yo sospecho que este punto, sobre todo si se hace necesario un empréstito, será resuelto definitivamente por el Gobierno, sin traerlo de nuevo á las Córtes. De modo que en esta parte la autorizacion se reduce á capacitar al Ministerio para discutir y preparar lo que hemos de ver otra vez, cuando ménos por exigencia de los particulares que con el Gobierno traten en vista de crear una nueva deuda, con tales ó cuales garantías.

Por último aparecen otras autorizaciones de detalle, relativas á las relaciones comerciales de las Antillas con la Península, á la condonacion de débitos de los contribuyentes cubanos, á la modificacion del impuesto de consumos, á la inclusion en el presupuesto general de la Nacion, de los gastos del Ministerio de Estado, y la reduccion más ó ménos considerable del presupuesto ordinario de gastos de la grande Antilla, señaladamente en Guerra y Marina. Pero todos estos puntos que han preocupado un tanto á los Sres. Diputados de Cataluña y de Castilla, parécenme de muy secundaria importancia y hasta puestos en el proyecto para aderezarle de modo que no resulte solo y escueto el interés verdadero y dominante de las autorizaciones solicitadas: esto es, el tratado.

Siendo esto así, yo no puedo ménos de lamentar la prisa y el afan de la Comision de ampliar el proyecto ministerial dando todo género de facultades al Gobierno. Si el Gobierno no pedia más que esto y era bastante, ¿á qué esa autorizacion amplísima para que haga una ley de empleados, para organizar un sistema de inmigracion, y en fin, para realizar una série de reformas vagas é indeterminadas que no son urgentes, ó cuya naturaleza especialísima no consiente verdaderamente una autorizacion que, vuelvo á repetirlo, el Gobierno no ha deseado? Porque en toda esta parte no solicitada, el Gobierno tendrá que proceder con lentitud, y me atrevo á pensar que á despecho de esa autorizacion innecesaria, muchos de los puntos en ella indicados serán traidos á las Córtes para que éstas los discutan tranquilamente y el Gobierno quede libre de la inmensa responsabilidad que podria caberle, primero, de realizar todo eso en condiciones poco favorables, y despues, de utilizar esas mismas autorizaciones en todo su desarrollo y todo su detalle. De esta clase de poderes solo se hace uso en los términos indispensables. Y contad, Sres. Dipu-

tados, con que los dos asuntos á que he aludido antes son de magnitud extraordinaria, no solo por la importancia que en sí tienen, sino porque respecto á estos particulares no se ha hecho todavía bien la opinion, no se ha discutido bien el negocio, no se ha llegado á ver perfectamente claro, como por ejemplo, se ha llegado á ver y entender discutiendo los términos generales del problema económico de la isla de Cuba.

Ley de empleados. La ley de empleados es de gravedad altísima, porque no solo se trata, como el señor Ministro de Ultramar decia, de llevar nuestros procedimientos y nuestras leyes al organismo administrativo de aquellas islas, en el sentido de hacer una carrera séria y formar el escalafon de los funcionarios ultramarinos, lo cual me parece una buena idea que naturalmente aplaudo, sino que hay que estudiar esto en relacion con un punto todavía no discutido aquí, á saber, con la organizacion del Ministerio de Ultramar, asunto para mí de suma importancia.

Yo no soy enemigo del Ministerio de Ultramar; por el contrario, me he opuesto constantemente á todas las gestiones que se han hecho para que el Ministerio de Ultramar desaparezca. Pero lo que sí digo es, que es necesario organizarlo de una manera radicalmente opuesta á la actual. El Ministerio de Ultramar, lo sabe el Sr. Ministro, que es una persona muy discreta y entendida en todas estas tradiciones administrativas, vino al mundo con una representacion completamente distinta de la que tenia el antiguo Consejo de Indias; significaba la idea reformista é innovadora que representaba un hombre ilustre de quien hizo ayer el Sr. Portuondo un elogio justificado; el Marqués de la Sonora, el autor de la cédula de poblacion de la Trinidad, de la ordenanza de intendentes de Nueva-España y de la reforma comercial del siglo XVIII. Pero el Ministerio de Ultramar se ha petrificado y se necesita darle una sacudida. Allí hay empleados muy discretos, muy dignos, muy merecedores de todo género de atenciones; pero es necesario tener en cuenta para mantener el prestigio y la eficacia de aquel centro, dos ideas fundamentales, á saber: que este Ministerio, constituido (no digo que lo esté en la actualidad, pero trato la cuestion en principio) por personas que no han visto los negocios ultramarinos allá en la tierra propia, sino en los expedientes y con un puro interés burocrático, es un Ministerio completamente en el aire, fuera de la influencia de los países de que cuida, refractario á muchas ideas que no comprende, y destinado, por la poderosa centralizacion que nos sofoca, á entorpecer muchas y valiosas gestiones de las localidades. Por otra parte, es necesario llevar á este Ministerio tambien á hombres que no hayan vivido en la intimidad y el detalle ultramarino, aunque no hayan estado en las Antillas, pero cuya competencia doctrinal sea indiscutible; porque es asimismo cierto que el espíritu puramente local achica un poco las ideas, por más que dé una relativa competencia en el conocimiento especial de los asuntos menudos que se tienen que tratar. Se necesita, pues, combinar estos elementos, pero con mucha discrecion y desinterés, teniendo en cuenta que ese Ministerio de Ultramar se llamó al principio y hoy realmente es un Ministerio *universal*.

De otro lado yo, que creo que el cuerpo de empleados debe ser un cuerpo nacional, he levantado aquí la voz cuantas veces he tenido ocasion, contra el fenómeno, que no pasa en ningun país del mundo, de que haya una administracion de justicia en las Antillas y en Filipinas radicalmente distinta y opuesta de la de la Península de tal manera, que un magistrado dignísimo, encanecido en el servicio, para entrar en la magistratura peninsular tenga que ocupar en la Metrópoli los puestos de juez de entrada ó de promotor fiscal. Pues bien; yo creo que los empleados deben formar un cuerpo general de funcionarios públicos, si bien defiendo que los destinados á Ultramar (pocos para Cuba y Puerto-Rico, por las condiciones de adelanto de estas islas; muchos, relativamente hablando, para Filipinas, por su atraso) deben ser dotados y favorecidos especialmente por el sacrificio que hacen de su tranquilidad y siempre de su salud, exigiéndoles en cambio condiciones particulares de aptitud en relacion con aquellos países, cuya historia, cuya economía, cuya legislacion y cuyos intereses es absolutamente preciso conocer para que la administracion colonial no sea una constante rémora, una desesperadora confusion ó un motivo de desprestigio. Por tanto, me parece que el problema es de gran dificultad; dificultad por la materia, dificultad tambien porque no se han precisado de una manera perfecta las ideas y los rumbos que es necesario aceptar en este asunto.

Yo oigo decir al Sr. Ministro que tiene un pensamiento respecto de este y otros asuntos, cual es, someter su resolucion á una Comision. Ya tengo miedo, porque las Comisiones tienen el inconveniente de que van á ellas tres grupos de personas perfectamente caracterizadas: van las personas que sirven; pocas: van luego las personas que tienen el gusto de que sus nombres aparezcan en la *Gaceta* y de que sean consideradas como personas competentes que han sido reconocidas como tales por el Gobierno, y éstas asisten dos dias á las sesiones y no vuelven más; y luego quedan los incáutos, es decir, las figuras decorativas... Me explicaré.

Se crea aquí una Comision en la cual se nombran veinte personas (yo he formado parte de muchas y ya no voy á ninguna), de las cuales las diez y ocho se sabe perfectamente que opinan de tal ó cual manera: de acuerdo con el sentido del que las nombra. Y luego se busca á otros dos inocentes de opiniones completamente distintas á las de la mayoría. Reúnese la Comision en una sala y allí se discute á puerta cerrada; formúlanse dictámenes que nunca vienen á las Córtes, ni jamás salen de los pupitres de las oficinas. De suerte que la persona que se ha prestado á decorar la Comision con su presencia y hasta con sus discursos, llega á convencerse de la completa inutilidad de sus esfuerzos. Porque no han servido ni para mover la opinion de la Junta, porque la opinion de la Junta ya estaba hecha al constituirla, y el público no ha tenido ni tendrá la menor noticia de aquellos debates.

De manera que, si se ha de nombrar una Comision, hágase al ménos en condiciones que permitan la cooperacion de aquellas personas que hasta ahora han pasado por figuras decorativas, y que no veo ya propicias á este género de distracciones. Mi opinion es completamente contraria á las Comisiones, lo mismo en la cuestion de Códigos que en todos estos asuntos que piden competencia probada y exquisita laborisidad. Creo mejor el nombramiento de tres ó cuatro personas perfectamente caracterizadas, con un sueldo de consideracion, para que estudien el asunto y resuelvan los problemas. Así es como se han hecho las

grandes reformas, preparadas, eso sí, por la libre discusion de la prensa y por los grandes debates parlamentarios, que son los que fijan los puntos capitales y sentido general de la obra, cuya realizacion y detalle corresponde á los especialistas y á los hombres del pormenor y de la paciencia.

La inmigracion es otro problema difícil de resolver, sobre todo cuando se plantea en relacion con la actual situacion de Cuba, y señaladamente con la variedad de razas que allí existe y las condiciones políticas, sociales é históricas de su desarrollo é influencia.

Yo no puedo sentar en absoluto la afirmacion, por mis ideas humanitarias contradicha, de que sea prohibida la entrada de la gente de color en Cuba; pero lo que yo sostengo de una manera clara es, que en los momentos actuales, por razon del patronato que se va suprimiendo, por razon de moralidad, por razon de órden público y por el interés del imperio español en las Antillas y el porvenir del mundo en el golfo de Méjico, la inmigracion que ha de proteger el Gobierno no puede ser otra que la blanca, y particularmente la peninsular.

Este es un punto sobre el cual yo he dudado bastante.

Recuerdo que cerca de mí, y hace poco tiempo, se hicieron gestiones muy activas para provocar una inmigracion extraordinaria de asiáticos. Las condiciones eran tentadoras. Libertad completa; inmigracion por familias; salarios buenos; garantías soberbias... Lo oí varias veces á una persona distinguidísima de China que me honró con sus reiteradas visitas. Y lo confieso, vacilé un poco; pero pronto se rehizo mi antigua opinion, y vine á ver claramente que en los momentos actuales de Cuba, toda inmigracion en masa, de negros libres de Africa ó de asiáticos, cualesquiera que fuesen las formas que se adoptaran, se convertiria en una nueva *trata*; al propio tiempo que todo cuanto sea debilitar numéricamente la fuerza y consideracion de la raza blanca, directora del movimiento social de Cuba, equivaldrá á hacinar combustibles para una catástrofe, cuya posibilidad no quiero explicar en este momento, manteniéndome dentro de los límites de una exquisita circunspeccion que no pasará desapercibida para los Sres. Diputados.

Verdad que esto se relaciona con el íntimo convencimiento que yo tengo de que la inmigracion blanca y peninsular, no solo es la que actualmente nos interesa, sino que es quizá la única probable, ya que no posible, en las circunstancias presentes.

Sostiene este convencimiento, de un lado la consideracion de que hoy por hoy, y habida cuenta del clima, de las condiciones higiénicas y del tono general de la legislacion económica de Cuba, tanto como de las superiores ventajas que en todos conceptos ofrecen al inmigrante Méjico, La Plata, los Estados-Unidos y aun Venezuela; la inmigracion alemana, irlandesa é italiana, que son los elementos de valor de la emigracion contemporánea, de ninguna suerte va ni irá en mucho tiempo á las islas del golfo de Méjico. Por otra parte, el atractivo de Cuba para la masa peninsular está en la tradicion legendaria y en los afectos é intereses de familia, que llevan á nuestros inmigrantes á las lejanas tierras de América, no como á un país nuevo y extraño, sino como á una comarca propia, donde encuentran á deudos y amigos y tropiezan á cada instante con recuerdos y datos que producen la persuasion de que se hallan en su propia casa. Por esta fuerza especialísima, original, misteriosa, que no se descubre en ninguna otra corriente inmigradora, allá va á Cuba el andaluz con su fantasía riente y su espíritu alborozado, para poblar aquellos mundos con sus expansiones inagotables, su estruendosa alegría y su idealidad eterna y centelleante; allá el astur de mirada inquieta, profunda perspicacia y ánimo indomable, hecho á todas las aventuras, propicio á todas las tentativas por efecto de aquella tradicion prestigiosa que constituye la inverosímil historia de la encrespada region que abrazan y defienden la cordillera pirenáica y el brumoso y rugiente Cantábrico; allá el vizcaino, duro como el acero; allá el catalan, tipo de la perseverancia, de la laboriosidad y de la economía; allá ese castellano sereno y reflexivo, en cuyas manos está la balanza del interés nacional y la salvacion de nuestra Patria, solicitada por la fiebre del Mediodía y los sacudimientos del Norte en los momentos más críticos de nuestra historia de arrebatos y convulsiones... allá van todos esos elementos en busca de una familia que cruzó el Atlántico hace muchos años, repartiendo sus vástagos y creando nuevas familias sobre aquella exuberante tierra arrullada del mar y besada del cielo; allá van á prodigar sus esfuerzos, á empaparla de sus sudores, á influirla con sus aspiraciones, para recordar en ella, en medio de trabajos incomparables, el dulce rumor y el cantar hondo del hogar ausente, y para despues de vueltos á la Península proclamar al pié de la casa solariega, como objeto de sus ensueños y tierra hospitalaria, agradecida y encantadora, aquella tierra esplendorosa de Cuba, cuyo recuerdo va llenando el alma á medida que crecen y toman color sus pavorosas desgracias.

Y esto constituye una garantía de nuestro imperio en el mar de las Antillas, y esto debemos tenerlo muy en cuenta para huir de todos aquellos procedimientos que puedan tender á convertir á Cuba en un vasto ingenio donde solo sean posibles las angustias del esclavo, ó un ensangrentado campo de lucha para razas allí enviadas por el demonio de la codicia. No. Vayan individualmente y segun sus propios recursos lo consientan, asiáticos y africanos. Las dificultades de la empresa son una garantía de que esta inmigracion carecerá de importancia. Pero la inmigracion en masa, en proporciones considerables, protegida, favorecida por el Estado... ¡ah! esa no puede ser más que blanca; esa debe ser esencialmente peninsular, porque de una parte nos lo imponen altas consideraciones de humanidad, y de otra nos lo recomiendan nuestro derecho y nuestro deseo de que Cuba sea tierra española.

Por eso mismo es necesario que este asunto se discuta detenidamente en el seno de nuestro Parlamento; por eso no es tolerable que este problema aparezca vago y envuelto en el monton de esas autorizaciones; por eso yo adelanto la protesta en favor, no solo de la inmigracion blanca y peninsular, sino de todos aquellos derechos, aquellas libertades, aquellas garantías que caracterizan al hombre culto de nuestros tiempos, sin las cuales no se comprende la nacionalidad española allende y aquende el Atlántico, y sin las que es de todo punto imposible, como la experiencia tiene demostrado, una inmigracion eficaz y respetable.

Ahora bien; si todas estas cuestiones gravísimas todavía no han sido discutidas en esta Cámara y en

la prensa de la Metrópoli; si todas esas soluciones no revisten el carácter de una absoluta urgencia; si á pesar de la invitacion que se hace al Sr. Ministro de Ultramar, á éste le será absolutamente imposible poner mano en los problemas aludidos, durante las vacaciones parlamentarias, y si la situacion general de las cosas y la misma de Cuba hará necesaria la reunion de las Córtes en el próximo otoño, ¿por qué ni para qué la extension dada á las autorizaciones, y cómo pasar con la vaguedad que acusa el proyecto de la Comision, en puntos tan sérios y trascendentales como los que acabo ligeramente de examinar?

De mí sé decir que si por partes se votara, yo votaria resueltamente en contra de las autorizaciones décima y duodécima, y de todos modos me determino á rogar al Gobierno, hasta por su propio interés, que no haga uso del regalo con que le favorece la Comision.

Todavía necesito venir á otra consecuencia del concepto en cuya virtud yo he admitido como cosa corriente el proyecto presentado por el Gobierno. Me refiero al carácter de urgencia, de urgencia inexcusable que tienen esas autorizaciones, por el cual yo me permito suplicar al Gobierno, y en su representacion al Sr. Ministro de Ultramar, que nos dé una frase de confianza, de aliento respecto del uso que va á hacer de las autorizaciones por él solicitadas. Porque si se me dijese que esas autorizaciones habian de ser utilizadas en un largo plazo, sin discutir yo si merece ó no merece mi confianza el Gobierno, yo votaria resueltamente en contra, no así como se quiera, sino que exigiria la votacion nominal, porque el caso seria muy otro del que llevo explicado. Se trataria pura y sencillamente de la seriedad de este Congreso y del prestigio del régimen representativo. ¿Es que el Gobierno está resuelto á plantear inmediatamente las reformas entrañadas en la parte sustancial del proyecto? ¿Es que se trata de hacer uso inmediatamente de esas autorizaciones? Si, pues, esta urgencia es lo que las justifica, una contestacion en el sentido que yo solicito levantaria el espíritu, dejaria tranquila nuestra conciencia, determinaria cierta claridad en un horizonte que hoy se presenta oscuro por el rumor de que la empresa excede á los medios del Gobierno (lo cual yo no creo); por la ansiedad que reina en Cuba, y aun en ciertos círculos de la Península, á la vista de los progresos incesantes del mal que intentamos atajar, y en fin, por la propension aquí muy viva á creer que en España solo vive lo interino y que nuestros hombres políticos padecen la flaqueza de dejar siempre las cosas graves para el dia siguiente.

Ved, pues, señores, cómo yo explico nuestra actitud de Diputados de Ultramar, y nuestra resolucion de Diputados republicanos, que hacemos en estos asuntos de trascendencia gravísima una oposicion circunspecta y ajustada á las necesidades del caso. Por esto, despues de examinar todas las condiciones y de precisar la índole particularísima del negocio, podemos permitirnos cierta benevolencia respecto á la autorizacion, y nos decidimos, dentro del rigor de nuestra escuela, á no poner obstáculos al Gobierno, para que venza y resuelva un conflicto cuya solucion las circunstancias, y de ningun modo nosotros, han puesto en sus manos. Y dicho esto, voy á discurrir algo sobre los tres puntos que antes he indicado, y que afectan al fondo de las autorizaciones, si bien examinado desde un punto de vista general. El Sr. Portuondo ya lo trató en detalle y para mí de un modo perfectamente satisfactorio.

Voy á fijarme en la nota dominante del proyecto que discutimos.

Lo habia dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace veinte dias, y lo repite el preámbulo de este proyecto, y lo reconoce de la propia suerte la Comision. El punto de vista que hay que tomar para la estimacion de este proyecto, es que atravesamos circunstancias muy difíciles, es que estamos en una verdadera angustia de momento, es que se trata de una comarca española que está punto ménos que agonizando; y ante esta consideracion, el Gobierno se determina á pedir estas autorizaciones á los Diputados de todos los matices y á los representantes de todos los intereses de las provincias, para acudir con toda energía y á costa de cualesquiera sacrificios del resto de la Nacion, á salvar á Cuba de la ruina, y á España toda de la vergüenza y el remordimiento de su perdicion.

En otro órden de ideas se trata de algo como la inundacion de Múrcia, como la catástrofe que asoló hace un año á los países de Levante, si bien ahora el mal es más hondo y el remedio pide algo más que un simple acto de abnegacion. Pide estudio, prontitud, perseverancia, sentido y gran devocion. Pero desde luego no tolera el regateo en el sacrificio, ni el aprovechamiento del sacrificio para otros fines que el concreto y generoso de salvar á Cuba, cuyos suspiros y ayes aquí noblemente recogemos, y por los cuales vienen estas autorizaciones.

En la situacion actual de la grande é infortunada Antilla, hay que ver, hay que distinguir tres períodos. El primero, el actual, es un período de angustia insuperable. La produccion capital de Cuba yace sin salida; sus azúcares aparecen aglomerados en los almacenes de la Habana ya casi sin precio, y los productores se preguntan consternados si deben ó no abandonar el cultivo de la caña, parar las fábricas y despedir á los obreros. Pues bien: ¿dais salida á esos productos? ¿desocupais esos almacenes? ¿abrís mercados á esos azúcares y esas mieles, por medio de tratados ó por otro medio cualquiera?... ¿No? Pues Cuba concluyó. No penseis en el remedio ni en la causa de sus males. Cuba no puede pasar dos años sin hacer y sin vender azúcar; porque allí solo se produce azúcar.

Pero luego viene otro interés que caracteriza al segundo período de la crísis cubana. La situacion crítica de Cuba es resultado de varias causas: entre ellas del profundo error de sus leyes económicas, de sus aranceles, de su tributacion, de su órden administrativo. De tal suerte, que si se saliera del primer período, y el Gobierno y los Poderes públicos de España no pensaran en esta segunda parte de la cuestion, el conflicto tan solo se habria aplazado. Porque las mismas causas, á la postre producirian los propios efectos.

Por último, llega la tercera parte del problema; el tercer interés y el tercer período de la crísis. Se trata ya del problema general de la colonizacion, que, entendedlo bien, en Cuba, á pesar de su adelanto, á pesar de su cultura, es un problema allí planteado en los términos más sencillos y elementales. Parece increible, pero es la verdad.

Mas ahora, al respecto de las autorizaciones, lo que preocupa, lo que debe preocupar, es el primer punto; la situacion de angustia que pide que todos los re-

presentantes del país, que pide que todas las provincias hermanas hagan verdaderos sacrificios, limitados solo por la gravedad del mal, y sin otra preocupacion que la del deber y del sacrificio.

Por esto, señores, cuando yo ví á los Diputados de algunas provincias determinadas hacer gestiones; por ejemplo: los de Castilla sobre la cuestion de las harinas, y otros de Cataluña sobre la cuestion del cabotaje (ese cabotaje que ya no se veia, digámoslo con franqueza, en el proyecto del Gobierno), yo, respetando mucho las gestiones de esos dignos compañeros, movidos ora por sus convicciones, ora por la deferencia debida á ciertos intereses de localidad (pues lo ménos que puede hacer un Diputado, aun sin rendir homenaje al mandato imperativo, es traer aquí la expresion de los deseos de sus electores, sin participar de ellos, y manifestándolo así en su doble carácter de representantes de la política general de la Nacion y procuradores de los pueblos); cuando yo ví esto, repito, no pude ménos de lamentarlo, aun dado el caso de que sus gestiones se limitaran al problema cubano y no produjeran otras reformas y otros hechos poco ó nada relacionados con el interés especial de que tratamos.

Porque aun suponiendo que tengan razon (yo creo que no la tienen), aun suponiendo que la tengan, no me parece á mí que esta era la ocasion oportuna para plantear sus pretensiones, porque no vamos aquí á resolver una situacion general. Nos ocupa una situacion especialísima, urgente, del momento. Si fuera cierto que los navieros de Cataluña, que los fabricantes de harinas y los productores de trigo (que son cosas completamente distintas); si fuera cierto que hubiesen de sufrir daños, positivos daños, que no produjeran, como evidentemente en ningun caso podrian producir su ruina ni un perjuicio extraordinario, yo me atreveria á responder con las palabras d l señor Presidente del Consejo de Ministros: «¡Vamos al sacrificio!» De la misma manera que si fuera precisa una suscricion, no discutiríamos las compensaciones que en otro caso podríamos pretender. Demás que de otra manera, señores, tenedlo presente, puede repetirse la fábula de la gallina de los huevos de oro. ¿Vamos á sostener aquel mercado para los productos peninsulares, vamos á reservar para nuestra bandera nacional el comercio con las Antillas, vamos á llevar allí nuestras harinas con ciertos privilegios?... ¡Admirable! Pero ¿y si Cuba se hunde? ¿Y si desaparecen, merced á esas reservas y esas compensaciones, esos compradores y ese mercado y ese tráfico que se quiere conservar con privilegios y favores?

Pero he dicho de paso que las pretensiones locales de algunos dignos compañeros de la Península no tienen razon, y ahora lo repito, sin ánimo de discutir el punto, pero con el deseo de esclarecer las cuestiones.

Todas ellas parécenme vencidas, fuera de una, consagrada en la autorizacion sétima d l dictámen de la Comision; la que establece la exclusiva de la bandera nacional para el tráfico de la Península y de las Antillas, con lo cual se ha interpretado en sentido restrictivo, y en virtud del restablecimiento del derecho diferencial de bandera en España, la ley de relaciones comerciales de Junio de 1882.

Declaro con toda sinceridad que no me ha preocupado la cosa, desde el punto de vista que yo he tomado para discutir y aceptar estas autorizaciones, desde el punto de vista de la angustia de Cuba; porque, señores, yo no he creido nunca que hoy por hoy y en cierto plazo, el mercado de la produccion antillana sea Europa, y porque sé perfectamente el alcance que para la importacion en las Antillas ha de tener el tratado con los Estados-Unidos, principal razon de este proyecto. Pero de otra suerte, yo me hubiera opuesto resueltamente á estas gestiones y esas concesiones, á nombre de la Península misma, que es la que real y positivamente sale perjudicada por efecto de estas pretensiones locales.

Porque de una parte se trataba de establecer una prima en favor de la exportacion de harinas (no de trigos) para Cuba, en un país como el nuestro, que necesita para su consumo entrar todos los años más de 150.000 toneladas del extranjero; en un país como el nuestro, donde toda la exportacion que hacemos de harina para Cuba es una bicoca en medio de la positiva riqueza, del valor positivo que tiene la produccion de trigo producido en Filipinas y en la misma Península y que ellos mismos han pretendido en su favor frente á los Estados-Unidos. Bien que yo entienda que aun despues de alcanzada la victoria que supone la autorizacion sétima, todavía les ha de ser difícil salir adelante; porque de establecerse la exclusiva de la bandera nacional para el comercio antillano, habrán de atropellarse algunos tratados celebrados con otras Naciones, y no me atrevo á pensar que el Gobierno se preste á indemnizar á estas Naciones para favorecer á nuestros navieros. De todas suertes, la Nacion saldria perjudicada.

Conste, empero, que no ni por concepto alguno por causa de Cuba, que en último caso, si no fuera por circunstancias excepcionales, saldria tambien perjudicada con estas intrusiones, para las cuales Cuba ha sido solo el pretexto ó la ocasion.

Esto me trae como por la mano á dos indicaciones, para mí de mayor monta que las anteriores. A saber: la indicacion que se hace en el proyecto respecto de la subida de los derechos que en la Península han de pagar los azúcares extranjeros.

Pongamos las cosas en su lugar. Bueno es que se sepa que á nosotros no nos interesa esa subida de derechos. Ni la necesitamos, ni la pedimos. Sépase, pues, que el sacrificio que se impone á todas las provincias de la Península y á todos los consumidores de la Península respecto al mayor precio que obtendrán los azúcares extranjeros en general y todos los azúcares de la Nacion, por efecto de la autorizacion sétima, representa tan solo un beneficio que se hace á los productores de una determinada comarca (que quizá tenga razon para pretenderlo, porque la industria azucarera malagueña amenaza ruina, que quizá no tenga fundamento para esperarlo, porque sobre su derecho está el de la generalidad del país); pero que de todas suertes no es Cuba, y no puede ni debe aprovechar nuestra situacion angustiosa para recabar un provecho, que por otra parte y ahora, no le discuto.

Lo que á mí me interesa es precisar lo que necesitamos y no consentir que se nos cuelguen milagros ajenos. Despues de todo, Sres. Diputados, yo en el fondo creo que Cuba para salvar esta crísis no necesita verdaderos sacrificios de parte de las comarcas peninsulares. Es una fortuna esta armonía de intereses. Lo que Cuba necesita es simplemente la abolicion de privilegios, la ley comun y un criterio de libertad aplicado idénticamente á la Península y á las Antillas.

Por esto mismo combato en el dictámen que examinamos, un cierto olvido y una injusticia de que se hace víctima á una comarca española en obsequio de Cuba. Me refiero, señores, á haber consignado una especie de privilegio en favor de aquella isla para que se compre el tabaco destinado á las fábricas nacionales solo en Cuba, y por ende en daño de Puerto-Rico, productor tambien de tabaco, é igualmente merecedor de las atenciones del Gobierno. Olvido análogo se comete por la Comision cuando se trata de autorizar al Gobierno para introducir reformas profundas en los ingresos, y sobre todo en el derecho de exportacion de Cuba: respecto de Puerto-Rico no se dice palabra.

Naturalmente, yo sé bien, porque para eso no se necesita saber mucho, todos los argumentos que se presentan en apoyo de estas desigualdades, cuya sinrazon aumenta en el contraste de las reclamaciones que Cuba hace por igual concepto á la Península. Por ejemplo, se habla de que hay un gran contrabando en las Antillas, y de que de este contrabando se aprovechan muchos para hacer pasar por tabaco de Puerto-Rico lo que no es. Pero esto es solo un ataque formidable á la administracion pública; esto es afirmar que el Gobierno, y en general los que defienden estas soluciones, no tienen esperanza de que el contrabando termine. ¿Por dónde esto ha de servir de argumento contra el productor honrado de Puerto-Rico?

De la misma manera he oido decir, y es cierto, que los derechos de exportacion en Puerto-Rico ya se habian rebajado bastante; pero en esto tampoco veo una razon decisiva, sobre todo en una Comision tan longánima y tan dadivosa para el Gobierno como esa. Porque entiendo que el punto de la reforma de los ingresos en las Antillas ha de ser un punto muy sério si se han de celebrar tratados de comercio. Si el tratado ha de hacerse con los Estados-Unidos, yo sospecho que los Estados-Unidos mantendrán respecto de este particular cierta reserva, justificada por lo sucedido no há mucho con el Brasil, cuyo Gobierno, habiendo obtenido del americano rebaja y franquicia absoluta de derechos para los cafés, les impuso luego grandes derechos de exportacion, tras lo cual el Gobierno de los Estados-Unidos pudo creer que habia, como vulgarmente se dice, trabajado para el obispo. Él habia rebajado los derechos, reduciendo los ingresos de sus aduanas, y esto sirvió para que el Tesoro del Brasil obtuviese cantidades que antes no recaudaba. Creo yo, pues, por mi cuenta, que este será un punto muy discutido por cualquier Gobierno extranjero, en el momento de hacer un tratado comercial favorable á nuestras Antillas.

Ahora bien; prescindís de Puerto-Rico, atais las manos del Gobierno en lo relativo á la Antilla menor... pues ya poneis á los beneficios posibles para ésta un obstáculo de que habeis prescindido al tratar de Cuba.

Y vuelvo á mi tema. Cuando se trata de hacer sacrificios, de esos sacrificios que yo he recomendado, es necesario que estén perfectamente justificados y determinados por la gravedad del mal. Si nosotros, los que aquí vivimos, los que aquí pagamos nuestras contribuciones, los que venimos á ayudar á sostener las cargas del Estado, necesitamos hacer el sacrificio de nuestra tranquilidad y hasta de nuestros bolsillos en obsequio de una comarca desgraciada, hagámoslos, pero solo en cuanto sea necesario y hasta donde sea preciso; pero de ningun modo llevemos esta abnegacion al punto de exigir la ruina de una provincia por favorecer á otra, ni ménos consintamos que el criterio de la generosidad venga á resultar la obra de la injusticia y del egoismo.

Yo no he de negar que Puerto-Rico hoy se halla en condiciones de relativa tranquilidad, en condiciones de relativa comodidad; pero yo os digo, yo os anuncio que si no llevais á aquella isla el mismo espíritu de reformas que hoy se recomienda para Cuba, si no extendeis á esa isla los mismos beneficios y en un grado quizá idéntico, Puerto-Rico vendrá á una situacion tan difícil, tan angustiosa como la que nos preocupa hoy respecto de la grande Antilla.

Y cuidado, señores, que Puerto-Rico es una de las provincias españolas que merecen más consideracion y más simpatías de todos los Sres. Diputados. Su tranquilidad, su mesura, su cultura exquisita, su admiracion entusiasta por todas nuestras tradiciones, rivalizando tan solo en nuestra historia con aquel amor, con aquella veneracion que por España sentia Méjico aun en los tiempos más graves de la insurreccion sud-americana de los comienzos del siglo, son méritos y circunstancias de que nosotros, hombres políticos y patriotas, no podemos prescindir por ningun concepto ni motivo.

Puerto-Rico ha pasado por la abolicion de la esclavitud, ofreciendo un espectáculo verdaderamente admirable; sin disgustos, sin una ligerísima perturbacion del órden público; en condiciones tales, que á los diez años su exportacion ha duplicado, y la obra de la trasformacion del trabajo y de los cultivos parece un hecho consumado. A Puerto-Rico se ha llevado el título 1.° de la Constitucion de 1869; los derechos individuales con el sufragio universal, al dia siguiente de salir el régimen antiguo, no el régimen antiguo colonial español, sino el régimen de la dictadura y de la esclavitud, y Puerto-Rico ha ejercitado sus derechos todos con una precision y un amor sorprendentes, demostrando una virilidad y una cultura por todo extremo recomendables.

Si leyéseis, como yo leo por obligacion, los informes que los cónsules de las Naciones extranjeras en Puerto-Rico dirigen á sus Gobiernos, á los Estados-Unidos, á Inglaterra, á Francia, veríais de qué suerte la recomiendan para el goce de todos los derechos y las franquicias que en dias lejanos disfrutó, y que perdió injustamente despues de 1874; veríais de qué modo sostienen que lo que perjudica á Puerto-Rico es la existencia de Cuba, porque de otra suerte España, la madre Patria, le prestaria todo género de auxilios, le dispensaria todo género de caricias y de cuidados, y no estaria sometiéndola á cada instante á las condiciones impuestas por la accidentada historia de la grande Antilla, por las exigencias de sus partidos, por las preocupaciones y los intereses que sostiene ó provoca esa infortunada Cuba, cuyo destino importa á la isla hermana, no solo por la analogía de sus aspiraciones y la identidad de su representacion en América, sino porque valiendo aquella espléndida comarca casi un reino, su hundimiento produciria aquel remolino espantoso y aquel abismo insondable que producen los grandes barcos al sumergirse, arrastrándose á su seno cuanto se agita alrededor de la víctima principal de la catástrofe.

Yo sentí mucho que un accidente, del cual no fué responsable la Presidencia de esta Cámara, y en el cual no tuve yo tampoco la menor parte, me impidie-

ra discutir aquí el acta de una dignísima persona, el acta del señor general Despujols, merecedor como pocos de representar aquí á aquella provincia, ya por el conocimiento que de nuestras Antillas tiene, ya por la circunstancia de haber sido gobernador general de aquella isla; yo sentí muchísimo no haber podido discutir aquella acta, porque habria aprovechado la ocasion para discutir la política electoral que allí se ha seguido, tanto por el actual Gobierno como por todos sus predecesores de estos últimos años; política cuya maldad ha llegado al punto de hacer posible la discusion de la legalidad de aquella acta, y que consiste en llevar á la pequeña Antilla, en cambio de otras deplorables economías de instituciones y derechos, todos los excesos, todas las violencias, todas las inmoralidades que caracterizan á las elecciones de la Península.

Entonces tambien me habria referido á esas listas de candidatos absolutamente desconocidos del país, y á esos procedimientos en cuya virtud obtienen la representacion de Puerto-Rico personas muy respetables sin duda, pero fuera de aquellas condiciones de arraigo, conocimiento é intimidad con la comarca que sirven para que el elector se anime, y la autoridad del Diputado se ejerza en las esferas del gobierno. Por fortuna, en esas listas han figurado muchas personas que, á pesar de las condiciones aludidas, han demostrado y demuestran un celo y un amor que yo me complazco en reconocer; pero no es esto lo natural ni lo que se puede esperar de ordinario de esas candidaturas oficiales que solo suponen el ansia del envidiado llavin que abre todas las puertas de los Ministerios y permite importunar á todas horas á los Ministros.

Yo queria discutir de una manera séria cómo vive aquella Administracion, reducida á un centralismo absorbedor; yo queria probar cómo viven los alcaldes-corregidores pagados por el Municipio; yo queria demostrar el abandono absoluto en que se encuentran las obras públicas, sin ferro-carriles, sin caminos, sin puertos, sin puentes... todo en condiciones de un verdadero aniquilamiento; y despues queria considerar la situacion de aquella isla, que deslumbra por su aparente y modesto bienestar, por la comodidad de su discreta clase media, por su densidad de poblacion, quizá la mayor de América, incluso el Canadá; por la relativa intimidad de sus clases y de sus razas, hecho que se patentiza por la circunstancia de que allí (y esto lo podrán apreciar perfectamente los que hayan viajado un poco por países esclavistas ó comarcas pobladas por razas diversas), no se vive como viven en Roma los judíos y los cristianos, ó como viven en Cuba los negros y los blancos, separados unos de otros, sino que en Puerto-Rico en una misma casa viven en la parte baja los negros dedicados á las artes útiles y á los oficios menudos, y en la parte alta los blancos en relacion frecuente y habitual con sus vecinos; siendo los mulatos en sus varios matices, y ninguno de inmediata procedencia extranjera, los que por su número quizá constituyen el grupo más considerable del país.

Pues con todas estas condiciones, Puerto-Rico vive la vida de la insignificancia, y por la insignificancia podria morir, si no lo matase de un golpe el hundimiento de Cuba y las circunstancias económicas producidas por la situacion de la Antilla hermana, ahora atendida exclusivamente y quizá en daño de Puerto-Rico.

Si aquí tuviéramos, señores, la fuerza necesaria para dar un gran empuje á los elementos de riqueza de la isla; si se organizara algo de lo que el actual gobernador general ha ideado (en medio de la política desacertada que se sigue, y de que prometo ocuparme más despacio); si se realizara un empréstito de 20 ó 25 millones de duros para obras públicas, realizándolo en ciertas condiciones y dejando la direccion de la cosa á la localidad, esto es, á una Diputacion provincial de libres movimientos y autoridad y prestigio garantizados por leyes expansivas; si encontráramos medios de construir el ferro-carril de circunvalacion y se la crease un Banco Hipotecario; si en el Ministerio de Ultramar no se tardara tanto en despachar los asuntos, pues hay allí expedientes como el de la Caja de Ahorros de Ponce y el Crédito Ponceño, que llevan tres años de informes, remiendos y esperas, capaces de desesperar á Job y de acreditar de rápida á la vieja administracion francesa que criticó Bastiat... si todo esto se hiciera, yo tengo la seguridad de que daria un resultado admirable en tiempo brevísimo, y que Puerto-Rico llegaria á ser un verdadero emporio de riqueza y un espejo de cultura en el mar de las Antillas.

Pero, señores, aquí no hablamos nunca de Puerto-Rico. Todos por razon de las circunstancias nos vemos obligados á ocuparnos de Cuba, y ya no hay paciencia (yo me asombro de la paciencia de los señores Diputados que me escuchan en este momento), no hay paciencia para asistir, ni resolucion bastante para provocar un debate especial sobre aquella otra pequeña isla, donde á diferencia de lo que sucede en Cuba, saturada del espíritu norte-americano y de la influencia cosmopolita que domina al Nuevo Mundo, impera absolutamente el espíritu de nuestra raza con el acento de Venezuela (manifiesto hasta en la manera de emitir la voz y de expresar los conceptos), es decir, de aquella tierra espiritual á que han dado en llamar las gentes del otro lado del Atlántico la Atenas de América.

Esto así, ¡cómo no me he de doler de las omisiones y las desigualdades sancionadas por el dictámen de la Comision que discutimos! ¡Cómo no aprovechar la ocasion para combatir esos pretextos dados á la rivalidad y hasta al antagonismo de pueblos vecinos!

Nosotros, señores, los representantes del partido liberal cubano, hemos cuidado siempre de una manera particular, de que nuestra solicitud abarque por igual á entrambas Antillas; de suerte que jamás hemos presentado una mocion, un proyecto sobre Cuba, que no comprendiese al propio tiempo á Puerto-Rico; creyéndonos en todo caso investidos de una representacion moral de los intereses de esta isla; representacion sancionada por las demostraciones de la prensa y la calurosa adhesion de las cartas particulares, que han respondido á nuestras modestas pero bien intencionadas gestiones.

En esta conducta hemos de insistir. Pero con toda franqueza, yo no puedo ménos de reconocer que si procedieran ciertas preferencias en el órden de las reformas exigidas allende el Océano, la preferencia debiera ser para Puerto-Rico. Ya lo veis, os lo dice un Diputado acusado de no abogar más que por los intereses de la grande Antilla. Porque yo no puedo sustraerme á la reclamacion que muchos puerto-riqueños hacen. Si en Cuba, dicen, por razon de la esclavitud, no se puede ampliar el sufragio, amplíese en Puerto-

Rico, donde esa dificultad no existe y donde ya ha vivido con resultados satisfactorios el sufragio universal. Si en Cuba, por efecto de la guerra separatista, no puede instaurarse un régimen de libertad en el órden de la imprenta, establézcase en Puerto-Rico, donde la tranquilidad ha sido inalterable. Si en Cuba, por tales ó cuales circunstancias no puede promulgarse una ley expansiva para el Municipio y la Provincia, hágase en Puerto-Rico, cuyas circunstancias son tan otras, que un Ministro ha podido decir que allí se puede hacer todo impunemente. Si tales ó cuales intereses y las necesidades del Tesoro impiden en la gran de Antilla la adopcion inmediata de reformas radicales en el órden de la tributacion, la industria y el comercio, ensáyense en la pequeña, donde no se presentan esos obstáculos. Téngase en cuenta que nuestras costumbres pacíficas, nuestra historia de adhesion nunca interrumpida á la madre Patria, nuestra cultura y nuestra disposicion para aceptar y desenvolver todas las instituciones de los pueblos más adelantados, han sido objeto de declaraciones explícitas en los discursos de la Corona y en documentos oficiales. Pues qué, cuando el derrumbamiento del imperio español en América, ¿no salió de Puerto-Rico, allá en 1810, la voz más enérgica y resonante en aquel conflicto, afirmando el propósito de aquellos isleños de seguir hasta al abismo á la comprometida Metrópoli? ¿Por ventura la felicísima experiencia de la abolicion de la esclavitud en 1873, no ha servido para que el Gobierno español pretendiera despues la consideracion de todos los demás Gobiernos del mundo culto por su prevision y su tacto? ¿Acaso lo hecho en Puerto-Rico desde 1867 á 1874 no sirvió para que el general Martinez Campos hiciese la paz en Cuba, realizando el convenio del Zanjon? Háganse, pues, las reformas en la Antilla menor, allí donde no hay dificultades ni pretextos para retardarlas; allí donde hasta ahora, como en 1870, no se oponen otras razones que la situacion de Cuba. Háganse siquiera por vía de ensayo, en la seguridad de un éxito completo y en bien de la misma gran Antilla, que de otra suerte quizá tendrá que esperar mucho tiempo, entre las reservas y los miedos de nuestros políticos.

Así se habla y se escribe en Puerto-Rico, señores Diputados. Yo sostengo que la reforma debe hacerse lo mismo en Puerto-Rico que en Cuba, cuyo derecho es perfecto; pero no dejo de reconocer que ante los recelosos, el razonamiento de que me he hecho eco debiera producir un gran efecto.

Todo lo contrario afirma el proyecto que discutimos. Permitidme creer que el Sr. Ministro de Ultramar discretamente mantendrá el espíritu de concordia que yo recomiendo; es decir, que autorizado, por ejemplo, para comprar tabaco, lo comprará en una y otra isla con arreglo á las necesidades del servicio; procurando, de todas suertes, que en el tratado de comercio no influya en daño de la isla menor la limitacion que sobre la reforma de su presupuesto de ingresos ha consagrado esa Comision para Cuba, y para el Gobierno tan resuelta y espléndida.

Perdóneme S. S. si insisto en ello. Me preocupa mucho este olvido que aquí se padece respecto de la Antilla menor; olvido que ahora tiene fundamento en el error de que su situacion económica es sólida y de que cuanto sucede en Cuba no tiene alcance fuera de aquella angustiada isla.

No sé si está presente un digno compañero nuestro de la diputacion puerto-riqueña, el Sr. Salazar, que por su posicion social, su capacidad mercantil y los grandes capitales que dirige, es voto de calidad en la materia: si aquí estuviera, yo le invitaria á comunicaros los telegramas que acaba de recibir, referentes á la actitud de alarma de los propietarios, cultivadores y fabricantes de azúcar de Puerto-Rico. Así como en Cuba los precios del azúcar han llegado á lo imposible, pues que los últimos son 4 reales arroba. (*Un Sr. Diputado:* Tres reales.) Tres se me dice. Tanto peor... Así como en Cuba los precios pronto no pasarán del papel, así en Puerto-Rico los valores de los azúcares han bajado extraordinariamente, y allí comienza el aglomeramiento de bocoyes y cajas en espera de comprador. Cierto que Puerto-Rico lleva la ventaja de tener muy adelantada la trasformacion del cultivo; pero no ha podido hacerlo en estos diez últimos años (despues de la abolicion de la esclavitud) de tal suerte que el azúcar no continúe siendo una de de las tres bases fundamentales de la riqueza de aquel país. De aquí los telegramas á que me he referido, y y que dicen: «Necesitamos saber si se realizan los tratados con los Estados-Unidos y si se rebajan los derechos de exportacion; en caso negativo, suspenderemos el gran cultivo.»

Y no como amenaza, sino porque es natural que no se expongan á los gastos extraordinarios del cultivo de la caña, si han de esperar una solucion que no les permita vender sus existencias, ó que favoreciendo á otra comarca, resulte para ellos completamente dañosa.

Y vamos á otro punto, despues de dejar bien establecido que ahora debemos ocuparnos sériamente de Puerto-Rico, si no queremos que nos sorprenda otra situacion análoga á la de Cuba.

El segundo punto que debo examinar es el relativo al carácter de las reformas entrañadas en el proyecto que discutimos. Este carácter lo determinan: primero, la inclusion en el presupuesto nacional de los gastos relativos al departamento de Estado y á las atenciones de Fernando Póo; segundo, la facilitacion de un gran mercado extranjero para la urgente salida y provechosa colocacion de los productos antillanos. El sentido de ambas reformas me parece tan plausible como trascendental.

Si los señores de la Comision, sobre todo aquellos dignos y queridos compañeros que hace años mostraban tanta resistencia á estas soluciones, sostenidas por nosotros constantemente desde que discutimos el primer presupuesto de Cuba en 1879, si estos señores no lo toman á mal, diré que ese proyecto en esta parte es para nosotros una victoria. Victoria que ganamos como se ganan en política; porque solo los inexperimentados creen que un partido que de repente sube al poder, sube solo y sin compromisos con sus afines y auxiliares, de modo que pueda realizar todas sus aspiraciones, no ya las fundamentales (que esto es de rigor y de elemental moralidad), si que las de detalle, atropellando todas las resistencias y despreciando todas las preocupaciones. Pues todavía mucho ménos debe esperarse este absolutismo en el triunfo cuando no se trata de un partido que sube al poder, sino de la influencia pretendida y lograda por una oposicion constante y circunspecta sobre la manera de gobernar sus adversarios. Aquí los triunfos tienen que ser parciales, y los hombres discretos saben que lo importante es lograr el reconocimiento del princi-

pio, hasta con reservas y contradicciones; porque si el principio es verdadero, la lógica de las cosas producirá al cabo una victoria completa y definitiva.

Señores, todo el antiguo régimen colonial, lo mismo en España que en Inglaterra, que en Francia (es decir, lo que se llama régimen colonial del siglo XVI), descansaba en el principio de la explotacion de las nuevas comarcas. Perdonadme la palabra; es la técnica. Sé que suena mal en este Congreso, y no he olvidado de qué suerte se ha aprovechado este concepto, emitido por propios y extraños sobre nuestras colonias y sobre todas las colonias del mundo, para apelar á las grandes frases y para que del banco ministerial salieran todos aquellos ditirambos y aquellas protestas de sabor patriótico, encaminados á demostrar que aquí nadie ha pensado en reportar ventajas materiales y económicas de las colonias. Pero esto no es verdad. Porque lo contrario es la nota saliente del sistema, que no fué solo el nuestro, sino el de toda la Europa moderna. Tratemos, pues, las cosas en sério y no temamos á los nombres.

Pues bien; aquel sistema se ha determinado segun los tiempos, en tres afirmaciones: primera, reserva del mercado de Ultramar para los productos y el comercio de la Metrópoli; segunda, explotacion de la colonia por el presupuesto colonial, esto es, imponiendo á éste el pago de todas las atenciones, aun de carácter general, que se cubren allá; tercera (y esto es ya lo más grave, porque acusa una gran decadencia del régimen), explotacion de las colonias por medio de los empleados, esto es, por medio de empleados innecesarios, dado el desarrollo de la colonia, y llevados allá en vista de la colocacion antes que del servicio. Inglaterra llegó al punto de prohibir que en el Norte-América se fabricasen sombreros en competencia con la Metrópoli, y los empleados de la India pretendieron que no pudieran entrar en aquella region más ingleses que los que pertenecieran á la Compañía y tuviesen una credencial. En Francia, todo el mundo sabe que el *pacto colonial*, es decir, la negacion de la libertad del tráfico en las colonias, ha existido aun despues de la abolicion de la esclavitud y de las reformas políticas de 1856, hasta 1860, principio de la resurreccion de las Antillas francesas.

Ahora bien; seria negar la evidencia á los progresos realizados en nuestra Patria en estos últimos cinco años.

La ley de 20 de Junio de 1882, de relaciones comerciales con Ultramar, es un triunfo valioso del principio contrario á la explotacion del mercado antillano. Desde aquel instante en que se aceptó como base el principio (no discuto la eficacia económica de la medida; voy al alcance político), en el momento que se aceptó el principio de que es necesario aplicar los mismos derechos y el propio criterio económico á los productos antillanos que á los de la Metrópoli, pensando en el cabotaje, que quedaria establecido definitivamente en 1891, desde aquel momento el viejo régimen recibió un golpe tan recio, que solo puede compararse con el que habia recibido en 1818, si bien atenuado entonces por las medidas contradictorias que para la aplicacion de aquel liberal decreto se adoptaron, y sobre todo por los aranceles estrechos y egoistas posteriores á 1830.

Yo lo declaré terminantemente desde este sitio. No oculté entonces que la medida me parecia de escasa eficacia como medida económica; pero felicité sinceramente al Sr. Leon y Castillo por su intencion, y me complací en hacer constar el progreso. Allí quedó establecido en principio, que las Antillas, para los efectos económicos y mercantiles, son ni más ni ménos que las demás provincias ó regiones españolas. El principio no salió limpio; la misma ley sancionaba no pocas contradicciones... Pero nosotros fuimos al fondo y nos dispusimos á esperar hasta donde lo consintieran las circunstancias, confiando en el poder de la lógica.

Y lo celebré públicamente, porque todo lo que el Sr. Betancourt y el Sr. Portuondo y yo decíamos en esta Cámara, todo lo que los Diputados liberales decimos despues de meditado más de lo que fuera de suponer y apartándonos sistemáticamente del terreno de las reconvenciones, de los tristes recuerdos de la historia y de las apasionadas luchas de los partidos antillanos, todo tiene en nuestra intencion un alcance que va más allá de los muros de este Congreso. Nosotros debemos tener muy en cuenta de qué suerte la impaciencia y la duda y la decepcion y la fatiga se han cebado en los elementos liberales de nuestras Antillas, por efecto de causas cuya justificacion no me corresponde en este momento. Y á la par de esto, quizá antes de esto, debemos haber en gran consideracion la actitud y las gestiones de aquellos que hacen la guerra más despiadada á nuestra política, sosteniendo que España jamás hará reformas de cierto sentido y cierta altura, y que no hay esperanza absolutamente para aquellas Antillas, encadenadas al régimen de la explotacion y la dictadura.

Por eso, porque nosotros somos los más heridos por esa propaganda de pesimismo, por eso nosotros tenemos que mostrar más energía y más resolucion (no más patriotismo, no, que el resto de los Sres. Diputados de Cuba y Puerto-Rico), para hacer frente á esas censuras y esos reclamos, no con vanas protestas y frases de efecto, si que con datos y razonamientos, mostrando cómo bajo la bandera española son posibles todas las libertades y todos los progresos. Así, á los que sostienen un dia y otro dia que no hemos adelantado nada, que desde 1879 á este dia no hemos conseguido reformas sustanciales, tenemos que contestar precisando los hechos, revelando el sentido de lo realizado, desentrañando su espíritu y afirmando, con el alcance de lo conseguido, nuestro propósito de insistir en la demanda, porque creemos que las grandes conquistas no son obra de un dia, y que el amor á la idea y la perseverancia en la realizacion son las condiciones esenciales de los hombres verdaderamente políticos.

Ved aquí, señores, el interés que me llevó á proclamar en 1882 la bondad de la ley de relaciones comerciales. Por lo mismo hoy debo aplaudir el progreso que entraña ese proyecto del Gobierno, donde se consigna, de una parte, que las atenciones generales del Estado, por razon de ser atenciones generales, corresponden absolutamente al presupuesto general de la Nacion; y de otra parte, que las Antillas pueden de hecho comerciar libremente con el extranjero, sin someterse á aquellos privilegios que de un modo indirecto venian á hacer dificilísimo el tráfico con otros países que las provincias peninsulares, y sin reducir su vida á las estrecheces que naturalmente habia de producir la notoria insuficiencia de la produccion metropolítica, encarecida por el coste de los trasportes ultramarinos y los aranceles de represalia provocados

en los mercados próximos y fáciles por las dificultades que el arancel antillano opone á la entrada de los productos extranjeros.

Sin duda en el proyecto que discutimos no se rinde culto en toda la extension y con toda la pureza debida á nuestra doctrina. Sin duda contiene contradicciones y reservas. Por ejemplo: en él se atribuyen al presupuesto general, al presupuesto de la Nacion, solo los gastos del Ministerio de Estado. ¿Por qué? Seguramente por su carácter de gastos generales. ¿Mas por ventura no tienen igual carácter los servicios y gastos anejos á la administracion de justicia; no lo tienen idéntico el ejército y la marina? Sin duda alguna.

Tambien en esta misma autorizacion se carga exclusiva y absolutamente al presupuesto de la Metrópoli (en el sentido de ser el presupuesto nacional) la atencion de los servicios de Estado, cuando lo que es necesario afirmar es que todas las atenciones generales deben gravar á todas y cada una de las regiones de la Nacion; y por tanto, que ni Cuba ni Puerto-Rico deben resultar exentas del pago que les corresponda en idéntica proporcion á Aragon y Castilla.

Por eso nuestra doctrina se recomienda por su sencillez y su equidad. Queremos que en el presupuesto nacional ó general del Estado se incluyan todas las atenciones generales: la administracion central; la diplomacia; la justicia; el ejército; la marina... atenciones servidas directamente por el Poder central. A su lado, ó mejor dicho, por bajo de él, el presupuesto insular, comprensivo solo de los gastos exclusivos de la entidad particular que se llama Cuba; gastos satisfechos y atendidos solo por aquella Antilla. En este número incluimos las obras públicas, puertos, instruccion pública, administracion local, etc., etc. El primer presupuesto, discutido y votado para toda la Nacion por las Córtes. El segundo, discutido y votado (bajo la autoridad suprema de la Metrópoli) por las corporaciones populares de la isla.

Nosotros, pues, no perseguimos un expediente ni defendemos una solucion empírica. El sistema está allí. Y ahora registramos el tiempo parcial, incorrecto, contradictorio si se quiere, de una de sus soluciones.

Este triunfo traerá otros. Por lo ménos planteará con toda precision el problema general. Despues discutiremos con serenidad y perfecta conciencia, por qué la magistratura de Cuba no forma parte de la magistratura nacional. Y llegaremos á preguntar por qué la deuda de América reviste otro carácter de la deuda creada por las guerras civiles de la Península, y cómo no la garantiza directa y principalmente la Nacion.

Este punto de la deuda es delicadísimo. Lo trató muy bien el Sr. Portuondo, afirmando que si bien reconocíamos por indiscutible el principio de que la deuda de Cuba es una deuda nacional que debe entrar como todas nuestras deudas de diverso orígen, en las condiciones generales del crédito de la Nacion (doctrina que quizá hagan valer más enérgicamente las personas con las cuales el Sr. Ministro de Ultramar ha de negociar el empréstito de que hablan estas autorizaciones); si bien reconocíamos, repito, este principio, no negábamos la posibilidad de dar solucion al problema planteado por la tradicion y por ciertas prevenciones peninsulares, aceptando la deuda antillana como una carga puramente local, á cambio de ciertas franquicias, de ciertos derechos, de ciertas relativas ventajas políticas, administrativas y económicas para la grande Antilla.

Porque nosotros, predispuestos á facilitar las soluciones, jamás defendemos ni imponemos ninguna que revista el carácter de un exclusivismo ó de un privilegio. Nosotros queremos absolutamente condiciones iguales. Perdonadme la insistencia en la fórmula. Pero con ser tan sencilla, todavía no se comprende. Lo que constituya una atencion general, á cargo de la Nacion; lo que constituya una atencion local, sobre la localidad. Cuando se varíen estos términos, no queremos el privilegio, por ejemplo, de una descentralizacion en Cuba superior á la de las demás provincias de la Península, cargando sobre Cuba las mismas atenciones que pesan sobre las regiones peninsulares, ó gravando á estas en beneficio de aquellas, como sucede, por ejemplo, en Francia. No. Si nos veis pidiendo más descentralizacion, más libertad, más desahogo para Cuba, es porque queremos imponer á ésta mayores cargas y atenciones que las que gravan á las regiones particulares de la Metrópoli. Y hacemos esto, por creer difícil y muchas veces imposible que estas atenciones sean satisfechas de un modo justo y eficaz por un Poder central separado por millares de leguas y por ideas muy distintas de aquella colonia.

Este es un dato que entrego á la discrecion del Sr. Ministro de Ultramar. Ratifico, pues, las ya autorizadas palabras del Sr. Portuondo, porque sospecho que en las negociaciones en que S. S. ha de entrar para ese empréstito que supone la conversion de la deuda antillana, sospecho que no será el punto por mí ligeramente tratado la menor de las dificultades con que S. S. tropiece; es decir, la exigencia de los prestamistas de que la garantía sea directa de la Nacion, y por lo tanto, que esta deuda éntre absolutamente dentro de la deuda general del Estado.

Despues de esto, impórtame fijar claramente el concepto que nosotros tenemos del proyectado tratado de comercio, y cómo y de qué suerte lo aceptamos como un progreso. Ya lo propusimos en un *memorandum* elevado al Gobierno en 1879, como lo relativo á las atenciones generales lo formulamos en diversas enmiendas al presupuesto de estos últimos años.

Tambien el Sr. Portuondo ha tenido que tocar este particular y ha afirmado que nuestro punto de vista es superior al del proyecto. Nosotros queremos la reforma arancelaria en general. Pero lejos de oponernos á los tratados, nos felicitamos de ello. Es un modo de barrenar lo existente, respetando hasta cierto punto las preocupaciones. Es una obra parcial, pero cuya razon y cuyo principio no pueden ser otros que los de nuestro sistema. Más aún. Los hombres de oposicion nunca son los encargados de expresar al detalle sus reformas, ni pueden pretender que los Gobiernos que no participan de sus ideas ni de sus compromisos entren en las reformas por la misma puerta, con el propio sentido, con las mismas protestas y la propia actitud. No. A nosotros lo que nos interesa es que entreis en el camino. Por eso nosotros hacemos una oposicion que pudiera llamarse gubernamental, y desde luego nos ponemos dentro de las condiciones presentes. Por eso nos veis invocar el art. 89 de la Constitucion en punto á las leyes especiales, y no pedimos, por el momento, más derechos políticos para los antillanos que los que esa misma Constitucion asegura á todos los españoles. Así que nuestra solucion

es perfectamente con todos los partidos de la Península: con el fusionista, con el demócrata, con el conservador y con el republicano.

Cuando hayamos conseguido lo fundamental, ó simplemente logrado una reforma de trascendencia, sobre todo un cambio de sentido en el Gobierno, continuaremos pretendiendo mayores reformas por el único camino que nosotros queremos obtenerlas, por la discusion detallada y por el exámen concreto de todas y cada una de las graves cuestiones coloniales, que afectan á la par al prestigio, al porvenir y al honor de España.

Vamos, por último, al alcance de estas autorizaciones. Este carácter español tiene entre varios defectos y otras ventajas, tiene el defecto de los extremos. Viene la noticia del desembarco de Agüero en Cuba, por ejemplo. En seguida corre el rumor por Madrid, y ya se supone que es el desembarco de un grueso ejército; que un número considerable de barcos quizá se apresta á bloquear algunas de las principales poblaciones de la isla de Cuba; que toda la Antilla se ha conmovido; que los ingenios se han levantado, y que es necesario tocar la campana de alarma para enviar á la lucha con la fiebre y con el plomo á una parte considerable de nuestra entusiasta juventud.

Pero resulta que todo aquello es un accidente; en sí mismo, de poca importancia. Pero en seguida, cuando las gentes empiezan á comprender que aquel movimiento tenia poca importancia, ya todo el mundo se tranquiliza; y entonces ya no pasa nada en la isla de Cuba, ya podemos vivir tranquilos. Aquel caballero es un ciudadano que se paseará perezosa pero inútilmente por la manigua, y no sucederá nada, absolutamente nada...!

Pues tan absurdo es lo uno como lo otro, Sres. Diputados. Si dais mucha importancia á lo primero, producireis una gran agitacion en el país: el que se agita y alarma sin conocer el peligro, corre el gravísimo de tropezar y caer á las primeras andadas. Pero si optais por el abandono y la ciega confianza puesta en el dios del acaso, correis el peligro no ménos grave de que lo que no es más que una chispa se convierta en temible incendio, lo que ha sucedido en todos los desastres políticos. Lo propio puede decirse en general de la situacion de Cuba: dormíais confiados, y voces de auxilio y alarma han sacudido la fibra nacional. Yo me felicito de que las palabras vigorosas y la frase pintoresca del Sr. Portuondo, los acentos enérgicos del Sr. Villanueva, el tono sentido y hondo del señor Calbeton, y las frases nerviosas del Sr. Tuñon, hayan podido producir en esta Cámara el convencimiento general de que la situacion del país cubano es una situacion grave, gravísima, quizá horrible. ¿Y qué se produce inmediatamente? Lo diré con entera franqueza: lo que se produce por todas esas calles y esas plazas, y en este salon de conferencias, es la duda de que podamos salvar á Cuba. Es necesario poner límite á estos extremos. Es necesario afirmar, sí, que la situacion de Cuba es muy difícil, que es indispensable acudir pronto, pronto al conflicto... pero tambien que tenemos muchos, muchos medios para llegar á un éxito satisfactorio; que la situacion de Cuba no es desesperada ni mucho ménos; que todo depende de nuestro patriotismo y de la inteligencia del Gobierno, secundada por la abnegacion y el civismo de los cubanos.

Pero despues de esto me asalta otro temor. Lo expondré con toda claridad. El temor de que se crean de una eficacia absoluta y definitiva las soluciones capitales de este proyecto de ley, de tal suerte, que una vez aprobado, el Gobierno y los hombres de la situacion y la mayoría de las gentes se crucen de brazos creyendo que todo está hecho. Ante esta eventualidad, yo debo declarar pública y solemnemente que estimamos todas esas medidas por insuficientes, y que si limitais á ellas vuestra solicitud, el problema cubano reaparecerá quizá más terrible dentro de un año, dentro de dos... ¡quién sabe con qué resultados!

He comenzado por establecer la urgencia de este proyecto, considerando, ora la necesidad á que ocurre, ora las reformas capitales que entraña. Y bajo este punto de vista, yo creo que podemos adelantar á las numerosas personas que desde Matanzas, desde la Habana y desde Puerto-Rico excitan á los Diputados de aquellas Antillas con cartas y telegramas, la casi seguridad de que por virtud de la ley que ahora se pre para se levantarán las compuertas que tienen detenidos los azúcares antillanos en los almacenes de aquellas afligidas comarcas, y que lo más apremiante é imponente de la actual crísis cubana quedará resuelto de un modo satisfactorio en un plazo breve, quizá inmediato. Mas despues de esto, y para salvar mi personal responsabilidad y no caer en el pecado, ahora muy grave, del optimismo, necesito tambien recordar la explicacion que antes he hecho de las fases diversas y los períodos distintos que ofrece la crísis ultramarina.

Del primer período, del período de angustia, que es el que nos preocupa en este instante y el que ha determinado el proyecto de autorizaciones, nada tengo que decir. Se trata de que la produccion capital de Cuba, sus azúcares y mieles tengan precio y logren inmediata colocacion. Esto dependerá, sobre todo, de la actividad del Gobierno y de las condiciones del tratado de comercio y la reforma del derecho de exportacion.

Pero luego surge la crísis general, y con visos de permanente, de la isla de Cuba, donde aun despues de realizado y movido el capital que yace en los almacenes, es imposible la produccion y el desarrollo mercantil con los nuevos datos é intereses que han aparecido en aquel mundo despues de 1880, si no se pone resueltamente la mano en el presupuesto de gastos para castigarle, en la tributacion para trasformarla, en las leyes arancelarias y en el órden administrativo, necesitado de una depuracion y una reforma considerables.

Esto no es obra de seis ú ocho meses. A esto tiende de alguna suerte el proyecto que discutimos. Pero desde luego afirmo que para esto es de todo en todo insuficiente lo que se establece en el proyecto.

Con mucha más razon afirmo esta insuficiencia cuando considero el tercer período de la crísis cubana; el período sostenido y caracterizado por el interés general de la colonizacion contemporánea, cuyas exigencias resultan en esas autorizaciones casi por completo desatendidas, puesto que no concedo una verdadera importancia á las vaguedades establecidas por la Comision en el particular de la inmigracion, y dado que lo relativo á la reforma mercantil y al presupuesto nacional son meras indicaciones de escaso valor práctico, en este período de la crísis que ya pide medidas radicales, desarrollos completos y soluciones definitivas.

Más aún, yo me temo que si el Gobierno no se decide á ulteriores pasos una vez realizadas las economías y hechas las modificaciones de ciertos impuestos para que resulta autorizado, el conflicto reaparezca complicado con una mayor confusion de intereses y aspiraciones y una mayor gravedad, por los vacíos y deficiencias que en el régimen actual cubano produzcan esas autorizaciones. De una parte, observad que se va á hacer una reforma considerable en el presupuesto de ingresos por la rebaja del 70 al 80 por 100 de los derechos de exportacion, que dan en Cuba unos 6 millones de pesos; baja que habremos de relacionar con la producida inmediatamente por la supresion de los derechos de importacion de buen golpe de géneros peninsulares y por la brecha abierta en el arancel cubano por el tratado con los Estados-Unidos. Advertid, señores, que, segun decia el Sr. Portuondo, en el último año económico en Cuba no se han cobrado por todos conceptos más de 20 millones de pesos en vez de los 34 presupuestados. A mí se me asegura, y no quiero creerlo por la gravedad que entraña, que ese presupuesto se ha cerrado con ménos de 18 millones. Ahora bien; ¿qué va á suceder en Cuba el año próximo por efecto de las bajas ahora previstas y proyectadas? ¿Será posible prescindir de reformas fundamentales en el órden económico y administrativo, y hasta de llegar al nervio de aquella organizacion social? ¿Limitareis la reforma á economías de detalle é insistireis en mantener, por respeto al sistema, servicios privados del aceite del presupuesto, y una organizacion de formas espléndidas y ruedas complicadas, para las que han de faltar medios y personal?

De otra parte, las economías recomendadas en el proyecto, sobre todo las economías de Guerra y Marina, si han de tener alguna eficacia, por necesidad han de afectar sériamente al órden político y al modo de ser gobernada la sociedad cubana. Por manera que, de las mismas autorizaciones resulta la necesidad imperiosa de que el Gobierno avance más, acometiendo reformas trascendentales que permitan cierto desahogo y cierta espera para que Cuba pueda llegar al tercer período de su crísis con la seguridad de sus grandes remedios, que no son otros que los que constituyen el secreto de la colonizacion contemporánea; á saber: la libertad económica, la descentralizacion administrativa y la plenitud de los derechos políticos.

Ya lo decia yo en otra ocasion; de la desgracia de marchar un poco rezagados en el camino de las grandes reformas coloniales de este siglo, podemos en España sacar la ventaja del aprovechamiento de la esperiencia ajena. En tal concepto, á la vista de lo que sucede, no ya solo en las colonias extranjeras, sino en aquellos países que desprendidos del imperio español, despues de grandes vicisitudes van logrando entrar en el ancho camino del progreso allá en el mundo americano, ¿es posible, señores, dudar de la absoluta imposibilidad de que una sociedad nueva salga adelante sin poderosos estímulos para la iniciativa individual y aquellas ámplias garantías que da al Municipio y á la region un sistema de descentralizacion enérgica é inspirada, bien distinta por cierto á la peregrina idea con que nos sorprendió ahora hace un año un Sr. Ministro de Ultramar, pretendiendo el título de descentralizador por el hecho de quitar ciertas atribuciones á las oficinas de Madrid, dándoselas á otras del propio carácter burocrático creadas en las provincias de Cuba?

Es preciso ver de cerca los excepcionales inconvenientes que la centralizacion produce en esos países nuevos, en nuestra misma Cuba, por ejemplo, ya afectando al indivíduo, ya tocando á aquella agrupacion que constituye la razon y el nervio de la localidad. No juzgueis por lo que pasa en Europa, donde la tradicion, los prejuicios, los intereses creados, las costumbres, la concurrencia... y otras muchas circunstancias apenas comprensibles en América, atan y comprometen al indivíduo, forzado á todos los respetos, atento á todas las susceptibilidades, predispuesto á esperar dias y meses para que detrás de un expediente aparezca el sello oficial. Allá en el mundo americano, esa circunspecion y esa calma son punto ménos que imposibles. Allá van los hombres llenos de su propio valor, alentados por toda suerte de esperanzas, ansiosos de realizar rápidamente una fortuna y dispuestos á firmar pactos inverosímiles con la audacia y el prodigio. Por manera que es absurdo detenerlos para cortarles las alas, y cuando una Administracion pretenciosamente celosa abre ante ellos el aparato del expedienteo, lo único que consigue es determinarlos á recoger sus trastos, á abandonar á Cuba y á lanzarse á Méjico ó á Chile en busca de más aire y más espacio. El inmigrante, lo que necesita, lo que pide al Estado, es simplemente seguridad para su persona, libertad para sus movimientos, garantía para su conciencia, respeto para su propiedad, el reconocimiento de su voto en el Municipio, la dignidad y el derecho del ciudadano en el órden político y social.

Fijáos, fijáos en los pueblos donde la inmigracion ha tomado más vuelo en estos últimos años; fijáos en los países que por algun concepto pueden ofrecer cierta relacion con nuestra Cuba. Ahí teneis el Canadá, bajo el punto de vista del movimiento de la poblacion y de la rapidez del desarrollo de su riqueza, quizá de mayor importancia que los mismos Estados-Unidos. En los diez últimos años ha pasado de 3½ millones de habitantes á 4½ millones. El año 51 no llegaba á 1.900.000. La Confederacion Argentina el año 69 tenia 1.700.000 almas; ahora se calcula en muy cerca de 3 millones. Otras tantas tiene Méjico, que en estos últimos diez años ha sido quizá el país americano más favorecido por la inmigracion latina y el capital de los Estados-Unidos.

Yo no quiero deciros las dificultades con que esos países han luchado. El Canadá dividido por la procedencia de los dos mayores grupos de su poblacion y destrozado por una guerra separatista contra Inglaterra, que duró más años y fué más cruel que la última de Cuba. La República del Plata, agobiada por aquella naturaleza colosal que hace que los rios desbordados cubran cientos de leguas, pareciendo verdaderos mares, y ante la cual los recursos industriales y la maquinaria de Europa parecen juguetes de niños; tierra perturbada por las luchas de los Rosas y los Urquizas hasta llegar á la política salvadora de los Mitre, los Alsina y los Roca. Méjico, teatro de todas las violencias y todos los escándalos, sometido sucesivamente al sombrío clericalismo, á la embriaguez de la dictadura, á la centralizacion agotadora, á la exageracion federalista, expuesto á la codicia norte-americana, insultado por la invasion francesa, salvado y redimido por esos dos grandes hombres que se llaman Benito Juarez y Porfirio Diaz.

Pues bien; yo os pregunto: ¿quién ha llevado inmigrantes á esos países? ¿Quién ha determinado la

pacificacion de aquellas perturbadas sociedades? ¿Quién ha producido los grandes, los extraordinarios progresos con que aquellas comarcas se recomiendan á la consideracion del mundo contemporáneo?... ¿El Estado absorbedor? ¿La burocracia presuntuosa? ¡Oh! de ninguna suerte. La libertad, solo la libertad bajo las formas de descentralizacion local, franquicias económicas, garantías individuales, integridad de la ciudadanía. Es decir, la plenitud de la libertad civil y de la libertad política.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar: esa política que se nos recomienda, ¿va á traer un ferro-carril, va á traer un camino? Sí, Sr. Ministro, los ha traido. Además, eso puede decirse en todas partes, ménos en España y en este Parlamento. Pues qué, todo este movimiento político que nos ha costado tanta sangre y tantos sacrificios, ¿no ha servido para reconquistar algo, y no representa nada en la vida económica y en la economía general de la sociedad española? Su señoría y todos los que estamos aquí, ¿á qué lo debemos? ¿qué representamos? ¿No recordamos la situacion en que se encontraba nuestro país durante y aun á poco de terminado el período vergonzosísimo y repugnante del año 23 al año 34? Jamás se dió horror más completo á las libertades públicas y á los derechos políticos.

Y en verdad que si salimos de aquellas negruras y de aquellas indignidades, no fué porque nuestros padres se resignaran á tomar el remedio á pequeñas dosis, consintiendo el famoso absolutismo ilustrado. Sin duda la política produce ó entraña pasiones, como el mar tiene su oleaje; pero esas pasiones aun en su mayor desencadenamiento son como las grandes tempestades, que despues de acusar la vida potente de la Naturaleza, tambien sirven para purificar la atmósfera.

Sin esas libertades, sin ese movimiento, sin esa agitacion, ¿se hubieran trasformado los pueblos modernos? ¿Quién habria sacudido la inercia de las sociedades atrofiadas por el viejo régimen, quién hubiera excitado la iniciativa individual, quién hubiera sembrado todas esas esperanzas que han producido el pasmoso desarrollo de las obras públicas y de los intereses materiales de estos últimos cincuenta años?... Sí; tenemos ferro-carriles por haberlos discutido aquí para que no fuesen negocios indignos, resueltos á la callada, en los cuales se comprometen la vida de los individuos y la fortuna de las familias; tenemos puertos, tenemos obras públicas, instituciones de crédito, grandes sociedades mercantiles, porque nuestras leyes han asegurado la libertad de la crítica y la responsabilidad de los empresarios por medio de leyes saturadas de un profundo espíritu político. Señores, ¡si la política es nuestra vida, nuestro estímulo, lo que constituye la mayor grandeza y la nota relevante y característica de todo el movimiento contemporáneo!

Yo oigo á muchas gentes por esas calles, que á S. S. y á mí y á todos los que de la cosa pública nos ocupamos, yo las oigo censurarnos diciendo que la obra de los políticos no es más que la obra mezquina del medro personal; censura que entraña el supuesto de que ellos, nuestros críticos, apartados de todas estas gestiones y este movimiento, y entregados exclusivamente á sus particulares intereses, ellos son los honrados, los puros, los nobles, los generosos... ellos que cuando llega el momento de un empréstito saben perfectamente preguntar, no si interesa á la Patria, sí que si ofrece seguridad y reportará ventajas para sus bolsillos; ¡ellos, señores, que por lo mismo que se ocupan exclusivamente de lo que les atañe, apartados de las corrientes regeneradoras del interés público, resultan siempre vencidos por la pequeñez y el egoismo!

Porque al fin y al cabo, sean cuales fueren los defectos de la vida política, sean los que fueren nuestros pecados y nuestras torpezas... algo debe servir para la amplitud de nuestras miradas y el ensanche de nuestro espíritu, la preocupacion constante de aquello que afecta sobre todo al interés colectivo, á la vida de la sociedad, al honor y al bienestar y al porvenir de la Patria, que nos impone á las veces sacrificios profundos, muy sérios, muy duros, que la multitud ni sospecha, y que podríamos perfectamente evitarnos dejando á otros que cuidasen de nuestra suerte como si trataran con tiernos niños é indiferentes rebaños.

¿Qué se ha hecho con las libertades públicas? Parece mentira que esto todavía se pregunte. Vedlo ahí. No hay libertades políticas en el Ecuador, no ha habido libertades en Rusia hasta Alejandro II, no las hubo en la Roma papal, no las hubo en Nápoles, no las hubo en el Paraguay... Recordad qué vida arrastraron. ¿Dónde estaban esas obras públicas y esos progresos del órden material? ¿Dónde la energía del ciudadano? ¿Dónde el aliento de aquellas sociedades?... Venid más acá, venid á Francia en la época de la gran administracion, de la burocracia napoleónica, ya tocada del espíritu moderno, pero sustraida cuidadosamente del imperio de esas perturbadoras libertades políticas. Recordadla peinada, aderezada, dirigida y cuidada al punto de que París pareciera un lujoso restaurant ó un espléndido salon. Pero ¡ay! que al sonar la hora de pelear contra el aleman, en el instante supremo para la energía y la virilidad de aquellos niños mimados de Napoleon y de Hausman... resultó que en Francia todo existia ménos el vigor, y que aquella educacion hacia incompatibles á los descendientes de 1793 con el heroismo y la prevision que piden los grandes conflictos y los desastres terribles de la historia moderna.

Allá, los Estados-Unidos, Suiza, Bélgica, Inglaterra, esos que son los pueblos modelo en el mundo contemporáneo, esos que pasan por los maestros de la vida política, y que han llevado las libertades á todas partes, que han consagrado este derecho en todas sus leyes, que son los que han afirmado la vida pública como la mejor garantía del ciudadano y quizá como el interés supremo de las sociedades, esos pueblos son los que tienen los ferro-carriles que su señoría echa de ménos, son los que tienen Bancos, los que tienen instituciones de crédito, los que tienen hermosas ciudades, cómodas viviendas, mercados abundantes, carreteras, trabajo sobrado... los que presentan rivalizando el progreso de las ideas y de las formas sociales con el desarrollo de la invencion industrial y del adelanto mecánico; los que disfrutan de una vida grande y envidiable, espléndida, de esa vida llena, agitada, centelleante, que justifica las pretensiones á la admiracion de la historia de este último tercio del siglo XIX.

Esto así, y volviendo al tema concreto del presente debate, yo os digo que si vais al problema cubano con esas ideas tímidas que he combatido, si os

moveis bajo la preocupacion de que en Cuba se trata solo de un problema aislado, de puro carácter económico, quizá de un alcance puramente administrativo, yo os digo que no salvareis el conflicto.

Vuestra reforma resultará una reforma enteca, salvareis, y lo digo para declinar toda responsabilidad, salvareis el conflicto de un año; el año que viene volverá pavoroso, volverá con todos los inconvenientes del presente, con todas las amarguras de la decepcion y todas las dificultades del desaliento.

Voy á terminar recomendando respetuosamente al Sr. Ministro de Ultramar (en S. S. veo á todo el Gobierno) que en el empeño presente, más que del detalle se preocupe del sentido y del alcance de la reforma que supone el proyecto. Más todavía que en la vida particular, en la vida pública, lo primero que los hombres tienen que hacer es darse cuenta de su posicion, para evitar á todo trance las situaciones equívocas, y poner de su parte esa gran fuerza natural que se llama la lógica de las ideas y de los hechos. En todas las empresas, lo que primeramente importa es ver el objeto y marchar hácia él con perfecta conciencia de la razon y el fin de la marcha. Por tal motivo yo me atrevo á excitar á S. S. á que medite sobre la verdadera importancia de ese proyecto, que no puede reducirse á salvar la crísis del momento, á salir del dia: yo le suplico que se fije en lo que hace recomendables y sérias esas autorizaciones. Es indispensable despejar la situacion de Cuba, y para esto son necesarias economías, tratados comerciales, reformas de la tributacion, reformas arancelarias, pero sobre todo, una descentralizacion llevada hasta el atrevimiento, y un gran desarrollo de la vida política en el sentido de establecer todas las garantías y todos los estímulos para que el indivíduo, el ciudadano, el Municipio, la Provincia y la region desenvuelvan sus energías y vidas ámpliamente dentro de la unidad del Estado y bajo la soberanía de la Nacion. Así, y solo así, el órden se asegurará en nuestras Antillas; así, y solo así, las adormecidas potencias de aquellas tierras despertarán; así, y solo así, el inglés, el americano, el aleman se decidirán á buscar la hospitalidad de Cuba y Puerto-Rico, esperando allí encontrar todas las consideraciones que á los hombres reservan las leyes y las costumbres de los pueblos cultos; así, y solo así, el peninsular podrá encontrarse como en tierra propia, gozando de los propios derechos y las propias libertades que disfrutaba en la Metrópoli, y dar tono y calor á la nueva España.

Para terminar volveré sobre uno de los puntos que más me han preocupado en este discurso. Volveré á enviar palabras de aliento á todos mis amigos, á todos los dudosos, á todos los refractarios; palabras de aliento respecto de la situacion que atravesamos y de la voluntad que seguramente existe en todos los indivíduos de esta Cámara de poner correctivo á grandes desaciertos. Yo no tengo que discutir aquí si este Gobierno me inspira confianza ó no en el órden general político; yo tengo que decir que le veo dominado por la justa apreciacion de las circunstancias actuales, y como le tengo por patriota, me aventuro á esperar que este Gobierno tomará con toda energía y urgencia los temperamentos y resoluciones que el caso exige. Señores, nunca me cansaré de celebrar la variacion que se nota en los espíritus respecto de los problemas ultramarinos de muy poco tiempo á esta parte. Yo que creo que las principales cuestiones económicas, administrativas y aun políticas de nuestras Antillas podrian resolverse por una franca y honrada inteligencia de todos los partidos; yo que no he puesto á esta solucion dificultad de ningun género, ¡qué digo dificultad! que he dado todos los pasos, á mi juicio, necesarios para provocarlo; yo he visto fracasados mis empeños (y cuando hablo de esta suerte, hablo con referencia á todos mis compañeros de la diputacion liberal antillana, porque no hay aquí ninguno que pueda pretender ni pretenda la exclusiva en cierta clase de cuestiones que resolvemos siempre en consulta y por unánime acuerdo), yo he visto repetidas veces fracasar nuestros esfuerzos por la prevencion de las pasiones locales, por las reservas, de que hablaba en otra sesion, propias de un país que ha perdido muchas colonias y que tiene mucho miedo á comprometerse en lo que no se ve claro como la luz del medio dia; por el desconocimiento que se tiene de las cosas y las personas de nuestras Antillas, necesitadas aquí de una briosa é insistente propaganda; por el error de los Gobiernos, que tan luégo como se tocaba un punto de administracion; ó se denunciaba una injusticia, ó se ponia de relieve una gran torpeza, en seguida protestaban contra todas las críticas y todas las denuncias, atribuyéndolas á cierta enemiga contra la administracion española, á cierto desamor ó cierta oposicion á la misma madre Patria.

Error profundo, señores, que yo he atacado resueltamente, porque yo que tengo mucho cuidado de leer lo que fuera de España dicen de nosotros nuestros enemigos (dato necesario para sostener la política que defiendo), sé perfectamente que todas esas protestas y esos argumentos son los que más daño nos hacen, puesto que aparece por la solicitud misma de nuestros Gobiernos la absurda confusion de torpezas pasajeras y al fin redimibles y subsanables con el interés permanente de la Patria...

Pero ¡qué cambio el operado en la manera de apreciar la situacion de nuestras Antillas, en la estimacion de los derechos y los deberes de la Metrópoli, en las conversaciones y los juicios de nuestros hombres políticos!

¡Y qué fortuna para nuestra política colonial, esa política que tendrá que ser siempre en interés capital de España!

Muchas veces, señores, al recorrer las páginas de la historia parlamentaria de esa admirable Inglaterra, objeto constante de mi amor y de mi estudio, al punto de que si no fuera español quisiera ser inglés, muchas veces mi espíritu se ha detenido en el contraste que ofrecen dos cuadros de los más brillantes y sentidos de los últimos años del siglo XVIII; es decir, de aquel período caracterizado por la gran crísis norte-americana y los inmortales debates del Westminster sobre la cuestion ultramarina. Era en 1778. La situacion de Inglaterra en América parecia grandemente comprometida despues de la batalla de Germantown y de la derrota de Burgoyne. Franklin, aquel americano que hasta última hora habia sido el más cariñoso amigo de Inglaterra, aun en aquel tiempo mismo en que presente en las tribunas del Parlamento era objeto del sarcasmo y de los insultos de Wedderburn (más tarde Loghborough); Franklin, perdida toda esperanza, se hallaba en París para firmar el tratado de reconocimiento y auxilio de Francia. Washington, aquel inglés de conviccion y de sentimiento tachado aun despues de la separacion de

parcial en favor de la madre Patria, resistente á la ruptura y silencioso hasta el segundo Congreso continental frente al entusiasmo de Patrik Henry, despues de apelar en vano al Rey, al Parlamento y al pueblo británico, habia firmado como una dolorosa necesidad la declaracion de independencia de 1776, y al frente del ejército libertador constituia la mejor esperanza de la jóven América. Inglaterra ya no tenia amigos en aquel lejano país.

Las complicaciones de la política hacian prever una cercana catástrofe, sobre todo despues de la retirada de los embajadores de Francia é Inglaterra de Lóndres y París respectivamente. Entonces el partido liberal, que como los constitucionales de España, habia mantenido una actitud muy equívoca respecto de la cuestion ultramarina, ora por no desagradar al Rey, ora por miedo á la impopularidad que noblemente arrostraban Chattam, Burke, Barre y Fox (es decir, los hombres excepcionales), el partido liberal se atrevió á proponer por medio del Duque de Richmond una mocion al Rey para retirar la flota y el ejército de las trece colonias rebeladas y reconocer la independencia de éstas.

Terrible noche, señores, aquella del 7 de Abril. Creo haber pasado por ella, despues de leer los *Ensayos* de Macaulay.

La tristeza se habia apoderado de todos los espíritus. Los más bravos callaban, los más indiferentes ponian el oido á todos los rumores; un silencio de muerte reinaba en el salon. Entonces aparece en él el gran Chattam, imposibilitado por la parálisis, conducido por su hijo William Pitt y su yerno Lord Mahon; y él, de cuyos labios habian salido tantas enérgicas defensas del derecho de los americanos, tantas protestas contra la guerra sostenida por la Metrópoli británica, tantos y tan terribles anuncios de grandes desastres para la Gran Bretaña, ahora pronuncia uno de sus más conmovedores discursos para rechazar indignado aquella solucion jamás por él imaginada, que negaba toda su política, quebrantando despues de una jornada de grandes torpezas, de enormes injusticias, la sagrada integridad de la Patria... Pero sus frases se estrellan en la actitud reservada y triste de la mayoría, y el Duque de Richmond se levanta de nuevo á exponer en toda su desnudez la gravedad de la situacion. Es un hecho, dice; tenemos coaligadas contra la Gran Bretaña á Francia, España y América.

A estas palabras, Chattam lleva sus temblorosas manos á la inmóvil cabeza; cierra sus ojos, lanza un profundo suspiro, y cae como herido del rayo, entre sus deudos y amigos. Los miembros de la alta Cámara se levantan y acuden á su alrededor; la sesion se suspende... ¡El gran Chattam habia muerto! Porque para él era imposible separar la libertad de América de la soberanía y la integridad del imperio británico.

Pero ahora el contraste. Aparece admirable, edificante, en la magistral historia de Bancroft. Han pasado cuatro años. La mocion de 1778 fué rechazada, porque el Rey Jorge III padecia la pasion anti-americana; continuó la guerra ya sostenida en América por España y Francia, y medio apoyada por la actitud equívoca de Rusia. Pero al fin llegó la rendicion de Lord Cornwallis en York-Town á fines de 1781, y Holanda se dispuso á dañar á los ingleses. El Parlamento votó una mocion al Rey para que terminase la guerra; á poco repitió la propia mocion.

Era una noche del mes de Marzo de 1782, noche fria y lúgubre; la nieve caia acompasadamente, envolviendo en un triste sudario el Palacio del Parlamento y sus bellos alrededores. Los representantes del país, despues de haber despedido sus coches, entraban en el salon preocupados por la gravedad de las últimas noticias y por el interés de la mocion puesta á debate. Esperábase con ansiedad á Lord North, aquel Ministro que habia provocado orgullosamente á los americanos, recogiendo todas las imprudencias del atrevido Cárlos Towskland, todo el abandono del Duque de Newscastle y todos los egoismos del Board of Commerce; pero el Rey, despues de vacilar, pensando retirarse á Hannover antes que bajar la cabeza á los americanos, el Rey habia separado á Lord North, sustituyéndole con el jefe del partido liberal, el Marqués de Rockingham, destinado á firmar la paz de Versalles, y con ella la independencia de los Estados-Unidos. Nadie, empero, lo sabia; de suerte que al presentarse Lord North en traje de corte, de todas partes surgió la peticion de la palabra. Lord North la tomó sereno y frio para combatir la mocion como un simple Lord particular, porque S. M. habia tenido á bien aceptar su renuncia, por lo cual ya no procedia discutir la mocion. Y tras esto, el noble Lord atravesó por entre sus compañeros, envolvióse en su gaban de pieles, y llamando al coche que habia hecho esperar á la puerta del Palacio, saludó entre burlon y sonriente á todos los circunstantes, diciéndoles: «Buenas noches, caballeros; ya veis si conviene estar en el secreto...» Y cuentan las historias que allá en el fondo del coche iba diciendo entre cansado é indiferente: «yo siempre temí que esto concluyera mal; pero he luchado ocho años por dar gusto á Jorge III.» Por fortuna, señores Diputados, ni la situacion de Cuba y de España es hoy la de Inglaterra y América en 1778, ni á Dios gracias hay á nuestro alrededor quien pueda despertar en nuestro espíritu el recuerdo de Lord North. Todo lo contrario. Este debate patentiza el conocimiento que en la Metrópoli española se tiene de la situacion difícil de Cuba, así como el propósito, la resolucion que todos tenemos de salvarla, y la fe con que esperamos el éxito de nuestros esfuerzos y nuestros sacrificios.

Yo deseo que esta nota salve el Atlántico; que allá en las Antillas todos se persuadan de la profunda armonía que ha reinado en este debate y del nuevo sentido que va dominando en nuestra política colonial. Y porque lo deseo, y porque doy suma importancia al suceso, no me canso de repetir estas declaraciones.

Estamos, pues, en buen camino; nuestra política colonial puede cambiar profundamente. Y no se extrañe que yo lo espere de vosotros, á pesar de la diferencia que en la política general nos separa; porque, si los partidos liberales son los que inician las reformas, los que dan la cara y el pecho á las preocupaciones de las gentes, los que afirman con toda la fe y toda la energía la pureza del ideal, á los partidos conservadores toca no solo consolidar las reformas hechas, sino aprovechar la propaganda realizada, dando carne y vida á lo que hasta entonces pudo parecer una ilusion ó un escándalo. Sin duda nuestro peligro es la fiebre, como el vuestro el marasmo; nuestra tentacion es la iniciativa, vuestra flaqueza la rutina; nuestra diosa la reforma, vuestro genio el órden. Pero ¡qué absurdo seria pensar que nosotros no pode-

mos consolidar y resistir, y que vosotros estais inhabilitados para reformar! Porque á las veces sucede que el mismo interés del progreso y de la libertad impone á sus sacerdotes y á sus soldados la necesidad de esperar, y entonces los liberales aparecemos momentáneamente conservadores; carácter que se toma y se sostiene solo de pasada y puesta la vista en otra cosa distinta de la que constituye realmente el interés conservador.

En cambio, en ocasiones, los conservadores necesitan tomar la iniciativa; ese mismo *statu quo* que les enamora, á las veces produce súbitamente tales agitaciones, que en interés del órden, los conservadores tienen que acometer aquellas grandes novedades que antes censuraron, y para las cuales la propaganda liberal sirvió de desbrozador y avanzada. ¿Será necesario que yo aporte algunos recuerdos de la historia política contemporánea?

¿Quién realizó la emancipacion de los católicos en Inglaterra? ¿quién las más sérias reformas arancelarias? ¿quién la ley electoral británica de 1868?... Podria aumentar los ejemplos, pero me complazco en contraerlos al pueblo maestro de la política moderna y al que por mucho tiempo ha pasado (no discuto la justicia) por el ideal de nuestros conservadores.

Permitidme, pues, que al propio tiempo que afirmo la gloria que nos pertenece por la propaganda de la reforma liberal de Ultramar, que aquí ha entrañado tanta impopularidad, tantas dificultades, quizá tantos peligros, al propio tiempo acaricie la dulce esperanza de que vosotros seais los llamados á dar cuerpo á nuestras soluciones. Estimad en lo que vale esta disposicion de mi espíritu. No me reservo el honor; os brindo con el éxito y con la gloria.

Yo no tengo la honra de tratar personalmente al Sr. Ministro de Ultramar; jamás he cruzado con su señoría la palabra; pero le estimo como un antiguo empleado, merecedor por su inteligencia y por su laboriosidad del alto puesto que ha alcanzado; pero su señoría me ha de permitir que me atreva á declarar con toda lisura, que bajo el punto de vista de su dignidad oficial no encuentro motivo de admiracion ni envidia. Tal vez sea por el escaso ó ningun atractivo que en mi espíritu ejercen las posiciones aparatosas y el mismo poder: yo nunca he sido más que Diputado; absolutamente nada más: sin que esto sea decir que no me hayan asaltado las tentaciones ni haya dejado de ver las oportunidades. Tal vez sea porque conocedor de las interioridades de nuestra política, sé muy bien con qué facilidad sube uno al Ministerio; á las veces sin más razon que la de evitar que otro suba. No es esto desden ni soberbia, ni excepcional fortaleza de espíritu. Me sale de adentro y casi es el resultado de una ya larga experiencia.

Ocupar ese banco, firmar la nómina, vestir el uniforme, ser asediado por Diputados y Senadores prontos al olvido así que declina el sol, pasear por la calle señalado por la admiracion del comun de las gentes, gozar de todas las satisfacciones personales que el mando produce... ¡Ah! todo eso paréceme fácil, pequeño, efímero; para eso todo el mundo sirve, porque eso en muchas ocasiones es la obra de la complacencia ó del acaso.

Pero entendámonos: yo en este instante creo que por razones particulares el Sr. Ministro de Ultramar puede ser perfectamente envidiado. Es decir, con la envidia posible en las almas puras y en los espíritus generosos que sin pretender mermar de modo alguno la fortuna de S. S., puede permitirle el deseo de compartirla cuando no se trata de un provecho material egoista. Su señoría se presenta hoy á mis ojos como un Ministro á quien la suerte le depara la inesperada oportunidad de salvar á un pueblo. Quizá tiene su señoría en sus manos á esta hora la variacion de rumbo de nuestra política colonial; quizá á S. S. está reservado el honor insigne á que noblemente aspiró el inolvidable Galvez en ocasion análoga, en el último tercio del siglo décimooctavo, de asegurar el prestigio de nuestra Patria y reanudar el hilo de sus grandes tradiciones colonizadoras y de representar el porvenir que descansa en la intimidad hispano-americana. ¡Ah! se puede comprender todo esto; puede uno sentirse capaz, con razon ó sin ella, para esta colosal empresa... Pero la coyuntura, el pretexto, la oportunidad para intentarla, ¡qué difícilmente viene y se presenta!

Señor Ministro, S. S. la tiene delante. Es la hora de salvar á nuestras Antillas y de dar un empuje de gigante á nuestra vida y nuestra representacion trasatlántica. Para ello, lo que S. S. há menester es altura para dominar el problema, sentido para apreciar el alcance de esas autorizaciones, lógica para desenvolver las dos ideas que en ellas destacan y las iluminan: fe, profunda fe en el éxito; valor, gran valor en la ejecucion.

Déjeme S. S. pensar que no han de faltarle estas condiciones; déjeme creer que S. S. no ha de apreciar más que lo menudo y accidental de ese proyecto. Por el contrario, yo me adelanto á pensar que S. S. aprovechará esta ocasion para realizar al propio tiempo un gran servicio á la Patria, algo que producirá el orgullo y la gratitud de sus hijos, sacando de la esfera modesta de su hogar su nombre honrado para darle, por titánico esfuerzo, los visos y esplendores de la inmortalidad. He dicho. (*Aprobacion general.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Guzman tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Al fin, Sres. Diputados, se vislumbra ya el término de este debate, cuyo resultado con tanta ansiedad se espera en la isla de Cuba. No creais que yo haya de contribuir en manera alguna á prolongarle, por más que no sea ciertamente fácil contestar en corto espacio de tiempo el elocuente discurso que acabais de oir, y en el cual el Sr. Labra, con esas dotes de generalizacion, con esos conocimientos vastísimos que posee, sobre todo, en los asuntos coloniales ha censurado el proyecto de autorizaciones y le ha elogiado á la vez; ha dicho que está inspirado en un espíritu contrario al suyo propio, y ha sostenido que en él viene el espíritu que animan todas las reformas que pretende; ha dicho que cree en su eficacia y que le va á votar, y al mismo tiempo ha anunciado para el año que viene grandes catástrofes. De modo que, si el discurso que el señor Labra ha pronunciado se despoja de esas galas oratorias, de todos esos recursos verdaderamente retóricos, resultará, Sres. Diputados, una sola cosa, la única que resulta de todo este debate, como su consecuencia perfectamente lógica: que lo mismo S. S. que cuantos han tomado parte en esta discusion, cualesquiera que sean sus ideas, reconocen la situacion angustiosa de la isla de Cuba, la necesidad urgente de acudir á su remedio, la evidencia de que solo por medio de estas autorizaciones puede acudirse á ese remedio, la

seguridad y la evidencia tambien de que estas autorizaciones son verdaderamente eficaces para poner cura y remedio á esos graves males que sufre la isla de Cuba.

No ha habido ningun Sr. Diputado de todos los partidos y fracciones políticas en la Cámara que haya dejado de reconocer este hecho, que yo debo aquí hacer constar una vez más, como resultado efectivo de este importantísimo debate: el hecho de que no ha podido emplearse por el Gobierno de S. M. otro medio que el medio empleado en el proyecto de ley que se discute, para salvar á la isla de Cuba de la ruina inminente que la amenaza, y de que dentro de ese proyecto de autorizaciones se encuentran las fórmulas perfectamente adecuadas para atender á las urgentes necesidades que se trata de remediar.

Ahora bien; ¿qué es lo que contiene este proyecto de autorizaciones? ¿Qué novedad hay en él, ó qué evolucion se ha verificado en las ideas del Sr. Labra y del Sr. Portuondo, cuando resultan y aparecen hoy completamente conformes, absolutamente identificados con este proyecto de autorizaciones, que no es más que un plan completo, ó cuando ménos, las bases de un plan completo de reformas económicas y administrativas en el sentido en que la agrupacion de union constitucional de Cuba las ha venido solicitando, consignando en su programa, pidiendo en las Cámaras, sosteniendo en todas las Juntas, en todas las corporaciones, de todas las maneras en que ha podido hacer oir su voz? ¿Qué novedad comprenden esas autorizaciones, ó qué variacion ha ocurrido dentro de las ideas de los Sres. Labra y Portuondo, que han podido venir hoy á coincidir de una manera tan completa con las opiniones que siempre han estado enfrente de las opiniones de SS. SS.? ¿Qué novedad ó qué variacion ha ocurrido en el ánimo de los Sres. Labra y Portuondo, que vienen hoy á aceptar lo que ayer mismo han impugnado, que vienen hoy á reconocer la eficacia de medidas que ayer mismo repudiaron? ¿Qué novedad ó qué variacion ha ocurrido en el ánimo de los Sres. Labra y Portuondo, para que vengan hoy á admitir y dar como bueno aquello contra lo cual tantas y tantas batallas han librado SS. SS. y continúan librando hoy sus correligionarios en la isla de Cuba, enfrente de las soluciones que presenta este proyecto de ley? Yo no quiero contestar ahora á estas preguntas; yo me felicito, y felicito al país y á la isla de Cuba, de este cambio en las opiniones de los señores Labra y Portuondo, que por este modo vienen de lleno á aceptar las soluciones del principio de asimilacion que nosotros siempre hemos defendido, y dentro del cual, saben SS. SS. que además de la union política, fórmula que resolvió esta cuestion, de que no debemos tratar hoy, sostenemos en el órden administrativo una ámplia descentralizacion, y en el órden económico las libertades, las franquicias mercantiles.

Sus señorías saben perfectamente que este es el sistema que hemos defendido siempre; que este es el sistema que ha defendido siempre el partido de union constitucional; que es el que ha defendido siempre el antiguo partido conservador de Cuba desde los años de 1857 y 1858; que le defendió en la Junta de reformas de 1865; que le defendió de la misma manera en la Junta informadora de 1879; que le ha sostenido en las Córtes en los años de 1880, 1881, 1882 y 1883; y que finalmente, lo ha consignado en la enmienda presentada al proyecto de contestacion al mensaje de la Corona en esta Cámara.

¿Y qué otra cosa significa este proyecto de autorizaciones, sino la realizacion práctica del principio de asimilacion en el órden económico y administrativo? Note el Congreso, á este propósito, que en el dictámen que se discute hay soluciones respecto de materias que no habian sido propuestas por el Gobierno de Su Majestad, y que se han agregado con su acuerdo y con el ánimo deliberado de presentar á la Cámara la fórmula completa de ese principio asimilador á que rinden culto todos los partidos gubernamentales del país, y que tiene virtualidad suficiente para resolver por medios verdaderamente eficaces la gravísima situacion en que Cuba se encuentra.

Este proyecto, Sres. Diputados, es el triunfo más completo, es la victoria más grande que el principio de asimilacion ha podido jamás obtener; es el reconocimiento por el partido conservador-liberal de todo el programa del partido de union constitucional, basado en ese principio de asimilacion de nuestras leyes de Indias, en ese principio en que siempre se han inspirado nuestros grandes políticos, en ese principio que se ha sostenido y que hoy se reconoce como la solucion eficaz y única para todas las graves cuestiones que en la isla de Cuba se ventilan. La aprobacion indudable de este proyecto de ley de autorizaciones significa que la Cámara entera, sin excluir á SS. SS., viene á aceptar como fórmula exclusiva que pueda resolver esta cuestion, como fórmula eficaz para poner remedio á los graves males que aquejan á Cuba, la aplicacion de los principios del partido asimilador, de esos principios que constantemente ha venido sosteniendo ese partido como los más apropiados, como los más eficaces, como los únicos que pueden salvar la isla de Cuba.

Pero ¡ah Sres. Diputados! Verdaderamente podria aplicarse, y no tomen esto SS. SS. en modo alguno á mala parte, verdaderamente podria aplicarse al movimiento ó á la evolucion practicada por los Sres. Labra y Portuondo, aquello de *latet anguis in herba*. Porque á la vez SS. SS. sostenian enérgicamente el principio autonómico, el principio del cual, aun sin pronunciar la palabra, hacen depender SS. SS. la solucion de todos los problemas coloniales, y la hacen depender hasta el punto de que en este mismo dia, despues de dar su aprobacion á las reformas de carácter exclusivamente administrativo y económico que comprende el dictámen, ha dicho el Sr. Labra que esas reformas hay que completarlas por medio de una descentralizacion vastísima, la que informa el sistema federal, porque S. S. ha citado la descentralizacion de Méjico y de otras Repúblicas donde rige ese sistema, y si á esa descentralizacion no se le da el nombre de autonomía, no sé á qué descentralizacion puede referirse S. S. Si no es esa la autonomía que S. S. ha defendido siempre, llevada á la exageracion, no sé cuál es la idea política cuya realizacion exigia como complemento de estas reformas de carácter económico y administrativo, y complemento tan indispensable que sin él, el remedio de hoy no duraria, en concepto de S. S., en Cuba más que un año. Así lo ha dicho el Sr. Labra para disipar las dudas que patrióticamente afirmaba que debíamos recoger; así lo ha dicho para asegurar á aquellos leales habitantes que el Gobierno está resuelto á llevar allí las reformas necesarias para devolver á ese semi-cadáver los elemen-

tos de existencia de que há menester para recuperar sus perdidas condiciones de existencia.

Recordad las frases elocuentes del Sr. Labra: aquí, decia, estamos nosotros con nuestra palabra y con nuestra pluma dispuestos á recoger las dudas, á hacer que en Cuba todo el mundo sepa que estas reformas son una verdad, que ya nuestra propaganda produjo sus efectos, que ya los productos de Cuba podrán salir de sus depósitos para ir á los Estados-Unidos que nos están abriendo sus almacenes, que ya podrán desenvolverse todos los elementos de riqueza que son objeto del proyecto de ley de autorizaciones. ¿Qué queria significar S. S. al añadir, despues de esto, que esas reformas para producir sus resultados necesitaban de un complemento político, y cuando más adelante agregaba que si no llegábamos en las reformas hasta esa descentralizacion ámplia de la autonomía, hasta la descentralizacion de las Repúblicas de Méjico ó de Buenos-Aires, habríamos dado á Cuba vida para un año, pasado el cual la situacion seria peor, porque la decepcion seria horrible y precursora inmediata de la desesperacion? El Sr. Labra, pues, da mayor importancia que á las medidas económicas, á sus soluciones políticas; punto que me importa dejar consignado para los fines de este debate, en que me propongo dilucidar cuál es el carácter de las soluciones de asimilacion que el partido de union constitucional ha propuesto, que el Gobierno ha aceptado, y que se encuentran como bases dentro de este proyecto de autorizaciones; haciendo notar el diferente espíritu, la diferente forma, el distinto alcance y trascendencia que esas autorizaciones tienen dentro del criterio del Gobierno y del partido de union constitucional, y dentro del criterio que S. S. pretende darles desde el momento en que aspira á subordinarlas á una solucion política á manera de la autonomía de Méjico ó Buenos-Aires.

No quiero molestar á la Cámara, porque he ofrecido ser muy breve y no contribuir á que se prolongue este debate; no quiero molestar á la Cámara presentando una comparacion que tengo aquí hecha, y que es completamente exacta, entre todas y cada una de las autorizaciones que se contienen en el art. 1.° de este proyecto, y todos y cada uno de los principios y bases fundamentales que el partido de union constitucional de Cuba ha establecido como su programa definitivo en la ocasion actual para remediar los males que á la isla de Cuba afligen.

Mas como el Sr. Labra hace alguna especie de signos dubitativos, yo tengo necesidad de hacer esa comparacion, aunque en el menor tiempo posible, para que S. S. quede completamente convencido y para que se pueda despues sacar una consecuencia que á mí me importa. (*El Sr. Labra*: Se habrán convencido como S. S. esos señores.) Pero da la casualidad que los correligionarios de S. S., representados por su Junta directiva en Cuba, por sus órganos oficiales, por el mismo periódico *El Triunfo*, no se han convencido, y han dicho que este programa no dará resultado alguno; que estas soluciones carecen de eficacia y no han de remediar en nada la situacion de Cuba. Puede leer S. S. *El Triunfo* del 26 de Junio último. (*El señor Labra*: Lo he leido). Pues bien; viniendo á la comparacion indicada, resulta desde luego que hasta con las mismas palabras del programa del partido de union constitucional, adversario acérrimo del partido autonomista que representa S. S., hasta con las mismas frases, los principios, las bases, los fundamentos, las aspiraciones todas de aquel partido, están comprendidas dentro de cada una de las autorizaciones que contiene el art. 1.° de este proyecto de ley. ¿Dónde está aquí la autonomía? ¿Dónde está ni aun aquella autonomía que me negaba el Sr. Labra al discutir la enmienda al mensaje, y que el Sr. Portuondo reconocia en aquellas Juntas de nuestros virreinatos de América que se habian abrogado poderes autónomos y con ellos habian hecho la independencia? (*El Sr. Portuondo*: Para los rebeldes.) Pero han sido preciosas las declaraciones que ayer y hoy han hecho los señores Labra y Portuondo, y me habeis de perdonar que aun abandonando el método las recoja.

Ha sido en Cuba una de las cuestiones que más se han debatido, la de supresion ó rebaja del derecho de exportacion: los amigos de SS. SS. siempre han sostenido la abolicion del derecho de exportacion, como la supresion del arancel; es decir, la desaparicion completa del impuesto de aduanas, que precisamente constituye la base principal del presupuesto de Cuba. ¿Es que se quiere despojar por completo de toda garantía, de todo recurso sólido á aquel presupuesto, para que careciendo el Tesoro de los medios necesarios, cosa que tambien lamentaba el Sr. Portuondo, no pueda atender á todas sus obligaciones, y se precipite en la bancarrota, la bancarrota del Estado, y dentro de ella la bancarrota de todos los intereses particulares? Pues bien; el Sr. Portuondo en el dia de ayer decia, á propósito de los derechos de exportacion, que él comprendia que podian subsistir como medio de percepcion de la contribucion directa; esto lo ha dicho bien claro S. S.; ¿es cierto ó no? (*El señor Portuondo*: Luego, á su tiempo, contestaré á S. S., por no interrumpir.) Celebro que guarde S. S. ese temperamento de prudencia; pero todos oimos que S. S. en el dia de ayer ha dicho y sostenido que comprendia que continuara el derecho de exportacion como medio de percepcion de la contribucion directa, con las rebajas convenientes; es decir, lo mismo que ha sostenido el partido de union constitucional durante seis años, enfrente de los correligionarios de S. S., que al fin ha venido á reconocer la justicia con que hemos sostenido que las circunstancias del país y del Tesoro y las necesidades públicas no permitian que en Cuba se estableciera la contribucion directa, en que SS. SS. querian fundar la base principal de la dotacion del presupuesto, debiendo continuar como medio de percepcion de esa contribucion directa los impuestos indirectos, únicos que allí, como en todos los países análogos, constituyen las bases del presupuesto, los recursos más sólidos del Tesoro público.

La evolucion es completa; pero lo más sorprendente es la ingeniosa explicacion que el Sr. Labra le ha dado, con sorpresa sin duda de los Sres. Diputados que han visto la campaña que desde 1878 han venido sosteniendo los Sres. Labra y Portuondo, que han presenciado sus trabajos incesantes contra las soluciones del programa de union constitucional, y que hoy les ven tratar de adjudicarse las palmas del triunfo para intentar así encubrir su misteriosa evolucion. Es el sistema más donoso que puede imaginarse. Llega el momento, acaso porque las circunstancias le han precipitado, llega el momento en que se realiza en todas sus partes el programa del partido de union constitucional; llega el momento en que este Gobierno, lo mismo que lo habria hecho cualquiera otro de

los que dentro de las instituciones pudieran regir los destinos de la Patria, entiende que urge resolver inmediatamente la cuestion de Cuba; llega el momento en que habiendo de atenderse á una situacion excepcepcional, gravísima, extraordinaria, en la isla de Cuba, hay necesidad de acudir á remedios de verdadera eficacia, y se quieren aplicar en toda su extension aquellas medidas que de otra manera, del modo lento, paulatino, con que naturalmente se implantan todas las reformas, y más en el órden económico, habian de hacerse; llega ese momento, y se encuentra como áncora de salvacion, como fórmula eficaz para resolver todos los problemas de la isla de Cuba, y acudir al remedio de todas sus necesidades y al alivio de todas sus desgracias, el programa íntegro del partido de union constitucional, y el Gobierno acepta ese programa, objeto de los ataques permanentes de los señores Labra y Portuondo, de ataques como el que no hace muchos dias le dirigia el Sr. Labra, lamentándose del establecimiento del cabotaje, porque, segun decia, con él quedaria excluida del comercio entre la Península y las Antillas la bandera nacional. Pues bien; cuando ese programa se trae por el Gobierno como fundamento y base de este proyecto de autorizaciones, ¿no os parece que es lo más peregrino y extraño que en ese momento vengan aquí los Sres. Labra y Portuondo y nos digan: hemos triunfado; la victoria es nuestra; nuestro pensamiento es el que hoy se impone para salvar la situacion de Cuba? No quiero, no voy á entrar yo á discutir esa gloria; yo no quiero la gloria para mí, ni aun la quiero para mi partido; la quiero toda entera para la Patria española, que aplicando esas medidas que nosotros consideramos, y hoy contamos tambien con el voto de SS. SS., las únicas eficaces para salvar á Cuba, habrá demostrado una vez más que es la madre cariñosa que no repara en sacrificios con tal de ver próspera y feliz á su hija predilecta. Yo no disputo á S. S. esa gloria; con gusto se la cederia. Hágase el milagro: ¡así lo hubiera hecho S. S.! Pero da la casualidad de que no lo ha hecho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Guzman...

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Procuraria concluir, si así lo desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tengo inconveniente, siempre que S. S. lo haga en pocos momentos; porque la Mesa tiene que hacer algunas cosas antes de volver á las dos á ocupar este puesto, y no puedo conceder mucho tiempo á S. S.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Pues continuaré en el uso de la palabra esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion y la sesion hasta las dos de la tarde.»

Eran las doce.

A las dos en punto de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gosalvez Barceló, anunciándose que ingresaba en la cuarta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La he pedido, señor Presidente, porque sabiendo, segun es público, que de un momento á otro se suspenderán las sesiones, queria hacer constar el deseo que por nuestra parte habia habido de discutir la gestion económica del actual Sr. Ministro de Hacienda, á cuyo efecto habia anunciado una interpelacion, rogando al Sr. Ministro que señalara dia para explanarla. Despues, viendo que esto no tenia efecto, reproduje otra vez mi ruego, y como hoy veo que las sesiones van á terminar, hago constar esto, para que se sepa que por nuestra parte no se ha rehuido el debate.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lorite tiene la palabra.

El Sr. **LORITE**: Los vecinos de Sigüenza están temerosos de que se desarrolle alguna enfermedad en la poblacion, por los miasmas que se desprenden de la laguna que se formó en el sitio llamado Santa Librada, por no haber hecho ciertas obras á que quedó obligada la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza; obras que debió ejecutar hace veinte años, y que hoy son tan indispensables, que yo llamo la atencion del Gobierno para que haga cumplir á la Compañía este compromiso, porque de seguir así, puede ocasionar graves males á la poblacion que tengo la honra de representar.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar un testimonio de acta notarial relativo á la eleccion de Arzúa, en el que se hace constar que un indivíduo que decia llamarse Ogando, y se titulaba delegado del Gobierno, estuvo el dia de la eleccion y dos anteriores en casa de la madre política del señor Alvarez Mir y acompañó á la misma y á su yerno, influyendo ostensiblemente en favor de éste, quien, no obstante, se permite asegurar en un escrito reciente lo contrario; más aún, que el referido delegado del Gobierno iba á proteger al candidato de oposicion señor Hermida.

Ruego á la Mesa se sirva pasarlo al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la órden del dia. Discusion del dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito para carreteras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 48, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los trece de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito que le fué concedido por la ley de 30 de Julio de 1877 con destino á la construccion de carreteras.

Art. 2.° De dicha suma de 7.500.000 pesetas se invertirá la que sea necesaria en recoger las obligaciones que existan actualmente en circulacion, de las creadas en virtud de la ley de 30 de Julio de 1877, y el sobrante se aplicará á la construccion de las carreteras que se ejecuten por cuenta de aquella Diputacion, sin que por ningun motivo pueda invertirse en otros objetos.

Art. 3.° El total importe de este empréstito estará representado por 15.000 obligaciones al portador de á 500 pesetas cada una, que ganarán el interés del 6 por 100 anual y serán amortizadas en diez y seis años.

Art. 4.° Se destinan para el pago de intereses y á la amortizacion del empréstito, y quedarán afectos como garantía especial al cumplimiento de estos compromisos, los recursos siguientes:

1.° El producto de los portazgos establecidos y que en adelante se establezcan en las carreteras sostenidas por la Diputacion provincial.

2.° Un impuesto de 5 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos de mercancías que se deduce del arbitrio de 17 mrs. en quintal de carga y descarga concedido á las obras del puerto del Grao por las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871.

Este impuesto subsistirá durante los diez y seis años señalados para la amortizacion del empréstito, y dejará de recaudarse cuando haya trascurrido este plazo, sin perjuicio de la revision que con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.° de la ley de 14 de Julio de 1883, puede hacerse por el Gobierno.

3.° La cantidad que necesariamente habrá de consignarse en el presupuesto provincial para completar el importe de dichas obligaciones, en cuanto exceda del producto de los arbitrios señalados en los dos números anteriores.

Esta cantidad se cubrirá con un reparto entre los Ayuntamientos de la provincia de Valencia en proporcion á los cupos del Tesoro por las contribuciones directas é impuestos de consumos, ó por los medios que en sustitucion de éste concedan las leyes.

Art. 5.° La emision del empréstito se hará al precio que la Diputacion determine, sin que en ningun caso pueda bajar del 90 por 100 del valor nominal, ó sea 450 pesetas efectivas por cada obligacion.

Art. 6.° La primera emision del empréstito se destinará á recoger las obligaciones que existan en circulacion, de las emitidas en virtud de la ley de 30 de Julio de 1877. Al efecto la Diputacion invitará á los tenedores de estos títulos á canjearlos por los del nuevo empréstito, dando los primeros por todo su valor nominal y aceptando los segundos al tipo que la Diputacion señale, con tal que no baje del 90 por 100. A los tenedores de obligaciones antiguas que no admitan esta conversion se les abonará el importe de sus créditos en metálico, emitiendo la Diputacion las obligaciones que basten á cubrirlos, por medio de subasta ó de suscricion pública.

Art. 7.° Los contratistas de carreteras que hayan adquirido el derecho de percibir el valor de las obras en obligaciones de las creadas por la ley de 30 de Julio de 1877, podrán optar entre recibir en pago títulos de la nueva emision al tipo que la Diputacion señale, en vista de la cotizacion corriente, siempre que no sea inferior al 90 por 100, ó cobrar sus créditos en metálico.

Art. 8.° Las emisiones sucesivas se harán á medida que lo exija el progreso de las obras, por cualquiera de los medios siguientes:

Por subasta.

Por suscricion pública.

Estipulando en los pliegos de condiciones para las contratas de obras el pago de éstas en obligaciones, al tipo que la Diputacion determine, dentro del límite que señala el art. 5.°

Art. 9.° El interés anual de 6 por 100 se abonará por semestres vencidos. Al efecto llevará cada obligacion los cupones necesarios.

Art. 10. La amortizacion del empréstito comenzará en el año inmediato á la primera emision y se completará en diez y seis años, amortizando en el primero de ellos el $2^1/_2$ por 100 del total del empréstito, y aumentando este tipo á razon de $^1/_2$ por 100 al año hasta llegar al 10 por 100 del total de la emision en el último año.

La Diputacion podrá anticipar la amortizacion, ó aumentar la cuantía de los plazos en que se divide, cuando sus fondos lo permitan.

Se celebrarán sorteos semestrales para la amortizacion, quince dias antes del vencimiento de cada semestre, entrando en suerte las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los respectivos sorteos.

Art. 11. En el primer dia hábil de cada semestre se abrirá el pago de los intereses devengados en el anterior y de las obligaciones que hayan resultado amortizadas en el último sorteo.

Art. 12. Las obligaciones de este empréstito serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Diputacion provincial de Valencia, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotizacion oficial en la Bolsa.

Art. 13. Dos representantes, elegidos por los tenedores del empréstito, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones del mismo, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emision de obligaciones y á los sorteos para su amortizacion. Además la Diputacion publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar

disposiciones de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península.

El Sr. Santos Guzman continúa en el uso de la palabra.

El Sr. SANTOS GUZMAN: Decia esta mañana, Sres. Diputados, que el Sr. Labra, y hacia constar este hecho como resultado efectivo é importantísimo de esta discusion, que el Sr. Labra, á pesar de sus doctrinas y de la consecuencia que á las mismas guarda, atendiendo á la excepcional situacion por que hoy atraviesa la isla de Cuba, atendiendo á lo apremiante de sus necesidades y á la urgencia de su remedio, prescindia de esas sus doctrinas, de esas sus opiniones propias y del partido á que S. S. pertenece, y aceptaba las autorizaciones sometidas hoy á debate; autorizaciones que en principio en otro caso hubiera siempre denegado. No reducia á esto sus concesiones ni sus afirmaciones, bien explícitas por cierto; el Sr. Labra añadia que no solo aceptaba las autorizaciones como medida absolutamente indispensable para remediar los males de Cuba, sino que reconocia la eficacia de las medidas contenidas en esas autorizaciones para salvar aquella gravísima situacion.

Yo tenia el honor de exponer al Congreso, aprobando y haciendo constar estas afirmaciones del señor Labra, que de acuerdo con ellas, todos los partidos, todas las fracciones representadas en esta Cámara, el país entero, aceptaban y aprobaban como el único medio para resolver la cuestion actual de Cuba, el proyecto de ley de autorizaciones, aceptando y reconociendo al mismo tiempo la eficacia para remediar aquellos males, de las medidas consignadas en estas autorizaciones. De otra manera, si el país hubiera creido que no eran eficaces estas medidas, no les hubiera prestado el apoyo enérgico que la opinion pública les ha prestado desde un principio; los partidos todos que se agitan en la política, el partido mismo regional, que en Cuba responde á las afirmaciones del Sr. Labra, no habrian aceptado estas autorizaciones, si no tuvieran seguridad, si no tuvieran fe, si no tuvieran confianza absoluta de que el efecto de esas autorizaciones ha de ser real y efectivo, en bien de Cuba. Si á esto hubiera limitado el Sr. Labra su discurso; si envuelta con estas afirmaciones hubiera hecho una crítica más ó ménos severa del contenido de las autorizaciones, como la crítica que hizo nuestro digno compañero el Sr. Villanueva al aceptar en principio tambien las autorizaciones, pero echando de ménos en ellas determinadas bases concretas, é indicando las que en su concepto debia establecer el Gobierno de S. M. para que fuera más eficaz y efectivo el resultado de esas autorizaciones; si á esto, repito, el Sr. Labra se hubiera limitado, la tarea de la Comision seria sencilla, puesto que no habria tenido más que hacer constar el hecho de la aquiescencia del Sr. Labra, importantísima siempre por venir de S. S., á estas autorizaciones.

Pero el Sr. Labra concluia su discurso negando cuanto en la primera parte habia afirmado; el señor Labra, despues de todo esto que nos habia dicho, despues de consignar que el proyecto sometido á discusion era la victoria, el triunfo de las ideas de que constantemente habia sido aquí entusiasta propagandista y apóstol, el Sr. Labra concluia negando todas sus anteriores afirmaciones, bien que, dada la trascendencia de las opiniones del Sr. Labra, los compromisos del Sr. Labra, era sumamente difícil que su señoría no concluyera su discurso sosteniendo que todas esas medidas propuestas, que la eficacia de esas soluciones salvadoras para Cuba, serian perdidas si no se completaban con el planteamiento inmediato de la autonomía. El Sr. Labra, tan hábil en las lides parlamentarias, no llegó á pronunciar en su discurso de esta mañana la palabra *autonomía*, pero la Cámara recordará que aun cuando no empleó este nombre específico, dejó ver su pensamiento con la suficiente claridad en esta parte de su discurso, para que nadie pudiera negar que la solucion autonómica era el remedio único y verdadero que en concepto de su señoría debia aplicarse á las necesidades de Cuba, sin el cual los remedios de carácter exclusivamente económico y administrativo que comprenden las autorizaciones, son de todo punto ilusorios.

Esta conclusion del Sr. Labra me recordaba á mí el pasaje de nuestro Cervantes, en que despues de poner en boca de D. Quijote aquel modelo de descripcion en que tan magistralmente pinta la edad de oro, al hablar de la doncella desvalida, del huérfano, de la viuda, caia el héroe manchego en su manía habitual, y cortando el hilo de aquella narracion elocuentísima con brusca é inesperada transicion, agregaba: «por esto, hermanos cabreros, se ha establecido la órden de la caballería andante, á la cual, aunque indigno, tengo la honra de pertenecer.» Este cuento me lo recordaba la última parte del discurso del señor Labra. Todo él habia respondido á su patriotismo y á su sincero deseo de aliviar la situacion de Cuba; pero en el momento en que iba á concluir y en que iba á dejarnos subyugados con la mágica y agradable impresion de su elocuente palabra, que daria más fuerza, si posible fuese, á las autorizaciones, en aquel momento nos habla, no de la autonomía con este nombre, sino de la descentralizacion de Méjico y de Buenos-Aires, esto es, de la descentralizacion de la República federal, que es algo más que la autonomía. Esto explica la evolucion á que me referia esta mañana, que se viene verificando en la conducta y en los procedimientos, no en las opiniones de los señores Labra y Portuondo; que hombres como SS. SS. y partido como el que SS. SS. representan, no modifican sus ideales, no los trasforman, ni ménos están nunca dispuestos á abandonarlos; por el contrario, todos sus actos van encaminados á hacer triunfar esos ideales, y para ello no omiten medio alguno. ¿No les hemos visto aquí desde la primera vez que concurrieron á la Cámara el año de 1879, despues de haber hecho la afirmacion solemne de que el principio autonómico era la única fórmula de gobierno para la isla de Cuba, sostener el principio contrario, el principio de la identidad? ¿Podria haber nadie que sospechara que personas tan respetables como el Sr. Labra y el Sr. Portuondo habian cambiado de opiniones? No. Lo que sucedió y sucede es, que el Sr. Labra comprendió que las Cámaras españolas no proclamarian jamás la autonomía de ninguna provincia de Ultramar, y pensó llegar á ese fin por el camino de la identidad, principio simpático á todos, pero absurdo, porque en Ultramar no pueden aplicarse sin modificacion las mismas leyes de la Península, puesto que son distintos su estado social, su clima, sus costumbres; sin embargo de lo cual, el Sr. Labra, conocedor de lo absurdo y de lo imposible del sistema identista, vino aquí á sostener la solucion de la identidad, no sin haber hecho antes explorar el campo por el Sr. Portuon

do. Luchan en el Sr. Labra verdaderamente dos naturalezas, que se notan en todos sus discursos cuando de materia colonial trata. Lucha el sentimiento patriótico, en el cual están inspiradas las dos primeras partes de su discurso de hoy y al que su conciencia de hombre honrado le obliga á someterse. Contra esta naturaleza patriótica del Sr. Labra luchan sus antecedentes de escuela, sus condiciones de apóstol y de propagandista y sus compromisos de partido; y entonces surge la manía á que me he referido antes; entonces empiezan á venir las soluciones autonómicas; entonces es necesario verter aquí el veneno de la duda; entonces es necesario consignar la indicacion, aunque se lleve á Cuba el desaliento y la desesperacion, de que no se conseguirá nada si no se hace la autonomía; entonces se pasa de una vez, sin gradaciones de ningun género, del optimismo que revelan las dos primeras partes del discurso de S. S., al pesimismo que espanta en la última parte del mismo discurso.

Yo, el último de los Diputados del partido asimilista de Cuba, que por mis pecados me he encontrado en la necesidad de combatir un dia y otro dia las opiniones del Sr. Labra, he rendido siempre tributo á las grandes dotes de S. S., á su vastísima ilustracion, á su superior inteligencia, y he rendido igual tributo á las condiciones análogas que tambien adornan á mi particular amigo el Sr. Portuondo; pero no he llegado hasta el extremo de creer que SS. SS., que saben mucho, y yo lo reconozco de muy buen grado, hayan tenido el privilegio de venir á las Córtes españolas á enseñar derecho público, que así lo ha dicho algun órgano oficial de SS. SS. en Cuba, y así parecia confirmarlo ayer el Sr. Portuondo cuando con el catecismo en una mano y la palmeta en la otra, nos preguntaba con tono magistral si habíamos aprendido la leccion, si conocíamos una novedad tal como el acta de represalias del año 1834. (*El Sr. Portuondo*: Al Gobierno, no á SS. SS.) Al Gobierno que precisamente acaba de aceptar en sus bases fundamentales los principios y el programa del partido asimilista de Cuba; de manera que la pregunta bien puede entenderse dirigida á nosotros. Y nos preguntaba tambien el señor Portuondo acerca del Real decreto de D. Martin Garay de 1818, esa otra novedad; y nos preguntaba hasta sobre los Reales decretos de 1867, á los cuales, segun S. S., no se habia hecho justicia hasta este momento, ni nadie habia entendido lo que esos decretos contenian. Estoy seguro de que los amigos de su señoría no le agradecerán esa indicacion, porque los amigos de S. S. son los que han desconocido esos decretos y los que los han declarado, no ya pretexto, sino motivo y única causa de la guerra separatista que durante once años ha asolado la isla de Cuba.

Pues bien, Sres. Diputados; yo que si rindo ese tributo á los merecimientos de los Sres. Labra y Portuondo, no puedo llevarlo hasta tal extremo, no me voy á permitir preguntarles nada que se parezca á eso de tomar una leccion ó dar un consejo; pero como un dia y otro dia, un mes y otro mes, un año y otro año viene haciéndose aquí ostentoso alarde de que no hay nadie en las Córtes españolas, ni siquiera aquellos que por dignidad propia y por razon del cargo que ejercen, tienen obligacion más precisa de conocer determinados asuntos coloniales, que sepa nada de ellos, me voy á permitir hacer una ligerísima indicacion para demostrar que las Córtes españolas saben cuanto les importa saber en materias coloniales, algo más quizá que lo que á los correligionarios de S. S. convendria que las Córtes españolas conociesen.

Decia yo, y he sostenido constantemente, y lo sostiene el partido que yo represento aquí, que el principio asimilista, que está en todas nuestras tradiciones, es el que lleva en sí los grandes elementos civilizadores con los que se han realizado todas las maravillas de nuestra inmortal colonizacion. No voy á insistir en ello, ni voy á aducir una sola prueba sobre el particular; pero sí debo indicar que si se atribuye á ese sistema asimilador el inconveniente de llevar á las posesiones ultramarinas los vicios y los defectos de la Metrópoli, hay que hacer á España la justicia de que nunca los ha llevado en la medida que lo ha hecho la autonomista Inglaterra, esa Nacion de la que decia el Sr. Labra esta mañana, que si S. S. no fuera español querria ser inglés. Véase, si no, lo que ha hecho Inglaterra en la India, lo que ha hecho con los Estados-Unidos cuando eran colonia suya, lo que ha hecho con Jamáica. España en cambio ha llevado siempre á sus posesiones ultramarinas todo lo bueno, lo mejor que ha encontrado en sus instituciones, en su legislacion, en su modo de ser; sin omitir nunca sacrificio alguno, si, como en estos momentos, son necesarios para contribuir á salvar la isla de Cuba y á igualar en lo posible las condiciones de aquellas provincias con las de la madre Patria.

Cuando Inglaterra no pensaba alterar las condiciones de su sistema colonial, no ya en el órden político, pero ni siquiera en el órden económico, y mucho ménos en el órden administrativo; cuando aquellos gobernadores generales, verdaderamente concusionarios, verdaderamente criminales, volvian á la Metrópoli, y en vez de imponerles la pena que merecian sus escandalosos atentados, se les colmaba de honores y de recompensas de todo género; entonces, ¿qué hacia España? España entonces, la Nacion de los grandes descubrimientos, como fué tambien la Nacion de las grandes colonizaciones; España que sembró por el mundo entero los fecundísimos gérmenes de la colonizacion cristiana, principio dominante en todas sus heróicas empresas, España fué la primer Nacion que tuvo el valor y la energía y la resolucion de desmentir de antemano esa calumnia con que constantemente ha querido oscurecerse y mancharse la brillantísima é inmarcesible gloria de sus épicas conquistas y de su sistema colonial; la calumnia de que ella tenia las que hoy se llaman colonias de explotacion. No; España, en esto como en tantas otras cosas, fué la primer Nacion que rompió los moldes del antiguo sistema colonial en el órden económico, cuando ni aun Inglaterra soñaba en hacer ni en intentar semejante reforma. Y ya lo recordará el Sr. Portuondo. (*El señor Portuondo*: Es verdad.) Pero de esa parte de la historia patria no arrancaba el Sr. Portuondo. (*El Sr. Portuondo*: Completaré despues la demostracion de esta afirmacion de S. S.) Como que es completamente exacta. España fué la primera Nacion, repito, que rompió los moldes del antiguo sistema colonial en el órden económico. (*El Sr. Portuondo*: Sí, es verdad.) España con Cárlos III decretó el desestanco del cultivo del tabaco, orígen en parte muy principal de la vida y de la prosperidad de la isla de Cuba, que pudo dedicar los grandes capitales que produjo el desarrollo de tan importante medida, al cultivo del café, y luego al de la caña, dando lugar á la asombrosa riqueza que to-

dos en Cuba hemos admirado. Despues de esto, efectivamente, no se dictó resolucion de más trascendencia que el Real decreto refrendado por D. Martin Garay en 1818, Real decreto que ha hecho para siempre apreciable la memoria del Rey Fernando VII en la isla de Cuba; decreto por el cual se abrieron sus puertos al comercio extranjero. Pero en el entretanto, desde la una época hasta la otra, hay que consignar aquí y hay que hacer aquí una justicia, ya que la época de las justicias y de las declaraciones parecia, segun el Sr. Portuondo decia, que habia llegado; hay que hacer la justicia de que no ha habido una sola autoridad superior en la isla de Cuba, de que no ha habido un solo Ministro encargado de los negocios de Ultramar, que no haya procurado, por cuantos medios han estado á su alcance y las circunstancias le han consentido, mejorar y hacer próspera y feliz la isla de Cuba, lo mismo que las demás posesiones españolas de Ultramar.

Aquellas dos medidas, entre otras muchas de menor importancia que pudiera citar, demuestran que España jamás consideró sus posesiones ultramarinas como colonias de explotacion. Ahí están nuestros virreinatos de América, y especialmente los más importantes de Méjico y de Lima, cuya organizacion política, cuya organizacion civil y cuya organizacion económica eran superiores á veces á las mismas de la Metrópoli. Pero ¿cuál fué el principio en cuya virtud ha adoptado todas esas disposiciones la Metrópoli respecto de sus posesiones ultramarinas? Pues no fué otro que el principio asimilador; porque del principio autonómico no habia ni noticia siquiera por aquellos tiempos. ¡Ah! El principio autonómico aplicado á necesidades análogas tiene tambien su historia.

Jamáica es, de todas las Antillas extranjeras, la que más puntos de contacto tiene con la isla de Cuba, dadas, entre otras, sus condiciones en determinadas circunstancias bajo el punto de vista de la esclavitud. La isla de Jamáica se halla tambien en la situacion gravísima en que hoy se encuentra la isla de Cuba; en esta misma situacion. ¿Y por qué?

Decia el Sr. Portuondo, y permítame el Congreso esta digresion, porque tratándose de discursos de hora y media como el que ha pronunciado hoy el Sr. Labra, y de discursos de tres horas como el que ayer pronunció el Sr. Portuondo, en cuyos discursos se ha recorrido la historia, la ciencia, todo, ménos muchas veces las autorizaciones, no puedo seguir el órden y el método que serian de desear, y he de ir recogiendo las ideas segun se me vayan ofreciendo; decia el Sr. Portuondo, presentando varios estados y valiéndose de ellos para sus apreciaciones, en el supuesto sabido de que no los conocemos; decia el señor Portuondo: «aquí tengo un estado que demuestra que la produccion del azúcar, que fué en el año de 1873 de 800.000 toneladas (no fué de 800.000 toneladas, fué de un número que se aproximaba más á 700.000 que á 800.000), ha venido en constante depresion desde aquel año, hasta descender en 1883 á poco más de 400.000 toneladas.»

Y añadía el Sr. Portuondo: «ahí teneis el resultado de vuestro sistema económico, ahí teneis vuestro arancel.» El Sr. Portuondo no recordaba en aquel momento que este arancel, al cual atribuia S. S. todos los males de Cuba, hace ya mucho tiempo, creo que en el año de 1873, fué calificado por su correligionario y amigo el Sr. Labra como un arancel casi de libre cambio. Lo ha dicho el Sr. Labra en una obra que ha publicado con el nombre de *Abolicion de la esclavitud*, y tengo registrada esta cita; y esto lo dijo entonces S. S. porque le convenia demostrar en aquella época que Cuba estaba en condiciones de prosperidad y aun de organizacion económica tales, que no podia ocasionarle perjuicio ninguno la abolicion inmediata de la esclavitud. Y hacia S. S. este argumento á su propósito: «¿Qué dificultades se oponen á la abolicion inmediata de la esclavitud? La situacion de la Hacienda de Cuba es tan próspera, que se puede tener allí un arancel que viene á ser un arancel casi de libre cambio.» Y lo probaba el Sr. Labra; ¡qué digo, el señor Labra! lo han probado cien veces los órganos de sus opiniones en Cuba, los cuales han demostrado que la supresion completa del arancel de importacion en la unidad kilógramo, que es la que produce la baratura de las subsistencias, que es la que conviene á las clases menesterosas y pobres, que es la que disminuye el precio de los jornales, han probado, digo, que la supresion completa del arancel de importacion en la unidad kilógramo respecto de los artículos de primera necesidad, apenas si produciria la ventaja de algunas milésimas de peso, que por consiguiente no puede ser aprovechada por el consumidor.

Pero así como aquella afirmacion del Sr. Labra era entonces realmente interesada, así al Sr. Portuondo no le convenia ahora dar la razon verdadera de esa depresion constante en la produccion azucarera, razon sin embargo que salta á la vista de todo el mundo.

Pues qué, ¿ha habido algun país en el mundo entero, empezando por la materializada República de los Estados-Unidos y siguiendo por la poderosa Francia, que durante una guerra cruel de doce años haya hecho aumentar su riqueza y su prosperidad, y no la haya visto, por el contrario, decrecer con rapidez más vertiginosa que aquella con que ha decrecido en Cuba? Demasiado lo sabe S. S., y demasiado lo sabe el Sr. Labra que lo ha reconocido cuando ha venido á pedir hoy para Puerto-Rico la aplicacion de idénticas medidas que para Cuba. Pues eso mismo ha sucedido además en los Estados-Unidos cuando abolieron la esclavitud; eso mismo ha sucedido en las colonias inglesas y en la isla de Puerto-Rico al verificarse esa trascendental reforma, y claro es que Cuba no habia de ser una excepcion de esta regla general. Las trasformaciones tan radicales que afectan á la organizacion del trabajo, cambiando en un momento dado todas las condiciones de la produccion y de la riqueza, no pueden verificarse sin que el país sienta los grandes dolores que llevan consigo cambios tan radicales.

En la isla de Cuba, pues, debian sentirse, se sienten hoy, y se sienten de un modo harto lastimoso, los resultados de la abolicion de la esclavitud; y como esos resultados comenzaron á sentirse desde que la ley Moret principió á surtir todos sus efectos en 1873, aquí tiene el Congreso demostrado á qué se debe el descenso constante en la produccion del azúcar; no en manera alguna á ese arancel que el Sr. Labra calificababa casi de un arancel de libre cambio.

No es esto decir que solo la abolicion de la esclavitud y la guerra hayan producido la situacion actual excepcional y gravísima de Cuba. Aparte de estas dos poderosísimas causas de malestar y de ruina, cuyos efectos podian vencerse y dominarse con el alien-

to y la virilidad de los españoles, podemos registrar otras de no ménos importancia, como las reformas en el arancel de los Estados-Unidos, el aumento en el mundo de la produccion del azúcar, y el estancamiento del consumo.

He tenido necesidad de restablecer la verdad de los hechos en esta larga digresion, para concluir sobre este particular con la consideracion siguiente. La isla de Jamaica se encontró al abolirse allí la esclavitud, en una situacion análoga, muy parecida á la que hoy atraviesa Cuba. ¿Cuál fué el remedio que se aplicó á los males de Jamáica por la sábia Inglaterra? Pues el remedio fué el que hoy nos proponia el señor Labra: la autonomía. ¿Y qué ha sucedido con la autonomía en Jamáica? No quiero molestar la atencion de la Cámara con indicaciones que ya conoce, sobre todo cuando no vengo aquí ni aspiro á dar lecciones de ninguna clase, sino á aprender. Lo único que afirmaré es que en Jamáica, donde hay 400.000 habitantes de color y 18.000 de raza blanca, para que vivan éstos con la autonomía que al fin hubo que suprimir, ha sido indispensable que el Gobierno inglés favorezca directamente grandes inmigraciones de trabajadores.

Hé ahí lo que significa el remedio de la autonomía, que en nuestras provincias ultramarinas, como reconocia ayer el Sr. Portuondo, contra las aseveraciones que en dias anteriores habia hecho el Sr. Labra, surtiria el efecto que surtió la declaracion de autonomía de las Juntas americanas de principios de este siglo, las que despues de jurar obediencia y fidelidad á la madre Patria, vinieron á declarar, haciéndose autónomas, la independencia de aquellos países. A eso conduce el remedio de la autonomía; y como eso es lo que queremos evitar nosotros, en vez de poner el remedio de la separacion, en vez de aplicar el remedio de la ruina como sucedió en Jamáica, vamos á aplicar el remedio probado de la asimilacion; y así como nació la riqueza en Cuba en el siglo pasado con el desestanco del cultivo del tabaco, y así como su riqueza se desarrolló en grande escala en 1818 abriendo sus puertas al comercio extranjero, así creemos que con estas autorizaciones, que no son más que la proclamacion y la consagracion práctica, hecha con carácter legislativo por las Córtes del Reino, del principio asimilador que comprende las franquicias comerciales, se llegará á salvar la situacion de Cuba, y ya tenemos para esperarlo confiadamente la garantía muy estimable de las declaraciones hechas en este sentido por los Sres. Labra y Portuondo.

Además tenemos la seguridad del principio. Es un principio absoluto que no desconocerá mi amigo particular el Sr. Portuondo, que no debe atenderse tanto á la letra de las leyes como á su espíritu y á su tendencia, y de aquí nace la diferencia que existe entre las reformas económicas que solicita el partido autonomista y las reformas económicas que pretende y sostiene el partido asimilador, y con él todos los partidos políticos gubernamentales de España. Las reformas de SS. SS. vendrian impregnadas del espíritu y con la tendencia autonomista, mientras que las propuestas por nosotros y aceptadas por el Gobierno vienen inspiradas en el espíritu asimilador, en el espíritu y en la tendencia nacional, en el espíritu nuestro tradicional, en el espíritu que vive en todas nuestras costumbres, en todo nuestro modo de ser, en todos nuestros hábitos dentro de todas las circunstancias que nos rodean, y que hacen verdaderamente prácticas estas reformas.

Hay, Sres. Diputados, y no podemos nunca olvidarlo, hay una diferencia radical y fundamental entre uno y otro principio, entre la autonomía y la asimilacion, y esa diferencia ya la indicó con la elocuencia y con la profundidad y la alteza de miras que le caracteriza, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al contestar dias pasados al Sr. Labra.

La fórmula autonomista busca para las soluciones coloniales, reune para elevarse á la idea general todas las incompatibilidades con el resto de las provincias; no las considera provincias hermanas, las considera entidades aparte, las considera entidades jurídicas distintas, no formando un todo verdadero y real, aunque acepta la frase consagrada de «unidad de la Nacion;» pero, notadlo bien, se basa en las relaciones de incompatibilidad, y en estas relaciones funda la existencia jurídica de esas entidades, colonia y Metrópoli, distintas en un todo la una de la otra. ¿Y á qué obedece, cuál es el espíritu y la tendencia del sistema asimilador? Precisamente el principio contrario. El sistema asimilador destruye las incompatibilidades, busca las analogías, resuelve todas las antinomias, crea la ley de las armonías, y esta ley hace que los intereses que pueden á primera vista aparecer encontrados, vayan como compenetrándose, amoldándose los unos á los otros, haciendo desaparecer antagonismos y viniendo al fin y al cabo á identificarse una grande y generosa idea, concluyendo por formar un todo único, no dos entidades distintas. No: la isla de Cuba no es colonia autónoma, ni España Metrópoli dominadora de la isla de Cuba. El principio asimilador no reconoce más que á la Nacion española, que tiene provincias catalanas, andaluzas, antillanas; la ley de las armonías rige y regula, y ha regido y regulado siempre las relaciones que la Nacion española ha tenido con todas sus posesiones ultramarinas: no la ley de las incompatibilidades, que es la ley que rige é inspira el principio de autonomía en todas sus formas y manifestaciones.

Pues bien; ¿cuál es la consecuencia que deducia de uno y otro principio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? La consecuencia que deducia, Sr. Labra, era, que la fórmula de las armonías es la realidad nacional; que la fórmula de las incompatibilidades está fuera de la realidad nacional. ¿Cómo, pues, es posible que nosotros sostenedores de la fórmula de las armonías, que solo se realiza por la asimilacion, dentro de cuyo principio hemos pedido todas estas médidas, todas estas soluciones que se comprenden en el proyecto de autorizaciones, podamos consentir, sin nuestra más viva y terminante protesta, las declaraciones, las afirmaciones del Sr. Labra, con que pretende sostener que este proyecto constituye el triunfo de los principios siempre mantenidos por S. S., es decir, la manifestacion, la realizacion legal de los deseos y de las aspiraciones autonómicas de S. S.? ¿Cómo es posible que podamos nosotros consentir tales precedentes, para que al llevarse al terreno práctico estas autorizaciones, se pretenda informarlas en el espíritu de incompatibilidad, que está fuera de la realidad nacional? No; para llegar la Comision á emitir el dictámen hoy sometido al debate, se ha inspirado en el espíritu asimilador, en el espíritu de armonía, y ha llamado á su seno á todos aquellos intereses que á primera vista pudieran aparecer encontrados, y ha tratado de resol-

ver, y ha resuelto por fortuna las dificultades y hasta las suspicacias de las diferentes aspiraciones, que tal vez, de no haberse fundido allí al calor de las más nobles y generosas ideas, hubieran acaso, por los empeños y aun los conflictos que en la Cámara suelen surgir, podido hacer fracasar el salvador pensamiento que ha dado vida á estas autorizaciones.

Y por eso, y porque todo el empeño principal del partido asimilista ha sido, es y será siempre reconocer y consolidar por las ideas, por los hechos, por los intereses, la realidad, la unidad de la Nacion española, constituyendo un todo compacto en su esencia y en su forma, en todas las variadas manifestaciones de su existencia y en todas las partes que forman sus provincias, no ha querido nunca pretender ningun género de privilegios ni de autonomías, y ha procurado siempre suavizar los rozamientos y destruir las incompatibilidades.

Hé aquí por qué el dictámen de la Comision difiere algun tanto del proyecto del Gobierno, diferencia que consiste en las transacciones que se han realizado en el seno de la Comision, y que han ahogado todo linaje de antagonismos entre los intereses de provincias hermanas, distintos, sí, pero todos compatibles á la sombra del gran principio de la unidad nacional, del gran principio que ha inspirado siempre los deseos y los actos de la Metrópoli respecto de todas sus provincias, lo mismo de aquende que de allende los mares. Las soluciones, pues, del dictámen que se discute constituyen verdaderas y eficaces fórmulas de armonía, para que todos los intereses que pudieran aparecer encontrados hayan podido cesar en su aparente incompatibilidad bajo cualquier punto de vista en que se las examine. Y yo debo aprovechar este momento para dar aquí públicamente las gracias, y creo que puedo hacerlo, no solo en nombre de mi partido, sino en nombre de las provincias todas de la isla de Cuba, á la Nacion entera, que con la opinion pública formada ha venido á hacer posibles las resoluciones del Gobierno imponiendo perjuicios cuantiosos, en bien de las provincias de Cuba hoy afligidas, á todas las provincias peninsulares, puesto que todas ellas aceptaron de buen grado las cargas, los gravámenes que en el presupuesto nacional ha de producir la realizacion de estas autorizaciones.

He de dárselas tambien á la Cámara por su actitud completamente simpática, completamente decidida, absolutamente favorable á este proyecto; á las provincias andaluzas, productoras de azúcar, que con un patriotismo sin igual, no han puesto obstáculo ninguno á que en este proyecto aparezca esa autorizacion, segun la cual se suprime desde luego en la Península el derecho arancelario que pesaba sobre los azúcares de Cuba, perdiendo así ese privilegio de que constantemente han disfrutado, ese privilegio á que se debia la línea de separacion existente entre la industria de éstas y de aquellas provincias; á las provincias castellanas, que no han mostrado ménos patriotismo ni ménos abnegacion al aceptar soluciones que pueden traer consigo perjuicios de importancia á su industria harinera; á las provincias catalanas, en fin, que no han vacilado nunca en aceptar este proyecto, antes bien lo han apoyado con todas sus fuerzas, por más que sus intereses particulares, los intereses que puedan responder á privilegios de cualquier clase, se vean en manifiesto peligro por las concesiones que necesariamente han de hacerse en los tratados de comercio que se celebren con Naciones extranjeras y que pueden afectar á su produccion y á su industria.

Pues bien; si nosotros, en vez de esas fórmulas de transaccion, de esas fórmulas de armonía que producen estos resultados admirables, que producen estos resultados maravillosos, que producen estos resultados que no se han podido obtener todavía en Francia, estos resultados que costó más de treinta años á Inglaterra conseguirlos; si nosotros, en vez de estas fórmulas, hubiéramos presentado estas soluciones y el Gobierno las hubiera hecho suyas dentro del principio, dentro de la tendencia autonomista, ¿creen de buena fe los Sres. Labra y Portuondo que habria sido fácil ni posible que la Nacion española hubiera hecho semejantes sacrificios en provecho, no de provincias hermanas que componen el todo nacional, sino de una entidad completamente distinta de la Nacion? Aquí, para que este proyecto se realice, ha habido necesidad de apelar, se ha apelado por el país, se ha apelado por la Cámara, se ha apelado por las representaciones peninsulares respectivas, al más vivo sentimiento de abnegacion y de patriotismo; se ha reconocido que dentro de la unidad, dentro de la integridad de la Patria, en todas sus provincias, tienen éstas, cualesquiera que ellas sean, el derecho de compartir con sus hermanas, así sus felicidades, cuando de felicidades se trata, como sus desgracias y sus desdichas, cuando vienen dias tan amargos como los que hoy atraviesan aquellas provincias de Cuba. Pero para una entidad distinta, para una entidad extraña, para una entidad preparada para la separacion y para la independencia, ¿á qué principio habia de obedecer el sacrificio que á las provincias peninsulares se impusiera en el presupuesto de la Nacion en provecho exclusivo de la autónoma isla de Cuba?

Yo en realidad desearia concluir al momento; yo desearia no molestar más la atencion del Congreso; pero la verdad es que tengo necesidad de probar y de justificar hechos que no están conformes con los hechos afirmados por los Sres. Labra y Portuondo; tengo necesidad de probar aquí, y esto me importa mucho, la consecuencia con que el partido asimilista de Cuba ha pedido siempre las reformas económicas y administrativas que se comprenden en este proyecto de autorizaciones.

El partido asimilador de Cuba, desde el año 1858, por medio de sus representantes en la prensa y en la política, pedia y sostenia estas reformas hoy consagradas y sancionadas dentro de este proyecto, de carácter económico y administrativo, de todas las maneras posibles; desde mucho tiempo antes, desde el año de 1818, podrian recorrerse las Memorias de todos los capitanes generales que han resumido y que han puesto en conocimiento del Gobierno la opinion de todos los habitantes de la isla de Cuba, y en ellas se encontraria que siempre, constantemente, el partido asimilador, porque entonces no se conocia el partido autonomista, ha venido pidiendo un dia y otro dia el desarrollo de sus principios, que en el órden económico consistian en franquicias comerciales y tenian que consistir con relacion á Cuba en ellas, por tratarse de un país eminentemente mercantil y en el que todo lo que se produce se exporta y todo lo que se consume se importa, cuyas condiciones naturales y propias siempre fueron dentro de la asimilacion (por eso no es identidad), atendidas. Yo no he conocido jamás, ni en la historia de Cuba se lee en ninguna

parte que sus habitantes hayan pedido restricciones mercantiles, restricciones arancelarias de ningun género; han afirmado, sí, la comunidad de la vida nacional con la Península, y de aquí en primer término el cabotaje; y afirmada la comunidad de la vida nacional, siempre han aspirado, aun por medio del contrabando que explicaba el Sr. Portuondo, cuando no les favorecian los tratados, á las franquicias comerciales necesarias para el desarrollo de la riqueza pública, dadas las condiciones naturales de aquel país. Y estas mismas franquicias pedian más adelante los asimilistas, en 1865 (no lo digo por los señores Labra y Portuondo, que saben esto, como otras muchas cosas más, sobradamente; lo digo porque lo necesito consignar como prueba de mi afirmacion), á los comisionados que en nombre del partido asimilador de Cuba habian de venir á la Junta de informacion convocada por el Sr. Cánovas del Castillo. A esos comisionados se les dieron por el Comité asimilista instrucciones que circulan impresas desde entonces, sobre todos los puntos que debia abrazar la informacion; siendo de advertir que el partido que hoy se titula de union constitucional, y que es esencialmente asimilador, mantiene y sostiene los principios fundamentales de aquellos asimilistas, del mismo modo que el partido autonomista se considera sucesor legítimo de aquel otro partido que entonces se llamaba reformista, pero dando á la palabra *reforma*, no su significacion, digámoslo así, técnica, sino una trascendencia política y un carácter distinto del que á primera vista pudiera aparecer.

Pues bien; el partido asimilador en aquella época, representado por su comité, daba á sus comisionados las siguientes instrucciones sobre la materia económica, indicándoles los medios que habian de solicitar para remediar los males de la isla de Cuba. «Son estos medios, en primer lugar, dicen las instrucciones, reformas económicas en sentido liberal.» Esto decíamos en 1865, y ya ve el Congreso que no hemos cambiado de opinion: desde el año de 1865, desde hace veinte años, ha venido el partido asimilista pidiendo esas reformas en sentido liberal; lo cual no significa que nosotros aspirásemos, sin tener en cuenta los tiempos y las circunstancias, á quebrantar las fuerzas del presupuesto, á introducir sin la prudencia debida las reformas liberales que pedimos desde hace veinte años. No; cuando las circunstancias no eran tan apremiantes; cuando el país se encontraba además en un período de guerra; cuando las fuerzas de la Nacion habian de concentrarse para poder dominarlo; cuando el presupuesto habia de estar ante todo suficientemente dotado para garantizar la vida de la misma isla de Cuba, nosotros no podíamos privarle de los recursos necesarios. Hé aquí, Sr. Portuondo, la natural y sencilla explicacion de nuestra conducta en 1880, conducta fundada además en la idea de posibilidad relativa, en esa especie de posibilismo que S. S. tambien ayer reflejaba en sus ideas, atribuyéndose la condicion de hombre práctico, tal vez por ese afan tan general en todos de alardear de aquella cualidad de que más se carece. Y como S. S. no tiene los compromisos y los antecedentes del Sr. Labra, puede exponer con más libertad sus ideas, y puede hasta no hacer siquiera alusion á la autonomía, como no la hizo en el dia de ayer.

Su señoría añadia que en 1879 comenzó la diputacion de Cuba su campaña en pró de las reformas económicas; que todos marchábamos unidos, pero que despues, no sabe qué canto de sirena, decia S. S., se habia hecho oir, para que algunos Diputados (entre ellos estaba muy tranquilo en su conciencia el que tiene el honor de dirigir ahora la palabra á la Cámara) vinieran al banco de la Comision á sostener el presupuesto de 1880. ¿Qué canto de sirena, Sr. Portuondo? El canto de sirena fué, primero, ese posibilismo tan recomendado por S. S.; en segundo lugar, el estado de insurreccion, de verdadera guerra en que se hallaba Cuba, que exigia tener en activo servicio, sobre las armas, un ejército de 58.500 hombres, que á 500 duros anuales cada uno, puede fácilmente su señoría, que es buen matemático, averiguar la enorme suma que demandaba; y en tercer lugar, el mismo convencimiento que sustentaba yo entonces, y que sostuvo S. S. en el dia de ayer, de que en estas materias, tratándose de la vida de los pueblos y de reformas de importancia, cuando no surgen condiciones y circunstancias extraordinarias y anormales como las que hoy se imponen en Cuba, un año, dos, cuatro ó diez años importan poco, porque lo que importa es dejar sobre sólidas bases afirmado el principio. Y por esto (siento extenderme en este punto y prolongar con ello mi discurso más de lo que yo quisiera), despues de consignado el principio que llama su señoría gubernamental en aquel presupuesto de 1880, vine yo aquí, al banco de la Comision á defender con grandes amarguras, que Dios y yo sabemos hasta dónde llegaron, aquel dictámen, en el que, salvado el programa del partido en toda su integridad, y atendidas las necesidades imperiosas de la guerra, quedó para siempre establecido en la ley el principio asimilador, para que hoy sin contradiccion de ninguna especie, desenvolviendo únicamente el principio sentado en el año de 1880, hayamos podido, con perfecta consecuencia en nuestras ideas, venir á pedir y sostener este proyecto de autorizaciones presentado por el Gobierno.

Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Portuondo que en aquellas discusiones defendí á todo trance el cabotaje? ¿No recuerda S. S. que entonces defendí tambien las reformas arancelarias como consecuencia necesaria del establecimiento del cabotaje? ¿No recuerda su señoría que entonces defendí la necesidad de los tratados de comercio, que evitaran las represalias á que esas primeras medidas pudieran dar ocasion? ¿No recuerda S. S. que allí defendí con energía é independencia que llamaba la atencion del Sr. Moret y Prendergast, todos los intereses materiales que á las Antillas se refieren? ¿No recuerda S. S. que allí se trató tambien, aunque bajo otro punto de vista, porque las circunstancias eran distintas, de la cuestion de empleados? ¿No recuerda S. S. que entonces, para evitar precisamente lo que en el año de 1865 el partido asimilador queria evitar tambien, para evitar todo antagonismo por razon de procedencias, tuvimos que proponer y la Cámara aceptó la suspension de la ley de empleados vigente, que negaba el ingreso en determinadas categorías á los que no hubieran servido en otras inferiores, y por consiguiente, cerraba la puerta á los hijos de Cuba para desempeñar los altos puestos de la administracion? Y aun decia yo al terminar la enumeracion de los principios que habian sido aceptados en aquella ley de presupuestos, que colocadas de esta manera las reformas de carácter económico de Cuba como sobre un plano inclinado, necesaria-

mente habrian de producir en su oportunidad, que hoy ha llegado, sus rusultados naturales.

¿Cómo han podido, pues, decir los Sres. Labra y Portuondo, que quien esto sostenia ante la Cámara en 1880, ha tenido que alterar sus ideas para pedir y defender como suyos los principios contenidos en el proyecto de autorizaciones hoy sometido á la deliberacion del Congreso?

Volvamos á las instrucciones á los comisionados de 1865:

«Son estos medios en primer lugar, se lee en ellas, las reformas económicas en sentido liberal, obteniendo por lo que al extranjero beneficien, prudentes concesiones y ventajas para nuestro comercio. Como consecuencia de este sistema, el cabotaje entre las provincias insulares y peninsulares.»

Aquí tiene la Cámara el criterio de los tratados de comercio en la misma forma patriótica, prudente y de armonía que se reflejan en este proyecto; y esto pasaba en el año de 1865. Aquí tiene la Cámara el cabotaje entre las provincias insulares y peninsulares; cabotaje que tanto han combatido antes los Sres. Labra y Portuondo, que tanto han combatido sus correligionarios, y que todavía hoy combaten algunos de éstos.

Yo celebraria, y permitidme esta nueva infraccion del método ante el movimiento del Sr. Labra, que las convicciones de S. S. sobre la necesidad y eficacia de las autorizaciones que estamos discutiendo, pudieran infundirse y trasmitirse, en el sentido que las manifiesta aquí, á sus correligionarios de Cuba, allí donde la opinion está constantemente alterada y movida, donde se emplea constantemente la ponzoña de la duda, el veneno de la desconfianza, y donde se quiere á todo trance demostrar que las Córtes y el Gobierno de España no han de hacer nada que se parezca á quitar á aquellas provincias el carácter que nunca tuvieron de colonias de explotacion. Yo desearia eso, porque allí se sostiene, segun un artículo publicado el dia 26 de Junio en *El Triunfo*, órgano oficial del partido á que pertenece S. S., que «no se suprimirán los derechos de exportacion, no se amortizará el billete, sino se establecerá á lo sumo un nuevo plan, más ó ménos acertado, para la gradual y lenta amortizacion del mismo; no se llegará al cabotaje, sino á una sencilla modificacion del órden de cosas existente; que á esto se refieren los anunciados sacrificios.»

De esta manera se aprecian en Cuba por el partido autonomista, que siente y piensa de manera distinta de la que aquí os manifiesta el Sr. Labra, de esta manera se aprécian por ese partido los sacrificios que la Nacion entera está dispuesta á hacer en beneficio de Cuba.

«No bajará el presupuesto de 28 millones, continúa el órgano autonomista, si es que no excede de esa cifra, recomendada urgentemente por la necesidad de evitar el déficit, y los males públicos serán al cabo los mismos que hasta aquí.»

Esto dicen los periódicos órganos de la agrupacion que el Sr. Labra representa aquí, cuando se les comunica que para favorecer á la isla de Cuba, las Córtes, el Gobierno y las provincias peninsulares están dispuestos á imponerse toda clase de sacrificios.

Y vuelvo nuevamente á las instrucciones dadas á los comisionados en 1865 por el comité asimilista.

«El desestanco del tabaco, se agrega en ellas, y el mejoramiento del sistema tributario. Estas reformas han de producir notable desarrollo en el país, crear intereses afines con los de España y fomentar los de los habitantes de Cuba, destruyendo en ellos todo antagonismo por razon de procedencia.»

Pues bien; en el año de 1868 llega el triste, tristísimo momento de la guerra. Entonces la agrupacion asimiladora, que tenia que estar exclusivamente atenta á conservar la integridad de la Patria, á restablecer el imperio del órden y á hacer la paz, no podia hablar de reformas políticas, ni de libertades de ningun género, ni de reformas de ninguna clase. Esto no se le podia ocurrir á nadie; no se le ocurrió á la Nacion, no se le ocurrió nunca á ningun Gobierno de los que pasaron por ese banco (*Señalando el azul*); entre los cuales figuraba el del Sr. Pí y Margall. No; allí no habia más que un pensamiento, el de restablecer el órden y asegurar la integridad de la Patria. Pero lució al fin el dia de la paz, y en 1878, sin perder tiempo, el partido asimilista, con el nombre ya de partido de union constitucional, hizo público su programa con sujecion á aquellas bases que fueron establecidas por los primeros Diputados de Cuba que vinieron á la Cámara; programa en el cual respecto á la cuestion económica se establece lo siguiente:

«Supresion del derecho de exportacion.»

Aquí sí que hay realmente una variacion en las opiniones, no de los afiliados, sino del partido, respecto de la cual el Sr. Portuondo ha venido á darnos la razon en el dia de ayer; y es lo cierto que los mismos, precisamente los mismos á quienes habia de favorecer la medida, representados legítimamente en la junta de informacion celebrada en el Ministerio de Ultramar en 1879, pidieron al Gobierno de S. M. y á los representantes que tenian en el Parlamento, que sustituyera esta parte del programa, la supresion de los derechos de exportacion, con la supresion de la contribucion directa sobre las fincas azucareras y de tabaco; y es claro que tenian razon al solicitar el cambio. En esos países, donde la tierra apenas tiene valor, donde todo el valor de la propiedad territorial agrícola está en el capital y en la industria del hombre, donde la constitucion de la propiedad da lugar á resoluciones como las que se discuten en estas autorizaciones, la contribucion directa sobre fincas rústicas es imposible. Todos los países que se encuentran en condiciones análogas á las de Cuba, mantienen el derecho de exportacion con la fórmula que ayer nos daba el Sr. Portuondo, fórmula que no era de su señoría, que era de la Junta de informacion de 1879, entre cuyos acuerdos consta que se mantenga el derecho de exportacion como medio de percepcion de la contribucion directa.

«Reforma arancelaria en el sentido de la posible rebaja de derechos, especialmente en los artículos de primera necesidad.

»Celebracion de tratados entre España y las Potencias extranjeras, en particular con los Estados-Unidos, mercado principal de nuestros frutos, sobre bases de ámplia reciprocidad que favorezcan los intereses agrícolas, mercantiles y fabriles de Cuba.

»Aplicacion de medidas que faciliten nuestro comercio en los puertos nacionales, hasta llegar á la declaratoria de cabotaje.

»Especial defensa de la produccion agrícola y de la industria manufacturera de nuestro tabaco.

»Arreglo definitivo de la deuda pública.

»Rebaja racional en los impuestos, y reparto equitativo de los que deban subsistir.

»Economías en los gastos públicos.

»Atencion preferente á la reconstruccion de las comarcas asoladas por la guerra.»

Si la Cámara recuerda, y yo no quiero molestarla con su lectura, las manifestaciones hechas por los Diputados asimilistas de Cuba en las Córtes de 1881, 1882 y 1883, y la enmienda presentada en el año actual al proyecto de contestacion al discurso de la Corona por los Diputados de la misma agrupacion, verá que éstos se han ajustado estrictamente á las prescripciones de este programa, que no se ha dado ni un paso más allá ni un paso más acá, excepcion hecha de lo relativo á los derechos de exportacion, respecto de los cuales la Cámara ha oido ya cuáles fueron las razones que motivaron el cambio de opinion verificado por el partido, no en lo particular por los individuos que en el mismo figuran. Pues si en todos sus actos los Diputados asimilistas de Cuba no se han apartado de estos principios, por más que en vista de las circunstancias, en determinadas cuestiones, como la de presupuestos y otras, hayan tenido que aceptar soluciones de transaccion y de circunstancias, pero sin faltar nunca á los principios y á la consecuencia debida; si los Diputados asimilistas han sostenido constantemente la integridad del programa de su partido, influyendo tan solo en ellos circunstancias tan graves como la guerra; si de todas maneras han procurado salvar siempre la firmeza de sus convicciones, ¿hay razon alguna para acusarles de inconsecuencia ante la Cámara y ante el país, y para felicitarse del cambio de opiniones que en ellos se dice que se ha operado; en ellos que han sostenido constantemente estas soluciones, y en ningun caso otras ningunas? ¿Es justo hablar de cantos de sirena cuando se viene á la realizacion práctica de determinadas medidas, haciendo salvedades expresas y terminantes de la integridad de los principios? Pero hay más: no se habian formulado todavía las autorizaciones; se abrian estas Córtes, y el primer acto del partido asimilista en ellas era la afirmacion íntegra de su programa. ¿Qué otra cosa significan, si no, los principios consignados en la enmienda que elocuentemente ha defendido el Sr. Villanueva? ¿Qué otro objeto ha tenido, más que la afirmacion de nuestros principios, hoy más necesaria que antes, puesto que dada la situacion excepcional de la grande Antilla, todos los Diputados asimilistas tenemos la seguridad y el convencimiento perfecto de que la isla de Cuba marchará á pasos agigantados á su ruina si inmediatamente no se pone remedio á sus males por la aplicacion completa del principio asimilador con todas sus consecuencias? Pues si la Cámara se toma la molestia de recordar la enmienda presentada y de compararla con el programa que acabo de leer y con el proyecto de ley de autorizaciones, verá que la enmienda, de acuerdo con dicho programa, empieza solicitando la rebaja del presupuesto hasta la cifra de 24 millones de duros: y ha habido quien ha dicho que las reformas que envuelve alguna de las autorizaciones pudieran ser causa necesaria de que el presupuesto disminuyese justamente hasta esa misma cifra.

Esta rebaja del presupuesto la tiene el Congreso consignada en la primera de las autorizaciones del artículo 1.° que se discute, y que dice así:

«Se autoriza al Gobierno para hacer en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, y señaladamente en las secciones de Guerra y Marina, todas las reducciones que consienta la ejecucion de los servicios públicos.»

Y note la Cámara que si estudia la economía del presupuesto, si examina su mecanismo y sus condiciones, observará fácilmente que sin introducir economías radicales en los ramos de Guerra y Marina y sin proceder con decision al arreglo de la deuda, es imposible, absolutamente imposible obtener en él las rebajas que el precario estado de Cuba reclama y exige con urgencia apremiante. Todos estamos de esto plenamente convencidos, y el Sr. Portuondo solo ha hecho la observacion de que se tenga cuidado con las reformas que se hacen en Guerra y Marina, para que no peligre el órden en Cuba, en lo cual tampoco está S. S. conforme con lo que sus correligionarios sostienen en Ultramar.

Decia la enmienda, conforme con el programa:

«La inmediata declaracion de cabotaje en bandera nacional del comercio entre las provincias antillanas y las peninsulares.»

Y la autorizacion octava se refiere á anticipar los plazos marcados en las leyes de relaciones comerciales de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882 en beneficio de los productos antillanos, teniendo en cuenta los intereses peninsulares y... suprimir desde luego el derecho arancelario correspondiente á los trigos, harinas, vinos ordinarios y azúcares de produccion nacional, procedencia directa y bandera española.»

Es decir, el cabotaje en los artículos principales de produccion y consumo de unas y otras provincias, en los artículos que han de contribuir perentoria é inmediatamente á abaratar en Cuba la vida y hacer ménos difícil la produccion; el cabotaje en esos artículos, anticipado en el resto; que no otra cosa significa la primera parte de la autorizacion relativa á los plazos ya marcados en las leyes que establecen el cabotaje gradual. Esta es la parte de posibilismo á que sin duda el Sr. Portuondo se referia ayer.

«La mayor reduccion posible de los derechos de exportacion del azúcar y del tabaco,» continúa la enmienda, de acuerdo con el programa. Pues la tercera autorizacion sirve «para hacer en los diversos conceptos del presupuesto de ingresos de Cuba, y especialmente en el de exportacion de azúcares, las reducciones que consientan el sostenimiento de las obligaciones del presupuesto de gastos.»

Ya se propone en las autorizaciones que el presupuesto de gastos ha de ser disminuido por la reorganizacion de todos sus servicios, especialmente en Guerra y Marina y por medio del arreglo de la deuda, á todo lo cual se refieren las autorizaciones primera y cuarta.

Del conjunto de las autorizaciones se desprende como ineludible y lógica consecuencia, que la rebaja del presupuesto ha de ser muy considerable, mucho mayor de la que se necesita para reducir el derecho de exportacion á lo que decia con mucha razon ayer el Sr. Portuondo, á lo que represente una parte análoga de lo que pague por contribucion directa la propiedad urbana, la industria, el comercio, las profesiones, todas las manifestaciones de la riqueza en la isla de Cuba.

«Rebaja en el derecho de importacion sobre vinos españoles,» consigna la enmienda. No es la rebaja del derecho de importacion; es la supresion completa del derecho arancelario, no solo para los vinos, sino tambien para los trigos y harinas y los azúcares, como ya

he indicado, á lo cual atiende, segun se ha visto, la autorizacion octava.

Pídese en la enmienda y en el programa la unificacion y arreglo de las deudas, «obteniendo una considerable prórroga en la amortizacion y plazos de las privilegiadas, y empleando medios verdaderamente eficaces para extinguir la representada por los billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta del Gobierno.» Precisamente son casi las mismas frases que se emplean en las autorizaciones cuarta, que se refiere á la deuda, y quinta ya citada, que se refiere á los medios necesarios y verdaderamente eficaces para amortizar dichos billetes de Banco y extender su aplicacion entre tanto, conteniendo así las violentas oscilaciones de este valor, y con ellas la perturbacion que en las clases más necesitadas, y sobre todo en nuestro sufrido comercio al por menor, están produciendo constantemente los ágios que sobre la base de esta moneda fiduciaria se realizan.

«De esta manera (continúa la enmienda, de conformidad con el programa), y promoviendo la celebracion de tratados de comercio en beneficio de la isla de Cuba, á la que se deben hacer extensivos los que reportan los que existen celebrados con Potencias extranjeras, todo en armonía con los intereses comunes de las demás provincias de la Nacion.»

Véase la autorizacion sétima, en que se expresa exactamente y con la mayor claridad la misma idea, es á saber: que se promueva la celebracion de esos tratados, teniendo en cuenta los intereses de todas las provincias, dentro del principio de armonía á que responden todas nuestras ideas asimiladoras.

Aspiran el programa y la enmienda á proteger, «de un modo directo y material la inmigracion libre de trabajadores útiles,» y esta fué una de las adiciones que introdujo la Comision, que no venia en el proyecto presentado por el Gobierno, y que sentó mal á mi particular amigo el Sr. Labra. Yo sospecho que esta seria una de las razones por que el Sr. Labra preferia el proyecto tal como el Gobierno de S. M. lo formuló, al proyecto tal como lo ha sometido á la discusion de la Cámara la Comision; porque en efecto, la autorizacion décima incluida en el dictámen, de acuerdo naturalmente con el Gobierno de S. M. y aceptada por él, dice, copiándose las mismas palabras de la enmienda: «Para fomentar en las Antillas la inmigracion libre de trabajadores, por cuantos medios sean eficaces y prácticos á realizarla en breve plazo, y para satisfacer los gastos que pueda ocasionar este servicio.»

¿Por qué no agradará al Sr. Labra esta autorizacion? ¿Es que el Sr. Labra entiende que no debe haber inmigracion en la isla de Cuba; que no la necesita la isla de Cuba tan pronto como se restablezca en condiciones normales? Porque ya S. S. reconocia que la situacion de Cuba tiene dos caractéres manifiestos: uno de un mal agudo, como decia elocuentemente el Sr. Calbeton; el mal agudo que requiere remedio urgente, perentorio, apremiante, inmediato, y á él se referia tambien el Sr. Labra, haciendo la debida distincion entre las diferentes autorizaciones, unas encaminadas á remediar ese mal agudo y otras dirigidas á satisfacer necesidades que no son tan apremiantes, que no son tan urgentes, por más que tengan suma importancia para el bienestar y la prosperidad futura de la isla de Cuba.

¿Cree el Sr. Labra que restablecida de este mal agudo la isla de Cuba, que estando en condiciones de normalidad, necesita que se proteja decidida y resueltamente la inmigracion? Si el Sr. Labra creyera, que yo no lo puedo imaginar, que en la isla de Cuba en condiciones normales no es necesario, no es absolutamente indispensable fomentar la inmigracion, entonces S. S. estaria en contradiccion con sus ideas coloniales de todo tiempo; porque la riqueza de las colonias, el engrandecimiento de las colonias, la prosperidad de las colonias, el secreto de esas maravillas realizadas en los Estados-Unidos y en la Australia, no se encuentra más que en la inmigracion. Por manera que el Sr. Labra no puede oponerse á que se fomente en Cuba la inmigracion; estamos, pues, conformes, estoy seguro de que estamos conformes, en que el señor Labra aspira como yo al fomento de la inmigracion en Cuba, en que aspira al engrandecimiento de la isla de Cuba por el resultado de la inmigracion. Pero es que el Sr. Labra nos hablaba de este punto con cierto recelo, con cierto cuidado, tal vez por escrúpulos de consecuencia con sus principios y opiniones, que no se pueden estar sacrificando á cada rato por reformas de menor cuantía. El Sr. Labra no puede oponerse á la inmigracion; pero al Sr. Labra no le gusta la inmigracion libre, al Sr. Labra no le gusta que se abran las puertas de Cuba á todo el que allí quiera ir. El Sr. Labra, contra sus principios liberales, contra sus procedimientos democráticos, quiere cerrar la isla á razas determinadas; el Sr. Labra no consiente que vayan á la isla de Cuba más que blancos, y entre los blancos, los españoles; el Sr. Labra y sus correligionarios, porque esta es la doctrina de los radicales y autonomistas de la isla de Cuba, no aceptan la inmigracion libre, sino que pretenden la inmigracion limitada á indivíduos de la raza blanca, precisamente á los indivíduos con que no es dado contar para el fomento de la inmigracion en la isla de Cuba, porque se opone á ello el clima, la naturaleza, los antecedentes; porque es absolutamente imposible que prospere en Cuba en la medida necesaria la inmigracion de la raza blanca sin que exista la inmigracion libre; y si hay necesidad imperiosa de que se fomente la inmigracion en la isla de Cuba, es necesario que se fomente por la inmigracion de todas las razas y por toda clase de trabajadores. No me gana el señor Labra en el deseo de que no existiesen en Cuba más que indivíduos de la raza blanca, y entre ellos los indivíduos de nuestra Península. Pero ¿no le dice nada á S. S. el hecho constante de que la inmigracion blanca en la isla de Cuba no traspasa un límite mezquino, y esto solo con varones, á diferencia de la inmigracion blanca con que se alimentan los Estados-Unidos y la Australia, que va compuesta, no de indivíduos, sino de familias? Es, Sres. Diputados, que las leyes de la naturaleza no pueden dominarse por el hombre, por más que sea mucho su poder; es que la raza blanca busca las regiones templadas y no se desarrolla en toda la plenitud de sus condiciones sino en ellas; y es que la raza blanca en la zona tórrida, por más que pueda en ella vivir, como signo ó nota de superioridad sobre las demás razas, no puede constituir la corriente de inmigracion que necesita Cuba, compuesta de familias; y el que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, que intentó violar estas leyes de la naturaleza en la isla de Cuba, á poco de emigrar con su familia vió deshecho y destrozado su hogar por la implacable mano de la enfermedad endémica en el país.

Pues si esto lo sabian el Sr. Labra y el Sr. Portuondo, que tanto saben, ¡cómo lo habian de ignorar!; si esto lo sabian, ¿por qué se oponen á que allí vaya otra inmigracion que aquella que es posible y que es verdaderamente necesaria?

Sigue la enmienda:

«Y adoptando todas las demás disposiciones que, como la reforma de la legislacion hipotecaria civil, mercantil y procesal, la publicacion de una ley de empleados... son complemento de las indicadas.»

Las autorizaciones duodécima y décimacuarta responden á la satisfaccion de estas necesidades.

Pues bien, señores, los Diputados asimilistas no han venido á hacer y practicar en las Córtes todas estas gestiones, coincidiendo en ellas por un mero acaso. Sus representados, sus electores, los hombres afiliados á este partido, que conocen las necesidades de Cuba, que vigilan á cada momento y á cada instante su situacion y su estado para poner á sus males el remedio oportuno, porque ante todo y sobre todo es para ellos de primera importancia sostener la integridad de la Patria y mantener la existencia y la prosperidad de Cuba; esos hombres, cuando surgieron las tristísimas circunstancias excepcionales que hoy nos rodean, cuando vieron á la isla de Cuba agobiada bajo el peso de tanto infortunio; esos hombres reunidos, conferenciaron y meditaron una y otra vez, y en una circular notabilísima, fechada en la Habana en 1.° de Abril de 1884, concretaron y consignaron las fórmulas segun las cuales debian aplicarse los principios de asimilacion contenidos en el programa genérico del partido á los desastres presentes, el modo y forma con que debia pedirse á las Córtes y al Gobierno de S. M. por los Diputados asimilistas su aplicacion á la isla de Cuba, precisamente para remediar los gravísimos males que por todas partes nos abruman.

Hago gracia al Congreso de la lectura de esa circular, pero no sin dejar bien explícitamente consignado que todas y cada una de las autorizaciones que discutimos, desde la primera hasta la décimacuarta, están calcadas en las soluciones dadas á los actuales problemas cubanos en esa circular, en la que ha concretado sus opiniones y sus aspiraciones todas el partido asimilista de Cuba, y en cuya realizacion fia la salvacion rápida y segura del país. Hé aquí por qué decia yo antes que la aprobacion de este proyecto constituye el más grande triunfo de la doctrina asimilista y del partido de union constitucional, que verá convertido en ley su programa.

El Sr. Labra ha dedicado una parte importante de su discurso á tratar de las necesidades de Puerto-Rico, y porque S. S. no lo tome á descortesía, voy brevemente á decir algunas palabras sobre este punto, ya que en el muy elocuente discurso que mi digno compañero el Sr. Lastres pronunció dias pasados contestando al Sr. Alcalá del Olmo, dejó completamente demostrada la sinrazon con que el Sr. Labra ha insistido hoy en los mismos particulares ya discutidos.

La isla de Cuba considera como su hermana á la isla de Puerto-Rico, y ni ha tenido ni tiene respecto de ella motivo alguno de queja, ¿qué digo motivo de queja? ni siquiera de la más pequeña rivalidad. Todos cuantos bienes desea para sí la isla de Cuba, otros tantos quiere para la isla de Puerto-Rico, como los desea para los andaluces, catalanes, aragoneses, gallegos, etc.; porque para el partido asimilista no hay diferencia entre andaluces, puerto-riqueños, cubanos, gallegos, etc.; todos son igualmente españoles, á diferencia de aquellos países que poseen la autonomía, como por ejemplo el Canadá, cuyos habitantes no son en verdad ingleses. No existe, por consiguiente, oposicion ninguna entre Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Labra, al ocuparse con su habitual elocuencia en la situacion de Cuba, la comparaba con cualquiera calamidad pública que aquí pudiera ocurrir ó haber ocurrido en alguna provincia ó agrupacion de provincias, como por ejemplo, las inundaciones de Múrcia, calamidad que hoy aflige á aquella provincia; la plaga de la langosta en las llanuras de la Mancha, que hoy, con efecto, perjudica gravemente á los labradores de esa comarca, ó el hambre que puede aquejar á las provincias de Galicia. El Sr. Labra debe comprender que cuando venga aquí el Gobierno con un proyecto de ley para remediar los males que puedan sufrir las provincias de Ciudad-Real, de Múrcia ó de Galicia, no hay título ninguno para que las provincias andaluzas, castellanas ó catalanas vengan á pedir tambien que se les concedan á ellas que están buenas y sanas, iguales beneficios que á aquellas otras que por desgracia suya padecen una grave enfermedad.

El Sr. Labra ha reconocido que Puerto-Rico se encuentra en buen estado de salud, de lo cual nos alegramos mucho en Cuba; que Puerto-Rico, no solo no tiene descubiertos en su Tesoro, sino que tiene llenas sus arcas, cosa ya de inmemorial desconocida en Cuba; que Puerto-Rico tiene su presupuesto nivelado y sus necesidades completamente satisfechas.

Que no está tan bien como se encontraba en años anteriores. ¡Ya! Cuénteselo S. S. á su misma propaganda; cuénteselo á sus mismos correligionarios de propaganda; cuénteselo S. S. á tantas libertades políticas como allí se han llevado, tal vez fuera de tiempo, y sin tal vez muchas de ellas tambien; cuénteselo S. S. á esa abolicion de la esclavitud, que tantos bienes, segun S. S., ha producido, destruyendo la mayor parte de los ingenios que en Puerto-Rico existian y disminuyendo grandemente la produccion de la isla.

De todos modos, tiene S. S. que convenir conmigo en uno de estos dos extremos: ó Puerto-Rico se encuentra bien, ó se encuentra mal. Si se encuentra bien, no hay por qué aplicar á Puerto-Rico los remedios extraordinarios que se aplican á Cuba que se encuentra muy mal, como no hay por qué aplicar á las provincias catalanas ó á las provincias andaluzas que se encuentran bien, los mismos remedios que podrian aplicarse á Ciudad-Real que padece por causa de la langosta, ó se halla mal Puerto-Rico, en cuyo caso el Sr. Labra no puede fácilmente probar que esos males no hayan allí sobrevenido por esas reformas políticas y esa abolicion de la esclavitud, realizadas en la forma y manera con que unas y otra se han llevado allí á cabo.

Si hemos omitido la palabra Puerto-Rico en la autorizacion referente á la compra de tabacos por la Hacienda nacional, ha sido, en primer lugar, porque se trataba de una autorizacion especial para Cuba; y en segundo lugar, porque esa omision no privaba al Gobierno de la facultad que tiene de comprar tabaco en Puerto-Rico, como efectivamente lo compra.

Hay, además de esto, otra razon fundamental, y es la de que no debe pedirse aquello que concedido absolutamente puede realizarse. Y si Cuba pide que se le compre excepcionalmente, preferentemente tabaco,

porque aun incluyendo parte del de Vuelta Abajo, se encuentra con dos cosechas que no ha podido vender por la competencia que le hacen en el extranjero los tabacos de Méjico, del Brasil, del mismo Puerto-Rico, de los Estados-Unidos y de otras partes, no hay razon para que eso se pida tambien por Puerto-Rico, que no tiene ningun tabaco que vender, y seria hasta ridículo que se diera al Gobierno autorizacion para comprar tabaco en Puerto-Rico, siendo así que no tiene ningun sobrante que ofrecer. ¿Qué hay en esto de oposicion á Puerto-Rico? ¿Necesita la industria de Puerto-Rico proteccion eficaz? Pues en las autorizaciones se la hemos consignado, para que pueda servir de remedio á las desgracias que han traido sobre aquella isla la propaganda y la política de S. S. y sus amigos. Por eso necesita proteccion grande su produccion y su industria, y en esta ley se le ofrece cumplida. Una vez dada esa proteccion á su industria y á su produccion, ¿aumentará ésta en términos tales que necesite nuevos mercados? Pues tambien dentro de las autorizaciones está previsto este caso, y cuando la oportunidad llegue, disfrutará Puerto-Rico del beneficio de los depósitos mercantiles que aquí se han de establecer.

Conste, por consiguiente, y me importaba mucho consignarlo así, que la isla de Cuba estima á la de Puerto-Rico como á una provincia hermana, ni más ni ménos que si se tratara de una provincia de Galicia ó de Cataluña, sin ningun género de antipatías ni de rivalidades ni de recelos. Si la isla de Puerto-Rico pasara desgraciadamente, cosa que no deseo, por las circunstancias azarosas en que se encuentra hoy Cuba, yo seria el primero que tendria un gran placer, si en las Córtes tuviera asiento, en contribuir con todas mis fuerzas á remediar inmediatamente sus necesidades, y conmigo todos los Diputados asimilistas de la isla de Cuba, que en este punto participan de mis mismas opiniones.

Voy á concluir, Sres. Diputados, que bastante he molestado vuestra atencion, y os voy á hacer gracia de todo resúmen. Describíanos el Sr. Labra con su elocuencia incomparable la sesion aquella de la Cámara de los Lores de Inglaterra, á donde se hizo conducir Lord Chatam acompañado de su hijo y de su yerno, con el objeto de oponerse á la separacion de las colonias que luego fueron los Estados-Unidos, y para las que siempre habia pedido libertades. Decribia su señoría aquellos angustiosos momentos de la Cámara, y nos hablaba de la oscuridad de la noche, de la nieve, del frio, de la gravedad de los acontecimientos, de los correos y los avisos que por instantes llegaban agravando la situacion, hasta que se recibió la fatal noticia de que Francia, que era la única esperanza, habia reconocido la independencia de los Estados-Unidos; y nos decia el Sr. Labra que entonces Lord Chatam, llevándose las manos á la cabeza, sintió el estremecimiento de su patriotismo y de sus ideas que chocaban dentro de su cerebro, y murió en aquel solemne momento, víctima de una apoplegía fulminante. Y S. S. nos presentaba el contraste que con este espectáculo formaba la conducta del escéptico Lord North, que á los intereses coloniales de Inglaterra y á los intereses de la Patria anteponia, y lo expresaba con sardónica sonrisa, el capricho y la voluntad del Rey. Pues en España, Sr. Labra, no hay madera de la cual se haga un Lord North, y yo que estimo á su señoría, no quisiera para S. S. el papel de Lord Chatam, que tampoco tiene parecido en España. En España hay, sí, Argüelles que pasan por el trance amarguísimo de votar, brotando del corazon lágrimas de sangre, la separacion de un continente que formó parte integrante de la Patria, pero no sin declarar antes arrepentido, allí en la Asamblea, á la faz del mundo, que habia llegado á esa tristísima situacion por haber dado oidos á aquellos Diputados americanos de las Córtes del año 12 y del año 21, que les decian: dad muchas reformas políticas y muchas libertades, que esas reformas y esas libertades estrechan cada dia más los vínculos de amor entre las colonias y la madre Patria, que esas reformas y esas libertades son la garantía mejor de la integridad del territorio, y con ellas jamás vendrá la separacion.

Estos verdaderos cantos de sirena los oyó nuestro ilustre Argüelles y los oyeron nuestros Diputados liberales, y la independencia del continente fué su resultado inmediato. Con esta experiencia, nosotros, á los males y á las necesidades de Cuba no opondremos nuevas reformas ni nuevas libertades políticas; opondremos los remedios económicos reconocidos como eficaces por el mismo Sr. Labra, y los remedios administrativos que se contienen en estas autorizaciones: nunca la autonomía, que no conduce más que á la separacion.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Verdaderamente, Sres. Diputados, que vuestra paciencia es suma, señaladamente la de aquellos que por no representar á las provincias de Ultramar, ó por no tener en ellas intereses, no tienen el deber de asistir á estos debates con asiduidad; y esa paciencia tengo yo que ponerla á prueba, porque si bien he intervenido en estos debates, ha sido, digámoslo así, de una manera accidental, para hacerme cargo de alusiones ó para contestar á ataques que no admitian espera. Pero hoy me veo obligado, aunque sea de paso y abreviando, á responder á los principales argumentos que se han hecho por los Sres. Diputados que han hablado, al juzgar el proyecto sometido por el Gobierno á vuestra deliberacion, y en el cual la Comision ha hecho enmiendas, de acuerdo con el propio Gobierno, sin desnaturalizar su espíritu, antes al contrario, haciéndole mejor y más práctico.

Lícito me será, á pesar de haber contendido ya con el Sr. Villanueva, comenzar por su discurso, puesto que fué el primero de los tres que se han pronunciado en contra de este art. 1.°, en el que se resume, por decirlo así, la esencia y la sustancia de este proyecto de ley, presentado con el objeto de salvar de una situacion crítica y perentoria á la reina de nuestras Antillas.

Juzgándolo el Sr. Villanueva con singular dureza, ha manifestado que este proyecto de ley envuelve falta de respeto al Parlamento, en cuanto es una delegacion sin medida y sin precedente, la que por él se pide; así como que las autorizaciones carecen de criterio, por venir tan ámplias, que tienden á tocarlo todo y á afectar todo cuanto á la vida y á la manera de ser de la isla de Cuba se refiere. Es, pues, el primer cargo que se hace á este proyecto por el Sr. Villanueva, el cargo de inconstitucional.

Señores, yo no comprendo cómo en este país de las delegaciones, en este país de las autorizaciones,

en este país en que el Poder legislativo tan frecuentemente ha delegado en el Poder ejecutivo una parte de sus facultades, puede tacharse de semejante vicio el proyecto que se discute. ¿Quién duda, Sres. Diputados, que en nuestras prácticas parlamentarias entra como doctrina corriente ó como costumbre usual, aquella de delegar por medio de autorizaciones, facultades que son propias de un Poder legislativo, en el Poder ejecutivo? No entraré yo á discutir la doctrina de derecho público, segun la cual esta delegacion puede ser teoría más ó ménos pura ó perfecta, en el órden constitucional; pero sí sostengo, que la práctica ha admitido, el que la plenitud de la potestad legislativa pueda, por medio de un voto ó autorizacion de confianza, delegarse en el Poder ejecutivo. Los anales políticos están llenos de estas delegaciones: lo mismo en materia gubernativa que en el órden judicial, en el órden administrativo ó económico, en todos los órdenes de la vida pública, hánse concedido constantemente al Poder ejecutivo, delegaciones más ámplias, facultades, por decirlo así, más excesivas. No os citaré yo precedentes y ejemplos que han sido citados por dignos individuos de la Comision; pero os señalaré otros que sin duda ninguna se pueden tomar, así, por casualidad, de la historia de nuestras delegaciones, y os convencerán, de que lo que ahora se hace, no es más que seguir una práctica constante.

La ley de 15 de Julio de 1865 autorizó al Gobierno: 1.° Para determinadas formalizaciones de ingresos y gastos. 2.° Para imponer á las sociedades de crédito un gravámen anual. 3.° Para hacer las reformas que estime necesarias en la Direccion del Registro de la propiedad. 4.° Para aumentar el personal del Tribunal de Cuentas. 5.° Para aumentar el de las Secciones de Fomento. 6.° Para fijar los plazos en que habia de comenzar á regir el sistema métrico-decimal. 7.° Para rebajar los derechos de consumos y de aduanas de los azúcares y otros productos de las provincias de Ultramar. 8.° Para conceder exenciones del servicio en condiciones legales á los oficiales generales que lo solicitasen.

Por la ley de 21 de Julio de 1865 se autorizó al Gobierno: 1.° Para suprimir el recargo impuesto en las fronteras á las mercancías de Francia y Portugal. 2.° Para suprimir el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produjeran en Europa. 3.° Para disminuir en el arancel vigente los derechos impuestos á las primeras materias que se emplean en la construccion de buques.

Por la ley de 25 de Noviembre de 1859 se autorizó al Gobierno: 1.° Para hacer las alteraciones que juzgara necesarias en las clases y precios del papel sellado. 2.° Para aumentar las contribuciones si llegase á exceder de 100.000 hombres la fuerza del ejército. 3.° Para ampliar los créditos señalados en presupuesto y para aumentar proporcionalmente la cantidad de valores emisibles segun la ley de 1.° de Abril de aquel año. Para el caso de hacer uso el Gobierno de esta autorizacion, se le facultaba para adoptar la fórmula bajo la que habia de verificarse el aumento.

Por la ley de 26 de Octubre de 1871 para la isla de Cuba se autorizaba al Gobierno: 1.° Para reformar el sistema tributario y establecer los arbitrios que las necesidades reclamaran. 2.° Para hacer uso del crédito á fin de proporcionar fondos al Tesoro de la isla. 3.° Para realizar dentro del presupuesto todas las economías posibles.

Por la ley de 22 de Mayo de 1859 se autorizó al Gobierno: 1.° Para modificar las tarifas de tabacos. 2.° Para fijar y variar los precios de las sales exportadas al extranjero. 3.° Para verificar ciertas trasferencias de crédito.

Por la ley de 25 de Julio de 1883 se autoriza al Gobierno: 1.° Para que pueda arrendar total ó parcialmente el impuesto de cédulas personales. 2.° Para que establezca la recaudacion de la contribucion industrial y de comercio por medio de encabezamientos gremiales. 3.° Para resolver acerca del restablecimiento de los derechos arancelarios anteriores á la ley de 6 de Julio de 1882 sobre los azúcares. 4.° Para reorganizar los servicios de los respectivos departamentos. 5.° Para contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del presupuesto, hasta el 25 por 100 de su importe.

Por la ley de 29 de Junio de 1867 se autoriza al Gobierno: 1.° Para el recargo de un décimo de las cuotas individuales por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y por la industrial y de comercio. 2.° Para convenir con el Banco de España, ó con cualquier otro, la emision de billetes hipotecarios para saldar el déficit del presupuesto anterior. 3.° Para renovar los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos del 3 por 100 consolidado. 4.° Para celebrar un convenio con el Banco á fin de que éste se encargue de la recaudacion de las contribuciones directas. 5.° Para plantear la reforma industrial y administrativa del ramo de sales, sin exceder del presupuesto. 6.° Para arrendar las minas de Linares y Riotinto. 7.° Para organizar el servicio de vigilancia pública con el aumento de personal y material necesarios. 8.° Para imponer un gravámen anual á las compañías mercantiles por acciones. 9.° Para realizar las bajas y economías convenientes en los diferentes servicios.

¿Y habrá ahora, algun Sr. Diputado que tenga valor para sostener, que la naturaleza de estas autorizaciones que discutimos es nueva? Despues de la lectura de estos párrafos, en que he pasado como en linterna mágica ante la vista del Congreso, el sistema arancelario, el tributario, el crédito, que todo ha sido aquí objeto de autorizaciones; despues de esto, ¿se puede decir con serenidad, ni oir de igual manera, que estas autorizaciones no tienen precedente en la historia y en los fastos parlamentarios? ¿Podrá decirse de buena fe, sin que yo pretenda negar la buena fe de nadie, que estas autorizaciones no tienen precedente en nuestra historia parlamentaria? Y si por ventura se pretende buscar argumentos contra este modo de pensar, en la ley de autorizacion concedida por las Córtes y sancionada por el Rey, para arreglar la deuda del Estado, ¡ah, señores, qué diferencia! Allí se trataba de una gran novacion, aquí se trata de una reforma pequeña; allí se trataba de aumentar los intereses, aquí no se trata más que de prolongar los plazos de amortizacion; allí se trataba, en suma, de gravar el presupuesto con una cantidad considerable, y aquí, por el contrario, se va caminando derecho á disminuir esa suma.

Pero así y todo, si se examina con despacio la ley de 9 de Diciembre de 1881 á que me refiero, allí se verá: 1.°, que se autorizaba al Ministro de Hacienda, para contratar con los tenedores de deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles antes de la fecha señalada por el art. 1.° de la ley de 21 de

Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitasen; 2.°, que las negociaciones podian reducirse á fijar los aumentos necesarios de interés, segun dispone la ley citada en el artículo anterior, ó ampliarse á compensaciones convenientes, cuyo resultado sea la conversion de las deudas actuales en otra al 4 por 100; 3.°, que el Ministro de Hacienda podria tratar con los tenedores ó sus representantes de las deudas exterior é interior, reunidos ó por separado; y 4.°, que el Ministro de Hacienda daria cuenta en su dia á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que le concede esta ley y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia debieran acordar. Pero en suma, se le autorizaba, no para pactar, sino para tratar directamente con los acreedores; se le obligaba á venir á las Córtes, y solo como resultado del convenio, se decia que el Gobierno viniera á proponer aquellas resoluciones que fueran necesarias para ultimarle.

Véase con cuánta razon se ha manifestado, que esta autorizacion que discutimos, tiene precedentes, y que si por lo que hace referencia á la materia de la deuda, parece *prima facie* que el precedente no es perfecto, si bien se examina, se ve que lo es, no obstante que allí se trataba de una materia, que ni económicamente considerada, ni con relacion al presupuesto ni á ningun servicio público, tenia comparacion con lo que ahora se propone y el Gobierno piensa hacer, si Dios nos dá fortuna.

¿Son, por ventura, estas autorizaciones vagas como se ha presumido? No, no tienen vaguedad; al contrario, tienen la concrecion necesaria: tienen la generalidad que es conveniente para que el Gobierno pueda desenvolverse en sus diferentes planes dentro de los términos de la autorizacion, pero en manera alguna tienen vaguedad. Examínense, si no, sus principales disposiciones, y se verá, que la concrecion resplandece en ellas. Pues qué, ¿no es concreta aquella autorizacion que se refiere á rebajar ó á reducir los gastos públicos? ¿No lo es aquella que autoriza al Gobierno para pasar al presupuesto de Puerto-Rico ó al de la Península, en todo ó en parte, los servicios que se detallan de una manera taxativa? ¿No lo es aquella que le autoriza para hacer en los diversos conceptos del presupuesto de ingresos, y especialmente en el de exportacion de azúcares, todas las reducciones que consienta el sostenimiento de las cargas públicas, hasta el punto de encerrar la economía en el límite de las necesidades del presupuesto de gastos? ¿No lo es aquella que al autorizarle para condonar los débitos de los acreedores por deudas atrasadas y anteriores á 30 de Junio de 1882, establece la limitacion, de que esta condonacion no ha de ser total, sino parcial? ¿No lo es tambien aquella que le autoriza para elevar los derechos arancelarios que pagan á su entrada en la Península los azúcares extranjeros, y para celebrar tratados con los Gobiernos á medida que sea necesario, para conceder ventajas á los artículos de mayor consumo en las Antillas, cuya rebaja coopere á abaratar la produccion y la vida en ellas, á cambio de beneficios terminantes en la introduccion de los principales productos de Cuba y Puerto-Rico? ¿No lo es tambien aquella que le autoriza para anticipar los plazos de las leyes mercantiles de 1881 y 1882, y por tanto para anticipar lo que en ellas se llama el cabotaje, y estableciendo que podrán quedar desde luego libres de derechos de importacion determinados artículos? Y últimamente, ¿no lo es tambien aquella que tiende á que pueda modificarse el impuesto que hoy pagan los vinos ordinarios españoles en Cuba, para que resultando beneficiados, cargue su gravámen sobre las demás especies, de modo que el presupuesto de ingresos no padezca? ¿Qué hay aquí de generalidad? ¿Qué es, pues, si todo esto es concreto, lo que queda en suspenso? Lo que no puede ménos de quedar en suspenso, aquello que no está en la mano del Gobierno anticiparlo ó apresurarlo; á saber: el arreglo de la deuda, el arreglo de la situacion de los billetes del Banco Español de la emision llamada de guerra, y por último, el momento, la oportunidad, el dia de celebrar los tratados. ¿Quién será bastante osado para decir al Gobierno que, por grande que sea su diligencia, podrá arreglar dentro de un mes, en sentido beneficioso á los intereses públicos, la deuda de Cuba? ¿Quién tendrá osadía suficiente para decir que el Gobierno podrá antes de 1.° de año, por ejemplo, celebrar un tratado ventajoso con Inglaterra ó con los Estados-Unidos? ¿Y quién se atreverá á decir que en ese mismo tiempo el mercado de la Habana y la situacion del comercio le permitirán arreglar la magna, la pavorosa cuestion de los billetes del Banco Español de la emision llamada de guerra? Pues restando de la suma de autorizaciones esas tres materias, es innegable que todas las demás pueden ser objeto de soluciones inmediatas; y si no de soluciones inmediatas, de soluciones próximas, que, como decia antes, Dios quiera dar al Gobierno la fortuna y el acierto necesarios para poderlas plantear en beneficio del mercado y de la produccion de Cuba.

Y es lo más singular, señores, y por más que se haya repetido, por lo singular no me cansaré de repetirlo, que todo esto ha sido pedido por el mismo Sr. Villanueva, que ha atacado duramente este proyecto de ley de autorizaciones, en la célebre enmienda con la cual se iniciaron los debates de contestacion al discurso de la Corona, y no solamente pedia exactamente las propias materias y los mismos beneficios que son objeto de estas autorizaciones, sino que lo pidió en la misma forma, en la propia forma de autorizacion que reviste este proyecto. No hay más que pasar la vista sobre esa enmienda del Sr. Villanueva; ni una sola de las materias que son objeto de este proyecto de ley deja de ser objeto de esa enmienda. En ella se pedia «la rebaja del presupuesto de gastos de la isla de Cuba á la cifra máxima de 24 millones de duros; la inmediata declaracion de cabotaje en bandera nacional del comercio entre las provincias antillanas y las peninsulares; la mayor reduccion posible de los derechos de exportacion sobre el azúcar y el tabaco y del de importacion sobre vinos españoles, y la unificacion y arreglo de las deudas, obteniendo una considerable prórroga en la amortizacion y plazos de las privilegiadas, y empleando medios verdaderamente eficaces para extinguir la representada por los billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Gobierno. De esta manera, y promoviendo la celebracion de los tratados en beneficio de la isla de Cuba, á la que se deben hacer extensivos los que reportan los que existen celebrados con Potencias extranjeras, todo en armonía con los intereses comunes de las demás provincias de la Nacion; protegiendo de un modo directo y material la inmigracion libre de trabajadores útiles, y adoptando todas las demás disposiciones que, como la reforma de la legislacion hipotecaria, civil, mercantil y procesal; la publicacion de una ley de empleados

y el afianzamiento de la tranquilidad pública con la extirpacion del bandolerismo, son complemento de los indicados, podia el Gobierno, etc.»

Como ha podido ver el Congreso, todas las primeras medidas pedidas por el Sr. Villanueva en su enmienda, son, hasta con las mismas palabras, expresadas en el preámbulo del proyecto de que se trata; «y el empleo de los medios verdaderamente eficaces para extinguir la deuda representada por los billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta del Gobierno» (esto es, para hacer la conversion de los susodichos valores). Esta conversion tan combatida por S. S., esta conversion que se ha pretendido hacer pasar aquí como un error económico, está pedida por el Sr. Villanueva con la fórmula de «extincion de la deuda representada por los billetes del Banco Español por los medios más eficaces.» Sigue pidiendo «la celebracion de tratados de comercio» en la forma que acabo de leer.

En este detalle faltan á la enmienda las palabras «teniendo en cuenta los intereses del resto de la Nacion española.» Y para que nada faltase para ser complacido el Sr. Villanueva, en aquello en que el Gobierno no creyó que debia afincar, afincó la Comision, y la reforma de la ley hipotecaria y la proteccion de la inmigracion y la ley de empleados han sido traidas al proyecto de ley con el beneplácito del Gobierno, como lo pedia S. S., por los medios más eficaces, esto es, por los medios legislativos más breves. Y yo pregunto á S. S.: Sr. Villanueva, S. S. que es hombre de buena fe, que es caballero, dígame: ¿á qué aludia su señoría cuando tomaba en boca lo de los medios legislativos más breves? Pues qué, ¿hay otro medio más breve que el de la autorizacion? (*El Sr. Villanueva*: Lo he dicho ya en mi discurso.) Cuando se pone enfrente del método solemne de la discusion parlamentaria el método legislativo más breve, ¿se puede concebir que se habla de otra cosa que de las autorizaciones, cuando S. S. pedia el dia 18 de Junio último que todas estas reformas se realizasen y *empezasen á regir*, fíjese el Congreso, el 1.° de Julio siguiente, ó sea á los doce dias, utilizando el Gobierno al efecto los medios legislativos más breves?

En último caso, S. S. pidió todo lo que se pide en este proyecto de ley y todo lo que se ha pedido en la enmienda propuesta, con beneplácito del Ministerio, por los Sres. Diputados de Cuba y por sus compañeros de Comision, y lo pidió en la misma forma que el Gobierno ha planteado la cuestion, y en la misma forma que los señores de la Comision lo han resuelto: en la forma de una autorizacion. Esto que es inconcuso, Sres. Diputados, pone tambien de manifiesto y tan inconcusa, otra cosa, y es, que el señor Villanueva ha cambiado de sistema, ha retrogradado en su manera de obrar, ha hecho un cuarto de conversion, ha cambiado de frente. De manera que cuando yo, entendiendo otra cosa, antes de su discurso, decia aquello de inhabilidad política, yo mismo cometia esa inhabilidad, yo era el torpe que no comprendia que S. S. al levantarse y pronunciar aquel discurso, no lo hacia para que aquellos medios se realizasen en breve, para que se consiguiesen sin discusion y para que se planteasen sin lucha, sino para que no se planteasen, para cambiar de sistema, y quizá para hacer imposible el proyecto de ley que más tarde habia de presentar el Gobierno, que habia convenido en la idea y habia hecho la oferta de presentarlo tan luego como los debates de contestacion al discurso de la Corona, concluidos, se lo permitiesen. Y, Sr. Villanueva, lo que ha sido parte al disgusto de S. S. conmigo, lo de inhabilidad política, yo lo recojo para mí; yo confieso que el inhábil y el torpe fuí yo; pero ¿sabe S. S. por qué? Porque yo descansaba un poco más en la constancia de los propósitos del Sr. Villanueva; porque no podia comprender que tan pronto se cambiase de plan y de sistema, y sobre todo, porque no acertaba á comprender que despues de las conferencias tenidas, del mútuo acuerdo, de la unidad de voluntades y de propósitos, de la resolucion firme de marchar por el camino más breve á la resolucion de las cuestiones que sobre Cuba pesan, S. S. hubiese de cambiar por fines políticos. Está S. S. en su derecho al hacer lo que ha hecho, pero que sin embargo no está en mi escuela, ni en mi sistema, ni en mi plan.

Pero el Sr. Villanueva, no contento con haber embarcado al Gobierno en el sistema que entonces merecia la simpatía de S. S., si es que el Gobierno no tenia, que sí tenia, fija la idea de que este era el único sistema de atender rápida y brevemente á las necesidades de Cuba, todavía el Sr. Villanueva le amenaza con la responsabilidad en que incurrirá si por ventura no aplica con acierto esas autorizaciones. Convenido: ya sé yo que el Gobierno incurre en grave responsabilidad, si no legal, moral, y ahí está su gloria, pues el Gobierno que ha podido dejar pasar meses y meses, que ha podido nombrar Comisiones que estudiaran bien ó mal, tarde ó temprano los proyectos que habia de traer aquí, y con esto hacer responsable del acierto ó desacierto á las Córtes, el Gobierno no tiene inconveniente en venir á deciros: si hay desacierto, mia es la responsabilidad; vuestra será la gloria si hay acierto, pues vosotros sois los que me habeis autorizado. Esta es la verdad, Sr. Villanueva; y si el Gobierno asume esa responsabilidad, ¿qué de escollos, qué de dificultades, qué de peligros, qué compromisos y qué exposicion hay? Pues qué, ¿S. S. entiende que yo creo que la cosa es fácil y llana? ¿Cree su señoría que yo desconozco que la supresion de los derechos de exportacion en parte ó en todo, puede debilitar el presupuesto de Cuba? ¿Es que S. S. cree que yo entiendo que puede acercarse á tratar con determinados ministros plenipotenciarios extranjeros y volver, como dicen los franceses, *pour sa peine*? Pues qué, ¿cree S. S. que el Gobierno, vista la situacion tristísima de Cuba y los peligros económicos que la rodean, no ha hecho más que manifestar sus buenas intenciones? Haga el Sr. Villanueva más justicia á los propósitos del Gobierno, y no sea tan despiadado con él, que nada le ha hecho para merecer sus censuras. Sí: el Gobierno renuncia á su comodidad no queriendo dejar encargada á unas cuantas Comisiones la redaccion de unos cuantos proyectos durante este verano y venir aquí en el otoño á compartir con vosotros la responsabilidad. El Gobierno no hace eso; el individuo que os dirige en este momento la palabra, se obliga á esto, como los Sres. Ministros de Estado, Hacienda y Presidente del Consejo, que por estar encerrados en este proyecto diferentes ramos á los cuales afecta, no han tenido inconveniente en autorizar con su firma el proyecto de que se trata. Toda comodidad ha desaparecido para nosotros; todo trabajo, todo estudio se nos ha venido encima; el Gobierno afronta la responsabilidad de los trabajos, porque ese es su deber; que cuando una parte del imperio nacional padece, preciso

es que sufra la cabeza, representada por su Gobierno.

Pero no paran aquí las inculpaciones del Sr. Villanueva. El Sr. Villanueva dice al Gobierno: tú has tenido la culpa en parte de esos males; has debido preverlos, has debido estudiarlos y has debido venir aquí con proyectos preparados. Señor Villanueva, seamos sinceros; que cuando se trata de exigir responsabilidades morales á un Gobierno, todos tenemos el deber de tener la sinceridad y la conciencia del juez. ¿Es que los males se han venido encima rápidamente, sí ó no? Si el mal ha venido encima rápidamente, ¿por qué se culpa al Gobierno? Y si no ha venido rápidamente, si estaba preparado, si se veia venir, ¿no es verdad que á este Gobierno no le toca más que una parte de la responsabilidad, la responsabilidad que ha podido adquirir en el corto período de seis meses, y que responsabilidad mayor toca á los Gobiernos que le han precedido, y á los cuales S. S. ha apoyado? No; el Sr. Villanueva ha encontrado al Gobierno en la brecha; y cuando S. S. tuvo la primera conferencia, que si la tuvo no lo sé, con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y cuando la tuvo conmigo, la palabra *autorizacion* salió de boca de los Ministros, y á su señoría se le hizo comprender que el Gobierno tenia la mano puesta en el pulso del enfermo, que habia conocido á tiempo sus necesidades, que conocia sus tristezas, que conocia la depreciacion de sus frutos más importantes, y que estaba preparado y resuelto á afrontar los peligros del porvenir. Sin embargo de eso, S. S. no negará una cosa; es preciso decir la verdad, el mal grave, si le ha habido, habrá sido allá en los arcanos de los fenómenos económicos; pero lo cierto es que se ha presentado de una manera, por decirlo así, brusca, que ha avanzado del monte á la cima de una manera tan rápida, que apenas ha habido tiempo para prepararse.

Sí; todavía hace un año, los frutos que Cuba produce tenian doble precio del que tienen hoy; todavía hace seis meses, los frutos principales de Cuba, y singularmente el aúcar, tenían un precio remunerador, y desde hace tres meses esos precios han bajado hasta 3, 5 y 8 reales, lo que ha llegado á formar la suma de las desventuras de la gran Antilla. Pero S. S. no tiene confianza en los Ministros, y debilitando la autoridad de éstos enfrente de la situacion de la gran Antilla, trae á cuento datos, opiniones y antecedentes de otros tiempos, como si los tiempos no cambiasen, como si las opiniones presentadas por S. S. no lo fuesen en materia de presupuestos que duran un año, y sobre todo, como si en el caso de haber cambios no hubiese necesidad de abandonar ante los nuevos fenómenos las opiniones del pasado y presentarse con opiniones nuevas, ó al ménos con hechos nuevos, dispuesto á afrontar los peligros del presente y á combatir en su dia las desdichas del porvenir. Es verdad que S. S. confesaba hace poco tiempo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros presidió con gran inteligencia una transaccion entre castellanos, andaluces, catalanes y antillanos, que dió por resultado las célebres leyes de relaciones mercantiles de 1881 á 1882, que son la base de una gran parte de lo que hoy, y apresurándolo, se va á hacer. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha estado siempre á la altura de las necesidades de la Patria, y si pudo creer en tiempos de prosperidad y de bienandanza para la riqueza de Cuba, que no era posible hollar los intereses peninsulares, ha podido creer ahora, en tiempos de peligro, que era preciso llamar, como lo ha hecho con voz elocuente, á las puertas de esos mismos intereses. Este proyecto no es un proyecto sin estudio; es un proyecto que obedece á aquella clase de estudio que en definitiva constituye la base y la esencia de todos los proyectos; lo que se llama un anteproyecto.

Pues qué, respecto de la deuda, respecto de los billetes del Banco Español de la Habana, emision de guerra, problema de los más pavorosos, ¿no se viene á una idea conveniente para todos? Pues qué, el proyecto de ley de arreglo de la deuda, ¿no dice claro al Sr. Villanueva y al país, que se intentará llamar á la puerta de los representantes de los acreedores, haciendo una gran novacion del contrato, una gran trasformacion que comprenda, si no todas, algunas de las clases más importantes de la deuda pública? ¿No contiene en segundo término la indicacion de que si es ineficaz esa empresa, se tratará de hacer arreglos parciales con los tenedores de esas deudas? Y si aun así no se obtiene un resultado eficaz, ¿no está iniciada la idea de que por medio de la creacion de valores negociables en el mercado se atenderá al cumplimiento de todas las obligaciones contraidas con esos acreedores y además al pago de la deuda flotante, modificando las condiciones apremiantes y ejecutivas con que hoy pesan todas esas deudas sobre el presupuesto de Cuba, hasta tal punto que de la aduana de la Habana se recogen 33.000 pesos diarios para hacer frente á los intereses y amortizacion de los valores privilegiados, y se recoge tambien la mayor parte de la contribucion directa para hacer frente á las deudas emitidas en virtud de la ley de 1882, ó sea de las llamadas de amortizacion y de anualidades? Y viniendo á los billetes, ¿no establece dos soluciones claras y evidentes? ¿No habla de la conversion en disyuntiva con activar los medios de amortizacion y recogida de esos billetes? ¿Necesitaré decir al Sr. Villanueva que con la prudencia en que se inspiran siempre todos los Gobiernos, se intentará activar esa amortizacion por medios análogos, aunque más eficaces que los que hoy están en uso, pero que si esto influyese en los cambios, el Gobierno se reserva el derecho de acudir á una conversion en condiciones favorables, si por ventura el mercado se las presentase? Pues qué, ¿es imposible que esta pesadumbre que ejercen estos billetes del Banco Español de la Habana en el mercado de Cuba llegue á ser tan insoportable, altere de tal manera los precios en el mercado, influya en los giros de tal modo, que no convenga recogerlos de una manera ventajosa, aprovechando á un tiempo lo favorable del interés, lo escaso de la amortizacion y otras ventajas análogas? Pues porque eso no se puede asegurar, es por lo que el Gobierno se reserva el derecho de adoptar uno ú otro sistema, segun lo aconsejen las necesidades del mercado, la situacion de éste en relacion con las demás plazas mercantiles, y las necesidades públicas, que desde luego no se puede profetizar cuáles han de ser.

No volveré á insistir en la cuestion de la condonacion de los débitos atrasados de presupuestos anteriores al del año 1882, fecha del corte de cuentas, porque ya he dicho que el Gobierno se propone aplicar el remedio oportuno así que disponga de los medios legales que le ha de proporcionar este proyecto de ley. Cinco millones de duros, en su mayor parte incobrables, pesan sobre el Tesoro de la isla de Cuba, impo-

sibilitando la recaudacion ordinaria, influyendo en la recaudacion ordinaria de las rentas y produciendo un malestar tan grave en los deudores, como una irregularidad grande en las operaciones de la recaudacion. Este mal tan grave ha dado lugar á que las oficinas fiscales de Cuba, como todas las oficinas fiscales, por regla general poco aficionadas á condonar las rentas y contribuciones, hayan propuesto sin embargo al Gobierno, la conveniencia de condonar en masa y en absoluto esos 5 millones de pesos. Si á esto se agrega los recibos falsos que se han dado á algunos infelices deudores, que si bien por este hecho han dejado de serlo, con arreglo á la conciencia y á la moral, son sin embargo deudores, la situacion y la cuestion son evidentemente graves. Por lo mismo deben aplicarse medidas inmediatas, y en realidad, si el Gobierno no os ha propuesto más que la condonacion de una parte de esos atrasos, no es porque haya sido poco generoso en lo que se ha hecho, sino porque se ha tenido en cuenta que allí esa parte puede pagarse en billetes del Banco Español, que sobre poderse recoger á menor precio de la par, podia contribuir mucho á que se apresure la amortizacion de esos billetes, y al propio tiempo, que admitiéndose en pago de esa deuda se contribuye á que circulen por toda la isla.

Hacíame S. S. un argumento, al cual razones de prudencia me aconsejan no conteste sino con gran reserva y discrecion. Consistia este argumento en decir lo siguiente: el Sr. Ministro de Ultramar ha confesado que existe cuando ménos un déficit de dos á tres millones de pesos en el presupuesto de la isla de Cuba; el Sr. Ministro de Ultramar se propone sin embargo, rebajar el presupuesto de ingresos disminuyendo los derechos de exportacion. ¿A dónde llegará ese déficit? ¿Qué salida va á tomar S. S.? Vuelvo á repetir que razones de prudencia, de crédito, en los momentos presentes, me aconsejan ser muy parco en la contestacion; pero yo protesto á S. S. que en nada de lo que voy á decir habrá un átomo que no sea la verdad.

El presupuesto de la isla de Cuba que acabó en 30 de Junio último no está liquidado todavía, y como no lo estará probablemente en algunos meses, no puedo decir á S. S. cuál será el déficit definitivo. Las cifras que he sentado aquí, las he anunciado con reservas; siempre he dicho que no respondia de su exactitud y que únicamente las sentaba como probables. Pues bien; la recaudacion de las rentas en la isla de Cuba en todo el año que acaba de finar, y cuyos estados ó cifras totales mensuales se remiten por telégrafo al Gobierno, dan felizmente un resultado superior á aquel que por ahí se cree, y aquel que fundado en datos que yo respeto, pero que no son oficiales, nos anunció en el dia de ayer el Sr. Portuondo. La recaudacion se acerca á 29 millones y medio de pesos, y sabido es que el presupuesto ha quedado reducido con las economías hechas de primera intencion, y con las reducciones forzadas que yo no he de escatimar á S. S. en en el terreno de la buena fe, ha quedado reducido á 32 millones de pesos, habiendo, por consiguiente, una diferencia entre los ingresos y los gastos probables de $2\frac{1}{2}$ millones de pesos. ¿Es mucho presumir que en las economías que el Gobierno de S. M. intenta hacer, si es que las realiza, y en algun tratado de comercio, halle los medios de enjugar ese déficit? Me parece que no. Verdad es que el derecho de exportacion representa en el trienio que acaba de espirar (me refiero al derecho de exportacion del azúcar), representa una cifra de 4 millones de pesos, y que esa cifra se ha de aminorar en alguna parte.

Pero tengo tambien que anunciar al Congreso como un dato oficial, si bien confieso que por telégrafo trasmitido, y por consiguiente lo anuncio con reserva, pero he pedido la rectificacion; tengo que anunciar una existencia en los muelles, y en los almacenes, y en los ingenios, tal vez en alguna parte de la isla de Cuba, de 524.900 toneladas de azúcar, cantidad que si mis cálculos no yerran, no representa ménos de unos 25 á 30 millones de pesos. Si, pues, merced á una desgravacion de los impuestos se consigue que bonificándose los precios de estas existencias, salgan de los rincones donde se encuentran, como lo apellidaba con gracia y no sin razon esta mañana el Sr. Labra; que salgan, digo, y traigan en todo ó en parte esa masa de numerario á Cuba, que se realice la produccion, que se labren las fincas, que haya zafra el año próximo y en mejores condiciones, que pueda recolectarse el azúcar, fabricarse, llevarla á los almacenes, á los puertos y exportarla, paréceme á mí que la situacion que se presenta, no solamente no es desesperada, sino que es quizás buena. Podrá suceder muy bien que este cálculo sea la cuenta de la lechera; podrá suceder muy bien que este cálculo en gran parte ó en alguna sea nulo; podrá suceder muy bien que yo sea el equivocado, no lo negaré á la Cámara; pero las fases del problema no son, como antes decia, de todo punto desgraciadas. En lo que yo he dicho no hay nada que no éntre en los cálculos de una probabilidad racional, y creo, si otra vez tuviésemos la fortuna de que esa exportacion aumente, de que el crédito renazca en Cuba, y de que los beneficios que en estas autorizaciones se ofrecen lleguen á realizarse, el porvenir del año 1884-85, que se presenta desesperado para la produccion, que se presenta falto de esperanzas, no será tan malo, porque se podrá ya hacer uso del crédito. Vuelvo á repetir, Sres. Diputados, que yo todo esto lo digo con toda especie de reserva, porque yo no puedo prometer nada; yo no puedo hacer más que exponer aquí las fases del problema de la isla de Cuba, para que los Sres. Diputados juzguen.

Insistiendo S. S. en sus ataques y refiriéndose á la elevacion de los aranceles, hacia la siguiente declaracion: ¿y os atrevereis á hacer la elevacion de los aranceles de los azúcares ante los tratados celebrados con Potencias extranjeras, en los cuales, si bien esa materia de tan gran produccion se ha cuidado no hacerla materia de tratados, sin embargo de eso, constituye una situacion de cosas, una situacion del mercado, una situacion económica, que era, digámoslo así, el cuadro dentro del cual se hicieron esos tratados? Señores Diputados, la objecion, que parece séria á primera vista, no resiste á la siguiente sencilla declaracion; es á saber: que no hay Nacion ninguna que haya anulado su potestad en materia arancelaria con motivo de los tratados; que todas las Naciones han conservado íntegras sus facultades para elevar los aranceles en aquellas materias que han creido conveniente. Pero hay más: nosotros podemos demostrar á las Potencias extranjeras lo siguiente: nadie hace tratados por el gusto de sacrificar su produccion nacional; pero nosotros, sin haber hecho ningun tratado que tenga por base los azúcares, estamos sacrificando la produccion insular y Peninsular á los azúcares

extranjeros. Tengo á la vista un estado que pongo á la disposicion de los Sres. Diputados, y que entregaré á los señores taquígrafos, segun el cual, la cantidad de kilógramos de azúcar que se introdujo de procedencia insular en el año 79. me refiero solo á la isla de Cuba, era de 21.702.990; este era el total de la importacion azucarera procedente de Cuba en España. Pues el año 1883 esa cifra se bajó á 13.000.312 kilógramos. En cambio, el azúcar extranjero el año 1879 no entró en la Península sino por una cantidad de 8.490.646 kilógramos; y en el año 1883 este azúcar extranjero ha subido á 18.899.454 kilógramos; es decir que la produccion nacional de la Península y de nuestra isla de Cuba ha bajado en 8.702.678 kilógramos, y la importacion extranjera ha subido en 10.408.796, ó lo que es lo mismo, en mayor cantidad que lo que se importa de Cuba. De donde se deduce que no habiéndose aumentado, á lo que parece, el consumo azucarero, sino que desgraciadamente en la mayor parte de España el azúcar sigue siendo un artículo de lujo que no sirve más que para las confiterías y para las boticas, ha tomado solo 2 millones de kilógramos de la produccion peninsular.

Podria seguir contestando en la misma forma, haciéndome cargo de las diferentes observaciones que ha expuesto S. S. con motivo del proyecto de ley; pero teniendo que hacerme cargo de las observaciones de otros señores, he de dedicar solo algunas palabras á otras materias que ha tocado el Sr. Villanueva con motivo de la discusion económica de que se trata. Su señoría, dirigiéndose á mí y como excitando mi celo, cuando no censurando la falta de él, hubo de decir: «podria S. S. dedicar su atencion á la revision de ciertos expedientes graves,» y citó unos cuyos nombres no quedaron en mi memoria, porque yo no he intervenido en esos expedientes, y otro en que los nombres de los interesados han quedado en mi mente, porque intervine yo en su resolucion, y es el del abono en deuda amortizable ó de anualidades, de ciertos créditos á los Sres. Domenech y Barahona. Pues bien; tengo la más perfecta conciencia de que he obrado con arreglo á derecho; porque esta es, señores, la ventaja de obrar siempre con rectitud de conciencia: que siempre está uno dispuesto á contestar á los ataques que reciba, y todo lo más que puede suceder es que se haya equivocado por error, por desgracia, ó por haber sido engañado; pero nunca resultará que le cojan desprevenido y que se le pruebe que ha errado por favorecer intereses determinados. Discutióse en ese expediente de los Sres. Domenech y Barahona, si debian abonárseles ciertos créditos procedentes, me parece, de servicios de guerra en la isla de Cuba, como servicios del presupuesto de 1878, ó como servicios del presupuesto del año 1880. Segun en uno ú otro sentido se resolviese la cuestion, así debia abonárseles en deuda amortizable ó de anualidades. Reunióse la Junta de la deuda pública de la isla de Cuba, y por mayoría de votos acordó que se les abonase en deuda de anualidades. El intendente, que votó en contra, no hubo de parecerle bien el acuerdo, y propuso á los vocales de la Junta que acordasen que se elevase el expediente al Gobierno en vía de revision; el Gobierno pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado y la Seccion de Ultramar, compuesta de personas caracterizadas é inteligentes, estableció las dos soluciones siguientes: primera, que el acuerdo de la Junta de la deuda pública de Cuba era firme é irrevocable, y causaba estado, ni más ni ménos que si un tribunal le hubiese dictado; y segunda, que aun cuando así no fuera, la Junta de que se trata habia aplicado bien la ley de arreglo de la deuda y nada habia que hacer. Este era el informe del Consejo de Estado. Examiné yo el asunto; leí con mucha atencion los artículos de la ley de la deuda pública de la isla de Cuba de 1882, y por varios de sus preceptos, que estoy dispuesto á leer á la Cámara, y que no leo por temor de cansarla, pero que están aquí á la disposicion de quien quiera examinarlos, me persuadí de que con efecto los acuerdos de la Junta de la deuda de la isla de Cuba causan estado, son firmes, y que en estas cuestiones de aplicacion de la ley de deuda, conversion y liquidacion de créditos, hace esa Junta los oficios de un tribunal, y no de un tribunal de primera instancia, sino de única instancia; y entonces dije en el expediente, sin entrar á examinar el segundo punto, porque el primero, que es el prévio, no me dejaba entrar á hacerlo, y sin contraer responsabilidad respecto de la cuestion de fondo, por decirlo así, no obstante que el Consejo de Estado no habia tenido inconveniente en contraer la moral; yo declaré que no habia lugar á revisar el asunto, y que volviera el expediente á la isla de Cuba; pero penetrado al mismo tiempo de los peligros que de este estado de cosas podrian seguirse para el porvenir, y de que si por ventura podia haber algun abuso en esta aplicacion de la ley, aunque por ser uno, ó á lo sumo dos, no podrian traer grandes perjuicios al Estado, era peligroso mantener un estado de cosas en que pudieran repetirse estos casos, envié al Consejo de Estado un proyecto de decreto, organizando lo contencioso-administrativo ante el Consejo administrativo de la isla de Cuba contra los acuerdos de la Junta de la deuda. Enmendé, pues, una ley, y me presento aquí á pedir al Congreso que me absuelva de responsabilidad.

Todo lo que la ley dispone, causa estado; y yo, por razones administrativas, interpretando las cosas á mi manera, pero buscando siempre el interés del Estado, he propuesto al Consejo de Estado un decreto firmado por S. M., por virtud del cual, en lo sucesivo tienen, tanto el Estado como los particulares, el derecho de acudir á la vía contencioso-administrativa ante el Consejo de administracion de la isla de Cuba, con apelacion al Consejo de Estado, contra los acuerdos de la Junta de la deuda que se juzguen perjudiciales á los intereses públicos ó á los de los particulares. No hablo de aquella apreciacion, por cierto traida por su señoría por los cabellos, acerca de si habia habido ó no justicia en la distribucion de los destinos de las aduanas de Cuba. Lo que sí sé es, que yo he depurado dentro del mismo Ministerio de Ultramar, donde el Negociado del personal está por cierto bien organizado, las noticias que S. S. trajo aquí, y con efecto, no hay un solo indivíduo que conste que haya sido procesado criminalmente, no hay ni uno solo que conste en el Negociado del personal que haya tenido sus bienes intervenidos ni que haya sido quebrado. No consta tampoco que ninguno haya estado en situacion de domesticidad, aunque sin embargo, ciertamente que seria inconstitucional el oponer como obstáculo para la obtencion y desempeño de cargos públicos la condicion de ser doméstico ó criado. Al contrario, de los cuatro indivíduos que yo he nombrado sin haber sido propuestos por el gobernador general, tres habian sido ya empleados; uno de ellos era empleado tam-

bien, y si bien alguno de ellos, y en esto puede estar el error, habia sido en otro tiempo soldado y asistente, habiendo recogido por esta razon, herido en sus brazos á un oficial del ejército que allá en la jornada de 22 de Junio de 1866 cayó en las calles de Madrid, desde entonces acá este indivíduo se habia elevado, habia hecho carrera, y habia ya desempeñado con honra el puesto para el cual volví á nombrarle, y del cual era cesante. En cuanto al bebedor, no he podido averiguar quién pudiera ser. Lo que sí puedo decir es, que segun noticias de otras personas que siguen la pista de estos asuntos en sentido paralelo aunque diverso de S. S., se asegura que en quien concurria esa cualidad, de modo que estaba á la vista, era en uno de aquellos que habian sido relevados. ¿Es que ha habido error? ¿Es que se atribuye esa cualidad á otro indivíduo distinto del que la poseia? ¿Es que eran dos? Lo que sí digo es, que ese caballero ó se abstendrá de beber, ó con efecto se irá á su casa. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Lo que hace falta es que recaude más de lo que recauda.) Vamos á eso, y no sé si S. S. tiene interés en esto.. (*El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra.*) Yo he dicho que los empleados anteriores no me merecian desconfianza. (*El Sr. Rodriguez Batista*: No es exacto.) Su señoría no estaba aquí cuando yo hablé de este asunto. El Congreso recordará con qué reserva, con qué cuidado dije yo, tratándose de esas personas, que no tenia yo motivo alguno de desconfiar de ellas. Dije únicamente que segun noticias venidas de la isla de Cuba, se podia introducir mayor perfeccion en el servicio público encomendado á sus manos; pero no dije más sino que esas noticias habian venido de Cuba y que no tenia motivos para desconfiar de su honradez.

Despues de esta salvedad, que hice extensiva á los empleados de aquella aduana, dije que haciendo uso de mi derecho, á uno de esos funcionarios le trasladé y es hoy subcontador de Hacienda en Cuba; á otro funcionario para quien no habia puesto disponible, le dejé cesante sin perjuicio de utilizar sus servicios; y que para hacerlo así obraba con plenitud de derecho, porque esos funcionarios á su vez habian sido nombrados recientemente, habian ido á sustituir á otros funcionarios á quienes habia destituido el Ministro mi antecesor, ó uno de mis antecesores, porque no recuerdo la fecha, en toda la plenitud de derecho con que yo colocaba á aquellos de quienes me ocupo.

¡Pues no faltaba más sino que el Ministro de un ramo no tuviese la facultad de relevar, de nombrar y de separar á los funcionarios de la administracion! Cuando dias pasados manifesté yo aquí, y en esto está el error, que no habia separado ningun funcionario público por regla general sin propuesta ó sin causa, tuve buen cuidado de decir que lo habia hecho en virtud de propuesta. La propuesta puede obedecer á razones de servicio público y no envolver una censura. Y además dije que habia separado á los que desempeñaban puestos elevados, y no se puede negar que el administrador y el contador de la aduana y el jefe del resguardo son funcionarios elevados de aquella administracion, porque realmente la aduana de la Habana es el nervio de la renta en la isla de Cuba.

De manera que yo no he ofendido en lo más mínimo á aquellos señores y no he puesto en duda sus buenas cualidades, porque en otro caso hubiera instruido expediente; y así se explica que esos funcionarios que por razones del servicio han salido de sus puestos, sean objeto de certificaciones del administrador de la aduana en que se hace constar que nada tiene que decir de su honradez. Por lo demás, el jefe de la aduana tiene tan poca aficion á su puesto y está tan escaso de fortuna, que me ha pedido por telégrafo que le releve ó le traslade por no poder prestar una segunda fianza, porque ya la tenia prestada cuando fué relevado por esos funcionarios cuyo relevo por mi parte se censura, cuando no hay nada que decir, de por qué ellos, relevaron al que hoy está allí colocado. Conste, pues, que yo no he ofendido á esos funcionarios, y que solo una mala inteligencia, una ausencia de las sesiones, ó cosa por el estilo, puede hacer creer que he dicho cosa alguna que se parezca á lo contrario, y apelo al testimonio de los que estaban presentes, á fin de que digan si esto es verdad.

Pero como se nos ha dicho hace poco, y el otro dia lo aseguró el Sr. Villanueva, que la recaudacion de las rentas habia bajado, leeré un estado en que se comprueba que la renta de aduanas de Cuba está en constante alza desde el mes de Enero; y sirva esto de satisfaccion para los empleados á quienes se refirió S. S., que á mí no me duelen prendas. La diferencia de más en el mes de Enero del presente año es de 59.000 pesos, deducido el impuesto de vinos, que por ser nuevo no entra como elemento de cálculo; la del mes de Febrero fué de 76.484 pesos; la de Marzo, de 37.777; la de Abril, en que estaba ya la nueva Administracion, de 173.021; y la recaudacion de Mayo, aunque no he traido el estado, puedo asegurar á la Cámara que tambien ha seguido en alza. Solo el mes de Junio ha habido baja, lo cual nada tiene de extraño y no puede achacarse á que se haya cambiado el personal, porque sabido es que desde esa época data el estancamiento del comercio, que es de tal naturaleza, que he visto cartas en las cuales se dice que no hay barcos á la vista ni se hace ningun despacho en la aduana, y no debe presumirse que esto consista en las circunstancias especiales del personal de aquella Administracion, porque cuando en una Contaduría ó en una Administracion hay dificultades, los barcos buscan otra aduana, y resulta que esta otra aduana cobra lo que deja de recaudar la otra. Pues bien: la recaudacion de ménos en el mes de Junio es de 250.000 pesos en total; y siento decirlo, porque en realidad no me convenia hacerlo constar, y solamente cediendo á la excitacion de algunos Sres. Diputados me he visto en el caso de decirlo; porque si realmente no es antes que todo la defensa de mis actos, porque á ellos antepongo el bien del país, paréceme que puede asegurarse por las razones que antes he dicho, que eso procede de un estancamiento pasajero de la importacion; y como cuando no hay importacion no hay exportacion, y cuando no hay ni una ni otra cosa no hay derechos arancelarios, es claro que no se puede recaudar.

Réstame por contestar á otra observacion que me hizo el Sr. Villanueva, en que no queriendo que yo me luciese con una declaracion, que habia hecho en dias anteriores á la Cámara, manifestando que en virtud de los contínuos desfalcos y falsedades que se cometian en la recaudacion local de Cuba, se habia establecido el que los colectores, en vez de ir de aquí ó de otras partes, fueran habitantes, no naturales del país, con cuatro años de residencia, S. S. tuvo por conveniente decirme que aquella era una medida inconstitucional, porque ponia una barrera á las perso-

nas que no tuviesen esas condiciones para desempeñar esos cargos. Pues siento mucho decirle á su señoría que no me arrepiento de esto, porque encuentro muy importante que no vayan gentes desconocidas á apoderarse de los recibos de las rentas, echándose en brazos de un cacique y defraudando al Estado. Además, esto tiene precedentes. En primer lugar, es una limitacion que yo me he impuesto, y basta una Real órden de mi sucesor para derogar esta medida. Por otra parte, en diversos reglamentos que han hecho oficios de ley de empleados en Cuba, se ha concedido á los gobernadores generales el derecho de proponer para las plazas de oficiales quintos, y se les ha obligado á que recaigan las propuestas en personas que residan en el país por lo ménos con dos años de antelacion; y esto se ha hecho por evitar abusos, porque era frecuente que aquellas autoridades, dejándose guiar por recomendaciones de personas respetables, propusieran para esos cargos á indivíduos que residian en la Península; es decir, que el Gobierno se habia privado de la facultad de nombrar en absoluto, limitándose á aprobar una propuesta; y sin embargo, esto no producia resultados, porque algun gobernador general, ó se llevaba consigo á paniaguados, ó bien los hacia venir de los pueblos de su vecindad ó residencia. No es posible ser inflexibles en absoluto en todo, y los principios más inflexibles deben ceder ante las reglas de buena administracion, de buen gobierno y excelente recaudacion.

La autorizacion que estamos discutiendo, Sr. Villanueva, no es, por último, una autorizacion imperativa; es más bien una autorizacion impulsiva, y para el Gobierno es una autorizacion resolutiva, porque con efecto, resuelve una gran parte de obstáculos que tiene para hacer todo aquello que el Gobierno desea y que se propone hacer, siempre que haya confianza en su buena fe.

Cuestion de economías posibles. Decia S. S.: ¿á qué tratar de economías, si en el art. 22 tiene todo cuanto necesita para hacerlas? En primer lugar, el artículo 22 de la ley de presupuestos que ha espirado, así como una porcion de leyes que S. S. nos citó, leyes de presupuestos, donde encontraba autorizaciones para deducir que era de todo punto innecesario plantearlas de nuevo, son leyes que terminan con el año económico, como todas, y solo por un vicio de sistema pueden prolongarse sus efectos. Pues bien; sentado esto, y admitiendo que por prolongarse los presupuestos que han terminado en 30 de Junio de 1883, y por tanto, el art. 22 de aquella ley, que autoriza al Gobierno para hacer economías en todos los servicios, incluso en aquellos que están organizados por leyes, digo á S. S. lo que ya le dije antes. El Gobierno entiende que ese artículo solo le autoriza para las economías ordinarias; que el Gobierno no tiene fuerza, sin esta nueva autorizacion que solicita, para introducir economías que mañana, cuando ya sea ley este proyecto, tendrá la facultad, el derecho y la fuerza para hacerlas. Y vuelvo á repetir lo que antes dije: ¿cree S. S. que puedo yo con el art. 22 de la ley de presupuestos del año último disminuir el número de provincias? ¿Cree S. S. que yo puedo con ese artículo 22 suprimir la Audiencia de Puerto-Príncipe? (*El Sr. Villanueva*: Sí, indudablemente, aunque esté organizada por medidas legislativas.) Pues yo no lo creo; porque á pesar de eso, no me atreveria, sin la fuerza de esta ley y sin el consejo de personas aptas y competentes, á disminuir el número de provincias de la isla de Cuba, que constituye una vida política provincial, que es el bello ideal de los Sres. Labra y Portuondo; y no me atrevo á suprimir la Audiencia de Puerto-Príncipe, que no sé si llegaria á afectar la vida y bienestar de una provincia en algun tiempo perturbada por la política y hoy tranquila, y cuyo bienestar tal vez descansa en la existencia de esa Audiencia, por los sueldos que dejan allí los magistrados y demás empleados de la Audiencia.

He concluido con el Sr. Villanueva, y solo me permitiré decirle, sin que se incomode, que S. S. en todo el curso de este debate ha dado pruebas de ser un perfecto hombre político, pero un perfecto hombre político peninsular, con todas nuestras pasiones, con todas nuestras aspiraciones, con todas nuestras condiciones, pero no ha dado pruebas de ser un hombre político al estilo de los que Cuba necesita para gestionar sus intereses. No se enfade S. S.; porque su señoría me ha juzgado con dureza y tengo el derecho de juzgarle con la misma dureza. Su señoría es habilísimo como el que más; yo le prometo y le anuncio que vendrá á este banco, que será Ministro de Ultramar ó de otro departamento; pero dudo mucho que sea por largo tiempo Diputado de la isla de Cuba.

Y paso á dedicar algunas breves palabras, porque la contestacion al Sr. Villanueva me ha llevado mucho tiempo, al Sr. Portuondo, cuya palabra científica, cuyas frases verdaderamente respetuosas y cuyas formas corteses me han encantado, por más que al final me dirigiese una filípica inmerecida, como era aquella que consistia en reprenderme porque no le escuchaba; sin contar con que la atencion del Diputado al Ministro ó del Ministro al Diputado es un deber de cortesía, pero no un perfecto derecho; y ese deber de cortesía estaba yo en aquel momento imposibilitado de ejercerlo por las personas que me acosaban con preguntas, á las cuales no niego á S. S. que prestaba alguna atencion, no solamente porque la asistencia diaria á estas sesiones me impide trabajar de dia, y que en realidad necesito algun descanso, cuanto que, por lo mismo, no me encuentran á ninguna hora en el Ministerio, toda vez que el despacho de los negocios oficiales tengo necesidad de hacerlo en mi domicilio.

Su señoría empezó, rindiendo tributo á los principios de su escuela, por manifestar que no era propenso á las autorizaciones; que las autorizaciones, decia, son propias del partido conservador, y que S. S., perteneciendo á un partido radical, no era favorable á ellas. Yo respeto las opiniones de S. S., no tengo nada que decir; lo respeto como doctrina de escuela, y me doy por satisfecho con que, con relacion al momento presente y á estas autorizaciones, no emprenda contra ellas descarga cerrada, antes al contrario, en principio las admita.

Dejo aquello del hado adverso, porque ya hube de rectificar y manifestar á S. S. que por hado adverso entendia yo la combinacion y la complicacion de circunstancias tan desdichadas é hijas del acaso, resultado, á mi juicio, de fenómenos ajenos á la voluntad de los hombres, como son: el resultado de una guerra fecunda en desastres y en destrucciones, la trasformacion social que ha encarecido el trabajo y lo ha hecho abandonar en gran parte, y el precio bajo del fruto con el cual la isla de Cuba, por decirlo así, vivia su vida normal y su vida de lujo, y al cual habia sa-

crificado todos sus otros cultivos, no solo en la época en que pudo S. S. creer que lo hacia rindiendo tributo necesario á una situacion económica que ponia los demás frutos en condiciones desventajosas de produccion y de salida, sino más tarde, destruyendo aquellos cafetales, aquellos caobales y aquellos algodonales con los cuales, señaladamente con las dos primeras clases, satisfacia la isla de Cuba su consumo interior. Yo he estado en Cuba tambien, tengo relaciones allí, conozco los pormenores de la vida de Cuba y he saboreado aquel riquísimo café, que por lo visto, segun me han dicho, ya no se encuentra ni en el mercado de la Habana. Yo he paseado bajo aquellas magníficas arboledas en que consistian los cafetales; yo he, como digo, disfrutado todavía de aquella isla de Cuba que tenia su porcion parasidiaca, y la he visto destruir sus mejores árboles y convertir todo su cultivo en azúcar, sin dejar para recreo y esparcimiento de los que iban de la capital á distraer los ocios de la vida, más que aquellas tierras encarnadas, tan desagradables á la vista como al tacto y al olfato, teniendo uno que introducirse en ciertos despoblados de la isla para encontrar algo de la Habana que nos pintan las narraciones como propio de las Antillas y del continente americano.

Yo he seguido con interés la historia de Cuba; yo conozco la historia y los orígenes del acta de represalias del año 34, tan dura, tan violenta, que leerla solo amedrenta, pareciendo, más que producto de un país sério, el juego del niño que se venga de aquel que le ha herido. Yo conozco las disposiciones que llevaron á Cuba á la bienandanza en el primer cuarto del siglo; yo conozco tambien la historia del derecho de exportacion; pero yo no puedo ménos de manifestar á S. S. que el derecho de exportacion ha sido la consecuencia natural del odio con que allí se ha mirado siempre toda contribucion directa, y que el derecho de exportacion ha sido en los tiempos de bienandanza un derecho fácil de pagar, como era fácil de cobrar al Erario, de la misma manera que al bebedor no duelen los dos cuartos que paga al tiempo de apurar la copa que regocija su paladar. Yo conozco tambien las trasformaciones sobre que han seguido los aranceles de Cuba; pero yo no puedo tratar con dureza ni á un derecho ni á un sistema arancelario que S. S. censura con amargura, porque yo no olvido que á la sombra de ese derecho arancelario, que no ha pasado, segun mis estudios, en la segunda columna, del 37 por 100, y que en la primera desciende hasta el 10 por 100; á la sombra de ese derecho arancelario, decia, Cuba ha llegado á tener un comercio de importacion y de exportacion de 120 millones de duros, y en el año 1864, año de la última Balanza mercantil, el derecho de exportacion solo llegó á representar muy cerca de 57 millones de duros, 56.979.483 pesos que se repartieron por todo el mundo. Yo no puedo tratar con dureza á los Gobiernos que en sus relaciones con los pueblos se dejan llevar por el sentimiento del propio país, y que en cierto modo crean impuestos que coinciden con la historia de sus hábitos y de sus necesidades, y dejo para el economista y para el historiador, allá cuando nosotros hayamos dejado de existir, la fria y severa censura que hace la historia de los errores económicos de los pueblos; errores económicos de que son cómplices los Gobiernos, pero de los que no se debe echar toda la culpa sobre la cabeza de los Gobiernos.

Conozco tambien la historia de la famosa Junta informativa del año 1866; tan la conozco, que yo fuí el primer ponente de los trabajos de aquella Junta, nombrada por el entonces mi jefe D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Ultramar, si bien apenas desempeñé mi cometido, porque sabido es que apenas estos comisionados fueron convocados, aquella Administracion salió, y salí yo del Ministerio, y por consiguiente, no soy responsable ni de los aciertos ni de los desaciertos de aquella Administracion en relacion con aquellos comisionados. Pero yo conozco bien los detalles de aquella historia, y al saberla, empiezo por aplaudir la nobleza de las palabras del Sr. Portuondo al examinar los decretos de D. Alejandro Castro, tan censurados; aquellos decretos eran, con efecto, decretos sabios, pero á mi juicio desconocian un tanto la realidad del presente, desconociendo (y aquí no hago más oficio que el de historiador) las dificultades que tiene un pueblo para pasar de una tributacion directa de $1^1/_2$ por 100 á que subia el diezmo, á otra de 10 por 100; para suprimir un derecho que estaba encarnado en las costumbres, como el derecho de exportacion, que entonces era de 2 pesos por caja, cuyo valor subia luego hasta 34 ó 40 duros. El desabrimiento de aquellos comisionados fué notorio; no consistió en que aquellos comisionados fuesen políticos; hubo entonces un error, no sé de quién ni por quién, pero es lo cierto que aquellos comisionados que con la elevacion del impuesto directo al 10 por 100 y con la supresion del derecho de exportacion, de consumos y de ganados habian propuesto, uno de esos grupos, que no todos, la supresion de los aranceles de importacion (el tiempo escaso de que dispongo no me ha permitido examinar si era de pronto, si era de cuajo como lo pedian, ó era paulatinamente y por etapas; pero sí sé perfectamente que ellos compensaban la supresion del derecho de importacion con la elevacion del impuesto directo). Yo recuerdo que el Gobierno entonces, que no podia renunciar á un ingreso de 20 millones de pesos que importaban los derechos de aduanas, de importacion y de exportacion, por un impuesto de 4 millones y medio, que no hubiera subido á más la suma del impuesto directo, aun haciéndolo consistir en la contribucion territorial y en la contribucion industrial, creyó que lo mejor era no dar parte de la supresion á los comisionados, y un dia se levantaron éstos de la cama y leyeron en la *Gaceta* que en el preámbulo del decreto se llevaba á efecto el acuerdo de establecer la elevacion del impuesto directo y que nada se decia respecto del impuesto arancelario, cuya supresion pedian y que se conservaba. Montaron en cólera, vinieron entonces las protestas, y una cuestion que de seguro se hubiera arreglado si no hubieran pasado las cosas entre españoles, insulares y peninsulares, algun tanto biliosos y fáciles de resentir cuando no se guardan todas las formas á que se creen acreedores, no pudo arreglarse; dejaron Madrid y se fueron á sus provincias, si no (yo no les hago esa ofensa) á preparar la insurreccion de Cuba, desgraciadamente diciendo que habian sido, á su juicio, víctimas de un engaño, y ese grito de supresion y de reformas se escribió, como sabe S. S., en la bandera de la insurreccion de Cuba.

Ya ve S. S. cómo estoy enterado de los hechos y cómo la historia de sucesos recientes en Ultramar no me es nueva, como no me es nuevo ninguno de los movimientos políticos que en la isla de Cuba han surgido en la época moderna, comenzando por los del

año 1851 ó 1852, siendo gobernador general el señor Marqués de la Habana; siguiendo por el movimiento del año 1854, fracasado gracias á su actividad, y terminando por las demás intentonas, y por consiguiente con la malhadada guerra del año 1868. Su señoría se queja con razon aparente de que en aquellos tiempos de bienandanza, de que en aquellos tiempos de presupuestos fácilmente pagados, de 3 millones de pesos en el fondo de reserva y de 5 millones que de los sobrantes se enviaban á la Península, en algunos años de aquellos no se hubiera cruzado el país de vías de comunicacion; S. S. se queja de que esos tesoros no se hubieran gastado en hacer productivos los desiertos de la isla de Cuba y en llevar la poblacion á los despoblados, hoy todavía yermos. Pero S. S. en esto, como en otras cosas, cede algun tanto á sus preocupaciones de escuela al hacer responsable al Gobierno de esos males en vez de hacerle responsable en una cuarta parte, y en las tres restantes á la falta de prevision y de espíritu de empresa, que es la condicion constante de todo español rancio. Es difícil siempre la construccion de carreteras en la isla de Cuba, como sabe S. S. por razon de su oficio, ya por la inclemencia del tiempo, que impide su fácil construccion, ya por lo difícil que es su conservacion. La isla de Cuba estaba llamada á cruzarse de ferro-carriles; pero los ferro-carriles en todas partes se construyen por empresas y por indivíduos animados de espíritu ardiente de especulacion, de lucro y de patriotismo, en los países ricos. ¿Qué culpa tiene el Gobierno español, sino en una parte, de que eso no se haya hecho? ¿Qué culpa tiene el Gobierno español de que en aquel tiempo no se hubiera creado el ahorro en vez de gastarse alegremente en las capitales de Europa?

Culpe S. S. al mismo comercio, que no viene á depositar los ahorros que habia hecho en la Península y no los invierte en instituciones de crédito, con las cuales hubiera podido hacer frente á los peligros del porvenir; no hagais responsable á la Administracion central de lo que es culpa del espíritu de nuestra raza, de suyo negligente, y que, contraria á la hormiga de la fábula, no economiza los gastos, no atesora en el verano para disfrutar del ahorro en los rigores del invierno. Llega la época de las reformas; vienen aquí los Diputados de las provincias ultramarinas; ¿proponen alguna reforma económica? No: proponen que continúe el *modus vivendi*; y si por ventura entre aquellos Diputados se establecen contiendas y luchas, salvo alguno que haya defendido siempre sus principios de escuela, ¿en qué terreno se plantea la lucha? Pues en el terreno de no cargar la contribucion directa y de recargar el derecho de exportacion, ese derecho de exportacion que la ciencia económica tal vez en principio condena, y para el que S. S. no tiene palabras bastantes para censurarlo.

A la caida del Gabinete Martinez Campos era yo miembro de la Comision de presupuestos del Senado, y recuerdo que la cuestion se planteaba por los Senadores cubanos afectos y no afectos al Gobierno en este terreno: «No queremos pagar el 16 por 100 de contribucion directa; preferimos pagar ménos, aunque sea necesario para ello elevar el derecho de exportacion.» Y se transigió, y se vino al 10 por 100 de contribucion directa sobre las fincas rústicas, al 16 por 100 sobre la riqueza urbana, y solo andando los tiempos es cuando comenzando á amenazar en el porvenir algunos peligros, los embarazos en la recaudacion y las dificultades en la produccion, se ha hecho bajar el gravámen sobre la riqueza territorial rústica al 2 por 100, sosteniendo siempre en toda su importancia el derecho de exportacion.

Como quiera que sea, señores, en el Gobierno no habia entonces un olvido de las necesidades de Cuba; no habia más que un temor, temor que podria ser equivocado, pero que el Gobierno tiene el derecho de abrigar, y cuando lo abriga, tiene el derecho de traducirlo en hechos prácticos, y ese temor era el de encontrarse desguarnecido el presupuesto frente á las necesidades que traia consigo la guerra recien concluida, frente á una deuda que era necesario convertir en una deuda regular, enfrente de una crísis de los contratistas por servicios de material, que obligaba á crear otra deuda, y todo esto al fin y al cabo tenia que absorber una gran parte de la contribucion directa de Cuba.

La verdad es que cuando el Gobierno hacia presente á los Diputados antillanos este temor y esta necesidad, no contestaban sino con el *non possumus;* no abrian las puertas á una tributacion nueva que diese por resultado reforzar el presupuesto y poder hacer frente á los peligros del porvenir y robustecer el crédito. Es preciso decir esto en honor al Gobierno español: el Gobierno peninsular podria disentir de los Diputados cubanos en la manera de apreciar la cuestion; pero á uno y á otros los guiaba el bien del país. Es imposible que haya presupuesto sin crédito, y para que haya crédito es preciso que haya administracion, y es imposible que haya respeto á una Nacion, la cual cuando llaman á la puerta sus acreedores no los paga, si por ventura se puede decir que el Tesoro de la Península era el llamado á cubrir esas necesidades; y no hay que olvidar los apuros por los cuales pasaba entonces el Tesoro peninsular, que aun hoy, en vías de restablecimiento, ha liquidado sin embargo el pasado año económico con una deuda que se acerca á 80 millones de pesetas.

No; los países en sus relaciones económicas acuden con frecuencia al sistema de echarse, como vulgarmente se dice, el muerto entre sí; pero no es ménos cierto que en la ocasion actual el Gobierno se escudaba en la continuacion del estado histórico, mediante el cual la isla de Cuba habiá de tener que venir sosteniendo su presupuesto regional, porque tenia todos los medios necesarios para efectuarlo sin perjuicio de los intereses propios y sin afectar al Tesoro de la Metrópoli. Hoy mismo, la supresion del derecho de exportacion, que es uno de los ideales de S. S., ó la casi supresion del derecho de exportacion, en medio de todo, ¡cuán difícil es! ¡cuán difícil es el rebajar los derechos de exportacion!

No se olvide que el presupuesto de Cuba se constituye con una deuda de 10 millones de pesos; con un presupuesto de Guerra y de Marina de 11 millones de pesos, que S. S. me exhortaba á no rebajar sin tener en gran cuenta que no se desorganizasen los servicios; con un presupuesto de obligaciones generales del Estado, ineludibles, y me refiero á los derechos pasivos, que no bajan de 2 millones de pesos, y con un presupuesto de servicios reproductivos que todo país tiene, de que todo país se beneficia: y que asciende á 5 millones de pesos: total 28 millones de pesos. Agregue S. S. á esto los servicios civiles, y saque consecuencias acerca de la gravísima empresa de la dificilísima tarea que tiene sobre sí el Gobierno,

al que se impone, por la necesidad de las circunstancias, el deber de hacer economías.

Debo hacer ahora algunas observaciones al señor Portuondo. Yo he oido con verdadera atencion los proyectos de S. S., y hasta sus ideales para el porvenir, si S. S. fuera Gobierno; los he grabado en mi mente, y los encuentro más propios de un pensador que de un hombre práctico. Ese derecho moderado de balanza, enfrente de los intereses creados del comercio y de la produccion nacional; esos derechos arancelarios elevados tan solo por lo que se refiere á los artículos de lujo; esa deuda consolidada, pero amortizable á voluntad, que tan poco se presta á un arreglo cuando ya existe todo eso, paréceme que es más propio del ideal de un pensador ó de un hombre de estudio, que de su traduccion práctica en decretos por un hombre de gobierno. Yo me atrevo á asegurar á S. S. que si se sentase en este banco, habia de renunciar á parte de esos ideales ante las impurezas de la realidad, ó los habia de practicar de una manera tan lenta, que casi casi se haria conservador. Despues de todo, ¿rechaza el partido conservador las reformas en el sistema arancelario, las reformas en el sistema económico, mediante las cuales la produccion resulta favorecida en lo posible; la supresion de los gastos de puro lujo, la sencillez en la administracion y la reduccion que pueda hacerse en los sueldos de los empleados? ¡Ah Sr. Portuondo! Estamos de acuerdo en el fondo, y estaríamos probablemente de acuerdo en la ejecucion; no hay más diferencia sino que S. S., permítame que repita la frase, más *reveur* que hombre práctico, distante de las regiones del gobierno, con débiles compromisos, lanza sus principios á los vientos de la publicidad, y los hombres conservadores los encierran en su seno, dispuestos á realizarlos paulatinamente en el órden que las circunstancias aconsejen y las necesidades públicas reclamen.

¿Qué he de decir respecto de ciertos males de que adolece la administracion de Cuba? ¿Quién sino yo los conoce? ¿Quién no sabe que en efecto las oficinas que hay en la isla de Cuba son en estos momentos, quizá más que en otros, tipos y modelos de complicacion en los expedientes y de barullo en la contabilidad? Pero ¿se puede culpar por completo á aquella administracion de estos males? ¿No son el resultado de la guerra, del movimiento del ejército, del cambio constante de empleados, de los propios cambios políticos que pesan tambien sobre la administracion peninsular, si bien su mayor proximidad al Gobierno, la abundancia de buenos directores hacen que esos males no tomen la exageracion que toman en Cuba, para donde es difícil buscar, encontrar y enviar buenos empleados? Sí; en medio de ese gran número de pretendientes que rodea á los Ministros, á los Senadores y Diputados, ¡cuán pocas personas idóneas se acercan al Gobierno pidiéndole destinos! No parece sino que las personas competentes aguardan á que se las vaya á buscar; y como quiera tambien que no se las va á buscar, envejecen y mueren oscuramente en el hogar doméstico. No deseo que el Sr. Villanueva tome como prueba de jactancia mis palabras, pero puedo asegurar que para encontrar á la persona que el dia de mañana saldrá para Cuba á dirigir la gestion financiera de aquel país, he tenido que rodearme de cuatro ó cinco personas de las que más conocen el personal de la administracion ultramarina, y preguntarles quiénes, entre los funcionarios públicos de cierta categoría de las Antillas, tenian condiciones para regir la desbarajustada administracion financiera de la isla de Cuba. Entonces se me indicó al antiguo intendente de Puerto-Rico, Sr. Alcázar y Ochoa, que ha sido nombrado por mí sin que antes hubiese yo oido su nombre, ó sin recordarlo más que vagamente, sin conocerlo mis compañeros ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y el Sr. Salazar, á quien estoy viendo, en una lista que me presentó el otro dia de indicaciones ó de aspiraciones para la administracion de Puerto-Rico, me indicaba en último lugar dar colocacion al antiguo y honrado ex-intendente Sr. Alcázar y Ochoa.

Comprenderán los Sres. Diputados que solamente mi deber me obliga á prolongar este discurso por algunos minutos más para hacerme cargo tambien de las observaciones del Sr. Labra, orador por demás simpático, cuya elocuencia persuasiva parece como que se impone, cuyas palabras salen de sus labios envueltas en formas tan corteses y científicas, que son, como antes decia, persuasivas y ejercen atraccion.

Y es claro; como siempre sucede en estas discusiones y terciando personas de su competencia, nos acercamos sobre esta materia en una porcion de ideas. ¿Cómo no nos hemos de acercar en la conveniencia de la existencia del Ministerio de Ultramar, si yo creo que sin él no hay administracion posible, ni unidad ni sencillez en la administracion de Cuba, ni nada que no sea conflicto, perturbacion, lucha de autoridades y enervacion en la accion del Gobierno, lentitud en el despacho de los negocios, el abandono en la última hora de este propio despacho, cual sucedia en los tiempos en que el Ministerio de Ultramar estaba dispersado en cuatro ó cinco Ministerios, ó asumia el despacho de los negocios un Ministro irresponsable llamado director, que á última hora tenia que avisar al Ministro del ramo para que de mala manera despachase los asuntos que habian de ir por el correo una vez al mes? ¿Cómo no he de estar en que conviene que en el Ministerio de Ultramar se establezca una corriente de competencia, esto es, de empleados que vayan y vengan, que hoy estén en la administracion central y mañana vayan á las Antillas, que vuelvan despues á realizar sus experiencias y á poner en práctica sus conocimientos adquiridos? ¿Cómo no he de desear todo eso? ¿Quién que á estas materias se dedique no puede abundar en estas ideas? ¿Cómo no he de convenir, por lo mismo, en que las Comisiones auxiliares del Ministro de Ultramar deben ser pocas y dotadas? ¿Cómo no he de convenir en que para el planteamiento de estas autorizaciones, si por ventura encuentro conveniente, como lo creeré, el asociarme de personas entendidas, deben ser éstas de tal calidad, que sin necesidad de nombramientos, reuniéndose en mi despacho, quizá por un simple *B. L. M.*, y poniéndoles al alcance de su inteligencia, de su experiencia los datos todos, puedan darme un resultado práctico por lo pronto, y no aquella Junta fastuosa, llamada de inmigracion, que tengo sin embargo, no sé si el buen gusto de no querer destruir, porque encuentro que no siendo un servicio absolutamente perentorio, conviene que concurran á la elaboracion de los proyectos del Gobierno las opiniones, así las de los que creen que procede, que debe mejorarse la colonizacion blanca, como los que creen que solo las razas intermedias son las que pueden ir á probar fortuna en los trabajos de la isla de Cuba? Salva esa ex-

cepcion en que me permito incurrir, y para lo cual cuento anticipadamente con las luces de S. S. y del Sr. Portuondo, puedo seguir en todo lo demás sus consejos, porque naturalmente, como son hijos de la experiencia, y un tanto experto yo, puede decirse que envuelven la predicacion á un convertido.

En esto de la inmigracion, paréceme á mí que estamos en este momento en un punto de espera, y que antes de pensar en la solucion que conviene adoptar, hay que ver lo primero el sesgo que toman los brazos recien pasados á la libertad, y ver si son dados al trabajo, si son dados á la formacion de familias, ó si por el contrario son dados á la vagancia y hay, por tanto, que prescindir de ellos como de cosa inútil y secundaria. No sé por qué tengo fe en esa antigua servidumbre española, en esa antigua institucion doméstica, que no participa en su relacion con sus amos ni de la crueldad, ni de la acerbidad, ni del encono, ni del desamor de la institucion análoga en otros países; no sé por qué tengo yo fe en que esos libertos que despues de haber hecho la vida libre del campamento se han ido á buscar á sus antiguos amos y les han pedido un puesto al sol en su ingenio; no sé por qué tengo fe en que esos libertos han de contribuir á que el trabajo en Cuba no muera; no sé por qué tengo fe en que esos libertos que en las escaseces de aquellos ingenios, que en las dificultades de aquellas plantaciones dicen á los amos: «no nos des el jornal á que por la ley tenemos derecho, dános solamente la comida;» y que cuando algunos de estos amos les dicen: «no os podemos dar la comida,» se van por esos campos, no á robar ni á merodear, sino que van á millares pidiendo trabajo; no sé por qué tengo fe en que esa institucion y esa muchedumbre de obreros han de ser buenos trabajadores, como está sucediendo con los libertos de Puerto-Rico. Justicia de la Providencia seria esto para nuestra raza, que así desencadena las venganzas de las clases oprimidas contra el opresor, como facilita los abrazos y los besos de esas clases cuando por ventura, y solo por excepcion, han sido maltratadas.

Yo no sé por qué he pasado por ahí, al entrar á formar parte del Ministerio, por un hombre enemigo de la raza negra, por un hombre poco aficionado á la trasformacion fácil y rápida de esta clase; yo no lo atribuyo, señores, á otra cosa más que á la ligereza con que aquí se escriben los periódicos.

Discutiendo un dia en el Senado con el Sr. Güell y Renté, el cual, con el calor propio de su estirpe meridional que no le ha robado su ingenio, é introduciendo un poco en la discusion la poesía de que reviste sus discursos, me pareció que exageraba la crueldad y dureza con que en determinadas fincas se trataba á los siervos; hube yo de decirle: «cuidado señor Güell y Renté, no nos ponga Vd. de tal suerte ante los ojos de Europa, porque formarán un juicio muy desfavorable de nosotros, y pudieran decir que los amigos de su infancia, los Cárdenas y los Montalvos, tienen en la mano el látigo, y esto no es verdad.» Pues no sé por qué pasé en la prensa por un hombre que no queria quitar de algunas manos encallecidas en el vicio el látigo del negro, y cuando subí al poder me encontré saludado como si fuera un negrero; yo que habia sido miembro de la Comision de abolicion de la esclavitud, y que me habia batido contra aquellos que ó pedian plazo contra su extincion, ó pedian una indemnizacion que el Tesoro no podia darles, ó pedian una remuneracion en servicios más ámplia de lo que la ley queria darles. Pero, señores, así se escribe la historia. Yo que soy amante del desarrollo y de la trasformacion moderna de las instituciones sociales, he pasado en la prensa por un hombre sumamente reaccionario en la materia; y del mismo modo, no sé por qué, he pasado por un hombre reaccionario en la política, cuando desde el año 58 formé en las filas de la Union liberal, y he seguido en ellas sin que haya tenido un desfallecimiento y sin que haya abandonado esas ideas; he sido monárquico y unionista; unionista primero, y despues liberal-conservador, y he seguido sin afiliarme á las ideas de la revolucion ni de la reaccion; pero ¿qué le hemos de hacer? Así se escribe la historia. Aquí solo los hombres de primera talla tienen el privilegio de que las gentes fijen la atencion en los actos de su vida política.

Hecha esta salvedad, sigo en mi tarea, ya breve, de contestar al Sr. Labra. Decia S. S.: ¿piensa el Gobierno hacer uso inmediato de estas autorizaciones? Es necesario que yo lo sepa para mi tranquilidad, añadia S. S. Pues bien; yo voy á decirle mi pensamiento, el Gobierno piensa realizar pronto todas aquellas autorizaciones que envuelven una fácil realizacion; pero no puede responder de cuándo realizará aquellas autorizaciones que envuelven una materia, cuya conclusion no depende en absoluto ni por entero de la voluntad del Gobierno; me refiero al hablar así, á lo que antes he dicho: á la cuestion de la deuda, á la cuestion de los tratados de comercio, á la cuestion de los billetes de Banco; pero en todo lo demás, yo procuraré realizarlas en la medida y forma que mi prudencia me aconseje y que me dicten circunstancias imperiosas, y al propio tiempo tomando en algunas los plazos prudenciales préviamente anunciados, que son necesarios para que no sufran la produccion y el comercio, cuyos intereses puedan estar comprometidos á la sombra de una legislacion antillana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar si se prorroga la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda la Cámara que se prorrogue la sesion?»

El acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Señores Diputados, deseoso de abreviar, estaba buscando en mis apuntes lo más concreto, lo más sustancial, lo más saliente del discurso del señor Labra, porque realmente no hay paciencia que consienta la continuacion de esta ya larguísima discusion.

Me encuentro con que muchas de las ideas que ha emitido S. S. han sido contestadas al hacerme cargo del discurso del Sr. Portuondo, y acaso, por tanto, me limitaré á dos solas materias de las tocadas por su señoría.

Es la primera, la de lo incompleto de este proyecto en cuanto se refiere á hacer pasar á presupuestos que no son el de las Antillas, gastos que en cierto modo y hasta cierto punto corresponden á la Metrópoli. Su señoría encuentra que es incompleto lo hecho, y aprovecha la ocasion para hacernos manifestacion de sus ideas, en que tan constante es y que tan de veras profesa.

Yo no quiero tocar la cuestion en principio; ¡á dónde nos llevaria! Pero lo que me parece, y S. S. me permitirá que se lo diga sin que lo lleve á mal, es,

que cuando se da un paso en este camino, que para S. S. es lo primero, y que para los que piensan de otro modo siempre es un paso importante; cuando esto sucede, no me parece el momento de reclamar y de pedir cosas mayores; que al fin y al cabo, la realidad de la vida política y de la vida administrativa se resuelve en transacciones; por transacciones viven las Naciones, y por transacciones tienen vida y fuerza y aliento los partidos. Por esa razon no me parece llegado el momento de provocar cuestiones que pueden comprometer lo que para S. S. son conquistas, y para los que piensan de otro modo, prudentes concesiones, atemperadas á las circunstancias y acomodadas á las necesidades del momento.

La otra materia es la tan discutida ya de la relacion que tiene la administracion con la política, opinando S. S. que solo marchan á las conquistas administrativas los pueblos que tienen vida política, cuyos hombres tienen instintos políticos y costumbres políticas. ¿Yo qué he de decir á S. S.? Que hasta cierto punto tiene razon, y bajo cierto punto de vista no se la doy. Yo tambien quiero la vida política para las Antillas, pero la quiero en Madrid, no la quiero en la localidad: yo quiero aquí Diputados y Senadores amantes de la política y animados como está su señoría por aspiraciones políticas; pero no quiero que esas aspiraciones, y sobre todo que ese movimiento político se refleje en aquellos países, porque ese movimiento político es la agitacion política malsana, á 3.000 leguas de distancia de la Metrópoli. Y yo que no quiero la agitacion política, ni en la plaza Real de Sevilla, ni en la de la Constitucion de Barcelona, sino que la quiero aquí, mal puedo quererla para aquellos países, situados en condiciones tan distintas, en cuanto hace relacion á la autoridad y á la vigilancia del Gobierno. No; yo tengo miedo en las Antillas á la política en la plaza pública; yo tengo miedo en las Antillas á los *meetings*, á los clubs y reuniones políticas, porque suelen no conducir á nada bueno, á nada práctico, á nada acertado, y en cambio ponen en problema y en tela de juicio las soluciones más difíciles, quitando al Gobierno y quitando á los representantes naturales del país la fuerza, los medios, la autoridad y el prestigio para realizarlas con condiciones de independencia.

Concluia S. S. manifestándome con un buen deseo que le agradezco, que S. S. anhelaba para mí la gloria de reformista en las cuestiones de Ultramar; pero S. S. me imponia como condicion de esa gloria, el acometer con urgencia, con energía, con vigor, las reformas todas que necesitan la administracion y la política de nuestras Antillas. Yo le doy gracias á su señoría; mis aspiraciones son más modestas; no lo son tanto que me contente con pasar por este departamento como un hombre completamente oscuro que no aspira más que á salir del dia; pero me contento con esa gloria que consiste en llevar mi piedra al monumento, en hacerlo duradero, dejando que otros vengan detrás y añadan otras piedras sin peligro de que el edificio se les venga encima; que esa es en realidad la gloria á que aspiran los hombres conservadores; esa es la gloria á que aspiran las medianías, que despues de todo, son las que suelen en los pueblos hacer las verdaderas y sólidas mejoras, no siempre reservadas á los genios, con lo cual yo me contento. Vuelvo á repetir á S. S. lo que tantas veces he dicho: tengo miedo de no poder realizar ni la pequeña parte de empresa que tomo sobre mí, porque es difícil; pero no me falta ni buen deseo, ni resolucion para acometerla.

Y pido perdon al Congreso por el largo tiempo que le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Como lo poquísimo que yo tengo que decir es completamente extraño al debate sostenido por los Sres. Diputados cubanos, por la Comision y por el Sr. Ministro de Ultramar, yo me atreveria á rogar á S. S. que se sirviera conceder la palabra para rectificar á los Sres. Diputados cubanos que quieran hacer uso de ella, con lo cual entiendo que están ellos conformes, y despues hablaria yo diez ó quince minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Siendo general el deseo de que termine el debate esta tarde, y prorrogada con tal objeto la sesion, bien pueden comprender los Sres. Diputados que me propongo ser todo lo breve que sea compatible con la claridad de los conceptos y de la rectificacion que me corresponde.

De la propia suerte que al Sr. Santos Guzman tocaba contestarme esta mañana, á mí me cumple solo rectificar; y estas dos afirmaciones determinan nuestras posiciones respectivas de tal manera, que así como no puedo contestar á S. S. lo mucho que en su discurso aventuró y pide contestacion, S. S. en cambio no debió en su discurso haber tomado otros puntos de vista distintos de aquellos que yo concretamente planteaba. Así es que, conocedor como soy de la discrecion de S. S., me ha extrañado grandemente que haya aguardado á consumir el último turno cuando ya no es posible de ninguna suerte la contestacion á S. S. y el evidenciar de qué suerte ha sacado completamente de sus términos naturales la discusion que manteníamos, para hacer inculpaciones á mi partido, ponderar las excelencias del suyo, discutir una doctrina como la autonomista, que aquí ahora nadie ha razonado ni desenvuelto, y hasta aventurar la inexacta especie de que las soluciones que aquí defienden los Diputados liberales de Cuba no corresponden con lo que allá proclama y sostiene ese mismo partido. En cambio S. S. ha prescindido en absoluto de discutir las soluciones concretas que á este problema de las autorizaciones he presentado; rompiendo por tanto con aquella respetuosa y discreta manera con que tanto por el Sr. Villanueva como por el Sr. Tuñon, y hasta por el digno compañero de S. S. que en ese banco se sienta, que pertenece á su propio partido, y que en nombre de la Comision contestó al señor Villanueva, se ha sostenido este debate en términos de verdadera eficacia.

¿Es que S. S. contaba con que yo no le podia contestar? ¿Es que á S. S. le parecia que por venir á última hora colocando la cuestion en ese terreno, tendria yo que prescindir de sus apreciaciones? Pues sepa S. S. que tiempo tenemos y de sobra para discutirlas, si no ahora, más adelante; pero cuando no se inicia un debate, el que interviene en él tiene que aceptarlo tal como está planteado, porque de otra manera no es posible la discusion. ¿Por ventura quiere su señoría discutir otra cosa? Pues entonces, tome S. S. la iniciativa; es decir, plantee el problema, no viniendo detrás cuando la réplica es imposible, sino cuando

sea hacedero concertar los turnos y quede márgen para que todo se diga y todo se oiga.

Por lo demás, puedo asegurar á S. S. que aquí tenemos vivos deseos de discutir, tanto el programa del partido autonomista, como el de la union constitucional; ya lo hemos intentado otras veces, y no fracasó por falta nuestra, porque estamos interesados en que se conozcan en sus naturales términos las aspiraciones de cada uno de estos partidos.

Por esto yo me pongo completamente á la disposicion del Sr. Santos Guzman para cuando llegue la ocasion de discutir la doctrina autonomista en todo su alcance, no solo como se formula en los libros (que esto no corresponde á los Congresos), sino como la consignan los programas y las fórmulas concretas del partido, que no tiene otros órganos que la Junta directiva con sus declaraciones oficiales, y los Diputados que aquí lo representan y defienden sus mociones.

Ya sé yo, y lo creerá todo el mundo, que ese partido de la union constitucional, á que pertenece su señoría, no es un partido de ángeles; y por tanto, los que opinamos de distinta manera pensamos respecto á los que de él forman parte, casi lo mismo que su señoría piensa de los nuestros, con la diferencia de que nosotros en todo este debate no hemos tomado iniciativa de ningun género, no hemos lanzado acusacion alguna, ni hemos traido siquiera la política de esos partidos, manteniéndonos en una concrecion modesta, pero eficaz para el asunto que se discute.

Su señoría tenia, sin duda, necesidad de hacer un discurso para otra parte, y ha aprovechado esta coyuntura para poner un comentario al discurso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronunció hará la friolera de unos veintitantos dias, de cuyo comentario parece resultar que el Sr. Cánovas del Castillo no dijo lo que dijo. Pero me permitirá S. S. que sobre este particular le observe que entre el comentario de S. S. y el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aténgome al último, cuyo sentido no podrán desfigurar todos los comentarios que S. S. se esfuerce en hacer, porque como yo rectifiqué en el acto para dejar consignado lo que del discurso del Sr. Presidente del Consejo se desprendia y á mí me importaba recoger, y el Sr. Presidente del Consejo, que se encontraba en ese banco con todo el Gobierno, no me contestó palabra, el sentido está dado, y yo puedo aceptar aquellas conclusiones de que hoy tomo nota nuevamente por una indicacion del Sr. Ministro de Ultramar. Lo que el Sr. Cánovas del Castillo dijo entonces, dicho está: atengámonos á la version del Papa y no á las interpretaciones de los Obispos.

Su señoría ha consumido una hora esta mañana y dos esta tarde dándole vueltas á este tema: los conservadores no hemos hecho evolucion alguna; los liberales, en cambio, se han arrepentido. Nosotros, decia el Sr. Guzman, estamos donde estábamos, no ya en el año 78, sino en el año 60 y en el año 55. ¡Tres horas para decir esto! Porque era realmente lo que preocupaba á S. S. Yo no he necesitado más que una frase de paso para decir que en el punto concreto á que me referia, nosotros hemos vencido. Y hoy el señor Ministro de Ultramar lo ha declarado. ¿Cuál es este punto concreto? Que nosotros veníamos afirmando desde que estamos en el Congreso, desde 1879, que todas las atenciones que revisten un carácter general y que afectan de cualquier modo á la unidad y á las funciones del Estado, son atenciones de la Nacion y deben venir al presupuesto general, y esto es precisamente lo que ahora comienza á establecerse; incluyendo en el presupuesto general, no los gastos de los Consulados y otros así por excepcion, sino todos los servicios de la diplomacia: del Ministerio de Estado. ¿Y qué habia sucedido hasta ahora? Pues poca cosa, señores: que mientras nosotros desde que vinimos al Congreso, desde el discurso del Sr. Portuondo de 1879, desde el que pronuncié yo contra el primer presupuesto cubano que se trajo á las Córtes, cuyo discurso se reprodujo con el título de «La lógica de la asimilacion,» y anda por todas partes; desde entonces hasta las enmiendas defendidas en las legislaturas de 1881 á 1884, y los discursos presentes, siempre, siempre hemos afirmado que las atenciones del presupuesto las dividíamos en dos grupos: atenciones locales para el presupuesto local, y atenciones generales para el presupuesto central; S. S. ha sostenido inquebrantablemente, sin la menor excepcion, todos los presupuestos desde 1879 á 1883, que descansaban en un principio completamente contrario. Esto es de toda evidencia.

De suerte que, por más vueltas que le dé S. S., y repito que en esto le podria seguir si no fuera tan tarde, demostrando paso á paso la contradiccion y el arrepentimiento de S. S., que tengo para mí ha de ser mucho más fecundo en lo futuro, siempre resultará que S. S. y sus amigos aceptaron el sistema de aquellos presupuestos con una pequeña atenuacion hecha con cierto sentido político por el Sr. Villanueva en la anterior legislatura, y resultará que con el sentido más puro de la representacion conservadora S. S. y sus amigos sostuvieron que las atenciones generales no debian figurar en el presupuesto central, sino en el de Cuba. Es decir, todo lo contrario de lo que nosotros hemos mantenido en una campaña de cinco años frente á frente de las soluciones de SS. SS., y lo contrario de lo que ahora dicen esas autorizaciones, como lo ha reconocido el Sr. Ministro.

Despues de todo, á mí me tiene esto sin cuidado; porque si S. S. pudiese convertir á todo el mundo á esas doctrinas que S. S. tenia pensadas sin duda alguna mucho antes, segun nos ha dicho, por más que hasta este momento haya sostenido lo contrario, yo me daria la enhorabuena, porque es precisamente lo que yo deseo.

Y concretemos esto: ¿cree el Sr. Santos Guzman que las atenciones generales que afectan á las funciones del Estado, hoy en el órden diplomático, mañana en el de Guerra ó en el de Marina, deben venir al presupuesto central? ¿Cree S. S. esto? ¿Sí? Pues yo voy con S. S.; que al fin y al cabo, ya veremos quiénes son los convertidos y quiénes ganan la batalla. Comprométase claro S. S.

Ahora me interesa hacer una declaracion concreta y breve respecto al programa del partido autonomista. Se llama partido liberal oficialmente, pero su doctrina es la autonomista. Recomiendo constantemente á mis amigos dos cosas: primera, que aprovechen toda oportunidad en el Congreso, en la prensa, en las reuniones públicas, para presentar las fórmulas de nuestro partido, á fin de que las gentes puedan luego apreciarlas en sus términos propios; segunda (y se van á alarmar algunos amigos del Sr. Guzman), que no hagan hincapié en esta cuestion de la autonomía, en cuanto que se reduce á un ámplio desarrollo

de las funciones locales, á una mayor autoridad de las Diputaciones, á una mayor descentralizacion administrativa; porque yo creo (y quizá estoy en el secreto); que esa autonomía la hemos de realizar de acuerdo con los conservadores; y como tengo este íntimo convencimiento, como lo acaricio de muy atrás, y todos los síntomas y el aspecto que la cosa va tomando me confirman en esta opinion, entiendo que los liberales de Ultramar no debemos dar la batalla en este terreno, sino en otro que es relativamente mucho más difícil, y es el de la identidad de los derechos políticos, porque en esta cuestion no podremos contar de manera tan enérgica con esos mismos conservadores y nuestro esfuerzo ha de ser solo y propio. En cuanto á la autonomía, ya veremos cómo algun otro Sr. Santos Guzman (S. S. no, si persevera en las últimas afirmaciones que ha hecho en su discurso), dentro de dos, de tres ó de cinco años se presenta al frente de otra Comision análoga á la presente, que la suscriba y establezca de acuerdo con el Gobierno (una autonomía con más ó ménos disfraces, más ó ménos radical); ya veremos cómo se presenta reclamando el triunfo para él y echándonos en cara que hemos realizado una evolucion para aceptar las soluciones autonomistas.

Pero lo que me interesaba es esto: el partido liberal ó autonomista de la isla de Cuba tiene un programa perfectamente claro, formulado desde el primer dia; un programa que afirma dos bases, á saber: identidad de derechos políticos y descentralizacion económica y administrativa. El alcance y sentido de la primera es este: toda la vida política en sus funciones fundamentales debe traerse á la Península, residiendo el poder legislativo solo en las Córtes como soberanas, sin otra participacion de las colonias en la vida política que la de su representacion en las Cámaras y el goce de los mismos derechos absolutamente que aquí se disfruten. De tal suerte entiendo esto, que cuando yo formé parte de una Comision de Códigos que entendia en la reforma de la ley de imprenta, y se quiso llevar á Puerto-Rico, y aun creo que á Cuba, una modificacion que hacia á la ley entonces vigente, más favorable allá que aquí (y presente se halla algun digno indivíduo de los que conmigo formaron parte de aquella Comision), yo me opuse resueltamente; y como se extrañara esta actitud mia, la expliqué afirmando que como yo sostenia el principio de la identidad de los derechos políticos, entendia que cuando el sol de la libertad brillase radiante para la Península, debia lucir igualmente para aquellas provincias, y que cuando se velase aquí debia velarse allá; cuando gocemos aquí de la plenitud de la libertad y de los derechos, que la gocen allá; cuando un accidente pasajero ó de alguna mayor fuerza dificulte aquí esos derechos, que los dificulte allí. Pero hay una segunda base: si aceptamos y afirmamos de esta manera la identidad de los derechos políticos, sosteniendo que en la Península debe residir la suprema representacion política, de la propia suerte, en todo lo que constituye el órden puramente administrativo y económico, sostenemos una radical descentralizacion, una descentralizacion completa para Ultramar, mucho mayor que la de las provincias de la Península, á fin de que las atenciones que por su naturaleza son de un interés puramente local, ó por accidente resulten, tales como la instruccion pública, las obras públicas y otras, se carguen al presupuesto de Ultramar, de la misma manera que aquellas que representan intereses generales, intereses nacionales, como la administracion de justicia, el ejército, la marina, etc., que hoy pesan sobre Ultramar, vengan al presupuesto general de la Metrópoli.

Ved bien que en esto no hay contradiccion de ningun género; podria hacer una pequeña digresion para demostrarlo, ofendiendo la notoria ilustracion de las personas que me escuchan.

Todo esto palpita en el fondo del sistema autonomista, y aun dentro del mismo sistema inglés, aunque en distinta forma, particularmente desde aquella Acta de la Reina Victoria que niega en principio cuanto se vote en las colonias en contradiccion abierta con los fundamentos del derecho político inglés.

Pero no necesito esto para afirmar ahora que el sistema sostenido por el partido liberal de Cuba y de Puerto-Rico es un sistema puramente español, nacional, que parte del supuesto del art. 89 de la Constitucion y de la presencia de los Diputados antillanos en este Congreso, circunstancia que no se da, por ejemplo, en el sistema autonomista inglés.

Por eso yo puedo pretender que los intereses políticos de la Península sean los mismos de nuestras Antillas; que aquellos partidos locales intimen y se fundan en los generales de la Nacion, porque así, y solo así, se sirve el principio de la unidad moral de la Patria, sin la cual todo lo demás resulta un puro formalismo ó una vana palabra.

Este es nuestro sentido, esta nuestra campaña. Aquel nuestro programa ¿Quereis discutirlo? ¡Si ardo en deseos de ello! ¿Afirmais que son errores? Veámoslo. ¿Quereis más? ¿Quereis que yo os declare que todo ese sistema tiene sus asperezas y sus peligros? Pues lo declaro sin dificultad; como que yo parto siempre, cuando discutimos, del supuesto de que en Cuba y Puerto-Rico, pero en Cuba singularmente, existe un elemento separatista que es necesario tener en cuenta, porque viene á ser como el estímulo, como el aguijon que ha de determinar una actitud reflexiva y circunspecta frente á esa eventualidad de la separacion, que hemos de combatir antes que con protestas y amenazas, antes que con excomuniones, antes que con la represion y la fuerza, por el poder de las ideas y la eficacia de las instituciones; por medios morales y políticos; por la dignificacion del antillano; por esa identidad de afectos y ese ideal que persigo de todas las maneras imaginables, y que creo que ha de realizarse en breve plazo, porque las señales son ya claras y las cosas se adelantan mucho.

Yo deseo que los hombres políticos de nuestra Patria, los representantes de todos los matices de la opinion liberal, tengan una verdadera popularidad y partidarios y prestigio é influencia en aquellas islas, y los conservadores todos aclamen al hombre que hoy está al frente de ese partido en la Península; de suerte que allá termine el caciquismo, y acá nunca perturbe la marcha general de nuestra política la representacion puramente local antillana, con sus exclusivismos y sus pequeñeces.

Y tanto más insisto en esta tendencia, cuanto que ahora mismo, en esa misma Inglaterra, invocada siempre con los ejemplos del Canadá y del Cabo de Buena-Esperanza, se plantea en libros que corren por todas las manos, en las obras de Seeley y de Mac-Carthy, en los discursos de Lord Lorne, algo análogo á lo que nosotros sostenemos en esta Cámara; á saber: auto-

nomía administrativa y económica de las colonias con representacion parlamentaria en Inglaterra, al igual de Irlanda y de Escocia, constituyendo el *mayor Imperio.*

Yo no quiero imitar la conducta del Sr. Guzman aventurando frases sin prueba sobre su doctrina y sistema. Pero se me ha de permitir que llame la atencion sobre la fórmula capital de su partido, fórmula no detallada ni desenvuelta en ninguna parte. Afirma la *asimilacion*, y añade inmediatamente que esta asimilacion es la *racional* y la *posible*. Como que hay seis ú ocho modos ya conocidos de ser asimilista, resulta que para enterarse de lo que quiere el partido de su señoría, hay que saber antes qué entiende por *asimilacion*; luego, qué es lo *racional* para SS. SS.; y por último, cómo entienden lo *posible*.

Yo no discuto ahora la cosa, me limito á señalar su precision y claridad; pero aquí estamos para discutirla cuando haya tiempo y cuando el Sr. Guzman pronuncie un discurso que permita á otro indivíduo de nuestro partido consumir un turno para contestar á S. S.

Por lo mismo he de concretarme á decir dos palabras solamente sobre otros puntos que me interesa rectificar. El Sr. Guzman nos leyó un párrafo de un artículo de *El Triunfo*; frases cortadas como el *Credo*, á mitad. Yo no he leido ese artículo, pero invito á su señoría á que lo entregue á los señores taquígrafos para que se publique íntegro en el *Diario de Sesiones*, porque tengo la seguridad de que todo el sentido del artículo es muy distinto del que S. S. le atribuye y del que la susceptibilidad exquisita de S. S. le ha dado.

Lo que hay es que las oposiciones allí como aquí, dicen lo mismo del Gobierno: «el Gobierno y la Comision prometen esto y lo otro... y luego todo viene á reducirse á puras determinaciones de buena voluntad que se escriben en un pliego de papel, pero que no llegan á traducirse en hechos.» Eso se dice aquí todos los dias. ¿Ha de ser delito allá? Pero en fin, venga ese artículo, publíquelo S. S. Yo no lo he leido, pero repito que S. S. no dice todo lo que dice el artículo.

Respecto á lo que S. S. atribuia á mis amigos sobre el cabotaje, ¿hasta cuándo hemos de repetir que no nos hemos opuesto al cabotaje? ¿No se lo he dicho en pleno Parlamento al Sr. Leon y Castillo? ¿No lo repite ese mismo periódico á que S. S. se referia, y del que por casualidad tengo aquí un número? Nosotros creemos ineficaz el cabotaje, y como tengo la seguridad de que no va á dar buenos resultados, me interesa mucho decir: hacedlo, yo no me opongo á ello; pero tened en cuenta que no acepto la responsabilidad. Y si pensamos de esta suerte, ¿hemos de aceptar la responsabilidad de una cosa á cuyo desarrollo no ponemos obstáculos, para que en su dia las gentes se llamen á engaño y nos hagan víctimas de una decepcion que desearíamos evitarles?

Y paso á otro punto. El Sr. Guzman suponia, haciendo un argumento ingeniosísimo, que yo me opongo á la inmigracion libre: y tronaba S. S. y apelaba á las invocaciones de los dias de fiesta para hacer notar cómo nosotros ponemos resistencia á que entren en Cuba indivíduos de la raza de color.

Nada de esto. A mí me parece bien que entren los hombres de color que quieran, individual y espontáneamente. A lo que me opongo en absoluto es á que *en estos momentos* el Gobierno preste sus auxilios y haga objeto especial de una inmigracion como problema colonial á los negros libres de Africa y á los asiáticos, porque al fin y al cabo esto degeneraria en la trata, y yo quiero que no vuelva la trata, porque velo por la tranquilidad de aquella tierra y por la seguridad de S. S. y de su familia.

Y no me invite S. S. á que éntre en mayores desarrollos; pues ya sabe que manteniendo el espíritu de concordia entre los blancos, quiero sostenerlo tambien entre los blancos y los negros, por lo cual debo hablar con gran circunspeccion.

Y no digo nada respecto á mis afirmaciones sobre Puerto-Rico. Si discutiéramos esto, yo mostraria á su señoría cuál ha sido el resultado de aquella deplorable ley de abolicion de la esclavitud, por la cual trabajé tanto con todos mis buenos amigos de diputacion de Puerto-Rico de 1872 y 1873, una de las más viriles que ha habido en España y á la cual todavía no se ha hecho perfecta justicia. Pero ¿quiere saber S. S. los resultados que ha dado? Que al cabo de once años se ha duplicado la exportacion general de los productos de Puerto-Rico, y que la trasformacion de los cultivos y de la produccion es casi un hecho, sin quiebras, perturbaciones, lágrimas ni dolores. Estos son los graves males que ha traido aquella abolicion que se nos pintaba en condiciones tan desastrosas.

Y despues de estas frases que he dedicado al señor Guzman, réstame decir dos palabras brevísimas al Sr. Ministro de Ultramar.

Hoy estamos de buenas, y por lo que veo, vamos á concluir por ser este Gobierno y yo verdaderos amigos, sin que encontremos motivo de riña sino cuando se trate de cosas de la Península. Su señoría ha venido en mi auxilio haciéndome una pequeña reprension en sentido bien contrario al del Sr. Guzman. «No me parece oportuno, decia S. S., que cuando se consigue algo que es importante en el órden de las aspiraciones del Sr. Labra, que representa una concesion de otros, y que puede ser principio de ulteriores concesiones, se aspire inmediatamente á más.» Yo no he hecho otra cosa que felicitar á S. S. por esta conquista, y le recomiendo valor para llevarla á su último extremo, y lógica para desenvolver el principio. Porque me interesaban dos cosas: primero, que el ensayo de S. S. fuese cumplido; y además, que esta autorizacion no fuera como una nube de verano, cuyas gotas, si por el pronto refrescan un poco la atmósfera, vienen á producir á la postre mayor calor. Vea, pues, el Sr. Guzman cómo el Sr. Ministro reconoce la conquista y la concesion.

Y para terminar, no he de decir una sola frase respecto de las relaciones de la administracion y de la política: es punto muy delicado y verdaderamente de escuela. Solo me interesa afirmar que los derechos políticos se llevaron espléndidamente á Puerto-Rico en 1872 y 1873 sin la menor perturbacion, y que á Cuba se ha llevado el derecho de reunion, el más difícil, el que acredita más la cultura de los ciudadanos, y la ley de imprenta, sin que haya habido que castigar un solo atentado por ataques á la integridad nacional, y sin que los tribunales hayan tenido que intervenir para refrenar abusos cometidos en el ejercicio del derecho de reunion. Y cuando esas comarcas demuestran de manera tan evidente que puede existir en ellas la libertad; cuando esta atmósfera es la que rodea al pueblo americano, hecho por la libertad y para la libertad, bien puedo yo insistir en la recomendacion,

que al fin espero será atendida, de que se lleve la reforma hasta el último extremo, sobre la base de que en el órden político que afecta á los ciudadanos y constituye el orgullo y la dignidad española, los españoles de aquellas tierras sean como los de la Península, que nada pierdan los unos al ir allá, ni nada ganen los otros al venir acá; que no existan diferencias entre el suelo de la Península y el de Ultramar, y que todos sean españoles en la integridad de su representacion y en el goce perfecto de los derechos. He concluido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Me importa mucho aclarar una frase que he dicho, por la cortesía mútua en nuestras relaciones como Diputados, pero que no afecta ni establece una conformidad de opiniones. Yo he dicho á su señoría que no me parecia llegado el momento, dentro de las conveniencias políticas, de que S. S. pidiese todo lo que pide, y que extendiese, digámoslo así, al aire, su bandera, en el momento en que se proponen unas medidas que si para S. S. eran un paso en el órden de sus ideas, para los demás eran un asunto grave é importante, como la materia de concesiones á Cuba en el órden económico. Pero no me he comprometido á más ni ménos, ni he considerado como un paso en sério las concesiones en el órden económico, que el Gobierno puede en lo sucesivo modificar en Cuba y acerca de las cuales se ha reservado su libertad de accion y de apreciacion, atemperándolas á la urgencia y á las necesidades del momento. (*El Sr. Labra*: Por todas partes se va á Roma.)

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores, de la mayor parte de las notas que tengo tomadas para rectificar voy á prescindir en gracia de la brevedad. Así es justo y natural que lo haga, despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Labra, con las cuales desde luego y evidentemente estoy del todo conforme. Voy, pues, á limitarme á lo que es puramente personal, y aun en eso mismo á ser muy parco.

Decia el Santos Guzman que ese proyecto de autorizaciones realiza el programa de S. S. ó de su partido (el de Cuba) en cuanto á reformas económicas y administrativas se refiere; es, decia ó daba á entender S. S., respecto de ese programa la expresion legal que al Parlamento viene, traida por el Gobierno y por la Comision. Para contestar al Sr. Santos Guzman basta sencillamente preguntar al Sr. Ministro de Ultramar: ¿entiende S. S. y entiende el Gobierno que ese proyecto de ley es la expresion legal de tal programa económico y administrativo? Con esto queda contestado el Sr. Santos Guzman, porque es imposible que conteste afirmativamente el Ministro.

Ha dicho S. S. que nosotros hemos hecho evoluciones. Ya queda contestado y bien contestado por el Sr. Labra; pero importa que yo aclare un punto. ¿Cómo dice el Sr. Guzman que yo he hecho una evolucion hácia S. S. cuando la mayor parte de las reformas que como únicas y verdaderas y salvadoras soluciones he expuesto en el dia de ayer, han sido atacadas como violentas y radicales por S. S.?

Hablé, con efecto, de que el sentido reformista que inició la Junta central cuando España se veia invadida por los ejércitos franceses y cuando la llama de la insurreccion ó de la guerra cundió por toda la América española desde La Plata hasta Venezuela, habia tenido su manifestacion, grande aunque incompleta, en aquella generosidad, en aquella demostracion fraternal de afecto y de justicia, al declarar que ya no habia *dominios españoles*, sino partes integrantes de la Nacion, y que todos eran hermanos y estaban en aptitud de poseer y ejercitar igualmente los mismos derechos civiles y políticos. Y al recordar yo ese acto hermoso y magnánimo de la Junta central, que despues confirmaron la Regencia y las Córtes de Cádiz, exclamé: ¡qué lástima que ese sentido reformista, que ese noble sentimiento de justicia no fuese acompañado ó seguido por la realizacion de la misma justicia en el órden económico! Y de tal modo fué así, que al hablar de la Regencia dije que rompiendo con esas preocupaciones ó esos temores de la Junta central, se elevó á la cima del patriotismo al dictar el decreto del año 1810; por donde alzó la prohibicion que pesaba sobre América de traficar con el extranjero, al decir que unió las reformas económicas, esas que todos se juntan siempre en los pueblos para pedir y para reclamar, á la gran medida política de la Junta.

Pero recuerde S. S. que dije que se revocó ese decreto, y que enfurecido el pueblo de Cádiz, y airados muchos que se llamaban reformistas y que lo eran para la Península en aquellos dias de agitaciones políticas, denunciaron al Marqués de Hormazas y le hicieron prender; calumniaron á la Regencia, y no hubo frase, no hubo dicterio, por injustificado, por descomedido que fuera, que no emplearan aquellas turbas de mercaderes y negociantes, que así las llamo porque solo obedecian á bajos instintos, movidas por torpes intereses egoistas de privilegio y de monopolio. Lo que yo expresé en mi discurso al fijarme en esos errores, primero de la Junta central y más tarde de las Córtes, fué que tan torpe proceder bajo el aspecto de la conveniencia del Estado español resaltaba más al considerar (y á esto fué á lo que sin duda estuvo más atenta la Regencia) todo lo que aquellas Juntas rebeldes, emancipadas por la fuerza del dominio de España, iban realizando por sí en el órden económico y administrativo, hasta el extremo de entenderse con Inglaterra, que á pesar de ser aliada nuestra contra Francia, no abandonaba por eso los intereses del comercio inglés, fomentaba el espíritu de rebelion y sacaba partido de esas Juntas que realizaban lo que la Central debió desde el principio haber hecho como acto de soberanía, y que ellas llevaban á cabo con éxito inmenso como acto de rebeldía.

Nada más distante de mi ánimo al hablar del acta del 34, al hablar de los decretos del 67, al hacer la rápida y breve exposicion histórica que hice en mi discurso, á mi juicio necesaria para conocer las causas del mal que tratamos de curar, nada más lejos que la pretension, torpe en mí que soy el más humilde indivíduo de esta Cámara, de dar lecciones de historia contemporánea á los Sres. Diputados que, lejos de haber menester de ellas, me las pueden dar á mí.

El Sr. Santos Guzman invocaba como causa de su apoyo y de su voto al presupuesto de 1880, la insurreccion que acababa de estallar y que ardia en los campos de Cuba. Fíjese bien S. S. en el error grave que ha cometido. Precisamente cuando S. S. decia

eso, tenia yo á mi lado á nuestro compañero y no correligionario el Sr. Dabán, y los dos recordábamos que en aquel presupuesto se hizo una distribucion muy clara entre un presupuesto exclusivamente de guerra, para las atenciones de guerra, para el sostenimiento de la guerra, para todo cuanto á la guerra y á la insurreccion se refiere, y otro presupuesto ordinario, que era el normal para los gastos ordinarios del país. ¿Es que entendió S. S. que prestaba apoyo al de guerra y no le prestaba al ordinario? En ese punto, todos los Diputados cubanos dimos un alto ejemplo de patriotismo no discutiendo ni un solo instante una sola partida del presupuesto extraordinario de guerra; todos estuvimos conformes en decir: ese presupuesto, que es para sofocar la guerra, no se discute; lo que discutimos fué el presupuesto ordinario, el presupuesto normal; nosotros para rechazarle y combatirle, S. S. para defenderle.

Y no digo más al Sr. Santos Guzman; ni sobre el derecho de exportacion, cuyo concepto está bien claro en mi discurso, ni sobre la baja del azúcar producido por Cuba desde 1873 á 1883, ni sobre otros puntos que S. S. ha tratado forzando el sentido de mis frases.

Solamente una palabra para demostrar, como le ofrecí, la sencilla afirmacion que contra sus ideas hizo S. S. Es verdad, Sr. Santos Guzman, verdad por mí enunciada ayer y por S. S. repetida hoy, que en el órden económico lo mismo que en el órden político, la colonizacion inglesa hasta fines del siglo pasado y bien entrado el presente, siempre fué inferior en su sentido de justicia á la colonizacion española. Antes de terminarse el siglo pasado, la colonizacion española se inspiró siempre en el principio de que allá donde iba el español, allá iba con él toda la plenitud, la integridad real y sustancial de los derechos que amparaban civil y políticamente la vida de la sociedad castellana, y los que todos los castellanos y todos los españoles poseian y ejercitaban en España, allá los poseian y ejercitaban el español y el castellano en los países americanos; donde habia distinciones, donde existia el sistema de las llamadas reducciones y de las aproximaciones *asimiladoras*, era en cuanto se referia á la raza autóctona, á la raza indiana. El hombre de raza española, lo repito y lo afirmo, era aquí como allí, el mismo, sin diferencia alguna que estableciese ninguna inferioridad. Cuando pereció la libertad en Castilla, ahogada en la sangre generosa de los ilustres Comuneros, entonces pereció allá tambien la libertad. En cuanto al órden económico, yo, como el Sr. Labra, quisiera encontrar alguna palabra apropiada con que sustituir á otra que las prevenciones han hecho malsonante, á pesar de ser técnica y científica; es la palabra *explotacion*, que define el sistema comun colonial mercantil de uno y otro pueblo. Ese sistema mercantil explotador, ese sistema de monopolio imperó en Inglaterra como en España, con una sola diferencia, y es, que cuando el ilustre Marqués de la Sonora, despues de su visita á América, implantó, al ser Ministro de las Indias, aquellas grandes y célebres reformas, todavía Inglaterra seguia apegada con feroz intransigencia al sistema explotador; España llevó, pues, la iniciativa en las reformas coloniales con aquellas disposiciones del Marqués de la Sonora. Perdió despues Inglaterra sus trece colonias por sus errores tradicionales, y más tarde los enmendó con la severa leccion del Canadá. Nosotros desde principios de este siglo, despues de esterilizar la obra del insigne Galvez, perdimos la mayor parte de nuestro imperio colonial, y ahora persistimos en los mismos errores pasados. Dije ayer, y repito hoy, que los moldes en que se vaciaron aquellas grandes figuras llamadas el Marqués de la Sonora, Aranda, Valiente, Pinillos, Campillos, Villaurrutia, desgraciadamente me parece que se han roto. Mi deseo más ardiente es que de ese Gobierno salga alguno que nos demuestre que esos moldes no están enteramente perdidos. La ocasion es buena; veamos si hay hombres que estén á la altura de las circunstancias y capaces de probar que la ilustre tradicion de esos eminentes varones que acabo de nombrar no se ha perdido. (*El Sr. Santos Guzman*: Pido la palabra.)

Y paso á dirigirme al Sr. Ministro de Ultramar, á quien comienzo por advertir que en esa recaudacion que ha presentado, me parece que deben estar comprendidas las cantidades cobradas en el semestre de ampliacion del presupuesto anterior, y que por tanto insisto en que el número que he dado de 21 millones es exacto. Y note además el Sr. Ministro que el precio hoy de esas 524.000 toneladas que ha dicho, y en cuya cifra hay mucho de ilusion, no llega á 20 millones.

No está la Cámara ya en disposicion de que yo pueda rectificar todos los puntos á que se ha referido el Sr. Ministro de Ultramar; y por consiguiente, sin hacer más que recordarle mi observacion de que los aranceles muy altos fueron compatibles con la riqueza solo por la trata y el contrabando; sin detenerme en que la protesta de los comisionados el año 1867 contra el decreto de tributacion se aplacó al conocer el de reforma arancelaria, y sin repetir que esas reformas económicas no fueron causa ni pretexto de la insurreccion, que tuvo raíces más hondas y muy distintas, suprimiré todo lo demás que tengo anotado, y me limitaré á dos puntos solamente.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar: los planes y las soluciones del Sr. Portundo son los planes y soluciones de un pensador. Su señoría, con una galantería que le agradezco, se ha servido de la palabra *pensador* para expresar un concepto que acaso estaba en su espíritu: el concepto de *soñador*. Si fuese este el concepto de S. S., y aun cuando no lo fuese, yo querria que S. S. discutiese conmigo acerca de los grados de posibilidad que en las circunstancias presentes encierran todos y cada uno de los puntos que abrazan el plan y las soluciones de reforma que en el órden económico y administrativo yo desarrollé ayer.

Hay, Sres. Diputados, una diferencia, sobre la cual llamo vuestra atencion, y llamo tambien de nuevo la atencion del Gobierno, como la he llamado otras veces, y es, que yo discuto siempre con números y con datos y con pruebas, y que aquellos que me contradicen discuten con frases y con declamaciones; y las reformas prácticas económicas, Sr. Ministro de Ultramar, se hacen partiendo de números y de cálculos, no se hacen con frases ni con declamaciones vagas. Esta es toda la diferencia: yo demuestro y mis contradictores declaman. Ved, si no, cómo no se me ha contestado á un solo argumento concreto.

En vista de cálculos numéricos, que ahora y en las discusiones de varios presupuestos he hecho en nombre de mis compañeros y correligionarios, puedo asegurar, y estoy dispuesto á demostrarlo en cualquier clase de debate que se entable, que es fácil hacer en el presupuesto vigente de Cuba una economía tal, que no solo permita suprimir el derecho de exportacion, y ha-

cer la reforma arancelaria en los términos que ayer indiqué, sino que permita algo más; resolver ese problema de la inmigracion de que tanto se habla aquí.

Señores, ¿no os ha sorprendido á todos que se hable tanto de inmigracion de gentes, de inmigracion de hombres, y no se hable en ninguna parte de inmigracion de capitales? Pues qué, el problema primero de la vida colonial moderna, ¿no está antes que en la inmigracion de brazos en la inmigracion de capitales, puesto que con éstos van siempre los brazos? Este es, á mi juicio, el punto capital del problema de la inmigracion. ¿Cómo se promueve la inmigracion de los capitales? Pues por un procedimiento que todos los tratadistas enseñan, y que parece que nosotros tenemos olvidado; por un procedimiento que ha dado excelentes resultados en el Canadá, y que ha dado excelente resultado en la misma Francia: con la garantía de interés, por cuyo medio comienza el desarrollo de las obras públicas, y el trabajo y las industrias y la agricultura, gravándose el presupuesto con una carga, al principio insignificante, que crece á medida que se aumenta la riqueza pública y las rentas del país. Por ese medio, y no por otro, se resuelve ese problema. La inmigracion se atrae, no se lleva. No soñemos con obras públicas en las colonias, mientras no se desarrolle el crédito; y el crédito estará siempre muerto en aquellas provincias mientras no acudamos al procedimiento que he indicado. ¿No conoceis ese famoso ferro-carril de Montreal, que es una obra colosal? Pues permitidme, ya que no puedo por falta de tiempo explicaros de qué manera se ha construido ese ferro-carril gigantesco, y se ha aumentado la produccion, y se han puesto en cultivo extensiones inmensas de terrenos antes abandonados, y se han atraido capitales y brazos... (*El Sr. Santos Guzman*: ¡Si está aceptada en el proyecto!) Eso es muy distinto... Permitidme, señores, invitaros á que tomeis datos sobre ese asunto en el periódico canadense que se publica en Montreal, titulado *The Weekly Gazette*.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No era mi ánimo al pronunciar la palabra *reveur* encubrir con ella la idea de soñador. Esa palabra tiene en francés otra significacion, que es la de un pensador no bastante revestido de espíritu práctico. Su señoría me decia, en cambio, que no le afligia la imputacion, y daba á entender que yo soy de aquellos que á argumentos fundados en datos contestan con palabras. No; S. S. habrá visto que yo he procurado revestir mis afirmaciones de datos numéricos y al decir que S. S. era un espíritu poco práctico, por lo que se refiere á sus ideas relativas al estado económico de la isla de Cuba, tenia presente que yo hacia un argumento con objeto de que S. S. sacase las consecuencias, y este argumento estaba reducido á lo siguiente: á una situacion de cosas segun la cual hay un presupuesto forzoso de gastos de 28 millones de pesos, á los cuales no se puede tocar sino poco á poco y con mucho tiento, S. S. opone un presupuesto arancelario que representa, en los términos en que S. S. lo formula, una baja por lo ménos de 50 por 100; es decir que S. S. resuelve la cuestion rebajando el presupuesto de aduanas, que es de 18 millones de pesos, á 9 millones. Este era el argumento que yo hacia á su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, vivo aún, á pesar de que el Sr. Ministro de Ultramar ha pretendido en uno de los giros de su elocuencia, empleado al terminar una parte de su discurso, haber concluido conmigo, y me levanto á rectificar con la mayor brevedad posible, ofreciendo que pondré de mi parte cuanto sea preciso para realizarlo. Y debo empezar consignando que ya me encuentro un tanto consolado por el largo discurso que la otra tarde pronuncié, pues todos los que despues de mí han intervenido en este debate, no han ocupado ciertamente mucho ménos tiempo, aunque hayan dicho cosas mejores, como la Cámara de seguro habrá estimado. Al cabo de dos dias, el Sr. Ministro de Ultramar ha venido á contestar á todo mi discurso, cuando á la verdad, ya me cuesta algun trabajo recordar lo que yo dije; pero de todas maneras, en las palabras de S. S., en la contestacion que ha ido dando á cada uno de los puntos que fueron objeto de mi oracion, encuentro algo que rectificar, porque sin duda yo no debí expresarme con toda la claridad necesaria para que el señor Ministro de Ultramar recogiese bien mis argumentos.

No voy, sin embargo, á hacerme cargo más que de aquello que alcanza relativa importancia; lo demás lo dejaremos para que el país lo juzgue.

Sobre las autorizaciones no dije ni podia decir que no fueran una práctica parlamentaria; empecé precisamente reconociéndolo; pero tuve muy buen cuidado de exponer una por una, con suma prolijidad, todas las razones que yo tenia para oponerme á estas autorizaciones, manifestando que lo hacia por la forma que revestian; y por esto recordé que la doctrina liberal ha rechazado y repugnado siempre todas las autorizaciones, porque realmente son anti-constitucionales. Despues dije, y procuré probar, que en punto á precedentes no se habian presentado hasta ahora en el Parlamento unas autorizaciones semejantes á éstas, y además, que todas las anteriores se trajeron aquí con bases precisas y terminantes que no era posible que el Ministerio alterase despues. Y cité ejemplos, si bien no creí necesario remontarme hasta donde lo ha hecho S. S., acudiendo nada ménos que á los años de 1865 y 67. Yo consideré más práctico recordar autorizaciones como las relativas al arreglo de la deuda del año 1876, referentes á la Península y á Cuba; las de 1878, relativas tambien al arreglo de la deuda; la de 1881, conferida al Sr. Camacho, Ministro de Hacienda entonces, y las de 1882 á 83, consignadas unas en leyes de presupuestos, y otras en leyes especiales; y sobre todas llamaba yo la atencion del Sr. Ministro diciéndole: «lea S. S. en el proyecto que estamos discutiendo, algo que se parezca siquiera á los términos en que están concebidas esas autorizaciones que como precedente recordamos, y yo me declararé convencido. Y con efecto, no he oido la lectura ni nada que se parezca á eso en lo más mínimo. ¿Por qué no lo ha hecho S. S.?

Por desgracia, lo único que veo por la explicacion que nos ha dado S. S. de las autorizaciones solicitadas por el Sr. Camacho en 1881 respecto de la deuda nacional, es, y perdone S. S. que se lo diga, que no lo ha entendido; porque bien claro se consigna en el art. 4.° de aquellas, que *para adoptar las resoluciones que preceden, acudirá el Gobierno á las Córtes*. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos de extra-*

ñeza.) Lea S. S. el art. 4.°, que yo me parece que lo tengo transcrito en el extracto de mi discurso de la otra tarde. Por esto, el Sr. Ministro de Ultramar debe oir con más calma á un Diputado de la Nacion, que al encontrarse con unas autorizaciones como estas, que se apartan completamente de todo cuanto hasta aquí se ha hecho, sostiene que son un atentado contra el Parlamento, ó cuando ménos un desconocimiento absoluto de las facultades y prerrogativas propias de las Córtes. Porque esto, despues de todo, se lo digo á S. S. nada más que por efecto de las necesidades propias de la defensa, sin ánimo de ofenderle, y solo porque es el Ministro que ha tenido la desgracia de hacer una peticion como esta.

Pero dice S. S.: «¿cómo el Sr. Villanueva puede negar que no sean precisas las autorizaciones relativas á la rebaja en los gastos, por ejemplo, los de Fernando Póo, y tambien en los ingresos?» Precisamente, lejos de hacer esto, tuve la honra de manifestar que era lo único que hasta cierto punto encontraba precisado en el proyecto; pero tambien me es forzoso añadir, porque es la verdad, esta pregunta: ¿qué precision puede haber en un proyecto que empieza en su primer artículo diciendo que se autoriza al Gobierno para hacer todo lo que despues se determina? ¿Es esto, Sr. Ministro, hacer ó resolver algo, ó se trata solo de autorizar para que se haga y resuelva lo que por consecuencia está aún en la esfera de las promesas?

A mí me falta, pues, saber si S. S. va ó no á rebajar los gastos y los ingresos, porque hasta ahora no lo ha hecho, y mis dudas han aumentado al oir las explicaciones con que contestaba al concepto que supuso habia yo emitido, diciendo que estas autorizaciones eran imperativas. No; yo no dije esto ni podia decirlo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya lo sé.) ¡Ah! ahora lo rectifica S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo rectifico; es que si lo dije, fué una equivocacion.) Su señoría dijo que estas autorizaciones no eran imperativas, como contestándome á mí. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; como S. S. discutia lo que era el punto de la cuestion, yo dije: no son, con efecto, imperativas, son impulsivas, y para el Gobierno resolutivas.) Eso es otra cosa, y estamos de acuerdo, porque yo en mi discurso recordé que todas las autorizaciones que solicita el Gobierno en este proyecto de ley, las tiene ya concedidas, ó en leyes de presupuestos, ó por leyes especiales; y despues añadí: con lo que no cuenta el Sr. Ministro es con la voluntad suficiente para usar aquellas, y creyendo que la dificultad estriba en la falta de autorizaciones y no en la carencia de voluntad, viene aquí á pedir otras nuevas para que le impulsen con más fuerza, en cuyo concepto las debemos llamar impulsivas, y por esto hice alusion al cuento de los dos cañonazos, con que trataba un jefe militar de suplir el poco alcance de sus cañones.

Se apartan, pues, estas autorizaciones de todos los precedentes, y S. S. ha venido tambien á darme la razon en esto, al reconocer que lo único que hay aquí algun tanto vago é indefinido es lo relativo á la deuda, á los billetes de Banco y otras cuestiones más; porque, en efecto, por eso precisamente y bajo mi punto de vista he censurado yo las autorizaciones, y no de otra manera.

Despues S. S. ha hecho notar en mí varias inconsecuencias, y por cierto que la acusacion de haber habido cambio en las ideas es la nota que caracteriza el término de este debate; porque observadlo, señores, aquí estamos todos acusándonos unos á otros de haber mudado de opiniones, avanzando ó retrocediendo y aun aceptando las del contrario; y á mí me importa hacer constar, y esta es una rectificacion importantísima para mí, no personalmente, sino por la representacion que aquí ostento, que ni antes, ni ahora, ni en ningun tiempo he modificado las doctrinas que expuse la primera vez que tomé asiento en esta Cámara. (*El Sr. Presidente lleva la mano á la campanilla.*) Señor Presidente, se me han atribuido bastantes cosas que yo no he afirmado, y me es forzoso rectificarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Casi no me atrevo á rogar á S. S. que abrevie; pero como hemos de tener el gusto de oirle todavía en tres discursos esta tarde, por eso me he permitido llamarle un poco la atencion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Precisamente por esa consideracion que indica S. S., me he acercado á la Presidencia, cuando la ocupaba uno de los dignos Vicepresidentes, á decirle que renunciaba á defender las enmiendas que tengo presentadas; de modo que debe tener S. S. esto en cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; lo ignoraba de todo punto.

El Sr. **VILLANUEVA**: Así lo creo, porque á saberlo, S. S. hubiese sido tan justo conmigo como acostumbra á serlo con todos.

En primer término, á una indicacion que el señor Labra ha hecho relativamente á las soluciones que yo defendí en materias económicas en las Córtes anteriores, debo contestar que en efecto aquellas soluciones las presenté con un sentido político, el de mi partido, y que defendidas en varias ocasiones, algunas de ellas contestando al Sr. Portuondo, y despues con motivo de las enmiendas que firmamos S. S. y el Diputado que dirige la palabra al Congreso, aquellas soluciones son las mismas que comprendia la enmienda presentada al mensaje de la Corona en la última legislatura de las Córtes anteriores, y las mismas tambien que se encuentran en la enmienda tan debatida al principio de esta legislatura, presentada asimismo al dictámen de contestacion al Régio mensaje; enmienda que la Cámara está oyendo todos los dias que ha servido para informar este proyecto, hasta el punto de que se dice que no es más que una mera transcripcion de lo que la enmienda contenia.

Con decir esto me parece que he contestado los cargos que pudieran hacérseme de haber avanzado ó de haber retrocedido en mis ideas, ó de haberme movido siquiera del puesto en que estaba, puesto que por todos se reconoce que las soluciones que yo presenté relativamente á esta cuestion cuando vine la primera vez á esta Cámara, son las mismas que ahora se están discutiendo, pero propuestas ahora por el Sr. Ministro de Ultramar.

Mas á pesar de esto, S. S. me ha hecho varias veces el cargo de inconsecuencia, y voy á contestarle.

Yo pedia, en efecto, todo cuanto contiene el proyecto de ley; pero no para que S. S. convirtiese la enmienda en unas autorizaciones como estas; porque si bien es verdad que hoy no tengo más remedio que aceptarlas, porque reconozco que son el único medio que hay para que el Gobierno pueda remediar los males de la isla de Cuba, tambien declaro que yo jamás las hubiera pedido, por las razones que manifesté en mi discurso.

Pedia yo, Sres. Diputados, que para atender á las

necesidades del momento se adoptaran los medios legislativos más breves; y voy á decirle al Sr. Ministro cuáles son, ya que, á pesar de haberlo repetido varias veces, noto que no se tienen en cuenta mis observaciones. A este propósito recordé la otra tarde lo que habia hecho en ocasion semejante un Ministro antecesor de S. S., que en treinta y cuatro dias trajo aquí seis proyectos de ley, de los cuales cinco quedaron aprobados, á pesar de que uno de ellos era nada ménos que el proyecto de presupuestos, que hacia dos años no se discutia en la Cámara, y en el cual se introducian rebajas tan considerables, como que de 44 millones de duros se bajaba á 36 mediante algunas alteraciones en la organizacion de los servicios. Pero todavía dije más al Gobierno, y fué, que si no podia formar los proyectos para traerlos á la discusion por falta de tiempo, esto no le impedia presentarlos redactados á la ligera, planteándolos por autorizacion, porque despues para corregirlos y enmendarlos estaba S. S., y en último término las Córtes en la próxima legislatura. Creo que estos son medios legislativos; pero hay más aún, y es, que si el Sr. Ministro no queria traer los proyectos, aunque fuera solo para plantearlos por autorizaciones, podia haber redactado éste que estamos discutiendo en una forma más concreta, diciendo sobre cada particular lo que iba á hacer, y de este modo acaso hubiera evitado que aquí, y lo mismo me temo que ha de suceder en todas partes, se levante un Diputado que represente una idea política y diga: «Ese proyecto es mio, porque está en la corriente de mis ideas,» obligando á los que militan en partido contrario á levantarse tambien á declarar que lo que S. S. propone y hará es parte de su programa. ¡Ya veis, Sres. Diputados, cuál es la claridad con que está redactado el dictámen de la Comision! Hé aquí, pues, por qué estimaba y sigo creyendo que es necesario saber si S. S. va á hacer algo ó no, porque no hay necesidad de hablar desde las esferas del poder de conversiones de deuda, de empréstitos y de emisiones mientras no tenga seguridad de que van á realizarse, porque esto ofrece siempre grave peligro para el crédito público.

Yo no empleé la palabra *conversion* respecto de los billetes del Banco Español, cuando en mi enmienda pedia que el Gobierno procurase amortizar esta clase de deuda. Lo que indiqué fué la necesidad de su *extincion*. ¿Pero fijaba yo tiempo? ¿Hablé de la forma para nada? Pues que, ¿no hay ahora una amortizacion tan lenta, que apenas produce resultado ninguno? Pues este es un medio de extincion; y puede S. S. buscar todos los que quiera sin necesidad de llegar á la conversion, que parece es el que más le agrada y el que habrá de producir peores resultados, aunque es verdad que ya dice S. S. que no está seguro de aplicarlo.

¡Que yo he hecho cuartos de conversion! me dice el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Y en qué materia? ¿En las que se mezcla un tanto la lealtad? Yo no esperaba que esto lo dijese S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* No he dicho eso.) ¿Cómo, si no, me dice S. S. que yo he sido uno de los que despues de haber reclamado todo lo que contiene su proyecto, ahora no lo quiero? ¿Por qué supone tambien que lo he pedido confiado en que no habian de hacerlo S. S. ni el Gobierno? Y como si esto fuese poco, aun añadió que habia defraudado sus esperanzas, porque se figuraba que yo tendria más firmeza en mis opiniones, pero que le he hecho víctima de un recurso político. Señores, yo no soy capaz de hacer nada de esto; es más, aunque lo fuese, no intentaria realizarlo. No; si yo he reclamado remedios urgentes en la forma que ya conoce la Cámara, su señoría los propone de una manera tal que á mí no me ha parecido buena, á pesar de lo que he dicho que estoy conforme con las autorizaciones por cuanto no hay otro medio de llegar al resultado que se propone S. S. y que todos deseamos. ¿Por qué, pues, me dice su señoría que ahora no quiero esto?

En cuanto á la firmeza de mis opiniones, ya ve su señoría que es inquebrantable; de modo que no ha sido inhábil al suponer que yo la tuviese.

La Cámara juzgará si es exacto, como el Sr. Ministro pretende, que yo he querido hacerle víctima de un recurso político, cuando precisamente he procurado no traer la política á este debate. ¿Tengo yo acaso la culpa de que á S. S. cualquier censura, cualquier indicacion mia le parezca un cargo político? Por esto, pues, si yo no acompaño al Gobierno, como parece que S. S. queria que lo hiciera, es porque nunca me inspiró la confianza que es indispensable para estar al lado de un Gobierno, descansando de una manera absoluta en sus promesas respecto de cuestiones determinadas.

No he echado al Gobierno culpas que no pudiera probarle; y como S. S. para librarse de aquellas me pregunta, voy á contestarle. Me pregunta: ¿es bueno ó es malo el sistema? ¿podia haber conocido el Gobierno los males que afligen á Cuba, y preparar antes los remedios? Sí; y desde luego no me negará su señoría que pudo tener proyectos formados para traerlos al Parlamento el dia en que éste se abrió, y hasta mes y medio despues. Tampoco traje aquí las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del Sr. Elduayen y de algunas otras de las personas que componen hoy ese Gobierno ó han formado antes parte de otros Ministerios conservadores, con ánimo de mortificarlos. Lo único que trataba de hacer era conseguir que explicaran su situacion en el Gobierno actual; porque si de los textos que yo leí resultaba que muchos de los Ministros actuales han sido completamente contrarios á las reformas que hoy propone S. S., defendiendo sus opiniones de la manera elocuente con que lo hacia el Sr. Elduayen en el preámbulo del presupuesto de 1880, tenia que suceder una de dos cosas: ó que habian variado completamente de opinion, ó que no se iba á hacer uso de esas autorizaciones.

Si el Sr. Albacete fuera el que ocupara ese banco, como soy conocedor de sus ideas y de sus opiniones en lo que á las cuestiones ultramarinas se refiere, no habria yo necesitado pedir explicaciones al Ministerio, porque ya sabria perfectamente á dónde se encaminaba.

Me ha atribuido S. S. una opinion que yo no profeso, sobre los derechos arancelarios que paga el azúcar extranjero. Lo que hice fué hablar sobre la imposibilidad de subir los derechos á los azúcares extranjeros, fundándome en la opinion del Sr. Sanchez Bustillo, y S. S. debe tener conocimiento de lo que éste, á quien puedo llamar eminente hombre público, puesto que ha ocupado el puesto que S. S., opina sobre el particular. Y me fijé, además, para decir esto, en una indicacion unánime de la prensa, que he recogido, ó sea, que es preciso tener en cuenta que los tratados de comercio están hechos con los actuales aranceles y que el respeto á esos tratados impide la subida de

los derechos al azúcar extranjero, sobre todo respecto de Naciones convenidas. Me dice S. S. que no. ¿Es una declaracion del Gobierno? Pues me felicito de ella; porque á lo que yo aspiraba era precisamente á esto, á dejar sentado que no habia dificultad alguna para esta medida, porque así con ménos tendrá que luchar el Gobierno cuando desenvuelva todo lo que hay en el proyecto de autorizaciones.

Tampoco traté de hacer cargos á S. S., y sin duda mis palabras no fueron suficientemente claras sobre este punto, en lo referente á la deuda, y sobre todo con la cita de expedientes relativos á liquidaciones de créditos contra el Tesoro, en los cuales la opinion pública indicaba que habia algo irregular. El otro expediente, porque S. S. no se ha ocupado más que del relativo á los Sres. Domenech, Barahona y compañía, es el del Sr. Rocha, y ambos... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ese expediente no vino á Madrid.) En efecto, ya sé que no ha venido á Madrid; pero creí que habria noticias de él en el Ministerio de Ultramar. Pues bien; en ambos expedientes, prescindiendo de la resolucion que ha dictado S. S. (por la cual desde luego le felicito), que autoriza el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Junta de la deuda, que tan gravísimos perjuicios pueden causar; prescindiendo, digo, de esto, yo sostengo que en uno y en otro expediente se han cometido gravísimos atentados contra los intereses públicos. Y no le quepa duda á S. S. sobre esto, diga lo que quiera el Consejo de Estado; porque tratándose de los expedientes en los cuales el intendente, gran parte de la Junta de la deuda y la opinion pública (alguno de cuyos latidos ha debido llegar á S. S.) creian que habia algo de particular, bien merecian la pena de que S. S. les hubiera dedicado algun tiempo, que no seria ciertamente mucho, puesto que S. S. es gran conocedor de los asuntos administrativos y económicos y con facilidad puede ponerse al corriente de cualquier asunto hasta conocerlo á fondo. ¡Ah! ¡Buena estaria la administracion si fuésemos á fiarnos de todo lo que hace el Consejo de Estado, sobre todo en cierta clase de cuestiones! Para mí, y doy esta explicacion porque comprendo que la frase me ha salido un tanto dura, es respetabilísimo ese alto Cuerpo; pero al fin, de hombres está compuesto, y no tiene nada de extraño que en medio de la sabiduría que resplandece en sus dictámenes y en todas las resoluciones que de él emanan, cabe el error, mediante el que pueden pasar inadvertidos y quedar envueltos en la oscuridad hechos que revistan cierta importancia, y hasta voy á permitirme decirlo, alguna criminalidad.

Otra rectificacion y concluyo. Yo no procuré, señor Ministro, hablar sin razon de empleados públicos, aunque me achaca S. S. que traje como por los cabellos esta cuestion al debate. No; hay en el proyecto de autorizaciones una que se refiere precisamente á los empleados públicos, en la cual se trata de las facultades que se conceden á S. S. para que reforme aquella administracion y le devuelva, en una palabra, la moralidad y aptitud que tanta falta le hacen, y que sin duda han debido emigrar de allí, y por esto hablé yo de empleados públicos; pero tampoco creo que lo hice en el concepto que S. S. me ha atribuido al contestarme. Yo no me referí solo á los empleados de la aduana de la Habana, ni censuré á S. S. la forma en que habia repartido esos destinos: esto no me importa á mí. Trataba yo la cuestion en términos más elevados y generales, y por esto presenté á S. S. la unificacion de los escalafones y la asimilacion de las carreras civiles como la única base que tiene S. S. y todo Ministro para conseguir que aquella administracion sea buena y adquiera la moralidad indispensable; y despues, haciendo algunas consideraciones sobre el estado de la administracion en general, no pude ménos de llamar la atencion de S. S. y de ofrecer á la Cámara hechos muy recientes. Y á este propósito dije que desgraciadamente la aduana de la Habana está en manos de un administrador que es una especie de bajá en todo lo que se refiere á la gestion financiera de Cuba, hasta el punto de que á él está supeditada la autoridad superior en este ramo, y que además habia un jefe superior de policía que rige la isla en lo político. Luego, circunscribiéndome á la Hacienda, añadí que recientemente habian sido separados en peloton muchos funcionarios dignísimos; y digo dignísimos, porque ese jefe de la aduana los ha provisto á todos de certificaciones en las cuales proclama su aptitud, su moralidad, mientras que sin duda por informe tambien de ese mismo administrador, han sido nombrados otros cuyas condiciones tuve la honra de exponer á S. S.; condiciones que no resultan, segun dice, justificadas en el Ministerio de Ultramar, y á mí no me extraña, porque muchos de ellos no tienen antecedentes administrativos, y otros no reunen las condiciones necesarias para los cargos que han obtenido. Tambien le indicaba á S. S. que debia hacer algun caso de lo que aquí se dijese relativamente á las circunstancias de los empleados, sobre todo cuando el Diputado que trae algun dato jamás ha hecho un cosa parecida, y además responde de que la opinion pública pregona lo que aquí asegura. En casos parecidos S. S. debe tomar la cuestion más en sério, y no contentarse con revisar algun expediente que pueda haber en el Ministerio de Ultramar, para decirnos despues que allí no existe nada y que debe sostener como muy buenos y dignos á los empleados de que se trate.

Yo decia todo esto, no por censurar en S. S. esos nombramientos, sino para prevenirle contra los peligros que de ahí puedan venir. Mucho me alegro de que S. S. haya trasladado al administrador de la aduana, porque esta es una buena noticia para todo el comercio de la Habana; y no para el comercio que tenga interés alguno en defraudar al Tesoro, sino para el comercio honrado, porque ese administrador se habia propuesto obtener por medios legales, con el *summum jus* aplicado al comercio, vejándole de una manera, inicua y mediante comisos y multas impuestas siempre en el grado máximo, lo mismo que otros empleados han conseguido por vías ménos ajustadas á la ley. Pero yo comprendo que todo lo que ocurre en cuanto á empleados en Ultramar lo hace S. S. obedeciendo á su propio criterio, al cual respondió tambien, sin duda, al dictar aquella Real órden relativa á los destinos de oficial quinto, que yo sigo creyendo que más valia que S. S. no la hubiese dado, porque aun cuando lo haya hecho con buena intencion, los resultados no serán buenos. Lo que S. S. propone no se hace por Reales órdenes, que no son más que un golpe de efecto y que no producen resultados positivos sino realizándolo desde luego el Ministro que acuerda los nombramientos.

Nada dije el otro dia, aunque pude haberlo hecho, sobre la remocion de empleados en la Secretaría del

Ministerio, que recientemente ha decretado S. S. Hasta ahora habia sido una tradicion observada por todos el respetar á esos funcionarios; pero S. S. se ha creido en el caso de separar á tres de aquellos, dignísimos y tan antiguos, que alguno cuenta diez y seis años de servicios, para colocar á otros que no creo que tengan las mismas condiciones. Esto, sin duda, lo ha hecho S. S. respondiendo al criterio que la otra tarde expuso aquí relativamente á los destinos públicos, que, segun S. S., no deben darse sino á los indivíduos de su partido; pero el caso es que nada semejante habia sucedido hasta que S. S. ha roto la tradicion en el Ministerio de Ultramar, y por consecuencia, en el dia de mañana habrá allí los mismos cambios y mudanzas del personal que tanto se han deplorado siempre en otros Ministerios y en otras carreras del Estado. Merece, pues, S. S. una felicitacion entusiasta por haber hecho lo que á ningun Ministro le pareció prudente ni acertado. Bien es verdad que solo S. S. profesa teorías tan peregrinas como las que le hemos oido aquí sobre empleados públicos.

Debo agradecer, y será mi última palabra, al señor Ministro de Ultramar, el favor que me ha dispensado al concluir su discurso.

Me ha dicho S. S. que de este debate resulta probado que yo soy un hombre político á estilo de la Península, con todas las pasiones propias del que milita en uno de los partidos peninsulares; y á cambio de atribuirme S. S. cualidades que desgraciadamente no tengo, fulminaba contra mí la terrible sentencia de que no servia para gestionar como Diputado de Cuba. Bien es verdad que esto, despues procuró atenuarlo, y tambien se lo agradezco mucho, haciéndome una profecía muy halagüeña, pero que S. S. no quiso tampoco que fuera una dicha completa, porque á renglon seguido de vaticinarme para el porvenir nada ménos que un puesto tan elevado como el que S. S. ocupa, decia: pero Diputado por Cuba, no lo volverá á ser jamás. Claro: cuando mis electores lean el discurso de S. S. y las afirmaciones tan rotundas hechas nada ménos que por el Ministro, de que no sirvo para gestionar como Diputado de aquellas provincias lo relativo á sus intereses, tendrán que declararme incapaz. Pero S. S., por esta afirmacion que me causará tan grande perjuicio, ha contraido el deber en conciencia de proporcionarme un distrito por acá, porque si se ha de realizar la profecía que me ha hecho, yo no sé cómo voy á conseguirlo, cuando aquí carezco de todos los elementos indispensables para poder seguir una carrera larga ó corta, pero que tenga resultados tan satisfactorios como los que me anuncia. Pero crea el Sr. Ministro de Ultramar que de todas maneras esto á mí no me importa gran cosa; porque las palabras de S. S., son las palabras de un Ministro de actualidad, y yo, afortunadamente ó por desgracia, he entrado aquí no dando gusto á los Ministros de Ultramar, por lo que rara vez he estado de acuerdo con ellos, creo que tan solo una y por muy poco tiempo, y á pesar de esto he tenido la honra de volver al Parlamento. Por lo cual voy á terminar tambien con una frase que no envolverá, sin embargo, para S. S., la amargura de las que me ha dedicado: descuide su señoría en cuanto á mí; acaso vuelva por este sitio una vez más, mandado por la isla de Cuba; pero créame que si los Ministros se hicieran tambien, como los Diputados, mediante el sufragio, yo me atrevo á suponer que no lo seria S. S. de Ultramar; y por si acaso, cuando deje de serlo, sigue con las pretensiones que ahora parece que alimenta, yo le cedo las esperanzas á esa cartera con que S. S. me brinda. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El largo discurso de oposicion personal que S. S. me dedica, y al cual S. S. entiende que yo no tengo el derecho de replicar ni de contestar con algo que á personal se parezca, me obliga á decir algunas palabras.

Dejo la propiedad ó belleza de la frase de «concluir con S. S.;» ya sé que con S. S. no se concluye fácilmente, porque S. S. es inagotable; pero séame permitido invocar la práctica con arreglo á la cual tiene efecto en el Parlamento lo de «concluir con uno y empezar con otro» y «pasar de uno á otro,» sin que nunca el uso de esta frase haya encontrado censuras ni ironía más que en el estilo sarcástico de S. S.

Respecto á si habia habido ó no tiempo para discutir los diversos proyectos que S. S. entiende que pudieran y debieran presentarse aquí en vez de las autorizaciones, yo insisto en mi opinion, que es que no solamente no habia tiempo, sino que entiendo que preguntados todos y cada uno de los Diputados presentes, manifestarán que atendidas nuestras prácticas políticas, lo avanzado de la estacion y nuestros usos privados, no solo era de todo punto imposible discutir semejante proyecto, sino que el solo hecho de presentarlos se hubiese tomado por un atrevimiento.

Sigo con lo relativo á los precedentes que yo he invocado en lo que hace referencia á la legitimidad de presentar aquí un proyecto de ley de autorizaciones semejante al que el Gobierno ha presentado; y digo á S. S. que aparte de toda cuestion concreta y de toda comparacion entre el proyecto de ley que se discute, en lo relativo á la deuda, y otros proyectos de ley que se han presentado para hacer arreglos con los acreedores, y dejando aparte todo cuanto he dicho de la diferencia que hay entre un proyecto en que no se va á pedir al país dinero, y otros proyectos en que se ha pedido al país permiso para llevar una cifra mayor al presupuesto anual, concretándome á la materia de la deuda, insisto en que diversas veces se ha autorizado por las Córtes al Gobierno, no ya con la discusion propia de esta solemnidad, que realmente ha sido tan grande como si se tratase de discutir el propio proyecto, sino casi sin discusion, se han concedido, digo, á los Gobiernos autorizaciones en materia de deuda, que han dado por resultado que el Gobierno haya podido emitir valores, que es de lo que se trata. Y para eso leeré á S. S. únicamente dos ó tres extractos que á disposicion tengo, y que aunque leí antes á S. S., á la cuenta S. S. no los ha hecho objeto de su atencion.

Dice así el párrafo 3.° de la ley de 25 de Noviembre de 1859:

«Se autoriza al Gobierno para ampliar los créditos señalados en presupuesto y para aumentar proporcionalmente la cantidad de valores emisibles segun la ley de 1.° de Abril de aquel año.»

¿Se autoriza aquí al Gobierno para emitir deuda? (*El Sr. Villanueva*: Segun una ley ya hecha.) Los valores están creados por otra ley, pero aquí se autoriza al Gobierno para aumentar la cantidad de valores emi-

sibles; es decir que se aumenta el número de valores que una ley anterior autorizó al Gobierno para emitir.

Vamos adelante. Por la ley de 26 de Octubre de 1871 «se autoriza al Gobierno para hacer uso del crédito á fin de proporcionar fondos al Tesoro de la isla de Cuba.»

¿Es esta ó no una autorizacion al Gobierno para hacer uso del crédito, ó sea para emitir valores? Pues todavía no he concluido.

Viene la tercera, que es la ley de 29 de Junio de 1867, que dice en su art. 2.°: «Se autoriza al Gobierno para convenir con el Banco de España, ó con cualquiera otro, emision de billetes hipotecarios para saldar el déficit del presupuesto anterior.»

¿Es esta ó no una autorizacion para emitir deuda ó valores?

La cosa es tan sencilla, que realmente no tengo para qué seguir adelante, bastando solo á mi propósito hacer constar que he citado tres casos al Sr. Villanueva, independientes de otros que pudiera citar, en los cuales se autoriza al Gobierno para emitir valores y deuda pública, que es á lo que tiende el proyecto de que se trata; con la diferencia de que aquí la emision de valores que se hará, si por ventura se prorroga el momento de la amortizacion, no costará dinero en el presupuesto del año, al paso que cuando se autorizaba para emitir valores en los casos citados, además de proporcionar una amortizacion que habia que pagar, iba á pesar sobre el presupuesto anual, aumentando los gravámenes, las cargas ó los gastos del presupuesto.

Y vamos ahora á la cuestion del expediente de los Sres. Barahona y Domenech. El Sr. Villanueva realmente no me conoce cuando dice que yo he despachado el expediente en cuestion sin más que porque el Consejo de Estado habia informado favorablemente, y que me limité á resolver como el Consejo de Estado opinaba (*El Sr. Villanueva:* No he dicho eso), convirtiéndome en una especie de empleado de *al y con*, de que realmente no tengo reputacion. Y la prueba de que no he hecho eso, es que antes he determinado las dos cuestiones que el Consejo de Estado planteaba; á saber: primera, si la resolucion de la Junta de la deuda de Cuba era legal; y segunda (que en realidad debia ser prévia), si el acuerdo de la Junta en cuestion era un acuerdo firme y de tal manera irrevocable que no pudiera revisarse: y he dicho á S. S. que el Consejo de Estado resolvió las cuestiones en el sentido de ser el acuerdo legal y en el sentido de que aun cuando no lo fuese por ser un tribunal con arreglo á la ley la Junta de la deuda, no podia revisarse, habia causado estado y el derecho del particular estaba perfecto y consumado, cualquiera que fuera la naturaleza de la resolucion que se hubiese dictado. Y añadí á S. S. que haciendo completa distincion de ambas cuestiones, me habia bastado el resolver de acuerdo con la segunda, ó sea que la resolucion habia causado estado, que era irrevisable é irrevocable, y que era tan firme como una decision de un tribunal civil, inapelable; no teniendo necesidad de entrar en la otra cuestion, en la cuestion de legalidad, pues de obrar la Junta de la deuda como si fuese un tribunal, una vez resuelta la cuestion prévia, no habia lugar á la revision. ¿Es que S. S. quisiera que yo hubiera entrado en la otra cuestion? ¡Pues si era estéril, si era inútil, resuelta la primera cuestion prévia en el sentido de que no procedia la revision! Pero el intendente habia obrado con celo, habia obrado bien, remitiendo al Gobierno el expediente para la resolucion que estimase oportuna. ¿Y qué habia de hacer yo, sino conformarme con el informe del Consejo de Estado? ¿Habia de desautorizar al Consejo de Estado, como si entendiera, que no entendí, que el Consejo de Estado no habia estimado el asunto con perfecto acierto? Procedí, pues, con detencion y con exámen, y no hubo nada de la ligereza que S. S. me achaca.

Dice S. S., atropellando por todo, que el Consejo de Estado no falló bien, no acordó bien; y yo digo á S. S. que sin disputarle el derecho que tiene todo Diputado á opinar en sentido diverso de los altos Cuerpos del Estado, me parece que esta debe ser una autorizacion de que se debe usar, que se debe ejercitar muy raras veces, y nunca sin haber pedido el expediente y haber tenido á la vista las razones en que el alto Cuerpo á quien se censura, se funda. Por lo que á mí hace, aun cuando respeto mucho en S. S. su carácter y parecer de letrado, como el Consejo de Estado es un alto Cuerpo organizado para aconsejar al Gobierno en materias de esta naturaleza, tiene que pesar forzosamente más en mi ánimo y en el ánimo de los demás Ministros, que la opinion parcial y aislada de S. S., por respetable que sea, pues no trato de mortificar á S. S. en lo más mínimo.

Siento volver á entrar en la cuestion de empleados, á la cual voy á dedicar algunas pocas palabras tambien, porque me parece que S. S. no quiere hacerse cargo de las razones que he dado. Que al general Castillo se le presente ante los ojos del Congreso como encadenado á dos funcionarios públicos; al uno en materia de gobierno, el jefe de policía, y al otro en materia de Hacienda, el administrador de la aduana, no puede ménos de dolerme; y no puedo ménos tampoco de manifestar á S. S. que eso no puede ser exacto, y que se necesitan grandes razones y grandes pruebas, y además demostrar la razon, para decir eso en la Cámara, tratándose de una persona tan autorizada como el general Castillo, que tantos servicios ha prestado á su Patria, y que está al frente de un gobierno que, entre otros, tiene para S. S. el interés político de no desvirtuar con sus palabras. Pero suponiendo que eso sea así, voy á decir á S. S. lo que le dije el otro dia: que no ha habido tal *razzia* de empleados de la aduana de la Habana; ha habido una reforma módica, en virtud de la cual unos funcionarios han sido trasladados de puesto, y otros, muy pocos, los ménos, han sido declarados cesantes, y que entre los funcionarios que he nombrado, que vuelvo á repetir á S. S., que no son más que cuatro, tengo la perfecta evidencia de que no hay uno que no estuviera adornado de los requisitos legales, pues aunque en Ultramar no hay ley ni reglamentos para el nombramiento de empleados, yo aplico los de la Península, y me propongo aplicarlos hasta el punto, de que cuando se me viene á proponer para oficial primero á uno que nunca ha servido, contesto que no puede entrar más que de oficial quinto, y al decirme: «pero hombre, si no ¡hay ley ni reglamentos que lo impidan!» yo contesto: «¡qué quiere Vd.! yo me los tengo impuestos, porque me parecen más justos que la libertad absoluta, que en realidad en el terreno legal reina!» Pues yo puedo asegurar á S. S. que el empleado de nueva entrada era licenciado en ciencias, y por tanto, tenia derecho á ser oficial primero como establece la ley de la Península, y que los demás eran funcionarios cargados de

servicios, unos en la propia Cuba y algunos en la administracion peninsular. Por manera que, no es exacto que haya nombrado á cualquiera; y si S. S. gusta pasarse por el Ministerio de Ultramar, yo le autorizo y hasta le invito para que vea al jefe del personal y le haga enseñarle los expedientes de esos indivíduos, y verá S. S. que no digo más que la pura verdad. No ha habido *razzia* y no he imitado á alguno de los señores Ministros á quienes S. S. ha apoyado, y que en una sola noche dejó cesantes á todos los jefes de negociado y de administracion de la isla de Cuba, sin haber dejado sencillamente más que oficiales. Pues bien; yo he ido con gran parsimonia, no he hecho más cesantías que las absolutamente indispensables, y las he hecho tan poco á poco, que á los tres meses de ser Ministro apareció en la *Gaceta* una larga lista de la cual los periódicos hablaron suponiendo que yo habia hecho un uso exagerado de mis facultades, y de esa lista resultan 18 cesantes en las tres provincias de Ultramar, es decir, seis para cada provincia, y por tanto, tocaban á dos cada mes, y la mayor parte de aquellas cesantías eran naturales, muchas por renuncia; solo que yo, dando los ascensos de escala, no suelo nombrar por alto, y resultaba una lista con un número muy considerable de personal removido, sin ser más que en su mayor parte ascendidos.

Pues vamos ahora á la cuestion de los funcionarios del Ministerio de Ultramar, que despues de seis meses, en un cambio de situacion tan radical y violenta, y digo violenta bajo el punto de vista que supone el paso á una situacion conservadora despues de una radical; despues de seis meses de ser Ministro, sin haber hecho en todo ese tiempo una cesantía, sin haber tocado á ningun empleado, á pesar de que no infringia ningun respeto, que no faltaba á ninguna ley, á ninguna conveniencia, he separado tres funcionarios, sustituyendo uno de ellos por el subintendente de Filipinas, que trae á la administracion central la práctica de los negocios de aquella Antilla, que hacia largo tiempo que estaba agregado al Ministerio, y que yo habia tenido, por consiguiente, ocasion y medios de probar su aptitud; á un funcionario que hace veinte años que siendo yo oficial de la Secretaría del Ministerio de Fomento, habia sido mi auxiliar con 24.000 rs., le he nombrado con 26.000; y por último, he nombrado para la tercera vacante á un presidente de Sala de la Audiencia de Filipinas, elegido con el mismo criterio á que antes me he referido, y que no ha querido aceptar.

Vea S. S. cuál es el capricho y la completa ausencia de servicios con que yo reemplazo aquellos pocos empleados que en uso de mi perfecto derecho, y diferenciándome en esto de otras situaciones, he creido, por razones que no necesito decir y que no afectan en modo alguno á su crédito ni á su honra, que están muy altos, he creido conveniente declarar cesantes, acaso proponiéndome utilizar sus servicios en puntos donde puedan prestar beneficios al Estado.

Y por último, viniendo á la cuestion relativa á la especie de despacho, que el Sr. Villanueva cree, que yo le he dado de Diputado cesante por Cuba, y despues de manifestarle que no trataba de ofenderle, sino de hacer ver que S. S. es demasiado político para dejar de entrar en el torrente de este cáuce político en donde todos estamos metidos, y que me parece no era ese el carácter que predominaba en la diputacion cubana, concluia yo por decir á S. S. que no habia de ser Diputado por largo tiempo; no hablé de eleccion, ni dije que sus electores le retirarian sus sufragios; no dije nada de eso, sino que tal vez por voluntad propia, S. S., que podrá ser Ministro, podrá no ser Diputado por largo tiempo; pero S. S., que ha dado en ofenderse por cuanto le digo, que no mide la naturaleza de los ataques personales, mide la naturaleza de las contestaciones que á esos ataques personales da, se ha creido en el caso de volverme, no diré una ofensa, pero sí algo que redunda en mi desprestigio, y es, que si los Ministros se eligieran por sufragio, no seria yo Ministro. Pues ¡qué quiere S. S. que le diga! que respetando mucho su opinion, no me parece que es hasta tal punto decisiva, que pueda darme por desdichado y condenado, y que otras opiniones habrá que acaso me sean favorables. Del mismo modo que S. S. ha podido recibir la impresion pública de que aquellas cesantías que yo he hecho en la Habana con motivo de la reforma de las ordenanzas de aduanas, han sido muy mal recibidas, yo puedo enseñar á su señoría cartas en que se me dice que han sido muy bien recibidas y muy oportunas.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Villanueva que nos demos de mano en estos ataques que se van resintiendo un tanto del calor de la estacion; que imite mi ejemplo, y que al volver en el próximo otoño, despues de haber refrescado un tanto la irritacion que parece tiene contra mí (*El Sr. Villanueva*: Pido la palabra), podamos discutir los negocios de las Antillas con aquella calma, con aquella parsimonia y con aquel deseo de acierto que tan bien sienta á los Diputados y á los Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Lo haré brevísimamente, y conste que mi deseo era no volver á molestar la atencion de la Cámara; pero como ésta comprenderá, es imposible que yo me quede con el cargo que me ha lanzado el Sr. Ministro de Ultramar con la suavidad que emplea ahora y que hubiera cuadrado muy bien en todo el debate. Un tanto exacerbado, sin duda, por efecto de los calores de la estacion, me ha dirigido un ataque que rechazo en toda su extension. Lo que hay es que el Sr. Ministro de Ultramar sin duda estima tan encarnada en su personalidad la cartera que está desempeñando, que no puede oir hablar de nada que se refiera á su gestion, sin que crea que las palabras son ataques personales, y yo debo recordarle... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estoy devolviendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Pero si el Reglamento no habla de devoluciones!

El Sr. **VILLANUEVA**: Tampoco habla el Reglamento de consentir á los Ministros que personalicen las cuestiones...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento dice que los Ministros pueden hablar de lo que tengan por conveniente.

El Sr. **VILLANUEVA**: Perfectamente; pero supongo que tambien los Diputados tendrán el derecho de defenderse.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo encuentro en el Reglamento.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo sí; porque tendré la honra de presentar un voto de censura si es preciso.

El Sr. **PRESIDENTE**: En esa forma puede su señoría hacerlo; pero no en la que está usando.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no voy á tratar sino de defenderme de estos que aunque sean ligeros cargos, versan sobre cosas de reconocida importancia, y que no quiero dejar en pié, porque como yo no he censurado más que la gestion del Ministro, no entiendo que por eso le asista á aquel derecho para decir si yo tengo ó no cualidades para ser Diputado por Cuba. Pues bien; ¿á mí qué me importan los juicios del Sr. Ministro de Ultramar?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, realmente está S. S. colocándose en un terreno que no corresponde á las condiciones que adornan á S. S. como orador y como Diputado; me parece que está empequeñeciendo, no solo la cuestion, sino su propia persona.

El Sr. **VILLANUEVA**: Perfectamente, Sr. Presidente.

Voy, pues, á dar de mano esto, y lo dejaremos para cuando, no las brisas del otoño, sino los hielos del invierno nos traigan aquí á discutir; entonces estaremos unos y otros más frescos. Me importa mucho dejar consignado que no he pretendido atacar al general Castillo; si acaso hay cargo en mis palabras, resultará para el Sr. Ministro de Ultramar, que ha sabido anteponer un jefe de policía á un gobernador de provincia, dejando la autoridad del gobernador por el suelo y ensalzando al jefe de policía. De esto debe tener conocimiento S. S., y no debe extrañarle que cuando tales cosas ocurren, diga yo que un jefe de policía es el que está al frente de una provincia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Unicamente tengo que decir á la Cámara que el último ataque del Sr. Villanueva es de todo punto gratuito.

Yo, al quitar, ó mejor dicho, al declarar cesante al gobernador de la Habana, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, como sucede siempre que se trata de gobernadores, no entendí que resolvia ningun conflicto entre el gobernador y el jefe de policía, hasta tal punto, que ignoraba entonces la existencia de ese jefe de policía. El gobernador de la Habana fué separado porque el Gobierno creyó que debia tener allí una persona favorable á su política, que no hubiera sido nombrada por un Gobierno anterior que sostuviera otras opiniones.

Esto, dicho bajo la fe de mi palabra honrada, paréceme que debe ser suficiente.

Yo ignoraba, y este es el dia en que lo sé, que entre el gobernador y el jefe de policía de la Habana hubiese cuestion: tanto que al relevar al gobernador no pasó por mi imaginacion el poner la influencia del Gobierno en la balanza de la justicia para resolver ninguna pugna. Si S. S. me cree, créame; si S. S. no me cree, yo declaro ante el Congreso que esta es la verdad de los hechos.

El general Castillo jamás me ha dado queja alguna que verse sobre cuestiones que haya habido allí entre el gobernador de la Habana y otro funcionario; y vuelvo á repetir que la vez primera que he sabido que ha existido semejante cuestion, ha sido hoy que el Sr. Villanueva ha tenido por conveniente manifestarlo aquí.

Me parece, y no lleve á mal el Sr. Villanueva que insista, que tratándose de aseveraciones que tienden á atacar la gestion de un Ministro y á presentarle en mal lugar ante la Cámara debiera venir con alguna prueba, ó al ménos con alguna presuncion de prueba; deberia saberse si á esa separacion precedió algun expediente, alguna propuesta, algo, en suma. Su señoría no ha citado nada de esto, y no habiéndolo citado, permítame S. S. que le diga (y se va á ofender, pero no tengo la culpa de ello) que S. S. ha procedido con ligereza.

El Sr. **VILLANUEVA**: Estoy enterado de todos los asuntos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No estará enterado S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: En parte.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): En ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Guzman tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Lo haré brevemente. No puedo quedar bajo el peso de las injustas, injustísimas inculpaciones con las que, fuera de su prudencia y su mesura habituales, ha rectificado mi discurso el Sr. Labra con absoluta falta de razon.

Su señoría ha dicho, ó por lo ménos lo ha dado á entender, que yo, como á traicion, como con alevosía, ó á mansalva, en la seguridad de que S. S. no podia ya discutir, habia traido al debate una cuestion nueva sobre la cual nadie pudiera contestarme; y esto es completamente inexacto. Yo he tomado el debate tal como hasta mí ha llegado; yo he tratado las cuestiones que en el debate han sido tratadas: no tengo la culpa de que S. S. dedicara una parte de su discurso á defender la autonomía, si bien callando este nombre, aun poniéndose en contradiccion con las opiniones que sostiene su partido; y por el contrario, yo tenia el deber de decir y de probar que aquellas soluciones que S. S. venia sosteniendo eran las soluciones autonómicas, por más que S. S. procurara cuidadosamente no pronunciar esa palabra. Si S. S. dedicaba á la autonomía la última parte de su discurso, dándole una importancia tal, que decia que la eficacia de estas autorizaciones no pasaria de un año si no se planteaba la autonomía, ¿quién es el que ha traido á la discusion este sistema y el partido autonomista? ¿He sido yo, ó ha sido S. S.? Yo no tenia la culpa de ser el encargado de contestar á S. S., porque, al fin y al cabo, algun indivíduo de la Comision le habia de contestar, y cualquiera que hubiera sido tenia que combatir la necesidad de establecer los principios autonómicos para dar solidez y eficacia á las soluciones económicas y administrativas contenidas en el proyecto que se discute. Su señoría ha dedicado una parte principal de su discurso á afirmar esos principios, y cualquiera que le hubiera contestado, hubiera tenido que aceptar el debate en este terreno.

Ya ve el Sr. Labra con cuánta injusticia me ha hecho un cargo que yo no merecia, y mucho ménos si considera S. S. que no hace mucho tiempo ha podido contender conmigo en materia de autonomía y confundirme y derrotarme. ¿Por qué no lo hizo entonces S. S.? Seria acaso porque desde la altura de la ciencia de S. S. podia parecerle que no eran los mios argumentos dignos de contestacion.

Y luego, ¿queria S. S. que yo no dedujera las consecuencias lógicas de las doctrinas del partido que su señoría viene representando, cuando S. S. sostenia aquí teorías distintas de las que sostiene en Cuba ese par-

tido? ¿Pues no habia yo de hacer notar esta discordancia de opiniones entre S. S. y sus correligionarios de Cuba, cuando S. S. acusaba á los Diputados de union constitucional de haber cambiado de opinion? (*El Sr. Labra*: No he dicho nada de eso.)

Ha dicho S. S. que hemos ido al campo suyo; ha dicho S. S. que estas autorizaciones son el triunfo de sus doctrinas; por consiguiente, yo habia de defenderme, porque si era cierto que S. S. triunfaba, como los principios de mi partido son completamente incompatibles con los de S. S., si las soluciones del proyecto que se discute eran las de S. S. y yo estaba conforme con ellas, yo habria cambiado de opinion, puesto que S. S. afirma que no ha hecho evolucion alguna. Esto tiene su explicacion por el espíritu, por la idea y por la tendencia de esas soluciones.

Idea, espíritu y tendencia de nuestras soluciones: la armonía, la union, la asimilacion con la madre Patria. Idea, espíritu y tendencia de esas mismas soluciones dadas por S. S.: el antagonismo, la incompatibilidad, la autonomía, la separacion.

No voy á rectificar, en gracia de la brevedad, lo que relativamente á la comparacion entre el presupuesto peninsular y el de la isla de Cuba ha dicho su señoría: solamente voy á hacer constar lo que sostuve respecto de las deudas que antes de 1868 pesaban sobre el presupuesto de Cuba, en el primer discurso que tuve el honor de pronunciar en las Córtes el año de 1880, cuando aun no se habian tratado las cuestiones económicas de Cuba, y con motivo de la cuestion de abolicion de la esclavitud; es á saber: que todas esas deudas, inclusas la deuda producida por la guerra de Santo Domingo y la ocasionada por la guerra de Méjico, debian pesar sobre el presupuesto de la Península.

En cuanto á fijar la cifra, á establecer la relacion exacta entre uno y otro presupuesto, nosotros que somos hombres prácticos y no ménos propagandistas, y que tomamos las cuestiones tales como vienen, nos atemperamos á esas circunstancias, á esas circunstancias cuyo poder reconocia el Sr. Portuondo, y á las que tenia por necesidad que rendir tributo; y si su señoría que es tan radical y militando en el campo de la oposicion reconoce que nunca ha de llegar á las esferas gubernamentales, quiere y sostiene todavía que tiene que acudir á la realidad, que tiene que atemperarse á las circunstancias para llegar á la realidad, ¿cuánto más, los que estamos dentro de la realidad misma, no tendremos, si se ha de hacer algo útil, que atenernos á esas circunstancias?

Pero note S. S. que esa discusion en la cual no quiero entrar porque nos llevaria muy lejos de la teoría del presupuesto único ó de distintos presupuestos, nos obligaria á examinar la relacion de los impuestos con el presupuesto, aun suponiendo que pudiera haber uno solo y un solo Tesoro, en cuyo caso tambien se habria de imponer la cuestion relativa á la igualdad ó desigualdad del impuesto.

Decia el Sr. Labra, para defender la doctrina de identidad que sostiene, que se apoyaba en el art. 89 de la Constitucion. Yo debo contestar á S. S. que precisamente ese artículo lo que sostiene es la asimilacion y no la identidad. Y no digo más, porque á su buen juicio no se escapan las razones en que esta opinion se funda; el artículo constitucional autoriza la aplicacion de las leyes modificadas, que es la asimilacion.

En cuanto á que lea un artículo publicado en el periódico *El Triunfo* para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*, me va á permitir el Sr. Labra que no le dé gusto, porque no quiero contribuir por este ni por ningun medio á la propaganda de sus ideas.

Respecto á lo que ha dicho S. S. acerca de la inmigracion, debo advertirle que si sus opiniones son las de libertad de inmigracion, no lo son las de su partido, y como allí en la política local se agitan y mantienen esas opiniones de inmigracion restringida, es bueno que se sepa que el partido que S. S. representa aquí, sostiene en la isla de Cuba que no aspira más que á la inmigracion exclusivamente blanca, es decir, la que precisamente no puede ir allí. Su señoría ha dicho aquí que no se oponia á que vaya quien quiera á la isla de Cuba, y á eso es precisamente á lo que se opone su partido. El partido que yo represento sostiene la libertad de la inmigracion, pero al mismo tiempo reclama que por la ley se fomente y proteja directamente, como se hace en los Estados-Unidos y en todas las Naciones que la necesitan. Esto es lo que el partido de union constitucional ha pedido al Gobierno en diferentes ocasiones, y lo que se comprende en estas autorizaciones.

Concluyo, no con el Sr. Labra, sino con las observaciones que tenia que hacer al Sr. Labra, y voy al Sr. Portuondo.

Al Sr. Portuondo cuatro cifras nada más, ya que tan aficionado es S. S. á ellas; y debo advertirle que las cifras tienen que indicarse, no solo con exactitud, sino expresando la relacion que entre ellas exista. Porque ha dicho S. S.: el Sr. Guzman justifica la defensa del presupuesto de 1880, porque habia un estado de guerra; ¿y el Sr. Guzman no sabe que aquel presupuesto estaba dividido en dos, uno ordinario y otro extraordinario, division que no existe en el presente? De donde deducia S. S. que mis argumentos solo eran aplicables al presupuesto extraordinario. Pues efectivamente habia un presupuesto ordinario y otro extraordinario: el ordinario importaba 34 millones de pesos, que fué el que voté, teniendo en consideracion las circunstancias. ¿Y sabe S. S. cuáles eran las circunstancias en el presupuesto ordinario? Pues eran 38.500 soldados, porque el extraordinario de guerra comprendia 9.600.000 pesos, y los otros 20.000 soldados que con los anteriores suman los 58.500 del total. De manera que el presupuesto que yo voté, afirmando los principios que he sostenido esta tarde y que constan en nuestro programa y en la enmienda, era un presupuesto con 38.500 hombres y 34 millones de pesos, y si hoy se fijan solo 20.000 hombres, bien se pueden bajar 9 millones de duros. En cuanto al presupuesto extraordinario, importaba, como acabo de indicar, 9.600.000 duros, en los que no se comprendia el costo de los 38.500 soldados que exigia la situacion de paz armada, puesto que la guerra imponia la necesidad de esos dos presupuestos, uno que comprendia solo el ejército expedicionario, compuesto de 20.000 hombres, y otro que comprendia el ejército que la paz armada exigia, compuesto de 38.500 soldados. (*El Sr. Portuondo*: ¿Aprobó S. S. todas las demás secciones?)

El Sr. **LABRA**: ¿Me permite hacer una indicacion el Sr. Presidente?

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacerla.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente me interesa hacer constar frente á la afirmacion rotunda, destituida de

fundamento y de prueba, que el Sr. Guzman ha hecho, asegurando que las doctrinas sostenidas aquí por nosotros son diferentes de las que sostiene nuestro partido en Cuba, la afirmacion absolutamente contraria. Nuestra doctrina es la del partido, y llevamos esto con tal rigor, hasta con tal exageracion, que las manifestaciones individuales y las opiniones particularísimas que podemos tener respecto al desenvolvimiento de algunos puntos, las sometemos desde luego al rigor de las declaraciones oficiales de la Junta directiva de la grande Antilla y las proposiciones precisas de la diputacion á Córtes; únicas autoridades en la materia.

Yo niego en absoluto una cualidad que S. S. me ha atribuido; conozco que S. S. no lo ha dicho con intencion, pero á mí me importa rechazarla y decir que cuando yo me levanto á hablar de una solucion general de política aplicada á la cuestion colonial, hallo siempre modo de no citar la palabra *autonomía* y de entrar en la cuestion sin producir alarma. Dicho se está que siempre que me levanto en este sitio para tratar de asuntos de Ultramar, defiendo esas soluciones autonomistas, su espíritu, su tendencia, y el que no lo sospeche, seguramente es porque no se pasa de listo. Pero ¿necesitaba yo decir á cada instante lo que soy y cómo me llamo? Quiero además que quede sentado que yo no he hablado en este debate del partido liberal ni del partido de union constitucional de Cuba, porque no era propio del debate, que se ha mantenido en términos de una delicadeza y de una discrecion admirables, y no debia olvidar que estas discusiones pueden tomar un carácter más ágrio cuando se trata de los intereses de partido que cuando se trata de soluciones concretas y aun de escuela, que son las que ahora me interesan.

Además, yo en este punto no he defendido la doctrina general del autonomismo, sino una solucion concreta, aplicable al problema económico y administrativo, que puede discutirse (sea ó no sea autonomista), y á la cual debió haber prestado S. S. su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Queda probado por las manifestaciones del Sr. Santos Guzman, que habia dos presupuestos: uno extraordinario de guerra, que nadie discutió, y otro que era ordinario. En éste figuraba una seccion, como en todos los presupuestos, llamada de Guerra. El Sr. Guzman formó parte de la Comision, apoyó, defendió ese presupuesto y votó al lado del Gobierno con algunos de sus amigos y correligionarios. Otros varios de esos amigos y correligionarios suyos, con nosotros, le combatieron y votaron contra el Gobierno. Queda, pues, demostrada mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Me siento cohibido por la premura del tiempo y por el cansancio de la Cámara y el mio propio; pero como me parece justo que despues de seis largos dias de debate, en los que han intervenido exclusivamente los Diputados de las islas de Cuba y Puerto-Rico, haya aquí un Diputado castellano que diga por su cuenta cuatro palabras del interés de su país, que es tan respetable como el interés de las islas de Cuba y Puerto-Rico, no tengo más remedio, contra mi voluntad, que molestar á la Cámara por quince minutos, rogando al Sr. Presidente que si paso de este límite se sirva agitar la campanilla para advertirme. Y todavía, si á los Sres. Diputados les parece mucho quince minutos, limitaré la duracion de mi molestia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. ocupar todo el tiempo que estime conveniente.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Yo creia, señores, que un proyecto de ley que comprende una multitud de autorizaciones para reformar ciertos servicios de carácter económico y mercantil en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Península, exigia un criterio perfectamente armónico, es decir, que atendiera igualmente al interés de las Antillas y al interés de la Península; que bajo ningun concepto dañara á las provincias peninsulares para favorecer á las provincias antillanas. Yo creia esto, despues de haber oido los propósitos que animaban al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando tuvo á bien contestar á la enmienda del Sr. Villanueva al mensaje de la Corona. Desgraciadamente veo que este criterio armónico se ha olvidado por el Sr. Ministro de Ultramar, por el Sr. Presidente del Consejo y por la Comision, y este olvido depende de que aquí, por lo que vamos viendo, no hay más preocupacion que la isla de Cuba. Esta es la explicacion de que se hable tanto de las reformas que es necesario introducir allí, y se determinen esas reformas, y las mejoras de los servicios, y los propósitos del Gobierno, y en cambio se dedique solo alguna que otra frase, así como de paso, á las provincias peninsulares. Las de Castilla, yo afirmo que se encuentran en una situacion casi tan difícil, por no decir tanto como las de Cuba y Puerto-Rico.

Me conviene consignar esta verdad ántes de decir que no vengo á hacer la oposicion á este proyecto: podia haberla hecho por medio de enmiendas; podia haber consumido un turno en la discusion de la totalidad; y sin embargo, he guardado hasta ahora silencio, en primer lugar, porque no podia separarme del acuerdo de mis dignos compañeros de diputacion, que como yo y todos por igual han contribuido por medio de conferencias y gestiones particulares, á que la Comision aceptase en su dictámen ciertas aclaraciones y enmiendas sustanciales que juzgábamos necesarias para abstenernos de declarar abierta oposicion al proyecto. Aceptadas esas modificaciones que hoy forman parte del dictámen, mis dignos compañeros de diputacion creyeron que no habia motivo de oposicion, y yo no habia de ser entre ellos una nota disonante.

En segundo lugar, y establecido este antecedente, yo comprendí que despues de todo mi oposicion habia de ser completamente estéril, porque ni la Comision, ni el Gobierno, ni la Cámara, conocido ya su espíritu, habian de aceptar mis ideas, y en cambio habíamos de perder en su discusion un tiempo precioso. Me he propuesto, pues, sencillamente salvar mis opiniones particulares, y por eso he venido al debate en la forma más modesta, ó sea, para contestar á alusiones, siquiera para que el Sr. Calbeton, que es el que más directamente nos ha aludido, no entienda que el silencio nuestro, que el silencio mio, mejor dicho, significa una conformidad absoluta con el proyecto, ni mucho ménos.

Rechazo desde mi punto de vista político y económico las autorizaciones, siempre, y más en este caso concreto, por el temor que me infunde aquella única

preocupacion insular de que antes hablaba. No olvide el Sr. Ministro de Ultramar, yo le ruego que se fije en esto, que si por efecto de la guerra, de la trasformacion que á virtud de la abolicion de la esclavitud se ha operado en el trabajo, y de la gran depreciacion de uno de sus principales productos, el azúcar, ha llegado á ser grave la situacion de la isla de Cuba, la de las provincias de Castilla es por otras causas, y entre ellas por la depreciacion de sus cereales, gravísima. Tengo para mí que el Sr. Ministro de Ultramar, no obstante sus estudios y laboriosidad, no conoce de una manera precisa el estado de estas provincias.

Los Sres. Diputados de Cuba se quejan con razon de la depreciacion del azúcar, que es el gran producto de aquella Antilla: pues nosotros nos quejamos de lo mismo por lo que se refiere á los trigos, á las harinas y aun á los vinos; y puesto que los primeros llaman la atencion del Sr. Ministro de Ultramar sobre aquello que les afecta, nada más natural que yo siga idéntica conducta por lo que se refiere á Castilla. La única concesion real para nosotros es la supresion del derecho arancelario que pesa hoy sobre el trigo y sobre las harinas y sobre los vinos ordinarios; pero inmediatamente despues de ella viene la amenaza de los tratados de comercio, en virtud de los cuales esta concesion puede resultar estéril. Preciso es que esto no suceda, y yo al efecto pido al Gobierno que al hacer los tratados no se olviden los intereses de Castilla, tan respetables como los de Cuba. No se quejarán de nosotros los Diputados cubanos; Castilla acepta desde luego el gravámen que para ella, como para todas las provincias peninsulares, supone la trasmision de los gastos correspondientes á los servicios de Estado y Fernando Póo, al presupuesto general. Nosotros aceptamos igualmente la parte que nos corresponda del gravámen que supone la trasmision tambien al presupuesto general del servicio de los vapores de la Compañía trasatlántica. Nosotros aceptamos igualmente los tratados; ¡no los he de aceptar yo, cuando entiendo, Sres. Diputados, que los tratados pueden ser un medio de resolver por ahora la cuestion económica! Aceptamos los tratados, pero con la precisa condicion de que el Sr. Ministro de Estado tenga presentes los respetables intereses peninsulares, á fin de que no se repita el caso de que es ejemplo el *modus vivendi* concertado con los Estados-Unidos, en el cual, no obstante referirse de una manera directa, al parecer, á los intereses de las islas de Cuba y Puerto Rico, vino de rechazo á dañar la produccion peninsular.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Para explicar la situacion de los Diputados castellanos, y en dos palabras, Sr. Presidente.

La Cámara ha oido al Sr. Muro, que ha usado de la palabra por haberse creido aludido no sé en qué discurso. Yo no he oido la alusion, á pesar de haber seguido con grande atencion la discusion que ha habido en esta materia. Sin embargo, ha querido el señor Muro tomar parte en este debate, y á mi juicio, la ha tomado únicamente para definir su situacion personal, dada la situacion política que tiene en este Parlamento. No puedo entender de otra manera la intervencion de S. S. en esta discusion. (*El Sr. Reina*: No estaba S. S. autorizado por la diputacion cubana.) ¿Qué es lo que representa el Sr. Muro? ¿Representa á la Comision nombrada por todos los Diputados castellanos, ó á otras provincias productoras de cereales? ¿Sí, ó no? Yo digo á S. S. que no los representa. Su señoría no figuró como indivíduo en la Junta que se nombró para acercarse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Fuera porque S. S. no quisiera pertenecer á esa Junta, ó fuera porque no hubiera pensado en ello, el caso es que S. S. no figuró en esa Junta. Se reunieron en uno de los salones de este Congreso los Diputados y Senadores castellanos y de otras provincias, presididos por el Sr. D. Cláudio Moyano; allí asistieron Diputados de todos los partidos políticos que están representados en esta Cámara, y todos estuvimos conformes y convinimos en nombrar una Comision que se acercase al Sr. Presidente del Consejo de Ministros á proponerle lo que debia agregarse al proyecto de ley de autorizaciones, como enmiendas que tranquilizasen á todos los Diputados de Castilla; esa Comision se nombró, fué presidida por el Sr. Alonso Martinez, de ella formaban parte indivíduos de la mayoría; celebráronse conferencias con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; expusimos nuestras pretensiones; las aceptó desde luego; nos dió explicaciones completas, satisfactorias, y desde aquel momento, si bien hubo una pequeña disidencia, se transigió, y la Comision se dió por satisfecha, y todos estuvimos de acuerdo. Se acordó no hacer la menor oposicion al proyecto, al ménos que pasase sin protesta de ningun género por nuestra parte. Esto hicieron los Diputados de Castilla, y yo en nombre de ellos, y si no de todos, en nombre de los que asistieron á esa reunion, me he levantado á decir, autorizado por ellos, que hemos hecho todo lo que podíamos hacer, que hemos defendido los intereses de Castilla. Y yo puedo decir que á mí me atribuyó un Sr. Diputado catalan que no habian tenido rebaja las harinas por los trabajos que yo hice en 1878, y ahí está el Sr. Armiñan que me lo ha echado en cara varias veces.

Vea el Sr. Muro cómo las provincias de Castilla no han estado huérfanas de representacion, que han estado perfectamente defendidas, y que no necesitaba S. S., si queria manifestar su situacion política, no necesitaba tomar en cuenta los intereses de Castilla, que han estado defendidos hasta el último momento, y que de comun acuerdo con el Gobierno y con la Comision, han dicho los Diputados castellanos que no pondrian dificultad alguna al proyecto.

No es esto decir, Sr. Muro, que nosotros estemos satisfechos; ¡cómo hemos de estarlo! como no lo están tampoco los Diputados de Cuba.

La situacion de Cuba la hemos reconocido nosotros con la misma sinceridad que los Diputados de Cuba, y nosotros hemos dicho que tenian el deber las provincias de Castilla de contribuir en lo que sea necesario, dentro de los medios de lo posible, á la salvacion de la situacion de Cuba; y esto no podian ménos de reconocerlo las provincias de Castilla, que despues de todo, es la parte más importante, es el nervio del país, como siempre se ha llamado á las provincias de Castilla.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Las nobles y dignas palabras del señor Sanmillan me dispensan en realidad de contestar al

Sr. Muro, porque las palabras del Sr. Sanmillan le han manifestado que tiene la mayor fe el elemento castellano, que tiene representacion en esta Cámara, en la política conciliadora, armonizadora de intereses y verdaderamente nacional, que el Gobierno de Su Majestad se propone aplicar al desarrollo de estas autorizaciones.

Como S. S. sabe, no es el Ministro de Ultramar el que está llamado á concertar tratados con las Naciones extranjeras; pero yo puedo asegurar á S. S. que el Sr. Ministro de Estado, y el Consejo de Ministros todo, se inspirará en esta misma política armonizadora de intereses y de fuerzas nacionales en que está inspirado el Gobierno, y en cuyo desarrollo confía, y confía justamente el Sr. Diputado Perez Sanmillan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Dos palabras al Sr. Perez Sanmillan, y otras dos á propósito de una interrupcion del digno Diputado el señor general Reina, que ha dicho que yo no estaba autorizado por la diputacion castellana para hablar en su nombre. Es verdad; pero su señoría ha olvidado mis primeras manifestaciones. Yo he dicho terminantemente, y los Sres. Diputados lo recordarán, y si no, escrito está en las cuartillas de los taquígrafos, que hablaba por mi propia cuenta, y que si no habia intervenido en la discusion anterior, era por ese compañerismo cuyo olvido en cierto modo me echaba en cara el señor general Reina. (*El señor Reina*: Pido la palabra.) La intervencion de todos los castellanos en las gestiones practicadas cerca del Gobierno y de la Comision no me impedia á mí personalmente atacar el proyecto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; me vedaba, sí, hablar en nombre de todos, y por eso no lo hice. ¿Podian pedirme más mis compañeros, cuando yo, que no estaba conforme con las autorizaciones, me he abstenido sin embargo de combatirlas por espíritu de compañerismo?

Ha dicho el Sr. Perez Sanmillan que yo no quise formar parte de la Comision para visitar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En este punto ha padecido S. S. un error, porque siempre que he sido nombrado para alguna Comision, he ido con mis compañeros á desempeñarla. (*El Sr. Perez Sanmillan*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARMIÑAN**: Me ha aludido el Sr. Perez Sanmillan por haberle echado en cara algunas veces el celo que ha demostrado por las provincias castellanas. Es verdad; pero ha sido porque en una discusion que hubo aquí hace dos años, en que se trató de las reformas de Cuba, dijo S. S. que esas reformas podian diferirse, porque se estaba haciendo un tratado con los Estados-Unidos, y era mejor aguardar á que se hiciera para tratar la cuestion.

Además, al hablar yo del celo de S. S., queria expresar el concepto de que era S. S. un celoso defensor de las provincias de Castilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Reina para alusiones.

El Sr. **REINA**: El Sr. Muro tuvo intencion de tomar parte en este debate precisamente á propósito de los tratados, y pretendió que en la reunion de castellanos se tratara de este asunto; pero todos, absolutamente todos, ménos S. S., convinimos en no traer aquí cuestiones que pudieran interrumpir la discusion de este proyecto, porque todos los Diputados de esas provincias de Castilla, que antes que S. S. viniera al Parlamento, hace ya treinta años, venimos año tras año sosteniendo estas cuestiones, estábamos dispuestos á toda clase de sacrificios con tal de salvar á Cuba. Así se acordó, y cuando S. S. ha hablado á nombre de Castilla, parecia que daba á entender que los demás castellanos no teníamos celo ninguno por esas provincias y que solo S. S. las defendia. Francamente, esto me hirió, y no pedí la palabra, primero, por no molestar á la Cámara, y despues, porque no queria faltar al Sr. Presidente, que lleva muchas horas en ese sitial y no debe estar muy contento de que aquí estemos constantemente trayendo cuestiones que no merecen la pena. He interrumpido, pues, á S. S. porque creia que nos queria dejar á los demás Diputados en mala situacion ante nuestros electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Perez Sanmillan para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Para rectificar brevemente. Yo creí, no que se habia negado, sino que se habia excusado el Sr. Muro de ir á visitar al señor Presidente del Consejo de Ministros. Por lo demás, debo decir que las observaciones que hicimos al proyecto, las enmiendas ó adiciones que se presentaron y que constan en el proyecto mismo, fueron aprobadas por todos. El Sr. Alonso Martinez las aceptó desde luego y se conformó con ellas, como se conformaron los demás Diputados de la izquierda, del centro y de la derecha, y todos acordamos no hacer oposicion al proyecto, aceptando cuantas ofertas nos hizo el señor Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Alonso Pesquera*: Y que forman parte del dictámen.)

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Para decir al señor general Reina que la intencion que me atribuia no pasa de ser una apreciacion muy respetable por ser de S. S., pero que no se desprende del texto de mis palabras; es decir, que yo en ningun caso ni por ningun concepto he tenido intencion de dejar en evidencia á mis compañeros, ni significar que la diputacion castellana no cumplia con su deber y que los intereses de Castilla estaban abandonados por SS. SS.; no; yo no he dicho eso, ni lo he indicado siquiera, entre otras razones, porque yo no falto nunca á la verdad. Ahora, como castellano, como representante de Castilla, ¿por qué no he de tener el derecho de hablar? Y sobre todo, ¿no he de tener ese derecho, cuando empiezo por respetar la opinion de mis compañeros y me limito á dirigir ruegos al Gobierno para que al celebrar los tratados que se anuncian no se olvide de la situacion de Castilla? ¿Puede esperarse, ni desearse, ni pedirse mayor sacrificio á un compañero que es á la vez Diputado de oposicion radical? Siento que se emplee tanta injusticia conmigo al interpretar tan mal mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra, pero le ruego sea para poner término á este debate verdaderamente menudo.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me importa únicamente rectificar lo que ha dicho el Sr. Muro. Si su señoría no tenia más objeto que excitar el celo del señor Ministro de Ultramar para que en el momento que el tratado se acuerde, cuide de los intereses de Castilla, ¿para qué hablar? ¿No está dicho en el proyecto, no se dice en una de las autorizaciones, que se

tengan en cuenta los intereses de Castilla? Pues entonces, ¿qué necesidad tenia S. S. de usar de la palabra?

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esto ni es posible, ni realmente está á la altura de la representacion de aquellas provincias que SS. SS. representan. Yo ruego al Sr. Muro que si insiste en rectificar, lo haga brevemente, y sobre todo, se termine este asunto.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Para terminar el asunto, Sr. Presidente. Para decir al Sr. Sanmillan que en el proyecto presentado por el Gobierno está efectivamente esto de tener en cuenta los intereses peninsulares; pero lo que no está, es lo que he dicho al Gobierno: que estos intereses peninsulares están en tan grave situacion como los intereses de Cuba; para esto he hablado, por si el Gobierno no se habia penetrado de la gravedad de la situacion de aquellas provincias, que lo supiera.»

Suficientemente discutido el art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 2.° en esta forma:

«Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.»

Se leyó el art. 3.°, último del dictamen, que decia:

«Art. 3.° Se conceden los créditos necesarios para que con cargo á los capítulos respectivos de las secciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de gastos de la Península de 1884 á 85, sean satisfechos los que resulten del ejercicio de las facultades que se otorgan al Gobierno en lo relativo á los servicios que pasan á cargo de aquel presupuesto con arreglo al párrafo 2.° del art. 1.° de la presente ley; quedando autorizado además el Gobierno para rebajar la cantidad á que asciende el concierto celebrado con los fabricantes de azúcar peninsular, en la medida que juzgue equitativa y conveniente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay dos adiciones del Sr. Villanueva, que dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 3.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar ciertas disposiciones de carácter económico y mercantil, que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y de Puerto-Rico y la Península:

El art. 3.° se adicionará con el párrafo siguiente:

«Igualmente se rebajarán los derechos transitorio y de consumos que satisfacen los azúcares antillanos á su importacion en la Península, en la medida equitativa y conveniente que permitan las necesidades del Tesoro.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1884.=Miguel Villanueva y Gomez.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Armiñan.=Antonio Ferratges.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Bea.=Manuel Alcalá del Olmo.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 3.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar ciertas disposiciones de carácter económico y mercantil, que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península:

Al final del expresado art. 3.° se añadirán las siguientes palabras: «con sujecion estricta á la ley y disposiciones vigentes sobre la materia.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1884.=Miguel Villanueva y Gomez.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Armiñan.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Bea.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Ferratges.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite las adiciones.

El Sr. **CALBETON**: La Comision no las admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyarlas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, ya he dicho antes que renunciaba á apoyarlas en obsequio á la brevedad.»

Leidas por segunda vez las adiciones, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 3.°, último del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un artículo adicional, propuesto por el Sr. Villanueva, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley facultando al Gobierno para adoptar ciertas disposiciones de carácter económico y mercantil, que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península:

«Artículo adicional. Las autorizaciones que se conceden por esta ley al Gobierno subsistirán solo durante el próximo interregno parlamentario, debiendo someter á las Córtes, al reanudar sus sesiones, los oportunos proyectos de ley referentes á los servicios á que afectan estas autorizaciones.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1884.=Miguel Villanueva y Gomez.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Armiñan.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Bea.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Ferratges.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite el artículo adicional.

El Sr. **CALBETON**: La Comision no puede admitirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su artículo adicional.

El Sr. **VILLANUEVA**: Reitero la manifestacion que antes hice.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á aprobarse definitivamente tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito para carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ampliando el plazo para la construccion del ferrocarril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Facultando al Gobierno para adoptar ciertas disposiciones de carácter económico y mercantil, que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Al director general de instruccion pública digo hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á D. Domingo Herrero y Sebastian, catedrático del Instituto de Castellon y Diputado á Córtés, la situacion y derechos de excedente, que ha solicitado, conforme á lo resuelto por Real órden de 11 de Abril de 1876, confirmada por la de 16 de Junio siguiente, expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo abonársele el sueldo de excedente desde 1.° del corriente mes.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.=Alejandro Pidal.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Al director general de instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Accediendo el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Muro, catedrático del Instituto de Valladolid, ha tenido á bien declararle la situacion de excedente mientras ejerza el cargo de Diputado á Córtes, conforme á lo dispuesto por Real órden de 11 de Abril de 1876 y 16 de Junio siguiente, expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.=Alejandro Pidal.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Angosto manifestando que si la concesion de la cruz de San Hermenegildo, que ha obtenido con antigüedad de Diciembre de 1883, era incompatible con el cargo de Diputado á Córtes, desde luego renunciaba á dicha gracia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La sesion será mañana á las dos de la tarde, porque el acuerdo de las nueve de la mañana era solo durante el tiempo que durara el debate que acaba de terminar.

Orden del dia para mañana: los demás asuntos señalados para la órden del dia de hoy, y el dictámen que se ha leido sobre el acta de Vega-Baja.

Se levanta la sesion.»

Eran las nueve ménos cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves, referente á la del distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 15 de Julio de 1884, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, verificada el 27 de Abril último, y que ante Nos ha pendido y pende, en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Modesto Gosalvez Barceló y el candidato que aparece vencido D. Manuel Nuñez de Haro:

Resultando que la designacion de interventores se verificó en la capital del distrito el dia 20 de Abril último ante la Comision inspectora del censo sin otra protesta ni reclamacion que la relativa al hecho de no haber sido admitido por la Comision mencionada un pliego de la seccion sexta, Minglanilla, por haber sido presentado á la una y media, es decir, hora y media despues de la fijada para la presentacion y recepcion de los pliegos:

Resultando que en exposicion dirigida á las Córtes por el candidato que aparece vencido, D. Manuel Nuñez de Haro, con fecha 22 de Mayo último, se dice que un pliego de propuesta de interventores de la seccion de la Puebla del Salvador no llegó á su destino, ignorándose las causas que motivaron la devolucion de dicho pliego al punto de partida, y sobre cuyo hecho y á su instancia afirma el exponente que se ha incoado procedimiento criminal, en comprobacion de lo cual presentó un recibo del escribano del Juzgado de Motilla, visado por el juez, pero sin que ninguna de las firmas aparezca legalizada:

Resultando de las actas parciales remitidas directamente al Congreso por las Mesas de las respectivas secciones que la eleccion se verificó en todas ellas el dia 27 de Abril, dando el resultado que se consigna á continuacion:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Gosalvez.	Votos obtenidos por el Sr. Nuñez de Haro	Votos perdidos.
Motilla	202	176	55	121	»
Campillo de Altobuey	192	173	116	57	»
Casasimarro	167	121	69	52	»
Quintanar del Rey	123	111	55	55	1
Iniesta	109	91	45	46	»
Minglanilla	99	86	36	50	»
Ledaña	94	41	41	»	»
Buenache de Alarcon	93	81	30	50	1
Tébar	111	64	61	»	3
Villanueva de la Jara	151	115	49	66	»
Villagarcía	106	89	45	44	»
Rubielos Bajos	136	103	57	(*a*)	»
Enguídanos	135	111	61	45	5
Almodóvar	123	95	14	81	»
Barchin de Hoyo	96	77	52	25	»
Puebla del Salvador	100	83	46	87	»
Totales	2.037	1.617	832	729	10

(*a*) En el acta de esta seccion no aparecen computados á nadie los 46 votos que faltan, puesto que está en blanco el sitio destinado al nombre del candidato.

Resultando que aunque del exámen del estado anterior aparece que los 46 votos que faltan en el acta parcial de Rubielos Bajos no fueron adjudicados á nadie, el constar en blanco el sitio destinado al nombre del que los obtuvo, y el haberle sido adjudicados al Sr. Nuñez de Haro en el escrutinio general, demuestra que dicha falta consiste en una omision involuntaria:

Resultando que de las 16 secciones de que se compone este distrito no fué protestado el acto de la eleccion ni el del escrutinio en ninguna, segun consta de las actas parciales:

Resultando que en el acto del escrutinio general y por D. José María Vidal se protestó contra la legalidad de la eleccion en general por el hecho de haber acompañado al Sr. Nuñez de Haro en las visitas que éste hizo á varios pueblos del distrito los diputados provinciales D. Agustin Benturiene y Sr. Mateos, el indivíduo de la Comision permanente de la Diputacion D. Máximo Escribano y el vicepresidente de la Diputacion D. Antonio Tendero, con el fin de influir sobre los electores en favor de la candidatura del señor Nuñez de Haro:

Resultando que, respecto á la seccion de Ledaña, en el acto del escrutinio general y por D. Regis Armero y D. Francisco Jesús Bonilla se protestó de la legalidad de la eleccion porque el señor alcalde abrió el local antes de las ocho de la mañana, asociándose como interventores de los que no solamente no eran nombrados por el presidente de la Junta del censo, sino que los eligió á su antojo; porque se buscó gente con armas que se instaló en el local frente al colegio electoral para impedir que los amigos del Sr. Nuñez de Haro tomasen parte en la eleccion; porque el juez municipal retiró á la Guardia civil del colegio electoral, sin duda para que no pudiese impedir la fuerza que se trataba de ejercer contra los electores adictos al Sr. Nuñez de Haro, por cuyo motivo éstos abandonaron aquellos sitios; á cuyas protestas se contestó por D. Urbano Campos que el colegio se abrió á las ocho; que la Mesa se constituyó segun la ley ordena, por no haberse presentado dos de los interventores nombrados hasta las nueve ménos cuarto, en que ya habian votado varios electores, y que los demás hechos aducidos son inexactos:

Resultando, respecto á la seccion de Tébar, que en el acto del escrutinio general D. Regis Armero protestó de la legalidad de la eleccion: primero, porque el alcalde presidente lo es por nombramiento del gobernador, cuyo nombramiento, así como el de los demás concejales, ha obedecido á asuntos electorales: segundo, porque dicho alcalde abrió el local del colegio electoral á las cinco de la mañana, en cuyo local se encontraban ya los interventores que habia elegido, y cuando se presentaron los nombrados se negó á ponerles en posesion de sus cargos: tercero, porque se prohibió que votasen los 34 electores que firmaron la propuesta de interventores presentada por el señor Nuñez de Haro; y cuarto, porque de los 69 electores hábiles de que se compone esta seccion, no han tomado parte los 34 referidos, por lo que es anómalo que la candidatura del Sr. Gosalvez haya tenido 61 votos y 3 el Sr. Pí y Margall; á cuyas protestas se contestó que la Mesa se constituyó legalmente á las ocho de la mañana, y que no hallándose presentes cuatro de los interventores, éstos fueron sustituidos por otros electores allí presentes; que cuando más tarde se presentaron los interventores nombrados, ya habian votado algunos electores, y que la prueba de todo ello estaba en que en el acta parcial no se hizo protesta alguna:

Resultando que respecto á esta misma seccion de Tébar, se protestó tambien por el elector D. Jesús Bonilla, porque el local de la eleccion se abrió á las ocho y media, teniendo la Mesa constituida; y como no se diese posesion á los interventores nombrados, acudieron en demanda de justicia á la Guardia civil, la cual les manifestó que nada podia hacer en favor de su pretension:

Resultando que para comprobar los anteriores hechos se han traido al expediente original: primero, un recibo firmado por D. Alejandro Arranz y D. Juan Angel Martin, sin legalizar, aunque con el sello del Juzgado de Motilla del Palancar, y en que se dice que con fecha 3 de Mayo se presentó una denuncia de que la Mesa de Ledaña se habia constituido antes de la hora establecida por la ley, y de que los electores tuvieron que retirarse á 400 metros del local por órden del alcalde: segundo, un acta notarial levantada por el notario D. Narciso Segovia y Castañeda, cuya firma no aparece legalizada, con fecha 27 de Abril, y en la cual por dicho notario se refiere que D. Diego Cortés Alcantud, D. José Plaza Nuñez y D. Pedro Hernandez Campos le han manifestado que siendo las siete de la mañana, y estando ya constituida la Mesa electoral de Ledaña, sin que se les permitiese ejercer sus funciones de interventores, deseaban les acompañase al colegio electoral; que con efecto, acompañado de los citados y de otros electores, se presentó en dicho colegio, y por los mismos interventores se reclamó su derecho, contestando el alcalde que no habiéndose presentado á la hora no podia admitirlos como tales interventores, aunque como electores podian usar de su derecho, emitiendo libremente su voto, por lo cual, tanto los comparecientes como los demás electores de su parcialidad política, se negaron á emitir su voto; que haciendo cargos al alcalde sobre la descomposicion del reloj de la villa, contestó que no habia otro; y que por el alguacil se les intimó de órden del alcalde para que se retiraran á 400 metros del local: tercero, otra acta notarial levantada en Villagarcía el 24 de Mayo por el notario D. Luis Regalado, cuya firma aparece legalizada, y en la cual éste da fe de que los dos interventores citados y 33 electores más manifiestan los hechos que ya quedan referidos y que se abstuvieron de votar: cuarto, un acta notarial levantada en Noguera el 11 de Mayo por el notario D. Luis Regalado, de la cual resulta que 36 electores de la seccion de Tébar refieren que los Sres. D. José Gabaldon, D. Francisco Massó, D. José Ayuso y D. Gerardo Saiz fueron nombrados interventores de dicha seccion; que á las cinco de la mañana se constituyeron en la puerta del local para tomar posesion de sus puestos, pero que no abrieron dicha puerta hasta las ocho y media; que venciendo á duras penas la resistencia de los que estaban dentro, todos amigos del Sr. Gosalvez, subieron á la sala y hallaron constituida la Mesa por el alcalde, dos interventores nombrados por la Junta del censo y dos elegidos por el alcalde; que hicieron presente la ilegalidad de aquel acto, pero que no fué oida su protesta; que habiendo pedido auxilio á la Guardia civil, ésta les manifestó no poder intervenir en el asunto; que en vista de tanta arbitrariedad acordaron no votar; que en la seccion hay inscritos 111

electores; que han fallecido 24, y que por lo tanto no quedan más que 87 útiles, y que no habiendo votado 36, no puede haber obtenido el Sr. Gosalvez los votos que le resultan adjudicados en esta seccion; y por último, que de haber votado, lo hubieran hecho por Don Manuel Nuñez de Haro: quinto, una certificacion legalizada del juez municipal de Tébar, en la que consta que 14 que se dicen electores de dicho pueblo habian fallecido; y sexto, siete certificaciones del Juzgado municipal de Picazo, en que consta que 7 que se dicen electores de la seccion de Tébar, vecinos de Picazo, han fallecido:

Resultando que por virtud de instancia dirigida á la Comision de actas del Congreso de los Diputados han venido á este expediente dos gubernativos, instruidos por virtud de órden del señor gobernador de la provincia para averiguar lo ocurrido en las secciones de Ledaña y Tébar:

Resultando del primero de dichos expedientes, relativo á la seccion de Ledaña, que recibida declaracion al alcalde, éste declaró que abrió el colegio á las siete y media y constituyó la Mesa á las ocho con los cuatro interventores presentes; que á las ocho y tres cuartos se presentaron los otros dos, á los cuales se negó á dar posesion por estar empezada la votacion; que habiéndose retirado, volvieron á las nueve y tres cuartos con un notario, ante el cual les contestó lo mismo que anteriormente queda referido; cuyos extremos confirman en la parte que les concierne otros seis electores, el comandante del puesto de la Guardia civil y los dos guardias á sus órdenes, afirmando todos que no ocurrieron en la eleccion abusos ni coacciones de ningun género:

Resultando del otro expediente gubernativo relativo á la seccion de Tébar, que tanto por las declaraciones del alcalde como por la de otros varios electores examinados, entre ellos el cabo y tres guardias civiles que estuvieron el dia de la eleccion en la seccion mencionada, está acreditado que en dicha seccion no se cometieron abusos ni coacciones; que el colegio se constituyó á las ocho; que el alcalde llamó á los cuatro interventores cuya falta se notaba, y que no compareciendo, se vió en el caso de hacer uso de lo prevenido en los artículos 77 y 78 de la ley electoral, y que habiéndose presentado más tarde los cuatro interventores que faltaban, no pudo admitirles ya como tales por haber votado varios electores:

Resultando que por el candidato que aparece vencido, D. Manuel Nuñez de Haro, se han hecho ante la Comision de actas y ante este Tribunal reclamaciones idénticas á las anteriormente mencionadas en diferentes exposiciones dirigidas al Congreso, en las cuales además alegó como constitutivos de coaccion electoral algunos hechos anteriores al período electoral, tales como la suspension de algunos Ayuntamientos, y otros, como la presencia de delegados del gobernador en algunas secciones, comprobada con certificaciones de los alcaldes de los pueblos á que habian sido aquellos enviados:

Resultando que declarada grave esta acta, fué remitida al Tribunal, y formado su extracto y emplazados en forma los interesados, se ha tramitado el expediente conforme á las prescripciones del reglamento interior de este Tribunal:

Visto, siendo ponente el Vocal D. Antonio Hernandez y Lopez, y por su ausencia el Vocal Sr. D. Rafael Serrano Alcázar:

1.° Considerando que determinados como están en los artículos 66, 67 y 68 de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente los procedimientos para el escrutinio de la eleccion de interventores, el hecho de no ser admitido el pliego de la seccion de Minglanilla, presentado hora y media despues de la fijada para la recepcion de los pliegos, no constituye ninguna infraccion legal:

2.° Considerando que no habiéndose demostrado ni siquiera intentado demostrar que el extravío del pliego de propuesta de interventores de la seccion de Puebla del Salvador sea imputable á persona determinada, dicho extravío ó detencion no constituye un vicio legal, mucho ménos si se tiene en cuenta que acerca de este hecho no se protestó ni se hizo reclamacion alguna en el escrutinio de interventores, en el cual por nadie fué reclamado ni se manifestó extrañeza por su falta:

3.° Considerando que los hechos atribuidos al gobernador civil de la provincia y que se refieren á coacciones verificadas antes de la eleccion, como la presion ejercida por los capataces de cultivo y las llamadas de alcaldes y electores á la capital, no aparecen probados de ninguna manera:

4.° Considerando que el nombramiento de delegados para velar por el exacto cumplimiento de las leyes en los colegios electorales no puede constituir vicio de nulidad en una eleccion, por no ser contrario á ley ó reglamento, y todavía ménos en ésta, en la cual aparecen nombrados despues de haber invocado el candidato que aparece vencido la intervencion de las autoridades para hacer respetar la ley:

5.° Considerando que no apareciendo probada en manera alguna la intervencion atribuida en esta eleccion á varios diputados y al vicepresidente de la Diputacion provincial de Cuenca, no puede estimarse como fundada la protesta deducida por tal motivo por el elector D. José María Vidal en el acto del escrutinio general:

6.° Considerando, en cuanto se refiere á los hechos que se suponen ocurridos al constituirse la Mesa de la seccion de Ledaña, que dichos hechos no han sido probados en manera alguna, pues todas las comprobaciones presentadas se reducen á un recibo del juez municipal, que acredita la presentacion de una denuncia, pero no prueba que ésta fuese motivada, y dos actas notariales de referencia, en las cuales no solo no se prueba, sino que ni aun se intenta probar que al dar las ocho en el reloj de la villa, puesto que todos estan conformes en que las dió, no era tal hora, sino las siete; limitándose á hacer constar que cuando se presentaron los dos interventores reclamantes ya estaba constituida la Mesa, lo cual nada tiene de ilegal si el colegio se abrió y la Mesa se constituyó á la hora prefijada por la ley, como racionalmente hay que admitirlo mientras no se pruebe lo contrario:

7.° Considerando que tampoco aparecen probados los hechos aducidos contra la validez de la constitucion de la Mesa en la seccion de Tébar, en cuyo apoyo solamente se ha presentado un acta notarial de referencia, levantada en Noguera con fecha 11 de Mayo, es decir, catorce dias despues de verificada la eleccion.

8.° Considerando que segun aparece por el resultado de los expedientes gubernativos instruidos en averiguacion de lo que pudiera haber de fundado en los vicios atribuidos á la constitucion de los colegios

de Ledaña y Tébar, éste tuvo lugar con estricta sujecion á los preceptos de la ley electoral vigente:

9.° Considerando que las actas notariales en que no se da fe de hechos presenciados por los notarios autorizantes, y que son de pura referencia, no merecen más fe que la que por sí mismos merezcan los que en ella comparecen; y que contra la exactitud de lo manifestado por los que comparecieron en las que se presentaron para acreditar los hechos ocurridos en las secciones de Ledaña y Tébar está la declaracion de la Mesa, confirmada por la ausencia de toda protesta en el acto del escrutinio general de las mismas secciones, y por las manifestaciones de los electores que han declarado en los expedientes gubernativos unidos al proceso electoral:

10. Considerando que aun dando por supuesto que las 24 partidas de defuncion presentadas por el candidato vencido se refieren á otros tantos electores de la seccion, lo cual no puede admitirse en la mayor parte, por no constar en ellas más que el nombre y el primer apellido del fallecido, y ser frecuente existir en los pueblos de poco vecindario sobre todo, varios indivíduos con idéntico nombre y primer apellido, distinguiéndose, y esto solo algunas veces, por el segundo, el hecho no reviste importancia, toda vez que consta que ninguno de los que se supone fallecidos tomó parte en la votacion;

Y 11. Considerando que teniendo señalada la ley electoral la manera única en que se ha de emitir el sufragio, no puede aceptarse que se haga válidamente por manifestaciones posteriores en ninguna otra forma, aun cuando ésta se revistiera de tales formalidades que no pudiera dudarse de su autenticidad; con lo cual queda desvirtuado el principal cargo aducido contra la eleccion de la seccion de Tébar, fundado en la imposibilidad de que el Sr. Gosalvez hubiese obtenido el número de votos que aparecen emitidos en su favor, dadas las manifestaciones hechas con posterioridad á aquel acto por algunos electores;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, verificada el dia 27 de Abril próximo pasado, y que el candidato elegido, D. Modesto Gosalvez Barceló, acredita su aptitud legal.

Así, por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la Mesa del Congreso, y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.=El Marqués de Donadío, Presidente.=Angel Echalecu.=Daniel de Moraza.=José Perez Garchitorena.=José Alvarez Mariño.=Rafael Serrano Alcázar.=Luis Abril y Leon.=Manuel Martin Veña.=Rafael Conde, Diputado Secretario ponente.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 15 de Julio de 1884.=Rafael Conde, Diputado Secretario ponente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 *pesetas el empréstito para carreteras.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para ampliar hasta 7.500.000 pesetas el empréstito que le fué concedido por la ley de 30 de Julio de 1877 con destino á la construccion de carreteras.

Art. 2.° De dicha suma de 7.500.000 pesetas se invertirá la que sea necesaria en recoger las obligaciones que existan actualmente en circulacion, de las creadas en virtud de la ley de 30 de Julio de 1877, y el sobrante se aplicará á la construccion de las carreteras que se ejecuten por cuenta de aquella Diputacion, sin que por ningun motivo pueda invertirse en otros objetos.

Art. 3.° El total importe de este empréstito estará representado por 15.000 obligaciones al portador de á 500 pesetas cada una, que ganarán el interés del 6 por 100 anual y serán amortizadas en diez y seis años.

Art. 4.° Se destinan para el pago de intereses y á la amortizacion del empréstito, y quedarán afectos como garantía especial al cumplimiento de estos compromisos, los recursos siguientes:

1.° El producto de los portazgos establecidos y que en adelante se establezcan en las carreteras sostenidas por la Diputacion provincial.

2.° Un impuesto de 5 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos de mercancías que se deduce del arbitrio de 17 mrs. en quintal de carga y descarga concedido á las obras del puerto del Grao por las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871.

Este impuesto subsistirá durante los diez y seis años señalados para la amortizacion del empréstito, y dejará de recaudarse cuando haya trascurrido este plazo, sin perjuicio de la revision que con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.° de la ley de 14 de Julio de 1883, puede hacerse por el Gobierno.

3.° La cantidad que necesariamente habrá de consignarse en el presupuesto provincial para completar el importe de dichas obligaciones, en cuanto exceda del producto de los arbitrios señalados en los dos números anteriores.

Esta cantidad se cubrirá con un reparto entre los Ayuntamientos de la provincia de Valencia en proporcion á los cupos del Tesoro por las contribuciones directas é impuestos de consumos, ó por los medios que en sustitucion de éste concedan las leyes.

Art. 5.° La emision del empréstito se hará al precio que la Diputacion determine, sin que en ningun caso pueda bajar del 90 por 100 del valor nominal, ó sea 450 pesetas efectivas por cada obligacion.

Art. 6.° La primera emision del empréstito se destinará á recoger las obligaciones que existan en circulacion, de las emitidas en virtud de la ley de 30 de Julio de 1877. Al efecto la Diputacion invitará á los tenedores de estos títulos á canjearlos por los del nuevo empréstito, dando los primeros por todo su valor nominal y aceptando los segundos al tipo que la Diputacion señale, con tal que no baje del 90 por 100. A los tenedores de obligaciones antiguas que no admitan esta conversion se les abonará el importe de sus créditos en metálico, emitiendo la Diputacion las obligaciones que basten á cubrirlos, por medio de subasta ó de suscricion pública.

Art. 7.° Los contratistas de carreteras que hayan adquirido el derecho de percibir el valor de las obras en obligaciones de las creadas por la ley de 30 de Julio de 1877, podrán optar entre recibir en pago títulos de la nueva emision al tipo que la Diputacion señale, en vista de la cotizacion corriente, siempre que no sea inferior al 90 por 100, ó cobrar sus créditos en metálico.

Art. 8.° Las emisiones sucesivas se harán á medida que lo exija el progreso de las obras, por cualquiera de los medios siguientes:

Por subasta.

Por suscricion pública.

Estipulando en los pliegos de condiciones para las contratas de obras el pago de éstas en obligaciones, al tipo que la Diputacion determine, dentro del límite que señala el art. 5.°

Art. 9.° El interés anual de 6 por 100 se abonará por semestres vencidos. Al efecto llevará cada obligacion los cupones necesarios.

Art. 10. La amortizacion del empréstito comenzará en el año inmediato á la primera emision y se completará en diez y seis años, amortizando en el primero de ellos el 2½ por 100 del total del empréstito, y aumentando este tipo á razon de ½ por 100 al año hasta llegar al 10 por 100 del total de la emision en el último año.

La Diputacion podrá anticipar la amortizacion, ó aumentar la cuantía de los plazos en que se divide, cuando sus fondos lo permitan.

Se celebrarán sorteos semestrales para la amortizacion, quince dias antes del vencimiento de cada semestre, entrando en suerte las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los respectivos sorteos.

Art. 11. En el primer dia hábil de cada semestre se abrirá el pago de los intereses devengados en el anterior y de las obligaciones que hayan resultado amortizadas en el último sorteo.

Art. 12. Las obligaciones de este empréstito serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Diputacion provincial de Valencia, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotizacion oficial en la Bolsa.

Art. 13. Dos representantes, elegidos por los tenedores del empréstito, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones del mismo, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emision de obligaciones y á los sorteos para su amortizacion. Además la Diputacion publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1884.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ampliando el plazo para la construccion del ferro-carril de Aguilas á Lorca y Sierra-Almagrera.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo fijado en el pliego de condiciones particulares aprobado por Real órden de 6 de Febrero de 1882, al hacer á la compañía del puerto de Aguilas la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra-Almagrera y otro á Lorca, autorizándose al Gobierno para aprobar cualquiera rectificacion del trazado aprobado, aunque altere los puntos intermedios entre Lorca y Aguilas taxativamente fijados en la ley de 2 de Abril de 1880, siempre que la compañía se comprometa á convertir en línea de vía ordinaria el ferro-carril de que se trata.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1884.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, facultando al Gobierno para adoptar ciertas disposiciones de carácter económico y mercantil que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno:

1.° Para hacer en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, y señaladamente en las secciones de Guerra y Marina, todas las reducciones que consienta la ejecucion de los servicios públicos.

2.° Para declarar obligacion del presupuesto de la Península, con todos sus efectos, los gastos de los servicios de Estado y Fernando Poó que figuran en los presupuestos vigentes de Cuba y Puerto-Rico; para aplicar al presupuesto de gastos de Puerto-Rico el coste de la estacion naval de este nombre, que se comprende en el de Cuba; para distribuir proporcionalmente entre los presupuestos de ambas Antillas la partida destinada á subvencionar el servicio de correos del golfo de Méjico y mar de las Antillas, y para repartir entre aquellos y el de la Península la cifra destinada al servicio de vapores-correos de la línea trasatlántica.

3.° Para hacer en los diversos conceptos del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba, y especialmente en el de exportacion de azúcares, las reducciones que consienta el sostenimiento de las obligaciones del presupuesto de gastos.

4.° Para llevar á cabo, de acuerdo con los acreedores, la conversion de todas ó algunas de las clases de la deuda pública afectas al presupuesto de Cuba, en términos que prorrogando la amortizacion, queden reducidos los gastos anuales que actualmente ocasiona dicho servicio.

Tambien podrá el Gobierno crear nuevos títulos con la garantía que sea necesaria y en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado, con destino exclusivo á saldar la deuda flotante y canjear los valores que hayan de amortizarse con arreglo á las leyes vigentes, si los acreedores del Estado aceptasen esta trasformacion de sus créditos; pudiendo negociar los valores necesarios para cubrir esta obligacion, ó realizar en todo ó en parte la conversion mencionada. Los valores recogidos por cualquiera de los medios indicados, serán destruidos.

5.° Para arreglar la situacion de los billetes del Banco Español de la Habana, procedentes de la emision llamada de *guerra*, bien haciéndolos objeto de una conversion en deuda pública, bien activando su amortizacion por los medios que se consideren oportunos, incluso el admitirlos por su valor nominal en todo ó parte de pago de ventas de fincas y redencion de censos del Estado, así como de contribuciones corrientes y débitos por las atrasadas resultantes en 30 de Junio de 1882 que no hayan tenido ingreso en el Tesoro.

6.° Para condonar una parte de los mismos débitos á los deudores que se presten á satisfacerlos dentro de los plazos y con arreglo á las condiciones que se establezcan.

7.° Para elevar los derechos arancelarios que pagan á su entrada en la Península los azúcares extranjeros y celebrar tratados con otros Gobiernos, por los cuales, y no impidiéndose el desarrollo del cam-

bio de productos entre la Península y las Antillas, se concedan ventajas á los artículos de mayor consumo en estas, cuya rebaja coopere á abaratar la produccion en las mismas á cambio de beneficios en la introduccion de los principales productos de Cuba y Puerto-Rico. Los tratados de comercio que se celebren en virtud de esta autorizacion, comprenderán únicamente á las islas de Cuba y Puerto-Rico, pero no al mercado de la Península.

Si por razones de interés público conviniera al Gobierno hacer tratados en beneficio tambien de la Península, se sujetarán en esta parte para su ratificacion á los trámites legales ordinarios.

8.° Para anticipar los plazos marcados en las leyes de relaciones comerciales de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882 en beneficio de los productos antillanos, teniendo en cuenta los intereses peninsulares, y para suprimir desde luego el derecho arancelario correspondiente á los trigos, harinas, vinos ordinarios y azúcares de produccion nacional, procedencia directa y bandera española, sin perjuicio de las concesiones que puedan hacerse en los tratados que se celebren respecto de los artículos á que se refiere el párrafo 7.°, reservando al Gobierno en todo caso la facultad de organizar y percibir impuestos de consumos, así sobre las especies enumeradas, como sobre las demás que, por la modificacion que se efectúe en el derecho arancelario, resulten beneficiadas. El impuesto de consumos que pueda establecerse en las Antillas por el Gobierno ó los Municipios, gravará igualmente los artículos á que afecte, sin distincion de procedencias.

9.° Para modificar el impuesto de consumos que satisfacen las bebidas en Cuba con arreglo al artículo 7.° de la ley de 27 de Julio de 1883, de modo que resulten beneficiados los vinos nacionales ordinarios, elevando el gravámen de las demás especies que afecta en relacion con su valor.

10. Para fomentar en las Antillas la inmigracion libre de trabajadores por cuantos medios sean eficaces y prácticos á realizarla en breve plazo, y para satisfacer los gastos que pueda ocasionar este servicio.

11. Para adquirir en la isla de Cuba el tabaco que pueda sustituir en las fábricas nacionales al que actualmente se adquiere en el extranjero; para adoptar medidas que protejan de una manera eficaz la produccion y la industria del tabaco en ambas Antillas, y para que establezca en la Península depósitos mercantiles de tabaco en rama y torcido de Cuba y Puerto-Rico con destino á la reexportacion.

12. Para que se organice el personal de la administracion de Ultramar exigiendo condiciones de aptitud para el ingreso en los cargos públicos y determinando reglas para los ascensos, ó aplicando á las provincias de Ultramar la organizacion que tienen ya algunos servicios en la Península.

13. Se autoriza al Ministro de Ultramar para reformar el pliego de condiciones con destino á la construccion del ferro-carril central, partiendo de la base de conceder un mínimo de interés á los capitales que se inviertan en las obras, en lugar de la subvencion por kilómetro, como se determinó en el pliego de 1882; y para, una vez hecha la reforma del citado pliego de condiciones, publicar inmediatamente la subasta; y si ésta resultara desierta, quedará en ese caso autorizado el Ministro para citar á concurso.

14. Para reformar los artículos de la ley hipotecaria vigente en la isla de Cuba, que se refieren á los créditos refaccionarios y á los contratos de refaccion sobre fincas rústicas; para establecer en favor de dichos créditos garantías eficaces sobre los frutos, y para aplicar á la isla de Cuba la legislacion relativa á crédito territorial ó agrícola ó al Banco Hipotecario.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 3.° Se conceden los créditos necesarios para que con cargo á los capítulos respectivos de las secciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de gastos de la Península de 1884 á 85, sean satisfechos los que resulten del ejercicio de las facultades que se otorgan al Gobierno en lo relativo á los servicios que pasan á cargo de aquel presupuesto con arreglo al párrafo 2.° del art. 1.° de la presente ley; quedando autorizado además el Gobierno para rebajar la cantidad á que asciende el concierto celebrado con los fabricantes de azúcar peninsular en la medida que juzgue equitativa y conveniente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1884.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 18 DE JULIO DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion y da lectura de un proyecto de ley, que pasa á las Secciones, ampliando la autorizacion concedida por la ley de 5 de Julio de 1883 para instalar, en el sitio que reuna las condiciones necesarias, un hospital de enfermos incurables de ambos sexos.=Dáse lectura de una proposicion de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria.=Apoyada por el Sr. Villarroya, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Villarroya para que haga cumplir la ley que establece la nivelacion de sueldos entre maestros y maestras, y además el hecho de estarse debiendo á las escuelas públicas de Lorca la cantidad de 38.000 duros.=El Sr. Martinez (D. Cándido) ruega al Sr. Ministro de Fomento que averigüe si es cierto ó no el punible abandono en que está el servicio de la línea del Noroeste, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que fije su atencion en los buenos servicios que prestan los suplentes de fiscales y magistrados, á fin de que, si es posible, se les abone doble tiempo para jubilacion, y la mitad del haber señalado al cargo.=Se acuerda comunicar ambos ruegos á los respectivos Sres. Ministros.=El Sr. Muro y Lopez pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á evitar los perjuicios que sufren los dueños de la casa donde están instaladas las oficinas de la *Gaceta* por no haberse desalojado el local una vez terminado el plazo del arrendamiento.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Muro, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que á la reapertura de las Córtes se sirva traer al Congreso todos los antecedentes relativos á las concesiones hechas á la empresa de los ferro-carriles del Norte, con el objeto de ver si esta compañía cumple al pié de la letra los compromisos que con el Estado tiene contraidos.=El señor Ministro de la Gobernacion y la Mesa ofrecen comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del señor Muro.=El Sr. Baselga reitera el ruego que ya dirigió en otra sesion al Sr. Ministro de Hacienda, para que remedie la irregularidad que se observa en la devolucion de los pagos hechos por bienes nacionales cuyas subastas hayan sido anuladas despues.=El Sr. Ministro de la Gobernacion y la Mesa ofrecen poner este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=El Congreso queda enterado de haber optado el Sr. Alvarez Bugallal (D. Benigno) por el distrito de Chantada, dejando vacante el de Puenteáreas, y se acuerda comunicarlo al Gobierno.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades.=Se lee, y no habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo del Sr. Rodriguez Batista.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Rodriguez Batista en apoyo.=Del Sr. Gomez Pizarro, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Rodriguez Batista.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican los Sres. Rodriguez Batista y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Conde de Casa-Miranda.=Rectifican los Sres. Gomez Pizarro, Rodriguez Batista, Ministro de Hacienda y Conde de Casa-Miranda.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Abrese discusion sobre el art. 1.° del dictámen.=Pre-

gunta del Sr. Reina acerca de no estar comprendido en el dictámen un oficial del Ministerio de Marina.=Contestacion del Sr. Presidente.=Sin más debate se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.°=Aclaracion del Sr. Martin Veña, como presidente de la Comision de incompatibilidades.=Idem del Sr. Presidente de la Cámara.=El Sr. Neira retira la enmienda que tenia presentada á este artículo.=El Sr. Baselga pregunta si no hay otros Diputados y á la vez funcionarios públicos que los comprendidos en el dictámen de la Comision.=Contestacion del Sr. Martin Veña.=Rectifican ambos señores.=Aclaracion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Baselga.=Se lee el art. 2.° tal cual ha sido redactado despues de la aclaracion hecha por el Sr. Martin Veña, y se aprueba.=Discusion del dictámen otorgando la concesion del ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.=Léese el dictámen, y pide el Sr. Conde de las Almenas que se cuente el número de Diputados presentes y se lea el art. 180 del Reglamento.=Se lee el artículo, y en su virtud declara el Sr. Presidente que no habiendo número suficiente para tomar acuerdo, se suspende la sesion, y para la primera se avisará á domicilio=Eran las cuatro de la tarde.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se referia:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real decreto.*—En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley con el objeto de adquirir los terrenos necesarios para establecer en ellos los hospitales de incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, el colegio de ciegos de Santa Catalina y el de niñas huérfanas de Aranjuez.

Dado en San Ildefonso á 17 de Julio de 1884.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice *al* Diario *número 50, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Villarroya concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 43, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VILLARROYA**: La proposicion de ley que acaba de leerse, Sres. Diputados, no tiene más objeto que conceder una pequeña prórroga á una vía cuya construccion está muy adelantada, y que recorre una de las regiones más importantes del antiguo reino de Valencia. Ruego, por tanto, que os sirvais tomarla en consideracion; y al Sr. Presidente, que me reserve el derecho de continuar en el uso de la palabra para dirigir una excitacion al Gobierno.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Gobierno la excitacion que me permito hacerle, á fin de que en algunas provincias, singularmente en la de Múrcia, se dé cumplimiento á la ley de 6 de Julio de 1883, que establece la nivelacion de sueldos entre maestros y maestras; porque me consta positivamente que no se ha hecho la inclusion del aumento en los presupuestos municipales de aquella provincia y de algunas otras. Y al mismo tiempo llamo la atencion del Gobierno sobre el hecho de que á las escuelas públicas de Lorca se les debe la *pequeña* cantidad de 38.000 duros.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Gobierno la excitacion del Sr. Villarroya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martinez (D. Cándido).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva averiguar con urgencia, por los poderosos medios que están á su alcance, si es ó no cierto el punible abandono que existe en el servicio de la línea férrea del Noroeste; pues además de las contínuas quejas de algunos periódicos de Galicia, Astúrias y Castilla, tengo en la mano y voy á leer un suelto del importante diario de Madrid *El Liberal*, que hace referencia á tan vital asunto; y si realmente á este periódico le dicen, como es creible, la verdad en una carta de la Coruña que inserta, lo que pasa es altamente escandaloso y criminal.

Dice así *El Liberal*:

«Si lo que refiere una carta de la Coruña, que hemos leido, resultara confirmado, habria llegado el caso de pensar sériamente si debe ó no consentirse á la empresa del ferro-carril del Noroeste que siga explotando la línea hasta que pueda ofrecer garantías eficaces de que no corre la vida de los viajeros otros peligros que los inherentes á ese sistema de locomocion y que se hallan fuera de toda prevision humana.

Un viajero que debió salir de Madrid el dia 12 del actual, escribe con fecha 14 desde la Coruña lo siguiente:

«Ibamos á entrar en una estacion, cuando al llegar el maquinista al disco observó que estaba cerrado. Inmediatamente comenzó á pitar pidiendo freno, dando al propio tiempo contra-vapor.

»Los viajeros que íbamos despiertos conocimos la proximidad de un peligro y sentimos la alarma consiguiente. Los hombres nos echamos á tierra; las mujeres se dieron á lanzar gritos que pronto se hicieron generales en el tren.

»La alarma no era infundada. Por la parte opuesta

vimos otro tren que habia salido de la estacion y que marchaba en direccion al nuestro por la única vía, si bien conteniendo su marcha, porque el maquinista debió haber visto las luces del que nos conducia. Uno y otro quedaron parados á poca distancia entre sí.

»Renuncio á describir á Vd. el pánico que todos sufrimos, tanto más justificable, cuanto que una hora antes habíamos pasado sobre los restos de la catástrofe de Astorga.»

¿Qué le parece al Sr. Ministro de Fomento este hecho? Humeante todavía la sangre de las víctimas de Astorga, ¿se explica la repeticion de un punible descuido, afortunadamente sin consecuencias, por otra causa que por la certidumbre en la empresa y en los empleados de una completa impunidad?»

Yo espero que mi particular amigo el Sr. Ministro de Fomento, no solo por los deberes que le impone su alto cargo, sino por sus notorios sentimientos de humanidad, accederá á mi ruego y dedicará á esta cuestion toda su solicitud y su especial preferencia, corrigiendo sin demora ni consideracion todo abuso si lo hubiere.

Y toda vez que no se halla presente el Sr. Ministro, suplico á la Mesa tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ruego se sirva fijar su ilustrada atencion en los buenos servicios que prestan los suplentes de fiscales y magistrados de Audiencia, que suelen ser penosos y frecuentes y no están recompensados, á fin de que vea si es posible por lo ménos abonarles doble tiempo para jubilacion, y mitad del haber asignado al cargo que desempeñan en ausencias y enfermedades, y el sueldo por entero en las vacantes.

Tambien suplico á la Mesa se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia por no estar presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia los ruegos del Sr. Martinez.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: La he pedido para hacer una sencillísima pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre un asunto que ya particularmente tuve el honor de indicarle: me refiero al arrendamiento de la casa en la cual, si no estoy equivocado, se hallan instaladas hoy las oficinas de la *Gaceta*.

A virtud de un contrato hecho en el año 1876, se instalaron las oficinas de la *Gaceta* en la calle del Cid, número 4. Posteriormente hubo una especie de novacion de este contrato, y se estipuló que el plazo del arrendamiento terminaria en Diciembre de 1883. Por consiguiente, este plazo espiró, el arrendamiento terminó, y los dueños de la casa, que han dispuesto de ella en uso de un perfectísimo derecho, no pueden, sin embargo, dársela á los nuevos inquilinos porque el Estado no la desaloja, dando esto lugar al tristísimo espectáculo de que se haya entablado un juicio de desahucio contra el administrador de la *Gaceta*. Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que por decoro del país, porque algo afecta al decoro del país esto, y en cumplimiento de los contratos, nos diga si está dispuesto á evitar que continúen esos perjuicios, mediante el desalojamiento de la finca, cumpliendo así en parte, ya que no es posible hacerlo en todo, el contrato de arrendamiento que se hizo en 1876, y que espiró, como he dicho, en Diciembre de 1883.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tengo que manifestar al Sr. Muro, con completa franqueza, que no conozco el estado de ese asunto, del cual hasta ahora no se me ha dado cuenta en el Ministerio. Pero por las palabras dichas por su señoría debo hacer una observacion, y es, que cuando he tenido la honra de volver al Ministerio, el contrato estaba terminado y nos hallábamos ya en 1884; que yo no puedo ni debo poner en la calle las oficinas de la *Gaceta*, y que el decoro del Estado á lo que le obligará será á indemnizar á los dueños. Pero de todos modos, yo ofrezco á S. S. enterarme y procurar que no sufra perjuicios el dueño del local en que está establecida la Imprenta Nacional.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Completamente satisfecho con las leales explicaciones que se ha servido darme el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo espero que S. S. hará algo en este asunto, para restablecer el prestigio y el decoro de la Administracion, de que su señoría y yo hemos hablado.

Y ahora he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, suplicando, bien al Sr. Ministro de la Gobernacion, su compañero, ó á la Mesa, que tengan la bondad de trasmitírselo, puesto que no se halla presente.

Una de las cosas que más perjudican á la riqueza pública y dificultan el cambio, y esto se sabe á virtud de las reclamaciones que constantemente vienen de las provincias, es, de una parte, la carestía de las tarifas de ferro-carriles, y de otra parte, ese verdadero absurdo que se llama tarifas diferenciales, mediante el cual, señores, se da el espectáculo, tambien escandaloso, de que una compañía ó empresa de ferro-carriles pueda llevar la vida y la actividad mercantil á una comarca en perjuicio de otra ú otras. Esto viene haciéndose, por ejemplo, por la empresa de los ferro-carriles del Norte, que comete una porcion de abusos; pero uno de los cuales, y acaso el principal, es este de que me estoy ocupando, porque así como dicha empresa exige y cobra 23 céntimos de real por tonelada y kilómetro de trayecto en la línea de Zaragoza á Barcelona, é igual cantidad se paga en la línea de Palencia á la Coruña, así la misma empresa cobra 49 céntimos de real por tonelada y kilómetro en la línea de Santander; y ya comprenden los Sres. Diputados que de esta manera la empresa de los ferro-carriles del Norte lleva esa vida y actividad mercantil á determinados puertos con perjuicio del de Santander, que es el puerto natural de Castilla, viniendo todo esto á resolverse en un perjuicio evidente para los intereses de aquel país.

Como esta cuestion es tan delicada y tan grave, y no puede tratarse en forma de una pregunta, y además el Reglamento no me permite que así lo haga, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Fomento, y al señor Ministro de la Gobernacion para que se sirva decírselo, que á la reapertura de las Córtes se sirva traer aquí todos los antecedentes relativos á la concesion ó

concesiones hechas á la empresa de los ferro-carriles del Norte, con el objeto de que podamos examinarlos y ver si esta compañía ha cumplido al pié de la letra los compromisos que con el Estado tiene contraidos, y como consecuencia de esto podamos ocuparnos de las tarifas que ha establecido dicha compañía.

Lo que deseo, pues, es que vengan todos esos antecedentes para cuando las Córtes reanuden sus tareas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento los deseos del Sr. Diputado Muro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa por su parte pondrá tambien en conocimiento del señor Ministro los deseos del Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para reiterar un ruego que dias pasados me permití dirigir al Sr. Ministro de Hacienda (y no estando presente, ruego á la Mesa y al Sr. Ministro de la Gobernacion, su compañero, se sirva trasmitírselo). Consiste en la verdadera irregularidad, no por culpa de este Gobierno, sino de todos, que se observa en la devolucion de los pagos por bienes nacionales vendidos á los pueblos ú otras corporaciones, y que habiéndose adquirido por particulares dichos bienes sin carga ni gravámen de ningun género, han sido anuladas las subastas despues, por sentencia de los tribunales ó por acuerdo de la Junta superior de ventas. Al hacer esta pregunta ó ruego el otro dia al Sr. Ministro de Hacienda, tomó la palabra tambien el Sr. Lopez Puigcerver, que siendo Subsecretario del mismo Ministerio, á excitacion mia contribuyó á que se publicara una Real órden para que se llevara un riguroso turno en estas devoluciones, que se prestan verdaderamente á ágios que todos los Diputados, ó al ménos yo, quisiera que desapareciesen por completo, tomando alguna medida radical. Le citaba dos casos: uno de ellos, el reconocimiento de una carga de justicia del Seminario de Badajoz, cuyo expediente se incoó por el año 66 y que todavía está en trámite; y otro de un Sr. Peche, de Jerez, que habiendo comprado en término de Zuinos, y pueblo de la misma provincia, no ha podido conseguir que se le devuelva el importe del gravámen con que despues ha aparecido gravada la finca, y esto me parece que tenia la fecha de 1874 ó 1876.

Reitero, pues, mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda, para que nos evite á los Diputados tener que molestarle constantemente con preguntas, y nos evite á nosotros la molestia tambien de tener que estar yendo á los centros para perseguir el curso de los expedientes; deseando que cuanto antes tome una resolucion que regularice servicio tan delicado é importante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para manifestar al Sr. Baselga que tendré mucho gusto en trasmitir su ruego al Sr. Ministro de Hacienda, mi compañero, haciéndolo con el interés que el asunto requiere. por ser de suyo grave.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa por su parte pondrá tambien en conocimiento del señor Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Baselga.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, acordando poner en conocimiento del Gobierno una comunicacion del Sr. Alvarez Bugallal (D. Benigno) participando que habiendo sido elegido Diputado por los distritos de Chantada y de Puenteáreas, provincias respectivamente de Lugo y Pontevedra, optaba por el primero.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 44, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á discusion por listas.

Leida la primera, decia:

«La Comision de incompatibilidades, habiendo examinado los antecedentes remitidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á los funcionarios del Estado que han sido elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones generales, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar lo siguiente:

1.° Son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes, por hallarse comprendidos en el art. 1.° de la ley vigente de incompatibilidades, los destinos que desempeñan los señores

Don Saturnino Estéban Collantes, Conde de Estéban Collantes, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Don Angel Vallejo Miranda, Conde de Casa-Miranda, jefe de Seccion de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Don Feliciano Perez Zamora, consejero de Estado.

Don Ramon de Campoamor, consejero de Estado.

Don Francisco Rubio, consejero de Estado.

Don Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, consejero de Estado.

Don Salvador Lopez Guijarro, consejero de Estado.

Don Cárlos Grotta, ministro del Tribunal de Cuentas.

Don Raimundo Fernandez Villaverde, gobernador civil de Madrid.

Don Nicanor Alvarado, Marqués de Trives, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Don Cirilo Amorós, director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Don Eulogio Despujols y Durán, Conde de Caspe, teniente general, director de instruccion militar.

Don Eduardo Bermudez Reina, mariscal de campo, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

Don Antonio Dabán y Ramirez de Arellano, mariscal de campo, presidente de la Junta de estadística y requisa.

Don Juan Muñoz y Vargas, brigadier, vocal de la Junta de trasportes.

Don Benigno Alvarez Bugallal, brigadier, jefe de brigada en Castilla la Nueva.

Don Gaspar Salcedo y Anguiano, brigadier de artillería de la armada, vocal de la Junta superior consultiva de Marina.

Don Plácido de Jove y Hévia, Vizconde de Campo-Grande, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Don Gumersindo Vicuña, director general de rentas estancadas, catedrático de la Universidad central.

Don Eduardo Castañon, director general de aduanas.

Don Mariano Zacarías Cazurro, director general de propiedades.

Don Rafael Atard, director general de impuestos.

Don Eduardo Garrido Estrada, director general de la Caja de Depósitos.

Don José de Cárdenas, director general de lo Contencioso del Estado.

Don Alberto Bosch y Fustegueras, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Don Gregorio Cruzada Villaamil, director general de correos y telégrafos.

Don Ecequiel Ordoñez, director general de beneficencia y sanidad, agente de cambio y Bolsa de Madrid.

Don Gabriel Fernandez Cadórniga, director general de establecimientos penales.

Don Francisco Martinez Corbalán, director general de administracion local.

Don Rafael Conde y Luque, catedrático numerario de la Universidad central.

Don Marcelino Menendez Pelayo, catedrático numerario de la Universidad central.

Don Gabriel Enriquez Valdés, director general de obras públicas.

Don Mariano Catalina y Cobo, director general de agricultura, industria y comercio.

Don Miguel Suarez Vigil, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Don Juan García Lopez, director general de administracion y fomento del Ministerio de Ultramar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Al art. 1.° hay una enmienda del Sr. Rodriguez Batista, de la cual se va á dar cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de incompatibilidades:

«Se suprimirá de la lista puesta á continuacion del párrafo 1.°, al Sr. D. Angel Vallejo Miranda, Conde de Casa-Miranda, incluyéndole en el párrafo 2.° entre aquellos cuyos destinos no son compatibles con el cargo de Diputado.»

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1884.=Cárlos Rodriguez Batista.=José María Celleruelo.=Jovino G. Tuñon.=Joaquin Oliver.=Wenceslao Martinez.=Manuel Eguilior.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, no temais que abuse de vuestra benevolencia con motivo del apoyo que me voy á permitir hacer de la enmienda que acaba de leerse, y que está sometida á la deliberacion de la Cámara. La parte personal que esta enmienda pueda tener, y que tiene seguramente, procuraré bordearla de la mejor manera posible, no solamente para evitar las interrupciones del dignísimo Sr. Presidente, que por la rectitud é imparcialidad con que ha dirigido las discusiones en este primer período de la legislatura se ha hecho merecedor á nuestra consideracion y á nuestra gratitud, sino tambien por el respeto que me merece el Diputado señor Conde de Casa-Miranda, el cual creo que la otra tarde ha puesto de relieve su incompatibilidad, y así lo demostró por el ofrecimiento que nos hizo de renunciar su cargo en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo.

Sin entrar á dilucidar aquí, Sres. Diputados, si la plaza creada en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo puede en algun caso equipararse á las que desempeñan en los altos centros administrativos y políticos los Sres. Subsecretarios y directores, que tienen la categoría de jefes superiores de Administracion y el haber anual de 12.500 pesetas, porque el Sr. Conde de Casa-Miranda en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo es únicamente jefe de seccion; sin entrar á averiguar ahora si puede ser arbitrario y potestativo en los Sres. Ministros cambiar esas denominaciones y esas jerarquías que las costumbres y las leyes han establecido, lo cierto, lo evidente y lo indiscutible es que la plaza del Sr. Conde de Casa-Miranda no figura en el presupuesto de 1883-84, y por lo tanto, que no está comprendida dentro de las prescripciones del art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

Renuncio á tratar ahora, porque deseo ser breve, y eso lo examinaremos cuando se discutan los presupuestos, si la plaza creada en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo obedece á alguna imperiosa necesidad del servicio; no quiero discutir ahora tampoco si ha sido justo y equitativo que para crear esa plaza se haya dejado sin colocacion á seis pobres empleados subalternos, víctimas siempre en estas combinaciones y en estos arreglos, de la política menuda y de los encumbramientos personales.

No quiero decir lo que dice por ahí la maledicencia que todo lo envenena: que la plaza del Sr. Vallejo Miranda ha sido creada en la Presidencia del Consejo de Ministros para escribir sueltos y artículos con destino á los periódicos extranjeros, no en defensa de elevadas instituciones y de justos patriotismos, sino en apoyo y en alabanza de algunos personajes que simbolizan en España la política conservadora; no quiero tampoco decir lo que dice por ahí la murmuracion, que la única mision que tiene el altísimo funcionario que desempeña la plaza de jefe de seccion en la Presidencia, es la de escudriñar é investigar la prensa de oposicion, para ver los artículos y sueltos que se escriben, contestarlos en la prensa ministerial, y en algunas ocasiones llamar la atencion de los señores Ministros para entregar esos periódicos á la férula y á las iras de los fiscales y de los jueces. No, no creo nada de esto; creo que cuando una persona tan eminente como el Sr. Cánovas del Castillo ha creido necesario utilizar en la Presidencia del Consejo de Ministros los servicios del Sr. Vallejo Miranda, ha sido porque los considera necesarios é indispensables allí, por más que extrañe yo que considere tan indispensables y tan necesarios esos servicios, cuando tiene

en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros una persona tan discreta y tan entendida como mi amigo particular el Sr. Conde de Estéban Collantes.

Yo creo que el Sr. Cánovas del Castillo ha querido amenguar la iniciativa y las atribuciones de su compañero el Sr. Ministro de Estado, y para ello ha creado en la Presidencia del Consejo de Ministros dos Direcciones: una Direccion de política exterior, que ha confiado al Sr. Conde de Casa-Miranda, y otra Direccion de política interior, á cargo del Sr. Conde de Estéban Collantes. Lo que hay es que el Sr. Conde de Estéban Collantes, que tiene aquí grandes relaciones, porque no ha estado tanto tiempo en el extranjero como el Sr. Conde de Casa-Miranda, y que además tiene muchos amigos en la prensa, sin duda no ha querido prestarse á ese escudriñamiento de los periódicos para entregarlos á las iras de los fiscales...

El Sr. **PRESIDENTE**: Verdaderamente S. S. no está apoyando su enmienda; está haciendo una crítica de lo que son ó pueden ser los destinos y los que los desempeñan, pero no está examinando por qué el destino que desempeña el Sr. Conde de Casa-Miranda es ó no es compatible con el cargo de Diputado.

Llamo la atencion de S. S., porque se está saliendo hasta de su propósito, que era, no tratar cuestiones personales, sino bordearlas, y hasta ahora está entrando de lleno en ellas.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, yo, respetuoso siempre con las indicaciones de su señoría, procuraré ceñirme á la cuestion que se debate, que es sencillísima.

El destino que el Sr. Conde de Casa-Miranda desempeña en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, no está consignado en el presupuesto de 1883-84, y aunque lo estuviese en el de 1884-85, que ha leido aquí el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, como este presupuesto no ha sido discutido ni aprobado, tiene que regir el presupuesto anterior, como determina el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía.

Verdad es que el Sr. Cánovas y los demás señores Ministros están autorizados por leyes anteriores á la del presupuesto actual, para hacer en sus respectivos departamentos las reformas que crean convenientes para la mejor organizacion de los servicios; es una verdad innegable; pero esta autorizacion que tienen los Ministros, es una autorizacion de índole puramente económica, es una autorizacion que las Córtes les han otorgado para que hagan economías en los servicios y á la vez los organicen en la forma y de la manera que crean conveniente.

Dice el artículo de la ley de incompatibilidades:

«El cargo de Diputado á Córtes es compatible con los destinos del órden civil, del militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid, y que estén además dotados con el sueldo al ménos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado.»

¿En qué presupuesto del Estado figura el destino del Sr. Conde de Casa-Miranda? ¿Puede un simple decreto ministerial, que no da derecho á los funcionarios públicos para abono de años de servicios, ni les da derecho tampoco para cesantías, jubilaciones y pensiones, puesto que hay leyes que las regulan; puede un simple decreto ministerial, repito, dar nada ménos que á un Diputado de la Nacion el derecho de la compatibilidad? La ley de incompatibilidades ha sido hecha por el partido conservador, y por cierto que no se discutió en esta Cámara, porque el partido constitucional estaba retraido de este sitio; pero recuerdo que fué discutida en el Senado, y precisamente el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tan brillantemente la defendió allí, en uno de sus notables discursos manifestó que una de las garantías que consignaba la ley era precisamente ésta, la de que figurasen en el presupuesto del Estado los sueldos de los empleados que fuesen compatibles. Y no podia ser de otra manera, Sres. Diputados.

Los funcionarios públicos, por el mero hecho de serlo, tienen varios derechos; uno de ellos es, el abono de años de servicios, y el Sr. Ministro de Hacienda sabe perfectamente que los sueldos que no estén expresamente consignados en los presupuestos (y esta es la jurisprudencia establecida por la Junta de clases pasivas) no dan derecho á abono de años de servicios.

La ley de 15 de Julio de 1865, que inalterablemente la viene aplicando dicha Junta de clases pasivas, dice:

«Art. 11. Desde la publicacion de esta ley, solo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto.»

Pues, Sres. Diputados, si para los derechos de abono de servicios, de cesantías y jubilaciones, la ley expresa de una manera terminante que han de consignarse los sueldos en el presupuesto del Estado, para el derecho de compatibilidad, un derecho tan importante y sagrado, ¿vamos á prescindir de la ley y vamos á concederlo únicamente por un decreto ministerial? Yo llamo la atencion del Congreso sobre este asunto; porque despues de las actas que aquí se han discutido, y de lo que aquí se ha dicho; despues de haber aprobado el Tribunal de Actas graves en fallo favorable las dos únicas que se le han remitido; despues de todo esto, si el Congreso va á declarar la compatibilidad del Sr. Conde de Casa-Miranda, que, como os he probado, no tiene su plaza consignada en el presupuesto y está en abierta contradiccion con el artículo 1.° de la ley, yo lo siento Sres. Diputados, por el prestigio de estas Córtes. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ PIZARRO**: Si difícil es por todo extremo, Sres. Diputados, la situacion del que por primera vez se levanta á hacer uso de la palabra en esta Cámara, comprendereis cuánto lo es más la del que en nombre de la Comision va á tener la honra de contestar al Sr. Rodriguez Batista. Desconocedor yo en un todo de nuestras prácticas parlamentarias, sin hábito de dirigirme á estas Asambleas, con una palabra premiosa y dificilísima, necesito acudir á toda la conciencia de mis deberes como indivíduo de la Comision, para molestaros, encomendándome, más que á vuestra benevolencia, á vuestra misericordia. Seré, pues, muy breve, porque entiendo que la brevedad es la única condicion tolerable en los malos oradores, y no he de abusar de vuestra atencion, que de antemano os declaro que no me cansaré de agradeceros, sino el tiempo absolutamente preciso para demostraros la perfecta justicia del dictámen que se discute, y la improcedencia de la enmienda que tan elocuentemente acaba de ser sostenida aquí esta tarde.

Pero no he de entrar de lleno en esta cuestion sin sincerar antes á la Comision de un cargo que mi que-

rido colega desde la Universidad, el Sr. Montilla, le dirigió, si no recuerdo mal, el dia 10, para que el dictámen de la Comision de incompatibilidades se presentase cuanto antes, creyendo sin duda S. S. que estábamos en retraso. Nada más injusto ciertamente. La Comision recibió del Gobierno de S. M. los datos referentes á cada departamento ministerial el dia 8 del actual, siendo convocados en el acto por nuestro digno presidente para el dia 9, no pudiendo reunirnos en dicho dia porque, como recordareis, estábamos votando el mensaje cerca de las diez de la noche. Citados para el siguiente 11, quedó firmado el dictámen sobre la mesa aquella misma tarde. La Comision, pues, no ha perdido un solo momento, antes bien, ha procedido con verdadera actividad, y así entiendo que lo reconocerá la Cámara y el Sr. Montilla, mi digno compañero.

Sincerado de este cargo, entro á examinar lo que el Sr. Rodriguez Batista se ha servido decir respecto á la incompatibilidad del Sr. Conde de Casa-Miranda, sosteniendo su enmienda; y debo declarar ante todo que la Comision se ha inspirado únicamente en un alto espíritu de justicia, tanto más imparcial, cuanto que la mayor parte de mis compañeros, y sobre todo, el que tiene la honra de dirigiros la palabra, no habíamos tenido el gusto de conocer al Sr. Conde de Casa-Miranda hasta que este señor vino al seno de la Comision á emitir sus razones en apoyo de su derecho. Solo un sentimiento de altísima justicia, repito, solo el cumplimiento de la ley, que á nosotros más que á nadie nos es debido, ha guiado á la Comision á pedir al Congreso declare que el cargo que el señor Vallejo Miranda desempeña es perfectamente compatible con el de Diputado.

Con solo decir yo al Sr. Rodriguez Batista que la ley de incompatibilidades no dice, como equivocadamente supone S. S., que el sueldo de 12.500 pesetas esté *consignado*, como decia la ley anterior sobre la materia, en presupuestos, sino que dice únicamente que el empleo *esté dotado* con un sueldo por lo ménos de aquella suma, lo cual explicará perfectamente á la Cámara la diferencia, pues en el primer caso podia sostenerse que el destino habia de expresarse taxativamente en la ley, mientras que en el segundo, que es en el que nos encontramos, es suficiente que *su dotacion* se halle comprendida en la asignacion general del departamento de que procede; con solo demostrar yo al señor Rodriguez Batista que los presupuestos como todos saben, contienen unas cantidades determinadas que se asignan á cada uno de los Ministerios para el personal de los mismos, y que dentro de estas cantidades tienen los Ministros, como no podian ménos de tener, la facultad de organizar el personal y de dotarlo, á fin de que puedan desenvolverse las funciones de cada centro segun las necesidades respectivas, que nadie puede apreciar como los encargados de dirigirle, y que dentro de las cantidades á cada uno asignadas, la ley les autoriza para hacer en las plantillas las modificaciones que juzguen conveniente; con solo asegurar á S. S. que el Gobierno estaba autorizado por el Real decreto de 20 de Julio de 1877, por el art. 48 de la ley de contabilidad, y singularmente por el art. 7.° de la ley de presupuestos de 1883 á 84, hecha por los amigos de S. S., para realizar, como en el caso presente acontece, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la creacion ó supresion de determinadas plazas en la planta y con la asignacion precisa que á cada Ministerio esté señalada por la ley; con solo enunciar todo esto, entiendo yo que habria demostrado á S. S. la legalidad del acto que se discute, para deducir como consecuencia necesaria la compatibilidad del cargo; pero me sobra tanta materia con que poder contestar al Sr. Rodriguez Batista, tengo tanto argumento á mano con que demostrar á la Cámara la justicia del dictámen, que algo he de añadir que en mi concepto ha de ser difícil rebatir á S. S.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros llevó á cabo por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de conformidad con el art. 7.° de la ley de presupuestos del Sr. Pelayo Cuesta, una modificacion del personal de su Secretaría, inspirándose para ello en las necesidades del mejor servicio, no en los pequeños móviles que le ha atribuido el Sr. Rodriguez Batista para atacar al ilustre jefe del partido conservador, que con tanta honra nuestra dirige los destinos del país como primer Ministro de S. M. el Rey. No, Sr. Batista; el Sr. Cánovas del Castillo no tenia necesidad de que el Sr. Conde de Casa-Miranda, ni otro alguno, le diese importancia en el extranjero escribiendo sueltos en los periódicos, porque precisamente en el extranjero es donde, libre de la pasion pequeña que todo lo envenena, y de las ceguedades de partido que todo lo niegan, se da al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi respetable amigo, la importancia que legítimamente tiene como hombre de Estado ilustre y como estadista insigne, al par que como el más elocuente de nuestros oradores y el más pensador y fecundo de nuestros hombres de letras. ¡Ojalá que Europa tuviese de todos los jefes de nuestros partidos políticos la misma idea! El Sr. Cánovas del Castillo llevó á cabo el arreglo porque creyó que convenia á los intereses de su departamento, y no se limitó á crear una plaza de 12.500 pesetas de sueldo, sino á refundir otras pequeñas para dotar alguna más, y á dividir otras para establecer las que eran indispensables, todo dentro de la cantidad asignada por la ley de presupuestos á su Secretaría y haciendo uso de las facultades que al efecto, y segun llevo dicho, le conferia el art. 7.° de dicha ley. Y yo pregunto al señor Rodriguez Batista, prescindiendo por un momento de la plaza que desempeña el Sr. Conde de Casa-Miranda: los demás empleados que desempeñan sus puestos en virtud del Real decreto citado, ¿están dentro del presupuesto para los múltiples efectos de la ley, que no se reducen solo al percibo de sus haberes? ¿Es que hay álguien aquí ó fuera de aquí que se atreva á sostener que á los empleados de la Presidencia del Consejo de Ministros que desempeñan sus puestos por virtud de ese decreto, no les servirá el tiempo de abono de años de servicio, de arranque de carrera ó de término para los derechos pasivos? ¿Entiende S. S. esto, sí ó no? Pues si S. S. cree, como acaba de indicar, que no pueden ménos de reconocérselo, es seguramente porque entiende que la modificacion de la plantilla ha venido á reemplazar el capítulo del presupuesto que se refiere al personal del departamento citado, toda vez que la Administracion no abona ni reconoce, ni puede abonar ni reconocer sin incurrir en responsabilidad, servicios ni haberes por destino alguno que no se halle en presupuestos. ¿Y cómo se atreveria S. S., si reconoce este derecho á todos los demás empleados, á negárselo al Sr. Conde de Casa-Miranda, tan solo porque el sueldo es mayor? Y si se encuentra, por tanto, el puesto que desempeña, en

presupuestos, ¿va á ser válido ante el Poder ejecutivo lo que se niega ante el Poder legislativo? ¿Va á negarse aquí lo que fuera de aquí existe? Esto es un absurdo que entiendo que nadie puede sostener.

Y como la lógica es inflexible, desde el momento que reconoceis derecho alguno á los funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, habeis de hacerlo extensivo al Sr. Vallejo Miranda, que se encuentra en igualdad de condiciones; y como esto no podeis ménos de reconocerlo, porque de otra suerte vendria á resultar la monstruosidad de que todo un departamento ministerial, y el más importante sin duda, se encontraba fuera de la ley, cualquiera que fuese la suerte que hubiese cabido en el arreglo á unos ú otros funcionarios, pues estando todos incluidos, desde el Presidente del Consejo á los más modestos auxiliares, aunque su sueldo no hubiese variado, ya era el Real decreto citado y no la plantilla de presupuestos tal como salió de las Córtes, la que regía; y como que está en presupuestos lo reconoce la Administracion entera, puesto que si no no podrian hacerse efectivos los libramientos de la Presidencia, por rigurosa lógica, repito, habreis de reconocer que no exigiendo la ley de incompatibilidades para que un destino sea compatible con la diputacion á Córtes, sino la residencia en Madrid y la dotacion en presupuestos de 12.500 pesetas anuales por lo ménos, en cuyo caso nos encontramos, y cuyos dos extremos están justificados plenamente, la Comision ha cumplido con la ley declarando compatible al Sr. Conde de Casa-Miranda, y así entendemos que lo comprenderá la Cámara.

El Sr. Rodriguez Batista ha venido á recordar aquí las elecciones llevadas á cabo con tanta gloria por mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que ¿cómo vamos á reconocer esa compatibilidad despues de la historia de esas elecciones? Yo debo declarar sinceramente á la Cámara que me admira el valor de los Sres. Diputados que se sientan en esos bancos (*Señalando á los que ocupan los fusionistas*); porque venir aquí á censurar las elecciones más libres que en España se han llevado á cabo há larguísimo tiempo, poniendo en tela de juicio hasta la legitimidad con que estamos aquí representando al país, sin acordarse de aquellos tristes dias de 1881, en que se sacrificaban los elementos verdaderamente monárquicos en aras de los enemigos de nuestras más altas instituciones, que brindaban con una benevolencia que no quiero calificar; que se encausaban 15.000 conservadores, segun ha demostrado repetidamente el Sr. Romero Robledo; y lo que era peor aún, que aplicando un principio de política que yo llamaria cuasi-jurídica, inventásteis aquel procedimiento para someter á la accion de los tribunales casi todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España, llevando á las provincias donde por desgracia no se distingue con la claridad que aquí el proceso por motivos políticos del por delito comun, con la perturbacion á las familias, el pánico entre las clases productoras y laboriosas del país, que forman el núcleo más numeroso del partido conservador, para aprovecharlo en favor de vuestros candidatos, produciendo, como con su habitual elocuencia decia desde esos bancos mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el renacimiento de aquella tiranía que golillas y escribanos ejercian en el siglo XVII, que hacia exclamar á cierto escritor extranjero que no se explicaba que los españoles la toleRasen sino con la esperanza de una vida futura; cuando yo recuerdo todo esto y muchísimo que omito, me maravillo, Sres. Diputados, del valor que reina en esos bancos.

Y no he de hacerme cargo de lo que S. S. ha dicho sobre las actas sometidas al Tribunal de Actas graves, respecto á las dos sobre las que ha dictado ya sentencia dicho Tribunal; pero no puedo ménos de decir que lo que S. S. acaba de realizar es un acto de insubordinacion, un acto de indisciplina contra el partido fusionista en que milita, y singularmente contra su jefe el Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta entra en el salon.*)

Me alegro mucho que éntre en este instante mi respetable amigo particular el Sr. Sagasta, porque estoy seguro que confirmará mis palabras y apoyará el dictámen que estoy defendiendo. (*El Sr. Sagasta pregunta á los que le rodean qué ha dicho el orador.*)

Decia yo, Sr. Sagasta, y me felicito que S. S. haya entrado en este instante, pues hubiera sentido tener que ocuparme de S. S. no estando presente, que su correligionario el Sr. Rodriguez Batista combate el dictámen de la Comision con una enmienda sosteniendo que el Sr. Conde de Casa-Miranda debe optar por el cargo de Diputado ó el de jefe superior de administracion en la Presidencia del Consejo de Ministros, porque ambos son incompatibles. Entiende mi digno contrincante que nace la incompatibilidad de no estar la plaza en la ley de presupuestos, tal como las Córtes la votaron y S. M. el Rey se dignó sancionar. Pero yo entiendo haberle demostrado que padece un error, pues en virtud de las facultades que la misma ley en su art. 7.° concede á los Ministros, se creó esa y otras plazas en aquel centro con la misma dotacion comprendida en el capítulo correspondiente, con lo cual la incompatibilidad es insostenible ciertamente. Y añado ahora que al apoyar esa enmienda el Sr. Rodriguez Batista acaba de realizar un acto de insubordinacion contra S. S., amargándole la satisfaccion que sin duda alguna le proporciona en estos momentos ese gran movimiento de aproximacion que hácia su señoría acaba de realizar el señor general Beranger con sus hiperbólicas huestes (*Risas*), ingresando en las filas fusionistas; y entiendo yo que como S. S. desde el banco de los Ministros habia sostenido en un caso exactamente igual, que era perfectamente compatible el cargo de Diputado con el de jefe superior de administracion, dotado con 12.500 pesetas, aunque no se encontrara en un presupuesto, ni siquiera existiese la autorizacion terminante de que habla el art. 7.° de la ley de 1883 á 84, bastándole para ello la que concede á los Ministros el art. 48 de la ley de contabilidad, ménos amplio ciertamente que aquel, pero que S. S. consideraba que era suficiente para que la facultad de los Ministros no estuviese por esto ménos limitada; como S. S., sin sostener hoy lo contrario que en 1871, no podria dejar de estar conforme con esta opinion, en virtud de la cual pudo S. S. crear, siendo Ministro de la Gobernacion, una plaza de director general de política en su departamento, darla al señor Romero Giron y apoyar despues á la Comision que declaró ser compatible con su diputacion á Córtes, no obstante no decir materialmente la ley de presupuestos que existia tal Direccion en su departamento, yo confío en que S. S. será el más firme defensor de este dictámen contra sus amigos políticos que así se le insubordinan; felicitándose grandemente la Comision por contar con el digno jefe del Sr. Rodriguez Batista

en contra de las ideas de este mismo señor. Ruego, pues, á la Cámara se sirva desechar la enmienda que he tenido la honra de impugnar, y prestar su aprobacion al dictámen que se discute, declarando compatible al Sr. Conde de Casa-Miranda; y concluyo suplicando á los Sres. Diputados me dispensen el tiempo que les he molestado.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, el señor indivíduo de la Comision que acaba de hablar, nos ha traido aquí á colacion el siglo XVII y nos ha hablado de golillas y de no sé qué otras cosas que no vienen á cuento para la cuestion que se discute.

El art. 1.° de la ley de incompatibilidades dice de una manera terminante que para que el cargo de Diputado sea compatible con un empleo, es preciso que éste esté dotado con 12.500 pesetas de sueldo y esté consignado en los presupuestos. Y yo pregunto ahora: supongamos que al discutirse los presupuestos de 84-85 las Córtes echan abajo ese decreto (*El Sr. Gomez y Gomez Pizarro*: No seria compatible), habiendo declarado compatible el cargo que desempeña el señor Conde de Casa-Miranda con el de Diputado; ¿qué ocurriria, señores? Esto es un absurdo. Creer que un decreto de un Ministro puede dar compatibilidad á un Diputado, eso no se puede sostener en ninguna parte, y yo creo que los Ministros no lo sostienen, porque es una cosa insostenible. A un empleado no se le abonan años de servicio si su destino no está consignado en presupuestos. El Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que es el vigente, y que es el que tiene en cuenta la Junta de pensiones civiles, dice lo siguiente. «No se hará abono alguno de años de servicio que no estén determinados por una ley y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegacion. Tampoco se abonarán los servicios prestados en comisiones ó agregaciones que no estén establecidas por una ley, ó cuyas dotaciones y empleos no estén consignados en los presupuestos.» ¿Estaba consignada en el presupuesto la plaza de jefe de seccion que desempeña el señor Conde de Casa-Miranda? (*El Sr. Gomez y Gomez Pizarro*: Sí.) ¿Sí? ¿En dónde? ¿En qué presupuesto? (*El señor Ministro de Hacienda*: En el actual.) ¡Si el actual no ha sido discutido, y por el artículo de la Constitucion rige el del año anterior! (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.*) Pues bien; si no haceis abono de años de servicio á ningun empleado cuyo destino no esté comprendido en los presupuestos, con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1865, que es tambien una de las que tiene en cuenta la Junta de clases pasivas, ¿cómo quereis hacer compatible con el cargo de Diputado un destino que no viene consignado en los presupuestos? Repito que yo creo imposible que este absurdo se sostenga.

Por lo demás, como el señor indivíduo de la Comision, cuya elocuencia elogiamos todos, no ha dicho nada sobre esto, no tengo nada que añadir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No me proponia tomar parte en este debate; pero las repetidas alusiones que me ha dirigido el Sr. Rodriguez Batista me imponen la obligacion de decir algunas palabras. Se dirigirán exclusivamente á fijar el sentido de las frases de esta y de otras leyes que hablan de las dotaciones que están consignadas en el presupuesto.

Se realizaron las elecciones de Diputados á Córtes el dia 27 de Abril. El dia 27 de Abril, ¿qué planta de personal de la Presidencia del Consejo de Ministros formaba parte de los presupuestos del Estado? ¿La planta que estaba derogada legalmente desde el mes de Febrero, ó la planta que legalmente habia sustituido á la primitiva? Esta es la cuestion toda, Sres. Diputados. Cuando se trata de aplicar una ley, ¿qué es lo que hay que aplicar? ¿Lo que legalmente está derogado, ó lo que legalmente está vigente? La ley de incompatibilidades exige dos condiciones á los funcionarios públicos para que al mismo tiempo que lo son puedan tomar parte como Diputados en las deliberaciones del Congreso: la categoría y la residencia. La categoría señalada, ó más bien constituida por el sueldo, y por la exigencia de que este sueldo tenga su dotacion en los presupuestos generales del Estado.

Decia el Sr. Rodriguez Batista: ¿en qué presupuesto está el sueldo que disfruta hoy el Sr. Conde de Casa Miranda? Pues en el presupuesto del Estado, porque no hay más que uno; en el presupuesto actual, donde está la planta reformada y no la planta legalmente derogada. Y esta inteligencia que doy, tiene en su apoyo en primer lugar los precedentes todos parlamentarios, y en segundo lugar la jurisprudencia constantemente seguida todos los dias por todas las oficinas del Estado. Si se diera otra interpretacion á la frase de «existencia ó dotacion en un presupuesto,» esa interpretacion seria la negacion de lo que todos los dias hacen la Direccion general del Tesoro, la Intervencion general, la Junta de clases pasivas, á que ha aludido el Sr. Rodriguez Batista, y el Tribunal de Cuentas del Reino, todos los cuales, sin excepcion, entienden que forman parte del presupuesto, no las plantas derogadas legalmente, sino las plantas que legalmente han sustituido á las primitivas. Y de esto hay que hacer una aplicacion todos los dias. Hoy, ¿qué sueldo pagará la Direccion general del Tesoro, que tiene por la ley de contabilidad el deber preciso y muy estrecho de no pagar sino los sueldos que están en el presupuesto? Pagará los sueldos de la planta que legalmente existe hoy, no los sueldos de la planta que legalmente está derogada. La Junta de pensiones civiles ha entendido esto así constantemente.

El decreto ley dado en Octubre de 1868 por el señor Figuerola, que contiene la expresion más precisa y más enérgica de la exigencia esta de que los sueldos existan en el presupuesto del Estado, dice que no se abonará más tiempo que el que se sirva en destinos de planta reglamentaria, cuya dotacion esté detallada en los presupuestos del Estado; y aquel decreto-ley, como saben los Sres. Diputados, mandó revisar además todos los expedientes de todos los pensionistas del Estado. Pues bien; yo aseguro al señor Rodriguez Batista que no solo no ha adoptado nunca la Junta, al revisar los millares de expedientes de los pensionistas de las clases civiles, disposicion alguna que niegue el abono del tiempo por destinos de plantas reformadas, sino que jamás se le ocurrió á nadie proponer esa negativa alegando, como pretende el Sr. Rodriguez Batista, que no pueden servir sino los que se han prestado por las plantas primitivas

del presupuesto. Estos, pues, son los hechos administrativos, los hechos de aplicacion diaria. No hay otra manera de entender esto ni de resolver la cuestion.

Y permítame el Sr. Rodriguez Batista, ya que decia que le parecia imposible que los Ministros sostuvieran esta teoría que ahora estoy sosteniendo yo, que á mi vez diga que extraño un poco que se sostenga la contraria, y aun que creo que no mediando la pasion política, seria imposible sostener lo que S. S. sostiene, que está en abierta contradiccion con todos los actos diarios de la Administracion pública en todos sus diferentes ramos, porque la cuestion está reducida á lo siguiente: ¿qué estaba vigente el 27 de Abril: lo derogado, ó lo vigente?

Y ya que estoy de pié, disculparé al partido conservador del cargo que el Sr. Rodriguez Batista le dirigia recordando que la ley actual de incompatibilidades pasó por el Congreso cuando la oposicion fusionista no tomaba parte en los debates. La ley de Marzo de 1881, que es la vigente, no es otra cosa, en la parte que ahora discutimos, que la reproduccion de la ley de 1.° de Enero de 1871. El partido conservador, considerando que era bueno lo hecho por sus adversarios políticos, lo aceptó. A cada uno lo suyo. La ley en realidad que hoy rige, es la de 1.° de Enero de 1871, que de sus adversarios políticos aceptó como buena el partido conservador. (*El Sr. Martinez, Don Cándido*: Con algunas alteraciones.) No recuerdo bien en qué consisten las diferencias; pero de lo que tengo completa seguridad es de que el art. 1.°, que es el que se discute, está copiado. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Que el sueldo estuviera consignado en el prsupuesto con dos años de anticipacion.) Su señoría me permitirá que le diga que padece un error. La condicion de estar consignado el sueldo en los presupuestos del Estado, no con dos años de anticipacion, sino con tres, estaba en la ley de 1864, pero no está en la ley de 1.° de Enero de 1871; de manera que nuestros adversarios políticos, no solamente no lo han puesto, sino que lo han quitado.

Esto, además, ha sido tratado algunas veces en las Córtes despues del año 71, y siempre se ha resuelto en el mismo sentido en que la Comision propone hoy que se resuelva. Despues de la ley de 1.° de Enero de 1871, y en aquel mismo año, se discutió esta cuestion con motivo del caso de un Sr. Diputado que á la sazon desempeñaba el cargo de director general de política en el Ministerio de la Gobernacion, que habia sido creado despues de promulgada la ley, y se decidió en el mismo sentido que ahora se propone; y en las primeras Córtes de la Restauracion, la Comision, que estaba presidida por el Sr. Albareda, juzgando un caso enteramente igual al presente, decidió en favor de la compatibilidad. Hubo una enmienda que fué discutida en el Congreso, y el Congreso decidió en votacion ordinaria en favor de lo que ahora tambien se propone.

Yo creo que con estas explicaciones, que he extendido más de lo que me habia propuesto, el Sr. Rodriguez Batista habrá modificado algun tanto sus ideas, y aun espero que se habrá convencido de la perfecta razon en que se funda el dictámen de la Comision.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Precisamente, Sr. Ministro de Hacienda, para que los Ministros antes de las elecciones no puedan crear plazas que no estén dentro de la ley de incompatibilidades, previene esta misma ley que los sueldos estén consignados en presupuesto; porque lo contrario seria una arbitrariedad, y resultaria que un Ministro, que tiene facultades para organizar los servicios dentro de los créditos del presupuesto, en vez de tener, por ejemplo, dos plazas de directores generales, podria crear diez, para que diez amigos suyos pudieran ejercer destinos compatibles con el cargo de Diputado. Precisamente por eso la ley establece que el sueldo ha de estar consignado en el presupuesto cuando la eleccion se verifique, y esta es la misma teoría que sostuvo en el Senado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Preguntándole un Sr. Senador qué es lo que significaba la condicion de estar consignado el sueldo en el presupuesto del Estado, contestó el Sr. Romero Robledo lo que acabo de decir.

Por lo demás, yo siento disentir del Sr. Ministro de Hacienda sobre la aplicacion que la Junta de clases pasivas da á la cuestion de abonos de servicio y de cesantías y jubilaciones de los funcionarios públicos. Yo creo, casi tengo la seguridad, á pesar de que siento disentir en este terreno con una persona tan entendida como el Sr. Ministro de Hacienda, de que la Junta de clases pasivas se atiene al decreto de 1857 para el abono de años de servicio, y á la ley de presupuestos de 1865 para las cesantías y jubilaciones; y tanto el decreto del año 57 como la ley del 65, prescriben de una manera terminante, no que las plazas estén creadas por decreto, sino que los sueldos y los destinos consten de una manera expresa en los presupuestos generales del Estado. Y siendo esto así, y creyendo yo, Sres. Diputados, que la cuestion no puede ser más clara, yo sentiré, por el prestigio del Parlamento y por la pureza del sistema representativo, que con todo esto padece bastante, que ese dictámen se apruebe.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Real decreto del año 57 y la ley del 65 que ha citado el Sr. Rodriguez Batista, precisamente resuelven la cuestion en favor mio. Mandan ambas disposiciones legales, de un modo terminante, que no sean de abono los años de servicio si no se prestan en destinos que están en el presupuesto; y en efecto, la Junta de pensiones civiles jamás abonaria un servicio que no estuviera en el presupuesto; pero aquí es donde entra la cuestion. Yo le aseguro al Sr. Rodriguez Batista, y espero que no me ha de creer capaz de venir aquí á asentar un hecho que no crea yo verdadero, yo le aseguro que jamás ha habido la más pequeña duda en la Junta de pensiones civiles para acepar como servicios prestados en destinos de planta los que se prestan en un destino creado con arreglo á una planta legalmente reformada; que sobre esto no ha habido duda nunca, y que al revisar los millares de expedientes de clases pasivas en virtud del decreto-ley de 1868, constantemente, sin excepcion, y no se podrá citar en contrario un solo caso, se ha entendido que el destino que se ha servido en una planta refor-

mada es el destino que efectivamente está en el presupuesto; y como el Sr. Rodriguez Batista apela á la aplicacion de este artículo para resolver la cuestion, yo acepto como criterio justo y razonable lo que la práctica y la jurisprudencia tengan establecido respecto de la ejecucion de esas disposiciones legales; pero tengo la seguridad completa de que no se me citará ni un solo caso en que se haya suscitado la más pequeña duda en ninguno de los centros de la administracion del Estado, respecto de que están dentro del presupuesto los sueldos que constan en una planta legalmente sustituida á la primitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Casa-Miranda para alusiones personales.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Señores Diputados, no es mi ánimo prolongar este debate, estéril en sus consecuencias y baladí por su orígen. La cuestion de competencia, el Congreso es el que la ha de resolver, y yo por mi parte no tengo que hacer otra cosa que inclinarme ante su decision. Esto dije desde el primer dia que se suscitó esta cuestion: que si el Congreso declarara que el puesto que desempeño en la Presidencia del Consejo de Ministros era incompatible con el cargo de Diputado, yo me apresuraria á renunciarlo, para conservar la investidura que los electores del distrito de Utuado, en Puerto-Rico, me han otorgado.

Yo no me habria levantado á usar de la palabra, si el Sr. Rodriguez Batista, á cuya cortesía rindo el homenaje de mi gratitud, no hubiera hecho alusion á asuntos que si bien no son del dominio de la Cámara, puesto que se refieren á murmuraciones que seria mejor dejar á la puerta de esta Asamblea en lugar de traerlas á la solemnidad de sus debates, no puedo ménos sin embargo de recoger y contestar.

Ha empezado el Sr. Rodriguez Batista por suponer, siempre fundándose en esas murmuraciones que han llegado á sus oidos, que el destino que ejerzo en la Presidencia del Consejo de Ministros tiene estas ó las otras atribuciones, este ó el otro objeto. Yo voy á tranquilizar el ánimo de S. S. leyendo el decreto en virtud del cual se creó el destino que yo durante siete años he desempeñado en París, y que viene á ser exactamente el mismo que hoy ejerzo en la Presidencia del Consejo de Ministros. Dice así el decreto en cuestion:

«La necesidad reconocida por los Gobiernos precedentes, y cada vez más apremiante, de que este Ministerio no carezca de noticias frecuentes y completas relativas al movimiento de la opinion pública en Europa, aconseja la creacion inmediata en París de un destino desempeñado por persona idónea, que pueda llevar á cabo este trabajo interesante, á las órdenes y bajo la direccion del jefe de la Embajada de París.

....

Por tanto, el Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia, ha tenido á bien resolver que D. Angel Vallejo Miranda, jefe de administracion, sea nombrado, etc., etc.»

Este decreto que acabo de leer no es más que el desenvolvimiento de otro de que tambien voy á dar idea, con la diferencia de que aquel se referia á circunstancias excepcionales. Dice así:

«Convencido el Gobierno español de que importa poner eficaz correctivo á las falsas noticias con que la prensa extranjera sistemáticamente oscurece los sucesos que más afectan á nuestro país, y penetrado además de que conviene á la política é intereses de España, tanto como al honor de sus armas restablecer la verdad, desfigurada en el extranjero, etc.; teniendo en cuenta las condiciones que V. S. reune, y los varios medios de que dispone, el Gobierno citado, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto encomendar á V. S. el encargo de rectificar, etc. etc.»

Las falsas noticias de que habla este decreto, y á que importaba poner correctivo en aquella época, existen tambien hoy. Este decreto está firmado por D. Augusto Ulloa, Ministro de un Gabinete de que era Presidente el Sr. Sagasta. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Eso no es un decreto.) ¿No es decreto, estando firmado por un Ministro, de acuerdo con el Consejo de Ministros?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Conde, he dado á su señoría cierta latitud en el terreno en que se ha colocado, porque alguno habia concedido tambien al señor Rodriguez Batista; pero yo entiendo que si sigue S. S. por ese camino, se puede provocar una discusion que, sobre no ser del momento, parece á la Presidencia que seria altamente inoportuna; y por lo tanto, me atrevo á rogarle que diga buenamente lo que su señoría crea conveniente con relacion á su persona, pero sin entrar en cierto terreno que, sobre no parecer propio de este sitio, puede ser ocasionado á una discusion que no podria consentir la Presidencia, la cual, por estar autorizada para evitarla, tiene que empezar por impedir á S. S. que continúe por ese camino.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Respeto la indicacion del Sr. Presidente.

Creo haberme limitado á contestar á las indicaciones hechas por el Sr. Rodriguez Batista con relacion á las murmuraciones de que se ha hecho eco, y que podian afectar al decoro, hasta cierto punto, del Gobierno y al mio personal, suponiendo que habia en el destino que yo ejerzo algunos atributos que no le pertenecen. Estas funciones que ejercia en París, son, sobre poco más ó ménos, las que ejerzo hoy; no tengo ninguna clase de intervencion, ni calidad alguna para señalar ó dejar de señalar los artículos que el Poder judicial haya de deferir ó no á los tribunales; lo que yo hago es leer la prensa española y extranjera y presentar lo que me parece digno de atencion á la del jefe del departamento en que estoy destinado. Y estas funciones que yo ejerzo, y que están aquí exclusivamente encomendadas á mi cuidado, en el extranjero se desempeñan con mucho mayor desenvolvimiento. En Francia, cuyo país me parece que es aquí frecuentemente citado como modelo de libertad y de organizacion administrativa, hay una Direccion de la prensa, que creo tiene consignado cerca de un millon de pesetas en el presupuesto, y cuenta con unas 60 personas encargadas de su desempeño. Esta Direccion no hace ni más ni ménos que lo que yo con ménos extension y desenvolvimiento hago en la Presidencia del Consejo de Ministros con el corto personal de mi seccion.

Es cuanto tengo que decir respecto á las verdaderas atribuciones y al verdadero objeto del puesto que desempeño; y solamente añadiré, para terminar, que al confiárseme este empleo, no ha podido dárseme uno más modesto, dada mi categoría administrativa y los años de servicio que cuento; pues si yo hiciera valer mis derechos pasivos y estuviera en edad de hacerlos valer, dados los que tengo, y habiendo prestado gran parte de ellos en los dominios de Ultramar, reuno las condiciones que la ley exige para obtener el máximum de las pensiones que señala, y

por lo tanto, mi sueldo pasivo seria casi igual al que disfruto en activo servicio.

Esto responde por un lado á la interpretacion que el Sr. Rodriguez Batista, haciéndose eco de lo que la opinion pública extraviada ha podido suponer respecto al verdadero objeto de mi empleo, ha expresado, y por otro á la suposicion que han podido hacer algunos de que mi posicion en la Presidencia del Consejo responde á un favoritismo especial y decidido, dimanado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gomez Pizarro.

El Sr. **GOMEZ PIZARRO**: Dos palabras tan solo para rectificar.

En primer lugar, mi amigo el Sr. Conde de Casa-Miranda en su declaracion no habia manifestado en la sesion á que se referia el Sr. Rodriguez Batista, sino que deseando conservar el puesto que ocupa en la Representacion Nacional, renunciaria el cargo que desempeña en la Presidencia del Consejo, únicamente en el caso de que las Córtes le declararan incompatible.

Respecto á que la resolucion de la Cámara, si fuese favorable al Sr. Miranda, menospràcie en poco ni en mucho la pureza del régimen representativo y la dignidad del Congreso, como dice el Sr. Rodriguez Batista con esa insigne retórica que S. S. emplea, yo suplico á S. S. que se lo cuente á su jefe y amigo el Sr. Sagasta, pues él, y solo él, fué el que por primera vez sostuvo que los Sres. Diputados que antes de su eleccion desempeñaran un cargo, si era de 12.500 pesetas, para declararlos compatibles no era preciso que estuviese comprendido en la ley de presupuestos, sino que lo desempeñaran en virtud de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, reformando la plantilla de un departamento, segun lo establecido por la ley de contabilidad; que entonces la ley de presupuestos ni siquiera comprendia la amplísima autorizacion que hoy concede en este sentido; viniendo de esta suerte el decreto de la *Gaceta* á reemplazar la página del presupuesto que se referia al personal del departamento reformado, convirtiéndose, digámoslo así, en el mismo presupuesto. Pero en fin, como estas palabras de S. S., seguramente á quien tienden á mortificar es al Sr. Sagasta, yo que discuto de buena fe, quiero dejar á S. S. que arregle por sí mismo esta pequeña cuestion de familia. Y no tengo más que decir.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, me conviene hacer constar cuatro puntos: primero, que el Sr. Ministro de Hacienda cree que un Real decreto expedido por un Ministro puede derogar la ley de incompatibilidades y la ley de presupuestos. (*El Sr. Martin Veña*: No ha dicho eso.) El Sr. Diputado que me interrumpe puede pedir la palabra. Segundo punto: me conviene hacer constar tambien que el Sr. Ministro de Hacienda cree que los sueldos y destinos concedidos por Reales decretos, aunque no figuren en los presupuestos generales del Estado, llevan consigo abono de servicios y derechos pasivos. Tercer punto que me conviene hacer constar: que un jefe superior de administracion, con el sueldo de 12.500 pesetas, destinado en la Presidencia del Consejo de Ministros, no sabe todavía lo que es una disposicion ministerial y lo que es un Real decreto. Y cuarto punto que me conviene hacer constar tambien: que ese Sr. Diputado, jefe superior de administracion en la Presidencia del Consejo de Ministros, con el sueldo de 12.500 pesetas, destino que recientemente acaba de obtener, dice que ese es un destino modesto para él. Por lo demás, ya sabemos el cargo que el dignísimo Sr. Conde de Casa-Miranda ha tenido en diferentes ocasiones en el extranjero; ya sabia yo que el señor Conde de Casa-Miranda tenia ideas políticas muy expansivas; que habia servido en la época de mi dignísimo jefe el Sr. Sagasta; que habia servido en la época del Sr. Salmeron. (*El Sr. Conde de Casa-Miranda*: Está S. S. equivocado), y que ahora está sirviendo, con gran celo y eficacia, al Gobierno que preside el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Dice el Sr. Rodriguez Batista que el Ministro de Hacienda ha sostenido aquí dos cosas: la primera, que un Real decreto puede derogar la ley de incompatibilidades, y la segunda, que el actual Ministro de Hacienda entiende que son de abono los servicios prestados en destinos que no figuran en los presupuestos.

De ninguna manera he dicho ni podia decir yo que un Real decreto puede derogar la ley de incompatibilidades; lo que únicamente he sostenido es, que cuando un Real decreto dado competentemente en uso de las atribuciones legítimas, incuestionablemente legítimas del Gobierno, ha sustituido la planta primera del presupuesto de un año por otra planta, la vigente es la puesta en lugar de la legalmente derogada. Y si no fuera por no prolongar demasiado este debate, yo rogaria al Sr. Rodriguez Batista que me contestara de una manera concreta á estas dos preguntas. ¿Es cierto que la Direccion general del Tesoro tiene por la ley de contabilidad la prohibicion absoluta de pagar un sueldo que no esté en el presupuesto? ¿Sí ó no? (*El Sr. Rodriguez Batista*: Sí señor.) Si el Sr. Rodriguez Batista fuera director del Tesoro, ¿ese sueldo lo pagaria segun la planta que está derogada, ó segun la vigente? (*El Sr. Rodriguez Batista*: Segun la vigente.) Luego S. S. mismo reconoce que el sueldo de la planta reformada es el que está en el presupuesto.

Tampoco he dicho, ni podia decir de ninguna manera, que son de abono los servicios prestados en destinos que no estén en presupuesto; lo que he dicho es lo que acabo de decir ahora mismo: que el sueldo del nuevo destino es el que ha de considerarse como el señalado en el presupuesto, y que tengo la completa seguridad de que jamás la Junta de pensiones civiles ha desechado á nadie un solo dia de tiempo por los servicios que haya prestado en destinos que figuren en una planta legalmente reformada.

Estoy discutiendo de tan buena fe, que ni siquiera he querido llevar la cuestion á otro terreno; ni siquiera he querido sostener que ninguna de las plantas está en la ley de presupuestos, porque la ley no marca terminantemente cuál es su contenido. En su art. 1.° dice: «Se fijan los gastos del Estado en tantos millones de pesetas con arreglo al estado letra *A*,» en el cual no están ni la una ni la otra planta. Y despues, en el art. 3.°, para que no quede duda á nadie: «For-

man parte integrante de esta ley las disposiciones de los estados letras *A* y *C*,» en ninguno de los cuales está, vuelvo á decir, la planta anterior ni la vigente. De manera que yo podia haber comenzado por decir que ninguna de las plantas está en el presupuesto; pero como discuto de buena fe, no he querido exagerar este argumento; y además, debo confesarlo, no lo he hecho porque este seria más débil que los que anteriormente he expuesto, respecto á los cuales tengo ya la confirmacion explícita en las dos respuestas que ha tenido la bondad de darme ahora el Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casa-Miranda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Dos palabras únicamente, para decir, en primer lugar, que he dado lectura de esos documentos para aclarar las dudas que pudieran existir en el ánimo del Sr. Rodriguez Batista, no solo sobre las atribuciones del cargo que desempeño, sino de los que he ejercido en el extranjero, de la misma índole que el actual, y los cuales nunca han tenido por objeto atacar á determinadas colectividades políticas, sino defender aquellos intereses nacionales que pudieran sufrir en el extranjero por las falsas noticias que circularan en la prensa extranjera, afectando al decoro de la Patria ó á su crédito. Con el criterio ámplio con que yo he ejercido esta mision, ha resultado que no solo los Gobiernos que me han colocado en esa posicion han podido usar de mi pequeña competencia para esta clase de trabajos de rectificacion ó aclaracion, sino que otros Gobiernos á que yo no prestaba mi cooperacion, y á los cuales habia presentado la dimision de mi empleo en el mismo momento en que subieron al poder, han podido recurrir y han recurrido á mí, encontrando una gran solicitud por mi parte para amparar los intereses generales de la Nacion en el extranjero cuando ha sido necesario.

Particularmente puedo citar al Gabinete del señor Sagasta (sintiendo que no esté presente mi digno amigo particular el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, para que aquilatara y acreditara mis palabras). Aquel Gabinete, en las dos únicas cuestiones que tuvo con relacion al Gobierno de la República francesa, la de Saida y la suscitada con motivo del paso de Su Majestad el Rey por París, me hizo indicaciones del deseo que tenia de que yo le prestara mis servicios en ambas circunstancias. Inmediatamente respondí á este llamamiento, é hice en la materia todo lo que de mí dependia, no sin algun éxito, si he de juzgar por el agradecimiento que me manifestó el Sr. Ministro de Estado de aquella época.

No tengo para qué entrar ahora á discutir si el documento que he leido es decreto simplemente, ó si es simple Real órden, pues lo único que con eso se conseguiria es aquilatar los años de servicio que me son abonables para la jubilacion, y no creo que se trate ahora de eso. Por lo demás, no necesito decir que no podia ser Real decreto ni Real órden, en el sentido estricto de la palabra, el nombramiento firmado por el Sr. Ulloa, puesto que entonces no ejercia el poder ningun Monarca, sino que era un Poder ejecutivo de forma republicana y de carácter hasta cierto punto indefinido.

Y en cuanto á las indicaciones que el Sr. Rodriguez Batista ha hecho sobre la expansion de mis sentimientos políticos, debo decirle que yo no he sido verdadero hombre político, en la estricta acepcion de esta palabra, hasta este momento. Yo he sido por un lado un empleado público sin más obligaciones que las que en la administracion competen á todos los empleados públicos, los cuales no tienen para qué ocuparse de las opiniones políticas de los Gobiernos, á lo ménos hasta que llegan á ciertas categorías superiores. Cuando yo llegué á este caso, me he apresurado, así que no he estado acorde con las opiniones del Gobierno, á dimitir mi cargo. Por otro lado, he sido publicista, y como tal, sin responsabilidad parlamentaria bajo el punto de vista político. Hoy es cuando empieza mi verdadera responsabilidad política; pero aun admitiendo el debate bajo el aspecto que el Sr. Rodriguez Batista lo plantea, debo decir que no comprendo se me atribuya diversidad de opiniones. Serví, cierto es, á los Gobiernos que realizaron la revolucion de 1868, hasta que vino el Rey Amadeo; pero cuando subió al Trono este Monarca, cesé en mis funciones, y no he vuelto á tener destino público hasta que el Sr. Sagasta formó Gabinete bajo la presidencia suprema del Sr. Duque de la Torre; y aun en aquella época hice una salvedad: la de que mi mision seria exclusivamente internacional, y que para nada habia yo de intervenir en las cuestiones de política interior, sobre las cuales me reservaba mi libertad de apreciacion. El Sr. Ulloa, Ministro de Estado entonces, me dejó en este particular absoluta latitud, diciéndome: «Efectivamente, la mision que va Vd. á desempeñar, no está relacionada sino con la política de España en el extranjero y con los intereses de España en el exterior; para nada tendrá Vd. que mezclarse en la política interior.»

Es cuanto tengo que decir respecto á las indicaciones que ha hecho el Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **REINA**: Con el de hacer una pregunta á la Comision de incompatibilidades; y como creo que para esta discusion hay tambien tres turnos...

El Sr. **PRESIDENTE**: En cuanto se apruebe ó se deseche la enmienda, concederé á S. S. la palabra.

El Sr. **REINA**: Doy á V. S. muchas gracias, señor Presidente.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de la primera lista.

El Sr. Reina tiene la palabra en contra.

El Sr. **REINA**: No voy á entrar en el fondo de la cuestion, Sr. Presidente; únicamente voy á decir que me ha chocado que no se incluya en el número de los que pueden ser ó no compatibles á un señor oficial de marina que se llama Angosto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Reina, S. S. está discutiendo un punto que no está en el dictámen.

El Sr. **REINA**: Precisamente porque he asistido á la Comision á reclamar una cosa que interesa mucho al ejército, al cual pertenezco por más que sea Diputado, los señores de la Comision creen que deben declarar incompatible á un militar que se sienta en esta Cámara porque ha obtenido la cruz de San Hermenegildo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso se discutirá cuando haya dictámen sobre ese caso; hoy no hay razon para discutir sobre eso, porque no le hay.

El Sr. **REINA**: Tiene razon S. S.: renuncio á la palabra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion la lista primera y fué aprobada.

Se leyó la segunda, que decia:

«2.ª No son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes los destinos que están desempeñando los señores que á continuacion se expresan, debiendo los interesados optar por uno de los cargos que ejercen:

Don José Antonio Gutierrez de la Vega, gobernador civil de la Coruña.

Don Manuel Durán y Bas, catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don José María Planas y Casals, catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Juan Bautista Neira, ingeniero de segunda clase del cuerpo de caminos.

Don Pelayo Mancebo y Agreda, ingeniero primero del cuerpo de caminos.

Don Rafael de Mazarredo y Tamarit, ingeniero primero del cuerpo de caminos.

Don José Muro, catedrático del Instituto de Valladolid.

Don Domingo Herreros y Sebastian, catedrático del Instituto de Castellon.

Don Angel Allende Salazar, ayudante de segundo grado del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision creo que tiene que hacer algun aclaracion sobre el art. 2.°

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: La Comision, procurando obrar con la imparcialidad más exquisita, estudió todos los casos y se atuvo á las relaciones remitidas por el Gobierno con arreglo á la ley, en las cuales se incluia como empleados á varios Sres. Diputados, los cuales han acreditado despues en Secretaría y ante la Comision, haber pedido la excedencia, y que son los señores siguientes:

Don José Planas y Casals, D. Juan Bautista Neira, D. Pelayo Mancebo, D. Rafael de Mazarredo, D. José Muro y D. Domingo Herreros y Sebastian.

Estos deben retirarse de ese art. 2.°, puesto que constando ya su excedencia, no hay para qué declararlos compatibles ni incompatibles.

Respecto al Sr. Gutierrez de la Vega, debo hacer una aclaracion, y es, que tambien fué incluido en ese artículo 2.°; porque habiendo preguntado si habia jurado ese Sr. Diputado, se dijo que sí, y como desempeñaba, según la relacion, el cargo de gobernador de la Coruña, no pudimos ménos de declararle incompatible; pero ahora resulta que el Sr. Gutierrez de la Vega que ha jurado es el D. José Gutierrez de la Vega, y el gobernador es D. José Antonio Gutierrez de la Vega, que no ha presentado todavía su acta, y que, por consiguiente, no ha podido jurar.

Y debo hacer otra indicacion. El Sr. Durán y Bas, que está incluido tambien en ese artículo, se encuentra en circunstancias excepcionales, y creo que la Comision debe abstenerse de dar su dictámen y someter este caso á la decision de la Mesa.

El Sr. Durán y Bas está incluido, como digo, en el art. 2.°, ó sea, declarado incompatible; pero si bien es cierto que ha presentado su acta y ha sido proclamado Diputado, no ha jurado este cargo. Aquí surge la cuestion de si estará en las mismas condiciones que previene el art. 117 de la ley electoral, de poder abstenerse de jurar, como de poder retener el acta hasta la segunda legislatura.

Esta indicacion se me ha hecho por parte del señor Durán y Bas, y creo que nadie como la Mesa puede resolver este punto con más conocimiento de causa.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de las indicaciones de la Comision, parece que este art. 2.° queda reducido á declarar incompatibles con el cargo de Diputado tan solo á D. Manuel Durán y Bas y D. Angel Allende Salazar; los restantes que figuran en el artículo quedan eliminados, porque han hecho constar, antes del dia de hoy, que han renunciado sus cargos ó sido declarados excedentes, y que optan por el de Diputado; y no solo lo han declarado ellos, sino que han presentado los documentos que acreditan la renuncia ó la excedencia.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Sobre eso deseaba hacer una aclaracion, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacerla.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Cuando la Comision dió su dictámen, no tenia en su poder documentos que acreditaran que esos Sres. Diputados habian pedido y obtenido la excedencia; pero despues de dar el dictámen, todos esos señores han acreditado por medio de los traslados de las respectivas órdenes de los Ministerios, ó porque los Ministerios respectivos lo han hecho presente al Congreso, que han pedido la excedencia y que han sido declarados tales excedentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es lo que habia entendido la Presidencia, y no queda duda alguna de lo que la Comision ha querido expresar.

Ahora resta examinar una duda que le ocurre á la Comision respecto de uno de los dos señores que no han renunciado sus cargos, D. Manuel Durán y Bas y D. Angel Allende Salazar; duda que consulta con la Presidencia en este momento y antes de que el Congreso resuelva definitivamente; á saber: si el señor Durán y Bas ha de considerarse como tal Diputado para la compatibilidad ó incompatibilidad, dada la situacion especial en que se encuentra por no haber jurado aún el cargo de Diputado.

La Presidencia no tiene duda de ninguna especie. El Sr. Durán y Bas ha sido proclamado Diputado, es tal Diputado, y en cualquier instante puede entrar aquí, jurar y tomar parte en las deliberaciones de la Cámara; de modo que debe optar dentro de los quince dias, ya por el cargo que desempeña, ya por el cargo de Diputado. En ese sentido, la Presidencia cree que debe mantenerse en el art. 2.° el nombre del señor Durán y Bas, lo mismo que el de D. Angel Allende Salazar; y cumpliendo lo que manifestó hace algunos dias, en cuanto este dictámen se apruebe, y si se aprueba en el dia de hoy, hoy mismo, hará saber á ambos interesados que dentro de los quince dias deben hacer constar oficialmente, no por comunicacion que ellos dirijan, sino por el traslado de la Real órden que les comuniquen los centros respectivos, ó por traslado directo que esos centros directivos hagan al Congreso, que han sido declarados excedentes ó cesantes. Si no hicieran esto dentro de los quince dias, la Presidencia no asume la responsabilidad de admitirlos como Diputados cuando las Córtes vuelvan

á reanudar sus tareas, y no los considerará como Diputados que pueden ejercer las funciones de este cargo.

Despues de esto, supongo que el Sr. Neira y los firmantes de la enmienda, que han obtenido ya lo que se proponian, la retirarán.

El Sr. **NEIRA**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.»

Abierta discusion sobre el art. 2.°, dijo

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Nada más que para dirigir una pregunta á la Comision de incompatibilidades.

En las Córtes anteriores yo he sido víctima, como lo han sido otros muchísimos, del rigor de la ley. No lo siento, y no he tenido ni tendré jamás derecho á quejarme; pero lo que sí quiero es que dentro de las leyes no haya privilegios para nadie, porque los privilegios constituyen verdaderas injusticias, y éstas son las que suelen lastimar por lo que perturban el fondo moral que las leyes encierran.

Mi pregunta se refiere á lo siguiente: ¿tiene la Comision seguridad absoluta de que dentro de la Cámara no hay más Sres. Diputados respecto de los que dicha Comision tenga que dar dictámen? ¿Sí, ó no?

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: La Comision no puede dar una respuesta categórica á la pregunta del señor Baselga.

La ley de incompatibilidades dice que dentro de los diez dias siguientes á la constitucion del Congreso, el Gobierno remitirá á la Cámara una lista de todos los que desempeñen destinos y hayan sido elegidos Diputados. La Comision de incompatibilidades no tiene más remedio que atenerse á la lista que remite el Gobierno; no tiene la facultad de investigar si el Diputado tal ó cual es empleado ó deja de serlo. Por esto, cuando el Sr. Reina ha pedido la palabra para hacer alguna indicacion sobre la duda que le asalta de si un señor Diputado tiene ó no compatibilidad, el dignísimo Sr. Presidente ha hecho muy bien al afirmar que esta no es la ocasion oportuna de tratar de este asunto, porque la Comision de incompatibilidades desconoce todos esos antecedentes.

Lo mismo puedo decir al Sr. Baselga: para la Comision no hay más Diputados que desempeñen destinos públicos, que los que aparecen en las relaciones que hasta ahora ha remitido el Gobierno; si hay algun otro en ese caso, cualquier Sr. Diputado tiene atribuciones para pedir lo que crea conveniente.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Quedo en la misma duda, á pesar de las explicaciones que ha dado el señor presidente de la Comision, respecto al objeto de mi pregunta anterior. Yo sé que los Sres. Ministros tienen el deber de remitir al Congreso una lista de todos los indivíduos que siendo Diputados ejercen cargos públicos; pero ahora concretaré más la pregunta. ¿Están en estas listas que se presentan, y en las cuales se declara la compatibilidad ó incompatibilidad de los señores que son Diputados; están en estas listas todos los indivíduos cuya relacion han mandado los señores Ministros? (*El Sr. Martin Veña*: No señor.) Si no están aquí, ¿es que la Comision no ha dado dictámen todavía? (*El Sr. Martin Veña*: No.) Pues yo no entiendo por qué estas cosas se llevan con tanta precipitacion para unos y tanta parsimonia para otros.

Ruego, pues, á la Comision que lo estudie detenidamente, que pida los antecedentes que faltan y que dé dictámen sobre ellos, para que el que sea compatible se siente con pleno derecho, y los que no lo sean opten por uno ú otro cargo, segun previene la ley.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Efectivamente, hay algunos otros Sres. Diputados que están en las listas y no se ha dado dictámen sobre ellos, como son dos señores catedráticos de Universidades, y el Sr. Castel, porque este señor es ingeniero de montes, y si bien aparece como excedente en la relacion remitida por el Ministerio de Fomento, resulta que en la relacion del Ministerio de Hacienda aparece que desempeña una comision con sueldo; y para dar dictámen con conocimiento de causa, desde el dia que nos constituimos se pidieron antecedentes al Ministerio de Hacienda, lo mismo que se han pedido al de Fomento sobre esos dos catedráticos. La Comision ofrece que tan pronto como tenga reunidos los antecedentes de esos tres Sres. Diputados, dos catedráticos y un ingeniero de montes (porque no se vaya á creer que se trata de un hombre político de primera talla que quiere cobijarse al amparo de la Comision), tan pronto, digo, como reuna los antecedentes reclamados, formulará dictámen. La Comision ha procurado, desde el momento que se constituyó, obrar con entera imparcialidad. Y ahora que ya ha terminado una discusion algun tanto enojosa, debo declarar, para honra de los mismos interesados, que á ella, ni el Gobierno, ni los interesados, ni persona alguna, le ha hablado en favor ó en contra de ninguno de los indivíduos sobre quienes tenia que dar dictámen, porque éstos han sido espontáneos y se han emitido con arreglo al criterio de los indivíduos de la Comision; ni más ni ménos.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Por lo ménos ya se ha aclarado un punto que á mí me importaba, y es, que de las relaciones remitidas por los centros quedan tres indivíduos sobre los cuales la Comision no ha podido dar dictámen, porque yo entiendo que no ha podido. Solo me resta excitar el celo de la Comision, toda vez que contra su buen deseo resultará una injusticia inevitable si al reanudarse las tareas parlamentarias fueran considerados incompatibles, como entiendo que sucederá, si la Comision persiste en la severidad que todos esperan; pero en fin, estas son cuestiones que inicio solo por el deseo de exponerlas y para que se aplique el remedio en lo posible.

Ahora tambien me atreveria á dirigir un ruego á los Sres. Ministros, y es, que en las listas que remiten de los funcionarios públicos ó indivíduos que ejercen cargos incompatibles con el de Diputado, incluyan tambien todos aquellos indivíduos que sin ser funcionarios públicos entiendan que les coge la ley y que están dentro de la incapacidad. Me refiero á los contratistas de obras públicas; y si alguno hubiera, yo excito y ruego á los Sres. Ministros que los incluyan en la lista, para declararlos incapacitados, porque la ley, para que sea justa, es preciso aplicarla á todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): De los tres casos que se acaban de citar, hay uno que interesa al Ministerio de Hacienda. De los otros dos yo nada puedo decir; pero respecto de éste, creo que puedo dar inmediatamente al Sr. Baselga una contestacion que ha de ser, así lo espero, satisfactoria. El señor Castel es ingeniero de montes; como tal forma parte del escalafon del cuerpo y depende del Ministerio de Fomento; pero al mismo tiempo estaba destinado á una comision del Ministerio de Hacienda. El Ministro de Fomento le ha declarado excedente y ha dado cuenta al Congreso de la declaracion de excedencia; y desde el momento en que estaba declarado excedente, claro está que ya no podia desempeñar el destino que tenia en el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, la Comision, para que las cosas quedaran completamente claras, se ha dirigido al Ministro de Hacienda, el cual ha contestado ya hace dias, que el Sr. Castel ha cesado, como no podia ménos, en la comision que desempeñaba, en virtud de haber sido declarado excedente en el cuerpo del Ministerio de Fomento. Por lo tanto, por lo que hace á este caso no hay privilegio ninguno que haya favorecido al Sr. Castel. Si respecto de él no se ha presentado el dictámen con la precipitacion que con respecto de otros, lo que es en cuanto á declararle excedente, que era lo único que podia darle alguna ventaja, no se le ha favorecido con privilegio alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Yo agradezco al Sr. Ministro de Hacienda la explicacion que ha tenido la bondad de darme respecto á las manifestaciones que he hecho anteriormente.

Comprenda el Sr. Ministro de Hacienda, como los Sres. Diputados, que yo no tengo deseo de mortificar á nadie, pero creo que las leyes deben cumplirse, que las leyes deben acatarse, por más que en algunas ocasiones no favorezcan, porque solo así hay una completa imparcialidad; y puesto que se han dado estos dictámenes con esta precipitacion, yo espero que ha de tenerla mayor en cuanto nos reunamos nuevamente, á fin de que todos y cada uno puedan ocupar sus asientos con la plenitud de su derecho y sin privilegio para nadie, que es el deseo de todos los Sres. Diputados, y principalmente del que os ha molestado por tantas veces.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vá á someterse á la aprobacion del Congreso el art. 2.° tal como debe quedar.»

Se leyó el artículo, comprendiendo en él únicamente á los Sres. Durán y Bas y Allende Salazar (Don Angel), y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley otorgando á D. Mariano Oms la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 47, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Con el objeto de que se sirva V. S. mandar que se cuente el número de los Sres. Diputados que hay en el salon, y dar lectura del art. 180 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así: «Art. 180. Tambien tiene derecho cualquier Diputado para hacer que se cuenten los presentes á la votacion, á fin de comprobar si son ó no el número suficiente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo en el salon número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, debiera suspenderse la sesion; pero como es de temer que á cada hora disminuya este número y que difícilmente puedan progresar los asuntos que se pongan á discusion, y como por otra parte no hay entre ellos ninguno de gran urgencia, la Mesa entiende que lo más sencillo es suspender por ahora las sesiones y declarar que se avisará á domicilio para la próxima.

Se suspenden, pues, las sesiones, y para la próxima se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro.

APENDICE.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, ampliando la autorizacion concedida para instalar el Hospital de incurables de ambos sexos, los Colegios de ciegos de Santa Catalina y el de Huérfanas de Aranjuez.

A LAS CORTES.

Por la ley de 5 Julio de 1883 se autorizó al Ministro de la Gobernacion para invertir un crédito de 2.500.000 pesetas en la construccion ó adquisicion de un edificio para hospital de enfermos incurables de ambos sexos, determinándose en la misma los medios de reintegrar al Ministerio de Hacienda la expresada cantidad.

Consecuencia esta disposicion legislativa de un expediente que venia tramitándose hacia muchos años, era, si bien digna de aplauso, insuficiente para las necesidades de la beneficencia pública en la capital de la Monarquía, donde es cada dia más urgente consagrar una atencion especial á aquel ramo, y procurar no malgastar en establecimientos especiales y determinados lo que obedeciendo á un plan general y armónico, puede en breve término producir los más lisonjeros resultados.

En este propósito se inspiró sin duda el inmediato antecesor del Ministro que suscribe, al presentar á la deliberacion de las Córtes en 15 de Enero del corriente año un proyecto de ley ampliando la autorizacion concedida al Gobierno por la de 5 de Julio de 1883, con el objeto de reunir dentro de una misma área y en terrenos que la ciencia y la experiencia recomendasen de consuno por sus excelentes condiciones, los hospitales de incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, el colegio de niñas huérfanas de Aranjuez y el de ciegos de Santa Catalina; en este proyecto se enumeraban los recursos que podrian destinarse á su realizacion, por no considerarse suficientes los que taxativamente se detallaban en la ley de 5 de Julio.

Pero no habiendo llegado á discutirse, el Ministro que suscribe, animado de los mismos humanitarios deseos en que se inspiró su antecesor, considerando que no es conveniente que los hospitales, colegios y asilos se encuentren enclavados en el centro de las poblaciones, y que antes al contrario, deben establecerse en terrenos donde abunden el aire, el agua, la luz y la vegetacion; y teniendo en cuenta que además de los recursos propios de la beneficencia, enumerados en la ley de 5 de Julio, podrá disponerse del producto del colegio de ciegos de Santa Catalina, del de niñas huérfanas de Aranjuez, del total de la dehesa de Amaniel, de los fondos que resulten de la enajenacion de valores propios de las fundaciones de beneficencia particular caducadas ó que en lo sucesivo se declaren tales, y de los legados y donaciones para la beneficencia, no vacila en acometer desde luego un plan que obedeciendo á las necesidades de una capital populosa y á las exigencias de los modernos adelantos en materia de asistencia pública, pueda proporcionar en dia no lejano y en condiciones mucho más ventajosas que las actuales, amparo á los ancianos y desvalidos, educacion á los huérfanos de los que sucumbieron en defensa de la Patria y en cumplimiento del deber, y curacion, consuelo y esparcimiento á los desgraciados que hoy sufren en locales poco adecuados, tormentos más crueles acaso que la enfermedad de que padecen.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se amplía la autorizacion concedida al Ministro de la Gobernacion por la ley de 5 de Ju-

lio de 1883 para instalar en el sitio que reuna las condiciones de capacidad é higiene necesarias, y en la forma que crea más oportuna, el hospital proyectado de enfermos incurables de ambos sexos, el colegio de niñas huérfanas de Aranjuez, el de ciegos de Santa Catalina y cualquier otro que exija el mejor servicio de la beneficencia general.

Art. 2.° Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro podrá utilizar:

1.° Los recursos consignados en la ley de 5 de Julio de 1883.

2.° El producto en venta de los edificios que ocupan el colegio de ciegos de Santa Catalina, el de niñas huérfanas de Aranjuez, y el total de la dehesa de Amaniel.

3.° El producto de los valores de las fundaciones de beneficencia particular que hayan sido declaradas caducadas ó lo fueren en lo sucesivo; y

4.° El de las mandas, legados y donaciones que se hicieren á la Beneficencia general, siempre que no tuvieren un objeto especialmente determinado por el testador ó el donante.

Madrid 17 de Julio de 1884.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 26 DE JULIO DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta del 18 del actual.=Pasan á la Comision de incompatibilidades dos comunicaciones, la primera del Ministerio de Ultramar, declarando excedente al Sr. Villanueva y Gomez, y la segunda del Ministerio de Fomento, referente á la situacion en que se encuentra el Diputado Sr. Allende Salazar (D. Angel).=A la Comision de actas pasan igualmente las credenciales presentadas por los Sres. Cánovas del Castillo (D. Máximo), Duque de Alba y Perez Zamora (D. Feliciano).=El Congreso queda enterado de las siguientes comunicaciones: primera, de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando que S. M. se habia servido señalar las dos y media de la tarde del 21 del corriente para la recepcion general con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. la Reina; segunda, de la Comision inspectora de la deuda, manifestando haberse constituido; tercera, del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado en el distrito de La Vecilla; y cuarta, oficio del Ministerio de la Guerra acerca de los documentos reclamados por el señor Escudero, referentes á los ferro-carriles de los Pirineos.=Acto contínuo ocupa la tribuna el señor Presidente del Consejo de Ministros y da lectura del Real decreto suspendiendo las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.=En su virtud, el Sr. Presidente del Congreso declara quedar suspendidas las sesiones, y levanta la de hoy á las tres ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 18 del actual, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al gobernador general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia que ha promovido D. Miguel Villanueva y Gomez, Diputado á Córtes por el distrito de la Habana, y catedrático de derecho civil español, comun y foral de la Universidad de la misma ciudad, en solicitud de que se le considere excedente como catedrático, puesto que obligado por la ley á optar por uno de los dos cargos de que se halla investido, lo hace por el primero, ó sea el de Diputado á Córtes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar al interesado en situacion de excedente como tal catedrático desde el 9 de Julio último, en que juró y tomó asiento en el Congreso de los Diputados á Córtes, á tenor de lo que establece la Real órden de 20 de Abril de 1880, en cuya virtud se hizo extensiva á las provincias de Ultramar la expedida para la Península por el Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1876, que consideró aplicable el art. 178 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 á los catedráticos que se hallen en el caso del de quien se trata.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 18 de Julio de 1884.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: El Diputado á Córtes D. Angel Allende Salazar ingresó con el carácter de ayudante de tercer grado en el cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios á 10 de Julio de 1876; obtuvo ascenso de ayudante de segundo grado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á 29 de Enero de 1883; y como tal indivíduo facultativo del expresado cuerpo figura hoy en su escalafon. Segun los datos que existen en la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio, el Sr. Allende Salazar no ha percibido sueldo ninguno desde 20 de Octubre de 1881, en que juró el cargo de Diputado, hasta el dia, ni tampoco ha prestado ningun servicio en el cuerpo á que pertenece. Con fecha 23 de Mayo último presentó en la Direccion general de instruccion pública una instancia pidiendo que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, se le declarase excedente, con las dos terceras partes de sueldo, en el cargo de ayudante de segundo grado, seccion de archivos, conservando el número correspondiente que ocupa en el escalon, y el derecho á ascender por concurso y antigüedad. La expresada solicitud se halla pendiente de informe en la Junta facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de antigüedades, por no reconocer el actual reglamento orgánico del Cuerpo la clase de excedentes. La situacion, pues, del señor Allende Salazar, como funcionario público, es hoy la misma que viene siendo desde 20 de Octubre de 1881. Lo que de Real órden tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. como contestacion al ruego que en la sesion de ayer me dirigió dicho Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría, que á continuacion se expresan:

Números.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
422	D. Máximo Cánovas del Castillo	Cieza	Múrcia.
423	Duque de Alba y de Huéscar	Huéscar	Granada.
424	D. Feliciano Perez Zamora	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: El Jefe superior de Palacio con fecha 16 del actual y desde el Real sitio de San Ildefonso, me dice lo que sigue:

«Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del 21 del corriente para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños y próximos dias de S. M. la Reina su augusta esposa.

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.= Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente quedó enterado de que la Comision de las Córtes inspectora de la Deuda pública, habia elegido presidente al Sr. Senador D. José García Barzanallana y secretario al Sr. Diputado D. Manuel de Eguilior.

Tambien lo quedó de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 10 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1884.= Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1884.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Asimismo quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. EE. que los antecedentes de los ferrocarriles de los Pirineos, que se relacionan con la defensa nacional, y que en la sesion del dia 14 pidió el Sr. Diputado D. Pedro Escudero, segun me expresaban V. EE. en su comunicacion del dia siguiente, no se pueden remitir á esa Cámara por hallarse en tramitacion y por la naturaleza reservada de dichos antecedentes.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 18 de Julio de 1884.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Su Majestad el Rey se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener la honra de leer:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Real decreto.*—En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á 22 de Julio de 1884.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Es copia del Real decreto original que se custodia en el Archivo de la Subsecretaría de esta Presidencia. Madrid á 26 de Julio de 1884.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones del Congreso.

Se levanta la de este dia.»

Eran las tres ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Dáse cuenta del Real decreto convocando las Córtes para continuar sus sesiones.=Se lee y aprueba el Acta de la última sesion.=Se leen asimismo, y manda archivar, las siguientes leyes sancionadas por S. M.: ampliando en un millon de pesetas el crédito concedido para prevenir la invasion del cólera; autorizando al Gobierno para adoptar varias disposiciones referentes á los servicios de Cuba, Puerto-Rico y la Península; fijando las fuerzas navales y del ejército permanente para el año económico de 1884-85; autorizando la venta de varios edificios militares en la provincia de Málaga; autorizando igualmente al Gobierno para ratificar los tratados de comercio con Italia y Portugal; considerando como puertos de segundo órden los de Mundaca, Lequeitio y Andraitx; concediendo un crédito para la adquisicion de la biblioteca del Duque de Osuna; incluyendo en el plan de carreteras una de Prádanos á Cervera de Rio Pisuerga, otra de Villafranca del Vierzo á Ponferrada, otra de Mondoñedo á Rivadeo y de Ferreira del Valle de Oro á Foz, otra de Trespaderne á Arciniega y de Berberana á Cereceda, otra de Palma de Mallorca á Estallenchs, y otra de Lérida á Fraga.=Queda enterado el Congreso del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteáreas, y de dos comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros acerca del regreso de la Corte á Madrid, y fijando la hora para la recepcion que habia de tener lugar en Palacio el 28 de Noviembre anterior.=Asimismo queda enterado el Congreso de dos comunicaciones del Ministerio de la Guerra, participando por la primera haber dispuesto el uso de un sello en seco en las Reales órdenes expedidas por dicho departamento, y expresando por la segunda no ser posible por ahora remitir el expediente relativo á la construccion de un cuartel en las Peñuelas.=Pasa á las Secciones un suplicatorio del juez de primera instancia del Congreso pidiendo autorizacion para proceder contra el Sr. Celleruelo.=El Congreso oye con sentimiento dos comunicaciones participando el fallecimiento de los Sres. Cruzada Villaamil y Manresa.=Pasan á la Comision de peticiones el expediente de mejora de pension de Doña Elisa Ferrer y Todo, una exposicion de la Junta de agricultura, industria y comercio de Cádiz, referente á intereses de España en Marruecos, y otra exposicion del Ayuntamiento de la Habana solicitando reformas en el presupuesto de la isla.=Se reciben con aprecio diferentes ejemplares de la *Balanza mercantil del comercio exterior de las islas Filipinas y de Puerto-Rico*, y la obra *La Taquigrafía verdadera*, remitida por D. Luis Cortés.=Pasan á la Comision de incompatibilidades varias comunicaciones del Ministerio de Fomento, referentes á los Sres. Allende Salazar (Don Angel), Calbeton y Durán y Bas.=Dáse cuenta de los Reales decretos nombrando gobernadores civiles á los Sres. Nido y Alcázar, y declara el Congreso que cesan en el cargo de Diputados.=Se leen, y quedan sobre la mesa, tres dictámenes de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de las de los distritos de Huéscar, Santa Cruz de Tenerife, Cieza y Almazan, y admision, respectivamente, de los Sres. Duque de Alba, Perez Zamora y Cánovas del Castillo (D. Máximo).=Tambien queda sobre la mesa otro dictámen proponiendo la aprobacion del acta del distrito de Almazan y que se declare que

el Diputado electo no reune las cualidades necesarias para ser admitido.=Pasan á la Comision de actas las credenciales de las actas de La Vecilla y Albocácer.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Marqués de la Vega de Armijo para que se sirva traer al Congreso las negociaciones que hayan mediado con la Corte Pontificia, con el Gobierno italiano y con Alemania en lo referente á la creacion de Embajadas, y todo lo relativo al cumplimiento del art. 8.° del tratado de Wad-Ras.=Pasan al Tribunal de Actas graves varios documentos referentes á la eleccion del distrito de Arzúa.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Villanueva para que se sirva enviar á la Cámara los documentos relativos al último empréstito, y los antecedentes y datos que existan acerca de operaciones de crédito realizadas desde 1882.=Tambien se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar los ruegos del Sr. Alcalá del Olmo para que se sirvan traer al Congreso un estado de las importaciones de azúcares de las Antillas en el último cuatrimestre, y el expediente relativo á las contratas de impresiones de documentos oficiales en la Habana.=Igualmente se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Dabán para que se sirva remitir al Congreso los expedientes que le hayan servido para las modificaciones que ha introducido en el cuerpo de artillería, en el de ingenieros y en el de carabineros.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y da lectura de un proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.=Se suspende la sesion por diez minutos, á las cuatro y cuarto.=Continúa la sesion á las cuatro y media, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, ocupando de nuevo la tribuna, termina la lectura de su proyecto de ley.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) suplica á la Mesa tenga la bondad de ordenar que, además de la tirada acostumbrada, se haga una especial á media márgen de este proyecto, y que se reparta á los señores Diputados para que puedan estudiarlo, calificándole de compilacion.=El Sr. Presidente manifiesta que así se hará.=El Sr. Gonzalez da las gracias á la Mesa.=En seguida hace una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, deseando saber por ahora, y dejando para otra ocasion tratar la cuestion de las medidas sanitarias, qué criterio se propone seguir el Gobierno respecto á la ciudad de Toledo para sacarla de la situacion angustiosa en que se encuentra; si ha de optar por los dos sistemas, el de aislamiento de las casas ó el de cordon alrededor de la ciudad; deseando que se adopte uno solo, prefiriendo el sistema de aislamiento, y pidiendo que desaparezca cuanto antes el cordon.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de actas un documento presentado por el Sr. Martinez (D. Cándido), referente á la eleccion de Don Benito, pidiendo se retire el dictámen para examinar este documento.=Pregunta del Sr. Rodriguez Batista, relativa á la publicacion por la prensa de Nueva-York de la copia del tratado de comercio con los Estados-Unidos, copia que debia ser reservada, y que por consiguiente su publicacion implica una falta cometida por cualquier funcionario público, y desea saber si se ha exigido la debida responsabilidad al funcionario que de este modo ha faltado á sus deberes.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se procede al sorteo de las Secciones.=Verificado este acto, la Mesa propone, y el Congreso acuerda, que el lunes se reunan las Secciones.=Orden del dia para el lunes: reunion de Secciones; dictámenes de la Comision de actas; dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem id. otorgando la concesion del de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.=Se levanta la sesion á las seis y media.

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto de que se va á dar cuenta, abrese la sesion.»

Eran las dos y media.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El Real decreto dice así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que se reunan las Córtes el dia 27 del actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 22 de Julio del presente año.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1884.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1884.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Acto seguido se leyó y quedó aprobada el Acta de la sesion del 26 de Julio próximo pasado.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Ampliando en un millon de pesetas el crédito extraordinario concedido para creacion y mejora de lazaretos y hospitales y prevenir la invasion colérica. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 52, que es el de esta sesion.*)

Autorizando al Gobierno para adoptar varias disposiciones de carácter económico y mercantil en diferentes servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Fijando las fuerzas navales para el año económico de 1884-85. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta de varios edificios militares en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Fijando las fuerzas del ejército permanente de la Península y provincias de Ultramar para el año económico de 1884-1885. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para la ratificacion del tratado de comercio y navegacion con Italia. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para la ratificacion del tratado de comercio y navegacion con Portugal. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Comprendiendo entre los puertos de refugio el de Mundaca, en la provincia de Vizcaya. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general, de segundo órden, el de Lequeitio, en Vizcaya. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Andraitx (Mallorca). (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Concediendo un crédito para adquirir la biblioteca que perteneció al difunto Duque de Osuna. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde Prádanos de Ojeda á Cervera de Rio Pisuerga. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Villafranca del Vierzo á enlazar en el Hospital con la general de Ponferrada á La Espina. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondoñedo á la de Lugo á Rivadeo, y la de Ferreira del Valle de Oro á Foz. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Trespaderne á Arciniega, y de Berberana á empalmar con la de Cereceda á Laredo. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma de Mallorca á Estallenchs. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Lérida empalme en el límite de la provincia de Tarragona con la de Reus á Fraga. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteáreas, provincia de Pontevedra;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteáreas, provincia de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á 22 de Julio de 1884.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1884.=Francisco Romero y Robledo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: El Jefe superior de Palacio, con fecha de ayer, desde el Real sitio de San Ildefonso, y de órden de S. M., me dice lo que signe:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha determinado trasladarse á Madrid acompañado de su augusta familia, el dia 14 del corriente, saliendo de este Real sitio á las dos de la tarde.»

Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1884.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del próximo viernes, 28 del actual, para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las dos y media para la recepcion de señoras. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1884.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. señores: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde el dia 1.° de Setiembre próximo, en las Reales órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse por este Ministerio, se estampe el sello en seco del márgen en sustitucion del de tinta que se usa en la actualidad, y deberá en lo sucesivo ser utilizado únicamente para la documentacion que no tenga aquel carácter. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1884.=Genaro de Quesada.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) me ordena manifieste á V. EE., en contestacion á su escrito de 9 de Julio último, referente á la peticion hecha por el Diputado D. Bernardo Portuondo en la sesion del dia anterior, que hallándose en tramitacion el expediente relativo á la suspension de la construccion de un cuartel en las Peñuelas, englobado con el instruido para la adquisicion de los terrenos para el de Atocha, no es posible, por ahora, remitirlos á dicho Sr. Diputado, si bien podrá hacerse en plazo muy breve; pudiendo, sin embargo, manifestar á V. EE. lo siguiente, en vista de lo que de antecedentes resulta.

Segun dictámen emitido por el Cuerpo de sanidad militar del ejército, el solar reconocido en el barrio de las Peñuelas no reunia ninguna de las condiciones higiénicas más elementales para la construccion de un cuartel, existiendo en dicho sitio numerosas causas permanentes de enfermedades, y otras transitorias, pero de muy difícil remocion, que determinarian con seguridad el desarrollo de las afecciones infecciosas más graves, y hasta el de epidemias

temibles, produciéndose en plazo más ó ménos largo, y aun en los indivíduos más robustos que pudieran resistir á todas estas influencias, predisposiciones á determinadas enfermedades por la inanicion respiratoria.

En su consecuencia, se procedió por el cuerpo de ingenieros á estudiar y elegir otro terreno mejor situado, que pudiera reemplazar al de que se deja hecha mencion; y habiéndose anunciado para el dia 1.° de Mayo la subasta del conocido con el nombre de Olivar de Atocha, se acordó en Consejo de Ministros la adquisicion de una parte de él, con todas las formalidades prescritas, al precio de una peseta 50 céntimos el pié, y pagadero el total en el término de dos años.

De Real órden lo comunico á V. EE. en contestacion á su citado escrito. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1884.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, procedente de causa que se halla instruyendo contra D. José María Celleruelo sobre delito de tratar de variar la forma de gobierno. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.=Francisco Silvela.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con sentimiento dos comunicaciones: una de D. Eduardo Castañon, participando el fallecimiento de su señor hermano político D. Gregorio Cruzada Villaamil, Diputado á Córtes por el distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante; y otra de D. José María Manresa, manifestando que el 1.° del presente falleció su señor hijo D. José María Manresa y Artuña, Diputado á Córtes por el distrito de Almansa, provincia de Albacete.

Se mandó pasaran á la Comision de peticiones los siguientes documentos:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Oido el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca de la instancia dirigida á ese Cuerpo Colegislador, que V. EE. remitieron á este Ministerio con su escrito fecha 8 de Junio de 1883, y en la cual solicitaba Doña Elisa Ferrer y Todo, huérfana del capitan D. Manuel Ferrer y Bedmat, fusilado en el Carral, mejora de la pension que disfruta, fundándose en que por la ley de 7 de Mayo de 1870, se aumentó la que gozaban las huérfanas del capitan D. Juan Sanchez Alfagames, fusilado tambien con el padre de la recurrente en el mencionado punto, y tratándose de un caso puramente graciable, que solo puede ser concedido por las Córtes con el Rey (Q. D. G.), me ordena S. M. devuelva á V. EE. la instancia de que se hace mérito, con todos los documentos que forman el expediente de la referida huérfana, á los fines que las Córtes estimen oportunos. De Real órden lo comunico V. EE. en contestacion á su citado escrito. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1884.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Una instancia de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Cádiz, pidiendo que las Córtes consagren su apreciable atencion á la política exterior de España en sus relaciones con el Imperio de Marruecos, imprimiéndole el carácter de actividad é intervencion que los intereses armónicos de ambas Naciones reclaman; bien traduciendo en leyes las atinadas reformas propuestas por la Sociedad, bien encomendando su realizacion al Gobierno.

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: El gobernador general de la isla de Cuba me dice, con fecha 24 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la exposicion que en armonía con lo determinado en el último inciso de la Real órden de 15 de Junio del año próximo pasado, dirige á las Córtes del Reino el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en súplica de que para poder cubrir el déficit de 1.352.087 pesos 10 centavos que resulta en el presupuesto de 1884 á 85, el impuesto de consumos y su recargo municipal, establecido sobre las bebidas espirituosas por los artículos 7.° y 8.° de la ley vigente de presupuestos del Estado de 27 de Junio de 1883 se haga extensiva á los efectos ó artículos de consumo que se importen por la aduana de este puerto, exclusion hecha de los de primera necesidad, dejando á su reconocida competencia la fijacion de los tipos del impuesto, proponiéndose únicamente que el recargo municipal sea de 50 por 100 por la primera vez, á reserva de elevarlo hasta el 100 por 100 si en la práctica resultase que los productos del 50 por 100 no bastasen á hacer desaparecer el déficit del Municipio. Que el recargo del 50 por 100 sobre las bebidas espirituosas, concedido por el mencionado art. 8.° de la ley antes citada, se eleve al 100 por 100. Que se suprima del presupuesto de la isla, no solo para el próximo año económico, sino para los demás, el impuesto del 5 por 100 de los presupuestos municipales, en razon á que ese tanto por ciento viene á imponer una cuota contributiva más al pueblo, estando éste ya demasiado recargado. Que se declare arbitrio municipal el impuesto de consumo de ganado que hoy cobra la Hacienda, dejándose al Ayuntamiento en libertad de fijar los tipos de ese arbitrio en términos que favorezcan el abaratamiento de las carnes. Y por último, que los recargos municipales sobre las contribuciones del Estado, territorial é industrial, comercio, profesiones, artes y otros medios de producir, se cobren directamente por el Ayuntamiento, en razon á que, conforme hoy se practica por la Hacienda, se ocasiona un grave perjuicio á los fondos municipales, ya por la demora en percibir las cantidades que al Ayuntamiento corresponden, ya porque éste puede hacer ese cobro con un tanto por ciento menor que el de 4 3/4 que hoy se satisface, y á que la Hacienda obliga indebidamente por el contrato que tiene celebrado con el Banco Español de esta isla.

Lo que de Real órden tengo la honra de pasar á manos de V. EE., con inclusion de la solicitud de referencia, para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1884.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso recibió con aprecio los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: De Real órden, y con destino á la Biblioteca de ese Cuerpo Colegislador, tengo el honor de remitir á V. E. adjuntos seis ejemplares de la *Balanza mercantil de la isla de Puerto-Rico*, correspondiente al año de 1883. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1884.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Igualmente el Congreso recibió con aprecio un ejemplar de la obra titulada *La Taquigrafía verdadera*, remitido por su autor, D. Luis Cortés y Suaña, director del *Diario de Sesiones* del Senado.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades las comunicaciones siguientes:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y accediendo á los deseos del interesado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que D. Angel Allende Salazar, ayudante de segundo grado del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, en exposicion presentada hoy en este Ministerio, á consecuencia de la escitacion que le ha sido dirigida por la Mesa del Congreso para que declare si opta por el cargo de Diputado ó por el de funcionario público, manifiesta que opta por el primero de los mencionados cargos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1884.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al gobernador general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de catedrático auxiliar de la facultad de derecho de la Universidad de la Habana ha presentado D. Fermin Calbeton y Blanchon, alegando que habiendo sido elegido Diputado á Córtes por el distrito de Matanzas, y obligado por la ley, ha optado por este último cargo, que juró con fecha 9 de Junio del corriente año.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Al director general de instruccion pública digo con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conforme á lo prevenido en la órden de carácter general expedida en 11 de Abril de 1876, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que al catedrático de la facultad de derecho de la Universidad de Barcelona, D. Manuel Durán y Bas, electo Diputado á Córtes por dicha capital, se le considere desde esta fecha en situacion de excedente, con dos tercios del sueldo que disfrutaba.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1884.=Alejandro Pidal.=Señores Secretarios del Congreso.»

El Congreso acordó, en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Constitucion, haber cesado en el cargo de Diputado á Córtes los señores que se expresan en las dos siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Múrcia á D. José de Alcázar, Diputado á Córtes, y que ha desempeñado el mismo cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1884.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1884.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan del Nido y Segalerva, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1884.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.=Francisco Romero y Robledo.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial verificada en el distrito de Huéscar, provincia de Granada, y si bien contiene alguna protesta, no afecta á la validez y resultado de la eleccion; en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el

referido distrito al Sr. Duque de Alba, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Maura.=José María Celleruelo.=Juan Montilla.=Félix Gonzalez Carballeda.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Luis Sanchez Arjona.=Justo Martin Lunas, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Feliciano Perez Zamora, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Maura.=Luis Sanchez Arjona.=José María Celleruelo.=Félix Gonzalez Carballeda.=Juan Montilla.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Justo Martin Lunas, secretario.

La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial verificada en el distrito de Cieza, provincia de Múrcia, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Maura.=José María Celleruelo.=Félix Gonzalez Caballeda.=Juan Montilla.=Luis Sanchez Arjona.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Justo Martin Lunas, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Almazan, provincia de Soria, y

Resultando que el Diputado electo, D. Gustavo Ruiz Lopez, nació el dia 31 de Octubre de 1859:

Considerando que segun el art. 29 de la Constitucion, se requiere para ser elegido Diputado, entre otras circunstancias, la de ser mayor de edad, precepto que se desarrolla en la condicion primera del artículo 7.° de la ley electoral, estableciendo que las calidades que dicho artículo constitucional exige se han de reunir en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Almazan.

2.° Que se declare que el Diputado electo, D. Gustavo Ruiz Lopez, no reune las calidades necesarias para ser admitido como Diputado en el Congreso.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Lorenzo Dominguez, presidente.=Francisco Rodriguez del Rey.=Luis Sanchez Arjona.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Juan Montilla.=Ricardo Morenas de Tejada.=Antonio Maura.=Luis Felipe Aguilera.=José María Celleruelo.=Félix Gonzalez Carballeda.=Justo Martin Lunas, secretario.»

Se mandó pasaran á la Comision de actas las siguientes credenciales, presentadas en Secretaría despues de la sesion del 26 de Julio próximo pasado:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
425	D. Lucio Gonzalez Martinez	La Vecilla	Leon.
426	D. José Antonio Gutierrez de la Vega	Albocácer	Castellon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Habiendo pedido la palabra algunos señores Diputados, y teniendo entendido que es para pedir documentos al Gobierno de S. M., yo no tengo inconveniente en ceder de mi derecho para dar la preferencia á esta peticion de documentos que pueden preparar las discusiones que hayan de tener lugar en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido la palabra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo con objeto de pedir documentos? En ese caso la tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Sí, señor Presidente.

Comienzo por dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, que deja que hagamos la peticion de documentos, para lo cual hemos sido designados por nuestros amigos á fin de poder preparar los trabajos parlamentarios que más tarde han de tener lugar en este sitio. En virtud de esa designacion, y no porque desee apresuradamente entrar en discusion ninguna, he de rogar á la Mesa ponga en conocimiento del señor Ministro de Estado que habiendo mediado negociaciones con Italia, tanto con la Corte Pontificia como con el Gobierno italiano, y más tarde con Alemania, á propósito de la creacion de la Embajada, y habiendo tenido lugar otras negociaciones con Marruecos, cuando todavía no se ha tomado posesion del punto designado en la costa de Africa, en cumplimiento del tratado de Wad-Ras en su art. 8.°, ruego al Sr. Ministro de Estado que se sirva traer los documentos referentes á estas cuestiones, para poder cumplir con conocimiento de causa la mision que mis amigos me han encargado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra para presentar documentos.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar dos certificaciones fehacientes, relativas á la eleccion de Arzúa, provincia de la Coruña, por cuyo distrito es Diputado electo mi querido amigo el Sr. D. Benito María Hermida y Verea.

Ruego á la Mesa se sirva mandarlas pasar con urgencia al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á dicho Tribunal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva manifestó que deseaba pedir algunos documentos, y para ese objeto únicamente tiene la palabra S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: En efecto, siéndome imposible dirigir preguntas á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra, porque no se encuentran presentes, opto por pedir nada más que documentos, á fin de no retardar la preparacion de un debate que considero necesario; y á este fin suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Ultramar mi ruego de que envíe cuanto antes á la Cámara todos los documentos relativos al último empréstito que ha contratado, referente al Tesoro de Cuba, así como tambien los antecedentes y datos necesarios, referentes á las operaciones de crédito de la misma clase, ya sean empréstitos ú otras operaciones realizadas desde el año de 1882, en que se publicó la ley del arreglo de la deuda de aquel Tesoro. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se comunicará el ruego de S. S. al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo habia pedido tambien la palabra para pedir documentos, y tiene S. S. la palabra con este objeto.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer á la Cámara un estado en que consten las importaciones de azúcares de las Antillas, verificadas en el último cuatrimestre de este año natural por las aduanas de la Península y de las islas Baleares, comprendiendo este estado la comparacion de estas importaciones con las verificadas en igual período del año anterior.

A la vez ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer á la Cámara el expediente referente á las contratas de impresiones de documentos oficiales en la Habana, para que estudiando el asunto con conocimiento de causa, pueda en su dia anunciar al Sr. Ministro una interpelacion sobre este particular.

Suplico á la Mesa se sirva trasmitir mis ruegos á los Sres. Ministros de Hacienda y Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán ha pedido la palabra, pero ignoro si es con el objeto de pedir documentos, ó con el de hacer una pregunta.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para reclamar ciertos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Ruego á la Mesa se sirva trasmitir mi ruego al Sr. Ministro de la Guerra, solicitando que remita á esta Cámara, á la mayor brevedad posible, los expedientes que le hayan servido de fundamento para las modificaciones que ha introducido, tanto en el cuerpo de artillería como en el de ingenieros, en la última organizacion que se les ha dado; y asimismo, que traiga el expediente que haya servido de base para la reorganinacion del cuerpo de carabineros, acompañado de los informes que yo supongo que han debido emitir, tanto el Consejo de Estado como la Junta consultiva de Guerra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna dicho Sr. Ministro, leyó la siguiente comunicacion y parte del proyecto de ley á que se referia:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley de gobierno y administracion local.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1884.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De órden de S. M. tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1884.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por diez minutos.»

Eran las cuatro y diez.

A las cuatro y veinticinco dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Ministro de la Gobernacion en el uso de la palabra.

Concluida la lectura, dijo

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Acompañan al proyecto la plantilla del personal de las Diputaciones provinciales y la tarifa para la recaudacion del arbitrio obligatorio de pesas y medidas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision. (*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene pedida el Sr. Rodriguez Batista para hacer una pregunta; pero si se la cede al Sr. Gonzalez, el Presidente se la concederá con mucho gusto. (*El Sr. Rodriguez Batista hizo un signo de asentimiento.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): He pedido la palabra para hacer una súplica á la Mesa y una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La súplica á la Mesa se reduce á que tenga la bondad de ordenar que además de la tirada ordinaria que se hace en los *Apéndices* del *Diario de Sesiones* de todo proyecto de ley, se haga, utilizando las mismas cajas, una á media márgen, ó en la forma que la Mesa considere conveniente, y se reparta á los Sres. Diputados para su estudio, del proyecto de compilacion que acaba de presentar el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa, accediendo con mucho gusto á los deseos del Sr. Gonzalez, mandará que se haga una tirada especial en la forma que su señoría desea, del proyecto leido per el Sr. Ministro, además de haber mandado que inmediatamente se reparta á los Sres. Diputados, para que cuanto antes puedan enterarse de él.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Doy las gracias al Sr. Presidente por su condescendencia, y voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, comenzando por anunciarle que no vengo en son de oposicion. Aunque yo me propongo tratar en su tiempo y lugar de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno durante el último verano y hasta el presente, mi pregunta en este instante no tiene con esa cuestion sino una relacion secundaria. Tiene por objeto principal, sacar á la ciudad de Toledo lo antes posible de una situacion angustiosísima en que yo creí que no se encontraria ya á estas horas. Tenia yo motivo para creer, y el Sr. Ministro lo sabe, que no se emplearian á la vez en Toledo los dos sistemas que S. S. ha puesto en práctica en las poblaciones en que se han observado casos de los llamados sospechosos de enfermedad colérica: el sistema de aislamiento de las casas y el sistema de los cordones.

Con el propósito de que desapareciera este último, establecido en Toledo, parece que se ha ordenado el otro, en la inteligencia de que apenas establecido el sistema de aislamiento local desapareciera el cordon. No sé si el Sr. Ministro sabe, debo suponer que lo sabe, porque tiene perfectamente ordenado este servicio, que en Toledo hay hoy 18 casas aisladas por haber ocurrido en ellas fallecimientos de diferentes enfermedades; es decir, que se practica el sistema de aislamiento local con un rigor extraordinario, y al mismo tiempo el cordon que circuye á Toledo, y que está ocasionando gastos de inmensa consideracion y perjuicios muy graves en aquel pueblo, no ha desaparecido.

Yo quisiera suplicar al Sr. Ministro, que puesto que segun lo que yo he entendido muchas veces por las explicaciones que he tenido el honor de oir en privado á S. S., le basta con uno de los dos sistemas, ya que está empleado con tanto rigor el sistema del aislamiento local, tenga la bondad de hacer cesar el cordon, porque esos dos sistemas son dos verdaderas calamidades muy superiores al cólera, para aquella poblacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á dar á S. S. respecto de la pregunta referente á la cuestion de Toledo, la misma respuesta que anoche tuve el honor de dar al Sr. Conde de Estéban, Senador por la misma provincia, que hizo cerca de mí la misma gestion que S. S. ha formulado ahora. El Sr. Gonzalez tenia, en efecto, motivo para esperar que en Toledo no subsistieran dos clases de medidas de precaucion, el aislamiento de las casas y el cordon del pueblo. En efecto, eso he tenido yo la honra de ofrecerlo á una Comision respetable de la que formaba parte el Sr. Gonzalez, y eso que yo he ofrecido estoy dispuesto á cumplirlo; pero cuando yo lo ofrecí, observé que no bastaba el aislamiento parcial para que en seguida levantara yo el cordon. Esto tenia una razon de ser. Tengo yo la seguridad de que si pasiones que no pueden censurarse, porque al fin se inspiran en intereses legítimos y en sentimientos respetables, aun cuando los que las sustentan estén equivocados, no hubieran opuesto en la ciudad de Toledo resistencia á la marcha aconsejada y prescrita por el Gobierno en defensa de la salud pública, no me habria yo visto en la necesidad de tener que ordenar el acordonamiento en aquella poblacion.

Cuando se dictó el acordonamiento, cuando esas pasiones que yo ahora no juzgo, y me alegro, y hemos de tener tiempo de discutir sobre esta materia, tuvieron que rendirse á la evidencia y dejar de sostener la falsa aseveracion de que en Toledo no habia epidemia, entonces ya se me ofrecia el sistema de los aislamientos; y ahora, en efecto, se están practicando, y no subsistirán en cuanto dén las consecuencias que ya empiezan á tocarse. Yo necesitaba algo que debia ser consecuencia necesaria del sistema de los aislamientos, para levantar el cordon. Ese algo empieza ya á realizarse: ya van dos dias que no ha habido nuevas invasiones en Toledo.

Yo le pido á S. S. una pequeña tregua para satisfaccion de lo que son mis convicciones, convicciones que naturalmente han de luchar en el debate con las que S. S. parece indicar que tiene; cumpliendo no solo con mis convicciones particulares, sino con mis deberes como Ministro y con mis ofertas, con los deseos que manifiesta el Sr. Gonzalez en este recinto á primera hora y con urgencia, demostrando el interés que naturalmente le inspira el estado de esa poblacion; deseos que me manifestaban en mi despacho ayer noche, tambien con apremio y gran necesidad, los representantes de aquella provincia, y todos quedaremos satisfechos: S. S. con el cumplimiento de sus deberes, defendiendo, como lo entiende en su conciencia, los intereses de Toledo; yo con los intereses de todos, tal como los entiendo en mi conciencia, como Ministro de la Gobernacion, y como tal, no por mi voluntad solo, sino como el encargado de velar por la salud pública por los medios que honradamente creo eficaces para obtener ese resultado.

Es la contestacion que yo puedo dar á esa pregunta, y seria innecesario que yo interviniera en la excitacion que S. S. dirigió á la Mesa. Pero, en fin, nunca está demás que el Gobierno se asocie á los deseos que muestran los Sres. Diputados, porque algo supone el Gobierno en estos Cuerpos, y aquí está constantemente respondiendo á sus deseos, y hasta en su deber de amor á las instituciones, auxiliando á las oposiciones y que tengan el mejor campo para la discusion.

Yo lo deseo mucho, y tambien uno mi ruego cerca de la Mesa al que ha formulado el Sr. Gonzalez. Yo deseo, en efecto, que esa obra de compilacion que yo he leido... (*El Sr. Sagasta*: No hay necesidad.) Pero yo puedo hacer las cosas cuando quiera, estimando mi necesidad, y sin necesidad de pedir al Sr. Sagasta ese consejo para lo que yo he de decir y hacer; porque es grande que yo, partidario ó perteneciente á

una escuela conservadora, tolere en los demás aquello que los que se llaman liberales no quieren tolerar á nadie.

Sin necesidad, por un ruego mio, deseo yo que se haga esa impresion especial... (*El Sr. Sagasta*: ¡Si ya está concedida!) Déjeme S. S., si he de hacer la pregunta. De esa obra de compilacion que ha dicho el Sr. Gonzalez, ¿cómo no lo he de desear? Porque yo quiero que en esa obra de compilacion vaya por delante el genio inventivo de mi antecesor en este sitio, que yo voy por detrás recogiendo los rayos de luz de las disposiciones que dejó escritas en sus proyectos de ley. Y como eso lo ha de ver, yo trabajo aquí por la gloria de S. S. Vea el Sr. Sagasta, que en fin algo recoge de la gloria de sus amigos políticos, cómo, si no habia necesidad por mi parte, habia por lo ménos generosidad y lujo para dejar á S. S. satisfecho, siquiera para que S. S. no tenga ocasion de lamentarse nunca del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha oido con mucho gusto el ruego del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque eso aumenta el placer de haber accedido al ruego del Sr. Gonzalez.

El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Aunque termido este incidente de la impresion, invocando un derecho que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha ejercitado, yo voy tambien á decir dos palabras sobre él, y se reducen á decir á S. S. que no me ha extrañado que á pesar de mis propósitos de no dar á ese ruego á la Mesa ningun otro alcance que el de procurar estudiar el trabajo que S. S. ha traido, para contribuir por mi parte, no meramente para cumplir con mis deberes de Diputado de oposicion, sino para cumplir con mis deberes de Diputado de la Nacion, para contribuir á aquello que en mi pequeñez pueda, al mejoramiento de ese proyecto que no creo que considerará S. S. inmejorable; no me ha sorprendido, digo, que al fin tuviera S. S. un dardo que lanzarme, hablando de mis proyectos y de mi iniciativa. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Si me los ha lanzado S. S.!) El país ha juzgado ya de mi iniciativa y de mis proyectos, aunque todos no llegaron á discutirse; del que acaba de leer S. S., formará opinion, y me parece que el interrumpir con esos sarcasmos no es de muy buen gusto cuando se responde á una pregunta que nada tiene que ver con esta cuestion, y cuando se refiere á un ruego tan natural como el que yo he hecho. La impaciencia de decir gracias, de S. S., no está justificada en este momento.

Y con respecto al aplazamiento que S. S. me pide para adoptar en Toledo alguna medida que haga cesar la situacion angustiosa de aquella ciudad, yo tengo que lamentar que ese aplazamiento no se haya determinado un poco más por el Sr. Ministro.

El Congreso comprenderá cuán embarazosa es mi situacion en este instante, teniendo que pensar ante todo en que mi própósito es librar á Toledo de la situacion en que se encuentra, y no de ninguna manera el ocuparme en la cuestion de fondo que se refiere á las medidas sanitarias tomadas aún en aquella poblacion. Voy á obedecer, por consiguiente, á mi propósito de este instante, que se reduce á reiterar mi súplica al Sr. Ministro. Cumpliendo este deber, yo tengo que llamar la atencion de S. S. acerca de la necesidad de que cese ó lo uno ó lo otro, ó el aislamiento parcial ó el cordon; porque si el aplazamiento que S. S. me pide para sostener las dos cosas á un tiempo, se reduce á que hayamos de esperar cierto número de dias en que no haya ningun caso, entonces lo que procede será levantar las dos cosas, entonces no tendrá S. S. que optar entre uno y otro sistema, sino que á mi juicio, tendrá entonces el deber de hacer que cesen los dos géneros de precauciones; precauciones vejatorias, precauciones que producen grandes daños, precauciones que están poniendo á aquella poblacion en un estado que en realidad no debe tener al Gobierno sin preocupacion. Si, pues, con uno de los dos basta, á juicio de S. S., yo le suplico que haga cesar el cordon y que lleve el otro sistema, como hasta aquí se está llevando, con todo el rigor que esté al alcance de sus agentes en aquella localidad; pero los dos sistemas á un tiempo, yo le suplico al señor Ministro, y se lo suplico con toda sinceridad, aun cuando me exponga á que me conteste con otra chanzoneta, yo le suplico que los haga cesar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento mucho tener la desgracia de no hacerme entender, ó de merecer tan mala voluntad á mis amigos los indivíduos del partido fusionista.

¿Cómo habia yo de contestarle al Sr. Gonzalez con chanzoneta alguna? Yo he dicho con relacion á la cuestion que ha motivado la pregunta de S. S., lo suficiente para comprender que en mi contestacion hay una solucion, y que en esta solucion está la afirmacion de que no subsistirán dos clases de medidas de precaucion en la ciudad de Toledo. Me he reservado el momento de suprimir una de ellas, y puesto que S. S. no entra ahora, y me parece que hace muy bien, en mayores explicaciones, yo tampoco lo he de hacer; bastándome presentar como única contestacion, y mientras el aplazamiento de esta discusion prosiga, la consideracion que á todo el mundo se le alcanza, de que yo no tengo ningun interés, absolutamente ningun interés en tomar medidas sanitarias contra ninguna poblacion donde no haya epidemia, y que las medidas que tomo, las tomo sencillamente por convencimiento, y que dentro de este convencimiento, mi deseo, porque además es mi conveniencia, es tratar de buscar el modo de no molestar en lo más mínimo á esas poblaciones, que ya tienen bastante con la desgracia de tener la epidemia dentro de su recinto. Por lo tanto, confíe el Sr. Gonzalez en que los móviles que á mí me impulsan, aunque no sean por motivos tan directos como los que comprendo, aplaudo y respeto en S. S. con relacion á Toledo; aunque no sean por motivos tan directos, no son por ménos afecto ni ménos deseo de hacer cesar lo que puede traducirse en perjuicio para esa poblacion. Es cuanto puedo responder al Sr. Gonzalez acerca de este punto; y ahora voy á decir dos palabras respecto á la primera parte de su discurso.

Yo no me he permitido sarcasmo de ninguna clase, al asociarme al ruego que S. S. ha dirigido á la Mesa. Lo que hay es que el Sr. Gonzalez quiere ser tan hábil, que pretende que los demás puedan sacar el dardo de sus palabras y que yo no me entere, y esto no es posible. Yo no quiero que S. S., porque seria una injusticia, porque mi carácter lo repugna, y porque lo repugna además el propio convencimiento de mi escaso valer, no quiero que S. S. me juzgue

aparte de la generalidad de las gentes; pero ¿es que S. S. quiere que lo que dice para que lo entiendan los demás, no lo entienda yo? Pues eso es negarme demasiado. Si el Sr. Gonzalez se hubiera limitado á pedir la impresion del proyecto sin calificativo ninguno, yo me hubiera callado; pero S. S., con esa habilidad, merced á la cual queria que yo no lo percibiera, aunque ambicionaba que los demás lo comentasen, llamaba al proyecto compilacion, como queriendo decir: entended que lo que viene en ese proyecto es lo que hicimos nosotros, los hombres de gobierno, lo cual ha venido á reunir y compendiar ese Ministro. (*El Sr. Gonzalez*: No era eso.) Pues si no significaba esto, tendremos que convenir entonces en que S. S. no estuvo acertado, porque no habia para qué calificar el proyecto de ninguna manera; si S. S. queria que se imprimiera, con pedirlo así á la Mesa, sin hacer calificacion ninguna, habia satisfecho sus deseos. ¿Por qué le añadió algo? (*El Sr. Gonzalez*: Porque es compilacion.) Bueno: pues resulta que S. S. es tan sincero que no deseaba dirigirme dardo ninguno; pero como la política es de tal suerte, que siempre tenemos que andar con un poquito de escama, yo he olvidado la sinceridad de su carácter, y tomando en cuenta la malicia de los demás, he creido demostrar por mis palabras y por las de S. S. que en aquello no habia cargo, ni sarcasmo, ni censura, ni nada, y que estábamos como dos adversarios leales, mejor que como adversarios, como dos hombres amantes de nuestro país reuniendo armas, y estudiando para emprender la discusion de un asunto que es de interés comun á todos los partidos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Siento tener que seguir mezclando los dos incidentes, el de mi proposicion ó ruego á la Mesa y el de la situacion de Toledo; pero el haber S. S. intervenido en mi ruego á la Mesa ha dado lugar á ello. Voy á decir sobre este último particular muy pocas palabras: no habia en mi calificacion aplicada al proyecto de ley que S. S. acaba de leer, ninguna clase de intencion; lo he llamado *compilacion*, porque es compilacion todo aquello que viene á reunir en una ley todo lo que ha venido siendo objeto de leyes diversas; y como he visto que lo antes establecido en diversas leyes sobre organizacion y régimen de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, como sobre delegados y sobre todo, viene en un solo proyecto, por eso lo he llamado compilacion. Yo no he pretendido indicar que S. S. sea plagiario, no; por muy honroso que me pareciera siempre el ser plagiado por S. S., crea que no pretendo atribuirme algunos de los pensamientos que envuelve el proyecto que S. S. acaba de leer; son más modestas mis aspiraciones, y no he querido con esa calificacion suponer que S. S. me plagie en eso ni en nada

En cuanto á la cuestion de Toledo, vuelvo á insistir con el Sr. Ministro, porque me cuesta mucho trabajo que continúe un instante más la situacion en que se encuentra aquella desgraciada poblacion. Yo bien sé que S. S. no tiene placer en mortificar á ninguna poblacion con precauciones sanitarias; no, no he inferido á S. S. semejante injusticia, ni podia atribuirle semejante propósito; pero no bastan las buenas intenciones de S. S., porque tiene que obrar segun el resultado que dan los partes de sus comisionados ó agentes. Por eso suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que no se limite á adquirir informes sobre el estado sanitario de la poblacion, sino que las visitas meramente facultativas que hasta ahora se han hecho, se hagan tambien en el órden administrativo, y que procure averiguar lo que allí pasa, tratando de saber sobre el terreno, por medio de agentes de su confianza (y no está muy lejano de S. S. el señor director de sanidad, que bien pudiera distraer un dia su atencion de sus muchas ocupaciones), cuál es el objeto de aquel cordon, cuál es la manera de llevar á cabo las medidas de precaucion. Yo estoy seguro que S. S. habrá de observar algo que dará una explicacion acaso más directa, acaso más exacta respecto al mantenimiento del cordon en Toledo, que la que da el que haya un caso más ó un caso ménos, el que haya una invasion más ó una invasion ménos, el que tengan más condiciones ó ménos condiciones de sospechosas las enfermedades que afligen á Toledo. El cordon es una verdadera calamidad para la poblacion y para el Gobierno, y yo ruego á S. S. que tome sobre esto todos los antecedentes necesarios, aunque supongo que tendrá muchos, y que obre en consonancia con ellos: no pretendo ni he pretendido jamás hacer á S. S. el cargo de que se complace en mortificar á Toledo con sus medidas de precaucion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á descartar en absoluto el primer incidente; porque, á qué venir á discutir aquí ni para fuera de aquí la definicion de compilacion que S. S. ha dado á mi proyecto de ley? La calificacion es tan inexacta, que no necesito entrar á discutir eso; me basta con consignar que la definicion que ha dado S. S. de la palabra *compilacion*, no la da nadie; que la palabra *compilacion* se aplica á la ordenacion, á la reunion de antecedentes de legislacion sobre una sola materia; que no es compilacion legislar en una misma ley sobre asuntos acerca de los cuales se ha legislado separadamente; porque, como he dicho, compilacion es la reunion de todas las legislaciones sobre una misma materia, ordenándolas y clasificándolas, estableciendo los principios de contradiccion entre cada una, á fin de facilitar su conocimiento á los que hayan de estudiarlas y aplicarlas. (*El Sr. Gonzalez*: Eso es recopilacion.) Para el caso, lo mismo es recopilacion que compilacion, puesto que esas palabras, en su sentido directo, no significan más que la reunion de disposiciones dadas sobre una sola materia, no la reunion de varias materias. Pero, en fin, me basta con esto, que es mi última palabra sobre este incidente, al cual he acudido, no porque quisiera decir absolutamente nada que pudiera molestar á S. S., sino porque por la vehemencia de su carácter, S. S., que naturalmente es hombre apasionado, no podia ménos, al formular una pregunta sencilla, patriótica y desinteresada, de tener en cuenta al Gobierno que tiene enfrente, y agregar algo que pudiera ser interpretado de cierta manera, y he tenido yo que salir al encuentro y pronunciar algunas palabras con relacion á este incidente.

Vamos á la cuestion de Toledo. Dos palabras nada más, porque no voy á volver sobre lo que ya he dicho.

Tiene S. S. una manera especial, que yo respeto y aplaudo, de formular sus preguntas, de decir y

no decir, y en la que ha usado S. S. á este propósito en sus últimas palabras, hay indudablemente algo que parece revelar un misterio, causas recónditas, ocultas y *non sanctas*, que S. S. no ha querido decir hoy, que son las que mantienen el cordon en Toledo. Yo me he levantado para decir las últimas palabras, para romper sobre este particular todo misterio: el cordon se mantiene en Toledo única y exclusivamente porque el Ministro de la Gobernacion que dirige la palabra al Congreso, ha mandado mantenerle, á pesar de que la autoridad de la provincia, por los informes que habia recibido de las conferencias que yo habia tenido la honra de celebrar con los representantes de aquella provincia, me habia telegrafiado diciendo: «lo tengo todo dispuesto para levantarlo,» y hubo momento que temí que hubiera levantado el cordon creyéndose autorizada por esas conferencias, sin mi órden expresa, y entonces le puse un telegrama advirtiéndole que se abstuviera de levantar el cordon en ningun caso sin que yo le diera órden expresa y terminante. Por consecuencia, no hay causa recóndita alguna, ni hay que hablar sobre este asunto con misterio: el cordon se sostiene en Toledo porque el Ministro de la Gobernacion lo sostiene, y lo sostiene por las razones que expondrá cuando discutamos más ámpliamente sobre este asunto, que esto no es más que una defensa necesaria á mi juicio, indispensable correctivo á las palabras que pudieran revelar misterios ó causas no confesables para sostener la situacion actual de Toledo.

Esto, sin embargo, no excluye que yo atienda como debo, y en cuanto sean compatibles con mis convicciones y con mi sistema, las súplicas que me hace el Sr. Gonzalez, que en todo caso siempre y para todos, tengo yo mucho gusto, cuando puedo, en acceder á los deseos que se me expresan en nombre del interés de provincias representadas tan legítima y dignamente, hasta el punto que tengo mucho más interés (con perdon de mis amigos, que en su amistad tengo bastante confianza para poder decir esto en alta voz) en complacer una súplica de mis adversarios que una de mis amigos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le ruego que abrevie todo lo posible, porque la Mesa tiene que hacer el sorteo de Secciones.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Es pura y simplemente para declarar que no considero conveniente continuar en este momento la discusion con el Sr. Ministro, porque, como he dicho antes, ante todo para mí en el dia de hoy está la necesidad de que Toledo salga de la situacion en que se halla, y no quiero exponerme á decir nada que pueda afectar en poco ni en mucho el amor propio del Sr. Ministro, ni influir poco ni mucho en la resolucion que considere conveniente dar á este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tiene S. S. la desdicha para mí de no decir dos palabras que no lleven envuelto un cargo. (*El señor Gonzalez*: Un cargo no; S. S. se empeña en tomarlo así.) Un cargo directo; y S. S. puede tener la seguridad más absoluta de que cualquier cosa que dijera ó pudiera decir, no anticiparia ni un minuto el levantamiento del cordon de Toledo, ni lo demoraria un instante del tiempo que, segun mis convicciones, debe mantenerse. Por consecuencia, no haga el señor Gonzalez reserva, como diciendo que pudiera destrozarme, sin duda, en la discusion, y que no lo hace porque teme que yo, lastimado y sentido de los cargos y ataques, me vengara en Toledo. ¿No es eso lo que quiere decir S. S.? (*El Sr. Gonzalez*: No.) Pues conste que no quiere decir eso.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Para aclarar un concepto equivocado.

Estoy perfectamente convencido de que S. S. no ha de tomar en cuenta para obrar en justicia en esta y en las demás cuestiones, nada de lo que yo diga; pero como estoy pidiendo favor, no quiero predisponer mal el ánimo de S. S. Yo no he tratado de inferir á S. S. ningun agravio; he expuesto la razon de por qué ceso de pronto en este debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pues yo digo que esa razon no tiene razon de ser.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar una solicitud que eleva al Congreso mi distinguido amigo el Sr. D. Alejandro Groizard, Diputado electo por el distrito de Don Benito, acompañando copia autorizada del auto dictado en 27 de Setiembre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, por el cual han sido declarados procesados, como presuntos reos de diversos delitos electorales perpetrados para impedir su eleccion y proclamacion de Diputado por el referido distrito, Don José Ruiz y García, alcalde de Don Benito y presidente de la Comision inspectora del censo electoral, suspenso de sus cargos por la Audiencia; D. Celestino Alguacil Carrasco y D. Félix Galvez Guzman, vocales de la misma Comision inspectora, y D. Eduardo Manche Polidoro y D. Manuel Anguas Fernandez, individuos de la Junta general de escrutinio.

Suplico á la Mesa, como en la misma solicitud se pretende, pase con urgencia tan importante documento á la Comision de actas, á fin de que retirando su dictámen, pueda emitirlo de nuevo apreciando los hechos que resultan justificados por dicho documento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de Su Majestad.

En los periódicos de la mañana, y en las cartas recibidas hoy de Nueva-York, se da la gravísima noticia de que la copia del tratado de comercio hecho entre España y los Estados-Unidos ha sido vendida por una cantidad determinada á una publicacion de Nueva-York. Yo pregunto al Gobierno de S. M.:

Primero: la copia de ese tratado, ¿tenia carácter reservado; es decir, era de interés para el Gobierno de S. M. el que no se publicase el tratado hasta tanto que se presentara á la Cámara de los Estados-Unidos?

Segundo: en el caso de que el Gobierno de Su Majestad tuviese interés de que no fuese publicado el texto de esa negociacion, ¿sabe el Gobierno de Su Majestad quién es el funcionario que la ha dado á la publicidad, ó qué persona es la que ha negociado ó vendido esa copia?

Tercero: si entraba en los propósitos del Gobierno de S. M. que esta copia del tratado se diese á los periódicos extranjeros, ¿por qué causa no se dió antes á los periódicos españoles?

Deseo, pues, saber si en el caso de que el Gobierno de S. M. considere secreta la negociacion, está dispuesto desde luego á instruir el oportuno expediente, á fin de exigir la debida responsabilidud al funcionario ó particular que haya cometido éste que yo considero un delito gravísimo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No haré una gran revelacion ni diré una cosa inverosímil al asegurar que yo no habia leido la prensa de hoy, y por tanto, no tenia conocimiento de esa noticia. (*El Sr. Celleruelo*: ¿No leyó S. S. la de anoche? Ya venia en ella la noticia.)

Pues no la conocia, porque, lo confesaré; Ministro de un Gobierno que funciona en un régimen parlamentario, leo pocas veces la prensa, por si acaso hay alguno que desea complacerse en mortificarme, dejarle chasqueado. Así, pues, he llegado aquí sin tener más conocimiento de esa noticia que el que me han dado privadamente, y ahora la sé tambien por haber oido las preguntas del Sr. Rodriguez Batista.

Yo no contesto á ninguna de esas preguntas, porque á mí se me ocurre hacer otra: eso que dicen los periódicos, ¿será verdad, ó será mentira? Hasta tanto que no se me conteste á esto, yo no puedo entrar en otras contestaciones, que pueden carecer de objeto.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Podrá ser verdad ó mentira lo que dicen los periódicos de Nueva-York y las cartas llegadas de allí; pero hay el hecho evidente de que se ha publicado el tratado. Por tanto, yo creo que el Gobierno de S. M. está en el caso de exigir la responsabilidad al funcionario que haya entregado esa copia, ó á la persona que, segun dicen los periódicos, ha abusado de la confianza del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento que esto ocupe la atencion del Congreso, á no ser que estas palabras se tomen como saludos que cambiamos despues de haber estado separados algun tiempo; pero ¿cómo quiere S. S. que el Gobierno de S. M. responda de un secreto que pertenece á dos Naciones?

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice décimonoveno* á este *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse á la Cámara si se reunirá el lunes en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Reunion de Secciones.

Dictámenes de la Comision de actas.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Idem id. otorgando la concesion del de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIEZ Y NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ampliando en un millon de pesetas el crédito extraordinario concedido para creacion y mejora de lazaretos y hospitales, y prevenir la invasion colérica.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se amplía en un millon de pesetas el crédito extraordinario que autorizó la ley de 25 de Julio del año anterior, y fué declarado permanente por el Real decreto de 18 de Mayo último, con destino á la creacion y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones necesarias para prevenir la invasion del cólera-morbo asiático.

Art. 2.° El importe del crédito que se autoriza por el artículo anterior se cubrirá con deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, facultando al Gobierno para adoptar ciertas disposiciones de carácter económico y mercantil que afectan á varios servicios de las islas de Cuba y Puerto-Rico y de la Península.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno:

1.° Para hacer en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, y señaladamente en las secciones de Guerra y Marina, todas las reducciones que consienta la ejecucion de los servicios públicos.

2.° Para declarar obligacion del presupuesto de la Península, con todos sus efectos, los gastos de los servicios de Estado y Fernando Poó que figuran en los presupuestos vigentes de Cuba y Puerto-Rico; para aplicar al presupuesto de gastos de Puerto-Rico el coste de la estacion naval de este nombre, que se comprende en el de Cuba; para distribuir proporcionalmente entre los presupuestos de ambas Antillas la partida destinada á subvencionar el servicio de correos del golfo de Méjico y mar de las Antillas, y para repartir entre aquellos y el de la Península la cifra destinada al servicio de vapores-correos de la línea trasatlántica.

3.° Para hacer en los diversos conceptos del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba, y especialmente en el de exportacion de azúcares, las reducciones que consienta el sostenimiento de las obligaciones del presupuesto de gastos.

4.° Para llevar á cabo, de acuerdo con los acreedores, la conversion de todas ó algunas de las clases de la deuda pública afectas al presupuesto de Cuba, en términos que prorogando la amortizacion, queden reducidos los gastos anuales que actualmente ocasiona dicho servicio.

Tambien podrá el Gobierno crear nuevos títulos con la garantía que sea necesaria y en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado, con destino exclusivo á saldar la deuda flotante y canjear los valores que hayan de amortizarse con arreglo á las leyes vigentes, si los acreedores del Estado aceptasen esta trasformacion de sus créditos; pudiendo negociar los valores necesarios para cubrir esta obligacion, ó realizar en todo ó en parte la conversion mencionada. Los valores recogidos por cualquiera de los medios indicados, serán destruidos.

5.° Para arreglar la situacion de los billetes del Banco Español de la Habana, procedentes de la emision llamada de *guerra*, bien haciéndolos objeto de una conversion en deuda pública, bien activando su amortizacion por los medios que se consideren oportunos, incluso el admitirlos por su valor nominal en todo ó parte de pago de ventas de fincas y redencion de censos del Estado, así como de contribuciones corrientes y débitos por las atrasadas resultantes en 30 de Junio de 1882 que no hayan tenido ingreso en el Tesoro.

6.° Para condonar una parte de los mismos débitos á los deudores que se presten á satisfacerlos dentro de los plazos y con arreglo á las condiciones que se establezcan.

7.° Para elevar los derechos arancelarios que pagan á su entrada en la Península los azúcares extranjeros y celebrar tratados con otros Gobiernos, por los cuales, y no impidiéndose el desarrollo del cambio de productos entre la Península y las Antillas, se concedan ventajas á los artículos de mayor consumo en estas, cuya rebaja coopere á abaratar la produccion en las mismas á cambio de beneficios en la introduc

cion de los principales productos de Cuba y Puerto-Rico. Los tratados de comercio que se celebren en virtud de esta autorizacion, comprenderán únicamente á las islas de Cuba y Puerto-Rico, pero no al mercado de la Península.

Si por razones de interés público conviniera al Gobierno hacer tratados en beneficio tambien de la Península, se sujetarán en esta parte para su ratificacion á los trámites legales ordinarios.

8.° Para anticipar los plazos marcados en las leyes de relaciones comerciales de 30 de Junio y 20 de Julio de 1882 en beneficio de los productos antillanos, teniendo en cuenta los intereses peninsulares, y para suprimir desde luego el derecho arancelario correspondiente á los trigos, harinas, vinos ordinarios y azúcares de produccion nacional, procedencia directa y bandera española, sin perjuicio de las concesiones que puedan hacerse en los tratados que se celebren respecto de los artículos á que se refiere el párrafo 7.°, reservando al Gobierno en todo caso la facultad de organizar y percibir impuestos de consumos, así sobre las especies enumeradas, como sobre las demás que, por la modificacion que se efectúe en el derecho arancelario, resulten beneficiadas. El impuesto de consumos que pueda establecerse en las Antillas por el Gobierno ó los Municipios, gravará igualmente los artículos á que afecte, sin distincion de procedencias.

9.° Para modificar el impuesto de consumos que satisfacen las bebidas en Cuba con arreglo al artículo 7.° de la ley de 27 de Julio de 1883, de modo que resulten beneficiados los vinos nacionales ordinarios, elevando el gravámen de las demás especies que afecta en relacion con su valor.

10. Para fomentar en las Antillas la inmigracion libre de trabajadores por cuantos medios sean eficaces y prácticos á realizarla en breve plazo, y para satisfacer los gastos que pueda ocasionar este servicio.

11. Para adquirir en la isla de Cuba el tabaco que pueda sustituir en las fábricas nacionales al que actualmente se adquiere en el extranjero; para adoptar medidas que protejan de una manera eficaz la produccion y la industria del tabaco en ambas Antillas, y para que establezca en la Península depósitos mercantiles de tabaco en rama y torcido de Cuba y Puerto-Rico con destino á la reexportacion.

12. Para que se organice el personal de la administracion de Ultramar exigiendo condiciones de aptitud para el ingreso en los cargos públicos y determinando reglas para los ascensos, ó aplicando á las provincias de Ultramar la organizacion que tienen ya algunos servicios en la Península.

13. Se autoriza al Ministro de Ultramar para reformar el pliego de condiciones con destino á la construccion del ferro-carril central, partiendo de la base de conceder un mínimo de interés á los capitales que se inviertan en las obras, en lugar de la subvencion por kilómetro, como se determinó en el pliego de 1882; y para, una vez hecha la reforma del citado pliego de condiciones, publicar inmediatamente la subasta; y si ésta resultara desierta, quedará en ese caso autorizado el Ministro para citar á concurso.

14. Para reformar los artículos de la ley hipotecaria vigente en la isla de Cuba, que se refieren á los créditos refaccionarios y á los contratos de refaccion sobre fincas rústicas; para establecer en favor de dichos créditos garantías eficaces sobre los frutos, y para aplicar á la isla de Cuba la legislacion relativa á crédito territorial ó agrícola ó al Banco Hipotecario.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 3.° Se conceden los créditos necesarios para que con cargo á los capítulos respectivos de las secciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de gastos de la Península de 1884 á 85, sean satisfechos los que resulten del ejercicio de las facultades que se otorgan al Gobierno en lo relativo á los servicios que pasan á cargo de aquel presupuesto con arreglo al párrafo 2.° del art. 1.° de la presente ley; quedando autorizado además el Gobierno para rebajar la cantidad á que asciende el concierto celebrado con los fabricantes de azúcar peninsular en la medida que juzgue equitativa y conveniente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1884-85.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, resguardo marítimo, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1884 á 1885, serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Dos fragatas blindadas.
Tres idem sin blindar.
Un crucero de primera clase.
Tres buques de segunda clase.
Tres idem de tercera clase.
Cinco idem de tercera clase, afectos al resguardo marítimo.
Quince cañoneros, afectos al mismo servicio.
Dos lanchas de vapor, idem id.
Cuarenta y ocho escampavías, idem id.
Dos trincaduras, idem id.
Un ponton fondeado en Algeciras, idem id.
Cuatro buques torpedos.
Un buque vapor para la Comision hidrográfica.
Dos buques-escuelas, uno de primera y otro de segunda clase.

Fuerzas de reserva.

Dos fragatas blindadas.
Tres idem sin blindar.
Un crucero de primera clase.
Uno idem de segunda clase.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.446 marineros y 3.822 soldados de infantería de marina.

Art. 3.° Las fuerzas para la isla de Cuba durante el año económico citado serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Una fragata sin blindar.
Dos cruceros de segunda clase.
Un buque aviso de idem.
Uno idem id. de tercera clase.
Un idem cañonero de idem id.
Quince cañoneros, «Fuerzas sutiles.»
Cuatro lanchas de vapor, idem id.
Cinco balandras, idem id.
Una lancha de auxilio.
Un bote para la Capitanía del puerto.
Un cañonero para la Comision hidrográfica.
Un balandro para idem id.

Fuerzas de reserva.

Un vapor de ruedas de tercera clase.
Un pailebot.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de la Habana y el de las estaciones navales de dicha isla, se fijan 1.454 indivíduos de marinería y 338 hombres de infantería de marina.

Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto-Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un buque de segunda clase.

Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y para el arsenal, se fijan 112 marineros y 19 soldados de infantería de marina.

Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el mismo año económico, serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Un buque crucero de primera clase.
Dos idem id. de segunda idem.
Uno idem aviso de segunda idem.
Cuatro idem de hélice de tercera idem.
Un idem aviso de tercera idem.
Un idem trasporte de tercera idem.
Diez y seis cañoneros de vapor, «Fuerzas sutiles.»
Cinco lanchas de vapor, idem id.
Seis falúas, idem id.
Un ponton para la Comision hidrográfica.
Un pailebot para idem id.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 2.146 marineros y 536 soldados de infantería de marina.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre venta de edificios pertenecientes al ramo de Guerra, en la provincia de Málaga, y destinando los productos á la construccion de un cuartel y oficinas militares en aquella plaza.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los edificios siguientes en Málaga: cuartel de la Merced, de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida de la Coracha; la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacen de la provision de agua; debiéndose invertir su producto íntegro en la construccion de un cuartel y dependencias militares en la misma ciudad, con sujecion á los planos que se aprueben por el Ministro de la Guerra.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando las fuerzas del ejército permanente de la Península y provincias de Ultramar para el año económico de 1884-85.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1884 á 1885 se fija en 93.638 hombres.

Art. 2.° Durante los tres meses de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso, habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.° La fuerza de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 22.457, 3.176 y 8.256 hombres respectivamente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España é Italia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado en Roma el dia 2 de Junio último.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Tratado de comercio y navegacion entre España é Italia.

Su Majestad el Rey de España y Su Majestad el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto concluir un tratado con este objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. Felipe Mendez de Vigo y Osorio, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la de Isabel la Católica, de la Corona de Italia, etc., etc., etc., su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Su Majestad el Rey de Italia á D. Pascual Estanislao Mancini, caballero gran cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, caballero de la Orden del Mérito civil de Saboya, etcétera, etc., etc., Ministro de Estado, Diputado al Parlamento nacional y su Ministro Secretario de Estado de Negocios extranjeros; á D. Agustin Magliani, caballero gran cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, etc., etc., etc., Senador del Reino y su Ministro Secretario de Hacienda; y á D. Bernardino Grimaldi, comendador de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, gran oficial de la Orden de la Corona de Italia, etc., etc., etc., Diputado al Parlamento, su Ministro Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y el Reino de Italia.

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razon de su comercio y de su industria, en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominacion, que los que paguen ó pagaren sus nacionales; y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozasen en materia de comercio, de industria y de navegacion los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

Art. 2.° Los españoles en Italia, y recíprocamen-

te los italianos en España, gozarán, lo mismo que los ciudadanos del país, de la plenitud de los derechos civiles, así como de todos los privilegios, inmunidades y excenciones que les concede el convenio consular de 21 de Junio de 1867, que se entienden completamente confirmados por el presente tratado.

Los españoles nacidos en Italia y que habiendo cumplido la edad prescrita sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España. Y recíprocamente los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su orígen, producir ante las autoridades competentes, al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley de reclutamiento en Italia.

A falta de dicho documento en buena forma, el indivíduo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Art. 3.° Los españoles en Italia, y recíprocamente los italianos en España, gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invencion, las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma proteccion que éstos y la misma accion legal contra cualquiera ofensa hecha á sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislacion interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y recíprocamente en provecho de los italianos en España, una duracion mayor que la fijada por las leyes del país respecto de los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica pertenece al dominio público en el país de orígen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia, y recíprocamente de los italianos en España, no están subordinados á la obligacion de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Queda entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo, son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan; esto es, que el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse segun la ley española, y el de una marca de fábrica italiana debe juzgarse segun la ley italiana.

Art. 4.° Los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como los viajantes de comercio italianos que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribucion alguna, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta de mercancías

Art. 5.° Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar su reexportacion ó su devolucion al depósito. Estas formalidades se determinarán de comun acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 6.° Los objetos de orígen ó de manufactura española especificados en la tarifa *A* aneja á este tratado é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de orígen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa *B* aneja á este tratado é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Art. 7.° Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

Art. 8.° Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importacion ó de exportacion que una de ellas haya concedido ó concediese á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás Naciones.

Se garantizan recíprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la Nacion más favorecida, para todo lo referente al consumo, depósito, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, y al comercio y á la navegacion en general.

Art. 9.° Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1.° A la importacion, á la exportacion y al tránsito de las mercancías que son ó fueren objeto de monopolio del Estado.

2.° A las mercancías, especificadas ó no en este tratado, para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad, para impedir la propagacion de la epizootia ó la destruccion de las cosechas, ó bien en vista de acontecimiento de guerra.

Art. 10. Los drawbachs á la exportacion de los productos de cada uno de los dos Estados equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuviesen gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboracion.

Art. 11. Las mercancías de cualquiera clase, ori ginarias de uno de los dos países é importadas en el otro, no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominacion que sean, impuestos por el Gobierno, por las Provincias, las Municipalidades ó por cualesquiera establecimientos ó corporaciones, diferentes ó mayores que los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Sin embargo, los derechos de importacion podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

Art. 12. Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata, importados por uno de los dos países, estarán sujetos en el otro al sistema de comprobacion que rija allí para los artículos similares de fabricacion nacional, y pagarán en tal caso, bajo el mismo pié que éstos, los derechos de contraste y garantía.

Art. 13. Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de orígen ó de manufactura nacional, presente en la aduana del país de importacion una declaracion oficial, hecha por el productor ó fabricante de la mercancía, ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de produccion ó de depósito; los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán, sin gastos, las firmas de las autoridades locales.

Art. 14. Los buques de cada uno de los dos Estados, con carga ó sin ella, como tambien sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan, y cualquiera que sea el lugar de orígen ó de destino del cargamento, gozarán, bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

Art. 15. Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, salvo el de vigilancia, que, sin embargo, no podrá exigirse sino en la misma proporcion establecida para la navegacion nacional.

Art. 16. Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribucion.

Art. 17. Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados, se hallen poseidos y matriculados segun las leyes del país y estén provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

Art. 18. Para todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades ó disposiciones de cualquiera clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente á los buques de la otra Potencia; siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que tambien bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

Art. 19. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Art. 20. Las disposiciones del presente tratado de comercio y de navegacion son aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de las costas de Marruecos, y por parte de Italia á la posesion de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia en materia de comercio, de industria y de navegacion, el trato que el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores, de cualquiera clase que sean, que se concedan ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

Art. 21. Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretacion ó ejecucion del presente tratado, ó consecuencia de alguna violacion del mismo, deberán sujetarse cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decision de Comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los miembros de estas Comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo; á falta de éste, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo préviamente.

Art. 22. El presente tratado entrará en vigor cinco dias despues del cambio de las ratificaciones, y continuará hasta el 30 de Junio de 1887.

Art. 23. El presente tratado se someterá á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Roma lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma, por duplicado, el 2 de Junio de 1884.=(L. S.) Firmado.=F. Mendez de Vigo.=(L. S.) Firmado.=P. S. Mancini.=(L. S.) Firmado.=A. Magliani.=(L. S.) Firmado.=B. Grimaldi.

TARIFA A.

DERECHOS DE ENTRADA EN ITALIA.

NÚMERO de la tarifa italiana.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD.	DERECHOS. Liras Cénts.
2 a. b.	Vino en pipas, barriles, botellas y otros recipientes	Hectólitro.	4
5 a.	Espíritu puro en pipas ó barriles	»	12
5 b.	Espíritu dulcificado ó aromatizado, incluso el rom, el aguardiente, etc., en pipas ó barriles	»	25
7 a.	Aceite de oliva	100 kilógramos.	3
7 b.	Aceite en aragnida	»	6
24	Azafran	»	300
107	Lana en vedija ó en vellon	»	Libre.
140 a.	Corcho sin labrar	»	»
140 b.	Corcho labrado	»	15
146	Esparto sin labrar	»	Libre.
173	Minerales metálicos	»	»
175	Hierro en pedazos	»	»
186 a.	Cobre en galápagos	»	4
186 b.	Cobre en barras	»	10
193	Mercurio	»	10
238	Castañas	»	Libres.
247	Naranjas y limones	»	2
249	Uva fresca	»	Libre.
250	Las demás frutas no expresadas, frescas	»	»
252	Algarroba	»	1'75
254 a. b.	Almendras con cáscara ó mondadas	»	Libre.
254 c.	Nueces y avellanas	»	»
254 d.	Frutas oleaginosas no expresadas	»	»
254 e. f.	Pasas é higos secos	»	10
254 g.	Las demás frutas secas no expresadas	»	2
276 b.	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	»	5
276 c.	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas	»	6
276 c. (a).	Sardinas secas, saladas ó prensadas	»	Libre.
276 c. (b.)	Sardinas y anchoas en aceite	»	10
290	Plumas para cama	»	Libre.

Firmado.=F. Mendez de Vigo.=Mancini.=A. Magliani.=B. Grimaldi.

TARIFA B.

DERECHOS DE ENTRADA EN ESPAÑA.

NÚMERO de la tarifa española.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD.	DERECHOS. Pesetas. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastro en tosco y en trozos desbastados y escuadrados	Quintal.	0'37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	»	3'10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados	»	7'35
16	Loza	»	26'58
17	Porcelana	»	37'50
63	Maná	Kilógramo.	10
76	Quinina	Quintal.	27'50
77	Alumbre	»	1'15
78	Azufre	»	0'25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina, y velas esteáricas	»	33'90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado	»	2
119	Hilaza de cáñamo	»	27'20
122	Jarcias y cordelería	»	18'90
154	Tejidos de seda llanos y labrados	Kilógramo.	10
155	Terciopelos y felpas de seda	»	12
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda	»	5
157	Tules y encages de seda ó borra de seda	»	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda	»	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales	»	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales	»	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos	»	5
162	Papel contínuo sin cola y el de média cola para imprimir	Quintal.	10
163	Papel contínuo para escribir, litografiar ó estampar	»	27'50
168	Papel para decorar, estampar con oro, plata, lana ó cristal	»	130
169	Papel para decorar de las demás clases	»	23'84
174	Duelas	Millar.	2
182	Carbon vegetal	Tonelada.	0'50
186	Paja labrada (1)	Quintal.	30'24
240	Arroz con cáscara	»	3'40
241	Idem sin cáscara	»	6'80
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas	Kilógramo.	0'90
268	Dulces	»	0'85
270	Pastas para sopa	Quintal.	11'35
273	Aderezos y adornos de coral (2)	Kilógramo.	6
275	Coral labrado	»	6'85
285	Gomas en planchas y tubos	»	0'75
286	Idem labradas en cualquier forma	»	1'50
293	Pasamanería de seda (3)	»	7'50
294	Idem de lana (4)	»	2'50
295	Idem de todas las demás clases	»	2

Firmado.=F. Mendez de Vigo.=Mancini.=A. Magliani.=B. Grimaldi.=Está conforme.=José Elduayen.

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos en paja, sombreros, etc., etc., etc.

(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.

(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.

(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia, y de esta y seda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para que ratifique el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Portugal.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 12 de Diciembre de 1883.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 12 de Diciembre de 1883.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á las dos Naciones, y queriendo mejorar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir con este objeto un tratado especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Felipe Mendez de Vigo y Osorio, gran cruz de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de otras varias Ordenes, gentil-hombre de S. M. y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, etc., etc., etc.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, al Sr. Antonio de Serpa Pimentel, consejero de Estado, Par del Reino, Ministro que ha sido de la Corona, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entera libertad de comercio y navegacion entre los súbditos de las dos Altas Partes contratantes.

No estarán sujetos, en razon de su comercio ó industria, en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Estados respectivos, sea que se establezcan ó que residan temporalmente en ellos, á otros ni mayores tributos, impuestos ó contribuciones, de cualquier denominacion que sean, que los que paguen los nacionales. Los privilegios, inmunidades ó cualesquiera otros favores de que gozaren en materia de comercio ó industria los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, serán comunes á los de la otra.

Art. 2.° Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion y al tránsito. Cada una se obliga á hacer disfrutar á la otra de todos los favores, de todos los privilegios ó rebajas de derechos sobre la importacion ó exportacion, que llegue á conceder á una tercera Potencia. Portugal se reserva, sin embargo, el derecho de conceder únicamente al Brasil ventajas particulares que no podrán ser reclamadas por Es-

paña como consecuencia de su derecho á ser tratada como la Nacion más favorecida.

Las Altas Partes contratantes se obligan tambien á no establecer la una respecto de la otra derecho alguno ó prohibicion de importacion ó de exportacion, que no se aplique al mismo tiempo á las demás Naciones.

Art. 3.° Cada una de las dos Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivos á la otra, inmediatamente y sin compensacion alguna, el favor, privilegios ó reducciones en las tarifas de derechos de importacion y de exportacion sobre los artículos mencionados ó no mencionados en el presente tratado, que cualquiera de ellas haya concedido ó conceda á una tercera Potencia.

Se comprometen además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no sean extensivos á las demás Naciones.

Se garantiza recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida para cada una de las Altas Partes contratantes, para todo lo concerniente al consumo, depósitos, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, y al comercio y á la navegacion en general.

Art. 4.° Los objetos de orígen ó fabricacion española enumerados en la tarifa *A* aneja al presente tratado, é importados directamente por tierra ó por mar, serán admitidos en Portugal con los derechos fijados en la expresada tarifa.

Art. 5.° Los vinos españoles importados directamente en Portugal pagarán los derechos establecidos para los vinos franceses en el tratado de comercio y navegacion entre Francia y Portugal, de 19 de Diciembre de 1881, ó los menores que en lo sucesivo pudieran fijarse para otra Nacion. No pagarán tampoco mayores impuestos ó derechos interiores, de carácter general, que los actualmente establecidos.

Art. 6.° El principio establecido por el art. 3.° no se aplicará:

1.° A la importacion, á la exportacion ni al tránsito de mercaderías que son ó pueden ser objeto de los monopolios del Estado.

2.° A las mercaderías, hállense ó no mencionadas en el presente tratado, para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada y tránsito, por motivos sanitarios, para evitar la propagacion de epizootias ó la destruccion de cosechas, y tambien por causa y en la prevision de acontecimientos de guerra.

Art. 7.° Las mercaderías de cualquier naturaleza, originarias de una de las dos Altas Partes contratantes, é importadas en el territorio de la otra parte, no podrán estar sujetas á derechos de *accise*, de puertas ó de consumo, cobrados por cuenta del Estado, Provincia ó Municipio, superiores á aquellos que pagan ó pagaren las mercaderías similares de produccion nacional. Sin embargo, los derechos de importacion podrán ser aumentados con las sumas que representaren los gastos ocasionados á los productos nacionales por el sistema de *accise*.

Art. 8.° Los naturales ó naturalizados de uno de los dos países que quieran afianzar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislacion respectiva de los dos Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplicará este artículo, serán las que en ambos países estén legítimamente adquiridas por los industriales ó negociantes que de ellas usen; es decir, que el carácter ó tipo de una marca de fábrica española, para ser tenida como tal, deberá apreciarse con arreglo á la ley de España, lo mismo que el de una marca portuguesa deberá juzgarse con arreglo á la ley portuguesa.

Art. 9.° Los objetos sujetos á un derecho de entrada, que sirvan de muestras y que se importen en España por comisionistas viajeros portugueses, y en Portugal por comisionistas viajeros españoles, gozarán en una y otra parte, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar la reexportacion de los mismos objetos ó su devolucion al depósito, del privilegio de la devolucion de los derechos que hayan sido depositados á la entrada.

Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre las Altas Partes contratantes.

Art. 10. Los fabricantes y negociantes españoles, así como sus comisionistas-viajeros, debidamente autorizados como tales en España, cuando viajen por Portugal, podrán, sin quedar sujetos á impuesto alguno de patente, hacer allí sus compras necesarias para su industria y recibir pedidos por medio de muestras ó sin ellas, pero sin conducir ni vender mercancías de puerta en puerta. Habrá reciprocidad en España para los fabricantes ó negociantes de Portugal y sus comisionistas-viajeros. Las formalidades exigidas para obtener exencion de aquel impuesto serán reguladas de comun acuerdo.

Art. 11. Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para acreditar que los productos son de orígen ó de fabricacion del país respectivo, presente á la aduana de aquel en que se importe, una declaracion oficial en que consten aquellas circunstancias, hecha ante las autoridades locales del punto de produccion ó de depósito, por el productor ó el fabricante de la mercadería, ó por cualquiera otra persona debidamente autorizada por él. Los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos de ningun género las firmas de las autoridades locales.

Por lo que respecta al despacho en las aduanas de los objetos que adeuden *ad valorem*, los importadores y los productos de uno de los dos países serán tratados en el otro, bajo todos conceptos, como los importadores y los productos de la Nacion más favorecida.

Art. 12. El convenio de 27 de Abril de 1866 sobre tránsitos, y el reglamento de 7 de Febrero de 1877 para su ejecucion, se declaran confirmados y formando parte de este tratado. Se aplicarán sus disposiciones á todos los caminos de hierro internacionales de los dos países, obligándose los dos Gobiernos á modificar segun fuere necesario los reglamentos y á tomar todas las medidas oportunas para facilitar el libre tránsito de las mercaderías, permitiéndose á los viajeros de tránsito que hagan sellar los bultos de sus equipajes á la entrada del país en que transiten, y comprobando á la salida del mismo país que los sellos se hallan intactos.

Art. 13. Las mercancías de todas clases que vengan de uno de los dos Estados ó se remitan por él, estarán recíprocamente exentas en el otro Estado de todos los derechos de tránsito. Queda, sin embargo, en vigor la legislacion especial de cada uno de los dos países, relativa á los artículos cuyo tránsito esté ó pueda llegar á estar prohibido, y las dos Altas Par-

tes contratantes se reservan el derecho de someter á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

Art. 14. Las mercancías en tránsito no estarán sujetas en ninguno de los dos países á impuesto alguno general, provincial ni municipal.

Será permitido el cambio de envases en los depósitos respectivos, sea de los frutos ó de las mercancías, cuando éstas se destinen para cualquiera otro país que no sea el de su procedencia, reservándose el Gobierno del país de que se haga la expedicion, el derecho de marcar los nuevos envases cuando se trasformen los bultos.

Art. 15. Los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España, en todos conceptos, como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino, y el orígen del cargamento y su destino.

Todos los privilegios y todas las exenciones concedidas en este punto á una tercera Potencia por una de las Altas Partes contratantes serán inmediatamente concedidos á la otra sin condiciones.

Art. 16. Las dos Altas Partes contratantes se reservan la facultad de imponer en los puertos respectivos, sobre los buques de la otra Potencia, así como sobre las mercancías que constituyan la carga de estos buques, arbitrios especiales destinados á cubrir las necesidades de algun servicio local.

Queda entendido que los arbitrios de que se trata deberán aplicarse en todos los casos igualmente á los buques de las dos Altas Partes contratantes y á sus cargamentos.

Art. 17. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, ensenadas, radas ó fondeaderos, y generalmente á todas y cualesquiera formalidades y disposiciones á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, no será concedido á los buques nacionales, en los respectivos Estados, privilegio ó favor alguno que no se conceda igualmente á los de la otra Potencia; siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que en este punto los buques españoles y portugueses sean tratados con perfecta igualdad.

Art. 18. Serán respectivamente reputados buques españoles ó portugueses los que navegando con pabellon de uno de los dos Estados, fueren poseidos ó estuvieren registrados con arreglo á las leyes del respectivo país y se hallaren provistos de los títulos y patentes expedidos en debida forma por las autoridades competentes.

Las Altas Partes contratantes convienen en arreglar por mútuo acuerdo las condiciones bajo las cuales los certificados de arqueo respectivos se admitirán recíprocamente en uno y otro país.

Art. 19. Las mercaderías de todas clases importadas directamente de España en Portugal bajo bandera española, y recíprocamente las mercaderías de toda especie importadas directamente de Portugal en España bajo bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, restituciones de derechos, primas ó cualesquiera otros favores; no pagarán otros ni más altos derechos de aduanas, de navegacion ó de portazgos, percibidos en provecho del Estado, de las Municipalidades, de las Corporaciones locales, de los particulares ó de cualquier establecimiento, y no estarán sujetas á ninguna otra formalidad mayor que si la importacion fuera hecha con bandera nacional.

Art. 20. Las mercaderías de todas clases que fueren exportadas de España por buques portugueses, ó de Portugal por buques españoles, para cualquier destino que sea, no estarán sujetas á derechos ó formalidades de exportacion diversos de los que les serian aplicables si fuesen exportadas por buques nacionales, y gozarán, bajo una y otra bandera, de todas las primas, restituciones de derechos y otros favores que se conceden ó fueren concedidos en cada uno de los países á la navegacion nacional. Se exceptúan, sin embargo, de las disposiciones precedentes las ventajas y favores especiales de que puedan ser objeto los productos de la pesca nacional en uno y otro país.

Art. 21. Los buques españoles que entraren en un puerto de Portugal, y recíprocamente los buques portugueses que entraren en un puerto de España y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, excepto los de vigilancia, los cuales, sin embargo, no podrán, naturalmente, ser cobrados sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Art. 22. Los buques que hagan el servicio de buques correos y pertenezcan á compañías subvencionadas por uno de los dos Estados, no podrán ser obligados en los puertos del otro Estado á cambio alguno de su destino y direccion, ni estar sujetos á secuestro por sentencia judicial, ni á embargo ó requisicion por autoridad local.

Esto no obstante, en lo concerniente á la aplicacion del presente artículo, las Altas Partes contratantes convienen en tomar de comun acuerdo las disposiciones necesarias á fin de conseguir para la Administracion la garantía de las compañías subvencionadas, respecto de las responsabilidades en que incurran, tanto los capitanes de sus buques, como las compañías ellas mismas.

Art. 23. Las disposiciones de este tratado no son aplicables ni al cabotaje ni al ejercicio de la pesca.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes reserva para los indivíduos de su nacionalidad exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Un convenio especial entre los dos Gobiernos reglamentará la ejecucion de esta disposicion.

Art. 24. Las dos Altas Partes contratantes acuerdan unificar en ambos países los derechos de importacion del pescado fresco, salado, ahumado ó escabechado. Se exceptúan, sin embargo, el bacalao y pezpalo, cuyos derechos podrán ser diferentes en cada uno de los dos países.

Estos derechos serán para la importacion en España, por cada 100 kilógramos, de 1'50 pesetas para el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservacion; de 2 pesetas para la sardina salpresada; de 5 pesetas para los demás pescados salados, ahumados ó escabechados, y de una peseta para el marisco.

Art. 25. Las disposiciones del presente tratado son aplicables, sin excepcion alguna, á las islas adyacentes de ambos Estados, á saber: por parte de Es-

paña, á las Baleares, Canarias y posesiones de la costa de Marruecos; y por parte de Portugal, á las de Madera, Puerto-Santo y archipiélago de las Azores.

Art. 26. El presente tratado será puesto en ejecucion inmediatamente despues del canje de las ratificaciones, y estará en vigor hasta el 30 de Junio de 1887.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado, poniendo en él el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa por duplicado á 12 de Diciembre de 1883.=Firmado.=Felipe Mendez de Vigo.=Antonio de Serpa Pimentel.

TARIFA *A*.

	Unidades.	Derechos.
Minerales en bruto no clasificados	1 kilóg.	Libres.
Pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservacion	»	2'7 reis.
Sardina salada y prensada	»	3'6
Otros pescados salados ó prensados, ahumados ó escabechados	»	9
Mariscos	»	1.8
Frutas frescas ó secas	»	3.6
Aceite de olivas	Decálitro.	500
Ganado vacuno, lanar y cabrío	Cabeza.	Libre.
Ganado de cerda	»	90
Corcho en bruto y en planchas	1 kilóg.	Libre.
Corcho en tapones	»	9
Lana en rama, sucia ó lavada	»	Libre

Está conforme.=José Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, comprendiendo entre los puertos de refugio el de Mundaca en la provincia de Vizcaya.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se considerará comprendido entre los puertos de refugio, de que habla el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de Mundaca, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Se autoriza la constitucion de una Junta especial que procure la pronta terminacion de las obras de canalizacion de la ría de Mundaca, administrando á este fin los fondos destinados á las mismas.

Esta Junta tendrá su residencia legal en la villa de Guernica y Luno.

Art. 3.° Serán vocales natos de esta Junta el Diputado á Córtes por el distrito de Guernica y Luno, los diputados provinciales del mismo distrito, el alcalde de Guernica y Luno, el alcalde de Mundaca y el ingeniero de caminos, canales y puertos, director facultativo de las obras. Formarán parte de la misma Junta otros dos alcaldes de pueblos del distrito, dos comerciantes, dos propietarios, dos industriales ó navieros, dos abogados, un médico y un ingeniero agrónomo. Estos vocales serán elegidos por el gobernador civil de la provincia en virtud de propuesta en terna que cada dos años formará la misma Junta.

Art. 4.° La Junta nombrará un presidente y un secretario, que desempeñarán sus cargos con carácter de permanencia. Los demás vocales podrán ser reelegidos.

Art. 5.° El cargo de indivíduo de la Junta es gratuito y honorífico, excepto el de director facultativo de las obras, al cual la Junta señalará el sueldo que estime conveniente.

Art. 6.° Las obras de canalizacion de la ría de Mundaca se verificarán con arreglo á los estudios que obran en el Ministerio de Fomento, y se sufragarán con las subvenciones que dén el Estado, la Provincia, los Municipios y los particulares.

Art. 7.° Se declararán de utilidad pública las obras de canalizacion de la ría, con derecho á la expropiacion forzosa. Será de cuenta de la Junta el pago de la ocupacion ó expropiacion de los terrenos y edificios que fueren necesarios para las obras, y cuando ya no fueren precisos los expropiados, dispondrá de ellos con el fin de aumentar los recursos expresados anteriormente. El Estado cede á la Junta de obras la propiedad de las marismas situadas en ambas orillas de la ría de Mundaca, desde Guernica y Luno hasta su desembocadura. Los terrenos que se ganen al mar y á la ría por consecuencia de las obras ejecutadas, deberán enajenarse, y sus productos se aplicarán á las atenciones de la Junta.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando puerto de interés general de segundo órden el de Lequeitio en Vizcaya.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puerto de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de Lequeitio (Vizcaya).

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=Jose España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Andraitx (Mallorca).

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Andraitx (Mallorca).

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, pidiendo un crédito para adquirir la biblioteca que perteneció al difunto Duque de Osuna.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de Fomento para adquirir la biblioteca de los Duques de Osuna y del Infantado, y se concede con este objeto un suplemento de 900.000 pesetas al crédito del artículo 1.° del capítulo 15 de la seccion sétima de las obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto del año económico de 1884 á 1885.

Art. 2.° Los manuscritos de esta biblioteca pasarán á la Nacional, así como cualquier libro impreso de que esta biblioteca carezca.

Art. 3.° De los restantes pasarán á las Bibliotecas del Senado y del Congreso todos los relativos á derecho político, historia constitucional y demás materias análogas á su instituto.

Art. 4.° Hecha esta distribucion, el Ministro de Fomento cuidará de repartir los restantes entre las bibliotecas públicas, segun las necesidades de cada una.

Art. 5.° Inmediatamente que haya sido adquirida la biblioteca, se formará y publicará oficialmente el inventario de los impresos y de los manuscritos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Prádanos de Ojeda á Cervera de Rio Pisuerga.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, clasificada de tercer órden, una que partiendo de la de Prádanos de Ojeda, y pasando por los pueblos de Olmos, San Andrés de Arroyo y Perozancas, termine en Cervera de Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario =José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

APÉNDICE DÉCIMOTERCERO AL NÚM. 52.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S.M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Villafranca del Vierzo á enlazar en el Hospital con la general de Ponferrada á la Espina.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Villafranca del Vierzo, donde termina hoy el ramal de ferro-carril derivado de la línea general de Galicia, y pasando por Vega de Espinareda, enlace en el punto llamado el Hospital con la general de Ponferrada á la Espina y una por aquella parte las provincias de Oviedo y Leon.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondoñedo á la de Lugo á Rivadeo y la de Ferreira del Valle de Oro á Foz.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo:

Una que partiendo en Mondoñedo de la de Villalba á Oviedo, y pasando por Riotorto y Villameá, termine en el punto más conveniente de la de Lugo á Rivadeo.

Y otra que partiendo de Ferreira del Valle de Oro y pasando por el puente de San Acisclo, termine en Foz en la de Rivadeo á Vivero.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras las de Trespaderne á Arciniega, y de Berberana á empalmar con la de Cereceda á Laredo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las dos siguientes: primera, la de tercer órden de Trespaderne á Arciniega; segunda, la del mismo órden de Berberana á empalmar con la de Cereceda á Laredo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Palma de Mallorca á Estallenchs.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Palma de Mallorca y pasando por los pueblos de Establiments, Esporlas y Bañalbufar, termine en Estallenchs.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Lérida empalme en el límite de la provincia de Tarragona con la de Reus á Fraga.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lérida, una que partiendo de Lérida y pasando por Grañena de las Garrigas y Juncosa, empalme en el límite de la provincia de Tarragona con la de igual clase de Reus á Fraga.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Julio de 1884.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=San Ildefonso 25 de Julio de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre gobierno y administracion local.

A LAS CORTES.

El conjunto de intereses que forman el objeto de la administracion local, mereció en todo tiempo solícito esmero á los distintos Gobiernos de la Nacion, y no sin fundamento, porque la prosperidad de la misma va necesariamente unida al acierto que presida á la fundacion del poder administrativo en las provincias y en los pueblos.

Preocupados los ánimos de nuestros antecesores en la época contemporánea con el afianzamiento y defensa del bien, recientemente conquistado, de la libertad política, constituyeron las Corporaciones populares sin la frialdad suficiente de ánimo para apreciar con exactitud las condiciones esenciales de su organizacion. Y á impulsos de desconfianzas, ora hácia el poder, ora hácia la libertad de las Corporaciones, á veces perturbadora, la contienda entre los distintos partidos recaia sobre la más ó ménos extensa base de representacion, sobre el número mayor ó menor de facultades absolutas concedidas á los pueblos, y principalmente sobre el orígen, nombramiento y carácter predominante de las autoridades locales, poseedoras á un mismo tiempo y en confusion, de los derechos inherentes y necesarios para la gestion de los intereses municipales, con aquellos otros que son atributos esenciales del Poder central, del que aquellas tenian la representacion delegada por la ley.

Hoy ya, por fortuna, arraigadas en el sentimiento y en la conviccion de los pueblos nuestras instituciones; libre el espíritu de todo temor por su existencia, atesora las enseñanzas de la práctica, y cada dia se ensancha más, en lo que se refiere á tan importante materia, el círculo de creencias comunes entre todos los partidos, y se estrecha y circunscribe el de los puntos que, entre ellos, establecen diferencias. De esperar es que lleguen éstas á desaparecer por completo, y que dejando la política de influir en estas cuestiones, se asiente con solidez la administracion sobre bases por todos igualmente convenidas y aceptadas.

Ya no eran la base de la representacion ni la enumeracion de las facultades á conceder, ni la suprema inspeccion que sobre todos los organismos administrativos corresponde al Poder central, cuestiones de diversa resolucion para los partidos. Pero el paso más progresivo, en la tendencia de afianzar el carácter meramente administrativo de las Corporaciones populares, consiste en el deslinde de las facultades peculiares de las mismas, de aquellas otras esenciales del Gobierno, acumuladas hasta aquí por mandato expreso de la ley; deslinde y separacion que exigian que unas y otras facultades fuesen en el porvenir confiadas á autoridades distintas, creadas las unas por las Corporaciones y nombradas las otras por el Poder central. La gloria de haber iniciado la reforma de la vida municipal bajo esta tan necesaria distincion, pertenece en absoluto á los dos últimos Gobiernos que nos han precedido, bastándole al actual la que solo le corresponde por reconocer la verdad del principio por ellos anteriormente proclamado.

Con esta idea cardinal por norma, complementada y auxiliada por el planteamiento de otros principios no ménos esenciales, el proyecto de ley que tengo la honra de someter á la deliberacion de las Córtes tiende á fundar sobre nuevas bases más apropiadas á la satisfaccion de sus fines, la organizacion del gobierno y de la administracion local.

Amoldándose á la trabazon y enlace que unen entre sí á los diversos intereses, desde los que solo aparecen afectar directamente á la vida local hasta aquellos que revisten el carácter de generales, los comprende en una misma obra, separándose del sistema

seguido hasta el dia de legislar con separacion para cada uno de los organismos populares. Este método tenia como necesaria consecuencia el inconveniente de crear las Corporaciones con absoluta independencia las unas de las otras, obedeciendo á principios diversos y á las veces contradictorios, y suscitando la lucha allí donde en vez de la hostilidad debe reinar la armonía.

Dentro de este plan, por respeto á los principios y á las necesidades de la práctica, se introducen necesarias reformas en la base, en la organizacion y modo de funcionar de las Corporaciones populares, en el número y manera de constituir las autoridades locales, en el carácter del cargo, en la distincion de las obligaciones segun la diversidad de poblacion de los Ayuntamientos; se crea entre éstos y las provincias un centro administrativo que corresponde en su extension á los actuales partidos judiciales, y se funda sobre sólido asiento la Hacienda municipal, condicion de independencia y base del crédito.

Es la uniformidad en la organizacion de los Ayuntamientos causa de inevitables males. El buen sentido proclama la imposibilidad de vaciar en un mismo y rígido molde el Ayuntamiento de la aldea y el de la populosa capital. Los recursos están en proporcion directa con la poblacion, y hacer pesar sobre todos los Municipios igual número de obligaciones es decretar para unos el desahogo y condenar á los otros á la angustia y á la miseria. Esta consideracion ha acreditado la idea de suprimir las Municipalidades de escaso vecindario, remedio que choca con el invencible sentimiento de la conservacion de esas modestas agrupaciones. Para evitar este escollo y respetar los Municipios actuales, el proyecto de ley distingue las obligaciones que deben pesar sobre los unos y sobre los otros, y todavía para mayor facilidad de la administracion crea la region, á cuyo frente constituye una Junta por apoderamiento directo de los Ayuntamientos, que centralizando para determinados servicios los recursos hoy dispersos en los presupuestos municipales de la demarcacion regional, asegure el cumplimiento de aquellos. La region, necesaria para suplir la escasez de medios en los Ayuntamientos pequeños, será conveniente auxiliar por su organizacion y por sus fines en los grandes, y de este modo la ley adquiere una flexibilidad que evita los inconvenientes y las desigualdades en la vida de los distintos Municipios.

No deben reducirse á ésta sola las diferencias correspondientes á la diversa importancia de los Ayuntamientos. La representacion es el enlace del ideal con la práctica. Ella supone el derecho de los representados y la imposibilidad en que éstos se encuentran de ejercerlo directamente. Donde esta imposibilidad cesa, desaparece la legitimidad de aquella; la eleccion no tiene razon de ser. Reconociéndolo así el proyecto de ley, da la intervencion personal y directa en los pueblos de escaso número de habitantes á todos los vecinos á quienes la ley concede la capacidad electoral para Diputados á Córtes; y suprimiendo por este procedimiento la eleccion en 5.662 Ayuntamientos de los 9.314 que tiene la Península, rinde culto al derecho de los ciudadanos de gobernar sus intereses, y con la eleccion, suprime la lucha de las pasiones, el séquito de desventuras que engendra el caciquismo encerrado en estrecho espacio.

Los Municipios así organizados, por todos los vecinos que reunan determinada capacidad en los pueblos pequeños; por escalas más ámplias que las vigentes ó antes proyectadas en los mayores, harian imposible la vida municipal, si no se separase el acuerdo de su ejecucion; separacion recomendada por la naturaleza de ambas funciones, por la analogía con el modo de ser y de funcionar de los Poderes centrales, y por el ejemplo de la organizacion de la vida local en pueblos que marchan á la cabeza de los regidos en Europa por el sistema constitucional. Consecuencia de este principio será que las Asambleas municipales más numerosas deliberarán en épocas y en casos determinados, confiando á Comisiones permanentes, elegidas por ellas, las facultades necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos y para la conservacion de los intereses que permanecen y exigen diaria solicitud.

En esta organizacion desaparece la autoridad absorbente y unipersonal. Distribuidas las facultades con arreglo á los distintos servicios entre los individuos de la Comision ejecutiva, cada uno de éstos recibe por la ley atribuciones propias, sin más diferencia que la facultad de suspension de sus acuerdos concedida al alcalde-presidente, para que no se rompa la unidad, ley de vida en todos los organismos, así naturales como administrativos.

El principio de la libertad y el consejo de la razon no consienten por más tiempo declarar obligatorias las magistraturas populares. La investidura de la confianza de los iguales es bastante honrosa para ser voluntariamente buscada y apetecida. Es necesario respetar el móvil de la conciencia en el que la rehusa, y exigir con rigor el cumplimiento de los deberes que lleva consigo del que la acepta. El cargo voluntario y el voto obligatorio es el principio que demanda ser consignado en las instituciones de los pueblos que tienen viril conciencia de sus derechos. Este principio exige proveer á sus posibles consecuencias, y por eso en el proyecto de ley se concede la facultad al elector de votar para cada cargo un suplente, teniendo por este medio el cuerpo electoral garantía suficiente para que no queden desiertas y abandonadas aquellas magistraturas. Si á pesar de ello se diera tal resultado, él seria demostracion evidente del desvío, repugnancia ó poco amor del pueblo en que sucediese, al inestimable derecho de gobernarse á sí propio; y al Gobierno, al que toca suplir todas las deficiencias, corresponderia organizar la administracion local, para que sus necesidades no quedasen desatendidas.

Tales son, por lo que hace á la organizacion de los Ayuntamientos, las más capitales reformas que el proyecto comprende. No serian bastantes por sí solas para sacar la vida municipal del decaimiento presente. En vano haríamos descansar estos organismos esenciales á una buena administracion, sobre los más indiscutibles principios; en vano se les demarcaria para su desenvolvimiento, amplísima esfera y numerosas facultades; con todas estas condiciones todavía nuestra tarea resultaria estéril, y burlada la expectacion de que la vida local llegase á más floreciente estado. Hay que establecer la proporcion entre los medios y el fin ambicionado. Hay, en una palabra, que echar el cimiento firme sobre que deba descansar la Hacienda municipal. Mientras esto no suceda, será como cruel sarcasmo llevar el pensamiento á complacerse, fuera de la órbita de lo posible, en risueños

y fantásticos horizontes. Para precaverse contra estas ilusiones, es necesario encerrar las facultades de los Ayuntamientos, por lo que hace á sus presupuestos, dentro de límites infranqueables; es necesario poner coto á la facultad discrecional é ilimitada de arrojar sobre los ingresos del Municipio servicios indotados en el presupuesto general; urge preservarlos contra el apremio y el embargo, fuera de cierta medida, hasta de la Hacienda pública por los descubiertos que con ella puedan contraer, y por último, poner un dique al contingente provincial, en la actualidad únicamente medido por el acuerdo de las Diputaciones provinciales, sin conocimiento ni consideracion á las fuerzas de los pueblos que gravan. A todas estas necesidades provee suficientemente el proyecto de ley, en términos tales, que el Ministro que suscribe cree poder afirmar ante la Representacion Nacional, que sobre las bases en él establecidas, el total de los presupuestos provinciales y municipales arrojará una economía sobre el de los que en la actualidad rigen, no menor de 50 millones de pesetas, y esto aun en el supuesto de que el Gobierno use de la facultad potestativa de nombrar delegados en todas las regiones ó partidos judiciales, retribuidos á cargo de los presupuestos regionales. Estas son las esperanzas que funda y las ventajas que espera el Gobierno de Su Majestad de la actual reforma en el modo de ser de los Municipios.

Los principios expuestos demuestran la necesidad de modificar la organizacion de las Diputaciones provinciales, centros administrativos intermedios, sin otros lazos con las Corporaciones municipales que la dependencia en que tienen á éstas, para las cuales se convierten en deberes los derechos de aquellas, sin que les quede el recurso de la apelacion, ni aun siquiera el de la queja. La conveniencia pública y la buena administracion exigen convertir esta rueda importante de la Administracion en punto donde se concentren y reflejen los intereses de todas clases, cuya suma constituye el interés público ó nacional. Con este fin, y formadas en su base por el mismo método de eleccion para cierto número de sus miembros, el proyecto toma en el mismo principio electivo otras representaciones que protejan todas las necesidades públicas y locales. Constituidas por diputados provinciales directamente elegidos; por los presidentes de las Juntas regionales como miembros natos, y con el mismo carácter por los Diputados á Córtes y Senadores del Reino de la provincia, el interés general, el provincial y el municipal se encontrarán frente á frente en busca del acuerdo que los armonice. Una sola excepcion de la representacion delegada introduce la ley, confiando la propia á algunos ilustres hijos de la provincia. Y aun aquí, para concederla, exige una designacion tan acentuada del voto popular, que bien puede sin riesgo concederse ese poderoso estímulo y debida recompensa á la abnegacion y al civismo que exceden los límites ordinarios de los actos de la vida.

Las facultades económicas de las Juntas regionales descargan á las Diputaciones provinciales de muchas de sus actuales obligaciones, dejando como principal objeto la deliberacion sobre los asuntos que á su competencia quedan reservados. Esta consideracion permite reducir á una reunion anual el tiempo en que debe ser congregada la Asamblea provincial, dividiéndose para atender á los servicios de su competencia y á la ejecucion de sus acuerdos, en varias secciones, y desapareciendo las actuales Comisiones permanentes. Las funciones de cuerpos consultivos y de tribunal contencioso-administrativo, hoy aglomeradas, tácitamente conferidas y no bien determinadas, exigen la creacion en otra forma de aquella Comision compuesta de indivíduos extraños á la Corporacion, pero nombrados en parte por ésta y en parte por el Gobierno, para corresponder á la compleja naturaleza de los intereses que se les confian; indivíduos que han de reunir las condiciones especiales de competencia exigidas en el proyecto de ley.

Esta es la suma de las más capitales reformas que el Gobierno de S. M. propone á las Córtes. Llamar, interesar en la gestion de los intereses locales y provinciales al mayor número de inteligencias y de voluntades; demarcar con precision las facultades de cada organismo administrativo y los límites de su accion; dejar al Poder central, responsable ante los Representantes del país, la suprema inspeccion, ó sea el cuidado de velar para que todos cumplan con sus deberes y con la ley, es camino seguro para obtener una administracion ordenada, previsora y eficaz, y para que la vida municipal adquiera condiciones de vigor y de independencia. Sobre la necesidad de estas reformas y sobre la bondad de los principios expuestos, corresponde á las Córtes resolver ahora; la experiencia más tarde fallará sobre el acierto de aquellas y las consecuencias prácticas de éstos. ¡Ojalá que sus fallos confirmen los sinceros propósitos del Gobierno!

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

TITULO I.

DE LA ADMINISTRACION LOCAL EN GENERAL.

CAPITULO UNICO.

De las Corporaciones populares.

Artículo 1.° La deliberacion y acuerdo respecto á intereses locales, pertenecen á Corporaciones elegidas directamente por los pueblos, y la ejecucion á las autoridades elegidas con arreglo á lo dispuesto en esta ley. Dichas Corporaciones son los Ayuntamientos, las Juntas regionales y las Diputaciones provinciales.

Art. 2.° Se declara subsistente la actual division del territorio de la Península é islas adyacentes, en provincias y municipios.

TITULO II.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

De los términos municipales.

Art. 3.° Los Ayuntamientos conservan sus actuales términos, segun lo prescrito en el art. 2.° de esta ley.

Art. 4.° Toda alteracion de los términos municipales, agregacion ó segregacion de parte de alguno

de ellos á otro, habrá de hacerse por virtud de expediente, en el cual se oirá á los pueblos á que afecte, á la region ó regiones interesadas, y á la Comision provincial cuando dichos pueblos formen parte del mismo partido judicial; pero si perteneciesen á otros, será necesario además el informe de las Juntas regionales respectivas, el del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado. La resolucion definitiva corresponde al Ministerio de la Gobernacion y deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

La parte de territorio agregada corresponderá al partido judicial á que pertenezca el Ayuntamiento á que se una.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, y por Real decreto que se publicará en la *Gaceta*, podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos que por cualquiera vía disten ménos de 10 kilómetros.

Igual agregacion podrá hacerse á los Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 100.000 almas, de los pueblos que disten de aquellos ménos de 6 kilómetros.

Art. 6.° En todo término municipal compuesto de varios grupos de poblacion, tendrá uno de ellos el carácter de capital, en la que residirá la administracion municipal.

Para trasladar dicha capitalidad, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento, tomado por las dos terceras partes por lo ménos de los concejales que lo compongan. Si hubiere reclamaciones, la resolucion definitiva corresponderá al Gobierno oyendo al Consejo de Estado.

Art. 7.° La resolucion de las cuestiones que se susciten sobre deslinde de términos municipales, compete á la autoridad superior gubernativa de la provincia, contra cuyas decisiones solo procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 8.° Los habitantes de los términos municipales tienen derecho á todos los beneficios de la vecindad y demás que correspondan al Municipio, y están obligados á contribuir al sostenimiento de sus cargas.

CAPITULO II.

Organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 9.° El número de concejales que debe tener cada Ayuntamiento, se regula por su poblacion con arreglo á la escala siguiente:

Número de concejales.	Número de habitantes.
15	1.000 á 3.000
17	3.000 á 10.000
19	10.000 á 15.000
21	15.000 á 20.000
23	20.000 á 25.000
27	25.000 á 30.000
31	30.000 á 35.000
35	35.000 á 40.000
39	40.000 á 50.000
43	50.000 á 60.000
47	60.000 á 70.000
51	70.000 en adelante.

En las poblaciones á que se refiere la escala anterior, habrá un número de suplentes igual al de concejales.

Art. 10. En los pueblos que no tengan más de 500 habitantes, serán concejales todos los que reunan las condiciones exigidas en la ley electoral para ser electores de Diputados á Córtes.

En los pueblos de más de 500 habitantes, y que no excedan de 1.000, serán igualmente concejales los que reunan aquellas condiciones; pero solo una mitad formará el Ayuntamiento, dividiéndose para este efecto la lista de electores en dos partes iguales que turnarán cada bienio.

La lista de que habla el párrafo anterior se formará por órden alfabético.

Art. 11. Despues de publicadas anualmente las listas definitivas de electores para Diputados á Córtes, dejarán de pertenecer al Ayuntamiento los que hayan perdido aquella cualidad, é ingresarán los que sigan en el órden respectivo hasta completar la mitad.

Art. 12. En las demás poblaciones tendrán derecho á elegir concejales y suplentes, todos los que residan en el término municipal, si reunen las condiciones exigidas por la ley para ser electores de diputados provinciales y de concejales.

Art. 13. El cargo de concejal es voluntario, honorífico y gratuito.

Su duracion en las Municipalidades de más de 1.000 habitantes, será de cuatro años, á excepcion del primer Ayuntamiento elegido con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 14. Constituido el Ayuntamiento, se procederá en la sesion inmediata al sorteo de la mitad de los concejales que deba salir en la primera renovacion, y en uno de los domingos de la primera quincena del mes de Octubre del último año de caba bienio se hará la eleccion de los que deben reemplazar á los que lleven cuatro años de ejercicio en sus cargos.

El gobernador de la provincia fijará y publicará en el *Boletin oficial* con quince dias de anticipacion, el dia de la renovacion prescrita en este artículo.

Art. 15. Si llegado el dia de la eleccion no se verificase ésta por falta de electores ó por cualquier accidente fortuito, se convocará á nueva eleccion, que tendrá lugar en uno de los domingos de la primera quincena de Noviembre.

Si entonces tampoco se efectuase, continuarán otros dos años los concejales cuya renovacion no haya podido verificarse.

Art. 16. Los alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones ejecutivas de éstos, no tendrán tratamiento alguno especial.

El alcalde de Madrid tendrá por gastos de representacion 25.000 pesetas, y 10.000 los de las poblaciones que excedan de 100.000 habitantes, teniendo derecho á nombrar un secretario particular, con cargo á los fondos municipales.

CAPITULO III.

Constitucion y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 17. El primer dia de Enero de cada bienio inmediato posterior á la eleccion hecha para la renovacion de la mitad del Ayuntamiento, se reunirá éste bajo la presidencia del que hubiese desempeñado el cargo de alcalde en el anterior, ó en su defecto del

concejal de más edad, prévia citacion por escrito, y con asistencia de los concejales últimamente elegidos, se procederá á nombrar una Comision compuesta de tres indivíduos, de los cuales dos serán de los concejales antiguos y uno de los nuevamente elegidos. Esta Comision informará al Ayuntamiento en dictámenes separados, sobre la validez ó nulidad de la eleccion en cada colegio, y acerca de la capacidad ó incapacidad de los elegidos y suplentes.

Los dictámenes de la Comision se redactarán precisamente en el mismo dia que se constituya.

Art. 18. Al dia siguiente se volverá á reunir el Ayuntamiento, y despues de aprobados ó desechados los referidos dictámenes, empezando por el que comprenda al indivíduo de la Comision de nueva eleccion que los autorice, se hará en votacion secreta y por papeletas la eleccion de los siguientes cargos:

1.º Alcalde presidente.

2.º Adjuntos al mismo, ó sean indivíduos de la Comision ejecutiva.

3.º Un regidor que desempeñe el cargo de interventor en los Ayuntamientos donde no haya contador ó secretario-contador, con arreglo á lo que dispone esta ley.

4.º Un indivíduo cuando la Corporacion no exceda de 20 concejales, ó dos cuando se componga de mayor número, encargados de autorizar con el presidente las actas de las sesiones que la Corporacion celebre.

La eleccion de los cargos anteriormente enumerados habrá de recaer en concejales que sepan leer y escribir.

Art. 19. El Ayuntamiento reunido en asamblea general celebrará anualmente dos reuniones ordinarias; una que empezará el 1.º de Abril, y otra el 1.º de Setiembre.

En la primera sesion de cada una de dichas reuniones se fijará el número de aquellas, que no podrán exceder de doce.

Art. 20. Si por causas atendibles no se creyere suficiente el número de doce sesiones para el despacho de los asuntos pendientes, podrán prorogarse hasta veinte, dando conocimiento á la autoridad superior gubernativa.

Art. 21. En la reunion de Abril empezarán las sesiones necesariamente por el exámen y aprobacion de las cuentas del presupuesto del año anterior.

En la de Setiembre comenzarán por la discusion y aprobacion del presupuesto del ejercicio económico del año inmediato.

En una y otra, despues de cumplir la obligacion establecida en este artículo, los Ayuntamientos deliberarán y resolverán sobre todos los asuntos de la administracion municipal, dando preferencia á las proposiciones de la Comision ejecutiva.

Art. 22. El Ayuntamiento podrá celebrar reunion extraordinaria siempre que la autoridad superior gubernativa lo acuerde, ó á peticion por escrito de siete concejales, si trasmitida á dicha autoridad, ésta conviniese en su necesidad.

Art. 23. Para que la asamblea municipal se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los concejales que compongan el Ayuntamiento.

Si en la primera sesion no hubiese número bastante, se hará nueva citacion para el dia inmediato siguiente, pudiendo entonces deliberar y tomar acuerdo la asamblea, cualquiera que sea el número de concejales presentes.

Art. 24. Las sesiones serán públicas, á no ser que por tratarse de asuntos relativos á régimen interior de la Corporacion, ó que afecten al decoro de la misma ó de cualquiera de sus indivíduos, pidiesen tres concejales, ó estimare oportuno el presidente, que sean secretas.

Dichas sesiones se celebrarán, bajo pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo el caso de imposibilidad debidamente comprobada.

Presidirá el alcalde, ó en su defecto el indivíduo de la Comision ejecutiva de mayor edad, y en igualdad de edad el más antiguo en el cargo ó el que lo haya ejercido mayor número de veces.

Art. 25. Es obligacion del presidente de la Corporacion anunciar por edictos fijados en el exterior de las Casas Consistoriales, los dias y horas en que deban celebrarse las reuniones semestrales ordinarias con arreglo á lo dispuesto en el art. 19.

Art. 26. Corresponde tambien al presidente dirigir las discusiones y dictar cuantas medidas conduzcan al buen órden de las sesiones.

Art. 27. El voto de todo concejal que concurra á las sesiones, es obligatorio en pró ó en contra de lo que se delibere.

Art. 28. Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas. Serán ordinarias ó nominales, en todos los negocios, ménos cuando se refieran á asuntos de interés de algun concejal, ó á persona de su familia dentro del cuarto grado. La votacion nominal podrá pedirse por uno ó más concejales.

Art. 29. El secretario del Ayuntamiento extenderá el acta de cada sesion, en la que hará constar: primero, los asuntos que se hubiesen tratado en ella; segundo, lo acordado, y tercero, el resultado de las votaciones que hubieren recaido.

Art. 30. Las actas á que hace referencia el artículo anterior, formarán un libro que tendrá carácter de documento público y solemne. No serán válidos los acuerdos que no consten en el acta de la sesion en que se hubiesen adoptado.

Art. 31. Al fin de cada reunion semestral, el secretario formará un extracto de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento, y visado por el presidente, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial.*

CAPITULO IV.

Del modo de proveer las vacantes de concejales.

Art. 32. En cualquier tiempo que con carácter definitivo se produzca una vacante entre los concejales, se llenará inmediatamente despues de declarada, con el suplente que corresponda.

Art. 33. El suplente que ocupe vacante reemplazará al concejal á quien sustituya en todos sus derechos, y para el efecto de la renovacion bienal se considerará servido por el mismo el tiempo trascurrido desde la eleccion de su antecesor.

Art. 34. Para la ejecucion de lo dispuesto en los artículos anteriores, despues de constituido el Ayuntamiento, formará éste una lista de concejales suplentes por el órden de la votacion que hubiesen obtenido, y si resultase igualdad de votos, dará sucesivamente la preferencia á la edad ó al número de ve-

ces que los elegidos hayan desempeñado el cargo.

Art. 35. Las vacantes pueden ser totales ó parciales, y producidas por sentencia de los tribunales ó por medida gubernativa, segun lo dispuesto en el capítulo 16.

Tambien pueden originarse por renuncia tácita ó expresa, entendiéndose lo primero cuando el concejal deje de asistir sin excusa legítima, ó se abstenga de votar en más de cuatro sesiones dentro de cada reunion ordinaria semestral.

Art. 36. Cuando las vacantes se produjesen por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior, serán llamados á ocuparlas los suplentes por el órden establecido en el art. 34.

Art. 37. En el caso de que agotado el número de concejales y suplentes, llegasen las vacantes á más de la tercera parte de los que compongan el Ayuntamiento, la autoridad superior gubernativa nombrará para completar la Corporacion, los que sean necesarios entre los vecinos que reunan la cualidad de electores.

Art. 38. Los concejales nombrados por la autoridad superior gubernativa con arreglo al artículo anterior, funcionarán hasta la época de la renovacion bienal, haciéndose la eleccion en la forma prevenida en esta ley, por el número de concejales que lo hayan sido en virtud de nombramiento de la autoridad gubernativa, y con los que segun las disposiciones anteriores, hayan cumplido por sí ó por la acumulacion del tiempo de los que reemplazaron, los cuatro años de duracion legal del cargo.

Art. 39. En las vacantes por suspension, enfermedad ó ausencia, el suplente llamado á cubrirlas cesará en su desempeño cuando desaparezcan las causas que las hayan motivado y se presenten los propietarios.

CAPITULO V.

De las Comisiones ejecutivas de los Ayuntamientos.

Art. 40. En todo Ayuntamiento que no exceda de 15.000 residentes, la Comision ejecutiva se compondrá de tres individuos.

En aquellos cuya poblacion exceda de 15.000 y no pase de 60.000, de.................... 5
60.000 á 120.000.................... 7
De más de 120.000.................... 9

Art. 41. Las Comisiones ejecutivas son permanentes, y á ellas corresponde el cumplimiento de los acuerdos de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las demás facultades que esta ley les confiere.

CAPITULO VI.

Deberes municipales.

Art. 42. Es obligacion de todos los Ayuntamientos:

1.° Atender á los gastos que ocasione su personal, y al pago de las cargas que pesen sobre el Municipio.

2.° Formar el padron del vecindario.

3.° Hacer el amillaramiento de la riqueza territorial del término, y formar lista de los contribuyentes por industria y por comercio, estableciendo la base de proporcionalidad de su riqueza, cuyas operaciones se llevarán á cabo cada cinco años, concediéndose este plazo para las primeras.

4.° Cuidar, conservar y defender las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y á los establecimientos que de él dependan.

5.° Proveer á la higiene de los poblados.

6.° Cuidar de los cementerios municipales, de los abrevaderos y de la conservacion de las servidumbres rurales.

7.° Examinar y aprobar en su primera reunion anual las cuentas del año anterior, y votar en la segunda el presupuesto de ingresos y gastos para el inmediato.

8.° Dictar reglas para el disfrute de los bienes y aprovechamientos comunales.

9.° Atender á la subsistencia de los detenidos y presos transeuntes, así como al socorro de los pobres.

10. Prestar su concurso al Estado en lo tocante al cobro de las contribuciones, impuestos y rentas públicas.

11. Formar ordenanzas municipales, á condicion de no exceder en la penalidad que establezca para sus infracciones, á lo preceptuado en el libro 3.° del Código penal respecto á las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponden á la autoridad administrativa.

12. Satisfacer el contingente regional y el provincial.

Art. 43. Son además deberes ú obligaciones municipales en las poblaciones que excedan de 6.000 residentes:

1.ª Atender á la beneficencia y á la sanidad, sin incluir en ella la asistencia médica.

2.ª Atender á los depósitos municipales existentes.

3.ª Cuidar de la facilidad del tránsito, conservando y perfeccionando las vías urbanas.

4.ª Atender á la policía y seguridad de los poblados, cumplimentando los acuerdos de las Juntas regionales.

5.ª Administrar, bajo las reglas que préviamente dicten, los bienes de cualquier clase que sean propiedad suya, los institutos de beneficencia ó enseñanza que sostengan ó subvencionen, los mataderos públicos y todo lo que en general sea orígen de sus actuales rentas y recursos, con sujecion á las prescripciones generales.

6.ª Fijar en sus presupuestos una cantidad para imprevistos y calamidades públicas.

7.ª Cuidar del surtido de las aguas potables.

Art. 44. Además de los deberes enumerados en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Madrid tiene la obligacion de atender á la conservacion de todos los servicios municipales establecidos.

Art. 45. Los Ayuntamientos, aunque con el carácter de voluntarios, una vez cumplidas las obligaciones consignadas en los tres artículos anteriores, y en cuanto lo consientan los recursos de los presupuestos, deberán cuidar del establecimiento y conservacion de cuantos servicios sean convenientes para la mejora y fomento de los intereses que por esta ley se les confian.

CAPITULO VII.

Facultades de los Ayuntamientos.

Art. 46. Los Ayuntamientos proceden como Corporaciones independientes, como Corporaciones administrativas y como personas jurídicas.

Art. 47. Como Corporaciones independientes, es de su incumbencia:

1.° El exámen y aprobacion de las actas de eleccion de sus indivíduos, así como resolver sobre la capacidad é incompatibilidad de los mismos, con arreglo á lo que determina la ley electoral.

2.° Declarar las vacantes de sus indivíduos con arreglo á lo prescrito en el art. 35.

3.° Fijar la dotacion que han de disfrutar sus empleados, establecer las condiciones que han de reunir éstos, y hacer el nombramiento de los mismos, cuando no corresponda al alcalde.

Art. 48. Como Corporaciones administrativas, les toca con arreglo á las leyes y reglamentos:

1.° Declarar la condicion de vecino, domiciliado ó transeunte, ajustada á las reglas siguientes:

Es vecino el que tenga casa abierta dentro del término municipal por espacio de dos años, y el que lo solicite cuando lleve seis meses de residencia.

Es domiciliado el que vive bajo la autoridad del cabeza de familia.

Es transeunte el que reside transitoriamente en un pueblo aunque tenga casa abierta en él.

Ningun español puede tener su vecindad en más de un pueblo.

2.° Dictar reglas para el disfrute de los bienes y aprovechamientos comunes, y reglamentos para la administracion de todos los bienes é intereses que les están confiados.

3.° Dictar igualmente reglamentos dirigidos á asegurar el libre tránsito en las vías públicas y á fomentar el ornato, comodidad y limpieza de las calles y paseos públicos.

4.° Crear arbitrios para atender á los servicios municipales.

5.° Cuidar de los pesos y medidas y vigilar la venta pública en las calles, tiendas y puestos ambulantes.

6.° Formar con otros Ayuntamientos, asociaciones y comunidades para la realizacion de objetos comunes y de su exclusivo interés ó competencia.

Art. 49. Además de las facultades que quedan expresadas, podrán los Ayuntamientos votar cantidades para propagar la enseñanza superior y elemental, subvencionar industrias ó conceder premios de proteccion á los que siendo vecinos del pueblo se dediquen al ejercicio de las artes y de las letras, siempre que en el presupuesto haya sobrante.

Art. 50. Corresponde á los Ayuntamientos en su carácter de personas jurídicas, comparecer en juicio, como demandantes ó demandados, en representacion de los derechos é intereses del Municipio.

Una vez entablado un litigio, los Ayuntamientos no podrán abandonarlo ni transigir, sin autorizacion del gobernador de la provincia, que oirá para otorgarla á la Comision provincial.

Para entablar una demanda, á excepcion de los interdictos, será indispensable en los pueblos de ménos de 4.000 habitantes, el dictámen prévio y favorable de dos letrados; y en los que excedan de dicho número, el de tres.

Se exceptúan de esta disposicion los Ayuntamientos que tengan dotados en sus presupuestos letrados municipales.

CAPITULO VIII.

De la Hacienda municipal.

Art. 51. El año económico municipal será el natural.

Art. 52. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto conteniendo los ingresos que por cualquier concepto hayan de realizarse en el ejercicio económico inmediato, y los gastos á que deba atenderse con los mismos durante igual período.

El primer presupuesto que se forme con arreglo á lo prescrito en esta ley, será ámpliamente discutido y votado por los Ayuntamientos respectivos; pero la discusion y votacion de los presupuestos sucesivos se limitarán á las modificaciones que proponga la Comision ejecutiva, ó á las que formulen por escrito la cuarta parte del total de concejales.

La discusion empezará por un debate general sobre la totalidad del presupuesto, y continuará por el de ingresos, que se votará antes que el de gastos.

Art. 53. Los contratos que en cumplimiento de sus obligaciones ó que en virtud de sus facultades celebren los Ayuntamientos, relativos á compra, venta, permuta ó hipoteca de bienes inmuebles, y al arreglo de los créditos ó débitos de los Municipios, habrán de figurar en el presupuesto correspondiente, y necesitarán para su validez la aprobacion prévia del gobernador ó del Gobierno, segun que su cuantía exceda ó no de 25.000 pesetas.

Art. 54. Los acuerdos de los Ayuntamientos referentes á enajenaciones de títulos de la deuda pública, de acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades de crédito y Compañías de ferro-carriles, así como la inversion de sus fondos en dicha clase de títulos ó en subvenciones á las mencionadas empresas ó Compañías, habrán de figurar en el presupuesto y necesitarán la aprobacion prévia del Gobierno.

Art. 55. Los contratos que celebren los Ayuntamientos para toda clase de servicios que hayan de producir ingresos ó gastos en los fondos municipales, cuando su cuantía pase de 500 pesetas en los Municipios que no excedan de 6.000 habitantes, y de 2.000 en los demás, se celebrarán precisamente en subasta pública, salvo el caso de que, con sujecion á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre contratacion de servicios públicos, hayan sido dispensados de ella por la autoridad superior gubernativa.

Art. 56. Los acuerdos de los Ayuntamientos para la ejecucion de obras ó servicios que hayan de gravar por más de un ejercicio el presupuesto de gastos, necesitarán para su validez la aprobacion prévia del Gobierno ó del gobernador de la provincia, segun que su cuantía exceda ó no de 50.000 pesetas en las poblaciones hasta 15.000 habitantes, y de 100.000 en las demás.

El gobernador oirá á la Comision provincial para conceder dicha autorizacion.

Art. 57. Las reclamaciones que se susciten acerca de la legalidad de los recargos ó arbitrios que voten los Ayuntamientos, serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 58. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al modo de efectuar el repartimiento de los ingresos ó á la distribucion de los gastos que figuren en sus presupuestos, ó á la desigualdad en la manera de hacer dichas operaciones, serán por cualquiera vecino apelables ante las Juntas regionales y las Diputaciones provinciales en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de la notificacion del acuerdo apelado.

Art. 59. Sea cualquiera la naturaleza y preferencia de los créditos á cargo de los Ayuntamientos, en

ningun caso podrán ser intervenidos los ingresos municipales, ni aun por la Hacienda pública, por mayor suma que la correspondiente á la tercera parte de dichos ingresos.

Cuando ocurra este caso, los Ayuntamientes formarán, en el preciso término de diez dias, un presupuesto extraordinario en el que comprenderán los arbitrios ó recursos suficientes á cubrir el importe de la retencion.

Art. 60. Al consignar los Ayuntamientos en sus presupuestos de ingresos los recargos sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial ó cualquier otro impuesto del Estado, se atendrán á lo que determine la ley general de presupuestos que se halle vigente al tiempo de verificarlo.

Art. 61. Para hacer efectiva la recaudacion en primeros y segundos contribuyentes, serán aplicables los medios de apremio que rijan en favor del Estado.

Art. 62. Las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado son aplicables á la Hacienda municipal en cuanto no se opongan á las de la presente ley.

CAPITULO IX.

Del presupuesto de ingresos.

Art. 63. El presupuesto de ingresos se dividirá en tres secciones:

1.ª Ingresos ordinarios.

2.ª Ingresos extraordinarios.

3.ª Ingresos por créditos pendientes de cobro.

Art. 64. Son ingresos ordinarios: los procedentes de bienes de los pueblos, y los que pueden imponer libremente los Ayuntamientos sin necesidad de autorizacion alguna y con aplicacion á toda clase de gastos.

Son ingresos extraordinarios: aquellos de que solo pueden disponer los Ayuntamientos prévia autorizacion del Gobierno ó del gobernador de la provincia, segun los casos, para cubrir el déficit que resulte en los gastos de carácter obligatorio, ó los que originen los presupuestos extraordinarios.

Son ingresos por créditos pendientes de cobro: los devengados hasta el dia 31 de Diciembre de cada año, que no se hayan realizado el último dia del mes de Febrero.

Art. 65. En la primera seccion se consignarán:

1.° Las rentas y productos procedentes de bienes y derechos del comun.

2.° El importe de los legados, donativos y reintegros que por cualquier concepto se hagan á los fondos municipales, y el de las ocultaciones en las contribuciones territorial é industrial.

3.° Los empréstitos que deban realizarse.

4.° Los atrasos y créditos pendientes de cobro que se hayan de efectuar durante el año.

5.° Los arbitrios sobre determinados servicios, obras ó industrias, aprovechamientos comunales ó de la vía pública, policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas y bandos de policía.

6.° Los arbitrios por razon de vigilancia sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, sobre fondas, cafés y otros establecimientos análogos, sobre casas de baños, sobre toda clase de espectáculos públicos y sobre juegos permitidos.

7.° Los recargos que autoricen las leyes sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y sobre los demás impuestos del Estado.

8.° Los impuestos especiales sobre el consumo de los demás artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en las tarifas de consumos establecidas por el Estado.

9.° Cualquiera otro arbitrio ordinario ó extraordinario que de antiguo tengan establecido con la aquiescencia de los pueblos y autorizacion del Gobierno.

Art. 66. En la segunda seccion se consignarán:

1.° Los demás arbitrios que acuerden los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que no aumenten los recargos autorizados sobre las contribuciones directas.

2.° El producto de repartimientos vecinales.

Art. 67. Los arbitrios á que se refiere el número 5.° de la seccion primera (art. 65), no podrán recaer sino sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de agua para usos privados.

Alcantarillado.

Portazgos, pontazgos y barcajes, cuando los medios de comunicacion por cuyo aprovechamiento se exijan, pertenezcan exclusivamente al pueblo.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardería rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias y paseos.

Alquiler obligatorio de pesas y medidas, limitando este arbitrio á una escala *ad valorem*, cuyo máximum no excederá de 5 céntimos en unidad de peso ó medida, ni se extenderá á otros artículos que á los comprendidos en la tarifa que se acompaña.

Almotacen ó repeso.

Enterramiento en los cementerios municipales.

Coches de plaza, de servicios fúnebres, y carros de trasportes en el interior de las poblaciones.

Tranvías, coches y caballerías de lujo.

Caza existente en las fincas de aprovechamiento comun.

Pastos y aprovechamientos comunes, sin que por ello pierdan los bienes este carácter.

Expedicion de certificados de actas del Ayuntamiento ó de documentos que existan en sus archivos.

Los arbitrios comprendidos en este artículo que satisfagan contribucion directa, no podrán ser gravados por el mismo concepto con mayor suma que la que paguen al Estado.

Art. 68. Los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, cuando los hubiere, así como los recargos é impuestos sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no incluidos en las tarifas del Estado.

Art. 69. El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, percibiendo por este concepto como máximum el 4 por 100 de su importe.

Art. 70. El impuesto sobre consumo de las especies á que se refiere el núm. 8.° de la seccion primera artículo 65, no podrá exceder en ningun caso del 20 por 100 del valor de las mismas.

Art. 71. La autorizacion de los arbitrios especiales que propongan los Municipios como ingresos extraordinarios, corresponde al Gobierno, oyendo al Consejo de Estado y al Ministerio de Hacienda.

Solo podrá otorgarse esta autorizacion á las poblaciones que renuncien al reparto vecinal.

Art. 72. La autorizacion de las propuestas que hagan los Ayuntamientos para utilizar el repartimiento vecinal, corresponde á los gobernadores, oyendo á la Comision provincial.

Art. 73. Para el repartimiento vecinal habrá de tenerse presente:

1.° Las personas que deban contribuir.

2.° La riqueza por que hayan de tributar; y

3.° El procedimiento por que ha de efectuarse.

Art. 74. Deben contribuir al repartimiento todos los vecinos del término municipal, así como los hacendados, administradores, arrendatarios ó aparceros, residan ó no en él, exceptuándose los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y los militares en servicio activo.

Art. 75. Se contribuye al repartimiento: en la riqueza territorial, por la que resulte en los amillaramientos, salvo prueba en contrario de que la riqueza consignada en ellos no sea la verdadera.

En la riqueza industrial, por una cantidad que no baje de la quinta parte, ni exceda de veinte veces el importe de la cuota con que contribuye al Estado.

En los Bancos y Sociedades mercantiles, por sus balances.

En las pensiones y rentas, por su total importe.

En los salarios eventuales de los jornaleros y braceros, por la cuarta parte de la suma á que ascienda su haber durante el año.

En los casos en que la riqueza sea indeterminada, se evaluará ésta por los signos exteriores de la persona que la posea.

De la riqueza que se valúe para cada contribuyente se deducirá el importe de las contribuciones que satisfaga al Estado.

A los hacendados forasteros se les descontará además la quinta parte de la riqueza imponible con que figuren.

Art. 76. La determinacion de la utilidad imponible se fijará por una Junta de contribuyentes, en donde se hallen representados tres indivíduos por cada una de las secciones en que para el efecto los dividirá el Ayuntamiento, no pudiendo bajar su número en ningun caso de cuantos sean los conceptos por que se deba contribuir.

La expresada Junta se formará con los tres primeros contribuyentes que resulten en cada seccion.

Cada una de éstas formará una relacion que comprenderá las utilidades de todos sus indivíduos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Art. 77. Los indivíduos de cada seccion procederán como síndicos, y reunidos con el Ayuntamiento examinarán y comprobarán las relaciones de riqueza, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valuada, cuyo tanto por ciento no excederá en ningun caso del señalado para las contribuciones directas.

Art. 78. Además de los arbitrios enumerados, los Ayuntamientos podrán acudir á la prestacion personal, obligando á ello á los habitantes del término municipal mayores de 16 y menores de 60 años.

Art. 79. La prestacion personal no podrá exigirse en las épocas de siembra ó recoleccion, ni exceder de diez jornales al año, ni de cuatro en dias consecutivos, y habrá de destinarse á la ejecucion de mejoras permanentes, como la apertura ó conservacion de calles ó plazas, la construccion de caminos, apertura de cáuces, ú otras obras ó servicios análogos.

Los Ayuntamientos habrán de subvenir á las necesidades de los simples braceros con el abono de una cantidad módica por alimentos cuando los ocupen en este servicio, así como percibirán en metálico el importe de los jornales que satisfagan los vecinos que deseen eximirse de dicho servicio.

Art. 80. Los Ayuntamientos tienen derecho á percibir en metálico y por vía de indemnizacion, el importe de las contribuciones que hubieran dejado de satisfacerse, por las ocultaciones que descubran en los amillaramientos de la contribucion territorial al hacer la medicion parcelaria ordenada por esta ley, si la fecha de la ocultacion fuera conocida. Si fuese incierta ó muy antigua, percibirán la suma correspondiente á las contribuciones y recargos de los diez últimos años.

Los Ayuntamientos tendrán tambien derecho á percibir la mitad de la cuota y recargos de las ocultaciones que descubran por contribucion industrial, durante el tiempo que hayan durado éstas; pero si excediesen de cuatro años, los Municipios no podrán cobrar más cantidad que la correspondiente á los mencionados cuatro años.

Las cantidades que se recauden por este medio se consignarán tambien en los presupuestos correspondientes.

Art. 81. Con el fin de incluir en los presupuestos cantidades líquidas antes del 1.° de Agosto, se harán los arrendamientos por medio de público remate de todos los ingresos que se presten á esta clase de recaudacion.

Los ingresos que no puedan realizarse por este medio, ya por falta de licitadores, ya por no prestarse á ser recaudados en dicha forma, jamás figurarán en los presupuestos por mayor suma que el producto que hubiesen alcanzado en el año último.

CAPITULO X.

De los gastos.

Art. 82. Ultimado el presupuesto de ingresos, se formará el de gastos, el cual no podrá exceder del total importe de aquellos.

Art. 83. El presupuesto de gastos se dividirá en tres secciones:

1.ª Gastos obligatorios.

2.ª Gastos voluntarios.

3.ª Obligaciones pendientes.

Art. 84. Son gastos obligatorios para los Ayuntamientos los necesarios á cumplir las obligaciones enumeradas para cada uno, segun su poblacion, en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Para el Ayuntamiento de Madrid son gastos obligatorios los necesarios á cubrir las obligaciones consignadas en el art. 44.

Art. 85. Son gastos voluntarios los que pueden

hacer los Ayuntamientos con destino á los demás servicios municipales, con arreglo al art. 45.

Art. 86. Son obligaciones pendientes de pago las contraidas antes del 31 de Diciembre y no satisfechas hasta el último dia de Febrero.

Art. 87. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no exceda de 10.000 pesetas, la partida para personal, material y demás atenciones especiales del Ayuntamiento no excederá del 20 por 100 del importe de aquel.

En las que pase de 10.000 y no exceda de un millon de pesetas, los gastos por el expresado concepto no serán mayores del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En las que pase de un millon de pesetas, será permitido el aumento de un 2 por 100 sobre el exceso ó diferencia.

Art. 88. El contingente provincial y el regional no podrán exceder en ningun caso, ni aun en el de aumento de la tributacion, del 20 y 45 por 100 respectivamente del importe total á que asciendan los recargos establecidos, del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 70 por 100 sobre los cupos del impuesto de consumos asignados á cada pueblo.

Art. 89. Para los gastos de medicion parcelaria se consignará en el presupuesto la cantidad que se considere prudencialmente necesaria para los trabajos que hayan de verificarse durante el año, á fin de que dicho servicio quede cumplido dentro del período señalado al efecto.

Art. 90. La consignacion para imprevistos y calamidades públicas no excederá en ningun caso del 10 por 100 del total importe de los demás gastos.

Art. 91. No podrá hacerse ningun gasto de carácter voluntario mientras que el ejercicio del presupuesto no demuestre que los ingresos recaudados son bastantes á cubrir los de carácter obligatorio.

Art. 92. Si con la suma á que asciendan los ingresos autorizados no pudieran cubrirse los gastos de carácter obligatorio, se reducirán éstos en una tercera parte, deducida de las asignaciones del personal, de los contingentes regional y provincial, y de la partida de imprevistos; pero si todavía resultase déficit, el Ayuntamiento redactará una Memoria que someterá á la deliberacion de la Junta regional, en demanda de fondos para cubrir aquel.

CAPITULO XI.

Reglas para la formacion y aprobacion de los presupuestos.

Art. 93. Los contadores ó secretarios-contadores con autorizacion de las Comisiones ejecutivas, ó éstas directamente por sí en aquellos Municipios donde no haya tales funcionarios, redactarán el proyecto de presupuesto y lo expondrán al público precisamente el dia 1.° de Agosto de cada año, por espacio de quince dias, durante los cuales admitirán las reclamaciones que se formulen por los vecinos ó propietarios. Estas reclamaciones se presentarán por escrito.

Art. 94. En la reunion que los Ayuntamientos celebren el dia 1.° de Setiembre, la Comision ejecutiva dará cuenta del proyecto de presupuesto y de las reclamaciones presentadas, con su informe acerca de éstas. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas reclamaciones y votará definitivamente el presupuesto, remitiéndolo al exámen de la autoridad superior de la provincia antes del dia 1.° de Octubre.

Art. 95. En todo este mes la expresada autoridad superior examinará y devolverá al Ayuntamiento el presupuesto, si en éste no hubiera ninguna extralimitacion legal que corregir, suspendiendo en caso contrario la aprobacion, convocando al Ayuntrmiento á sesion extraordinaria para que revise su acuerdo y corrija la extralimitacion que hubiese observado.

Art. 96. Contra la resolucion del gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de la Gobernacion.

Art. 97. Terminado el año económico quedarán anulados los créditos de que no se haya hecho uso durante el mismo. Dentro del período de ampliacion, que terminará el último dia de Febrero, se finalizarán las operaciones de cobranza de todos los arbitrios presupuestos, y se realizarán los pagos de los servicios devengados durante el año, hasta donde lo permitan los ingresos recaudados.

En el mismo dia se formará la liquidacion del presupuesto del año anterior, comprendiendo en ella las obligaciones pendientes de pago y los créditos pendientes de cobro, cuya liquidacion se someterá á la aprobacion del Ayuntamiento, acompañada de la oportuna Memoria justificativa.

El Ayuntamiento examinará la liquidacion, prestándola su aprobacion si se hallase debidamente justificada.

Art. 98. Si de la liquidacion practicada resultase que por falta de cobro de los ingresos calculados no se han podido satisfacer las obligaciones devengadas, aquellos y éstas pasarán al presupuesto que se halle en ejercicio.

Lo mismo se practicará cuando resultare sobrante en los ingresos; pero si apareciese que éstos fuesen insuficientes, el Ayuntamiento votará los recursos necesarios para cubrir la diferencia, poniéndolo en conocimiento de la autoridad superior de la provincia á los efectos del artículo siguiente.

Art. 99. Dentro del mes de Abril, y á fin de que el dia 30 del mismo puedan quedar definitivamente ultimados los presupuestos, la autoridad superior gubernativa aprobará la adicion de los recursos que se propongan para cubrir el déficit que arroje la liquidacion, si los creyese legales.

Art. 100. La adicion de que tratan los dos artículos anteriores no será extensiva á otras obligaciones que á las que resulten de la liquidacion.

Art. 101. Se prohiben las trasferencias de créditos; pero si resultare sobrante en algun capítulo de gastos obligatorios ó voluntarios, podrá utilizarse con autorizacion del gobernador, prévio informe de la Comision provincial.

Art. 102. Cuando por error de cálculo ó aumento de gasto en los servicios presupuestos, fuese preciso disponer de una cantidad superior á la consignada para alguno de ellos, los Ayuntamientos podrán solicitar y obtener del gobernador que del capítulo de imprevistos destinado en parte á ese objeto, se utilice la suma necesaria.

Art. 103. Para satisfacer alguna deuda, ó con cualquier otro objeto de reconocido interés no determinado en el presupuesto ordinario, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, en la

misma forma y por el mismo procedimiento establecido para el ordinario.

Art. 104. Las deudas de los pueblos que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigibles á los Ayuntamientos por la vía de apremio.

Cuando un pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad y el Ayuntamiento no pudiese hacerla efectiva con los recursos ordinarios de su presupuesto, en el término de los diez dias posteriores á la notificacion de la sentencia formará un presupuesto extrardinario para verificar dicho pago, salvo si el acreedor consiente en aplazar el cobro, en cuyo caso podrán consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para ello.

Si agotados, no obstante, los recursos ordinarios y extraordinarios de que pueden hacer uso los Ayuntamientos, y si despues de cubiertos los gastos de carácter obligatorio no bastasen los ingresos municipales para satisfacer la deuda en un solo año, se aplazará ésta por el número de aquellos que los ingresos consientan, abonándose tan solo por interés de demora el 4 por 100 anual.

Art. 105. No podrán aplicarse al pago de servicios ú obligaciones ordinarias los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios.

CAPITULO XII.

De la contabilidad.

Art. 106. La recaudacion y administracion de los fondos municipales estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se llevará á cabo por sus agentes y delegados.

Art. 107. En la primera sesion ordinaria de cada mes, la Comision ejecutiva acordará la distribucion é inversion de los fondos que en el curso del mismo sean necesarios con arreglo al presupuesto aprobado.

Art. 108. La ordenacion de pagos corresponderá al alcalde-presidente.

La intervencion estará á cargo del contador ó secretario-contador donde lo hubiere, y en su defecto, de un regidor elegido por la Corporacion.

Art. 109. Corresponde á los Ayuntamientos nombrar y separar libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios; el señalamiento de su retribucion, é importe de la fianza que deban prestar.

En el caso de que dicha fianza resulte insuficiente, la responsabilidad será del Ayuntamiento.

Si en el pueblo no hubiere persona que tome á su cargo la custodia de los fondos municipales, el cargo de depositario será declarado obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianza, ni serán de su cuenta los gastos que origine.

Art. 110. Los agentes de la recaudacion municipal serán responsables de su gestion ante el Ayuntamiento; y los concejales que los hubieren nombrado, lo serán subsidiariamente, á los fondos municipales, en caso de negligencia inexcusable, ó de falta probada de celo.

Art. 111. Los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el alcalde, el contador y el depositario.

Art. 112. El importe de los impuestos ó arbitrios que se hallen arrendados, ingresará por mensualidades adelantadas, siendo condicion precisa de esta clase de arrendamientos esta forma de pago.

Cuando la recaudacion se haga directamente por el Ayuntamiento ó por medio de sus agentes, el ingreso se verificará á diario, ó á lo ménos una vez por semana.

Art. 113. El último dia de cada mes, y siempre que haya cambio de todos ó de alguno de los claveros, se hará un arqueo de los fondos existentes en caja. Esta diligencia se practicará por el alcalde-presidente, el contador y el depositario, levantando acta que firmarán los tres.

Art. 114. El alcalde-presidente no ordenará, ni el contador intervendrá, ni el depositario pagará, libramiento alguno por obligaciones no consignadas en el presupuesto, ó para las que no haya crédito bastante en su cuenta corriente, quedando todos solidariamente obligados al reintegro de los libramientos satisfechos sin el expresado requisito. Será además causa bastante para la separacion del contador que hubiese intervenido el pago.

Bajo igual responsabilidad quedan prohibidos los pagos á cuenta de libramientos; los giros en suspenso, y los pagos por servicios que, debiendo hacerse en subasta, no se hubiesen contratado en esta forma ni obtenido la autorizacion oportuna para prescindir de ella.

Art. 115. Sin perjuicio de los libros auxiliares de contabilidad que se consideren necesarios, las Contadurías llevarán precisamente cuatro: uno llamado «Inventario,» otro «Diario,» otro de «Cuentas corrientes» y otro de «Caja.»

Estos libros y los documentos justificativos de ingresos, pagos, libramientos y cargarémes, se ajustarán en su forma á lo que determine el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 116. Los contadores cuidarán muy especialmente de que las cantidades que por todos conceptos constituyan los ingresos de los Municipios, se recauden dentro de los plazos en que haya derecho á percibirlas. Al efecto darán cuenta inmediatamente al alcalde del más pequeño retraso que sufra la recaudacion, impetrando su auxilio para emplear el procedimiento de apremio; en la inteligencia de que serán ambos responsables y obligados á ingresar en caja toda cantidad que no se hubiere hecho efectiva oportunamente, si el retraso procediese de tolerancia, descuido ó negligencia en practicar las diligencias de apremio dentro de los plazos marcados por instruccion.

Art. 117. Los contadores é interventores en su caso formarán la cuenta del presupuesto y la someterán á la Comision ejecutiva dentro de los diez primeros dias del mes de Marzo; y despues de exponerla al público por espacio de ocho dias, la referida Comision informará, sometiendo aquella al exámen y censura del Ayuntamiento, acompañando al informe las reclamaciones que contra la misma se hubiesen presentado.

Art. 118. Los depositarios rendirán la cuenta de caja dentro de los mismos plazos y forma señalados á los contadores, la cual se unirá á la presentada por dichos funcionarios antes de exponerla al público para oir reclamaciones. El informe de la Comision ejecutiva, preceptuado en el artículo anterior, recaerá sobre ambas cuentas.

Art. 119. El reglamento para la ejecucion de esta

ley determinará la forma en que han de rendirse las cuentas, y los modelos á que las mismas deberán ajustarse.

Art. 120. El Ayuntamiento examinará y censurará la cuenta, remitiéndola al gobernador de la provincia, quien oirá á la Comision provincial para el efecto de resolver si está ó no ajustada al presupuesto y justificados los gastos.

Art. 121. Si al gobernador no ofreciese reparo la cuenta presentada, ó subsanados que sean los que formule, quedará la misma ultimada.

De la resolucion del gobernador podrá el Ayuntamiento alzarse ante el Ministro de la Gobernacion, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 122. Al principio de cada trimestre los Ayuntamientos publicarán un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, cuyo documento firmarán el alcalde, el contador y el depositario.

Art. 123. Los Ayuntamientos publicarán semanalmente una relacion firmada por el alcalde, contador y depositario, comprensiva de los gastos causados en las obras ó servicios que hagan por administracion, especificando el pormenor de dichos gastos.

Art. 124. Todos los dias del año estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento las cuentas y documentos referentes á la recaudacion, inversion y distribucion de los fondos del Municipio.

Art. 125. A las cuentas municipales de cada ejercicio se unirá la de las contribuciónes é impuestos del Estado, cuya recaudacion se halle á cargo de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que pueda ser inspeccionado este servicio por la autoridad superior gubernativa.

CAPITULO XIII.

Del crédito municipal.

Art. 126. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 127. Pueden los Municipios apelar al crédito en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Por préstamo con hipoteca.

2.ª Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.

3.ª Por emision de cédulas de crédito que hagan los mismos Ayuntamientos.

Art. 128. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito, son aquellos en que se trate:

1.° De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad inminente, como la desecacion de un pantano, el desvio de un cáuce, la defensa de un rio, ú otros servicios análogos.

2.° De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes, cuando ménos, á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.° De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 129. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de éste por mayor suma que la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Art. 130. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos, se requiere la autorizacion del Gobierno, prévia instruccion de expediente, en el cual informarán la Comision provincial, la seccion de la Diputacion á que el asunto por analogía corresponda, el gobernador y el Consejo de Estado en pleno, ó en Seccion de Gobernacion, segun la importancia del préstamo y su objeto.

Art. 131. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos, pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles, ó la garantía de los títulos de la deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, Compañías ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios, y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley.

Cuando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de los arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que habla el párrafo anterior, habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios sin que acrediten tener cubierto ese servicio.

Art. 132. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese, de los préstamos á que se refiere este capítulo, se consignará, como gasto obligatorio, en los presupuestos.

Art. 133. Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo, serán exigibles por la vía de apremio.

Para los efectos de este artículo se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligacion, si no fuese impugnado en debida forma por el Ayuntamiento.

CAPITULO XIV.

Organizacion, facultades y modo de funcionar las Comisiones ejecutivas.

Art. 134. Las Comisiones ejecutivas tienen como principal encargo cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de las facultades que á éstos concede la presente ley, y ejercer sus atribuciones cuando no esté reunida la asamblea municipal, siempre con la obligacion de dar cuenta de todos sus actos á dicha asamblea en sus reuniones ordinarias semestrales.

Los acuerdos de las Comisiones ejecutivas se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 135. La Comision no podrá decretar gastos que no estén previstos en el presupuesto, ni establecer arbitrios que no hayan sido votados préviamente por el Ayuntamiento.

Art. 136. Se necesita el acuerdo de la Comision en todos los asuntos que no estén confiados exclusivamente á ninguno de sus individuos.

Art. 137. Será presidente de la Comision ejecutiva el del Ayuntamiento, teniendo á su cargo:

1.° La policía urbana é higiene de la poblacion y su término.

2.° La inspeccion superior de todos los servicios municipales.

3.° La ordenacion de pagos de las obligaciones consignadas en el presupuesto.

4.° La vigilancia en la recaudacion de los arbitrios, rentas é ingresos municipales de cualquiera clase.

Al alcalde segundo corresponde:

1.° El régimen y policía de los cementerios.

2.° La inspeccion de los establecimientos municipales de enseñanza y beneficencia.

3.° El surtido de aguas.

4.° Régimen y distribucion de los aprovechamientos comunales.

Al alcalde tercero incumbe:

1.° Ejercer las funciones de síndico, representando al Ayuntamiento cuando fuese actor ó demandado.

2.° Cuidar de la mejora y conservacion de las vías urbanas.

3.° Cuidar del arbolado y de su repoblacion.

4.° Formacion y rectificacion del empadronamiento vecinal.

Art. 138. En los pueblos en que la Comision ejecutiva se componga de más de tres indivíduos, el Ayuntamiento, en la primera sesion que celebre despues de constituido, distribuirá las funciones de que habla el artículo anterior, entre todos ellos, con la única limitacion de no poder asignar á ningun otro las que esta ley confiere al alcalde-presidente.

Art. 139. Al alcalde-presidente de la Comision ejecutiva corresponden las facultades necesarias para garantir la seguridad personal, el órden y policía en los parajes públicos, y todas las demás inherentes al carácter de delegado del Gobierno en donde no resida el gobernador ó aquel no lo tenga especial.

Art. 140. Los acuerdos de la Comision ejecutiva se consignarán en actas extendidas por el secretario de la Corporacion y autorizadas por los que concurran á dictarlos, y se custodiarán en la secretaría del Ayuntamiento con las mismas formalidades que las actas de las sesiones de éste.

Art. 141. El Ayuntamiento, al verificar la eleccion de los indivíduos de la Comision ejecutiva, elegirá para cada cargo y en la misma papeleta otro indivíduo de su seno con el carácter de suplente.

Art. 142. En toda vacante que resulte, y en las interinidades por cualquier causa, los suplentes elegidos reemplazarán á los respectivos propietarios el mismo dia en que éstos dejen de asistir.

Art. 143. Los indivíduos de la Comision ejecutiva, cada uno de por sí, tendrán el derecho de nombrar una Comision auxiliar de las funciones que le estén cometidas, compuesta de cierto número de indivíduos que sean electores. Este número no podrá exceder del de vocales de la Junta, y en ningun caso pasar de cinco.

Dichas Comisiones auxiliares deberán ser aprobadas por la Comision ejecutiva, y el alcalde á cuya iniciativa se deba su nombramiento podrá delegar en ellas parte de sus funciones, y consultarlas cuando á su juicio lo merezca la resolucion de los asuntos que le estén encomendados; pero en ningun caso, ni la delegacion, ni la consulta, le eximen de responsabilidad personal y directa.

Art. 144. En casos imprevistos y graves en que la urgencia no consintiese esperar á la reunion extraordinaria del Ayuntamiento, mientras ésta se verifica podrá la Comision ejecutiva deliberar y resolver asociándose á los suplentes con voz y voto.

Art. 145. Si el acuerdo de cualquiera de los indivíduos de la Comision en los asuntos confiados á su direccion contradijera el de algun otro de sus compañeros en los que le estén encomendados, el alcalde-presidente podrá suspender el acuerdo que origine el conflicto, convocando á la Junta para dirimirlo.

Art. 146. El presidente de la Comision ejecutiva es el único autorizado para comunicarse y entenderse con las autoridades gubernativa, judicial ó de cualquiera otra clase, de dentro ó fuera del término municipal, siempre que funcione en el territorio de la provincia. En otro caso se observará lo dispuesto en el artículo 266.

Art. 147. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, el alcalde-presidente será de libre nombramiento del Gobierno, y tendrá, además de las atribuciones que determina esta ley, la facultad de suspender los acuerdos de la Comision ejecutiva cuando proceda, dando cuenta inmediatamente al Gobierno de Su Majestad.

CAPITULO XV.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas.

Art. 148. Los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos en todos los asuntos que no afecten directa é inmediatamente á ningun interés particular, ni al general del Estado.

Art. 149. Los particulares que se crean lesionados en sus derechos ó intereses por los acuerdos de los Ayuntamientos, podrán recurrir contra ellos, segun su naturaleza, ante el tribunal ordinario ó contencioso-administrativo que corresponda, ó bien ante la autoridad superior gubernativa, cuya resolucion podrá ser impugnada tambien, cuando procediese, por la vía contenciosa.

Art. 150. Cuando la autoridad superior gubernativa creyese que el acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en asunto de su competencia lastima el derecho del comun ó le es perjudicial, podrá declararlo así en resolucion motivada, oyendo á la Comision provincial, y comunicar instrucciones al ministerio fiscal para que promueva su revocacion en la vía contenciosa.

Art. 151. No se admitirán interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 152. Los acuerdos de los Ayuntamientos en materias que no sean de su competencia, en que aparezca infraccion de las leyes ó perjuicio para los intereses generales, podrán ser suspendidos por la autoridad gubernativa.

Art. 153. La suspension decretada por la autoridad superior gubernativa en virtud de la facultad que le concede el anterior artículo, podrá ser consentida ó impugnada por el Ayuntamiento.

En el segundo caso el expediente se elevará al Ministerio de la Gobernacion, que, oido el Consejo de Estado, resolverá en definitiva sobre la validez ó nulidad del acuerdo.

Art. 154. Todos los recursos que establecen los anteriores artículos, podrán utilizarse contra los acuerdos de la Comision ejecutiva.

Art. 155. Los recursos de carácter gubernativo se interpondrán ante el presidente de la Corporacion que los hubiere dictado, en el preciso término de

treinta dias. Los de otra clase, en el término señalado por las leyes.

El presidente de la Corporacion dará curso á los recursos gubernativos en un plazo que no exceda de ocho dias.

CAPITULO XVI.

De la responsabilidad en que pueden incurrir los Ayuntamientos y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 156. La responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos podrá exigirse, segun su naturaleza, por los tribunales de justicia ó por el Gobierno, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 157. La accion para demandar á los Ayuntamientos ante los tribunales por faltas ó delitos en el cumplimiento de sus obligaciones, es pública y puede ejercitarla cualquiera vecino.

Art. 158. El Gobierno no podrá someter á los tribunales á ningun Ayuntamiento como resultado de la inspeccion que le corresponde sobre su administracion, sin dar á conocer préviamente el hecho, motivo del expediente, á la Junta de abogados-fiscales, presidida por el fiscal del Supremo, y mediante su informe de que puede constituir delito el acuerdo ó hecho de que se trata.

Art. 159. La facultad del Gobierno de inspeccionar la buena administracion de los intereses locales, lleva aneja la de corregir las extralimitaciones y las faltas en que pueden incurrir las Corporaciones y los indivíduos que las forman.

Art. 160. Constituye extralimitacion y falta para los efectos del artículo anterior:

1.° La infraccion de las leyes.

2.° La negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios encomendados á los Ayuntamientos ó Comisiones ejecutivas.

3.° La desobediencia á sus superiores jerárquicos.

4.° Dar carácter político á los actos de la administracion, ó suscitar de cualquier modo y por móviles del mismo órden obstáculos á la accion del Gobierno ó de sus representantes.

Art. 161. Las correcciones aplicables á las faltas enumeradas en el artículo anterior, serán la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension.

Art. 162. Estas correcciones, salvo los casos comprendidos en el párrafo 4.° del art. 160, no podrán imponerse sino sucesivamente y por la reincidencia en faltas de la misma clase. La resolucion gubernativa se publicará en el *Boletin oficial*, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 163. En el caso del mismo núm. 4.° del artículo 160, procederá la suspension desde luego, dando cuenta la autoridad que la dictase, al Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias.

Art. 164. Para confirmar ó desaprobar la suspension, el Ministro de la Gobernacion oirá á los indivíduos suspensos, á la autoridad que la dictó y al Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que la resolucion definitiva.

Art. 165. Si á los sesenta dias de decretada la suspension no hubiera recaido la resolucion de que trata el artículo anterior, la Corporacion ó indivíduos suspensos volverán al desempeño de sus cargos.

Art. 166. El dictámen del Consejo de Estado y la resolucion del Gobierno expresarán si el tiempo de la suspension ha de ser el fijado por la autoridad que la impuso, ó si debe extenderse á todo el que falte á la Corporacion ó indivíduos de desempeño de sus cargos.

Art. 167. Cuando el Gobierno, oido el Consejo de Estado, creyere que la suspension no es bastante, y hay méritos para proceder contra las Corporaciones ó concejales á que se refieren los anteriores artículos, publicará su resolucion en la *Gaceta*, encargando el cumplimiento de lo acordado al fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo.

Art. 168. La responsabilidad de los suplentes, cuando concurriesen á los acuerdos de las Comisiones ejecutivas, será la misma establecida respecto de los vocales que la compongan.

TITULO III.

DE LAS REGIONES.

CAPITULO I.

De las Juntas regionales.

Art. 169. En la capital de cada partido judicial, excepto en Madrid, habrá una Junta regional, encargada dentro de la demarcacion del referido partido, de la administracion de los intereses comunes que por esta ley se le encomienda.

Art. 170. La region estará constituida por los pueblos de cada partido judicial, ó por los de dos ó más en el caso excepcional de que lleven la denominacion genérica de un mismo Ayuntamiento.

Art. 171. La Junta regional se compondrá de diez indivíduos elegidos por los Ayuntamientos con arreglo á las disposiciones de esta ley, y de un número igual de suplentes para cubrir las vacantes que ocurran por cualquier concepto.

Los concejales que no sepan leer y escribir no podrán ser elegidos vocales ni suplentes de las Juntas regionales.

Art. 172. El número total de poblacion se dividirá por diez, y se agruparán los centros pequeños de poblacion necesaria á constituir una suma igual aproximadamente al cociente de aquella division, teniendo derecho cada grupo á elegir un representante para la Junta regional.

Cuando uno ó varios centros de poblacion contuviesen un número de habitantes aproximadamente múltiplo de aquel cociente, el Ayuntamiento elegirá tantos indivíduos para la region como veces estuviera contenido aquel número en el de la poblacion de su término municipal; con la limitacion en este último caso, de que ningun centro de poblacion que constituya Ayuntamiento deje de tener representacion directa en la Junta de la region, deduciéndose los representantes de estos menores centros del número de aquellos que por las reglas anteriores corresponderia elegir á las poblaciones mayores.

La deduccion de este número, si hubiera de hacerse de más de un centro de poblacion, comenzará por la mayor.

Art. 173. La Junta regional será auxiliada en sus trabajos por los empleados de la secretaría municipal de la cabeza de la region, los cuales tendrán derecho á una gratificacion anual de 250 á 750 pesetas.

Art. 174. El cargo de indivíduo de la Junta regional es voluntario, honorífico y gratuito.

Las vacantes que ocurran en dichos cargos se cubrirán en la misma forma determinada para llenar las vacantes de los concejales.

CAPITULO II.

Del modo de funcionar las Juntas regionales.

Art. 175. Las Juntas regionales celebrarán sus sesiones en las Casas Consistoriales de la capital del partido.

Art. 176. Se renovarán cada dos años en la misma forma determinada en esta ley para los Ayuntamientos, y se constituirán un mes despues del señalado á éstos.

Art. 177. Para su constitucion serán convocadas por el presidente del Ayuntamiento de la capital la primera vez que se reunan, y por el presidente de la region en las renovaciones sucesivas, dando, el que cite, conocimiento al alcalde y á la autoridad superior gubernativa, del dia y hora en que deberá reunirse la Junta para dicho acto.

Art. 178. Reunidos los indivíduos que compongan la Junta regional en el local designado, y bajo la presidencia del que haya hecho la convocatoria, ó en su defecto, del de mayor edad, comenzará la sesion por el exámen de los poderes otorgados por el Ayuntamiento ó los Ayuntamientos que cada uno represente; y una vez reconocidos como legítimos procederá la Junta á elegir presidente, vicepresidente y secretarios.

Art. 179. En dicha reunion la Junta acordará el número de sesiones, y los dias en que deban verificarse éstas durante el año, pero nunca coinciendo con las reuniones ordinarias de los Ayuntamientos, y debiendo necesariamente celebrar las suyas veinte dias despues de concluidas las ordinarias de aquellos.

Es obligacion de la Junta poner en conocimiento del alcalde y de la autoridad superior gubernativa los dias de su reunion.

CAPITULO III.

Facultades de las Juntas regionales.

Art. 180. Corresponde á las Juntas regionales atender los servicios de instruccion primaria, cárceles de partido, socorro á presos pobres, asistencia médica á los enfermos tambien pobres, conservacion ó mejora de los caminos vecinales, servidumbres y vías pecuarias de los pueblos de la region, y seguridad de los campos.

Art. 181. Les incumbe tambien auxiliar excepcionalmente con sus fondos aquellos servicios establecidos con carácter obligatorio respecto de los Ayuntamientos, cuando los recursos de éstos no sean suficientes para los mismos.

Art. 182. Compete á la Junta regional asimismo dirimir las contiendas que se susciten sobre territorio, jurisdiccion ó aprovechamientos entre los pueblos de la misma region, promoviendo el deslinde de los términos municipales y cuidando de su amojonamiento.

Art. 183. Si las contiendas á que se refiere el artículo anterior fuesen entre pueblos de diferentes regiones, las Juntas que á ellas correspondan se reunirán entre sí ó por medio de comisiones nombradas de su seno, y practicadas cuantas diligencias estimen necesarias para esclarecer el derecho de los contendientes, dictarán resolucion motivada.

Si no hubiere acuerdo entre las Juntas regionales se elevarán los distintos pareceres al gobernador de la provincia para la resolucion que proceda: contra dicha resolucion no procederá otro recurso que el contencioso-administrativo.

Art. 184. En la conservacion y reparacion de los caminos vecinales deberán proceder bajo la direccion facultativa.

Art. 185. Siempre que se trate de servicios que interesen á más de una region, como el enlace de las redes de caminos provinciales, construccion de puentes, encauzamiento de rios, medios de defensa de inundaciones y demás obras de esta clase, las Juntas se reunirán y deliberarán reunidas bajo la presidencia del de más edad de los presidentes en donde no hubiere delegado del Gobierno.

Si alguna obra pública de interés reconocido excediera por su importancia y coste á los medios de que pueden disponer las regiones inmediatamente interesadas, la representacion de sus respectivas Juntas someterá la conveniencia de la obra á la Diputacion provincial para que acuerde sobre ella.

Art. 186. Las Juntas tienen además la facultad de inspeccionar la administracion municipal de los pueblos de la region, dictando cuantas medidas juzguen convenientes á su mejora; pero sin poder nombrar delegados subvencionados, ni imponer ningun género de gastos á los Ayuntamientos por el ejercicio de esta funcion inspectora.

Los abusos ó faltas que observasen, los denunciarán á la autoridad superior gubernativa para la resolucion que proceda segun lo establecido en el capítulo 16 del título 2.°

CAPITULO IV.

Hacienda de la region.

Art. 187. Las Juntas regionales formarán sus presupuestos y examinarán sus cuentas como los Ayuntamientos, sometiéndose á lo prescrito sobre estos puntos en los capítulos 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 del título 2.° de esta ley.

Art. 188. En materia de ingresos se limitarán las Juntas á percibir el contingente señalado para ellas en el presupuesto de cada pueblo de la region, con arreglo á lo determinado en el art. 88.

Art. 189. En órden á los gastos se limitarán á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los servicios que esta ley pone á su cuidado.

La ordenacion de pagos estará á cargo del presidente, y la intervencion al del secretario-contador de la capital de la region.

Art. 190. Si dichos ingresos no bastasen á cubrir los gastos de los servicios de la region, se reducirán éstos hasta obtener la nivelacion.

Art. 191. Cuando la Junta estime conveniente acometer alguna mejora que no esté comprendida entre los servicios que la están encomendados, someterá la propuesta á la deliberacion de los Ayuntamientos de la region, quienes al aprobarla, decretarán los recursos necesarios para llevarla á efecto.

Art. 192. Incumbe á las Juntas examinar las Memorias que les presenten los Ayuntamientos para los fines determinados en el art. 92.

CAPITULO V.

Recursos contra los acuerdos, y responsabilidad de las Juntas regionales.

Art. 193. Los acuerdos de las Juntas regionales son ejecutivos en los mismos casos en que lo son los de los Ayuntamientos, y proceden contra ellos los mismos recursos.

Art. 194. La responsabilidad de las Juntas regionales se hará efectiva ante las autoridades y por los procedimientos establecidos respecto de los Ayuntamientos y concejales.

TITULO IV.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPITULO I.

Organizacion de las Diputaciones.

Art. 195. Las Diputaciones provinciales se compondrán de un diputado elegido directamente por cada region, en la forma dispuesta por la ley electoral, y de los vocales natos que se expresan á continuacion: Senadores y Diputados á Córtes por la provincia, incluyendo entre los primeros á los de derecho propio y á los vitalicios que hayan nacido ó tengan bienes en la misma; presidentes de las Juntas regionales y personas que, habiendo realizado actos extraordinarios de abnegacion en pró de la provincia, ó contribuido principalmente á levantar ó sostener instituciones permanentes de instruccion ó beneficencia, ó que satisfagan alguna otra necesidad pública, obtuvieran el honroso título de hijos predilectos de la provincia.

Este título no se obtendrá sino á propuesta unánime de un Ayuntamiento, aprobada por dos terceras partes á lo ménos de votos de los demás Ayuntamientos y Juntas regionales de la provincia, y con acuerdo unánime de la Diputacion provincial.

Art. 196. El 1.° de Noviembre de cada año se reunirá la Diputacion provincial bajo la presidencia del gobernador de la provincia, haciendo de secretarios los dos presidentes de las regiones de mayor y menor edad; y despues de constituida interinamente, procederá al exámen de las actas de los diputados elegidos y del título con que los demás se presenten, y hallándolos conformes, elegirá en seguida presidente, vicepresidente y un secretario, independiente del secretario-contador, que será vicesecretario.

Si el exámen de las actas ó el título que justifique la representacion de los congregados suscitasen alguna dificultad, ó no pudiera terminarse en el primer dia la eleccion de cargos y la constitucion definitiva de la Diputacion, no se verificará hasta el inmediato, ó hasta que las respectivas representaciones queden aprobadas.

Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario deberán recaer en diputados provinciales directamente elegidos, ó en los presidentes de las respectivas Juntas regionales.

Art. 197. Constituida la Diputacion en la forma prescrita en los dos artículos anteriores, procederá á elegir en votacion unipersonal los indivíduos de la Comision provincial cuyo nombramiento le corresponde con arreglo al art. 226.

Art. 198. La Diputacion se dividirá para el desempeño de sus funciones en cuatro secciones, denominadas de Fomento, de Hacienda, de Beneficencia y de Instruccion. Los indivíduos que hayan de componerlas serán designados en la misma sesion y en la propia forma que los de la Comision provincial. En ningun caso podrán formar parte de ellas los Senadores y Diputados á Córtes.

Las secciones se constituirán separadamente en el dia inmediato á su eleccion, y nombrarán cada una su presidente y secretario.

Art. 199. Corresponde á la seccion de Fomento todo lo relativo á obras públicas de la provincia, así como la inspeccion superior en lo concerniente á la mejora y conservacion de los caminos y vías pecuarias encomendadas á las Juntas regionales.

A la de Hacienda compete la formacion del presupuesto de la provincia, la administracion de sus fondos y distribucion de éstos en los servicios á que están destinados. La ordenacion de pagos corresponderá á su presidente, y la intervencion al secretario-contador de la Diputacion.

A la de Beneficencia corresponde la administracion de los bienes á la misma pertenecientes, y de los fondos de cualquiera clase destinados á ese objeto, así como la direccion y régimen de los establecimientos, auxiliada por una Junta de señoras nombrada por el gobernador de la provincia.

A la de Instruccion, la administracion asimismo de los bienes afectos á este servicio y de los demás fondos destinados á sostenerla, así como la inspeccion de los establecimientos de enseñanza costeados por la provincia.

Art. 200. La asistencia de los Senadores y Diputados á Córtes á la reunion anual de la Diputacion será voluntaria, y sus votos solo se computarán en el caso de que tomen parte en sus deliberaciones.

Para la validez de las sesiones de la Diputacion, se requiere únicamente la asistencia de la mitad más uno de los diputados elegidos por las respectivas regiones y de los presidentes de éstas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, serán citados personalmente los Senadores y Diputados á Córtes para la reunion anual de la Diputacion.

Art. 201. Cada Comision propondrá á la Diputacion provincial, en su reunion anual, las reformas ó mejoras de que sean susceptibles los servicios de su cargo.

Art. 202. Los reglamentos y disposiciones que dicten las Diputaciones provinciales, no podrán contener precepto alguno contrario á las leyes generales del Reino.

Art. 203. La Diputacion, en la primera sesion que celebre, elegirá un indivíduo de su seno para formar parte de la Comision inspectora del censo electoral, cuyas funciones y organismo se determinarán en la ley electoral.

Art. 204. Las Diputaciones provinciales se renovarán por mitad en su parte electiva cada dos años, haciéndose las elecciones al mismo tiempo que las de los concejales y en la forma que determina la ley electoral.

El cargo de diputado provincial durará cuatro años, excepto la mitad de los primeros que se elijan con arreglo á esta ley, que cesarán á los dos años.

Art. 205. Las Diputaciones, Secciones y Comisiones provinciales no tendrán tratamiento alguno especial.

El presidente de la Diputacion provincial de Madrid tendrá por gastos de representacion 25.000 pesetas, y 10.000 en las demás provincias de primera clase.

CAPITULO II.

Facultades de las Diputaciones provinciales como Corporaciones independientes.

Art. 206. Corresponde á la Diputacion provincial aprobar su presupuesto de gastos é ingresos con arreglo á las disposiciones de esta ley, y nombrar sus empleados ateniéndose á lo que establezcan los reglamentos.

Art. 207. Pertenece á cada seccion la propuesta para el nombramiento ó separacion de sus empleados, pudiendo suspender á éstos de empleo y sueldo solo por cinco dias por vía de correccion de las faltas que cometieren.

Art. 208. Las secciones organizarán la administracion de sus servicios en la forma que estimen conveniente, pero siempre bajo su responsabilidad y con la obligacion de dar cuenta de su gestion todos los años en Memoria escrita á la Diputacion.

CAPITULO III.

Facultades de las Diputaciones como superiores jerárquicos de las Juntas regionales y de los Ayuntamientos.

Art. 209. Corresponde á la Diputacion provincial en el concepto expresado:

1.° Conocer, como tribunal de alzada, de los recursos que se entablen contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de validez ó nulidad de las actas de sus indivíduos.

2.° Conocer igualmente en los recursos que se entablen contra los acuerdos de los mismos Ayuntamientos en materia de sus atribuciones en los casos prescritos por esta ley.

3.° Inspeccionar la administracion regional y municipal, y girar ó hacer girar visitas con tal objeto, pero sin gravar á dichas Corporaciones con dietas ni sueldo alguno con motivo de esta inspeccion.

4.° Examinar, discutir y proponer cuantas reformas y obras crea útiles al interés provincial; pero si exigiesen aumento de gastos, su acuerdo no será ejecutivo sin la prévia consulta y aprobacion de las regiones ó Municipios á que afecten, ó de la totalidad de los mismos cuando constituya un sacrificio repartible entre todos.

5.° Declarar la utilidad de las obras nuevas propuestas por cualquier Junta regional como de interés de la provincia, y determinar con arreglo á las bases de la respectiva riqueza de las diversas regiones, el tanto con que cada una debe contribuir á su realizacion.

Art. 210. En los casos determinados en los dos últimos párrafos del artículo anterior, el acuerdo de la Diputacion será ejecutivo si la mayoría de los Ayuntamientos ó de las Juntas regionales se manifestasen conformes.

Art. 211. En los demás casos de que habla dicho artículo, al acuerdo de la Diputacion deberá preceder informe de la Comision provincial.

Art. 212. El gobernador de la provincia solo podrá suspender los acuerdos de la Diputacion sobre los asuntos contenidos en este capítulo, por infraccion de ley ó por perjuicio á los intereses generales del Estado.

Art. 213. No estando reunida la Diputacion provincial, ejercerán las facultades que les confieren los casos 1.°, 2.°, 4.° y 5.° del art. 209, las cuatro secciones en que la misma se divide, reunidas bajo la presidencia del de más edad de los presidentes.

CAPITULO IV.

Hacienda provincial.

Art. 214. Las Diputaciones provinciales examinarán, discutirán y votarán su presupuesto de gastos é ingresos en el mes de Noviembre de cada año, sometiéndolo á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 215. Los ingresos que pueden utilizar las Diputaciones provinciales son:

1.° El producto de los bienes, valores y rentas que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia.

2.° El contingente provincial fijado en esta ley.

Art. 216. Las provincias que de antiguo hubieren utilizado con autorizacion del Gobierno y aquiescencia de los pueblos, determinados arbitrios para atender á sus gastos, continuarán percibiéndolos, con tal que su importe no exceda de lo que les corresponda por contingente provincial, y á condicion de no utilizar este recurso.

Art. 217. Las Diputaciones que hagan uso del contingente provincial, percibirán su importe directamente, despues de recaudado, de las delegaciones del Banco de España, por cuenta de los respectivos pueblos.

Art. 218. El presupuesto de gastos generales de la provincia constará de cinco capítulos ó secciones, con las denominaciones siguientes: Gastos generales; Fomento; Hacienda; Beneficencia; Instruccion.

Art. 219. Si el total de los ingresos no bastase á satisfacer por completo los gastos presupuestos, se atenderá con preferencia á los de personal, beneficencia é instruccion pública, aplicando el resto á los demás.

Art. 220. Son aplicables á la Hacienda provincial, en todo lo que no sea contrario á lo anteriormente prescrito, las reglas establecidas para el régimen de la Hacienda municipal.

CAPITULO V.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones ó de sus secciones, y responsabilidad de los diputados provinciales.

Art. 221. Los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y los de sus secciones, son ejecutivos en los casos establecidos en los capítulos 2.° y 3.° de este título, y en los demás en que lo son los de las Juntas regionales y los de los Ayuntamientos, sin otra diferencia que la de haber de conocer de ellos en definitiva, cuando sean puramente gubernativos, el Minis-

tro de la Gobernacion, ó el del departamento á quien por su índole especial corresponda el asunto.

Art. 222. El gobernador puede suspender los acuerdos de las Diputaciones y de las secciones cuando advirtiese en ellos infraccion de los preceptos de esta ley.

Procederá asimismo la suspension cuando dichos acuerdos sean notoriamente perjudiciales al interés general, provincial ó municipal, y tambien á solicitud de parte agraviada; pero en este último caso deberá constituirse en depósito, en papel de reintegro, una cantidad que no baje de 125 pesetas ni exceda de 250, la cual perderá el que la pretenda en el caso de no entablar el correspondiente recurso por la vía contencioso-administrativa ó la ordinaria, ó de no prosperar uno ú otro por sentencia definitiva.

Art. 223. La suspension de que trata el anterior artículo, cuando no se verifique á instancia de parte, es apelable ante el Ministro de la Gobernacion, el cual, para resolver acerca de su procedencia ó improcedencia, oirá al Consejo de Estado, publicando en la *Gaceta* la determinacion que adopte.

Esta resolucion deberá dictarse en el plazo de sesenta dias, contados desde la fecha de la suspension: trascurrido dicho término sin verificarlo, quedará firme el acuerdo que fué objeto de la suspension.

Art. 224. La responsabilidad de las Diputaciones provinciales y de sus individuos es exigible, aunque solo por el Gobierno, en los mismos casos que la de los Ayuntamientos y concejales.

CAPITULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 225. Las Comisiones provinciales funcionarán como Cuerpos consultivos, como tribunales de alzada en las cuestiones de rectificacion del censo, segun determina la ley electoral, y como tribunales contencioso-administrativos.

Art. 226. Las Comisiones provinciales se compondrán de cinco individuos en las provincias de primera clase, y de tres en las de segunda y tercera, nombrados tres y dos respectivamente, por la Diputacion, y dos y uno, por el Gobierno.

Art. 227. El nombramiento de vocales de las Comisiones provinciales deberá recaer precisamente en personas que además de la cualidad de letrado y de ser mayores de 30 años se hallen comprendidas en alguna de las categorías ó clases siguientes:

Diputados á Córtes ó provinciales.

Magistrados cesantes ó jubilados de Audiencias territoriales ó de lo criminal.

Fiscales ó tenientes de las mismas.

Jueces de instruccion ó de primera instancia en el mismo caso.

Jefes de administracion, ó por lo ménos de negociado de primera clase.

Alcalde ó teniente de idem en capital de provincia, cabeza de region ó partido judicial.

Magistrado suplente, durante dos años, de Audiencia, ó abogado fiscal de idem durante tres.

Catedrático ú oficial en cualquiera de las carreras en que se exige la cualidad de letrado y el ingreso por oposicion.

Abogado que haya ejercido la profesion de tal por más de tres años, y satisfecho por el mismo concepto, la tercera cuota en Madrid, la segunda en capital de provincia de primera y segunda clase, y la primera en las demás, ó en los correspondientes distritos ó partidos judiciales.

Licenciado en derecho administrativo que haya servido al Estado durante seis años, por lo ménos, en destino no inferior al correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas.

Art. 228. Los vocales de las Comisiones provinciales disfrutarán en concepto de gratificacion compatible con cualquier haber pasivo, 5.000 pesetas en Madrid, 4.000 en las provincias de primera clase, 3.500 en las de segunda y 3.000 en las demás. Esta gratificacion será satisfecha con cargo á los fondos provinciales.

Art. 229. La provision de las plazas de vocales de las Comisiones provinciales, y de las vacantes que ocurran, se hará por concurso, dando preferencia, así el Gobierno como las Diputaciones, á los comprendidos en el art. 227, por el órden en que se mencionan.

Art. 230. Los vocales de las Comisiones provinciales no podrán ser removidos de sus cargos sino por el Gobierno, con expresion de justa causa, oyendo al interesado y al Consejo de Estado.

Contra el acuerdo de separacion podrá utilizar el agraviado el recurso contencioso-administrativo.

Art. 231. El presidente de cada Comision provincial será el vocal que designe el Gobierno, á propuesta de la Diputacion, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los vocales que la compongan.

Art. 232. Se nombrarán para cada Comision provincial dos vocales suplentes para los casos de ausencia, enfermedad, vacante ó recusacion. El nombramiento de ellos corresponderá, uno al Gobierno y el otro á la Diputacion.

CAPITULO VII.

Atribuciones de las Comisiones provinciales.

Art. 233. Como Cuerpos consultivos, las Comisiones provinciales evacuarán los informes que les pidan los gobernadores, las Diputaciones y las secciones en que éstas se dividen, pudiendo ser presididas en estos casos por los referidos gobernadores.

Art. 234. Como tribunales contencioso-administrativos, conocerán de los negocios que les atribuye la ley especial del ramo, en la forma y por el procedimiento que la misma establece.

Art. 235. Como tribunal de alzada en el caso á que se refiere la ley electoral, tendrá la facultad determinada en dicha ley.

Para el cargo de suplente se requieren iguales condiciones que para vocal propietario.

Art. 236. El cargo de vocal de las Comisiones provinciales es incompatible con todo otro cargo público, y con el ejercicio de la abogacía.

TITULO V.

DEL PERSONAL DE LAS OFICINAS DE LAS CORPORACIONES POPULARES.

CAPITULO I.

De los secretarios de los Ayuntamientos y secretarios-contadores.

Art. 237. El cargo de secretario, el de contador y los demás auxiliares de la administracion de los pue-

blos y de las provincias, son de libre nombramiento de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin otras limitaciones que las contenidas en esta ley.

Art. 238. Los secretarios de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial lo serán tambien de las Juntas regionales, y tendrán derecho á la gratificacion expresada en el art. 173.

Los secretarios de todos los Ayuntamientos lo serán tambien de las Juntas del censo, sin derecho á retribucion alguna por este concepto.

Art. 239. En los pueblos de ménos de 6.000 almas, el cargo de secretario es de libre provision de los Ayuntamientos, con la condicion de recaer en persona de mayor edad, que esté en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y en quien no concurran las causas de incompatibilidad determinadas en esta ley.

Art. 240. En los pueblos de más de 6.000 almas y que no excedan de 30.000, el cargo de secretario llevará anejo el de contador.

En los de más de 30.000 almas, los cargos de secretario y contador podrán estar separados y servidos por personas distintas.

Art. 241. Tanto los secretarios-contadores de los Ayuntamientos, donde estas funciones deben estar acumuladas, como los secretarios y contadores de aquellos en que dichas funciones se hallen separadas, figurarán en un solo escalafon, debiendo verificarse su ingreso por oposicion y no pudiendo ascender sino por antigüedad, de grado en grado, con arreglo á lo que disponga el reglamento que publique el Gobierno para organizar esta carrera.

Art. 242. Los que al tiempo de la publicacion de esta ley lleven más de ocho años en el cargo de secretario, figurarán en el escalafon activo que corresponda, segun el Ayuntamiento en que sirvan.

Art. 243. Los que lleven ménos de ocho y más de cuatro años, y prueben su idoneidad en los ejercicios á que se les someta con sujecion á lo que disponga el reglamento á que se refiere el art. 241, tendrán derecho á ser respetados en sus destinos.

Art. 244. El ascenso es por parte de los interesados voluntario. Si producida una vacante, aquel á quien le corresponda la rehusare, se proveerá por órden riguroso en el que inmediatamente le siga en el escalafon.

Art. 245. Los nombrados para sustituir interinamente á los propietarios deberán reunir las condiciones prescritas para aquellos en el reglamento.

Art. 246. El cargo de secretario es de libre eleccion en los pueblos menores de 6.000 habitantes, pero se ajustará á las reglas y condiciones que prefije el reglamento.

Art. 247. El nombramiento del personal de secretaría pertenece á la Corporacion respectiva, y á cada uno de los indivíduos de la Comision ejecutiva el de los empleados en los servicios especiales que esta la ley les confiere.

Art. 248. Corresponde al alcalde-presidente el nombramiento de los alcaldes de barrio y pedáneos; y cuando tuviere el carácter de delegado del Gobierno, el de todos los dependientes de policía y vigilancia.

Art. 249. Los destinos de secretario y de contador-secretario son incompatibles:

1.° Con todos los cargos electivos á que se refiere esta ley, con los de notario ó escribano y con los empleos activos.

2.° Con el carácter de contratista de servicios ó suministro á los Ayuntamientos, Juntas regionales y Diputaciones provinciales.

3.° No podrán desempeñar dichos destinos los que sean deudores á las expresadas Corporaciones como segundos contribuyentes, ó sostengan por sí ó como apoderados de otros, contienda judicial ó administrativa.

Art. 250. Cuando el sueldo de los secretarios no llegue á 1.500 pesetas, este cargo será compatible con cualquier otro de la misma localidad.

CAPITULO II.

De los secretarios-contadores de las Diputaciones, de los secretarios de las Comisiones provinciales, y del personal de unas y otras corporaciones.

Art. 251. Los secretarios-contadores de las Diputaciones provinciales figurarán en el escalafon de los de los Ayuntamientos en la categoría y clase que les corresponda, sometiéndose sus nombramientos á las mismas reglas establecidas respecto de éstos.

Art. 252. Cada Diputacion tendrá un oficial letrado, que desempeñará las funciones de secretario de la Comision provincial.

El nombramiento de dicho oficial se hará por la Diputacion á propuesta de la respectiva Comision provincial.

CAPITULO III.

Del personal subalterno de las oficinas de las Corporaciones populares.

Art. 253. Los Ayuntamientos nombrarán el personal subalterno que necesiten, dentro del límite consignado en el capítulo que trata de los gastos.

Art. 254. Las Juntas regionales no satisfarán otros gastos por razon de personal y material, que la gratificacion que dén al secretario del Ayuntamiento, la que acuerden para el depositario de sus fondos, el sueldo del delegado del distrito, donde le hubiere, el del auxiliar que para éste se nombrare, y el material indispensable de oficinas.

Art. 255. Los gastos de personal de las Diputaciones provinciales se acomodarán á la plantilla que acompaña á esta ley.

TITULO VI.

FACULTADES DEL PODER CENTRAL EN ÓRDEN Á LA ADMINISTRACION LOCAL Y GOBIERNO POLÍTICO DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS.

CAPITULO I.

Del Ministro de la Gobernacion.

Art. 256. El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de todas las Corporaciones administrativas á que se refiere esta ley.

Art. 257. Corresponde al mismo en su virtud:

1.° La formacion y presentacion á las Córtes de toda disposicion legislativa que por cualquier concepto altere la organizacion, atribuciones y deberes de las Corporaciones locales, así como sus gastos, que

quedan exclusivamente sometidos á su autoridad é inspeccion.

2.° La suprema inspeccion para que dichas Corporaciones no se excedan del círculo de sus facultades, y para garantizar la buena gestion de los intereses que les están confiados.

3.° La adopcion de cuantas medidas exija el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 258. El Ministro de la Gobernacion podrá delegar el todo ó parte de las facultades de que habla el artículo anterior, en los gobernadores de provincia ó en cualquier otro funcionario de la administracion general.

CAPITULO II.

De los gobernadores de provincia.

Art. 259. Los gobernadores tienen en el órden administrativo la más alta representacion del Gobierno en las provincias de su mando.

Art. 260. Dependen inmediatamente del Ministro de la Gobernacion, pero están obligados á obedecer y cumplir las órdenes que reciban de los demás Ministerios.

Su nombramiento se hará por decretos refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, que necesariamente se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

En las interinidades, por cualquier motivo que sea, ejercerá el mando de las provincias la persona ó funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion.

Art. 261. El cargo de gobernador de provincia estará retribuido con la dotacion que fije la ley de presupuestos, y será incompatible con todo otro destino ó funcion pública, excepto cuando se desempeñe con carácter interino.

El gobernador de Madrid tendrá el tratamiento de *Excelencia*, de *Ilustrísima* los gobernadores de primera clase, y los de las demás provincias el de *Señoría.*

Art. 262. Para ser gobernador de provincia se requiere:

1.° Haber desempeñado durante cualquier tiempo destinos correspondientes á la categoría de jefe de administracion de primera clase, ó de segunda, tercera ó cuarta por más de uno, dos ó tres años respectivamente.

2.° Contar más de quince años de servicios al Estado, siempre que el último destino haya sido de categoría de jefe de negociado de primera clase.

3.° Contar igualmente más de veinte años de servicios, habiendo ejercido durante dos años, á lo ménos, destino correspondiente á la categoría de jefe de negociado de segunda clase.

4.° Ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes durante una legislatura completa.

5.° Haber sido elegido diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo sin haber cesado en él por renuncia.

6.° Haber sido magistrado de cualquiera clase de Audiencia ó teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo no inferior á los dos expresados, en la carrera judicial.

7.° Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó segunda clase, ó en poblaciones de más de 25.000 almas.

8.° Haber formado parte durante el mismo tiempo de la Comision provincial.

9.° Haber sido secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

10. Ser ó haber sido secretario, por oposicion, de Diputacion provincial durante cuatro años en provincias de primera clase.

11. Ser ó haber sido oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado durante el mismo tiempo.

Tambien podrán ser nombrados gobernadores los militares que cuenten veinticinco años de servicios, y de ellos diez con empleo efectivo de jefes.

CAPITULO III.

Preeminencias y facultades de los gobernadores.

Art. 263. Corresponde á los gobernadores, por virtud de su alta representacion, la presidencia en todos los actos, funciones y solemnidades cívicas y religiosas en que no toque por su índole á las autoridades de otro órden.

Art. 264. Los dias y cumpleaños del Rey, del sucesor inmediato á la Corona y de las Personas Reales, que la Nacion solemniza, recibirá corte la autoridad cuya jurisdiccion se extienda á mayor territorio, y cuando sea igual, el gobernador de la provincia.

Art. 265. Pertenecen en general á los gobernadores, como representantes del Gobierno, cuantas atribuciones les delegue el mismo.

Se entiende siempre delegada la facultad de publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, reglamentos, decretos, Reales órdenes y disposiciones que le comunique el Gobierno, y las que con carácter de observancia general inserte la *Gaceta de Madrid.*

Art. 266. Corresponde á los gobernadores en el ejercicio de la alta inspeccion que esta ley confía al Gobierno sobre la administracion local, y como inmediatos inferiores jerárquicos del Ministro de la Gobernacion:

1.° La presidencia de todas las Corporaciones populares.

2.° La inspeccion de la administracion provincial, regional y municipal.

3.° La imposicion de las penas señaladas para hacer efectiva la responsabilidad en que pueden incurrir las Corporaciones y los indivíduos que las forman, en los casos y circunstancias determinados en esta ley.

4.° Dictar las medidas que juzgue necesarias cuando la urgencia del interés provincial ó local no permita la consulta al Gobierno.

Ni las Diputaciones provinciales, ni las Juntas regionales, ni los Ayuntamientos, podrán comunicarse entre sí ó con el Gobierno sino por conducto de los gobernadores.

Art. 267. Como encargados de conservar el órden público, y de velar por la moral, la decencia y las costumbres públicas, les corresponde:

1.° Instruir las primeras diligencias, por sí ó por medio de sus delegados, en los delitos de que tengan conocimiento ó se les denuncien, pasándolas despues á la autoridad judicial, y auxiliar á ésta en el descubrimiento, persecucion y detencion de sus verdaderos ó presuntos autores, por cuantos medios estén á su alcance.

2.° Cuidar de que no se ataquen las instituciones ni se falte á las leyes en general en las reuniones pú-

blicas, procediendo á su disolucion con arreglo á lo dispuesto en la ley especial de reuniones.

3.° Autorizar aquellas manifestaciones para las cuales se impetre y obtenga el permiso de su autoridad, adoptando las medidas necesarias para que no embaracen el tránsito público ni pierdan el carácter de pacíficas, procediendo en otro caso á disolverlas, bien por medio de sus agentes, bien requiriendo el auxilio de la fuerza pública, en cuyo caso deberá atenerse para emplearla á las prescripciones que establece respecto del particular el Código penal.

4.° Examinar y aprobar los reglamentos de las sociedades ó círculos no autorizados por leyes especiales, consintiendo ó prohibiendo la existencia de aquellas con sujecion á las leyes.

5.° Dar ó negar permiso para toda clase de funciones ó espectáculos públicos, presidiendo estos actos cuando lo estime conveniente, y dictando cuantas medidas crea necesarias al buen órden de los mismos.

6.° Reprimir los actos contrarios á las creencias religiosas, y prohibir la manifestacion pública de todo culto que no sea el católico, conforme á la Constitucion del Estado.

7.° Reprimir igualmente los actos contrarios á la moral, á la decencia ó á la higiene pública, así como las faltas de la obediencia ó de respeto á la autoridad, pudiendo imponer en tales casos á sus autores multas que no excedan de 250 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes ó reglamentos especiales.

En defecto de pago de las multas, podrá imponerse el arresto supletorio hasta el máximum de diez dias.

Los interesados podrán acudir en alzada al Ministro de la Gobernacion, prévia la consignacion del importe de la multa, en el término de diez dias, á contar desde aquel en que fué impuesta la correccion.

Art. 268. Como encargados de velar por la salud pública, les corresponde:

1.° Cuidar de la higiene de las poblaciones y establecimientos públicos, empleando especialmente las facultades de que se hallan investidos para corregir la negligencia ó abandono de las Juntas, alcaldes y Ayuntamientos en el cumplimiento de sus deberes respecto á este punto.

2.° Hacer cumplir exactamente las leyes sanitarias, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar la salud pública, cuando por cualquier motivo se encuentre amenazada, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

3.° Adoptar en todos los demás casos imprevistos que amenacen de cualquier modo la existencia de los pueblos ó de alguno de los vecinos, las medidas de precaucion y defensa que sean convenientes, dando asimismo inmediata cuenta al Gobierno.

Art. 269. Corresponde á los gobernadores, como jefes de la administracion general en las provincias:

1.° Comunicarse directamente con todos los Ministerios y autoridades, aunque pertenezcan á otros órdenes distintos, y con las Corporaciones populares de la provincia cuyo gobierno les esté confiado.

2.° Provocar competencia de jurisdiccion y atribuciones á los tribunales ordinarios y autoridades de los demás órdenes del Estado que invadan ó desconozcan las facultades de la Administracion.

3.° Suspender de empleo y sueldo á todos los funcionarios del órden administrativo, aunque sean de nombramiento del Gobierno, dando á éste cuenta en el término de tercero dia, y no pudiendo exceder de ocho la suspension si no se confirmase.

4.° Nombrar los empleados de la administracion de Hacienda, de Gobernacion y de Fomento que tengan sueldo que no exceda de 1.000 pesetas, con arreglo á lo que dispongan las leyes y reglamentos especiales.

5.° Elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria anual acerca del estado de los diferentes ramos de la administracion en la provincia, proponiendo la correccion de las faltas que acredite la experiencia, ó las reformas que puedan contribuir al adelanto intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 270. El Tribunal Supremo es el único competente para juzgar á los gobernadores por delitos cometidos durante el desempeño de sus funciones, entendiéndose que deberá sobreseer inmediatamente en sus procedimientos cuando el fiscal de S. M. manifieste que el acto que se persigue ha sido aprobado por una resolucion, de que acompañará copia, del Gobierno responsable.

Esto mismo practicarán los demás tribunales siempre que por el ministerio fiscal se les comunique que el acto objeto del procedimiento contra cualquier otro agente de la autoridad ha sido aprobado expresamente por el Gobierno responsable, de cuya resolucion se acompañará copia asimismo.

Art. 271. Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no haber sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial.

No podrán modificar ó renovar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de la competencia de la Administracion ó de los tribunales contencioso-administrativos, ni desistir de los conflictos una vez provocados.

Los particulares podrán solicitar de los gobernadores que entablen competencia á los jueces y tribunales de cualquier categoría que sean, citando en apoyo de su pretension la ley, reglamento ó disposicion de carácter general en que funden el conocimiento atribuido á la Administracion ó á los tribunales de este órden.

Si el gobernador, prévia audiencia de la Comision provincial, no defiriese á lo solicitado, los interesados podrán alzarse ante el Ministro del ramo á que el asunto corresponda, y el gobernador cumplirá la resolucion que por el mismo se le comunique. Otro tanto hará el gobernador cuando un Ministro, de oficio, ó un tribunal contencioso-administrativo, le prescribieren que provoque la competencia.

Art. 272. Las providencias de los gobernadores en asuntos cuya resolucion les competa con arreglo á las leyes, serán apelables ante el Gobierno, salvo cuando obren por delegacion expresa de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los acuerdos se ultimarán ante las mismas autoridades.

Las providencias de los gobernadores en materias que puedan ser objeto de la vía contencioso-administrativa, solo serán reclamables ante la Comision provincial en el tiempo y forma que establece la ley especial por que se rige el procedimiento contencioso.

Art. 273. Corresponde al Rey decidir las compe-

tencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios, oyendo al Consejo de Estado en pleno, en decretos refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Una ley especial determinará los trámites que se han de observar en la sustanciacion de dichos conflictos.

Art. 274. Las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de los gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones, ora por las autoridades judiciales, ora por particulares, se decidirán siempre por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado en pleno, en la forma prescrita en el anterior artículo.

CAPITULO IV.

De los delegados gubernativos.

Art. 275. Al frente de cada region que no sea capital de provincia, podrá el Gobierno nombrar un delegado que ejercerá la autoridad gubernativa y administrativa que esta ley le confiere, siendo retribuido con cargo al capítulo de gastos generales de la region, con un haber igual al del secretario de la provincia.

Art. 276. Para ser delegado regional se requiere tener más de 25 años y alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Tener aptitud legal para ser gobernador.

2.ª Servir ó haber servido cualquier destino de la administracion activa dotado en el presupuesto general con el sueldo asignado á la delegacion.

3.ª Contar ocho años de servicios, y desempeñar ó haber desempeñado el cargo de jefe de negociado de segunda ó tercera clase.

4.ª Ser ó haber sido diputado provincial.

5.ª Haber desempeñado el cargo de alcalde-presidente en capital de tercera clase ó en poblacion de más de 15.000 habitantes.

6.ª Ser licenciado en derecho civil, habiendo ejercido la profesion dos años, ó licenciado en derecho administrativo con más de seis de antigüedad en destino con sueldo no inferior al de oficial de primera clase.

Podrán limitarse las condiciones del párrafo anterior á los licenciados en uno ú otro concepto que hayan obtenido premio por oposicion durante su carrera.

Tambien podrán ser nombrados delegados los militares que sean por lo ménos capitanes efectivos.

Art. 277. Los delegados tendrán en el territorio de su mando las mismas facultades que corresponden á los gobernadores, de quienes inmediatamente dependen, con las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán imponer multas discrecionales sino por la mitad de la cuantía de las que corresponden á los gobernadores.

2.ª No podrán tampoco suscitar competencias de jurisdiccion ni atribuciones.

3.ª Deberán dar cuenta á los gobernadores de toda licencia que otorguen para la celebracion de reuniones, manifestaciones y espectáculos públicos.

Art. 278. Las providencias de los delegados serán apelables ante los gobernadores en los mismos casos en que las de éstos lo son ante el Gobierno.

CAPITULO V.

De los delegados municipales.

Art. 279. Las facultades de los gobernadores y de los delegados gubernativos, como representantes del Poder central, pueden delegarse por ellos en los pueblos donde no tengan su residencia, sin más limitacion que la de recaer en persona que tenga el carácter de concejal.

A falta de delegacion expresa, se entiende aquella conferida al alcalde-presidente.

En ningun caso podrá delegarse la facultad de im poner multas discrecionales.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 280. Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos publicados hasta el dia para el gobierno y administracion de las provincias, y sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 281. Quedan asimismo derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que impongan á las Corporaciones locales cualquier gasto no previsto en la presente ley.

Art. 282. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.=El Ministro de la Gobernacion, F. Romero y Robledo.

Plantilla del personal de las Diputaciones provinciales.

DE PRIMERA CLASE.	Pesetas.
Gastos de representacion del Presidente...	10.000
Cinco Vocales de la Comision permanente, con la gratificacion de 4.000 pesetas cada uno	20.000
Un Secretario Contador	6.000
Un Oficial letrado, Secretario de lo Contencioso	3.500
Un Depositario Cajero	3.000
Cuatro Oficiales de administracion, á 3.000 pesetas	12.000
Cinco Auxiliares primeros, á 1.500	7.500
Cinco idem segundos, á 1.250	6.250
Un Arquitecto	3.000
Un Director de caminos	3.000
Un Delineante	1.500
Asignacion para porteros y ordenanzas....	5.000
Idem para gastos de material de oficinas..	6.000
Total	86.750

En la provincia de Madrid disfrutarán: el Presidente de la Diputacion 25.000 pesetas para gastos de representacion; 5.000 pesetas de gratificacion cada uno de los Vocales de la Comision permanente, y 7.500 pesetas de sueldo el Secretario Contador, en lugar de las asignaciones que por estos conceptos señala esta plantilla.

DE SEGUNDA CLASE.	Pesetas.
Tres Vocales de la Comision permanente, con la gratificacion de 3.500 pesetas cada uno.	10.500
Un Secretario Contador	5.000
Un Oficial letrado, Secretario de lo Contencioso	3.000
Un Depositario Cajero	3.000
Cuatro Oficiales de administracion, á 2.500 pesetas	10.000
Cinco Auxiliares primeros, á 1.250	6.250
Cinco idem segundos á 1.000	5.000
Un Arquitecto	3.000
Un Director de caminos	3.000
Un Delineante	1.500
Asignacion para porteros y ordenanzas	4.000
Idem para gastos de material de oficina	5.000
Total	59.250

DE TERCERA CLASE.	Pesetas.
Tres Vocales de la Comision permanente á 3.000 pesetas de gratificacion cada uno.	9.000
Un Secretario Contador	4.000
Un Oficial letrado, Secretario de lo Contencioso	2.500
Un Depositario Cajero	2.000
Cuatro Oficiales de administracion, á 2.000 pesetas	8.000
Cinco Auxiliares primeros, á 1.250	6.250
Cinco idem segundos, á 1.000	5.000
Un Arquitecto	2.500
Un Director de caminos	3.000
Un Delineante	1.500
Asignacion para porteros y ordenanzas	4.000
Idem para gastos de material de oficina	4.000
Total	51.750

Madrid 25 de Diciembre de 1884.=F. Romero.

TARIFA PARA LA RECAUDACION DEL ARBITRIO OBLIGATORIO DE PESOS Y MEDIDAS.

ESPECIES SUJETAS AL ARBITRIO.	Unidad de peso ó medida.	ADEUDO.
Carnes en fresco y saladas de todas clases, mantecas y embutidos	Diez kilógranos	Un céntimo por cada unidad de peso ó medida en las especies cuyo valor en el mercado no exceda de dos pesetas cincuenta céntimos; dos céntimos cuando exceda de dicha cantidad y no pase de cinco pesetas; tres céntimos cuando exceda de cinco y no pase de siete pesetas cincuenta céntimos; cuatro céntimos cuando no exceda de diez pesetas, y cinco cuando exceda de dicha cantidad.
Pescados de rio y mar y sus escabeches y conservas	Idem	
Jabon duro ó blando	Idem	
Carbon vegetal ó mineral	Idem	
Frutas verdes ó secas y toda clase de hortalizas.	Idem	
Uvas y melones	Idem	
Arroz, garbanzos y sus harinas	Cinco decálitros	
Trigo y sus harinas	Idem	
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas	Idem	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	
Aceites de todas clases, aguardientes y alcohol de todas clases, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí	Diez litros	

OBSERVACIONES.

1.ª El impuesto, salvo pacto en contrario, será satisfecho por el comprador.
2.ª No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.=F. Romero

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Diciembre de 1884.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abril (D. Luis).
Aciego.
Acuña.
Agüera (Conde de).
Albear.
Alonso Martinez.
Allende Salazar (D. Manuel).
Azcárraga.
Berdugo.
Bonilla.
Borrell.
Bosch (D. Alberto).
Cardenal.
Casa-Ramos (Marqués de).
Crespo Quintana.
Echauz (Conde de).
Enriquez Valdés.
Escudero.
Fernandez Cadórniga.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
García San Miguel.
Gonzalez (D. Venancio).
Gosalvez.
Gullon.
Herrero Sebastian.
Isasa.
Izquierdo Gil.
Labra.
Leon y Castillo.
Linares Rivas.
Machimbarrena.
Martin Veña.
Martinez Corbalan.
Martinez de Ubago.
Massanet.
Mellado.
Mina (Marqués de la).
Montalvo.
Mudela (Marqués de).
Narbon.
Nuñez Granés.
Pacheco.
Pelligero.
Planas.
Puga y Blanco.
Rejife.
Rodriguez San Pedro.
Ruiz Arana.
Ruiz Tagle.
Salcedo.
Sanchez de Toca.
Santa Cruz.
Sardoal (Marqués de).
Uhagon.
Valdés Barrio.
Vivanco.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Agrela.
Albareda.
Alboloduy (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Alvarez Mariño.
Angosto.

Arenillas.
Arrazola.
Atard.
Balaguer.
Barnola.
Baselga.
Batanero (D. Manuel).
Bea.
Becerra Armesto.
Bermudez Reina.
Bosch de Arés (Marqués de).
Canido.
Cantillana (Conde de).
Celleruelo.
Cuadrillero.
Dávila.
Delgado y Zuleta.
Diaz Cobeña.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Villaverde (D. Pedro Sebastian).
Ferrer y Forés.
Finat.
García de Zúñiga.
Gavin.
Gisbert.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gonzalez Longoria.
Guadalest (Marqués de).
Guzman y Velasco.
Herranz.
Lorite.
Marfori.
Martinez (D. Diego A.)
Mazarredo.
Mendoza Cortina (Conde de).
Perez Hernandez.
Rebellon.
Reina.
Roda Rivas.
Rodriguez Batista.
Rodriguez del Rey.
Solsona.
Toreno (Conde de).
Torres de Orduña.
Trives (Marqués de).
Ussía.
Varona.
Vía-Manuel (Conde de).
Vilches (Conde de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Abreu.
Albarran.
Amorós.
Angulo.
Armiñan.
Balenchana.
Becerra (D. Manuel).
Buñol (Conde de).
Caballero y Gonzalez.
Casa-Miranda (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
Castelar.
Castel.
Castellarnau.
Cazurro.
Cos-Gayon.
Diaz Cordobés.
Donadío (Marqués de).
Encina (Conde de la).
Estéban Infantes.
Eulate.
Fernandez Navarrete.
Fernandez Villarrubia.
Ferratges.
García Noblejas.
Gonzalez Carballeda.
Gonzalez Stéfani.
Guilhou.
Huelves (Marqués de).
Labajos.
Lopez Dominguez.
Loring (D. Jorge).
Los Arcos.
Martin Murga.
Merelles.
Mon y Martinez.
Montilla.
Moreno y Gil.
Navarro Diaz.
Oliva (Marqués de).
Pardo Gutierrez.
Perez Ibañez.
Perez Sanmillan.
Perogordo.
Porrúa.
Portuondo.
Priegue (Conde de).
Reig y Forquet.
Romero Robledo.
Sagasta.
Sanchez Arjona (D. José).
Santos Guzman.
Sastron.
Silvela (D. Francisco).
Souto Sanchez.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Aguilera.
Alarcon Luján.
Barberán.
Baró.
Bermudez de la Puente.
Bofill.
Calbeton.
Canalejas.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Casa-Fuerte (Marqués de).
Catalina.
Cussano (Marqués de).
De Dios.
Díez Macuso.
Espinosa.
Fernandez Capetillo.
Fernandez Henestrosa.
Fontan.
Gamazo.

Gonzalez Cavanne.
Gorostidi.
Guillelmi.
Gutierrez de la Vega.
Hernandez Lopez.
Hinojosa.
Laiglesia.
Lomas.
Lopez Dóriga.
Lopez Puigcerver.
Luque.
Marin Ordoñez (D. José).
Martinez (D. Cándido).
Martinez (D. Wenceslao).
Mataró.
Menendez Pelayo.
Moreno Leante.
Moret.
Muchada.
Muro y Lopez.
Neira.
Oñate y Valcarce.
Ordoñez.
Paredes (Marqués de).
Perez Garchitorena.
Pidal (D. Alejandro).
Redondo.
Reig y García.
Rius (Conde de).
Sala.
Sedó.
Silvela (D. Luis).
Soler y de Ferrer.
Suarez Vigil.
Torre Ortiz.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Vega de Armijo (Marqués de la).

SECCION QUINTA.

Señores:

Aceña.
Agramonte (Conde de).
Alcalá del Olmo.
Alvarez Guijarro.
Alzurena.
Belmonte.
Botana.
Cadenas.
Campoamor.
Canillejas (Marqués de).
Cárdenas.
Danvila.
Durán y Cuervo.
Echalecu.
Estéban Collantes (Conde de).
Fontes Contreras.
Gomez Díez.
Gomez Pizarro.
Gonzalez Olivares.
Gonzalez Vazquez.
Grajera.
Granda.
Hernandez Iglesias.
Hierro.
Ibañes Palenciano.
Lasierra.
Leon y Cataumbert.
Lopez y Gonzalez.
Macía Rodriguez.
Marin (D. Agustin).
Marin Carbonell (D. Joaquin).
Martos Perez.
Molleda.
Muñoz Vargas.
Navamorcuende (Marqués de).
Ortí Brull.
Pedreño.
Perez Aloe.
Perez del Pulgar.
Pidal (Marqués de).
Quintana.
Rocafort.
Rodriguez Bolívar.
Rodriguez Avial.
Rosillo.
Salazar y Schuck.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Lafuente.
Segovia.
Serrano Alcázar.
Torres Díez.
Viana (Marqués de).
Vitorica.
Viso (Marqués del).
Zabálburu.
Zulueta (D. Eduardo de).

SECCION SEXTA.

Señores:

Ahumada (Marqués de).
Abril (D. Indalecio).
Armero.
Benalúa (Conde de).
Bermejillo.
Borrego.
Campo-Grande (Vizconde de).
Camps (D. Alberto).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Carrasco.
Conde y Luque.
Dabán.
Dato Iradier.
Dominguez (D. Lorenzo).
Folla.
Francos (Marqués de).
Galante.
García Lopez.
Garrido Estrada.
Gil Berges.
Gonzalez Conde.
Gumá.
Ibarra.
Irueste (Vizconde de).
Jaraquemada.
Juan y Algora.
Lacadena.
Larios (D. Martin).
Lastres.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez de Ayala (D. José María).

Lopez Guijarro.
Lopez Chicheri.
Macías y Mendez.
Maestre.
Martin Lunas.
Mochales (Marqués de).
Moraza.
Perez y Perez (D. Constancio).
Perez Batallon.
Pino y Romero.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Roncali (Marqués de).
Sallent (Conde de).
San Eduardo (Marqués de).
Sanchez Chicarro.
Santiago.
Sert.
Soldevila.
Togores.
Tudela.
Turull.
Valentí.
Velasco.
Vicuña.
Zulueta (D. Ernesto de).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Almenara Alta (Duque de).
Alonso Pesquera.
Allende Salazar (D. Angel).
Bétera (Vizconde de).
Boguerin.
Bosch y Labrús.
Cabezas.
Camacho.
Caramés.
Casado Sanchez.
Caspe (Conde de).
Castañon.
Cerveró.
Eguilior.
Escobar.
Espada.
Fernandez Hontoria.
Gonzalez Hernandez.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez del Valle.
Guerrero.
Guitian.
Heredia.
Heredia-Spínola (Conde de).
Ibargoitia.
Jaraba.
Larios (Marqués de).
Liniers.
Loring (D. Manuel).
Maciá y Bonaplata.
Mancebo.
Maura.
Miguel Gomez.
Molano.
Montortal (Marqués de).
Morenas.
Moreno (D. Antonio Angel).
Muro Carratalá.
Nicolau.
Nogueras.
Oliver.
Pons y Espinós.
Reus.
Ribó.
Rodriguez Yagüe.
Rubio (D. Francisco).
Sanchez Bustillo.
Tuñon.
Vadillo (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Villagonzalo (Conde de).
Villanueva y Gomez.
Villanueva de Perales (Conde de).
Villarroya.
Zozaya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas acerca de las elecciones verificadas en los distritos de Albocácer y La Vecilla, y admision respectivamente de los Sres. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio) y Gonzalez Martinez.=Concedida la palabra al Sr. Ministro de la Gobernacion, la cede á los señores que la tienen pedida para reclamar documentos.=Jura y toma asiento el Sr. Figuera Silvela.=El señor Becerra reclama del Sr. Ministro de Estado los documentos relativos á las cuestiones de política que hayan mediado entre Italia y España y entre España y el Vaticano, y anuncia para cuando estén en el Congreso, una interpelacion sobre política interior y exterior; reclama, además, del Sr. Ministro de la Guerra un estado en que figure el número de sargentos acogidos á la circular de 28 de Agosto, y la remuneracion que hayan recibido; y por fin, ruega al Sr. Ministro de Ultramar remita la estadística comercial que le haya servido de base para el tratado entre España y los Estados-Unidos.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los respectivos Sres. Ministros.=Se reserva la palabra al Sr. Armiñan para dirigir una pregunta al Gobierno.=Pasa á la Comision de actas una certificacion expedida por un escribano de la Audiencia de Cáceres.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Pacheco para que se sirva remitir al Congreso el expediente que ha debido formarse para decretar la inspeccion del castillo de Santa Bárbara de Alicante, y al Sr. Ministro de Fomento que remita el expediente relativo á las últimas reformas hechas en el Instituto de Alfonso XII.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Círculo mercantil de Puerto-Rico.=El Sr. Allende Salazar (D. Angel) ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva enviar al Congreso los expedientes de separacion de todos los concejales del pueblo de Bermeo; el expediente de separacion de un teniente-alcalde del pueblo de Guernica; una lista de todos los funcionarios de dicho distrito que hayan sido declarados cesantes desde el mes de Setiembre hasta la fecha, y otra lista de todas las causas que se hayan instruido en la Audiencia de Bilbao por injuria y calumnia al gobernador civil de la provincia, y las sentencias que hayan recaido.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece mandar todos los documentos que esté en su mano remitir.=Se reserva la palabra al Sr. Rodriguez Batista para ampliar la pregunta que hizo en la sesion anterior.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupa la tribuna y da lectura de un proyecto de ley de procedimiento electoral.=Se suspende la sesion por algunos minutos, y antes juran y toman asiento los Sres. Montero Rios y Landa.=Continuando la sesion, termina el Sr. Ministro la lectura del mencionado proyecto, que pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=El señor Armiñan obtiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno acerca de la publicidad dada al tratado de comercio con los Estados-Unidos, y el Sr. Presidente le hace observar que de este mismo asunto se está ocupando el Senado.=El Sr. Armiñan concreta su pregunta á saber si el Gobierno está dispuesto á castigar enérgicamente á aquel que ha vendido un secreto que puede causar grandísimos perjuicios á la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del señor

Armiñan.=A peticion del Sr. Celleruelo se lee el art. 378 del Código penal.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Armiñan y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Martinez (D. Cándido), calificando de delito la publicacion del tratado y la remision de telegramas, contra lo dispuesto en el reglamento de telégrafos relativamente á estos asuntos, y exigiendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion someta á los tribunales al autor de este delito.=Contestacion del Sr. Ministro, repitiendo, como ha dicho antes, que no hay tal delito.=Preguntas del señor Rodriguez Batista, insistiendo en las que hizo el dia anterior, sobre que la publicacion de la copia del tratado es un delito, pues se ha violado un secreto, exigiendo que el Sr. Ministro diga si el autor del mismo ha sido sometido á la accion de los tribunales.=Contestacion del Sr. Ministro, y rectificaciones de los dos señores.=Pregunta del Sr. Celleruelo manifestando que en la publicacion de esa copia hay el delito de violacion de secreto por parte de algun funcionario publico, deseando saber si se ha sometido al Ministerio fiscal, para su castigo, á dicho funcionario.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, repitiendo que como no hay tal delito, no ha habido que someterlo á la accion del ministerio fiscal.=Rectificacion del Sr. Celleruelo.=Preguntas del Sr. Villanueva excitando al Gobierno á que haga algo en este asunto, á fin de evitar que se perjudique el mismo tratado de comercio por haberse publicado la copia antes de haberle entregado en Washington el ministro plenipotenciario.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectificacion del Sr. Villanueva.=ORDEN DEL DIA: sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de actas sobre las de Vega-Baja y Almazan, é igualmente los referentes á las de Santa Cruz de Tenerife, Cieza y Huéscar, quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. Duque de Alba, Perez Zamora (D. Feliciano) y Cánovas del Castillo (D. Máximo).=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cinco.=Continuando la sesion á las seis y media, se aprueba sin debate el dictámen otorgando la concesion del ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, quedando su votacion definitiva para la sesion próxima.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Igualmente lo queda de haberse constituido la Comision que entiende en el proyecto de ley de procedimiento electoral.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. D. Julio Apezteguía, electo por Santa Clara.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la misma Comision sobre esta acta.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas; idem de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, y aprobacion definitiva del proyecto de ley otorgando la concesion del ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del dia 27 del actual, se puso á votacion y fué aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Albocácer, provincia de Castellon, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. José Antonio Gutierrez de la Vega, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.= Lorenzo Dominguez, presidente.=Celedonio Miguel y Gomez.=Francisco Rodriguez del Rey.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Ricardo Morenas de Tejada.=Luis Felipe Aguilera.=Juan Montilla.=José María Celleruelo.=Justo Martin Lunas, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Lucio Gonzalez Martinez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.= Lorenzo Dominguez, presidente.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Maura.=José María Celleruelo.=Luis Sanchez Arjona.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Juan Montilla.=Justo Martin Lunas, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señor Presidente, entiendo que hay señores Diputados que desean pedir documentos; yo no tengo inconveniente ceder de mi derecho, para que hagan peticion de documentos que sirven para preparar otras discusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Figuera Silvela, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entre los Sres. Diputados que han pedido la palabra, figura en primer término el Sr. Becerra. ¿La ha pedido S. S. con objeto de solicitar documentos del Gobierno?

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues con ese objeto tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Aunque tenia que hacer algunas preguntas, lo dejaré para ocasion más oportuna.

He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Estado, y como no está presente, espero que sus dignos compañeros ó la Mesa lo pondrán en su cono-

cimiento, que tenga la bondad de remitir al Congreso los documentos relativos á las cuestiones de política exterior, especialmente por lo que hace á las que han mediado entre Italia y España y entre España y el Vaticano. Yo no sé si se han pedido ya estos documentos; pero añado que cuando tenga esos datos á la vista, tendré la honra de anunciar, y anuncio desde este momento una interpelacion al Gobierno sobre la política interior y exterior que ha seguido durante el interregno parlamentario.

Además deseo pedir al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de traer aquí un estado en el que figure el número de sargentos que se acogieron á la circular de 28 de Agosto último, la remuneracion que han recibido, y el capítulo del presupuesto de donde se haya sacado el importe.

Tambien deseo pedir al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de enviar al Congreso la estadística comercial que le ha servido de base para hacer el tratado de comercio entre España y los Estados-Unidos.

Respecto de las preguntas que tengo que hacer, repito que las aplazaré para cuando sea ocasion más oportuna; y me siento, dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la cortesía que ha tenido con los que teníamos pedida la palabra para reclamar documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado, de la Guerra y de Ultramar los deseos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: La he pedido con objeto de hacer una pregunta que se relaciona con ciertos rumores de que he visto hacen mencion los periódicos de estos dias.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, más tarde tendré el gusto de conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora la tiene el Sr. Merelles.

El Sr. **MERELLES**: La he pedido para presentar una certificacion, expedida por un esbribano de cámara de la Audiencia territorial de Cáceres, de la cual resulta que con motivo de supuestos abusos ó infraccion de ley, han sido procesados varios diputados provinciales; y este documento, que presento al Congreso en nombre de mi particular amigo señor Groizard, ruego á la Mesa se sirva hacerlo pasar á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: La he pedido para rogar al señor Ministro de la Guerra, y en vista de que S. S. no se encuentra presente, suplicar á la Mesa que ponga en su conocimiento este ruego, que tenga la bondad de mandar al Congreso el expediente que ha debido formarse para decretar la inspeccion del castillo de Santa Bárbara de Alicante, á consecuencia de los desprendimientos de piedras que han ocurrido hace poco tiempo con motivo de las últimas inundaciones.

Tambien he pedido la palabra para rogar al señor Ministro de Fomento, y no hallándose tampoco presente, deseo que la Mesa le trasmita este ruego, que tenga la bondad de traer al Congreso el expediente relativo á las últimas reformas hechas en el Instituto agrícola de Alfonso XII, lo mismo respecto á la enseñanza que á la explotacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento las peticiones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Diego) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Diego): Para hacer entrega de una exposicion que el Círculo Mercantil de Puerto-Rico eleva á las Córtes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Con motivo ó con pretexto del viaje realizado en el último verano por un eminente tribuno y Diputado á Córtes, el gobernador civil de Vizcaya hizo una série de actos que yo me permití denominar arbitrariedades. Con este motivo, el señor gobernador de la provincia de Vizcaya tuvo á bien llevarme ante los tribunales de justicia, los cuales, segun mis noticias, han declarado que no hay lugar ni siquiera para pedir permiso á las Córtes á fin de procesarme, quedando así demostrado que ese gobernador procede arbitrariamente.

Deseo, por tanto, que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso los expedientes de separacion de todos los concejales liberales del pueblo de Bermeo, y su reemplazo por otros tantos concejales de ideas carlistas, verificado por el gobernador de dicha provincia de Vizcaya; el expediente de separacion de un teniente alcalde del pueblo de Guernica; una lista de todos los funcionarios de dicho distrito que hayan sido declarados cesantes por el Ministerio de la Gobernacion desde el mes de Setiembre hasta la fecha, con las hojas de servicio de los que hayan cesado y de los que los hayan sustituido; una lista de todas las causas que se hayan instruido en la Audiencia de Bilbao por injuria y calumnia al señor gobernador civil de la provincia, y otra de las sentencias que hayan recaido en estas mismas causas.

Despues de recibidos estos documentos, anunciaré una interpelacion al Gobierno de S. M., si así procede, ó llevaré al Tribunal Supremo á ese desventurado gobernador.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para ofrecer á S. S. la remision de los documentos que ha pedido, al ménos la de aquellos que pueda remitir el Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Para rogar al señor Presidente tenga la bondad de reservarme el uso

de la palabra para ampliar la pregunta que tuve la honra de hacer en la sesion del sábado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, á su tiempo tendré el gusto de concedérsela con ese objeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna dicho Sr. Ministro, leyó el siguiente Real decreto y parte del proyecto de ley á que se referia:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley de procedimiento electoral.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1884.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De órden de S. M. tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1884.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense V. S., Sr. Ministro. Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Montero Rios y Landa, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por unos minutos la sesion.»

Eran las tres y media.

A las cuatro ménos diez minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Terminada la lectura por el Sr. Ministro de la Gobernacion, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comision. (*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *número 53, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Armiñan.

El Sr. **ARMIÑAN**: Señores Diputados, me hallaba enfermo en cama, cuando acabo de leer en la mayor parte de los periódicos que se publican en la corte, un hecho que me ha sorprendido extraordinariamente.

Se trata de la violacion de un secreto de Estado, que así se puede llamar, puesto que se refiere á un contrato entre dos Naciones que estaban llevando á cabo un tratado que habia de regir entre los Estados-Unidos y la isla de Cuba.

Pues bien, señores; ese tratado que los Diputados de Cuba...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Armiñan, acerca de ese punto debo llamar la atencion de S. S.; precisamente estaba hablando con el Sr. Rodriguez Batista sobre este mismo asunto, porque este Sr. Diputado habia anunciado que iba á hacer una pregunta acerca del particular. Si no de una manera oficial, porque no puede saberlo así, particularmente sabe la Presidencia que se está tratando esta cuestion hace algunas horas en el otro Cuerpo Colegislador, y S. S. sabe que cuando en uno de los Cuerpos Colegisladores se trata de un asunto, con arreglo á la ley de relaciones no puede tratarse en el otro.

Es cierto que no se sabe de una manera oficial, y por eso no impido á S. S. que continúe en su pregunta; pero le llamo la atencion para que si creyera, como cree la Mesa, que seria más correcto no tratar de este asunto aquí ahora, suspenda el hacerlo, y accediendo á la indicacion de la Presidencia, deje ese asunto para otro momento.

De todos modos, hago á S. S. juez y árbitro del asunto, porque no puedo impedir que continúe en su pregunta, toda vez que no tengo conocimiento oficial del hecho, que á tenerlo, interrumpiria á S. S. Dejo, pues, á su discrecion el hacer ó no uso de la libertad que no puedo ménos de concederle en este momento.

El Sr. **ARMIÑAN**: Yo defiero siempre á lo que S. S. se sirve indicar; pero en esta ocasion tengo que hacer uso del derecho que me da el Reglamento para hacer la pregunta que me he propuesto hacer, y que es la siguiente: ¿está el Gobierno resuelto á castigar enérgicamente á aquel que imitando á Judas Iscariote, que vendió á Jesucristo por treinta dineros, ha vendido un secreto, con lo que puede causar grandísimos perjuicios á la isla de Cuba? Cuando los Diputados de aquella Antilla teníamos motivo para dar plácemes al Gobierno porque siquiera en esa parte concreta procuraba algun beneficio á la isla de Cuba, á nadie más que á él interesa averiguar los hechos. Y digo que el asunto era secreto, porque no lo han conocido los Diputados de Cuba, no lo ha conocido la prensa, y tampoco lo han conocido en los Estados-Unidos hasta que allí se ha trasmitido un telegrama de más de 6.000 palabras que ha puesto en claro un secreto, con cuyo hecho se pueden perjudicar notablemente los intereses de la isla de Cuba.

Ruego, pues, al Gobierno que mire esta cuestion como suya propia, y que haga caer el peso de su autoridad sobre el que ha abusado indignamente de su confianza y ha hecho esa venta que no tiene nombre.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir pocas, y espero que tranquilicen al Sr. Diputado y á los que puedan estar alarmados sobre este suceso.

En primer lugar, no puede haber violacion de secreto donde no hay secreto. (*El Sr. Armiñan*: Le ha habido para nosotros.) No ha habido secreto para los Diputados, los cuales han sabido que ha estado convenido el tratado de comercio con los Estados-Unidos. Habrá Diputados que no le hayan conocido porque no le hayan pedido, y naturalmente, el Gobierno no tenia que servir á domicilio una copia del tratado á cada uno de los que deseasen conocerle ó se interesasen en saberlo; pero conste que el Gobierno entiende que no ha habido violacion de secreto, porque no habia semejante secreto; porque es menester formarse idea precisa de las cosas. Si estas cuestiones tuvieran lugar solamente entre nosotros, el resultado del juicio que pudiera formarse sobre ellas, al fin en casa que-

daba, y tendria ménos consecuencias; pero hay que tener presente (yo no lo digo en defensa de un ataque que no existe, porque aquí el Gobierno no está en litigio con nadie; lo digo en defensa de todos), hay que tener presente que estos actos merecen con justicia la atencion de los demás países, y es necesario no celebrar actos que no estén bastante justificados, y no hacerse eco de acusaciones que están fuera de la accion del Gobierno; porque el Sr. Armiñan, con una indignacion que yo reconozco en la sinceridad de sus móviles, le pide al Gobierno una ilegalidad, una arbitrariedad, y si S. S. me permitiera, le diré que un absurdo.

Si el Gobierno entiende que no hay secreto, es claro que no ha sido posible la violacion del mismo. (*El Sr. Celleruelo*: Pido la palabra.) Por tanto, no hay venta ni nada. ¿Qué significa excitar al Gobierno para que caiga duramente sobre tal ó cual ciudadano? Las cuestiones es menester ponerlas en sus verdaderos términos. A mí me parecen muy bien todos los alardes de patriotismo, y en amor á mi Patria no quiero ceder á nadie; pero es necesario tener en cuenta cuáles son los deberes del Gobierno. El Gobierno se defiende cuando se le ataca; el Gobierno procura el cumplimiento de las leyes cuando tiene noticia de que álguien las infringe; pero fuera de ese límite, el Gobierno no puede hacer nada. ¿Es cosa de que el Gobierno vaya por ahí investigando vidas y conductas ajenas y promoviendo persecuciones, formulando acusaciones y castigando ó perdonando? El Gobierno no puede ser el ejecutor de las leyes morales; solamente lo es del derecho escrito, de aquello que afecta á los intereses generales; y para que sobre esta cuestion no se forme una opinion errónea, para reducirla á sus verdaderos límites, y por la autoridad que puedan tener en este caso mis palabras, toda vez que proceden de un Gobierno no atacado que no tiene interés alguno en esta cuestion; para reducir la cuestion, digo, á sus debidos límites hay que tener en cuenta que la publicacion del documento que ha suscitado la pregunta era una publicacion indispensable y necesaria antes de que fuera ratificado el tratado, pues tenia que ser sometido á la deliberacion de una Cámara representativa de un país libre. Y si tenia que recaer sobre el tratado una deliberacion y un voto, ¿cómo era posible que despues de concertado el tratado, no se publicara hasta despues de ratificado, si la ratificacion tenia que ser precedida de la publicidad de la prensa, de la tribuna y del voto de una Asamblea?

De manera, Sres. Diputados, que no ha habido aquí, desde el instante que estaba celebrado el tratado, ninguna cosa de esas que por su naturaleza debiera estar secreta hasta que fuera ley de los dos países, sino que tenia que ser pública, forzosa y necesariamente, antes de obligar á ninguno de los países interesados.

Pero hay otra consideracion importante: que el aparecer imparciales en sus juicios los representantes del poder público los hace grandes é inspirados en un sentimiento de justicia.

¿Creen los Sres. Diputados, ni podrá creer nadie, que tratándose de cuestiones de esta clase, sea este un ejemplo inaudito y sin precedentes? No. Aquí mismo, antes de ser público el tratado de comercio con Francia, un periódico importantísimo de Madrid obtuvo en Francia copia del tratado y lo publicó, y estando como estaban abiertas las Cámaras francesas, ningun Diputado de aquel país reclamó, ni suscitó cuestion grave ni leve, ni pasó, en fin, absolutamente nada.

En esta misma cuestion, el periodismo, cumpliendo su mision con el celo con que todo el mundo procura servir sus propios intereses, ha tratado de adquirir todas las noticias posibles. ¿Es ó no verdad, Sres. Diputados, que si registramos los periódicos, ya ministeriales, ya de oposicion, no dejaríamos de encontrar muchas y muy repetidas noticias sobre el contenido del tratado, y sobre las instrucciones que se han dado ó se han podido dar á los representantes del Gobierno; noticias que en los momentos en que no estaba concluido el tratado podian ocasionar perjuicios que una vez hecho el pacto internacional es imposible que se ocasionen?

Porque conviene dejar sentado que el Gobierno declara que no hay semejante secreto con relacion á los convenios una vez que están firmados. Lo que hay es, que hasta que está aceptado por la otra parte contratante, el documento no puede publicarse oficialmente, porque puede sufrir modificaciones; pero no hay tal secreto, que éste es imposible de conservar refiriéndose á un tratado entre Naciones regidas por instituciones representativas, y que antes de convertirse en precepto tiene que ser sometido á la deliberacion de Gobiernos que funcionan á la luz del dia y con toda publicidad.

Que respecto de esta misma cuestion ha habido noticias dadas en momentos en que el tratado tenia una situacion delicada, puesto que no se habia llegado á un acuerdo, y que en otros países ha ocurrido lo mismo, se demuestra sin más que recordar, como antes he dicho, el tan discutido tratado de comercio con Francia, que se publicó á la inversa de como ha sucedido ahora, por un periódico español que obtuvo la copia del tratado en Francia.

Expuestas las cosas de este modo, el Gobierno, que no tiene que ser acusador, no tiene tampoco que constituirse en defensor de nadie; lo que dice es que no puede ir á donde le vedan ir sus facultades, el respeto al derecho ajeno y el tratarse de una cuestion que está fuera del círculo de las leyes, que queda al juicio que la opinion pública pueda formular; pero respecto de la que el Gobierno pueda tener, no agravará, expresando desde este sitio opinion alguna, la situacion de nadie, ni se mezclará en los juicios que la opinion pública pueda formular sobre actos individuales. Si se tratara de expresar alguna opinion de favor ó de benevolencia, el Gobierno, y yo particularmente, se encontraria siempre dispuesto á expresarla; pero se negará terminantemente á ser acusador cuando la ley no le llama á desempeñar esa mision.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la lectura del artículo 378 del Código penal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se leerá despues. El señor Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Ya habeis visto, Sres. Diputados, que siendo yo adversario político del Gobierno, no he podido entrar con más cortesía en el debate, y hasta dispuesto estaba á dar un voto de gracias al Ministerio por la parte que ha tomado en este asunto en beneficio de Cuba; pero desde el momento en que veo que el Sr. Ministro de la Gobernacion defiende

con tanto calor un hecho (*Rumores y protestas en la mayoría*) que no tiene defensa posible, no puedo estar conforme con S. S. Es un hecho público que se ha ocultado el texto del tratado, y que una persona ha sustraido una copia para poner un parte que ha pasado por el Ministerio de la Gobernacion, perjudicando con esto los grandes intereses de la Patria, mientras que si hubiera sido un parte que hubiera tratado de política, S. S. hubiera hecho que hubiera pasado muy tarde. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Han pasado muchos.) Por lo demás, yo no he nombrado á persona determinada, y en esta cuestion como en todas las que se relacionan con la isla de Cuba, como Diputado que soy de ella, no hago alardes de patriotismo sino que lo siento con toda la viveza y energía para defender aquel pedazo de tierra española, solo ó acompañado inspirándome siempre en los fueros de mi recta conciencia.

Su señoría, que es un amigo consecuente, defiende siempre á sus amigos. Pues no les envidio la defensa.

Yo no he nombrado á ninguna persona; he dicho que ha habido una venta indigna, y sostengo que con ella se han perjudicado notablemente los intereses de Cuba, pues de haberse conservado el secreto, quizá á estas horas estaria ratificado el convenio. Prueba de ello es el interés que tuvo el ilustre general americano que lo llevó á Washington, en no entregar el secreto á nadie. Era preciso que nosotros diéramos una prueba de poca seriedad y fuéramos á suministrarle á nuestros adversarios.

Yo no entro á examinar la argumentacion de su señoría; la opinion pública juzgará á todos.

Yo no hago alardes de patriotismo: como representante por Cuba, la defenderé fuera de toda agrupacion, tal y como deben defenderse los intereses nacionales, con valentía, solo ó acompañado. Así lo he hecho siempre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 378 del Código penal.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): «El funcionario público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio, ó entregare indebidamente papeles ó copia de papeles que tenga á su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspension en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Si de la revelacion ó de la entrega de papeles resultare grave daño para la causa pública, las penas serán de inhabilitacion especial temporal en su grado máximo á inhabilitacin especial perpétua y prision correccional en sus grados medio y máximo.»

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra sobre el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra sobre eso.

El Sr. **CELLERUELO**: Para hacer una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso será á su tiempo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento mucho que el Sr. Armiñan me haya atribuido una defensa que no he hecho; advirtiéndole á S. S. que yo no soy de los que me excuso ni me encubro para realizar ningun acto y para defender á ninguna persona, cuando entiendo que la persona merece defensa y á ella me liga afecto, amistad ó cualquier deber de los que obligan á no desampararle cuando se encuentra injustamente acusado. (*El Sr. Armiñan*: Yo no he nombrado persona; he excitado el celo del Gobierno.) Su señoría no ha querido traducir mis palabras en su recto sentido. Yo no he defendido á nadie; yo me he limitado á defender al Gobierno, aunque no se le atacaba, y á decir, con motivo de una excitacion del Sr. Armiñan, que el Gobierno no podia acusar ni caer con el rigor que su señoría le pedia, sobre nadie, porque faltando la base de la acusacion, no tenia para qué salir por ahí en busca del culpable de un delito imaginario, para constituirse en su acusador y en su juez. Lo único que he hecho es deplorar antes, y ahora lo haré más expresamente, que un asunto de esta índole ocupe la atencion de las Cámaras españolas, porque entiendo que asuntos de esta naturaleza de seguro no se discuten en Cámaras de ningun país del mundo. (*El Sr. Allende Salazar*: Porque no pasan en ninguna parte.—*El señor Martinez, D. Cándido*: Se está ocupando el Senado de los Estados-Unidos.—*Rumores.*)

¡Ah señores! Mi patriotismo tiene otra faz distinta de la que producen ciertas interrupciones; porque yo no soy de los que creen que lo que pasa en España es tan censurable que no pase en ninguna parte. (*El señor Allende Salazar*: Porque hay Gobiernos más enérgicos.—*Grandes rumores en la mayoría.*) Yo soy de los que tienen el convencimiento de que afortunadamente, en ciertas materias, y en materias que se rozan con la dignidad de los gobernantes y con la moralidad de los países, España puede dar y no necesita ejemplos. Mi patriotismo tiene esta fórmula. ¿Pero seria pertinente que entráramos á discutirla ahora? Cuando se quiera; cuando haya ocasion; cuando haya oportunidad, frente á los españoles detractores de su Patria, estaré yo siempre. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Hay que ser morales.—*Rumores; fuertes interrupciones.—El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al órden.*) Hay que ser españoles honrados sobre todo. (*Continúan las interrupciones.—Varios Sres. Diputados piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo la tendrá su señoría, si es que el Reglamento me autoriza para concedérsela.

El Sr. **VILLANUEVA**: Creo que sí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se verá.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es muy extraño lo que sucede. ¿Qué he hecho yo? Una apreciacion de esas que no ofenden ni molestan á nadie. Cada cual tiene su manera de ser, de pensar y de sentir, sin que esto constituya para nadie falta, agravio ni deshonor. Hay españoles que encuentran que todo lo de España es malo, que España es un país desdichado, donde ellos viven porque no pueden vivir en otra parte, y se consideran aquí como en cadena perpétua; y hay españoles que se acomodan con eso que da su propio país, bueno, regular ó malo. De estos españoles optimistas soy yo, y he dicho que si salen á discusion esas ideas pesimistas, yo presentaré enfrente de ellas las que acaso serán mis ilusiones, pero que para mí aquellas son injustificados desengaños.

Esto ha producido que pidan la palabra casi todos los Sres. Diputados de las minorías y que el señor Martinez (D. Cándido) haya hablado de moral y de inmoral. Esa es una cuestion muy lata; eso no

puede haberlo dicho S. S. con cargo á nadie; sobre esas palabras y sobre su significado podremos abrir cuando quiera S. S. debate, y juicio, y en los términos que quiera, sobre el país en general, sobre los partidos en particular, de una manera determinada, sobre lo que S. S. quiera: cargo de esa naturaleza no he de dejar yo que subsista, ni en la más falaz apariencia. (*El Sr. Martinez, D. Cándido, pide la palabra.*)

De manera que ya, Sres. Diputados, aquí no se puede hablar sino á gusto de las oposiciones ó pidiéndolas préviamente que le dén á uno el molde en donde deba vaciar sus palabras y sus ideas. Aquí ya no cabe cambiar apreciaciones sobre juicios, sobre actitudes, sobre tendencias, que despues de todo no son propiedad de partido ninguno determinado. Son opiniones que se expresan, que se combaten las unas á las otras, y eso no constituye agravio para el ardor con que se ha pedido la palabra por algunos señores Diputados. Yo espero, si esas palabras prosperan y se formulan los cargos, yo espero contestarlas, sostener lo que antes he dicho; que deseando yo para mi país el mayor cúmulo de bienes, y á ser posible un estado ideal, no soy de los tristes y de los pesimistas que lo detractan constantemente diciendo que lo que aquí sucede no tiene ejemplo. Yo soy de los que dicen que aparte de lo ideal, con todas las imperfecciones de la vida y entre las distintas sociedades civilizadas, España, más ó ménos grande (esa es otra cuestion), más feliz ó más desgraciada (eso harto lo sentimos), bajo el punto de vista de la dignidad y de la moral (y hablo de sus gobernantes, en los cuales comprendo naturalmente á todos los partidos, que no me referia ni siquiera á los Ministros actuales), en la dignidad de sus gobernantes, en la moralidad del país, en la manera como aquí se desempeñan todas las funciones públicas, mandando los unos y los otros partidos, he dicho y repito que España no está menesterosa, sino en condiciones de dar ejemplo, y que si álguien quiere debatir esta cuestion, si álguien, con nobles intentos de seguro, formulara algo que venga á redundar en desprestigio de la Patria, á ese algo saldré yo á oponer mi juicio, y si quereis vosotros, mis ilusiones, pero ilusiones que abrigo con la seguridad de que las defiendo con entusiasmo. Si es eso, entonces no valia la pena de haberos alarmado antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar, y le advierto á S. S. que debe ceñirse á la rectificacion.

El Sr. **ARMIÑAN**: Señor Presidente, no voy más que á preguntar al Sr. Ministro si es ó no es delito lo que se ha hecho. ¿Dice que no es delito? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Eso lo dirán los tribunales, no S. S., porque ese es el papel que corresponde á los tribunales de justicia. Si S. S. dice que no ha habido perjuicio, no es S. S. quien debe decirlo, sino nosotros que somos los que lo hemos sufrido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento que la pasion se anticipe y nos lleve á discusiones prematuras, entre otras cosas porque nos hace gastar ahora un fuego que nos ha de hacer falta más tarde.

Por lo demás, yo he declarado que no habia delito, que no habia secreto ninguno. Con respecto al perjuicio, es la verdad que el Sr. Armiñan establece su propia competencia. Se habla de perjuicio, se dice que éste se ha producido con la publicidad, porque el tratado no está ratificado, y esto se dice precisamente cuando la misma prensa viene llena de relaciones de lo que ha pasado en *meetings*, en reuniones y en juntas celebradas por compañías mercantiles interesadas en ese tratado, á cuyas reuniones y á cuyos *meetings* va personalmente el representante de los Estados-Unidos que aquí ha negociado el tratado, á dar explicaciones del mismo, á decir en qué consiste ese tratado y á demostrar que conviene á aquel país. Precisamente cuando esto pasa, es cuando aquí se viene á decir que ha habido perjuicio porque se ha anticipado la publicacion del tratado.

Mi contestacion es, pues, terminante. El Gobierno no vé delito; si lo viera, no tendria por sí nada que hacer; se limitaria á estimular el celo del ministerio fiscal. ¿Es que hay delito para las oposiciones? Pues entonces yo digo que más acertado que venir aquí á hacer lo que se ha hecho, más propio de ciudadanos que conocen sus derechos y saben ejercitarlos, es acudir á los tribunales y presentar ante ellos al que consideren reo del delito que ha producido perjuicio á la Nacion. Porque de todos modos, ¿qué significa el pretender imponernos opiniones que no sentimos, porque son las vuestras, y que nos convirtamos en vuestros agentes, en vuestros apoderados cerca de los tribunales de justicia? Para eso no teneis derecho; de eso no tenemos obligacion.

Lo que digo, lo que repito y en lo que me ratifico es en que esta es una cuestion que sériamente no da motivo para que de ella se ocupen los Cuerpos Colegisladores de España.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Me ratifico en lo dicho, y respecto de las cuestiones de derecho, otras personas competentes en estos asuntos se encargarán de contestar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Allende Salazar, ¿ha pedido S. S. la palabra para una alusion personal?

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues para una alusion personal tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Me ceñiré estrictamente á la alusion personal.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dirigiéndose en mi concepto de un modo injusto á estas minorías, las ha acriminado de que traian al Parlamento cuestiones que, segun nos ha dicho, no se llevarian á ningun Parlamento del mundo; y yo, al oir la afirmacion de S. S., no he podido ménos de interrumpirle diciendo que si no se llevaban á los Parlamentos de otros países cuestiones como estas, era porque en ninguna otra parte ocurrian cosas parecidas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dirigiéndose, no ya al Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, sino á toda esta minoría, ha querido sustentar la doctrina de que nosotros estimábamos que la Nacion española estaba muy por bajo de otras Naciones en estas materias. Yo no he querido decir nada de esto; yo lo único que he querido dar á entender es, que si la Nacion española en estas cuestiones aparece más baja que otras Naciones, no es culpa de la Nacion española, no es culpa de sus representantes en el Parlamento, es culpa de

los Gobiernos, es culpa de los gobernantes, que no excitan, como en otras partes se hace, el celo del ministerio fiscal para que se castiguen las infracciones que se cometen, no ya de las leyes morales, de las cuales nos hablaba no hace mucho el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino de las leyes positivas que se hallan consignadas en nuestros Códigos.

Esta ha sido la alusion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y esta ha sido la contestacion que debia darle, no insistiendo más en ella por no alargar este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido tambien la palabra para alusiones personales el Sr. Martinez (Don Cándido)?

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues exclusivamente con ese objeto tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Todos los señores Diputados recordarán que el sábado último se ha tratado de esta desgraciada cuestion en el Senado y en el Congreso por iniciativa de representantes de los partidos que hacen la oposicion al Gobierno por considerarle una calamidad nacional.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dejando á un lado el caso concreto, sin duda porque convenia así á sus fines, quiso extenderse en emitir doctrinas sobre generalidades, y al efecto ha sentado una tésis con la que estamos todos conformes, es á saber: que España puede compararse con todas las Naciones del mundo en ciertas cuestiones que afectan á su honra y á su moralidad; y eso nadie lo pone en duda; tanto, que por eso mismo nosotros nos hemos escandalizado y se ha escandalizado el país del *negocio de los 2.000 duros*.

Cuando he oido decir al Sr. Ministro que habia españoles detractores de su Patria, me he levantado para manifestar en pocas palabras lo siguiente: si quereis que no haya españoles que hablen de estos inmundos asuntos, procurad que sean honrados, teniendo cuidado de que los españoles que estén á vuestro lado sean morales. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Parece que lo que el Sr. Martinez pide al Gobierno es una dictadura moral, pero al mismo tiempo una arbitrariedad. Agradezco el propósito de su señoría, aunque por mi parte no lo acepte; pero si acaso yo alguna vez me viera obligado á ejercer esas facultades tremendas por un fin tan laudable, procuraria que no hubiera á mi lado personas que dejaran de ser morales, y procuraria tambien buscar y perseguir la inmoralidad donde quiera que se anidara, aunque se anidase al lado de S. S. ó de su partido.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Casualmente de eso tratamos las oposiciones, de que se discutan esas cosas á la luz del dia y se persigan por los medios legales que tiene á su disposicion el Gobierno.

Por lo demás, Sr. Ministro de la Gobernacion, yo no puedo olvidar que en manos del Gobierno estuvo el que no se hubiera verificado ese escándalo, y que por una omision del Gobierno se ha cometido el hecho que se reprueba, porque los reglamentos del servicio telegráfico internacional é interior prescriben que no se dé curso á los telegramas que ofendan á la moral. (*El Sr. Bosch y Fusteguera*s: No es exacto.) Es exactísimo. Así lo establecen el reglamento internacional y el de servicio interior, que dicen que no se dé curso á ningun despacho contrario á las leyes ó á la seguridad pública; esto es, que afecte á las instituciones, al órden público, á la disciplina del ejército (*Rumores y risas*) y á *las buenas costumbres*. ¿Se rien ahora sus señorías? Pues bien; se ha verificado un pacto por telégrafo, que de fijo no se ajusta á las *buenas costumbres*, y bastaba esto para impedir su curso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tendrá derecho para decir eso y mucho más, cuando se lo permita el Reglamento. En este momento no solo tiene la palabra únicamente para rectificar, sino que además la pidió antes para alusiones personales. Le llamo sobre ello la atencion, y puede S. S. continuar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Con el ruido que hay en el salon, efecto de la intemperancia de la mayoría, no habia oido la interrupcion de S. S., á cuyas indicaciones me atendré gustoso.

El Sr. **PRESIDENTE**: No le he interrumpido á su señoría hasta este momento. (*Risas.*)

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): No sé de qué se rien SS. SS., porque la cosa es muy grave.

Voy á explicar las palabras que parece no han gustado, á la mayoría de *honradez* y *moralidad*. (*Nuevos rumores en unos lados y risas en otros.*) ¿De qué se rien SS. SS.? ¿Se rien del Presidente? (*Continúan los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Continúe S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Toda vez que ya nadie ríe, decia que el director de telégrafos debió haber impedido el curso de esos despachos, porque no ha sido un despacho, sino varios los que se cruzaron, y segun se afirma en un periódico de los Estados-Unidos, un personaje español estuvo *al habla* con alguien de los Estados-Unidos, ó por lo ménos mediaron despachos telegráficos en los cuales se establecia un pacto ilícito é inmoral, que atacaba á las buenas costumbres, afectando tambien á la honra nacional.

¿Quién se ríe ahora?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No puedo dejar pasar sin correctivo ciertas cosas que constituyen una acusacion. Por algo es su señoría liberal, y yo soy conservador. Es liberal su señoría porque interpreta las cosas con una liberalidad tal, que viene á presentarlas á medida de su gusto; y yo soy conservador porque me atengo á los preceptos de las leyes; así es que SS. SS. se mueven siempre con mayor desahogo en todas las cuestiones.

Señores Diputados, segun lo que ha dicho el señor Martinez, director que ha sido de comunicaciones, el tratado con los Estados-Unidos, gloria de este Gobierno, es un ataque á la moralidad pública, á las instituciones y al órden; pues lo que se ha trasmitido por telégrafo ha sido el tratado, y eso es lo que dice su señoría que no se ha debido trasmitir. (*El Sr. Martinez*: No es eso, no es eso.) ¿No es eso? Pues empiece S. S. por saber lo que quiere decir, porque eso hemos entendido.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Va á entenderme el Sr. Ministro.

Al hablar de un pacto ilícito, no me referia, ¿cómo habia de referirme? al tratado con los Estados-Unidos; me referia á otros telegramas anteriores á la publicacion fraudulenta del tratado, que mediaron entre el generoso director del periódico que lo publicó y un personaje español, en cuyos telegramas se hacia el *ajuste* ó *regateo* para proporcionar el texto del tratado, que se proporcionó por el precio pactado, por los 2.000 duros.

Este es el pacto ilícito que se celebró por telégrafo, contra lo que terminantemente disponen convenios internacionales y el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de telégrafos. Hé aquí el momento crítico para las risas de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para dirigir una pregunta.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señores Diputados, cuando el sábado tuve la honra de dirigir al Gobierno de S. M. una pregunta sobre el suceso que nos ocupa esta tarde, creí que el Sr. Ministro de la Gobernacion daba á este suceso un carácter reservado, porque en la última parte de su contestacion quiso eludir la responsabilidad que pudiera caber al Gobierno español por la publicacion de la copia del tratado, diciendo que mal pudiera responder de la exactitud de la noticia de los periódicos, cuando ese tratado era un secreto entre los Estados-Unidos y España.

Yo, Sres. Diputados, no exijo aquí responsabilidad ninguna contra la persona que violando un secreto del Gobierno y exigiendo una cantidad determinada, ha dado á la publicidad un documento que para la opinion pública, para los Sres. Diputados de Cuba y Puerto-Rico y para todos los españoles tenia un carácter secreto hasta que fuese conocido en la Cámara de los Estados-Unidos. Yo, á quien tengo que exigir aquí la responsabilidad, y responsabilidad grande, es al Sr. Ministro de Estado ó á los funcionarios del Ministerio de Estado que facilitaron dicha copia, cuando debieron saber por los telegramas que habian mediado en el Ministerio de la Gobernacion, que esa copia era una venta, y una venta indigna que se hacia á un periódico de los Estados-Unidos. Al Gobierno de S. M. es, pues, al que vengo á exigir la responsabilidad de esa copia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rodriguez Batista, he estado esperando á ver si S. S. formulaba la pregunta; no la ha formulado: está hablando en forma, me parece, de interpelacion; y sabe S. S. que al llegar á ese punto, el Reglamento prescribe ciertos trámites, de los cuales no ha usado S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, el Sr. Ministro de la Gobernacion, esta tarde, ha querido excusar la responsabilidad del Gobierno por la publicacion de esa copia hecha por el periódico de los Estados-Unidos, y por eso he tenido que extenderme un poco para preguntar al Gobierno de S. M. si ha exigido la responsabilidad al funcionario que ha violado ese secreto y que ha entregado esa copia, y si está dispuesto á que el fiscal de S. M. haga las investigaciones oportunas para averiguar quién ha sido ese funcionario que ha facilitado la copia.

Que el tratado no era un secreto: yo respeto mucho la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion, pero todo el mundo, todos los españoles saben que el Gobierno habia dado un carácter reservado á esa negociacion, hasta tanto que se diera conocimiento del tratado á la Cámara de los Estados-Unidos.

Y el Gobierno de S. M. me debió de agradecer la pregunta que tuve la honra de dirigirle en la sesion del sábado, porque habrá podido leer en los periódicos de los Estados-Unidos un cargo gravísimo que de aquellas Cámaras se ha dirigido al Rey (porque allí se llama el Rey al Gobierno) por haber hecho público un documento sobre el que habia un pacto para que no se le diera publicidad hasta tanto que no fuera presentado en aquella Cámara. Y creí tambien, Sr. Ministro de la Gobernacion, que iba á hacer un favor dirigiendo la pregunta al Gobierno de S. M., para que rechazara aquí la ofensa que creo yo que existe para el Senado español, de que un Sr. Senador...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rodriguez Batista, sabe S. S. perfectamente que no se puede hablar aquí de lo que haga un Sr. Senador.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, tiene razon S. S.; me referiré, pues, á un alto funcionario del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que con ese *pues* parece como que enlaza S. S. al Sr. Senador con el alto funcionario del Estado; y por consiguiente, la Presidencia, que debe ser aquí escrupulosísima en este punto de las relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, principia por rogar con el mayor encarecimiento al Sr. Rodriguez Batista que desista de ese propósito que parece tener, porque si no, le va á colocar en el triste trance de no consentir que siga por el camino que parece que se propone seguir.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, yo respeto mucho las advertencias de S. S., que son para mí mandatos; pero el alto funcionario á que me refiero, en un periódico que se publica en Madrid, en el número de hoy...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rodriguez Batista, si S. S. aclara todavía más la cuestion, me pone á mí todavía más en la necesidad de no consentirle que prosiga. Si hace alguna salvedad, de la cual resulte que el funcionario público á que se va á referir no tiene nada que ver con el alto Cuerpo Colegislador, con el Senador, en ese caso yo le dejaré continuar á S. S.; pero si no hace, porque no quiere ó porque no puede, esa salvedad, mi deber me impone el no consentir á S. S. que siga por ese camino. Comprenda S. S. la triste y difícil situacion en que coloca al Presidente, y ayúdeme á salir de ella con su prudencia y su mesura, que desde luego tengo el mayor gusto en reconocer en S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, tengo que ceder forzosamente, primero, por el alto respeto que S. S. merece, y despues, porque ¿qué más quisiera yo, Sr. Presidente, que poder separar el cargo de Senador con el de alto funcionario público con que esa persona está ligada?

Dejemos, pues, esta cuestion, y me limitaré á manifestar al Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion, que con la pregunta que tuve el honor de dirigirle la otra tarde creí haberle hecho un servicio, y resulta que me he equivocado.

Deseo, pues, que conste que un convenio que ha sido secretamente negociado, que no se les ha facilitado á los Senadores y Diputados por Cuba, que no se ha facilitado á la prensa española, que no se les ha dado tampoco á los corresponsales extranjeros, ha sido

recabado de las oficinas del Ministerio de Estado y entregado á una persona para que ésta lo negociara por 2.000 duros á un periódico extranjero.

Quiero que conste esto, y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Será preciso que conste tambien lo que yo voy á añadir, que es muy sencillo.

El Sr. Rodriguez Batista arguye para formular un cargo al Gobierno, con lo que dice un Senador de los Estados-Unidos, y desatiende la palabra solemne del Sr. Ministro de Estado ante uno de los Cuerpos Colegisladores de su Patria. ¡Gran ejemplo de patriotismo, digno de imitacion sin duda!

El Sr. Ministro de Estado ha declarado que no ha habido falta de ninguno de los empleados de su dependencia, ni violacion de secreto, ni sustraccion del tratado con ningun fin ilícito; que sobre el tratado no habia secreto una vez convenido, y que lo habia entregado como lo hubiera hecho á todo el que lo hubiera pedido. Y lo que afirma un Ministro, que es, despues de todo, un caballero y un hombre honrado, bajo su palabra y á la faz del país, no tiene derecho absolutamente nadie á ponerlo en duda.

De manera, Sres. Diputados, que aquí se persigue lo siguiente. Ha llegado un dia en que ha dejado de ser secreta la negociacion porque la negociacion se ha concluido, y en que el Ministerio de Estado ha facilitado una copia del tratado, como estaba dispuesto á haberlo hecho igualmente á todo el que la hubiera pedido, y parece que sobre esta cuestion se entabla una especie de lucha entre los que fueron negligentes para pedirlo, con alguno que fué diligente convirtiéndolo en gran utilidad para sí propio. ¿Qué tiene que ver el Gobierno con la utilidad de nadie? ¿Ha de ir el Gobierno á meterse en vidas ajenas y en cuestiones privadas? ¿Qué diríais vosotros si mañana se le viniera á exigir al Gobierno responsabilidad por los honorarios que un abogado ó un médico ponen por sus escritos ó consultas, por actos de esta ó de aquella publicacion periódica con relacion al Gobierno de otra Nacion, á una empresa, á un ferro-carril, á una sociedad de cualquier clase? ¿Es que vamos á abrir un juicio sobre la vida y sobre la conducta de todos los españoles, ó siquiera de todos los que aparezcan como conservadores, que es lo que parece que *caritativamente* desean los señores de la oposicion?

No hay, pues, secreto, no hay violacion, no hay delito. ¿Qué hay? ¿qué queda? Queda un acto que el Gobierno ni acusa ni patrocina, porque no debe hacerlo por la posicion que ocupa, porque yo no lo haria, cualquiera que fuera la posicion que ocupara. (*Muy bien, en la mayoría.*) ¿Cómo habia yo de pretender traer á discusion y á debate, como se ha pretendido hace pocos minutos, un nombre propio y una conducta privada? ¿A dónde vamos á empujar al Parlamento? ¿No se prevé que con igual sinceridad, con el mismo amor por los principios morales, mañana será acusado otro hombre de otro partido, y llegaremos á convertir esto en un lodazal de infamias que nos arrojemos unos á los otros á la cara? (*El Sr. Celleruelo pide la palabra.*) El Gobierno entiende que no hay delito, y le basta entenderlo para creer que no hay nada que hacer.

El Sr. **CELLERUELO**: Hay un testigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Celleruelo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): ¡De qué manera entienden las cosas estos señores, sobre todo los que profesan ideas más avanzadas! (*El Sr. Celleruelo*: Pido la palabra para una alusion personal.)

¿Cómo quiere S. S. tener derecho sobre mi conciencia? Si yo lo entiendo mal, ¿es que por ventura es el Sr. Celleruelo por arte divino y sobrenatural el designado para imponer la creencia á mi conciencia? (*El Sr. Celleruelo*: Para demostrárselo.) Es que ni aun para eso. (*El Sr. Celleruelo*: Lo veremos.) ¿A que no lo hace S. S.? Si hay delito, á los tribunales corresponde decirlo; si hay perjuicio para el interés público y hay un Gobierno negligente en su defensa ó que lo entiende de una manera torcida, ahí está la superior inteligencia y el no desmentido patriotismo de S. S. para llamar á las puertas de los tribunales de justicia, para entablar en defensa del interés público lesionado, la querella criminal contra el culpable. Pero eso no lo quiere S. S., porque S. S. no busca más que el exceso de la pasion y el interés de partido: Diputado de oposicion, tiene un Gobierno enfrente y recoge á una persona extraña, ausente de este sitio, que tiene una historia mejor ó peor, buena de seguro en su conciencia, porque al fin es la propiedad más respetable de todas la de la propia historia y consideracion, y á trueque de dirigir un golpe al Gobierno responsable, S. S. salta por encima de ciertas consideraciones, porque en materias de esta naturaleza S. S. debiera ser muy sóbrio y muy parco en formular acusaciones sobre hechos que, despues de todo, aun entrando en ese terreno, tendrian necesidad de demostrarse de la manera que quieren las leyes para sobreponerse á conciencias tan intransigentes y tan inflexibles que tengan la loca pretension de querer subyugar á sus afirmaciones, como el Sr. Celleruelo, la independencia del juicio de los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Por no molestar antes la atencion de la Cámara, y porque no me lo permitiria quizás el Sr. Presidente, no he dado ni doy lectura á un artículo que publica hoy un periódico conservador, en el que un funcionario del Estado acepta la responsabilidad del hecho en la publicacion de ese tratado. Resulta, pues, Sr. Ministro de la Gobernacion, que el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara no ha sacado aquí personalidad alguna, puesto que la personalidad ha salido sola en un periódico conservador, *El Noticiero*. Resulta, por tanto, que todos esos ataques y todas esas censuras que S. S. ha tenido la bondad de dirigirme por las pocas palabras que he pronunciado, no tienen razon de ser: aquí no ha sacado nadie personalidad alguna; la personalidad ha salido por sí misma en el telegrama remitido á los Estados-Unidos y en el periódico conservador *El Noticiero*. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo). Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No es la cuestion que aquí se debate, y en la cual no entraria yo jamás, saber si se trata de aceptar ó declarar la responsabilidad de un hecho respecto á una persona, sino saber si en el hecho hay responsabilidad de esas que exigen la intervencion del Go-

bierno, excitando el celo del ministerio público para que persiga un delito. Esto es de lo que principalmente se trata.

Por lo demás, Sres. Diputados, á vosotros que tomais esa causa en defensa porque creeis servir así los intereses públicos, yo os pido que juzgueis con imparcialidad, y desprendiéndoos del interés y de la pasion de partido, los actos y palabras mios en esta tarde; tened en cuenta que el ataque y la pasion ciegos destruyen los principios de autoridad, y que si hoy van contra los que la constituyen, mañana podrán ir contra los que pretendan constituirla; tened en cuenta que llevar los debates por estas sendas y caminos de la moralidad no excusa tampoco de calumniosas interpretaciones á los acusadores; que los que obtengan la ventaja y los que dejen de obtenerla pueden ser medidos por un mismo rasero si hacemos entender que la inmoralidad es lo que aquí domina. Acaso la opinion que pretendeis estimular contra un indivíduo dado, al cual yo no defiendo ni acuso, pudiera volverse contra muchos, y así que estuviera satisfecha con esa primera víctima, quizás pensara que la acusacion se fundaba en un móvil tan interesado como el que ahora se hace patente.

Es necesario, por tanto, que esto sea un terreno vedado para todos; que huyamos de traer aquí ciertas cuestiones tratándolas en cierta forma y con ciertas acusaciones, porque lo que puede ser dañoso es la intencion, y la intencion puede parecer sospechosa, lo mismo en el que realiza el lucro que en aquel que deja de realizarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno y para alusiones personales.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, nada estaba más lejos de mi ánimo que tomar parte en este debate; pero al ver la insistencia con que el Sr. Ministro de la Gobernacion repetia una y otra vez que en la publicacion del tratado no se habia cometido delito alguno, pedí que se leyera el art. 378 del Código penal, que voy á leer nuevamente, porque sin duda el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó no oyó la lectura, ó lo ha olvidado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo he oido, y lo he encontrado perfectamente inaplicable; ahora si S. S. quiere puede leerlo; ya está contestado.) Pues es aplicable, como brevemente voy demostrar á S. S. Habia aquí un tratado entre España y los Estados-Unidos, y debian tener copia de él, porque conocimiento es natural lo tuviese todo el Gobierno, solo los Sres. Ministros de Ultramar y de Estado y los dos plenipotenciarios. Este tratado debia ser secreto por un acuerdo entre los que ventilaban el asunto; y aseguro esto, porque uno de los plenipotenciarios, el Sr. Albacete, en el salon de conferencias, arguyéndole los periodistas españoles porque no se les habia comunicado el tratado y se habia publicado en un periódico de los Estados-Unidos, declaró ante todos solemnemente (y es muy caballero y muy honrado para que niegue lo que ha dicho) que una de las primeras condiciones que habian convenido Mr. Forster y él, era guardar el secreto hasta que se diera lectura del tratado en el Senado de los Estados-Unidos. Pero quiero suponer que no hubiera esta cláusula, que no fuera secreto; era de toda suerte un documento oficial que estaba bajo la vigilancia de un funcionario del Estado hasta tanto que oficialmente se publicase. ¿Qué ha pasado aquí? ¿Habia convenio secreto? Pues entonces hay un delito de violacion de secreto por parte del funcionario...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, lo que no veo es la pregunta ni la alusion personal.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, la pregunta la haré luego; en cuanto á la alusion, ha estado el Sr. Ministro de la Gobernacion diez minutos diciendo que aseguraba que no habia delito y que yo no le podia probar que lo habia, y estoy probándole que existe el delito, á más de las infracciones de la moral que aquí se han indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es alusion personal tal como el Reglamento lo entiende, y así lo comprenderá S. S., que tan bien sabe el Reglamento.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo sé que S. S. es condescendiente con las oposiciones todo lo que le permite el Reglamento; pero creo que el Reglamento no ha de resentirse, ni la mayoría tampoco...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero estamos en un debate verdaderamente irregular, y quisiera que, en lo posible, S. S. me ayudase para poder encauzarle; si no, no podré hacerlo.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo procuraré ceñirme todo lo posible á la cuestion, pero es necesario hacer constar que ha habido delito más ó ménos grave, pero delito al fin; delito de violacion de secreto por parte de algun funcionario público, ó delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos. Ahora yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿cuál de los dos delitos se ha cometido? ¿está dispuesto el Gobierno á proceder contra el funcionario que haya violado el secreto, ó haya faltado á la fidelidad en la custodia de esos documentos? ¿ha encargado al ministerio fiscal que proceda como era de su deber? Y si resulta que no hay ningun funcionario que por razon de su empleo hubiera intervenido en el asunto, ya sea un escribiente, ya un auxiliar, ya uno de esos por donde acostumbra romper siempre la soga cuando se trata de asuntos como éste, vamos á tener que presentar aquí una acusacion contra el Sr. Ministro de Estado, y esto para nosotros será sensible, porque al fin y al cabo, al Sr. Ministro de Estado (separando de la cuestion toda esa parte que se refiere á estipulaciones de precio, y de la cual yo no quiero tratar) le alcanzará una gran responsabilidad de que este negocio se haya llevado con tan escasa formalidad y se haya procedido con tan punible ligereza, mucho más cuando en el mes de Junio último, y esto ha circulado por la prensa y se ha publicado en la *Gaceta* de 22 de Octubre, el Tribunal Supremo condenó á un desgraciado delegado del gobernador de Cádiz que en el ejercicio de sus funciones fué á visitar al Ayuntamiento de Villaluenga; formó su expediente, volvió, y lo entregó al Gobierno civil; el Gobierno civil no dió cuenta de él, pero la prensa atacó al delegado diciendo que habia abusado en el ejercicio de su encargo; entonces el hombre, en defensa de su honra, no para recoger beneficio alguno, publicó los datos que resultaban del expediente instruido, y efectivamente, la Audiencia primero, y luego el Tribunal Supremo, le han sentenciado á una pena gravísima, por haber *usado de documentos que conocia por razon de su cargo*. Concretando la pregunta, y despues de contestada la alusion con la demostracion del delito, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion diga si el ministerio fiscal ha procedido como era de su deber, y si no ha procedido, si está dispuesto á que proceda, toda vez que en ningun caso

como ahora pueden tener aplicacion los dos considerandos consignados por el Tribunal Supremo en la sentencia del delegado de Villaluenga, y que dicen así:

«Considerando que segun el art. 378 del Código, el funcionario público que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio, ó *entregase indebidamente copia de papeles que tenga á su cargo y no deban ser publicados*, si por ello no resulta grave daño para la causa pública, será condenado con las penas de suspension en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas:

»Considerando que el procesado Rodriguez Triviño, al publicar con su firma y sin la autorizacion competente la Memoria que habia redactado, incurrió indudablemente en la responsabilidad antes señalada, porque *no solo reveló secretos cuyo conocimiento habia adquirido con motivo de la comision que como empleado le fué conferida, sino que para dar esa Memoria á la imprenta, entregó á otros copia de ella*, sin deber hacerlo, toda vez que no era ya de su dominio.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Como no hay delito, el ministerio fiscal no tiene nada que hacer, en sentir del Gobierno; esto es claro.

Pero voy á añadir una cosa, y es, que el Gobierno entiende que no hay delito, y que entiende la cuestion de la misma manera que un digno representante de la otra Cámara.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Tengo que rectificar muy poco. El Sr. Ministro de la Gobernacion insiste en que no hay delito, y se funda en que despues de firmado el tratado puede darse conocimiento de él á todo el que lo solicite. ¿He entendido mal? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo he dicho veinte veces; eso es.) Pues yo quiero que la Cámara suponga que en lugar de un tratado de comercio hubiera sido un tratado de alianza, y que una persona hubiera vendido al extranjero el secreto; ¿no hubiera cometido un delito de alta traicion? (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **CELLERUELO**: Estais interrumpiendo, y eso demuestra solamente que no conoceis el derecho. (*Rumores.*) Si en lugar de ser un tratado de comercio, hubiera sido un tratado de alianza, hoy que queremos ser Potencia de primer órden, y se hubiera dado publicidad á ese convenio despues de firmado, segun la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion no habria delito alguno, y sin embargo habria un delito de alta traicion. ¿Tiene esto duda? Pues bien, si esto es así, tratándose de un tratado comercial será ménos grave el delito, pero que hay delito no hay duda. Y si despues de esto resultara que el tratado fracasaba, ¿no resultaria un delito bastante grave para que merezca la pena de que el Gobierno le persiga?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para hacer tambien algunas preguntas relativas á este asunto.

Empiezo por negar que en la alta Cámara haya habido Senador alguno que haya convenido con el señor Romero Robledo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, S. S. sabe que no se puede tratar aquí de lo que pasa en la otra Cámara.

El Sr. **VILLANUEVA**: ¿Está exceptuado el señor Ministro de cumplir las reglas por que se rige esta Cámara, de una manera tan absoluta que pueda citar las opiniones de los Senadores? Pues yo que he oido la afirmacion de S. S., me apresuro á decir que no es exacta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si yo hubiera oido algo análogo á lo que S. S. dice, no lo hubiera consentido; pero no he oido nada de eso.

El Sr. **VILLANUEVA**: Despues de esto, yo deseo preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion, ó lo que es lo mismo, al Gobierno de S. M., para que dejemos aclarado este punto, si no se creia obligado, siquiera por cortesía, á guardar el secreto del tratado, ó mejor dicho, no el secreto, la reserva, hasta el instante en que el embajador de los Estados-Unidos, que no fiándose del correo iba en persona á Washington, llegase allí é hiciese entrega de ese tratado á su Gobierno.

Conteste á esta pregunta, para que sepamos si en esta etapa de su mando se cree dispensado de las reglas más elementales de cortesía diplomática, y con esto creo que tendremos el tratado bajo la reserva que debe guardarse en estas negociaciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*)

El Sr. Ministro puede decir lo que quiera, pero me temo que suceda lo que en otra negociacion de triste recuerdo, que las afirmaciones hechas desde ese banco tengan luego que recogerse en notas y acaso en las mismas cuartillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á hacer otra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues á ella; haga su señoría cuantas quiera, pero no se salga del Reglamento.

El Sr. **VILLANUEVA**: No quiero salirme del Reglamento; pero si lo hiciera, S. S. me llamaria al órden y yo acataria con muchísimo gusto su resolucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hasta ahora no lo he hecho, ni espero que haga falta llamar á S. S. al órden.

El Sr. **VILLANUEVA**: Siendo exacto, como digo, todo esto, y confiando el ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos en que el tratado era secreto y en que dicho señor ministro habia de poder llegar á Washington, entregar el tratado é informar á su Gobierno para que, si lo creia necesario, pudiera tomar alguna resolucion que asegurara el éxito del tratado, ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion y cree el Gobierno de S. M. que no ha de influir nada, ni ha de perjudicar nada al tratado el que un periódico de la circulacion del *Times* de Nueva-York y algunos otros afirmen que se ha vendido ese secreto, por cuanto se trata de hechos que están bajo la reserva diplomática? ¿Cree S. S. que eso va á dar mucho prestigio á España, á la cual defiende tanto S. S. desde ese banco? ¿Cree S. S. que es posible dejar de dar importancia á hechos que la opinion pública juzga que constituyen delitos ó faltas gravísimas? ¿Cree S. S. que todo esto no ha de influir en el éxito de la negociacion de ese tratado que S. S. considera como una gloria para el Gobierno actual? ¿No cree S. S. que el Gobierno está obligado á hacer algo para desvanecer los cargos que

indudablemente se están haciendo en la Nacion norteamericana contra los negociadores del tratado, contra la Nacion española y contra todo lo que el tratado encierra, por virtud de ese hecho que los periódicos han denunciado? ¿Cree que el Gobierno debe descansar tranquilo, confiando en que eso no ha de influir en el éxito del tratado?

Yo no he de pedir, porque ya lo ha pedido el señor Celleruelo, que los tribunales conozcan de esos hechos; yo pediria que el Gobierno cumpliera lo que las leyes morales ordenan; pero como S. S. ha dicho que este Gobierno no las puede cumplir ni las debe cumplir, me creo exceptuado de pedir otra cosa sino que adopte las medidas que se desprenden del mismo discurso del Sr. Romero Robledo, y tambien las que se desprenden de las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Estado en la otra Cámara, para que este hecho no pueda afectar, como indudablemente está afectando hoy al éxito de ese tratado, del cual espera tanta gloria el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Creo que préviamente he contestado á todas las preguntas que despues ha hecho el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la cortesía parlamentaria con que me ha contestado. Despues, como no he tenido la honra de encontrarme aquí, y como creo que me asiste el mismo derecho que á los demás Sres. Diputados, de formular preguntas, he formulado las que me han parecido convenientes.

Si esa es la única contestacion que tenia que darme el Sr. Ministro de la Gobernacion, el país juzgará y la Cámara habrá podido ya juzgar.

ORDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de varios dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el dictámen correspondiente al acta del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico (*Véase el* Diario *núm. 49, sesion del jueves 17 de Julio próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en estos términos:

«1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico.

2.° Que se sirva declarar la incapacidad legal en que se encuentra el Diputado electo por dicho distrito, D. Francisco de Paula Acuña, y que se comunique la vacante al Gobierno de S. M.»

Leido el correspondiente al acta del distrito de Almazán, provincia de Soria, en el que la Comision proponia:

«1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Almazán.

2.° Que se declare que el Diputado electo, D. Gustavo Ruiz Lopez, no reune las cualidades necesarias para ser admitido como Diputado en el Congreso (*Véase el* Diario *núm. 52, sesion del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leidos los dictámenes que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los señores siguientes:

Número.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
423	Alba (Duque de)	Huéscar	Granada.
424	Perez Zamora (D. Feliciano)	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
422	Cánovas del Castillo (D. Máximo)	Cieza	Múrcia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Duque de Alba, Perez Zamora y Cánovas del Castillo (D. Máximo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso se reuna en Secciones segun lo acordado.»

Eran las seis ménos cuarto.

A las siete ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley otorgando á D. Mariano Oms la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 47, sesion del 15 de Julio próximo pasado, y el correspondiente al* Diario *núm. 50, sesion del 18 del mismo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la siguiente forma:

«Artículo único. Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á D. Mariano Oms y Nubau, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, que constituye la primera seccion del proyecto que arranca de la estacion de Rioseco (correspondiente al ferro-carril de esta ciudad á Valladolid) y termina en Benavente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 427, presentada en Secretaría por el señor D. Julio Apezteguía Tarafas, Diputado electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Cuba.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santa Clara (isla de Cuba), y si bien contiene alguna protesta, no afecta á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Julio Apezteguía Tarafas, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.=Lorenzo Dominguez, presidente.=José María Celleruelo.=Juan Montilla.=Indalecio Abril y Leon.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada.=Francisco Fernandez Henestrosa.=Félix Gonzalez Carballeda.=Celedonio de Miguel y Gomez. Luis Sanchez Arjona.=Luis Felipe Aguilera.=Antonio Maura.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Gonzalez (D. Venancio).
Conde de Toreno.
Sagasta.
Marqués de Cusano.
Danvila.
Dominguez.
Conde de Villanueva de Perales.

Vicepresidentes.

Sres. Leon y Castillo.
Reina.
Becerra.
Martinez (D. Cándido).
Cárdenas.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Sanchez Bustillo.

Secretarios.

Sres. Alvear.
Marqués de Goicoerrotea.
Loring (D. Jorge).
Bofill.
Gomez Pizarro.
Conde de Sallent.
Duque de Almenara Alta.

Vicesecretarios.

Sres. Cardenal.
Conde de Via-Manuel.
Martin Murga.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Alvarez Guijarro.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Escobar.

Comision de peticiones.

Sres. Narbon.
Mazarredo.
Martin Murga.
Gorostidi.
Gomez Pizarro.
Perez Batallon.
Allende Salazar (D. Angel).

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Garnizo á Villacarriedo, y de Arredondo al Portillo de la Sia.

Sres. Alvear.
Solsona.
Gonzalez Carballeda.
Neira.
Lopez y Gonzalez.
Perez (D. Constancio).
Fernandez Ontoria.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Brihuega á la estacion de Jadraque.

Sres. Martin Veña.
Conde de Vía-Manuel.
Balenchana.
Redondo.
Durán y Cuervo.
Vizconde de Irueste.
Muro Carratalá.

Idem id. sustituyendo en el plan general de carreteras la de Guadalajara á Cuenca al Robledal por la de Budia al Robledal.

Sres. Martin Veña.
Barona.
Balenchana.
Redondo.
Durán y Cuervo.
Vizconde de Irueste.
Gonzalez Hernandez.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Pedro Muñoz á Tomelloso.

Sres. Abril (D. Luis).
Conde de las Almenas.
García Noblejas.
Aguilera.
Echalecu.
Abril (D. Indalecio).
Jarava.

Idem id. para el proyecto de ley sobre aplicacion á obras del Palacio de Justicia de los fondos sobrantes de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil.

Sres. Linares Rivas.
Marqués de Trives.
Diaz Cordobés.
Laiglesia.
Lopez y Gonzalez.
Lastres.
Liniers.

Comision para la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de ferro-carriles la línea de Múrcia por Lorca á Granada, por la de Lorca á Granada.

Sres. Martinez Corbalan.
Agrela.
Sastron.
Martinez (D. Wenceslao).
Hernandez Iglesias.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Loring (D. Manuel).

Idem id. fijando las condiciones para que los extranjeros puedan obtener carta de naturaleza en España.

Sres. García San Miguel.
Conde de las Almenas.
Cazurro.
Silvela (D. Luis).
Hernandez Iglesias.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Rubio.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la concesion de un ferro-carril de Amorevieta á Guernica-Luno.

Sres. Uhagon.
Mazarredo.
Los Arcos.
Gorostidi.
Zabálburu.
Vicuña.
Ibargoitia.

Idem id. id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Durango á Zumárraga, con un ramal de Malgaza á Elgoibar.

Sres. Allende Salazar (D. Manuel).
Mazarredo.
Marqués de Valdueza.
Gorostidi.
Zabálburu.
Vicuña.
Allende Salazar (D. Angel).

Idem. id. id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Felanitx á Puerto Colom.

Sres. Uhagon.
Conde de Vilches.
Santos Guzman.
Marqués de Casa-Fuerte.
Marqués de Viana.
Conde de Sallent.
Duque de Almenara Alta.

Idem para el proyecto de ley autorizando la adquisicion de terrenos para hospital de incurables, colegio de ciegos y de niñas huérfanas de Aranjuez.

Sres. Linares Rivas.
Albareda.
Castelar.
Moret.
Hernandez Iglesias.
Conde de Sallent.
Conde de Villanueva de Perales.

Comision para la proposicion de ley prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria.

Sres. Marqués de Mudela.
Atard.
Castel.
Neira.
Danvila.
Armero.
Castañon.

Idem para el proyecto de ley remitido por el Senado, prorrogando el plazo para la construccion del ferro-carril de Madrid á Vaciamadrid.

Sres. Cardenal.
Baselga.
Ferratges.
Marqués de Cusano.
Cárdenas.
Lopez de Ayala (D. José).
Ibargoitia.

Idem para el proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Sres. Martinez Corbalan.
Canido.
Gonzalez Carballeda.
Hinojosa.
Belmonte.
Abril (D. Indalecio).
Gonzalez Vallarino.

Idem para el suplicatorio del juez del Congreso sobre autorizacion para procesar al Diputado Sr. Celleruelo.

Sres. Sardoal (Marqués de).
Baselga.
Santos Guzman.
Martinez (D. Cándido).
Alcalá del Olmo.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Gonzalez Vallarino.

Idem para el proyecto de ley sobre procedimiento electoral.

Sres. Bosch y Fustegueras.
Solsona.
Porrúa.
Fernandez Henestrosa.
Marqués de Viana.
Dato Iradier.
Marqués de Aguilar.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Sallent, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Alcudia (Mallorca). (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Solsona, incluyendo en el plan general de carreteras la de Telde á Valsequilla, en Canarias. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Casa-Ramos, autorizando la

adquisicion con destino al Museo Nacional, de un cuadro de Velazquez, que representa unos músicos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, sobre establecimientos correccionales para menores de edad. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalá del Olmo, para que se admitan por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado, en la provincia de Puerto-Rico, los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud en dicha isla. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de ferrocarriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Cáguas termine en Humacao ó en Naguabo. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Neira, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Prados á Villafranca. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, variando la division de los distritos judiciales en la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Becerra (D. Manuel), sobre reforma de la Constitucion vigente. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), para que las fianzas de las concesiones de ferro-carriles declaradas en caducidad se destinen á aumentar la subvencion de la línea correspondiente. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

La proposicion del Sr. Becerra no ha sido autorizada por la quinta Seccion.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de emitir dictámen acerca del proyecto de ley de procedimiento electoral habia elegido presidente al Sr. Bosch y Fustegueras y secretario al Sr. Solsona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas y votos particulares.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley otorgando la concesion del ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

ONCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre procedimiento electoral.

A LAS CORTES.

Ninguna reforma tan unánimemente exigida por la opinion pública como la de nuestro procedimiento electoral. Hacen falta garantías que aseguren la sinceridad y la independencia en la emision del sufragio.

La mayor ó menor extension de éste, restringido ó universal, háse visto consignada en las leyes en épocas recientes, sin que en ninguna de ellas haya sido bastante esta causa á impedir que se formulasen las mismas censuras al Poder público, tomando la opinion, con escasa justicia, el camino de exigir á los Gobiernos responsabilidades ajenas á su accion, y de seguro contrarias en la exageracion de sus formas á los honrados propósitos de los que, sucesivamente, tuvieron á su cargo la difícil tarea de regir los destinos públicos y de velar por el fiel cumplimiento de las leyes.

La sucesion no interrumpida de las mismas quejas; la continuidad incesante de las mismas acusaciones contra todos los Gobiernos y con todos los sufragios y sistemas electorales, inclina el ánimo á la duda sobre la realidad del fundamento que aquellas tuvieron, y en la tregua de las pasiones y en el consejo de fria meditacion, el ánimo se complace en rechazar la idea de que todos estuvieron igualmente animados del propósito de desobedecer la ley y de enturbiar con fin deliberado la fuente de la representacion nacional.

Contra tal suposicion se rebela la conciencia del Gobierno de S. M., y sobreponiéndose á todo interés ó pasion de partido, aspira á ser secundado por el asentimiento de amigos y de adversarios, para emprender con vigor la solucion de tan importante problema, haciendo desaparecer los vicios, que por su tenaz subsistencia, deben ser atribuidos más á defectos del sistema y del procedimiento, que á flaquezas en la intencion y en la voluntad de los hombres. Para llegar á este resultado, el proyecto de ley omite resolver sobre las cuestiones de capacidad electoral, sobre cuya materia se divide la opinion de los distintos partidos, en la que la solucion que cada uno entiende justa y apropiada y forma parte de su respectivo credo, y limítase á aquellas otras que se refieren á la garantía en todas las operaciones electorales. Estas últimas cuestiones tienen cuando ménos tan vital importancia como las primeras, para el prestigio y el porvenir del régimen representativo, y constituyen un campo neutral en donde son posibles generosas y patrióticas aproximaciones, sordos á la pasion, al interés y á la idea que nos separan, é impulsados por el sentimiento de amor á la Patria y á las instituciones, que poderosamente debe unirnos. Establezcamos nuestro acuerdo en el procedimiento, garantía comun; luchemos por los distintos principios que son la propiedad de nuestras respectivas conciencias.

Dejando, pues, subsistente la actual legislacion en materia de sufragio, que constituye la base de la representacion, tan legítima como reciente, de las actuales Córtes; reservando al porvenir el legislar sobre la capacidad electoral, si razones de método y de sistema aconsejaran reunir en una sola ley, aunque conservando su esencia, las disposiciones que hoy rigen en leyes separadas para la eleccion de Diputados á Córtes y de Senadores, el proyecto de ley que tengo la honra de presentar limítase á lo que por su naturaleza debe ser elemento fijo, constante, de interés comun á todos los partidos. No cae bajo sus prescripciones lo que afectando al convencimiento de las distintas escuelas es de suyo movedizo, variable, y queda expuesto á los vaivenes de los tiempos y á la varia alternativa del imperio de unas ó de otras ideas en las esferas del poder. El Gobierno de S. M. entiende hacer un gran servicio, al país y á las instituciones, apelando á la rectitud y á la ilustracion de los representantes de las distintas opiniones que tienen asiento en estas Córtes, para llegar con el acuerdo, que nace de tranquila discusion, á asegurar para todos los sufragios la libertad en su emision y la verdad en sus designaciones.

Muy otra que la enunciada anteriormente es la situacion con respecto á la capacidad electoral para las distintas Corporaciones populares. En este punto todos los partidos se muestran conformes con la amplísima base de la representacion que hoy tienen. Por este motivo, y teniendo en cuenta la conveniencia de simplificar la legislacion, el presente proyecto reproduce las prescripciones que determinan la condicion de elector para Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, al mismo tiempo que traza las formas, solemnidades y el procedimiento para toda clase de elecciones.

Preciso se hace confesar, aunque con tristeza, que la ley electoral vigente, obra de la inteligencia y del patriotismo de hombres ilustres, pertenecientes á diversos partidos, ha perdido en su ejercicio y en el roce con los obstáculos de la práctica, aquel hermoso prestigio que la circundaba al tiempo de su promulgacion.

La experiencia, fecunda en lecciones y pródiga en desengaños, ha demostrado que ni el rigor en las sanciones penales, ni la intervencion del Poder judicial, son diques suficientes para contener los peligros que amenazan á la libertad electoral por el abuso posible de las autoridades gubernativas ó populares, ni los muchos otros que engendra la lucha candente de las pasiones de los partidos políticos. La creacion de delitos en la ley electoral, y la severidad de las penas en ella establecidas, conviértense fácilmente en orígen de las más temibles coacciones, y cambiando el carácter de garantías por el de amenazas, limitan el libre ejercicio del derecho y coartan á las oposiciones. Más tristes consecuencias produjeron en ocasiones, donde las penas se hicieron efectivas con el desusado rigor prevenido en la ley, que pasada la lucha, dejaron tras de sí abismos de odio y de rencor en los pueblos, con detrimento del bien público y de la libertad, que es en su esencia y solo vive de tolerancia, de generosidad, de olvido y de concordia. En este punto más que en otro alguno, hay que poner especial esmero en no multiplicar á designio las responsabilidades criminales, que si no son bastantes las definidas en el Código, hay que ejercer con nimia sobriedad la facultad de crear faltas, delitos y penas especiales, limitándose á lo absolutamente necesario para la completa garantía del derecho, cuyo ejercicio se trata de afirmar, teniendo en cuenta que en tan delicada materia, el exceso constituye un mal mayor que aquel cuyo remedio se pretende.

El ejercicio de funciones electorales por los funcionarios del órden judicial no ha servido para realizar el noble fin que se propuso el legislador, y en cambio, sensible es tener que anotar este resultado, tuvo la lamentable consecuencia de redundar á veces en desprestigio de aquellas autoridades, que conviene al interés público que vivan siempre apartadas de las contiendas políticas, en atmósfera serena, tranquila é imparcial. En confirmacion de aquella verdad están las Actas y el *Diario de Sesiones*, que contienen, en mengua del sistema de gobierno, que todos estamos interesados en honrar y enaltecer, querellas, debates y acusaciones en determinados casos y en todos tiempos, sobre la falsificacion de las Mesas, para alejar intervenciones legítimamente ganadas, y sobre alteracion fraudulenta del resultado de los escrutinios generales, actos importantísimos, confiados unos y otros por la legislacion vigente á la custodia y á la responsabilidad de las autoridades judiciales, á pesar de lo cual ha subsistido el motivo ó el pretexto para la acusacion, que deja en su huella cuando ménos la duda, que mata la fe y las ilusiones en el cuerpo electoral. Esas garantías están ya juzgadas por la opinion y condenadas como ineficaces; esos resortes no conservan virtud ni prestigio ante la razon ni ante la experiencia para garantir la verdad electoral.

Urge emprender nuevos rumbos en busca de más sólidas garantías, y poner la sinceridad de las elecciones al amparo de otros organismos y autoridades. El problema es difícil, pero interesa á la vida y al honor del sistema representativo. El Gobierno ha creido resolverlo poniendo el censo y las operaciones electorales al amparo del Poder parlamentario, de nosotros todos ó de los que nos sucedan en nuestras honrosas representaciones, para que así no pueda asomar el intento de falsear la verdad electoral en la cumbre de las instituciones que ocupamos, donde solo cabe que resplandezcan con nuestra ayuda el buen ejemplo y el respeto á las leyes.

Haciendo los escrutinios generales en este recinto y á la faz del país una Junta suprema, formada entre los más caracterizados representantes de ambos Cuerpos Colegisladores; secundada por Juntas del censo provinciales y municipales, en las que por el modo de su formacion sea casi forzosa la representacion de todos los partidos, que así compuestas, y frente á frente los opuestos intereses, solo pueden llegar al acuerdo huyendo del fraude, buscando la verdad y respetando sus recíprocos derechos al amparo de la ley; alejando de las operaciones preparatorias, concurrentes y posteriores á la eleccion á los Ayuntamientos y autoridades de todas clases, populares, gubernativas y judiciales; confiando la intervencion en las Mesas, ó mejor dicho, la formacion de las mismas al nombramiento directo de los candidatos ó de sus representantes, el Gobierno ha creido fundar sobre sólidas bases un sistema verdadera y eficazmente protector, y reunir la mayor suma posible de garantías para la verdad electoral. Al hacerlo así, entiende honradamente que cumple uno de sus mayores deberes. A las Córtes toca en sus deliberaciones y en su acuerdo desechar, confirmar ó mejorar el pensamiento del proyecto de ley que tengo la honra de presentar, y que ha traducido aquel imparcial y patriótico intento del Gobierno de S. M.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

TITULO PRIMERO.

DE LAS JUNTAS INSPECTORAS DEL CENSO.

CAPITULO I.

De la Junta suprema.

Artículo 1.° La formacion y revision anual de las listas electorales, su custodia, las operaciones prévias á la eleccion, y la garantía de los escrutinios, quedan confiadas á las Juntas inspectoras del censo.

Art. 2.° Estas son: una suprema, constituida en Madrid; otra en cada capital de provincia, y tantas locales cuantos sean los Ayuntamientos en que se divide el territorio de la Monarquía.

Art. 3.° La Junta suprema inspectora del censo se compondrá del presidente del Consejo de Estado y

de cinco Diputados y cinco Senadores elegidos en la primera legislatura de las Córtes, y dentro de los ocho dias siguientes al de la constitucion definitiva del Congreso y del Senado.

Art. 4.° La eleccion de los Diputados y Senadores que han de componer la Junta del censo se hará por la suerte entre los treinta Diputados y los veinte Senadores de mayor edad que pertenezcan á los respectivos Cuerpos Colegisladores.

Art. 5.° A los tres dias de constituido el Congreso y el Senado, las Mesas de uno y otro Cuerpo formarán las listas que previene el artículo anterior, y quedarán sobre la mesa, siguiendo los trámites que determine el Reglamento del Cuerpo correspondiente para la aprobacion de los dictámenes.

Art. 6.° Aprobadas las listas, el Presidente del Congreso ó del Senado fijará á la órden del dia siguiente el nombramiento de los indivíduos para la Comision suprema del censo.

Art. 7.° Dicho nombramiento se hará por la suerte, extrayendo de una urna que contenga en papeletas separadas los nombres de la lista aprobada hasta el número de diez.

Art. 8.° Se entenderán designados por el órden con que hubiesen salido los cinco primeros nombres, miembros propietarios de la Junta suprema del censo, y los cinco segundos suplentes de los anteriores.

Art. 9.° El cargo de indivíduo de la Junta del censo se perderá cuando concluyan las Córtes que hicieron el nombramiento, por cualquiera de los medios que la Constitucion establece para dar por terminada la vida de las Córtes; pero no cesarán en su ejercicio hasta que constituidas nuevas Córtes, éstas hiciesen la designacion en los términos prescritos en los artículos anteriores.

Art. 10. La Junta tendrá las facultades que le confiere esta ley. Se constituirá siempre en el local del Senado ó del Congreso, y no se comunicará con las autoridades ni Juntas inferiores sino por medio del Gobierno.

Art. 11. Será presidente de ella el que lo sea del Consejo de Estado. Serán vicepresidentes el Senador y el Diputado de mayor edad, y secretarios el Senador y el Diputado de menor edad.

Art. 12. Sus acuerdos se consignarán en actas; pero sus deliberaciones no serán públicas, poniendo aquellos en conocimiento del Gobierno para su cumplimiento, sin que en ningun caso tengan fuerza de obligarle.

Art. 13. Esta Junta se disolverá al dia siguiente de constituirse las nuevas Córtes, hayan concluido las anteriores su vida legal, ó hayan sido disueltas por decreto del Rey.

Art. 14. La Junta suprema será auxiliada en sus trabajos por los empleados de la Secretaría del Congreso ó del Senado, cuyo número designe, sin que éstos tengan opcion por estos servicios á ninguna gratificacion ni sueldo extraordinario.

CAPITULO II.

De las Juntas provinciales.

Art. 15. Formará la Junta provincial del censo la Comision permanente de la Diputacion con el presidente de la Audiencia territorial, ó de la criminal donde aquella no exista, y un indivíduo elegido especialmente para este cargo en la primera sesion de la Diputacion provincial despues de constituida.

Art. 16. El presidente de la Audiencia lo será de la Junta, y serán vicepresidente y secretario los que lo sean de la Comision permanente.

Art. 17. Esta Junta celebrará sus sesiones en el local de la Diputacion provincial.

No podrá corresponder con otras Juntas ni con las autoridades, sino por conducto del gobernador, á quien serán comunicadas sus resoluciones.

Art. 18. Corresponde á la Junta provincial oir y resolver sobre las apelaciones de los acuerdos de las Juntas municipales en la rectificacion de las listas, con arreglo á lo que determina la presente ley.

Art. 19. La Junta será auxiliada en sus trabajos por los empleados que necesite de la Secretaría de la Diputacion provincial, y en caso de la del Gobierno civil, sin que unos ni otros tengan opcion por este servicio á remuneracion extraordinaria.

CAPITULO III.

De las Juntas municipales.

Art. 20. En cada término municipal habrá una Junta del censo, compuesta:

Del alcalde presidente del Ayuntamiento.

De tres electores contribuyentes.

De dos representantes de las dos últimas Administraciones.

Y del cura párroco, ó en su defecto, de su teniente ó coadjutor, y si hubiera más de uno, el más caracterizado.

Art. 21. En cualquier tiempo y por cualquier motivo que el alcalde y el párroco dejaren de serlo, les reemplazarán en la Junta los que les sucedan en sus cargos.

Art. 22. Las Juntas así constituidas celebrarán sus sesiones en las Casas Consistoriales, y á ellas corresponde formar el censo, entender en las reclamaciones de inclusion y exclusion que se formulen durante el año, hacer por su propia iniciativa las alteraciones que exijan los cambios ocurridos durante el año en la condicion de los electores, sujetándose á los trámites, plazos y formalidades que establece la presente ley.

Art. 23. Contra sus acuerdos, que siempre se harán públicos por edictos, se establece un recurso de alzada ante la Junta provincial.

Art. 24. Estas Juntas se renovarán por completo, en su parte electiva, cada dos años, en la primera quincena de Diciembre, y se constituirán el 15 de Enero del año primero de su ejercicio.

Art. 25. Es obligacion del presidente de la Junta que cesa, citar en aquel dia para su constitucion á los indivíduos que deban componerla. Si alguno dejase de asistir sin alegar excusa, ó alegando motivo legítimo, podrá diferirse su constitucion al siguiente dia.

Esta se hará prestando juramento sus indivíduos ante el párroco, ó promesa por su honor ante el presidente de la Junta que cesa, de hacer justicia á todos y cumplir con lealtad su cometido.

Una vez constituida, procederá á elegir entre sus indivíduos presidente y vicepresidente. El secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta.

Art. 26. Los indivíduos de las Juntas municipales

del censo tendrán derecho á usar una medalla ó distintivo, que determinará el Gobierno, en los actos oficiales, y sitio preferente, á continuacion del Ayuntamiento, en todas las funciones cívicas ó religiosas que se celebren.

Art. 27. Los empleados de la Secretaría municipal auxiliarán á la Junta en sus trabajos, sin opcion á gratificacion extraordinaria.

La custodia de los libros que determina esta ley, se hará en la Secretaría de la Junta, bajo la responsabilidad de los indivíduos que la componen.

TITULO II.

DEL DERECHO ELECTORAL.

CAPITULO I.

Condiciones generales para ser elector.

Art. 28. El derecho de elegir para toda clase de funciones públicas exige como condiciones esenciales las de nacionalidad, edad y posesion de los derechos civiles y políticos.

Concurrirán con estas además la de contribuyente ó la de tener la capacidad que esta ley determina para la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y las que exija la ley que fije las condiciones de capacidad electoral para Diputados á Córtes y Senadores.

Art. 29. La capacidad electoral puede ser demostrada, presunta y á probar.

Es demostrada la que se acredita por título académico ó profesional;

Es presunta la que supone la condicion de contribuyente ó el desempeño de empleos ó funciones que exigen saber leer y escribir y cierto grado de instruccion;

Y es á probar la que se demuestra sometiéndose á un exámen de instruccion primaria, cuya forma y condiciones determinará el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Instruccion pública y al de Estado.

CAPITULO II.

De los electores para Senadores.

Art. 30. El derecho de elegir Senadores se ejercita directamente ó por compromisarios.

Art. 31. Eligen directamente los indivíduos de las Corporaciones que tienen derecho á ser representadas en el Senado, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, que á continuacion se expresan:

Real Academia Española.
Idem id. de la Historia.
Idem id. de Bellas Artes.
Idem id. de Ciencias exactas, físicas y naturales.
Idem id. de Ciencias morales y políticas.
Idem id. de Medicina de Madrid.
Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 32. Eligen por medio de compromisarios:

1.° Los Cabildos eclesiásticos de cada una de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Búrgos y Valladolid.

2.° Las Sociedades Económicas de Amigos del país, agrupadas en las regiones que establece el artículo 1.° de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

3.° Los indivíduos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en union con los mayores contribuyentes de todos los pueblos de la provincia.

Art. 33. El derecho á elegir en los Cabildos, Sociedades Económicas, Corporaciones populares y mayores contribuyentes pertenecerá á aquellos á quienes se los otorgue la ley especial sobre capacidad electoral para Diputados á Córtes y Senadores.

CAPITULO III.

De los electores para Diputados á Córtes.

Art. 34. El derecho de elegir Diputados á Córtes exige:

1.° Ser español de nacimiento ó naturalizado con arreglo á las leyes.

2.° Mayor de edad.

3.° Estar en posesion de los derechos civiles y políticos.

Y 4.° Las condiciones de vecindad, de contribuyente, ó cualquiera otra que pueda exigir la ley especial de capacidad electoral para Diputados á Córtes y Senadores.

CAPITULO IV.

De los electores para diputados provinciales y para concejales.

Art. 35. Son electores para diputados provinciales y para concejales, todos los que lo sean para Senadores y Diputados á Córtes.

Art. 36. Lo son además:

1.° Los que reunan las condiciones exigidas para ser elector de Diputados á Córtes, ménos la de contribuyente por la cuota exigida para aquella eleccion, cualquiera que sea la contribucion que paguen al Tesoro.

2.° Los que tengan la capacidad presunta de que habla el artículo correspondiente á ella.

Y 3.° Los que reuniendo las tres primeras condiciones esenciales determinadas en el art. 34, ofrezcan probar su capacidad por medio de exámen, despues de haber sido aprobados en él.

CAPITULO V.

De los electores para las Juntas municipales del censo.

Art. 37. Para la designacion de los que deban formar parte de la Junta á título de contribuyentes, se comparará la cifra total de la contribucion pagada por territorial, con la contribucion por industria y comercio en todo el término municipal.

Si ambas cifras fuesen iguales, ó no excediese de la menor la mayor en más de la tercera parte de su propio total importe, se dividirán las listas de contribuyentes por uno y otro concepto, siguiendo el órden de sus cuotas, en dos partes iguales.

Si la diferencia excediera de la tercera parte, se dividirá igualmente en dos partes y por el mismo ór-

den de cuotas solo la lista de los contribuyentes por el concepto que alcanza aquella superioridad.

Si el importe de la menor no llega á la quinta parte de la mayor, ésta, por el órden de cuotas indicado, se dividirá en tres partes iguales.

Art. 38. En el primer caso del artículo anterior, serán electores para la Junta del censo los treinta primeros contribuyentes de las dos primeras mitades de cuotas más altas de una y otra lista, y los quince primeros en órden de las dos segundas mitades.

En el segundo caso serán electores los treinta primeros contribuyentes de cada una de las mitades en que se divide la lista mayor, y los treinta primeros tambien de la lista menor que queda sin dividir.

En el tercer caso serán asimismo electores, por su órden, los treinta primeros contribuyentes de las dos primeras terceras partes de la lista así dividida, y los quince de la tercera parte inferior con los quince de la lista menor que quedó sin dividir.

Art. 39. Los límites de treinta y de quince, designados en el artículo anterior, determinan un máximo.

Si en la division de las listas, ó en las listas íntegras, el número de contribuyentes no alcanzara á aquellos, todos los que figuren en la lista ó en las secciones de la lista determinadas gozarán del derecho y de la capacidad concedidos en los artículos anteriores.

Formadas así estas tres listas de treinta ó ménos electores, los comprendidos en cada una de ellas nombrarán un indivíduo para la Junta del censo.

Art. 40. Tienen los mismos derechos á ser electores para la Junta del censo en representacion separada por cada una de las dos Administraciones populares últimas anteriores á la época de renovacion de la Junta, los que fueron y no sean ya concejales, diputados provinciales, Diputados á Córtes ó Senadores electivos.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales á los cuatro capítulos anteriores.

Art. 41. Para ejercer el derecho electoral es indispensable figurar inscrito en la lista de electores publicada anualmente como definitiva.

Art. 42. Para los efectos de la capacidad electoral por el concepto de contribuyente se considerarán como bienes propios del marido los de la mujer, del padre los de sus hijos de que sea legítimo administrador, y de los hijos los que les pertenezcan, aunque sus madres tuvieran el usufructo por cualquier concepto.

La contribucion que paguen las Compañías que no sean anónimas se computará entre los socios proporcionalmente al interés que cada uno represente, y no siendo éste conocido, por iguales partes.

En todo arrendamiento ó aparcería se computarán las dos terceras partes de la contribucion al propietario, y la restante al colono ó colonos.

Art. 43. El derecho á elegir es acumulable en un mismo indivíduo cuando se refiere á distintos cargos; mas para la eleccion de un determinado cargo ningun español puede tener sino un solo voto.

Si por las condiciones de esta ley, por error ó por cualquiera causa, álguien apareciese inscrito en más de una seccion dentro de un distrito, ó en más de un distrito, tendrá la obligacion de poner en conocimiento de la Junta del censo el lugar donde prefiere ejercitar su derecho.

TITULO III.

DE LA ELEGIBILIDAD.

CAPITULO I.

Condiciones para ser elegibles en los distintos cargos.

Art. 44. Son elegibles:

Para Senadores, los que reunan las condiciones exigidas en el art. 22 de la Constitucion de la Monarquía.

Para Diputados, los que tengan las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

Para diputados provinciales, concejales é indivíduos de la Junta del censo, los que sean electores para los mismos cargos, que lleven cuatro años, por lo ménos, de residencia fija en el término municipal.

TITULO IV.

DE LAS INCAPACIDADES.

CAPITULO I.

Incapacidad para ser elector.

Art. 45. No podrán ser electores para ninguna clase de cargos, aunque reunan las condiciones exigidas por esta ley:

1.° Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á inhabilitacion perpétua ó temporal, por el tiempo que ésta última durare, absoluta ó especial para el ejercicio de los derechos políticos ó el desempeño de cargos públicos.

2.° Los sentenciados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitacion con arreglo á las leyes.

3.° Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si contra ellos se hubiese dictado auto de prision y no lo hubieran subrogado con fianza en los casos en que sea admisible con arreglo á derecho.

4.° Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal, se hallaren en estado de interdiccion civil.

5.° Los que careciendo de medios de subsistencia la reciben en establecimientos benéficos, y los que aun estando empadronados ejercen la mendicidad.

6.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Y 7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

CAPITULO II.

Incapacidad para ser elegido.

Art. 46. No son elegibles:

1.° Los incapacitados para ser electores.

2.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado, provinciales, regionales ó municipales.

3.° Los fiadores ó consocios de aquellos contratistas.

4.° Los que por uno ú otro concepto, y como consecuencia de los contratos concluidos, tengan pendiente alguna reclamacion con el Estado ó las Corporaciones populares.

Art. 47. Por razon del empleo, del desempeño de funciones públicas ó del servicio que prestan, están incapacitados:

1.° Las autoridades gubernativas y judiciales.

2.° Las autoridades de eleccion popular, alcaldes, indivíduos de la Comision ejecutiva municipal y los miembros de la seccion de Hacienda de la Diputacion provincial.

3.° Los ingenieros de caminos, minas y montes.

4.° En general todo cargo que lleve consigo jurisdiccion de cualquier clase, aunque haya de ejercerse colectivamente.

Esta incapacidad está limitada á la parte del territorio en que se ejerce el cargo, y no es extensiva á los concejales indivíduos de la region, ni á los diputados provinciales no exceptuados anteriormente por sola la razon de estos cargos.

5.° Los militares en activo servicio, cualquiera que sea el destino que desempeñen, mientras no pertenezcan á la clase de oficiales generales.

Art. 48. La incapacidad que nace del desempeño de los cargos determinados en los casos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo anterior, subsiste hasta seis meses despues de haber cesado en el empleo ó cargo que la produce.

Art. 49. En cualquier tiempo en que se produzca la incapacidad por las causas enumeradas en el artículo 47, se declarará por la Corporacion de que forma parte, y perderá inmediatamente el cargo.

TITULO V.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

CAPITULO UNICO.

Art. 50. Son incompatibles entre sí los distintos cargos electivos. Exceptúanse los concejales y diputados provinciales de Madrid, que siendo tambien incompatibles entre sí, no lo son con los cargos de Senador ó Diputado.

Art. 51. La incompatibilidad del cargo de Senador es absoluta con todo empleo público que no sea de los enumerados en el art. 22 de la Constitucion.

Art. 52. El cargo de Diputado es incompatible con toda funcion retribuida, sueldo, comision, gratificacion que exija residencia fuera de la capital de la Monarquía.

Art. 53. Los cargos ó empleos con residencia en la capital son incompatibles con el de Diputado si el sueldo, la comision ó la gratificacion son menores de 12.500 pesetas anuales.

Art. 54. La excepcion establecida para los cargos que tengan la dotacion de 12.500 pesetas anuales, es extensiva por razon de su categoría:

1.° A los catedráticos numerarios de la Universidad Central y de las Escuelas especiales de Madrid.

2.° A los inspectores de los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes; y

3.° A los oficiales generales del ejército y armada que tengan sus destinos en Madrid.

Art. 55. Los catedráticos é ingenieros no comprendidos en la excepcion del artículo anterior, si fuesen elegidos Diputados mientras durase el desempeño de su cargo, quedarán en situacion de excedentes.

Art. 56. Las excepciones establecidas por razon del sueldo y de la categoría, quedan limitadas por el número, y no podrá haber en el Congreso más de cuarenta Diputados funcionarios públicos.

Art. 57. Si fuesen elegidos y admitidos en la primera legislatura en mayor número, la suerte decidirá entre ellos los que hayan de quedar.

En las sucesivas legislaturas, si el número de cuarenta estuviera completo, no serán admitidos en el Congreso los que resulten elegidos sin la prévia renuncia de sus empleos.

Si aquel número no estuviera cubierto, únicamente serán admitidos los que se necesiten para completarlo por el órden rigoroso de la presentacion de sus actas.

Art. 58. La incompatibilidad de los cargos de concejal y diputado provincial con empleos retribuidos por el Estado, la provincia, la region ó el municipio, es absoluta.

Art. 59. Los notarios públicos, los jueces y fiscales municipales no pueden ser tampoco concejales ni diputados provinciales.

Art. 60. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuvieren abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Art. 61. Si algun Diputado aceptase empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, el Gobierno dará cuenta á las Córtes, si están abiertas, en el término de diez dias desde la aceptacion por el agraciado, y si estuviese suspensa la legislatura, en la primera sesion que aquellas celebren.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion que no se renuncie dentro de los quince dias siguientes al de su concesion.

Art. 62. Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles segun esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo no es de los compatibles, el agraciado no podrá ser reelegido en eleccion parcial, si no le renuncia antes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion, el agraciado, despues de la aceptacion, no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 63. Ningun Senador podrá serlo por más de un concepto, ni el electivo por más de una corporacion ó provincia.

Igualmente ningun Diputado podrá tener sino una sola representacion, sea de una circunscripcion ó distrito.

Art. 64. Los cargos de Senador y de Diputado son tambien incompatibles entre sí.

Art. 65. Si alguno fuese elegido á un tiempo para Senador y Diputado por más de una representacion,

estará obligado á optar entre ambos cargos, ó entre las distintas representaciones para uno mismo, dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última acta que fuese aprobada.

A falta de opcion decidirá la suerte ante el Senado, si los cargos acumulados son los de Senador ó Diputado, ó ante el Senado y Congreso respectivamente si se trata de distintas representaciones para un mismo Cuerpo.

Art. 66. Todo Senador electivo y todo Diputado tendrán obligacion de presentar el acta ó las actas de su eleccion antes de que finalice el primer mes de la segunda legislatura de las Córtes.

Art. 67. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion, tendrán el derecho de reclamar ante el Congreso antes de la aprobacion del acta respectiva y dentro del término que esta ley señala, sobre su validez, nulidad ó capacidad legal del Diputado electo.

Tambien podrán reclamar la presentacion del acta, en cuyo caso el Congreso dará un plazo al Diputado electo para la presentacion de su credencial, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de tres.

Art. 68. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion, y de admitido un Diputado por ella, no se podrá hacer reclamacion alguna, ni sobre la validez de la eleccion, ni sobre la aptitud legal del electo, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

Art. 69. Todos los cargos electivos son gratuitos y voluntarios y pueden renunciarse antes ó despues de tomada posesion de ellos.

La renuncia ha de ser presentada y admitida por el Cuerpo á que corresponda, pero siempre despues de examinada la eleccion y aprobacion del acta. La renuncia anterior impide el exámen de la capacidad legal del electo.

Art. 70. La eleccion de un indivíduo para cargo municipal y provincial, ó de alguno de estos y de Diputado á Córtes, será válida para el cargo más elevado, si no optara ante el Cuerpo que examine su primer acta dentro de los ocho dias posteriores al de su aprobacion, entendiéndose renunciados los cargos inferiores á falta de aquella opcion.

La renuncia producirá los efectos de la renuncia expresa.

TITULO VI.

DE LAS CANDIDATURAS, INTERVENCION Y PRESIDENCIA DE LAS MESAS.

CAPITULO I.

De las candidaturas.

Art. 71. Los candidatos para tener derecho á nombrar interventores deben presentarse ó ser propuestos á la Junta del censo de la capital del distrito ó de la circunscripcion ocho dias antes, por lo ménos, de aquel en que se verifique la eleccion.

Art. 72. La candidatura podrá ser presentada por los mismos candidatos con la caucion de 1.000 pesetas, ó sin caucion, por propuesta que firmen cincuenta electores en las circunscripciones, ó treinta en los distritos, cuando se trate de la eleccion de Diputados á Córtes.

En las elecciones para concejales y diputados provinciales el número de electores que haga la propuesta no podra ser ménos de veinte.

El candidato que se presente á sí mismo con caucion, perderá ésta si no obtiene el dia de la eleccion por lo ménos la cuarta parte de la votacion.

Art. 73. El mismo derecho tendrán en las elecciones para Diputados á Córtes á presentar candidatura de partido determinado, sin expresar los nombres de los candidatos, un número de electores que no baje de cincuenta y de treinta respectivamente, segun lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 74. Las candidaturas para Diputados á Córtes, presentadas en cualquiera de las formas exigidas en los dos artículos anteriores, deberán expresar á la cabeza de la candidatura el partido á que pertenezcan, ó si se presentan con el carácter de independientes.

Art. 75. Tambien es esencial que la propuesta exprese el nombre del candidato ó de su representante y las señas de su domicilio, para que á él se dirijan las citaciones y notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.

Art. 76. Cuando la candidatura contuviese más de un nombre, ó la propuesta se hiciera determinada por el partido, sin expresion del nombre ó nombres de los candidatos, éstos en el primer caso, y los electores proponentes en el segundo, determinarán uno de entre ellos, ó cualquier elector dando las señas del domicilio del designado, para la observancia de lo que preceptúa el artículo anterior.

Si alguno de dichos electores no supiere firmar, será garantizado por otro conocido que supiere con su firma, y con la expresion de los domicilios de ambos.

Art. 77. Las candidaturas para los cargos de concejales ó diputados provinciales no podrán contener expresion de pertenecer á partido político alguno, y han de ser hechas necesariamente por los electores en el número determinado en el art. 72.

Art. 78. Los electores que hagan la propuesta han de firmarla, escribiendo de su puño y letra al lado de la firma las señas de sus respectivos domicilios.

Art. 79. Los que presentaren propuesta, con arreglo á lo prescrito, exigirán al presentarla recibo del secretario de la Junta, comprensivo de la fecha y la hora de la presentacion.

Este recibo contendrá la citacion al designado como representante de la candidatura, para comparecer el lunes anterior al dia de la votacion en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, donde se constituirá la Junta, bajo el apercibimiento que de no hacerlo ó no delegar, con causa legítima, en persona que le represente en aquel acto, se entenderá como no hecha la propuesta.

Art. 80. Para que sea válida la eleccion de uno ó de varios nombres, no es preciso someterse á las anteriores prescripciones.

Art. 81. Quedan exceptuadas de las anteriores formalidades las candidaturas de Senadores.

CAPITULO II.

De los interventores y presidentes.

Art. 82. El sétimo dia anterior al de la eleccion, se constituirá la Junta del censo en sesion pública en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, con asistencia de los candidatos ó de sus representantes, segun lo determinado en el capítulo anterior.

Art. 83. El presidente abrirá la sesion, y el secretario ó un vocal dará cuenta de las propuestas presentadas. Acto contínuo el presidente llamará por su órden á los designados en las mismas como representantes de las respectivas candidaturas, los que á su vez responderán con la palabra *presente*.

Si hubiera dejado de concurrir alguno ó algunos, despues de concluido el llamamiento de todos, el presidente pronunciará en alta voz los nombres de los que faltasen, y mandará dar lectura de las excusas que se hubieran alegado, y de los nombres de los designados por los que se excusen para reemplazarles en este acto. Llamará con las mismas formalidades á los así designados, que contestarán en la forma antes dicha.

Si el ó los que faltaren no hubiesen alegado excusa, suspenderá la sesion por dos horas, dando antes y en público comision á dos vecinos ó á dos electores de los presentes para que vayan al domicilio del representante de la candidatura, y si no lo encontrasen, hagan constar por el testimonio de los indivíduos que compongan su familia y su servidumbre, y á falta de unos y otros, de los vecinos inmediatos, esta diligencia de citacion; en el caso de encontrarle recogerán la firma del interesado en la notificacion que le hagan para que comparezca inmediatamente en las salas consistoriales á sostener su derecho.

Art. 84. Reanudada la sesion y presentes los comisionados para la anterior diligencia, el presidente mandará dar cuenta de cómo se ha verificado la misma y de su resultado, llamando de nuevo al ausente, que responderá en los términos ya fijados.

Si no hubiera sido hallado, ó no compareciese, se dejará para la última la propuesta á que corresponda, y el presidente anunciará se procede á la ratificacion de las propuestas.

Art. 85. La propuesta anterior deberá hacerse por escrito, y leidas una por una por el secretario ó un vocal de la Junta, despues de depositadas en la mesa, se confrontarán los nombres de los designados con las listas electorales en la seccion ó colegio.

Si alguno no figurase en éstas, el presidente invitará al que lo designó, á sustituirle con otro que sea elector.

Art. 86. Las propuestas se leerán por el órden de su presentacion, y se llamará al candidato que se presentase con caucion ó á los firmantes de las mismas, uno por uno, acercándose á la mesa, y exhibiéndole el presidente la propuesta original, declarará bajo la fe de hombre honrado si reconoce ser la firma del documento la suya, y puesta en él por su propia mano.

Art. 87. Concluida esta operacion se tendrán por firmes las propuestas hechas, borrando de cada una la firma ó firmas que no se hubieran ratificado, y se tendrá por retirada la del que no hubiese comparecido, despues de lo prescrito en el art. 83.

Si no hubiera más que una propuesta, porque no se hubiera presentado sino una candidatura, ó hubieran perdido su derecho con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, serán interventores los propuestos para este cargo, y tambien los suplentes de la misma propuesta, y aun el representante de la candidatura tendrá derecho á indicar hasta cuatro electores más para la constitucion de la Mesa.

Art. 88. Despues de hechas las operaciones anteriores, el presidente se dirigirá sucesivamente á los representantes de las varias candidaturas para que designen dos interventores y dos suplentes que sean electores por cada una de las secciones ó colegios de que se componga el distrito electoral.

Art. 89. Terminadas las anteriores operaciones, el presidente levantará la sesion, invitando á los representantes de las candidaturas para que comparezcan por sí, y cuiden de que tambien comparezcan con ellos al dia siguiente en el mismo local y á la misma hora de las diez de la mañana para ultimar la formacion de las Mesas.

Art. 90. En el dia inmediato, ó sea el sexto, anterior al de la eleccion, cumplimentando lo prevenido en el anterior artículo, se constituirá la Junta con la asistencia de los representantes de las candidaturas y de los interventores por ellos designados.

Art. 91. Si las candidaturas excediesen de cuatro, el presidente invitará á ponerse de acuerdo para venir á aquel número como máximo, á las que se presenten como de un mismo partido, ó á las que lleven el nombre de independientes si son más de una.

Si no se obtuviera el acuerdo, la Junta designará entre los presentados por aquellas candidaturas como interventores y suplentes, al primer designado en cada una de ellas; y si aun excedieran los primeros nombres de dos para interventores y dos para suplentes, á los que pagaran mayor cuota entre los primeros, y en igualdad de cuotas á los de mayor edad.

Art. 92. Determinado el número de interventores correspondientes á las cuatro candidaturas, el presidente invitará á los candidatos y á los interventores designados á ponerse de acuerdo para determinar los cargos de presidente, vicepresidente y secretarios en la Mesa.

Art. 93. Si no llegaran al acuerdo anterior, se hará acto contínuo una votacion por papeletas para cada cargo, siendo necesaria la mayoría absoluta para que haya eleccion.

Si ninguno obtiene la mayoría absoluta, se repetirá la votacion entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

En todo empate, en primera ó segunda votacion, decidirá la más alta cuota, y en igualdad de cuotas la edad.

Art. 94. Acto contínuo el presidente procederá á recibir, bajo promesa hecha por el honor, la aceptacion y leal desempeño de los cargos á los designados ó elegidos, y levantará la sesion.

Art. 95. Las actas de las sesiones definidas en este capítulo se guardarán originales en la Secretaría de la Junta; pero se expedirán dos copias certificadas á continuacion inmediata de cada sesion, una á la Secretaría del Congreso de Diputados y otra al gobernador de la provincia.

Art. 96. El presidente comunicará al delegado del Gobierno los nombres de los designados para constituir la Mesa de cada seccion, y los cargos que en la misma se les ha conferido, expresando si éstos lo han sido por comun acuerdo, por primera ó segunda votacion, por mayoría ó por empate. El delegado del Gobierno hará fijar en el exterior de todos los colegios del distrito quiénes componen la Mesa, qué cargos tienen, y por qué candidatura ha sido designado cada uno de los interventores. El edicto que contenga esta publicacion deberá fijarse y permanecer al público dos dias antes de la eleccion.

CAPITULO III.

De los interventores y presidentes en las elecciones de diputados provinciales y de concejales.

Art. 97. La designacion de interventores y de cargos en las Mesas electorales se hará por el mismo procedimiento determinado en el capítulo anterior.

Art. 98. Cuando para estas elecciones hubiera más de cuatro candidaturas en concurrencia para designar interventores, serán preferidas las propuestas con candidatura nominada, y excluidas las hechas por electores sin designacion de candidatura.

Si aun así resultasen más de cuatro, el derecho á elegir interventores se limitará á uno por candidatura, empezando á restringirlo por la que tenga menor número de firmas, hasta que la Mesa se componga de ocho individuos.

Art. 99. Cuando por renovacion bienal, ó por eleccion general, por cualquier causa coincida la eleccion de un diputado provincial con la de concejales, el candidato para la Diputacion provincial y los candidatos para el Ayuntamiento se considerarán como una sola candidatura, y de acuerdo deberán someterse á las disposiciones de esta ley para adquirir el derecho de designar interventores, que deberán ser los mismos para uno y otros.

En las elecciones parciales para diputado provincial, ó cuando se haga la eleccion de diputado provincial separadamente de la de concejales, corresponde al candidato la designacion de interventores en la forma determinada para los Diputados á Córtes, pero con las limitaciones establecidas en este capítulo.

TITULO VII.

DEL CENSO ELECTORAL Y DE LAS RECTIFICACIONES ANUALES.

CAPITULO I.

Del censo.

Art. 100. El censo electoral es permanente, salvo las modificaciones que en el mismo introduzca la revision anual de las listas con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 101. El censo se llevará en tres libros denominados, uno Registro general del censo para Senadores, otro para Diputados á Córtes, y otro para diputados provinciales y para concejales.

Art. 102. Estos libros deberán tener en cada una de sus hojas el sello del Juzgado del partido á que el pueblo corresponda y las rúbricas del juez y de tres individuos de la Junta inspectora.

Serán custodiados en la Secretaría de la Junta bajo su responsabilidad.

Art. 103. En ellos se inscribirán los electores contribuyentes por órden alfabético, con sus apellidos paterno y materno, bajo pena de nulidad de la inscripcion, expresando en casillas separadas la cuota de contrtbucion, el punto donde la pagan, y el lugar y las señas de su domicilio.

A continuacion se inscribirán en el libro del Registro general para Diputados á Córtes, los electores que lo sean por capacidad probada, inscribiéndose en la casilla correspondiente á la contribucion el título académico ó profesional, y en la inmediata la fecha y el lugar en que lo obtuvo.

En el libro de Registro general para diputados provinciales y para concejales se expresarán en lista igualmente á continuacion de la de contribuyentes, la de los electores por capacidad presunta, expresándose en las casillas correspondientes la funcion ó empleo en que se funda aquella, y el lugar y la oficina en que el elector sirve.

Igualmente á continuacion se expresarán en lista separada los que lo sean por capacidad á probar, y en las casillas correspondientes el presidente del tribunal, lugar y fecha en que se verificó el exámen.

Art. 104. Además de los tres libros anteriores, y adornados de las mismas formalidades, se llevarán otros tres, correspondientes á aquellos, y denominados de revision, en que se consignarán las reclamaciones que se hicieran durante el año, ó que la Junta inspectora decretase, para la inmediata publicacion anual de las listas.

Art. 105. En estos libros se anotarán separadamente las inclusiones de las exclusiones, pero á continuacion las unas de las otras, dividiendo esta lista por los meses en que las reclamaciones se presentaren.

En las casillas que corresponden á las del registro se anotará la persona que ha formulado la reclamacion, la fecha en que la ha hecho y su fundamento, ó si la alteracion es debida á iniciativa de la Junta, la fecha en que la decretó, y los motivos que le sirvieron de fundamento.

En una última casilla se expresará si la inclusion ó la exclusion han sido consentidas ó impugnadas, y en el último caso el nombre del que la impugnó y la fecha de la resolucion definitiva.

Art. 106. Entendiéndose que el mayor derecho comprende el menor, no se repetirán los nombres inscritos en los libros que forman el censo general; de modo que el elector para Senadores lo es para toda clase de elecciones, y el que lo es para Diputados á Córtes lo es igualmente para las Corporaciones populares.

Art. 107. Lo prescrito en este capítulo como obligacion de la Junta del censo, referente á las listas de electores para Senadores, se entiende limitado á los que deben tener aquel derecho para la eleccion de Senadores que eligen las provincias.

CAPITULO II.

De los censos electorales especiales para Senadores.

Art. 108. Los presidentes de las Academias, rectores de las Universidades y presidentes de las Sociedades Económicas á quienes esta ley otorga la eleccion de un Senador, publicarán el 1.° de Enero de todos los años la lista de los electores.

De esta obligacion están exentos los Metropolitanos de los arzobispados á quienes la ley concede aquella representacion.

CAPITULO III.

De las reclamaciones deducidas durante el año sobre las listas electorales.

Art. 109. Todos los dias hábiles del año lo son para pedir inclusiones ó exclusiones en el censo electoral.

Art. 110. Todo elector tiene derecho á que se le exhiban los libros del censo los martes y sábados de todas las semanas del año, y á pedir en cualquier dia los certificados que juzgue necesarios para sus reclamaciones.

Art. 111. Pueden pedir la inclusion ó la exclusion los interesados ó cualquier elector, pero debe hacerse siempre por escrito, y acompañando ú ofreciendo la prueba de la demanda.

Art. 112. El recurrente deberá acompañar la prueba de la identidad de su persona, que la constituye el conocimiento firmado por vecino notoriamente conocido.

Art. 113. La inclusion, cuando se pide en concepto de contribuyente, exige los recibos de la contribucion territorial ó industrial y de comercio, ó el certificado de la Delegacion de Hacienda por el tiempo que exige esta ley, segun se trate de adquirir el derecho electoral para Diputados á Córtes ó diputados provinciales ó concejales.

Art. 114. Si la base de la inclusion es la capacidad, exige la presentacion del título ó la copia certificada del mismo y legalizada en su caso. Cuando la capacidad fuese presunta, la certificacion que acredite el desempeño de las funciones ó empleo en que aquella se base. Y si fuese á probar, la oferta ó la peticion de someterse á exámen.

Art. 115. La vecindad se probará por certificacion del alcalde, y cuando el interesado no lo presente, será obligacion de la Junta inspectora pedir directamente á aquella autoridad informe sobre la existencia de la expresada condicion.

Art. 116. La edad puede probarse por la partida de bautismo; pero ésta no es necesaria cuando por otros medios documentales se acredite suficientemente.

Art. 117. La demanda de exclusion puede acompañarse de prueba; pero si ésta fuera difícil de obtener documentalmente, será condicion necesaria de la demanda el ir autorizada por cinco vecinos notoriamente conocidos, y obligacion de la Junta inspectora pedir oficialmente informes á las autoridades ó centros administrativos para acreditar ó desvanecer el hecho alegado como motivo de exclusion.

Art. 118. Todo el que presente alguna reclamacion debe hacerlo en la Secretaría de la Junta, y tiene derecho á ver inscribir en su presencia al márgen de su demanda el dia y la hora en que la entrega, y á que se le dé en el acto mismo recibo de haberla entregado.

Art. 119. Todos los dias primeros de mes se constituirá la Junta en sesion pública para examinar las reclamaciones que se hubieran presentado en el mes anterior, convocando á este efecto á los reclamantes.

Art. 120. Constituida la Junta, el reclamante ratificará su demanda con presencia de la misma, y el presidente le indicará los documentos ó pruebas que deba presentar para su completa justificacion.

Art. 121. El presidente mandará publicar por edictos que se fijarán en el exterior de las Casas Consistoriales, y por todos los medios de publicidad que estén en uso, la reclamacion deducida. Estos edictos se mantendrán expuestos al público por espacio de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que se decretaron.

Si la reclamacion se refiriese á inclusion ó exclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes, los edictos deberán publicarse en la capital del distrito y en la seccion del mismo ó de la circunscripcion electoral á que se refiera la reclamacion, por espacio de diez dias.

Art. 122. En la reunion mensual inmediata, á la que se convocará al recurrente, se dará cuenta por el secretario del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto con relacion á cada caso. El presidente invitará al reclamante á confirmar y á presentar pruebas sobre su demanda, y esto hecho, abrirá la contradiccion, dando la palabra por una vez á los que quisieran formular impugnacion.

Concluido el exámen en esta forma, de las reclamaciones, levantará la sesion por una hora, durante la cual la Junta deliberará y resolverá, volviendo á constituirse en sesion pública, declarando el presidente quedar incluido ó excluido el elector motivo de la demanda examinada.

Art. 123. Si el acuerdo fuese declaratorio del derecho reclamado y no se presentase apelacion en el acto, la Junta mandará dar de alta al elector y consignará el fallo en los respectivos libros.

Art. 124. Si se dedujere apelacion, y en todo caso cuando el acuerdo niegue el derecho á la inclusion ó resuelva la exclusion, se remitirá copia certificada del expediente íntegro á la Junta provincial. En el caso de que este trámite se produzca por apelacion, se comunicará por oficio al recurrente la remision, para que pueda acudir ante la Junta provincial á sostener su derecho.

En los casos previstos en este artículo se suspenderá la inscripcion en los libros correspondientes hasta que recaiga el fallo superior, el cual será en su dia publicado por edictos y anotado en el Registro.

CAPITULO IV.

De la publicacion anual de las listas.

Art. 125. Todos los años el 1.° de Noviembre se anunciará por edictos en los pueblos de la Monarquía donde no hubiere otros medios de publicidad, por edictos insertos en todos los periódicos políticos y no políticos donde los hubiere, y tambien en el *Boletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, que el dia 10 del mismo mes se abre el período de reclamaciones sobre el censo electoral, y que en dicho dia la Junta inspectora se constituirá para oirlas y dar cuenta de las presentadas durante el año, en las Casas Consistoriales, determinándose en el edicto el piso y la habitacion en que aquella se reunirá.

Art. 126. El dia 10 de Noviembre de cada año se constituirá la Junta inspectora en sesion extraordinaria y pública.

Art. 127. El secretario dará cuenta en extracto de las reclamaciones que se hayan deducido durante el año, de su tramitacion y de los fallos recaidos.

Acto contínuo dará cuenta tambien de las alteraciones que en sentir de la Junta deban hacerse en las listas, expresando los fundamentos que las motivan.

Art. 128. El presidente invitará sobre cada una de las alteraciones propuestas por la Junta, á los que estén presentes al acto á hacer las observaciones que estimen oportunas, dando la palabra por una vez á los que la reclamen, sin permitir alegaciones, sino afirmar ó contradecir los hechos, y levantando en seguida la sesion.

Art. 129. Al dia siguiente se decretará la publicacion por edictos, de las alteraciones que la Junta propuso en la sesion preceptuada por el artículo anterior; la lista de las alteraciones guardará con la debida distincion el órden de las secciones, si hubiera más de una en el distrito.

Estos edictos se fijarán en los parajes y por el tiempo determinados en los artículos 121 y 124 del capítulo anterior, á contar desde el 15 de Noviembre, en que deberán fijarse al público.

Art. 130. El dia 1.° de Diciembre, prévia convocatoria por edictos, se volverá á constituir la Junta en el local y forma ya prevenidos. Abierta la sesion, dará cuenta el secretario de haberse cumplido las anteriores formalidades, é invitando el presidente á los que ocupen el local á mostrar su conformidad ó su oposicion á cada una de las inclusiones propuestas, se tendrán por definitivamente hechas aquellas contra las que nadie reclamare.

Las que suscitaren oposicion, obligarán á la remision de la copia certificada del expediente á la Junta provincial en la forma y para los efectos prescritos en el capítulo anterior.

Las exclusiones se someterán asimismo á la tramitacion ordenada para las que se deducen durante el año.

CAPITULO V.

Del recurso contra los acuerdos de las Juntas municipales del censo ante la Junta provincial.

Art. 131. La Junta provincial del censo se reunirá el dia 15 de cada mes para entender en los recursos que por apelacion de los interesados ó por lo dispuesto en esta ley le compete fallar definitivamente.

Art. 132. La sesion del 15 de Diciembre será seguida de cuantas sean necesarias, aunque tengan que habilitar horas y dias extraordinarios, hasta resolver todos los recursos é incidentes que se deduzcan de las alteraciones en el censo, propuestas por las Juntas de los Municipios en la forma expresada en el capítulo anterior.

Art. 133. La Junta provincial, tanto en sus sesiones mensuales ordinarias, como en las extraordinarias de Diciembre, procederá á examinar los recursos por el órden de la fecha en que los hubiera recibido. En la sesion extraordinaria, sin embargo, deberá examinar sucesivamente y sin interrupcion las reclamaciones referentes á un mismo distrito, haciéndolo en la misma forma continuada de las que se refieran á cada pueblo ó seccion de aquel.

Art. 134. La Junta provincial deberá convocar por medio de cédula á los que se hubieran personado ante ella como apelantes para el dia de su sesion.

Art. 135. En ésta, el secretario dará cuenta del extracto del expediente, y á continuacion el presidente dará la palabra al reclamante ó al que lo represente, sea ó no letrado, pero obligándole á circunscribirse á los hechos que únicamente pueden constituir la cuestion.

Despues, si se hubiera presentado algun elector para sostener el acuerdo apelado, el presidente le concederá la palabra en la misma forma y condiciones, pronunciando á continuacion *visto* y sin permitir rectificaciones.

Art. 136. La Junta examinará así los recursos presentados, y al final de cada sesion, que podrá dividirse en mañana y tarde, dedicando cinco horas cuando ménos á estas audiencias, deliberará y resolverá sobre los recursos vistos en cada dia.

Los acuerdos deben ser motivados y darse lectura de ellos al empezar la sesion del dia siguiente, mandando copia autorizada de los mismos al gobernador de la provincia para que los comunique á la Junta inspectora á quien corresponda, y los haga insertar en el *Boletin oficial* dentro del plazo máximo de ocho dias.

Art. 137. El dia 10 de Enero se publicarán como definitivas en cada distrito las alteraciones introducidas en las listas, con el V.° B.° y la firma de tres indivíduos por lo ménos de los que componen la Junta inspectora del censo.

En el año de la renovacion de las Juntas inspectoras, estos indivíduos, cuyas firmas deben autorizar las alteraciones de la lista, serán los de la Junta que debe cesar y que lo era del anterior bienio.

Art. 138. Unicamente se publicarán las listas de las alteraciones. Estas, con arreglo á los libros registros del censo, deberán publicarse con la distincion de electores para Senadores, para Diputados á Córtes, para diputados provinciales y concejales.

Art. 139. Será obligacion de las Juntas inspectoras del censo hacer imprimir tres listas separadas en esta forma: electores para Senadores, que contendrá solamente los que lo sean para estos cargos; electores para Diputados á Córtes del distrito de.... seccion de.... colegio de...., que contendrán los electores para Senadores y para Diputados á Córtes que pertenezcan al distrito dividido en secciones; electores para diputados provinciales y concejales, que contendrá ya en una sola lista y sin distincion á los electores de las listas anteriores, más los que lo son únicamente para estos cargos.

Será tambien obligacion de las Juntas facilitar ejemplares de estas listas á los electores que lo soliciten, por el precio que deban tener segun su coste.

Art. 140. Cuando se convocare á elecciones para Diputados á Córtes ó Senadores, ó quince dias antes de aquel que fijan las leyes para la renovacion de las demás Corporaciones, la Junta del censo hará fijar en el exterior de todos los edificios donde hayan de constituirse colegios, la lista de las anteriormente descritas, correspondiente á aquella seccion y á la eleccion que deba verificarse.

Art. 141. La Junta decretará el exámen, inmediatamente que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento la demanda de inclusion fundada en la oferta de probar la capacidad del recurrente, á fin de que tenga lugar antes de su primera reunion mensual. Hecho el exámen y presentada la certificacion, la demanda seguirá los trámites anteriormente dichos.

CAPITULO VI.

De las listas de electores para indivíduos de las Juntas del censo.

Art. 142. El 15 de Diciembre la Junta hará publicar por edictos y en los periódicos, si los hubiese, las listas de electores para los indivíduos del censo, hechas en la forma determinada en el capítulo 5.° del título 2.°

Art. 143. El 20 se constituirá en sesion pública en las Casas Consistoriales, y oirá y resolverá en la misma sesion las reclamaciones que se presenten.

Art. 144. El dia 21 fijará como definitivas aquellas listas en el exterior de las Casas Consistoriales.

CAPITULO VII.

De las reclamaciones en los censos especiales para Senadores.

Art. 145. Las Academias, las Universidades y las Sociedades Económicas resolverán las reclamaciones que sobre sus listas se les presenten, en la manera que por reglamento ó por costumbre tomen sus acuerdos.

TITULO VIII.

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y CONSTITUCION DE MESAS.

CAPITULO I.

De los colegios electorales.

Art. 146. La eleccion de Senadores y para diputados provinciales y concejales se hace por distritos; la de Diputados á Córtes, por distritos y circunscripciones.

Art. 147. Los distritos electorales para Senadores son tantos como las Academias, las Universidades, Sociedades Económicas y los Arzobispados á quienes la ley concede representacion en el Senado, y además uno por cada provincia.

Art. 148. Los distritos académicos y universitarios tendrán un solo colegio en el local de las Academias y Universidades.

Los distritos de las Sociedades Económicas se dividen en tantas secciones como Sociedades Económicas abrace la region respectiva, y cada seccion elige el número de compromisarios que le corresponde segun la ley electoral para Senadores.

Los distritos metropolitanos se dividen en tantas secciones como Obispados y Cabildos comprende el Arzobispado, y cada seccion elige un compromisario.

El Obispo-prior de Ciudad-Real y el Cabildo de la iglesia prioral se agregarán para la eleccion de Senador á la iglesia metropolitana y primada de Toledo.

El distrito provincial para Senadores tiene por capital la de la provincia, y se divide en tantas secciones como Ayuntamientos comprende la misma. Cada Ayuntamiento ó seccion elegirá un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales de que se compone, á excepcion de los pueblos que no tengan más de 1.000 residentes, que elegirán cada uno un compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los concejales y mayores contribuyentes electores que estén presentes al acto y sepan leer y escribir.

Art. 149. Para la eleccion de Diputados á Córtes, el territorio se divide en circunscripciones y distritos.

Tambien podrán ser elegidos hasta diez Diputados por todo el país, acumulando únicamente los votos obtenidos en los diversos distritos con la limitacion y condiciones que establece esta ley.

Art. 150. La eleccion para diputados provinciales y concejales se hace por distritos; pero la votacion, que es unipersonal para los primeros cargos, será por lista para los Ayuntamientos.

El distrito para diputados provinciales lo compone todo el territorio de la region, y su capitalidad es la del partido judicial.

Art. 151. Tambien se hace por distritos y en votacion unipersonal la eleccion de cargos para las Juntas municipales inspectoras del censo. Estos distritos tienen un solo colegio, que comprende el término municipal.

Art. 152. Los distritos para Diputados á Córtes, provinciales y concejales, se dividen en secciones por la extension del territorio que comprenden y por la densidad de la poblacion.

Art. 153. Estas secciones en que se dividen las circunscripciones y los distritos para la eleccion de Diputados á Córtes, no podrán contener ménos de ciento ni más de quinientos electores en los distritos rurales y mil en los urbanos. La diferencia de más ó de ménos con relacion á estas cifras, que no exceda de tres decenas, para buscar la más fácil division, no altera el precepto de este artículo.

Art. 154. Los distritos y circunscripciones serán en su extension y tendrán su capitalidad respectiva en los pueblos que marca el estado adjunto, núm. 1. El estado adjunto núm. 2 expresa las secciones en que aquellos se dividen.

Esta division en circunscripciones, distritos y secciones no podrá alterarse sino por una ley, á la cual deberá acompañar, para ilustracion de los Cuerpos Colegisladores, el informe de la Diputacion provincial á que el distrito corresponda y de la Junta suprema inspectora del censo.

Art. 155. Los distritos para diputados provinciales y concejales se dividirán igualmente en secciones, que serán las mismas para unos y otros cargos, y que oidos los Ayuntamientos aprobará el gobernador de la provincia y publicará en el *Boletin oficial*.

No podrá alterarse la primer division sino á instancia del Ayuntamiento y con los mismos requisitos exigidos.

La publicacion de cualquier alteracion en las secciones debe hacerse desde que termine el expediente, y no tendrá efecto si se hiciera dentro del período que media desde la convocatoria á la eleccion.

CAPITULO II.

De la constitucion de las Mesas para Senadores.

Art. 156. Las Mesas se constituirán en las Academias, Sociedades Económicas, en el distrito metropolitano y en sus secciones, conforme á sus propios reglamentos y á la manera que tengan por éstos, ó por costumbre, de hacer la designacion de personas para sus cargos electivos.

Los Obispados y Cabildos que forman el distrito metropolitano, elegirán ocho dias antes del de la eleccion sus respectivos compromisarios.

Art. 157. Los compromisarios elegidos por los Obispados y Cabildos y Sociedades Económicas podrán delegar su representacion y su voto para el dia de la eleccion.

Art. 158. Para la eleccion de Senadores por las provincias se constituirán en todas las secciones ó

Ayuntamientos de las mismas los colegios para elegir compromisarios diez dias antes del designado en el decreto de convocatoria.

Art. 159. Se constituirá la Mesa interina bajo la presidencia del presidente ó vicepresidente; en defecto de aquel, de la Junta del censo, y como secretarios los dos de mayor edad y los dos más jóvenes entre los presentes. Cada elector podrá votar dos secretarios, y serán proclamados los cuatro que obtengan mayor votacion.

La eleccion se hará por papeletas de papel blanco, escritas ó impresas.

Art. 160. Constituida la Mesa se procederá sin interrupcion á la eleccion del compromisario ó compromisarios que corresponda elegir á aquella seccion, en la misma forma de papeletas, que el presidente depositará en la urna.

Art. 161. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el secretario por tres veces si queda algun indivíduo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio y proclamacion de los compromisarios elegidos.

Art. 162. Los compromisarios así elegidos se presentarán en la capital de la provincia dos dias antes de la eleccion de Senadores, presentando en la Secretaría de la Diputacion provincial la credencial de su cargo. La Secretaría tomará nota de ella, expresando el dia de su presentacion.

Art. 163. El dia antes de la eleccion se reunirán en junta general los compromisarios y los diputados provinciales que tengan derecho electoral con arreglo al art. 32, en el local designado prévia y públicamente por el gobernador de la provincia.

Art. 164. La junta general á que se refiere el artículo anterior, empezará á las diez de la mañana bajo la presidencia del presidente de la Diputacion provincial, ó del vicepresidente por ausencia de aquel, asociándose á él como secretarios los dos más ancianos y los dos más jóvenes de entre los compromisarios presentes. Se procederá á elegir la Mesa definitiva, y despues los Senadores en el mismo acto y con las mismas formalidades prescritas para la eleccion de compromisraios.

Art. 165. Para ser compromisario en cualquiera de los casos y por cualquier concepto de los previstos en esta ley, es precisa la condicion de elector en el concepto que determina la eleccion que se verifica.

Art. 166. Las actas originales de todas las elecciones de que trata este capítulo, quedarán en el Archivo ó Secretaría de la Corporacion que elige, dando una copia al ó á los elegidos, que les sirva de credencial del cargo obtenido.

Tambien se remitirá una copia al gobernador de la provincia, y otra á la Diputacion provincial, del acta de eleccion de compromisarios hecha por los Ayuntamientos.

Las Academias, Arzobispados, Universidades y Sociedades Económicas, á más de la copia credencial del Senador elegido, remitirán otra á la Secretaría del Senado.

Las Mesas de los distritos provinciales para Senadores remitirán tambien una copia del acta de la eleccion al Ministro de la Gobernacion.

Art. 167. Las Academias, Universidades, Arzobispados y regiones de Sociedades Económicas elegirán un Senador por cada una de estas entidades.

Las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora elegirán dos Senadores, y tres las restantes de la Península é islas adyacentes.

Las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirán tres Senadores, y dos respectivamente las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba.

CAPITULO III.

De la constitucion de las Mesas para Diputados.

Art. 168. Las Mesas electorales para la eleccion de Diputados á Córtes se constituirán el dia de la eleccion designado en el decreto de convocatoria, por las personas indicadas por los candidatos, y publicados sus nombres préviamente por edictos en la forma y con las demás solemnidades prescritas en el capítulo 2.°, título 6.°

Art. 169. Los distritos no podrán elegir sino un solo Diputado.

Las circunscripciones elegirán los que á continuacion se expresan:

La de Madrid, ocho; la de Barcelona, cinco; la de Palma de Mallorca, cinco; la de Sevilla, cuatro.

Las de Alicante, Almería, Badajoz, Búrgos, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Jerez de la Frontera, Lugo, Málaga, Múrcia, Oviedo, Pamplona, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, tres.

En las elecciones por distritos no tendrá cada elector derecho á votar sino un solo Diputado, debiendo escribir un nombre solo en la papeleta.

En las circunscripciones á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos; en las que deban elegir cuatro ó cinco, á tres; si fueren seis, á cuatro; si siete, á cinco, y seis si fueren ocho los Diputados que deba elegir la circunscripcion; pero el elector deberá escribir los nombres de los que vote entre los que tiene derecho á votar, siempre en una papeleta.

Art. 170. Las Mesas de eleccion para diputados provinciales y concejales se formarán igualmente con arreglo á lo precrito en el capítulo 3.°, título 6.°

Art. 171. Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales, ó el número que más se aproxime á éste. Cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando cinco ó seis; seis cuando ocho ó nueve; siete cuando diez, y ocho cuando deban ser onec los elegidos.

Tambien el elector deberá votar como suplentes tantos nombres como tiene derecho á votar como candidatos. Pero debe escribirlos con separacion, los suplentes despues de los candidatos, y unos y otros en una sola y misma papeleta.

Art. 172. La Mesa para la eleccion de indivíduos de la Junta del censo se compondrá de la misma Junta que debe cesar, constituida en las Casas Consistoriales.

Art. 173. La eleccion para estos cargos se hace separadamente para cada uno, y es siempre unipersonal.

Tambien habrá de votar un suplente para cada

cargo, cuyo nombre debe expresarse con la debida separacion en la misma papeleta.

TITULO IX.

DE LA ORGANIZACION, MODO DE VERIFICARSE LAS ELECCIONES Y ESCRUTINIO.

CAPITULO I.

De la eleccion de Senadores.

Art. 174. La eleccion de Senadores se hará en la forma determinada para las distintas elecciones en el título 8.°, que establece el modo de constituirse las Mesas de los diversos distritos y corporaciones. El escrutinio corresponde á las Mesas definitivas, y á sus presidentes la proclamacion de los elegidos.

CAPITULO II.

De la eleccion de Diputados á Córtes.

Art. 175. El local del colegio electoral deberá estar convenientemente dividido en dos partes. Una para la colocacion de las mesas y otra para los electores que concurran al acto.

Tres mesas ocuparán el sitio designado al presidente é interventores, una central y dos laterales colocadas en ángulo recto con aquella, sin que tengan cajones, pupitres, tapetes ni paños que las cubran total ó parcialmente.

Art. 176. Ocupará la mesa central el presidente, teniendo á cada uno de sus lados un interventor, pero habiendo de corresponder el presidente y estos dos interventores á representaciones distintas si hubiera tres ó más candidaturas. Siempre que los que ocupen la mesa central no representen á la misma candidatura, salvo el caso de que sea una sola la que se presente, podrán los interventores alternar en los distintos puestos, y aun el presidente ser sustituido por el vicepresidente durante la votacion, pero nunca en el escrutinio.

La Mesa podrá ser auxiliada en sus trabajos por el secretario y empleados del Ayuntamiento.

Art. 177. Sobre la tabla de la mesa central habrá dos urnas que serán de cristal trasparente. La de la izquierda del presidente llevará un rótulo con la palabra *reclamacion*.

Art. 178. Organizado así el colegio, el presidente declarará que empieza la votacion, ó si por acaso no hubiera concurrido alguno de los interventores designados, consignará la concesion de una próroga de media hora para empezar el acto.

Art. 179. Empezada la votacion, los electores se acercarán uno por uno á la mesa, dando su nombre y sus dos apellidos. Confrontados por los interventores con la lista del censo, si en ésta no constase con sus dos apellidos, el presidente no le admitirá á votar. En otro caso, el presidente depositará en la urna colocada á su derecha, si no hubiese reclamacion de los presentes, la papeleta entregada por el elector, diciendo en voz alta «Fulano (el nombre del elector) vota.»

Art. 180. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

La reclamacion no podrá dirigirse al interesado, ni entablar discusion alguna. El que la formule se limitará á decir: «protesto la identidad de la persona,» y el presidente le devolverá la papeleta, diciendo: «votará más tarde.»

Art. 181. Se llevarán dos listas por los mismos interventores, ó bajo su inmediata inspeccion, una en cada una de las mesas laterales, en las que se irán inscribiendo los nombres de los electores segun vayan votando.

Art. 182. A las cuatro se cerrará la votacion, y desde que el presidente así lo declare, no se permitirá la entrada en el local á ningun elector, á no ser á aquellos que hubieran dejado de votar por la protesta de identidad.

Art. 183. Despues de recibido el voto á todos los electores que estuviesen dentro del salon en el momento de declarar el presidente cerrada la votacion, éste invitará por sus nombres á presentarse á los que fueron protestados.

Art. 184. El elector ó los electores entre los presentes que conozca al protestado, podrá afirmar la identidad de su persona, y la Mesa decidirá por mayoría sobre la admision del voto. Si la admision es resuelta, su papeleta se depositará en la urna de la izquierda.

Art. 185. Cumplidas estas formalidades, el presidente preguntará por tres veces y con intervalo de un minuto de pregunta á pregunta, si falta algun elector entre los presentes por votar. No respondiendo nadie, procederá al escrutinio.

Art. 186. Hecha la declaracion por el presidente de que se procede al escrutinio, mandará á los interventores que han llevado las listas de votantes en las mesas laterales, contar y proclamar el número de los que han tomado parte en la votacion.

Art. 187. Acto contínuo, si no hubiera sido protestado por identidad de la persona sino un solo indivíduo, el presidente extraerá cerrada la papeleta de la urna de la izquierda, y la depositará en la misma forma en la de la derecha. Hecho esto, ó habiendo más de una papeleta en la urna de la izquierda, procederá á extraer una por una las contenidas en la de la derecha, leyendo en alta voz el nombre ó nombres en cada una de ellas escritos ó impresos.

Art. 188. Concluida la extraccion de las papeletas contenidas en la urna de la derecha, el presidente procederá á continuar la misma operacion con las de la urna de su izquierda, pero diciendo préviamente en alta voz: «continúa el escrutinio con las papeletas protestadas.»

Art. 189. A medida que el presidente vaya leyendo las papeletas de una y otra urna, las pasará á los interventores de las mesas laterales en esta forma: á la de la derecha todas las que contengan el nombre ó nombres de una candidatura completa ó menor número del que ésta pueda contener, pero que sean inteligibles, y tambien las papeletas sobre las que algun elector reclamase examinar por sí mismo, que en la referida mesa deberán colocar separadamente.

Las que ofrezcan alguna tacha por contener más número de nombres que el que le corresponde, que en su lectura el presidente deberá omitir los que excedan de aquel y sean los últimos escritos; las que

estén en blanco y sean ininteligibles, las pasará á la mesa lateral de su izquierda, debiendo los interventores que la ocupan colocarlas en tres grupos correspondientes á aquellas tres tachas.

Art. 190. Terminada la lectura de las papeletas, se hará el recuento de las mismas, y el presidente proclamará en voz alta el número total de las papeletas extraidas de ambas urnas.

A continuacion proclamará, por el órden que determine el número de sufragios obtenidos, los nombres de los candidatos que hayan sido votados.

Art. 191. Hecha la anterior proclamacion, el presidente instará al elector que hubiese reclamado á acercarse a la mesa, y le exhibirá, sin entregarle, la papeleta objeto de la reclamacion, para que manifieste su conformidad con la lectura hecha de su contenido. Despues de lo cual se procederá, á la vista del público, á la quema de las papeletas que no hubieran ofrecido tacha alguna.

Art. 192. Las papeletas que tengan tacha serán puestas á presencia del público, en un sobre lacrado, sellado y rubricado por todos los interventores.

Art. 193. Concluidas las operaciones anteriores, el presidente dará por terminado el acto público; pero la Mesa no se disolverá sin extender y firmar el acta de la votacion, y dos copias que han de ser entregadas el mismo dia en la administracion ó estafeta de correos más cercana.

Art. 194. El acta deberá expresar detalladamente la relacion del acto; si la votacion empezó á las nueve; si por falta de algun interventor, consignando su nombre, se prorogó el comienzo de la votacion hasta las nueve y media; si concurrió ó dejó de concurrir para dicha hora el que motivó la próroga, y todo el detalle de la votacion y del escrutinio, consignando el cumplimiento, por parte del presidente, de las declaraciones que esta ley le manda hacer; concluyendo con la relacion del exámen de las papeletas por el elector ó electores que pretendieran verlas por sí, y expresando en la relacion de las protestas por identidad si las hubo, el acuerdo de la Mesa, por unanimidad ó mayoría, y el nombre de los que formularon la protesta, y los de los que afirmaron la identidad del elector si los hubo.

El acta deberá expresar el número de electores que haya en la seccion y el de los que hayan tomado parte en la eleccion.

Art. 195. Las copias que han de ser remitidas el mismo dia á la Secretaría del Congreso y al Ministro de la Gobernacion, al entregarlas al administrador se le exigirá recibo de la hora en que le fueron entregadas. En el pliego que se dirija á la Secretaría del Congreso se incluirá el sobre que contiene las papeletas con tacha.

Art. 196. Al dia siguiente al de la eleccion se volverá á constituir la Mesa á las diez de la mañana en el mismo local, para oir las reclamaciones y protestas que se formulen, sin consentir discusion sobre las mismas.

Consignadas en extracto en el acta de este dia, cuyo original, como el original de la del dia anterior, quedarán archivados en la Secretaría de la Junta inspectora, remitirá tambien copia en pliego cerrado y rubricado por los interventores á la Secretaría del Congreso. En dicho pliego podrán los indivíduos de la Mesa, junta, ó separadamente, incluir su informe sobre las protestas consignadas en esta segunda sesion.

Art. 197. Es obligacion de la Mesa, antes de separarse sus indivíduos y de levantarse por lo tanto la sesion, dar certificado de las actas á los electores que las reclamasen, con la limitacion de no expedir sino un certificado por cada una de las representaciones de las candidaturas votadas.

Art. 198. La Mesa no podrá admitir ni rechazar voto alguno, fuera de las excepciones establecidas en la ley para la protesta de la identidad de la persona y de la falta de los apellidos, limitándose sus facultades á la mera obediencia á lo preceptuado en los artículos anteriores.

CAPITULO III.

Del escrutinio general para Diputados á Córtes.

Art. 199. A los cuatro dias, contados desde el dia de la eleccion, se constituirá la Junta suprema inspectora del censo en el Palacio del Senado ó en el Congreso en sesion pública, prévio anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 200. Desde ese dia hasta completar el de diez, contados desde la misma fecha, celebrarán cuantas sesiones públicas sean necesarias, para verificar el escrutinio general de la eleccion hecha en cada circunscripcion ó distrito.

Art. 201. Constituida la Junta, y dando lectura de los artículos de esta ley referentes á este escrutinio, procederá, circunscripcion por circunscripcion y distrito por distrito á abrir los pliegos, y sumando el número de votos que en cada seccion hayan obtenido los candidatos, proclamará Diputados electos á los que hubieran obtenido mayoría.

Art. 202. La Junta se limitará á la suma de las votaciones que consten en las actas de cada seccion, sin poder anular, descontar ni aglomerar votos á ningun candidato ni candidatura.

Art. 203. Hecho el recuento de los votos y la proclamacion de los Diputados electos, examinará las actas del dia de la eleccion y del siguiente, y consignará en el acta de su sesion el hecho desnudo de toda apreciacion, de quedar *D. Fulano* (el nombre del Diputado electo) proclamado por tal parte, sin ó con protesta.

Art. 204. Un certificado autorizado por la firma del presidente y secretarios de la Junta, y limitado en cada distrito ó circunscripcion se entregará, en el mismo dia ó en el siguiente, á cada uno de los Diputados electos, ó á persona autorizada por los mismos, cuyo certificado constituye la credencial que acredita la investidura recibida.

Art. 205. En la Secretaría del Congreso quedarán custodiados los expedientes originales remitidos por las Mesas de los colegios electorales, segun lo prevenido en el art. 194, para cuando el Congreso se ocupe del exámen de las actas.

Art. 206. A esos expedientes se unirán los que deben ser remitidos al Ministro de la Gobernacion al mismo tiempo que aquellos á que hace referencia el precedente artículo.

Art. 207. En su última sesion la Junta suprema del censo computará los votos emitidos en distintos distritos á una misma persona, y proclamará Diputados electos por acumulacion á los que hubieran reunido 10.000 votos por lo ménos.

Art. 208. El derecho de ser proclamado Diputado por votacion acumulada está limitado por las condiciones siguientes:

1.ª El candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, inclusive el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive, no podrá válidamente obtener la acumulacion.

2.ª No serán acumulables en ningun caso, para los efectos del artículo anterior, los votos obtenidos en circunscripcion, ni tampoco los que se obtuviesen en elecciones parciales, cualquiera que sea el número á que asciendan.

3.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de diez Diputados, haciéndose la proclamacion, si excedieran de este número, de los diez que resultasen con mayoría de votos.

Si resultaran más de uno con una votacion igual en la cifra inferior, la Junta sorteará, y proclamará al que designe la suerte.

Art. 209. El Congreso no procederá á la aprobacion del acta del que resulte electo por acumulacion hasta que haya aprobado todas las actas de los distritos de que resulten los votos acumulados.

Es necesaria la presentacion de las credenciales de Diputado en la Secretaría del Congreso, para que éste proceda al exámen de las respectivas actas, salvo el caso á que se refiere el art. 68.

CAPITULO IV.

De las elecciones para diputados provinciales y concejales, y de los escrutinios generales.

Art. 210. Para las elecciones de que trata este capítulo, cuando se hagan en el mismo dia, se colocarán en la mesa central dos urnas á derecha é izquierda del presidente, teniendo en cada una en gruesos caractéres de letra el distinto fin á que se dedican. En la primera de la derecha se leerá: *Ayuntamiento*, y en la de la izquierda: *Diputacion provincial.*

Art. 211. Cada elector que se aproxime á la mesa entregará al presidente, primero la papeleta para concejales, y el presidente dirá en alta voz: *Fulano* (el nombre del elector) *vota concejales.* Acto seguido el elector entregará la papeleta para diputado provincial, y el presidente, al depositarla en la urna de la izquierda, dirá en alta voz: *tambien vota diputado provincial.*

Art. 212. El acta detallada de la votacion y del escrutinio será extendida y firmada por todos los indivíduos de la Mesa antes de separarse, los que tendrán obligacion de expedir inmediatamente certificacion del acta si algun elector lo reclamase.

Art. 213. Al dia siguiente se hará el escrutinio definitivo, constituyéndose en Mesa para este objeto en las Casas Consistoriales, todos los presidentes de las Mesas de las distintas secciones, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta inspectora del censo.

Estos escrutinios serán parciales para la eleccion de diputado provincial. El escrutinio general para este cargo se hará á los cuatro dias en la capital de la region por una Mesa compuesta del presidente de aquella y de uno en representacion de cada una de las Mesas de las varias demarcaciones municipales que contenga la region, ante las que se hicieron en los escrutinios parciales.

Art. 214. Esta Mesa, antes de proceder al recuento de votos, oirá, para el solo fin de consignarlas en acta, las reclamaciones y protestas que se presentasen.

Art. 215. Las Mesas de escrutinio á que se refieren los dos artículos anteriores, no tendrán otras facultades sino la del mero recuento de los votos que resulten en las actas de las secciones, sin poder anular ninguno, ni ménos aumentar ó restar votos á ningun candidato.

Art. 216. El acta original del escrutinio general en esta clase de elecciones quedará en la Secretaría del Ayuntamiento si se trata de elecciones para concejales, ó será remitida la copia, en el tiempo y con las formalidades exigidas en esta ley para sus análogas, al gobernador de la provincia, para que éste la remita á la Diputacion provincial para que pueda tenerla presente al examinar las actas de los elegidos.

Tambien se expedirá certificado de ellas al elector que lo reclame.

Art. 217. En todo lo que se refiere á la votacion para diputado provincial y cargos municipales no comprendidos en los artículos anteriores, se observarán las reglas establecidas para la votacion de Diputados á Córtes.

CAPITULO V.

De las elecciones para indivíduos de las Juntas del censo, y de los escrutinios.

Art. 218. La eleccion y el escrutinio para indivíduos de la Junta del censo, se hará en dos dias consecutivos.

Art. 219. Constituida la Junta del censo el dia 5 de Diciembre anterior al año de su renovacion, procederá á la eleccion de los tres representantes de los contribuyentes en tres votaciones distintas, pero continuadas en un mismo acto, por los electores de las tres categorías determinadas en el art. 38, proclamando al final de cada votacion al que resultase con mayoría de votos y al correspondiente suplente.

No podrá ser elegido sino el que esté inscrito como elector en la lista correspondiente á la votacion que se celebre.

Art. 220. Al dia siguiente, y en la misma forma, se harán las dos votaciones correspondientes á los representantes de las dos Administraciones anteriores, propietarios y suplentes, de que habla el art. 40, por los electores que lo sean para este efecto.

Art. 221. Las actas originales de estas dos sesiones, firmadas por todos los indivíduos de la Mesa, quedarán archivadas en la Secretaría de la Junta del censo.

Art. 222. La Junta, en comunicacion firmada por su presidente, pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la eleccion, citándolos á las Casas Consistoriales para el 15 de Enero, á fin de ponerlos en posesion de sus cargos.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales á los capítulos anteriores.

Art. 223. La votacion en todas las elecciones de que tratan los diferentes capítulos de este título será secreta, se hará en domingo y por papeletas de papel blanco, escritas ó impresas, que serán entregadas dobladas por el elector á los respectivos presidentes.

Art. 224. En cada papeleta no podrá inscribirse sino un nombre cuando la eleccion es unipersonal y

para cargo que no tenga suplente, ó tantos como tenga derecho á votar el elector cuando la eleccion es por lista, incluyendo los suplentes en los casos prescritos en esta ley.

Si contuviera más nombres de los debidos, no será válida la papeleta sino para el primero ó primeros, por el órden en que aparezcan escritos ó impresos.

Si estuvieran escritos en círculo, ó de manera que no se pudiera determinar el órden de su colocacion, el voto será nulo y la papeleta tenida por ininteligible.

El menor número de nombres de los que pueden comprenderse en una candidatura es válido.

Art. 225. En casos de empate el presidente de la Mesa proclamará á los dos que hubieren obtenido igual número de votos, dejando al Cuerpo respectivo, Senado, Congreso, Diputacion provincial ó Ayuntamiento, la resolucion que corresponda.

Art. 226. En toda eleccion empatada, si uno solo de los candidatos tuviese aptitud legal, será proclamado por el Cuerpo correspondiente y admitido despues de aprobada la eleccion.

Tambien será admitido y proclamado el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de circunstancias, decidirá la suerte entre los candidatos empatados, cuando la eleccion haya sido por lista; pero si el empate fuese en eleccion unipersonal, se declarará nula, y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

TITULO X.

DEL ÓRDEN Y DE LA POLICÍA EN LOS COLEGIOS ELECTORALES, Y DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LO ELECTORES.

CAPITULO I.

Del órden y de la policía en los colegios electorales.

Art. 227. El órden en los colegios deberá ser mantenido por la Mesa, y por lo tanto está bajo la inmediata autoridad y responsabilidad de su presidente.

Art. 228. Las autoridades podrán entrar en el salon del colegio con las insignias de su mando; pero no podrán ejercer actos ni dictar medidas dentro del mismo, á no ser requerido su auxilio por el presidente de la Mesa.

Art. 229. Ningun elector podrá entrar en el colegio con palo, arma ni baston, salvo el caso de que por impedimento notorio tuviera necesidad absoluta de apoyo. El presidente tendrá la facultad de expulsar al que falte á este precepto.

Art. 230. Ningun elector podrá suscitar protestas en el dia de la votacion, salvo la que se refiere á la identidad de la persona de otro en los términos prescritos en el art. 179.

La protesta en otra forma, los diálogos ó discusiones en alta voz, las reconvenciones á la Mesa ó á cualquier elector dentro del salon, justificarán la expulsion del local de los que faltasen á lo preceptuado en este artículo.

Art. 231. El presidente de la Mesa tomará las disposiciones convenientes, de acuerdo con la autoridad gubernativa, para que permanezcan libres la entrada y los alrededores del colegio, no permitiendo grupos ni nada que embarace el libre acceso de los electores.

Art. 232. Si por desórden, tumulto, ó cualquier accidente que suponga fuerza mayor, no pudiera llevarse á cabo ó se interrumpiese una eleccion, la Mesa lo pondrá en conocimiento del representante del Gobierno, y hará por edictos la convocatoria para la eleccion en un plazo que no pueda exceder de ocho dias.

CAPITULO II.

Responsabilidades penales en que pueden incurrir los individuos de la Junta del censo, de la Mesa, y los electores.

Art. 233. Las alteraciones en los libros del Registro y en los parciales de las reclamaciones anuales; las hechas en las actas de eleccion y de escrutinio, en las certificaciones, ó en cualquier otro documento de los que tienen derecho á reclamar los electores, serán consideradas como falsificaciones de documentos públicos y castigadas con las penas que el Código establece para tales delitos en el capítulo 4.° del título 4.°

Art. 234. Las alteraciones que se cometieren en el contenido de las papeletas de votacion para que resulte otro nombre del verdaderamente escrito, ó leyendo el presidente otro distinto del que la papeleta contiene; la reclamacion de inclusion ó exclusion apoyada en recibos certificados y títulos académicos falsos, ó que no pertenezcan á la persona ó personas cuya inclusion ó exclusion se pide, se considerarán como falsificaciones de documentos privados, y serán castigados sus autores con las penas que establece el artículo 318 del Código.

Art. 235. Los que emplearen dádivas ó promesas de cualquier clase, incluso la de destinos, para decidir á algun elector á votar, así como tambien los que las aceptasen, quedarán sujetos á una multa de 50 á 1.000 pesetas y á la inhabilitacion para ser elector y elegible por un espacio de tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

Art. 236. En la misma pena incurren:

1.° Los que por vías de hecho, violencias ó amenazas, influyesen para que los electores voten en determinado sentido ó se abstengan de votar.

2.° Las autoridades que se dirijan á los electores y á los funcionarios, valiéndose de medios oficiales, para inducirlos á votar en ningun sentido.

3.° Los que penetrasen en tropel en un colegio electoral interrumpiendo el acto de la eleccion, ó del escrutinio.

4.° Las autoridades ó funcionarios que hagan salir ó permanecer fuera de su domicilio, ó detengan sin causa grave á un elector el dia de la eleccion.

5.° Los que por carteles, discursos impresos ó por cualquier medio hubieran excitado á los comprendidos en el párrafo 3.° de este artículo á la comision de aquel acto.

6.° El que se presentare á votar con nombre supuesto, si en efecto emitió el voto.

7.° El que suscitase maliciosamente la protesta de identidad de la persona del elector que se presente á votar.

Se entiende la malicia cuando se pruebe que le era conocido personalmente, ó insista en su protesta despues de afirmar la identidad dos electores notoriamente conocidos y bien reputados.

8.° Los que alteren la hora de la apertura de los colegios electorales.

9.° Los que constituyan las Mesas, si al abrir los colegios electorales aparecen aquellas á los ojos del público ya constituidas.

10. Los indivíduos de las Mesas que de cualquier modo revelen el secreto de la eleccion.

11. Los que teniendo el carácter de autoridad no hayan acudido á impedirlo, siempre que conste que les fué denunciado el hecho antes ó durante su ejecucion, sin que le sirva de excusa no haber dado crédito al denunciante ni otro motivo alguno.

12. Los que dentro del colegio se dirigieran á la Mesa ó á los electores con violencias, amenazas, recriminaciones, insultos y ultrajes y los que promoviesen discusiones ó formulasen protestas fuera del tiempo y de los términos prescritos en esta ley.

13. La autoridad que no publicase á tiempo los edictos fijando los locales donde deben constituirse los colegios.

14. Los indivíduos de las Mesas que maliciosamente dejasen de remitir en los términos prescritos en esta ley las copias de las actas de eleccion.

15. Los indivíduos de la Junta del censo que no enviasen á tiempo las listas de los electores de cada seccion, que han de tener las Mesas presentes el dia de la eleccion.

Que no publicasen las listas electorales con la anterioridad á la eleccion que determina esta ley.

Que dejasen de publicar con la anterioridad que establece esta ley, en cada seccion los edictos dando á conocer los interventores designados por cada candidato ó candidatura.

Que anulasen actas ó votos al hacer el recuento en los escrutinios.

Que nieguen certificacion de la votacion, ó no expidan los certificados que tienen derecho á reclamar los electores.

Art. 237. Toda falta de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones de esta ley no determinada especialmente, que dé por resultado alterar la verdad electoral, é imposibilitar cualquiera operacion de las referentes á la rectificacion de las listas, á la constitucion de las Mesas y á la facilidad de la votacion, así como el poner obstáculo é impedir el ejercicio de los derechos concedidos á los electores, será penada con multa de 50 á 1.000 pesetas y á la inhabilitacion para ser elector y elegible por tiempo de uno á cinco años.

Art. 238. La accion para perseguir á los autores de delitos electorales, pueden ejercitarla todos los electores de la seccion ó del distrito cuando éste se componga de un solo colegio, y prescribe á los tres meses de concluida la eleccion.

Art. 239. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 240. Los delitos electorales solo pueden perseguirse á instancia de parte, ó cuando el Cuerpo á quien corresponda la aprobacion del acta de la eleccion mande pasar el tanto de culpa á los tribunales, determinando el hecho ó los hechos que constituyen á su juicio el delito.

Art. 241. Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese infraccion de lo dispuesto en esta ley, segun la gravedad de la misma, el presidente podrá expulsar ó mandará detener y pondrá á disposicion de la autoridad judicial á los infractores.

CAPITULO III.

Responsabilidad gubernativa de las Juntas inspectoras del censo.

Art. 242. Las Juntas inspectoras del censo están subordinadas á la Junta suprema y al Gobierno.

Art. 243. De todos sus acuerdos puede entablarse un recurso de queja ante el Gobierno ó la Junta suprema.

Art. 244. Estos recursos no podrán resolverse en ningun caso sin oir á la Junta suprema, ni comunicarse y hacerse efectiva la resolucion sino por medio del Gobierno ó sus representantes en provincias.

Art. 245. Las faltas en que pueden incurrir las Juntas del censo, serán castigadas por amonestacion, apercibimiento, multa de 100 á 250 pesetas y destitucion del cargo; pero no se podrán imponer estas penas sino por el órden establecido, y no se estimará reincidencia la multiplicidad de faltas, sino la falta posterior á la pena cumplida. La destitucion no procede hasta la quinta reincidencia, despues de impuesta por la cuarta el máximum de la multa expresada.

Art. 246. La imposicion gubernativa de cualquiera de las correcciones expresadas en el artículo anterior por la Junta suprema ú oida la misma, deberá siempre ser motivada y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

TITULO XI.

DEL EXÁMEN DE ACTAS.

CAPITULO I.

Del exámen de las actas en el Senado y en el Congreso.

Art. 247. El Senado y el Congreso, en uso de la prerogativa que les compete por la Constitucion, examinan y juzgan la legalidad de las elecciones por los trámites que determinen sus Reglamentos, y admiten como Senadores y Diputados á los que resulten legalmente elegidos y con la aptitud legal exigida para aquellos cargos,

Art. 248. Toda reclamacion sobre la validez de una eleccion, cuando ésta haya tenido lugar en elecciones generales, deberá presentarse ante el Cuerpo respectivo dentro de los ocho primeros dias, á contar desde el de la apertura de las Córtes.

En las elecciones parciales deberá hacerse la reclamacion dentro de los quince dias á contar desde el en que se verificó la votacion en la circunscripcion ó distrito.

Art. 249. El que siendo Diputado ó Senador fuese elegido para el otro Cuerpo Colegislador, tendrá la obligacion de optar entre uno y otro cargo en el término de ocho dias, á contar desde el que sea aprobada la eleccion.

Si no lo hiciese, lo resolverá la suerte en los términos establecidos en el art. 65.

Art. 250. Las vacantes que ocurran en uno y

otro Cuerpo Colegislador, por incompatibilidad, muerte, opcion, renuncia ó cualquier otra causa, se pondrán en conocimiento del Gobierno para que convoque á eleccion parcial en el distrito á que corresponda.

Si se tratase de una circunscripcion, no habrá lugar á la eleccion parcial sino cuando fuesen, cuando ménos, dos las vacantes. En este caso, en la eleccion parcial cada elector no podrá votar sino un candidato. Si fuesen más de dos las vacantes, se observará lo dispuesto en el art. 168.

Art. 251. El Real decreto convocando á eleccion parcial para Senador ó Diputado se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Senado ó del Congreso.

En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion, que no podrá ser antes de los veinte ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 252. Las elecciones parciales se harán en cada caso por los trámites y en la forma prescrita en esta ley para las elecciones generales.

CAPITULO II.

Del exámen de las actas en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Art. 253. La Diputacion provincial y el Ayuntamiento examinan y juzgan sobre la validez de las actas de sus indivíduos.

Art. 254. Contra sus acuerdos caben los recursos que se establecen en la ley constitutiva de aquellos Cuerpos.

Art. 255. Toda reclamacion ó protesta contra la validez de algun acta debe hacerse por escrito ante el Cuerpo á quien corresponde examinarla, y dentro de los diez dias siguientes al de la proclamacion de los elegidos.

TITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

Art. 256. Quedan derogadas todas las leyes electorales anteriores para la Península é islas adyacentes.

Art. 257. En las Provincias Vascongadas y Navarra continuarán rigiendo las disposiciones vigentes anteriores á esta ley, solo para el efecto de acreditar la propiedad ó la industria que confieren la capacidad electoral, hasta que se iguale el sistema de tributacion de aquellas provincias con el de las demás del Reino.

Fuera de esta única excepcion, se someterán en todo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 258. En las provincias de Cuba y Puerto-Rico queda vigente, como especial, la legislacion anterior á la publicacion de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Mientras una ley especial no fije las condiciones de capacidad electoral para la eleccion de Diputados á Córtes y de Senadores, quedan vigentes los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del capítulo 1.°, título 3.° de la ley electoral para Diputados de 28 de Diciembre de 1878, y los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Los referidos artículos, que determinan la capacidad para ser elector de Diputado á Córtes ó Senador, se publicarán como apéndice á esta ley al tiempo de su promulgacion.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.=El Ministro de la Gobernacion, F. Romero y Robledo.

ESTADO NÚMERO 1.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	CIRCUNSCRIPCIONES Y SU EXTENSION.	NÚMERO de Diputados que elige cada circunscripcion ó distrito	NÚMERO de habitantes de cada circunscripcion ó distrito.
Alava	Vitoria	»	1	48.587
	Amurrio	»	1	46.358
Albacete	Albacete	»	1	46.978
	Alcaraz	»	1	47.080
	Almansa	»	1	37.017
	Casas-Ibañez	»	1	39.387
	Hellin	»	1	48.582
Alicante	Alicante	Alicante, Elche, Monóvar	3	127.862
	Alcoy	»	1	48.408
	Dénia	»	1	44.750
	Dolores	»	1	33.935
	Orihuela	»	1	31.591
	Pego	»	1	39.576
	Villajoyosa	»	1	41.912
	Villena	»	1	43.756
Almería	Almería	Almería, Canjáyar, Jérgal	3	126.421
	Berja	»	1	39.376
	Purchena	»	1	46.215
	Sorbas	»	1	49.719
	Velez-Rubio	»	1	48.618
	Vera	»	1	47.894
Avila	Avila	»	1	48.018
	Arenas de San Pedro	»	1	43.072
	Arévalo	»	1	43.713
	Piedrahita	»	1	46.976
Badajoz	Badajoz	Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra	3	131.403
	Almendralejo	»	1	42.123
	Castuera	»	1	46.326
	Don Benito	»	1	37.553
	Fregenal	»	1	44.324
	Llerena	»	1	44.973
	Mérida	»	1	41.767
	Villanueva de la Serena	»	1	39.244
Barcelona	Barcelona	Barcelona con su rádio municipal	5	243.385
	Arenys de Mar	»	1	40.428
	Berga	»	1	34.954
	Castellersol	»	1	37.236
	Gracia	»	1	74.852
	Granollers	»	1	44.649
	Igualada	»	1	36.972
	Manresa	»	1	43.016
	Mataró	»	1	41.751
	San Feliú de Llobregat	»	1	52.475
	Tarrasa	»	1	45.345
	Vich	»	1	42.513
	Villafranca del Panadés	»	1	46.536
	Villanueva y Geltrú	»	1	41.938
Búrgos	Búrgos	Búrgos, Bribiesca, Villarcayo	3	123.160
	Aranda de Duero	»	1	43.153
	Castrogeriz	»	1	41.395
	Miranda de Ebro	»	1	37.898
	Salas de los Infantes	»	1	43.320
	Villarcayo	»	1	46.118

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	CIRCUNSCRIPCIONES Y SU EXTENSION.	NÚMERO de Diputados que elige cada circunscripcion ó distrito.	NÚMERO de habitantes de cada circunscripcion ó distrito.
Cáceres	Cáceres	»	1	42.738
	Alcántara	»	1	41.288
	Cória	»	1	34.675
	Hoyos	»	1	43.207
	Navalmoral de la Mata	»	1	44.117
	Plasencia	»	1	48.252
	Trujillo	»	1	43.692
Cádiz	Cádiz	Cádiz, San Fernando	3	108.051
	Algeciras	»	1	45.176
	Grazalema	»	1	47.726
	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda	3	129.785
	Medina-Sidonia	»	1	43.147
	Puerto de Santa María	»	1	39.019
Castellon	Castellon	»	1	49.878
	Albocácer	»	1	42.479
	Lucena	»	1	35.472
	Morella	»	1	41.542
	Nules	»	1	40.874
	Segorbe	»	1	40.329
	Vinaroz	»	1	38.182
Ciudad-Real	Ciudad-Real	»	1	45.498
	Alcázar de San Juan	»	1	41.964
	Almaden	»	1	45.642
	Almagro	»	1	40.692
	Daimiel	»	1	39.268
	Villanueva de los Infantes	»	1	41.723
Córdoba	Córdoba	Córdoba, Montoro, Pozoblanco	3	120.104
	Cabra	»	1	41.019
	Hinojosa	»	1	48.231
	Lucena	»	1	40.841
	Montilla	»	1	43.916
	Posadas	»	1	42.876
	Priego	»	1	41.298
Coruña	Coruña	Coruña, Carballo, Carral	3	124.560
	Arzúa	»	1	42.355
	Betanzos	»	1	44.552
	Corcubion	»	1	44.865
	Ferrol	»	1	43.284
	Muros	»	1	47.455
	Noya	»	1	46.705
	Ordenes	»	1	41.800
	Ortigueira	»	1	41.193
	Padron	»	1	45.595
	Puentedeume	»	1	45.443
	Santiago	»	1	42.873
Cuenca	Cuenca	»	1	41.193
	Cañete	»	1	40.281
	Huete	»	1	39.707
	Motilla del Palancar	»	1	38.126
	San Clemente	»	1	39.136
	Tarancon	»	1	41.455
Gerona	Gerona	»	1	42.044
	Figueras	»	1	40.704
	La Bisbal	»	1	40.674
	Olot	»	1	31.330
	Puigcerdá	»	1	37.752
	Santa Coloma	»	1	36.096
	Torroella	»	1	39.222
	Vilademuls	»	1	37.279

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	CIRCUNSCRIPCIONES Y SU EXTENSION.	NÚMERO de Diputados que elige cada circunscripcion ó distrito.	NÚMERO de habitantes de cada circunscripcion ó distrito.
Granada	Granada	Granada, Santafé	3	131.905
	Albuñol	»	1	42.480
	Alhama	»	1	40.381
	Baza	»	1	44.051
	Guadix	»	1	41.982
	Huéscar	»	1	44.751
	Loja	»	1	44.936
	Motril	»	1	44.925
	Orgiva	»	1	41.130
Guadalajara	Guadalajara	»	1	40.369
	Brihuega	»	1	34.411
	Molina	»	1	44.213
	Pastrana	»	1	39.377
	Sigüenza	»	1	44.647
Guipúzcoa	San Sebastian	»	1	48.501
	Azpeitia	»	1	39.438
	Tolosa	»	1	41.256
	Vergara	»	1	41.014
Huelva	Huelva	»	1	53.024
	Aracena	»	1	50.303
	Palma	»	1	49.672
	Valverde del Camino	»	1	54.561
Huesca	Huesca	»	1	36.019
	Barbastro	»	1	36.174
	Benabarre	»	1	36.062
	Boltaña	»	1	39.701
	Fraga	»	1	34.394
	Jaca	»	1	37.737
	Sariñena	»	1	36.289
Jaen	Jaen	Jaen, Alcalá la Real, Andújar	3	136.898
	Baeza	»	1	47.420
	Cazorla	»	1	42.196
	La Carolina	»	1	41.851
	Martos	»	1	44.078
	Ubeda	»	1	47.425
	Villacarrillo	»	1	43.572
Leon	Leon	»	1	42.045
	Astorga	»	1	43.580
	La Bañeza	»	1	41.614
	La Vecilla	»	1	40.180
	Murias de Paredes	»	1	35.852
	Ponferrada	»	1	42.694
	Sahagun	»	1	35.528
	Valencia de Don Juan	»	1	33.075
	Villafranca del Vierzo	»	1	43.376
Lérida	Lérida	»	1	42.879
	Balaguer	»	1	37.440
	Borjas	»	1	41.940
	Cervera	»	1	36.204
	Seo de Urgel	»	1	33.844
	Solsona	»	1	36.703
	Sort	»	1	33.770
	Tremp	»	1	34.597
Logroño	Logroño	»	1	45.385
	Arnedo	»	1	45.555
	Santo Domingo de la Calzada	»	1	42.896
	Torrecilla de Cameros	»	1	41.184

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	CIRCUNSCRIPCIONES Y SU EXTENSION.	NÚMERO de Diputados que elige cada circunscripcion ó distrito.	NÚMERO de habitantes de cada circunscripcion ó distrito.
Lugo	Lugo	Lugo, Sárria, Villalva	3	111.351
	Becerreá	»	1	38.178
	Chantada	»	1	42.614
	Fonsagrada	»	1	38.686
	Mondoñedo	»	1	33.612
	Monforte	»	1	40.278
	Quiroga	»	1	37.118
	Rivadeo	»	1	36.028
	Vivero	»	1	36.952
Madrid	Madrid	Madrid con su rádio municipal	8	399.523
	Alcalá de Henares	»	1	45.091
	Chinchon	»	1	36.629
	Getafe	»	1	37.908
	Navalcarnero	»	1	39.089
	Torrelaguna	»	1	36.728
Málaga	Málaga	Málaga con su rádio municipal	3	143.995
	Antequera	»	1	44.948
	Archidona	»	1	44.690
	Campillos	»	1	46.293
	Coin	»	1	44.963
	Gaucin	»	1	46.275
	Ronda	»	1	45.940
	Torrox	»	1	42.298
	Velez-Málaga	»	1	43.078
Múrcia	Múrcia	Múrcia con su término jurisdicional.	3	120.499
	Cartagena	Cartagena y Totana	3	134.971
	Cieza	»	1	48.429
	Lorca	»	1	53.057
	Mula	»	1	49.469
	Yecla	»	1	45.657
Navarra	Pamplona	Pamplona, Baztan, Olza	3	143.327
	Sangüesa	»	1	45.098
	Estella	»	1	42.185
	Tafalla	»	1	41.812
	Tudela	»	1	44.477
Orense	Orense	»	1	47.228
	Bande	»	1	44.522
	Carballino	»	1	44.574
	Celanova	»	1	43.758
	Ginzo	»	1	43.047
	Rivadavia	»	1	44.469
	Trives	»	1	44.958
	Valdeorras	»	1	42.970
	Verin	»	1	42.450
Oviedo	Oviedo	Oviedo, Laviana, Lena	3	137.924
	Avilés	»	1	42.713
	Belmonte	»	1	41.265
	Cangas de Tineo	»	1	41.299
	Castropol	»	1	41.114
	Gijon	»	1	44.764
	Infiesto	»	1	44.286
	Luarca	»	1	40.203
	Llanes	»	1	41.110
	Pravia	»	1	42.453
	Tineo	»	1	38.100
	Villaviciosa	»	1	42.115
Palencia	Palencia	»	1	38.213
	Astudillo	»	1	34.668
	Carrion de los Condes	»	1	36.123
	Cervera de Rio Pisuerga	»	1	38.050
	Saldaña	»	1	33.140

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	CIRCUNSCRIPCIONES Y SU EXTENSION.	NÚMERO de Diputados que elige cada circunscripcion ó distrito.	NÚMERO de habitantes de cada circunscripcion ó distrito.
Pontevedra	Pontevedra	»	1	43.259
	Caldas	»	1	49.512
	Cambados	»	1	48.805
	Cañiza	»	1	39.555
	Estrada	»	1	46.588
	Lalin	»	1	40.031
	Puenteareas	»	1	39.942
	Puente-Caldelas	»	1	39.040
	Redondela	»	1	44.359
	Tuy	»	1	40.572
	Vigo	»	1	43.780
Salamanca	Salamanca	»	1	43.590
	Béjar	»	1	43.950
	Ciudad-Rodrigo	»	1	41.050
	Ledesma	»	1	38.745
	Peñaranda	»	1	40.865
	Sequeros	»	1	39.963
	Vitigudino	»	1	40.714
Santander	Santander	Santander, Torrelavega, Villacarriedo	3	148.513
	Cabuérniga	»	1	46.718
	Laredo	»	1	46.324
Segovia	Segovia	»	1	38.823
	Santa María de Nieva	»	1	36.281
	Cuéllar	»	1	37.243
	Riaza	»	1	38.822
Sevilla	Sevilla	Con todo el territorio comprendido en su actual distrito	4	170.749
	Carmona	»	1	40.076
	Cazalla de la Sierra	»	1	46.938
	Ecija	»	1	37.425
	Estepa	»	1	41.334
	Marchena	»	1	36.994
	Moron	»	1	34.869
	Sanlúcar la Mayor	»	1	44.433
	Utrera	»	1	45.245
Soria	Soria	»	1	39.757
	Agreda	»	1	39.613
	Almazan	»	1	39.951
	Burgo de Osma	»	1	38.998
Tarragona	Tarragona	Tarragona, Falset, Reus	3	127.797
	Gandesa	»	1	40.011
	Roquetas	»	1	44.105
	Tortosa	»	1	41.720
	Valls	»	1	40.833
	Vendrell	»	1	39.002
Teruel	Teruel	»	1	39.495
	Albarracin	»	1	44.160
	Alcañiz	»	1	38.517
	Montalban	»	1	42.109
	Mora de Rubielos	»	1	45.400
	Valderrobres	»	1	39.371
Toledo	Toledo	»	1	42.677
	Illescas	»	1	41.225
	Ocaña	»	1	38.620
	Orgaz	»	1	40.577
	Puente del Arzobispo	»	1	41.501
	Quintanar de la Orden	»	1	42.371
	Talavera de la Reina	»	1	41.250
	Torrijos	»	1	43.603

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	CIRCUNSCRIPCIONES Y SU EXTENSION.	NÚMERO de Diputados que elige cada circunscripcion ó distrito.	NÚMERO de habitantes de cada circunscripcion ó distrito.
Valencia	Valencia	Valencia con su actual demarcacion.	3	165.765
	Albaida	»	1	40.744
	Alcira	»	1	48.001
	Chelva	»	1	41.975
	Chiva	»	1	43.271
	Enguera	»	1	43.213
	Gandía	»	1	46.978
	Játiva	»	1	37.556
	Liria	»	1	42.592
	Requena	»	1	43.430
	Sagunto	»	1	42.262
	Sueca	»	1	37.583
	Torrente	»	1	44.520
Valladolid	Valladolid	Valladolid, Peñafiel, Rioseco	3	135.766
	Medina del Campo	»	1	39.121
	Nava del Rey	»	1	40.866
	Villalon de Campos	»	1	34.732
Vizcaya	Bilbao	»	1	44.733
	Durango	»	1	39.823
	Guernica y Luno	»	1	44.494
	Valmaseda	»	1	35.812
	Marquina	»	1	31.002
Zamora	Zamora	»	1	44.289
	Alcañices	»	1	43.831
	Benavente	»	1	42.254
	Puebla de Sanabria	»	1	40.995
	Toro	»	1	40.174
	Villalpando	»	1	41.210
Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza con el distrito de Borja	3	140.005
	Almunia	»	1	36.475
	Belchite	»	1	38.804
	Calatayud	»	1	36.860
	Caspe	»	1	36.417
	Daroca	»	1	39.424
	Egea de los Caballeros	»	1	37.225
	Tarazona	»	1	36.984
Baleares	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca, Inca, Manacor	5	233.622
	Ibiza	»	1	24.782
	Mahon	»	1	33.530
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife con todo el territorio de la isla	3	123.968
	Las Palmas de Gran Canaria	»	1	55.510
	Santa Cruz de la Palma	»	1	39.726
	Guia	»	1	64.328

Madrid 25 de Diciembre de 1884.=F. Romero.

ESTADO NUMERO 2.

PROVINCIA DE ALAVA.

DISTRITO DE VITORIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Tres...	Casas Consistoriales	Vitoria	581	1.654
	Diputacion		545	
	Escuelas Normales		528	
Una...	Alda	Alda	51	99
		San Vicente Arana	48	
»	Arlucéa	Arlucéa	29	83
		Apellaniz	26	
		Antonina	28	
»	Arraya	Arraya	111	171
		Contrasta	41	
		Oteo	19	
»	Barriobusto	Barriobusto	62	136
		Labraza	44	
		Viñaspre	30	
»	Berganzo	Berganzo	57	108
		Ocio	51	
»	Bernedo	Bernedo	106	106
»	Elvillar	Elvillar	133	133
»	Lagrán	Lagrán	90	90
»	Lanciego	Lanciego	151	250
		Cripan	60	
		Yécora	39	
»	La Puebla de Labarca	La Puebla de Labarca	131	131
»	Leza	Leza	66	138
		Navaridas	44	
		Páganos	28	
»	Marquinez	Marquinez	50	100
		Corres	12	
		Quintana	38	
»	Oyon	Oyon	125	164
		Moreda	39	
»	Peñacerrada	Peñacerrada	135	189
		Pipaon	54	
»	Elburgo	Elburgo	69	172
		Alegría	64	
		Gáuna	39	
»	Salvatierra	Salvatierra	92	116
		Zalduendo	24	
»	Samaniego	Samaniego	84	84
»	San Millan	San Millan	276	276
»	Santa Cruz de Campezo	Santa Cruz de Campezo	133	226
		Orbiso	56	
		San Roman de Campezo	37	
				3.426

DISTRITO DE AMÚRRIO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Amúrrio	Amúrrio	80	148
		Arciniega	68	
»	Baños de Ebro	Baños de Ebro	59	108
		Villabuena	49	
»	Salinillas de Buradon	Salinillas de Buradon	70	114
		Zambrana	44	
»	Laguardia	Laguardia	348	348
»	Salinas de Añana	Salinas de Añana	106	150
		Subijana	44	
»	Aramayona	Aramayona	288	283
»	Arrastária	Arrastária	103	103
»	Arrázua	Arrázua	61	182
		Gamboa	60	
		Ubarrúndia	61	
»	Ayala	Ayala	231	231
»	Barrúndia	Barrúndia	136	205
		Aspárrena	69	
»	Bergüenda	Bergüenda	125	125
»	Cigóitia	Cigóitia	240	240
»	Cuartango	Cuartango	138	138
»	Foronda	Foronda	115	194
		Loshuetos	35	
		Mendoza	44	
»	Lacozmonte	Lacozmonte	89	125
		Villanañe	36	
»	Laminória	Laminória	68	139
		Iruráiz	71	
»	Lezama	Lezama	218	218
»	Llodio	Llodio	167	216
		Oquendo	49	
»	Elciego	Elciego	197	197
»	Berantevilla	Berantevilla	101	101
»	Nanclares de la Oca	Nanclares de la Oca	65	143
		Ariñez	39	
		Iruña	39	
»	Rivera Alta	Rivera Alta	186	233
		Armiñon	47	
»	Salcedo	Salcedo	115	181
		Rivera Baja	66	
»	Urcabustáiz	Urcabustáiz	121	121
»	Valdegovia	Valdegovia	200	245
		Valderejo	45	
»	Villarreal	Villarreal	208	208
»	Zuya	Zuya	258	258
»	Labastida	Labastida	149	149
				5.108

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Vitoria	3.426
Idem de Amúrrio	5.108
Total	8.534

PROVINCIA DE ALBACETE.

DISTRITO DE ALBACETE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	San Francisco San Juan	Albacete	424 329	753
Una...	Balazote	Balazote Barrax Herrera (La)	73 70 26	169
»	Gineta (La)	Gineta (La)	199	199
»	Peñas de San Pedro	Peñas de San Pedro	135	135
»	Roda (La)	Roda (La)	257	257
»	Minaya	Minaya	101	101
»	Villarrobledo	Villarrobledo	358	358
				1.972

DISTRITO DE ALCARAZ.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Alcaraz	Alcaraz	144	144
»	Ballestero (El)	Ballestero (El) Viveros Ossa de Montiel Povedilla	186	186
»	Bienservida	Bienservida	100	100
»	Bogarra	Bogarra	183	183
»	Bonillo (El)	Bonillo (El)	188	188
»	Casas de Lázaro	Casas de Lázaro Masegoso	129	129
»	Munera	Munera	158	158
»	Lezuza	Lezuza	143	143
»	Pozohondo	Pozohondo	120	120
»	Pozuelo	Pozuelo Alcadozo San Pedro	61 68 53	182
»	Riópar	Riópar Paterna Cotillas	205	205
»	Robledo	Robledo Peñascosa	110	110
»	Viános	Viános	149	149
»	Villapalacios	Villapalacios Salobre Villaverde	196	196
				2.193

DISTRITO DE ALMANSA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Almansa	Almansa	358	358
»	Higueruela	Higueruela Bonete Hoya-Gonzalo	78 31 59	168
»	Caudete	Caudete	269	269
»	Chinchilla de Monte-Aragon	Chinchilla de Monte-Aragon	144	144
»	Motealegre	Montealegre	200	200
»	Pétrola	Pétrola Corral-Rubio	73 51	124
»	Fuente-Alamo	Fuente-Alamo Ontur	56 46	102
»	Alpera	Alpera	156	156
				1.521

DISTRITO DE CASAS-IBAÑEZ.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Casas-Ibañez	Casas-Ibañez	115	115
»	Alatoz	Alatoz	106	106
»	Alboréa	Alboréa	103	103
»	Alcalá del Júcar	Alcalá del Júcar	145	145
»	Balsa de Vés	Balsa de Vés	113	113
»	Carcelén	Carcelén	109	109
»	Casas de Juan Nuñez	Casas de Juan Nuñez	62	184
		Recueja (La)	60	
		Villa de Vés	36	
		Pozo-Lorente	26	
»	Casas de Vés	Casas de Vés	112	112
»	Fuentealbilla	Fuenteálbilla	54	116
		Cenizate	42	
		Villatoya	20	
»	Jorquera	Jorquera	164	164
»	Madrigueras	Madrigueras	211	211
»	Mahora	Mahora	67	186
		Motilleja	43	
		Valdeganga	64	
		Golosalvo	12	
»	Tarazona	Tarazona	183	183
»	Villagordo del Júcar	Villagordo del Júcar	69	162
		Fuensanta	65	
		Montalvos	28	
»	Villamaléa	Villamaléa	88	204
		Navas de Jorquera	76	
		Abengibre	40	
				2.213

DISTRITO DE HELLIN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Hellin	Hellin	360	360
»	Ayna	Ayna	111	111
»	Elche de la Sierra	Elche de la Sierra	188	188
»	Jérez	Jérez	76	76
»	Letur	Letur	143	143
»	Liétor	Liétor	84	110
		Albatana	26	
»	Molinicos	Molinicos	152	152
»	Nérpio	Nérpio	260	260
»	Socóvos	Socóvos	128	128
»	Tobarra	Tobarra	230	230
»	Yeste	Yeste	396	396
				1.954

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Albacete	1.972
Idem de Alcaraz	2.193
Idem de Almansa	1.521
Idem de Casas-Ibañez	2.213
Idem de Hellin	1.954
Total	9.853

PROVINCIA DE ALICANTE.

CIRCUNSCRIPCION DE ALICANTE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Tres. .	Alicante	Alicante	391	1.238
			435	
			412	
Una. . .	San Juan	San Juan	105	255
		Muchamiel	88	
		San Vicente de Raspéig	62	
Dos. . .	Elche	Elche	500	1.024
			524	
Dos. 1.ª	Aspe	Aspe	197	197
Dos. 2.ª	Aspe	Aspe	92	108
		Villafranqueza	16	
Una. . .	Crevillente	Crevillente	257	313
		Santapola	56	
»	Monóvar	Monóvar	236	236
»	Agost	Agost	107	107
»	Elda	Elda	125	154
		Salinas	29	
»	Monforte	Monforte	107	107
Dos. 1.ª	Novelda	Novelda	212	212
Dos. 2.ª	Novelda	Novelda	165	240
		Hondon de las Nieves	75	
Una. . .	Petrel	Petrel	128	128
»	Pinoso	Pinoso	189	189
				4.508

DISTRITO DE ALCOY.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una. . .	Alcoy	Alcoy	941	941
»	Agres	Agres	96	164
		Alfafara	68	
»	Almudaina	Almudaina	43	93
		Alquería de Aznar	10	
		Benimarfull	40	
»	Bañeras	Bañeras	98	98
»	Benilloba	Benilloba	74	107
		Balones	33	
»	Cocentaina	Cocentaina	548	548
				1.951

DISTRITO DE DÉNIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una. . .	Dénia	Dénia	399	399
»	Alcalalí	Alcalalí	109	109
»	Benidoléig	Benidoléig	46	220
		Benimeli	36	
		Sanet y Negrals	46	
		Benitachell	92	
»	Calpe	Calpe	78	115
		Senija	37	
»	Benisa	Benisa	321	321
»	Gata	Gata	211	211
				1.375

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.375
Una...	Jalon	Jalon	233	275
		Llíber	42	
»	Jábea	Jábea	406	406
»	Ondara	Ondara	218	218
»	Pedreguer	Pedreguer	434	434
»	Vergel	Vergel	73	207
		Beniarbéig	64	
		Miraflor	25	
		Setla y Mirarosa	45	
				2.915

DISTRITO DE DOLORES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Dolores	Dolores	93	175
		Daya Nueva	35	
		Daya Vieja	»	
		Puebla de Rocamora	13	
		San Fulgencio	34	
»	Albatera	Albatera	130	231
		Cos	59	
		Granja de Rocamora	42	
»	Almoradí	Almoradí	85	143
		Benejúzar	41	
		Rafal	17	
»	Catral	Catral	120	135
		San Felipe Neri	15	
»	Rojales	Rojales	85	198
		Formentera	16	
		Guardamar	79	
		Benijófar	18	
»	Torrevieja	Torrevieja	140	140
				1.022

DISTRITO DE ORIHUELA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cuatro.	1.ª Orihuela	Orihuela	183	203
		Algorfa	4	
		Molins	5	
		San Miguel de Salinas	11	
	2.ª Orihuela	Orihuela	193	217
		Rigastro	24	
	3.ª Orihuela	Orihuela	172	172
	4.ª Orihuela	Orihuela	170	199
		Jacarilla	29	
Una...	Gallosa de Segura	Gallosa de Segura	114	162
		Benferri	27	
		Redovan	21	
				953

DISTRITO DE PEGO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos.	1.ª Pego	Pego	238	238
	2.ª Pego	Pego	204	267
		Adsúbia	37	
		Forna	26	
				505

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		505
Una...	Beniarrés	Beniarrés	115	265
		Alcocer de Planes	22	
		Gayanes	44	
		Lorcha	84	
»	Tárbena	Tárbena	160	160
»	Castell de Castells	Castell de Castells	168	168
»	Gorga	Gorga	41	132
		Benillup	24	
		Benimasot	29	
		Millena	22	
		Tóllos	16	
»	Muro	Muro	155	155
»	Orba	Orba	50	154
		Rafol de Almínia	56	
		Sagra	34	
		Tórmos	34	
»	Parcent	Parcent	87	286
		Benichembla	41	
		Murla	63	
		Vall de la Guart	95	
»	Penáguila	Penáguila	90	242
		Alcolecha	69	
		Benasáu	44	
		Benifallim	39	
»	Planes	Planes	138	138
»	Teulada	Teulada	142	142
»	Vall de Gallinera	Vall de Gallinera	202	202
»	Vall de Ebo	Vall de Ebo	61	121
		Vall de Alcalá	60	
				2.670

DISTRITO DE VILLAJOYOSA.

Una...	Villajoyosa	Villajoyosa	371	371
»	Altéa	Altéa	197	197
»	Beniardá	Beniardá	81	185
		Benifato	22	
		Benimantell	39	
		Guadalest	8	
		Confrides	35	
»	Benidorm	Benidorm	94	188
		El Alfar del Pino	15	
		Finestrat	79	
»	Cuatretondeta	Cuatretondeta	43	90
		Facheca	29	
		Famorca	18	
»	Palop	Palop	81	178
		La Nucia	97	
»	Relléu	Relléu	144	144
»	Sella	Sella	64	93
		Orcheta	29	
»	Callosa de Ensarriá	Callosa de Ensarriá	250	276
		Bolulla	26	
				1.722

DISTRITO DE VILLENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Villena	Villena	529	529
»	Benejama	Benejama	108	163
		Cañada	31	
		Campo de Mirra	24	
»	Biar	Biar	119	119
»	Busot	Busot	58	109
		Aguas	51	
»	Castalla	Castalla	212	212
»	Ibi	Ibi	224	224
Dos. 1.ª	Jijona	Jijona	215	215
Dos. 2.ª	Jijona	Jijona	126	215
		Torremanzanas	89	
Una...	Onil	Onil	163	163
»	Sax	Sax	138	138
»	Tibi	Tibi	121	121
				2.208

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Alicante	4.508
Distrito de Alcoy	1.951
Idem de Dénia	2.915
Idem de Dolores	1.022
Idem de Orihuela	953
Idem de Pego	2.670
Idem de Villajoyosa	1.722
Idem de Villena	2.208
Total	17.949

PROVINCIA DE ALMERIA.

CIRCUNSCRIPCION DE ALMERIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos. 1.ª	Almería	Almería	442	486
		Vicar	44	
2.ª	Almería	Almería	713	713
Una	Pechina	Pechina	100	173
		Benahadus	27	
		Rioja	25	
		Viatoz	21	
»	Alcolea	Alcolea	94	94
»	Paterna	Paterna	87	113
		Bayárcal	26	
»	Laujar de Andarax	Laujar de Andarax	245	300
		Presidio de Andarax	25	
		Béires	30	
»	Fondon	Fondon	89	169
		Instincion	80	
»	Padúles	Padúles	94	162
		Almócita	68	
»	Canjáyar	Canjáyar	210	233
		Bentarique	23	
»	Felix	Felix	89	159
		Roquétas	70	
»	Ohánes	Ohánes	145	259
		Rágol	55	
		Illar	59	
»	Alhama la Seca	Alhama la Seca	106	181
		Huécija	25	
		Alicun	22	
		Terque	28	
»	Gérgal	Gérgal	239	239
»	Tabernas	Tabernas	206	206
»	Fiñana	Fiñana	229	229
»	Abla	Abla	96	96
»	Alboloduy	Alboloduy	96	96
»	Nacimiento	Nacimiento	79	79
»	Alhábia	Alhábia	64	113
		Alsodux	8	
		Santa Cruz	41	
»	Gádor	Gádor	66	232
		Velefique	53	
		Senés	35	
		Santa Fé de Mondújar	19	
		Enis	29	
		Castro	12	
		Olula de Castro	18	
»	Abrucena	Abrucena	48	121
		Ocaña	20	
		Doña María	31	
		Escullar	22	
				4.453

DISTRITO DE BERJA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Berja	Berja	355	438
		Beninar	33	
		Darrical	50	
»	Dalias	Dalias	291	291
»	Adra	Adra	225	225
				954

DISTRITO DE PURCHENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Seron	Seron	391	391
»	Oria	Oria	340	340
»	Cantória	Cantória	313	313
»	Tíjola	Tíjola	108	159
		Suflí	51	
»	Purchena	Purchena	89	89
»	Bacares	Bacares	100	276
		Bayarque	46	
		Sierro	107	
		Armuña	23	
»	Macael	Macael	77	194
		Laroya	68	
		Urracal	49	
»	Somontin	Somontin	80	134
		Olula del Rio	54	
»	Albanchez	Albanchez	181	286
		Cobdar	16	
		Lijar	40	
		Chercos	49	
»	Fines	Fines	85	150
		Partaloa	65	
»	Lucar	Lucar	101	101
				2.453

DISTRITO DE SORBAS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Tahal	Tahal	35	159
		Alcudia	24	
		Benitagla	9	
		Benizalon	33	
		Lucainena de las Torres	58	
»	Sorbas	Sorbas	219	287
		Uleila del Campo	68	
»	Nijar	Nijar	346	346
»	Cuevas de Vera	Cuevas de Vera	641	641
				1.433

DISTRITO DE VELEZ-RUBIO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Chirivel	Chirivel	203	203
»	María	María	230	230
»	Taberno	Taberno	98	98
»	Velez-Blanco	Velez-Blanco	311	311
»	Velez-Rubio	Velez-Rubio	616	616
»	Huercal-Overa	Huercal-Overa	708	708
»	Albox	Albox	113	113
				2.279

DISTRITO DE VERA.

Número de secciones.		CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...		Vera	Vera	275	275
»		Lubrin	Lubrin	221	221
»		Arboleas	Arboleas	135	135
»		Zurgena	Zurgena	137	137
Dos.	1.ª	Antas	Antas	189	189
	2.ª	Antas	Antas	106	191
			Bedar	85	
Una...		Turre	Turre	189	283
			Carboneras	94	
»		Mojacar	Mojacar	162	184
			Garrucha	22	
»		Pulpi	Pulpi	117	117
					1.732

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Almería	4.453
Distrito de Berja	954
Idem de Purchena	2.453
Idem de Sorbas	1.433
Idem de Velez-Rubio	2.279
Idem de Vera	1.732
Total	13.304

PROVINCIA DE AVILA.

DISTRITO DE AVILA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Avila	Avila	275	366
		Alamedilla	14	
		Bernuy Salinero	18	
		Martiherrero	14	
		Narrillos de San Leonardo	19	
		Tornadizos de Avila	26	
»	San Bartolomé de Pinares	San Bartolomé de Pinares	74	151
		Herradon	33	
		Santa Cruz de Pinares	44	
»	Navas del Marqués	Navas del Marqués	132	132
»	Navalperal de Pinares	Navalperal de Pinares	50	92
		Pequerinos	42	
»	Barraco	Barraco	133	133
»	Solosancho	Solosancho	110	110
»	Padiernos	Padiernos	44	124
		Muñochas	8	
		Muñopepe	14	
		Niharra	31	
		Salodral	12	
		La Serrada	15	
»	Amavida	Amavida	54	111
		Hija de Dios	2	
		Mengamuñoz	9	
		Naarros del Puerto	20	
		Poveda	26	
»	Muñana	Muñana	39	120
		Balbarda	8	
		Blacha	14	
		Muñogalindo	23	
		Santa María del Arroyo	13	
		La Torre	23	
»	Herreros de Suso	Herreros de Suso	42	168
		Cillan	20	
		Chamartin	17	
		Mancera de Arriba	24	
		Muñico	23	
		Parral	18	
		Vita	24	
»	Grajos	Grajos	45	223
		Casasola	13	
		Gallegos de Altamiros	37	
		Hurtunpascual	3	
		Marlin	15	
		Narrillos del Rebollar	31	
		Pascualcobo	30	
		Sanchorreja	21	
		Valdecasa	28	
»	Mirueña	Mirueña	72	127
		Gallegos de Sobrino	8	
		Grandes	12	
		Solana del Rio-al-Mar	35	
				1.857

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior...........		1.857
Una...	Aldeavieja..................	Aldeavieja..........................	34	121
		Berrocalejo de Aragona..................	18	
		Mediana..........................	26	
		Ojos-albos..........................	17	
		Urraca-Miguel.......................	18	
		Vicolozano..........................	8	
»	El Fresno..................	Fresno..........................	38	105
		Aldea del Rey.......................	15	
		Colilla..........................	19	
		Gemuño..........................	33	
»	Riofrio....................	Riofrio..........................	53	116
		Mironcillo..........................	22	
		Sotalbo..........................	41	
»	Navalmoral..................	Navalmoral..........................	66	158
		Burgahondo..........................	28	
		Navarredondilla.....................	18	
		Navarrevisca........................	46	
»	Hoyocasero..................	Hoyocasero..........................	82	223
		Navalacruz..........................	67	
		Navaquesera........................	15	
		Navatalgordo........................	59	
				2.580

DISTRITO DE ARENAS DE SAN PEDRO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Cebreros..................	Cebreros..........................	240	240
»	La Adrada..................	La Adrada..........................	46	110
		Fresnedilla..........................	26	
		Higuera de las Dueñas..................	37	
»	Sotillo de la Adrada.........	Sotillo de la Adrada..................	93	201
		Casillas..........................	66	
		Escarabajosa..........................	30	
		Navahondilla..........................	12	
»	El Hoyo de Pinares	El Hoyo de Pinares..................	102	102
»	Navaluenga..................	Navaluenga..........................	101	101
»	San Juan de la Nava.........	San Juan de la Nava..................	87	125
		San Juan del Molinillo..................	38	
»	El Tiemblo..................	El Tiemblo..........................	96	96
»	Arenas de San Pedro.........	Arenas de San Pedro..................	130	146
		La Parra..........................	16	
»	El Arenal..................	El Arenal..........................	107	107
»	Candeleda..................	Candeleda..........................	208	208
»	Casavieja..................	Casavieja..........................	138	138
»	Mombeltran..................	Mombeltran..........................	104	167
		Cuevas del Valle..................	63	
»	Mijáres..................	Mijáres..........................	55	99
		Gavilanes..........................	44	
»	Guisando..................	Guisando..........................	83	126
		El Hornillo..........................	43	
»	Santa Cruz del Valle.........	Santa Cruz del Valle..................	54	93
		Lanzahita..........................	39	
»	Pedro-Bernardo..............	Pedro-Bernardo..................	198	198
»	Piedralábes..................	Piedralábes..........................	123	123
»	Poyáles del Hoyo............	Poyáles del Hoyo..................	163	163
»	San Estéban del Valle.......	San Estéban del Valle..................	122	122
»	Villarejo del Valle..........	Villarejo del Valle..................	96	144
		Serranillos..........................	48	
				2.809

DISTRITO DE AREVALO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Arévalo	Arévalo	142	142
»	Madrigal de las Altas Torres	Madrigal de las Altas Torres	78	279
		El Aja	5	
		Barroman	23	
		Bercial de Zapardiel	16	
		Blasconuño de Matacabras	4	
		Cabezas del Pozo	16	
		Cebolla	12	
		Horcajo de las Torres	70	
		Mámblas	24	
		Moraleja de Matacabras	6	
		Rasuéros	25	
»	Fontivéros	Fontivéros	42	283
		Bermuy-Zapardiel	21	
		Cantivéros	26	
		Cisla	29	
		Collado de Contreras	40	
		Crespos	16	
		Flores de Avila	35	
		Muñosancho	26	
		Nárros del Castillo	33	
		Revilla de Barajas	15	
»	Adanero	Adanero	87	338
		Blascosancho	32	
		Espinosa de los Caballeros	53	
		Gutierremuñoz	27	
		Hernansancho	45	
		Orbita	22	
		Pajares	38	
		Villanueva de Gomez	34	
»	Sanchidrian	Sanchidrian	71	243
		Maello	61	
		Pozanco	17	
		Santo Domingo de las Posadas	21	
		Vega de Santa María	24	
		Velayas	49	
»	Mingorría	Mingorría	64	212
		Blascoéles	26	
		Bulárros	8	
		Cardeñosa	32	
		Monsalupe	9	
		Peñalba	19	
		San Estéban de los Patos	21	
		Tolbaños	33	
»	Las Berlanas	Las Berlanas	45	258
		Albornos	22	
		Avéinte	23	
		Gotarredura	31	
		El Oso	45	
		Riocabado	23	
		San Juan de la Encinilla	33	
		San Pedro del Arroyo	17	
		Viñegra de Moraña	19	
»	San García de Ingélmos	San García de Ingélmos	32	»
		Blascomillan	17	
		Brabos	9	
		Cabezas del Villar	9	
		Gimialcon	13	
				1.755

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..........	80	1.755
Una...	San García de Ingélmos......	Manjabálaga..........	19	182
		Muñogrande..........	14	
		Salvadios..........	23	
		Santo Tomé de Zabárcos..........	20	
		Sigéres..........	7	
		Villaflor..........	19	
»	Nava de Arévalo..........	Nava de Arévalo..........	38	271
		Bohondo (El)..........	27	
		Cabezas de Alambre..........	15	
		Canales..........	10	
		Cabizuela..........	13	
		Constanzana..........	12	
		Donjimeno..........	14	
		Fuente el Sáuz..........	11	
		Langa..........	19	
		Muñomer del Peco..........	4	
		Nárros de Saldueña..........	25	
		Papatrigo..........	32	
		Pedro-Rodriguez..........	15	
		San Pascual..........	16	
		San Vicente de Arévalo..........	11	
		Tiñosillos..........	9	
»	Palacios de Goda..........	Palacios de Goda..........	46	161
		Aldeaseca..........	19	
		Castellanos de Zapardiel..........	19	
		Donvidas..........	6	
		Fuentes de Año..........	21	
		San Estéban de Zapardiel..........	9	
		Sinlabajos..........	21	
		Villanueva de Aceral..........	20	
				2.369

DISTRITO DE PIEDRAHITA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Piedrahita..........	Piedrahita..........	122	170
		Santiago del Collado..........	48	
»	Navarredonda de la Sierra.....	Navarredonda de la Sierra..........	47	253
		Cepeda la Mora..........	43	
		Garganta del Villar..........	15	
		La Herguijuela..........	21	
		Hoyos del Espino..........	30	
		Hoyos de Miguel-Muñoz..........	15	
		Hoyos del Collado..........	13	
		Navadijos..........	20	
		Navacepedilla de Corneja..........	20	
		San Martin del Pimpollar..........	29	
»	Zapardiel de la Ribera........	Zapardiel de la Ribera..........	54	294
		Horcajo de la Ribera..........	71	
		Navacepeda de Tórmes..........	34	
		Navalperal de la Ribera..........	51	
		San Bartolomé de Tórmes..........	32	
		San Martin de la Vega..........	52	
»	Villafranca de la Sierra.......	Villafranca de la Sierra..........	55	224
		Bonilla de la Sierra..........	60	
		Casas del Puerto de Villotoro..........	38	
		Mesegar de Corneja..........	26	
		Navaescurial..........	14	
		San Miguel de Corneja..........	31	
				941

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior.		941
Una...	Santa María del Berrocal	Santa María del Berrocal	54	238
		Aldealabad del Miron	10	
		Becedillas	39	
		Collado del Miron	9	
		Malpartida de Corneja	40	
		El Miron	43	
		San Bartolomé de Corneja	22	
		Valdemolinos	8	
		Villar de Corneja	13	
»	Becédas	Becédas	108	293
		Gilbuena	76	
		Medinilla	50	
		Néila	22	
		San Bartolomé de Béjar	37	
»	Vadillo de la Sierra	Vadillo de la Sierra	73	258
		Muñotello	38	
		Pradosegar	31	
		Tórtoles	43	
		Villanueva del Campillo	39	
		Villatoro	34	
»	San Miguel de Serrezuela	San Miguel de Serrezuela	59	224
		Arevalillo	16	
		Carpio-Medianero	17	
		Diego-Alvaro	41	
		Martinez	41	
		Narrillos del Alamo	12	
		Zapardiel de la Cañada	38	
»	El Barco de Avila	El Barco de Avila	67	198
		La Carrera	24	
		La Lastra del Cano	39	
		El Losar	24	
		Los Llanos	18	
		San Lorenzo	26	
»	Bohoyo	Bohoyo	88	88
»	La Horcajada	La Horcajada	58	255
		Aldeanueva de Santa Cruz	29	
		La Aldehuela	36	
		La Aliseda de Tórmes	29	
		Avellaneda	27	
		Encinares	12	
		Hoyorredondo	37	
		Santa María de los Caballeros	27	
»	Navalonguilla	Navalonguilla	76	159
		Nava del Barco	30	
		Navatejares	26	
		Tormellas	27	
»	Solana de Béjar	Solana de Béjar	33	154
		Casas del Puerto de Tornavacas	32	
		Gilgarcía	15	
		Santa Lucía	14	
		Tremedal	29	
		Umbrías	23	
		Zarza	8	
				2.806

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Avila	2.580
Idem de Arenas de San Pedro	2.809
Idem de Arévalo	2.369
Idem de Piedrahita	2.806
Total	10.564

PROVINCIA DE BADAJOZ.

CIRCUNSCRIPCION DE BADAJOZ.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Badajoz	Badajoz	551	551
»	Talavera la Real	Talavera la Real	84	84
»	Olivenza	Olivenza	222	222
»	Barcarrota	Barcarrota	184	184
»	Valverde de Leganés	Valverde de Leganés	89	120
		Albuera	16	
		Táliga	15	
»	Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	181	181
»	Oliva de Jerez	Oliva de Jerez	134	134
»	Alconchel	Alconchel	89	89
»	Villanueva del Fresno	Villanueva del Fresno	82	82
»	Burguillos	Burguillos	130	130
»	Salvatierra de los Barros	Salvatierra de los Barros	122	122
»	Salvaleon	Salvaleon	60	144
		Valle de Matamoros	37	
		Valle de Santa Ana	47	
»	Higuera de Vargas	Higuera de Vargas	76	230
		Cheles	42	
		Zainos	63	
		Valencia del Mambuey	49	
»	Almendral	Almendral	74	124
		Torre de Miguel Sesmero	50	
»	Feria	Feria	101	101
»	Fuente del Maestre	Fuente del Maestre	184	184
»	Medina de las Torres	Medina de las Torres	136	136
»	Los Santos	Los Santos	173	173
»	Zafra	Zafra	230	230
»	Fuente de Cantos	Fuente de Cantos	196	196
»	Rivera del Fresno	Rivera del Fresno	149	149
»	Santa Marta	Santa Marta	117	117
»	Puebla de Sancho Perez	Puebla de Sancho Perez	60	213
		Alconera	30	
		Puebla del Prior	14	
		La Morera	52	
		La Lapa	9	
		La Parra	48	
				3.896

DISTRITO DE ALMENDRALEJO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Almendralejo	Almendralejo	459	459
»	Villanueva de los Barros	Villalba de los Barros	54	99
		Nogales	21	
		San Pedro	13	
		Hinojosa del Valle	11	
»	Valverde de Mérida	Valverde de Mérida	83	120
		Don Alvaro	37	
»	Aceuchal	Aceuchal	164	164
»	Hornachos	Hornachos	140	140
»	Villafranca de los Barros	Villafranca de los Barros	278	278
»	Lobon	Lobon	81	149
		Corte de Peleas	40	
		Solana de los Barros	15	
		Torremejía	13	
				1.409

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.409
Una...	Alanje	Alanje	70	153
		Calamonte	37	
		Puebla de la Reina	35	
		Palomas	11	
»	Zarza Junto Alanje	Zarza Junto Alanje	84	84
				1.646

DISTRITO DE CASTUERA.

Una...	Castuera	Castuera	164	164
»	Cabeza del Buey	Cabeza del Buey	140	140
»	Monterrubio de la Serena	Monterrubio de la Serena	127	127
»	Fuentelabrada de los Montes	Fuentelabrada de los Montes	120	120
»	Esparragosa de Lares	Esparragosa de Lares	92	228
		Baterno	17	
		Garlitos	26	
		Santi-Spíritu	40	
		Zarza Capilla	38	
		Capilla	13	
		Risco	2	
»	Siruela	Siruela	239	239
»	Campanario	Campanario	239	239
»	Malpartida de la Serena	Malpartida de la Serena	79	179
		Benquerencia	46	
		Esparragosa de la Serena	37	
		Peraleda de Zaucejo	17	
»	Coronada	Coronada	50	89
		Magaceta	39	
»	Peñalsordo	Peñalsordo	107	107
				1.632

DISTRITO DE DON BENITO.

Una...	Don Benito	Don Benito	449	449
»	Zalamea de la Serena	Zalamea de la Serena	212	212
»	Guarena	Guarena	85	85
»	Higuera de la Serena	Higuera de la Serena	62	104
		Valle de la Serena	42	
»	Villagonzalo	Villagonzalo	75	124
		Oliva de Mérida	34	
		San Pedro de Mérida	15	
»	Quintana	Quintana	112	112
»	Santa Amalia	Santa Amalia	72	259
		Cristina	16	
		Manchita	9	
		Musellin	63	
		Mengabril	7	
		Rena	4	
		Valdetorres	34	
		La Haba	54	
				1.345

DISTRITO DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Fregenal de la Sierra........	Fregenal de la Sierra........................	161	161
»	Fuentes de Leon............	Fuentes de Leon...........................	99	99
»	Higuera la Real............	Higuera la Real...........................	204	204
»	Bienvenida................	Bienvenida..............................	143	143
»	Monasterio................	Monasterio..............................	110	110
»	Valencia del Ventoso........	Valencia del Ventoso........................	117	117
»	Segura de Leon............	Segura de Leon...........................	75	219
		Bodonal de la Sierra........................	66	
		Cabeza la Vaca...........................	56	
		Valverde Junto á Burguillos.................	22	
»	Calera de Leon............	Calera de Leon...........................	78	190
		Calzadilla de los Barros.....................	36	
		Atalaya................................	21	
		Usagre................................	55	
				1.243

DISTRITO DE LLERENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Llerena....................	Llerena................................	282	282
»	Azuaga....................	Azuaga................................	235	235
»	Berlanga..................	Berlanga...............................	225	225
»	Campillo..................	Campillo...............................	102	102
»	Valverde de Llerena..........	Valverde de Llerena........................	85	85
»	Villagarcía................	Villagarcía.............................	106	106
»	Montemolin................	Montemolin.............................	115	115
»	Puebla del Maestre..........	Puebla del Maestre........................	118	118
»	Ahillones..................	Ahillones..............................	80	152
		Casas de Reina...........................	47	
		Trasierra..............................	25	
»	Fuente del Arco............	Fuente del Arco..........................	105	165
		Malcocinado............................	31	
		Reina.................................	29	
»	Granja de Torrehermosa......	Granja de Torrehermosa.....................	102	165
		Maquilla...............................	32	
		Retamal...............................	31	
»	Llera.....................	Llera.................................	64	123
		Higuera de Llerena........................	18	
		Valencia de las Torres......................	41	
				1.873

DISTRITO DE MÉRIDA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Mérida....................	Mérida................................	190	190
»	Montijo...................	Montijo...............................	205	205
»	Puebla de la Calzada.........	Puebla de la Calzada.......................	147	147
»	Alburquerque..............	Alburquerque...........................	355	355
»	San Vicente de Alcántara.....	San Vicente de Alcántara....................	199	199
»	Codosera..................	Codosera..............................	36	205
		Puebla de Obando.........................	41	
		La Roca...............................	35	
		Villar del Rey...........................	93	
»	Arroyo de San Servan........	Arroyo de San Servan......................	54	156
		Esparragalejo...........................	41	
		Aljucin................................	20	
		Carmonita..............................	15	
		Carrascalejo............................	4	
		Cordovilla..............................	22	
				1.457

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.457
Una...	Mirandilla	Mirandilla	32	165
		La Garrovilla	50	
		La Nava	47	
		Torremayor	13	
		Trujillanos	23	
				1.622

DISTRITO DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Una...	Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena	294	294
»	Puebla de Alcocer	Puebla de Alcocer	102	102
»	Orellana la Vieja	Orellana la Vieja	102	203
		Orellana la Sierra	15	
		Acedera	2	
		Villar de Rena	7	
		Navalvillar de Pela	77	
»	Herrera del Duque	Herrera del Duque	143	143
»	Casas de San Pedro	Casas de San Pedro	60	168
		GarbalJuela	16	
		Samurejo	29	
		Valdecaballeros	63	
»	Castilblanco	Castilblanco	58	169
		Helechosa	28	
		Peloche	32	
		Villarta de los Montes	51	
»	Talarrubias	Talarrubias	109	109
				1.188

RESUMEN.

	Total de electores.
Badajoz	3.896
Almendralejo	1.646
Castuera	1.632
Don Benito	1.345
Fregenal de la Sierra	1.243
Llerena	1.873
Mérida	1.622
Villanueva de la Serena	1.188
	14.445

PROVINCIA DE BARCELONA.

CIRCUNSCRIPCION DE BARCELONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
14	1.ª	Barcelona	816	816
	2.ª		1.009	1.009
	3.ª		894	894
	4.ª		422	422
	5.ª		465	465
	6.ª		643	643
	7.ª		624	624
	8.ª		791	791
	9.ª		579	579
	10.ª		689	689
	11.ª		897	897
	12.ª		511	511
	13.ª		822	822
	14.ª		595	595
				9.757

DISTRITO DE ARENYS DE MAR.

Una...	Arenys de Mar	Arenys de Mar	195	195
»	Arenys de Munt	Arenys de Munt	295	295
»	Tordera	Tordera	212	212
»	San Celoní	San Celoní	132	252
		Malgrat	65	
		Palafolls	46	
		Villalba Saserra	9	
»	Canet de Mar	Canet de Mar	75	207
		Calella	64	
		Santa Susana	8	
		San Cipriano de Vallalta	18	
		San Pol de Mar	42	
»	San Vicente de Llevanéras	San Vicente de Llevanéras	62	202
		Caldas de Estrach	25	
		Llinás	71	
		San Acisclo de Vallalta	44	
»	Montnegre	Montnegre	40	162
		Olzinellas	13	
		Gualba	23	
		Fogas de Tordera	15	
		Vallgorgina	22	
		Orsavinyá	15	
		Pineda	34	
»	Santa María de Palautordera	Santa María de Palautordera	65	105
		San Estéban de Palautordera	24	
		Campins	16	
»	San Antonio de Villanova de Vilamajor	San Antonio de Villanova de Villamayor	62	163
		San Pedro de Vilamajor	48	
		Fogas de Monclús	53	
				1.793

DISTRITO DE BERGA.

Una...	Berga	Berga	129	129
»	Cardona	Cardona	130	130
»	Saldes	Saldes	94	94
				353

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		353
Una...	La Pobla de Lillet	La Pobla de Lillet	33	124
		Castellar de Nuch	20	
		Brocá	12	
		Bagá	54	
		San Jaime de Frontanyá	5	
»	Vallcebre	Vallcebre	55	149
		San Julian de Cerdanyola	39	
		Gisdareny	33	
		Figols	22	
»	Borredá	Borredá	33	105
		Castell del Areny	14	
		La Nou	24	
		La Baells	2	
		Vilada	17	
		Serchs	15	
»	Olban	Olban	65	130
		La Quart	7	
		Salséllas	3	
		Gironella	20	
		Sagás	10	
		Llusá	25	
»	Aviá	Aviá	17	106
		Capolat	23	
		Castellar del Riu	17	
		Espunyola	36	
		Valldan	13	
»	Prats de Llusanés	Prats de Llusanés	21	93
		San Boy de Llusanés	12	
		Perafita	16	
		Alpens	20	
		San Martin del Bás	5	
		Sora	8	
		San Agustin de Llusanés	11	
»	Casérras	Casérras	76	228
		Puigreig	51	
		Viver	20	
		Santa María de Marlés	30	
		Montmajort	42	
		Monclar	9	
				1.288

DISTRITO DE CASTELLTERSOL.

Una...	Caldas de Mombuy	Caldas de Mombuy	206	206
»	San Estéban de Castellar	San Estéban de Castellar	131	131
»	Senmanat	Senmanat	110	110
»	San Lorenzo Savall	San Lorenzo Savall	115	146
		Gallifa	17	
		Granera	14	
»	Taradell	Taradell	46	163
		Vilalleons	22	
		Santa Eugenia de Berga	24	
		Santa Eulalia de Riuprimer	25	
		San Saturnino de Ostormort	9	
		Senfóras	21	
		Olost	16	
				756

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		756
Una...	Centellas	Centellas	49	162
		Collsuspina	19	
		Balenyá	15	
		Tona	21	
		Brull	21	
		Seva	37	
»	Artés	Artés	105	246
		Calders	79	
		Avinyó	62	
»	Moyá	Moyá	58	123
		Santa María de Oló	36	
		Castellciá	7	
		San Martin de Centellas	22	
»	Mura	Mura	22	95
		Vacarisas	27	
		Bellinás	17	
		Matadepera	18	
		Talamanca	11	
»	Castelltersol	Castelltersol	55	118
		Rocafort	20	
		San Quirico Safaja	25	
		Ayguafreda	18	
				1.500

DISTRITO DE GRACIA.

Dos...	1.ª	Gracia	353	353
	2.ª		377	377
Una...	San Andrés de Palomar	San Andrés de Palomar	»	284
»	San Adrian de Besós	San Adrian de Besós	»	
»	San Martin de Provensals	San Martin de Provensals	248	248
»	Horta	Horta	55	55
				1.317

DISTRITO DE GRANOLLERS.

Una...	Badalona	Badalona	367	367
»	Granollers	Granollers	191	236
		Palou	27	
		Canosellas	18	
»	La Garriga	La Garriga	106	153
		Montmany	24	
		Tagamanent	23	
»	Cardadeu	Cardadeu	77	111
		Monseny	34	
»	Llerona	Llerona	118	149
		Canoves	31	
»	La Roca	La Roca	137	164
		Montornes	27	
»	San Feliu de Codinas	San Feliu de Codinas	245	356
		La Ametlla	46	
		Bigas	65	
»	Llissá de Munt	Llissá de Munt	71	136
		Santa Eulalia de Ronsana	49	
		Llissá de Vall	16	
»	Parets	Parets	52	72
		Montmeló	20	
				1.744

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.744
Una...	Mollet	Mollet	110	190
		Martorellas	67	
		San Fausto de Campcentellas	13	
»	Santa Coloma de Gramanet	Santa Coloma de Gramanet	116	172
		Moncada	56	
				2.096

DISTRITO DE IGUALADA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Igualada	Igualada	404	404
»	Capéllades	Capéllades	95	95
»	La Pobla de Claramunt	La Pobla de Claramunt	103	103
»	Santa María de Miralles	Santa María de Miralles	11	81
		Torre de Claramunt	8	
		Carme	22	
		La Llacuna	33	
		Orpi	7	
»	Argensola	Argensola	80	257
		Tóus	79	
		Montmany	19	
		Castellfullit de Riubregós	59	
		Bellprat	20	
»	Prats del Rey	Prats del Rey	45	152
		Calaf	45	
		Calonge	34	
		Salavinera	17	
		San Martin Sasgayólas	11	
»	Bruch	Bruch	71	203
		Pierola	59	
		Collbató	42	
		Castelloli	31	
»	Pujalt	Pujalt	76	194
		Jorba	30	
		Copons	28	
		Veciana	60	
»	Rubio	Rubio	40	123
		Odena	41	
		Santa Margarita de Montbuy	22	
		Villanova del Carmí	20	
				1.612

DISTRITO DE MANRESA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Manresa	Manresa	580	580
»	Sallent	Sallent	130	130
»	Sampedor	Sampedor	140	140
»	Balsareny	Balsareny	67	230
		Gayá	21	
		San Feliú Saserra	24	
		Castellnóu de Bages	66	
		Estany	19	
		Castelladral	33	
				1.080

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.080
Una...	San Fructuoso de Bages	San Fructuoso de Bages	79	189
		Navárcles	110	
»	Monistrol	Monistrol	66	287
		Castellvell	17	
		Castellgali	64	
		Santa Cecilia de Montserrat	19	
		San Vicente de Castellet	53	
		Guardiola	68	
»	Suria	Suria	72	177
		Callús	30	
		San Mateo de Bages	39	
		San Martin de Torruella	36	
»	Fonollosa	Fonollosa	100	247
		Rajadell	70	
		Aguilar de Segarra	23	
		Castellfullit del Boix	54	
				1.980

DISTRITO DE MATARÓ.

Una...	Mataró	Mataró	465	465
»	Masnou	Masnou	447	500
		Teyá	53	
»	Tiana	Tiana	58	97
		Alella	39	
»	San Ginés de Vilasar	San Ginés de Vilasar	83	83
»	San Juan de Vilasar	San Juan de Vilasar	133	133
»	Argentona	Argentona	38	117
		Desrius	33	
		San Andrés de Llevanéras	26	
»	Cabrera	Cabrera Part de Mataró	63	93
		Cabrils	15	
		Orrius	15	
»	Premiá de Mar	Premiá de Mar	85	113
		San Pedro da Premiá	28	
				1.601

DISTRITO DE SAN FELIU DE LLOBREGAT.

Una...	Hospitalet	Hospitalet	130	130
»	Martorell	Martorell	209	209
»	Molins de Rey	Molins de Rey	139	139
»	San Feliu de Llobregat	San Feliu de Llobregat	94	94
»	Sans	Sans	221	221
»	San Gervasio de Cassolas	San Gervasio de Cassolas	92	92
»	Sarriá	Sarriá	107	107
»	Castellbisbal	Castellbisbal	105	105
»	Rubí	Rubí	211	211
»	Las Corts	Las Corts	27	118
		Vallvidrera	6	
		San Justo Desvern	33	
		San Juan Despi	31	
		Esplugas	21	
				1.426

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.426
Una...	San Vicente de Horts	San Vicente de Horts	59	192
		Papiol	74	
		Santa Cruz de Olorde	15	
		San Andrés de la Barca	44	
				1.618
		DISTRITO DE TARRASA.		
Una...	Sabadell	Sabadell	1.026	1.026
»	Tarrasa	Tarrasa	593	593
»	San Pedro de Tarrasa	San Pedro de Tarrasa	300	300
»	Olesa de Montserrat	Olesa de Montserrat	99	99
»	San Cugat del Vallés	San Cugat del Vallés	207	207
»	Santa Perpétua de Moguda	Santa Perpétua de Moguda	44	198
		Ripollet	20	
		Palausolitar	50	
		Polinyá	48	
		Sardanyola	16	
		Barbará	20	
»	Viladecaballs	Viladecaballs	65	126
		Ullastrell	61	
		San Quirico de Tarrasa	33	
				2.549
		DISTRITO DE VICH.		
Una...	Vich	Vich	314	314
»	Gurb	Gurb	78	78
»	Manlléu	Manlléu	50	272
		Folgarolas	18	
		Roda	22	
		Masias de Roda	17	
		San Martin de Riudeperas	21	
		Tavernolas	44	
		Tavertet	23	
		Vilanova de Sau	68	
		Vilatorta	9	
»	Torelló	Torelló	56	233
		La Bola	21	
		Masias de San Pedro de Torelló	7	
		Oris	21	
		Pruit	16	
		Santa María de Besora	6	
		Santa María de Corcó	21	
		San Juan de Fabregas	18	
		San Martin Sercorts	4	
		San Pedro de Torelló	12	
		San Quirico de Besora	43	
		San Vicente de Torelló	8	
»	Masías de San Hipólito de Voltregá	Masías de San Hipólito de Voltregá	44	154
		San Hipólito de Voltregá	25	
		Santa Cecilia de Voltregá	12	
		San Bartolomé del Grau	59	
		Sobremunt	14	
		Montayola	68	158
		Orista	43	
		Malla	47	
				1.209

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.

DISTRITO DE VILLAFRANCA DEL PANADES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Villafranca del Panadés.......	Villafranca del Panadés....................	323	323
»	San Saturnino de Noya.......	San Saturnino de Noya....................	176	176
»	Gelida....................	Gelida..................................	144	144
»	Esparraguera...............	Esparraguera............................	190	190
»	Piera.....................	Piera...................................	133	133
»	Masquefa..................	Masquefa................................	111	136
		Vallbona................................	25	
»	Castellví de Rosanés..........	Castellví de Rosanés......................	20	218
		San Lorenzo de Orlons.....................	86	
		Alrera..................................	40	
		San Estéban Sasrroviras...................	62	
»	Cabrera...................	Cabrera (Part. de Igualada)................	8	274
		San Pedro Riudevitlles....................	75	
		Lavid...................................	9	
		Terrasola................................	12	
		Subirats................................	58	
		San Cugat Sasgarrigas.....................	19	
		Avinyonet...............................	24	
		Puigdalba...............................	9	
		Santa Fe................................	9	
		La Granada..............................	19	
		Plá del Panadés..........................	32	
»	Castellví de la Marca.........	Castellví de la Marca.....................	13	222
		Fontrubi................................	11	
		Mediona.................................	26	
		Las Cabányas.............................	5	
		Pachs...................................	8	
		Pontons.................................	13	
		San Martin Sarroca.......................	53	
		San Quintin de Mediona....................	28	
		Torrellas de Foix.........................	44	
		Viloví..................................	21	
				1.816

DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRU.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Villanueva y Geltrú..........	Villanueva y Geltrú.......................	553	553
»	Sitges....................	Sitges..................................	140	140
»	San Baudilio de Llobregat.....	San Baudilio de Llobregat..................	177	177
»	Prat del Llobregat...........	Prat del Llobregat........................	99	232
		Cornellá................................	43	
		Viladecans...............................	34	
		San Clemente de Llobregat..................	55	
		Santa Coloma de Cervello...................	11	
»	Gavá.....................	Gavá....................................	75	85
		Castelldefelt.............................	10	
»	Torrellas..................	Torrellas................................	31	215
		Pallejá..................................	49	
		Cervelló.................................	30	
		Corbera.................................	76	
		Begas...................................	29	
				1.402

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1402
Una...	Vallirana	Vallirana	34	157
		Olerdola	19	
		Santa Margarita	15	
		Canyellas	24	
		Castellet	20	
		Cubellas	10	
		Olesa de Bonesbalt	19	
		Olivella	5	
		San Pedro de Rivas	11	
				1.559

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Barcelona	9.757
Distrito de Arenys de Mar	1.793
Idem de Berga	1.288
Idem de Castelltersol	1.500
Idem de Gracia	1.317
Idem de Granollers	2.096
Idem de Igualada	1.612
Idem de Manresa	1.980
Idem de Mataró	1.601
Idem de San Feliu de Llobregat	1.618
Idem de Tarrasa	2.549
Idem de Vich	1.209
Idem de Villafranca del Panadés	1.816
Idem de Villanueva y Geltrú	1.559
Total	31.695

PROVINCIA DE BÚRGOS.

CIRCUNSCRIPCION DE BÚRGOS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Búrgos	Búrgos	741	741
Una...	Arcos	Arcos	57	175
		Albillos	18	
		Buniel	10	
		Renuncio	9	
		Saldaña de Búrgos	10	
		San Mamés de Búrgos	10	
		Sarracin	6	
		Villagonzalo-Pedernales	13	
		Villariezo	15	
		Villalvilla Junto á Búrgos	11	
		Cardeñadijo	16	
»	Arlanzon	Arlanzon	47	241
		Cueva de Juarros	6	
		Galarde	3	
		Ibeas de Juarros	17	
		Salgüero de Juarros	23	
		San Adrian de Juarros	34	
		Santa Cruz de Juarros	39	
		Urrez	18	
		Villasur de Herreros	22	
		Villorobe	8	
		Zalduendo	24	
»	Revilla del Campo	Revilla del Campo	44	211
		Revillarruz	11	
		Carcedo de Búrgos	17	
		Cubillo del Campo	23	
		Modúbar de la Emparedada	12	
		Ontoria de la Cantera	13	
		Los Ausines	59	
		Palazuelos de la Sierra	25	
		Villamiel de la Sierra	7	
»	Villafría	Villafría de Búrgos	46	240
		Cardeñajimeno	16	
		Cardeñuela-Riopico	36	
		Castrillo del Nal	30	
		Gamonal	15	
		Orbaneja-Riopico	21	
		Rubena	42	
		Santovenia	25	
		Villayuda	9	
»	Coculina	Coculina	49	90
		Acedillo	41	
»	Rebolledo de la Torre	Rebolledo de la Torre	51	213
		Cuevas de Amaya	20	
		Salazar de Amaya	30	
		San Quirce de Riopisuerga	18	
		Villamartin de Villadiego	40	
		Sotovellanos	12	
		Amaya	42	
				1.911

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.911
Una...	Villadiego	Villadiego	91	284
		Arenillas de Villadiego	33	
		Tovar	31	
		Castromorca	46	
		Villusto	23	
		Villegas	60	
»	Los Balcárceres	Los Balcárceres	50	106
		Villanueva de Puerta	32	
		Villalvilla Junto á Villadiego	24	
»	Basconcillos del Tozo	Basconcillos del Tozo	98	149
		Sotresgudo	34	
		Barrios de Villadiego	17	
»	Valle de Valdelucio	Valle de Valdelucio	96	96
»	Quintanilla de Riofresno	Quintanilla de Riofresno	70	191
		Castrillo de Riopisuerga	19	
		Rezmondo	15	
		Zarzosa de Riopisuerga	26	
		Guadilla de Villamar	33	
		Santamaría Ananuñez	28	
»	La Nuez de Arriba	La Nuez de Arriba	49	85
		Montorio	36	
»	Villavedon	Villavedon	57	223
		Sordillos	19	
		Sandoval de la Reina	33	
		Villahizan de Trevillo	41	
		Villanueva de Odra	33	
		Villamayor de Trevillo	20	
		Tapia	20	
»	Los Ordejones	Los Ordejones	116	116
»	Las Hormazas	Las Hormazas	78	262
		Hormaza	14	
		Los Tremellos	32	
		Huérmeces	51	
		Susinos del Páramo	23	
		Santibañez Zaraguda	64	
»	Ros	Ros	42	282
		Avellanosa del Páramo	33	
		Páramo	14	
		Pedrosa del Rio Urbel	36	
		La Nuez de Abajo	22	
		Gredilla la Polera	29	
		Quintanilla Pedro-Abarca	24	
		San Pedro Samuel	21	
		Las Rebolledas	6	
		Villorejo	23	
		Palacios de Benaver	32	
»	Quintanadueñas	Quintanadueñas	34	170
		Arroyal	17	
		Las Celadas	13	
		Celadilla-Sotobrin	16	
		Marmellar de Abajo	15	
		Marmellar de Arriba	6	
		Mansilla de Búrgos	3	
		Zumel	9	
		Lodoso	22	
		Sotragero	13	
		Villanueva del Rio Ubierna	12	
		Villarmero	10	
				3.875

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.875
Una...	Ubierna	Ubierna	50	221
		Quintanilla-Vivar	26	
		Sotopalacios	16	
		Villaverde-Peñaorada	18	
		Quintanaortuño	37	
		Ontomin	27	
		Urones	18	
		Villagerno-Morquillas	29	
»	Las Quintanillas	Las Quintanillas	45	216
		Tardajos	44	
		Santa María Tajadura	9	
		Villarmentero	3	
		Rabé de las Calzadas	19	
		Frandovinez	33	
		Isar	41	
		Ornillos del Camino	22	
»	Quintanilla Somuño	Quintanilla Somuño	35	153
		Cábia	31	
		Cayuela	14	
		Estépar	17	
		Medinilla	3	
		Villagutierrez	6	
		Villavieja	11	
		Vilviestre de Muñó	9	
		Celada del Camino	12	
		Mazuelo	15	
»	Quintanilla Sobresierra	Quintanilla Sobresierra	30	181
		Quintanaloma	19	
		La Piedra	31	
		Orbaneja del Castillo	22	
		Nidáguila	14	
		Moradillo de Sedano	12	
		Masa	24	
		Gredilla de Sedano	19	
		Escalada	5	
		Bañuelos del Rudron	5	
»	Sargentos de la Lora	Sargentos de la Lora	77	152
		Sedano	39	
		Tablada del Rudron	10	
		Terradillos de Sedano	16	
		Tubilla del Agua	10	
»	Briviesca	Briviesca	185	185
»	Poza de la Sal	Poza de la Sal	102	102
»	Pradoluengo	Pradoluengo	53	218
		Fresneda de la Sierra	29	
		Eterna	4	
		Villagalijo	22	
		San Clemente del Valle	13	
		Valmala	25	
		Garganchon	20	
		Santa Cruz del Valle	13	
		Pineda de la Sierra	16	
		Rábanos	3	
		Puras de Villafranca	20	
»	Bañuelos de Bureba	Bañuelos de Bureba	40	»
		Alcocero	25	
		Cueva Cardiel	29	
		Prádanos de Bureba	24	
		Castil de Peones	25	
				5.303

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..........	143	5.303
Una...	Bañuelos de Bureba..........	Reinoso....................	15	184
		Galbarros..................	5	
		Cameno.....................	21	
»	Monasterio de Rodilla........	Monasterio de Rodilla..........	65	271
		Quintanavides................	44	
		Santa María de Invierno........	45	
		Santa Olalla de Bureba........	14	
		Arraya.....................	24	
		Cerraton de Juarros..........	47	
		Villaescusa la Solana..........	32	
»	Rublacedo de Abajo..........	Rublacedo de Abajo...........	36	229
		Los Barrios de Bureba.........	21	
		Aguilar de Bureba............	20	
		Carcedo de Bureba............	21	
		Castil de Lences..............	8	
		Hermosilla...................	12	
		Lences......................	3	
		Abajas......................	19	
		Cernégula...................	6	
		Quintanarruz.................	20	
		Quintanillabon...............	8	
		Rojas......................	31	
		Solas de Bureba..............	7	
		Salinillas de Bureba..........	17	
»	Vallarta de Bureba...........	Vallarta de Bureba............	35	182
		Las Vesgas..................	28	
		La Vid de Bureba.............	16	
		Vileña.....................	24	
		Zuñeda.....................	21	
		Grisaleña...................	14	
		Fuentebureba................	23	
		Berzosa de Bureba............	21	
»	Oña.......................	Oña.......................	51	161
		Quintanaélez................	20	
		Aguas-Cándidas..............	18	
		Cantabrana..................	11	
		Rucandio...................	14	
		Pino de Bureba..............	12	
		Terminon...................	2	
		Padrones de Bureba...........	1	
		Bentretea...................	3	
		Cornudilla..................	5	
		Solduengo..................	15	
		Salas de Bureba..............	9	
»	Villafranca Montes de Oca.....	Villafranca Montes de Oca......	85	269
		Villambistia.................	29	
		Ocon de Villafranca...........	38	
		Tosantos...................	19	
		Villalomez..................	29	
		Villanasur Rio de Oca.........	23	
		Villalbos...................	6	
		Espinosa del Camino..........	40	
»	Agés......................	Agés......................	33	140
		Atapuerca..................	34	
		Barrios de Colina.............	33	
		Fresno de Rodilla............	18	
		La Molina de Ubierna..........	22	
				6.739

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		6.739
Una...	Quintanapalla	Quintanapalla	45	159
		Riocerezo	21	
		Rioseras	37	
		Robredo-Temiño	27	
		Tover y Rahedo	29	
				6.898

DISTRITO DE CASTROJERIZ.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Castrojeriz	Castrojeriz	151	151
»	Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental	127	127
»	Sasamon	Sasamon	107	107
»	Villasandino	Villasandino	104	104
»	Los Balbases	Los Balbases	91	91
»	Lerma	Lerma	121	121
»	Santa María del Campo	Santa María del Campo	98	98
	Olmillos	Olmillos Junto á Sasamon	54	312
		Arenillas de Riopisuerga	63	
		Citores del Páramo	10	
		Grijalba	31	
		Castellanos de Castro	25	
		Tamaron	19	
		Villasidro	20	
		Castrillo-Matajudíos	33	
		Padilla de Abajo	57	
»	Indego	Indego y Villandiego	39	156
		Cañizar de Ajos	25	
		Pedrosa del Páramo	31	
		Hontanas	25	
		Villaquiran de la Puebla	22	
		Villanueva Argaño	14	
»	Pampliega	Pampliega	62	135
		Iglesias	52	
		Villaquiran de los Infantes	14	
		Villanueva (Barrio de Villaquiran)	7	
»	Revilla	Revilla-Vallegera	39	127
		Pedrosa del Príncipe	35	
		Valles	38	
		Hinestrosa	15	
»	Villaverde	Villaverde Mogina	19	117
		Vallegera	15	
		Belbimbre	11	
		Villamedianilla	22	
		Villaldemiro	12	
		Villazopeque	29	
		Palazuelos de Muñó	5	
		Barrio de Muñó	4	
»	Villasilos	Villasilos	39	145
		Itero del Castillo	17	
		Villareta	24	
		Padilla de Arriba	48	
		Palacios de Riopisuerga	4	
		Castrillo	13	
»	Quintanilla	Quintanilla de la Mata	37	87
		Fontioso	50	
				1.878

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.878
Una...	Villalmanzo	Villalmanzo	54	151
		Madrigal del Monte	54	
		Santa Inés	15	
		Torrecilla del Monte	28	
»	Villamayor	Villamayor de los Montes	43	116
		Madrigalejo	32	
		Valdorros	30	
		Cogollos	11	
»	Villangomez	Villangomez	60	116
		Zael	26	
		Santa Cecilia	15	
		Villaverde del Monte	15	
»	Villafruela	Villafruela	89	169
		Avellanosa de Muñó	32	
		Rosjuela	48	
»	Tórtoles	Tórtoles	69	139
		Torresandino	31	
		Cabañas de Esgueva	39	
»	Villahoz	Villahoz	87	130
		Torrepadre	43	
»	Presencio	Presencio	85	119
		Ciadoncha	19	
		Olmillos de Muñó	5	
		Mazuela	10	
»	Mahamud	Mahamud	59	127
		Tordomar	50	
		Peral de Arlanza	18	
				2.945

DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO.

Una...	Condado de Treviño	Albaina	104	104
»	Armentia	Armentia	103	182
		Añastro	24	
		La Puebla de Arganzon	55	
»	Miranda de Ebro	Miranda de Ebro	160	160
»	Pancorbo	Pancorbo	109	109
»	Ameyugo	Ameyugo	24	184
		Encio	18	
		Oron	28	
		Montañana	27	
		Santa Gadea del Cid	19	
		Bugedo	22	
		Bozoo	28	
		Ayuelas	18	
»	Santa María	Santa María Rivarredonda	56	226
		Villanueva del Conde	34	
		Cubo de Bureba	40	
		Miraveche	48	
		Busto de Bureba	48	
»	Belorado	Belorado	126	126
»	Cerezo	Cerezo de Riotiron	108	108
»	Fresneña	Fresneña	47	107
		Castildelgado	17	
		Bascuñana	25	
		Viloria de Rioja	18	
				1.306

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.306
Una...	Quintanaloranco	Quintanaloranco	60	126
		Carrias	29	
		Castil de Carrias	8	
		Fresno de Riotiron	29	
»	Redecilla	Redecilla del Campo	35	92
		Redecilla del Camino	28	
		Ibrillos	29	
»	Junta de Oteo	Junta de Oteo	175	175
»	Junta de Villalba de Losa	Junta de Villalba de Losa	93	93
»	Junta de San Martin de Losa	Junta de San Martin de Losa	89	170
		Junta de Rio Losa	16	
		Jurisdiccion de San Zadornil	31	
		Berberana	34	
»	Quintana Martin-galindez	Valle de Tobalina	255	255
»	Cadiñanos	Cadiñanos	196	196
»	Frias	Frias	78	238
		Cascajares de Bureba	19	
		Navas de Bureba	22	
		Barcina de los Montes	38	
		Cillaperlata	16	
		La Parte de Bureba	18	
		Partido de la Sierra en Tobalina	47	
»	Valluércanes	Valluércanes	67	141
		Altable	20	
		Quintanilla San García	54	
				2.792

DISTRITO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Salas de los Infantes	Salas de los Infantes	58	269
		Contreras	43	
		Acinas	21	
		Castrillo de la Reina	48	
		Cabezon de la Sierra	14	
		Castrovido	25	
		Hoyuelos de la Sierra	2	
		Rabanera del Pinar	18	
		Villanueva de Carazo	10	
		La Revilla	30	
»	Barbadillo del Mercado	Barbadillo del Mercado	40	184
		Casajares de la Sierra	6	
		Jaramillo Quemado	11	
		Jaramillo de la Fuente	12	
		Pinilla de los Moros	9	
		Campolara	16	
		Jurisdiccion de Lara	13	
		Quintanalara	8	
		San Millan de Lara	18	
		Torrelara	6	
		Villaespasar	7	
		Villorruebo	22	
		Tinieblas	16	
»	Valle de Valdelaguna	Valle de Valdelaguna	64	194
		Vizcainos	8	
		Barbadillo del Pez	12	
		Barbadillo de Herreros	12	
		Riocabado de la Sierra	16	
		Palacios de la Sierra	53	
		Monterrubio de la Sierra	4	
		Monasterio de la Sierra	25	
				647

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		647
Una...	Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	35	102
		Canicosa de la Sierra	14	
		Vilviestre del Pinar	11	
		Neila	30	
		Moncalvillo	12	
»	Huerta del Rey	Huerta del Rey	87	245
		Hinojar del Rey	14	
		Arauzo de Miel	43	
		Arauzo de Salce	11	
		Ontoria del Pinar	64	
		Quintanarraya	26	
»	Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	37	178
		Espinosa de Cervera	33	
		Santibañez del Val	14	
		Carazo	13	
		Mamolar	16	
		Pinilla de los Barruecos	24	
		La Gallega	10	
		Retuerta	31	
»	Cobarrubias	Cobarrubias	58	253
		Cuevas de San Clemente	25	
		Ciruelos de Cervera	22	
		Quintanilla del Coco	20	
		Mecerreyes	25	
		Hortigüela	17	
		Mambrillas de Lara	12	
		Pinilla Trasmonte	65	
		Tejada	9	
«	Cilleruelo de Abajo	Cilleruelo de Abajo	55	167
		Cilleruelo de Arriba	35	
		Revilla Cabriada	16	
		Bahabon de Esgueva	24	
		Pineda Trasmonte	37	
»	Solarana	Solarana	37	143
		Tordueles	11	
		Nebreda	16	
		Cebrecos	8	
		Santa María de Mercadillo	18	
		Puentedura	30	
		Castrillo de Solanara	10	
		Quintanilla del Agua	13	
»	Valdeande	Valdeande	47	169
		Arandilla	34	
		Coruña del Conde	32	
		Brazacorta	36	
		Peñalba de Castro	20	
»	Baños de Valdearados	Baños de Valdearados	66	165
		Ontoria de Valdearados	54	
		Caleruega	45	
				2.069

DISTRITO DE VILLARCAYO.

Una...	Villarcayo	Villarcayo	40	146
		Valle de Manzanedo	60	
		Rocos	7	
		Merindad de Montija	39	
				146

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		146
Una...	Merindad de Castilla la Vieja..	Merindad de Castilla la Vieja	129	129
»	Merindad de Valdivielso	Merindad de Valdivielso	158	158
»	Merindad de Sotoscueva	Merindad de Sotoscueva	98	98
»	Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros	170	170
»	Medina de Pomar	Medina de Pomar	116	116
»	Aldeas de Medina	Aldeas de Medina	48	119
		Junta de la Cerca	17	
		Aforados de Moneo	23	
		Trespaderne	31	
»	Aforados de Losa	Aforados de Losa	50	87
		Junta de Traslaloma	37	
»	Merindad de Cuesta-Urría	Merindad de Cuesta-Urría	141	141
»	Merindad de Valdeporres	Merindad de Valdeporres	47	93
		Junta de Puentedey	16	
		Villaescusa de Butron	30	
»	Valle de Valdebezana	Valle de Valdebezana	60	192
		Altoz de Bricia	18	
		Altoz de Santa Gadea	12	
		Cubillos del Rojo	15	
		Valle de Hoz de Arriba	40	
		Valle de Zamanzas	10	
		Pesquera de Ebro	13	
		Pesadas de Búrgos	24	
»	Leciñana	Valle de Mena	289	456
»	Angulo	Angulo	167	
				1.905

DISTRITO DE ARANDA DE DUERO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Palacio del Obispo	Aranda	»	212
	Escuela			133
Una...	Gumiel de Izan	Gumiel de Izan	213	213
»	Gumiel del Mercado	Gumiel del Mercado	145	145
»	Peñaranda de Duero	Peñaranda de Duero	87	87
»	Sotillo de la Rivera	Sotillo de la Rivera	87	87
»	Zazuar	Zazuar	58	223
		Quemada	22	
		San Juan del Monte	55	
		Tubilla del Lago	33	
		Villalvilla de Gumiel	20	
		Villanueva de Gumiel	35	
»	Milagros	Milagros	59	189
		Fuentelcésped	42	
		Fuentespina	50	
		Pardilla	38	
»	Vadocondes	Vadocondes	74	180
		Fresnillo de las Dueñas	37	
		Santa Cruz de la Salceda	46	
		La Vid	23	
»	Campillo	Campillo de Aranda	66	145
		Fuentenebro	62	
		Torregalindo	17	
»	La Aguilera	La Aguilera	60	205
		Quintana del Pidio	78	
		Oquillas	17	
		Villalba de Duero	50	
				1.819

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.819
Una...	Castrillo de la Vega	Castrillo de la Vega	52	195
		Berlangas de Roa	6	
		Fuentelisendro	55	
		Haza	2	
		Hontangas	32	
		Moradillo de Roa	48	
»	Fuentecen	Fuentecen	61	134
		Adrada de Haza	29	
		Fuentemolino	14	
		La Sequera de Haza	30	
»	Roa	Roa	164	164
»	San Martin de Rubiales	San Martin de Rubiales	118	118
»	Valdezate	Valdezate	71	117
		Hoyales de Roa	46	
»	La Orra	La Orra	85	171
		La Cueva de Roa	29	
		Nava de Roa	57	
»	Olmedillo	Olmillo de Roa	94	153
		Guzman	59	
»	Quintanamanvirgo	Quintanamanvirgo	57	218
		Anguix	46	
		Boada de Roa	37	
		Villatuelda	30	
		Villovela de Esgueva	48	
»	Mambrilla de Castrejon	Mambrilla de Castrejon	64	160
		Pedrosa de Duero	41	
		Valcabado de Roa	21	
		Villaescusa de Roa	34	
				3.249

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Búrgos	6.898
Distrito de Castrojeriz	2.945
Idem de Miranda de Ebro	2.792
Idem de Salas de los Infantes	2.069
Idem de Villarcayo	1.905
Idem de Aranda de Duero	3.249
Total	19.858

PROVINCIA DE CÁCERES.

DISTRITO DE CÁCERES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Cáceres	Cáceres	366	366
»	Alcuéscar	Alcuéscar	66	166
		Arroyomolinos de Montanchez	83	
		Casas de Don Antonio	17	
»	Almoharin	Almoharin	97	97
»	Arroyo del Puerco	Arroyo del Puerco	235	235
»	Casar de Cáceres	Casar de Cáceres	182	182
»	Malpartida	Malpartida de Cáceres	67	152
		Aldea del Cano	48	
		Aliseda	37	
»	Torremocha	Torremocha	83	160
		Albalá	65	
		Benquerencia	12	
»	Torreorgaz	Torreorgaz	50	142
		Torrequemada	49	
		Sierra de Fuentes	43	
				1.500

DISTRITO DE ALCÁNTARA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Alcántara	Alcántara	88	217
		Mata de Alcántara	41	
		Villa del Rey	50	
		Piedras-Albas	34	
		Estorninos	4	
»	Brozas	Brozas	179	267
		Navas del Madroño	88	
»	Ceclavin	Ceclavin	252	252
»	Garrovillas	Garrovillas	217	217
»	Membrio	Membrio	67	160
		Salorino	61	
		Herreruela	32	
»	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	176	176
»	Santiago de Carbajo	Santiago de Carbajo	68	103
		Carbajo	3	
		Cedillo	19	
		Herrera de Alcántara	13	
»	Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	132	132
				1.524

DISTRITO DE CORIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Coria	Coria	139	184
		Guijo de Coria	45	
»	Acehuche	Acehuche	76	162
		Casas de Millan	38	
		Pedroso	29	
		Portezuelo	16	
		Arco	3	
				346

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		346
Una...	Cabezabellosa	Cabezabellosa	62	218
		Casas del Monte	54	
		Oliva	26	
		Villar de Plasencia	56	
		Jarilla	20	
»	Cañaveral	Cañaveral	100	100
»	Campo (Villa)	Campo	79	209
		Pozuelo	76	
		Portaje	38	
		Morcillo	16	
»	Hinojal	Hinojal	66	193
		Talavan	68	
		Santiago del Campo	36	
		Monroy	23	
»	Guijo de Galisteo	Guijo de Galisteo	42	200
		Riolobos	42	
		Galisteo	43	
		Holguera	22	
		Valdeobispo	23	
		Carcaboso	23	
		Aldehuela	5	
»	Moraleja	Moraleja	53	233
		Casas de Don Gomez	44	
		Calzadilla	61	
		Casillas de Coria	40	
		Pescueza	22	
		Cachorrilla	8	
		Huélaga	5	
»	Torrejoncillo	Torrejoncillo	270	270
				1.769

DISTRITO DE HOYOS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Hoyos	Hoyos	79	247
		Acebo	69	
		Villamiel	59	
		Perales	40	
»	Ahigal	Ahigal	127	211
		Santibañez el Bajo	69	
		Aceituna	15	
»	Baños	Baños	73	192
		Aldeanueva del Camino	61	
		Garganta	32	
		Gargantilla	26	
»	Casar de Palomero	Casar de Palomero	120	193
		Pinofranqueado	33	
		La Pesga	14	
		Casares	11	
		Caminomorisco	8	
		Cabezo	4	
		Rivera-Oveja	3	
		Nuñomoral	»	
»	Cilleros	Cilleros	137	137
»	Descargamaría	Descargamaría	53	141
		Cadalso	27	
		Robledillo de Gata	43	
		Torrecilla de los Angeles	18	
				1.121

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	80	1.121
Una...	Gata	Gata	144	221
		Santibañez el Alto	59	
		Villas-Buenas	18	
»	Granadilla	Granadilla	33	162
		Granja	25	
		Cerezo	49	
		Abadía	16	
		Segura	8	
		Zarza de Granadilla	31	
»	Mohedas	Mohedas	47	110
		Marchagaz	9	
		Guijo de Granadilla	54	
»	San Martin de Trevejo	San Martin de Trevejo	80	230
		Valverde del Fresno	91	
		Eljas	59	
»	Torre de Don Miguel	Torre de Don Miguel	115	136
		Hernan-Perez	21	
»	Villanueva de la Sierra	Villanueva de la Sierra	86	174
		Palomero	49	
		Santa Cruz de Paniagua	39	
				2.154

DISTRITO DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	147	281
		Valdehuncar	27	
		Torviscoso	3	
		Millanes	4	
		Talayuela	20	
		Casatejada	45	
		Almaraz	35	
»	Belvís de Monroy	Belbís de Monroy	69	266
		Mesas de Ibor	27	
		Valdecañas	11	
		Campillo de Deleitosa	30	
		Fresnedoso	30	
		Serrejon	37	
		Saucedilla	19	
		Higuera	24	
		Majadas	18	
		Toril	1	
»	Alia	Alia	135	135
»	Cañamero	Cañamero	95	95
»	Cabañas	Cabañas	57	216
		Guadalupe	100	
		Berzocana	51	
		Robledollano	8	
»	Castañar de Ibor	Castañar de Ibor	72	254
		Navalvillar de Ibor	33	
		Talavera la Vieja	50	
		Romangordo	53	
		Casas del Puerto	16	
		Garvin	30	
»	Jaraicejo	Jaraicejo	94	166
		Torrecilla de la Tiesa	27	
		Aldeacentenera	45	
				1.413

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.413
Una...	Madroñera	Madroñera	47	138
		Parciaz	26	
		Deleitosa	53	
		Aldea del Obispo	12	
»	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	130	278
		Berrocalejo	46	
		El Gordo	63	
		Bohonal de Ibor	39	
»	Villar del Pedroso	Villar del Pedroso	85	291
		Carrascalejo	76	
		Valdelacasa	67	
		Peraleda de San Roman	63	
				2.120

DISTRITO DE PLASENCIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Plasencia	Plasencia	178	178
»	Aldeanueva de la Vera	Aldeanueva de la Vera	157	157
»	Cabezuela	Cabezuela	104	104
»	Jaraíz	Jaraíz	166	166
»	Jarandilla	Jarandilla	177	177
»	Hervás	Hervás	198	198
»	Casas del Castañar	Casas del Castañar	108	253
		Piornal	58	
		Cabrero	39	
		Torno	48	
»	Garganta la Olla	Garganta la Olla	111	202
		Cuacos	70	
		Torremenga	15	
		Collado	6	
»	Jerte	Jerte	58	115
		Tornavacas	48	
		Valdastillas	9	
»	Losar	Losar	119	119
»	Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia	96	96
»	Miravel	Miravel	47	103
		Guijo de Santa Bárbara	41	
		Tejeda	15	
»	Montehermoso	Montehermoso	107	107
»	Navaconcejo	Navaconcejo	120	120
»	Pasarón	Pasarón	65	130
		Arroyomolinos de la Vera	32	
		Barrado	26	
		Gargüera	7	
»	Serradilla	Serradilla	115	115
»	Valverde de la Vera	Valverde de la Vera	79	199
		Talaveruela	49	
		Madrigal	27	
		Viandar	27	
		Robledillo de la Vera	17	
»	Villanueva de la Vera	Villanueva de la Vera	212	212
				2.751

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		DISTRITO DE TRUJILLO.		
Una...	Trujillo	Trujillo	180	180
»	Escurial	Escurial	63	218
		Abertura	57	
		Puerto de Santa Cruz	47	
		Villamesías	32	
		Campo (Lugar)	19	
»	La Cumbre	La Cumbre	85	230
		Robledillo de Trujillo	35	
		Plasenzuela	37	
		Ibahernando	24	
		Santa Ana	22	
		Torrejon el Rubio	7	
		Ruanes	13	
		Santa Marta	7	
»	Miajadas	Miajadas	220	220
»	Montanchez	Montanchez	160	160
»	Salvatierra de Santiago	Salvatierra de Santiago	33	158
		Valdemorales	30	
		Botija	34	
		Zarza de Montanchez	33	
		Torre de Santa María	28	
»	Valdefuentes	Valdefuentes	94	94
»	Zorita	Zorita	78	280
		Logrosan	87	
		Madrigalejo	55	
		Santa Cruz de la Sierra	19	
		Herguijuela	10	
		Alcollarin	16	
		Conquista	15	
				1.540

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Cáceres	1.500
Idem de Alcántara	1.524
Idem de Coria	1.769
Idem de Hoyos	2.154
Idem de Navalmoral de la Mata	2.120
Idem de Plasencia	2.751
Idem de Trujillo	1.540
Total	13.358

PROVINCIA DE CÁDIZ.

CIRCUNSCRIPCION DE CADIZ.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Cádiz	Cádiz	1.295	1.295
Una...	San Fernando	San Fernando	546	546
»	Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera	365	365
»	Conil	Conil	170	170
				2.376

DISTRITO DE ALGECIRAS.

Una...	Algeciras	Algeciras	297	297
»	Céuta	Céuta	224	224
»	San Roque	San Roque	168	265
		La Línea	77	
		Castellar	20	
»	Los Barrios	Los Barrios	117	117
				903

DISTRITO DE JEREZ.

Dos...	Jerez	Jerez	1.302	1.302
Una...	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar de Barrameda	717	717
»	Trebujena	Trebujena	136	136
»	Arcos	Arcos	303	303
»	Villamartin	Villamartin	169	169
»	Prado del Rey	Prado del Rey	115	163
		Algaz	48	
»	Bornos	Bornos	126	177
		Espera	51	
»	Alcalá de los Gazules	Alcalá de los Gazules	301	301
»	Paterna de Rivera	Paterna de Rivera	99	99
				3.367

DISTRITO DE MEDINA.

Una...	Medina Sidonia	Medina Sidonia	370	370
»	Tarifa	Tarifa	479	479
»	Vejer de la Frontera	Vejer de la Frontera	540	540
»	Jimena de la Frontera	Jimena de la Frontera	303	303
				1.692

DISTRITO DE PUERTO DE SANTA MARIA.

Una...	Puerto de Santa María	Puerto de Santa María	442	442
»	Puerto Real	Puerto Real	107	107
»	Rota	Rota	211	211
»	Chipiona	Chipiona	121	121
				881

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.

DISTRITO DE GRAZALEMA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Grazalema	Grazalema	229	257
		El Bosque	28	
»	Ubrique	Ubrique	166	220
		Villanueva del Rosario	54	
»	Benaocaz	Benaocaz	87	87
»	El Gastor	El Gastor	48	372
		Olvera	324	
»	Alcalá del Valle	Alcalá del Valle	156	185
		Torre Alháquime	29	
»	Setenil	Setenil	94	222
		Puerto-Serrano	69	
		Zahara	59	
»	Algodonales	Algodonales	137	137
				1.480

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Cádiz	2.376
Distrito de Algeciras	903
Idem de Jerez	3.367
Idem de Medina	1.692
Idem de Puerto de Santa María	881
Idem de Grazalema	1.480
Total	10.699

PROVINCIA DE CASTELLON.

DISTRITO DE CASTELLON.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Castellon	Castellon	442	442
»	Castellon	Castellon	401	435
		Benicasim	7	
		Oropesa	27	
»	Borriol	Borriol	189	189
»	Almazora	Almazora	188	188
»	Villarreal	Villarreal	550	550
				1.804

DISTRITO DE ALBOCACER.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Albocácer	Albocácer	168	168
»	Adzaneta	Adzaneta	136	136
»	Benasal	Benasal	159	159
»	Benlloch	Benlloch	104	104
»	Cabanes	Cabanes	260	260
»	Cati	Cati	93	93
»	Cuevas de Vinromá	Cuevas de Vinromá	186	186
»	Culla	Culla	109	109
»	Torreblanca	Torreblanca	91	91
»	Villafamés	Villafamés	358	358
»	Villahermosa	Villahermosa	143	143
»	Villanueva de Alcolea	Villanueva de Alcolea	112	112
»	Sierra Engarceran	Sierra Engarceran	71	236
		Puebla Tornesa	22	
		Savatella	29	
		Tirig	43	
		Torre de Embesora	24	
		Villar de Canes	17	
		Torre Endomenech	30	
»	Vistavella	Vistavella	100	221
		Benacigos	69	
		Chodos	52	
				2.376

DISTRITO DE LUCENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Lucena	Lucena	173	173
»	Alcora	Alcora	259	259
»	Arañuel	Arañuel	41	199
		Montanejos	49	
		Campos	34	
		Torrechiva	33	
		Fuente la Reina	22	
		Villanueva de la Reina	19	
		Higueras	1	
»	Ayodar	Ayodar	38	168
		Villamalur	21	
		Fuentes de Ayodar	34	
		Torralba	23	
		Espadilla	28	
		Toga	24	
				799

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		799
Una...	Castillo	Castillo	55	91
		Figueroles	36	
»	Córtes de Arenoso	Córtes de Arenoso	142	142
»	Cirat	Cirat	106	106
»	Fanzara	Fanzara	83	96
		Vallat	13	
»	Ludiente	Ludiente	113	113
»	Montan	Montan	104	104
»	Puebla de Arenoso	Puebla de Arenoso	116	116
»	Ribesalbes	Ribesalbes	92	154
		Costur	62	
»	Sueras	Sueras	61	107
		Pavias	29	
		Alcudia de Veo	17	
»	Useras	Useras	156	156
»	Zucaina	Zucaina	73	114
		Argelita	41	
				2.098

DISTRITO DE MORELLA.

Una...	Morella	Morella	342	342
»	Alcalá	Alcalá	505	505
»	Ares del Maestre	Ares del Maestre	119	119
»	Bojar	Bojar	42	122
		Herbés	20	
		Puebla de Benifasar	18	
		Castell de Cabres	14	
		Corachar	13	
		Fredes	15	
»	Canet lo Roig	Canet lo Roig	144	144
»	Cinctorres	Cinctorres	100	121
		Portell	21	
»	Forcall	Forcall	73	145
		Olocau	30	
		Todolella	17	
		La Mata	25	
»	San Mateo	San Mateo	222	222
»	Salsadella	Salsadella	89	89
»	Vallibona	Vallibona	78	105
		Bel	11	
		Ballestar	16	
»	Villafranca del Cid	Villafranca del Cid	105	198
		Castellfort	93	
«	Zurita	Zurita	62	139
		Chiva	17	
		Palanques	26	
		Ortells	28	
		Villores	6	
				2.251

DISTRITO DE NULES.

Una...	Nules	Nules	233	233
»	Onda	Onda	328	328
»	Burriana	Burriana	310	310
»	Vall de Uxó	Vall del Uxó	338	338
»	Artana	Artana	117	117
				1.326

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.326
Una...	Tales	Tales	92	140
		Villavieja	48	
»	Moncófar	Moncófar	67	132
		Chilches	48	
		La Llosa	17	
»	Bechi	Bechi	100	100
»	Eslida	Eslida	95	95
»	Almenara	Almenara	76	76
				1.869

DISTRITO DE SEGORBE.

Una...	Segorbe	Segorbe	303	303
»	Altura	Altura	62	121
		Gátova	18	
		Navajas	41	
»	Azuébar	Azuébar	46	94
		Sot de Ferrer	32	
		Alfondeguilla	16	
»	Almedijar	Almedijar	49	115
		Chovar	19	
		Geldo	17	
		Ahin	30	
»	Begis	Begis	79	154
		Canales	75	
»	Castellnovo	Castellnovo	89	89
»	Caudiel	Caudiel	108	108
»	Gaibiel	Gaibiel	78	78
»	Gérica	Gérica	213	213
»	Soneja	Soneja	174	174
»	Teresa	Teresa	97	97
»	El Toro	El Toro	91	225
		Torás	61	
		Barracas	36	
		Pina	37	
»	Viver	Viver	150	150
»	Vall de Almonacid	Vall de Almonacid	58	183
		Algimia de Almonacid	61	
		Matet	38	
		Benafer	18	
		Veo	8	
				2.104

DISTRITO DE VINAROZ.

Una...	Vinaroz	Vinaroz	500	500
»	San Jorge	San Jorge	43	72
		Santa Magdalena	29	
»	Chert	Chert	99	99
»	La Jana	La Jana	113	113
»	Rosell	Rosell	91	91
»	Traiguera	Traiguera	146	146
»	Cervera	Cervera	100	100
»	Peñíscola	Peñíscola	145	145
»	Calig	Calig	307	307
»	Benicarló	Benicarló	464	464
				2.037

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Castellon	1.804
Idem de Albocácer	2.376
Idem de Lucena	2.098
Idem de Morella	2.251
Idem de Nules	1.869
Idem de Segorbe	2.104
Idem de Vinaroz	2.037
	14.539

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

DISTRITO DE CIUDAD-REAL.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Ciudad-Real	Ciudad-Real	494	494
»	Alcolea	Alcolea	63	114
		Picon	27	
		Luciana	24	
»	Ballesteros	Ballesteros	52	109
		La Cañada	24	
		Poblete	23	
		Villar del Pozo	10	
»	Carrion	Carrion	175	230
		Fernancaballero	55	
»	Horcajo de los Montes	Horcajo de los Montes	57	172
		Arroba	50	
		Navas de Estena	26	
		Puebla de Don Rodrigo	22	
		Alcoba	17	
»	Malagon	Malagon	261	261
»	Miguelturra	Miguelturra	327	327
»	Navalpino	Navalpino	61	174
		Anchuras	45	
		Fontanarejo	36	
		Retuerta	32	
»	Piedrabuena	Piedrabuena	167	167
»	Porzuna	Porzuna	100	100
»	Torralba	Torralba	271	271
				2.419

DISTRITO DE ALMADEN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Almaden	Almaden	399	399
»	Abenójar	Abenójar	110	110
»	Agudo	Agudo	108	108
»	Alamillo	Alamillo	47	124
		Saceruela	35	
		Almadenejos	23	
		Valdemanco	19	
»	Aldea del Rey	Aldea del Rey	157	157
»	Almodóvar	Almodóvar	350	350
»	Argamasilla de Calatrava	Argamasilla de Calatrava	124	124
»	Brazatortas	Brazatortas	82	112
		Cabezarrubias	30	
»	Chillon	Chillon	133	133
»	Corral de Calatrava	Corral de Calatrava	76	126
		Cabezarados	41	
		Caracuel	9	
»	Fuencaliente	Fuencaliente	155	155
»	Mestanza	Mestanza	113	113
»	Puertollano	Puertollano	176	176
»	Villamayor de Calatrava	Villamayor de Calatrava	101	119
		Los Pozuelos	18	
				2.306

DISTRITO DE ALMAGRO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Almagro	Almagro	380	380
»	Bolaños	Bolaños	283	283
»	Calzada	Calzada	252	252
»	Granátula	Granátula	123	123
»	Moral de Calatrava	Moral de Calatrava	279	279
»	Pozuelo de Calatrava	Pozuelo de Calatrava	95	162
		Valenzuela	67	
»	Valdepeñas	Valdepeñas	693	693
				2.172

DISTRITO DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan	253	253
»	Arenas de San Juan	Arenas de San Juan	58	102
		Villarta de San Juan	44	
»	Argamasilla de Alba	Argamasilla de Alba	123	123
»	Campo de Criptana	Campo de Criptana	300	300
»	Herencia	Herencia	278	342
		Las Labores	38	
		Puertolápiche	26	
»	Pedro-Muñoz	Pedro-Muñoz	190	190
»	Socuéllamos	Socuéllamos	99	99
»	Tomelloso	Tomelloso	395	395
				1.804

DISTRITO DE DAIMIEL.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Daimiel	Daimiel	660	660
»	Fuente el Fresno	Fuente el Fresno	128	128
»	La Solana	La Solana	246	246
»	Manzanares	Manzanares	552	552
»	Membrilla	Membrilla	257	285
		San Cárlos del Valle	28	
»	Villarrubia de los Ojos	Villarrubia de los Ojos	403	403
				2.274

DISTRITO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Villanueva de los Infantes	Villanueva de los Infantes	284	284
»	Albaladejo	Albaladejo	124	124
»	Castellar	Castellar	154	154
»	Cózar	Cózar	104	182
		Alcubillas	26	
		San Lorenzo	52	
»	Hinojosas	Hinojosas	60	164
		Villanueva de San Cárlos	54	
		Solana del Pino	50	
»	Montiel	Montiel	79	213
		Alhambra	52	
		Almedina	50	
		Fuenllana	32	
»	Santa Cruz de Mudela	Santa Cruz de Mudela	214	214
				1.335

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior............		1.335
Una...	Terrinches................	Terrinches..............................	91	222
		Carrizosa...............................	68	
		Puebla del Príncipe.........................	35	
		Santa Cruz de los Cáñamos.................	28	
»	Torre de Juan Abad.........	Torre de Juan Abad........................	94	148
		Almuradiel..............................	54	
»	Torrenueva.................	Torrenueva..............................	147	147
»	Villahermosa...............	Villahermosa............................	177	177
»	Villamanrique.............	Villamanrique...........................	106	106
»	Villanueva de la Fuente.....	Villanueva de la Fuente..................	154	154
»	Viso del Marqués...........	Viso del Marqués........................	288	288
				2.577

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Ciudad-Real.....................	2.419
Idem de Almaden........................	2.306
Idem de Almagro........................	2.172
Idem de Alcázar de San Juan...............	1.804
Idem de Daimiel........................	2.274
Idem de Villanueva de los Infantes.........	2.577
Total..................	13.552

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCUNSCRIPCION DE CÓRDOBA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Córdoba	Córdoba	1.111	1.111
Una...	Bujalance	Bujalance	514	514
»	Cañete	Cañete	129	129
»	Carpio	Carpio	75	181
		Pedro-Abad	106	
»	Montoro	Montoro	592	592
»	Villa del Rio	Villa del Rio	129	129
»	Pozoblanco	Pozoblanco	295	295
»	Dos Torres	Dos Torres	69	183
		Añara	45	
		Pedroche	67	
		Guijo	12	
»	Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	72	109
		Alcaracejos	37	
»	Torrecampo	Torrecampo	77	89
		Conquista	12	
»	Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba	241	241
»	Villaviciosa	Villaviciosa	115	115
»	Villafranca	Villafranca	154	154
»	Adamuz	Adamuz	155	155
				4.007

DISTRITO DE CABRA.

Una...	Cabra	Cabra	586	586
»	Doña Mencía	Doña Mencía	181	181
»	Iznájar	Iznájar	203	203
»	Baena	Baena	624	624
»	Valenzuela	Valenzuela	105	105
				1.699

DISTRITO DE HINOJOSA.

Una...	Hinojosa	Hinojosa	293	293
»	Viso	Viso	161	491
		Villaralto	56	
		Fuente la Lancha	18	
		Santa Eufemia	56	
»	Belalcázar	Belalcázar	175	175
»	Belméz	Belméz	154	154
»	Espiel	Espiel	144	182
		Villaharta	38	
»	Fuenteovejuna	Fuenteovejuna	344	344
»	Villanueva del Rey	Villanueva del Rey	163	225
		Valsequillo	13	
		Granjuela	17	
		Blazquez	32	
				1.684

DISTRITO DE LUCENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Lucena	Lucena	776	77
»	Encinas Reales	Encinas Reales	72	225
		Monturque	52	
		Palenciana	101	
»	Puente-Genil	Puente-Genil	462	462
»	Benamejí	Benamejí	222	222
				1.685

DISTRITO DE MONTILLA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Montilla	Montilla	784	784
»	Aguilar	Aguilar	736	736
»	Castro	Castro	316	316
»	Espejo	Espejo	212	212
»	Montemayor	Montemayor	203	203
				2.251

DISTRITO DE PRIEGO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Priego	Priego	666	666
»	Almedinilla	Almedinilla	78	115
		Fuente-Tójar	37	
»	Carcabuey	Carcabuey	209	209
»	Rute	Rute	742	742
»	Luque	Luque	255	255
»	Zuheros	Zuheros	120	120
				2.107

DISTRITO DE POSADAS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Posadas	Posadas	118	118
»	Carlota	Carlota	152	152
»	Fuente-Palmera	Fuente-Palmera	79	79
»	Palma del Rio	Palma del Rio	209	209
»	Montalban	Montalban	106	106
»	Fernan-Nuñez	Fernan-Nuñez	295	295
»	Rambla	Rambla	386	386
»	Almodóvar	Almodóvar	48	113
		Guadalcázar	14	
		Hornachuelos	51	
»	Santaella	Santaella	69	166
		San Sebastian	65	
		Victoria	32	
				1.624

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Córdoba	4.007
Distrito de Cabra	1.699
Idem de Hinojosa	1.684
Idem de Lucena	1.685
Idem de Montilla	2.251
Idem de Priego	2.107
Idem de Posadas	1.624
Total	15.057

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

CIRCUNSCRIPCION DE LA CORUÑA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Casa Consistorial	Coruña	445	1.024
	Palacio provincial		579	
»	Sarandones	Abegondo	206	449
	Mabegondo		243	
»	Arteijo	Arteijo	205	353
	Lañas		158	
»	Cabana	Cabana	195	338
	Borneiro		143	
Una...	Cambre	Cambre	192	192
Tres...	Carballo	Carballo	257	778
	Cances		261	
	Sofan		260	
Una...	Carral	Carral	165	165
Dos...	Cesuras	Cesuras	120	252
	Trasanquelos		132	
»	Coristanco	Coristanco	99	291
	Agualada		192	
Una...	Culleredo	Culleredo	221	221
Tres...	Laracha	Laracha	191	644
	Bocija Armada		261	
	Coiro		192	
Una...	Malpica	Malpica	211	211
Tres...	Santa Comba	Santa Comba	199	552
	Alon		169	
	Mallon		184	
Una...	Oleiros	Oleiros	122	122
»	Oza Santa María	Oza Santa María	190	190
				5.792

DISTRITO DE ARZUA.

Tres..	Arzúa	Arzúa	154	422
	Burres		149	
	Pantiñobre		119	
Dos...	Boimorto	Boimorto	108	167
	Dormeá		59	
Una...	Mellid	Mellid	184	184
Dos...	Santiso	Santiso	80	214
	Visantoña		134	
Una...	Porta	Sobrado	145	145
»	Capela	Toques	118	118
Tres..	Touro	Touro	201	526
	Fao		168	
	Bama		157	
Una...	Vilasantar	Vilasantar	157	157
				1.933

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
	DISTRITO DE BETANZOS.			
Una...	Betanzos	Betanzos	260	260
Dos...	Aranga Muniferral	Aranga	145 88	233
Una...	Bergondo	Bergondo	133	133
»	Coiros	Coiros	119	119
»	Irijoa	Irijoa	152	152
Dos...	Oza San Pedro Cines	Oza San Pedro	121 130	251
Una...	Paderne	Paderne	150	150
Dos...	Sada Villamayor	Sada	88 120	208
				1.506
	DISTRITO DE CORCUBION.			
Una...	Corcubion	Corcubien	88	88
»	Cee	Cee	196	196
»	Lage	Lage	154	154
»	Finisterre	Finisterre	109	109
»	Camariñas	Camariñas	126	126
Tres..	Vimianzo Carnes Salto	Vimianzo	185 281 142	608
Dos...	Dumbría Olveira	Dumbría	180 114	294
»	Puenteceso Tella	Puenteceso	193 153	346
»	Zás Rayo	Zás	241 279	520
»	Mugía Ozon	Mugía	134 235	369
				2.810
	DISTRITO DEL FERROL.			
Una...	Ferrol	Ferrol	366	366
»	Naron	Naron	114	114
»	Serantes	Serantes	80	80
»	Valdoviño	Valdoviño	190	190
				750
	DISTRITO DE MUROS.			
Dos...	Muros Abelleira	Muros	215 174	389
»	Santa Columba de Carnota San Mamed de Carnota	Carnota	140 143	283
Tres..	Negreira Linayo Alvite	Negreira	129 162 84	375
Dos...	Brion Ons	Brion	248 168	416
				1.463

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.463
Dos...	Baña. Barcala.	Baña.	198 193	391
Tres..	Mazaricos. Maroñas. Beba.	Mazaricos.	207 172 182	561
»	Outes. Róo. San Orente.	Outes.	249 275 285	809
				3.224

DISTRITO DE NOYA.

Dos...	Noya. Barro.	Noya.	196 181	377
»	Boiro. Cures.	Boiro.	255 183	438
Una...	Puebla del Caramiñal.	Puebla del Caramiñal.	129	129
Dos...	Lonsame. Tállara.	Lonsame.	206 136	342
»	Són. Juno.	Són.	182 142	324
»	Riveira. Olveira.	Riveira.	113 132	245
				1.855

DISTRITO DE ÓRDENES.

Tres..	Ordenes. Ardemil. Lesta.	Ordenes.	224 165 119	508
Dos...	Buján. Niveiro.	Buján.	131 203	334
»	Cerceda. Gesteda.	Cerceda.	145 201	346
Una...	Cúrtis.	Cúrtis.	211	211
»	Frades.	Frades.	128	128
»	Mesia.	Mesia.	231	231
Dos...	Oroso. Gándara.	Oroso.	145 89	234
»	Pino. Cerezola.	Pino.	118 184	302
»	Tordoya. Leobalde.	Tordoya.	186 161	347
»	Irazo. Campo.	Irazo.	176 146	322
				2.963

DISTRITO DE ORTIGUEIRA.

Cinco..	Ortigueira. Veiga. Yermo. San Cristóbal. Espasante.	Ortigueira.	228 216 147 107 156	854
				854

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		854
Dos...	Cedeira. San Roman.	Cedeira.	205 122	327
Una...	Cerdido.	Cerdido.	108	108
»	Mañon.	Mañon.	192	192
Dos...	Mogor. Moeche.	Moeche.	106 139	245
Una...	Puentes.	Puentes.	243	243
»	Somozas.	Somozas.	162	162
				2.131

DISTRITO DE PADRON.

Dos...	Padron. Carcaciá.	Padron.	228 98	326
Una...	Dodro.	Dodro.	155	155
Dos...	Rianjo. Asados.	Rianjo.	130 170	300
»	Boqueijon. Ledesma.	Boqueijon.	238 144	382
»	Vedra. Morin.	Vedra.	229 183	412
Tres...	Cacheiras. Oza. Vaamonde.	Teo.	265 264 140	669
Dos...	Rois. Costa.	Rois.	232 211	443
				2.687

DISTRITO DE PUENTEDEUME.

Una...	Puentedeume.	Puentedeume.	183	183
»	Cabañas. Mugardos. Ares.	Cabañas. Mugardos. Ares.	179	179
»	Capela.	Capela.	212	212
»	Castro.	Castro.	142	142
»	Tene. Neda.	Tene. Neda.	113	113
»	San Saturnino.	San Saturnino.	184	184
»	Monfero.	Monfero.	150	150
				1.163

DISTRITO DE SANTIAGO.

Tres...	Palacio Consistorial. San Agustin. Santo Domingo.	Santiago.	294 240 223	757
Dos...	Ames. Trasmonte.	Ames.	237 256	493
»	Conjo de Arriba. Eijo.	Conjo.	222 215	437
»	Enfesta. Rasciela.	Enfesta.	259 165	424
				2.111

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de la Coruña	5.792
Distrito de Arzúa	1.933
Idem de Betanzos	1.506
Idem de Corcubion	2.810
Idem de Ferrol	750
Idem de Muros	3.224
Idem de Noya	1.855
Idem de Ordenes	2.963
Idem de Ortigueira	2.131
Idem de Padron	2.687
Idem de Puentedeume	1.163
Idem de Santiago	2.111
Total	28.925

PROVINCIA DE CUENCA.

DISTRITO DE CUENCA

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cuatro.	Cuenca	Cuenca	293	293
		San Lorenzo de la Parrilla	95	95
		Valera de Arriba	99	99
		Villar de Domingo García	82	82
Una...	Torralba	Torralba	48	167
		Sacedoncillo	23	
		Ribagorda	96	
»	Fuentes	Fuentes	59	177
		La Melgosa	17	
		Palomera	34	
		Villar del Saz de Arcas	24	
		Mohorte	43	
»	Olmeda del Rey	Olmeda del Rey	62	148
		Valdeganga de Cuenca	33	
		La Parra	53	
»	Altarejos	Altarejos	33	94
		Belmontejo	31	
		Villarejo Periestéban	21	
		Mota de Altarejos	9	
»	Abia de la Obispalía	Abia de la Obispalía	36	169
		Poveda de la Obispalia	12	
		Villanueva de los Escuderos	36	
		Barbalimpia	38	
		Villarejo Seco	14	
		Fresneda de Altarejos	33	
»	Navalon	Navalon	42	149
		Villar del Saz de Navalon	27	
		Villar del Maestre	27	
		Valdecolmenas de Arriba	12	
		Valdecolmenas de Abajo	41	
»	Albaladejo del Cuende	Albaladejo del Cuende	76	101
		Villaverde y Pasaconsol	25	
»	Valverde de Júcar	Valverde de Júcar	47	84
		Valera de Abajo	37	
»	Villar de Olalla	Villar de Olalla	72	218
		Arcas	34	
		Jábaga	51	
		Tórtola	27	
		Cólliga	34	
»	Tondos	Tondos	36	217
		Sotos	28	
		Sotoca	22	
		Mariana	23	
		Arcos de la Cantera	21	
		Chillarón de Cuenca	28	
		Valdecabras	30	
		Fuentes Claras	11	
		Bascuñana	18	
»	Priego	Priego	65	142
		Alcantud	39	
		Cañamares	38	
				2.235

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.235
Una...	Villaconejos	Villaconejos	38	195
		Albalate de las Nogueras	52	
		Arrancacepas	23	
		Olmedilla de Eliz	20	
		Castillo de Albarañez	12	
»	Valdeolivas	Valdeolivas	88	170
		Bólliga	34	
		Arandilla	14	
		Buenache de la Sierra	24	
		Vindel	10	
				2.600

DISTRITO DE CAÑETE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Tragacete	Tragacete	150	150
		Cardenete	84	84
Una...	Carboneras	Carboneras	76	201
		Pajaron	31	
		Pajaroncillo	28	
		Arguisuelas	33	
		Monteagudo	33	
»	Cañada del Hoyo	Cañada del Hoyo	72	104
		Reillo	32	
»	Huélmano	Huélmano	45	132
		Valdemeca	46	
		Beamud	41	
»	Zafrilla	Zafrilla	69	163
		Tejadillos	43	
		Huerta del Marquesado	29	
		Laguna del Marquesado	22	
»	Valdemoro-Sierra	Valdemoro-Sierra	62	141
		La Cierva	48	
		Valdemorillo	31	
»	Cañete	Cañete	101	193
		Campillos-Sierra	37	
		Boniches	35	
		Huérguina	20	
»	Salvacañete	Salvacañete	81	115
		Salinas del Manzano	34	
»	Campillos-Paravientos	Campillos-Paravientos	53	146
		Alcalá de la Vega	51	
		El Cubillo	42	
»	Henarejos	Henarejos	79	197
		Fuentelespino de Moya	48	
		Villar del Humo	51	
		San Martin de Boniches	19	
»	Moya	Moya	84	156
		Algarra	26	
		Garcimolina	19	
		Santa Cruz de Moya	27	
»	Landete	Landete	71	90
		Graja de Campalbo	19	
»	Aliaguilla	Aliaguilla	76	148
		Talayuelas	50	
		Garaballa	22	
				2.020

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.020
Una...	Mira	Mira	101	112
		Villora	11	
»	Torrecilla	Torrecilla	75	311
		Collados	23	
		Zarzuela	49	
		Villalba de la Sierra	25	
		Portilla	33	
		Las Majadas	58	
		Ribatajada	32	
		Ribatajadilla	16	
»	La Frontera	La Frontera	78	251
		Arcos de la Sierra	36	
		Fresneda de la Sierra	35	
		Castillejo-Sierra	28	
		Poyatos	44	
		Fuertescusa	30	
»	Masegosa	Masegosa	39	236
		Valsalobre	34	
		El Tobar	35	
		Santa María del Val	24	
		Lagunaseca	28	
		Beteta	28	
		Cueva del Hierro	24	
		Valtablado de Beteta	24	
»	Carrascosa-Sierra	Carrascosa-Sierra	73	133
		Cañizares	39	
		El Pozuelo	21	
				3.063

DISTRITO DE HUETE.

Una...	Buendía	Buendía	115	115
»	Cañaveras	Cañaveras	116	116
»	Carrascosa del Campo	Carrascosa del Campo	108	108
»	Huete	Huete	131	131
»	Tinajas	Tinajas	95	95
»	Torrejoncillo del Rey	Torrejoncillo del Rey	98	98
»	Canalejas	Canalejas	84	229
		Buciegas	26	
		Alcohujate	40	
		Cañaveruelas	40	
		Olmeda de la Cuesta	39	
»	Gascueña	Gascueña	57	162
		Castejon	69	
		Fuentesbuenas	15	
		Villarejo del Espartal	21	
»	Salmeroncillos	Salmeroncillos	76	179
		San Pedro Palmiches	21	
		Albendea	32	
		Villar del Ladron	50	
»	Cuevas de Velasco	Cuevas de Velasco	44	169
		Castillejo del Romeral	50	
		Culebras	26	
		Bonilla	23	
		Caracenilla	26	
»	Villalba del Rey	Villalba del Rey	117	216
		Jabalera	49	
		Moncalvillo	20	
		Valdemoro del Rey	30	
				1.618

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.618
Una...	La Peraleja	La Peraleja	83	224
		Saceda del Rio	37	
		Portalrubio	29	
		Villanueva de Guadamajud	20	
		La Ventosa	55	
»	Vellisca	Vellisca	67	220
		Saceda-Trasierra	27	
		Loranca del Campo	54	
		Mazarulleque	47	
		Garcinarro	25	
»	Valparaíso de Abajo	Valparaíso de Abajo	56	151
		Olmedilla del Campo	25	
		Valparaíso de Arriba	24	
		Pineda	46	
»	Horcajada de la Torre	Horcajada de la Torre	27	140
		Naharros	14	
		Villar del Horno	29	
		Villarejo de la Peñuela	13	
		Villarejo-Sobrehuerta	13	
		Huerta de la Obispalía	18	
		Verdelpino de Huete	26	
»	Zafra	Zafra	84	186
		Villar del Aguila	23	
		Cervera	79	
»	Villares del Saz	Villares del Saz	99	228
		Villar de Cañas	85	
		Montalbanejo	44	
»	»	Montalvo	55	99
		Palomares del Campo	44	
				2.866

DISTRITO DE MOTILLA DEL PALANCAR.

Ocho..	Motilla del Polancar	Motilla del Palancar	202	202
		Campillo de Altobuey	192	192
		Casasimarro	167	167
		Quintanar del Rey	123	123
		Iniesta	109	109
		Minglanilla	99	99
		Ledaña	94	94
		Buenache de Alarcon	93	93
Uua...	Tebar	Tebar	69	111
		Picazo	42	
»	Villanueva de la Jara	Villanueva de la Jara	87	151
		El Peral	64	
»	Villagarcía	Villagarcía	54	106
		Villarta	25	
		El Herrumblar	27	
»	Rubielos Bajos	Rubielos Bajos	33	136
		Alarcon	38	
		Pozo Seco	26	
		Valhermoso	21	
		Rubielos Altos	18	
»	Enguídanos	Enguídanos	61	135
		Paracuellos	54	
		La Pesquera	20	
				1.718

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.718
Una...	Almodóvar del Pinar	Almodóvar del Pinar	45	123
		Gabaldon	32	
		Piqueras	19	
		Valverdejo	10	
		Chumillas	10	
		Solera	7	
»	Barchin de Alarcon	Barchin del Hoyo	29	126
		Olmedilla de Alarcon	35	
		Hontecillas	33	
		Gascas	29	
»	Puebla del Salvador	Puebla del Salvador	41	99
		Villalpardo	30	
		Graja de Iniesta	21	
		Castillejo de Iniesta	7	
				2.066

DISTRITO DE SAN CLEMENTE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Seis 1.ª	San Clemente	San Clemente	98	98
2.ª	Mota del Cuervo	Mota del Cuervo	144	144
3.ª	Las Pedroñeras	Las Pedroñeras	159	159
4.ª	Honrubia	Honrubia	68	68
5.ª	Olivares	Olivares	87	87
6.ª	Sisante	Sisante	121	121
Una...	Belmonte	Belmonte	91	91
»	Santa María del Campo	Santa María del Campo	55	158
		Vara de Rey	84	
		El Cañabate	19	
»	Pinarejo	Pinarejo	89	134
		Castillejo de Garci-Muñoz	45	
»	La Almarcha	La Almarcha	45	100
		La Hinojosa	43	
		Torrubia del Castillo	12	
»	El Provencio	El Provencio	82	151
		La Alberca	69	
»	Atalaya del Cañavate	Atalaya del Cañavate	49	161
		Cañada Juncosa	37	
		Casas de Benitez	75	
»	Casas de Haro	Casas de Haro	25	127
		Pozo Amargo	29	
		Casas de Fernando Alonso	26	
		Casas de Guijarro	24	
		Casas de los Pinos	23	
»	El Pedernoso	El Pedernoso	77	190
		Las Mesas	60	
		Monreal	6	
		Santa María de los Llanos	47	
				1.789

DISTRITO DE TARANCON.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cinco 1.ª	Tarancon	Tarancon	165	165
2.ª	Villamayor de Santiago	Villamayor de Santiago	229	229
3.ª	Horcajo de Santiago	Horcajo de Santiago	126	126
4.ª	Villarejo de Fuentes	Villarejo de Fuentes	146	146
5.ª	Barajas de Melo	Barajas de Melo	94	94
				760

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		760
Una...	Saelices	Saelices	73	121
		El Hito	48	
»	Los Hinojosos	Los Hinojosos	85	169
		Osa de la Vega	84	
»	Belinchon	Belinchon	70	151
		Legamiel	56	
		Zarza de Tajo	25	
»	Puebla de Almenara	Puebla de Almenara	60	228
		Tresjuncos	59	
		Hontanaya	30	
		Almonacid del Marquesado	79	
»	Fuentelespino de Haro	Fuentelespino de Haro	52	136
		Villar de la Encina	53	
		Alconchel	31	
»	Fuente de Pedro Naharro	Fuente de Pedro Naharro	56	139
		Villarrubio	38	
		Tribaldos	45	
»	Torrubia del Campo	Torrubia del Campo	63	221
		Almendros	67	
		Pozo Rubio	64	
		El Acebron	27	
»	Alcázar del Rey	Alcázar del Rey	62	184
		Rosalen del Monte	27	
		Uclés	53	
		Paredes	26	
		Huelves	16	
»	Villaescusa de Haro	Villaescusa de Haro	51	127
		Carrascosa de Haro	43	
		Villargordo del Marquesado	21	
		Rada de Haro	12	
				2.236

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Cuenca	2.600
Idem de Cañete	3.063
Idem de Huete	2.866
Idem de Motilla del Palancar	2.066
Idem de San Clemente	1.789
Idem de Tarancon	2.236
Total	14.493

PROVINCIA DE GERONA.

DISTRITO ELECTORAL DE GERONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Gerona	Gerona	498	498
»	Amer	Amer	208	227
		Susqueda	13	
		Carós	6	
»	La Sellera	La Sellera	93	155
		Anglés	24	
		Osor	38	
»	Caldas de Malavella	Caldas de Malavella	52	86
		San Andrés Salou	19	
		Campllonch	15	
»	Bescanó	Bescanó	66	234
		Salt	57	
		Aiguaviva	29	
		Vilablareix	23	
		Palau-Sacosta	34	
		Santa Eugenia	25	
»	Llambillas	Llambillas	36	103
		Fornellas de la Selva	26	
		Quart	41	
»	Viloví	Viloví	64	144
		Bruñola	49	
		Riudellots de la Selva	31	
»	Cassá de la Selva	Cassá de la Selva	142	142
				1.589

DISTRITO DE FIGUERAS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Figueras	Figueras	303	303
»	Cabanas	Cabanas	60	237
		Pont de Molins	37	
		Viure	12	
		Buadella	46	
		Cistella	47	
		Aviñonet	28	
		Tarabaus	7	
»	San Clemente Sasebas	San Clemente Sasebas	94	180
		Rabós	34	
		Mollet cerca de Perelada	21	
		Masarach	31	
»	La Junquera	La Junquera	33	108
		Darnius	20	
		San Lorenzo de la Muga	25	
		Campmany	30	
»	Terradas	Terradas	69	168
		Massanet de Cabrenys	66	
		La Bajol	5	
		Agullana	28	
»	Espolla	Espolla	117	248
		Llansá	64	
		Vilamaniscle	26	
		Cantallops	22	
		....	19	
				1.244

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores á cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.244
Una...	Vilabertran	Vilabertran	96	241
		Vilasacra	14	
		Vilatenim	6	
		Fortiá	12	
		Alfar	32	
		Gariguella	81	
»	Vilanant	Vilanant	25	86
		Ciurana	17	
		Vilafant	28	
		Vilamalla	11	
		Santa Leocadia de Algama	5	
				1.571

DISTRITO DE LA BISBAL.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores á cada pueblo.	TOTAL.
Una...	La Bisbal	La Bisbal	182	213
		Fonteta	27	
		Castell de Ampurdá	4	
»	Palafrugell	Palafrugell	198	265
		Bagur	67	
»	Palamós	Palamós	98	179
		San Juan de Palamós	31	
		Montras	27	
		Vall-llobrega	23	
»	Pals	Pals	90	220
		Palau Sator	73	
		Regencós	27	
		Torrent	30	
»	Calonge	Calonge	201	262
		Castillo de Aro	23	
		Santa Cristina de Aro	38	
»	Corsá	Corsá	35	141
		San Sadurnin	29	
		Monells	18	
		Vulpellach	59	
»	San Feliú de Guixols	San Feliú de Guixols	264	331
		Llagostera	67	
»	Cruilles	Cruilles	101	101
				1.712

DISTRITO DE SANTA COLOMA DE FARNÉS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores á cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Santa Coloma de Farnés	Santa Coloma de Farnés	159	210
		San Hilario Sacalm	40	
		Cladells	11	
»	Vidreras	Vidreras	88	221
		Riudarenas	78	
		Sils	55	
»	Hostalrich	Hostalrich	122	267
		Massanet de la Selva	74	
		Massanas	14	
		San Feliú de Buxalleu	57	
»	San Salvador de Breda	Breda	102	148
		Riells	46	
»	Blanes	Blanes	214	214
				1.060

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.060
Una...	Lloret de Mar	Lloret de Mar	147	217
		Tossa	70	
»	Arlucias	Arlucias	187	260
		Viladrau	50	
		Espinelvas	23	
				1.537

DISTRITO DE OLOT.

Una...	Olot	Olot	197	312
		Batet	12	
		Begudá	31	
		Castellfullit de la Roca	8	
		Juanetas	16	
		La Piña	9	
		Capsech	39	
»	Besalú	Besalú	44	134
		Parroquia de Besalú	27	
		Argelaguer	29	
		Tortellá	23	
		Mayá	11	
»	San Privat de Bas	San Privat de Bas	46	91
		Bas	31	
		Las Presas	14	
»	Mieras	Mieras	26	75
		Santa Pau	29	
		San Miguel de Campmayor	20	
»	San Feliú de Pallarols	San Feliú de Pallarols	22	77
		Las Planas	37	
		San Anio de Finestras	18	
				689

DISTRITO DE TORROELLA DE MONTGRÍ.

Una...	Torroella	Torroella de Montgrí	199	237
		Ullá	38	
»	Bañolas	Bañolas	125	275
		Cornellá	58	
		Esponellá	48	
		Fontcuberta	26	
		Seriñá	18	
»	La Escala	La Escala	53	216
		Albont	40	
		Armentera	42	
		Bellcaire	38	
		Sans	43	
»	Viloprin	Viloprin	65	225
		Vilademat	56	
		Verges	68	
		La Tallada	22	
		Vilahur	14	
»	Celrá	Celrá	73	159
		Bordils	49	
		Juyá	22	
		San Daniel	15	
				1.112

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.112
Una...	Parlabá	Parlabá	39	104
		Casavells	17	
		Serra	23	
		Rupiá	25	
»	Foixá	Foixá	66	123
		Mollet	26	
		Flassá	31	
»	Peratallada	Peratallada	31	133
		Ullastret	38	
		Fontanillas	21	
		Gualta	43	
»	La Pera	La Pera	83	173
		Madremaña	53	
		San Martin Vell	37	
»	Cerviá	Cerviá	36	118
		Sarriá	16	
		San Andrés del Alterri	32	
		Mediñá	18	
		San Julian de Ramis	16	
»	San Jordi Desvalls	San Jordi Desvalls	80	257
		Colomés	32	
		Garrigolas	46	
		Jafre	24	
		Ventalló	52	
		San Mori	23	
				2.020

DISTRITO DE PUIGCERDÁ.

Una...	Puigcerdá	Puigcerdá	92	155
		Llevia	45	
		Vilallovent	18	
»	Ripoll	Ripoll	90	269
		Parroquia de Ripoll	20	
		Campdevánol	20	
		San Lorenzo de Campdevánol	23	
		Vidra	24	
		San Juan de las Abadesas	42	
		Vallfogona	50	
»	Las Llosas	Las Llosas	66	128
		Palmerola	17	
		Viladonja	19	
		Gombreny	26	
»	Molló	Molló	51	195
		Llanas	39	
		Freixanet	42	
		Camprodon	33	
		San Pablo de Seguries	21	
		Ogassa	9	
»	Rivas	Rivas	78	194
		Campellas	12	
		Planolas	23	
		Tosas	39	
		Caralps	42	
»	Vilallonga	Villalonga	69	167
		Setcasas	57	
		Pardinas	41	
				1.108

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.108
Una.	Basagoda	Basagoda	40	102
		Beuda	9	
		Montagut	34	
		Palau de Montagut	6	
		San Salvador de Biaña	13	
»	Baget	Baget	53	146
		Oix	52	
		Salas	11	
		Ridaura	30	
»	Ger	Ger	41	176
		Maranges	38	
		Guils	38	
		Bolviz	23	
		Isobol	36	
»	Alp	Alp	59	156
		Bas	32	
		Caixans	15	
		Urtg	44	
		Urus	6	
				1.688

DISTRITO DE VILADEMULS.

Una.	Vilademuls	Vilademuls	103	106
		Dosquers	3	
»	Castellon de Ampúrias	Castellon de Ampúrias	114	238
		San Pedro Pescador	34	
		Riumors	11	
		Vilanova de la Muga	26	
		Torroella de Fluviá	26	
		San Miguel de Fluviá	15	
		Vilamacolum	17	
»	Perelada	Perelada	86	219
		Pau	51	
		Palau de Santa Eulalia	50	
		Vilajuiga	32	
»	Cadaqués	Cadaqués	107	272
		Puerto de la Selva	57	
		Selva de Mar	39	
		Palau Sabardera	69	
»	Rosas	Rosas	123	123
»	Llers	Llers	178	206
		Albañá	28	
»	Navata	Navata	80	163
		Lladó	51	
		Cabanellas	32	
»	Garrigás	Garrigás	53	143
		Ordis	39	
		Borrasá	51	
»	Bascara	Bascara	56	146
		Viladesens	35	
		Pontós	33	
		Crespiá	22	
				1.616

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.616
Una...	San Gregorio	San Gregorio	63	125
		Palol de Rebardit	25	
		Camós	24	
		Porqueras	13	
»	San Martin de Llemana	San Martin de Llemana	84	118
		Canet de Adrí	34	
				1.859

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Gerona	1.589
Idem de Figueras	1.571
Idem de La Bisbal	1.712
Idem de Santa Coloma de Farnés	1.537
Idem de Olot	689
Idem de Torroella de Montgrí	2.020
Idem de Puigcerdá	1.688
Idem de Vilademuls	1.859
Total	12.665

PROVINCIA DE GRANADA.

CIRCUNSCRIPCION DE GRANADA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Las Angustias	Parroquias de las Angustias y Magdalena	282	343
		Quentar	61	
»	San Cecilio	Parroquias de San Cecilio y San Justo	218	295
		Churriana	66	
		Dudar	11	
»	Santa Escolástica	Parroquias de Santa Escolástica y Magdalena	285	285
Dos. 1.ª	San Matías	Parroquia de San Matías	155	350
		Arnilla	22	
		Pinos Genil	10	
Dos. 2.ª	San Matías	Parroquia de San Matías	143	
		Guevejar	13	
		Genes de la Vega	7	
Una...	Parroquia de San Justo	Parroquia de San Justo	253	253
»	La Magdalena	Parroquia de la Magdalena	253	253
»	Güejar Sierra	Güejar Sierra	135	135
»	San Ildefonso	San Ildefonso	202	202
Dos...	El Sagrario	Parroquia del Sagrario	491	491
Una...	San Andrés	Parroquia de San Andrés	184	258
		Cogollos Vega	74	
Dos...	San Gil	Parroquia de San Gil	287	287
Una...	San José	Parroquia de San José	68	173
		Maracena	48	
		Peligros	57	
»	Salvador	Parroquia del Salvador	225	319
		Parroquia de San Pedro	94	
		Fargue		
»	Santafé	Santafé	94	234
		Chanchina	50	
		Fuente-Vaqueros	70	
		Lachar	20	
»	Atarfe	Atarfe	83	248
		Albolote	40	
		Alfacar	56	
		Calicasas	16	
		Pulianas	32	
		Pulianillas	21	
»	Alhedin	Dilar	18	188
		Alhendin	65	
		Huetor Vega	18	
		Monachil	27	
		Ojijares	60	
»	Huetor Santillan	Huetor Santillan	80	166
		Beas de Granada	42	
		Jun	5	
		Viznar	22	
		Nivar	17	
»	Gavia la Grande	Gavia la Grande	81	135
		Ambroz	5	
		Velicena	13	
		Gavia la Chica	2	
		Berchules	17	
		Purchil	17	
				4.625

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		4.625
Una..	Pinos Puente	Pinos Puentes	150	184
		Caparacena	17	
		Cijuela	17	
»	Zafarraya	Zafarraya	114	178
		Salar	64	
				4.977

DISTRITO DE ALHAMA.

Una...	Alhama	Alhama	295	353
		Santa Cruz de Alhama	30	
		Ventas de Zafarraya	28	
»	Arenas del Rey	Arenas del Rey	34	159
		Agron	22	
		Fornes	35	
		Salar	28	
		Ventas de Huelma	40	
»	Chimeneas	Chimeneas	64	173
		Cacin	35	
		Escuzar	22	
		Malá	26	
		Moraleda de Zafayona	26	
»	Albuñuelas	Albuñuelas	114	217
		Jayena	40	
		Restabal	30	
		Saleres	33	
»	Zuvia	Zuvia	67	190
		Cajar	16	
		Cullar Vega	35	
		Gojar	22	
		Otura	50	
»	Padul	Padul	268	268
»	Durcal	Durcal	139	167
		Conchar	13	
		Cozvijar	15	
»	Nihuelas	Nihuelas	62	151
		Beznar	45	
		Melegis	27	
		Murchas	17	
				1.678

DISTRITO DE ALBUÑOL.

Una...	Albuñol	Albuñol	311	311
»	Albondon	Albondon	177	177
»	Polopos	Polopos	77	155
		Ruvite	78	
»	Sorvilan	Sorvilan	174	174
»	Torviscon	Torviscon	174	206
		Alcázar y Bargis	24	
		Fregenite	8	
»	Ugíjar	Ugíjar	144	210
		Cojayar	21	
		Cherin	23	
		Nechite	22	
				12.33

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.233
Una...	Jorairatar	Jorairatar	58	99
		Mecina-Tedel	29	
		Narila	12	
»	Murtas	Murtas	181	181
»	Mairena	Mairena	62	105
		Mecina Alfahaz	10	
		Picena	33	
»	Turon	Turon	101	101
»	Yegen	Yegen	66	94
		Jatar	28	
				1.813

DISTRITO DE BAZA.

Una...	Baza	Baza	796	796
»	La Calahorra	La Calahorra	112	237
		Alquife	63	
		Dehesas de Guadix	18	
		Fónelas	19	
		Lugros	25	
»	Ferreira	Ferreira	133	222
		Alcudia de Guadix	89	
»	Cortes de Baza	Cortes de Baza	82	172
		Freila	70	
»	Lanteira	Lanteira	112	112
»	La Peza	La Peza	139	245
		Alamedilla	41	
		Alicun de Ortega	14	
		Pedro Martinez	34	
		Villanueva de las Torres	17	
»	Gor	Gor	126	159
		Gorafe	10	
		Chárches	23	
»	Huéneja	Huéneja	193	193
»	Jéres del Marquesado	Jéres del Marquesado	160	160
»	Dólar	Dólar	122	122
»	Aldeire	Aldeire	117	117
				2.515

DISTRITO DE GUADIX.

Una...	Guadix	Guadix	683	683
»	Cogollos de Guadix	Cogollos de Guadix	63	181
		Albuñan	21	
		Beas de Guadix	38	
		Cortes y Gaena	24	
		Esfiliana	16	
		Marchal	19	
»	Purullena	Purullena	48	113
		Venalúa de Guadix	23	
		Gobernador	18	
		Huélago	9	
		Laborcillas	15	
»	Iznalloz	Iznalloz	94	196
		Daifontes	38	
		Darro	19	
		Diezma	45	
				1.173

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.173
Una...	Colomera	Colomera	96	188
		Benalúa de las Villas	30	
		Campo Tejar	22	
		Dehesas Viejas	9	
		Montillana	25	
		Trujillos	6	
»	Mochin	Mochin	74	144
		Piñar	36	
		Moreda	34	
»	Montejicar	Montejícar	128	226
		Cardela	37	
		Guada Ortuna	61	
				1.731

DISTRITO DE HUESCAR.

Una...	Huéscar	Huéscar	324	324
»	Bena Maurel	Bena Maurel	107	107
»	Caniles	Caniles	288	288
»	Castril	Castril	124	124
»	Cullar Baza	Cullar Baza	448	448
»	Galera	Galera	167	229
		Castillejas	62	
»	Puebla de Don Fadrique	Puebla de Don Fadrique	440	440
»	Orce	Orce	189	189
»	Zujar	Zujar	169	169
				2.318

DISTRITO DE LOJA.

Una...	Loja	Loja	508	508
»	Algarinejo	Algarinejo	237	237
»	Huetor Tajár	Huetor Tajár	85	110
		Villanueva de Mesía	25	
»	Montefrio	Montefrio	356	356
»	Illora	Illora	198	198
				1.409

DISTRITO DE MOTRIL.

Una...	Motril	Motril	350	350
»	Almuñécar	Almuñécar	146	146
»	Guajar Faraguit	Guajar Faraguit	39	87
		Guajar Alto	23	
		Guajar Fondon	18	
		Lentejí	7	
»	Itrabo	Itrabo	39	132
		Jete	12	
		Molvizas	54	
		Otivar	27	
»	Pinos del Valle	Pinos del Valle	142	142
»	Salobreña	Salobreña	104	104
»	Velez Benandalla	Velez Benandalla	82	82
				1.043

DISTRITO DE ORGIVA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Orgiva	Orgiva	212	212
»	Bérchules	Bérchules	213	213
»	Cadiar	Cadiar	219	280
		Lobras	61	
»	Cañar	Cañar	78	148
		Bayacar	14	
		Soportujar	56	
»	Cástaras	Cástaras	98	186
		Almegijar	54	
		Juviles	34	
»	Chite y Talará	Chite y Talará	31	124
		Acequias	11	
		Mondújar	44	
		Izbor y Tablate	38	
»	Gualchos	Gualchos	131	181
		Lujar	50	
»	Lanjaron	Lanjaron	263	263
»	Mecina Bombaron	Mecina Bombaron	277	277
»	Mecina Fondales	Mecina Fondales	36	152
		Bubion	52	
		Carataunas	32	
		Ferreirola	32	
»	Pampaneira	Pampaneira	83	199
		Capileira	69	
		Pitres	47	
»	Trevelez	Trevelez	118	257
		Busquistar	80	
		Partugos	59	
»	Valor	Valor	111	201
		Laroles	90	
				2.693

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Granada	4.977
Distrito de Alhama	1.678
Idem de Albuñol	1.813
Idem de Baza	2.515
Idem de Guadix	1.731
Idem de Huéscar	2.318
Idem de Loja	1.409
Idem de Motril	1.043
Idem de Orgiva	2.693
Total	20.177

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Guadalajara	Guadalajara	291	291
»	Cogolludo	Cogolludo	72	72
»	Chiloeches	Chiloeches	66	207
		Iriepal	24	
		Lupiana	62	
		Pozo de Guadalajara	22	
		Yeves	11	
		Valdarachas	22	
»	El Cubillo	El Cubillo	59	203
		Alpedrete de la Sierra	23	
		Casa de Uceda	55	
		Mesones	26	
		Uceda	40	
»	El Casar de Talamanca	El Casar de Talamanca	62	207
		Galápagos	19	
		Torrejon del Rey	35	
		Valdeaveruelo	4	
		Valdenuño-Fernandez	40	
		Villaseca de Uceda	13	
		Viñuelas	34	
»	Hita	Hita	75	228
		Atanzon	59	
		Cañizar	34	
		Heras	11	
		Taragudo	13	
		Torre del Vulgo	8	
		Valdegrudas	28	
»	Horche	Horche	143	143
»	Humanes	Humanes y Razbona	113	113
»	Marchamalo	Marchamalo	57	164
		Alovera	26	
		Azuqueca de Henares	20	
		Cabanillas del Campo y Balbueno	33	
		Quer	10	
		Villanueva de la Torre	18	
»	Málaga del Fresno	Málaga del Fresno	51	197
		Fuentelahiguera	51	
		Malaguilla	54	
		Matarrubia	41	
»	Membrillera	Membrillera	54	235
		Aleas y Romerosa	29	
		Beleña	23	
		Fuencemillan	24	
		Montarron	45	
		Puebla de Beleña	22	
		Torrebeleña	38	
»	Robledillo de Mohernando	Robledillo de Mohernando	56	206
		Cerezo	18	
		La Mierla	18	
		Puebla de Vallés	30	
		Tortuero	28	
		Valdepeñs de la Sierra	54	
		Valdesotos	2	
				2.266

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.266
Una...	Tórtola	Tórtola	62	230
		Aldeanueva de Guadalajara	33	
		Centenera	48	
		Ciruelas	33	
		Taracena	24	
		Valdenoches	30	
»	Valdearenas	Valdearenas	33	207
		Alarilla	34	
		Copernal	31	
		Espinosa de Henares	22	
		Muduex	33	
		Padilla de Hita	21	
		Utande	33	
»	Yunquera	Yunquera	67	142
		Fontanar	15	
		Mohernando	8	
		Usanos	52	
				2.845

DISTRITO DE BRIHUEGA.

Una...	Brihuega	Brihuega y Malancuera	172	172
»	Trijueque	Trijueque	78	78
»	Argecilla	Argecilla	60	158
		Miralrio	59	
		Hontanares	30	
		Villanueva de Argecilla	9	
»	Ledanca	Ledanca	88	199
		Gajanejos	45	
		Casas de San Galindo	29	
		Carrascosa de Henares	23	
		Valfermoso de las Monjas	14	
»	Azañon	Azañon	31	145
		Cereceda	25	
		La Puerta	27	
		Mantiel	36	
		Viana de Mondéjar	26	
»	Las Inviernas	Las Inviernas	59	210
		Renales	42	
		Alaminos	38	
		Cogollor	18	
		Torrecuadrada de los Valles	27	
		El Sotillo	26	
»	Torija	Torija	73	213
		Caspueñas	32	
		Valdeavellano	29	
		Valdeancheta	21	
		Rebollosa de Hita	25	
		Fuentes	33	
»	Romancos	Romancos	38	227
		Budia	47	
		Castilmimbre	23	
		Archilla	23	
		Tomellosa	30	
		San Andrés del Rey	13	
		Pajares	11	
		Valdesaz	42	
				1.402

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.402
Una...	Masegoso	Masegoso	31	127
		Solanillos del Extremo	21	
		Yela	19	
		Barriopedro	16	
		Villaviciosa	7	
		Valderrebolledo	12	
		Olmeda del Extremo	21	
»	Cifuentes	Cifuentes	128	128
»	Gualda	Gualda	59	202
		Trillo	30	
		Valdelaguna	10	
		Gárgoles de Abajo	28	
		Gárgoles de Arriba	16	
		Hendre	33	
		Duron	26	
»	Canredondo	Canredondo	67	249
		Torrecuadradilla	16	
		Val de San García	18	
		Ruguilla	39	
		Sotoca	8	
		Huetos	32	
		Carrascosa y su agregado Oter	45	
		Ocentejo	24	
»	Esplegares	Esplegares	74	274
		Rivarredonda	28	
		Sacecorbo	59	
		Canales del Ducado	43	
		Abánades	27	
		Huerta-Hernando	43	
»	Sotodosos	Sotodosos	61	267
		Ablanque	31	
		Hortezuela de Ocen	47	
		Riva de Saelices	30	
		Saelices	32	
		Villarejo de Medina	38	
		Padilla del Ducado	28	
»	Villanueva de Alcoron	Villanueva de Alcoron	69	248
		Armallones	38	
		Arbeleta	67	
		Zaorejas	52	
		Huerta Pelayo	8	
		Valtablado del Rio	14	
				2.897
		DISTRITO DE MOLINA.		
Una...	Molina	Molina	113	113
»	Anguita	Anguita	85	203
		Aguilar de la Anguita	30	
		Córtes	17	
		Garbajosa	35	
		Luzaga	36	
»	Checa	Checa	100	304
		Alcoroches	34	
		Alustante	65	
		Chequilla	15	
		Mejina	26	
		Peralejos	51	
		Pinilla de Molina	13	
				620

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		620
Una...	Codes	Codes	61	265
		Clares	31	
		Balbacil	52	
		Anchuelo del Campo	37	
		Labros	47	
		Turmiel	37	
»	Cubillejo de la Sierra	Cubillejo de la Sierra	41	227
		Cubillejo de Sitio	38	
		Anducela del Pedregal, Novellar y Tordelpalo	38	
		Castellar	30	
		Castilnuevo	19	
		Cillas	37	
		Rillo	24	
»	Establés	Establés	84	280
		Concha	40	
		Hinojosa	48	
		Pardos	21	
		Torrubia	41	
		Tartanedo	46	
»	Lebrancon	Lebrancon	44	272
		Baños	33	
		Taravilla	40	
		Terraza	28	
		Valdehermoso	19	
		Poveda de la Sierra	44	
		Peñalen	30	
		Corduente	34	
»	Luzon	Luzon y Ciruelos	109	109
»	Maranchon	Maranchon	100	100
»	Milmarcos	Milmarcos	59	246
		Algar	28	
		Amayas	38	
		Fuentelsaz	38	
		Mochales	39	
		Villel de Mesa	44	
»	El Pobo	El Pobo	89	287
		Hombrados	41	
		Campillo de Dueñas	61	
		Morenilla	25	
		Setiles	71	
»	Alcolea del Pinar	Alcolea del Pinar	35	190
		Bujarrabal	35	
		Guijosa	47	
		Laranueva	22	
		Tortonda	28	
		Villaverde del Ducado	23	
»	Sauca	Sauca	71	256
		Algora	44	
		La Fuensaviñan	21	
		Mirabueno	32	
		Navalpotro	29	
		Torremocha del Campo	38	
		La Torresaviñan	21	
»	Tortuera	Tortuera	63	205
		Embid	39	
		Rueda	49	
		La Yunta	54	
				3.057

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.057
Una...	Torrecuadrada de Molina	Torrecuadrada de Molina	65	259
		Pradosredondos	74	
		Torremochuela	31	
		Tierzo	27	
		Terzaga	21	
		Anguela del Pedregal	41	
»	Torremocha del Pinar	Torremocha del Pinar	38	301
		Aragoncillo	29	
		Anguela del Ducado y su agregado Tovillos	14	
		Canales de Molina	31	
		Herrería	20	
		Cobeta	33	
		Olmeda y Buenafuente	45	
		Villar de Cobeta	26	
		Mazarete	35	
		Selas	30	
»	Tordellego	Tordedellego	56	194
		Adoves	34	
		Motos	22	
		Orea	13	
		Piqueras	34	
		Traiz	35	
»	Tordesilos	Tordesilos	92	92
				3.903

DISTRITO DE PASTRANA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Pastrana	Pastrana	214	280
		Albares	66	
»	Almoguera	Almoguera	81	212
		Drieves	41	
		Manzucos	54	
		Pozo de Almoguera	36	
»	Alcocer	Alcocer	85	208
		Córcoles	34	
		Millana	47	
		Poyos	42	
»	Almonacid de Zorita	Almonacid de Zorita	63	230
		Albalate de Zorita	64	
		Sayaton	36	
		Valdeconcha	56	
		Zorita de los Canes	11	
»	Auñon	Auñon	85	85
»	Escariche	Escariche	60	267
		Escopete	36	
		Fuentenovilla	61	
		Hontova	47	
		Loranca de Tajuña	63	
»	Fuentelaencina	Fuentelaencina	82	82
»	Illana	Illana	89	89
»	Mondéjar	Mondéjar	174	174
»	Moratilla de los Meleros	Moratilla de los Meleros	92	92
»	El Olivar	El Olivar	55	133
		Alocen	40	
		Chillarón del Rey	38	
				1.852

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
		Anterior		1.852
Una...	Pareja	Pareja y Tabladillo	74	244
		Alique	18	
		Casasana	48	
		Escamilla	85	
		Hontanillas	13	
		Torronteras	6	
»	Alóndiga	Alóndiga	71	133
		Berninches	62	
»	Peñalveeche	Peñalver	89	89
»	Peñalver	Peñalveche	56	185
		Castilforte	47	
		Villaescusa de Palositos	15	
		Morillejo	36	
		El Recuenco	31	
»	Renera	Renera	63	179
		Hueva	60	
		Pioz	27	
		Aranzueque	29	
»	Sacedon	Sacedon	134	134
»	Salmeron	Salmeron	112	112
»	Tendilla	Tendilla	62	166
		Armuña	16	
		Fuentelviejo	38	
		Romanones	50	
»	Valfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	54	200
		Balconete	44	
		Irueste	20	
		Yélamos de Abajo	35	
		Yélamos de Arriba	47	
»	Yebra	Yebra	79	79
				3.373
		DISTRITO DE SIGUENZA.		
Una..	Sigüenza	Sigüenza	283	317
		Horna	34	
»	Olmedillas	Olmedillas	66	136
		Alboreca	32	
		Alcuneza y Mojares	38	
»	Riosalido	Riosalido y Bujalcayado	68	228
		Carabias y Cirueches	38	
		Palazuelos	50	
		Pozancos y agregado	39	
		Torrevaldealmendras y agregado	33	
»	Imon	Imon	58	126
		La Olmeda de Jadraque	32	
		Villacorza y Toves	36	
»	Huérmeces	Huérmeces	9	107
		Atance	32	
		Negredo	22	
		Santiuste	22	
		Viana de Jadraque	22	
»	Mandayona	Mandayona y Aragosa	48	234
		Almadrones	30	
		Baides	33	
		Castejon de Henares	39	
		Moratilla de Henares	22	
		Pelegrina y La Cabrera	35	
		Villaseca de Henares y Matillas	27	
				1.148

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.148
Una...	Jadraque	Jadraque	107	182
		Bujalaro	29	
		Castilblanco	20	
		Jirueque	26	
»	Cendejas de la Torre	Cendejas de la Torre	57	158
		Cendejas del Medio y Cendejas del Padrastro	34	
		Pinilla de Jadraque	34	
		Torremocha de Jadraque	33	
»	Atienza	Atienza y Bochones	186	186
»	Alcolea de las Peñas	Alcolea de las Peñas	46	235
		Cincovillas	32	
		Madrigal	29	
		Riofrio, Cardeñosa y Santamera	59	
		Cercadillo	46	
		Tordelrábano	23	
»	Paredes	Paredes y Rienda	50	151
		Riva de Santiuste y agregado	43	
		Sienes	42	
		Valdelcubo	16	
»	Pálmaces de Jadraque	Pálmaces de Jadraque	41	169
		Angon	49	
		La Bodera	25	
		Congostrina	39	
		Rebollosa de Jadraque	15	
»	La Toba	La Toba	80	178
		Alcorlo	25	
		Medranda	44	
		San Andrés del Congosto	29	
»	Bustares	Bustares	32	155
		Aldeanueva de Atienza	2	
		El Ordial	6	
		Gascueña	27	
		Robredarcas	6	
		La Huerce y sus agregados	19	
		Navas de Jadraque	15	
		Palancares	17	
		Prádena de Atienza	16	
		Valverde	15	
»	Hiendelaencina	Hiendelaencina	32	108
		Robledo	21	
		Semillas	9	
		Villares de Jadraque	7	
		Veguillas	13	
		Zarzuela de Jadraque	26	
»	La Miñosa	La Miñosa y sus agregados	48	149
		Albendiego	41	
		Somolinos	34	
		Ujados	26	
»	Miedes	Miedes	56	244
		Alpedroches	37	
		Bañuelos	46	
		Higes	47	
		Romanillos de Atienza	58	
				3.063

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior............		3.063
Una...	Cantalojas..................	Cantalojas............................	64	194
		Condemios de Abajo.....................	5	
		Condemios de Arriba....................	12	
		Campisábalos..........................	51	
		Galve.................................	43	
		Villacadima...........................	19	
»	Arbancon.................	Arbancon..............................	53	172
		Arroyo de Tragua y agregado............	16	
		Jócar.................................	18	
		Monasterio y agregado..................	21	
		Muriel y agregado......................	14	
		Retiendas.............................	13	
		Tamajon...............................	37	
»	Majalrayo................	Majalrayo.............................	41	183
		Almiruete.............................	7	
		Bocigano..............................	25	
		Campillo de Ranas y agregado...........	19	
		Colmenar de la Sierra y agredado.......	28	
		El Vado...............................	19	
		El Cordoso de la Sierra................	28	
		Peñalba...............................	16	
				3.612

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Guadalajara......................	2.845
Idem de Brihuega.........................	2.897
Idem de Molina...........................	3.903
Idem de Pastrana.........................	3.373
Idem de Sigüenza.........................	3.612
Total................	16.630

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

DISTRITO DE SAN SEBASTIAN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	San Sebastian	San Sebastian	711	711
»	Hernani	Hernani	333	333
»	Irún	Irún	321	321
»	Fuenterrabía	Fuenterrabía	106	263
		Alza	23	
		Astigarraga	51	
		Lezo	4	
		Oyarzun	12	
		Pasajes de San Juan	8	
		Pasajes de San Pedro	17	
		Rentería	42	
				1.628

DISTRITO DE TOLOSA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Tolosa	Tolosa	410	467
		Urnieta	31	
		Alegría	10	
		Aduna	2	
		Alquiza	2	
		Anoeta	3	
		Hernialde	2	
		Irura	6	
		Larrául	1	
»	Andoain	Andoain	54	172
		Albistur	17	
		Asteasu	15	
		Cizúrquil	5	
		Ibarra	13	
		Villabona	68	
»	Villafranca	Villafranca	300	546
		Abalcisqueta	29	
		Alzaga	10	
		Amezqueta	43	
		Baliarráin	7	
		Beasáin	42	
		Gainza	8	
		Icazteguieta	5	
		Isasondo	6	
		Lazcano	36	
		Legorreta	11	
		Olaverría	9	
		Orendáin	17	
		Zaldivia	6	
		Atáun	10	
		Idiazábal	7	
»	Berástegui	Berástegui	92	227
		Alzo	16	
		Belaunza	10	
		Berrobi	22	
		Elduáyen	34	
		Gaztelu	11	
		Leaburu	2	
		Lizarza	30	
		Oreja	10	
		Arama	»	
				1.412

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		DISTRITO DE AZPEITIA.		
Una...	Azpéitia	Azpéitia	183	369
		Beizama	26	
		Goyaz	26	
		Régil	119	
		Vidania	15	
»	Azcoitia	Azcoitia	142	209
		Aya	67	
»	Zaráuz	Zaráuz	131	716
		Aizarnazábal	19	
		Astigarreta	5	
		Cegama	32	
		Ceráin	23	
		Cestona	82	
		Deva	76	
		Ezquioga	»	
		Gaviria	33	
		Guetaria	67	
		Ichaso	7	
		Mutiloa	18	
		Ormaiztegui	20	
		Orio	53	
		Segura	26	
		Usúrbil	49	
		Zumaya	75	
				1.294
		DISTRITO DE VERGARA.		
Una...	Vergara	Vergara	221	636
		Anzuola	80	
		Arechavaleta	55	
		Elgueta	91	
		Escoriaza	13	
		Mondragon	62	
		Salinas	27	
		Villarreal	19	
		Zumárraga	68	
»	Oñate	Oñate	136	177
		Legazpia	41	
»	Placencia	Placencia	56	539
		Eibar	207	
		Elgoibar	178	
		Motrico	98	
				1.352

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de San Sebastian	1.628
Idem de Tolosa	1.412
Idem de Azpéitia	1.294
Idem de Vergara	1.352
Total	5.686

PROVINCIA DE HUELVA.

DISTRITO DE HUELVA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Huelva	Huelva	507	507
»	Ayamonte	Ayamonte	131	131
»	Cartaya	Cartaya	290	290
»	Gibraleon	Gibraleon	229	229
»	Lepe	Lepe	119	119
»	Isla Cristina	Isla Cristina	60	150
		Redondela	14	
		Sanlúcar de Guadiana	20	
		Villablanca	56	
»	San Bartolomé de la Torre	San Bartolomé de la Torre	54	166
		Aljaraque	36	
		El Almendro	28	
		El Granado	13	
		Palos	10	
		San Silvestre	25	
»	San Juan del Puerto	San Juan del Puerto	95	95
»	Villanueva de los Castillejos	Villanueva de los Castillejos	81	81
				1.768

DISTRITO DE ARACENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Aracena	Aracena	180	180
»	Aroche	Aroche	107	107
»	Cortegana	Cortegana	146	146
»	Encinasola	Encinasola	122	122
»	Cumbres Mayores	Cumbres Mayores	57	200
		Arroyomolinos de Leon	45	
		Henojales	33	
		Cumbres de San Bartolomé	33	
		Cumbres de Enmedio	9	
		Cañaveral de Leon	23	
»	Alajar	Alajar	48	192
		Valdelarco	39	
		Los Marines	30	
		Fuenteheridos	34	
		La Granada	21	
		Castaño	15	
		La Nava	5	
»	Santa Olalla	Santa Olalla	72	224
		Higuera Junto Aracena	56	
		Zufre	47	
		Cala	49	
»	Jabugo	Jabugo	65	279
		Campofrío	44	
		Corteconcepcion	30	
		Cortelazor	36	
		Linares de la Sierra	31	
		Puerto-Moral	12	
		Galaroza	61	
				1.450

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		DISTRITO DE LA PALMA.		
Una...	La Palma	La Palma	274	274
»	Moguer	Moguer	322	322
»	Almonte	Almonte	232	232
»	Bollullos	Bollullos	310	310
»	Bonares	Bonares	124	124
»	Escacena	Escacena	119	119
»	Manzanilla	Manzanilla	148	148
»	Paterna	Paterna	146	146
»	Rociana	Rociana	147	147
»	Villalba	Villalba	231	231
»	Villarrasa	Villarrasa	124	124
»	Lucena del Puerto	Lucena del Puerto	67	222
		Chucena	63	
		Hinojos	47	
		Niebla	45	
				2.399
		DISTRITO DE VALVERDE DEL CAMINO.		
Una...	Valverde	Valverde	318	318
»	Alosno	Alosno	148	148
»	Beas	Beas	111	111
»	Calañas	Calañas	96	96
»	El Cerro	El Cerro	135	135
»	Paimogo	Paimogo	80	80
»	Puebla de Guzman	Puebla de Guzman	136	136
»	Trigueros	Trigueros	288	288
»	Zalamea	Zalamea	180	180
»	Almonaster	Almonaster	61	133
		Berrocal	40	
		Minas de Rio-Tinto	20	
		Santa Ana la Real	12	
»	Rosal de la Frontera	Rosal de la Frontera	38	117
		Cabezas Rubias	38	
		Santa Bárbara	35	
		Villanueva de las Cruces	6	
				1.742

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Huelva	1.768
Idem de Aracena	1.450
Idem de La Palma	2.399
Idem de Valverde del Camino	1.742
Total	7.359

PROVINCIA DE HUESCA.

DISTRITO DE BARBASTRO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Barbastro	Barbastro	297	297
»	Alquezar	Alquezar	79	79
»	Monzon	Monzon	185	185
»	Estadilla	Estadilla	77	77
»	Fonz	Fonz	160	160
»	San Estéban de Litera	San Estéban de Litera	83	83
»	Azara	Azara	69	294
		Alberuela de la Sierra	30	
		Buera	24	
		Azlor	58	
		Ponzano	42	
		Barbuñales	33	
		Radiquero	38	
»	Ilche	Ilche	70	263
		Salas Bajas	46	
		Peratilla	39	
		Coscojuela	37	
		Mijianas	23	
		Costeau	48	
»	La Puebla de Castro	La Puebla de Castro	79	211
		Salas Altas	71	
		Adahuesca	61	
»	El Grado	El Grado	120	247
		Abiego	65	
		Hoz de Barbastro	62	
»	Sélgua	Sélgua	76	219
		Castillazuelo	48	
		Azanuy	51	
		Huerta de Vero	22	
		Cregenzan	22	
»	Pozan de Vero	Pozan de Vero	67	185
		Almunia de San Juan (La)	43	
		Estada	34	
		Castejon del Puente	41	
				2.300

DISTRITO DE BENABARRE.

Una...	Benabarre	Benabarre	100	100
»	Calasanz	Calasanz	65	121
		Purroy	17	
		Gabasa	21	
		Alins	18	
»	Beranuy	Beranuy	46	208
		Merli	32	
		Torrelarribera	39	
		Roda	28	
		San Estéban del Mall	24	
		Puebla de Roda (La)	21	
		Serraduy	18	
				429

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		429
Una...	Bonansa	Bonansa	54	259
		Castanesa	41	
		Laspaúles	42	
		Espes	35	
		Bono	28	
		Calvera	32	
		Neril	27	
»	Santorens	Santorens	45	121
		Cornudella	24	
		Betesa	25	
		Sopeira	27	
»	Tolva	Tolva	70	238
		Fet	34	
		Pilzan	34	
		Caladrones	38	
		Castigalen	29	
		Luzas	33	
»	Torres del Obispo	Torres del Obispo	54	211
		Barasona	41	
		Juséu	37	
		Aguinaliu	28	
		Olvena	35	
		Aler	16	
»	Lascuarre	Lascuarre	76	125
		Laguarres	34	
		Güel	15	
»	Montañana	Montañana	64	148
		Viacamp y Litera	55	
		Monesma de Benabarre	29	
»	Camporrells	Camporrells	74	117
		Baells	43	
»	Baldellón	Baldellón	65	114
		Castillonroy	49	
»	Estopiñan	Estopiñan	82	118
		Caserras	36	
»	Aren	Aren	107	107
»	Albelda	Albelda	92	92
»	Alcampel	Alcampel	109	109
»	Capella	Capella	43	113
		Benavente	20	
		Erdao	26	
		Puebla de Fantova (La)	24	
»	Peralta de la Sal	Peralta de la Sal	129	129
»	Gráus	Graús	150	150
				2.580

DISTRITO DE BOLTAÑA.

Una...	Boltaña	Boltaña	84	84
»	Abizanda	Abizanda	45	137
		Sarsa de Surta	32	
		Bara y Miz	33	
		Olson	27	
				221

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		221
Una...	Gerve y Griébal	Gerbe y Griébal	45	201
		Pueyo de Araguas (El)	36	
		Ainsa	32	
		Guaso	20	
		Labuerda	21	
		Coscojuela de Sobrarbe	37	
»	Barcabo	Barcabo	71	248
		Arcusa	29	
		Castejon de Sobrarbe	37	
		Foradada	48	
		Sieste	35	
		Santa María de Buil	28	
»	Morillo de Monclús	Morillo de Monclús	72	173
		Clamosa	26	
		Toledo	23	
		Palo	20	
		Mediano	20	
		Muro de Roda	12	
»	Sarvisé	Sarvisé	50	161
		Torla	32	
		Linás de Broto	26	
		Broto	35	
		Oto	18	
»	Bielsa	Bielsa	80	208
		Serveto	15	
		Gistain	24	
		Plau	47	
		San Juan	24	
		Sin	18	
»	Montanuy	Montanuy	72	111
		Seira	39	
»	Castejon de Sos	Castejon de Sos	70	160
		Camps	54	
		Sos y Sesne	19	
		Villanova	17	
»	Benasque	Benasque	100	158
		Sahun	30	
		Chia	28	
»	Bisáuri	Bisáuri	74	122
		Egea del Valle de Lierp	26	
		Valle de Bardají	22	
»	Puértolas	Puértolas	52	110
		Laspuña	34	
		Tella	24	
»	Secorun	Secorun	96	140
		Rodellar	44	
»	Fiscal	Fiscal	62	149
		Basaran	27	
		Cortillas	31	
		Bérgua	29	
»	Burgasé	Burgasé	74	240
		Fanlo	73	
		Abella y Planillo	61	
		Jánovos	32	
»	Secastilla	Secastilla	70	167
		Perarrua	49	
		Panillo	23	
		Santa Liestra y San Quilez	25	
				2.569

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.569
Una...	Naval	Naval	100	209
		Colungo	44	
		Bierge	45	
		Salinas de Hoz	20	
				2.778

DISTRITO DE FRAGA.

Una...	Fraga	Fraga	144	144
»	Alcolea de Cinca	Alcolea de Cinca	163	190
		Chalamera	27	
»	Ballovar	Ballovar	137	137
»	Osso	Belves	81	132
		Osso	51	
»	Velilla de Cinca	Velilla de Cinca	77	77
»	Ontiñena	Ontiñena	104	104
»	Torrente de Cinca	Torrente de Cinca	86	86
»	Zaidin	Zaidin	128	128
»	Castejon de Monegros	Castejon de Monegros	80	98
		Valfarta	18	
»	Tamarite de Litera	Tamarite de Litera	172	172
»	Candasnos	Candasnos	76	159
		Peñalva	83	
»	Albalate de Cinca	Albalate de Cinca	72	186
		Binaced	84	
		Pueyo de Santa Cruz	30	
»	Binefar	Binefar	49	77
		Esplus	28	
				1.690

DISTRITO DE HUESCA.

Una...	Huesca	Huesca	429	429
»	Ayerbe	Ayerbe	152	152
»	Loarre	Loarre	89	176
		Anies	53	
		Sarsamarcuello	34	
»	Tardienta	Tardienta	103	118
		Torralva	25	
»	Bolea	Bolea	88	88
»	Biscarrués	Biscarrúes	53	113
		Piedramorrera	24	
		Ortilla	36	
»	Labata	Labata	50	124
		Aguas	31	
		Panzano	23	
		Morrano	20	
»	Arbaniés	Arbaniés	37	154
		Liesa	34	
		Nocito	17	
		Ibieca	23	
		Coscullano	17	
		Junzano	26	
				1.354

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.354
Una...	Barluenga	Barluenga	49	92
		Santa Eulalia la Mayor	30	
		Castilzabas	13	
»	Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	61	94
		Alcalá de Gurrea	33	
»	Lupiñen	Lupiñen	40	158
		Plasencia	24	
		Cuarte	27	
		Esquedas	21	
		Alerre	16	
		Banaries	18	
		Chimillas	11	
»	Fañanás	Fañanás	54	141
		Barbues	40	
		Lascasas	20	
		Vicien	26	
»	Lierta	Lierta	28	119
		Nueno	29	
		Bentue de Rasal	26	
		Arguís	21	
		Arascues	15	
»	Apies	Apies	47	104
		Igriés	26	
		Sabayés	24	
		Banastás	7	
»	Laporzano	Laporzano	47	90
		Sasa del Abadiado	14	
		Bandalies	14	
		Quicena	15	
				2.263

DISTRITO DE JACA.

Una...	Jaca	Jaca	65	234
		Abay	44	
		Guasa	28	
		Castiello de Jaca	36	
		Baraguas	27	
»	Aein	Aein	32	117
		Villanua	36	
		Canfranc	27	
		Bescos de Garcipollera	22	
»	Panticosa	Panticosa	57	242
		Sallent	25	
		Tramacastilla	27	
		Hoz de Jaca	24	
		Saudinies	30	
		Lanuza	17	
		Piedrafita	42	
		El Pueyo de Jaca	20	
»	Biescas	Biescas	49	283
		Acumuer	55	
		Escuer	14	
		Aso de Sobremonte	29	
		Gabin	26	
		Yésero	33	
		Olivan	45	
		Senegüe y Sorripos	32	
				876

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..................		876
Una...	Sardas....................	Sardas..............................	43	252
		Cartirana..........................	23	
		Berbusa............................	38	
		Yebra...............................	15	
		Sabiñanigo.........................	15	
		Navasa..............................	27	
		Binué...............................	31	
		Orna................................	24	
		Larrés..............................	17	
		Espuendolas........................	19	
»	Gesera....................	Gesera..............................	52	115
		Jabarella...........................	25	
		Seruí................................	18	
		Aquilue..............................	20	
»	Rasal......................	Rasal................................	40	145
		Latre................................	31	
		Javierrelatre.......................	36	
		Santa María de la Peña..................	38	
»	Agüero....................	Agüero..............................	65	104
		Riglos...............................	20	
		Salinas de Jaca.....................	19	
»	Bernués..................	Bernúes.............................	21	116
		Osia..................................	12	
		Ena..................................	17	
		Botaya..............................	20	
		Ara..................................	23	
		Anzanigo............................	23	
»	Embun....................	Embun...............................	72	284
		Araguas del Solano................	32	
		Canias...............................	24	
		Esposa..............................	23	
		Atarés..............................	29	
		Javierregay.........................	46	
		Santa Cruz..........................	31	
		Arbués..............................	27	
»	Berdun....................	Berdun..............................	68	294
		Baylo................................	58	
		Villarreal...........................	23	
		Larnés..............................	28	
		Martes..............................	25	
		Santa Engracia.....................	47	
		Majones............................	20	
		Biniés...............................	25	
»	Borán.....................	Borán...............................	43	192
		Aisa.................................	35	
		Aragües del Puerto................	26	
		Sinués..............................	18	
		Jasa.................................	28	
		Santa Cilia de Jaca................	42	
»	Ansó.......................	Ansó................................	97	120
		Fago................................	23	
»	Hecho.....................	Hecho...............................	88	104
		Urdués..............................	16	
				2,602

DISTRITO DE SARIÑENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Sariñena	Sariñena	144	144
»	Almudévar	Almudévar	107	107
»	Angüés	Angüés	87	212
		Casbas de Huesca	58	
		Velillas	31	
		Sieso de Huesca	16	
»	Grañen	Grañen	70	158
		Marcen	22	
		Almuniente	36	
		Capdesaso	30	
»	Robres	Robres	85	146
		Poleñino	44	
		Senés	17	
»	Lanaja	Lanaja	87	115
		Pallaruelo de Monegros	28	
»	Alcubierre	Alcubierre	85	122
		Lalueza	37	
»	Peralta de Alcofea	Peralta de Alcofea	88	239
		Huerto	58	
		Lagunarrota	33	
		El Tormillo	36	
		Lastanosa	24	
»	Pertusa	Pertusa	60	95
		Torres de Alcanadre	35	
»	Sena	Sena	84	154
		Villanueva de Sigena	45	
		Albalatillo	25	
»	Pomar	Pomar	51	110
		Estiche	27	
		Santa Lecina	18	
		Castelflorite	14	
»	Berbegal	Berbegal	81	244
		Laluenga	73	
		Laperdiguera	58	
		Lascellas	32	
»	Respen	Respen	52	149
		Blécua	28	
		Torres de Montes	32	
		Pueyo de Fañanás	37	
»	Novales	Novales	38	136
		Albero Alto	37	
		Piracés	29	
		Callen	15	
		Albero Bajo	17	
»	Sangarren	Sangarren	54	143
		Monflorite	26	
		Tabernas	28	
		Alcalá del Obispo	35	
»	Sietamo	Sietamo	52	114
		Sipan	20	
		Tierz	14	
		Quinzano	16	
		Argavieso	12	
				1.388

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.338
Una...	Sesa	Sesa	83	221
		Antillon	46	
		Salillas	37	
		Uson	28	
		Alberuela de Tubo	27	
				2.609

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Huesca	2.263
Idem de Barbastro	2.300
Idem de Benabarre	2.580
Idem de Boltaña	2.778
Idem de Fraga	1.690
Idem de Jaca	2.602
Idem de Sariñena	2.609
Total	16.822

PROVINCIA DE JAEN.

CIRCUNSCRIPCION DE JAEN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Catedral	Jaen	704	704
	Magdalena	La Guardia	50	258
		Jaen	189	
		Torrequebradilla	19	
Una...	Alcalá la Real	Alcalá la Real	760	760
»	Alcaudete	Alcaudete	313	313
»	Andújar	Andújar	313	313
»	Arjona	Arjona	117	117
»	Begijar	Begijar	58	116
		Canena	58	
»	Castillo de Locubin	Castillo de Locubin	319	319
»	Cambil	Cambil	131	131
»	Campillo de Arenas	Campillo de Arenas	79	107
		Cárchel	28	
»	Fuensanta	Fuensanta	151	220
		Jamilena	69	
»	Frailes	Frailes	138	138
»	Menjíbar	Menjíbar	97	143
		Cazalilla	17	
		San Pedro de Escañuela	24	
		Espeluy	5	
»	Mancha Real	Mancha Real	266	266
»	Noalejo	Noalejo	86	132
		Carchelejo	46	
»	Pegalajar	Pegalajar	103	103
»	Torre del Campo	Torre del Campo	148	148
»	Torres	Torres	211	211
»	Valdepeñas	Valdepeñas	165	165
»	Villargordo	Villargordo	69	108
		Torreblascopedro	39	
»	Villardompardo	Villardompardo	67	150
		Fuerte del Rey	23	
		Higuera de Arjona	60	
»	Villanueva de la Reina	Villanueva de la Reina	90	90
»	Los Villares	Los Villares	110	110
				5.122

DISTRITO DE BAEZA.

Una...	Baeza	Baeza	578	578
»	Javalquinto	Javalquinto	91	147
		Lupion	56	
»	Linares	Linares	803	803
				1.528

DISTRITO DE LA CAROLINA.

Una...	La Carolina	La Carolina	250	250
»	Arquillos	Arquillos	55	219
		Santa Elena	55	
		Baños de la Encina	86	
		Montizon	23	
				469

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		469
Una...	Bailén	Bailén	351	351
»	Navas de San Juan	Navas de San Juan	152	152
»	Vilches	Vilches	133	133
»	Guarroman	Guarroman	41	116
		Carboneros	45	
		Aldeaquemada	30	
»	Santistéban del Puerto	Santistéban del Puerto	181	181
»	Castellar de Santistéban	Castellar de Santistéban	124	124
»	Chiclana	Chiclana	154	154
				1.680

DISTRITO DE CAZORLA.

Una...	Cazorla	Cazorla	336	336
»	Cabra del Santo Cristo	Cabra del Santo Cristo	127	127
»	La Iruela	La Iruela	117	117
»	Quesada	Quesada	308	308
»	Peal de Becerro	Peal de Becerro	61	113
		Santo Tomé	52	
»	Villanueva del Arzobispo	Villanueva del Arzobispo	169	169
»	Pozo-Alcon	Pozo-Alcon	114	199
		Hinojares	35	
		Huesa	50	
»	Huelma	Huelma	178	258
		Solera	49	
		Belmez de la Moraleda	31	
				1.627

DISTRITO DE MARTOS.

Una...	Martos	Martos	546	546
»	Arjonilla	Arjonilla	111	170
		Marmolejo	59	
»	Lopera	Lopera	123	123
»	Torredonjimeno	Torredonjimeno	222	222
»	Porcuna	Porcuna	295	383
		Santiago de Calatrava	51	
		Higuera de Calatrava	37	
				1.444

DISTRITO DE UBEDA.

Una...	Ubeda	Ubeda	858	858
»	Jódar	Jódar	205	205
»	Bedmar	Bedmar	149	215
		Albanchez	66	
»	Sabiote	Sabiote	223	223
»	Ibros	Ibros	183	198
		Mármol	15	
»	Torreperogil	Torreperogil	197	197
»	Rus	Rus	120	120
»	Jimena	Jimena	155	217
		Garciez	62	
				2.233

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		DISTRITO DE VILLACARRILLO.		
Una...	Villacarrillo	Villacarrillo	318	318
»	Santiago de la Espada	Santiago de la Espada	191	241
		Hornos	50	
»	Siles	Siles	146	232
		Pontones	86	
»	Orcera	Orcera	98	235
		Torres de Albanchez	34	
		Benatae	15	
		Segura de la Sierra	88	
»	La Puerta	La Puerta	101	217
		Génave	50	
		Villarrodrigo	66	
»	Beas de Segura	Beas de Segura	200	200
»	Iznatoraf	Iznatoraf	173	216
		Sorihuela	43	
				1.659

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Jaen	5.122
Idem de Baeza	1.528
Idem de La Carolina	1.680
Idem de Cazorla	1.627
Idem de Martos	1.444
Idem de Ubeda	2.233
Idem de Villacarrillo	1.659
Total	15.293

PROVINCIA DE LEON.

DISTRITO DE LEON.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Leon	Leon	484	484
»	Armunia	Armunia	75	75
»	Chozas de Abajo	Chozas de Abajo	217	217
»	Cuadros	Cuadros	168	168
»	Garrafe de Torio	Garrafe de Torio	200	200
»	Gradefes	Gradefes	12	201
		Cifuentes	29	
		Carbajal	16	
		Garfin	23	
		Nava	13	
		Valdealizo	29	
		Valdealcon	23	
		Valporquero	21	
		Villacidayo	14	
		Villanófar	21	
»	Santibañez	Santibañez	30	200
		Cañizal	6	
		Cassola	8	
		Mellanzos	39	
		Rueda	»	
		San Bartolomé	25	
		Val de San Miguel	22	
		Val de San Pedro	30	
		Valduvieco	28	
		Villarratel	12	
»	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas	77	77
»	Onzonilla	Onzonilla	134	134
»	San Andrés del Rabanedo	San Andrés del Rabanedo	129	129
»	Santovénia	Santovénia	84	84
»	Sariegos	Sariegos	85	85
»	Valdefresno	Valdefresno	159	159
»	Valverde del Camino	Valverde del Camino	132	132
»	Vega de Infanzones	Vega de Infanzones	82	82
»	Vegas del Condado	Vegas del Condado	269	269
»	Villadangos del Páramo	Villadangos del Páramo	93	93
»	Villaquilambre	Villaquilambre	177	177
»	Villaturiel	Villaturiel	180	180
»	Villasabariego	Villasabariego	208	208
		Mansilla Mayor	»	
				3.354

DISTRITO DE ASTORGA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Astorga	Astorga	207	207
»	Benavides	Benavides	167	167
»	Carrizo	Carrizo	151	151
»	Pradorrey	Pradorrey	183	232
		Castrillo de los Polvazares	49	
»	Lucillo	Lucillo	115	115
»	Llamas de la Ribera	Llamas de la Ribera	129	129
»	Otero de Escarpizo	Otero de Escarpizo	161	211
		Magaz	50	
				1.212

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.212
Una...	Priaranza de la Valduerna	Priaranza de la Valduerna	101	101
»	Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	107	107
»	Rabanal del Camino	Rabanal del Camino	214	214
»	San Justo de la Vega	San Justo de la Vega	195	195
»	Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	214	214
»	Santiago Millas	Santiago Millas	107	107
»	Turcia	Turcia	165	165
»	Truchas	Truchas	263	263
»	Valderrey	Valderrey	220	220
»	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	113	113
»	Villagaton	Villagaton	117	117
»	Villamejil	Villamejil	115	115
				3.143

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	La Bañeza	La Bañeza	154	154
»	Alija de los Melones	Alija de los Melones	156	156
»	Bercianos del Páramo	Bercianos del Páramo	83	160
		Santa María del Páramo	53	
		San Pedro Bercianos	24	
»	Bustillo del Páramo	Bustillo del Páramo	117	117
»	Palacios de la Valduerna	Palacios de la Valduerna	60	129
		Castrillo de la Valduerna	69	
»	Castrocalbon	Castrocalbon	161	161
»	Castrocontrigo	Castrocontrigo	166	166
»	Cebrones del Rio	Cebrones del Rio	110	184
		Roperuelos del Páramo	46	
		San Adrian del Valle	28	
»	Destriana	Destriana	199	199
»	Zotes del Páramo	Zotes del Páramo	136	201
		Pobladura de Pelayo García	65	
»	Quintana del Marco	Quintana del Marco	137	137
»	Quintana y Congosto	Quintana y Congosto	150	235
		San Estéban de Nogales	85	
»	Regueras de Arriba	Regueras de Arriba	64	114
		Valdefuentes del Páramo	50	
»	Riego de la Vega	Riego de la Vega	171	171
»	San Cristóbal de la Polantera	San Cristóbal de la Polantera	182	182
»	Santa Elena de Jamuz	Santa Elena de Jamuz	131	131
»	Santa María de la Isla	Santa María de la Isla	102	102
»	Soto de la Vega	Soto de la Vega	204	204
»	Villamontan de la Valduerna	Villamontan de la Valduerna	142	142
»	Villazala	Villazala	127	127
»	Hospital de Orbigo	Hospital de Orbigo	90	150
		Veguellina, del Ayuntamiento de Villarejo	60	
»	Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	226	266
»	Villarejo de Orbigo	Villarejo, sin el pueblo de Veguellina	218	218
»	Villares de Orbigo	Villares de Orbigo	281	281
				3.920

DISTRITO DE LA VECILLA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Valdepiélago	La Vecilla	68	152
		Valdepiélago	84	
»	Cármenes	Cármenes	118	200
		Matallana	52	
		Vegacervera	30	
				352

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		352
Una...	Boñar	Boñar	320	320
»	Encina (La)	Encina (La)	152	152
»	Pola de Gordon (La)	Pola de Gordon (La)	157	157
»	Robla (La)	Robla (La)	147	147
»	Rodiezmo	Rodiezmo	128	128
»	Santa Colomba de Curueño	Santa Colomba de Curueño	146	146
»	Valdelugueros	Valdelugueros	78	113
		Valdelateja	35	
»	Buron	Buron	155	240
		Acebedo	44	
		Oseja de Sajambre	41	
»	Riaño	Maraña	43	211
		Prioro	55	
		Riaño	113	
»	Vegamian	Vegamian	107	137
		Reyero	30	
»	Villayandre	Villayandre	105	177
		Salomon	72	
»	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano	95	135
		Posada de Valdeon	40	
»	Lillo	Lillo	88	88
»	Vegaquemada	Vegaquemada	136	136
				2.551

DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES.

Una...	Murias de Paredes	Murias de Paredes	259	259
»	Cabrillanes	Cabrillanes	116	116
»	Campo de Loma	Campo de Loma	88	122
		Valdesamario	34	
»	Majúa (La)	Majúa (La)	109	109
»	Láncara	Láncara	103	183
		Barrios de Luna	80	
»	Omañas (Las)	Omañas (Las)	95	95
»	Palacios del Sil	Palacios del Sil	111	111
»	Riello	Riello	231	231
»	Santa María de Ordás	Santa María de Ordás	90	90
»	Soto y Amio	Soto y Amio	166	166
»	Vegarienza	Vegarienza	157	157
»	Villablino	Villablino	116	116
»	Páramo del Sil	Páramo del Sil	101	101
»	Igüeña	Igüeña	100	100
»	Toreno	Toreno	149	149
»	Carrocera	Carrocera	90	90
»	Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	106	174
		Rioseco de Tapia	68	
				2.639

DISTRITO DE PONFERRADA.

Una...	Ponferrada	Ponferrada	98	189
		Campo	5	
		Ozuela	6	
		Rimor	23	
		San Lorenzo	11	
		Santo Tomás de las Ollas	1	
		Toral de Merayo	45	
				189

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		189
Una...	Albares	Albares	129	129
»	Bembibre	Bembibre	169	169
»	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	87	117
		Borrenes	30	
»	Cubillos	Cubillos	56	197
		Cabañasraras	83	
		Fresnedo	58	
»	Castrillo de Cabrera	Castrillo de Cabrera	134	134
»	Castropodame	Castropodame	106	106
»	Congosto	Congosto	113	113
»	Encinedo	Encinedo	144	144
»	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	116	116
»	Barrios de Salas	Barrios de Salas	114	114
»	Molinaseca	Molinaseca	113	113
»	Noceda	Noceda	142	142
»	Dehesas	Dehesas	26	90
		Columbrianos	19	
		Bárcena	5	
		San Andrés de Montejos	16	
		Fuentes Nuevas	24	
»	Priaranza	Priaranza	91	91
»	Puente de Domingo Florez	Puente de Domingo Florez	84	84
»	San Estéban de Valdueza	San Estéban de Valdueza	94	94
»	Benuza	Benuza	143	162
		Sigüeya	19	
				2.304

DISTRITO DE SAHAGUN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Sahagun	Sahagun	133	133
»	Almanza	Almanza	77	105
		Castromudarra	28	
»	Vega de Almanza (La)	Vega de Almanza	72	128
		Canalejas	56	
»	Villaverde de Don Sancho	Villamartin de Don Sancho	58	94
		Villaverde de Arcayos	36	
»	Cebanico	Cebanico	116	116
»	Cea	Cea	112	112
»	Calzada del Coto	Calzada del Coto	98	98
»	Cubillas de Rueda	Cubillas de Rueda	172	172
»	Burgorranero (El)	Burgorranero (El)	184	184
»	Villazanzo	Villazanzo	184	218
		Villavelasco de Valderaduey	34	
»	Villaselan	Villaselan	120	181
		Saelices del Rio	61	
»	Cistierna	Cistierna	236	236
»	Valderrueda	Valderrueda	167	167
»	Renedo de Valdetuéjar	Renedo de Valdetuéjar	149	212
		Prado	63	
»	Valdepolo	Valdepolo	233	233
»	Villamizar	Villamizar	196	196
»	Villamol	Villamol	97	163
		Bercianos del Real Camino	66	
»	Galleguillos de Campos	Galleguillos de Campos	94	94
»	Gordaliza del Pinó	Gordaliza del Pinó	66	139
		Vallecillo	73	
				2.981

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.981
Una...	Santa Cristina de Valmadriga	Santa Cristina de Valmadriga	84	195
		Castrotierra	32	
		Villamoratiel de las Matas	79	
»	Grajal de Campos	Grajal de Campos	133	162
		Escobar	29	
»	Villanueva de las Manzanas	Villanueva de las Manzanas	116	190
		Corbillos de los Oteros	74	
»	Santas Martas	Santas Martas	207	207
»	Matadeon de los Oteros	Matadeon de los Oteros	101	101
»	Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas	133	214
		Izagre	81	
»	Joara	Joara	96	96
				4.146

DISTRITO DE VALENCIA DE DON JUAN.

Una...	Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan	104	158
		San Millan de los Caballeros	10	
		Castrofuerte	44	
»	Villaquejida	Villaquejida	84	206
		Cimanes de la Vega	64	
		Villamandos	58	
»	Toral de los Guzmanes	Toral de los Guzmanes	58	173
		Algadefe	65	
		Villademor de la Vega	50	
»	Matanza	Matanza	67	191
		Villabraz	81	
		Castilfalé	43	
»	Gordoncillo	Gordoncillo	56	144
		Fuentes de Carbajal	53	
		Valdemora	35	
»	Villamañan	Villamañan	104	150
		Villacé	46	
»	Ardon	Ardon	149	149
»	Valdevimbre	Valdevimbre	155	155
»	Villafer	Villafer	46	136
		Campazas	50	
		Villaornate	40	
»	Valderas	Valderas	227	227
»	Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	104	104
»	Pajares de los Oteros	Pajares de los Oteros	137	137
»	Susendos de los Oteros	Susendos de los Oteros	68	167
		Cubillas de los Oteros	58	
		Valverde-Enrique	41	
»	Cabreros del Rio	Cabreros del Rio	76	134
		Campo de Villavidel	58	
»	Andanzas del Valle	Andanzas del Valle	137	137
»	Laguna de Negrillos	Laguna de Negrillos	126	126
»	Pozuelo del Páramo	Pozuelo del Páramo	97	97
	Lagunadalga	Lagunadalga	79	127
		Urdiales del Páramo	48	
				2.718

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		DISTRITO DE VILLAFRANCA DEL VIERZO.		
Una...	Villafranca del Vierzo	Villafranca del Vierzo	129	129
»	Arganza	Arganza	92	138
		Saucedo	46	
»	Paradaseca	Paradaseca	96	170
		Balboa	52	
		Trabadelo	22	
»	Vega de Valcarce	Vega de Valcarce	96	169
		Barjas	73	
»	Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	63	105
		Berlanga	42	
»	Carracedelo	Carracedelo	116	116
»	Cacabelos	Cacabelos	74	125
		Camponaraya	51	
»	Candin	Candin	100	243
		Valle de Finodello	98	
		Peranzanes	45	
»	Fabero	Fabero	96	96
»	Oencia	Oencia	88	148
		Portela de Aguiar	60	
»	Villadecanes	Villadecanes	78	132
		Corullon	54	
				1.571

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Leon	3.354
Idem de Astorga	3.143
Idem de La Bañeza	3.920
Idem de La Vecilla	2.551
Idem de Múrias de Paredes	2.639
Idem de Ponferrada	2.304
Idem de Sahagun	4.146
Idem de Valencia de Don Juan	2.718
Idem de Villafranca del Vierzo	1.571
Total	26.346

PROVINCIA DE LÉRIDA.

DISTRITO DE LÉRIDA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos. 1.ª	Casa Consistorial	Lérida	407	407
2.ª	Concepcion		321	321
Una	Belianes	Belianes	95	95
»	Alcarraz	Alcarraz	127	185
		Benavent	58	
»	Bell-lloch	Bell-lloch	41	104
		Alamús	8	
		Sidamunt	19	
		Miralcap	36	
»	Sudanell	Sudanell	56	118
		Montoliú	29	
		Suñé	33	
»	Golmés	Golmés	48	110
		Fondarella	21	
		Mollerusa	41	
»	Juneda	Juneda	83	103
		Puig-grós	20	
»	Alcoletge	Alcoletge	35	99
		Villanueva de la Barca	25	
		Palau de Anglesola	39	
»	Arbeca	Arbeca	184	184
»	Artesa	Artesa de Lérida	41	105
		Puigvert de Lérida	33	
		Albatarrech	31	
				1.831

DISTRITO DE BALAGUER.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una	Albesa	Albesa	61	125
		Portella	27	
		Menarquens	37	
»	Algerre	Algerre	58	94
		Alfarrás	36	
»	Alguaire	Alguaire	89	135
		Almacellas	46	
»	Almenar	Almenar	132	132
»	Balaguer	Balaguer	172	172
»	Baldomá	Baldomá	63	83
		Santa María de Meyá	20	
»	Tornabons	Tornabons	37	97
		Barbens	35	
		Juliola	25	
»	Vilanova de Meyá	Vilanova de Meyá	62	90
		Baronía de la Vansa	28	
»	Belvís	Belvís	100	100
»	Castelló de Farfaña	Castelló de Farfaña	100	100
»	Cubells	Cubells	110	110
»	Bellcaire	Bellcaire	44	109
		Belmunt	27	
		Mongay	38	
»	Ibars de Urgel	Ibars de Urgel	50	106
		Castellserá	31	
		Penellas	25	
				1.453

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.453
Una...	Liñola	Liñola	50	97
		Termens	29	
		Vallfogona	18	
»	Corbins	Corbins	60	85
		Torrelameo	25	
»	Roselló	Roselló	37	147
		Vilanova de Segriá	19	
		Torrefarrera	31	
		Torreserona	12	
		Villanueva de Alpicat	48	
				1.782

DISTRITO DE BORJAS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Torrebeses	Torrebeses	58	128
		Alcanó	21	
		Alfés	49	
»	Grañena de las Garrigas	Grañena de las Garrigas	41	126
		Aspa	23	
		Solerás	30	
		Torms	32	
»	Castelldasens	Castelldasens	60	135
		Albagés	47	
		Cogul	28	
»	Aytona	Aytona	116	178
		Sosés	62	
»	Albi	Albi	81	161
		Vinaixa	43	
		Tarrés	37	
»	Vilosell	Vilosell	40	169
		Juncosa	27	
		Pobla de Ciervolés	26	
		Cervía	76	
»	Granadella	Granadella	79	149
		Pobla de Granadella	26	
		Bovera	44	
»	Mayals	Mayals	144	218
		Llardecans	74	
»	Serós	Serós	111	143
		Masalcoreig	32	
»	Granja de Escarpe	Granja de Escarpe	122	161
		Almatret	39	
»	Espluga Calva	Espluga Calva	82	127
		Fulleda	45	
»	Borjas	Borjas	181	262
		Omellons	81	
»	Torres de Segres	Torres de Segres	96	118
		Sarroca	22	
»	Torregrosa	Torregrosa	63	95
		Castellnou de Seana	32	
				2.170

DISTRITO DE CERVERA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Altet	Altet	60	158
		Ossó	54	
		Claravalls	44	
				158

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		158
Una...	Anglesola	Anglesola	63	111
		Vilagrasa	48	
»	Arañó	Arañó	59	116
		Pallargas	57	
»	Bellpuig	Bellpuig	76	157
		Freixana	35	
		Vilanova de Bellpuig	46	
»	Cervera	Cervera	171	213
		Preñanosa	42	
»	Sant Antolí y Vilanova	Sant Antolí y Vilanova	39	103
		Talavera	64	
»	Estarás	Estarás	61	123
		Sant Pere dels Arquells	62	
»	Guimerá	Guimerá	96	186
		Ciutadilla	46	
		Nalech	44	
»	Grañenella	Grañenella	51	102
		Grañena de Cervera	51	
»	Sant Martí de Maldá	Sant Martí de Maldá	145	196
		Maldá	51	
»	Masoteras	Masoteras	76	106
		Tarroja	30	
»	Montoliú de Cervera	Montoliú de Cervera	92	138
		Montornés	46	
»	Olujas	Olujas	88	144
		Freixanet	56	
»	Vallbona de las Monjas	Vallbona de las Monjas	79	206
		Rocafort de Vallbona	72	
		Onells de Nogaya	55	
»	Tárrega	Tárrega	194	235
		Talladell	41	
»	Verdú	Verdú	225	225
»	Torrefeta	Torrefeta	144	144
				2.663

DISTRITO DE SEO DE URGEL.

Una...	Noves	Noves	18	121
		Guardia	50	
		Tahús	38	
		Castellás	15	
»	Parroquia de Ortó	Parroquia de Ortó	43	178
		Guils	17	
		Pallerols	21	
		Valle de Castellbó	78	
		Castellbó	19	
»	Arabell	Arabell	46	135
		Pla de San Tirs	43	
		Arta	46	
»	Seo de Urgel	Seo de Urgel	206	223
		Caltellciutat	17	
»	Civis	Civis	67	132
		Ars	20	
		Anserall	45	
				789

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		789
Una...	Estimarin	Estimarin	37	115
		Aristot	36	
		Arcabell	18	
		Bescaran	24	
»	Ortedó	Ortedó	84	169
		Alás	56	
		Arseguell	29	
»	Talltendre	Talltendre	51	112
		Aransá	29	
		Llés	32	
»	Bellver	Bellver	134	204
		Ellar	32	
		Prats y Sampsor	26	
		Riu	12	
»	Montellá	Montellá	61	103
		Vilech y Estaña	42	
»	Toloriu	Toloriu	55	140
		Cabá	47	
		Prullans	38	
»	Fornols	Fornols	42	103
		Vansa	20	
		Tuxent	41	
»	Orgañá	Orgañá	64	137
		Tost	46	
		Cabó	27	
»	Coll de Nargó	Coll de Nargó	48	122
		Montanisell	32	
		Aliña	22	
		Figols	20	
»	Gosol	Gosol	52	113
		Josa	17	
		Pedra y Coma	44	
»	Guixes	Guixes	59	102
		San Llorens de Monrunys	43	
»	Oden	Oden	63	121
		Lladurs	58	
				2.330

DISTRITO DE SOLSONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Baronía de Rialp	Baronía de Rialp	73	89
		Gabarra	16	
»	Torá	Torá	63	179
		Iborra	34	
		Molsosa	28	
		Llanera	54	
»	Pons	Pons	114	114
»	Artesa de Segri	Artesa de Segri	83	171
		Tosal	19	
		Tudela	69	
»	Doncell	Doncell	61	134
		Preixens	73	
»	Vilanova de la Aguda	Vilanova de la Aguda	66	150
		Cabanabona	38	
		Oliola	46	
				837

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCIÓN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
		Anterior		837
Una...	Castellnou de Basella	Castelnou de Basella	57	145
		Tiurana	33	
		Oliana	55	
»	Pinós	Pinós	70	112
		Biner	42	
»	Sanahuja	Sanahuja	74	193
		Pinell	72	
		Biosca	47	
»	Navés	Navés	33	88
		Clariana	21	
		Olins	34	
»	Guisona	Guisona	91	211
		San Guim de la Plana	47	
		Manresana	36	
		Portell	37	
»	Peramola	Peramola	92	119
		Castellar	27	
»	Solsona	Solsona	157	189
		Llovera	32	
»	Puigver de Agramunt	Puigver de Agramunt	135	176
		Puigver	41	
»	Aña	Aña	131	131
»	Florejachs	Florejachs	120	120
»	Claverol	Claverol	48	138
		Ortoneda	32	
		Senterada	58	
				2.459

DISTRITO DE SORT.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCIÓN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
Una...	Ribera de Cardós	Ribera de Cardós	45	125
		Areo	25	
		Alins	19	
		Tervia	21	
		Tor	10	
		Norés	5	
»	Enviny	Enviny	54	173
		Surh	47	
		Altron	34	
		Llesuy	38	
»	Tabescan	Tabescan	73	176
		Aynet de Besán	22	
		Sorpe	46	
		Esterri de Cardós	35	
»	Moncortés	Moncortés	56	180
		Gerri	68	
		Peramea	33	
		Bahen	23	
»	Torre de Capdella	Torre de Capdella	70	120
		Monrós	40	
		Pobleta de Bellvehí	10	
»	Unarre	Unarre	66	104
		Jou	38	
»	Esterrí de Aneo	Esterri de Aneo	37	213
		Valencia de Aneo	10	
		Espot	69	
		Isil	51	
		Son	46	
				1.091

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.091
Una...	Sort	Sort	73	144
		Rialp	36	
		Estach	35	
»	Soriguera	Soriguera	59	110
		Farrera	51	
»	Llavorsi	Llavorsi	60	142
		Estahon	39	
		Escaló	43	
»	Barruera	Barruera	72	140
		Durro	28	
		Malpás	40	
»	Vilaller	Vilaller	67	143
		Pont de Suert	33	
		Llesp	43	
»	Batlliu de Sas	Batlliu de Sas	46	116
		Viu de Llebata	41	
		Sarroca de Bellera	29	
»	Viella	Viella	56	142
		Betlan	42	
		Vilach	9	
		Gausach	35	
»	Les	Lés	40	96
		Bordas	32	
		Vilamós	7	
		Vila	9	
		Arrós	8	
»	Salardú	Salardú	40	99
		Tredós	19	
		Gesa	16	
		Bagerque	24	
»	Artías	Artías	111	159
		Arrés	8	
		Escuñan	40	
»	Bosost	Bosost	44	105
		Canejan	40	
		Bausent	21	
				2.487

DISTRITO DE TREMP.

Una...	Isona	Isona	90	148
		Abella de la Conca	30	
		Benavent	28	
»	San Salvador de Toló	San Salvador de Toló	73	73
»	Figuerola de Orcan	Figuerola de Orcan	44	85
		Conqués	41	
»	Orcan	Orcan	57	94
		San Roman de Abella	16	
		Suterraña	21	
»	Llimiana	Llimiana	56	109
		Aransis	53	
»	Sant Cerni	Sant Cerni	44	85
		Vilamitjana	41	
»	Tremp	Tremp	121	173
		Talarn	42	
		Palau de Noguera	10	
				767

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		767
Una	Guardia de Tremp	Guardia de Tremp	46	87
		Mur	41	
»	Alzamora	Alzamora	78	78
»	Pobla de Segur	Pobla de Segur	76	121
		Aramunt	45	
»	Salás	Salás	72	150
		Serradell	45	
		Gurp	33	
»	Espluga de Serra	Espluga de Serra	61	163
		Castisent	40	
		Sapeira	62	
»	Tragó de Noguera	Tragó	65	102
		Ibars de Noguera	37	
»	Abellanes	Abellanes	87	137
		Os de Balaguer	50	
»	Alós	Alós	47	91
		Foradada	44	
»	Fontllonga	Fontllonga	54	91
		Santaliña	37	
»	Camarasa	Camarasa	111	111
»	Ager	Ager	163	163
				2.061

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Lérida	1.831
Idem de Balaguer	1.782
Idem de Borjas	2.170
Idem de Cervera	2.663
Idem de Seo de Urgel	2.330
Idem de Solsona	2.459
Idem de Sort	2.487
Idem de Tremp	2.061
Total	17.783

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DISTRITO DE LOGROÑO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electóres de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Logroño	Logroño	489	489
»	Agoncillo	Agoncillo	76	90
		Arrúbal	14	
»	Albelda	Albelda	77	104
		Clavijo	27	
»	Alcanadre	Alcanadre	103	103
»	Ausejo	Ausejo	195	195
»	Genicero	Genicero	149	155
		Torremontalvo	6	
»	Entrena	Entrena	85	85
»	Fuenmayor	Fuenmayor	128	128
»	Jubera	Jubera	103	103
»	Lagunilla	Lagunilla	55	85
		Cenzano	30	
»	Lardero	Lardero	109	109
»	Medrano	Medrano	45	131
		Daroca	15	
		Hornos	14	
		Sojuela	30	
		Sotés	27	
»	Murillo de Rio Leza	Murillo de Rio Leza	124	124
»	Nalda	Nalda	111	170
		Sorzano	59	
»	Navarrete	Navarrete	106	106
»	Ocon	Ocon	150	150
»	Rivaflecha	Rivaflecha	83	110
		Leza de Rio Leza	27	
»	Soto en Cameros	Soto en Cameros	80	109
		Trevijano	29	
»	Viguera	Viguera	67	76
		Luezas	9	
»	Villamediana	Villamediana	78	139
		Alberite	61	
»	Villar de Arnedo (El)	Villar de Arnedo (El)	38	87
		Redal (El)	31	
		Carbonera	18	
				2.848

DISTRITO DE ARNEDO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electóres de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Arnedo	Arnedo	320	320
»	Alfaro	Alfaro	220	220
»	Aldeanueva de Ebro	Aldeanueva de Ebro	153	153
»	Autol	Autol	193	193
»	Bergasa	Bergasa	63	92
		Bergasillas Bajera	13	
		Robres	16	
»	Calahorra	Calahorra	597	597
»	Cervera del Rio Alhama	Cervera del Rio Alhama	146	146
»	Cornago	Cornago	178	354
		Aguilar del Rio Alhama	108	
		Navajun	29	
		Valdemadera	39	
				2.075

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.075
Una...	Grávalos	Grávalos	112	135
		Villarroya	23	
»	Igéa	Igéa	162	162
»	Muro de Aguas	Muro de Aguas	86	106
		Turruncun	20	
»	Pradejon	Pradejon	126	205
		Tudelilla	79	
»	Préjano	Préjano	50	137
		Arnedillo	42	
		Santa Eulalia Bajera	9	
		Herce	36	
»	Quel	Quel	111	111
»	Rincon de Soto	Rincon de Soto	103	103
				3.034

DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Una...	Santo Domingo de la Calzada	Santo Domingo de la Calzada	247	274
		Corporales	27	
»	Abalos	Abalos	72	89
		Rivas	17	
»	Angunciana	Angunciana	153	247
		Briñas	20	
		Sajazarra	53	
		Galbárruli	21	
»	Bañares	Bañares	112	170
		Hervias	41	
		San Torcuato	15	
		Cidamon	2	
»	Briones	Briones	245	245
»	Casalarreina	Casalarreina	152	185
		Castañares de Rioja	33	
»	Cuzcurrita Rio Tiron	Cuzcurrita Rio Tiron	142	210
		Fonzaleche	45	
		Ochánduri	23	
»	Foncéa	Foncéa	81	97
		Cellorigo	16	
»	Grañon	Grañon	158	158
»	Haro	Haro	222	222
»	Léiva	Léiva	128	210
		Herramélluri	44	
		Tormantos	38	
»	Olláurri	Olláuri	79	118
		Rodezno	24	
		Gimiléo	15	
»	Ojacastro	Ojacastro	99	126
		Santurde	27	
»	San Asensio	San Asensio	169	169
»	Santurdejo	Santurdejo	144	229
		Pazuengos	35	
		Manzanares de Rioja	23	
		Cirueña	27	
»	San Vicente de la Sonsierra	San Vicente de la Sonsierra	203	203
				2.952

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.952
Una...	Tirgo	Tirgo	95	157
		Citueri	32	
		Baños de Rioja	30	
»	Treviana	Treviana	92	112
		San Millan de Yécora	20	
				3.221

DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Una...	Torrecilla de Cameros	Torrecilla de Cameros	79	136
		Almarza	18	
		Gallinero en Cameros	9	
		Nestares	19	
		Pinillos	11	
»	Alesanco	Alesanco	108	222
		Azofra	45	
		Canillas	26	
		Cañas	15	
		Torrecilla sobre Alesanco	28	
»	Anguiano	Anguiano	162	162
»	Cárdenas	Cárdenas	21	171
		Badarán	92	
		Villarejo	13	
		Villar de Torre	36	
		Cordeven	9	
»	Baños de Rio Tobía	Baños de Rio Tobía	83	129
		Bobadilla	11	
		Ledesma	18	
		Bezares	17	
»	Camprovin	Camprovin	79	150
		Castroviejo	24	
		Santa Colòma	47	
»	Canales	Canales	57	138
		Mansilla	42	
		Villavelayo	39	
»	Corera	Corera	48	71
		Galilea	23	
»	Enciso	Enciso	60	135
		Poyales	75	
»	Hormilla	Hormilla	72	99
		Hormilleja	27	
»	Ortigosa	Ortigosa	53	188
		Nieva de Cameros	72	
		Pradillo	11	
		Rasillo (El)	11	
		Villanueva de Cameros	41	
»	Huércanos	Huércanos	58	153
		Uruñuela	55	
		Ventosa	40	
»	Matute	Matute	112	197
		Pedroso	36	
		Tobía	15	
		Villaverde	34	
»	Munilla	Munilla	67	115
		Santa (La)	22	
		Zarzosa	26	
				2.066

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.066
Una..	Nájera	Nájera	172	172
»	San Millan de la Cogolla	San Millan de la Cogolla	79	193
		Berceo	56	
		Estollo	58	
»	San Roman	San Roman	62	282
		Ajamil	15	
		Cabezon de Cameros	14	
		Hornillos	16	
		Jalon	13	
		Laguna de Cameros	36	
		Mantalvo de Cameros	5	
		Muro en Cameros	18	
		Rabanera	16	
		Santa María en Cameros	12	
		Terroba	13	
		Torre en Cameros	23	
		Torremuña	39	
»	Aleson	Aleson	21	120
		Arenzana de Abajo	47	
		Arenzana de Arriba	25	
		Manjarres	28	
»	Ventrosa	Ventrosa	63	165
		Viniegra de Arriba	50	
		Viniegra de Abajo	27	
		Brieva	25	
»	Villoslada	Villoslada	93	190
		Lumbreras	97	
				3.288

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Logroño	2.848
Idem de Arnedo	3.034
Idem de Santo Domingo de la Calzada	3.221
Idem de Torrecilla de Cameros	3.288
Total	12.391

PROVINCIA DE LUGO.

CIRCUNSCRIPCION DE LUGO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cinco.	1.ª Lugo	Lugo	366	366
	2.ª Carballedo		154	154
	3.ª Nilleiros		153	153
	4.ª Aricivas de Pingos		167	167
	5.ª Peral		141	141
Dos.	Castro de Rey	Castro de Rey	236	236
	Riveras de Cea		210	210
Una.	Corgo	Corgo	102	367
	Mareil		150	
	Mañan de Arriba		115	
»	Friol	Friol	241	469
	Narla		228	
»	Sarria	Sarria	236	599
	Chorente		225	
	Corvello		138	
»	Guntin	Guntin	173	356
	Mongau		183	
»	Lama	Lancara	145	439
	Lancara		184	
	Armeá		110	
»	Monterroso	Monterroso		139
	Novelna			
»	San Miguel	Paradela	172	252
	Torresandomil		80	
»	San Martin de la Torre	Páramo	148	148
»	Puerto Marin	Puerto Marin	106	184
	Gonzar		78	
»	Villalba	Villalba	244	696
	Gondaisque		213	
	Cuesta		239	
»	Buriz	Trasparga	183	442
	Trasparga		139	
	Gutiriz San Juan de Lagostelle		120	
»	Otero del Rey	Otero del Rey	312	312
»	Cospeito	Cospeito	75	214
	Sistayo Feria del Monte		139	
	Santa Cristina Barrio da Iglesia			
»	Begonte	Begonte	207	207
				6.251

DISTRITO DE BECERREÁ.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una.	Becerreá	Becerreá	180	301
	Villamane		121	
»	San Roman	Cervantes	142	366
	San Pedro		224	
»	Baralla	Neira de Jusa	135	331
	Neira San Estéban		110	
	Matela		86	
»	Nullan	Nogales	137	232
	Tores		95	
»	Veda de Forcas	Cebrero	127	127
				1.357

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.357
Una	Samos	Samos	111	479
	Castroncan		170	
	Puente de Lozara		198	
»	Triacastela	Triacastela	121	121
				1.957

DISTRITO DE CHANTADA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una	Chantada	Chantada	180	356
	Onteiro de Mariz		176	
»	Castro San Cristóbal	Carballedo	159	275
	Rubal San Salvador		116	
»	Antas	Antas	180	180
»	Palas de Rey	Palas de Rey	152	314
	Quindimil		162	
»	Santo Tomé Do-Carballo	Taboada	213	213
				1.338

DISTRITO DE FONSAGRADA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una	Fonsagrada	Fonsagrada	230	832
	Villar de la Cuiña		183	
	Maderne		199	
	Lamas de Moreira		117	
	Chaen		103	
»	Navia de Suarna	Navia de Suarna	243	243
»	Cima de Vila	Baleira	242	242
»	Pol	Pol	164	164
»	Castroverde	Castroverde	188	486
	Francelos de Arriba		156	
	Miranda		142	
				1.967

DISTRITO DE MONDOÑEDO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una	Mondoñedo	Mondoñedo	235	398
	Pedrido en la parroquia de Villamor		163	
»	Gontan en la parroquia de Goas	Abadin	162	311
	Fontelas en la parroquia de Abeledo		149	
»	Alfoz	Alfoz	249	249
»	For	Foz	129	399
	San Martin		127	
	Nois		143	
»	Villanueva	Lorenzana	109	403
	Santo Tomé		165	
	San Adriano		129	
»	Riotorto	Riotorto	271	425
	Ferreirabella		154	
»	Alade	Valle de Oro	130	217
	Recare		87	
				2.402

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
	DISTRITO DE MONFORTE.			
Una...	Monforte	Monforte	129	450
	Moreda		146	
	Chavada		175	
»	Panton	Panton	81	344
	Fontan en la parroquia de San Martin de Tribas		88	
	Cangas Santiago		102	
	Villar de Ortelle		73	
»	Villaesteva	Saviñao	226	363
	Vilamor en la parroquia de San Estéban de Rivas de Miño		137	
»	Labios	Sober	130	484
	Arrojo		153	
	Portizó de Aullo		201	
				1.641
	DISTRITO DE RIVADEO.			
Una...	Rivadeo	Rivadeo	195	606
	Ove		107	
	Devesa		100	
	Cubelas		204	
»	Barreiros	Barreiros	159	324
	Cabarcos San Julian		165	
»	Trabada	Trabada	259	494
	Sante		118	
	Conforto		117	
»	Villaboa	Villaodrid	201	276
	Villaodrid		75	
»	Villamea	Villamea	96	193
	Recuende		97	
»	Bretona	Pastoriza	117	433
	Pastoriza		114	
	Lagoa		202	
»	Meira	Meira	168	168
				2.494
	DISTRITO DE QUIROGA.			
Una...	Bóveda	Bóveda	168	168
»	Seoane	Caurel	154	286
	Folgoso		132	
»	Cruz del Jucio	Jucio	143	403
	Reboiro		132	
	Noceda		128	
»	Puebla	Puebla del Brollon	130	401
	Abrence		94	
	Ferreirua		177	
»	Quiroga	Quiroga	209	305
	Montefurado		96	
»	Rivas del Sil	Rivas del Sil	97	97
				1.660

DISTRITO DE VIVERO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una. . .	Bravos	Orol	216	216
»	Cervo	Cervo	209	209
»	Cobas / Chavil / Galdo	Vivero	103 / 260 / 176	539
»	Germade	Germade	177	177
»	Gerdiz	Oron	215	215
»	Jove	Jove	169	169
»	Magazos	Vivero	154	154
»	Muras	Muras	139	139
»	Orol	Orol	175	175
»	Portocelo	Cervo	188	188
»	Riobarba	Riobarba	229	229
»	Rompar	Muras	129	129
»	Sargadelos	Cervo	97	97
»	San Roman	Vivero	148	148
»	Viveiroó	Orol	78	78
»	Vivero	Vivero	164	164
				3.026

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Lugo	6.251
Distrito de Becerreá	1.957
Idem de Chantada	1.338
Idem de Fonsagrada	1.967
Idem de Mondoñedo	2.402
Idem de Monforte	1.641
Idem de Rivadeo	2.494
Idem de Quiroga	1.660
Idem de Vivero	3.026
Total	22.736

PROVINCIA DE MADRID.

CIRCUNSCRIPCION DE MADRID.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo	TOTAL.
Treinta y una.	Vergara	Madrid	»	101
	Platerías		»	203
	Bailén		»	245
	Leganitos		»	146
	Pozas		»	208
	Conde-Duque		»	268
	Estrella		»	315
	Escorial		»	496
	Barco		»	409
	Fuencarral		»	568
	Santa Bárbara		»	706
	Bordadores		»	339
	Descalzas		»	196
	Arenal		»	359
	Puerta del Sol		»	318
	Jacometrezo		»	276
	Reina		»	424
	Salamanca		»	546
	Almirante		»	502
	Colmillo		»	477
	Carrera		»	446
	Príncipe		»	387
	Huertas		»	541
	Cañizares		»	583
	Santa Isabel		»	394
	Embajadores		»	383
	Cebada		»	344
	Humilladero		»	279
	Cava		»	543
	Estudios		»	446
	Constitucion		»	669
				12.117

DISTRITO DE ALCALÁ DE HENARES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo	TOTAL.
Una	Alcalá	Alcalá de Henares	291	291
»	Barajas	Barajas de Madrid	59	150
		Hortaleza	27	
		Chamartin	39	
		Canillas	10	
		Canillejas	15	
»	Campo-Real	Campo-Real	85	262
		Valverde	25	
		Torres	38	
		Loeches	39	
		Pozuelo del Rey	67	
		Velilla de San Antonio	8	
»	Los Santos	Los Santos de la Humosa	67	279
		Fresno de Torote	24	
		Meco	56	
		Daganzo de Arriba	38	
		Ajalvir	62	
		Camarma de Esteruelas	32	
				982

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		982
Una...	San Sebastian	San Sebastian de los Reyes	62	179
		Cobeña	27	
		Paracuellos de Jarama	58	
		El Pardo	32	
»	Santorcaz	Santorcaz	51	191
		Villalbilla	45	
		Anchuelo	36	
		Corpa	59	
»	Torrejon de Ardoz	Torrejon de Ardoz	74	288
		San Fernando	13	
		Coslada	12	
		Vicálvaro	41	
		Vallecas	78	
		Rivas de Jarama	5	
		Mejorada del Campo	65	
»	Valdetorres	Valdetorres	77	255
		Ribatejada	19	
		Valdeolmos	19	
		Fuente el Saz	41	
		Valdeavero	30	
		Algete	69	
				1.895

DISTRITO DE CHINCHON.

Una...	Chinchon	Chinchon	287	287
»	Arganda	Arganda	170	170
»	Carabaña	Carabaña	97	158
		Tielmes	61	
»	Colmenar de Oreja	Colmenar de Oreja	317	317
»	Morata	Morata de Tajuña	120	120
»	Orusco	Orusco	96	134
		Ambite	38	
»	Perales	Belmonte de Tajo	73	256
		Perales de Tajuña	123	
		Valdelaguna	60	
»	Valdaracete	Valdaracete	84	218
		Estremera	74	
		Brea	60	
»	Valdilecha	Valdilecha	80	80
»	Villaconejos	Villaconejos	105	105
»	Villar del Olmo	Villar del Olmo	63	151
		Pezuela de las Torres	52	
		Nuevo Baztán	12	
		Olmeda de la Cebolla	24	
»	Villarejo	Villarejo de Salvanés	156	226
		Fuentidueña de Tajo	49	
		Villamanrique de Tajo	21	
				2.222

DISTRITO DE GETAFE.

Una...	Getafe	Getafe	156	156
»	Aranjuez	Aranjuez	141	141
»	Ciempozuelos	Ciempozuelos	44	82
		San Martin de la Vega	30	
		Titulcia	8	
				379

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		379
Una...	Fuenlabrada	Fuenlabrada	132	261
		Moraleja de Enmedio	30	
		Humanes de Madrid	17	
		Móstoles	82	
»	Leganés	Leganés	109	253
		Alcorcon	26	
		Carabanchel Alto	45	
		Carabanchel Bajo	40	
		Villaverde	33	
»	Pinto	Pinto	54	120
		Parla	66	
»	Torrejon de Velasco	Torrejon de Velasco	68	233
		Valdemoro	65	
		Batres	8	
		Griñon	26	
		Serranillos	23	
		Cubas	17	
		Casarrubuelos	16	
		Torrejon de la Calzada	10	
				1.246

DISTRITO DE NAVALCARNERO.

Una...	Navalcarnero	Navalcarnero	232	232
»	Brunete	Bruente	108	276
		Pozuelo de Alarcon	129	
		Boadilla del Monte	4	
		Villaviciosa de Odon	35	
»	Cadalso	Cadalso	66	96
		Rozas de Puerto-Real	30	
»	Cenicientos	Cenicientos	107	107
»	Chapinería	Chapinería	71	179
		Quijorna	19	
		Colmenar del Arroyo	31	
		Navas del Rey	50	
		Pelayos	8	
»	Robledo	Robledo de Chavela	79	264
		Zarzalejo	77	
		Santa María de la Alameda	89	
		Valdemaqueda	19	
»	San Lorenzo	San Lorenzo	73	177
		Guadarrama	56	
		Alpedrete	17	
		Collado-Villalba	24	
		Escorial	7	
»	San Martin de Valdeiglesias	San Martin de Valdeiglesias	283	283
»	Las Rozas	Las Rozas de Madrid	45	207
		Villanueva del Pardillo	50	
		Majadahonda	51	
		Aravaca	19	
		Villanueva de la Cañada	42	
»	Valdemorillo	Valdemorillo	118	275
		Galapagar	44	
		Torrelodones	22	
		Colmenarejo	16	
		Fresnedillas	47	
		Navalagamella	28	
				2.096

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.096
Una...	Villa del Prado	Villa del Prado	151	151
»	Villamantilla	Villamantilla	63	194
		Villanueva de Perales	16	
		Sevilla la Nueva	29	
		Aldea del Fresno	28	
		Villamanta	21	
		Arroyomolinos	2	
		El Alamo	35	
				2.441

DISTRITO DE TORRELAGUNA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Torrelaguna	Torrelaguna	108	239
		La Cabrera	20	
		Torremocha	25	
		Cabanillas de la Sierra	22	
		Redueña	15	
		Venturada	14	
		Valdepiélagos	35	
»	Braojos	Braojos	48	246
		La Serna	17	
		Gascones	14	
		Villavieja	26	
		Buitrago	33	
		Paredes de Buitrago	37	
		Serrada	14	
		Berzosa	20	
		Mangiron	37	
»	Bustarviejo	Bustarviejo	138	138
»	Canencia	Canencia	95	213
		Navarredonda	12	
		Garganta de los Montes	51	
		Gargantilla	26	
		Valdemanco	29	
»	Cercedilla	Cercedilla	60	240
		Navacerrada	14	
		Los Molinos	14	
		Becerril	24	
		Collado Mediano	34	
		Boalo	23	
		Manzanares el Real	6	
		Moralzarzal	18	
		Hoyo de Manzanares	47	
»	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	359	359
»	El Molar	El Molar	137	277
		Pedrezuela	77	
		Talamanca	14	
		San Agustin	27	
		Navalafuente	22	
»	Fuencarral	Fuencarral	118	161
		Alcobendas	43	
»	Guadalix	Guadalix de la Sierra	84	165
		Chozas de la Sierra	7	
		El Vellon	74	
				2.038

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.038
Una...	Lozoyuela	Lozoyuela	87	263
		Robledillo de la Jara	51	
		Navas de Buitrago	29	
		Cervera de Buitrago	20	
		Sieteiglesias	9	
		El Berrueco	35	
		Patones	32	
»	Miraflores	Miraflores de la Sierra	128	128
»	Montejo	Montejo de la Sierra	78	282
		Somosierra	30	
		Robregordo	23	
		La Aceveda	32	
		Horcajo de la Sierra	15	
		Horcajuelo de la Sierra	26	
		La Hiruela	12	
		Madarcos	9	
		Prádena del Rincon	23	
		Piñuécar	5	
		Puebla de la Mujer Muerta	29	
»	Rascafría	Rascafría	74	228
		Lozoya	66	
		Pinilla del Valle	14	
		Alameda del Valle	47	
		Oteruelo del Valle	27	
				2.939

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Madrid	12.117
Distrito de Alcalá de Henares	1.895
Idem de Chinchon	2.222
Idem de Getafe	1.246
Idem de Navalcarnero	2.441
Idem de Torrelaguna	2.939
Total	22.860

PROVINCIA DE MÁLAGA.

CIRCUNSCRIPCION DE MÁLAGA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Seis...	Málaga	Málaga	2.952	2.952
Una...	Alhaurin de la Torre	Alhaurin de la Torre	74	74
»	Torremolinos	Torremelinos	»	77
		Churriana	»	
»	Alhaurin el Grande	Alhaurin el Grande	444	444
»	Modinejo	Modinejo	»	152
		Olías	»	
		Totalan	»	
»	Benagalbou	Benagalbou	107	107
»	Casabermeja	Casabermeja	214	214
				4.020

DISTRITO DE ANTEQUERA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Antequera	Antequera	1.231	1.231
Una...	Alora	Alora	431	431
»	Valle de Aldalagís	Valle de Aldalagís	141	141
»	Mollina	Mollina	97	97
»	Fuente de Piedra	Fuente de Piedra	45	90
		Humilladero	45	
				1.990

DISTRITO DE ARCHIDONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Archidona	Archidona	367	367
»	Colmenar	Colmenar	394	394
»	Cuevas de San Marcos	Cuevas de San Marcos	195	195
»	Periana	Periana	190	190
»	Riogordo	Riogordo	193	193
»	Alameda	Alameda	178	178
»	Cuevas Bajas	Cuevas Bajas	97	97
»	Villanueva del Rosario	Villanueva del Rosario	127	127
»	Villanueva de Algaidas	Villanueva de Algaidas	73	73
»	Villanueva del Trabuco	Villanueva del Trabuco	83	200
		Villanueva de Tapia	117	
»	Alfarnate	Alfarnate	167	211
		Alfarnatejo	44	
				2.225

DISTRITO DE CAMPILLOS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Campillos	Campillos	271	271
»	Almogía	Almogía	375	375
»	Cañete la Real	Cañete la Real	243	303
		Almárgen	60	
»	Alozaina	Alozaina	412	412
»	Cártama	Cártama	212	212
»	Pizarra	Pizarra	175	175
»	Casarabonela	Casarabonela	191	191
»	Ardales	Ardales	138	138
»	Sierra de Yeguas	Sierra de Yeguas	124	124
»	Carratraca	Carratraca	70	113
		Peñarrubia	43	
				2.314

DISTRITO DE COIN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Coin	Coin	612	612
»	Marbella	Marbella	»	263
		Benahavís	»	
»	Monda	Monda	330	330
»	Tolox	Tolox	238	238
»	Guaro	Guaro	269	269
»	Fuengirola	Fuengirola	129	129
»	Benalmádena	Benalmádena	104	104
»	Mijas	Mijas	269	269
»	Ojen	Ojen	157	157
»	Istan	Istan	102	102
				2.473

DISTRITO DE GAUCIN.

Una...	Gaucin	Gaucin	298	298
»	Estepona	Estepona	372	372
»	Córtes de la Frontera	Córtes de la Frontera	223	223
»	Casares	Casares	181	181
»	Algatocin	Algatocin	111	111
»	Manilva	Manilva	100	100
»	Benadalid	Benadalid	70	197
		Atajate	28	
		Benarraba	57	
		Jimera de Líbar	42	
»	Jubrique	Jubrique	108	175
		Genalguacil	48	
		Pujerra	19	
»	Alpandeire	Alpandeire	63	260
		Igualeja	40	
		Farajan	25	
		Juzcar	53	
		Benalauria	79	
				1.917

DISTRITO DE RONDA.

Una...	Ronda	Ronda	560	560
»	Yunquera	Yunquera	183	183
»	Teba	Teba	171	171
»	Cuevas del Becerro	Cuevas del Becerro	142	142
»	Burgo	Burgo	163	163
»	Montejaque	Montejaque	100	100
»	Benaojan	Benaojan	91	178
		Arriate	87	
»	Cartágima	Cartágima	53	124
		Paráuta	71	
				1.621

DISTRITO DE TORROX.

Una...	Torrox	Torrox	269	269
»	Almáchar	Almáchar	204	204
»	Nerja	Nerja	185	185
»	Frigiliana	Frigiliana	188	188
»	Sayalonga	Sayalonga	135	135
»	Cómpeta	Cómpeta	174	174
»	Algarrobo	Algarrobo	181	181
»	Sedella	Sedella	»	211
		Salares	»	
				1.547

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.547
Una...	Borge	Borge	142	142
»	Cútar	Cútar	122	122
»	Comares	Comares	223	223
»	Canillas de Albaida	Canillas de Albaida	»	128
		Archez	»	
				2.162

DISTRITO DE VELEZ-MÁLAGA.

Tres...	Velez-Málaga	Velez-Málaga	597	597
Una...	Canillas de Aceituno	Canillas de Aceituno	214	214
»	Benamargosa	Benamargosa	174	174
»	Arenas	Arenas	152	152
»	Benamocarra	Benamocarra	92	92
»	Alcaucin	Alcaucin	98	173
		Viñuela	75	
»	Iznate	Iznate	97	153
		Macharavialla	56	
				1.555

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Málaga	4.020
Distrito de Antequera	1.990
Idem de Archidona	2.225
Idem de Campillos	2.314
Idem de Coin	2.473
Idem de Gaucin	1.917
Idem de Ronda	1.621
Idem de Torrox	2.162
Idem de Velez-Málaga	1.555
Total	20.277

PROVINCIA DE MURCIA.

CIRCUNSCRIPCION DE MURCIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Nueve.	San Antolin	Múrcia	381	381
	Churra		185	185
	Lobosillo		84	84
	San Miguel		407	407
	Santa María		443	443
	Aljucer		148	148
	Santa Eulalia		417	417
	San Juan		345	345
	Sucina		94	94
Una	Alcantarilla	Alcantarilla	137	137
»	Librilla	Librilla	106	106
»	San Javier	San Javier	81	111
		San Pedro del Pinatar	30	
»	Alhama	Alhama / Aledo	212	212
»	Torre-Pacheco	Torre-Pacheco	175	175
				3.245

CIRCUNSCRIPCION DE CARTAGENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Ocho	Primera de Cartagena	Cartagena	274	274
	Segunda de idem		336	336
	Tercera de idem		219	219
	Cuarta de idem		165	165
	Quinta de idem		184	184
	Sexta de idem		131	131
	Sétima de idem		101	101
	Octava de idem		106	106
Una	La Union	La Union	138	138
»	Fuente-Alamo	Fuente-Alamo	247	247
»	Mazarron	Mazarron	383	383
»	Aguilas	Aguilas	318	318
»	Totana	Totana	394	394
				2.996

DISTRITO DE LORCA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Seis	Lorca	Lorca	434	434
	Lorca		498	498
	Partido de Escucha		264	264
	Zarcilla de Ramos		168	168
	Partido de Tova		154	154
	Partido de Nogalte		229	229
				1.747

DISTRITO DE CIEZA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una	Cieza	Cieza	434	434
»	Calasparra	Calasparra	284	284
»	Albarán	Albarán / Ojos	206	206
»	Caravaca	Caravaca	873	873
				1.797

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.797
Una...	Moratalla	Moratalla	606	606
»	Ricote	Ricote	105	105
				2.508

DISTRITO DE MULA.

Una...	Mula	Mula	495	495
»	Molina	Molina	341	341
»	Bullas	Bullas	240	240
»	Archena	Archena Céuti Cotillas	258	258
»	Campos	Campos Albudeite Lorqui	90 50 70	210
»	Alguazas	Alguazas	97	97
»	Pliego	Pliego	108	108
»	Cehegin	Cehegin	471	471
				2.220

DISTRITO DE YECLA.

Una...	Albanilla	Albanilla	223	223
»	Blanca	Blanca	140	140
»	Fortuna	Fortuna	163	163
»	Jumilla	Jumilla	533	533
»	Ulea	Ulea Villanueva del Rio Segura	46 44	90
»	Yecla	Yecla	576	576
				1.725

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Múrcia	3.245
Idem de Cartagena	2.996
Distrito de Lorca	1.747
Idem de Cieza	2.508
Idem de Mula	2.220
Idem de Yecla	1.725
Total	14.441

PROVINCIA DE NAVARRA.

CIRCUNSCRIPCION DE PAMPLONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Pamplona	Pamplona	907	907
Una...	Alsásua	Alsásua	164	334
		Olazagutia	47	
		Ciordia	63	
		Urdiain	9	
		Iturmendi	51	
»	Ansoain	Ansoain (Cendea)	94	125
		Galar (Cendea)	31	
»	Arce (Nagore)	Arce (Valle)	144	307
		Oroz-Betelu	39	
		Aria	3	
		Arive	25	
		Garralda	43	
		Garayoa	53	
»	Basaburúa Mayor (Yáben)	Basaburúa Mayor (Valle)	87	228
		Imoz (Valle)	97	
		Gulina (Valle)	44	
Tres.	Baztan 1.ª (Arizcun)	Baztan (Arizcun)	201	201
		Erásun		
		Azpilicueta		
	Baztan 2.ª (Elizondo)	Baztan (Elizondo)	205	205
		Elvetea		
		Lecaroz		
	Baztan 3.ª (Irurita)	Baztan (Irurita)	268	268
		Garzain		
		Arrayoz		
		Oronoz		
		Ciga		
		Berroeta		
		Almandoz		
Una...	Ciráuqui	Ciráuqui	128	172
		Artazu	44	
»	Eneriz	Eneriz	25	208
		Olcoz	15	
		Tirapu	24	
		Adios	34	
		Ucar	25	
		Biúrrun	32	
		Añorbe	53	
»	Echarri-Aranaz	Echarri-Aranaz	167	394
		Arbizu	102	
		Lacunza	74	
		Bacaicoa	39	
		Ergoyena (Valle)	12	
»	Goizueta	Goizueta	87	174
		Arano	38	
		Ezcurra	49	
»	Guesalaz	Guesalaz (Valle)	254	254
»	Huarte-Araquil	Huarte-Araquil	116	392
		Irañeta	38	
		Araquil (Valle)	200	
		Arruazu	38	
				4.169

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		4.169
Una.	Isaba	Isaba	77	168
		Ustárroz	48	
		Urzainqui	43	
»	Jaurrieta	Jaurrieta	60	202
		Abaurrea-alta	21	
		Abaurrea-baja	17	
		Orbara	8	
		Orbaiceta	42	
		Villanueva	54	
»	Larráun	Larráun (Valle)	255	255
»	Leiza	Leiza	113	332
		Areso	50	
		Betelu	39	
		Arraiz	130	
»	Lesaca	Lesaca	160	445
		Vera	106	
		Yanci	29	
		Echalar	77	
		Aranaz	73	
»	Mañeru	Mañeru	78	150
		Guirguillano (Valle)	72	
»	Maya	Maya	72	140
		Urdax	37	
		Zugarramurdi	31	
»	Ochagavía	Ochagavía	104	273
		Izalzu	30	
		Escaroz	61	
		Oronz	16	
		Esparza	44	
		Gallués	18	
»	Puente la Reina	Puente la Reina	149	402
		Obanos	115	
		Muruzábal	42	
		Legarda	45	
		Uterga	51	
»	Roncesvalles	Roncesvalles	7	403
		Valcárlos	98	
		Burguete	27	
		Erro (Valle)	271	
»	Santestéban	Santestéban	55	320
		Oiz	20	
		Urroz (Partido de Pamplona)	42	
		Beinza-Labayen	60	
		Zubieta	58	
		Bertiz-Arana	48	
		Donamaria	37	
»	Salinas de Oro	Salinas de Oro	60	319
		Echáuri	25	
		Ollo (Valle)	85	
		Goñi (Valle)	37	
		Arraiza	17	
		Belascoain	12	
		Ciriza ó Ziriza	13	
		Zabalza	24	
		Echarri	24	
		Vidaurreta	22	
				7.578

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		7.578
Una...	Sumbilla	Sumbilla	86	203
		Elgorriaga	18	
		Saldías	10	
		Ituren	53	
		Erasun	36	
»	Ulzama	Ulzama (Valle)	194	493
		Lanz	37	
		Atez (Valle)	35	
		Juslapeña (Valle)	88	
		Odieta (Valle)	47	
		Iza (Cendea)	92	
»	Villaba	Villaba	36	296
		Ezcabarte (Valle)	113	
		Olaibar (Valle)	34	
		Anué (Valle)	94	
		Ostiz	19	
»	Yerri	Yerri (Valle)	230	230
»	Zizur	Zizur	62	173
		Olza	111	
				8.973
		DISTRITO DE ESTELLA.		
Una...	Abarzuza	Abarzuza	44	483
		Allin (Valle)	346	
		Amescoa-baja (Valle)	14	
		Aranarache	4	
		Eulate	14	
		Lana (Valle)	40	
		Larraona	21	
»	Aguilar	Aguilar	66	381
		Azuelo	26	
		Marañon	30	
		Cabredo	15	
		Desojo	22	
		Espronceda	21	
		Genevilla	12	
		Lapoblacion	17	
		Torralba	29	
		Aras	54	
		Bargota	55	
		Armañanzas	34	
»	Allo	Allo	114	225
		Arroniz	111	
»	Dicastillo	Dicastillo	97	320
		Aberin	54	
		Otéiza	64	
		Villatuerta	37	
		Arellano	68	
»	Estella	Estella	259	259
»	Iguzquiza	Iguzquiza	34	143
		Ayegui	12	
		Barbarin	19	
		Lúquin	35	
		Morentin	32	
		Villamayor	11	
»	Lodosa	Lodosa	161	191
		Sartaguda	30	
				2.002

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.002
Una...	Losarcos	Losarcos	109	193
		Busto (El)	12	
		Torres	40	
		Sansol	32	
»	Sesma	Sesma	75	159
		Carcar	84	
»	Mendavia	Mendavia	104	118
		Lazagurria	14	
»	Piedramillera	Piedramillera	35	421
		Mendaza	54	
		Mirafuentes	31	
		Nazar	17	
		Mues	27	
		Sorlada	30	
		Zúñiga	26	
		Abaigar	11	
		Ancin	22	
		Legaria	27	
		Etayo	25	
		Murieta	26	
		Oco	6	
		Olejua	26	
		Metauten	58	
»	Viana	Viana	192	192
				3.085

DISTRITO DE SANGÜESA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Sangüesa 1.ª	Sangüesa (Santa María)	190	312
		Javier	54	
		Liédena	68	
	Sangüesa 2.ª	Sangüesa (Santiago)	147	303
		Yesa	64	
		Petilla de Aragon	92	
Una...	Aibar	Aibar	175	279
		Leache	29	
		Ezprogui	50	
		Sada	25	
»	Aoiz	Aoiz	70	197
		Lónguida (Valle)	47	
		Izagaondoa (Valle)	80	
»	Burgui	Burgui	70	206
		Roncal	60	
		Garde	23	
		Vidangoz	53	
»	Cáseda	Cáseda	115	347
		Eslava	86	
		Gallipienzo	78	
		Lerga	68	
»	Egüés (Burlada)	Egüés (Valle)	105	184
		Huarte	35	
		Aranguren (Valle)	44	
»	Lizoain	Lizoain	61	262
		Urroz (de Aoiz)	50	
		Esteribar (Valle)	101	
		Arriasgoite (Valle)	25	
		Larrasoaña	25	
				2.090

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.090
Una...	Lumbier	Lumbier	135	240
		Romanzado (Valle)	71	
		Urraul Bajo (Valle)	34	
»	Monreal	Monreal	52	258
		Tiebas	34	
		Elorz (Valle)	84	
		Unciti (Valle.)	46	
		Ibargoiti (Valle)	42	
»	Urraul Alto	Urraul Alto (Valle)	54	290
		Navascués	127	
		Castillo Nuevo	32	
		Güesa	44	
		Sarriés	33	
				2.878
		DISTRITO DE TAFALLA.		
Una...	Tafalla	Tafalla	272	272
»	Andosilla	Andosilla	122	494
		Lerin	153	
		Azagra	102	
		San Adrian	17	
»	Artajona	Artajona	196	196
»	Barásoain	Barásoain	51	189
		Pueyo	40	
		Garínoain	26	
		Olóriz	46	
		Sansoain	6	
		Orísoain	20	
»	Caparroso	Caparroso	134	235
		Santacara	27	
		Murillo el Fruto	54	
		Murillo el Cuende	20	
»	Fálces	Fálces	202	202
»	Larraga	Larraga	190	190
»	Leoz	Leoz	65	103
		Unzué	38	
»	Marcilla	Marcilla	56	174
		Milagro	56	
		Fúnes	62	
»	Mendigorría	Mendigorría	119	119
»	Miranda de Arga	Miranda de Arga	99	192
		Berbinzana	93	
»	Olite	Olite	86	127
		Beire	15	
		Pitillas	26	
»	Peralta	Peralta	166	166
»	Ujué	Ujué	100	162
		San Martin de Uns	62	
				2.821
		DISTRITO DE TUDELA.		
Una...	Tudela	Tudela	309	309
»	Ablitas	Ablitas	104	276
		Murchante	159	
		Barillas	5	
		Tulebras	8	
				585

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior.		585
Una...	Arguedas	Arguedas	54	185
		Valtierra	112	
		Cabanillas	11	
		Cadreita	8	
»	Cascante	Cascante	179	179
»	Cintruénigo	Cintruénigo	123	123
»	Corella	Corella	165	165
»	Fitero	Fitero	156	197
		Monteagudo	41	
»	Fustiñana	Fustiñana	79	207
		Ribaforada	61	
		Buñuel	34	
		Fontellas	19	
		Córtes	14	
»	Carcastillo	Carcastillo	103	130
		Mélida	27	
»	Villafranca	Villafranca	132	132
				1.903

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Pamplona	8.973
Distrito de Estella	3.085
Idem de Sangüesa	2.878
Idem de Tafalla	2.821
Idem de Tudela	1.903
Total	19.660

PROVINCIA DE ORENSE.

DISTRITO DE ORENSE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Orense	322	
		Cabeza de Vaca	1	
		Cebollino	3	
		Couto	1	
		Herbedelo	1	
		Mende	1	
Una	Orense	Reza	3	355
		Rabo de galo	1	
		Santa Marina	3	
		Sejarvo	13	
		San Tomé	1	
		Velle	3	
		Zain	2	
		Barra	7	
		Coles	16	
		Cámbeo	13	
		Gustey	32	
		Melias	23	
»	Coles	Rivela	8	139
		San Eusebio	23	
		San Payo	6	
		Santa María	10	
		Ucelle	1	
		Esgós	5	
		Arcos	7	
		Barral	1	
		Cimadevila	2	
		Cabalgada	1	
		Canada	1	
		Campiñas	1	
		Casanoba	1	
		Cachamuiña	6	
		Chaveiro	5	
		Cesnada	1	
		Jaraverda	6	
		Jolgoso	14	
		Fondevila	3	
		Fondal	1	
»	Esgós	Foidobal	1	
		Gomariz	9	
		Gradíu	5	
		Granja	2	
		Gayoso	4	
		Iglesia	2	
		Lama	4	
		Layoso	1	
		Lavaces	2	
		Lampaza	2	
		Meiroás	9	
		Melon-alto	12	
		Melon-bajo	12	
		Pardeconde	11	
		Pazos	3	
		Poma	3	
			137	494

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anteriores	137	494
	Sigue Esgós	Pinto	2	
		Pensos	6	
		Parrocha	1	
		Quinta	4	
		Quinta de Monte	8	
		Reboldiños	7	
		Requeiro	4	
		Sontelo	5	
		Seura	2	196
		Sonteira	1	
		Saá	2	
		Santa Eulalia	1	
		Tamerijo	1	
		Villar	12	
		Villar de Ordelles	1	
		Ventas	1	
		Zouza	1	
Una	Nogueira	Nogueira	6	
		Almariz	4	
		Alcouce	5	
		Alburquete	5	
		Alberquería	4	
		Buzage	1	
		Cerreda	7	
		Cinseiro	3	
		Castrelo	6	
		Cachaldora	3	
		Celeiros	1	
		Cachaplazo	1	
		Casanoba	3	
		Costela	3	
		Covelo	1	
		Casasugeto	2	
		Covelas	4	
		Cordeiro	1	
		Cintelo	1	
		Campo	2	
		Carballina	2	
		Eirarela	18	
		Espartedo	9	
		Fondodevila	5	
		Fuentefría	2	
		Faramontaos	1	
		Gundías	2	
		Iglesia	18	
		Loña	3	
		Luintra	8	
		Loureiro	5	
		Linares	6	
		Lamaforcada	1	
		Mundin	3	
		Montecelo	1	
		Moura	2	
		Nigueroa	1	
		Penelá	6	
		Pacíos	8	
		Picorino	11	
		Pereirás	1	
		Paradela	1	
		Parada	2	
			79	690

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	79	690
	Sigue Nogueira	Pombar	4	
		Pena	1	
		Penaroa	1	
		Quintela	1	
		Requejo	20	
		Rubiacos	12	
		Riba del Cid	1	
		Souto	6	
		Santa Siquiña	4	
		Saceda	2	
		Sobrado	4	
		San Estéban	7	
		Santa Cruz	5	
		Saá	3	314
		Seará	2	
		Togedo	2	
		Villouris	9	
		Val	1	
		Verdefondo	8	
		Villar	11	
		Villanoba	1	
		Viluge	18	
		Viñoás	3	
		Verdecima	3	
		Viduedo	2	
		Valdoamo	2	
		Valdomar	2	
Una	Peroja	Peroja	2	
		Alemparte	1	
		Aberin	1	
		Armariz	4	
		Arnedo	1	
		Averteiga	2	
		Armentar	2	
		Bonza	3	
		Baldomar	2	
		Burdalle	1	
		Bonzalonga	3	
		Berdelle	2	
		Barruana	1	
		Bugin	1	
		Barbeitas	2	
		Barrasma	1	
		Bustos	1	
		Barral	1	
		Bonzaex	1	
		Besteiros	1	
		Bonzavella	2	
		Barrila	3	
		Barra	1	
		Barajas	1	
		Bonzaco	1	
		Covelle	11	
		Concholso	5	
		Casevizas	1	
		Limadila	3	
		Codosedo	1	
		Cerdeira	2	
		Cascayala	1	
		Chavelle	1	
			66	1.004

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	66	1.004
	Sigue Peroja	Cinconogueiras	1	
		Carballido	2	
		Casdevila	2	
		Casar	4	
		Caspereiro	1	
		Casprion	1	
		Casgutierroz	1	
		Coto	2	
		Cuarta	1	
		Cerreta	1	
		Cidadella	1	
		Carracedo	2	
		Celeguantes	1	
		Extramborrios	1	
		Cerradas	1	
		Fiestras	2	
		Fariña	1	
		Fraire	1	
		Fuentearcada	1	
		Fuentefria	1	
		Fontao	1	
		Gueral	5	
		Golfariz	1	
		Gayoso	2	
		Graices	4	
		Lentunir	1	
		Ladredo	3	
		Louredo	2	
		Lajas	2	
		Lamela	1	
		Lama	2	
		Melle	1	
		Mende	2	
		Moredo	5	
		Onteiviño	4	
		Onteiro	7	
		Penarva	1	
		Pomada	3	
		Padúos	2	
		Pazo	2	
		Poma	4	
		Pedreira	1	
		Pacios	3	
		Poin	4	
		Paricis	2	
		Rabarido	2	
		Reza	3	
		San Ciprian	10	
		Santa Eufemia	1	
		Santa Baya	1	
		Saá	2	
		Santa Eugenia	4	
		San Damian	1	
		San Cristóbal	4	
		San Ginés	1	
		San Estéban	2	
		Solleira	2	
		Turbiquedo	1	
		Toubes	6	
		Turzabella	4	
		Vilar	2	
			205	1.004

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior....	205	1.004
	Sigue Peroja	Villarrubin	6	225
		Valdomar	1	
		Vila	1	
		Vilarelles	1	
		Villarosbelle	1	
		Villacorvelle	1	
		Val	2	
		Onteiros	3	
		Vilaboa	1	
		Vilameá	1	
		Salgueiros	1	
		San Nicolás	1	
Una...	Pereiro	Pereiro	25	501
		Cobas	39	
		Calville	24	
		Lamela	8	
		Melías	38	
		Sabadelle	23	
		San Juan	23	
		Santa Marta	26	
		San Martin	5	
		Triós	5	
		Tibianes	2	
		Villarino	22	
		Boimorto	18	
		Bauzas	2	
		Leon	8	
		Orban	23	
		Rio	15	
		Readegos	50	
		Sobreira	19	
		Villamarin	98	
		Tamallancos	28	
				1.730

DISTRITO DE BANDE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
»	Bande	Bande	39	213
		Calvos	34	
		Corvelle	29	
		Forcada	6	
		Megís	2	
		Sarreans	18	
		Recarey	15	
		Pereida	14	
		Lueda	8	
		Maltinan	27	
		Bujan	8	
		Villamea	10	
		Seoane	3	
»	Rivero	Rivero	28	
		Pazos	8	
		Pumares	4	
		Rubias	24	
		Lobosandanz	8	
		Nigueiroas	32	
		Garebelos	17	
		Sordos	23	
		Caspazas	30	
			174	213

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	174	213
	Sigue Rivero	Granja	4	279
		Guin	33	
		Cadenes	17	
		Vilela	18	
		Villar	17	
		Quintela	4	
		Mans	3	
		Souto	5	
		Baños	3	
		Cimadevila	1	
Una.	Lovera	Abelaira	3	226
		Caule	15	
		Cabaleiros	2	
		Carreiras	1	
		Facós	15	
		Fraga	13	
		Fradalvite	5	
		Gayás	5	
		Helmille	10	
		Chaus	8	
		Meas	3	
		Nogueira	4	
		Parada	14	
		Quintas	8	
		Sabarís	4	
		Souto	7	
		Santa Comba	19	
		Senderiz	16	
		Santa Cruz	10	
		Santa Baya	4	
		Santa Eufemia	1	
		Santa Cristina	2	
		San Ginés	1	
		Taboazas	4	
		Torneiros	14	
		Villarino	18	
		Valdemir	18	
		Valdoy	1	
		Villo	1	
»	Entrimo	Bonzadrago	4	188
		Casal	8	
		Entrimo	2	
		Ferreiros	27	
		Juguide	8	
		Galiz	18	
		Illa	14	
		Laentemiel	8	
		Berreira	12	
		Quintas	14	
		Luegas	14	
		Tierrachan	26	
		Vilar	10	
		Villa	4	
		Venceas	9	
»	Lovios	Lovios	2	
		Acevedo	6	
		Bubases	8	
		Buscarque	4	
		Barral	4	
		Compostela	8	
			32	906

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	32	906
		Cimadevila	3	
		Cela	4	
		Devesa	10	
		Esperanza	7	
		Fábrica	2	
		Fugedo	1	
		Fondo de Vila	8	
		Gende	3	
		Gustomea	3	
		Ludeiros	12	
		Manin	3	
		Onteiro	1	
		Pardenda	4	
		Pranisbe	7	
		Pasos	4	
	Sigue Lovios	Tugedos	9	180
		Pardendo	2	
		Quintela	7	
		Quintas	3	
		Rial	3	
		Requengo	4	
		Regada	1	
		Riocalo	1	
		Rivas	5	
		San Payo	7	
		Saá	1	
		Torneiros	10	
		Villamea	15	
		Villa	4	
		Viñedelo	1	
		Zapateiro	3	
		Gendive	17	
		Corgo	1	
		Coloño	5	
		Casal de Cima	4	
		Cruz	2	
		Casal de Souto	2	
		Carreira	4	
		Delás	2	
		Ferreiros	6	
		Gron	1	
		Ganceiros	10	
		Heldadiña	1	
Una	Gendive	Lama	3	105
		Marás	2	
		Pedrosa	3	
		Pozos	2	
		Quintas	2	
		Raseda	3	
		Rial	1	
		Requejo	10	
		San Martin	11	
		Silvares	5	
		Torno	2	
		Valeiro	5	
		Xeas	1	
		Muqueimes	8	
»	Muqueimes	Arbita	8	
		Avelleira	9	
		Barrio	4	
			29	1.191

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	29	1.191
	Sigue Muqueimes	Cadós	4	
		Couxó	1	
		Corredoiro	12	
		Fornadeiros	5	
		Muñoz	18	
		Prados	9	
		Pazos	12	
		Peñoy	9	
		Parada	2	156
		Picos	9	
		Reparada	4	
		Panadioso	2	
		Sontelo	14	
		Salgueiros	2	
		Tourós	10	
		Taboadela	14	
Una	Porqueiros	Porqueiros	15	
		Couso	30	
		Celdedo	1	
		Gelmeade	21	141
		Mans	35	
		Riquias	39	
»	Crespos	Crespos	1	
		Agro	4	
		Alcin	2	
		Aldeasonto	3	
		Amean	2	
		Barreiros	1	
		Benda	1	
		Barja	1	
		Casasdrandes	2	
		Coto	2	
		Clodame	1	
		Cozeiro	1	
		Carballal	7	
		Corga	17	
		Colomado	1	
		Covelo	3	
		Cruces	2	
		Casal de Viso	4	
		Congosto	1	
		Congrode	1	
		Desteriz	5	
		Esperanza	1	
		Esmoriz	5	
		Enfornadas	1	
		Escusayo	1	
		Freanes	10	
		Ferreiros	3	
		Formaxigo	3	
		Granja	10	
		Grito	9	
		Gresufe	7	
		Gomesende	1	
		Lordelo	9	
		Ludeiro	1	
		Lavandeira	2	
		Lamas	4	
		Lapela	1	
		Morgade	8	
			138	1.488

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	138	1.488
	Sigue Crespos	Modos	1	223
		Mato	1	
		Monte de Ramo	1	
		Nogueiras	4	
		Onton	2	
		Oleiros	5	
		Padrenda	3	
		Pazo	1	
		Paravella	3	
		Peneiro	2	
		Puente	1	
		Portillon	1	
		Pereiro	2	
		Ponsafoles	1	
		Quinta	3	
		Rio	2	
		Rubianes	1	
		Rabiño	2	
		Requeiro	1	
		Redondela	1	
		Requejo	2	
		Redondelo	1	
		Sevane	7	
		Sarqueiros	2	
		San Payo	5	
		San Facundo	1	
		San Pedro	2	
		Villar	5	
		Vilar	16	
		Valtamoron	3	
		Travezas	1	
		Socaradas	2	
Una	Puentedeva	Puentedeva	1	138
		Aldea	13	
		Avelleira	7	
		Devesa	2	
		Fontaina	1	
		Freanes	17	
		Candado	24	
		Concieiro	12	
		Crucero	2	
		Granja	3	
		Guirro	4	
		Garcías	3	
		Nogueira	1	
		Onteirinas	1	
		Puente	2	
		Pedrejo	5	
		Regueiro	3	
		Serra	7	
		Verga	7	
		Valiño	1	
		Trado	21	
		Valdumeiras	1	
»	Gontan	Gontan	11	
		Albós	23	
		Banqueses	2	
		Cejos	11	
		Cejo	28	
		Domés	19	
			94	1.849

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	94	1.849
	Sigue Gontan	Domao	1	242
		Orille	53	
		Orilla	2	
		Sanguñedo	18	
		Verea	19	
		Postela	25	
		Santa María	21	
		Pitelos	4	
		Emotan	5	
Una	Quintela	Quintela	34	218
		Agua de Lebada	1	
		Alcance	2	
		Atrio	8	
		Atainde	3	
		Alconce	3	
		Beade	7	
		Banqueses	44	
		Camporreal	2	
		Cimadivila	6	
		Costa	2	
		Corredoiro	2	
		Canabelo	6	
		Edra	1	
		Fragua	13	
		Forjan	8	
		Fondones	4	
		Jacebanes	9	
		Lavandeira	3	
		Leirado	2	
		Mociños	22	
		Mouriscas	1	
		Onteiro	2	
		Pereira	3	
		Portela	1	
		Piedra	3	
		Ponsa	3	
		Rivabajo	4	
		Rivaschá	3	
		Reguengo	3	
		Remolinos	1	
		Souto	5	
		San Pedro	1	
		Val	2	
		Chedas	3	
		Tornadeiro	1	
»	Acebedo	Acebedo	2	
		Arrotea	2	
		Ademouran	5	
		Cabadoiro	6	
		Casal	2	
		Corredoira	5	
		Carballo	7	
		Cerdeto	5	
		Carracedo	21	
		Covelas	1	
		Chonsas	4	
		Hermide	4	
		Lamas	5	
		Moimenta	5	
		Miranzo	3	
			77	2.309

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	77	2.309
		Orban	3	
		Onteiro	1	
		Prados	2	
		Pereiro	3	
		Santa Eufemia	6	
		San Ciprian	2	
		San Martin	14	
	Sigue Acebedo	Seoane	3	139
		Trados	3	
		Terrado	2	
		Trasmiras	12	
		Villacabadoiro	2	
		Villa	3	
		Villaverde	4	
		Eiras	2	
		Cortegada	22	
		Adecolada	10	
		Antones	4	
		Avelenda	3	
		Barca	5	
		Balongo	2	
		Basal	15	
		Casares	2	
		Casas da Vírgen	6	
		Casal de Alvíos	1	
		Fondo de Vila	5	
		Sopredo	14	
		Lairado	3	
		Surciros	1	
		Maravelle	1	
		Morens	20	
		Molinos	3	
		Miradella	1	
		Encontada	2	
		Otero	2	
		Ponsa	5	
Una	Cortegada	Piñor	3	208
		Pazo	3	
		Penarva	3	
		Piñon	2	
		Pereiro	4	
		Puentetrado	1	
		Pereira	3	
		Raviño	10	
		Refofos	10	
		Regueiro	3	
		Soto	5	
		Saá	2	
		Seijomil	2	
		Santa María	1	
		Sontelo	3	
		Souto	1	
		Torre	6	
		Trasporteta	1	
		Vilela	5	
		Villanueva	6	
		Villaverde	5	
		Zaparin	2	
				2.656

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior.........		2.656
Una...	Calvós....................	Calvós............................	9	120
		Castelans.........................	1	
		Lovás.............................	13	
		Lamas.............................	2	
		Nocedo............................	3	
		Nocelo............................	6	
		Pintas............................	18	
		Padroso...........................	10	
		San Mamés.........................	21	
		Silvoso...........................	1	
		Santiago..........................	1	
		Vila..............................	23	
		Vilar.............................	4	
		Villarino.........................	1	
		Vilela............................	5	
		Lamia.............................	2	
»	Randin....................	Randin............................	10	142
		Castelans.........................	25	
		Jéas..............................	35	
		Golpellá..........................	16	
		Paradela..........................	20	
		Rioseco...........................	15	
		Serois............................	12	
		Pinta.............................	4	
		Calvós............................	4	
		Servis............................	1	
»	San Lorenzo...............	San Lorenzo.......................	34	226
		Boní..............................	1	
		Esdodeviveira.....................	1	
		Eido-de-lamas.....................	3	
		Jaramontaos.......................	12	
		Fuente-mouras.....................	5	
		Faramuña..........................	4	
		Forja.............................	6	
		Gándara...........................	32	
		Jasin.............................	2	
		Lóizos............................	7	
		Lagoa.............................	11	
		Mesticis..........................	1	
		Miravella.........................	1	
		Paradela..........................	1	
		Penin.............................	23	
		Portela...........................	6	
		Parada............................	2	
		Quintas...........................	3	
		Reborero..........................	13	
		Rial..............................	14	
		Rivela............................	1	
		Sontelo...........................	5	
		San Martin........................	2	
		Sabucedo..........................	2	
		Torre.............................	7	
		Tojal.............................	10	
		Telladas..........................	2	
		Tamarigas.........................	2	
		Posleta...........................	6	
		Furgueiros........................	7	
				3.144

DISTRITO DEL BARCO DE VALDEORRAS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Barco	Barco	50	202
		Alejo	8	
		Cesures	1	
		Córtes	14	
		Eutoma	6	
		Forcudela	4	
		Irbensa	14	
		Lagoa	5	
		Millaroco	3	
		Otarelo	3	
		Piñeiro	1	
		Puebla	4	
		Rajoa	3	
		Repolicelo	1	
		Santa Marina	8	
		Santigoso	1	
		San Julian	26	
		Villoria	5	
		Vega de Cabo	3	
		Vega-Molinos	17	
		Villanueva	19	
		Villa del Castro	1	
		Viloval	4	
		Vales	1	
»	Bollo	Bollo	9	161
		Argais	1	
		Acebedo	3	
		Bujan	14	
		Balonjan	9	
		Cambela	7	
		Casasola	1	
		Celavente	8	
		Cilleros	6	
		Chandoin	2	
		Chao de Castro	5	
		Casquijedo	1	
		Castelo	1	
		Fornela	1	
		Fornelos	8	
		Fortos	2	
		Hermitas	7	
		Java	12	
		Lentellais	5	
		Millasopudo	1	
		Otero de Pregos	5	
		Orgais	1	
		Paradela	4	
		Regueira	9	
		Roldanta	2	
		San Martin	7	
		Santa Cruz	8	
		San Pedro	2	
		Tuge	9	
		Tapa	5	
		Teigido	1	
		Villaseco	1	
		Valdauta	4	
				363

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		363
Una...	Carballeda	Carballeda	7	140
		Candeda	13	
		Casago	36	
		Domiz	3	
		Lardeira	24	
		Puentenuevo	2	
		Pumares	8	
		Portela	4	
		Pusmaran	2	
		Rodelas	5	
		Riodola	2	
		Robledo	5	
		Sentadoiro	6	
		Sobradelo	12	
		San Justo	4	
		Santa Cruz	1	
		Villa de Quinta	5	
		Vila	1	
Dos...	La Vega	Vega	28	
		Albergana	21	
		Baños	25	
		Candeda	9	
		Castroman	28	
		Carracedo	4	
		Castromarlo	9	
		Corzo	16	
		Currás	10	
		Corregido	2	
		Cardenodres	4	
		Espiño	16	
		Edreira	5	
		Jares	47	
		Lamalonga	43	
		Mondon	1	
		Meda	39	
		Meigiz	8	
		Puente	19	
		Prado	24	
		Requejo	8	
		Seoane	57	
		Sanfiz	1	
		Santa Cristina	1	
		San Lorenzo	4	
		Valdin	50	
		Vilaboa	4	
		Villanueva	8	
		Barrio	1	
		Corzos	17	
		Caldenodres	5	
		Carracedo	15	
		Currás	3	
		Corredido	1	
		Candeda	3	
		Edreira	19	
		Castromarigo	1	
		Mugoz	24	
		Mondon	1	
		Oado	1	
		Prado	5	
		Puente	19	
			115	503

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	115	503
	Sigue La Vega	Pradolongo	19	239
		Requejo	22	
		Rioman	9	
		San Lorenzo	24	
		Santa Cristina	9	
		Seadur	2	
		Sanfís	2	
		Villanueva	29	
		Vilaboa	5	
		Vizcaya	3	
Una	Rua y Petin	Rua	40	166
		Petin	41	
		Carballeda	9	
		Castrifoya	2	
		Freigido	3	
		Fontelas	2	
		Mones	8	
		Otero	1	
		Portomarisco	6	
		Santa María	1	
		Santa Eulalia	3	
		San Payo	1	
		Fontey	21	
		Roblido	8	
		Somoza	4	
		San Julian	2	
		Vilela	14	
»	Rubiana	Rubiana	38	153
		Barrio	5	
		Riobia	22	
		Cobas	8	
		Castelo	4	
		Cascayana	1	
		Onlego	14	
		Pardollan	2	
		Porto	2	
		Querello	9	
		Real	13	
		Robledo	9	
		Sobradelo	1	
		Sobrado	8	
		Vega	10	
		Villadegeos	2	
		Villar de Silva	5	
Dos	Viana	Viana	53	
		Balado	1	
		Bembibre	20	
		Bensa	2	
		Bonza	4	
		Castro	14	
		Covelo	3	
		Casiro	4	
		Erdoso	17	
		Fradelo	12	
		Foruelo de Filloa	3	
		Foruelos de Coba	1	
		Frajanes	1	
		Grijoa	4	
		Gugeiro	2	
		Morisca	4	
			145	1.061

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	145	1.061
		Morejos	1	
		Pinza	23	
		Paradela	14	
		Piqueiro	4	
		Penonta	18	
		Panton	12	
		Pousa	3	
		Quintela	12	
		Ramilo	12	
		Ruviales	1	
		Regueiros	21	
		San Martin	2	
		San Mamés	5	
		San Agustin	23	
		Santa María	5	
		Puente	1	
		Santa Marta	3	
		Seoane de Arriba	1	
		San Ciprian	4	
		Tabosoa	3	
		Solveira	14	
		Villaseco	13	
		Villameo	5	
		Bonza	3	
		Asdefaga	3	
		Bolado	1	
		Cepedelo	17	
		Castiñeira	10	
		Caldesiños	10	
		Castro	2	
	Sigue Viana	Cabo de Vila	1	
		Covelo	3	
		Edesoco	1	
		Jorfanes	5	
		Horneosfilloas	19	
		Joruelos de Boda	3	
		Fradelo	1	
		Grijoa	11	
		Humoso	4	
		Hermoso	7	
		Lozariego	8	
		Mourisca	8	
		Pingeiro	2	
		Pradomarilo	14	
		Penonta	14	
		Pigeiros	11	
		Pradocabalo	12	
		Parada	6	
		Quintela	1	
		Quintelahermoso	2	
		Quintelapando	6	
		Quintela Humoso	2	
		Quintela Edroso	12	
		Ramilo	13	
		Rubiales	4	
		Ramoin	1	
		Ramisca	2	
		San Martin	14	
		Seber	12	
		San Ciprian	10	
		Santa Marina	1	
			601	1.061

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	601	1.061
		Santa María Puente	8	
		Seoque de Abajo	8	
		Solveira	2	
		Seoane	1	
		San Agustin	2	
		San Roman	1	
		Taboada Edroso	10	
		Taboada Humoso	5	
		Villarmeao	6	
		Villar de Mulo	8	
		Villar de Nilo	1	
		Viana	2	
	Sigue Viana	Villaseco	1	752
		Arcos	7	
		Armadós	1	
		Bajeles	3	
		Ceruego	11	
		Corgomo	18	
		Correjanes	4	
		Mazo	2	
		Portela	22	
		San Vicente	11	
		San Miguel	5	
		Villamartin	17	
		Valencia	5	
				1.813

DISTRITO DE CARBALLINO.

		Agros	1	
		Anllibo	1	
		Balleiro	6	
		Bonzas	20	
		Bolo	14	
		Barreira	1	
		Costanza	11	
		Cañota	1	
		Carreira	12	
		Carballeira	3	
		Carreiro	4	
		Canedo	5	
		Espiñeira	1	
		Faquin	5	
		Figueiredo	3	
Una	Maside	Garabanes	19	
		Lonredo	17	
		Lagra	1	
		Lagar	1	
		Lamaraida	1	
		Maside	15	
		Manzos	8	
		Mundin	23	
		Mandrás	1	
		Onteiro	3	
		Pazo	9	
		Piñeiro	10	
		Pobanza	2	
		Pena	2	
		Quintas	8	
		Ribal	4	
			212	

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior...........	212	
	Sigue Maside...............	Sanfiz...........................	6	258
		Sobreira.........................	2	
		Sampayo..........................	3	
		Santa Comba......................	9	
		Sante............................	2	
		Su-iglesia.......................	4	
		Treboedo.........................	12	
		Tonza............................	7	
		Iglesia..........................	1	
Una...	Pungin.....................	Armeses..........................	10	253
		Barbantes........................	15	
		Barrio...........................	2	
		Castiñeira.......................	1	
		Casanova.........................	2	
		Fontedonro.......................	1	
		Freanes..........................	38	
		Layantes.........................	8	
		Listanco.........................	8	
		Moa..............................	1	
		Onrante..........................	42	
		Pungin...........................	54	
		San Miguel.......................	2	
		Villamonde.......................	36	
		Vilela...........................	32	
		Vinoa............................	1	
»	San Amaro................	Anllo............................	22	223
		Agro-quinta......................	3	
		Aldeillas........................	1	
		Amarante.........................	1	
		Ansamonde........................	2	
		Beariz...........................	15	
		Bonzas...........................	6	
		Castro...........................	1	
		Dacon............................	36	
		Eiras............................	11	
		Fonteboa.........................	2	
		Grijoa...........................	5	
		Gulfan...........................	1	
		Lago.............................	3	
		Lavandeira.......................	1	
		Maside...........................	16	
		Navío............................	17	
		Negrelle.........................	1	
		Ontoiras.........................	1	
		Ponsada..........................	6	
		Quintas..........................	18	
		Reviñas..........................	2	
		Reguenga.........................	2	
		Salamonde........................	23	
		San Ciprian......................	22	
		Santian..........................	1	
		San Amaro........................	2	
		Sanfiz...........................	1	
		Toscana..........................	1	
»	Carballino.................	Banga............................	11	
		Carballino.......................	25	
		Longoseiro.......................	27	
		Mesiego..........................	18	
			81	734

Número de secciones	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	81	734
	Sigue Carballino	Mesteiro	1	229
		Madarnás	2	
		Partovia	48	
		Sagra	31	
		Sañorin	32	
		Veiga	17	
		Varon	17	
Una	San Juan de Arcos	Arcos	30	268
		Lobanes	93	
		Mudelos	10	
		Madamás	4	
		Piteira	72	
		Seoane	59	
»	Piñor	Piñor	14	
		Alem	7	
		Albarona	3	
		Asneiros	1	
		Amear	1	
		Arenteiro	7	
		Barran	14	
		Barreiros	3	
		Cotelas	6	
		Casafidulfe	10	
		Camiñiño	2	
		Cangueiro	2	
		Coma	5	
		Casarellos	2	
		Carballedina	4	
		Carballeda	10	
		Casfigueiro	3	
		Cornias	2	
		Cales	9	
		Cal	3	
		Coiras	6	
		Cañices	15	
		Calo	2	
		Cañiz	2	
		Casmuiño	2	
		Canda	2	
		Destierro	3	
		Devesa	8	
		Dadin	1	
		Frias	14	
		Folgoso	2	
		Fontela	4	
		Fontes	2	
		Fontao	1	
		Grobas	13	
		Guimaras	2	
		Loeda	1	
		Lomado	7	
		Lagoa	3	
		Mavañis	4	
		Mire	8	
		Mirela	3	
		Onteiro	16	
		Obenza	5	
		Paredes	4	
		Postela	6	
			243	1.231

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..........	243	1.231
		Pallota	3	
		Razo	1	
		Pereira	1	
		Puente	1	
		Porto de Souto	1	
		Senra	5	
		Sobrado	3	
		San Mamet	1	
		Sanderos	2	
	Sigue Piñor	Seco	2	291
		Soto	1	
		Torre	3	
		Torrente	1	
		Torrezuela	1	
		Vilar	13	
		Vilamarin	4	
		Villanfesta	1	
		Villarino	1	
		Iglesia	2	
		Campo	56	
		Comeda	55	
		Cangües	3	
		Ciudad	45	
		Curanca	44	
Una...	Irijo	Dadin	21	367
		Espiñeira	15	
		Fronfe	35	
		Loureiro	32	
		Parada	46	
		Readegos	15	
		Arenteiriño	4	
		Anllo	1	
		Aspera	1	
		Ardesende	3	
		Agonsanviño	1	
		Betar	5	
		Bustelo	1	
		Bonlla	1	
		Cea	20	
		Casar	5	
		Cobas	3	
		Confurco	4	
		Cazurraque	9	
		Centrones	7	
»	Cea	Casasnovas	2	
		Casador	2	
		Cabana	3	
		Confurco	3	
		Cabreira	2	
		Casardeneiro	1	
		Cazarancas	2	
		Fondo de Cea	7	
		Gabian	4	
		Grela	5	
		Gamoal	4	
		Iglesia	5	
		Iglesia Vieja	2	
		Lama	26	
		Longos	4	
			137	1.889

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	137	1.889
		Lajas	2	
		Mosteiron	4	
		Monteagudo	7	
		Mirallos	2	
		Osera	2	
		Pobadura	4	
		Pieles	5	
		Puente	2	
		Riocobelo	5	
		San Facundo	2	
	Sigue Cea	San Martin	6	211
		Sacardemir	3	
		Trabazos	3	
		Tongil	6	
		Villanfesta	5	
		Vilarello	7	
		Vega de Riba	3	
		Vega de Abajo	1	
		Vales	2	
		Villarmofrio	2	
		Zamoiros	1	
		Ariz	5	
		Agra	7	
		Anllo	7	
		Agro	4	
		Aspera	2	
		Costadomonte	6	
		Casarrancas	1	
		Castrelo	6	
		Centrones	2	
		Casetas de Cea	1	
		Corelo	1	
		Campelo	1	
		Casanoba	1	
		Gabian	1	
		Hermida	9	
		Lamas	3	
		Lavandeira	2	
		Longos	1	
		Moreiras	1	
Una	San Facundo	Mandras	3	
		Nogueira	2	
		Pazos	11	
		Pulledo	2	
		Peago	2	
		Puente-Sobreira	1	
		Pereda	3	
		Puente	4	
		Parameos	3	
		Regueira	7	
		San Facundo	24	
		Souto	1	
		San Martin	1	
		Trabasos	1	
		Torre	4	
		Toubes	7	
		Tellado	2	
		Taramonraos	10	
		Fontaiñas	9	
		Faton	1	
			159	2.100

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	159	2.100
	Sigue San Facundo	Ferreiros	1	195
		Fondodevila	5	
		Villaseco	7	
		Val	1	
		Viduedo	11	
		Viña	7	
		Vales	1	
		Vilela	2	
		Zarza	1	
Una...	Bobarás	Albarellos	22	253
		Astureses	20	
		Cameija	20	
		Cardelle	15	
		Gendive	16	
		Feas	25	
		Furenrás	16	
		Jubencos	32	
		Lajas	25	
		Lavandeira	7	
		Moldes	2	
		Moreiras	11	
		Pazos	23	
		San Pedro	10	
		Vilar	6	
		Iglesia	3	
				2.548

DISTRITO DE CELANOVA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Barbadanes y San Ciprian	Barbadanes	27	169
		Bentrases	25	
		Loiro	15	
		Noalla	2	
		Piñor	15	
		Pazos	4	
		Rante	5	
		Reboredo	1	
		Sobrado	28	
		Soutopinedo	2	
		Souto	15	
		San Ciprian	11	
		Santa Comba	4	
		Santa Cruz	13	
		Valenzana	2	
»	Celanova	Amoronce	6	208
		Ansimil	18	
		Amoroz	7	
		Bobadela	5	
		Barja	41	
		Celanova	74	
		Fechas	15	
		Morillones	1	
		Orgea	13	
		Rabal	28	
»	Bola	Bola	3	
		Auxa	2	
		Albasin	8	
		Adeaferreiro	4	
			17	377

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	17	377
		Berredo	19	
		Barreal	18	
		Barrio	6	
		Casalderrio	9	
		Castro	18	
		Celanova	1	
		Campo	3	
		Caral	2	
		Cortiña	1	
		Casaldeceas	8	
		Cobas	5	
		Casanova	4	
		Cañoto	1	
		Chans	1	
		Espiñal	5	
		Fondodevila	2	
		Fondevila	6	
		Forriolo	8	
		Frantes	2	
		Fontes	1	
		Murias	5	
		Morgade	1	
		Meas	1	
	Sigue Bola	Obem	4	275
		Open	3	
		Pazos	12	
		Podentes	19	
		Prado	4	
		Podentiños	1	
		Portela	1	
		Pordevedra	7	
		Quintas	7	
		Rozas	6	
		Requejo	5	
		San Martin	2	
		Seijomil	8	
		San Pedro	4	
		Santomel	10	
		Santa Baya	9	
		San Mamed	2	
		San Martino	3	
		Zijosa	8	
		Troya	4	
		Valdeboy	1	
		Villar	4	
		Vilar	3	
		Onteiro	4	
		Cañon	15	
		Cirós	4	
		Cerdal	2	
		Folgoso	2	
		Fechas	3	
		Mamicelas	1	
Una	Cirós	Morillones	12	
		Mandrás	2	
		Pegariña	9	
		San Payo	17	
		Rairigo	1	
		San Simon	6	
			74	652

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	74	652
		Sorga	12	
		Segmís	2	
	Sigue Cirós	Sanfir	1	106
		Tonville	2	
		Onteiro	9	
		Vega	6	
		Barelo	8	
		Canós	5	
		Chans	7	
		Coiñedo	1	
		Saja	8	
		Rogueiredo	6	
		Pela	16	
		Puente	4	
		Payon	2	
Una	Puente	Pumar	4	112
		Rial	6	
		Remoiño	17	
		Rua	1	
		Resa	12	
		San Amaro	3	
		Otero-Rial	2	
		Oliveira	4	
		Otero-Cruz	4	
		Arnoya Seca	1	
		Abellás	2	
		Arnoya	2	
		Balteiro	1	
		Cortiñas	8	
		Chao	8	
		Cimadevila	3	
		Casal	7	
		Casanova	1	
		Conto	7	
		Cerdad	5	
		Carballeira	3	
		Cachupo	1	
		Casaldrigo	1	
		Cabadez	1	
		Como	1	
		Domo	3	
		Dornelas	4	
»	Gomesende	Escudeiros	36	
		Freiria	4	
		Fustanes	4	
		Fuenteblanca	1	
		Granja	8	
		Gomesende	2	
		Golon	8	
		Jalon	1	
		Lerada	1	
		Memeiro	1	
		Moreiras	1	
		Masir	15	
		Matamó	1	
		Noval	5	
		Ocelle	1	
		Onteiriños	1	
		Onteiro	1	
		Penamá	5	
		Paredes	24	
			179	870

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	179	870
	Sigue Gomesende	Penedo	1	
		Sobrado	14	
		San Payo	2	
		Souto	1	
		Tijosa	3	
		Travesa	2	
		Viña	1	
		Vergasas	4	231
		Vesga	3	
		Viso	7	
		Valverde	3	
		Viñal	5	
		Vilanoba	2	
		Garabelos	4	
Una	Merca	Barreira	1	
		Barrio	5	
		Bonza	3	
		Barraquin	1	
		Campo	2	
		Cuevas	7	
		Corbillon	3	
		Compostela	1	
		Campelo	1	
		Casaldemians	1	
		Cabanas	1	
		Entrambosrios	8	
		Faramontaos	7	
		Fontan	2	
		Forjanes de Viñas	7	
		Fuentefria	1	
		Forjanes	10	
		Fontes	2	
		Ceás	1	
		Iglesia	1	
		Aberca	13	
		Mesquita	9	
		Maturiños	4	
		Manura	8	263
		Nigueira	22	
		Ofen	1	
		Onteiro	9	
		Olás	13	
		Pías	13	
		Parderrubias	8	
		Pereira	36	
		Pedra	1	
		Paros	4	
		Proente	3	
		Podentes	1	
		Puertaviña	1	
		Ruvillos	5	
		Rebolo	1	
		Solveira	14	
		Salpurido	2	
		Vilaboa	1	
		Vilar	3	
		Vilachá	6	
		Val	6	
		Viñas	3	
		Vilora	2	
		Zaracós	9	
				1.364

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCIÓN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.364
Una...	Taboadela	Amedo	1	120
		Abelleira	1	
		Aveledo	5	
		Barrio	3	
		Covelo	6	
		Castro	1	
		Curaxeira	1	
		Imiños	1	
		Iglesia	1	
		Lavandeira	1	
		Mingaraveira	2	
		Onteiriño	1	
		Onteiro	2	
		Pereiras	4	
		Pumar	9	
		Petada	3	
		Pazos	11	
		Reguengo	4	
		Riobó	5	
		Roleda	1	
		Santa Leocadia	8	
		San Jorge	5	
		Silveiro	6	
		Santes	5	
		Sanfir	7	
		San Ginés	2	
		Sotomayor	2	
		Tosende	1	
		Taboadela	9	
		Torais	2	
		Taboado	3	
		Vilar	2	
		Ventanova	4	
		Tamiro	1	
»	Villamea	Villamea	10	
		Almariz	11	
		Aldea	8	
		Albos	3	
		Calvos	5	
		Carraguedo	10	
		Serdedo	3	
		Cobeliña	5	
		Costa	2	
		Casalderegueire	6	
		Cordedo	1	
		Casorio	1	
		Carballeiras	1	
		Casanoba	2	
		Casaldecima	2	
		Carruriña	1	
		Cordal	1	
		Cardelongo	1	
		Ervás	3	
		Entreviñas	2	
		Facha	7	
		Infesta	5	
		Lameiriño	1	
		Lametrino	6	
		Moreira	4	
		Marnozos	8	
			110	1.484

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	110	1.484
	Sigue Villamea	Morteiro	5	227
		Onteiro	2	
		Onteiriño	1	
		Padrenda	5	
		Penaregosa	4	
		Pereiras	5	
		Pumarvello	4	
		Pontevello	2	
		Pias	1	
		Pazo	1	
		Penoriños	1	
		Rozas	7	
		Rubias	5	
		Reguengo	9	
		Regar	3	
		Silva-Oscura	6	
		Santo Tomé	4	
		Santa María	9	
		Santa Marta	1	
		Souto	8	
		San Andrés	2	
		Tellado	10	
		Turey	2	
		Viso	12	
		Veiga	5	
		Vilanova	4	
Una	Villanueva de los Infantes	Agualevada	5	263
		Abeledo	1	
		Castromais	22	
		Congil	6	
		Coveliños	3	
		Casardeita	7	
		Ella	3	
		Ella de Arriba	6	
		Ella de Abajo	2	
		Irejo	3	
		Ginzo	32	
		Guntin	5	
		Lanza Grande	1	
		Ludeiros	9	
		Muntian	5	
		Pumares	11	
		Penela	9	
		Pazos	18	
		Pazo	6	
		Pambre	1	
		Rial	3	
		Sabucedo	2	
		Santa María	21	
		Teixugueiras	1	
		Ulfe	7	
		Vivero	12	
		Ver	16	
		Villanueva	12	
		Abellas	33	
		Espinoso	1	
»	Freás	Corredoira	14	
		Cobelas	18	
		Conto	2	
		Fraguas	9	
			43	1.974

Número de secciones	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	43	1.974
		Freás	8	
		Freijo	1	
		Grijoa	13	
		Onteiro	4	
		Piconto	19	
		Peizás	9	
		Pumares	1	
	Sigue Freás	Quinta	14	139
		San Cristóbal	8	
		San Tomé	9	
		Souto	1	
		Vilaboa	6	
		Villamea	1	
		Vilanoba	1	
		Villarino	1	
		Anfeos	2	
		Bagullo	12	
		Corregal	1	
		Carballal	11	
		Ella de Arriba	1	
		Geral	10	
		Mirós	6	
		Mato	1	
		Nogueiros	11	
		Piñeiros	7	
		Penas	2	
Una	Ontomuro	Sabucedo	2	129
		Seijadas	2	
		Subut	7	
		Santa Baya	3	
		Seara	8	
		Soutelo	8	
		Santa Catalina	5	
		Sande	2	
		Teijeira	5	
		Tijosa	5	
		Vilar	4	
		Ontomuro	14	
		Armada	5	
		Bonzo	2	
		Calvelos	4	
		Castelle	9	
		Mato	6	
		Madarnas	2	
		Oleiros	4	
		Parbon	9	
		Prado	9	
»	Sande	Pereiras	2	140
		Pereda	10	
		San Martiño	3	
		Sanguñedo	5	
		Sande	35	
		San Pedro	9	
		Santo Tomé	6	
		Terezás	9	
		Villardevacas	11	
				2.382

DISTRITO DE GINZO DE LIMIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
		Allariz	104	
		Airabella	7	
		Azea	1	
		Briñal	1	
		Casanovas	6	
		Chonza	1	
		Espiñeiros	12	
		Fondovila	3	
		Frieira	1	
		Guimarás	5	
		Meire	3	
		Mato	6	
		Nanin	11	
		Onteiro	10	
		Orraca	4	
		Portela Airavilla	6	
		Portela	8	
		Pazo	1	
Tres...	Allariz, 1.ª	Payocordein	8	304
		Ponsada	8	
		Penamá	5	
		Paciños	2	
		Rial	1	
		Rubias	7	
		Rounelo	8	
		Rial de Meire	5	
		San Salvador	9	
		Santa Eulalia	9	
		San Estéban	3	
		Tellada	6	
		Torre	2	
		Torre de los Feijos	2	
		Vilaboa	10	
		Villar	21	
		Villarino	6	
		Valverde	1	
		Xugueiro	1	
		Armea	4	
		Barreiros	1	
		Balbes	[illegible]	
		Coruxeiras	1	
		Coiras	18	
		Cal	8	
		Cardonachansa	3	
		Castro	6	
		Casnadaya	4	
		Celeiros	2	
		Duci	6	
	Allariz, 2.ª	Enfestela	6	
		Folgoso	16	
		Guede	7	
		Gundias	16	
		Iglesia	2	
		Layoso	8	
		Onteirolage	22	
		Orojo	3	
		Pena	3	
		Paradiñas	2	
		Queiroas	22	
		Roiriz de Arriba	8	
			169	304

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior....	169	304
	Sigue Allariz, 2.ª	Requejo	6	256
		Rial	1	
		Santa Marina	9	
		San Victorio	23	
		Souto	10	
		San Mamed	5	
		Tosende	7	
		Taus	6	
		Tursas	18	
		Vila	1	
		Vilares	3	
	Allariz, 3.ª	Amiadoso	16	203
		Casaldoria	3	
		Coedo	13	
		Desder	3	
		Espiñeiros	1	
		Forman	1	
		Iglesia	1	
		Lamaredonda	1	
		Magarelos	11	
		Onteiro Torneiros	8	
		Onteiro	4	
		Piñeiro	1	
		Paciños	2	
		Portela	15	
		Paradiñas	6	
		Pumares	5	
		Pegas	6	
		Peñaflor	3	
		Pazo	1	
		Quintas	18	
		Rodicio	6	
		Requejo	7	
		San Martin	6	
		San Torcuato	3	
		San Miguel	5	
		Seoane	17	
		Torre Seoane	6	
		Toura	1	
		Torre	8	
		Torneiros	10	
		Valverde	13	
		Vilarchá	1	
		Villanueva	1	
Dos	Baños de Molgas, 1.ª	Ambia	22	202
		Acea	1	
		Betan	4	
		Baños	34	
		Guede	1	
		Lamania	62	
		Presgueira	21	
		Riveira	8	
		Vide	49	
	Baños de Molgas, 2.ª	Ambia	38	166
		Almoite	27	
		Baños	2	
		Betan	66	
		Lamamá	2	
		Puente Ambia	28	
		Salgueiros	3	
				1.131

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.131
Una...	Blancos	Aguís	2	150
		Blancos	2	
		Cuqueros	1	
		Cerdeira	2	
		Cobelas	7	
		Covas	12	
		Fuentearcada	18	
		Guntin	11	
		Lomeres	12	
		Monsil	11	
		Mosteiro	3	
		Nocedo	16	
		Novea	2	
		Onvigo	7	
		Onteiro	5	
		Pejeiros	23	
		Peñalonga	8	
		Vilar	8	
Dos...	Ginzo, 1.ª	Boado	19	228
		Baronzás	14	
		Ginzo	66	
		Lamas	2	
		Morgade	21	
		Piñeira	20	
		Pena	23	
		Pidre	8	
		Solveira	36	
		Frandeiras	19	
	Ginzo, 2.ª	Damil	5	128
		Ganade	48	
		Guntimil	13	
		Lamas	15	
		Mosteiro	7	
		Parada	25	
		Riveira	15	
Una...	Junquera de Espadañedo	Abelleira	1	138
		Campo	4	
		Cillarera	3	
		Carballeira	3	
		Carbiriz	3	
		Espadañedo	3	
		Graña	4	
		Ichó	4	
		Iglesia	12	
		Junquera	8	
		Marcelle	8	
		Mato	4	
		Olleira	3	
		Pumar	11	
		Paradela	9	
		Paderne	1	
		Quintairos	6	
		Quintas	2	
		Ramil Pequeño	8	
		Ramil Grande	7	
		Revoreda	3	
		San Miguel	6	
		San Pedro	4	
		Villarino	9	
		Vega	3	
				1.775

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.775
Una...	Moreiras	Fiestras	16	128
		Faramontaos	12	
		Gudin	24	
		Laroa	8	
		Moreiras	21	
		Novas	10	
		Paredes	3	
		Mosteiro	1	
		Revordecha	12	
		San Pedro	14	
		Seoane	7	
»	Rairis de Veiga	Amiero-Congo	1	234
		Azubeiros	5	
		Aldea de Adiniño	7	
		Barracel	1	
		Candas	7	
		Currás	2	
		Congostra	20	
		Celme	3	
		Castrelo	1	
		Carballo	1	
		Crespos	6	
		Eido de Vispo	1	
		Fulgueiras	7	
		Fuentefria	2	
		Forjas	2	
		Guillamil	15	
		Gándara	2	
		Lampasa	16	
		Lamadepayo	4	
		Indro	4	
		Migueiroa	7	
		Ordes	22	
		Onteiriño	3	
		Penelas	15	
		Padroso	7	
		Pereira	4	
		Quilmelas	2	
		Rairiz	20	
		Rosen	5	
		Rañoa	2	
		Santa Baya	5	
		Sainza	6	
		Sabarin	14	
		Salgados	1	
		Tapeans	11	
		Tojo	2	
		Xuxa	1	
»	Sandianes	Arcos	17	
		Cardeita	16	
		Corga	56	
		Como	19	
		Cerredelo	1	
		Chonsela	2	
		Cesalloso	7	
		Castro	1	
		Espiño	1	
		Fontenla	3	
		Lavandeira	1	
		Ladeira	28	
			152	2.137

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	152	2.137
	Sigue Sandianes	Piñeira	19	240
		Pegas	34	
		Sandías	8	
		Santana	23	
		Villarino	3	
		Zadagós	1	
Dos	Sarreans, 1.ª	Armea	3	127
		Bremans	5	
		Berredo	2	
		Contegada	31	
		Condeseda	20	
		Folgoso	18	
		Meilas	8	
		Pazos	10	
		Portela	6	
		Penedo	4	
		Sas	4	
		Sarreans	16	
	Sarreans, 2.ª	Couso	2	146
		Freijo	22	
		Freande	10	
		Lodoselo	31	
		Nocelo	48	
		Pedroso	12	
		Perrelos	16	
		Paradiña	3	
		Villarino	2	
Una	Trasmiras	Avavides	47	199
		Chamusiños	12	
		Casas	1	
		Castelo	2	
		Escornabois	32	
		Hermida	1	
		Lobaces	15	
		Rabal	8	
		San Andrés	1	
		Seijas	2	
		Soutelo	4	
		Santa Baya	1	
		Serralleira	1	
		Trasmiras	19	
		Villar de Liebres	4	
		Villa de Rey	14	
		Villaseca	19	
		Cos	13	
		Parada Seca	3	
Una	Villar de Santos	Barrio	1	115
		Breijome	3	
		Cartelans	22	
		Layoro	8	
		Mosqueiro	8	
		Parada	8	
		Onteiro	15	
		Saá	4	
		Tojediño	5	
		Venda	1	
		Guillar de Santos	30	
		Vieiro	4	
		Veiga	6	
				2.964

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.964
Dos	Paderne, 1.ª	Arrabaldo	1	
		Conciero	3	
		Cobelo	1	
		Costa	2	
		Cantoña	18	
		Cascarreira	1	
		Casamonde	1	
		Dobal	2	
		Eiravedra	8	
		Golpellas	16	
		Moredo	3	
		Moas	8	
		Mourisco	4	
		Nela	1	
		Nevociro	3	
		Onsende	6	159
		Paderne	16	
		Paso	3	
		Penso	3	
		Resa	1	
		Rial	3	
		Rioseco	8	
		Rialbo	1	
		Saá	14	
		San Cristóbal	11	
		Taboadela	6	
		Torre	2	
		Villaverde	2	
		Villar	3	
		San Ginés	1	
		Ponsada	1	
	Paderne, 2.ª	Arrabaldo	3	
		Alem	3	
		Figuereido	25	
		Golpellas	2	
		Hermida	10	
		Onteiro	3	
		Penalba	2	110
		Riobodas	3	
		Solveira	24	
		San Ginés	18	
		San Lorenzo	1	
		Siaval	5	
		Silbar	7	
		Bacariza	4	
				3.233

DISTRITO DE RIVADAVIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos	1.ª, Abion	Avelenda	2	
		Aldea	20	
		Barroso	1	
		Beresmo	36	
		Belecon	20	
		Castro	21	
		Cernadas	24	
		Contegarzán	16	
		Cerdeira	9	
		Cerdeiroa	6	
			155	

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		155
	Sigue 1.ª, Abion	Caseiño	5	347
		Quesijas	18	
		Cendones	5	
		Caceiro	31	
		Gandarela	10	
		Manqueiro	17	
		Monincados	1	
		Nievá	8	
		Orozco	28	
		Penedo	12	
		Rodeiro	20	
		San Vicente	10	
		San Martin	2	
		San Justo	1	
		Vilar	24	
	2.ª, Abion	Amindal	24	208
		Acevedo	11	
		Baiste	8	
		Couso	8	
		Corcores	32	
		Coiro	1	
		Edreira	4	
		Linares	5	
		Pascai	28	
		Penedo	15	
		Rubillon	18	
		Sulribas	23	
		Taboazas	10	
		Vilarino	11	
		Espiñeiro	10	
Una	Amoeiro	Amoeiro	26	253
		Abureiños	8	
		Bobeda	46	
		Cornoces	27	
		Fuentefria	28	
		Muiños	1	
		Parada	32	
		Reguengo	1	
		Ronzás	53	
		Sabariz	2	
		Trasalba	29	
»	Beade y Rivadavia	Beade	41	202
		Espocende	2	
		Francelos	17	
		Franqueiras	4	
		Groba	2	
		Madalegna	15	
		Oliveira	14	
		Quinzas	2	
		Regodehigon	9	
		Requedas	7	
		Rivadavia	4	
		San Andrés	23	
		San Payo	15	
		San Juan	22	
		Santiago	6	
		Sain	2	
		Valdepereira	7	
		Ventosela	10	
				1.010

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anteriores		1.010
Una	Melon	Barcia	18	309
		Corujal	3	
		Casal	3	
		Cimadevila	2	
		Codesas	5	
		Covelo	1	
		Melon	25	
		Mesta	2	
		Moces	1	
		Negrelles	10	
		Quines	10	
		Penaviqueira	25	
		Prexigueiro	37	
		Puente	11	
		Porchan	2	
		Sierra	13	
		Tonzon	1	
		Villaverde	14	
		Vicenzo	4	
		Beran	13	
		Gomariz	12	
		Levosende	37	
		Lamas	14	
		San Clodio	17	
		Serrantes	15	
		Orega	4	
		Vieite	10	
»	Cenlle y Castrelo de Miño	Astariz	2	182
		Bonza	3	
		Barral	7	
		Covelas	1	
		Cenlle	15	
		Cortiñas	3	
		Cuñas	6	
		Costa	2	
		Eivededo	5	
		Esposende	4	
		Freas	4	
		Fondodevila	4	
		Formigueiro	2	
		Layas	22	
		Meiro	1	
		Nogueiredo	2	
		Osmo	11	
		Prado	4	
		Pazos	6	
		Paradela	3	
		Pasada	2	
		Reigosos	1	
		Razamonde	9	
		Rial	2	
		Ramirás	1	
		San Lorenzo	5	
		Santa María	4	
		Santo	6	
		San Estéban	10	
		Sadurnin	5	
		Trasariz	3	
		Troncoso	4	
		Toledo	1	
		Villaderrey	20	
		Vide	2	
				1.501

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.501
Una...	Carballeda de Abia	Avelenda	15	126
		Beiro	29	
		Beronza	10	
		Carballeda	7	
		Costeira	8	
		Faramontaos	11	
		Fiscar	2	
		Feá	10	
		Muimenta	2	
		Quinteros	2	
		Prados	4	
		San Estéban	4	
		Saá	1	
		Soreñas	7	
		Villarino	9	
		Vega	3	
		Villar de Conde	2	
»	Toen y Canedo	Alongos	7	241
		Arabaldo	4	
		Veiro	17	
		Calvos	1	
		Castro	16	
		Canal	1	
		Cudeiro	2	
		Canedo	9	
		Caldas	4	
		Feá	4	
		Gestosa	14	
		Moreira	47	
		Mugares	32	
		Palmes	8	
		Puga	32	
		Puente	3	
		Trelle	3	
		Toen	30	
		Trasalba	3	
		Treyerma	1	
		Untes	3	
»	Beariz	Alvite	15	
		Amelas	4	
		Allem	5	
		Abileiro	8	
		Bonza	18	
		Candedo	7	
		Cabada	10	
		Correo	13	
		Calió	3	
		Doade	18	
		Framea	8	
		Foria	1	
		Forga	9	
		Girasge	7	
		Garcion	6	
		Hermida	4	
		Iglesario	8	
		Levozán	2	
		Linares	6	
		Muradas	19	
			171	1.868

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	171	1.868
	Sigue Beariz	Meagros	26	
		Mugares	1	
		Pucibanca	1	213
		Santas	3	
		Levozan	11	
				2.081
		DISTRITO DE TRIVES.		
Una...	Laraeo y Tegeira	Aveleda	6	
		Boazo	16	
		Cristosende	9	
		Freijido	1	
		Llemeares	8	
		Lasaco	26	117
		Monteodo	9	
		Piedrafita	16	
		Sistin	11	
		Seadun	15	
»	Junquera de Ambia	Almaviz	65	
		Aveleda	74	
		Bobaleda	22	
		Graña	46	311
		Junquera	56	
		Sobradelo	38	
»	Chandreja de Queja	Chavean	6	
		Celeiros	8	
		Casteligo	7	
		Chandreja	26	
		Candedo	23	
		Casteloais	11	
		Drados	11	
		Fitoito	5	
		Fonteita	15	
		Forcadas	7	238
		Parada Seca	17	
		Pedrazas	10	
		Parafita	10	
		Requejo	10	
		Rabal	19	
		Santa Cruz	14	
		Sanfiz	8	
		San Cristóbal	10	
		Vilar	21	
»	Castro de Caldelas	Alais	15	
		Burgo	25	
		Camba	18	
		Folgoso	4	
		Guasadela	1	
		Mazaira	12	
		Paradela	9	
		Poboeiros	15	
		Pedronzas	21	207
		Santa Tecla	4	
		Santa Eulalia	12	
		San Payo	2	
		Lasperielas	16	
		Villa	25	
		Villamayor	10	
		Vimieiro	5	
		Tronceda	13	
				876

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		873
Una...	Montederramo	Aveledos	12	181
		Alem	1	
		Becerro	5	
		Cobas	19	
		Chas	21	
		Gabin	17	
		Montederramo	27	
		Marrubio	17	
		Medorra	1	
		Nogueira	8	
		Paredes	16	
		Sas	7	
		Seoanes	11	
		Santiago	6	
		Santigoso	2	
		Villarino	11	
»	Parada de Sil	Berengo	4	107
		Barjacoba	1	
		Balados	1	
		Castro	2	
		Couto	6	
		Corvelle	1	
		Campos	1	
		Castrelo	1	
		Coutiño	3	
		Castiñeiras	1	
		Celeiron	3	
		Camporamide	2	
		Casalta	1	
		Cagide	1	
		Casadovento	4	
		Espiñas	1	
		Edrada	4	
		Baquiñas	3	
		Forcas	9	
		Fiós	4	
		Fondodevila	5	
		Guedon	1	
		Lama	4	
		Lardela	2	
		Margasida	2	
		Portela	3	
		Paradellas	5	
		Parada	7	
		Burdeos	1	
		Quintas	1	
		Reguian	1	
		San Lorenzo	2	
		Sacardebois	2	
		Senra	5	
		Taimende	8	
		Tourel	1	
		Valdemiotas	2	
		Viana	1	
		Vilar	1	
»	San Juan de Rio	Arboiro	2	
		Avelaido	3	
		Argas-Vellas	4	
		Acibeiro	1	
		Cambela	2	
			12	1.161

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	115	1.161
	Sigue San Juan de Rio	Cerdeiros	2	115
		Castiñeiro	2	
		Casdelape	2	
		Campo	2	
		Cortés	2	
		Cabanas	2	
		Cimadevila	2	
		Cruz	1	
		Casdequille	1	
		Cerniza	1	
		Castrelo	1	
		Domuselle	3	
		Irijo	2	
		Guente	5	
		Guistolas	1	
		Junquedo	5	
		Iglesia	1	
		Lampaza	1	
		Mournas	4	
		Medos	7	
		Ponsa	2	
		Rivadas	6	
		Regueiro	6	
		Rio	3	
		San Miguel	1	
		San Silvestre	6	
		San Jurjo	5	
		Santa Cruz	2	
		San Filoiro	2	
		San Julian	2	
		Sabugueiro	1	
		Seoane	4	
		Teigeira	4	
		Tontelle	2	
		Villarino	5	
		Valados	4	
		Villarda	1	
Una	Manzaneda	Borruga	2	134
		Cubeiros	2	
		Cimadevila	1	
		Cernado	17	
		Cisures	1	
		San Gullo	4	
		Manzaneda	7	
		Pena	1	
		Parada	1	
		Palleiros	9	
		Placin	8	
		Paradela	20	
		Rebodopedo	1	
		Reigada	14	
		Requejo	17	
		Rozabales	4	
		San Pallo	1	
		San Miguel	8	
		San Vicencio	2	
		Sontelo	2	
		San Martin	1	
		Trabazos	5	
		Tonguil	1	
		Vidueira	5	
				1.410

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.410
Una...	Puebla de Trives	Barrio	5	143
		Castro	10	
		Coba	15	
		Cimadevila	4	
		Cotarones	3	
		Fondevila	8	
		Frieiria	1	
		Junquera	4	
		Mendaya	8	
		Novea	5	
		Pena	7	
		Puebla	33	
		Piñeiro	5	
		Paraixas	2	
		San Mamed	6	
		Sobrado	5	
		San Brejimo	4	
		San Lorenzo	7	
		Somoza	7	
		Trives	2	
		Villanueva	2	
»	Villarino de Conso	Conso	14	120
		Camba	9	
		Chaguayoso	10	
		Castiñeira	12	
		Entrecima	6	
		Edrada	1	
		Mormentelos	13	
		Prado-Albar	18	
		San Cristóbal	6	
		Sabuguido	11	
		Sotogrande	4	
		Sontelo	3	
		San Mamed	2	
		Villarino	11	
»	Villar de Barrio	Alamparte	2	246
		Arroaz	1	
		Armud	7	
		Barrio	26	
		Bóveda	31	
		Borran	10	
		Gamareyte	23	
		Mans	3	
		Porto	22	
		Prado	15	
		Parada	2	
		Penonciñas	11	
		Padreda	4	
		Rebordechao	33	
		Riobó	4	
		Seara	1	
		Seiró	20	
		San Miguel	8	
		Villar de Barrio	23	
»	Castro de Escuadro	Armud	44	
		Bargela	14	
		Castro	10	
		Calaeliño	6	
		Escuadro	16	
		Jinzo	10	
			100	1.919

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	100	1.919
	Sigue Castro de Escuadro	Lamela	1	
		Mans	9	
		Payoso	2	
		Pias	9	145
		San Tirso	12	
		Teigeira	2	
		Villar	10	
Una	Maceda	Asadur	4	264
		Barreiros	1	
		Bustaballe	21	
		Banzas	3	
		Barcos	4	
		Batan	1	
		Cuesta	13	
		Calvelo	8	
		Carquizay	4	
		Celeiron	6	
		Cimadevila	9	
		Campo	2	
		Casasoa	3	
		Currelo	1	
		Casonel	1	
		Conzada	6	
		Foncuberta	16	
		Francos	13	
		Iglesia	4	
		Lamas	6	
		Maceda	33	
		Onteiro	10	
		Paradiña	3	
		Parada	8	
		Puica	14	
		Rial	3	
		Rodicio	4	
		Santa Marta	1	
		Sarreans	6	
		Soto	10	
		Somoza	2	
		Tivira	18	
		Vifueses	16	
		Vilarellos	8	
		Zorelle	2	
				2.328

DISTRITO DE VERIN.

Una	Verin	Abades	9	
		Cabreiroá	8	
		Caldeliñas	2	
		Feces de Cima	8	
		Feces de Abajo	7	
		Granjiña	1	
		Manzazás	6	
		Mandin	5	
		Pazás	6	
		Quirujanes	4	
		Queizanes	3	
		Rasala	4	
		Tintores	8	
			71	

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	71	
	Sigue Verin	Tamaguelos	10	161
		Tamagos	5	
		Villamayor	8	
		Vilela	2	
		Verin	65	
Una...	Rios	Castrelo de Cima	5	143
		Chaira	6	
		Cortegada	3	
		Covelas	7	
		Castrelo de Abajo	4	
		Flor de Rey	9	
		Fumaces	6	
		Feces de Cima	5	
		Marcelin	3	
		Mirones	3	
		Mañoas	8	
		Navallo	4	
		Pena de Santo	10	
		Pedroso	8	
		Progo	6	
		Ponsada	4	
		Romariz	1	
		Rias	11	
		Rubias	9	
		San Cristóbal	6	
		San Payo	4	
		Trepar	5	
		Traestrado	2	
		Villarino	3	
		Veiga	7	
		Valfarto	3	
		Ventas	1	
»	Villardevós	Arzádegos	10	118
		Arzoa	1	
		Berrande	7	
		Devesa	3	
		Doña Elvira	1	
		Enjaures	14	
		Flor de Rey	3	
		Lamasdeite	1	
		Mayalde	5	
		Moimenta	4	
		Osoñan	6	
		Santo Cobo	1	
		Santa María	1	
		Santo Chao	7	
		Santa Comba	1	
		Terroso	8	
		Trasiglina	2	
		Villardevós	23	
		Villar de Ciervos	16	
		Veiga	3	
		Vilarello	1	
»	Oimbra	Bonsés	23	
		Casas das Montes	7	
		Chas	4	
		Espiño	3	
		Granja	6	
		Oimbra	19	
			62	412

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior	62	412
	Sigue Oimbra	Rosal	5	102
		Rabal	2	
		San Ciprian	11	
		Videferri	22	
Dos	1.ª, Monterrey	Albarellos	23	155
		Flariz	39	
		Infesta	15	
		Madalegna	12	
		Medeiros	50	
		San Cristóbal	9	
		Vences	4	
		Villaya	3	
	2.ª, Monterrey	Albarello	1	72
		Estebeciños	9	
		Infesta	5	
		Monterrey	1	
		Madalegna	1	
		Medeiros	1	
		Mijas	1	
		Villaza	31	
		Vences	22	
Una	Laza	Alcucelos	5	275
		Albergaria	21	
		Castro	23	
		Canchouso	6	
		Cerdedelo	28	
		Camba	31	
		Cavajo	12	
		Cimadevila	10	
		Eiras	4	
		Edreira	1	
		Laza	38	
		Matama	10	
		Navallo	4	
		Naveaus	2	
		Retorta	11	
		Santelino	5	
		Sontelo	14	
		Toro	32	
		Tamicela	8	
		Trez	3	
		Villamea	7	
»	Gudiña	Barja	3	80
		Cañizo	15	
		Carracedo	3	
		Erosa	4	
		Gudiña	12	
		Parada	4	
		Pentes	17	
		San Lorenzo	6	
		Tameiron	16	
»	Mezquita	Chaguazoso	29	172
		Cadabas	15	
		Castromil	13	
		Esculqueira	11	
		Mezquita	22	
		Manzalvos	11	
		Pereiro	29	
		Santigoso	21	
		Villavieja	21	
				1.268

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.268
Dos	1.ª, Cualedro	Atanes	9	218
		Valdriz	10	
		Carzoá	10	
		Cualedro	18	
		Gironda	36	
		Lucenza	13	
		Mercedes	4	
		Montes	30	
		Moimenta	6	
		Pedroso	15	
		Penaverde	14	
		Revordondo	11	
		San Martin	3	
		San Millan	23	
		Saceda	9	
		Vilela	7	
	2.ª, Cualedro	Castrelo	34	219
		Campobecerros	14	
		Fuentefria	6	
		Gondulfes	16	
		Montelevoso	15	
		Nocelo	28	
		Piornedo	27	
		Pepin	18	
		Portocamba	15	
		Rivas	5	
		Serboy	13	
		Sanguñedo	6	
		Sampayo	5	
		Veiga de Nostre	6	
		Veiga	1	
		Villar	10	
Una	Baltar	Baltar	54	240
		Bonllosa	53	
		Garabelos	18	
		Niñodajina	21	
		Sampayo	35	
		Tejones	36	
		Tosende	23	
				1.955

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Orense	1.730
Idem de Bande	3.144
Idem del Barco de Valdeorras	1.813
Idem de Carballino	2.548
Idem de Celanova	2.382
Idem de Ginzo de Limia	3.233
Idem de Rivadavia	2.081
Idem de Trives	2.328
Idem de Verin	1.955
Total	21.214

PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCUNSCRIPCION DE OVIEDO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Consistoriales	Oviedo	762	1.210
	San Juan		448	
Tres...	Lena	Lena	207	550
	Veguellina		162	
	Satiello		181	
Una...	Cabañaquinta	Allen	139	656
	Collanzo		270	
	Giñeres		247	
Dos...	Ciaño	Langreo	206	330
	Riaño		124	
»	Mieres	Mieres	271	587
	Santullano		316	
»	La Pola	Labiana	150	372
	Villoria		222	
»	La Pola	Siero	225	472
	Valdesoto		247	
Una...	Obiñana	San Martín del Rey y Bimeres	216	587
	Campo	Sobrescobio	122	
		Caso	249	
				4.764

DISTRITO DE AVILÉS.

Una...	Avilés	Avilés	309	909
»	Castrillon	Castrillon	243	
»	Candamo	Candamo	238	
»	Corvera	Corvera	119	
Dos...	Luanco	Gozon	191	307
	Vioño		116	
Una...	Illas	Illas	103	347
»	Regueras	Regueras	102	
»	Soto del Barco	Soto del Barco	142	
				1.563

DISTRITO DE BELMONTE.

Dos...	Belmonte	Belmonte	243	365
	Agüera		122	
Cinco...	Salas	Salas	215	1.083
	Ardesaldo		240	
	Malleza		224	
	Cornellana		231	
	Godan		173	
Una...	Proaza	Proaza	223	429
	La Plaza	Teverga	206	
Dos...	Bárcena	Yernos y Tameza	125	212
	Aguera	Quirós	87	
				2.089

DISTRITO DE CANGAS DE TINEO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Seis...	Cangas	Cangas de Tineo	237	1.528
	Onon		228	
	Vega		281	
	Naviego		264	
	Carballo		264	
	Abanceña		254	
Tres..	Pigueña	Somiedo	85	290
	La Pola		119	
	Pisera		86	
Dos...	Degaña	Degaña	218	410
	Ibias		192	
Una...	Grandas de Salime	Grandas de Salime	201	201
				2.429

DISTRITO DE CASTROPOL.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Castropol	Castropol	191	347
	Vega de los Molinos		156	
Dos...	Boal	Boal	210	410
	Gumio		200	
Una...	El Franco	El Franco	208	451
	Tapia	Tapia	243	
Dos...	Vega de Rivadeo	Vega de Rivadeo	207	292
	Páramos		85	
Una...	Taramundi	Taramundi	112	112
				1.612

DISTRITO DE GIJON.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cuatro.	Gijon	Gijon	446	1.071
	Roces		221	
	Carreño		229	
	Llanera		175	
				1.071

DISTRITO DE INFIESTO

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cuatro.	Infiesto	Piloña	234	1.010
	Baloncio		291	
	Pintudes		218	
	Sebares		267	
Dos...	Sames	Amiera	236	422
	Pen		186	
»	Cangas	Cangas de Onís	270	511
	Coras		241	
»	Arriondas	Parres	283	427
	Viabaño		144	
				2.370

DISTRITO DE LUARCA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Seis...	Luarca	Valdés	203	1.076
	Cadavedo		212	
	Muñas		216	
	Santiago		168	
	Montaña		181	
	Trevias		96	
				1.076

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.076
Dos...	Navia	Navia	204	489
	Andés		285	
»	Pontiacella	Villayon	236	366
	Villayon		130	
»	Coaña	Coaña	154	301
	Cartanis		147	
				2.232

DISTRITO DE LLANES.

Tres..	Llanes	Llanes	266	519
	Rivadedeva		37	
	Rales		216	
Una...	Cabrales	Cabrales	216	760
»	Onís	Onís	99	
»	Penamellera	Penamellera	196	
»	Rivadesella	Rivadesella	249	
				1.279

DISTRITO DE PRAVIA.

Cuatro.	Právia	Právia	132	419
	Sonado		97	
	Muros		42	
	San Damiá		148	
Tres..	Cudillero	Cudillero	146	412
	Soto de Luiña		186	
	Ballota		80	
»	Grado	Grado	255	675
	Las Villas		218	
	Rayo		202	
				1.506

DISTRITO DE TINEO.

Seis...	Tineo	Tineo	270	1.361
	Santianes		227	
	Calleras		178	
	Navulgas		269	
	Barcava		200	
	Gera		217	
»	La Pola		234	975
	Berancedo	Allane	197	
	San Emiliano	Pesos	190	
	Peroz	San Martin de Oscos	93	
	San Martin de Oscos	Illano	160	
	Illano		101	
				2.336

DISTRITO DE VILLAVICIOSA.

Cuatro.	Villaviciosa	Villaviciosa	179	764
	San Vicente		172	
	Miravalles		158	
	Castiello		255	
Dos...	San Bartolomé	Nava	237	295
	Sariego		58	
				1.059

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.059
Dos...	Colunga / Carrandi	Colunga	103 / 132	235
Una...	Santa Eulalia	Cabranes	181	181
				1.475

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Oviedo	4.764
Distrito de Avilés	1.563
Idem de Belmonte	2.089
Idem de Cangas de Tineo	2.429
Idem de Castropol	1.612
Idem de Gijon	1.071
Idem de Infiesto	2.370
Idem de Luarca	2.232
Idem de Llanes	1.279
Idem de Právia	1.506
Idem de Tineo	2.336
Idem de Villaviciosa	1.475
Total	24.726

PROVINCIA DE PALENCIA.

DISTRITO DE PALENCIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Palencia	Palencia	542	644
		Villalobon	26	
		Fuentes de Valdepero	76	
»	Becerril de Campos	Becerril de Campos	281	281
»	Villaumbrales	Villaumbrales	68	175
		Grijota	66	
		Husillos	24	
		Perales	17	
»	Dueñas	Dueñas	315	315
»	Cevico de la Torre	Cevico de la Torre	161	221
		Tariego	60	
»	Ampudia	Ampudia	78	170
		Antilla del Pino	59	
		Santa Cecilia del Alcor	14	
		Valoria del Alcor	19	
»	La Torre de Mormojon	La Torre de Mormojon	47	130
		Pedraza de Campos	52	
		Revilla de Campos	14	
		Villamartin de Campos	17	
»	Villamuriel de Cerrato	Villamuriel de Cerrato	55	104
		Baños de Cerrato	49	
»	Bertabillo	Bertabillo	53	146
		Cubillas de Cerrato	32	
		Alba de Cerrato	20	
		Castrillo de Onielo	41	
»	Castrillo de Don Juan	Castrillo de Don Juan	78	152
		Hermedes de Cerrato	62	
		Tabanera de Cerrato	12	
				2.338

DISTRITO DE ASTUDILLO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Astudillo	Astudillo	264	321
		Itero de la Vega	57	
»	Amusco	Amusco	122	122
»	Torquemada	Torquemada	203	237
		Cordovilla la Real	34	
»	Villamediana	Villamediana	90	90
»	Piña de Campos	Piña de Campos	96	96
»	Villalaco	Villalaco	47	94
		Villodrigo	23	
		Valbuena de Pisuerga	24	
»	Rebenga de Campos	Rebenga de Campos	66	173
		Marcilla	65	
		Requena de Campos	42	
»	Valdespina	Valdespina	78	118
		Palacios de Alcor	40	
»	Boadilla del Camino	Boadilla del Camino	80	139
		Melgar de Yuso	41	
		Villodre	18	
»	Santoyo	Santoyo	65	145
		Támara	80	
				1.535

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.535
Una...	Magaz	Magaz	42	85
		Valdeolmillos	43	
»	Monzon	Monzon	80	108
		Villagimena	28	
»	San Cebrian de Campos	San Cebrian de Campos	65	155
		Amayuelas de Arriba	19	
		Amayuelas de Abajo	18	
		Manquillos	22	
		Rivas	31	
»	Palenzuela	Palenzuela	51	189
		Hornillos de Cerrato	33	
		Herrera de Valdecañas	48	
		Cobos de Cerrato	42	
		Quintana del Puente	15	
»	Antigüedad	Antigüedad	86	242
		Espinosa de Cerrato	63	
		Villahan de Palenzuela	64	
		Valdecañas	29	
»	Baltanás	Baltanás	174	239
		Villaviudas	65	
»	Cevico Nabero	Cevico Nabero	64	180
		Valle de Cerrato	71	
		Villaconancio	45	
»	Hontoria de Cerrato	Hontoria de Cerrato	47	122
		Poblacion de Cerrato	20	
		Reinoso de Cerrato	23	
		Soto de Cerrato	32	
				2.855

DISTRITO DE CARRION DE LOS CONDES.

Una...	Carrion de los Condes	Carrion de los Condes	156	203
		Calzada de los Molinos	36	
		Torre de los Molinos	11	
»	Cisneros	Cisneros	103	103
»	Frechilla	Frechilla	108	268
		Guaza de Campos	56	
		Antillo de Campos	37	
		Mazuecos	25	
		Villahumbroso	42	
»	Frómista	Frómista	123	123
»	Fuentes de Nava	Fuentes de Nava	165	200
		Mazariegos	35	
»	Villarramiel	Villarramiel	152	152
»	Paredes de Nava	Paredes de Nava	237	237
»	Villada	Villada	93	101
		Pozuelos del Rey	8	
»	Boadilla de Rioseco	Boadilla de Rioseco	111	139
		Villacidaler	28	
»	Abastas	Abastas	32	139
		Añoza	28	
		Cardeñosa	27	
		Villanueva del Rebollar	26	
		Villatoquite	26	
				1.665

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.665
Una...	Villalcon	Villalcon	49	128
		Pozo de Urama	27	
		San Roman de la Cuba	31	
		Villelga	21	
»	Cervatos de la Cueza	Cervatos de la Cueza	80	158
		Calzadilla de la Cueza	30	
		Riveros de la Cueza	22	
		Villamuera de la Cueza	36	
»	Villalcázar de Sirga	Villalcázar de Sirga	64	94
		San Mamés de Campos	30	
»	Poblacion de Campos	Poblacion de Campos	88	145
		Villovieco	36	
		Villarmentero	21	
»	Castromocho	Castromocho	84	165
		Abarca	18	
		Baquerin de Campos	29	
		Villerias	34	
»	Capilllas	Capillas	49	180
		Boada de Campos	28	
		Belmonte de Campos	15	
		Castil de Vela	46	
		Meneses de Campos	42	
»	Villoldo	Villoldo	74	101
		Lomas	27	
				2.636

DISTRITO DE CERVERA DE RIO PISUERGA.

Una...	Castrejon	Castrejon	153	153
»	Respenda	Respenda	203	203
»	Barruelo	Barruelo	105	171
		Brañosera	66	
»	Villaren	Villaren	137	247
		Berzosilla	46	
		Valdegama	64	
»	Cervera de Rio Pisuerga	Cervera de Rio Pisuerga	54	272
		Arvejal	12	
		Dehesa de Montejo	53	
		Ligüerzana	21	
		Ventanilla	30	
		Resoba	15	
		Santibañez de Rebosa	10	
		Rabanal de las Llantas	3	
		Campo Redondo	35	
		Alba de los Cardaños	26	
		Triollo	13	
»	Guardo	Guardo	77	201
		Fresno del Rio	25	
		Velilla de Guardo	26	
		Mantinos	27	
		Villalba de Guardo	25	
		Otero de Guardo	21	
»	Buenavista de Valdavia	Buenavista de Valdavia	77	248
		Bascones de Ojeda	33	
		La Puebla de Valdavia	48	
		Villanueva de Abajo	27	
		Congosto	63	
				1.495

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.495
Una	Vañes	Vañes	44	199
		Redondo	60	
		Celada de Roblecedo	33	
		Herrezuela	8	
		Lores	6	
		San Salvador de Cantamuga	27	
		Polentinos	21	
»	Vega de Bur	Vega de Bur	53	140
		Perazancas	30	
		Payo de Ojeda	35	
		Micieces de Ojeda	22	
»	Olinos de Ojeda	Olinos de Ojeda	85	104
		Cozuelos de Ojeda	19	
»	Prádanos de Ojeda	Prádanos de Ojeda	48	194
		Becerril del Carpio	39	
		Alar del Rey	31	
		Villabermudo	31	
		La Vid de Ojeda	20	
		Santibañez de Ecla	25	
»	Quintanaluengos	Quintanaluengos	61	163
		Vergaño	23	
		San Martin y Perapertú	29	
		Matamorisca	18	
		Muda	19	
		San Cebrian de Muda	13	
»	Aguilar de Campóo	Aguilar de Campóo	66	197
		Nestar	33	
		Lomilla	44	
		Villanueva de Henares	34	
»	Barrio de San Pedro	Barrio de San Pedro	87	135
		Salinas de Pisuerga	48	
				2.627

DISTRITO DE SALDAÑA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una	Castrillo de Villavega	Castrillo de Villavega	103	103
»	Villameriel	Villameriel	102	102
»	Osorno	Osorno	92	92
»	Saldaña	Saldaña	51	176
		Villaluenga y Gaviños	69	
		Pedrosa de la Vega	56	
»	Villosilla de la Vega	Villosilla de la Vega	53	139
		Poza de la Vega	39	
		Pino del Rio	47	
»	Santerbás de la Vega	Santerbás de la Vega	64	143
		Moslares	32	
		Villamoronta	26	
		Bustillo de la Vega	21	
»	Valderrábano	Valderrábano	35	123
		Tabanera de Valdabia	46	
		Ayuela	42	
»	Membrillar	Membrillar	88	131
		Villafruel	43	
»	Villasilla y Villamelendro	Villasilla y Villamelendro	49	181
		Renedo de Valdavia	59	
		Villaeles de Valdavia	29	
		Villabasta	17	
		Arenillas de San Pelayo	27	
				1.190

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..............		1.190
Una..	Itero Seco..................	Itero Seco........................	54	133
		Villanuño de Valdavia....................	44	
		Bárcena de Campos.....................	35	
»	Quintanilla de Onsoña........	Quintanilla de Onsoña.....................	102	172
		Vega de Doña Olimpa......................	70	
»	Villota del Duque............	Villota del Duque.........................	51	163
		Villaturde.............................	48	
		La Serna..............................	39	
		Gozon................................	25	
»	Herrera de Pisuerga..........	Herrera de Pisuerga......................	85	229
		Ventosa de Pisuerga......................	36	
		Collazos de Boedo........................	37	
		Olmos de Pisuerga........................	29	
		Dehesa de Romanos........................	42	
»	Calahorra de Boedo..........	Calahorra de Boedo.......................	59	180
		Páramo de Boedo.........................	49	
		Revilla de Collazos.......................	34	
		San Cristóbal de Boedo....................	38	
»	Sotobañado y Priorato........	Sotobañado y Priorato.....................	54	81
		Olea..................................	27	
»	Espinosa de Villagonzalo......	Espinosa de Villagonzalo..................	74	211
		Villaprobedo...........................	62	
		San Llorente de la Vega...................	38	
		Santa Cruz de Boedo......................	37	
»	Villaherreros................	Villaherreros...........................	101	179
		Abia de las Torres........................	53	
		Fuente-Andrino..........................	25	
»	Santillana de Campos.........	Santillana de Campos.....................	72	196
		Villadiezma............................	49	
		Arconada..............................	44	
		Las Cabañas............................	31	
»	Lantadilla..................	Lantadilla.............................	94	125
		Osornillo..............................	31	
»	Bahillo....................	Bahillo...............................	81	211
		Villarrabe.............................	46	
		Nogal de las Huertas.....................	41	
		Villamosco.............................	30	
		Robladillo.............................	13	
»	Villasarracino...............	Villasarracino..........................	125	176
		Villasavariego..........................	51	
»	Terradillos.................	Terradillos............................	57	167
		Moratinos.............................	38	
		Ledigos...............................	33	
		Poblacion de Arroyo......................	20	
		Bustillo del Páramo......................	19	
				3.413

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Palencia..........................	2.338
Idem de Astudillo...........................	2.855
Idem de Carrion............................	2.636
Idem de Cervera............................	2.627
Idem de Saldaña............................	3.413
Total................	13.869

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

DISTRITO DE PONTEVEDRA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
Cuatro.	Pontevedra	1.ª	Pontevedra	221	221
		2.ª	Alba	22	196
			Campañó	48	
			Lerez	62	
			Creporizones	64	
		3.ª	Bora	59	258
			Marcon	96	
			Mourente	79	
			Fourenza	24	
		4.ª	Salcedo	130	185
			Lourizan	55	
Una	Bueu		Bueu	45	169
			Aldan	36	
			Belmo	42	
			Cela	46	
Dos	Marin	1.ª	Marin	96	125
			Mogor	29	
		2.ª	Ardau	69	224
			Campo	41	
			Santo Tomé de Piñeiro	114	
Una	Moaña		Moaña	57	145
			Meira	26	
			Domayo	54	
			Tirán	8	
»	Puente Sampayo		Puente Sampayo	57	89
			Canicouba	32	
					1.612

DISTRITO DE CALDAS DE REYES.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
Dos	Caldas de Reyes	1.ª	Arcos	35	236
			Santa María de Caldas	50	
			Santo Tomás de Caldas	60	
			San Andrés de Cesar	43	
			Lugares de Onteiro Follente	48	
		2.ª	San Clemente de Cesar	52	127
			Carracedo	51	
			Reemil, sin los lugares de Outeiro y Follente	24	
Una	Barro		Barro	58	197
			Curro	16	
			Portela	34	
			Perdecanay	42	
			Baliñas	13	
			Agudelo	34	
Tres	Cuntis	1.ª	Cuntis	188	251
			Ciquiril	63	
		2.ª	Arcos	56	166
			Conselo	37	
			Piñeiro	54	
			Portela	19	
		3.ª	Estacas	43	131
			Troanes	88	
Una	Sayar		Sayar	94	137
			Godos (Santa María)	30	
			Godos (Santiago)	13	
					1.245

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		1.245
Dos...	Moraña	1.ª...	Moraña	42	192
			Sayaus	69	
			Lomas	47	
			Lage	34	
		2.ª...	Amil	55	160
			Cosoirado	10	
			Rebon	38	
			Gargantanes	22	
			Moraña (San Lorenzo)	35	
Una...	Portas		Portas	96	263
			Briallos	38	
			Santaño	74	
			Romay	55	
Dos...	Valga	1.ª...	Valga	76	237
			Yanza	49	
			Requeijo	63	
			Sietecoros	49	
		2.ª...	Campaña	30	184
			Louro	154	
Una...	Geve		Geve (San Andrés)	76	197
			Geve (Santa María)	65	
			Berducido	56	
»	Poyo		Poyo de San Juan	75	165
			Poyo de San Salvador	44	
			Samieira	29	
			Combarros	17	
					2.643

DISTRITO DE CAMBADOS.

Una...	Cambados		Cambados	77	238
			Castrelo	78	
			Corbillon	21	
			Oubiña	23	
			Villariño	39	
»	Carril		Carril	78	109
			Bamio	31	
»	Grove		Grove (San Martin)	51	88
			Grove (San Vicente)	37	
»	Meaño		Meaño	14	243
			Cobas	29	
			Dena	42	
			Gil	34	
			Lores	43	
			Padrenda	23	
			Limes	58	
Tres..	Meis	1.ª...	Meis (San Martin)	27	105
			Armentera	78	
		2.ª...	Nogueira (San Lorenzo)	35	91
			Paradela	56	
		3.ª...	Meis (San Salvador)	42	99
			Nogueira (Santo Tomé)	32	
			Nogueira (San Vicente)	25	
Una...	Rivadumia		Rivadumia	78	188
			Barrantes	15	
			Besomaño	22	
			Leiro	35	
			Lois	17	
			Sisan	21	
					1.161

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		1.161
»	Saugenjo		Saugenjo	17	285
			Adigua	31	
			Arra	2	
			Bordones	25	
			Dorron	42	
			Gondar	19	
			Nantes	27	
			Moalla	57	
			Padriñan	23	
			Villalonga	34	
			Portonovo	8	
»	Villanueva de Arosa		Villanueva de Arosa	19	249
			András	25	
			Bayon	76	
			Caleiro	32	
			Deiro	22	
			Isla de Arosa	36	
			Tremoedo	39	
»	Villagarcía		Villagarcía	113	242
			Cea	24	
			Cornazo	15	
			Fuente Carmoa	1	
			Rubianes	21	
			Solobeira	2	
»	Villajuan		Sobradelos	27	
			Sobran	39	
»	Catoira		Catoira	22	140
			Abalo	26	
			Dimo	65	
			Oeste	27	
					2.077
			DISTRITO DE CAÑIZA.		
Dos	Cañiza	1.ª	Cañiza	43	220
			Conto	36	
			Petan	32	
			Oroso	24	
			Valeje	77	
			Franqueira	8	
		2.ª	Parada	45	98
			Achas	29	
			Luneda	24	
»	Arbo	1.ª	Arbo	84	259
			Cabeiras	30	
			Sela	59	
			Barcela	42	
			Barrios de Abelenda, Cobas y Cuarto de la de Monrentan	44	
		2.ª	Cequeliños	23	87
			Monrentan, ménos los barrios citados	64	
»	Creciente	1.ª	Albeos	38	225
			Arrabal	39	
			Freijo	29	
			Rivera	22	
			Quintela	22	
			Sendelle	42	
			Villar	33	
		2.ª	Filgueira	98	196
			Angudes	47	
			Rebordechan	51	
					1.085

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		1.085
Dos...	Covelo	1.ª.. 1	Covelo (Santiago)	53	231
			Covelo (Santa María)	32	
			Barcia de Mera	93	
			Lamosa	35	
			Paraños	18	
		2.ª...	Campo	26	211
			Ganda	14	
			Castelanes	38	
			Fofe	42	
			Godanes	23	
			Maceira	51	
			Piñeiro	17	
Una...	Salceda		Salceda (Santa María)	78	265
			Salceda (San Jorge)	31	
			Budiño	29	
			Entienza	50	
			Pardemibias	42	
			Picoña	27	
			Sontelo	8	
Dos...	Setados	1.ª...	Setados Linares Rubios Taboeja Tortoreos	245	245
		2.ª...	Cerdeira	4	194
			San Ciprian	27	
			Santa Eulalia	26	
			San José de Rivarteme	28	
			San Pedro de Rivarteme	22	
			Santiago de Rivarteme	33	
			Vide	54	
					2.231

DISTRITO DE ESTRADA.

Siete..	Estrada	1.ª...	Estrada	43	215
			Agüiones	12	
			Barbud	8	
			Quimarey	49	
			Moreira	23	
			Matalobos	10	
			Lagartones	8	
			Onzaude	17	
			Paradela	21	
			Ribeira	19	
			Toedo	5	
		2.ª...	Agar	19	199
			Ancorados (San Pedro)	23	
			Ancorados (Santo Tomás)	11	
			Callobre	29	
			Curantes	21	
			Lamas	12	
			Pardemarin	32	
			Rubin	36	
			Olives	16	
		3.ª...	Baloira	10	118
			Frades	15	
			Vea (San Jorge)	40	
			Vea (San Andrés)	53	
					532

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		532
	Sigue Estrada	4.ª	Barcala (Santa Marina)	15	188
			Barcala (San Miguel	16	
			Cora	29	
			Couso	10	
			Santeles	48	
			Vea (Santa Cristina)	36	
			Vea (San Julian)	34	
		5.ª	Arnois	23	199
			Berres	57	
			Castro	19	
			Loimil	18	
			Oca	15	
			Orazo	28	
			Remesar	13	
			Riobó	26	
		6.ª	Cereijo	32	179
			Nigroy	22	
			Parada	22	
			Somoza	22	
			Tabeiros	36	
			Vinteiro	45	
		7.ª	Arca	29	191
			Codeseda	60	
			Liripio	11	
			Ribela	31	
			Souto	48	
			Sabucedo	12	
Dos	Forcarey	1.ª	Acibeiro	27	248
			Castrelo	11	
			Castro	4	
			Forcarey	75	
			Iglesias (Dos)	56	
			Pereira	11	
			Quintillan	34	
			Meavia	30	
		2.ª	Magdalena	34	219
			Millerada	59	
			Pardesoa	46	
			Presqueira	67	
			Ventojo	13	
Tres	Silleda	1.ª	Cortegada	53	261
			Laro	34	
			Margaride	11	
			Parada	23	
			Refojos	14	
			Silleda	44	
			Siador	18	
			Oteiros	18	
			Taboada	22	
			Villar	24	
		2.ª	Cerbaña	23	252
			Chapa	19	
			Escuadro	48	
			Fiestras	21	
			Gestoso	3	
			Graba	52	
			Moalde	39	
			Negreiros	28	
			Rellas	19	
					2.269

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		2.269
	Sigue Silleda	3.ª	Abades	23	268
			Aucemil	12	
			Breija	22	
			Cira	26	
			Carbociro	9	
			Dornelas	14	
			Lamela	24	
			Martige	15	
			Mánduas	29	
			Pazos	18	
			Piñeiro	25	
			Ponte	18	
			Saidres	25	
			Ocastro	8	
					2.537

DISTRITO DE LALIN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Tres	Lalin	1.ª	Lalin	26	241
			Goyás	32	
			Pena	16	
			Cataros	36	
			Donramiro	12	
			Donrion	14	
			Botos	18	
			Maceira	8	
			Bendoiro	13	
			Filgueira	15	
			Castro	11	
			Moneijas	10	
			Alemparte	8	
			Santiso	13	
			Albarellos	4	
			Gesta	5	
		2.ª	Palmon	20	241
			Meijome	12	
			Cello	8	
			Loson	33	
			Muimenta	11	
			Galejos	8	
			Auzo	12	
			Sello	16	
			Bal	11	
			Parada	9	
			Ebo	11	
			Busto	8	
			Palio	8	
			Cangas	6	
			Cercio	16	
			Cadron	13	
			Camposancos	9	
			Bermes	8	
			Rodis	5	
			Alperiz	6	
			Madriñan	11	
					482

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		482
	Sigue Lalin	3.ª	Ansean	16	
			Villatuje	24	
			Villanueva	25	
			Isobra	9	
			Cristimil	8	
			Sotolongo	28	
			Doade	15	202
			Noceda	23	
			Gresande	14	
			Barcia	16	
			Prado	12	
			Rodeiro	5	
			Lebozan	7	
Cuatro.	Carbia (Golada)	1.ª	Carbia	49	
			Bodaño	13	
			Tuiriz	23	
			Bascuas	18	
			Fontaus	16	
			Ollares	16	178
			Asorey	8	
			Salgueiros	24	
			Basejos	8	
			Oirós	3	
		2.ª	Brandariz	46	
			Loño	32	
			Merza	42	
			Cumeiro	18	
			Insua	48	209
			Arnejo	4	
			Ferreiros	6	
			Ponte de Mouros	7	
			Lázaro	6	
		3.ª	Sabrejo	32	
			Añabre	29	
			Camanzo	54	
			Dujame	10	
			Obra	17	179
			Piloño	31	
			Loson	3	
			Gres	3	
		4.ª	Trabancas	19	
			Villariño	17	
			Santa Comba	8	
			Brántega	16	
			Carmoega	17	
			Ferreiraa	8	140
			Esperante	8	
			Ventosa	27	
			Merlin	7	
			Ramil	7	
			Gurgueiro	6	
Una	Baiña (Golada)		Baiña	8	
			Basadre	9	
			Borragueiros	28	
			Brocos	20	
			Artoño	20	
			Berredo	6	
			Eidan	12	
			Bais	3	
			Bal	11	
				117	1.390

Número de secciones.	Cabezas de seccion.		Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	Total.
			Anterior....	117	1.390
	Sigue Baiña (Golada).........		Agra..........	5	141
			Pejo..........	9	
			Orrea..........	7	
			Sesto..........	3	
Una...	Rodeiro..........		Guillar..........	19	250
			Pescoso..........	18	
			Pedroso..........	17	
			Camba..........	27	
			Salto..........	21	
			Rio..........	24	
			Richa..........	18	
			Santa Eulalia..........	15	
			Negrelos..........	14	
			San Salvador..........	24	
			Portela..........	18	
			Haz..........	15	
			Fabian..........	12	
			Seurra..........	8	
Dos...	Dozon..........	1.ª...	Aruego..........	26	132
			Asperuelo..........	24	
			Carboentes..........	38	
			Alceme..........	24	
			Rodeiro..........	16	
			Riobo..........	4	
		2.ª...	Sisto..........	19	85
			Dozon..........	10	
			Lao..........	12	
			Sáa..........	17	
			Maceiras..........	10	
			Vilarello..........	4	
			Vidueiros..........	9	
			Sanguiñedo..........	4	
					1.998

DISTRITO DE PUENTEAREAS.

Número de secciones.	Cabezas de seccion.		Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	Total.
Cinco..	Puenteareas..........	1.ª...	Puenteareas..........	91	204
			Areas..........	45	
			Bugarin..........	11	
			Rivadetea..........	57	
		2.ª...	Arnoso..........	7	183
			Fozara..........	32	
			Guinzo..........	61	
			Padrones..........	78	
			Paredes..........	2	
			Cillarga..........	3	
		3.ª...	Fontenla..........	11	200
			Moreira..........	68	
			Nogueira..........	31	
			Oliveira (San Mateo)..........	36	
			Pías..........	45	
			Prado..........	9	
		4.ª...	Angoares..........	13	167
			Cristiñade..........	69	
			Gulanes..........	85	
		5.ª...	Arcos..........	23	151
			Celeiros..........	17	
			Cumiar..........	18	
			Guillade..........	58	
			Oliveira (San Lorenzo)..........	14	
			Oliveira (Santiago)..........	21	
					905

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		905
Tres..	Mondariz	1.ª...	Mondaríz	82	120
			Lougares	38	
		2.ª...	Meiro	34	122
			Mouriscados	38	
			Portela	32	
			Queimadelos	18	
		3.ª...	Frades	26	272
			Gargamala	89	
			Riofrio	21	
			Sabajues	36	
			Touton	76	
			Vilar	24	
Dos...	Porriño	1.ª...	Atios	56	214
			Budiño	58	
			Chenlo	54	
			Mosende	46	
		2.ª...	Porriño	58	134
			Caus	17	
			Pontellas	39	
			Torneiros	20	
Tres..	Salvatierra	1.ª...	Salvatierra	97	237
			Oleiros	30	
			Tiolledo	24	
			Meder	61	
			Arautey	25	
		2.ª...	Aljan	51	288
			Cabreira	33	
			Porto	18	
			Pesqueiras	76	
			Fornelos	110	
		3.ª...	Corzanes	29	207
			Leirado	62	
			Lira	49	
			Vilacoba	22	
			Uma	24	
			Lourido	8	
			Sotolobre	13	
					2.499

DISTRITO DE PUENTE-CALDELAS

Cuatro.	Puente-Caldelas	1.ª...	Puente-Caldelas	97	97
		2.ª...	Auceu	25	112
			Barbud	24	
			Forzanes	25	
			Cuatro lugares de Inzua	38	
		3.ª...	Inzua sin los cuatro lugares antedichos	72	97
			Taboadelos	25	
		4.ª...	Touron	53	97
			Justanes	44	
Tres..	Cotovad	1.ª...	Almofrey	29	176
			Carballedo	54	
			Corredoira	24	
			Rebordelos	19	
			Santa María de Sacos	38	
			Barrio de Pazos de Tenorio	12	
		2.ª...	Viascon	37	148
			San Jorge de Sacos	48	
			Tenorio, sin el barrio de Pazos	63	
					727

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		727
	Sigue Cotovad	3.ª	Aguasantas	58	147
			Balongo	14	
			Borela	37	
			Loureiro	38	
Dos	Lama	1.ª	Lama	67	248
			Antas	45	
			Berducido	35	
			Gajate	62	
			Seijido	39	
		2.ª	Barcia	42	169
			Caroy	13	
			Covelo	49	
			Escuadra	27	
			Giesta	38	
»	Vilaboa	1.ª	Vilaboa	81	142
			Bértola	14	
			Figueirido	47	
		2.ª	San Adrian	43	103
			Santa Cristina	40	
»	Campo	1.ª	Campo	77	113
			Fragas	36	
		2.ª	Couso	38	125
			Montes	36	
			Morillas	18	
			Moimenta	33	
»	Cerdedo	1.ª	Cerdedo	118	185
			Folgoso	33	
			Parada	10	
			Pedre	24	
		2.ª	Castro	34	172
			Figueroa	37	
			Quireza	76	
			Tomonde	25	
					2.131

DISTRITO DE REDONDELA.

Tres	Redondela	1.ª	Redondela	46	158
			Reboreda	53	
			Quintela	30	
			Ventosela	29	
		2.ª	Negros	20	134
			Sajamonde	18	
			Villar	12	
			Cobeiro	15	
			Codeira	28	
			Chapela	16	
			Trasmañó	25	
		3.ª	Cesantes	67	104
			Viso	37	
Una	Fornelos		Fornelos	167	248
			Calvos	56	
			Traspielas	25	
»	Fornelos de Montes		Estacas	98	163
			Lage	65	
					807

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		877
Dos...	Lavadores	1.ª	Cabral	30	165
			Candean	21	
			Lavadores	61	
			Teis	53	
		2.ª	Beade	68	266
			Bembride	59	
			Valladares	73	
			Zamanes	66	
»	Mos	1.ª	Mos	38	148
			Dornelas	13	
			Guizan	16	
			Louredo	28	
			Petelos	17	
			Torroso	36	
		2.ª	Cela	41	155
			Pereiras	48	
			Sanguiñeda	27	
			Tameiga	39	
»	Pazos de Borben	1.ª	Pazos de Borben	48	143
			Amoedo	34	
			Cepeda	31	
			Nespereira	30	
		2.ª	Borben	46	116
			Yunquera	29	
			Moscoso	41	
Una...	Cangas		Cangas	22	141
			Coiro	32	
			Darbo	29	
			Hermelo	10	
			Hio	48	
»	Sotomayor		Sotomayor	101	101
					2.042

DISTRITO DE TUY.

Dos...	Tuy	1.ª	Tuy	134	336
			Areás	28	
			Malvas	28	
			Pesegueiro	46	
			Randufe	100	
		2.ª	Baldranes	30	385
			Caldelas	66	
			Guillarey	108	
			Páramos	36	
			Pazos de Reis	49	
			Rebordanes	38	
			Riva de Louro	58	
Una...	Guardia		Guardia	67	194
			Salcidos	98	
			Camposancos	29	
»	Oya		Oya	28	200
			Pedornes	20	
			Villadesuso	42	
			Mongás	32	
			Loureza	34	
			Burgueira	44	
					1.115

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.		PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
			Anterior		1.115
Dos...	Rosal	1.ª...	Rosal	197	197
		2.ª...	San Miguel	51	104
			Tabagen	42	
			Eirás	11	
Cuatro.	Tomiño	1.ª...	Tomiño	156	284
			Barrautes	63	
			Torcadela	28	
			Estas	37	
		2.ª...	Santa María de Tebra	122	226
			San Salvador de Tebra	40	
			Vilameau	51	
			Pinzás	13	
		3.ª...	Amorin	57	132
			Piñeiro	15	
			Curras	8	
			Taborda	37	
			Sobrada	15	
		4.ª...	Goyás	56	88
			Figueiro	32	
					2.146

DISTRITO DE VIGO.

Dos...	Vigo	1.ª...	Parte Norte del pueblo de Vigo	171	171
		2.ª...	Parte Sur del pueblo de Vigo	159	159
Una...	Bayona		Bayona	21	159
			Baredo	26	
			Santa Cristina	42	
			Baiña	23	
			Belesar	47	
Dos...	Bouzás	1.ª...	Bouzás	8	159
			Matamá	37	
			Comesaña	41	
			Corujo	27	
			Navia	22	
			Coya	18	
			Alcabre	6	
		2.ª...	Oya	54	100
			Sayanes	15	
			Corujo	31	
Tres...	Gondomar	1.ª...	Gondomar	52	229
			Peitieiros	56	
			Mañufe	62	
			Conso	40	
			Villaza	19	
		2.ª...	Vincios	60	114
			Morgadanes	30	
			Chain	24	
		3.ª...	Borreiros	50	98
			Donas	48	
Dos...	Nigrán	1.ª...	Nigrán	38	166
			Parada	16	
			Camos	46	
			Priegue	37	
			Panjon	29	
		2.ª...	Ramallosa (San Pedro)	74	74
					1.429

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Pontevedra	1.612
Idem de Caldas de Reyes	2.643
Idem de Cambados	2.077
Idem de Cañiza	2.231
Idem de Estrada	2.537
Idem de Lalin	1.998
Idem de Puenteareas	2.499
Idem de Puente-Caldelas	2.131
Idem de Redondela	2.042
Idem de Tuy	2.146
Idem de Vigo	1.429
Total	23.345

PROVINCIA DE SALAMANCA.

DISTRITO DE SALAMANCA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Salamanca	Salamanca	640	640
»	Castellanos de Moriscos	Castellanos de Moriscos	36	99
		Moriscos	12	
		Gomecello	30	
		Aldealengua	21	
»	Parada de Rubiales	Parada de Rubiales	80	138
		Aldeanueva de Figueroa	58	
»	Carrascal de Barregas	Carrascal de Barregas	18	101
		Aldeatejada	12	
		Tejares	13	
		Doñinos de Salamanca	18	
		Barbajosa de la Sagrada	13	
		Parada de Arriba	27	
»	Arapiles	Arapiles	30	95
		Miranda de Azán	12	
		Cilleros de Hondo	8	
		Mozarbes	24	
		Torres (Las)	21	
»	Vellés (La)	Vellés (La)	68	110
		Arcediano	21	
		Negrilla de Palencia	21	
»	Villaverde	Villaverde	50	120
		Cabezabellosa	29	
		Pajares	41	
»	Villares de la Reina	Villares de la Reina	44	104
		Gabrerizos	16	
		Monterrubio de Armuña	11	
		San Cristóbal de la Cuesta	18	
		Villamayor	15	
»	Calvarrasa de Arriba	Calvarrasa de Arriba	41	138
		Calvarrasa de Abajo	32	
		Pelabravo	22	
		Santa Marta	12	
		Machacon	31	
»	Palencia de Negrilla	Palencia de Negrilla	40	94
		Carbajosa de Armuña	17	
		Tardáguila	37	
»	Mata de la Armuña	Mata de Armuña (La)	57	128
		Castellones de Villiquera	23	
		Pedrosillo el Ralo	25	
		Torresmenudas	23	
»	Espino de la Orbada	Espino de la Orbada	51	96
		Orbada (La)	45	
»	San Pedro de Rosados	San Pedro de Rosados	36	127
		Vecinos	18	
		Veguillas (Las)	12	
		Monterrubio de la Sierra	25	
		Morille	36	
»	Alba de Tormes	Alba de Tormes	96	103
		Polomares (agregado)	4	
		Amatos (agregado)	2	
		Veguillas (agregado)	1	
				2.093

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.093
Una...	Encinas de Arriba	Encinas de Arriba	21	98
		Villagonzalo	24	
		Terradillos	18	
		Valdemierque	16	
		Martinamor	19	
				2.191

DISTRITO DE BEJAR.

Una...	Béjar	Béjar	197	197
»	Candelario	Candelario	91	91
»	Lagunilla	Lagunilla	78	93
		Valdelageve	15	
»	El Cerro	Cerro (El)	48	147
		Montemayor	25	
		Cantagallo	25	
		Puerto de Béjar	37	
		Peñacaballera	8	
		Valdematanza	4	
»	Colmenar	Colmenar	46	154
		Aldeacipreste	26	
		Horcajo de Montemayor	27	
		Cristóbal	34	
		Valbuena	7	
		Valdehijaderos	14	
»	Valdefuentes	Valdefuentes	60	136
		Peromingo	34	
		Valverde de Valdelacasa	17	
		Calzada	15	
		Vavalmoral	10	
»	Lechada	Lechada	23	113
		Fresnedoso	34	
		Valdelacasa	14	
		Sanchotello	5	
		San Medel	4	
»	Fuentes de Béjar	Fuentes de Béjar	46	132
		Nava de Béjar	21	
		Guijo de Avila	31	
		Cabeza de Béjar (La)	34	
»	Sorihuela	Sorihuela	64	132
		Santibañez de Béjar	68	
»	Tejado	Tejado (El)	96	152
		Puente del Congosto	33	
		Navamorales	43	
»	Cespedosa	Cespedosa	59	167
		Gallegos de Solmiron	77	
		Bercimuelle	31	
»	Navacarros	Navacarros	49	121
		Vallegera	32	
		Palomares	12	
		Hoya (La)	28	
»	Guijuelo	Guijuelo	46	101
		Campillo de Salvatierra	23	
		Salvatierra de Fornos	32	
				1.736

DISTRITO DE CIUDAD-RODRIGO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Ciudad Rodrigo	Ciudad-Rodrigo	270	270
»	Peñaparda	Peñaparda	31	127
		Payo (El)	34	
		Villarrubias	32	
		Herguijuela de Ciudad-Rodrigo	30	
»	Sango	Sango (El)	57	111
		Serradilla del Arroyo	54	
»	Agallas	Agallas	39	127
		Atalaya (La)	29	
		Serradilla del Llano	13	
		Zamarra	46	
»	Bodon	Bodon (El)	43	107
		Encina (La)	44	
		Pastores	20	
»	Fuenteguinaldo	Fuenteguinaldo	97	97
»	Martiago	Martiago	118	118
»	Robleda	Robleda	114	114
»	Navasfrias	Navasfrias	73	104
		Alberguería de Argañan	31	
»	Casillas de Flores	Casillas de Flores	59	144
		Castillejo de Azaba	32	
		Pueblo de Azaba	20	
		Ituero de Azaba	25	
		Campillo de Azaba	8	
»	Fuentes de Oñoro	Fuentes de Oñoro	52	100
		Espeja	26	
		Alamedilla (La)	22	
»	Gállegos de Argañan	Gállegos de Argañan	59	85
		Sexmiro	24	
		Carpio de Azaba	2	
»	Alameda	Alameda (La)	49	94
		Castillejo de Dos Casas	16	
		Barquilla	18	
		Villar del Puerco	11	
»	Villar del Ciervo	Villar del Ciervo	61	145
		Villar de la Yegua	50	
		Aldea del Obispo	34	
»	Cabrillas	Cabrillas	65	116
		Campocerrado	29	
		Santa Olalla	22	
»	Tenebron	Tenebron (El)	26	107
		Morasverdes	32	
		Diosleguarde	21	
		Alba de Yeltes	28	
»	Saelices el Chico	Saelices el Chico	52	223
		Castillejo de Martin Viejo	60	
		Sancti Spiritus	51	
		Castraz	29	
		Martin del Rio	31	
»	Retortillo	Retortillo	44	102
		Boada	29	
		Boadilla	29	
				2.291

DISTRITO DE LEDESMA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Ledesma	Ledesma	75	75
»	Villarino	Villarino	135	135
»	Pereña	Pereña	67	117
		Peña	50	
»	Villar de Ciervos	Villar de Ciervos	33	98
		Ahigal de Villarino	34	
		Vidola (La)	31	
»	Almendra	Almendra	44	127
		Trabanca	14	
		Cabeza de Tramontanos	44	
		Sardon de los Frailes	25	
»	Puertas	Puertas	55	197
		Espadaña	51	
		Iruelos	43	
		Villarmuerto	48	
		Brincones	33	
»	Monléras	Monléras	47	104
		Villaseco de los Reyes	49	
		Manzano (El)	8	
»	Campo de Ledesma (El)	Campo de Ledesma (El)	49	92
		Guijuelo	15	
		Guijo de los Reyes	13	
		Tremedal	15	
»	Grandes	Grandes	40	84
		Villaseco de los Gamitos	21	
		Villar de Peralonso	11	
		Villasdardo	12	
»	Sando	Sando	41	134
		Santa María de Sando	25	
		Garcirrey	13	
		Pelarrodriguez	27	
		Casasola de la Encomienda	12	
		Encina de San Silvestre	16	
»	Mata de Ledesma (La)	Mata de Ledesma (La)	42	132
		Villarmayor	33	
		Vega de Triados	22	
		Doñinos de Ledesma	35	
»	Barbadillo	Barbadillo	43	108
		Rollan	41	
		Galindo y Perahuy	24	
»	Calzada de Don Diego	Calzada de Don Diego	64	160
		Canillas de Abajo	59	
		Tabera de Abajo	19	
		Robliza de Cojos	18	
»	Florida de Liébana ó Muelas	Florida de Liébana ó Muelas	30	86
		Golpejas	25	
		San Pedro del Valle	15	
		Pino (El)	8	
		Zarapicos	8	
»	Matilla de los Caños	Matilla de los Caños	58	88
		Aldehuela de la Bóveda	30	
»	Villalba de los Llanos	Villalba de los Llanos	53	84
		Carrascal del Obispo	31	
»	Fuente de San Estéban (La)	Fuente de San Estéban (La)	43	85
		Buenamadre	28	
		Muñoz	14	
				1,906

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior.		1.906
Una...	Almenara	Almenara	40	130
		Forfoleda	41	
		San Pelayo	9	
		Juzbado	9	
		Arco (El)	2	
		Aldearrodrigo	14	
		Valverdon	16	
»	Valdelosa	Valdelosa	64	110
		Zamayon	46	
»	Palacios del Arzobispo	Palacios del Arzobispo	50	134
		Pelilla	25	
		Santiz	42	
		Añover de Tormes	16	
»	Topas	Topas	80	180
		Valdunciel	27	
		Calzada de Valdunciel	73	
				2.460

DISTRITO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Peñaranda de Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte	155	155
»	Alaraz	Alaraz	96	131
		Malpartida	35	
»	Nava de Sotrovas	Nava de Sotrovas	13	82
		Alconada	15	
		Cordovilla	25	
		Ventosa del Rio Almar	29	
»	Villar de Gallimazo	Villar de Gallimazo	38	103
		Aldeaseca de la Frontera	18	
		Cantaracillo	27	
		Paradinas	20	
»	Pedroso	Pedroso (El)	47	130
		Arabayona de Mojica ú Hornillos	83	
»	Babilafuente	Babilafuente	69	141
		Huerta	39	
		Moriñigo	33	
»	Santiago de la Puebla	Santiago de la Puebla	89	245
		Mancera de Abajo	29	
		Salmoral	33	
		Tordillos	61	
		Bóveda del Rio Almar	33	
»	Villoria	Villoria	51	104
		Campo de Peñaranda (El)	15	
		Villoruela	38	
»	Cantalapiedra	Cantalapiedra	69	103
		Tarazona	34	
»	Rágama	Rágama	32	122
		Palaciosrubios	20	
		Villaflores	32	
		Poveda de las Cintas	11	
		Zorita de la Frontera	27	
»	Cantalpino	Cantalpino	107	107
»	Macotera	Macotera	123	123
				1.549

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.546
Una...	Maya (La)	Maya (La)	21	99
		Ejeme	13	
		Galisancho	24	
		Amaya de Alba	25	
		Siete-Iglesias	16	
»	Garcihernandez	Garcihernandez	30	130
		Coca de Alba	17	
		Aldeaseca de Alba	20	
		Encinas de Abajo	20	
		Pedrosillo de Alba	24	
		Peñarandilla	19	
»	Valdecarros	Valdecarros	42	112
		Gajates	31	
		Larrodrigo	11	
		Navales	14	
		Pedraza de Alba	14	
»	Galinduste	Galinduste	59	97
		Pelayos	21	
		Tala (La)	17	
»	Armenteros	Armeteros	47	110
		Chagarcía-Medianero	16	
		Horcajo-Medianero	47	
»	Aldearrubia	Aldearrubia	52	104
		Pitiegua	37	
		San Morales	15	
				2.198

DISTRITO DE SEQUEROS.

Una...	Alberca	Alberca (La)	77	216
		Cabaco (El)	31	
		Monsagro	41	
		Nava de Francia	22	
		San Martin del Castañar	45	
»	Barbalos	Barbalos	52	215
		Berrocal de Huebra	57	
		Herguijuela de la Sierpe	33	
		Narros de Matalayegua	73	
»	Cepeda	Cepeda	118	118
»	Sotoserrano	Sotoserrano	57	135
		Herguijuela de la Sierra	62	
		Pinedas	8	
		Molinillo	8	
»	Escurial de la Sierra	Escurial de la Sierra	67	159
		Rinconada (La)	40	
		Navarredonda de la Rinconada	52	
»	Frades	Frades	58	160
		Sierpe (La)	24	
		Membribe	26	
		Navarredonda de Salvatierra	14	
		Palacios de Salvatierra	38	
»	Berrocal de Salvatierra	Berrocal de Salvatierra	49	172
		Pedrosillo de los Aires	50	
		Beleña	26	
		Montejo	28	
		Pocilgas	10	
		Fresno-Alhándiga	9	
				1.165

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior.		1.165
Una...	Fuenterroble de Salvatierra.	Fuenterroble de Salvatierra.	69	166
		Casafranca.	25	
		Aldeavieja.	26	
		Pizarral.	21	
		Cabezuela de Salvatierra.	25	
»	Linares.	Linares.	82	166
		Endrina.	51	
		Monleon.	33	
»	Miranda del Castañar.	Miranda del Castañar.	129	129
»	Mogarraz.	Mogarraz.	61	137
		Monforte.	30	
		Casas del Conde.	38	
		Madroñal.	8	
»	San Estéban de la Sierra.	San Estéban de la Sierra.	87	167
		Santos (Los).	63	
		Tornadizo (El).	17	
»	San Muñoz.	San Muñoz.	62	194
		Aldehuela de Yeltes.	51	
		Sagrada (La).	37	
		Sanchon de la Sagrada.	19	
		Sepulcro-Hilario.	25	
»	Sequeros.	Sequeros.	68	167
		Bastida (La).	30	
		Arroyomuerto.	17	
		Cilleros de la Bastida.	23	
		Cereceda.	29	
»	Tamames.	Tamames.	75	227
		Abusejo.	31	
		Aldeanueva de la Sierra.	17	
		Maillo (El).	48	
		Puebla de Yeltes.	32	
		Tejeda.	24	
»	Villanueva del Conde.	Villanueva del Conde.	73	247
		Valero.	36	
		San Miguel del Valero.	65	
		Santibañez de la Sierra.	44	
		Garcibuey.	29	
				2.775

DISTRITO DE VITIGUDINO.

Una...	Vitigudino.	Vitigudino.	140	140
»	Guadramiro.	Guadramiro.	93	145
		Cerralvo.	52	
»	Bermellar.	Bermellar.	51	177
		Cubo de Don Sancho (El).	59	
		Moronta.	20	
		Villares de Yetes.	47	
»	Yecla.	Yecla.	109	109
»	Miera.	Miera.	98	98
»	Olmedo.	Olmedo.	55	105
		Bogago.	50	
»	Peralejos de Abajo.	Peralejos de Abajo.	44	163
		Peralejos de Arriba.	39	
		Pozos de Hinojo.	26	
		Ciperez.	54	
»	Lumbrales.	Lumbrales.	153	153
				1.090

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.090
Una	Fregeneda	Fregeneda (La)	92	180
		Redonda	43	
		Ahigal de los Aceiteros	45	
»	Bañobarez	Bañobarez	72	192
		Barba del Puerco	63	
		Fuenteliante	40	
		Boura (La)	17	
»	Hinojosa de Duero	Hinojosa de Duero	154	154
»	Sobradillo	Sobradillo	86	86
»	San Felices de los Gallegos	San Felices de los Gallegos	146	146
»	Villavieja	Villavieja	85	85
»	Aldeadávila de la Ribera	Aldeadábila de la Ribera	178	178
»	Cabeza del Caballo	Cabeza del Caballo	73	108
		Fuentes de Masuero	35	
»	Encinasola de los Comendadores	Encinasola de los Comendadores	109	109
»	Barruecopardo	Barruecopardo	86	206
		Corporario	16	
		Saldeana	30	
		Valderrodrigo	74	
»	Masueco	Masueco	79	124
		Cerezal de Peñahorcada	45	
»	Milano	Milano	47	134
		Valsalabroso	43	
		Sanchon de la Ribera	44	
»	Saucelle	Saucelle	160	160
»	Vilvestre	Vilvestre	167	167
»	Villasbuenas	Villasbuenas	74	162
		Zarza de Pumareda (La)	32	
		Barceo	56	
				3.172

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Salamanca	2.191
Idem de Béjar	1.736
Idem de Ciudad-Rodrigo	2.291
Idem de Ledesma	2.460
Idem de Peñaranda de Bracamonte	2.198
Idem de Sequeros	2.775
Idem de Vitigudino	3.172
Total	16.823

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCUNSCRIPCION DE SANTANDER.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Santander	Este.—Varias calles	713	1.432
		Oeste.—Varias calles	719	
»	Arenas	Arenas	111	111
»	Camargo	Camargo	180	289
		Astillero	29	
		Santa Cruz de Bezana	80	
»	Campó de Suso (Valle de)	Campó de Suso (Valle de)	163	163
»	Cartes	Cartes	44	83
		San Felices de Buelna (Villa y Valle)	39	
»	Los Corrales	Corrales (Los)	52	93
		Cieza (Valle de)	41	
»	Corvera	Corvera	104	225
		Luena (Valle de)	42	
		Puenteviesgo	79	
»	Cueto	Cueto y Monte	193	193
»	Enmedio	Enmedio	82	82
»	Entrambasaguas	Entrambasaguas	66	155
		Hazas en Cesto	37	
		Marina de Cudeyo	52	
»	Las Rozas	Rozas (Las)	95	168
		Marquesado de Argüeso (suprimido)	73	
»	Liérganes	Liérganes	75	148
		Medio-Cudello	55	
		Miera	18	
»	Molledo	Molledo	63	127
		Bárcena de Pié de Concha	37	
		Aniévas (Valle)	27	
»	Ongallo	Ongayo	57	97
		Polanco	40	
»	San Roman y Peñacastillo	San Roman y Peñacastillo	127	127
»	Piélagos	Piélagos (Valle de)	252	321
		Miengo	69	
»	Reinosa	Reinosa	145	145
»	Reocin	Reocin	96	96
»	Riotuerto	Riotuerto	83	124
		Arredondo	41	
»	Rivamontan al Monte	Rivamontan al Monte	47	137
		Rivamontan al Mar	90	
»	San Pedro del Romeral	San Pedro del Romeral	111	111
»	Santa María de Cayon	Santa María de Cayon	123	213
		Castañeda (Valle de)	57	
		Saro	33	
»	Santiurde de Reinosa	Santiurde de Reinosa	57	73
		Pesquera	7	
		San Miguel de Aguayo	9	
»	San Roque de Riomiera	San Roque de Riomiera	124	124
»	Torrelavega	Torrelavega	242	242
»	Valdeolea	Valdeolea	183	183
»	Barcena de Ebro	Barcena de Ebro y otros pueblos	150	207
		Valdeprado	57	
				5.469

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		5.469
Una...	Polientes	Polientes y varios Valderredible	280	280
»	Villanueva la Nia	Villanueva la Nia y varios Valderredible	221	221
»	Vega de Pás	Vega de Pás	190	190
»	Villacarriedo	Villacarriedo Selaya	112 104	216
»	Villaescusa	Villaescusa (Valle de) Penagos	79 63	142
»	Villafufre	Villafufre Santiurde de Toranzo	72 41	113
				6.631

DISTRITO DE CABUÉRNIGA.

Una...	Valle de Cabuérniga	Cabuérniga (Valle de)	183	183
»	Ruente	Ruente	93	93
»	Alfóz de Lloredo	Alfóz de Lloredo (Valle de)	87	87
»	Valdáliga	Valdáliga (Valle de)	115	115
»	Val de San Vicente	Val de San Vicente	89	89
»	Pesaguero	Pesaguero	121	121
»	Comillas	Comillas Ruiloba Santillana Udías	59 33 78 15	185
»	Mazcuerras	Mazcuerras Cabezon de la Sal	90 115	205
»	Peñarrubia	Peñarrubia (Valle de) Lamason (Valle de) Tresviso	47 37 13	97
»	Castro ó Cillorigo	Castro ó Cillorigo	121	121
»	Cabezon de Liébana	Cabezon de Liébana	132	132
»	Rionansa	Rionansa (Valle de)	175	175
»	Camaleño	Camaleño (Valle de)	169	169
»	Judanca	Judanca Polaciones (Valle de) Fojos (Los)	68 39 68	175
»	Potes	Potes	125	125
»	San Vicente de la Barquera	San Vicente de la Barquera Herrerías (Valle de)	55 28	83
»	Vega de Liébana (La)	Vega de Liébana (La)	205	205
»	Campó de Yuso	Campó de Yuso (Valle de)	79	79
				2.439

DISTRITO DE LAREDO.

Una...	Laredo	Laredo	127	127
»	Ampuero	Ampuero	125	125
»	Castro-Urdiales	Castro-Urdiales	164	164
»	Limpias	Limpias Colindres	74 28	102
»	Voto	Junta (de)	124	124
»	Soba	Soba (Valle)	133	133
				775

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		775
Una...	Santoña	Santoña	79	184
		Argoños	8	
		Bárcena de Cicero	53	
		Escalante	22	
		Solórzano	22	
»	Bareyo	Bareyo	71	175
		Arnuero	41	
		Meruelo	44	
		Noja	19	
»	Ramales	Ramales	48	170
		Rasines	69	
		Ruesga (Valle de)	53	
»	Guriezo	Guriezo (Valle de)	110	127
		Villaverde de Frúcios (Valle de)	17	
				1.431

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Santander	6.631
Distrito de Cabuérniga	2.439
Idem de Laredo	1.431
Total	10.501

PROVINCIA DE SEGOVIA.

DISTRITO DE SEGOVIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Segovia	Segovia	381	381
Una...	Zamarramala	Zamarramala	43	86
		La Lastrilla	9	
		Espirdo	34	
»	San Ildefonso	San Ildefonso	63	132
		Trescasas	9	
		Torrecaballeros	25	
		Palazuelos	7	
		Ontoria	28	
»	Valseca	Valseca	83	145
		Los Huertos	40	
		Ontaneros	22	
»	Bernuy de Porreros	Bernuy de Porreros	32	95
		Roda	30	
		Encinillas	33	
»	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	92	196
		Espinar	60	
		Vegas de Matute	44	
»	Cantimpalos	Cantimpalos	94	176
		Cabañas	50	
		Adrada de Piron	32	
»	Madrona	Madrona	42	131
		Otero de Herreros	54	
		La Losa	10	
		Ortigosa del Monte	15	
		Revenga	10	
»	Turégano	Turégano	140	140
»	Escobar	Escobar	78	168
		Basardilla	46	
		Brieva	44	
»	Escalona	Escalona	114	223
		Veganzones	43	
		Otones	39	
		Tabanera la Luenga	27	
»	Cuesta	Cuesta	50	87
		Collado Hermoso	21	
		Cubillo	16	
»	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas	58	149
		Escarabajosa de Cabezas	47	
		Caballar	44	
»	Torreiglesias	Torreiglesias	81	169
		Muñoveros	47	
		Valdevacas	41	
»	Pelayos	Pelayos	33	93
		Losaña	32	
		La Higuera	15	
		Salceda	13	
»	Sotosalvos	Sotosalvos	49	101
		Santiuste de Pedraza	33	
		Santo Domingo de Piron	19	
				2.472

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anteriores		2.472
Una	Torreval de San Pedro	Torreval de San Pedro	43	103
		Gallegos	31	
		Navafria	23	
		Aldealengua de Pedraza	6	
				2.575

DISTRITO DE CUÉLLAR

Una	Cuéllar	Cuéllar	199	199
»	Fuentepelayo	Fuentepelayo	87	112
		Pinarnegrillo	25	
»	Aguilafuente	Aguilafuente	79	79
»	Navalmanzano	Navalmanzano	126	151
		San Martin y Mudrian	25	
»	Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar	62	120
		Ontalvilla	30	
		Zarzuela del Pinar	28	
»	Campo de Cuéllar	Campo de Cuéllar	28	86
		Chatum	34	
		Arroyo de Cuéllar	24	
»	Sacramenia	Sacramenia	89	178
		Cuevas de Provanco	50	
		Valtiendas	39	
»	Torreadrada	Torreadrada	71	163
		Fuentesoto	69	
		Castro de Fuentidueña	23	
»	Laguna Contreras	Laguna Contreras	35	83
		Aldeasoña	27	
		Fuentidueña	21	
»	Chañe	Chañe	52	134
		Pinarejos	35	
		Narros	22	
		Remondo	25	
»	Olombrada	Olombrada	80	111
		Moraleja de Cuéllar	31	
»	Frumales	Frumales	42	150
		Adrados	32	
		Dehesa	34	
		Lovingos	28	
		Fuentes de Cuéllar	14	
»	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Fuente el Olmo de Fuentidueña	58	87
		Torrecilla del Pinar	29	
»	Fuentesauco	Fuentesauco	44	147
		Cozuelos	38	
		Fuentepiñel	31	
		Vegafria	19	
		Membibre	15	
»	Calabazas	Calabazas	46	108
		San Miguel de Bernuy	31	
		Cobos de Fuentidueña	31	
»	Gomezserracin	Gomezserracin	68	104
		Sanchonuño	36	
»	Vallelado	Vallelado	69	117
		San Cristóbal de Cuéllar	27	
		Mata de Cuéllar	21	
				2.129

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.129
Una..	Navas de Oro	Navas de Oro	47	143
		Samboal	27	
		Villaverde de Iscar	27	
		Fuente el Olmo de Iscar	23	
		Fresneda de Cuéllar	19	
»	Aldeonsancho	Aldeonsancho	30	92
		Sebulcor	29	
		Valdesimonte	33	
»	Cantalejo	Cantalejo	147	147
»	Urueñas	Urueñas	80	80
»	Carrascal del Rio	Carrascal del Rio	60	155
		Valle de Tabladillo	41	
		Villaseca	39	
		Hinojosas	15	
»	Castroserracin	Castroserracin	30	105
		Castrillo de Sepúlveda	27	
		Aldeonte	25	
		Castrogimeno	23	
»	Fuenterrevollo	Fuenterrevollo	55	84
		Navalilla	29	
				2.935

DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Una...	Martin Muñoz de las Posadas	Martin Muñoz de las Posadas	85	85
»	Montejo de Arévalo	Montejo de Arévalo	30	127
		Rapariegos	32	
		San Cristóbal de la Vega	35	
		Martin Muñoz de la Dehesa	13	
		Donhierro	13	
		Tolocirio	4	
»	Codorniz	Codorniz	63	162
		Aldeanueva del Codonal	35	
		Aldehuela del Codonal	22	
		Montuenga	14	
		Juarros de Voltoya	28	
»	Santiuste de San Juan Bautista	Santiuste de San Juan Bautista	57	144
		Coca	39	
		Bernuy de Coca	20	
		Moraleja de Coca	28	
»	Fuente de Santa Cruz	Fuente de Santa Cruz	42	81
		Ciruelos de Coca	9	
		Villeguillo	16	
		Villagonzalo	14	
»	Santa María de Nieva	Santa María de Nieva	56	111
		Ochando	17	
		Pinilla Ambroz	19	
		Balisa	19	
»	Nieva	Nieva	60	105
		Ortigosa de Pestaño	15	
		Domingo García	30	
»	Armuña	Armuña	63	143
		Miguelañez	52	
		Miguel Ibañez	28	
»	Paradinas	Paradinas	34	82
		Marazuela	20	
		Aragoneses	15	
		Tabladillo	13	
				1.040

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.040
Una...	Villoslada	Villoslada	32	141
		Hoyuelos	31	
		Gemenuño	32	
		Laguna Rodrigo	19	
		Melque	27	
»	Marazoleja	Marazoleja	45	122
		Sangarcía	33	
		Etreros	26	
		Cobos de Segovia	18	
»	Labajos	Labajos	67	180
		Lastras del Pozo	20	
		Marugan	20	
		Muñopedro	45	
		Bercial	28	
»	Villacastin	Villacastin	78	129
		Ituero	23	
		Monterrubio	28	
»	Bernardos	Bernardos	110	110
»	Nava de la Asuncion	Nava de la Asuncion	119	119
»	Garcillan	Garcillan	63	298
		Anaya	27	
		Juarros de Riomoros	16	
		Martin Miguel	61	
		Añe	28	
		Carbonero de Ahusin	50	
		Yanguas	53	
»	Abades	Abades	65	112
		Fuentemilanos	25	
		Valdeprados	22	
»	Aldea del Rey	Aldea del Rey	72	72
»	Mozoncillo	Mozoncillo	150	150
»	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	188	188
»	Valverde del Majano	Valverde del Majano	88	88
»	Zarzuela del Monte	Zarzuela del Monte	76	76
				2.825

DISTRITO DE RIAZA.

Una...	Aillon	Aillon	85	85
»	Arcones	Arcones	77	120
		Orejana	43	
»	Barbolla	Barbolla	53	95
		Encinas	42	
»	Bercimuel	Bercimuel	43	86
		Fresno de la Fuente	25	
		Pajareros	18	
»	Boceguillas	Boceguillas	50	120
		Gragera	40	
		Turrubuelo	30	
»	Cabezuela	Cabezuela	76	190
		Arevalillo	36	
		Revollo	32	
		Puebla de Pedraza	46	
»	Castillejo de Mesleon	Castillejo de Mesleon	53	162
		Cerezo de Abajo	24	
		Cerezo de Arriba	59	
		Sotillo	26	
				858

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..........		858
Una...	Cedillo de la Torre..........	Cedillo de la Torre..........	64	139
		Pradales..........	59	
		Carabias (agregado á Pradales)..........	»	
		Cilleruelo de San Mamés..........	16	
		Ciruelos (agregado á Pradales)..........	»	
»	Condado de Castilnovo..........	Condado de Castilnovo..........	67	194
		Castroserna de Abajo..........	13	
		Castroserna de Arriba..........	12	
		Duruelo..........	19	
		Perorrubio..........	61	
		Santa Marta..........	22	
»	Corral de Aillon..........	Corral de Aillon..........	51	145
		Languilla..........	38	
		Saldaña..........	31	
		Santa María de Riaza..........	25	
»	Estebanvela..........	Estebanvela..........	65	142
		Ribota..........	41	
		Valvieja..........	36	
»	Fresno de Cantespino..........	Fresno de Cantespino..........	73	180
		Sequera de Fresno..........	37	
		Aldeanueva del Monte..........	34	
		Pajares de Fresno..........	25	
		Cascajares..........	11	
»	Maderuelo..........	Maderuelo..........	93	199
		Fuentemizarra..........	35	
		Linares..........	34	
		Valdevarnés..........	37	
»	Madriguera..........	Madriguera..........	59	196
		Villacorta..........	44	
		Muyo..........	40	
		Becerril..........	35	
		Sarracin..........	18	
»	Moral..........	Moral..........	62	144
		Villaverde de Montejo..........	46	
		Valdevacas de Montejo..........	17	
		Montejo de la Vega de la Serrezuela..........	19	
»	Navares de Enmedio..........	Navares de Enmedio..........	79	151
		Navares de las Cuevas..........	38	
		Navares de Ayuso..........	34	
»	Onrubia..........	Onrubia..........	42	107
		Aldehorno..........	33	
		Aldeanueva de la Serrezuela..........	32	
»	Pedraza..........	Pedraza..........	58	119
		Valleruela de Sepúlveda..........	61	
»	Prádena..........	Prádena..........	58	161
		Casla..........	28	
		Matabuena..........	23	
		Siguero..........	11	
		Sigueruelo..........	10	
		Santo Tomé del Puerto..........	26	
		Ventosilla y Tejadilla..........	5	
»	Riaguas de San Bartolomé....	Riaguas de San Bartolomé..........	47	188
		Campo de San Pedro..........	48	
		Alconada..........	41	
		Riahuelas..........	28	
		Aldealengua de Santa María..........	24	
»	Riaza..........	Riaza..........	135	153
		Riofrio de Riaza..........	18	
				3.076

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.076
Una...	San Pedro de Gaillós	San Pedro de Gaillós	58	202
		Arahuetes	28	
		La Matilla	26	
		Valleruela de Pedraza	30	
		Villar de Sobrepeña	28	
		Aldeacorbo	32	
»	Santibañez de Aillon	Santibañez de Aillon	79	158
		Grado	44	
		Negredo	35	
»	Sepúlveda	Sepúlveda	63	93
		Duraton	30	
				3.529

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Segovia	2.575
Idem de Cuéllar	2.935
Idem de Santa María de Nieva	2.825
Idem de Riaza	3.529
Total	11.864

PROVINCIA DE SEVILLA.

CIRCUNSCRIPCION DE SEVILLA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Salvador	Calles de la capital agregadas á ella	481	481
»	Casa-Lonja	Idem id id	665	843
		Castilleja de la Cuesta	70	
		Ginés	56	
		Mairena del Aljarafe	52	
»	San Ildefonso	Calles de la capital agregadas á ella	391	575
		Gerena	184	
»	Angel	Calles de la capital agregadas á ella	751	751
»	San Juan de Dios	Idem id	625	625
»	Cantillana	Cantillana	202	202
»	Alcalá del Rio	Alcalá del Rio	139	139
»	Valencina	Valencina	50	224
		Bormujos	35	
		La Rinconada	32	
		Tocina	48	
		Camas	30	
		Castilleja de Guzman	29	
»	Castilblanco	Castilblanco	136	136
»	Alcolea del Rio	Alcolea del Rio	95	95
»	San Vicente	Calles de la capital agregadas á ella	605	605
»	San Martin	Idem id	723	723
»	La Algaba	La Algaba	125	125
»	Guillena	Guillena	40	90
		Santiponce	35	
		El Garrobo	15	
»	Villaverde del Rio	Villaverde del Rio	49	87
		Villanueva del Rio	27	
		Burguillos	11	
»	San Roman	Calles de la capital agregadas á ella	530	530
»	Brenes	Brenes	70	142
		Gelves	34	
		Almensilla	22	
		Tomares y San Juan de Aznalfarache	16	
				6.373

DISTRITO DE CARMONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Carmona	Carmona	829	829
»	Mairena del Alcor	Mairena del Alcor	243	243
»	El Viso del Alcor	El Viso del Alcor	160	160
»	Alcalá de Guadaira	Alcalá de Guadaira	300	367
		Dos Hermanas	67	
				1.599

DISTRITO DE CAZALLA DE LA SIERRA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra	245	245
»	Alanís	Alanís	117	134
		San Nicolás del Puerto	17	
»	Constantina	Constantina	273	334
		Las Navas de la Concepcion	61	
»	Guadalcanal	Guadalcanal	185	185
»	El Pedroso	El Pedroso	96	96
				994

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		994
Una...	Almaden de la Plata	Almaden de la Plata	96	121
		El Real de la Jara	25	
»	Lora del Rio	Lora del Rio	228	228
»	La Puebla de los Infantes	La Puebla de los Infantes	106	146
		Peñaflor	40	
				1.489

DISTRITO DE ECIJA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Ecija	Ecija	719	719
»	Fuentes de Andalucía	Fuentes de Andalucía	240	240
»	La Campana	La Campana	173	257
		La Luisiana	84	
				1.216

DISTRITO DE ESTEPA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Estepa	Estepa	384	444
		Lora de Estepa	60	
»	El Saucejo	El Saucejo	257	362
		Villanueva de San Juan	105	
»	Los Corrales	Los Corrales	172	224
		Martin de la Jara	52	
»	Gilena	Gilena	125	170
		Pedrera	45	
»	Casariche	Casariche	151	151
»	Badolatosa	Badolatosa	141	141
»	Herrera	Herrera	288	288
»	La Roda	La Roda	111	111
»	El Rubio	El Rubio	111	171
		Marinaleda	20	
		Aguadulce	40	
				2.062

DISTRITO DE MARCHENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Marchena	Marchena	654	654
»	Paradas	Paradas	230	230
»	Osuna	Osuna	646	668
		La Lentejuela	22	
				1.552

DISTRITO DE MORON.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Moron de la Frontera	Moron de la Frontera	651	651
»	La Puebla de Cazalla	La Puebla de Cazalla	189	189
»	El Coronil	El Coronil	175	175
»	Montellano	Montellano	155	155
»	Pruna	Pruna	171	199
		Algamitas	28	
				1.369

DISTRITO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una..	Sanlúcar la Mayor	Sanlúcar la Mayor	187	233
		Espartinas	46	
»	Aznalcollar	Aznalcollar	98	98
				331

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		858
Una	Cedillo de la Torre	Cedillo de la Torre	64	139
		Pradales	59	
		Carabias (agregado á Pradales)	»	
		Cilleruelo de San Mamés	16	
		Ciruelos (agregado á Pradales)	»	
»	Condado de Castilnovo	Condado de Castilnovo	67	194
		Castroserna de Abajo	13	
		Castroserna de Arriba	12	
		Duruelo	19	
		Perorrubio	61	
		Santa Marta	22	
»	Corral de Aillon	Corral de Aillon	51	145
		Languilla	38	
		Saldaña	31	
		Santa María de Riaza	25	
»	Estebanvela	Estebanvela	65	142
		Ribota	41	
		Valvieja	36	
»	Fresno de Cantespino	Fresno de Cantespino	73	180
		Sequera de Fresno	37	
		Aldeanueva del Monte	34	
		Pajares de Fresno	25	
		Cascajares	11	
»	Maderuelo	Maderuelo	93	199
		Fuentemizarra	35	
		Linares	34	
		Valdevarnés	37	
»	Madriguera	Madriguera	59	196
		Villacorta	44	
		Muyo	40	
		Becerril	35	
		Sarracin	18	
»	Moral	Moral	62	144
		Villaverde de Montejo	46	
		Valdevacas de Montejo	17	
		Montejo de la Vega de la Serrezuela	19	
»	Navares de Enmedio	Navares de Enmedio	79	151
		Navares de las Cuevas	38	
		Navares de Ayuso	34	
»	Onrubia	Onrubia	42	107
		Aldehorno	33	
		Aldeanueva de la Serrezuela	32	
»	Pedraza	Pedraza	58	119
		Valleruela de Sepúlveda	61	
»	Prádena	Prádena	58	161
		Casla	28	
		Matabuena	23	
		Siguero	11	
		Sigueruelo	10	
		Santo Tomé del Puerto	26	
		Ventosilla y Tejadilla	5	
»	Riaguas de San Bartolomé	Riaguas de San Bartolomé	47	188
		Campo de San Pedro	48	
		Alconada	41	
		Riahuelas	28	
		Aldealengua de Santa María	24	
»	Riaza	Riaza	135	153
		Riofrio de Riaza	18	
				3.076

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.076
Una...	San Pedro de Gaillós	San Pedro de Gaillós	58	202
		Arahuetes	28	
		La Matilla	26	
		Valleruela de Pedraza	30	
		Villar de Sobrepeña	28	
		Aldeacorbo	32	
»	Santibañez de Aillon	Santibañez de Aillon	79	158
		Grado	44	
		Negredo	35	
»	Sepúlveda	Sepúlveda	63	93
		Duraton	30	
				3.529

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Segovia	2.575
Idem de Cuéllar	2.935
Idem de Santa María de Nieva	2.825
Idem de Riaza	3.529
Total	11.864

PROVINCIA DE SEVILLA.

CIRCUNSCRIPCION DE SEVILLA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Salvador	Calles de la capital agregadas á ella	481	481
»	Casa-Lonja	Idem id id	665	843
		Castilleja de la Cuesta	70	
		Ginés	56	
		Mairena del Aljarafe	52	
»	San Ildefonso	Calles de la capital agregadas á ella	391	575
		Gerena	184	
»	Angel	Calles de la capital agregadas á ella	751	751
»	San Juan de Dios	Idem id	625	625
»	Cantillana	Cantillana	202	202
»	Alcalá del Rio	Alcalá del Rio	139	139
»	Valencina	Valencina	50	224
		Bormujos	35	
		La Rinconada	32	
		Tocina	48	
		Camas	30	
		Castilleja de Guzman	29	
»	Castilblanco	Castilblanco	136	136
»	Alcolea del Rio	Alcolea del Rio	95	95
»	San Vicente	Calles de la capital agregadas á ella	605	605
»	San Martin	Idem id	723	723
»	La Algaba	La Algaba	125	125
»	Guillena	Guillena	40	90
		Santiponce	35	
		El Garrobo	15	
»	Villaverde del Rio	Villaverde del Rio	49	87
		Villanueva del Rio	27	
		Burguillos	11	
»	San Roman	Calles de la capital agregadas á ella	530	530
»	Brenes	Brenes	70	142
		Gelves	34	
		Almensilla	22	
		Tomares y San Juan de Aznalfarache	16	
				6.373

DISTRITO DE CARMONA.

Una...	Carmona	Carmona	829	829
»	Mairena del Alcor	Mairena del Alcor	243	243
»	El Viso del Alcor	El Viso del Alcor	160	160
»	Alcalá de Guadaira	Alcalá de Guadaira	300	367
		Dos Hermanas	67	
				1.599

DISTRITO DE CAZALLA DE LA SIERRA.

Una...	Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra	245	245
»	Alanís	Alanís	117	134
		San Nicolás del Puerto	17	
»	Constantina	Constantina	273	334
		Las Navas de la Concepcion	61	
»	Guadalcanal	Guadalcanal	185	185
»	El Pedroso	El Pedroso	96	96
				994

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		994
Una...	Almaden de la Plata	Almaden de la Plata	96	121
		El Real de la Jara	25	
»	Lora del Rio	Lora del Rio	228	228
»	La Puebla de los Infantes	La Puebla de los Infantes	106	146
		Peñaflor	40	
				1.489
		DISTRITO DE ECIJA.		
Una...	Ecija	Ecija	719	719
»	Fuentes de Andalucía	Fuentes de Andalucía	240	240
»	La Campana	La Campana	173	257
		La Luisiana	84	
				1.216
		DISTRITO DE ESTEPA.		
Una...	Estepa	Estepa	384	444
		Lora de Estepa	60	
»	El Saucejo	El Saucejo	257	362
		Villanueva de San Juan	105	
»	Los Corrales	Los Corrales	172	224
		Martin de la Jara	52	
»	Gilena	Gilena	125	170
		Pedrera	45	
»	Casariche	Casariche	151	151
»	Badolatosa	Badolatosa	141	141
»	Herrera	Herrera	288	288
»	La Roda	La Roda	111	111
»	El Rubio	El Rubio	111	171
		Marinaleda	20	
		Aguadulce	40	
				2.062
		DISTRITO DE MARCHENA.		
Una...	Marchena	Marchena	654	654
»	Paradas	Paradas	230	230
»	Osuna	Osuna	646	668
		La Lentejuela	22	
				1.552
		DISTRITO DE MORON.		
Una...	Moron de la Frontera	Moron de la Frontera	651	651
»	La Puebla de Cazalla	La Puebla de Cazalla	189	189
»	El Coronil	El Coronil	175	175
»	Montellano	Montellano	155	155
»	Pruna	Pruna	171	199
		Algamitas	28	
				1.369
		DISTRITO DE SANLÚCAR LA MAYOR.		
Una..	Sanlúcar la Mayor	Sanlúcar la Mayor	187	233
		Espartinas	46	
»	Aznalcollar	Aznalcollar	98	98
				331

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior...........		331
Una...	El Castillo de los Guardas.....	El Castillo de los Guardas..................	207	257
		El Ronquillo......................	50	
»	Carrion de los Céspedes........	Carrion de los Céspedes..................	180	237
		Huévar.......................	39	
		Castilleja del Campo..................	18	
»	Villamanrique..............	Villamanrique.......................	148	148
»	Pilas.....................	Pilas...........................	252	332
		Aznalcazar.......................	80	
»	Benacazon.................	Benacazon..........................	99	229
		Bollullos de la Mitacion..................	50	
		Umbrete..........................	80	
»	Olivares..................	Olivares............................	108	236
		Villanueva del Ariscal...................	60	
		Salteras.........................	50	
		Albaida..........................	18	
»	Coria del Rio..............	Coria del Rio.......................	180	260
		La Puebla junto á Coria..................	60	
		Palomares........................	20	
				2.030

DISTRITO DE UTRERA.

Una...	Utrera.....................	Utrera..............................	358	358
»	Las Cabezas de San Juan......	Las Cabezas de San Juan..................	114	114
»	Lebrija.....................	Lebrija.............................	234	234
»	Los Palacios y Villafranca.....	Los Palacios y Villafranca..................	89	89
»	El Arahal..................	El Arahal..........................	226	226
				1.021

RESUMEN.

	Total de electores
Circunscripcion de Sevilla..................	6.373
Distrito de Carmona..................	1.599
Idem de Cazalla de la Sierra..............	1.489
Idem de Ecija.........................	1.216
Idem de Estepa........................	2.062
Idem de Marchena......................	1.552
Idem de Moron.........................	1.369
Idem de Sanlúcar la Mayor................	2.030
Idem de Utrera........................	1.021
Total......................	18.711

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO DE SORIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Soria	Soria	389	389
»	El Royo	El Royo	72	272
		Villaverde	32	
		Vinuesa	43	
		Montenegro de Cameros	28	
		La Muedra	25	
		Hinojosa de la Sierra	30	
		Dombeñas	22	
		Oteruelos	20	
»	Abejar	Abejar	61	242
		Covaleda	33	
		Cabrejas del Pinar	40	
		Cidones	30	
		Herreros	27	
		Ocenilla	12	
		Pedrajas	12	
		Duruelo de la Sierra	18	
		Molinos de Duero	4	
		Salduero	5	
»	Valdeavellano	Valdeavellano de Tera	48	152
		Rebollar	16	
		Aldehuela del Rincon	5	
		Sotillo del Rincon	24	
		Villar del Ala	21	
		Rollamienta	13	
		Canredondo	15	
		Chavales	10	
»	Almarza	Almarza	25	111
		Arquijo	18	
		Barriomartin	13	
		San Andrés de Soria ó Almarza	19	
		Poveda	14	
		Tera	22	
»	Gallinero	Gallinero	54	129
		Arévalo de la Sierra	8	
		Estepa de San Juan	19	
		Torrearévalo	31	
		Ventosa de la Sierra	17	
»	Cubo de la Sierra	Cubo de la Sierra	53	212
		Cuéllar de la Sierra	31	
		Aldealices	14	
		Carrascosa de la Sierra	24	
		Aldea el Señor	29	
		Portelrubio	10	
		Castilfrio de la Sierra	17	
		Fuentelsaz	34	
»	Almajano	Almajano	45	221
		Cirujales del Rio	27	
		Los Villares	37	
		Narros	28	
		Buitrago	18	
		Fuentecantos	22	
		Tardesillas	16	
		Garray	28	
				1,728

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior.		1.728
Una...	Alconaba	Alconaba	36	219
		Renieblas	42	
		Adehuela de Periañez	26	
		Cortos	12	
		Calderuela	20	
		Peroniel del Campo	40	
		Arancon	21	
		Velilla de la Sierra	22	
»	Quintana Redonda	Quintana Redonda	64	218
		Tardajos	22	
		Ituero	21	
		Cubo de la Solana	52	
		Los Rávanos	26	
		Navalcaballo	33	
»	Villaciervos	Villaciervos	85	233
		Fuentetoba	8	
		Golmayo	13	
		Carbonera	20	
		La Mallona	31	
		La Cuenca	30	
		Villabuena	20	
		Camparañon	11	
		Las Cuevas de Soria	15	
»	Fuentepinilla	Fuentepinilla	57	239
		Valdelcuende	46	
		Valderrodilla	80	
		Tajueco	33	
		Escobosa de Almazan	23	
»	Rioseco	Rioseco	87	271
		Nódalo	31	
		La Revilla	58	
		Las Fraguas	28	
		Nafria Lallana	40	
		Fuentelárbol	27	
				2.908
		DISTRITO DE AGREDA.		
Una...	Agreda	Agreda	236	236
»	Almazul	Almazul	38	153
		Abion	25	
		Bliecos	16	
		La Quiñonería	20	
		Reznos	32	
		Villaseca de Arciel	26	
»	Almenar	Almenar	78	245
		Alind	34	
		Aldealafuente	32	
		Buberos	29	
		Cabrejas del Campo	18	
		Candilichera	41	
		Portillo	13	
»	Borobia	Borobia	73	257
		Beraton	23	
		Castejon	26	
		Cardejon	11	
		Ciria	45	
		Cueva de Agreda	16	
		Jaray	19	
		Sauquillo Alcázar	18	
		Torrubia	26	

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		891
Una	Deza	Deza	100	100
		Castilruiz	34	
		Aldealpozo	17	
		Aldehuela de Agreda	8	
		Débanos	24	
»	Castilruiz	Fuentes de Agreda	10	304
		Matalebreras	51	
		Muro de Agreda	29	
		Villar del Campo	21	
		Vormediano	10	
		Gómara	73	
		Almarail	15	
		Castil de Tierra	17	
»	Gómara	Ledesma	35	234
		Nomparedes	28	
		Sauquillo de Boñices	18	
		Tejado	48	
		Mazateron	51	
		La Alameda	37	
		Caravantes	33	
»	Mazateron	Cihuela	35	206
		Miñana	24	
		Peñalcázar	26	
		Noviercas	89	
		Pinilla del Campo	8	
		Pozalmuro	53	
»	Noviercas	Esteras de Lubia ó de Soria	20	230
		Hinojosa del Campo	42	
		Tajahuerce	18	
»	Olvega	Olvega	102	102
		San Pedro Manrique	26	
		Armejun	1	
		Acrijos	5	
		Buimanco	12	
		El Collado	11	
		Fuentebella	9	
		Huerteles	20	
		Vea	12	223
»	San Pedro Manrique	Valdemoro	6	
		Ventosa de San Pedro	15	
		Villarijo	6	
		Sarnago	16	
		Matasejun	32	
		San Andrés de San Pedro	22	
		Oncala	16	
		Taniñe	14	
		Trévago	32	
		Magaña	18	
		Fuentes de Magaña	20	
		Cervon	10	
		Valtajeros	10	
		Sueltacabras	20	
		Cigudosa	9	233
»	Trévago	San Felices	20	
		Povar	19	
		Valdegeña	19	
		Fuentestrun	15	
		Valdelagua	16	
		La Losilla	15	
		Valdeprado	10	
				2,523

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.523
Una...	Yanguas	Yanguas	48	243
		Leria	24	
		Diustes	19	
		Villar de Maya	19	
		Villar del Rio	23	
		Bretem	13	
		Vizmanos	16	
		Santa Cruz de Yanguas	22	
		Las Aldehuelas	36	
		La Cuesta	23	
				2.672

DISTRITO DE ALMAZAN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Medinaceli	Medinaceli	101	101
»	Arcos	Arcos	77	211
		Aguaviva	52	
		Santa María de Huerta	19	
		Utrilla	63	
»	Almaluez	Almaluez	68	123
		Aguilar de Montuenga	17	
		Somden	38	
»	Baraona	Baraona	94	94
»	Barcones	Barcones	89	244
		Alpanseque	65	
		Marazovel	52	
		Torrevicente	38	
»	Laina	Laina	56	296
		Esteras de Medina	18	
		Ambrona	32	
		Sagides	58	
		Benamira	55	
		Salinas de Medinaceli	30	
		Fuencaliente Medina	47	
»	Romanillos	Romanillos de Medinaceli	77	229
		Alcubilla las Peñas	36	
		Mezquitillas	52	
		Pinilla del Olmo	36	
		Radona	28	
»	Iruecha	Iruecha	82	237
		Chaorna	38	
		Judes	64	
		Montuenga	53	
»	Yelo	Yelo	63	262
		Beltejar	51	
		Blocona	50	
		Conquezuela	42	
		Miño de Medina	56	
»	Villa de Medinaceli	Villa de Medinaceli	110	110
»	Almazan	Almazan	165	165
»	Berlanga de Duero	Berlanga de Duero	197	197
»	Caltojar	Caltojar	68	305
		Barca	59	
		Bordecorex	18	
		Rello	71	
		Velamazan	63	
		Morales	26	
				2.574

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.574
Una...	Matamala	Matamala de Almazan	54	142
		Centenera de Andaluz	33	
		Rebollo	33	
		Andaluz	22	
»	Coscurita	Coscurita	66	182
		Covertelada	55	
		Frechilla	34	
		Fuentegelmes	27	
»	Fuentelmonge	Fuentelmonge	61	247
		Monteagudo	48	
		Cañamaque	54	
		Torlengua	45	
		Valtueña	39	
»	Moron	Moron de Almazan	86	173
		Momblona	37	
		Alentisque	50	
»	Nepas	Nepas	38	158
		Viana	31	
		Nolay	37	
		Soliedra	29	
		Borjabad	23	
»	Seron	Seron	66	152
		Majan	49	
		Velilla los Ajos	37	
»	Arenillas	Arenillas	42	279
		La Riva de Escalote	41	
		Paones	44	
		Brias	39	
		Cabreriza	25	
		Abaneo	21	
		Acaló	41	
		Lumias	26	
»	Villasayas	Villasayas	80	80
»	Chércoles	Chércoles	44	83
		Puebla de Eca	39	
»	Taroda	Taroda	74	172
		Ontavilla de Almazan	40	
		Adradas	40	
		Yodra de Cardos	18	
				4.242

DISTRITO DEL BURGO DE OSMA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Burgo de Osma	Burgo de Osma	174	174
»	Espeja	Espeja	122	122
»	Montejo	Montejo de Liceras	132	132
»	San Estéban de Gomar	San Estéban de Gomar	90	90
»	Valdanzo	Valdanzo	55	156
		Fuentecambron	1	
		Miño de San Estéban	14	
		Peñalba de San Estéban	27	
		Aldea de San Estéban	23	
		Castillejo Robledo	36	
»	Osma	Osma	61	240
		Alcubilla del Marqués	22	
		Alanta	36	
		Olmillos	33	
		Laderas de Osma	20	
		Quintanilla Tres Barrios	24	
		Valdenarros	44	
				1.014

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
		Anterior		1.014
		Recuerda	78	
		Gormaz	20	
		Quintana de Gormaz	22	
Una...	Recuerda	Villanueva de Gormaz	34	268
		Vildé	52	
		Boos	37	
		Valdenebro	25	
		Retortillo	70	
		Losanez	35	
		Modamio	17	
»	Retortillo	Nograles	16	274
		Sauquillo de Paredes	24	
		Carrascosa de Arriba	36	
		Valvenedizo	35	
		Valderroman	41	
		Calatañazor	41	
»	Calatañazor	Torreblacos ó Torre de Blacos	25	145
		Blacos	24	
		Bayubas de Abajo	55	
		Tarancueña	65	
		Fresno de Caracena	46	
»	Tarancueña.	Carrascosa de Abajo	48	232
		Madruédano	29	
		La Perera	19	
		Caracena	25	
		Liceras	38	
		Noviales	33	
»	Liceras	Hoz de Arriba	35	211
		Hoz de Abajo	35	
		Quintanas Rubias de Arriba	30	
		Quintanas Rubias de Abajo	40	
		Morenera	53	
		Cuevas de Ayllon	43	
»	Morenera	Tortemocha de Ayllon	49	214
		Piquera de San Estéban	37	
		Ines	32	
		Valdemaluque	88	
		Torralba del Burgo	41	
		Muriel de la Fuente	17	
		Muriel Viejo	8	
»	Valdemaluque	Falveila	13	250
		Aylagas	16	
		Berzosa	37	
		Fuentecantales	12	
		Ucero	18	
		Fuentearmegil	108	
		San Leonardo	59	
		Navaleno	9	
		Espejon	23	
»	Fuentearmegil	Casarejos	14	323
		Vadillo	8	
		Herrera	17	
		Santa María de las Hoyas	32	
		Nafria de Ucero	53	
		Langa	80	
»	Langa	Alcozar	60	199
		Velilla de San Estéban	17	
		Rejas de San Estéban	42	
				3.030

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.030
Una...	Alcubilla de Avellaneda......	Alcubilla de Avellaneda	70	278
		Alcoba de la Torre	26	
		Bocigas	33	
		Matanza	31	
		Villalvaso	32	
		Soto de San Estéban	44	
		Zayas de Torres	42	
				3.308

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Soria	2.908
Idem de Agreda	2.672
Idem de Almazan	4.242
Idem de Burgo de Osma	3.308
Total	13.130

PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCUNSCRIPCION DE TARRAGONA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Tarragona	Tarragona	531	531
Una...	Constanti	Constanti	134	134
»	Vilaseca	Vilaseca	186	186
»	Morell	Morell	35	133
		La Canonja	41	
		Pallaresos	13	
		Pobla de Mafumet	13	
		Perafort	31	
»	Catllar	Catllar	60	173
		Raurell	21	
		Secuita	34	
		Tamarit	9	
		Renau	15	
		La Riera	34	
»	Torredembarra	Torredembarra	63	210
		Altafulla	24	
		Sou	6	
		Creisell	20	
		Pobla de Montornes	56	
		Salomó	25	
		Vespella	16	
»	Falset	Falset	247	247
»	Cornudella	Cornudella	135	202
		Arbolí	28	
		Ciudana	10	
		La Morera	29	
»	Porrera	Porrera	95	207
		Poboleda	71	
		Pradell	41	
»	Espluga de Francolí	Espluga de Francolí	179	210
		Rojals	31	
»	Prades	Prades	66	128
		Capafons	25	
		Febró	19	
		La Musara	18	
»	Alforja	Alforja	135	135
»	Montroig	Montroig	188	188
»	Cabacés	Cabacés	39	100
		Vilella Alta	29	
		Vilella Baja	32	
»	Gratollops	Gratollops	62	176
		Bellmunt	32	
		Mola	27	
		Torroija	55	
»	Marsá	Marsá	56	128
		Capsanes	29	
		Guiamets	26	
		Torre de Fontaubella	17	
»	Ruidecols	Ruidecols	65	250
		Argentera	22	
		Dosaiguas	47	
		Ruidecañas	71	
		Vilanova de Escornalbou	45	
				3.338

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.338
Una...	Vimbodí	Ulldemolins	55	203
		Vilanova de Prades	42	
		Vimbodí	70	
		Vallclara	36	
»	Borjas del Campo	Borjas del Campo	39	102
		Botarell	25	
		Vilaplana	38	
Dos...	Reus	Reus	1.043	1.043
Una...	Riudoms	Riudoms	235	235
»	Cambrils	Cambrils	88	88
»	Aleixar	Aleixar	104	104
»	La Selva	La Selva	189	189
»	Montbrió de Tarragona	Montbrió de Tarragona	62	107
		Las Islas	9	
		Viñols	36	
»	Castellvell	Castellvell	30	85
		Almoster	32	
		Marpujols	23	
				5.494

DISTRITO DE GANDESA.

Una...	Gandesa	Gandesa	219	219
»	Ascó	Ascó	106	106
»	Batea	Batea	359	359
»	Caseras	Caseras	64	162
		Bot	61	
		Prat de Compte	37	
»	Corbera	Corbera	155	234
		Pobla de Masaluca	79	
»	Fatarella	Fatarella	144	144
»	Flix	Flix	126	126
»	García	García	121	189
		La Figuera	68	
»	Mora de Ebro	Mora de Ebro	214	317
		Benisanet	103	
»	Mora la Nueva	Mora la Nueva	48	118
		Lloá	23	
		Masroig	47	
»	Pinell	Pinell	68	133
		Miravet	65	
»	Ribarroja	Ribarroja	108	108
»	Torre del Español	Torre del Español	77	258
		Bisbal de Falset	26	
		La Palma	63	
		Margalet	19	
		Vinebre	73	
»	Villalba	Villalba	84	84
				2.557

DISTRITO DE ROQUETAS.

Una...	Roquetas	Roquetas	313	313
»	San Cárlos de la Rápita	San Cárlos de la Rápita	86	441
		Alcanar	184	
		Amposta	171	
				754

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		754
Una...	Arnés	Arnés	109	109
»	La Cénia	La Cénia	161	161
»	Cherta	Cherta	97	97
»	La Galera	La Galera	80	80
»	Godall	Godall	133	133
»	Horta	Horta	129	129
»	Pauls	Pauls	63	103
		Alfara	40	
»	Aldover	Aldover	91	91
»	Santa Bárbara	Santa Bárbara	130	130
»	Mas de Barberans	Mas de Barberans	57	121
		Freginals	36	
		Masdenverge	28	
»	Ulldecona	Ulldecona	423	423
				2.331

DISTRITO DE TORTOSA.

Dos...	Tortosa	Tortosa	1.288	1.288
Una...	Perelló	Perelló	160	160
»	Pratdip	Pratdip	88	120
		Colldejou	32	
»	Tivenis	Tivenis	70	122
		Ginestar	52	
»	Tivisa	Tivisa	201	272
		Benifallet	71	
»	Vandellós	Vandellós	102	170
		Rasquera	68	
				2.132

DISTRITO DE VALLS.

Dos...	Valls	Valls	432	540
		Alcober	108	
Una...	Barbará	Barbará	89	89
»	Montblanch	Montblanch	217	217
»	Solivella	Solivella	92	127
		Conesa	35	
»	Vilarrodona	Vilarrodona	99	142
		Rodoñá	43	
»	Vallmoll	Vallmoll	75	110
		Garridells	17	
		Sullés	18	
»	Vilallonga	Vilallonga	66	113
		Albiol	18	
		Masó	23	
		Milá	6	
»	Vilabella	Vilabella	94	240
		Alió	25	
		Brafim	91	
		Puigpelat	30	
»	Lilla	Lilla	52	128
		Montreal	47	
		Vilavert	29	
»	Blancafort	Blancafort	89	143
		Guardia dels Prats	14	
		Pira	22	
		Senant	18	
				1.849

DISTRITO DE VENDRELL.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Vendrell	Vendrell	201	209
		San Vicens dels Calders	8	
»	Arbós	Arbós	81	176
		Bañeras	13	
		Bellvey	39	
		Calafet	38	
		Cunit	5	
»	Bisbal del Panadés	Bisbal del Panadés	69	196
		Albiñana	51	
		Llorens	34	
		San Jaume dels Domenys	20	
		Santa Oliva	22	
»	Montmell	Montmell	36	136
		Bonastre	28	
		Masllorens	33	
		Puigtiños	15	
		Roda	24	
»	Pla de Cabra	Pla de Cabra	78	236
		Figuerola	59	
		La Riba	35	
		Pont de Armentera	64	
»	Cabra	Cabra	78	148
		Aiguamurcia	33	
		Querol	37	
»	Sarreal	Sarreal	133	133
»	Rocafort de Queralt	Rocafort de Queralt	53	146
		Forés	37	
		Pasamant	27	
		Vallfogona	22	
		Vallvert	7	
»	Santa Coloma de Queralt	Santa Coloma de Queralt	69	183
		Ceballá del Condado	22	
		Las Pilas	32	
		Llorach	6	
		Santa Perpétua	54	
				1.563

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Tarragona	5.494
Distrito de Gandesa	2.557
Idem de Roquetas	2.331
Idem de Tortosa	2.132
Idem de Valls	1.849
Idem de Vendrell	1.563
Total	15.926

PROVINCIA DE TERUEL.

DISTRITO DE TERUEL.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Alfambra	Alfambra	82	82
»	La Puebla de Valverde	La Puebla de Valverde	59	127
		Aldehuela	38	
		Castralvo	30	
»	Caudé ó Caudete	Caudé ó Caudete	58	153
		Concud	30	
		Celadas	65	
»	Cascante	Cascante	52	120
		Camarena	31	
		Culla	37	
»	Cuevas Labradas	Cuevas Labradas	29	113
		Peralejos	22	
		Villalba Baja	29	
		Tortajada	16	
		Valdecebro	17	
»	Escorihuela	Escorihuela	28	103
		Perales	25	
		Orrios	40	
		Villalba Alta	10	
»	El Pobo	El Pobo	45	121
		Cedrillas	27	
		Corbalán	40	
		Escriche	9	
»	Riodeva	Riodeva	39	95
		Libros	43	
		Valadoche	13	
»	Tramacastiel	Tramacastiel	52	120
		Villastar	33	
		Rubiales	8	
		El Campillo	27	
»	Villel	Villel	110	110
»	Teruel	Teruel	418	418
»	Villarquemado	Villarquemado	79	208
		Camañas	29	
		Aguaton	13	
		Bueña	17	
		Singra	22	
		Torre la Cárcel	26	
		Torremocha	22	
»	Cella	Cella	98	98
»	Abejuela	Abejuela	41	119
		Arcos	78	
»	Torrijas	Torrijas	83	157
		Albentosa	74	
»	Manzanera	Manzanera	226	226
				2.370

DISTRITO DE ALBARRACIN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Albarracin	Albarracin	95	95
»	Saldon	Saldon	41	234
		Veguillas	27	
		Alobras	31	
		Tormon	17	
		Jabaloyas	45	
		Valdecuenca	22	
		El Cuervo	35	
		Bezas	16	
»	Moscardon	Moscardon	48	249
		Toril y Masegoso	11	
		El Vallecillo	12	
		Terriente	45	
		Frias	44	
		Royuela	8	
		Calomarde	33	
		Torres	19	
		Tramacastilla	29	
»	Orihuela del Tremedal	Orihuela del Tremedal	41	201
		Griegos	16	
		Guadalaviar	38	
		Bronchales	24	
		Noguera	30	
		Villar del Cobo	52	
»	Gea de Albarracin	Gea de Albarracin	43	129
		Monterde	35	
		Pozondon	26	
		Ródenas	25	
»	Ojos negros	Ojos Negros	94	94
»	Santa Eulalia	Santa Eulalia	63	180
		Villafranca del Campo	57	
		Villar del Salz	25	
		Alba	15	
		Almohaja	13	
		Peracense	17	
»	Calamocha	Calamocha	77	227
		Caminreal	28	
		El Poyo	35	
		Fuentes-Claras	38	
		Luco de Giloca	31	
		Navarrete	18	
»	Monreal del Campo	Monreal del Campo	71	185
		Villalba de los Morales	7	
		Bello	53	
		Torrijo del Campo	54	
»	San Martin del Rio	San Martin del Rio	70	273
		Báguena	69	
		Burbáguena	34	
		Castejon de Tornos	65	
		Tornos	35	
»	Odon	Odon	63	199
		Torralba de los Sisones	41	
		Blancas	51	
		Pozuel del Campo	44	
»	Olalla	Olalla	32	145
		Bea	13	
		Cuencabuena	19	
		Lechago	23	
		Valverde y Collados	24	
		Piedrahita y El Colladico	34	
				2.010

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.010
Una...	Bañon	Bañon	66	271
		Cutanda	55	
		Barrachina	24	
		El Villarejo	18	
		Nuevos	23	
		Cosa	30	
		Rubielos de la Cérida	55	
				2.281

DISTRITO DE ALCAÑIZ.

Una...	Alcañiz	Alcañiz	289	289
»	Calanda	Calanda	194	194
»	Castelserás	Castelserás	94	94
»	Torrecilla de Alcañiz	Torrecilla de Alcañiz	86	86
»	Valdealgorfa	Valdealgorfa	75	75
»	Albalate del Arzobispo	Albalate del Arzobispo	238	238
»	Alloza	Alloza	168	168
»	Andorra	Andorra	128	128
»	Ariño	Ariño	74	150
		Urrea de Gaen	76	
»	Azaida	Azaida	50	104
		Vinaceite	15	
		Castelnou	29	
		Jatiel	10	
»	La Puebla de Hijar	La Puebla de Hijar	142	142
»	Oliete	Oliete	171	171
»	Samper de Calanda	Samper de Calanda	158	158
»	Híjar	Híjar	89	89
				1.986

DISTRITO DE MONTALBAN.

Una...	Montalban	Montalban	127	127
»	Muniesa	Muniesa	144	144
»	Obon	Obon	85	85
»	Blesa	Blesa	84	84
»	Argente	Argente	46	117
		Lidon	19	
		Visiedo	42	
		Corbaton	10	
»	Rillo	Rillo	27	206
		La Rambla	19	
		Pancrudo	17	
		Cervera del Rincon	9	
		Son del Puerto	17	
		Cañada Vellida	18	
		Fuentes-Calientes	26	
		Portalrubio	22	
		Valdeconejos	33	
		Las Jarras de Martin	18	
»	Martin del Rio	Martin del Rio	54	212
		Divel del Rio-Martin	48	
		Utrillas	26	
		Fuenferrada	17	
		Cuevas de Portalrubio	16	
		Alpeñes	23	
		Torre de Negros	38	
				975

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		975
Una...	Segura	Segura	43	240
		Alluera, Salcedillo y Fonfria	38	
		Anadon	29	
		Rudilla	30	
		Torrecilla del Rebollar	42	
		Villanueva del Rebollar	20	
		Bádenas	15	
		Godos	23	
»	Monforte	Monforte	45	173
		Loscos	44	
		Mezquita de Loscos	17	
		Huesa del Comun	67	
»	La Hoz de la Vieja	La Hoz de la Vieja	70	236
		Cortes de Aragon	44	
		Maicas	35	
		Plon	55	
		Armillas	32	
»	Alcaine	Alcaine	66	201
		Alacon	70	
		Josa	35	
		Torre de las Arcas	30	
»	Aliaga	Aliaga	71	187
		Camarillas	53	
		Cirugeda	30	
		Campos	33	
»	Villarluengo	Villarluengo	58	119
		Pitarque	42	
		Montoro	19	
»	Hinojosa de Jarque	Hinojosa de Jarque	34	203
		Jarque	34	
		Galve	31	
		Mezquita de Jarque	29	
		Cuevas de Almuden	30	
		Escucha	29	
		Cobatillas	16	
»	Palomar	Palomar	62	228
		Castel de Cabra	67	
		Estercuel	45	
		Cañizar	38	
		La Zoma	16	
»	Ejulve	Ejulve	123	123
»	Crivillen	Crivillen	63	145
		Gargallo	45	
		La Mata de los Olmos	37	
»	Cucalon	Cucalon	46	166
		Villahermosa	27	
		Ferreruela	20	
		Lanzuela	24	
		Nogueras	15	
		Santa Cruz de Nogueras	17	
		Lagueruela	17	
				2.996

DISTRITO DE MORA DE RUBIELOS.

Una...	Mora de Rubielos	Mora de Rubielos	154	154
»	Alcalá de la Selva	Alcalá de la Selva	85	85
»	Mosqueruela	Mosqueruela	137	137
»	Rubielos de Mora	Rubielos de Mora	106	106
»	Sarrion	Sarrion	136	136
				618

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		618
Una..	San Agustin	San Agustin	69	183
		Fuentes de Rubielos	41	
		Olla	73	
»	Nogueruelas	Nogueruelas	52	208
		Formiche Alto	30	
		Formiche Bajo	18	
		Cabra de Mora	29	
		El Castellar	24	
		Valbona	55	
»	Linares	Linares	59	129
		Valdelinares	26	
		Gudar	44	
»	Puertomingalvo	Puertomingalvo	73	79
		Castelvispal	6	
»	Bergé	Bergé	64	121
		Los Olmos	27	
		Las Cuevas de Cañart	30	
»	Santolea	Santolea	59	196
		Bordon	32	
		Luco de Bordon	34	
		La Cuba	11	
		Dos Torres	31	
		Ladruñan	29	
»	Cantavieja	Cantavieja	86	244
		Tronchon	64	
		La Iglesuela del Cid	53	
		Mirambel	41	
»	Fortanete	Fortanete	61	138
		Villarroya de los Pinares	51	
		Cañada de Benatanduz	26	
»	Ababuj	Ababuj	40	209
		Aguilar	34	
		Allepuz	31	
		Jorcas	41	
		Miravete	27	
		Monteagudo	36	
				2.125

DISTRITO DE VALDERROBRES.

Una...	Beceite	Beceite	73	73
»	Calaceite	Calaceite	161	161
»	Cretas	Cretas	70	70
»	La Fresneda	La Fresneda	83	83
»	Valderrobres	Valderrobres	161	161
»	La Portellada ó Portillada	La Portellada ó Portillada	65	163
		Arens de Lledó	33	
		Lledó	40	
		Torre de Arcas	25	
»	Fórnoles	Fórnoles	46	144
		La Cerollera	43	
		Fuentespalda	55	
»	Monroyo	Monroyo	73	169
		Peñarroya	48	
		Ráfales	48	
				1.024

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.024
Una...	Valjunquera y Mas del Labrador.	Valjunquera y Mas del Labrador	50	195
		Mazaleon	59	
		Torre de Compte	47	
		Valdeltermo	39	
»	Torrevelilla	Torrevelilla	49	117
		La Ginebrosa	58	
		La Cañada Verich	10	
»	Belmonte	Belmonte	74	74
»	La Codoñera	La Codoñera	76	76
»	Aguaviva	Aguaviva	157	157
»	Alcorisa	Alcorisa	152	152
»	Castellote	Castellote	87	87
»	Mas de las Matas	Mas de las Matas	145	145
»	Molinos	Molinos	70	214
		Foz-Calanda	56	
		Las Parras de Castellote	60	
		Seno	28	
				2.231

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Albarracin	2.281
Idem de Alcañiz	1.986
Idem de Montalban	2.996
Idem de Mora de Rubielos	2.125
Idem de Teruel	2.370
Idem de Valderrobres	2.231
Total	13.989

PROVINCIA DE TOLEDO.

DISTRITO DE TOLEDO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Toledo	Toledo	526	526
»	Nambroca	Nambroca	47	115
		Argés	18	
		Burguillos	15	
		Cobisa	12	
		Layos	23	
»	Guadamur	Guadamur	29	120
		Polan	63	
		Casasbuenas	28	
»	Mocejon	Mocejon	120	135
		Magan	15	
»	Bargas	Bargas	63	102
		Olías del Rey	39	
»	Menasalbas	Menasalbas	238	238
»	San Pablo	San Pablo	107	107
»	Cuerva	Cuerva	58	106
		Totanés	48	
»	Noez	Noez	83	149
		Pulgar	66	
				1.598

DISTRITO DE ILLESCAS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Illescas	Illescas	73	77
		Yeles	4	
»	Carranque	Carranque	88	110
		Ugena	22	
»	Casarrubios del Monte	Casarrubios del Monte	87	87
»	Valmojado	Valmojado	93	129
		Ventas de Retamosa (Las)	36	
»	Chozas de Canales	Chozas de Canales	35	101
		Lominchar ó Villanueva de la Sagra	19	
		Palomeque	15	
		Recas	32	
»	Cedillo	Cedillo	55	111
		Viso (El)	12	
		Yúncos	44	
»	Villaluenga	Villaluenga	64	111
		Yunclillos	18	
		Cabañas de la Sagra	29	
»	Yuncler	Yuncler	45	98
		Pantoja	21	
		Azaña	32	
»	Villaseca de la Sagra	Villaseca de la Sagra	35	100
		Alameda de la Sagra (La)	39	
		Cobeja	26	
»	Añover de Tajo	Añover de Tajo	70	70
»	Esquivias	Esquivias	51	150
		Borox	28	
		Seseña	71	
				1.144

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.144
Una...	Méntrida	Méntrida	143	143
»	Torre de Estéban Hambran (La)	Torre de Estéban Ambran (La)	108	108
»	Santa Cruz del Retamar	Santa Cruz del Retamar	112	188
		Quismondo	76	
»	Fuensalida	Fuensalida	126	154
		Villamiel	8	
		Huecas	20	
»	Camarena	Camarena	78	106
		Arcicollar	14	
		Camarenilla	14	
»	Portillo	Portillo	83	83
				1.926

DISTRITO DE OCAÑA.

Una...	Ocaña	Ocaña	207	207
»	Lillo	Lillo	127	127
»	Tembleque	Tembleque	153	153
»	Villatobas	Villatobas	142	142
»	Guardia (La)	La Guardia	143	227
		Romeral	84	
»	Dosbarrios	Dosbarrios	160	212
		Cabañas de Yepes	52	
»	Santa Cruz de la Zarza	Santa Cruz de la Zarza	171	171
»	Villarrubia de Santiago	Villarrubia de Santiago	166	196
		Ontígola con Oreja	30	
»	Noblejas	Noblejas	90	120
		Ciruelos ó Villarreal	30	
»	Huerta de Valdecarábanos	Huerta de Valdecarábanos	104	204
		Villasequilla de Yepes	100	
»	Yepes	Yepes	92	110
		Villamuelas	18	
				1.869

DISTRITO DE ORGAZ.

Una...	Orgaz con Arisgotas	Orgaz con Arisgotas	127	169
		Villaminaya	42	
»	Mora	Mora	302	405
		Mascaraque	52	
		Villanueva de Bogas	51	
»	Sonseca con Casalgordo	Sonseca con Casalgordo	252	252
»	Ajofrin	Ajofrin	74	213
		Almonacid de Toledo	65	
		Mazarambroz	48	
		Chueca	26	
»	Yébenes	Yébenes (Los)	111	177
		Manzanaque	20	
		Marjaliza	46	
»	Consuegra	Consuegra	371	371
»	Ventas con Peña Aguilera	Urda	108	176
		Turleque	68	
				1.763

DISTRITO DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Puente del Arzobispo (El).....	Puente del Arzobispo (El)...................	60	150
		Espinoso del Rey.........................	35	
		Alcolea del Tajo..........................	27	
		Azutan...................................	13	
		Navalmoralejo............................	15	
»	Oropesa....................	Oropesa y Corchuela......................	74	306
		Alcañizo.................................	35	
		Alcaudete de la Jara.....................	51	
		Torralba de Oropesa......................	33	
		Aldeanueva de Barbarroya y Corral Rubio......	113	
»	Valdeverdeja..............	Valdeverdeja............................	135	193
		Torrico..................................	58	
»	Calzada de Oropesa (La).......	Calzada de Oropesa (La)..................	139	158
		Caleruela................................	15	
		Ventas de San Julian (Las)................	4	
»	Lagartera..................	Lagartera...............................	82	105
		Herreruela..............................	23	
»	Calera y Chozas.............	Calera y Chozas..........................	104	104
»	Belvís de la Jara...........	Belvís de la Jara.........................	115	115
»	La Estrella................	Estrella (La)............................	93	166
		Aldeanueva de San Bartolomé..............	43	
		Nava de Ricomalillo (La).................	30	
»	Mohedas de la Jara..........	Mohedas de la Jara.......................	92	92
»	El Campillo................	Campillo (El)............................	80	218
		Puerto de San Vicente....................	16	
		Robledo del Mazo.........................	52	
		Sevilleja de la Jara......................	70	
»	Los Navalmorales...........	Navalmorales (Los).......................	199	253
		Santa Ana de Pusa........................	25	
		Torrecilla...............................	29	
»	Navalucillos...............	Navalucillos (Los).......................	156	156
				1.016

DISTRITO DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Quintanar de la Orden........	Quintanar de la Orden.....................	284	284
»	Corral de Almaguer..........	Corral de Almaguer.......................	124	165
		Cabezamesada............................	41	
»	Miguel Estéban.............	Miguel Estéban...........................	145	145
»	Puebla de Almoradier........	Puebla de Almoradier (La).................	139	139
»	Puebla de Don Fadrique......	Puebla de Don Fadrique (La)...............	103	177
		Quero...................................	74	
»	Toboso....................	Toboso (El)..............................	177	177
»	Villanueva del Cardete.......	Villanueva del Cardete....................	156	156
»	Villacañas.................	Villacañas..............................	222	222
»	Madridejos................	Madridejos..............................	290	290
»	Villafranca de los Caballeros...	Villafranca de los Caballeros.............	163	248
		Camuñas................................	85	
				2.003

DISTRITO DE TALAVERA DE LA REINA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Talavera de la Reina.........	Talavera de la Reina......................	342	342
»	Castillo de Bayuela..........	Castillo de Bayuela.......................	65	77
		San Roman...............................	11	
		Cardiel de los Montes....................	1	
				419

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		419
Una...	Cebolla	Cebolla	97	138
		Pueblanueva (La)	41	
»	Buenaventura	Cervera	48	114
		Buenaventura	29	
		Sartajada	8	
		Pepino	11	
		Marrupe	18	
»	Hinojosa de San Vicente	Hinojosa de San Vicente	103	103
»	Iglesuela	Iglesuela (La)	66	111
		Almendral	45	
»	Lucillos	Lucillos	54	136
		Cerralbos (Los) ó Cerralbo	43	
		Cazalegas	16	
		Montearagon	23	
		Illan de Vacas	»	
»	Mejorada	Mejorada	64	210
		Velada	44	
		Gamonal	30	
		Segurilla	48	
		Herencias (Las)	24	
»	Navalcan	Navalcan	95	95
»	Navamorcuende	Navamorcuende	114	114
»	Nombela	Nombela	116	116
»	Parrillas	Parrillas	60	115
		Montesclaros	21	
		Sotillo de las Palomas	34	
»	Real de San Vicente	Real de San Vicente (El)	136	136
»	San Martin de Pusa	San Martin de Pusa	51	93
		Malpica	10	
		Villarejo de Montalban	11	
		San Bartolomé de las Abiertas	21	
				1.900

DISTRITO DE TORRIJOS.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Torrijos	Torrijos	99	99
»	Carriches	Carriches	34	101
		Erustes	17	
		Mesegar	33	
		Otero	17	
»	Gerindote	Gerindote	69	128
		Albarreal de Tajo	7	
		Barcience	17	
		Burujon	23	
		Rielves	12	
»	La Mata	Mata (La)	46	174
		Carmena	65	
		Escalonilla	52	
		San Pedro de la Mata	11	
»	Val de Santo Domingo	Val de Santo Domingo	108	152
		Alcabon	30	
		Candilla	14	
»	Carpio	Carpio de Tajo (El)	201	201
»	Novés	Novés	118	118
»	Navahermosa	Navahermosa	124	196
		Hontanar	25	
		San Martin de Montalban	47	
				1.169

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior..................		1.169
Una...	Galvez....................	Galvez..............................	122	122
»	Puebla de Montalban.........	Puebla de Montalban (La)..................	164	164
»	Santa Olalla...............	Santa Olalla........................	51	148
		Domingo Perez.......................	59	
		Hormigos............................	15	
		Maqueda.............................	23	
»	Casar de Escalona..........	Casar de Escalona (El)..................	65	193
		Escalona............................	61	
		Paredes.............................	37	
		Aldeancabo de Escalona..................	30	
»	Almorox....................	Almorox.............................	122	227
		Pelahustan..........................	65	
		Garciotun...........................	18	
		Nuño Gomez..........................	22	
				2.023

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Toledo........................	1.598
Idem de Illescas..........................	1.926
Idem de Ocaña............................	1.869
Idem de Orgaz............................	1.763
Idem de Puente del Arzobispo..............	1.016
Idem de Quintanar de la Orden.............	2.003
Idem de Talavera de la Reina..............	1.900
Idem de Torrijos..........................	2.023
Total........................	14.098

PROVINCIA DE VALENCIA.

CIRCUNSCRIPCION DE VALENCIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Ocho. 1.ª	Serranos 1.ª: que comprende los barrios 1.°, 2.°, 3.°, 6.°, 8.°, 12.° y 13.° de Serranos, y 1.° y 2.° del Mar	Valencia — Serranos	1.105	1.105
2.ª	Serranos 2.ª: que comprende los barrios 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 10.° del Mar	Valencia — Serranos	995	995
3.ª	Serranos 3.ª: que comprende los barrios 4.°, 5.°, 7.°, 9.°, 10.°, 11.°, 14.°, 15.° y 17.°	Valencia — Serranos	743	743
4.ª	San Vicente 1.ª: que comprende los barrios 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.° y 10.°	Valencia — San Vicente	1.185	1.185
5.ª	San Vicente 2.ª: que comprende los barrios 5.°, 6.° y 8.° de San Vicente y 9.° del Mar	Valencia — San Vicente	976	976
6.ª	Mercado 1.ª: que comprende los barrios 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del Mercado	Valencia — Mercado	951	951
7.ª	Mercado 2.ª: que comprende los barrios 6.°, 7.° y 8.° del Mercado	Valencia — Mercado	695	695
8.ª	Ruzafa	Ruzafa	221	284
		Benimaclet	23	
		Oriols	7	
		Beniferri	13	
		Patraix	20	
Una	Alboraya	Alboraya	128	176
		Almacera	48	
»	Burjasot	Burjasot	83	103
		Tabernes-blanques	20	
»	Pueblo Nuevo del Mar	Pueblo Nuevo del Mar	107	107
»	Villanueva del Grao	Villanueva del Grao	105	105
				7.425

DISTRITO DE GANDIA.

Una	Gandía	Gandía	450	450
»	Oliva	Oliva	448	448
»	Tabernes de Valdigna	Tabernes de Valdigna	386	386
»	Castellonet	Castellonet	11	263
		Villalonga	193	
		Lugar Nuevo	24	
		Potries	35	
»	Fuente-Encarroz	Fuente-Encarroz	106	281
		Beniflá	15	
		Alquería de la Condesa	88	
		Rafelcofer	72	
»	Bellreguart	Bellreguart	129	262
		Beniarjó	48	
		Almoines	78	
		Guardamar	7	
				2.090

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.090
Una...	Beniopa	Beniopa	80	169
		Besurredrá	24	
		Benipeixar	26	
		Real de Gandía	39	
»	Piles	Piles	93	214
		Baimuz	47	
		Palmera	14	
		Miramar	60	
»	Palma de Gandía	Palma de Gandía	67	214
		Rótova	55	
		Alfahuir	26	
		Ador	57	
		Almiserat	9	
»	Jeresa	Jeresa	98	170
		Jaraco	72	
				2.857

DISTRITO DE ALCIRA.

Una...	Alcira	Alcira	844	844
»	Simat	Simat	161	272
		Barig	39	
		Benifairó de Valdigna	72	
»	Corvera de Alcira	Corvera de Alcira	109	171
		Favareta	18	
		Llauré	44	
»	Carcagente	Carcagente	523	523
»	Poliñá	Poliñá	81	153
		Fortaleny	24	
		Riola	48	
»	Guadasuar	Guadasuar	272	272
»	Antella	Antella	60	153
		Cotes	11	
		Alcántara	39	
		Gabarda	18	
		Carcer	15	
		Benegida	10	
»	Alberique	Alberique	253	253
				2.641

DISTRITO DE CHIVA.

Una...	Buñol	Buñol	178	222
		Alborache	44	
»	Cheste	Cheste	280	280
»	Chiva	Chiva	202	202
»	Turis	Turis	159	182
		Godelleta	23	
»	Yátova	Yátova	97	270
		Dos-aguas	49	
		Macastre	26	
		Siete-aguas	98	
»	Alcudia de Carlet	Alcudia de Carlet	112	174
		Benimodo	62	
				1.330

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.330
Una...	Lombay	Lombay	130	130
»	Catadau	Catadau	113	113
»	Alginet	Alginet	216	216
»	Benifayó de Espioca ó de Falcó.	Benifayó de Espioca ó de Falcó	146	146
»	Montroy	Montroy	103	160
		Alfarp	57	
»	Monserrat	Monserrat	100	100
»	Real de Montroy	Real de Montroy	79	79
				2.274

DISTRITO DE SUECA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Algemesí	Algemesí	427	427
»	Albalat	Albalat	114	114
»	Cullera	Cullera	446	446
»	Sollana	Sollana	56	100
		Almusafes	44	
»	Sueca	Sueca	578	578
»	Albaida	Albaida	138	138
»	Bélgida	Bélgida	92	224
		Aljorf	8	
		Benisoda	8	
		Bufalí	12	
		Montaberner	66	
		Palomar	38	
»	Beniganim	Beniganim	242	242
»	Castellon de Rugart	Castellon de Rugart ó del Duc	72	298
		Ayelo de Rugart	16	
		Montichelvo	73	
		Rafol de Salem	35	
		Rugat	20	
		Salem	50	
		Terratey	32	
»	Cuatretonda	Cuatretonda	139	244
		Luchanet	88	
		Pinet	17	
»	Ollería	Ollería	180	233
		Alfarrasí	53	
»	Onteniente	Onteniente	632	632
»	Otos	Otos	83	214
		Adzaneta	64	
		Beniatjar	49	
		Carrícola	18	
»	Puebla de Rugart ó del Duc	Puebla de Rugart ó del Duc	129	241
		Benicolet	40	
		Benisuera	16	
		Guadasequies	54	
		Sempere	2	
				4.131

DISTRITO DE CHELVA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Ademuz	Ademuz	164	232
		Puebla de San Miguel	32	
		Torrebaja	36	
»	Alpuente	Alpuente	327	327
»	Titaguas	Titaguas	118	118
»	Aras de Alpuente	Aras de Alpuente	113	113
				790

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		790
Una...	Sinarcas	Sinarcas	105	150
		Benageber	45	
»	Calles	Calles	102	227
		Donceño	62	
		Loriguilla	63	
»	Vallanca	Vallanca	121	188
		Casas-Altas	20	
		Casas-Bajas	47	
»	Castielfabib	Castielfabib	180	180
»	Chelva	Chelva	210	210
»	Tuéjar	Tuéjar	99	125
		Higueruelas	26	
»	La Yesa	La Yesa	179	179
»	Gestalgar	Gestalgar	134	134
»	Andilla	Andilla	140	140
»	Alcubla	Alcubla	144	144
»	Bugarra	Bugarra	113	113
»	Casinos	Casinos	101	101
»	Chulilla	Chulilla	135	207
		Chera	44	
		Sot de Chera	28	
»	Villar del Arzobispo	Villar del Arzobispo	197	229
		Losa del Obispo	32	
				3.117

DISTRITO DE LIRIA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Liria	Liria	545	545
»	Benaguacil	Benaguacil	251	251
»	Bétera	Bétera	134	194
		Marines	24	
		Olocan	36	
»	Puebla de Vallbona	Puebla de Vallbona	98	131
		Benisano	33	
»	Pedralva	Pedralva	209	209
»	Ribarroja	Ribarroja	78	78
»	Paterna	Paterna	131	185
		Godella	54	
»	Villamarchante	Villamarchante	131	131
»	Campanar	Campanar	99	198
		Benimanet	57	
		Mislata	42	
»	Moncada	Moncada	79	79
				2.001

DISTRITO DE ENGUERA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Anna	Anna	148	176
		Estureny	11	
		Sellent	17	
»	Vallada	Vallada	155	231
		Montesa	76	
»	Ricorp	Ricorp	97	97
»	Quesa	Quesa	87	87
»	Chella	Chella	195	195
»	Bolbaite	Bolbaite	114	114
»	Enguera	Enguera	311	311
»	Mogente	Mogente	215	215
				1.426

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anteriores		2.426
Una...	Tous	Tous	68	132
		Sumacárcel	64	
»	Navarrés	Navarrés	216	216
»	Ayelo de Malferit	Ayelo de Malferit	176	228
		Agullent	52	
»	Bocairente	Bocairente	192	192
»	Fuente la Higuera	Fuente la Higuera	177	177
»	Carlet	Carlet	479	479
				2.850

DISTRITO DE JÁTIVA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Játiva	Játiva	760	760
»	Canals	Canals	115	224
		Alcudia de Crespins	32	
		Analucir	32	
		La Granja	14	
		Novele	20	
		Vallés	11	
»	Enova	Enova	74	164
		Manuel	59	
		Rafel-Guaraf	31	
»	Genovés	Genovés	48	136
		Barchela	58	
		Bellús	15	
		Lugar Nuevo de Fenollet	15	
»	Llanera	Llanera	76	204
		Llosa de Ranes	62	
		Cerdá	18	
		Torrella	7	
		Rotglá-Corberá	41	
»	Villanueva de Castellon	Villanueva de Castellon	140	234
		Benimuslem	6	
		Masalavés	10	
		Puebla Darga	41	
		Señera	12	
		San Juan de Enova	25	
				1.722

DISTRITO DE REQUENA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Requena	Requena	772	772
»	Utiel	Utiel	397	397
»	Venta del Moro	Venta del Moro	84	123
		Caudete	21	
		Villagordo de Cabriel	18	
»	Camporrobles	Camporrobles	110	158
		Fuenterrobles	48	
»	Ayora	Ayora	249	249
»	Jarafuel	Jarafuel	162	162
»	Teresa	Teresa	109	155
		Zarra	46	
»	Jalance	Jalance	87	157
		Cofrentes	70	
»	Cortes de Pallás	Cortes de Pallás	46	85
		Millares	39	
				2.258

DISTRITO DE TORRENTE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Torrente	Torrente	264	264
»	Catarroja	Catarroja	162	162
»	Silla	Silla	185	185
»	Masanasa	Masanasa	76	76
»	Picasent	Picasent	154	154
»	Manises	Manises	78	78
»	Alcalcer	Alcalcer	105	166
		Albal y Beniparill	61	
»	Aldaya	Aldaya	111	111
»	Cuar de Poblet	Cuar de Poblet	66	150
		Alacúas	42	
		Chinvella	42	
»	Alfafár	Alfafár	65	97
		Sedaví	27	
		Lugar Nuevo de la Corona	5	
»	Picaña	Picaña	41	93
		Paiporta	36	
		Penetuser	16	
				1.536

DISTRITO DE SAGUNTO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Puzól	Puzól	245	245
»	Petrés	Petrés	50	135
		Canet de Berenguer	30	
		Gilert	55	
»	Masamagrell	Masamagrell	105	213
		Museros y Emperador	78	
		Masalfásar	30	
»	Serra	Serra	64	99
		Náquera	35	
»	Albuixech	Albuixech	91	151
		Mahuella	3	
		Meliana	57	
»	Algar	Algar	74	74
»	Puig	Puig	93	181
		Rafelbuñol	50	
		Puebla de Farnalls	38	
»	Sagunto	Sagunto	305	305
»	Torres-Torres	Torres-Torres	84	84
»	Cuartell	Cuartell	61	255
		Cuart de Les Valls	48	
		Benavites	23	
		Benifairó de Les Valls	55	
		Faura	68	
»	Alfara de Algimia	Alfara de Algimia	81	161
		Algimia de Alfara	80	
»	Estibella	Estibella	102	186
		Albalat de Toronches	75	
		Segart de Albalat	9	
»	Albalat dels Sorells	Albalat dels Sorells	87	173
		Bonrepós y Mirambell	24	
		Fonjos	36	
		Vinalesa	26	
				2.262

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.262
Una. .	Borbotó	Borbotó	36	162
		Alfara del Patriarca	41	
		Benifaraig	27	
		Carpesa	29	
		Masarrochos	10	
		Rocafort	19	
				2.424

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Valencia	7.425
Distrito de Gandía	2.857
Idem de Alcira	2.641
Idem de Chiva	2.274
Idem de Sueca	4.131
Idem de Chelva	3.117
Idem de Liria	2.001
Idem de Enguera	2.850
Idem de Játiva	1.722
Idem de Requena	2.258
Idem de Torrente	1.536
Idem de Sagunto	2.424
Total	35.236

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Dos...	Valladolid	Valladolid	1.511	1.511
Una...	Medina de Rioseco	Medina de Rioseco	179	179
»	Cigales	Cigales	101	101
»	Mucientes	Mucientes	96	96
»	Castromonte	Castromonte	68	148
		Peñaflor	80	
»	San Pedro de Latarce	San Pedro de Latarce	110	110
»	Tiedra	Tiedra	173	173
»	Torrelobaton	Torrelobaton	90	90
»	Villabrágima	Villabrágima	129	129
»	Villalba del Alcor	Villalba del Alcor	88	88
»	Villanubla	Villanubla	88	88
»	Montealegre	Montealegre	53	116
		Palacios de Campos	33	
		Villanueva de San Mancio	30	
»	Valdenebro	Valdenebro	56	117
		Valverde de Campos	39	
		La Mudarra	22	
»	Corcos	Corcos	52	164
		Cubillas de Santa Marta	24	
		Trigueros	51	
		Quintanilla de Trigueros	37	
»	Ureña	Ureña	67	129
		Almaraz	24	
		San Cebrian de Mazote	38	
»	Villagarcía de Campos	Villagarcía de Campos	63	205
		Villardefrades	55	
		Villavellid	35	
		Castromembibre	34	
		Pobladura de Sotiedra	18	
»	Villasexmir	Villasexmir	27	130
		San Salvador	15	
		San Pelayo	26	
		Barruelo	26	
		Adalia	21	
		Torrecilla de la Torre	15	
»	Velliza	Velliza	83	254
		Castrodeza	77	
		Bamba	67	
		Villan de Tordesillas	27	
»	Ciguñuela	Ciguñuela	59	75
		Arroyo	4	
		Robladillo	12	
»	Simancas	Simancas	61	112
		Geria	51	
»	Zaratan	Zaratan	88	133
		Fuensaldaña	45	
»	Peñafiel	Peñafiel	243	243
»	Campaspero	Campaspero	116	116
»	Cogeces del Monte	Cogeces del Monte	130	130
»	Tudela de Duero	Tudela de Duero	123	123
				4.760

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		4.760
Una...	Pesquera de Duero	Pesquera de Duero	63	82
		Padilla de Duero	19	
»	San Llorente	San Llorente	59	209
		Curiel	41	
		Valdearcos	27	
		Bocós	17	
		Corrales de Duero	41	
		Roturas	24	
»	Piñel de Abajo	Piñel de Abajo	52	84
		Piñel de Arriba	32	
»	Quintanilla de Abajo	Quintanilla de Abajo	83	272
		Olivares de Duero	46	
		Sardon de Duero	25	
		Valbuena de Duero	50	
		Quintanilla de Arriba	68	
»	Quintanilla de Arriba	Castrillo de Duero	51	110
		Olmos de Peñafiel	19	
		Rábano	40	
»	Languayo	Languayo	45	146
		Canalejas de Peñafiel	43	
		Torre de Peñafiel	14	
		Manzanillo	24	
		Fompedraza	20	
»	Montemayer	Montemayor	59	178
		San Miguel del Arroyo	63	
		La Parrilla	31	
		Camporredondo	25	
»	Traspinedo	Traspinedo	38	155
		Santibañez de Valcorva	17	
		Torrescárcela	49	
		Bahabon	26	
		Viloria	25	
»	Valoria la Buena	Valoria la Buena	80	127
		San Martin de Valveni	47	
»	Encinas de Esgueva	Encinas de Esgueva	71	125
		Canillas de Esgueva	54	
»	Castroverde de Cerrato	Castroverde de Cerrato	53	143
		Fombellida	44	
		Torrefombellida	46	
»	Villafuerte	Villafuerte	35	160
		Castrillo-Tejeriego	42	
		Villavaquerin	32	
		Amusquillo	24	
		Villaco	27	
»	Esguevillas de Esgueva	Esguevillas de Esgueva	89	132
		Piña de Esgueva	43	
»	Renedo	Renedo	37	129
		Villabañez	43	
		Villarmentero	20	
		Olmos de Esgueva	19	
		Villanueva de los Infantes	10	
»	Cabezon	Cabezon	77	120
		Santovénia	13	
		Castronuevo de Esgueva	30	
»	Laguna de Duero	Laguna de Duero	42	73
		Cistérniga	20	
		Puente-Duero	11	
				7.005

DISTRITO DE MEDINA DEL CAMPO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Olmedo	Olmedo	160	160
»	Portillo	Portillo	103	103
»	Pozaldez	Pozaldez	159	159
»	Medina del Campo	Medina del Campo	245	245
»	Fuente-Olmedo	Fuente-Olmedo	25	128
		Bocigas	12	
		Aguasal	12	
		Almenara	18	
		Llano de Olmedo	12	
		Puras	14	
		La Zarza	15	
		Ramiro	20	
»	Ataquines	Ataquines	67	137
		San Pablo de la Moraleja	18	
		Muriel	34	
		Salvador	18	
»	Alcazaren	Alcazaren	66	137
		Pedrajas de San Estéban	46	
		Hornillos	25	
»	Aldeamayor de San Martin	Aldeamayor de San Martin	70	128
		La Pedraja de Portillo	58	
»	Iscar	Iscar	79	154
		Cogeces de Iscar	20	
		Megeces	22	
		Aldea de San Miguel	33	
»	Matapozuelos	Matapozuelos	89	188
		Valdestillas	40	
		Ventosa de la Cuesta	35	
		Villalba de Adaja	24	
»	Mojados	Mojados	78	120
		Boecillo	31	
		Viana de Cega	11	
»	Carpio	Carpio	78	215
		Bobadilla del Campo	38	
		Brahojos	26	
		Villanueva de las Torres	26	
		Villaverde	47	
»	Rubí de Bracamonte	Rubí de Bracamonte	28	209
		San Vicente del Palacio	37	
		Gomeznarro	25	
		Moraleja de las Panaderas	10	
		Fuente el Sol	21	
		Lomoviejo	28	
		Cervillego de la Cruz	25	
		Velascálvaro	12	
		El Campillo	23	
»	Rodilana	Rodilana	48	161
		Villanueva de Duero	23	
		Serrada	40	
		Pozal de Gallinas	50	
				2.244

DISTRITO DE NAVA DEL REY.

Una...	Tordesillas	Tordesillas	199	199
»	Rueda	Rueda	145	145
»	La Seca	La Seca	222	222
				566

Número de secciones	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		566
Una...	Nava del Rey	Nava del Rey	249	249
»	Alaejos	Alaejos	203	203
»	Castronuño	Castronuño	150	150
»	Villalar	Villalar	61	101
		Torrecilla de la Abadesa	40	
»	Pollos	Pollos	55	106
		Villafranca de Duero	51	
»	Torrecilla de la Orden	Torrecilla de la Orden	91	171
		Siete Iglesias	80	
»	Fresno el Viejo	Fresno el Viejo	72	113
		Castrejon	41	
»	San Roman de Hornija	San Roman de Hornija	71	218
		Benafarces	33	
		Casasola de Arion	61	
		Pedrosa del Rey	42	
		Gallegos de Hornija	11	
»	Mota del Marqués	Mota del Marqués	89	222
		Bercero	67	
		Vega de Valdetronco	32	
		Villalbarba	34	
»	Villavieja	Villavieja	44	159
		Marzales	25	
		Velilla	39	
		Matilla de los Caños	26	
		San Miguel del Pino	10	
		Berceruelo	15	
				2.258

DISTRITO DE VILLALON DE CAMPOS.

Una...	Villalon de Campos	Villalon de Campos	248	248
»	Becilla de Valderaduey	Becilla de Valderaduey	120	120
»	Mayorga	Mayorga	198	198
»	Tordehumos	Tordehumos	126	126
»	Villafrechós	Villafrechós	102	102
»	Herrin de Campos	Herrin de Campos	66	105
		Gaton de Campos	39	
»	Villafrades de Campos	Villafrades de Campos	53	93
		Villabaruz de Campos	40	
»	Villavicencio de los Caballeros	Villavicencio de los Caballeros	74	278
		Valdunquillo	76	
		Cabezon de Valderaduey	15	
		Céinos	48	
		Villacid de Campos	65	
»	Aguilar de Campos	Aguilar de Campos	82	219
		Barcial de la Loma	47	
		Bolaños de Campos	76	
		Villalan de Campos	14	
»	La Union	La Union	89	162
		Roales	60	
		Quintanilla del Molar	13	
»	Melgar de Arriba	Melgar de Arriba	61	115
		Melgar de Abajo	54	
»	Santervás de Campos	Santervás de Campos	79	124
		Vega de Ruiponce	45	
				1.890

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.890
Una...	Saelices de Mayorga	Saelices de Mayorga	50	115
		Monasterio de Vega	35	
		Villalba de la Loma	30	
»	Castroponce	Castroponce	30	180
		Villagomez la Nueva	39	
		Bustillo de Chaves	22	
		Gordalisa de la Loma	11	
		Castrobol	32	
		Urones de Castroponce	46	
»	Villacarralon	Villacarralon	40	109
		Fontihoyuelo	29	
		Zorita de la Loma	13	
		Villacreces	19	
		Villanueva de la Condesa	8	
»	Palazuelo de Vedija	Palazuelo de Vedija	61	215
		Santa Eufemia	56	
		Morales de Campos	36	
		Villaesper	21	
		Villamuriel de Campos	41	
»	Moral de la Reina	Moral de la Reina	48	133
		Berrueces	45	
		Tamariz de Campos	40	
»	Villanueva de los Caballeros	Villanueva de los Caballeros	67	139
		Pozuelo de la Orden	34	
		Cabreros del Monte	38	
»	Cuenca de Campos	Cuenca de Campos	123	123
				2.904

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Valladolid	7.005
Distrito de Medina del Campo	2.244
Idem de Nava del Rey	2.258
Idem de Villalon	2.904
Total	14.411

PROVINCIA DE VIZCAYA.

DISTRITO DE BILBAO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
Seis. . .	Bilbao la Vieja	Bilbao	143	1.645
	Casas Consistoriales		232	
	San Nicolás		252	
	Mercado		338	
	Santiago		317	
	Estacion		363	
Una. . .	Abando	Abando	64	76
		Alonsótegui	12	
»	Begoña	Begoña	32	91
		Derio	24	
		Echévarri	6	
		Zamudio	29	
»	Déusto	Déusto	60	83
		Lújua	23	
				1.895

DISTRITO DE DURANGO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
Una. . .	Durango	Durango	124	237
		Yurretas	69	
		Mañaria	34	
		Izurza	10	
»	Abadiano	Abadiano	191	191
»	Amorevieta	Amorevieta	84	152
		Lémona	43	
		Vedia	25	
»	Axpe	Axpe	50	87
		Apatamonasterio	10	
		Arrázola	27	
»	Ceánuri	Ceánuri	126	229
		Ochandiano	69	
		Ubidea	34	
»	Ceberio	Ceberio	135	197
		Aracaldo	7	
		Zarátamo	18	
		Arrancudiaga	7	
		Miravalles	17	
		Zolló	13	
»	Elorrio	Elorrio	153	153
»	Galdácano	Galdácano	98	98
»	Larrabezúa	Larrabezúa	49	109
		Lezama	40	
»	Orozco	Orozco	169	169
»	Villaro	Villaro	32	178
		Dima	77	
		Yurre	46	
		Aránzazu	10	
		Castillo y Elejabeitia	13	
				1.800

DISTRITO DE GUERNICA Y LUNO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Guernica y Luno	Guernica y Luno	258	315
		Ajanguiz	57	
»	Arrieta	Arrieta	140	140
»	Arteaga	Arteaga	90	145
		Murueta	55	
»	Bermeo	Bermeo	484	484
»	Busturia	Busturia	119	142
		Pedernales	23	
»	Cortézubi	Cortézubi	64	112
		Fórua	48	
»	Erandio	Erandio	37	71
		Sondica	34	
»	Gatica	Gatica	68	161
		Fica	15	
		Gamiz	40	
		Lanquiniz	38	
»	Guecho	Guecho	116	159
		Berango	18	
		Lejona	25	
»	Plencia	Plencia	71	232
		Barrica	16	
		Gorliz	24	
		Sopelana	68	
		Urduliz	53	
»	Lemoniz	Lemoniz	63	113
		Báquio	50	
»	Maruri	Maruri	71	71
»	Mujica	Mujica	213	288
		Morga	75	
»	Mundaca	Mundaca	192	239
		Meñaca	47	
»	Munguía (Anteiglesia)	Munguía (Anteiglesia)	170	170
»	Munguía (Villa)	Munguía (Villa)	148	148
»	Navarniz	Navarniz	92	92
»	Rigoitia	Rigoitia	163	186
		Frúniz	23	
				3.268

DISTRITO DE MARQUINA.

Una...	Marquina	Marquina	167	167
»	Amoroto	Amoroto	52	77
		Mendeja	25	
»	Arbácegui	Arbácegui	25	90
		Mendata	51	
		Guerricaiz	14	
»	Cenarruza	Cenarruza	85	85
»	Echano	Echano	37	80
		Gorocica	5	
		Ibárruri	38	
»	Echevarría	Echevarría	88	88
»	Elanchove	Elanchove	171	231
		Ibarranguélua	60	
»	Jemein	Jemein	109	109
				927

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		927
Una...	Lequeitio	Lequeitio	127	248
		Ispaster	63	
		Ereño	58	
»	Mallavia	Mallavia	80	100
		Ermua	20	
»	Murélaga	Murélaga	118	193
		Arrázua	66	
		Guizaburuaga	9	
»	Nachitua y Ea	Nachitua y Ea	129	129
		Bedarona		
»	Ondárroa	Ondárroa	133	194
		Berriatúa	61	
»	Záldua	Záldua	49	160
		Verriz	85	
		Garay	26	
				1.951

DISTRITO DE VALMASEDA.

Una...	Valmaseda	Valmaseda	117	117
»	Abanto y Ciérvana	Abanto y Ciérvana	102	140
		Musques	38	
»	Arcentales	Arcentales	74	126
		Trucios	52	
»	Arrigorriaga	Arrigorriaga	70	103
		Basauri	33	
»	Baracaldo	Baracaldo	203	203
»	Carranza	Carranza	98	152
		Lanestosa	54	
»	Galdámes	Galdámes	95	95
»	Güeñes	Güeñes	77	119
		Gordejuela	42	
»	Orduña	Orduña	108	108
»	Portugalete	Portugalete	86	125
		San Salvador del Valle	15	
		Sestao	24	
»	Santurce	Santurce	159	159
»	Sopuerta	Sopuerta	78	78
»	Zalla	Zalla	85	85
				1.610

RESÚMEN.

	Total de electores.
Distrito de Bilbao	1.895
Idem de Durango	1.800
Idem de Guernica y Luno	3.268
Idem de Marquina	1.951
Idem de Valmaseda	1.610
Total	10.524

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO DE ZAMORA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Zamora	Zamora	534	534
»	Almaraz	Almaraz	74	133
		Villaseco	59	
»	Casaseca	Casaseca de las Chanas	42	80
		Jambrina	31	
		Peleas de Abajo	7	
»	Coreses	Coreses	49	87
		Villaralvo	38	
»	Corrales	Corrales	115	115
»	El Cubo de tierra del vino	El Cubo de tierra del vino	52	132
		Peleas de Arriba	28	
		Mayalde	52	
»	El Perdigon	El Perdigon	66	177
		Casaseca de Campean	37	
		Villanueva de Campean	29	
		Entrala	14	
		San Marcial	22	
		Carrascal	9	
»	Gema	Gema	28	79
		Arcenillas	21	
		Madridanos	16	
		Pontejos	14	
»	Hiniesta	Hiniesta (La)	29	84
		Cubillos	30	
		Monfarracinos	17	
		Valcabado	8	
»	Moraleja	Moraleja del Vino	82	82
»	Morales	Morales del Vino	54	106
		Tardobispo	37	
		Cazurra	15	
»	Moraleja de Sayago	Moraleja de Sayago	52	127
		Alfaraz	25	
		Escuadro	14	
		Viñuela	22	
		Cabañas de Sayago	14	
»	Peñansende	Peñansende	93	93
»	San Pedro	San Pedro de la Nave	66	131
		Muelas del Pan	65	
»	Santa Clara	Santa Clara de Avedillo	38	72
		Cuelgamures	16	
		Fuente el Carnero	18	
»	Tamame	Tamame	60	84
		Mogatar	24	
				1.983

DISTRITO DE ALCAÑICES.

Una...	Alcañices	Alcañices	53	92
		Villarins-tras-la-Sierra	39	
»	Ceadra	Ceadra	105	105
»	Bermillo de Sayago	Bermillo de Sayago	52	180
		Torrefrades	60	
		Villamor de Cadozos	68	
				377

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		377
Una...	Almeida	Almeida	145	214
		Fresno de Sayago	69	
»	Argusino	Argusino	77	109
		Salce	32	
»	Abelon	Abelon	135	197
		Moral de Sayago	62	
»	Fariza	Fariza	133	236
		Badilla	63	
		Palazuelo de Sayago	40	
»	Fornillos de Fermoselle	Fornillos de Fermoselle	93	93
»	Fermoselle	Fermoselle	327	237
»	Gáname	Gáname	109	220
		Malillos	41	
		Piñuel	48	
		Sogo	22	
»	Luelmo	Luelmo	116	116
»	Figueruela de Arriba	Figueruela de Arriba	138	138
»	Fonfria	Fonfria	169	169
»	Mahide	Mahide	118	118
»	San Vitero	San Vitero	113	113
»	Rabanales	Rabanales	154	154
»	Rabano de Aliste	Rabano de Aliste	92	92
»	Trabazos	Trabazos	94	94
»	Viñas	Viñas	58	85
		Figueruela de Abajo	27	
»	Samir de los Caños	Samir de los Caños	73	112
		Vidimala	39	
»	Pino	Pino	47	108
		Ricobayo	35	
		Cerezal de Aliste	26	
»	Villalcampo	Villalcampo	104	104
»	Losacino	Losacino	75	133
		Manzanal del Barco	58	
»	Muga de Sayago	Muga de Sayago	96	186
		Villamor de la Ladre	58	
		Zafara	32	
»	Roelos	Roelos	86	148
		Carbellino	62	
»	Villadepera	Villadepera	126	217
		Villardiegua de la Rivera	91	
»	Torregamones	Torregamones	77	172
		Gancones	57	
		Argañin	38	
»	Pereruela	Pereruela	61	102
		Sobradillo de Palomares	41	
»	Villar del Buey	Villar del Buey	107	107
»	Moralina	Moralina	97	97
				4.158

DISTRITO DE BENAVENTE.

Una...	Benavente	Benavente	134	134
»	Alcubilla de Nogales	Alcubilla de Nogales	75	191
		Villafermeña	51	
		Coomonte	65	
				325

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		325
Una	Olmillos	Olmillos de Valverde	53	92
		Bretocino	39	
»	Morales de Rey	Morales de Rey	122	122
»	Pobladura	Pobladura del Valle	65	228
		San Roman del Valle	28	
		Villabrázaro	39	
		La Torre del Valle	40	
		Maire de Castroponce	56	
»	San Cristóbal	San Cristóbal de Entreviñas	76	143
		Santa Colomba de las Carabias	40	
		Matilla de Arzon	27	
»	Pueblica	Pueblica de Valverde	67	154
		Santa Croya de Tera	49	
		Melgar de Tera	38	
»	Fuente-encalada	Fuente-encalada	44	110
		Villageriz	28	
		Rosinos de Vidriales	38	
»	Santibañez	Santibañez de Vidriales	73	160
		Pozuelo de Vidriales	64	
		Tardemezar	23	
»	Santovénia	Santovénia	49	128
		Villavez del Agua	21	
		Bretó	30	
		Barcial del Barco	9	
		Villanueva de Azoague	19	
»	Micereces	Micereces de Tera	150	150
»	Arrabalde	Arrabalde	114	114
»	Manganeses	Manganeses de la Polvorosa	41	103
		Quintanilla de Urz	38	
		Fresno de la Polvorosa	24	
»	Quiruelas	Quiruelas de Vidriales	53	132
		Colinas de Trasmonte	41	
		Sitrama de Tera	38	
»	Santa Cristina	Santa Cristina de la Polvorosa	63	118
		Arcos de la Polvorosa	27	
		Santa Colomba de las Monjas	28	
»	Villanazar	Villanazar	59	95
		Milles de la Polvorosa	36	
»	Bercianos	Bercianos de Vidriales	48	119
		Granucillos	32	
		Brime de Urz	20	
		Cunquilla de Vidriales	19	
»	San Pedro	San Pedro de Zamudia	60	165
		Villavera de Valverde	26	
		Morales de Valverde	30	
		Santa María de Valverde	27	
		Villanueva de las Peras	22	
»	Navianos	Navianos de Valverde	57	101
		Friera de Valverde	44	
»	Riofrío	Riofrío	58	133
		Ferreras de Abajo	34	
		Ferreras de Arriba	32	
		Boya	9	
»	Gallegos	Gallegos del Rio	143	143
»	San Vicente	San Vicente del Barco	61	138
		Vegalatrave	36	
		Herreruela	41	
				2.951

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.951
Una...	San Vicente de la Cabeza	San Vicente de la Cabeza	72	72
»	Tábara	Tábara	83	83
»	Carbajales	Carbajales de Alba	111	145
		Losacio	34	
»	Moreruela	Moreruela de Tábara	110	110
»	Perilla	Perilla de Castro	64	165
		Olmillos de Castro	50	
		Faramontanos de Tábara	51	
				3.426

DISTRITO DE PUEBLA DE SANABRIA.

Una...	Puebla	Puebla de Sanabria	29	104
		Robleda	63	
		Otero de Sanabria	12	
»	Villardeciervos	Villardeciervos	67	94
		Cional	27	
»	Folgoso	Folgoso de la Carballeda	57	89
		Codesal	32	
»	Cernadilla	Cernadilla	32	98
		Mombuey	34	
		Otero de Centenos	32	
»	Espadañedo	Espadañedo	98	107
		Donado	9	
»	Peque	Peque	46	114
		Molezuelas de la Carballeda	31	
		Fustel	37	
»	Valparaiso	Valparaiso	56	91
		Valdemesilla	35	
»	Manzanal	Manzanal de los Infantes	38	95
		Lanseros	21	
		Muelas de los Caballeros	36	
»	Rosinos	Rosinos de la Requejada	89	86
»	Cobreros	Cobreros	168	168
»	Rionegro	Rionegro del Puente	100	100
»	Asturianos	Asturianos	91	148
		Palacios de Sanabria	57	
»	Galende	Galende	59	86
		San Ciprian	17	
		Terroso	10	
»	Lubian	Lubian	63	99
		Requejo	36	
»	Hermisende	Hermisende	89	150
		Pías	50	
		Porto	11	
»	Trefacio	Trefacio	49	100
		San Justo	51	
»	Pedralva	Pedralva	68	97
		Ugilde	29	
»	Calzadilla	Calzadilla de Tera	74	110
		Otero de Rodas	36	
»	Ayóo de Vidriales	Ayóo de Vidriales	78	175
		Uña de Quintana	46	
		Cubo de Benavente	51	
				2.114

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.114
Una...	Vega de Tera	Vega de Tera	105	185
		San Pedro de Ceque	80	
»	Camarzana de Tera	Camarzana de Tera	71	131
		Brime de Log	26	
		San Pedro de la Veña	34	
				2.430

DISTRITO DE TORO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Toro	Toro	562	562
»	Peleagonzalo	Peleagonzalo	51	103
		Valdefinjas	42	
		Villalazan	10	
»	Venialvo	Venialvo	90	125
		Sanzoles	35	
»	Pozoantiguo	Pozoantiguo	86	86
»	Villardondiego	Villardondiego	42	125
		Tagarabuena	52	
		Matilla la Seca	31	
»	Morales	Morales de Toro	87	169
		Villavendimio	82	
»	Malva	Malva	72	112
		Abezames	40	
»	Fresno	Fresno de la Rivera	41	99
		Fuentesecas	29	
		Gallegos del Pan	29	
»	Pinilla de Toro	Pinilla de Toro	84	120
		Villalonso	36	
»	Fuentesaúco	Fuentesaúco	193	193
»	Fuentelapeña	Fuentelapeña	82	170
		Vadillo de la Guareña	30	
		Castrillo de la Guareña	19	
		Guarrat	39	
»	La Bóveda de Toro	La Bóveda de Toro	80	142
		Villabueua	46	
		El Pego	16	
»	Argujillo	Argujillo	84	216
		Fuentespreadas	24	
		El Piñero	50	
		El Maderal	58	
»	San Miguel de la Rivera	San Miguel de la Rivera	119	119
»	Villaescusa	Villaescusa	74	158
		El Olmo de la Guareña	29	
		Cañizal	55	
»	Villamor	Villamor de los Escuderos	141	141
				2.640

DISTRITO DE VILLALPANDO.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Villalpando	Villalpando	194	194
»	Castroverde	Castroverde de Campos	85	106
		Villardefallaves	21	
»	Quintanilla	Quintanilla del Monte	20	94
		Quintanilla del Olmo	12	
		Cotanes	45	
		Prado	17	
				394

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		394
Una...	Villafáfila	Villafáfila	70	114
		Otero de Sariegos	14	
		San Agustin	30	
»	Villarrin	Villarrin de Campos	87	174
		Villalba de la Lampreana	40	
		Granja de Moreruela	47	
»	Cañizo	Cañizo	51	157
		San Martin de Valderaduey	25	
		Tapioles	37	
		Villardiga	19	
		Revellinos	25	
»	Manganeses	Manganeses de la Lampreana	95	95
»	Cerecinos	Cerecinos de Campos	94	94
»	Villamayor	Villamayor de Campos	132	132
»	Villanueva	Villanueva del Campo	217	217
»	San Estéban	San Estéban del Molar	40	101
		Valdescorriel	42	
		Vidayanes	29	
»	Villalobos	Villalobos	57	167
		Vega de Villalobos	50	
		San Miguel del Valle	60	
»	Fuentes de Ropel	Fuentes de Ropel	90	126
		Castrogonzalo	36	
»	Vezdemarban	Vezdemarban	125	125
»	Bustillo del Oro	Bustillo del Oro	50	148
		Castronuevo	38	
		Belver de los Montes	60	
»	Villaluve	Villaluve	60	111
		Aspariegos	40	
		Pobladura de Valderaduey	11	
»	San Cebrian	San Cebrian de Castro	35	98
		Piedrahita de Castro	20	
		Fontanillas de Castro	20	
		Riego del Camino	23	
»	Montamarta	Montamarta	74	144
		Andavias	46	
		Palacios del Pan	24	
»	Moreruela	Moreruela de los Infanzones	22	118
		Molacillos	15	
		Algodre	48	
		Torres	15	
		Benegiles	18	
»	Pajares	Pajares	46	86
		Cerecinos del Carrizal	21	
		Arquillinos	19	
				2.601

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Zamora	1.983
Idem de Alcañices	4.158
Idem de Benavente	3.426
Idem de Puebla de Sanábria	2.430
Idem de Toro	2.640
Idem de Villalpando	2.601
Total	17.238

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCUNSCRIPCION DE ZARAGOZA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Cuatro.	Pilar	Zaragoza	559	559
	Idem		506	506
	San Pablo		503	503
	Idem		469	469
Una...	Villamayor	Villamayor	62	162
		Alfajarin	34	
		Puebla de Alfinden	39	
		Pastris	27	
»	Cadrete	Cadrete	37	106
		Torrecilla de Valmadrid	18	
		María	32	
		Cuart	19	
»	Leciñena	Leciñena	61	96
		Perdiguera	35	
»	Zuera	Zuera	118	118
»	Villanueva de Gállego	Villanueva de Gállego	56	149
		El Burgo de Ebro	18	
		San Mateo de Gállego	18	
		Monzalbarba	13	
		Peñaflor	30	
		Alfocea	8	
		Juslibol	6	
»	Borja	Borja	194	194
»	Ainzon	Ainzon	73	88
		Malejan	15	
»	Alagon	Alagon	89	145
		Grisen	21	
		Pinseque	27	
		Pleitas	8	
»	Bureta	Bureta	29	101
		Agon	24	
		Alberite	19	
		Bisimbre	17	
		Albeta	12	
»	Luceni	Luceni	44	132
		Boquiñeni	46	
		Cabañas	23	
		Alcalá de Ebro	19	
»	Urrea de Jalon	Urrea de Jalon	61	165
		Figueruelas	22	
		Bárboles	22	
		Bardallur	43	
		Botorrita	17	
»	Frescano	Frescano	46	76
		Novillas	30	
»	Fuendejalon	Fuendejalon	71	128
		El Pozuelo	57	
»	Gallur	Gallur	68	134
		Pradilla de Ebro	32	
		Remolinos	34	
»	Utebo	Utebo	56	81
		La Joyosa	18	
		Las Casetas	7	
				3.912

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		3.912
Una...	Magallon	Magallon	119	119
»	Pedrola	Pedrola	172	172
»	Táuste	Táuste	276	276
»	Torres de Berrellen	Torres de Berrellen	41	61
		Sobradiel	20	
»	Longares	Longares	77	77
				4.617

DISTRITO DE BELCHITE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Belchite	Belchite	185	231
		Codo	46	
»	Azuara	Azuara	84	147
		Puebla de Alborton	63	
»	Herrera	Herrera	99	124
		Luesma	25	
»	Lécera	Lécera	94	107
		Almochuel	13	
»	Letux	Letux	105	105
»	Sástago	Sástago	209	224
		Lazaida	15	
»	Cariñena	Cariñena	217	217
»	Encinacorva	Encinacorva	96	96
»	Fuentes de Ebro	Fuentes de Ebro	137	164
		Roden	27	
»	Gelsa	Gelsa	146	146
»	Paniza	Paniza	84	84
»	Mediana	Mediana	83	83
»	Quinto	Quinto	174	174
»	Villanueva del Huerva	Villanueva del Huerva	57	100
		Jaulin	43	
»	Villar de los Navarros	Villar de los Navarros	72	122
		Plenas	50	
»	Moyuela	Moyuela	58	95
		Moneva	37	
»	Aguilon	Aguilon	61	98
		Fuendetodos	37	
»	Almonacid de la Cuba	Almonacid de la Cuba	63	132
		Samper del Salz	32	
		Lagata	37	
»	Tosos	Tosos	57	85
		Valmadrid	28	
				2.534

DISTRITO DE CALATAYUD.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Calatayud	Calatayud	320	320
»	Alhama	Alhama	61	95
		Bubierca	34	
»	Aniñon	Aniñon	145	145
»	Ariza	Ariza	63	82
		Contamina	19	
»	Ateca	Ateca	224	224
				866

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL
		Anterior		866
Una...	Bordalba	Bordalba	57	123
		Pozuel de Ariza	33	
		Embid de Ariza	33	
»	Cervera de la Cañada	Cervera de la Cañada	75	201
		Sestrica	51	
		Torralba de Ribota	57	
		Viver de la Sierra	18	
»	Malanquilla	Malanquilla	61	230
		Berdejo	30	
		Bijuesca	82	
		Clarés	31	
		Torrelapaja	26	
»	Maluenda	Maluenda	80	214
		Paracuellos de Jiloca	42	
		Terrer	73	
		Sediles	19	
»	Morós	Morós	92	92
»	Torrijo	Torrijo	126	126
»	Villalengua	Villalengua	98	98
»	Villarroya de la Sierra	Villarroya de la Sierra	164	164
				2.114

DISTRITO DE CASPE.

Una...	Caspe	Caspe	509	509
»	Bujaraloz	Bujaraloz	123	123
»	Chiprana	Chiprana	153	153
»	Escatron	Escatron	191	191
»	Fabara	Fabara	137	137
»	La Almolda	La Almolda	105	105
»	Maella	Maella	250	250
»	Mequinenza	Mequinenza	75	75
»	Pina	Pina	189	189
»	Farlete	Farlete	37	87
		Villafranca de Ebro	27	
		Nuez de Ebro	23	
»	Monegrillo	Monegrillo	62	105
		Osera	43	
»	Velilla de Ebro	Velilla de Ebro	70	231
		Cinco Olivas	60	
		Alborge	45	
		Alforque	56	
»	Fayon	Fayon	38	103
		Nonaspe	65	
				2.258

DISTRITO DE DAROCA.

Una...	Daroca	Daroca	134	190
		Retascon	17	
		Orcajo	39	
»	Atea	Atea	82	206
		Acered	64	
		Pardos	21	
		Abanto	39	
				396

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		396
Una.	Alarba	Olvés	47	96
		Alarba	31	
		Castejon de Alarba	18	
»	Alconchel	Alconchel	29	196
		Cabolafuente	29	
		Aldehuela de Liestos	25	
		Cimballa	32	
		Torralba de los Frailes	51	
		Cubel	30	
»	Anenton	Anenton	61	138
		Nombrevilla	30	
		Romanos	26	
		Lechon	21	
»	Torralvilla	Torralvilla	36	140
		Villarreal	27	
		Villadoz	27	
		Langa	28	
		Mainar	22	
»	Carenas	Carenas	55	166
		Castejon de las Armas	56	
		Valtorres	17	
		La Vilueña	38	
»	Belmonte	Belmonte	63	83
		Villalva	20	
»	Used	Used	100	164
		Las Cuerlas	24	
		Berrueco	20	
		Gallocanta	20	
»	Campillo	Campillo	58	136
		Sisamon	43	
		Calmarza	35	
»	Badules	Badules	32	134
		Vistabella	45	
		Cerveruela	37	
		Fombuena	20	
»	Cetina	Cetina	76	125
		Jaraba	49	
»	Fuentes de Jiloca	Fuentes de Jiloca	59	92
		Monton	33	
»	Villafeliche	Villafeliche	67	138
		Musero	30	
		Manchones	41	
»	Ibdes	Ibdes	66	104
		Godojos	38	
»	Monreal de Ariza	Monreal de Ariza	52	98
		Torrehermosa	46	
»	Monterde	Monterde	65	137
		Návalos	72	
»	Morata de Jiloca	Morata de Jiloca	59	94
		Velilla de Jiloca	35	
»	Miedes	Miedes	60	159
		Ruesca	18	
		Osera	12	
		Tobed	43	
		Mara	26	
»	Munébrega	Munébrega	131	131
				2.727

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		2.727
Una...	Val de San Martin	Val de San Martin	33	91
		Valdehorna	8	
		Balconchan	6	
		Villanueva de Jiloca	26	
		Santed	18	
				2.818

DISTRITO DE EGEA DE LOS CABALLEROS.

Una...	Egea de los Caballeros	Egea de los Caballeros	212	212
»	Castejon de Valdejara	Castejon de Valdejara	56	119
		Erla	48	
		Las Pedrosas	15	
»	Luna	Luna	91	217
		Sierra de Luna	46	
		Valpalmas	41	
		Piedratajada	39	
»	Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	67	180
		Santa Eulalia de Gállego	57	
		Ardisa	38	
		Puendeluna	18	
»	Orés	Orés	44	139
		El Frago	39	
		Faraydues	56	
»	Sádava	Sádava	174	306
		Castiliscar	75	
		Biota	41	
		Layana	16	
»	Sós	Sós	144	144
»	Undues de Lerda	Undues de Lerda	56	119
		Urries	26	
		Navardum	37	
»	Tiermas	Tiermas	60	221
		Esco	30	
		Sigües	37	
		Salvatierra	72	
		Sorbés	22	
»	Ruesta	Ruesta	54	202
		Mianos	23	
		Bagués	25	
		Artieda	23	
		Pintano	40	
		Undués de Pintano	37	
»	Biel	Biel	96	186
		Longás	55	
		Lobera	35	
»	Luesia	Luesia	83	168
		Fuelmaderas	28	
		Isnerre	25	
		Asin	20	
		Malpica	12	
»	Uncastillo	Uncastillo	143	143
				2.356

DISTRITO DE LA ALMUNIA.

Una...	La Almunia	La Almunia de Doña Godina	150	150
»	Aguaron	Aguaron	133	161
		Aladren	28	
				311

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		311
Una...	Almonacid	Almonacid de la Sierra	179	179
»	Alpartir	Alpartir	102	102
»	Calatorao	Calatorao	115	115
»	Cosuenda	Cosuenda	109	206
		Codos	74	
		Alfamen	23	
»	El Frasno	El Frasno	60	174
		Inogés	32	
		Santa Cruz de Tobed	82	
»	Epila	Epila	183	183
»	Morata de Jalon	Morata de Jalon	51	80
		Chodes	29	
»	Muel	Muel	61	203
		Mezalocha	57	
		Mazota	25	
		La Muela	60	
»	Riela	Ricla	86	123
		Lucena	15	
		Salillas	22	
»	Paracuellos de la Ribera	Paracuellos de la Ribera	49	154
		Embid de la Ribera	24	
		Morés	28	
		Purroy	8	
		Sabiñan	45	
»	Plasencia de Jalon	Plasencia de Jalon	57	157
		Lumpiaque	64	
		Rueda	36	
				1.987

DISTRITO DE TARAZONA.

Una...	Tarazona	Tarazona	398	398
»	Malon	Malon	46	176
		Cunchillos	17	
		Novallas	72	
		El Buste	32	
		Vierlas	9	
»	Torrellas	Torrellas	57	171
		Los Fallos	43	
		Grisel	36	
		San Martin de Homayo	35	
»	Vera	Vera	77	205
		Litago	56	
		Santa Cruz de Moncayo	25	
		Lituénigo	25	
		Trasmoz	22	
»	Ambel	Ambel	53	134
		Bulbuente	35	
		Talamantes	46	
»	Tabuenca	Tabuenca	99	222
		Calcena	62	
		Trasobares	61	
»	Illueca	Illueca	74	251
		Gotor	78	
		Brea	99	
»	Mesones	Mesones	75	104
		Nigüella	29	
				1.661

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		1.661
Una...	Tierga	Tierga	54	208
		Purujosa	105	
		Pomer	49	
»	Añon	Añon	107	153
		Alcalá de Moncayo	46	
»	Aranda	Aranda de Moncayo	185	219
		Oseja	34	
»	Arándiga	Arándiga	97	97
»	Jarque	Jarque	136	136
»	Mallen	Mallen	118	118
				2.592

RESUMEN.

	Total de electores.
Distrito de Zaragoza	4.617
Idem de Belchite	2.534
Idem de Calatayud	2.114
Idem de Caspe	2.258
Idem de Daroca	2.818
Idem de Egea	2.356
Idem de Almunia	1.987
Idem de Tarazona	2.592
Total	21.276

PROVINCIA DE BALEARES.

CIRCUNSCRIPCION DE PALMA DE MALLORCA.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Tres. .	Palma (1.ª)	Palma	789	789
	Palma (2.ª)		678	678
	Palma (3.ª)		607	607
Una...	Algaida	Algaida	166	166
»	Andraitx	Andraitx	161	161
»	Buñola	Buñola	17	131
		Bañalbufar	29	
		Esporlas	52	
		Establiments	33	
»	Calviá	Calviá	43	196
		Deyá	40	
		Valdemosa	48	
		Puigpuñet	41	
		Estellenchs	24	
»	Llummayor	Llummayor	431	431
»	Marratxí	Marratxí	98	142
		Fornalutx	44	
»	Santa María	Santa María	44	129
		Santa Eugenia	85	
»	Sóller	Sóller	326	236
»	Artá	Artá	165	165
»	Capdepera	Capdepera	65	123
		Son Servera	58	
»	Campos	Campos	148	148
»	Felquitx	Felquitx	388	388
»	Manacor	Manacor	471	471
»	Montuiri	Montuiri	84	84
»	Petra	Petra	155	155
»	Porreras	Porreras	150	150
»	San Juan	San Juan	101	137
		Villafranca	36	
»	Santañy	Santañy	173	173
»	Alaró	Alaró	101	101
»	Alcudia	Alcudia	109	109
»	Binisalem	Binisalem	152	152
»	Búger	Búger	72	259
		Campanet	68	
		Escorca	56	
		Lloseta	63	
»	Inca	Inca	197	260
		Selva	63	
»	Llubí	Llubí	73	155
		Costitx	52	
		María	30	
»	Santa Margarita	Santa Margarita	159	159
»	Muro	Muro	188	188
»	Pollensa	Pollensa	263	263
»	Puebla (La)	Puebla (La)	271	271
»	Sansellas	Sonsellas	131	131
»	Sineu	Sineu	216	216
				8.014

DISTRITO DE MAHON.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Mahon	Mahon	427	427
»	Alayor	Alayor	142	142
»	Ciudadela	Ciudadela	349	349
»	Mercadal	Mercadal	90	172
		Ferrerías	35	
		Villacárlos	47	
				1.090

DISTRITO DE IBIZA.

Una...	Ibiza	Ibiza	306	306
»	San Antonio	San Antonio	349	349
»	Santa Eulalia	Santa Eulalia	326	326
»	San José	San José	220	220
»	San Juan Bautista	San Juan Bautista	197	197
				1.398

RESUMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Palma de Mallorca	8.014
Distrito de Mahon	1.090
Idem de Ibiza	1.398
Total	10.502

PROVINCIA DE CANARIAS.

CIRCUNSCRIPCION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una...	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	411	411
»	Arico	Arico	85	364
		Arona	69	
		Guía	59	
		San Miguel	95	
		Fasnia	54	
»	Candelaria	Candelaria	47	97
		Arafo	50	
»	Garachico	Garachico	52	148
		Buenavista	35	
		Tanque	41	
		Silos	7	
		Santiago	13	
»	Güimar	Güimar	113	113
»	Granadilla	Granadilla	69	124
		Adeje	28	
		Vilaflor	27	
»	Icod	Icod	190	190
»	La Laguna	La Laguna	388	388
»	La Orotava	La Orotava	111	111
»	Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz	55	107
		San Juan de la Rambla	33	
		Realejo Bajo	19	
»	Realejo Alto	Realejo Alto	43	89
		Guancha	46	
»	El Rosario	El Rosario	47	84
		Tequeste	37	
»	Sauzal	Sauzal	26	122
		Santa Ursula	69	
		Matanza	27	
»	San Sebastian	San Sebastian	64	181
		Alajeró	29	
		Hermigua	67	
		Arure	21	
»	Tacoronte	Tacoronte	123	123
»	Victoria	Victoria	114	114
»	Valverde	Valverde	152	152
»	Vallehermoso	Vallehermoso	67	115
		Agulo	48	
				3.031

DISTRITO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Una...	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de la Palma	124	124
»	Mazo	Mazo	157	157
»	San Andrés y Sauces	San Andrés y Sauces	115	115
»	Paso	Paso	86	86
»	Llanos	Llanos	78	127
		Fuencaliente	18	
		Tijarafe	18	
		Puntagorda	13	
				609

Número de secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
		Anterior		609
Una...	Barlovento	Barlovento	51	85
		Garafía	34	
»	Puntallana	Puntallana	30	74
		Breña Alta	19	
		Breña Baja	25	
				768

DISTRITO DE LAS PALMAS.

Una...	Las Palmas	Las Palmas	468	468
»	Telde	Telde	304	304
»	San Bartolomé	San Bartolomé	148	148
»	Santa Brígida	Santa Brígida	105	105
»	Ingenio	Ingenio	102	102
»	Agüimes	Agüimes	100	100
»	Valsequillo	Valsequillo	96	197
		Santa Lucía	101	
»	Antigua	Antigua	52	88
		Tuineje	19	
		Pájara	12	
		Betancuria	5	
»	La Oliva	Oliva	47	86
		Tetir	17	
		Casillas del Angel	19	
		Puerto de Cabras	3	
				1.598

DISTRITO DE GUIA.

Una...	Guía	Guía	142	142
»	Arucas	Arucas	248	248
»	San Mateo	San Mateo	225	225
»	Moya	Moya	118	118
»	Galdar	Galdar	144	144
»	Valleseco	Valleseco	95	95
»	Terror	Terror	247	247
»	Agaete	Agaete	57	123
		Artenara	27	
		San Nicolás	39	
»	Tejeda	Tejeda	52	86
		Mogan	34	
»	San Lorenzo	San Lorenzo	67	100
		Firgas	33	
»	Teguise	Teguise	126	126
»	Haría	Haría	89	89
»	San Bartolomé	San Bartolomé	79	146
		Arrecife	67	
»	Tias	Tias	96	264
		Tinajo	88	
		Yaiza	49	
		Femes	31	
				2.153

RESÚMEN.

	Total de electores.
Circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife.......	3.031
Distrito de Santa Cruz de la Palma............	768
Idem de Las Palmas......................	1.598
Idem de Guía..........................	2.153
Total..................	7.550

Madrid 25 de Diciembre de 1884.=F. Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Alcudia (Mallorca).

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la situacion y condiciones del puerto de Alcudia, en la isla de Mallorca, uno de los mejores del Mediterráneo, tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, el puerto de Alcudia, en la isla de Mallorca.

Palacio del Congreso 12 de Julio de 1884.=El Conde de Sallent.=Juan Massanet y Ochando.=Antonio Maura.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Solsona, incluyendo en el plan general de carreteras la de Telde á Valsequilla en Canarias.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Telde, termine en Valsequilla, en la provincia de Canarias.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1884.=Conrado Solsona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Casa-Ramos, autorizando la adquisicion, con destino al Museo Nacional, de un cuadro de Velazquez.

AL CONGRESO.

Si la compra de un objeto artístico por el Estado representa siempre un tributo rendido á uno de los principales elementos de toda civilizacion digna de este nombre, la adquisicion de un cuadro de Velazquez entraña además un sentimiento de dignidad y decoro patrio, porque ese privilegiado genio es una de nuestras más puras glorias.

Y si al mérito incontestable de cualquiera de sus obras se agrega la circunstancia que concurre en la que motiva esta proposicion de ley, de caracterizar una época de la que el Museo Nacional no tiene representacion, no se concibe que pueda dejar de adquirirse por el Estado un ejemplar tan raro y conveniente.

La Real Academia de San Fernando, respondiendo á consulta del Gobierno de S. M. y exponiendo las razones que aconsejan su adquisicion, propone su compra en la cantidad de 30.000 pesetas.

Y no existiendo en los actuales presupuestos las partidas que en los anteriores se consignaban para compra de cuadros y objetos artísticos, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento y se le concede un crédito de 30.000 pesetas para que adquiera, con destino al Museo Nacional, el cuadro original de Velazquez que representa unos músicos, y que ha sido propuesto por la Real Academia de San Fernando y tasado en dicha suma.

Palacio del Congreso 17 de Julio de 1884.=El Marqués de Casa-Ramos.=Lorenzo Dominguez.=Enrique de Villarroya.=Manuel Martin Veña.=Joaquin Gomez Pizarro.=Cándido Martinez.=Rafael de Mazarredo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lastres, sobre establecimientos correccionales para menores de edad.

El Diputado que suscribe tiene la honra de elevar á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los jóvenes viciosos y vagabundos, menores de edad, quedarán sujetos á educacion correccional hasta los 18 años cumplidos. Los padres ó guardadores de dichos jóvenes quedarán sujetos á todas las obligaciones que les imponen las leyes, especialmente en lo relativo á alimentos, y sin perjuicio de las responsabilidades á que, en el terreno civil ó criminal, se hayan hecho acreedores por el abandono del hijo ó pupilo.

Art. 2.° Las casas de reforma para la educacion correccional de la juventud serán públicas ó privadas. Los establecientos públicos serán creados, sostenidos y dirigidos por el Estado, la Provincia ó el Municipio. Los establecimientos privados serán fundados, sostenidos y dirigidos por los particulares que hayan acometido la empresa, los cuales se organizarán de la manera que tengan por conveniente, dando conocimiento al gobernader de la provincia. El Estado tendrá la inspeccion de todos los establecimientos y la ejercerá por medio de una Comision de vigilancia, compuesta del gobernador de la provincia, del Obispo de la diócesis ó un sacerdote designado por éste, el presidente de la Audiencia, el fiscal de S. M. y el rector de la Universidad. Si en la localidad no existieren los funcionarios aludidos, se compondrá la Comision de vigilancia de cinco miembros designados por el gobernador, que cuidará de que estén en ella representados el sacerdocio y el profesorado.

Art. 3.° En los establecimientos referidos ingresarán los jóvenes menores de 15 años que por haber obrado sin discernimiento sean declarados irresponsables por los tribunales, modificando en dicho sentido el último párrafo, caso 3.° del art. 8.° del Código penal.

Art. 4.° Tambien se establecerán casas de reforma para las jóvenes menores de edad que estén dedicadas á la vagancia ó al vicio, y en ellas ingresarán las menores declaradas exentas de responsabilidad por los tribunales por haber obrado sin discernimiento. Son aplicables á las casas de reforma para educacion correccional de las mujeres, cuanto se ha dicho en los artículos anteriores y se establece en los siguientes.

Art. 5.° En las escuelas de reforma se someterá á los acogidos á los trabajos que estén en armonía con su edad y aptitudes, teniendo en cuenta sus antecedentes y probable porvenir. A todos los acogidos de uno ú otro sexo se les dará la enseñanza elemental conveniente, y se cuidará de levantar su espíritu y su conciencia por medio de predicaciones y prácticas morales y religiosas.

Art. 6.° La Direccion del establecimiento cuidará de que el jóven corrigendo á su salida ingrese en una familia honrada ó en un taller donde continúe trabajando, y no pierda los hábitos de laboriosidad que debe haber adquido en el establecimiento. A esta obra de rehabilitacion cooperarán las sociedades protectoras de los niños y las de patronato, cuya existencia garantiza tambien esta ley.

Art. 7.° A los reclusos se podrá conceder la libertad provisional, despues de trascurrido el plazo que en cada caso se considere conveniente, y si la conducta del acogido, fuera del establecimiento, lo requiriese, se le recogerá nuevamente, hasta que cumpla su tiempo de educacion correccional.

Art. 8.° El padre que por vicio ó negligencia hubiere abandonado á su hijo, no podrá reclamarlo ni aun á su salida del establecimiento, quedando extinguida, por consiguiente, la patria potestad, que podrá ejercerla la madre si no fuere tambien responsa-

ble del abandono. Por igual motivo quedará extinguida la tutela ó curatela.

Art. 9.° Las escuelas de reforma servirán tambien para la correccion de los hijos de familia ó menores, rebeldes á la autoridad paterna ó tutelar. La seccion destinada á este servicio será distinta é independiente del resto del establecimiento dedicado á los jóvenes viciosos, vagabundos ó enviados por los tribunales con arreglo al art. 3.°

Art. 10. La correccion paternal no tendrá carácter penitenciario en ninguno de sus aspectos ni manifestaciones, quedando suprimidos los párrafos 7.° y 8.°, art. 603 del Código penal.

Art. 11. La correccion paternal podrá ejercerse durante toda la menor edad con arreglo á los preceptos que siguen:

1.° Entenderán en lo relativo al ejercicio de la correccion paternal, los jueces municipales del lugar donde tenga su domicilio el padre ó guardador.

2.° Si el padre es persona de buena conducta y no existe madrastra, bastará que acuda al tribunal acreditando su personalidad á satisfaccion del juez, alegando la conveniencia de recluir á su hijo por el tiempo que considere necesario, siempre que no exceda de dos meses seguidos, y así lo acordará el juez, entregando al padre el oportuno mandamiento para que el director del asilo reciba al corrigendo, sin que el juez pueda investigar ni discutir los motivos que haya tenido el padre para solicitar la reclusion. El mismo procedimiento se usará cuando la madre, en ausencia del padre, ó en ejercicio de la patria potestad, acuda al juez pidiendo la reclusion, debiendo accederse siempre que la recurrente sea mujer de buena conducta y no exista padrastro. Para convencerse de la buena conducta de los padres, podrá el juez hacer sobre este extremo las investigaciones que estime convenientes para formar su conviccion, obrando con absoluta reserva y exquisita prudencia, y sin que sobre la conducta de los padres se consigne nada por escrito.

3.° Si se tratare de padre ó madre de conducta dudosa, existiere madrastra ó padrastro, ó la solicitud procediera del tutor ó curador, no se autorizará la reclusion del hijo ó menor sin que preceda justificacion sumaria y verbal bastante para que á juicio del juez aparezca acreditada la mala conducta del jóven ó la insumision del mismo á la autoridad paterna ó tutelar, y una vez acreditado se accederá á lo pedido en los términos indicados anteriormente.

4.° La reclusion del hijo ó menor no podrá exceder de dos meses seguidos, pero podrá solicitarse cuantas veces fuere necesario. No se autorizará por ningun motivo la reclusion del jóven que no hubiere cumplido nueve años.

5.° En ningun caso constará en libros ni documentos de ninguna especie la informacion sobre conducta del hijo ó menor, ni la correccion que se le imponga, pues solo se escribirá la órden para que el director del asilo reciba á los corrigendos, debiendo cuidar aquel de destruirla á la vista de los interesados, en el acto de restituir el corrigendo al padre ó guardador. Si el padre ó guardador lo desea, podrá obtener del director del asilo un documento en que conste el ingreso del jóven, documento que recogerá y destruirá el director en el acto de restituir al corrigendo.

6.° La correccion impuesta quedará extinguida, aun antes de cumplir el plazo fijado en la órden del juez, tan pronto como se presente en el establecimiento reclamando la libertad del corrigendo el que obtuvo su reclusion, siempre que hubiere trascurrido la cuarta parte del término consignado en la órden.

7.° Los padres abonarán la cuota que se fije por cada dia de reclusion, á no ser pobres de solemnidad, cuya circunstancia deberá consignar el juez en la órden de reclusion, y sin perjuicio de que el director del asilo pueda acreditar la solvencia del padre y exigir el pago de las sumas adeudadas.

Art. 12. Los establecimientos de educacion correccional gozarán de todos los beneficios que las leyes conceden á los de beneficencia, y en los juicios que promuevan disfrutarán de las ventajas de la defensa por pobre.

Art. 13. Todas las adquisiciones que hicieren dichos establecimientos estarán exentas del pago de impuesto de traslacion de dominio, pudiendo usar papel de oficio en los contratos públicos que otorgaren, y en el mismo se expedirán los testimonios que solicitaren.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.= Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, para que se admitan por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado en la provincia de Puerto-Rico los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud en dicha isla.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los títulos de la deuda amortizable del Tesoro de Puerto-Rico, procedentes de la indemnizacion de la esclavitud, serán admitidos por todo su valor nominal en toda clase de afianzamientos del Estado en aquella provincia.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.= Manuel Alcalá del Olmo.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, para que se admitan por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado en la provincia de Puerto-Rico los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud en dicha isla.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los títulos de la deuda amortizable del Tesoro de Puerto-Rico, procedentes de la indemnizacion de la esclavitud, serán admitidos por todo su valor nominal en toda clase de afianzamientos del Estado en aquella provincia.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Manuel Alcalá del Olmo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico, uno que partiendo de Caguas termine en Humacao ó en Naguabo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de ferrocarriles de la isla de Puerto-Rico, uno económico de vía estrecha, que partiendo del pueblo de Caguas y pasando por los de Gurabo, Juncos y villa de Humacao, termine en el puerto de esta última ó en el de aguabo, segun sea más conveniente.

Art. 2.° Se declara esta línea de interés general y comprendida en los beneficios que á las mismas conceden los artículos 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 y 12 de la de 7 de Julio de 1882.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Manuel Alcalá del Olmo.=Teodoro Guerrero.=Manuel Fernandez Capetillo.=Francisco Lastres.=Diego A. Martinez.=El Marqués de Guadalest.=Miguel Villanueva y Gomez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Neira, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

AL CONGRESO.

La prolongacion hasta Rivadeo del ferro-carril de Toral de los Vados á Villafranca representa beneficios verdaderamente incalculables, ya por la reconocida riqueza del Vierzo, como por la importancia siderúrgica del trayecto y la fertilidad de las riberas del Eo. En la construccion de dicha línea se deja el comienzo y la ejecucion de las obras á la prudencia del Gobierno, que podrá acordarlo cuando lo juzgue conveniente.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Art. 2.° El Gobierno concertará con la compañía la ejecucion de las obras bajo la base de que el Estado solo costee las explanaciones.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Juan Bautista Neira.=Manuel Becerra.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Joaquin del Pino.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, variando la division de los distritos judiciales en la provincia de Navarra.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Desde el dia 1.° del próximo mes de Abril regirá en la provincia de Navarra la division judicial que se indica en el estado adjunto.

Art. 2.° Desde la misma fecha quedarán establecidos en cada una de las cabezas de partido judicial los correspondientes Registros de la propiedad.

Art. 3.° Las reformas indicadas en los dos artículos anteriores deberán realizarse sin aumentar los créditos consignados en el presupuesto correspondiente, á cuyo fin el Ministro de Gracia y Justicia podrá adoptar todas aquellas resoluciones que conceptúe necesarias.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1884.=Javier Los Arcos.=El Marqués del Vadillo.=José María Martinez de Ubago.

NUMERO 1.°

JUZGADO DE PAMPLONA (*Término*).

Alsásua.	Echarri.
Ansoain.	Echarri-Aranaz.
Arangúren.	Echauri.
Araquil.	Egües.
Arbizu.	Elorz.
Arraiza.	Ergoyena.
Arruazu.	Esteribar.
Atez.	Ezcabarte.
Bacaicoa.	Galar.
Belascoain.	Gulina.
Ciordia.	Huarte.
Ciriza.	Huarte-Araquil.
Imoz.	Olza.
Irañeta.	Ollo.
Iturmendi.	Pamplona.
Iza.	Tiebas.
Juslapeña.	Unciti.
Lacunza.	Urdiain.
Larrasoaña.	Vidaurreta.
Monreal.	Villaba.
Odieta.	Zabalza.
Olaibar.	Zizur.
Olazagutia.	

NUMERO 2.°

JUZGADO DE TUDELA (*Término*).

Ablitas.	Fitero.
Arguedas.	Fontellas.
Barillas.	Fustiñana.
Buñuel.	Monteagudo.
Cabanillas.	Murchante.
Cadreita.	Rivaforada.
Cascante.	Tudela.
Cintruénigo.	Tulebras.
Corella.	Valtierra.
Cortes.	Villafranca.

NUMERO 3.°

JUZGADO DE ESTELLA (*Ascenso*).

Abaigar.	Aranarache.
Abarzuza.	Artazu.
Aberin.	Ayegui.
Allin.	Cirauqui.
Amescoa Baja.	Dicastillo.
Ancin.	Estella.

Etayo.
Eulate.
Goñi.
Guesalaz.
Guirguillano.
Iguzquiza.
Lana.
Larraona.
Legaria.
Luquin.
Mañeru.
Mendaza.
Metauten.
Morentin.
Murieta.
Oco.
Olejua.
Oteiza.
Salinas de Oro.
Villamayor.
Villatuerta.
Yerri.
Zúñiga.

NUMERO 4.°

JUZGADO DE SANGÜESA (*Ascenso*).

Aibar.
Burgui.
Carcastillo.
Cáseda.
Castillo-Nuevo.
Eslava.
Ezprogui.
Gallipienzo.
Gallués.
Garde.
Güesa.
Ibargoiti.
Isaba.
Javier.
Leache.
Lerga.
Liédena.
Lumbier.
Mélida.
Murillo del Fruto.
Navascués.
Petilla de Aragon.
Romanzado.
Roncal.
Sada.
Sangüesa.
Santacara.
Sarries.
Urzainqui.
Urraul Bajo.
Ustarroz.
Vidangoz.
Yesa.

NUMERO 5.°

JUZGADO DE TAFALLA (*Entrada*).

Adios.
Añorbe.
Artajona.
Barasoain.
Beire.
Berbinzana.
Biurrum.
Caparroso.
Eneriz.
Falces.
Funes.
Garinoain.
Larraga.
Legarda.
Leoz.
Marcilla.
Muruzabal.
Mendigorría.
Milagro.
Miranda.
Murillo el Cuende.
Obanos.
Olcoz.
Olite.
Oloriz.
Orisoain.
Peralta.
Pitillas.
Puente la Reina.
Pueyo.
San Martin de Unx.
Sansoain.
Tafalla.
Tirapu.
Ucar.
Ujué.
Unzué.
Uterga.

NUMERO 6.°

JUZGADO DE AOIZ (*Entrada*).

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Aoiz.
Arce.
Aria.
Arive.
Arriasgoiti.
Burguete.
Erro.
Escaroz.
Esparza.
Garayoa.
Garralda.
Izagaondoa.
Izalzu.
Jaurrieta.
Lizoain.
Lónguida.
Ochagavía.
Orbaiceta.
Orbara.
Oronz.
Oroz Betelú.
Roncesvalles.
Urraul Alto.
Urroz.
Varcárlos.
Villanueva.

NUMERO 7.°

JUZGADO DE LODOSA (*Entrada*).

Aguilar.
Allo.
Andosilla.
Aras.
Arellano.
Armañanzas.
Arroniz.
Azagra.
Azuelo.
Barbarin.
Bargota.
El Busto.
Cabredo.
Carcar.
Desojo.
Espronceda.
Genevilla.
Lapoblacion.
Lazagurria.
Lerin.
Lodosa.
Los Arcos.
Marañon.
Mendavia.
Mirafuentes.
Mues.
San Adrian.
Sansol.
Sartaguda.
Sesma.
Sorlada.
Torralba.
Torres.
Viana

NUMERO 8.°

JUZGADO DE SANTISTÉBAN (*Entrada*).

Anué.
Araiz.
Aranaz.
Arano.
Areso.
Basaburua Mayor.
Baztan.
Beinza Labayen.
Bertiz Arana.
Betelu.
Donamaría.
Echalar.
Elgorriaga.
Erasun.
Ezcurra.
Ituren.
Goizueta.
Lanz.
Larraun.
Leiza.
Lesaca.
Maya.
Oiz.
Ostiz.
Saldías.
Santestéban.
Sumbilla.
Ulzama.
Urdax.
Urroz.
Vera.
Yanci.
Zubieta.
Zugarramurdi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Becerra (D. Manuel), sobre reforma de la Constitucion vigente.

El Diputado que suscribe, haciéndose fiel intérprete de las naturales y legítimas aspiraciones del país, el cual, prescindiendo de los recursos de fuerza, y dentro de la más correcta legalidad, quiere y desea armonizar los principios democráticos con las instituciones tradicionales de la Nacion española, liberal y monárquica á un mismo tiempo, afianzándolos mútuamente en sus respectivos é incuestionables prestigios:

Considerando que la Constitucion de 1876 fué decretada y sancionada por unas Córtes ordinarias en union con el Rey, siguiéndose para ello los mismos trámites usados en la preparacion y confeccion de las demás leyes sin prévia convocatoria á Córtes Constituyentes:

Considerando que la Monarquía española habrá de ostentarse tanto más vigorosa y robusta cuanto más propenda á acomodarse á los dictados del progreso y á los evidentes adelantamientos de la época, en que adquiere cada dia mayor fuerza el derecho moderno.

Tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso, sino por causa de delito.

Art. 2.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles ó efectos, tendrá siempre lugar en presencia del interesado ó de un indivíduo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Sin embargo, cuando un delincuente hallado infraganti y perseguido por la autoridad ó sus agentes, se refugiase en su domicilio, podrán éstos penetrar en él, solo para el caso de la aprehension. Si se refugiase en domicilio ajeno, precederá requerimiento al dueño de éste.

Art. 3.° Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia, sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 4.° En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente, podrán detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.

Art. 5.° Todo auto de prision, de registro de morada, ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica, será motivado.

Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se halle fundado se declaren en juicio ilegítimos ó notoriamente insuficientes, la persona que hubiese sido presa, ó cuya prision no se hubiera ratificado dentro del plazo de setenta y dos horas, ó cuyo domicilio hubiera sido allanado, ó cuya correspondencia hubiera sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que hubiera dictado el auto,

una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán asimismo sujetos á la indemnizacion que regule el juez, cuando reciban en prision á cualquiera persona sin mandamiento en que se inserte el auto motivado, ó cuando la retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Art. 6.° La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 1.° y 5.° de esta ley, y 4.° de la Constitucion de 1876, incurrirá, segun los casos, en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada, y quedará además sujeto á la indemnizacion prescrita en el párrafo 2.° del artículo anterior.

Art. 7.° Tendrá asimismo derecho á indemnizacion regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el art. 4.° de la Constitucion de 1876 no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez dentro del término prescrito en dicho artículo no elevase á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el art. 5.° de la presente ley.

Art. 8.° Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien en virtud de leyes anteriores al delito competa el conocimiento, y en la forma que éstas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 9.° Nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio, inundacion ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de excusar un peligro al propietario ó poseedor, ó evitar ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 10. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Córtes ó por las Corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 11. Ningun español en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de Senadores, Diputados á Córtes, diputados provinciales y concejales.

Art. 12. Ningun español podrá ser privado del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya sea de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

Del derecho de reunirse pacíficamente.

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Córtes, al Rey y á las autoridades.

Art. 13. Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policía.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de dia.

Art. 14. A toda asociacion cuyos indivíduos delinquieren por los medios que la misma les proporciona, podrá imponérsele la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender la asociacion que delinca, sometiendo incontinenti á los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 15. La Nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los españoles ó extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 16. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

La obtencion y el desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisicion y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviere naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 17. No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en esta ley y en la Constitucion de 1876.

Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito ni editor responsable para los periódicos.

Art. 18. Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en la presente ley y en la Constitucion de 1876, serán penados con arreglo á las leyes comunes.

Art. 19. A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedírsele salir libremente del territorio ni trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 20. S establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 21. La enumeracion de los derechos consignados en esta ley y en la Constitucion de 1876 no implica la prohibicion de cualquier otro no consignado expresamente.

Art. 22. No será necesaria la prévia autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante de una prescripcion constitucional. En los demás solamente se eximirá á los agentes que no ejercen autoridad.

Art. 23. La soberanía reside esencialmente en la Nacion, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 24. Los principios aquí consignados forman parte de la Constitucion de 1876, y como ésta, no podrán ser reformados sino en los términos y en la forma que establecen los artículos 25, 26 y 27 de la presente ley.

Art. 25. Las Córtes por sí, ó á propuesta del Rey, podrán acordar la reforma constitucional, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 26. Hecha esta declaracion, el Rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Córtes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes. En la convocatoria se insertará la resolucion de las Córtes de que habla el artículo anterior.

Art. 27. Los Cuerpos Colegisladores tendrán el carácter de Constituyentes tan solo para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Córtes ordinarias.

Mientras las Córtes sean Constituyentes no podrá ser disuelto ninguno de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 28. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que estén en contradiccion con la presente ley.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.= Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), para que las fianzas de las concesiones de ferro-carriles declaradas en caducidad se destinen á aumentar la subvencion de la línea correspondiente.

AL CONGRESO.

Ni las cuantiosas subvenciones concedidas por el Estado para la construccion de varias líneas de ferro-carriles, ni los auxilios votados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos, ni las suscriciones abiertas en los pueblos para allegar fondos, bastan en muchos casos para que las empresas concesionarias cumplan sus compromisos, y desgraciadamente es de temer que la declaracion de caducidad, aplicada con arreglo á la ley, no dé los resultados que el legislador se propuso, pues las nuevas empresas, si llegan á constituirse, encontrarán las mismas insuperables dificultades que ocasionaron la ruina de las primitivas.

La ley de ferro-carriles, con el objeto de favorecer á los segundos concesionarios, dispone en su art. 38 que declarada la caducidad de una concesion se sacarán á subasta las obras construidas, adjudicándose al postor que ofrezca mayor cantidad, y que el tipo para la subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion, los gastos del proyecto, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotacion existentes, deducidos los abonos hechos al concesionario y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores; y el art. 34 de la propia ley ordena que la caducidad de una concesion llevará siempre consigo la pérdida de la fianza en beneficio del Estado.

Resulta de lo expuesto, que si los gastos del proyecto, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y explotacion existentes pueden servir de base para una nueva concesion, no sucede lo mismo con la fianza dada en garantía, pues ésta ha de aplicarse al Estado, que realiza así un beneficio á expensas de la empresa caducada, y tal vez en perjuicio de la vía férrea en construccion.

Cree por ello el Diputado que suscribe, que seria más conveniente al desarrollo de nuestros ferro-carriles, que las fianzas procedentes de empresas declaradas en caducidad, en vez de adjudicarse al Estado, se las considerase en el mismo caso que los gastos del proyecto, los terrenos comprados y las obras ejecutadas, y que en su virtud se aumentase con su importe el tipo para las subastas que dicho art. 38 determina. Cierto que con ello se privará al Estado de un ingreso; pero además de lo muy eventuales que son los de esta clase, como lo prueba el no tenerse en cuenta para calcular los de nuestro presupuesto, estará compensada su falta con los beneficios que se obtendrán facilitando la construccion de algunos ferro-carriles.

En consideracion á lo expuesto, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Las fianzas de las concesiones de ferro-carriles declaradas en caducidad por faltas imputables al concesionario, se destinarán á aumentar la subvencion de la línea á que correspondan.

Art. 2.° Al fijar con arreglo al art. 3.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 el tipo para la subasta, se aumentará su importe con el de la fianza del primitivo contratista, que se adjudicará al segundo como aumento de subvencion.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dictará el oportuno reglamento para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.= Teodoro Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, que lee el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, facultando al Gobierno para plantear el Código penal.=Jura y toma asiento el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.=Apoyada por su autor el Sr. Neira, se toma en consideracion y pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=Tambien se da lectura de otra proposicion del Sr. Villanueva pidiendo al Congreso se sirva acordar que ha visto con desagrado que el Sr. Ministro de Estado haya facilitado á un particular, copia del tratado de comercio celebrado entre España y los Estados-Unidos, para su publicacion en un periódico extranjero.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin oponerse á que esta proposicion sea apoyada por su autor, desearia esperase para hacerlo á que se hallase presente el Sr. Ministro de Estado.=Manifestacion del Sr. Villanueva.=Rectifican los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Villanueva, y por indicacion de la Presidencia se allana este señor á suspender el apoyo de la proposicion hasta ver si se presenta el Sr. Ministro de Estado, aun despues de haberse entrado en la órden del dia.=Pasan á la Comision correspondiente tres instancias de varios pueblos del distrito de Valderrobles, solicitando que en algo se mejore la situacion en que se encuentran por efecto de los daños causados por las tormentas que sufrieron en los meses de Junio y Julio.=Orden del dia: aprobacion definitiva de un proyecto de ley.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley otorgando la concesion del ferro-carril de Rioseco á Villanueva del Campo.=Continúa la discusion que quedó pendiente al suspenderse las sesiones, acerca del voto particular referente al acta de Córdoba.=Rectificacion del Sr. Dominguez (D. Lorenzo) como firmante del voto particular.=Alusiones personales del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Discurso del Sr. Montilla, de la Comision.=Del Sr. Marqués de los Castellones, como interesado.=Rectificaciones de estos dos señores y del Sr. Montilla.=Alusion personal del Sr. Maura.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Marqués de los Castellones, Dominguez (D. Lorenzo), Maura y Montilla.=Se lee nuevamente el voto particular, y en votacion nominal queda desechado.=Discusion del dictámen.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio) en contra.=Se suspende éste y la discusion.=Sin debate se aprueban los dictámenes sobre las actas de La Vecilla, Albocácer y Santa Clara, quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. Gonzalez Martinez (D. Lúcio), Gutierrez de la Vega (D. José Antonio) y Apezteguía (D. Julio).=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Tambien el Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el dictámen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo; sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, para la construccion de un ferro-carril de Amorevieta á Guernica; sobre el proyecto de ley de gobierno de adminis-

tracion local, y sobre el ferro-carril de Valencia á Liria.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar un ferro-carril económico de Durango á Zumárraga; concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria, y sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, para la construccion de un ferro-carril económico desde Amorevieta á Guernica.=Orden del dia para mañana: reunion de Secciones; dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de Córdoba y Don Benito, y voto particular; dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem id. id. á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga uno económico entre ambas poblaciones, con un ramal de Malzaga á Elgoibar; idem id. id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno; idem id. concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Córtes el adjunto proyecto de ley facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1884.=Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 54, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), anunciándose que ingresaba en la cuarta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Neira, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 53, sesion del 29 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Neira tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NEIRA**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse, y que conmigo han firmado otros Sres. Diputados más autorizados que yo, tiene por objeto la prolongacion de un pequeño ferro-carril de la provincia de Leon.

Este modestísimo ferro-carril ha sido acordado por la iniciativa parlamentaria del anterior Congreso; tan señalados y tan evidentes eran sus servicios. Prolongado este ferro-carril, se prolongan y extienden estos servicios á una region interprovincial de Leon, Astúrias y Lugo, region muy poblada, sumamente fértil, enteramente desprovista de vías de comunicacion, con multitud de minas registradas que no pueden beneficiarse porque los trasportes se verifican á lomo. Vean, pues, los Sres. Diputados, como esta proposicion representa un servicio de grande importancia y digno de ocupar sus tareas; por lo que ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una proposicion del Sr. Villanueva.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«AL CONGRESO.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar haber visto con desagrado la publicacion del tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos, hecha por el Sr. Ministro de Estado cuando aun no era ni podia ser oficialmente conocido por el Gobierno de aquella Nacion, entregando copia á una persona que cobró precio por facilitar á un periódico extranjero el texto del documento expresado, que ni de la prensa nacional ni extranjera era conocido, y cuya revelacion extemporánea ha influido en perjuicio de la ratificacion del tratado y en desprestigio de la Nacion española.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.=Miguel Villanueva.=Manuel Becerra.=Eduardo Baselga.=El Marqués de Sardoal.=Benigno Quiroga.=José María Celleruelo.=Manuel Armiñan.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, nada más claro ni más indudable, tanto por el Reglamento como por las costumbres parlamentarias, que el perfecto derecho con que se presenta esta proposicion, que se puede apoyar en el acto. No me levanto, por consiguiente, á solicitar, porque seria una temeridad incalificable, que la Mesa ni el Congreso pongan el menor obstáculo ni dificultad para su apoyo inmediato. Yo me levanto únicamente á indicar á los autores de la proposicion, si creen que puede pesar algo en su ánimo esta sencilla consideracion. Se trata de un asunto que no creo revista cuestiones ni de órden público, ni de urgencia inmediata, porque se refiere á la gestion de un departamento ministerial, y que aun cuando bajo la forma de una proposicion incidental, es una verdadera interpelacion á un Ministro; y yo me limito á someter á la consideracion de los autores de esta proposicion, si no seria una cuestion hasta de cortesía parlamentaria el esperar que el Ministro á quien la proposicion se refiere estuviera en su banco.

Pero hecha esta consideracion, como se trata de un derecho reglamentario perfecto, si no la estiman los autores de la proposicion, nada tengo que decir, sino oir el desenvolvimiento de las ideas en ella con-

tenidas, y contestar despues á nombre del Gobierno lo que crea conveniente.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, bien comprendereis que ante la forma y manera que el señor Ministro de Gracia y Justicia ha empleado para rogar que esta proposicion no se discuta mientras no se encuentre presente el Sr. Ministro á quien directamente afecta, es imposible que ese ruego deje de ser atendido; sin embargo, como el Reglamento establece que una vez que se entre en la órden del dia, esta proposicion ya no pueda discutirse, yo quisiera obtener del Gobierno y de la Mesa, si es posible, el que aun á pesar de haberse entrado en la órden del dia, si el Sr. Ministro de Estado concurriese á la sesion, pueda esta proposicion discutirse. En este caso no tengo inconveniente en acceder á lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reclama.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Mi ruego no puede tener el carácter de imposicion ninguna al perfecto derecho de las oposiciones, y no puede revestir, por tanto, lo que yo diga aquí, ningun carácter que se asemeje, poco ni mucho, á pacto ni á contrato; yo lo único qne indicaba es, que aquí se trataba de una interpelacion, y que si se queria mantener su verdadero carácter, procedia dirigírsela al Ministro del departamento respectivo; pero si eso no se acepta, no puedo tampoco contraer compromiso ninguno de que se discuta antes ó despues; y por consiguiente, hecha mi observacion, está en su perfecto derecho el Sr. Villanueva para explanar la interpelacion ó proposicion cuando lo tenga por conveniente y quiera.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tengo el sentimiento y la precision de manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Cámara, que no siendo posible que use de mi derecho una vez que se éntre en la órden del dia, apoyando esta proposicion, me es imposible acceder á lo que de una manera tan cortés me ha rogado S. S., y que por la cortesía misma del ruego significaba para mí una imposicion. En este sentido me habia expresado. Esta proposicion, aunque es verdad que no se ha presentado hasta el comienzo de la sesion, ha sido anunciada por la prensa, y además hace algun rato que se encuentra en sitio desde donde se le ha podido comunicar al Gobierno y al Sr. Ministro de Estado. Si este Sr. Ministro no se encuentra presente, yo, con profundo sentimiento repito, voy á entrar en la defensa de mi proposicion si la Presidencia me lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no solo lo permite, sino que reconoce en S. S. el derecho de apoyar inmediatamente su proposicion; pero como procura siempre conciliar todos los deseos en cuanto esté en su mano el hacerlo, si á S. S. le parece mejor, entiendo yo que no habrá inconveniente en entrar en la órden del dia, ir discutiendo lo que haya que discutir, y esperar á ver si el Sr. Ministro de Estado se presenta, en cuyo caso daria por terminada la órden del dia; y como se puede tratar de otros asuntos cuando aquella acabe, entonces podrá tratarse de la proposicion de S. S. Pero debo advertir, para que el Sr. Villanueva lo tenga todo en cuenta y luego no se originen confusiones, que pudiera darse el caso de que el señor Ministro de Estado, ó por ocupaciones, ó por causas que yo no puedo apreciar en este momento ni su señoría tampoco, no viniera en toda la sesion. En tal caso, deseo saber de antemano si S. S. de todos modos y antes de terminarse las horas de Reglamento desea apoyar su proposicion, para suspender á cierta hora la órden del dia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Es para decir únicamente que reitero el carácter del ruego que dirigí á la oposicion, y que no quiero que de ninguna manera se entienda que en este ruego ó indicacion puede haber nada que de cerca ni de lejos se parezca á que rehuso por mi parte entrar en este debate, porque mantengo en esta, como en todas ocasiones, la teoría constante y por todo el mundo admitida, de que donde quiera que haya un Ministro está tambien el Gobierno para contestar á las observaciones que se le hagan en el Parlamento. Conste, pues, que estoy dispuesto á contestar al discurso del Sr. Villanueva, y que mi indicacion fué exclusivamente una especie de manifestacion de mi pensamiento, de lo que creia yo que era el pensamiento público, por haber dado á esto un carácter de urgencia extraño que no se compaginaba bien con las consideraciones que suelen tenerse para debatir los asuntos de un departamento cuando está el Ministro presente; pero una vez hecha esta indicacion, por mi parte no hay obstáculo para que se éntre en el debate, y yo no contraigo ningun compromiso, porque pudiera suceder, como lo ha dicho el Sr. Presidente, que el señor Ministro de Estado estuviera enfermo ú ocupado, y yo en todo caso con mucho gusto me encargaria de sostener, hasta donde mis fuerzas lo permitieran, el debate con S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Desde luego S. S. puede estar seguro de que ni la Cámara ni yo hemos entendido que rehusara el debate, ni que buscara dificultades para no entrar en él. Bien claro dijo S. S. cuál era su pensamiento, y todos lo hemos entendido perfectamente. Lo que hay es, que como no hizo S. S. la reserva que el Sr. Presidente ha hecho, tuve que manifestar que con gran sentimiento mio iba á entrar desde luego en la defensa de la proposicion; pero, puesto que el Sr. Presidente manifiesta que no hay inconveniente en que despues de comenzada la órden del dia, si el Sr. Ministro de Estado viene, éntre en el apoyo de la proposicion, y que si no viene me hará una indicacion para que la defienda, me pongo de una manera incondicional á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre este punto el Presidente no tiene que dar órdenes de ninguna especie. Por el contrario, el Reglamento en esta cuestion concreta lo pone á las órdenes de S. S. Díctelas, pues, S. S., y se cumplirá lo que desee.

El Sr. **VILLANUEVA**: Repito que acepto lo que S. S. indicaba como una proposicion, no como un mandato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sastron.

El Sr. **SASTRON**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso tres exposiciones de otros tantos pueblos pertenecientes al distrito que tengo el honor de representar, pidiendo alguna gracia, alguna merced que mitigue, siquiera sea en parte, los perjuicios causados por las tormentas horribles que se produjeron en aquellas comarcas durante los meses de Junio y Julio últimos, que tuve la pena yo mismo de presenciar. Ruego á la Mesa se sirva dar á estos documentos el trámite correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva del proyecto de ley otorgando la concesion del ferrocarril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.»

Leido dicho proyecto de ley revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, y pasó al Senado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el voto particular de los Sres. Dominguez, Celleruelo, Maura y Martin Lunas, relativo al dictámen de la mayoría sobre el acta del distrito de Córdoba. (*Véanse los* Diarios *núm. 21, sesion del 14 Junio próximo pasado;* Diario *núm. 24, sesion del 18 de idem, y* Diario *núm. 43, sesion del 10 de Julio.*)

El Sr. Dominguez (D. Lorenzo) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Gran desgracia la del acta de Córdoba, Sres. Diputados, y mayor aún la mia teniendo que sostener este debate á retazos, y cortado varias veces por largos intervalos de tiempo.

Natural es, por tanto, que los Sres. Diputados se hayan olvidado por completo de lo que se dijo en las sesiones del primer período de la legislatura actual, dedicadas por el Congreso á tratar de este asunto. Nada ménos que seis meses han trascurrido desde que se habló por última vez del acta de Córdoba en este sitio; y esta tarde, para mayor desgracia todavía, se ve esta discusion amenazada por la proposicion del Sr. Villanueva, que, cual nueva espada de Damocles, está pendiente sobre este debate, que se interrumpirá desde el punto mismo en que el Sr. Ministro de Estado se presente en este recinto. No parece sino que una fatalidad pesa sobre esta acta de Córdoba, para que los que tenemos que sostener la discusion hayamos de suministrarla á los Sres. Diputados á pequeñas dosis, por tomas, como suele hacerse con las medicinas fuertes y desagradables al paladar.

Tócame ahora rectificar al Sr. Montilla; y yo renunciaria de buena gana á hacerlo por las circunstancias que acabo de indicar, si no temiera que mi buen amigo y digno compañero de Comision achacara á descortesía mi silencio, ó á que no hacia yo cuenta de la elocuente impugnacion con que honró el voto particular que defiendo. Y me parece de todo punto indispensable, aunque salga un tanto, que será lo ménos posible, de los límites de la rectificacion, que yo recuerde los puntos principales sobre que giraba nuestra controversia, porque de no hacerlo, despues del tiempo trascurrido, ninguno de los Sres. Diputados que no haya consagrado á este negocio un estudio especial podrá entender mis palabras ni lo que despues se diga sobre el asunto.

Está la principal dificultad, el grave defecto de la eleccion de Córdoba que me impulsa á pedir que se envíe el acta al Tribunal de las graves para su resolucion, en lo ocurrido en dos secciones de aquella circunscripcion, la de Torrecampo y la de Villaviciosa. El acta de la seccion de Torrecampo no se computó en el escrutinio general, debiendo haberse computado, á mi entender, segun la ley. El Sr. Montilla sostenia que no, por no haberse presentado en el escrutinio general el acta original de Torrecampo. Pero allí estaba el acta que llevó, con arreglo á la ley, el secretario escrutador de la seccion de Torrecampo, revestida de todas las formalidades y requisitos indispensables para esa computacion, y por aquel acta debieron computarse los votos de aquella seccion, que para algo manda la ley que se lleve al escrutinio general.

Dice el Sr. Montilla que la votacion de Torrecampo no afecta á la totalidad de la eleccion, y esto no es completamente exacto. El computarse ó no los votos de Torrecampo en el escrutinio general afecta de tal modo á la eleccion del tercer candidato de la circunscripcion de Córdoba, como que puede depender de esa computacion el que resulte con mayoría el Sr. Marqués de Castellones ó el Sr. Garijo. Porque el hecho de haberse dejado de computar los votos emitidos en Torrecampo se enlaza y combina estrechamente con la falsedad del acta de Villaviciosa, de que hablaré luego. Pero es sumamente extraño para mí que el Sr. Montilla tenga esta opinion en el acta de Córdoba, cuando la tiene enteramente contraria, diametralmente opuesta en otra acta célebre que hemos de discutir aquí más tarde, quizás hoy mismo, el acta de Don Benito.

En esta última hay tambien un defecto capital por no haberse computado en el escrutinio general los votos de la seccion de Santa Amalia. Segun el dictámen sobre el acta de Don Benito, que está sobre la mesa y que firma el Sr. Montilla, los votos de esa seccion debieron computarse en el escrutinio general, cuando el mismo Sr. Montilla sostiene que el no haberse computado los votos de Torrecampo en la eleccion de Córdoba es un acto perfectamente legal y justo de la junta de escrutinio. ¿Por qué esta diferencia? Si pudieran aplicarse á estas desdichadas discusiones de actas palabras y frases de hombres célebres, nunca tendrian mejor aplicacion aquellas del más profundo de los pensadores franceses. «Donosa justicia, decia Pascal, que una montaña ó un rio limitan.» *¡Verité en deçá de Pyrénées, erreur au delá!* El señor Montilla cree justo y perfectamente legal á orillas del Guadalquivir, lo que le parece ilícito y monstruoso en las riberas del Guadiana. ¿Por qué esta diferencia? vuelvo á repetir. Yo espero que S. S. nos la explique.

Dejo á Torrecampo, para ocuparme ligeramente de Villaviciosa. Los Sres. Diputados recordarán, y sino yo debo recordárselo ahora, que las tres actas parciales de la seccion de Villaviciosa no están conformes

en la votacion que se atribuye al Sr. Marqués de los Castellones. El acta enviada al Congreso, puesta en el correo segun manda la ley, el mismo dia de la eleccion, inmediatamente despues de verificarse la votacion, de lo cual no cabe duda, porque el sello del correo consta impreso de una manera clara en el sobre que encerraba esta acta, está en discordancia respecto á los votos que obtuvo el Sr. Marqués de los Castellones, con las dos actas que quedaron en el distrito, una de las cuales sirvió despues para hacer el cómputo de votos en el escrutinio general. En aquellas actas que quedaron en el distrito se daban 20 votos más al Sr. Marqués de los Castellones de los que contiene el acta que está en el Congreso. El Sr. Montilla atribuye esto á una equivocacion ó error de copia, equivocacion que yo probé, cuando sostuve mi voto, que no podia existir: aquí hay evidentemente una falsedad, y una falsedad grave, porque cuando en dos testimonios de un mismo hecho hay contradiccion radical y completa sobre el hecho mismo, es evidente que uno de esos testimonios es falso. O las actas que quedaron en el distrito se han falseado, ó habria que considerar falsa la que existe en el Congreso. Esto segundo no se ajusta al procedimiento de la crítica racional, porque el acta que vino al Congreso, puesta en el correo inmediatamente despues de verificarse la votacion en aquel pueblo, no ha podido alterarse, desde el punto en que quedó encomendada á la fidelidad y á la extrema escrupulosidad, por nadie jamás puesta en duda, de los honradísimos y excelentes empleados de la Secretaría de este Cuerpo Colegislador, mientras que todo hace creer que se han alterado ó cambiado las que quedaron en el distrito, en los ocho dias que mediaron desde la votacion hasta el escrutinio general.

No tiene valor ninguno la razon que daba el señor Montilla, de que el acta que se envía al Congreso es copia del acta original que queda en el distrito, y que al acta original es á la que hay que dar fe en caso de discordancia. Las tres actas que segun la ley se levantan inmediatamente despues de verificada la votacion, son tres verdaderos originales revestidos de los mismos requisitos, con las mismas firmas, con la misma extension, sin que haya entre ellos ninguna diferencia, y en puridad deben considerarse todos como originales. ¿Qué valor, ni qué objeto, ni qué eficacia tiene, si no, la prescripcion de la ley que manda enviar inmediatamente despues de verificado el escrutinio, una de esas actas á la Secretaría del Congreso, sino impedir que las dos que quedan en el distrito, en manos quizás parciales y apasionadas, puedan falsearse en el plazo que media desde la votacion hasta el escrutinio general? Ni tiene valor tampoco el argumento de que habiendo dos actas conformes con la votacion que se aplicó en el escrutinio general al Sr. Marqués de los Castellones, cuando aquí no hay más que una, se debe dar la preferencia por eso á aquellas dos actas porque son dos, puesto que las dos pudieron falsearse. Tanto valdria sostener que dos duros falsos valen más que un duro de plata de ley.

Pero al entrar hoy en el Congreso he tenido conocimiento de un nuevo dato que todavía agrava lo sucedido con estas actas de Villaviciosa, y prueba de la manera más concluyente que se han falseado y rehecho, cambiando la votacion, las que quedaron en el distrito y sirvieron para hacer el cómputo de votos en el escrutinio general. Acaban de asegurarme que en un *Boletin oficial* de la provincia de Córdoba, que ahora mismo me entregan y tengo en la mano (no lo habia visto hasta ahora), se inserta la votacion del acta de Villaviciosa de una manera enteramente conforme con la que acredita el acta que existe en el Congreso, y en discordancia con las actas que quedaron en el distrito.

No voy á hacer uso ahora de este argumento, no lo puedo ni lo debo hacer dentro de los límites reglamentarios, porque no tengo la palabra más que para rectificar. Pero tengo entendido que el Sr. D. Venancio Gonzalez tiene ejemplares de este mismo *Boletin* (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Pido la palabra para una alusion personal), y como maestro que es S. S. en ardides electorales (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Muchas gracias), podrá sacar de este argumento todo el partido á que se presta y toda la fuerza que tiene.

Yo me complazco de que S. S. haya de defender en este asunto los fueros de la razon y de la verdad electoral, que tan maltrecha quedó en las elecciones dirigidas por S. S. en el año 1881: así como así, este podrá ser un medio de que el Sr. Gonzalez redima en parte, defendiendo la verdad y la justicia, las grandes culpas y los enormes pecados electorales que deben pesar sobre la conciencia de S. S.

Y dicho esto, termino con mi rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Venancio Gonzalez tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, es tan firme el propósito con que me levanto, de someter á vuestra consideracion pura y simplemente lo que podríamos llamar el pleito sobre el acta de Córdoba, que ni siquiera las alusiones un tanto intencionadas del Sr. Dominguez, que me han dado motivo de hablar, por lo cual se las agradezco, pero que están dirigidas, como toda alusion de buen conservador á buen liberal, con una intencion marcada, me han de hacer abandonar este propósito.

Me encuentro en una situacion muy análoga á la que tenia el sábado último cuando tuve otra ocasion de molestar por breves momentos la atencion del Congreso; entonces tenia que pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion la redencion de Toledo, é hice abstraccion completa de todas mis opiniones en punto á cuestiones sanitarias, para no darle motivo para hacer que continuara una situacion angustiosa é insostenible para aquella poblacion: hoy vengo á pedir justicia al Congreso, á mayoría y á minoría, á todo el que tenga sentido recto, á todo el que estime en algo el prestigio del sistema representativo, á todo el que estime en algo el decoro de los Cuerpos Colegisladores. Y como vengo á esto, yo no he de hacer mérito alguno (perdóneme el Sr. Dominguez y no lo eche á mala parte), yo no he de hacer mérito alguno de sus alusiones, y aplazo para otro dia todo eso de maestro en ardides electorales y todas esas alusiones que su señoría me ha hecho con una intencion que el Congreso apreciará.

Voy, pues, al acta de Córdoba, y no me desquiciará nadie de este terreno. Si el Sr. Dominguez al rectificar insiste en sus alusiones, si insiste en provocarme á otro terreno, como ahora, le aplazaré para mejor ocasion. Pero esta tarde, por lo que á mí toca, vengo resuelto á que no discutamos más que el acta de Córdoba. Si el Sr. Dominguez no hubiera tenido, por exigencias del Reglamento, que reproducir esta discusion y colocarnos en el terreno en que aquella se encontraba al concluir el primer período de la legis-

latura, no podria yo dispensarme de molestar á la Cámara resfrescando sus ideas sobre el acta de Córdoba, primero, porque ha pasado mucho tiempo, y despues, porque aquella discusion tuvo lugar en una época en que el cansancio general de los Sres. Diputados hacia que se fijaran ménos en esta clase de debates. Me hubiera, pues, sido indispensable de todo punto restablecer el estado del pleito, vuelvo á llamarlo así, tal como se encontraba cuando se comenzó á discutir el acta de Córdoba, hace ya algunos meses. Por fortuna, la clarísima exposicion hecha por el Sr. Dominguez me releva de proporcionaros esta molestia, y además me da una situacion completamente despejada en cuanto al fondo de la cuestion, porque lo concreto de los puntos es ya tan preciso, que bastará con que el Congreso se haga cargo, no de las mismas consideraciones que el Sr. Dominguez ha reproducido, sino de una sola, para que voteis, no el dictámen particular que declara el acta grave, sino, como yo creo, para que voteis la proclamacion de D. Antonio Garijo.

El Sr. Dominguez ha recordado con gran oportunidad, que por parte del Sr. Montilla, único impugnador hasta ahora del voto particular, se habia hecho una declaracion terminante, una confesion explícita, y yo no voy á hacerme cargo ahora de si se pone en contradiccion con una doctrina opuesta sostenida en el acta de Don Benito, en la cual he de coincidir en las apreciaciones del Sr. Dominguez. Pero no es esto para mí cuestion, y tambien quiero descartarla. El hecho es que el Sr. Montilla ha declarado aquí solemnemente que el Congreso estaba en el derecho y en el deber de computar en el escrutinio los votos del acta de Torrecampo, que en el escrutinio general hecho en Córdoba se habian eliminado; que era indiscutible que el Congreso debia adicionar al acta del escrutinio general de la circunscripcion los votos de una seccion que se habian omitido deliberadamente bajo el pretexto de que el acta de aquella seccion no estaba en poder del presidente de la Junta del censo. Cuando esa pobre acta sufrió una suerte igual á la primera acta de Villaviciosa, cuando no resultó en poder del presidente de la Junta del censo, fué porque se creyó que convenia quitarla de en medio; pero resultaron equivocados los cálculos, porque sin el acta de Torrecampo era Diputado el Sr. Garijo; y tan es así, que eliminados los votos de Torrecampo, y observado el error de cálculo de los que manejaban aquello en Córdoba, todo el mundo dió la enhorabuena al Sr. Garijo diciéndole: «es Vd. Diputado, porque han sustraido el acta de Torrecampo; pero como se han equivocado en sus cálculos, Vd. es el Diputado.» Cayeron en la cuenta los que manejaban el asunto, y naturalmente, ya fué preciso recurrir á otro abuso, al abuso de la falsificacion del acta de Villaviciosa, de que me ocuparé luego. Pero es un hecho (y no quiero perder el hilo de mi argumentacion) que el Sr. Montilla reconoce y declara que los votos de Torrecampo están bien computados. Pues si los votos de Torrecampo están bien computados, no hablemos de Torrecampo.

Resulta en este caso el escrutinio en el estado siguiente, que resumia con grande oportunidad el señor Dominguez en la primera época en que se discutió esta acta. Decia el Sr. Dominguez:

Segun el acta general de escrutinio, el Sr. Marqués de los Castellones tenia 1.153 votos, y el Sr. Garijo 1.104. Computando los votos de Torrecampo que será necesario sumar, como el Sr. Marqués de los Castellones obtuvo 10 votos y el Sr. Garijo 44, resulta que el Sr. Marqués de los Castellones tendrá 1.163 votos y el Sr. Garijo 1.148; pero si se quitan los 20 votos que aparecen demás en el acta de Villaviciosa que se computó en el escrutinio, y se rebajan de los 1.163, quedará el Sr. Marqués de los Castellones con 1.143 votos, y el Sr. Garijo con 1.148, ó mienten las matemáticas.

Pero no quiero continuar sobre este punto, porque ahora viene aquí la apreciacion de la cuestion. Resulta, por tanto, que no tenemos que discutir la computacion de votos en Torrecampo, porque es un hecho aceptado por el Sr. Montilla, y que tenemos que partir del supuesto de que cuando se hizo la falsificacion del acta de Villaviciosa, el Sr. Marqués de los Castellones tenia 1.163 contra 1.148 el Sr. Garijo; pero como he dicho antes, la sustraccion del acta de Torrecampo no habia sido bastante, porque habia mediado en ella un error, y resultó que computando los votos verdad de Villaviciosa todavía era Diputado el señor Garijo; y entonces, haciendo durar el escrutinio desde el 4 de Mayo en que fueron proclamados los señores Isasa y Conde y Luque, hasta el dia 7 en que se puso en el correo el acta del escrutinio general que ha venido al Congreso; haciendo durar, digo, tres dias el escrutinio general para que hubiera tiempo de enviar el acta á Villaviciosa para su alteracion, enviando con ella un funcionario público, y habiéndola cambiado por completo en cuanto al resultado de la votacion, vino el acta de Villaviciosa á enmendar el error cometido á tiempo de enviar el acta de Torrecampo y dar todavía mayoría al Sr. Marqués de Castellones, y como resultado la votacion que el dictámon de la mayoría presenta como votacion legal, al pedir que se declare leve esta acta y se apruebe.

Pero es el caso que el acta de Villaviciosa volvió á esta poblacion para ser enmendada la de la capital de la circunscripcion; pero no habia la misma facilidad en traer otra acta á la Secretaría del Congreso para sustituir la que habia venido el dia 27, es decir, la que habia venido en tiempo oportuno; ni habia la misma facilidad en hacer desaparecer el *Boletin* que habia circulado en la provincia con la lista de votantes de Villaviciosa y con el resúmen de votos exactamente igual al que resulta en el acta del Congreso. Y aquí está el *Boletin* con su suplemento del dia 28 de Agosto, ó sea del dia siguiente de haber sido remitida al Congreso el acta que segun el art. 89 de la ley debe venir aquí, y ese *Boletin* dice exactamente lo mismo que dice el acta que ha venido al Congreso. «Resúmen de votos obtenidos: Sr. Isasa, 54; Sr. Conde y Luque, 54; Sr. Marqués de los Castellones, 35; señor Garijo, 30; Sr. Sagasta, 1.»

Es decir que el dia 27, la Mesa electoral de Villaviciosa, cumpliendo con el precepto del art. 89 de la ley, mandaba su acta verdad á la Secretaría del Congreso y enviaba al gobernador de la provincia un resúmen igual con la lista de votantes; y, observen los Sres. Diputados: esta lista de votantes que se inserta en el *Boletin* tiene exacta, exactísimamente el mismo órden que la lista de votantes que obra en el expediente electoral; por lo cual, como el resúmen de votos va en la última plana de la lista de votantes, fué necesario falsificar, no solo el acta parcial que se habia enviado á la Junta de escrutinio, sino la lista de votantes en su última hoja.

Yo ruego á los señores de la Comision, lo mismo á los de la mayoría que á los que han firmado el voto, que antes de terminar este debate reconozcan de nuevo esa acta, y verán que la lista de votantes de Villaviciosa, cuando todas las demás están escritas en pliegos completos, está escrita en hojas sueltas cosidas despues; es decir, que no está escrita en pliegos completos, no obstante que tiene más de uno, lo cual demuestra palpablemente que fué necesario sustituir la última hoja de la lista de votantes, al final de la cual va el resúmen de votos, para que estuviera de acuerdo el resúmen de votos con el acta enviada á Córdoba el 6 ó el 7 de Mayo, y cuando ya estaban proclamados los Sres. Isasa y Luque. Todo esto que estoy diciendo, resulta de los documentos: quien quiera de vosotros que desee votar con perfecta conciencia, no tiene más que ver el expediente. Y resulta tambien que las actas falsificadas de Villaviciosa (y este es un dato que me recuerda algo de lo que dijo el Sr. Dominguez la primera vez que habló de esta acta), que las actas falsificadas de Villaviciosa están hechas sobre un modelo impreso distinto del remitido al Congreso; es decir, que las actas falsificadas de Villaviciosa fueron hechas en Córdoba para que fueran á la medida, y por consiguiente, no están acomodadas á los modelos que existian en la Secretaría de Villaviciosa, donde no es de presumir que hubiera un lujo de modelos que pudiera permitirle utilizar uno para cada acta.

Pero dice á todo esto la mayoría de la Comision: ¿qué importa esto? ¿hemos de dar más crédito á las copias que al original? Y llama copias á las remitidas al Congreso, al gobernador de la provincia y á la publicada en el *Boletin*, y llama original á la que se extendió en 7 de Mayo en la Junta de escrutinio, despues de haber dado las treguas necesarias para hacer la falsificacion. ¡Qué es esto de copias y de originales! ¿Quién ha dicho que ha habido copias y originales? Para los efectos de apreciar la validez, el acta que ha venido al Congreso, como la enviada al gobernador de la provincia para su publicacion en el *Boletin*, como la enviada á la Junta general de escrutinio, son ejemplares de una misma acta, y por eso llevan las mismas formalidades, las mismas firmas, y no tienen más certificacion que la de los interventores.

Pero aparte de todo esto, aparte de si deben dividirse los documentos en originales y copias para estimar la fuerza probatoria, ¿de qué sirven, si no sirven para esto, las precauciones que ha tomado el legislador consignándolas en la ley electoral, y que se han juzgado tan dignas de estima, que el mismo Gobierno actual las conserva en el proyecto que se ha leido ayer? Todos recordareis, Sres. Diputados, que la garantía de remitir el acta al Ministerio de la Gobernacion dió lugar á abusos de esta naturaleza, y vino aquello de los *Lázaros* y otra porcion de cosas que recordamos todos los que somos viejos en el Parlamento, y entonces se introdujo en la ley, como garantía indiscutible á juicio de los Sres. Diputados, la fe pública de la Secretaría de esta Cámara, y se dijo: «Despues de las precauciones legales, de la publicidad por medio del *Boletin* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la eleccion; despues de la garantía que se otorga al candidato concediéndole el derecho de pedir diariamente certificacion del resultado de la votacion; despues de la otra garantía que la ley establece, y que consiste en que se pongan á las puertas del colegio electoral las listas de votantes y el resúmen de votos, ya no queda más que una cosa, que vamos á ver si tambien se corrompe, si tambien se falsifica.» Y los hombres que prepararon aquella ley coincidieron en esto pensamiento, en que habia un centro del cual habia que alejar toda sospecha, que ofrecia toda clase de garantías, que daria la completa seguridad de que los documentos que vinieran á él no serian alterados, y establecieron en la ley el precepto terminante de que el mismo dia de la votacion, y en pliego certificado entregado á mano en la administracion de correos más inmediata, se habia de remitir á la Secretaría del Congreso un ejemplar del acta de la votacion. Este documento ha sido considerado auténtico por todos, y esta es la primera vez, Sres. Diputados, en que se pone en duda la veracidad de la Secretaría del Congreso; esta es la primera vez en que se supone que se puede haber falsificado un acta que vino aquí el dia 27 de Mayo, cuando las actas que están en contraposicion de la ya citada no fueron exhibidas hasta el dia 4 de Junio.

Si admitís el voto particular, decia el Sr. Montilla en nombre de la mayoría de la Comision, vais á declarar falsarios á los que compusieron aquella seccion. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es que no tiene gravedad el declarar falsaria, por primera vez, á la Secretaría de esta Cámara, el poner en tela de juicio su fidelidad en la custodia de documentos? ¿Se puede tirar de esta manera al agua una garantía legal que todos habíamos encontrado bastante? ¿Es que estamos tan sobrados en materia electoral, y aun en otras, de pruebas indubitadas, que cuando todavía no se ha puesto en duda la veracidad de la Secretaría del Congreso, vamos á declarar con nuestro fallo que esa Secretaría está, en punto á ausencia de pasiones electorales, en punto á responsabilidad, en punto á garantías de seguridad, á la altura de la Mesa del pueblo de Villaviciosa, compuesta de electores llenos de pasion é interesados directamente en desfigurar la verdad? Mirad la cuestion siquiera bajo el punto de vista de la importancia del régimen representativo, de la influencia que tiene en la verdad de la eleccion, y de lo necesitados que estamos de garantías de verdad para asegurar el resultado de esa misma eleccion; mirad siquiera la cuestion bajo el punto de vista de la absoluta necesidad que tenemos de un criterio, de un punto de donde partir, y no desautoriceis á la Secretaría de esta Cámara, tan respetable y tan respetada hasta ahora por todos nosotros, pues cuando se han suscitado aquí dudas sobre la exactitud de los hechos, han bajado la cabeza ante ella la pasion política, el interés de partido, las necesidades de la discusion, el amor propio, todo, absolutamente todo. Atended, por consiguiente, á la gravedad que lleva en sí el proclamar el éxito de una falsificacion notoria, palpable, como la del acta de Villaviciosa, y añadid la consideracion de que vais á desprenderos de una de las poquísimas garantías eficaces que quedan ya de la verdad electoral, cual es la garantía de que la Secretaría del Congreso conserve el primer ejemplar que salga de una seccion con el resultado de la votacion. Por eso, Sres. Diputados, yo he oido con pena preguntar cuál es el acta falsa y cuál la verdadera. La verdadera es indudablemente la que existe en la Secretaría del Congreso, la que contiene datos iguales á los publicados en el *Boletin oficial* de la provincia de Córdoba; la falsa es, sin duda alguna, aque-

lla que por la fecha en que apareció, por los precedentes que habia, y que por las reglas de crítica que con tanta lucidez aplicaba el Sr. Dominguez, se demuestra que es el resultado de una falsificacion hecha *in extremis*, cuando se vió que eran completamente insuficientes los medios ordinarios de falsear una eleccion.

Que el Congreso no tiene que entrar en esos detalles, oí tambien con asombro cuando se discutió por primera vez el acta, ó mejor, cuando se empezó á discutir el acta. «Que el Congreso no tiene que entrar en esos detalles.» ¡Cómo detalles! ¿Detalles se llama á los indicios de criminalidad, á los rastros que ha dejado la falsificacion? ¿Detalles se llama á la variedad de modelos en que están impresas estas actas? ¿Detalles se llama á la variedad de las letras, á todo eso que esta tarde he citado aquí, y que era desconocido, á estar escritas las listas de votantes en hojas sueltas? ¿Detalles se llama á los sellos y fechas puestas en los documentos que vinieron al Congreso? Pues todos estos son los datos, las pruebas indiciarias que han de servir para que este gran Jurado declare lo que es verdad y lo que es mentira. Si no nos atenemos á eso, ¿á qué nos hemos de atener para juzgar? ¿A qué se ha presentado en la mesa del escrutinio general un acta donde un candidato dice que tiene mayoría y que todo lo que estaba garantido por la ley era mentira?

No quiero extenderme en nuevas consideraciones, porque aunque tendria muchas que hacer, podria distraer vuestra atencion de la cuestion única, concreta, escueta que se presenta en esta acta, y la cuestion no es ni más ni ménos de si se computan á los candidatos los votos que comprende el acta de Villaviciosa, venida al Congreso y publicada en el *Boletin*; es decir, que por los votos de esa eleccion en el acta verdad, el Diputado es D. Antonio Garijo con 25 votos de mayoría; y si se computan los votos en la forma que resultan del acta amañada llevada á la Junta de escrutinio mucho tiempo despues del plazo legal, sustituyendo el acta verdadera que allí habia estado como lo hizo la que se publicó en el *Boletin*, entonces habria que entrar á juzgarla bajo otro punto de vista, y cabria la discusion de si era grave ó leve. Esto es lo único en que yo difiero del voto particular, porque creo que las razones que da, no solo son suficientes para declarar grave el acta, sino que son suficientes para proclamar Diputado á D. Antonio Garijo, como la mayoría de la Comision ha creido que debia proclamar al otro candidato. En este supuesto apoyo el voto particular, exclusivamente en esto; y como pretension subsidiaria, únicamente como pretension subsidiaria, y hasta en esto me voy á acomodar á la fórmula forense, la de que el Congreso se sirva prestar su aprobacion al voto particular firmado por el señor presidente de la Comision y por otros señores de la misma. (*El Sr. Marqués de los Castellones pide la palabra.*)

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de los Castellones, tiene S. S. el derecho para hablar con preferencia á cualquier otro; pero me parece que tiene interés para la discusion, y aun para la Mesa, el que diga algunas palabras el Sr. Montilla. En ese sentido voy á concederle la palabra antes que á S. S., y despues se la concederé á S. S.

Tiene la palabra el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: He insistido, Sres. Diputados, en hacer uso de la palabra antes que el candidato electo, Sr. Marqués de los Castellones, porque tengo necesidad de hacer una declaracion ante el Congreso, en contestacion á los asertos del Sr. Gonzalez, que rechazamos los indivíduos que firmamos el dictámen, cuando decia con indignacion que declarábamos falsaria á la Secretaría del Congreso. ¿Quién ha declarado aquí falsaria á la Secretaria del Congreso? Lo que se ha dicho es, que pudiera haber un error de copia en el acta de la seccion de Villaviciosa. Pero porque resulte un error de copia en dicha acta, ¿qué tiene que ver con eso la Secretaría? ¿Se puede venir á decir aquí que se ha declarado falsaria á la Secretaría, por el solo hecho de que se diga que han venido documentos más ó ménos verdaderos y legítimos?

Si el Sr. Gonzalez ha querido hacer con esto un argumento para destruir el dictámen de la mayoría de la Comision respecto al acta de la circunscripcion de Córdoba, se ha equivocado, porque S. S. no puede citar ni una sola palabra por la que pueda suponer que los que firmamos ese dictámen hemos declarado falsaria á la Secretaría del Congreso.

Aquí se ha dicho y hemos sostenido que el acta parcial de Villaviciosa era verdadera, y original la computada en la circunscripcion de Córdoba; nosotros hemos dicho que en la remitida al Congreso podia haber habido alguna equivocacion, porque como quiera que las firmas son iguales que en la original, no hemos declarado que fuera falsa la remitida al Congreso. Hemos dicho que acaso hubiera habido equivocacion en la copia, y con la ley en la mano probaré que son copias y no originales las actas que se remiten al Congreso.

Pero cuando hemos dicho eso, el Sr. Gonzalez se levanta y viene á declarar falsaria á la Secretaría del Congreso. Me parece que no ha meditado bien sus palabras. ¿Cuándo hemos llamado nosotros falsaria á la Secretaría? ¿Se dice que es falsario uno porque tiene un documento que no es verdadero? Puede ser falsario el que remite los documentos, que lo sabe, pero no el que los recibe.

Despues de descartar este asunto para dejar á la mayoría de la Comision de actas y á los que firmamos el dictámen en el lugar que le corresponde, y á la Secretaría en el lugar que debe estar, que no porque el Sr. Gonzalez dijera que la habíamos llamado falsaria puede afectarla en nada, puesto que ni ha habido ánimo ni nadie ha podido decir nada que se refiera á la Secretaría ni que pueda molestar á los dignos indivíduos que la componen, porque discutir los documentos remitidos á ella no es discutir la Secretaría; el declarar que los documentos remitidos sean más ó ménos verdaderos, no es poner en duda los trabajos de la Secretaría del Congreso, paso ahora á defender el dictámen de la Comision contra la imputacion hecha por el Sr. Dominguez como firmante del voto particular, y de la expuesta por el Sr. Gonzalez que ha hablado para alusiones y para combatir el dictámen de la Comision. Efectivamente, hace seis meses que el Congreso se ocupó del acta de Córdoba; el Sr. Dominguez ha recordado los dos puntos más esenciales de este debate, ó sea, el acta de la seccion parcial de Torrecampo y el acta de la seccion parcial de Villaviciosa. Yo he sostenido (y llamo sobre esto la atencion del Sr. Dominguez, que ha afirmado que en otra acta que está á la órden del dia he sustenta-

do un criterio distinto del que ahora sustento en el acta de Córdoba), yo he sostenido siempre en esta materia el criterio que más se aviene con la ley, y cuando se discuta el acta del distrito de Don Benito, ya veremos si S. S. encuentra diferencia de apreciacion en mis actos; yo estoy seguro de que no la encontrará. Yo he dicho que la Junta de escrutinio general de Córdoba no debia computar el acta parcial de Torrecampo, porque no existia el original; yo no he dicho si esto era una falta ó un delito, porque no hemos entrado en esa cuestion; y despues de esto he sostenido que las actas no computadas en el escrutinio general pueden ser computadas en el Congreso. Pues bien; el acta de Torrecampo no fué computada en la Junta de escrutinio con arreglo á la ley, porque no existia el original de esa acta, y no tiene culpa de ello la Junta; pero esa acta parcial, una vez que ha venido al Congreso, debe computarse, y al computarla resulta Diputado el Sr. Marqués de los Castellones. Este ha sido mi criterio, y este es el mismo criterio que sostengo siempre, sin referirme á acta ninguna, porque no quiero involucrar esta acta con otra.

Respecto al acta parcial de Villaviciosa, lo que ha sostenido la mayoría de la Comision era, que el acta que se ha debido tener en cuenta era la original, y que si bien es verdad que no hay conformidad con el número de votos que refiere el acta parcial que se ha remitido al Congreso (sin que por esto nadie diga que es falsaria la Secretaría), hemos sostenido que en la copia ha debido haber una equivocacion.

Porque, Sres. Diputados, que la eleccion de Córdoba ha sido reñida, lo estais viendo por el número de votos por que ha sido proclamado el Sr. Marqués de los Castellones y por las protestas que hay en todas las secciones; y yo digo: ¿cómo no se pidió que se facilitase una copia del acta de Villaviciosa? ¿Cómo no se protestó entonces, y se protesta ahora en el Congreso? ¿Es que no habia representante alguno de los candidatos en Villaviciosa cuando se hizo la proclamacion y se hizo el cómputo de votos? Habiendo allí quien representara al otro candidato, ¿cómo no se protestó en la Junta de escrutinio general cuando vieron que no se le computaba el número de votos que creia tener, y solo despues de muchos dias, cuando se nota que no concuerdan los votos con los que constan en el acta remitida á la Secretaría, entonces es cuando se dice que el acta es falta? Si por indicios se ha de juzgar, ¿no será una apreciacion más fuerte el no protestar entonces que la de que vengan las actas con papel distinto? ¿No será esa una apreciacion para determinar la verdad del hecho? ¿No será esa una apreciacion concluyente y racional? ¿Por qué no se pidió certificacion despues del escrutinio? por qué no se protestó al ver que no no se le aplicaban los votos que se habian obtenido, y se espera á que trascurran los dias, y entonces es cuando encontrándose la diferencia de votos entre el acta escrutada y el acta que se ha traido al Congreso, se acude á este argumento? Y, señores, cuando las formas de una y otra acta son iguales, ¿por qué hemos de decir nosotros que hay aquí una falsedad? Es más racional suponer que no habido más que una equivocacion de copia. Este ha sido el criterio de la mayoría de la Comision, sin que exista diferencia ninguna de apreciacion en esta acta ni en ninguna otra; y no solamente he tenido ese criterio ahora, sino que le he tenido en las Córtes pasadas, cuando tuve la honra de ser indivíduo de la Comision de actas, y firmé dictámenes por los que fueron proclamados varios Sres. Diputados con apoyo de la mayoría y del Gobierno: yo he sostenido tambien ese criterio con motivo de un acta verdaderamente escandalosa que no he de juzgar ahora, y en la cual voté en contra de un acta en que se habia supuesto un nombre equivocado: yo sostuve en aquella Comision, que las Comisiones de actas del Congreso tienen facultades para computar los votos de las actas parciales que hayan dejado de computarse en el escrutinio general, y para proclamar Diputado al que demuestre haber obtenido legalmente mayoría de votos. De otro modo, basta que haya un alcalde ó un juez que quieran faltar á la ley y dejen de computar los votos de un acta parcial para hacer que un acta sea calificada grave y pase al Tribunal de Actas graves, en donde puede declararse su nulidad y dejar de sentarse en el Congreso el que ha obtenido mayoría de votos. Pues este criterio que yo sostengo ahora, es el que sostuve en la anterior legislatura ,y el que sostendré cuando se discuta al acta de Don Benito.

Y voy á rectificar, brevemente, algunas de las apreciaciones que ha hecho el Sr. Gonzalez. Su señoría no ha hecho más que demostrar sus conocimientos en derecho y sus relevantes cualidades como jurisconsulto impugnando este dictámen en lo que se refiere al acta de Torrecampo, y respecto á la de Villaviciosa ha dado á la remision del acta al Congreso un valor que nadie seguramente le concederá. Segun S. S., si un escribiente al poner el número de votos sufre una equivocacion, ó pone maliciosamente otro número, no hay medio de llegar á una comprobacion, porque lo que se remite al Congreso es el acta original. Yo me guardaria muy bien de poner en duda lo que dice el acta remitida al Congreso, porque en tal caso declararia falsaria á la Secretaría de este Cuerpo.

La Comision de actas ha sostenido que las que se remiten al Congreso son copias, y el Sr. Gonzalez preguntaba: ¿quién se atreve á declararlas copias? La Comision no tiene ese atrevimiento; pero bien puede á su vez preguntar: ¿quién se atreve á declararlas originales, cuando el artículo de la ley electoral dice lo siguiente?

«Una copia literal del acta, autorizada por todos los indivíduos de la Mesa, será entregada el mismo dia de la votacion en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la Mesa, con el visto bueno de su presidente.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente, certificado, á la Secretaría del Congreso.»

De suerte que no era la mayoría de la Comision la que declaraba que esas actas eran copias, sino el artículo 90 de la ley, que lo dice terminantemente. Pero tenemos además otro artículo, el 89, que dice así:

«Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion segun las listas del censo electoral, y el de los electores que hubiesen votado, y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubie-

sen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la Mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la Secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.»

¿No está claro, Sres. Diputados, que el art. 89 de la ley declara que las actas originales son las que quedan y se archivan en la Comision del censo, y que las que se remiten al Congreso y demás centros son copias? Si los ilustres autores de esta ley hubieran querido que las actas que se remiten fueran originales, hubieran dicho: «se levantarán tres actas originales, de las cuales, una quedará en la Comision del censo, otra se remitirá al Congreso y la otra al gobernador de la provincia.» Pues bien; si el acta que se remite al Congreso no es más que una copia, y no concuerda con la original archivada en la Comision inspectora del censo, ¿qué tiene de particular que la mayoría de la Comision de actas declare que la votacion legítima en Villaviciosa es la que consta en el acta archivada, y que ha podido haber equivocacion al copiar la que se remitió al Congreso? Esto ni es anómalo, como decia S. S., ni es declarar falsaria á la Secretaría del Congreso, ni es destruir la única garantía que queda del sistema electoral, que yo creo que no queda ninguna; pero si no fuera más que eso, el sistema electoral se encontraria perfectamente, con solo declarar que se diera validez á las actas que se remiten al Congreso.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque hoy las discusiones de actas son extemporáneas, porque el acta de Córdoba se ha discutido bastante para ilustrar vuestra opinion, y porque me parece que ha quedado demostrado con entera claridad que ni en el acta de la seccion de Torrecampo ni en la de la seccion de Villaviciosa hay motivos de gravedad ni de nulidad, resultando por tanto que el Sr. Marqués de los Castellones es el verdadero Diputado por la circunscripcion de Córdoba.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene derecho de prioridad, y por consiguiente puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Señores Diputados, muy pocas palabras tengo que decir despues de la elocuencia con que el Sr. Montilla ha rebatido todos los argumentos presentados en favor del voto particular que se discute. Sin embargo, tengo qne rectificar algunos de los conceptos vertidos por el Sr. Gonzalez.

No me ocuparé del acta de la seccion de Torrecampo, porque tiene escaso interés. Yo creo que hicieron bien en la Junta inspectora en no sumarla con las demás, porque como ha dicho el Sr. Montilla, la ley lo tiene previsto todo, y aun teniendo en cuenta esos votos resulta con minoría el Sr. Garijo.

La cuestion principal es la que se refiere al acta de la seccion de Villaviciosa. ¿Qué es lo que pretende el Sr. Gonzalez? ¿Pretende que yo tenia una influencia tan omnímoda cerca de aquel Ayuntamiento, variado recientemente, que lo tenia completamente á mi devocion hasta el punto de comprometerse en falsificaciones de esa naturaleza? Pues si yo hubiera tenido sobre ese Ayuntamiento esa influencia, más sencillo hubiera sido que no le hubieran dado ningun voto al Sr. Garijo.

En Pozo Blanco, sabe D. Venancio Gonzalez que cuando era S. S. Ministro de la Gobernacion, si no lo recuerda yo se lo diré, tuve yo allí cien votos más que mi contrincante el Sr. Garijo; y sin embargo, ahora, teniendo yo allí un comité de mi partido, ni siquiera, segun parece, me ha votado el presidente, y sin embargo tengo mayoría. Esto prueba la influencia que tendrá mi contrincante en aquel Ayuntamiento. Pero es que se puede comprometer de esa manera, no ya el alcalde de Villaviciosa, sino el de Córdoba, sobre el cual acaba S. S. de hacer un cargo gravísimo, y cuya defensa como particular, como paisano y como amigo mio, yo debo hacer aquí y rechazar la ofensa que intenta hacérsele; y la defensa como funcionario público se la dejo á los señores de la mayoría.

Ha dicho S. S. que allí no se proclamó á la vez á los tres candidatos. Su señoría no ha visto el expediente; allí se proclamó á la vez á los tres candidatos; en un mismo dia fueron proclamados los señores Isasa, Conde y Luque y yo. En el expediente figura el acta de Villaviciosa, y por él se verá que allí no hubo protesta de ninguna clase; y hay además otra cosa: yo pedí un certificado en Villaviciosa el dia de la eleccion; certificado que se me negó, pero lo pidió el Sr. Conde y Luque y no se lo negaron. Ese certificado acusa el mismo resultado que el acta original; de manera que era preciso que al falsificar el acta original hubiese estado en discordancia con el certificado entregado al Sr. Conde y Luque.

En cuanto á que no ha habido ejemplo de que se diera más valor al acta original que va á la Comision del censo que á la que viene al Congreso, yo no quiero cansar á los Sres. Diputados con su lectura, pero aquí tengo un fallo del Tribunal de Actas, que su señoría votó conmigo, porque S. S. era entonces Ministro de la Gobernacion, en que se dice todo lo contrario, en que se proclama Diputado y se da más valor al acta original que á la que vino al Congreso, á propósito del acta de Trives; esto fué en el año 1882.

No voy á entrar en otras consideraciones sobre las demás secciones, porque en el expediente está muy claro; en ninguna de las secciones en que yo obtuve mayoría hay ni una protesta siquiera de ningun amigo de mi adversario. Es más: en el escrutinio general tampoco; y únicamente hay unas protestas mias en las secciones en que verdaderamente se cometieron escándalos, y aun cuando no pudieran afectar al resultado de la eleccion, porque á pesar de eso tenia yo mayoría, me pareció que debia hacerlas constar para que se supiese las desventajas con que entraba en aquella lucha, y pudiesen apreciarse sus condiciones, no ya en la forma en que el Sr. Gonzalez ha querido dar á entender, sino en el sentido de que todos los apoyos y todas las ventajas estuvieron de parte de mi adversario. El Sr. Gonzalez lo sabe tambien, porque precisamente en las elecciones que S. S. dirigió, recordará que tuve yo un considerable número de votos, muy superior al de mi contrario.

No queriendo cansar la atencion del Congeso, y habiendo explicado de manera tan clara y terminante el Sr. Montilla todo lo referente á este asunto, ya enojoso y trasnochado, y comprendiendo que el Congreso habrá visto una de las más legales que se han sometido á discusion, en el acta de Córdoba, y solo podrán poner esto en duda la pasion de partido ó los afectos personales que puedan influir en el ánimo de algun Sr. Diputado, me siento, pidiendo al Congreso me perdone las molestias que le haya originado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á rectificar ligeramente lo dicho por el Sr. Montilla y por el señor Marqués de los Castellones, siquiera respecto del señor Marqués de los Castellones haya de ser muy breve, porque no quiero abandonar el propósito de no entrar, con respecto á la discusion de actas, en la cuestion de favores políticos, ni de la influencia en las luchas electorales, teniendo el propósito de no abandonar el terreno en que en esta cuestion me he colocado. El señor Marqués de los Castellones me ha de dispensar que no le siga en eso de si su influencia es más que la del Sr. Garijo, ó si la de éste es mayor que la suya, y si hubiera podido dispensar más ó ménos favores. De esto juzgarán la provincia de Córdoba primero, y luego el país cuando tenga conocimiento de estos sucesos.

Pero tengo que hacer una rectificacion muy importante, porque se refiere á los precedentes invocados por el Sr. Marqués de los Castellones. Dispénseme S. S. y el Congreso si me equivoco, porque yo tengo la costumbre de no afirmar como hechos ciertos, aquí, sino aquellos de que tengo evidencia. Me parece, sin embargo, que en este caso no me falta la memoria.

El Sr. Marqués de los Castellones ha dicho que yo he votado en pró de una determinada doctrina en el acta de Trives. Si mi memoria no me es infiel, el acta de Trives se declaró grave, fué al Tribunal de Actas graves, y allí se falló y decidió acerca de ella. Por consiguiente, cualquiera doctrina que pudiera invocarse como jurisprudencia que entonces se sentara, no está sentada ni por el Congreso ni por los votos de los que entonces pudiéramos haber tomado parte en la decision de aquella acta, sino por un Tribunal de Actas graves de que yo no formaba parte.

Otra rectificacion, y ésta es tambien muy importante, tengo que hacer á lo dicho por el Sr. Marqués de los Castellones. Su señoría ha dicho que con efecto fué proclamado al mismo tiempo que los Sres. Isasa y Conde y Luque. Realmente en el acta de escrutinio así aparece, porque así tiene que aparecer, porque para hacer el acto del escrutinio cumpliendo con la ley, habia que hacer antes la proclamacion de los candidatos electos. Pero yo pregunto al Sr. Marqués de los Castellones: empezado el escrutinio general como comenzó el dia 4, ¿era el Sr. Marqués de los Castellones tan Diputado proclamado el dia 4 por la noche, como los Sres. Isasa y Conde y Luque? Hasta el dia 7, tres dias se tomó aquella Comision escrutadora, aquella Junta general de escrutinio, para remitir al Congreso un acta que la ley manda que se remita en el mismo dia en que se termina; hasta el dia 7 no puede decirse nada acerca de la proclamacion del Sr. Marqués de los Castellones. Hay, pues, que deducir irremediablemente que el escrutinio para la proclamacion no terminó hasta el dia 7, es decir, que se invirtieron tres dias en ese escrutinio, porque en el expediente á que el Sr. Marqués de los Castellones se referia, hay un documento indudable para demostrar esto, cual es el sobre con que vino al Congreso el acta de escrutinio general y el sello puesto en el correo en la mandada á Córdoba, el cual es del 7 de Mayo. Necesitáronse, pues, tres dias para ese escrutinio; y hallándose esto plenamente probado, me parece que se trata de un punto muy importante para poder juzgar de la validez y de la pureza de un acta en que ha tenido lugar un hecho como el que acabo de exponer al Congreso. (*El Sr. Marqués de los Castellones pide la palabra.*) Prescindo, pues, de toda otra consideracion, y voy á hacer algunas rectificaciones á mi amigo el Sr. Montilla, el cual se lamentaba y se manifestaba muy sorprendido porque decia que yo habia hecho á la mayoría de la Comision la imputacion gratuita de que habia declarado falsaria á la Secretaría del Congreso.

Yo no he hecho esa declaracion; lo que he dicho lo voy á repetir, para venir á parar á las deducciones que me conviene hacer. Mi argumento era el siguiente. El Sr. Montilla aseguraba que si el Congreso votaba el voto particular, habia que declarar reos de falsedad á los indivíduos que constituian la Mesa de Villaviciosa, y á esto contestaba yo: pues hay que declarar que es falsaria la Mesa de Villaviciosa, ó que lo es la Secretaría del Congreso. (*El Sr. Montilla*: Aquí pueden venir documentos falsos y la Secretaría no ser falsaria.) ¿Que aquí pueden haber venido documentos falsos? Pues la falsaria es la Mesa. (*El Sr. Montilla*: Puede serlo la Mesa, pero la Secretaría no.) Pero, señor Montilla, ¿no pide S. S. al Congreso que no declare falsaria á la Mesa? (*El Sr. Montilla*: Pero la Comision ha dicho que era una equivocacion.) Vamos á las equivocaciones, porque no sé yo que cuando se trata de documentos públicos que la ley considera como tales, se admita eso de los errores y se apele á las equivocaciones. ¿De cuándo acá se ha permitido al que autoriza un documento público, decir que habia habido error de copia? ¿Cree S. S. que si esto se admitiera, habria nada posible, ni en asuntos electorales, ni en asuntos civiles, ni en asuntos criminales, ni en nada de aquello á que los hombres se obligan? ¿Habria manera de existir en un país en que desdichadamente abunda tanto la falsedad? ¿Es que la ley no ha de tener un criterio fijo al cual todos deben atenerse? Pues en este caso, la fe pública, la más elevada que la ley ha querido establecer, está en el Congreso, al cual al dia siguiente del escrutinio se han de remitir las actas parciales. Y tal importancia se atribuye al Congreso en este punto, tal influencia se da á este hecho por el partido conservador, á este precepto legal hoy existente, que en el proyecto de ley leido ayer desde esa tribuna, no solo se reproduce el precepto, no solamente se prescribe que vengan las certificaciones ó copias, ó como S. S. quiera llamar á esos documentos, al Congreso, sino que prescribe que venga todo el expediente electoral, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, dando la importancia que corresponde á la fidelidad de la Secretaría del Congreso, prefiere que los expedientes electorales vengan aquí, á que queden en las juntas de escrutinio, en los Gobiernos de provincia y en el Ministerio mismo de la Gobernacion. Como que se ha acudido á la Secretaría del Congreso como á la única tabla á que nos habíamos de

agarrar en este naufragio de falsedades en materia electoral. No hay, pues, error de copia que pueda cometerse aquí; esta es una negacion que hay que presentar en redondo; en los varios documentos públicos autorizados bajo la fe de quien los firma bajo su responsabilidad, no cabe decir: me he equivocado. (*El señor Isasa pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) El señor fiscal del Tribunal Supremo, que ha callado hasta ahora, sin duda por razones de delicadeza, las mismas que quizá le han impedido excitar el celo de aquellos á quienes correspondia hacer castigar estas falsedades, asiente á mi doctrina. Yo repito, pues, que no hay error de pluma posible. Pero si le hubiera, si fuera admisible eso tan peligroso, tan funesto, y me permito llamarlo así; aun en el caso más favorable para el Sr. Montilla, todavía habria contra eso un argumento decisivo.

No hay error de copia; lo que hay es una alteracion completa del texto. En el acta que fué á Córdoba, en la segunda hecha despues del escrutinio, el nombre del Sr. Marqués de Castellones aparece el tercero en el órden de votacion, y en el acta que ha venido al Congreso el mismo dia del escrutinio está el nombre del Sr. Marqués de Castellones el primero en el órden de la votacion. De modo que no hay error de copia; hay una alteracion completa del texto, deliberada, notoria. De suerte que aun aceptando esa peligrosa doctrina expuesta por el Sr. Montilla, habria que declarar falsa el acta. Y hay que declararla falsa legalmente, no solo por razon de este convencimiento pleno que resulta de los hechos, sino tambien por ese otro convencimiento que resulta de indicios que no pueden ménos de influir en el ánimo recto de todos los Sres. Diputados. Despues de esto, excusado es hablar de cuál es el original y cuál la copia. Cuando se trata de documentos que tienen que hacerse por triplicado, alguno ha de ser el primero que se firma, alguno se ha de llamar original y alguno se ha de llamar copia; pero cuando se trata de tres ejemplares que llevan las mismas formalidades, que tienen las mismas formas, que tienen que ser verdaderamente idénticos, constituyendo, como digo, tres ejemplares de un mismo documento, excusado es hablar de copias y de originales para afectar de este modo á su validez. La validez legal está en razon directa de la perentoriedad del tiempo con que esos documentos pasaron á una mano en la cual no han podido ser falsificados.

Esa es la verdadera garantía. Pues el acta que obra en el Congreso, salió de allí el mismo dia de la votacion y pasó á la Secretaría del Congreso, donde el primero el Sr. Montilla, estoy seguro que confesará que no ha podido ser falsificada. Otro ejemplar salió en la misma fecha para el Gobierno de provincia, y adquirió la garantía de la publicidad inmediata; es decir que al dia siguiente salió publicada en idénticos términos, con el mismo órden de votos, todo exactamente igual, y hasta con el mismo órden de votantes que la que vino al Congreso. Esta tiene la misma garantía de veracidad; y enfrente de estas dos, y aunque las pongamos á todas en igual condicion de copias del original, ¿quiere S. S. que dé valor á la que apareció en Córdoba el dia 7, despues de estar la junta de escrutinio tres dias esperándola? ¿Qué importa despues de todo esto, ese argumento de que no protestaron los electores del Sr. Garijo cuando se computó el acta de Villaviciosa? Hay que saber primero si los dejaron protestar; hay que saber despues, cuándo se empezó y cuándo se acabó esa acta general de escrutinio, que ha estado para hacerse tres dias. Y despues de todo, ese es un hecho baladí; haya ó no protestas, el Congreso se encuentra delante de un hecho fatal; se encuentra con un acta llevada á Córdoba el dia 7, que no está conforme con la traida al Congreso y con la publicada en el *Boletin*. Enfrente de esto es en vano que busquemos otra clase de argumentos, es en vano que discurramos por otro camino. Ni sé á qué viene decir que qué interés habian de tener los de Villaviciosa en falsificar el acta, porque eso, cuando más, demostraria la grosería de la falsificacion y la manera estúpida con que está llevada á cabo. No me ocupo de este punto, porque creo que basta lo dicho y que el Congreso está suficientemente ilustrado para fallar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Cussano): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Marqués de los Castellones.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: No más que dos palabras para rectificar al Sr. Gonzalez.

En la junta inspectora constaban todas las actas originales, incluso la de Villaviciosa, el dia 4, y así lo hizo constar el presidente, diciendo que la única que faltaba era la de la seccion de Torrecampo.

Y en cuanto á que yo fuí proclamado tres dias despues en union con los otros señores de la mayoría, para mí es perfectamente igual.

El Sr. Gonzalez cree que yo disponia del juez de Córdoba, del alcalde y de todas las Juntas. Pues por lo que veo, yo disponia de todos, y por consiguiente, debia disponer de todos los votos. Por lo visto, para su señoría yo he hecho un milagro, porque he tenido influencia bastante para sentarme con justicia en estos bancos.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Cussano): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Solo para decir dos palabras.

El Sr. Gonzalez, buscando una manera de enjuiciar que hace mérito á su habilidad parlamentaria, quiere deducir que al no declarar la Comision falsarios á los interventores de la Mesa de Villaviciosa, implícitamente se declaraba la falsedad cometida en el Congreso. Esta es una manera de argumentar que no se puede admitir; porque dice el Sr. Gonzalez: ¿dónde vamos á parar si se admiten errores de copia? Y yo le digo á S. S.: pues qué, ¿son infalibles los que copian? ¿es imposible que el que copia se equivoque? Pues lo que hay que hacer cuando una copia no resulta conforme con el original, lo que hay que hacer es buscar todos los medios de comprobacion que permitan las leyes, y estudiar el original y la copia, para deducir cuál es lo verdadero y cuál no lo es; y en mi concepto creo que es mejor pensar que ha habido error y esperar á que los tribunales digan que ha habido falsedad.

Pero, Sres. Diputados, la *Gaceta* misma, ¿no se rectifica con frecuencia? ¿Y no es la *Gaceta* un documento oficial? ¿No son funcionarios públicos retribuidos por el Estado, con responsabilidad en el Código, los que la redactan? ¿Pues no se rectifican decretos en la *Gaceta*? ¿No habeis visto muchas veces que porque se comete un error dice la *Gaceta*: habiéndose padecido un error de copia en el decreto sobre tal ó cual cosa, se reproduce de nuevo? Y yo he visto más: he visto

publicadas leyes de autorizacion que despues por error de copia ha habido que publicar de nuevo. De manera que, bien puede admitirse el error de copia en una cosa tan sencilla, antes que atribuir el delito de falsedad á todo el mundo.

Pero ¿qué tiene esto de particular, Sres. Diputados, si para el Sr. Gonzalez son falsarios, primero, el juez que presidió el escrutinio; segundo, la Junta inspectora del censo; tercero, la seccion de Villaviciosa; cuarto, los funcionarios de correos, y quinto, todo el mundo que ha intervenido en la eleccion de Córdoba, porque dice que tardaron tres dias en verificar el escrutinio? Su señoría dice: yo veo que firman todos los interventores de aquella seccion, la Comision y el juez: pues todos falsarios, porque tardaron tres dias en hacer la proclamacion. Si aquí se ha de aceptar todo lo que S. S. dice y nada de lo que diga la Comision, va á resultar falsario todo Córdoba. Conste, pues, que la Comision ha querido ajustarse á este criterio porque le cree el más justo y el más racional.

Y voy á concluir, porque como ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez, el Congreso ha escuchado á unos y á otros; pero como los oradores que han defendido el voto han sido el digno presidente de esta Comision, Sr. Dominguez, y el Sr. Gonzalez que tanta autoridad tiene en el Parlamento y que de tal manera influye en vuestro ánimo, nosotros que venimos á la votacion en peores condiciones, temerosos de no haber podido llevar tanto como los Sres. Dominguez y Gonzalez el convencimiento á vuestro ánimo, os suplicamos que voteis en favor del dictámen de la Comision.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Cussano): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á ser muy breve y á hacerme cargo únicamente de una afirmacion del Sr. Montilla que me parece importantísima. Su señoría se entronizaba en esta interrogacion: ¿son infalibles los que copian? A lo cual contesto yo á su señoría: en los documentos públicos no da fe el que copia, sino el que firma; y la ley supone que el que firma, antes de firmar lee, y lee una y cien veces, y si no lee se expone á ser declarado falsario y á ir á presidio. (*El Sr. Montilla*: Pido la palabra.) Esos escribientes tan fáciles en equivocarse, que se equivocan dos veces en dos copias y no en la tercera; esos escribientes que se equivocan en dos ejemplares alterando el órden en que escriben, no equivocando cifras ni palabras, sino alterando el órden de los renglones, no son los que han de dar fe en este punto; da fe, á mi juicio, quien firma esas falsedades, que para ese efecto tiene, segun la ley, el carácter de funcionario con fe pública; y el que se equivoca en las copias que da bajo su testimonio, como está obligado á no fiar la responsabilidad á los escribientes, cuando firma equivocaciones y trasposiciones de esa clase, va á presidio (*Un Sr. Diputado*: O no va), ó no va, si hay quien le absuelva, que se dan casos; pero debe ir.

El Sr. Montilla invocaba los errores de la *Gaceta*, esos errores de imprenta de la *Gaceta* que se rectifican al dia siguiente. La *Gaceta* es un órgano de publicidad, pero no es un testimonio de fe pública que haya de apreciarse por sí solo; y por tanto, no hay término de comparacion entre uno y otro caso. Lo que á mí me admira es, que estando toda la cuestion del acta en la contradiccion entre el acta traida al Congreso y el acta apreciada en la Junta de escrutinio, y perdónenme los señores que han firmado el voto particular, y perdóneme principalmente mi amigo el Sr. Maura, hombre de derecho, conocedor tan perfecto como es de esta clase de cuestiones, que se haya parado ante la declaracion de gravedad del acta. (*El Sr. Maura*: Pido la palabra para una alusion personal.) Lo que me admira es que el Sr. Maura, hombre de derecho, ante un juicio de esta naturaleza, no haya sostenido que es indispensable proclamar al candidato Sr. Garijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Y para hacer una sola pregunta al Sr. Gonzalez. Todo funcionario público, desde Ministro inclusive, que en expediente ó documento alguno firma una cosa que despues resulta no conforme con el original, ¿es falsario desde luego?

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Para contestar la pregunta del Sr. Montilla, que en realidad no necesita contestacion, porque preguntas así no se contestan. Y la razon es muy sencilla. ¿Todo el que firma un documento es falsario si firma una cosa que resulta inexacta? dice S. S. Si lo que firma es referencia de hechos concretos, háyalo ó no escrito él, es falsario en efecto. Si firma otra clase de documentos en los que su dicho no constituye fe que haya que apreciar en juicio definitivo sobre puntos de legalidad, entonces no es falsario. Y claro está que S. S. tendria que precisar cada caso, para que mi contestacion pudiera ser clara.

Por lo demás, cuando un funcionario público firma un documento afirmando cuál es el número de votos obtenidos en un escrutinio, en ese caso ya no ha bido errores de copia; los errores que contenga el acta constituyen falsificacion.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Aunque el Sr. Gonzalez dijo que mi pregunta no debia contestarse, la ha contestado.

Voy ahora á hacerle otra observacion. Estamos conformes en la doctrina: todo el que firma una falsedad es un falsario; pero tienen que declararlo los tribunales de justicia, no una persona por su apreciacion. Por tanto, ni el Sr. Gonzalez ni nadie puede declarar falsaria á la Mesa de Villaviciosa, porque no la han declarado los tribunales de justicia, y eso que han trascurrido siete meses y es un hecho conocido de todo el mundo y que ha podido perseguirlo hasta el candidato vencido (que hasta creo que lo persigue), y sin embargo los tribunales no han declarado falsaria á la Mesa. Además, está prevenido que cuando la copia discrepe del original, aunque la firme un funcionario público, se depuren los hechos de imprudencia, negligencia ó criminalidad, que puede haber estos tres casos, y no es lo mismo ser falsario que ser negligente ó imprudente. Estamos conformes en la doctrina y no tengo nada que decir.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Si hay necesidad de todo eso para declarar la falsedad, ¿cómo ha tenido S. S. tanta facilidad para declarar la legitimidad de un acta que proclama un Diputado?

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: De llevar á cabo estrictamente el argumento que acaba de hacer el Sr. Gonzalez, resultaria que no se podria constituir nunca el Congreso, porque todo candidato vencido podria desde luego llevar á los tribunales á las Mesas de las secciones que han intervenido en la eleccion, manifestando que en ella se han cometido delitos. Así que el Congreso desde hace mucho tiempo, en todas las épocas, lo mismo estando S. S. en la oposicion que cuando ejercia su influencia sobre la mayoría, ha dictaminado sobre sus actas y ha votado sobre ellas sin tener en cuenta si sobre ellas hay alguna querella en los tribunales de justicia, porque por eso han determinado la ley electoral y el Reglamento del Congreso que se dictamine sobre todas las actas, sin exceptuar aquellas en que entienden los tribunales sobre hechos ocurridos en la eleccion. (*El Sr. Gonzalez hace signos negativos.*) ¿Que no ocurre? De tal modo ocurre, que han sido procesados los indivíduos que componian una Comision inspectora del censo, por el delito de falsedad electoral cometido respecto de la eleccion de un Diputado que se sienta aquí en virtud de sentencia del Tribunal de Actas graves. De modo que no ha ocurrido eso por primera vez; y si el Congreso fuera á detenerse siempre en el hecho de declarar falsa un acta para admitir ó no á un Diputado, entonces el Reglamento y la ley electoral deberian decir: el Congreso ó la Comision declararán graves ó leves las actas, segun estén ó no sometidas á la investigacion de los tribunales las actas, copias ó documentos relativos á la eleccion. Y como el Congreso más que un tribunal de justicia falla como Jurado, por eso los que defendemos el dictámen de la mayoría de la Comision hemos deducido de las comprobaciones hechas en ese documento, que el documento es verdadero, y el Sr. Dominguez, y S. S. ayudándole, ha querido demostrar al Congreso que el documento no es verdadero.

Y hé aquí la cuestion que vosotros teneis que decidir: si la mayoría de la Comision tiene razon, ó si la tiene el Sr. Dominguez, y si hay motivo para retirar el dictámen y no esperar el fallo de los tribunales antes de saber si ha de ser Diputado el Sr. Marqués de los Castellones, como nosotros proponemos, ó el Sr. Garijo, como propone S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **MAURA**: Voy á recoger brevemente una alusion que ha tenido la bondad de dirigirme el señor Gonzalez.

En efecto, yo me explico la etxrañeza del señor Gonzalez viendo nuestra conformidad con el voto, sobre todo tal cual está hoy la cuestion y el expediente, porque no habria disidencia entre lo que ha sostenido y defendido el Sr. Gonzalez y el voto que yo firmé si entonces el expediente hubiera contenido todo lo que contiene hoy.

La Comision de actas se encontraba en presencia del siguiente caso. Todo el éxito de la lucha en ese distrito dependia de que se estimara verdadero uno de los dos ejemplares del acta de Villaviciosa: un ejemplar daba mayoría indudable al Sr. Garijo; el otro, indudable mayoría al Sr. Marqués de los Castellones. El ejemplar que daba mayoría al Sr. Garijo, era el que habia venido al Arca Santa, á la Secretaría del Congreso, y providencialmente traia el sello de la estafeta, con una claridad perfecta, del mismo dia 27, dia de la votacion; cosa tan resplandeciente, tan cabal, tan convincente, que á nosotros no nos ofrecia duda ninguna. Digo á nosotros sin haber consultado á los Sres. Celleruelo y Sanchez Arjona; pero tengo la evidencia, por el tiempo que hemos estado juntos tratando esta cuestion, que interpreto su pensamiento al exponer el mio.

Nos encontrábamos, digo, en presencia de dos ejemplares del acta con las mismas firmas, sin otra diferencia que la de que el acta que daba mayoría al Sr. Garijo tenia un sello oficial con la fecha del mismo dia de la votacion, y el cual se leia con una claridad de que hay pocos ejemplos en el monton de papeles que hay en la Secretaría. La otra no tenia sello; no habia en ella más que firmas, aquellas firmas que no prueban nada ó prueban tanto en un ejemplar como en otro, puesto que son las mismas. Nosotros no tuvimos necesidad de plantear realmente la cuestion de si se habia de proponer ó no al Congreso la proclamacion del Sr. Garijo, porque cuando llegó esta acta á ponerse á discusion en el seno de la Comision, habian pasado muchas cosas, ¡y qué cosas! ¡Cuántas veces habíamos visto que algunos indivíduos de la Comision pertenecientes á un partido cuya mayoría en el Parlamento, que no ha sido el último anterior á éste, habian proclamado Diputados que no habian sido electos ó proclamados en la cabeza del distrito, interpretando de esta manera auténtica por primera vez la ley electoral vigente, si es que está vigente la ley electoral; y habíamos visto que otra mayoría y otro distinto partido habia seguido la misma jurisprudencia, y habia anulado proclamaciones hechas en cabezas de distrito, y habia dado asiento en estos escaños á quien no habia traido el acta, y á pesar de eso, cuando se trataba de correligionarios, vimos todos que se habian comido el capon sin haber sido caso de conciencia! Pero ese era el asador ante el cual se detenian. Nosotros no íbamos á buscar la dificultad; nosotros no podíamos pretender que se hiciera tanta violencia sobre las convicciones, que fuéramos á cometer el horrendo delito para nosotros de dejar sin efecto la proclamacion hecha en la cabeza del distrito y proponer al Congreso que proclamara al que no habia traido el acta. Es verdad que al segundo ó tercer dia vino el acta de Don Benito y se comieron el asador; pero eso fué despues, y despues tambien lo hemos de tratar. (*El Sr. Montilla*: Entonces, ¿para qué traerlo ahora?) No lo trato ahora, pero se tratará; y no era S. S. quien estaba llamado á llamarme al órden. (*El Sr. Montilla*: Yo no he llamado á S. S. al órden.) Pero conviene la moderacion y la paciencia. (*El Sr. Montilla*: Pido la palabra.)

Digo yo que aunque para nosotros, entre los dos ejemplares del acta no habia duda de que debia darse como buena á la que se encontraba en la Secretaría del Congreso, sin embargo, como habia otro ejemplar y no sabíamos á ciencia cierta cuál de los dos era el verdadero, y sabíamos que estaba en el ánimo de la mayoría de la Comision el convencimiento profundo de que no se puede quitar el acta á quien la trae y dársela á otro, nosotros entonces nos plegamos á reducir nuestra pretension á los modestos límites en que coincidíamos con los indivíduos de la mayoría, y pusimos nuestras firmas junto á las suyas, prescindiendo de si la jurisprudencia acertada ó

no, de si la jurisprudencia constante habia autorizado en casos numerosísimos la proclamacion de candidatos que no habian traido el acta. Pero ahora, señores Diputados, hay una novedad, ahora hay un dato tan decisivo, que si hubiese estado el documento en poder de la Comision cuando formulamos este voto, creo que no hubiera sido posible que los dignos indivíduos de la mayoría que firman con nosotros el voto particular hubieran dejado de formular con nosotros otro voto bastante distinto del que proponemos.

Ha acontecido esta vez una cosa inaudita. Hemos visto muchas cosas. Habia pocas actas respecto de las cuales, y hago esta justicia á la mayoría, pudiera formar debido juicio sobre todos los problemas que en ellas se plantearan, una Cámara deliberante, cuyos miembros no pueden estudiar uno por uno los expedientes, y que ven contradichas en el debate las cosas, y negado de una parte lo que de otra se afirma, por lo cual yo debo decir en honor de la verdad, que no me extraña que hayan podido aprobarse por esa mayoría actas que, á mi parecer, no hubieran podido aprobarse si cada uno de los dignos indivíduos de ella hubieran examinado los expedientes con el empeño natural con que los examinamos los representantes de las minorías, con una accion eminentemente fiscal. Pero esta vez, y por eso tengo gran confianza en que la mayoría dará una prueba clara de su rectitud al votarse el acta de Córdoba, se da el caso de que el problema está reducido á un solo punto, á saber, si cuando existen dos actas de una misma seccion, que deciden de la lucha y dan el triunfo á uno ó á otro candidato, es ó no justo, no ya que se proclame al uno ó al otro, sino, como se pretende en el voto particular, que el Congreso envíe el asunto al Tribunal de Actas graves para que con mayor detenimiento decida lo que deba decidir en justicia. Para ello hay un dato que no teníamos antes, que es, la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia de las listas nominales de votantes de esa seccion, y un resúmen, con el cual ha aparecido perfectamente confirmado que entre aquellos dos ejemplares que se contradecian y de los cuales depende que sea Diputado uno ú otro contrincante, el que da un resultado igual al que consta en ese *Boletin* es el que hay en la Secretaría de esta Cámara. Esto no ha ocurrido nunca, por semejante obstáculo no ha pasado jamás esa mayoría, y tengo la seguridad de que no pasará ahora. Si antes, y á favor del ejemplar que habia venido aquí, estaba la garantía que ofrecia el Arca Santa en que se depositó, respecto de cuya garantía yo no puedo decir nada más que lo que ha dicho esta tarde el Sr. Gonzalez; si estaba la garantía del sello de la estafeta, donde se leia la misma fecha de la votacion; si esto era bastante para que estimáramos que merecia nuestra preferencia, cuando ha venido el *Boletin oficial*, y en él hemos visto confirmado todo lo que dice el acta del Congreso, yo no sé cómo puede quedar en conciencia duda alguna acerca de qué acta es la verdadera y de cuál es la falsa. Pues todavía no pedimos que declareis cuál es el acta verdadera; os pedimos que no nos desmintais, que me parece que es modestia en el pedido.

Y no crea el Sr. Montilla que haya por esto contradiccion alguna, dada la importancia que yo atribuyo al *Boletin oficial*, con lo que acaba de decir el señor Gonzalez respecto de la *Gaceta*. Yo estoy conforme con el Sr. Gonzalez en que la *Gaceta* es meramente un órgano de publicidad, y por lo mismo no constituye un documento auténtico, como no lo constituye el *Boletin oficial*; lo que hay es que la *Gaceta* traslada y lanza á la publicidad documentos auténticos que están en los archivos y en las secretarías de las oficinas, y leyes que están en los archivos de los Cuerpos Colegisladores; pero mientras no resulte la contradiccion entre el documento oficial, que al cabo el Gobierno lo publica, pero no documento auténtico, y el documento de donde se ha copiado para insertarlo en la *Gaceta* ó en el *Boletin* de la provincia, es claro que el *Boletin oficial* y la *Gaceta*, en los tribunales de justicia, donde por fortuna las cosas se aquilatan bastante más que aquí, y en todas partes, implican la presuncion de exactitud. Se pueden rectificar con el original á la vista; pero mientras no se rectifiquen, esos impresos hacen fe. ¿Se ha podido traer algo, por ventura, se traerá algo en contra del *Boletin oficial*, donde con crueldad, si crueldad pudiera haber en los órganos de la justicia, está desmenuzada la falsedad del acta que vosotros quereis que prevalezca, y la verdad exacta del ejemplar que vino aquí con aquel sello que dice «27 de Abril,» con unas letras que parece que fueron dibujadas por una mano previsora, las letras del sello de la estafeta de correos el mismo dia de la votacion, para que no cupiera duda de que aquella acta no habia podido amañarse con las noticias recogidas por los límites del distrito? Esos son los motivos por los cuales nosotros, á pesar de nuestro convencimiento, á pesar de que no estamos conformes con los escrúpulos que tienen los dignos indivíduos de la mayoría de la Comision para oponerse á toda nueva proclamacion hecha en el Congreso, suscribimos con ellos el voto particular, porque quizás tendríais reparo en proclamar á otro candidato resolviendo el conflicto, y por eso remitís el acta á mayor exámen.

Yo no puedo creer que la mayoría (no sé si lo creeré aunque lo vea) resuelva de otra manera que como ha propuesto el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Solo dos palabras voy á decir.

Si se estableciera como jurisprudencia que las actas parciales, copias de los originales, y que vienen á la Secretaría de esta Cámara, habian de ser las legítimas, no habria garantía posible para ningun Diputado, porque es claro que con tener una Mesa adicta y capaz de faltar á todas las conveniencias y á todos sus deberes, despues de dar certificados y de exponer las listas al público como ahí ha pasado, y de firmar el acta matriz, con mandar una certificacion falsa á la Secretaría del Congreso no habria Diputado seguro.

Yo no voy á hablar sobre el acta de Córdoba; confío en la rectitud del Congreso y espero que desechará el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): No voy á hablar ya sobre el acta de Córdoba, que está suficientemente examinada y juzgada, creo yo, en el ánimo de los Sres. Diputados presentes. Necesito, sin embargo, hacer dos rectificaciones al Sr. Maura; pero antes he de pronunciar algunas brevísimas palabras que hubiera dicho de todas suertes, para tranquilizar, ó mejor dicho, para satisfacer al Sr. Gonzalez, que al prin-

cipio de su discurso se manifestó agraviado por los términos en que yo le habia aludido, suponiendo que habia en ellos alguna intencion de molestar á su señoría; intencion conservadora, fué la frase que usó su señoría. No habia de mi parte ninguna mala intencion para S. S., y voy á explicar los motivos por qué le aludí de ese modo.

No podia yo tratar la cuestion relativa á la insercion en el *Boletın oficial* de la votacion de Villaviciosa, y era un argumento poderosísimo en favor del voto particular; y no podia yo tratarla porque tenia la palabra solo para rectificar, y era un hecho de que no se habia tratado ni hablado antes. Sabía que el señor Gonzalez tenia los documentos necesarios para tratarlo, y le aludí para que pudiese hacerlo ámpliamente; pero al dirigirle esta alusion convenia á mi propósito distinguir el puesto que S. S. ocupa en esta Cámara y el que yo tengo. Soy siempre franco y procuro ser claro, y deseo que conste en todos los casos mi actitud y mi situacion, sin dejar el menor pretexto á ningun género de dudas, y de una manera terminante. Por más que yo crea que nadie podria dudar, y nadie duda seguramente sobre mi actitud y situacion en esta Cámara, no estaba nunca demás el marcarlo y acentuarlo de alguna manera; y de ahí los términos de la alusion que parece haber molestado un tanto á S. S. Que yo tenia perfecto derecho á juzgarle como hombre público y Ministro de la Gobernacion que presidió las famosas elecciones de 1881, es innegable. Los actos de S. S. bajo este concepto son del dominio público, y no solo como Diputado, sino como ciudadano español, tengo completa facultad de manifestar mi opinion sobre aquellas elecciones, que todo el mundo juzga y aprecia como yo lo hago; de la misma suerte que S. S. tiene el derecho de juzgar á su manera y de increpar los actos del partido conservador, como lo hace á menudo con notoria injusticia, y de juzgarme á mí como Diputado y hombre político, en mis actos y mi conducta como tal. Pues bien; á mí aquellas elecciones me parecieron malas. ¿Habia de decir que eran buenas? ¿No me habian de parecer malas, si en virtud de los manejos de S. S. yo no pude venir á este sitio? ¿Queria S. S. que le diera las gracias? No puedo, por consiguiente, hablar de otra manera que lo hice; pero sin intencion de ofender á S. S., porque nunca está en mis intenciones y procuro que no esté en mis palabras el ofender á nadie.

Por lo demás, yo creo que S. S. ha hecho un acto meritorio esta tarde en favor de la pureza de la verdad electoral, y no debe ofenderse de ninguna manera porque yo le dijese que con ese acto meritorio podia empezar á rescatar y redimir las grandes culpas, los enormes pecados, que cometió en aquellas elecciones, sin que estuviera en mi ánimo de manera alguna el suscitar un debate sobre este asunto. Esto no debe ofenderle á S. S., porque hay pecadores que han redimido culpas más grandes. San Pablo era un gran pagano, y despues llegó á gran apóstol, y San Agustin rescató los errores y los extravíos de su juventud con una vida ejemplar, una sabiduría y unos esfuerzos por defender la verdad, nunca jamás igualados. ¿Quién sabe si andando el tiempo, y á fuerza de arrepentimientos y buenas obras, llegará á ser S. S. un apóstol de la verdad electoral? Mucho tiene que hacer para conseguirlo; pero nada es imposible, si Dios ayuda los buenos propósitos.

Y convencido de que el Sr. Gonzalez tendrá la persuasion de que yo no he pretendido incomodarle, voy á rectificar brevísimamente dos conceptos equivocados del Sr. Maura, que aunque no me ha aludido á mí nombrándome, me ha aludido por mis opiniones y hechos propios.

Ha dicho S. S. que habia en la Comision de actas, que habia en la mayoría de la Comision una repugnancia casi invencible á proponer al Congreso que proclamara aquí Diputados á otros candidatos distintos de aquellos que habian sido proclamados en los distritos. Esto me parece que no es rigorosamente exacto; esa repugnancia la tenia yo, esa repugnancia la tengo, esa repugnancia la ha tenido el presidente de la Comision; pero no la tienen los demás indivíduos de la mayoría, como lo prueban habiendo firmado un dictámen en que se propone la proclamacion de un candidato diferente del que fué proclamado en la Junta de escrutinio general; por consiguiente, ese cargo, si lo es, se dirige solo contra mí.

Yo lo recojo, asumiendo exclusivamente la responsabilidad de esa opinion, para poner las cosas en su lugar, y para que no resulten con opiniones distintas de las que tienen los demás compañeros de la mayoría de la Cámara que forman parte de la Comision de actas. Yo, señores, creo que por más que haya hechos, no precedentes, ni mucho ménos jurisprudencia, sino solo hechos que algunos invocan para que sea el Congreso, y no las Juntas electorales como manda la ley, quien nombre los Diputados, no debemos dejar abierta una puerta más á grandes abusos; bastantes tenemos ya en materia electoral, para venir aquí á sostener en la Cámara frecuentemente que se proclame Diputados á personas distintas de aquellas que fueron proclamadas en los distritos por el organismo propio que para ello establece la ley electoral. Yo tengo esta opinion; no puedo defenderla ahora, porque no es ocasion de ello; pero la sostendré siempre. Yo dije en la Comision que no pondria mi firma en ningun dictámen en que se propusiera la proclamacion de un Diputado que no viniera proclamado del distrito; y que cuando á mí me pareciera que el verdaderamente elegido era otro distinto del proclamado en el distrito, lo que yo haria seria pedir á la Cámara que declarase el acta grave; porque me parece que lo más grave que puede haber en una eleccion es que se considere como verdaderamente elegido á un candidato diferente del que fué proclamado en la Junta de escrutinio, y que se tenga que decir que esa persona proclamada en la Junta de escrutinio no es la que obtuvo la verdadera mayoría de votos. Me parece que esto es de tal gravedad, que si eso no es motivo para juzgar que un acta debe ser reputada grave, no hay otro motivo para declarar grave á ninguna otra acta.

Otra cosa debo rectificar del elocuente discurso del Sr. Maura. Su señoría se dirigia siempre á la mayoría de esta Cámara como suponiendo que toda ella es contraria á la opinion del voto particular que firman en primer término el presidente de la Comision de actas, que tiene á honor y satisfaccion el formar parte de esta mayoría, y que firman tambien otros que pertenecen á la mayoría, en union de otros que pertenecen á la minoría constitucional. No recuerdo el número de firmas que suscriben el voto que defiendo, de Sres. Diputados pertenecientes á la mayoría de la Comision de actas y de la Cámara, pero creo que el voto particular tiene más firmas de indivíduos de la mayoría que de indivíduos de la minoría. Por consiguien-

te, aquí no se trata de una cuestion de mayoría y minoría; aquí solo hay una cuestion de legalidad: conste esto bien claro; conste que no hay aquí una cuestion de partido, de ninguna suerte, porque si esta fuera una cuestion de partido, yo no estaria en el sitio que estoy ahora respecto de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabrs para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Voy á hacerlo brevísimamente. No he tenido intencion de discutir las opiniones del Sr. Dominguez; ¿cómo habia yo de tener intencion de discutir la opinion, respetabilísima siempre, pero más respetable en este caso, que profesa el Sr. Dominguez acerca de la proclamacion de personas distintas de las que traen el acta? Si otra opinion tuviera S. S., seria imposible que estuviéramos de acuerdo, y teniendo la opinion que tiene, tal vez podremos estarlo. ¿Cómo, pues, habia yo de hacer de esa opinion un ataque contra S. S.?

Además debo hacer constar que yo no pronuncié mis palabras con la intencion que supone S. S., de que en este caso estuviesen divididas las opiniones entre mayoría y minoría. ¿Cómo habia yo de suponer esto? Yo, por el contrario, he hecho justicia á la mayoría y he dicho que esperaba, que no podia de ninguna manera resolverse sino en el sentido del voto particular, que tiene firmas autorizadísimas de miembros de todas las mayorías. Conste, pues, que aquí habrá habido una mala expresion de mi parte, pero que de ningun modo ha sido mi intencion esa que ha dado lugar á la rectificacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

(*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **MONTILLA**: No es sobre el acta de Córdoba. Cuando el Sr. Maura formaba juicio sobre la conducta de los indivídos de la Comision, faltando al Reglamento, como sucede aquí con demasiada frecuencia, yo le interrumpí, y el Sr. Maura dijo entonces que tuviera prudencia y moderacion, palabras que yo no le tolero. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montilla, en primer lugar, no recuerdo haber oido esas palabras al señor Maura; pero aun cuando las hubiera pronunciado, no me parece que tienen tal gravedad que puedan excitar á S. S. hasta el punto de decir que no las toleraria. Le llamo á S. S. la atencion, porque de ahí se puede ir á otras palabras que puedan producir algun incidente desagradable.

El Sr. **MAURA**: Yo no tengo empeño en que el Sr. Montilla las tolere ó no las tolere.

El Sr. **MONTILLA**: Yo no tenia interés en sostenerlas; pero, puesto que al Sr. Maura le da lo mismo, lo mismo me da á mí tambien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. considere que no está usando de la prudencia que reclaman los debates.

El Sr. **MONTILLA**: Iba á retirar las palabras, cuando el Sr. Maura hizo un signo que parecia indicar que le importaba poco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los signos se traducen muchas veces apasionadamente.

El Sr. **MONTILLA**: Pues yo no estoy apasionado, Sr. Presidente: es que el Sr. Maura usó esas palabras, y si las dijo en el sentido que no me pudiera molestar, no tengo inconveniente en darlas por no dichas; pero si las dijo en el sentido de enseñarme á tener moderacion y prudencia, no estoy en el caso de que me enseñe á tenerla el Sr. Maura.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel desechado por 74 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Neira.
Lorite.
Armero.
Muchada.
Agrela.
Vilana (Conde de).
Allende Salazar (D. Manuel).
Albear.
Almenas (Conde de las).
Roncali (Marqués de).
Francos (Marqués de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Balenchana.
Gonzalez Longoria.
Fernandez Villarrubia.
Castellarnau.
Allende Salazar (D. Angel).
García San Miguel.
Vicuña.
Escobar.
Montilla.
Abril (D. Indalecio).
Guillelmi.
Fernandez Henestrosa.
Rodriguez Rey.
Muro.
Bermejillo.
Loring (D. Jorge).
Heredia.
Hierro.
Viana (Conde de).
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Campoamor.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Mudela (Marqués de).
Velasco.
Victorica.
Mendoza Cortina (Conde de).
Martin Murga.
Guadalest (Marqués de).
Herranz.
Perez del Pulgar.
Perez Aloe.
Ahumada (Marqués de).
Oliver.
Irueste (Vizconde de).
Guilhou.
Vilches (Conde de).
Solsona.
Pedreño.
Nuñez.
Togores.
Martinez de Ubago.
Bofill.
Paredes (Marqués de).
Santos Guzman.

Zulueta (D. Eduardo).
Becerra.
Armiñan.
Luque.
Porrúa.
Zulueta (D. Ernesto).
Sardoal (Marqués de).
Landa.
Bermudez Reina.
Lopez Dominguez.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Labajos.
Marin Ordoñez.
Dávila.
Linares Rivas.
Sr. Presidente.
Total, 74.

Señores que dijeron *sí*:

Dominguez (D. Lorenzo).
Martin Lunas.
Enriquez.
Martinez (D. Wenceslao).
Crespo Quintana.
Aceña.
Azcárraga.
Sanchez Arjona.
Celleruelo.
Granda.
Muñoz Vargas.
Maura.
Hernandez Iglesias.
Diaz Cordobés.
Isasa.
Ibañez.
Uhagon.
Rodriguez Yagüe.
Mina (Marqués de la).
Martinez (D. Cándido).
Torre Ortiz.
Santa Cruz.
Perez Garchitorena.
Gonzalez Vallarino.
Carrasco.
Jaraba.
García Noblejas.
Figuera y Silvela.
Veas.
Ferratges.
Gamazo.
Gullon.
Rodriguez Batista.
Alcalá del Olmo.
Alonso Martinez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Canido.
Espada.
Tuñon.
Gonzalez (D. Venancio).
Albareda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Merelles.
Pardo.
Baselga.
Villanueva.
Total, 47.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría.»

Leido dicho dictámen (*Véanse los ya citados* Diarios), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Comprendereis, Sres. Diputados, sabiendo ya que no tengo la costumbre de abusar de la benevolencia del Congreso, que al haber pedido la palabra contra el dictámen, no tengo por de pronto otro objeto que el de buscar un medio reglamentario para que el acta de Córdoba no quede votada definitivamente esta tarde, á fin de que se estudie todavía con más detenimiento por el Congreso esta cuestion prévia que hemos de resolver, de la proclamacion del Sr. Marqués de los Castellones. Es el último esfuerzo que en mi conciencia me considero obligado á hacer en busca de la justicia, aun dado lo avanzado de la hora y los preceptos del Reglamento; pero la benevolencia de la Cámara, que tratándose de un asunto de tal naturaleza, no habia de haberme yo permitido excitar aquí en cuanto á la causa que defiendo ninguna clase de afectos ni de pasiones, espero que no me ha de faltar.

Todas estas razones me tranquilizan en cuanto al acto que voy á llevar á efecto, entreteniéndoos hasta que la hora reglamentaria llegue y hasta que el señor Presidente tenga la bondad de dar por terminada la sesion y dejar este asunto para que lo discutamos mañana.

Lo que pretende ese dictámen que acaba de leerse, es que proclameis Diputado al Sr. Marqués de los Castellones, declarando, no ya que no es falsa, sino que es legítima, que es verdad, y verdad indiscutible, el acta de la seccion de Villaviciosa, que fué llevada á la junta general de escrutinio de Córdoba y computada allí, sin que sepamos cómo fué llevada, porque en el expediente electoral no obra el sobre, que pudiera producir efectos opuestos á aquellos que apreciaba con tanto acierto mi querido amigo el Sr. Maura; acta que fué llevada allí sin que se sepa por dónde, en lucha contra el acta presentada en la Secretaría del Congreso y contra el acta publicada en el *Boletin*. No se pretende ya que declareis falsa esa acta, como sostiene el voto particular y como hemos sostenido los que hemos hablado en pró del mismo; lo que se pretende en este instante es que declareis que es legítima, é implícitamente que es falsa el acta que el dia 27, y con arreglo á las condiciones que la ley establece, vino al Congreso; que es falsa el acta que el gobernador hizo publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, y que esos documentos no sirven de nada ante la proclamacion hecha en el distrito.

Pero en este caso, Sres. Diputados, yo encuentro deficiente el dictámen de la mayoría de la Comision. Aquí hay un gran vacío que llenar, aquí falta un pronunciamiento gravísimo, aquí falta el pronunciamiento de que se remita el tanto de culpa á los tribunales para perseguir la falsedad del ejemplar del acta que se ha conservado en la Secretaría del Congreso y la falsedad del acta publicada en el *Boletin*. Esa Comision es menester que sea lógica, esa Comision es menester que llegue á todas sus consecuencias, es menester que consume la obra que quiere

que consume la Cámara. No basta para acallar los movimientos de ciertas conciencias decir que se proclame al Sr. Marqués de los Castellones y que el acta es leve. No se puede decir ninguna de las dos cosas sin declarar que es legítima, que es intachable, que es indudable en todos terrenos el acta que se computó en el escrutinio general; y no se puede decir esto sin declarar, como se declara, no implícita sino explícitamente, que el acta que está en el Congreso y la publicada en el *Boletin* son enteramente falsas; porque cuando tres documentos públicos igualmente fehacientes, cuando tres documentos á los cuales la ley da igual valor, están en oposicion uno con otro, uno de ellos es falso, y en el caso presente, no solo se trata de tres documentos públicos á los cuales ha querido la ley dar igual valor, sino que se trata de un documento público, el ménos autorizado á tenor de las precauciones que la ley ha tomado para garantizar la verdad, enfrente de los dos documentos públicos más autorizados que la ley misma ha querido establecer para que la verdad no pueda falsearse. Es indispensable, por consiguiente, la declaracion de falsedad del acta que ha venido á la Secretaría del Congreso, y la declaracion de falsedad del acta publicada en el *Boletin*. No se pueden hacer las cosas á medias, no se puede arrancar de esa manera un voto que no implica un verdadero acto con todas sus consecuencias: es menester que la Comision de actas lleve la declaracion que propone al Congreso hasta los últimos límites, hasta los límites indeclinables, hasta los límites indeclinables que son la declaracion de falsedad de las dos actas que están en oposicion con aquella que la Comision acepta. Es preciso ser lógicos, es preciso que si hay dos actas falsas, se castigue á los falsificadores, ó al ménos que se persiga el delito. El caso está previsto en la ley; el tanto de culpa es indispensable. Y si el dictámen de la Comision no envolviera un fondo de injusticia tan flagrante como envuelve, envolveria por lo ménos este vicio incuestionable, que consiste en no proponer al Congreso que mande deducir el tanto de culpa para perseguir á los autores de la falsificacion del acta que ha venido al Congreso y del acta publicada en el *Boletin* de la provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez, como entiendo que S. S. no puede acabar esta tarde por el propósito que S. S. ha manifestado, si no le viene mal que se suspenda esta discusion, se suspenderá para tener tiempo de aprobar algunos dictámenes de actas completamente limpias que se hallan sobre la mesa.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No solo no tengo inconveniente, Sr. Presidente, y ha interpretado bien S. S. mi propósito, sino que le agradezco la invitacion y el que suspenda la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Leidos los dictámenes correspondientes á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los señores siguientes:

Números.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
425	Gonzalez Martinez (D. Lucio)	La Vecilla	Leon.
426	Gutierrez de la Vega (D. José Antonio)	Albocácer	Castellon.
427	Apezteguía (D. Julio)	Santa Clara	Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Gonzalez Martinez, Gutierrez de la Vega y Apezteguía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta al Congreso de si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que entienden en los proyectos de ley que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

Autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga la construccion de uno económico entre ambos puntos con un ramal de Malzaga á Elgoibar, al Sr. Zabálburu y al Sr. Allende Salazar (D. Manuel).

Sobre administracion local, al Sr. Martinez Corbalan y al Sr. Hinojosa.

Sobre construccion de un ferro-carril de Amorevieta á Guernica-Luno, al Sr. Zabálburu y al señor Uhagon.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley concediendo la construccion de un ferro-carril de Valencia á Liria habia nombrado presidente al Sr. Danvila y secretario al Sr. Marqués de Mudela

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision encargada de dar dictámen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo, habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Sardoal y secretario al Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes que á continuacion se expresan:

Otorgando á D. Mariano Oms la construccion del ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga la construccion de uno económico entre ambos puntos con un ramal de Malzaga á Elgoibar. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando á D. Luis Landecho la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Amo-

revieta termine en Guernica-Luno. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Concediendo á la sociedad anónima del ferrocarril de Valencia á Liria la prórroga de dos años para su construccion. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Reunion de Secciones.

Dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de Córdoba y Don Benito, y voto particular.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Idem id. id. á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga uno económico entre ambas poblaciones con un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Idem id. id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno.

Idem id. concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

A LAS CORTES.

El Código promulgado en 1848 fué afortunada aplicacion, en la esfera del derecho penal, de los principios y doctrinas propios al nuevo régimen creado por los partidos liberales en las accidentadas y cruentas luchas que llenan nuestra historia durante la primera mitad de este siglo, y se mantuvo á grande y merecida altura su prestigio hasta el dia en que la Constitucion de 1869 realizó en la vida política del país profundas alteraciones, cuyas consecuencias alcanzaron y alcanzarán á todos ó á la mayor parte de nuestros organismos jurídicos.

Era forzosa deduccion de aquel cambio en la ley fundamental, una gran reforma en el Código; pero los apremios de un período constituyente no daban treguas holgadas para muy maduras elaboraciones, y se satisfizo á las mayores urgencias con la reforma de 1870, menor en alcance, sin duda alguna, de lo que hubiesen intentado sus propios autores, si el tiempo y los sucesos no les acosaran con tamañas angustias.

Desde entonces nuestra ley penal ha arrastrado una vida precaria, natural en las reformas que se recomiendan á la indulgencia de la crítica, calificándose á sí propias de provisionales; pero creció la urgencia de un total reparo, desde el momento en que la Constitucion de 1876 dió forma definitiva á las transacciones patrióticas realizadas al restaurarse la Monarquía legítima. No se ha acudido despues á la ligera á improvisar un nuevo Código penal, y se ha vivido trabajosamente, en no pocos extremos de importancia suma, bajo una ley que ha perdido gran parte de sus principios é inspiraciones, dando esto espacio, á cambio de otros inconvenientes, para que los trabajos de la Comision de Códigos, el proyecto presentado á las Córtes por el Ministro de Gracia y Justicia Sr. Alvarez Bugallal, el formulado más tarde por el Sr. Alonso Martinez, y la notable informacion que sobre él se hizo en la alta Cámara, hayan preparado de tal suerte la reforma, que se ha decidido el Gobierno de S. M. á presentarla sin nuevo exámen por parte de Comisiones extra-parlamentarias, si bien al someter íntegro el proyecto á las Córtes, lo hace con el fin de que se estudie con todo detenimiento y esmero, y con el propósito, por lo que á él toque, de admitir las adiciones, correcciones y enmiendas que se acrediten en la discusion de justas ó convenientes; pues la forma de autorizacion adoptada no tiene el alcance de impedir variaciones en el texto presentado, sino tan solo el de simplificar en lo posible las solemnidades externas, por decirlo así, del debate.

Esto no exime al Ministro que suscribe, antes al contrario le obliga con mayor apremio, á exponer el sentido general de las principales reformas, no para entrar anticipadamente en debate con las objeciones probables ni aun con los ataques seguros y conocidos, sino para desenvolver el pensamiento y razon de las variaciones de mayor interés, á fin de que puedan ser más fácilmente juzgadas por la opinion y por las Cámaras.

La última reforma del Código propuesta á la deliberacion del Senado, notable por más de un concepto, no representa afortunadamente, respecto á las bases fundamentales de la legislacion penal, las alteraciones profundas que hacian temer algunos de los conceptos contenidos en su preámbulo, y nos autoriza y fortifica más aún para seguir, como ella, tomando por punto de partida la obra legislativa de 1848, haciéndonos

confiar en que no faltará en las oposiciones, al discutir el proyecto, ese espíritu de patriótica mesura y de prudente transaccion con la realidad, de que dieron por entonces tan honrosa muestra desde las esferas del gobierno, y en que podremos llevar á término un Código por todos aceptado, como conjunto de medios bastantes para la defensa del órden social y político existente, dentro de los cuales, y en la manera de emplearlos y dirigirlos, cabrán todavía muy diversas políticas, muy diferentes direcciones de la accion pública, y ancho campo en su consecuencia para que los partidos satisfagan, sin necesidad de graves y diarias alteraciones orgánicas, las variadas exigencias de la opinion, segun los tiempos y las circunstancias.

Partimos, pues, como ya se ha indicado, de una base conocida, del Código de 1848; utilizamos hoy todos los trabajos y reformas posteriores, desde el Código de 1870 hasta los proyectos de 1880 y 1882, y no son muchas, por tanto, las innovaciones dignas de este nombre que se proponen, siendo fácil para el observador atento señalar en el proyecto que ahora se formula, la filiacion de casi todos sus artículos en alguno de esos precedentes; y aun muchos preceptos que por el método seguido y la alteracion de forma pueden aparecer á primera vista como novedades, tienen su fundamento y raíz ó en esos cuerpos legales ó en doctrinas admitidas y declaradas por otras leyes ó por reiterada jurisprudencia. No cabe, en efecto, prescindir de los supuestos históricos al redactar una legislacion positiva, aunque tal temeridad se acometiera para acercarse más á los principios de la ciencia pura, y ménos podria disculparse tamaño intento en el derecho penal que tan estrechamente se enlaza con sentimientos, ideas é intereses de todas las clases sociales, y cuando tan lejos se está aún de la unanimidad entre los jurisconsultos respecto á los conceptos capitales del delito, la pena y sus múltiples relaciones, siendo locura manifiesta aspirar hoy á la formacion de un Código fundado en un sistema penal exclusivo.

No lo intentaron, en verdad, los legisladores de 1848; ménos lo pretendieron aún los que en 1850 y en 1870 reformaron su obra, y no se aventuró tampoco á ello el proyecto de 1882, en el que sin embargo se descubre más á las claras un pensamiento de escuela encaminado á disminuir el carácter expiatorio de las penas, pero sin llegar á establecer como fundamento el sistema correccional; y no habia de abandonarse ese camino de prudencia por el Ministro que suscribe, que á pocas cosas teme tanto, en bien de la libertad y de los progresos definitivos, como á las reformas sistemáticas y prematuras.

I.

Título preliminar.

El proyecto empieza por un título preliminar, siguiendo el ejemplo de la mayor parte de los Códigos que hoy rigen en Europa, y aceptando como útil y beneficiosa esa novedad que se formuló ya en muy parecidos términos en el proyecto del Sr. Alonso Martinez.

Responde dicho título á tres fines principales que no hallan sitio más adecuado y lógico para ser satisfechos en ninguna de las divisiones que pudiéramos llamar internas de un cuerpo legal de tal índole.

Es el primero de esos fines, marcar los límites y extremos á que alcanza la accion propia del Estado, determinando en principios generales, en verdaderas declaraciones de derechos de los ciudadanos y del poder público, qué condiciones son precisas para que una accion sea punible como delito ó falta, para que las penas se ejecuten y los tribunales ejerzan su jurisdiccion ó provean á la necesidad social de que se atienda á reprimir delitos olvidados por la ley, ó se atenúe el castigo que en rigorosa aplicacion de sus preceptos sea procedente; qué efecto retroactivo tienen las leyes penales, y cuál es el carácter público de éstas, solo modificado como excepcion por la querella del agraviado en casos que taxativamente se enumeran.

Es el segundo de los fines que en el título preliminar se desenvuelven, distinguir esa accion del Estado en el Código penal de otras funciones semejantes con las cuales pudiera confundirse, señalando las coacciones sobre el derecho ó el interés individual, que no se reputan penas, aunque sean del todo semejantes por su forma y por sus accidentes, porque no significan en el órden moral, y no deben significar en el jurídico, lo mismo que los castigos impuestos por un tribunal que ha entendido y fallado sobre materia de delito. El Estado en sus múltiples relaciones con el indivíduo, con las sociedades, corporaciones ó entidades que á su lado ó dentro de él viven, necesita medios de prevencion, de coercion ó de defensa que no envuelven la idea de un castigo, ni van acompañados con las solemnidades de un juicio, que son, ó preliminares necesarios para él ó medidas apoyadas en informes y expedientes meramente gubernativos ó políticos; y los resultados de esas funciones y actividades del Estado, por importantes que ellas sean, por precisas que aparezcan para su vida tranquila y para su eficacia en la obra de la paz y del progreso humano, no pueden revestir nunca el carácter severo de la pena.

El tercero de los fines indicados es señalar los casos en que los delitos están sujetos á las disposiciones del Código, segun la nacionalidad de su autor, la índole del hecho, y el lugar y las personas contra las que se ha cometido, consideracion para este efecto de los buques extranjeros y nacionales, inmunidades diplomáticas y relacion con las legislaciones extranjeras.

Bien se alcanza que esta materia, como todas las de derecho internacional privado, carece de contenido sustantivo, y por ello quizás parezca á algunos impropia de un Código penal; y tanto es así, que no pocos de sus preceptos toman su orígen de la ley orgánica del Poder judicial; pero mientras se llega al deseado ideal de reunir en un cuerpo de ley y doctrina todas las reglas aplicables al derecho internacional privado, que es un procedimiento más que un derecho, y que puede ser igual en obedecer á los mismos principios capitales en la materia civil, la criminal, la mercantil, la procesal y aun la política, es lo cierto que en todos los países se segregan para cada esfera del derecho los respectivos grupos de relaciones internacionales, y el derecho penal al formular su Código no puede ménos de llamarse á la parte, consignando en el título preliminar lo más indispensable para su vida y aplicacion en los casos que por la naturaleza de sus preceptos pueden presentarse con más frecuencia en la práctica.

Por lo demás, salvo algunas ligeras adiciones de principios útiles de los Códigos de Portugal y Holan-

da, se ajusta el referido título en su fondo á lo propuesto en 1882, á lo que más ó ménos disperso en leyes y doctrinas, se observa y cumple en España en la actualidad, y á lo que rige como corriente en todo el resto de Europa.

II.

Razon de método del Libro primero.

En el método y ordenada disposicion del Libro primero del Código se ha introducido alguna modificacion que en nada contradice á los principios contenidos en el vigente, pero que los presenta en distinta forma.

Excluyendo la responsabilidad civil, que en todo rigor no pertenece al derecho penal, es indudable que en el problema planteado por la comision de un acto punible hay cuatro conceptos capitales: el delito, la pena, la relacion entre el delito y la pena, la extincion de esa relacion.

Y siguiendo ese órden lógico, la materia del delito se desenvuelve en el proyecto, tratando en primer término su concepto general, en el que se definen su naturaleza, sus varias formas y sus diferentes estados, constituyendo todo ello el capítulo 1.°; las personas responsables que se definen en el capítulo 2.°; las causas mediante las que el hecho, á primera vista punible por sus caractéres externos de delito, se justifica, ó desaparece la posibilidad de su imputacion, que forman el capítulo 3.°; y termina la nocion del delito en el capítulo 4.°, determinando las circunstancias que atenúan ó agravan la responsabilidad.

Sigue á este concepto el de la pena, que se desenvuelve en el título 2.° exponiendo en primer término la tabla de todas las que el Código admite, con definicion de su naturaleza, duracion y escala gradual, que constituye la materia del capítulo 1.°; la ejecucion de las penas definidas, los efectos y consecuencias de ellas, forman el capítulo 2.°; se agrupan en el 3.° las circunstancias externas á la pena que pueden suspenderla ó modificarla, que en el Código vigente andan dispersas y con escaso método; y concluye el título con lo que pudiéramos llamar economía de la penalidad, ó sea, modo de graduar las enumeradas en la escala, preparacion necesaria para el título 3.°, destinado á fijar la relacion entre el delito y la pena.

Esta relacion está determinada lógica y necesariamente por la participacion que en el acto punible ha tomado el delincuente, por el estado á que llegó el delito, por las circunstancias de atenuacion ó agravacion, y por el influjo que unos hechos punibles ejercen sobre otros, como la acumulacion de delitos, la reincidencia y el quebrantamiento de condena. Cada uno de esos elementos que determinan relaciones de proporcionalidad entre el crímen y su justa y necesaria represion, muchos de ellos diseminados y sin el suficiente enlace en el Código de 1870, forman respectivamente el contenido de los tres capítulos del título 3.°; y concluye la materia propia del libro con el título 4.°, relativo á la extincion de las relaciones entre el delito y la pena, ó término de la responsabilidad penal, que por la sencillez y brevedad de sus preceptos y propia unidad de su materia no há menester la division en capítulos.

III.

Definicion del delito, y modificaciones en el concepto del frustrado y de la tentativa.

Se modifica en el proyecto la definicion del delito con el intento de obtener en ella más claridad y ajustarla mejor á las exigencias de la práctica y del comun sentido, y siguiendo el espíritu que hallamos perfectamente visible en la doctrina del Tribunal Supremo; pero esta alteracion es de las que piden algunas explicaciones, tanto para justificar lo hecho, como para satisfacer á los que quizá desearan fuese todavía mayor.

La definicion general de las acciones punibles con valor y sentido doctrinal muy pronunciados, ofrece graves inconvenientes que con magistrales razonamientos puso en relieve el eminente autor del preámbulo del proyecto de 1882. Es además innecesaria y ajena al carácter propio de una legislacion positiva, porque el legislador no puede ni debe hacer otra cosa que traducir en regla práctica y obligatoria el concepto del delito, tal como existe de una manera más ó ménos vaga y confusa en la conciencia jurídica de su país, definiendo y penando los delitos particulares; y la nocion legal de la delincuencia estará siempre escrita en el conjunto de los artículos del Código y, por cima y á despecho de las definiciones teóricas, será delito todo aquello que la ley haya descrito con tal carácter, por más que al hacerlo, claro es, habrá de ajustarse á la *lex legum* que sujeta y guía la conciencia de los legisladores.

Pero esto no excluye la conveniencia de que sin salvar esas líneas estrechas se defina el delito tal como el Código mismo le comprenda y determine; y á ese propósito ha creido el que suscribe, aceptando opiniones doctrinales muy autorizadas, que era más completo y claro el concepto del Código de 1822, y propone á las Córtes se adicione á la idea de *accion ú omision penada por la ley* la nota de ser *ejecutada con malicia*, declarando á seguida «que las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan ejecutadas con malicia, á no ser que conste ó se pruebe lo contrario.» De esta suerte quedan deslindados los dos conceptos que por diverso proceso moral vienen á contenerse en el Código: el delito que se constituye por la voluntad, la libertad y la malicia, y la culpa en que la voluntad obra tambien, pero sin la malicia.

En efecto, el derecho particular infringido sufre la lesion en dos formas diversas ó por dos causas distintas: la una, la malicia ó la intencion en un sujeto de obtener como fin y término de un acto ó de una série de actos el resultado en que consiste el delito; la otra, el descuido, la falta de atencion, la indiferencia para prever las consecuencias de nuestros hechos: de ahí los delitos intencionales ó ejecutados con malicia, y las culpas ó imprudencias ó delitos no intencionales. El art. 12 define los primeros, los delitos propiamente dichos, y los artículos 15 y 16 completan la nocion de las responsabilidades con las definiciones de la imprudencia temeraria y simple.

La doctrina desenvuelta por el Tribunal Supremo con ocasion de las dudas suscitadas por las definiciones del Código vigente, abunda en ese sentir y lo pone en alto relieve, consignándose en repetidas sentencias que al interpretar por comparacion el art. 1.° que define el delito, y el 581 que describe la imprudencia

temeraria y la simple imprudencia, es preciso tener en cuenta que por ellos se ha introducido una diferencia *fundamental* entre las acciones voluntarias y las que no lo son, entre las ejecutadas con malicia y las verificadas sin ella, pero con imprudencia, hallándose el art. 1.° *esencialmente subordinado* al art. 581. Es decir, que para completar el concepto del delito, ó sea el acto punible ejecutado con intencion, ha sido preciso arrancar la nota característica de otro artículo muy posterior del Código, que ha definido en diversos lugares y hasta separados el uno del otro, actos punibles de distinta índole, formándose de esa manera por la jurisprudencia una definicion disgregada que representa la misma idea sustancial del artículo que ahora se propone, pero por modo mucho más imperfecto.

El concepto así completado en una sola proposicion permite además marcar con toda claridad una de las condiciones de la imprudencia ó negligencia culpables, y cesarán con ello las vacilaciones de la doctrina en los fallos del Tribunal Supremo, que habiendo consignado como requisito indispensable de la imprudencia que el acto punible se haya ocasionado al ejecutar otro lícito y permitido, no ha podido mantener el rigorismo del principio en algunos casos por la indeterminacion de los preceptos que estaba llamado á aplicar.

Cree tambien el Ministro que suscribe, que la total nocion de las responsabilidades penales queda expresada con mayor claridad separando de las circunstancias eximentes la señalada con el núm. 8 en el Código, que se refiere al que con ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intencion de causarlo, y la ha traido á completar el concepto de la criminalidad tras de las definiciones del delito y de la imprudencia, con lo cual aparecen en lógica y perceptible gradacion los tres elementos que pueden ser necesarios para determinar responsabilidades nacidas de la ley penal, y para formar en el ciudadano y en el juez la conciencia clara de esta materia, que luego se desenvuelve en particulares definiciones de delitos, así en el cuerpo del Código como en las legislaciones especiales de análoga índole. Tales son: el mal ejecutado con malicia, delito propiamente dicho; el mal ejecutado con descuido ó con culpa al practicar actos en sí mismos no punibles, en los que no media intencion maliciosa, para los que se mantiene la calificacion de imprudencia; el mismo mal ejecutado sin malicia y sin descuido al practicar actos lícitos con la debida diligencia, accion no punible.

Necesario predicado de tal definicion es la presuncion *juris tantum* de que las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputen ejecutadas con malicia, á no ser que conste ó se pruebe lo contrario; así lo consignaba el Código de 1822, y otro tanto viene á establecer el Código vigente con la fórmula ménos precisa de la mera voluntad ó libertad del agente; presunciones estas muy conformes con la naturaleza, pues conteniendo el hecho que el legislador castiga como resultado del ejercicio de la actividad humana todas las condiciones externas del delito, fuerza es creer que el hombre mueve su actividad en el sentido que el hecho por sí mismo revela, y la presuncion *juris tantum* está perfectamente justificada.

Respecto á los diferentes estados en que se puede presentar el delito al ser descubierto ó paralizado en su desenvolvimiento, se proponen algunas modificaciones de menor importancia y tambien relacionadas con la definicion del hecho punible. Al determinar el concepto del delito frustrado y el de la tentativa, se acentúa un poco más el elemento espiritual de la intencion, aceptando tambien en esto las enseñanzas de la jurisprudencia. Si en su rigoroso sentido se hubiesen aplicado los términos de la definicion actual, que exige para que exista delito frustrado, se practiquen *todos* los actos que deberian producir el delito, no habrian hallado los tribunales jamás un acto criminal en tal estado de su generacion, pues es evidente que cuando se han realizado *todos* los actos que deben producir un hecho, el hecho se produce.

Atendiendo al concepto espiritual, del que quedó algo, aunque bastante oscurecido, en la definicion, han declarado repetidas veces los tribunales que hay delito frustrado de incendio, por ejemplo, cuando se reunen combustibles «en la puerta de una casa habitada y se les prende fuego que tienen que apagar otros vecinos;» ó que lo hay de homicidio «cuando se apunta y dispara contra determinada persona una carabina cargada con bala y perdigones, á distancia en que estos proyectiles pudieran causar la muerte;» y sin embargo, ¿quién se atreveria á decir en uno ni en otro caso que el culpable habia ejecutado *todos* los actos que deberian producir el crímen? Es evidente que hay otras muchas cosas que hacer para incendiar con seguridad una casa, que poner fuego á una puerta, y para asesinar á un indivíduo que dispararle una carabina á cierta distancia; y á las claras se descubre, y las consideraciones mismas fundamento de esos y otros muchos fallos lo confirman, que el Tribunal estimó la intencion abrigada en el ánimo del reo y revelada por sus actos, más que la suma de medios acumulados; que importa mirar al alma más que á la mano, triunfando como siempre en la interpretacion de las leyes, á despecho del materialismo de los legisladores, los elementos espiritualistas más conformes á la direccion natural y espontánea de la conciencia humana.

Parece, pues, que el autorizado voto de la doctrina, explicada en el propio sentido en otras muchas sentencias del Tribunal Supremo, marcaba la necesidad de modificar un tanto esas definiciones en el sentido en que se hace, adicionando tambien con el propio criterio el concepto de la tentativa y declarando que existe cuando el culpable, con propósito de cometer el delito, ejecuta los actos á su juicio necesarios para realizarlo, y no lo produce por ser segun su naturaleza ineficaces al intento. Resuélvese con esto una cuestion muy debatida á que la redaccion del Código da lugar; es á saber, si debe mirarse como inculpable la tentativa enteramente vana por imposibilidad absoluta de medio afin, ó si hay en ella un delito frustrado, ó si no debe pasar su calificacion de tal tentativa. Dejar impune la intencion perversa y el esfuerzo criminal demostrados de un modo indudable por actos exteriores perfectos y notorios, era imposible y seguramente injusto; deberia tal vez castigarse como delito frustrado, cuyos caractéres esenciales entraña; pero así como el dominio de los principios espiritualistas no es tal que permita borrar la tradicional distincion entre el delito frustrado y el consumado, no cabe tampoco, sin ponerse en contradiccion con el comun sentimiento, castigar de otra manera que como tentativa, por mucha perversion moral que revele, el intento en-

teramente vano por la evidente ineficacia de los medios empleados para conseguirlo.

IV.

Definicion de autores y cómplices.—Delito especial de encubrimiento.—Modificaciones en los conceptos de la induccion y del desistimiento.

Desde antiguo venian señalándose en las leyes penales españolas tres órdenes en la codelicuencia, tres formas de participacion en el delito, que corresponden á las definiciones de autores, cómplices y encubridores, aunque modificándose los conceptos de la criminalidad de unos y otros en la sucesion de los tiempos, desde aquella nocion confusa que revela la regla 19, tít. 34 de la Partida 7.ª, «*é dixeron los sabios antiguos que á los malfechores, é á los aconsejadores é á los encobridores debe ser dada igual pena*,» hasta el proyecto de Código presentado en 1882, que baja la pena del encubridor á siete grados en algunos casos de la señalada por la ley al delito consumado. Bien analizadas sin embargo estas nociones, fuerza es convenir en que, á semejanza de lo que han establecido la mayor parte de los Códigos europeos, el concepto del encubrimiento no debe entrar en la participacion del hecho criminal en analogía con el del autor y el del cómplice. No es dudoso que estos dos últimos, unidos al pensamiento criminal, unidos en su ejecucion, partícipes en el delito, aunque en distinto grado, deben participar de la pena, aunque tambien en distinta cuantía. Pero los encubridores, que empiezan á desempeñar su papel despues de cometido el delito, que *intervienen*, como dice el Código vigente y decian los anteriores, *con posterioridad á su ejecucion*, empleando una fórmula que pugna con la realidad, con la lógica y con la significacion de las palabras, y que solo la costumbre ha hecho tolerable, no son codelincuentes: son, sí, criminales, pero como autores de un delito conexo con el principal por otros cometido.

Examinando las formas que afecta el encubrimiento, se ve que son fundamentalmente dos: ó se dirige á impedir la accion de la justicia en la averiguacion del delito, del delincuente y su captura, esto es, el fin del Estado en funcion punitiva, ó se comete aprovechándose ó ayudando á los autores y á los cómplices á que se aprovechen de los objetos provenientes del robo, del hurto, de la estafa ó de los demás delitos contra la propiedad. En esta última forma el encubrimiento es un delito de hurto, y entre ellos figura en el proyecto (artículo 578, núm. 2), castigado con la pena que por su cuantía y otras circunstancias merezca; en la primera forma es un delito cometido por el particular, y á veces por el funcionario público, con infraccion de los deberes impuestos en interés general, semejante á la denegacion de auxilio y á la desobediencia.

Al reconocer al encubrimiento carácter de delito especial, se ha hecho extensiva la pena no solo al que alberga ó proporciona la fuga á los reos conocidamente habituales de delitos, sino á los que habitual y ordinariamente dan albergue á los criminales ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para evitar su descubrimiento. En cuanto á la pena, considerando que se trata de un delito conexo con otro, debe depender su gravedad de la propia al delito encubierto.

Consérvase sin alteracion notable el concepto de *autores* de nuestro Código actual, llevando á él la explicacion que le ha dado la jurisprudencia. Introdúcense sin embargo dos modificaciones de alguna importancia. Es una, considerar y castigar como autor, aunque con pena más benigna, al que induce á otro á cometer el delito, aunque éste no llegue á perpetrarse por causas ajenas á la voluntad del que indujo; á diferencia de la legislacion vigente, en la cual la responsabilidad criminal del que determina la voluntad de otro á efectuar el delito, depende de hechos completamente ajenos á su intencion y á sus actos, siendo responsable como autor de delito consumado, si el autor material consigue el propósito criminal que inspiraba á ambos; de delito frustrado, si no lo alcanza; de tentativa, si en este punto es detenido por causa que no sea su propio desistimiento; y quedando sin responsabilidad si no llega á ejecutar acto alguno criminal, aunque su intervencion ha podido ser siempre la misma. La preponderancia del elemento material ó fuerza física del delito no puede ser, sin evidente injusticia, tan grande sobre la parte espiritual ó fuerza psíquica. La justa ponderacion entre ambos elementos es criterio del que no puede prescindirse en el presente estado de la legislacion, y el restablecimiento de esa armonía, autorizado con respetables precedentes, no puede ménos de aceptarse, sobre todo cuando ninguna razon de política penal lo veda.

En el mismo espíritu abunda la segunda de las reformas indicadas, que completa á la primera, y que consiste en declarar exentos de pena á los que inducen á otros á delinquir, si lo impidiesen espontáneamente antes de darse principio á la ejecucion, pues es llano que si el espontáneo desistimiento hace inculpable la tentativa, con mucho mayor motivo debe producir igual resultado un acto análogo cuando el delito no habia empezado todavía á realizarse.

V.

Causas de justificacion y de no imputabilidad.—Circunstancias que atenúan ó agravan la responsabilidad criminal.

El Código penal portugués, poco há reformado, acepta una nomenclatura de las circunstancias eximentes, ya adelantada en estudios científicos españoles. Las hoy llamadas circunstancias eximentes las divide en dos grupos con los nombres de causas de justificacion y causas de no imputabilidad, pero sin modificarlas en su esencia; y juzgando la clasificacion fundada y útil para la mayor claridad de esa nocion jurídica, no ha vacilado el Ministro que suscribe en aceptarla. Tambien se consigna como causa de no imputabilidad y como análogo á la locura, el estado mental que prive por completo de la conciencia de delinquir. Ya lo habia admitido en su proyecto el Sr. Alonso Martinez, y no se trae con esto ningun concepto nuevo á la práctica de nuestra legislacion penal, pues el Tribunal Supremo ha abierto el camino á la declaracion expresa que ahora se propone, ampliando los beneficios de la exencion, hoy solo otorgada al loco, á otros estados morbosos que no tienen en antropología penal esa calificacion.

Siguiendo una tendencia verdaderamente general en el movimiento reformista de los Códigos modernos, y que responde tambien á necesidades y exigencias sentidas con gran energía en España, se han ensancha-

do algo los moldes de la causa de justificacion definida como justa defensa, y las tres circunstancias taxativas de agresion ilegítima, necesidad racional y falta de provocacion suficiente, se han resumido en una declaracion más sencilla de irresponsabilidad á favor del que ejecuta cualquier acto necesario ó justificado para rechazar ó impedir una agresion ilegítima contra su persona, su honestidad, su propiedad ó las de otro. Se establece que á los que por nombramiento de autoridad pública ejerzan cargos de custodia, recaudacion de impuestos ó realizacion de cualquier servicio de interés general, no les serán imputables los actos que se vean obligados á realizar en el desempeño de sus funciones, en defensa de su persona ó para el exacto cumplimiento de su cargo, respecto de los que violentamente quieran impedirlo; añadiendo un párrafo, que ya habia sido aceptado en el proyecto de 1882, en el que se declara que el exceso en la legítima defensa no será punible cuando resulte del terror ó del arrebato y obcecacion del momento, atendidas las circunstancias del hecho, del lugar en que se efectúe, del agresor y del agredido.

Todo ello tiene como autorizados precedentes, entre otros, los preceptos de los Códigos de Alemania y de Holanda; y la opinion pública pide, tiempo há, una mayor amplitud en la ley á favor del que es injustamente ofendido y en daño del que empieza á violar el estado de derecho atacando al ciudadano pacífico, ó resistiendo al que cumple un deber de custodia con armas y con distintivos conocidos que la autoridad le ha entregado para que se defienda y para que logre el objeto ó mision que se le confía. Quien tal haga, justo es pierda la garantía social que le protegia, puesto que por voluntad propia la abandona y crea momentáneamente una situacion de guerra en que el agredido no debe verse privado de los medios que le igualen ó le dén superioridad sobre el agresor, en tanto que la sociedad y la ley puedan venir á ampararle.

En las circunstancias atenuantes y agravantes se han conservado el propio método y distribucion formal del Código vigente y de los proyectos que sirven de antecedentes al actual, pero se han alterado el número de unas y otras y algunas de sus descripciones, tomando conceptos de Códigos extranjeros ya varias veces citados, y del notable proyecto de Mancini, teniendo tambien á la vista para esta reforma, y ampliando respecto de las atenuantes el precepto por el que se admitian otras de igual entidad, con algunas explicaciones que lo hagan práctico, tomadas casi literalmente del Código portugués. Así, se designan como eficaces para la atenuacion los actos anteriores, simultáneos ó posteriores á la ejecucion del delito, que á juicio del tribunal disminuyan la entidad del mal ocasionado ó demuestren en el delincuente menor perversidad que la propia del cometido; principio ya aceptado aunque con palabras ménos explícitas, en el art. 18, párrafo noveno, del proyecto de 1882. Pierden de esa manera las circunstancias atenuantes el carácter eminentemente personal y subjetivo que afectan hoy en el Código, y que ha puesto bien de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo declarando que las causas de atenuacion las lleva en sí el culpable al ejecutar el hecho punible, que son siempre anteriores ó coetáneas al mismo, ó que se fundan en hechos que debilitan la voluntad del agente disminuyendo su libertad; doctrina rigorosamente ajustada al texto, pero que evidencia su materialismo y estrecho molde para las necesidades del concepto de la atenuacion, y que ha impedido tenga aplicacion práctica el precepto que permite estimar atenuantes análogas á las enumeradas expresamente.

Queda así encerrado el criterio del juez en un círculo que ahora se ensancha considerablemente, permitiéndole apreciar no solo los accidentes todos del delito, sino los actos que le siguan, y cuanto revele y acredite una menor perversidad, satisfaciéndose una necesidad imperiosa que autorizan no solo precedentes de gran peso en Códigos extranjeros, sino disposiciones ya con carácter legislativo en nuestro país, tan importantes como la del art. 9.° del Código penal militar. En ese cuerpo legal tan maduramente elaborado por una Comision distinguidísima, así por la ciencia como por la práctica de sus eminentes indivíduos, y que tan benévola acogida ha merecido de la opinion pública, se llega de una vez á confiar al criterio del tribunal la apreciacion como circunstancias agravantes ó atenuantes de las que considere tales, imponiendo la pena señalada al delito en la extension que estime justa; y si bien las exigencias de la justicia militar son especiales, y así se expone con gran competencia en el preámbulo de aquel Código para apoyar esa declaracion, no por eso deja de marcar, y muy autorizadamente, una tendencia que no puede ménos de seguirse, aunque en los términos ménos amplios que quedan expuestos, y que por ahora no seria prudente traspasar en la administracion de la justicia civil.

Tambien se acepta la designacion de circunstancias mixtas que el proyecto de 1882 admitió, incluyendo en ellas la de cometerse el delito por medio de la imprenta, que el Código de 1870 coloca entre las agravantes, aunque indicando su carácter mixto, que ahora se le reconoce trmbien, pues segun la naturaleza y efectos del delito puede ser agravante ó atenuante, segun se consigna en el párrafo quinto del artículo 10.

VI.

Simplificacion de las escalas penales.

El título 2.° desenvuelve la nocion de la pena, sus clases, circunstancias que la modifican y manera de graduarla; las alteraciones introducidas, aunque tampoco afectan por modo esencial á los fundamentos y estructura del Código vigente, requieren explicacion acerca de sus principales extremos.

A juzgar por el texto de nuestra legislacion penal, la variedad de nuestras escalas excede á la de todos los Códigos que nos son conocidos; bien es verdad que esa triste riqueza ha sido siempre más nominal que real, pues desde la promulgacion del Código de 1848 no han tenido sus preceptos aplicacion completa en cuanto se refiere á las penas de privacion de libertad y sus múltiples clasificaciones, desapareciendo, por tanto, en la práctica muchas de las clases y distinciones establecidas en teoría y especificadas en los artículos de la ley sin resultado ni eficacia alguna.

Dominaba en 1848 la preocupacion bien disculpable entonces de huir del arbitrio judicial, que, segun decia el Colegio de Abogados de Madrid en un informe notable, lo habia sido hasta aquella época todo.

Se quiso por una natural reaccion reducir en lo sucesivo el arbitrio judicial á la nada, y con ingenio verdaderamente admirable se logró hacer del juez un verdadero autómata, y la aplicacion de la ley para individualizar la pena é imponerla en cada caso, se convirtió en una operacion aritmética.

Claro es que cuando se quiere fijar en el Código la determinacion en cantidad y calidad de la pena correspondiente á todo acto punible, los castigos tienen que ser muy variados, y muchas las diferencias que separen á los unos de los otros; y que por el contrario, si se llegara al límite de la escuela de Rœder, el legislador fijaría la clase de pena, y quedando al arbitrio judicial su duracion ó cuantía, no serian precisas escalas ni gradaciones. Pero sin que hoy quepa pensar en tales ideales, no puede negarse que la práctica legislativa penal se inclina decidida y universalmente por esta tendencia, buscando la individualizacion del castigo por medio del prudente arbitrio del juzgador, reduciendo las escalas y tomando por base de la penalidad la privacion ó restriccion de la libertad, á diferencia de los pueblos antiguos, en que la simple detencion del ciudadano solo era un medio de impedir que eludiese la accion de la justicia é hiciese ilusorias las sentencias, pues la verdadera pena revestia los caractéres de un sufrimiento físico y corporal más ó ménos considerable.

Ejemplo vivo de ese movimiento es el Código de Holanda de 1881, tenido por uno de los más adelantados de Europa: en él solo se definen siete penas, comprendiendo entre ellas el comiso de los efectos del delito y la publicidad dada á las sentencias en algunos casos, y de tal manera se confía la defensa de la sociedad y de la ley al arbitrio judicial, que no se marca para cada delito sino el máximun de la duracion y cuantía de la pena que pueda aplicársele, pudiendo el tribunal hacer en cada caso cuantas rebajas crea justas, atendidas las circunstancias del hecho que se somete á su fallo.

A tal grado de sencillez no seria prudente llegar ahora en España, pues nuestras prácticas y costumbres no lo consienten aún, y así lo comprendieron tambien los autores del proyecto de 1882, y no podia ménos de estimarlo el Ministro que suscribe; pero sí entiende que puede darse un paso en ese camino de progreso europeo, suprimiendo de la actual escala penal la reprension pública y la privada y la degradacion como pena, quedando ésta reducida á ser condicion para ejecutar la sentencia, cuando sean castigados eclesiásticos ó militares; fundiendo en una sola las cadenas y las reclusiones, adoptando para todas esta última denominacion; el confinamiento con la relegacion, y simplificando el camino de las inhabilitaciones especiales, dejando á juicio del tribunal determinar el derecho sobre que hayan de recaer, preceptuando tan solo como regla general que deberá ser el mismo á que el delito se refiera ó el más análogo.

Quedan reducidas en esos términos á seis las penas de privacion de libertad, y aun con diferencias entre sí limitadas al lugar en que han de cumplirse; pero no ha creido el Ministro que suscribe que podia ir más lejos, llegando de una vez á definir solo una ó á lo sumo dos penas de privacion de libertad, pues no era ésta materia en que podia olvidar los principios de política legislativa consignados en el comienzo de este preámbulo, y prescindir de prácticas y tradiciones para atender tan solo las aspiraciones teóricas de escuela, ni aun los ejemplos de países en muy distinta situacion social y jurídica.

VII.

Cumplimiento y duracion de las penas.

La necesidad de una represion suprema mantiene en casi todos los Códigos la pena de muerte, y el movimiento abolicionista que en un tiempo no muy lejano parecia irresistible y pronto á relegar á tiempos bárbaros la memoria de tal expiacion, ha sufrido paralizaciones y retrocesos que evidencian cuán hondas raíces tiene tan triste problema en el modo de ser de las sociedades humanas, aun en aquellas que parecen más ocasionadas á ensayos atrevidos y á temeridades políticas y jurídicas de todo linaje; pero dentro de la cuestion, para España resuelta, de mantener esa pena, tiene importancia práctica y sentido de actualidad en nuestro país, la forma de ejecutarla en cuanto se relacione con su publicidad, y más aún desde que el proyecto de 1882 consignó preceptivamente que se ejecutara en lugar cerrado de la prision, inaccesible á la vista del público.

El proyecto de reforma de 1881 no admitió esa innovacion, y el Ministro que suscribe, despues de meditarlo muy detenidamente y de consultar autoridades respetables, no se ha decidido tampoco á proponerla por juzgarla prematura, dados los hábitos, costumbres, nivel general de instruccion y hasta condiciones de la publicidad en España.

No es prudente juzgar al país entero por las solas impresiones y medios de conocimiento que se disfrutan en las grandes ciudades, y seria en verdad muy aventurado rodear las ejecuciones capitales del misterio en todas partes, dando tal vez pábulo en imaginaciones poco cultivadas, en espíritus crédulos no familiarizados aún con las fórmulas de la publicidad oficial, para las mayores alarmas y las más inmorales suposiciones.

Aun admitiendo en el terreno de los principios de la teoría pura, juzgando al hombre en sus condiciones psicológicas normales, que la imposicion de la pena de muerte en el interior de las cárceles sea procedimiento preferible, todavía seria menester considerar con mucho detenimiento antes de consignarlo como preceptivo en un Código español, si en la mayoría de las ejecuciones que tuvieran que realizarse en nuestros campos, sin prisiones preparadas para ello, con un espíritu popular inclinado á dar crédito á todo en materia de abusos del poder y de arbitrariedades de los gobernantes, con grandes masas, con inmensas mayorías de ciudadanos sin otro medio de informacion que el rumor público ó la palabra de jefes ó caudillos interesados tal vez en mover sus pasiones, era prudente imponer como necesaria condicion para ejecutar la pena de muerte la oscuridad y el misterio, y si los indudables inconvenientes de la publicidad, tal como hoy existe, pueden compararse con los notorios peligros de encerrar de pronto y en todas partes entre los muros de una prision el cumplimiento de la última pena.

En la cuestion del trabajo no se ha adoptado tampoco una solucion radical; no se impone como obligatorio en el arresto inferior á treinta dias, pero sí en las demás penas de privacion de libertad, autorizando los trabajos fuera del establecimiento para los condenados á reclusion y presidio, y entendiendo que

podia generalizarse el reparto de los productos del trabajo, cuando los haya, en términos que siempre participe de ellos el penado, desapareciendo por tanto el trabajo en exclusivo provecho del Estado, que mantenia el proyecto de 1882, resto del antiguo principio expiatorio que asemejaba los reclusos á los siervos de la gleba.

En el proyecto se consignan con el carácter de rigorosamente perpétuas, las penas de extrañamiento é inhabilitacion, así absoluta como especial. Por mucha fuerza que quiera darse á la doctrina de las rehabilitaciones del delincuente por la pena, elevando á regla la reforma del reo, que es todavía, por desgracia, excepcion en la realidad de la vida, no cabe aplicar esa teoría á ciertos delitos como los vulgarmente llamados políticos, por relacionarse más directamente con la vida y forma del Estado, que son los castigados con la pena de extrañamiento. En ellos, el alejar de la Patria á los culpables es una medida de necesaria defensa contra los que se atrevieron á atacar su independencia, su libertad, el régimen de su vida nacional y de sus instituciones; y como por lo comun mantienen su rebeldía fuera de las fronteras de la Patria, no seria fundado el precepto del indulto á los veinte años, que se aplica á otras penas perpétuas, porque la presuncion de reforma pugna de frente con la realidad. No es, en verdad, lo que puede temerse en España, el exceso en mantener las proscripciones y perpetuar los alejamientos y destierros, y los indultos y amnistías satisfacen, por lo comun presurosamente, todas las necesidades que pudieran crear los arrepentimientos ó correcciones probados en delitos de cierta índole; pero importa mantener en la ley la naturaleza propia de esa pena, en justa consideracion á lo que ella debe ser para que satisfaga las necesidades posibles de la Nacion y del Estado, frente á la tenacidad del propósito criminal ó ante las exigencias que á cada país imponen sus propias vicisitudes históricas.

Alguna de esas consideraciones es aplicable tambien á la inhabilitacion perpétua, ya absoluta, ya especial, y no cabe negar, por muy ferviente que sea el culto que se tribute á la escuela correccional, que ciertos crímenes hacen imposible para siempre el ejercicio de determinados derechos y el desempeño de ciertos cargos, y por eso son muchos los Códigos que conservan la perpetuidad efectiva en esas penas.

Las de privacion de libertad, que en el Código actual y en el proyecto figuran con ese carácter de perpetuidad, son en efecto temporales, pues se establece el indulto del reo á los treinta años, siempre que su conducta no impida otorgarle ese beneficio.

Se formula en el proyecto esa importante disposicion en los mismos términos que empleó el Código de 1870 al darle ingreso en nuestro derecho, que parecen más ajustados á la doctrina y lógica que los usados por el proyecto de 1882, por cuyo art. 39 se entrega al tribunal sentenciador la facultad de declarar extinguidas las penas de reclusion é inhabilitacion perpétuas, á no ser que por la conducta de los reos ó por otras circunstancias apreciadas en vista de los antecedentes necesarios, no los consideren acreedores á ese beneficio.

Si razones de prudencia no permiten aún suprimir las penas de prision perpétua, y así lo reconocieron los autores de aquel proyecto, no se explica bien cómo se entrega á un tribunal, por autoridad plenamente delegada, una porcion tan considerable del derecho de gracia que por el art. 54 de la Constitucion de la Monarquía corresponde al Rey; y si bajo ese punto de vista constitucional la cuestion es grave, no parece más justificada en el terreno práctico, pues el tribunal sentenciador por sí solo, sin forma de juicio, no es fácil reuna los medios y condiciones más necesarios para ejercer una funcion de carácter tan notoriamente gubernativo como es el indulto.

La duracion de las penas de privacion de libertad debe, en justicia, sufrir una importante modificacion cuando se cumplen en establecimientos de régimen celular, que agravan de una manera considerable los sufrimientos de tal castigo, y que racionalmente aseguran en ménos tiempo el logro de los propósitos y fines de correccion, que constituyen uno de los elementos de la penalidad; por eso no ha vacilado el Ministro que suscribe en aceptar el principio admitido en el Código del Imperio Aleman, de abonar una tercera parte del tiempo á los que lo cumplen en ese régimen; y si llegaran á construirse todos los edificios necesarios para lograr el aislamiento individual, las penas quedarian así reducidas á las dos terceras partes de su duracion actual.

Otra modificacion se propone en la manera de cumplir la pena de multa: es esta pena, á no dudarlo, ménos eficaz, y á la par más dolorosa y grave para muchos, por no desenvolverse, como la mayoría de las demás correcciones, en el tiempo; el penado debe hoy pagar en dinero y de una vez el importe de la multa, sea pequeña ó considerable, procediéndose, si no puede realizarlo, á la venta precipitada de sus bienes, lo cual duplica á menudo el sacrificio que la ley y la sentencia estimaran suficiente castigo de la infraccion cometida, y la hace todavía más desigual, más considerable para el que tiene ménos capital mueble ó en circulacion, más vejatoria para el agricultor ó terrateniente, por lo comun dignos de especial proteccion por parte del Estado.

El Código portugués, estimando esas consideraciones, ha establecido la multa en cantidades que se satisfacen por meses y por semanas; pero sin llegar á ese punto, el proyecto admite que la multa se satisfaga en plazos, cuando pueda ofrecer el penado garantías bastantes y estime el tribunal que le ocasionaria perjuicios extraordinarios pagar la totalidad de una sola vez, como hoy se hace.

VIII.

Consecuencias de la aplicacion de penas.—Comiso de los instrumentos del delito.—Sujecion á la vigilancia de la autoridad.

El Código vigente no define más que dos órdenes de responsabilidades: la penal representada por el castigo, y la civil representada por la obligacion de restituir, de reparar el daño, ó de indemnizar perjuicios; hay sin embargo consecuencias nacidas del delito y de la pena, á las que no puede atribuírseles ese carácter sin desnaturalizarlas; tales son el aomiso de los efectos del delito, el de los instrumentos con que se cometió, la suspension ó disolucion de las sociedades ó empresas por cuyo medio se haya cometido, y la caucion de conducta en los delitos de amenaza; medidas todas á las que no se puede atribuir con razon el carácter de penas, que son deducciones y consecuencias lógicas del estado penal en que el culpable

se colocó por su delito y en que le declaró el tribunal por su sentencia; y como las leyes para ser prácticas y verdaderamente útiles no deben desdeñar resolver las dudas que con algun fundamento racional hayan suscitado otras disposiciones similares, terminantemente se resuelve que en los delitos cometidos por medio de la imprenta no se consideren como instrumentos los moldes, que pueden ser fácil é inmediatamente descompuestos, para evitar los perjuicios que una interpretacion contraria pudiera ocasionar á las empresas de publicaciones periódicas.

Como natural complemento de la pena en delitos que afectan á la propiedad y tranquilidad de los ciudadanos laboriosos, y justa defensa, sin violencias ni arbitrariedades, contra los que viven en perpétua hostilidad con la propiedad y el trabajo honrados, se ha restablecido la sujecion á vigilancia de la autoridad, aplicándola especialmente á la represion de la vagancia, y dándole la amplitud y eficacia que tiene en otros países, especialmente en Italia, cuya ley de seguridad pública contiene principios esenciales de gobierno, sin los cuales tenemos por absolutamente imposible huir por mucho tiempo de los términos de este dilema: ó la indefension de la poblacion honrada y laboriosa, ó el abuso de autoridad.

El vago declarado tal por un tribunal de justicia, el reincidente en determinada clase de delitos que le revelan como enemigo declarado y constante de la propiedad ajena, no reunen las condiciones necesarias para que se cumpla y realice en ellos la plenitud de garantías y de derechos frente al poder público, de que puede y debe disfrutar el ciudadano de un país libre. Si esas garantías, si esos derechos que defienden el hogar y el domicilio y la libre eleccion de residencia, son compatibles con el desenvolvimiento humano y constituyen elementos de bienestar y de progreso, es porque se reconocen en hombres que los emplean ordinariamente para utilizar su actividad, su inteligencia, su trabajo con arreglo á principios de moralidad y justicia: si ese supuesto desaparece, pierden todo su sentido esos derechos y surge la necesidad de perseguir al que se ampara traidoramente de tales beneficios; y tan apremiante es el sentimiento público en esas materias, y de tal suerte se sobrepone al absurdo de respetar en el vago y mal entretenido, parásito del trabajador honrado, los mismos derechos que en su víctima, que alienta y favorece no pocas veces con su aplauso, prácticas abusivas en las que es muy de temer incidan autoridades celosas, que sienten de cerca las deficiencias de la ley, para lograr la tranquilidad de sus administrados.

No tiene la sujecion á la vigilancia de la autoridad carácter de pena; es una relacion excepcional que se establece entre el Estado y el individuo como defensa y prevencion contra los actos de éste; su legitimidad y su conveniencia son evidentes, y podria ser temible el abuso, si por fines de cualquier otro órden que no fuese la defensa de la sociedad contra delitos comunes, se extendiera á personas en que no concurrieran esas circunstancias; pero como no ha de aplicarse sino por virtud de sentencia en que el estado excepcional del individuo se declare, y se fije el tiempo que debe durar, lejos de ser temibles los abusos, lo que cabe dudar es, si será bastante eficaz en la forma prudente y recelosa en que se plantea este ensayo, para reparar los males que en este punto aquejan, especialmente á algunas grandes capitales.

IX.

Patronato de los penados y colonias penitenciarias.

Al terminar las breves reflexiones que quedan apuntadas sobre esta vastísima materia de las penas y su ejecucion, sería olvido imperdonable no consagrar algunas líneas á dos instituciones, necesario complemento de todo sistema penal, pero á las que por diversos motivos no se ha juzgado posible dar por el momento cabida en el Código, entendiendo que en leyes especiales y con el estudio y detencion que su importancia requiere, deben venir luego á completarlo. Se refiere el Ministro que suscribe, al patronato de los penados y á las colonias penitenciarias.

El primero es una verdadera institucion benéfica que á toda hora podria organizar la iniciativa individual, pero que puede y debe ser en su dia auxiliada, favorecida, y si es menester, planteada por el Estado, cuya mision es más extensa y comprensiva allí donde la accion del indivíduo es más perezosa y tarda para acudir á satisfacer necesidades sociales de órden y progreso comun; pero no es propiamente materia penal, sino puramente administrativa, la que ese servicio representa, aun cuando de él ha de depender que se recojan los frutos de toda reforma penitenciaria y se disminuyan en proporcion considerable las reincidencias; y no se ha decidido por esto el que suscribe á plantear sus bases en el Código, limitándose á preparar el camino por medio de una autorizacion que alcanza tambien á las modificaciones necesarias en el régimen penitenciario, libertad provisional é intervencion de los tribunales en la ejecucion y cumplimiento de las penas.

Análogas consideraciones han aconsejado no establecer por ahora nuevas disposiciones sobre colonias penitenciarias, cuyo feliz éxito y afortunados frutos no dependen de que se escriban algunos artículos en la ley, sino de medios materiales, de organizaciones discretamente preparadas que no se improvisan, pero en las que es preciso pensar con prontitud y con eficacia, pues de ellas se pueden recoger abundantes beneficios en España. Sin llegar á la conocida máxima de Napoleon I, que declaraba el mejor sistema penal el que limpiase el viejo mundo de criminales para poblar el nuevo, no creemos quepa negar cuantos elementos de reforma pueden utilizarse en la deportacion, en su régimen disciplinario y de tutela en climas remotos, donde el sentimiento de la Patria se aviva, las influencias de las compañías corruptoras y del medio ambiente en que se produjo el delito se cambian, y los vínculos que determinan al salir de la prision las reincidencias se rompen ó se debilitan. Pero todo esto exige un personal apto para la direccion, una organizacion vigorosa y medios para las instalaciones, pues reducido el sistema á enviar en confuso tropel los criminales á remotos países y dejarlos allí entregados á sus malos hábitos y sin sujecion ni recursos, ó es una indirecta imposicion de penas de muerte por medio del clima, que la justicia rechaza, y á la que pronto el sentimiento público se opone, ó si se utiliza para residencia de los deportados alguna colonia sana y habitada, pronto se compensa el pasajero alivio qne sintiera la Metrópoli, con las vejaciones, los descontentos y los odios que allí se producen entre los naturales, justificando la popular reconvencion de Francklin cuando combatia la deportacion á

América y preguntaba á los ingleses qué dirian si los americanos les enviaran sus culebras de cascabel.

Ancho campo ofrecen estas ligeras indicaciones para que una vez ultimada la obra del Código penal, puedan prepararse y plantearse fecundas reformas que mejoren considerablemente los efectos y alcance de nuestro sistema penitenciario; y cuando los medios administrativos estén disponibles, el precepto legal no será difícil de formular, preparada como se halla esta materia por importantes trabajos de escritores propios y extraños.

X.

Graduacion de las penas y su aplicacion en los casos de delitos acumulados, reincidencia y quebrantamiento de condena.

En el capítulo de graduacion de las penas y relaciones entre la pena y el delito, sin abandonar los principios y reglas capitales aceptados por todas las escuelas y precedentes en España, se recoge naturalmente el fruto de la mayor sencillez en toda esta materia introducida.

Desde la prueba tasada de la ley 12, título 14 de la Partida 3.ª, se ha llegado á la libre apreciacion por un tribunal en única instancia del resultado de todas las pruebas, compensando ventajosamente con la publicidad del juicio la multiplicidad de instancias y el procedimiento escrito; y esta confianza depositada en los encargados de administrar la justicia criminal exige se les conceda cierta libertad en la determinacion del *quantum* de la pena, sin que esta mayor amplitud llegue á los límites de la arbitrariedad, ni pueda compararse remotamente, en cuanto á su trascendencia, con su facultad de apreciar la prueba.

Puede así reducirse á términos sencillos y comprensibles la parte del Código que se ha llamado artística, y que más propiamente pudiera calificarse quizá de mecánica ó matemática, que hacia precisos los planos ó mapas penales y las tablas complicadísimas que han ocupado largas vigilias á no pocos comentaristas, y que son innecesarias en el proyecto.

Para determinar prácticamente las relaciones entre la pena y el delito, segun su estado en la generacion del hecho, segun la participacion que en él tomaran las personas responsables, y las circunstancias atenuantes y agravantes, no se abandona el método de las llamadas desde 1848 *escalas graduales.* Pero simplificadas las penas, dando un carácter casi uniforme á las de privacion de libertad, disminuido en consecuencia el número de las escalas y fijados en ellas los grados en que cada pena se divide y la duracion de cada uno, pocas explicaciones serán necesarias para dejar perfectamente en claro el sistema que se ha de seguir para graduarlas.

Al fijar en los libros segundo y tercero el castigo correspondiente á cada delito particular, no se determina únicamente el nombre de la pena y el grado ó grados en que se impone, sino que se expresa su duracion, y de esta suerte, en la mayor parte de los casos, la pena del autor del delito consumado, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, se determina sin necesidad de consultar ningun otro artículo ni tabla demostrativa; y si se trata de fijar la correspondiente al delito frustrado, á la complicidad ó á la tentativa, se encuentra fácilmente en las escalas, porque en ellas la pena inmediatamente inferior es la que está debajo de la que sirve de tipo, la inferior en dos grados, la que está debajo de ésta, aunque sea diferente la denominacion, y lo mismo puede decirse de las penas superiores, porque la unidad, por decirlo así, del castigo está en cada una de las tres escalas graduales, sirviendo únicamente las denominaciones diversas para la mayor facilidad de la expresion técnica.

Siguiendo el camino iniciado en el proyecto del Sr. Alonso Martinez, que representa un progreso que nadie ha de rechazar, se ha roto con la tradicion de los tres grados precisos en que se divide cada pena, que servian por regla general para castigar el delito segun concurrieran circunstancias agravantes, atenuantes, ó no hubiera ni unas ni otras ó se compensaran entre sí. Quedará ahora como límite la mitad inferior de la penalidad señalada por la ley si concurren circunstancias de atenuacion, y la mitad superior si concurren de agravacion, pero sin dar esa uniformidad artificial á los grados en que cada pena puede dividirse.

Añádase á esto que siendo cada una de las escalas del todo diferente de las otras, no surgirán las dudas que hoy ocurren sobre determinacion de la escala en que ha de computarse la pena, y sin descender á más detalles que desnaturalizarian ya este preámbulo, quedará suficientemente demostrado para quien recorra, siquiera sea someramente, el proyecto, que no ya los jueces y magistrados, sino los ciudadanos todos formarán idea cabal y pronta de la pena que á cada delito corresponda.

La acumulacion de delitos, la reincidencia y el quebrantamiento de condena, reunidos en un capítulo, como expresion de la idea general del influjo que unos hechos punibles ejercen sobre otros para la apreciacion de la criminalidad demostrada por el culpable, han sufrido tambien algunas modificaciones, inspiradas por necesidades de la jurisprudencia ó apoyadas en textos autorizados.

Es una de ellas la solucion á la dificultad que en la práctica se presentaba, en el caso de acumulacion de penas, cuando eran distintos los tribunales que conocian de los diferentes delitos, disponiendo que se acumulen los procesos, despues de terminados, en el superior comun, ó si no lo hubiese, en el Tribunal Supremo.

El valor de las reincidencias propiamente dichas se aumenta autorizando la imposicion de la pena en uno ó más grados superior, segun el número y las circunstancias; y á la que pudiéramos llamar reincidencia imperfecta, ó sea la comision de otros delitos de naturaleza distinta, pero castigados con penas análogas, se le da el carácter de circunstancia agravante en cuanto á sus efectos para determinar la pena.

Algunas innovaciones importantes contenia el proyecto de Código de 1882 en la materia relativa á quebrantamiento de condena, simplificando los preceptos hoy vigentes y fortificando en ese punto la accion del poder público con bien discreto acuerdo, pues resuelta la culpabilidad del reo y fijada la pena, el delito de quebrantarla, dejando á un lado otro cualquiera que con ocasion de ese acto pueda ejecutarse, es de índole especial, constituye una resistencia ó rebeldía cuya represion debe afectar un carácter más ejecutivo de accion directa é inmediata de la autoridad, sin necesidad de nuevo procedimiento para reproducir en cierto modo una sentencia viva, cuyo precepto está sin cumplir mientras el reo no haya extinguido por entero su deuda penal. Esto justifica plenamente el

principio, que á primera vista pudiera parecer un tanto duro, contenido en el art. 117 del proyecto del señor Alonso Martinez, de que la represion de los quebrantamientos de condena se confíe á los tribunales sentenciadores, pero sin forma de juicio, si bien fijando un máximun para los recargos. Esto mismo, apoyado ya por autoridad tan respetable en todos sentidos, se admite en el proyecto actual, añadiendo como una garantía más, la intervencion necesaria del ministerio público; y previendo el caso, que será frecuente, de que los reos que quebranten condena se hallen muy lejos del tribunal sentenciador, se hace extensiva la facultad de proceder sin forma de juicio á los tribunales del sitio en que tenga lugar el quebrantamiento, con vista de la sentencia quebrantada é informe de la administracion del establecimiento penal. Cuando el quebrantamiento de condena se refiera á la suspension ó disolucion de una sociedad ó empresa de publicaciones periódicas, como constituye el hecho de que se trata un acto de desórden público, su inmediata prevencion debe corresponder á la autoridad gubernativa, con la responsabilidad de los perjuicios, para evitar que, á pretexto de quebrantamiento de condena, se atacaran los derechos y libre accion de sociedades ó empresas no condenadas por tribunal alguno.

XI.

Extincion de las responsabilidades penales.

La extincion de la responsabilidad penal es objeto de algunas modificaciones de cierto interés teórico, pero de escasa importancia práctica.

La muerte del reo extingue en absoluto la accion penal, y aceptando en todas sus consecuencias ese principio como ya lo hacia el proyecto de 1882, desaparece toda excepcion respecto á las penas pecuniarias, ya falleciere el reo antes, ya despues de dictarse ejecutoria. Toda realidad de delito se extingue con la muerte del culpable, y mantener en tales condiciones una pena, es negar y contradecir, sin ningun interés práctico que lo explique suficientemente, la personalidad de la misma pena, que es un principio fundamental é indiscutido del derecho moderno, trayendo sobre los herederos la carga inexplicable de hacer frente á los crímenes ajenos, y confundiendo para ese efecto la deuda del delincuente para con el derecho herido y el órden jurídico perturbado, con las responsabilidades de carácter civil que legítimamente deben pesar sobre el haber hereditario.

No cabe admitir que la pena se trasforme por una sentencia firme, la cual declara los derechos, los reviste á veces de mayores garantías y privilegios para hacerlos efectivos, pero nunca altera su naturaleza y condiciones esenciales; siendo evidente que si tal disposicion se ha mantenido y mantiene en muchos países como resto olvidado de antiguas nociones del derecho del Estado, es porque rara vez ocurre que en la herencia de un reo tenga la ley que cumplirse en su parte penal, disputando el cobro de una multa á los hijos ó á los padres del que cometió el delito.

La prescripcion en materia penal ofrece menor interés práctico que en materia civil: las perturbaciones del órden jurídico, aun en las formas de los delitos más alarmantes, parece que resisten ménos en la memoria de los hombres á la accion del tiempo que sus créditos, deudas y reivindicaciones pecuniarias, y la ley penal que no se cumple inmediatamente pierde sobrado pronto el apoyo de la opinion y la fuerza de la conciencia pública, tan necesarias para su prestigio y eficacia. Pero de todas suertes, los problemas que la prescripcion en este órden de responsabilidades contiene, entrañan gran importancia teórica, pueden afectar en algunos casos excepcional interés, y cumple al legislador definirlos con gran precision y en buena lógica.

Es á todas luces injusto señalar para la extincion del derecho de perseguir al criminal ó ejecutar la sentencia, un período de tiempo menor que el de la pena misma. El Estado no puede admitir que haya nada más tranquilizador, más expiatorio, más correccional que la pena por él señalada y por sus tribunales impuesta al que de fuerza ó de grado se sometió á su jurisdiccion, y forzosamente resultaria negado principio tan racional, si el derecho de imponer el castigo ó de hacer efectivo el impuesto concluyera antes que la pena que debió sufrir el culpable, y que tal vez se ha impuesto á otro en su mismo caso.

Para evitar esta contradiccion inexplicable, se consigna como principio general en el proyecto de Código que la accion para perseguir los delitos se extingue por un período de tiempo que ha de exceder en tres años á la duracion máxima de la pena señalada al delito, y la de la accion para ejecutar la pena, por el trascurso de un período de tiempo doble al de la duracion de la pena impuesta, que nunca podrá bajar de tres años. No podrian caer dentro de esta prescripcion general las faltas ó pequeños delitos, y los castigados con pena de muerte y otras perpétuas. La lógica inflexible, á qué negarlo, llevaria á establecer, como lo hacia algun Código, que la pena eterna no se prescribe jamás. Pero aparte de que la suprema defensa que la pena capital representa, admite humanitarios temperamentos, las penas de privacion de libertad no alcanzan perpetuidad efectiva, terminando con el indulto á los treinta años; y como son escasísimos los ejemplos de llegar á esa duracion, bien puede admitirse como término general la prescripcion á los veinticinco años, como en el proyecto se consigna.

Al lado de la aparente lenidad notada en esa materia, en nuestro derecho vigente se echa de ver, si atentamente se le estudia, una dureza injustificada en lo que toca á la prescripcion de las acciones para perseguir los delitos.

En efecto, segun el art. 133 del actual Código, el término de la prescripcion de los delitos no empieza á correr hasta que el hecho criminal es conocido, y se interrumpe si se dirigen los procedimientos contra el culplable, volviendo á correr de nuevo desde que termine sin ser condenado, ó se paralice el procedimiento, á no ser por rebeldía del reo. Es indudable que las dos condiciones de la ignorancia del crímen por el Estado y la rebeldía del criminal imposibilitan prácticamente en absoluto la prescripcion; de suerte que la falta cometida á los 19 años puede ser castigada á los 61 si trascurrieron cuarenta años sin que se tuviese noticia de la existencia, ó el procedimiento, archivado por rebeldía, se pone en movimiento á los treinta ó treinta y cinco de estar sepultado entre el polvo y el olvido. Evítase tal injusticia, que la conciencia pública no consentiria si alguna vez tuviera lugar, estableciendo, como se hace en el proyecto, que la prescripcion corra desde el último acto del delito consumado ó frustrado ó de la tentativa, y no interrumpiéndose la prescripcion por las

actuaciones judiciales más que durante cinco años en los delitos castigados con pena de muerte ó cualquiera otra cuya duracion exceda de veinte años; tres, respecto á los castigados con cualquiera otra pena, y seis meses en las faltas. Este tiempo es suficiente para la investigacion del acto criminal; si dentro de él el Estado no ha conseguido llegar al término de su mision, no es justo que por su morosidad, su incuria ó su poca fortuna, interrumpa la prescripcion con efectos tales que la impidan en absoluto en la práctica.

No seria prudente llegar desde luego en esta materia en nuestro país á la rigidez de algunos Códigos que fijan plazos cortos é inflexibles, dentro de los cuales el Estado ha de conseguir ó la condena del delincuente ó su absolucion, ó pierde el derecho de perseguirle: el proyecto se concreta á fijar ese límite para que empiecen á correr los términos de la prescripcion, y como éstos son tan considerables, ningun peligro ofrece en la práctica esta concesion á la logica y á los principios, en la que se marca una tendencia progresiva que podrá seguirse más adelante cuando adquieran mayor perfeccion, así los procedimientos judiciales como los organismos gubernativos que son su necesario complemento.

En cambio de las facilidades señaladas para las prescripciones, se establece una condicion que cree el Ministro que suscribe, de todo punto precisa para mantener el sentido moral de este medio de extinguir las responsabilidades del delito y de la pena. Esta condicion de moralidad es la de que, durante el tiempo que sea necesario para prescribir el delito, no se cometa por el culpable, otro nuevo acto criminal.

Aun cuando las prescripciones no se funden exclusivamente en el supuesto de la enmienda del reo, no cabe apartar de su nocion esa idea: si el tiempo ha de tener eficacia para borrar las lesiones al derecho social, es menester que la herida no se abra de nuevo por el culpable, y la opinion pública solo puede soportar que el delito quede sin castigo y la pena sin cumplimiento, cuando sabe que el autor no ha persistido en su conducta criminal, y cuando eso la mueve á esperar que si en ese largo período no ha incidido en nuevos delitos, habrá corregido, sin el auxilio del castigo, sus inclinaciones antiguas.

XII.

Responsabilidades civiles.—Costas procesales.

Parece más lógico resumir las responsabilidades de carácter civil nacidas del delito, en el último capítulo del libro primero, puesto que son algo que toma su orígen de toda la ley penal sin pertenecer propiamente á ella, y por eso se propone esa alteracion de método, á la que van unidas otras de escasa importancia, pero justificadas, á entender del que suscribe, por un análisis razonado de esa materia.

Se comprenden en la responsabilidad civil las costas procesales, cuyas condiciones evidentemente aconsejan esa clasificacion, puesto que no reunen ninguno de los caractéres de la pena, ni en nada se relacionan con el delito, ni pueden ser proporcionales á él, puesto que remuneran un trabajo que debe emplearse de la propia manera en la averiguacion del mayor de los crímenes, que en perseguir y desentrañar delitos ménos graves. Son consecuencia justísima que debe pesar sobre el reo cuando tiene bienes; pero nada más desigual é injustificado que convertirlas en motivo de agravar las penas de privacion de libertad, como hoy acontece, y sobre todo, allí donde no se admite la prision por deudas. La pena no debe perder por ninguna consideracion su carácter de relacion entre la ley y el culpable, fundada en un interés de órden público y en un principio de justicia que representa el Estado. Aun se comprende y se admite la compensacion de la multa en prision para el insolvente, porque las correcciones que ella significa, las privaciones que impone no pueden quedar sin satisfacer; pero en las costas, en el trabajo y estipendios de los auxiliares de la administracion de justicia, no hay otros caractéres de justicia social que los propios á toda deuda civil, á todo servicio sin remunerar, y no hay motivo para poner á servicio de esos intereses las prisiones del Estado y negárselos al accionista burlado ó al obrero y al industrial que fiaron en el crédito de clientes morosos. La desigualdad de fortunas se hace en estos casos más dura cuando prolonga para el pobre la cárcel y la abrevia para el rico ó para el que tiene la suerte de hallar defensores generosos, y contrarios que renuncian á convertir sus créditos en sentencias de arresto. En cambio, reconocido el verdadero carácter civil de las costas procesales, claro es que subsiste el crédito mientras no se pague, que pasa á los herederos, se extingue y trasforma por todos los medios que el derecho civil admite, y quizá puedan así hacerse aquellas efectivas en muchos casos en que es más difícil realizarlas teniendo el carácter de pena accesoria que el Código vigente les atribuye.

XIII.

Delitos cometidos por medio de asociaciones, empresas ó personalidades colectivas.—Disposiciones especiales sobre los delitos cometidos por medio de la prensa periódica.

Pondrán término á las explicaciones relativas al libro primero algunas que sean suficientes á fijar con toda claridad el criterio adoptado en la importante materia de los delitos cometidos por los medios que las asociaciones, empresas y publicaciones periódicas pueden proporcionar, pues esparcidos en diferentes lugares del Código los preceptos que con esos problemas se enlazan, parece natural exponer en conjunto su doctrina antes de pasar á la relacion de las diversas formas particulares de los delitos y sus penas.

Resuélvese en el proyecto una cuestion que ha preocupado con justicia á los tribunales, y que ha sido materia de empeñados debates, tratándose por lo comun en el terreno de la penalidad especial de la imprenta, pero que tiene en sí mayor alcance y que debe elevarse á otra altura para ser juzgada sin apasionamientos de partido ni estímulos de vana popularidad; tal es la de si la responsabilidad criminal se limita á la personalidad en su concepto individual, ó alcanza tambien á las corporaciones ó personalidades jurídicas y colectivas.

Si reconocemos que el delito es una infraccion del estado de derecho, con conocimiento y conciencia de que tal infraccion se realiza por medio de actos de una libre é intencionada voluntad, es evidente que no pueda darse tal fenómeno sino en el sér individual que reuna condiciones de inteligencia, conciencia y personal determinacion á obrar, pues ninguno de esos elementos del delito pueden ponerse en comun como los bienes ó los derechos externos de la personalidad,

y de ahí lógicamente se concluye que solo el indivíduo es sujeto posible del delito.

La asociacion para delinquir ó con un fin criminal y punible, constituye á los socios en codelincuentes y les sujeta á responsabilidad por la participacion que tomaron en el fin comun del delito, mas no por eso pierde tal responsabilidad su carácter evidentemente individual.

Pero pueden muy bien la asociacion, corporacion ó persona jurídica ser lícitas por su fin y por los procedimientos consignados en el pacto para conseguirlo, y sin embargo utilizarse los medios sociales para delinquir, no aisladamente, este ó el otro socio, sino arrastrando á la representacion entera de la sociedad ó empresa al delito, de tal suerte que para la conciencia pública, fácil siempre en dar verdadera forma personal á todo suceso, sea la sociedad, la empresa ó la colectividad la que delinque.

El Banco que emite valores sobre propiedades imaginarias, la asociacion de recreo que se convierte en centro de rebelion ó sedicion, no son en sí mismas, ni por las disposiciones de su reglamento, criminales, y sin embargo son en manos de aquellos que se han valido de ellas para realizar delitos, instrumentos y medios de delinquir, más poderosos que las armas de un criminal aislado, que la prensa ó el troquel de un falsificador cualquiera. La justicia evidentemente no queda cumplida, el órden jurídico no se restablece con el solo castigo de los autores individuales, de los promovedores de esos delitos, á los que ha prestado la colectividad, la asociacion su personalidad y su razon social; hay algo en el nombre de la sociedad, con lo que se han estafado los ahorros del obrero, con lo que se han burlado las esperanzas del industrial, del modesto empleado, que exige le alcance en su vida, en su manera de funcionar, la accion de la ley, por la misma razon moral en que todos los Códigos fundan el comiso de los instrumentos del delito; y si las reincidencias se repiten, para que la tranquilidad renazca y la conciencia pública se satisfaga, es preciso que esa colectividad se disuelva y muera, independientemente de la pena personal que sufran sus administradores, directores ó gerentes.

Así se propone en el proyecto, en el art. 25, que los tribunales decretarán en la sentencia la suspension en sus funciones de la compañía, empresa ó entidad jurídica, cuando sus indivíduos cometan cualquier delito grave, siempre que para ello se valgan de la personalidad ó entidad social y de los medios que como tal les proporcione; ó la supresion ó disolucion cuando por los mismos medios y en igual condicion cometan dos ó más, ó alguno que revele de una manera manifiesta y ostensible su propósito de utilizar, con depravado fin, los elementos que para otros bien distintos se reunieran.

No es nuevo este principio en nuestro derecho positivo, pues la Constitucion de 1869 dispone otro tanto en su art. 19, que autoriza la suspension por la autoridad gubernativa y la «disolucion por los tribunales de las asociaciones cuyos indivíduos delincan por los medios que ellas les proporcionen;» y en tan autorizada doctrina puede igualmente apoyarse la disolucion y suspension de las empresas de publicaciones periódicas, que no son otra cosa que asociaciones ó entidades, verdaderas personalidades jurídicas, por cuyos medios y bajo cuyo nombre pueden cometerse delitos; y cuando realmente se cometan, y los tribunales lo declaren así, es tan lógica y natural la suspension como la que se aplica á las sociedades por el citado artículo.

Si los autores de aquella Constitucion hubieran tenido espacio para gobernar con ella, seguramente habrian deducido en leyes orgánicas las consecuencias lógicas de aquel principio, que seria una palabra vana si no significase el medio y el derecho en el Estado de inutilizar las armas de las asociaciones, de las fuerzas colectivas y anónimas que pueden combatirle, y á las que no cabe detener y reducir con solo castigos individuales, á no llegar á vejaciones imposibles. Y en efecto, tan pronto como los hombres más especialmente guardadores del espíritu de aquella Constitucion elaboraron un Código penal en circunstancias normales y seguras y aun en impresiones exageradamente optimistas, cuando decian al Senado, que abierto el camino á todas las libertades, se habia cerrado la era de todas las apelaciones á la fuerza, no olvidaron por eso, sin esperar á que les desengañaran de sus patrióticas ilusiones sucesos tristísimos, era menester alguna accion eficaz sobre los medios de agresion con carácter colectivo; y si bien no desenvolvieron toda esta teoría, que comprende en un concepto comun á sociedades, empresas, publicaciones periódicas, todo lo que es personalidad colectiva, realizando actos punibles y sirviendo de medios para cometer delitos, acudieron á lo más urgente, consignando la suspension del periódico por término de diez á sesenta dias; y como esta es sin duda la aplicacion de más interés práctico que tal materia ofrece, oportuno será consagrarla algunas especiales consideraciones.

Se ha llegado á una solucion de concordia en la definicion y penalidad de los delitos cometidos por medio de la prensa cuando se realizan en libros; conformes ya liberales y conservadores en sujetarlos en un todo á la ley comun, y acreditado en la práctica que bastan sus sanciones para la precisa defensa del órden social en la medida en que el Estado puede hacerlo. Este gran progreso en nuestras costumbres merece más atencion de la que ordinariamente se le presta, puesto que representa la libertad de pensamiento é investigacion, reconocida en todas las esferas bajo fórmulas legales, ya invariables y seguras, que amparan todo aquello que signifique una labor séria y valiosa del espíritu humano, cualesquiera que sean su direccion y alcance; pero queda un segundo problema por resolver, de importancia sin duda, pero ya puramente político, que no se realciona tanto con el pensamiento como con la accion, y es, la ley y la penalidad de la prensa periódica.

Las escuelas liberales han proclamado tambien en este punto el derecho comun, pidiendo desapareciera toda especialidad en procedimientos y penas para la prensa; pero en cuantos monumentos legales, ya en forma provisional, ya en proyecto, nos han dejado á su paso por el poder, resulta la especialidad de los delitos de imprenta clarísima, reduciéndose las reformas poco más que á incluir entre los números del Código los artículos antes agrupados en las leyes de imprenta. Así en la determinacion del carácter de autores que crea de nuevo á los editores responsables, en las gradaciones para fijar esa responsabilidad, en la alteracion de ésta cuando los autores residen en el extranjero, en términos que la criminalidad viene á depender, no del acto mismo, sino del domicilio del

que se considera como único y verdadero culpable, en la singularidad de las penas, y hasta en la del procedimiento que la ley de enjuiciamiento criminal fija para esos delitos, se viene reconociendo y manteniendo la legislacion de imprenta bajo el régimen de la más evidente de las especialidades.

Importa, pues, fijar con toda claridad en qué términos encuentra el Gobierno planteado el problema de la penalidad de la prensa por el partido liberal, en el documento más solemne, más científico y más importante de los que quedarán sin duda alguna del período de su gobierno, como es el proyecto de Código penal de 1882.

En él se establece claramente el editor responsable por medio de las alteraciones en la definicion de autores cuando se trata de esa clase de delitos, llegando en las responsabilidades personales directas hasta el impresor, cuando no estuviera el autor en España ó no pudiera ser perseguido en juicio; se penan varios delitos especialmente cuando se cometen por la prensa, y definiendo la provocacion se asegura en todos los delitos de tal clase una penalidad personal para el autor, editor ó impresor, de cuatro ó seis grados inferior á la correspondiente al delito cuando la provocacion no ha sido seguida de efecto, pues si el efecto se produce, la rebaja es de solo un grado; queda, por tanto, el escritor, en los delitos graves, sujeto á penalidades que variarán de cuatro á doce años de reclusion y pueden llegar hasta veinte años.

Se añade á esto, como pena especial, la suspension del periódico de diez á sesenta dias, en los delitos contra el Rey, la Real familia ó quien accidentalmente represente la Monarquía, y los ataques contra la disciplina del ejército, su organizacion, ó que tiendan á promover discordias ó antagonismos entre sus diferentes institutos, ó á quebrantar el órden y la disciplina, y se establece además la suspension como subsidiaria de las multas, á razon de un dia por cada 50 pesetas.

El Gobierno, con la esperanza y propósito de facilitar por su parte la aproximacion á soluciones de concordia en toda la legislacion orgánica del país, para la que tantos sacrificios de sus propias doctrinas llevan hechos las escuelas conservadoras en España, ha aceptado los principios que encuentra planteados en el proyecto del Sr. Alonso Martinez, y consentido en sujetar la imprenta al Código penal, desenvolviendo con arreglo á su criterio conservador lo que halla propuesto, con dos tendencias: ampliar y dar más eficacia á la accion del poder público en la represion de los delitos que se cometan por medio de las publicaciones periódicas; reducir y suavizar las penas de los escritores públicos, y dar á los tribunales en esta materia absoluta amplitud de criterio para la aplicacion de la penalidad.

Aun en las suspensiones ha creido el Ministro que suscribe, preciso bajar el mínimun de diez dias á tres, pues en periódicos de gran circulacion era grave que la suspension no pudiese ser inferior á diez dias, que significan un quebranto enorme para una empresa organizada, y se previene se tenga en cuenta por el tribunal, al graduar la suspension, la gravedad del delito, la naturaleza de la publicacion y la mayor ó menor extension de los efectos que pueda producir en los intereses de la empresa ó sociedad suspensa, y se atiende asimismo á la mayor garantía y al carácter por lo comun más científico de las revistas, señalando un mínimun de dos números y un máximun de ocho para la suspension.

En cambio, deduciendo todas las consecuencias lógicas que del principio se derivan, y que deducia la Constitucion de 1869, respecto de las asociaciones, se establece la pena de disolucion, que no existia en el proyecto de 1882, cuando la asociacion ó empresa proporcione con tres reincidencias, medios de delinquir, perdiéndose la esperanza de que abandone la hostilidad declarada y persistente contra el poder público en sus más elevadas representaciones, y se establece la suspension en todos los delitos definidos en los tres primeros títulos del Código, que corresponden á la seguridad exterior, á la seguridad interior y constitucion del Estado y órden público.

Tambien se ha creido preciso introducir otra disposicion especial en favor de la prensa, dejando á los tribunales la latitud necesaria para que en estas materias de imprenta, en cuanto se refiera á la aplicacion de la pena, y con la sola excepcion de los delitos de lesa majestad, puedan proceder con la amplitud de un Jurado, conmutando á su arbitrio, siempre que sea para aminorarla, la pena que corresponda, ó rebajándola en grados, segun el efecto causado por el delito, la ocasion, las circunstancias del periódico y de la localidad, esos mil accidentes que realmente influyen por modos tan poderosos en el concepto y alcance de los delitos que por tal medio se cometen.

Quizá parezca á algunos poco ajustada esa disposicion especial al sistema general de nuestro Código, y aun de nuestro enjuiciamiento; pero su necesidad es evidente desde el momento en que se somete la imprenta á la ley comun. En efecto, ya queda indicado que aplicando los tribunales el derecho estricto con solo los preceptos del Código presentado en 1882, al periodista que provocara por la imprenta ó el grabado el delito de rebelion, puede corresponderle fácilmente, en virtud de los artículos 592 y 237, de diez á doce años de reclusion en los presidios de Africa, y quizá el escrito sea de aquellos que olvidado al dia siguiente ó leido tan solo por una autoridad celosa y vigilante, ó publicado en momentos de perfecta tranquilidad de los espíritus, no es acreedor en el sentimiento y la conciencia pública sino á una ligera correccion que prevenga al periódico y al escritor, y satisfaga la justa exigencia de que la ley no aparezca impunemente violada.

Esta severidad excesiva del Código de 1882 para con los delitos que se cometan por medio de la prensa, inspirada en el pensamiento de la asimilacion, necesita evidentemente templarse, y no creemos pueda hacerse por otro camino que el de confiar á la conciencia judicial una facultad que sin poder utilizarse nunca para agravar la situacion estrictamente legal del escritor, pueda aliviarla; y no es dudoso que entregada á nuestros tribunales será discreta y benévolamente ejercida.

XIV.

Criterio general en la revision del Libro segundo.—Delitos contra la seguridad exterior é interior del Estado. Delitos de lesa majestad y contra la forma de gobierno.

Las modificaciones introducidas en el Libro segundo son más numerosas y variadas, pero no afectan el carácter general y orgánico, por decirlo así, propio á las del Libro primero, y la mayor parte de ellas no

hán menester otra explicacion y razonamiento que su propio texto para ser juzgadas y admitidas. La base y la estructura general no se varía tampoco, pero se ha procurado tomar cuanto de útil, progresivo y práctico se propuso ya en el proyecto de 1882; utilizar las experiencias del Código del 70, la doctrina de los tribunales, las enseñanzas de escritores y comentaristas, los ejemplos de legislaciones extranjeras, y los trabajos y actas de las Comisiones que han tratado estas materias. Mencionar siquiera cada una de las variaciones, dar noticia de los preceptos nuevos introducidos, ocuparia espacio tan largo y enojoso como inútil, y se limitará el Ministro que suscribe á exponer algunas que puedan considerarse como notas generales de la reforma, y á mencionar otras que por algun concepto merecen particular explicacion.

Ha sido criterio general para la revision de todas las formas y figuras de los delitos, lograr mayor sencillez prescindiendo de artificiales y minuciosas reglamentaciones, que en algunas materias se extreman en el Código vigente, por ejemplo, en los delitos de robo, confiando algo más en el prudente arbitrio de los tribunales que en la prevision del legislador para acomodar la pena al delito ideal imaginado en el momento de redactar el artículo, y dando con el mismo espíritu más importancia al elemento inmaterial de la intencion que al dato puramente externo de los actos ó hechos del criminal. Así aparece suprimido el delito artificial y ficticio de disparo de arma de fuego contra persona determinada, imaginado en 1870, atendiendo á la necesidad que con ese expediente quiso satisfacerse, y segun se previene en el art. 491 del proyecto, se obliga al tribunal á que examine y decida si el disparo, que no es en sí mismo sino un medio de cometer un delito ó una falta contra el régimen de una poblacion, revela el propósito de ejecutar un homicidio, ó lesiones más ó ménos graves, ó simple coaccion ó amenaza, y castigando el delito en el estado de su generacion en que aparezca.

En el título 1.°, «Delitos contra la seguridad exterior del Estado,» son pocas las variaciones introducidas, hallándose casi todos sus preceptos sancionados por la triple autoridad del Código vigente, del proyecto de 1880, que se ajustó literalmente á él, y el de 1882, que tambien lo aceptó en todo lo sustancial, añadiendo alguno, como el del español que lucha contra la Patria, si al declararse la guerra se hallaba sirviendo ya bajo las banderas de la Nacion extranjera, autorizado tambien en los propios términos por los ejemplos de los Códigos aleman y portugués.

No ha creido el que suscribe que podia admitir del mismo modo el artículo que en el proyecto de 1882 castiga al ministro eclesiástico que publicare pastorales ó documentos análogos, en los que se ataque á leyes, excitando á su desobediencia, ó en los que se emitan juicios ó hagan apreciaciones que puedan comprometer las buenas relaciones de España con cualquiera Potencia amiga, imponiéndole no ménos que doce años á veinte de extrañamiento.

Aun cuando no cabe desconocer la mayor importancia de los abusos de la libertad de escribir en las personas eclesiásticas, parece excesivo separarlos del derecho comun, creando para ellos un delito singular y en condiciones tan duras como las que se leen en esa definicion, pues se observará que en ella no se distingue de leyes más ó ménos importantes y fundamentales, permisivas ó prohibitivas, y al hablar de las *apreciaciones* todavía se cohibe más la libertad del escritor, puesto que no es preciso que las apreciaciones comprometan las buenas relaciones con otras Potencias, sino *que puedan comprometerlas*, cosa por extremo difícil de determinar, mediando tantas y tan opuestas circunstancias para que las relaciones internacionales se quiebren unas veces al menor soplo, y resistan otras al mayor vendaval; y ni aun se limita el delito á los eclesiásticos que ejerzan funciones públicas, jurisdiccion reconocida por el Estado, sino que se extiende á todo ministro eclesiástico, sean cualesquiera su jerarquía, posicion y culto que profese.

El Ministro que suscribe, comprendiendo bien las patrióticas apreciaciones que explican ese precepto, cree que puede prescindirse de él y defenderse el Estado, sin tanto daño de la libertad de escribir, por medio del derecho comun y de las leyes que regulan para casos extraordinarios las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El título 2.° contiene novedades de mayor importancia, pero que en su esencia serán fácilmente aceptadas, porque para todas ellas abrió el camino, aclarando cuanto podia haber de dudoso en el Código de 1870, el proyecto presentado en 1882, que es obra reflexiva y estudiada de hombres importantes y convencidos de las escuelas monárquicas liberales que en el lenguaje comun se llaman más avanzadas; y si al desenvolverlas se hubiese cometido algun error ó extralimitacion de principios, fácil seria acreditarlo en la discusion y ponerle remedio, pues el ánimo del infrascrito no es ir más allá de las lógicas y naturales consecuencias de principios que considera comunes á las escuelas monárquicas gobernantes, tanto, que si no los acepta literalmente, es porque cree preciso hablar á los tribunales con mayor claridad, con más precision, sin fórmulas que parezcan temerosas de descubrir su total sentido y como si dejaran á cargo del juez lo que no quiso expresar con franqueza el legislador.

En los delitos de lesa majestad, el Código de 1870 sustituyó á la pena de muerte como única é indivisible, fijada por el de 1848 para los reos de regicidio, la de reclusion perpétua á muerte; pero en el proyecto presentado por el Sr. Alonso Martinez se restableció el precepto antiguo en toda su extension, comprendiendo en la propia penalidad á los reos de tentativa y delito frustrado; y aunque nada se dice en la notable exposicion de motivos de aquel documento parlamentario sobre los móviles que determinaron tal reforma, el solo hecho de haberla aceptado los jurisconsultos y políticos que colaboraron á aquel proyecto nos dispensa de todo razonamiento para justificarla, estimando que el precepto, en toda su necesaria dureza, es principio que ha recabado tambien comun asentimiento, y respecto del cual nada tenemos que hacer sino aceptarlo lisa y llanamente y consignar nuestro leal elogio á los que tuvieron firmeza para imponerse á todo linaje de consideraciones teóricas, poniendo mano con patriótica energía en esa importante alteracion del Código de 1870.

En el capítulo que define los delitos contra la forma de gobierno, es donde importa aclarar con más precision todos los conceptos de la reforma, porque las frecuentes alteraciones constitucionales, las increibles temeridades en doctrina y conducta que ha sufrido en cortos años el país, las porfiadas disensiones sobre preceptos vigentes interpretados en los Par-

lamentos con los sentidos más opuestos, y aun en los tribunales con criterios algo inseguros, han introducido en los espíritus notoria é innegable confusion, que en bien de todos conviene desvanecer.

No es este lugar á propósito para desenvolver desde sus fundamentos metafísicos, ni aun siquiera desde sus principios meramente sociológicos, la doctrina de la permanencia del Estado y de sus formas é instituciones fundamentales en relacion con el progreso humano y las necesidades de la evolucion material, moral y jurídica de los pueblos; á las líneas que debe llenar una exposicion de motivos, basta con explicar claramente las nociones á que obedecen los preceptos de la ley, sin adelantarse á defensas del criterio propio, ni ménos á ataques del extraño. Se limitará por tanto el Ministro que suscribe, á declarar que en sus principios y dogmas de escuela está la nocion del delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion, como alteracion de un órden jurídico necesario al desenvolvimiento de la nacionalidad, y por tanto al derecho del Estado, que se define ni más ni ménos que el del indivíduo, por un conjunto de condiciones relacionadas con su ley natural ó providencial de vida.

El Código de 1870 fijó ya la materia del delito contra la forma de gobierno, en el art. 181, señalándole como límites el cambio del régimen constitucional por el monárquico absoluto ó el republicano, las prerrogativas del Rey y de las Córtes y los derechos de la dinastía, y consignó tambien que podria cometerse alzándose en armas ó por cualquier otro medio. Pero como quiera que en la Constitucion de 1869 la Monarquía no era elemento esencial y necesario del Poder constituyente, como lo es en la actual, esta diferencia, la más fundamental sin duda alguna de las que separan ambas Constituciones, no podia ménos de ejercer influencia en la materia penal y en la interpretacion y sentido de las legislaciones orgánicas.

Así es que tan pronto como hombres de las escuelas políticas y jurídicas más liberales tuvieron que redactar un Código penal dentro de la Constitucion de 1876, no obstante la influencia que en ellos pudiera ejercer la extraña y perturbadora teoría, por entonces muy en boga, de interpretar una Constitucion con el espíritu de otra muy diversa, lealmente abordaron y resolvieron la única cuestion prácticamente importante en esta materia, la de la ilegalidad de la propaganda republicana pacífica, declarando delito, en el artículo 149 del proyecto de 1882, la impugnacion con publicidad, *bajo cualquier forma*, de la legítima autoridad del Rey, castigándole hasta con dos años de prision y cuarenta dias de suspension del periódico si se realizara por medio de la prensa.

Verdad es que el artículo está confundido en la seccion de los delitos de lesa majestad; pero eso no basta para oscurecer su sentido y materia propia, pues es notorio que al ampliar el concepto de los delitos de lesa majestad á las impugnaciones de la autoridad legítima del Rey, de la que no hablaba el Código de 1870, se quiso amparar contra toda discusion y propaganda doctrinal y pacífica la institucion monárquica, se puso en defensa un principio fundamental de gobierno en su forma, aunque con cierta timidez en la exposicion doctrinal y teórica.

Lo verdadero y lo sincero es declarar que las instituciones fundamentales necesitan para realizar su mision en la vida nacional, de la fuerza que les da la ley, consagrándolas y dotándolas de medios de accion, y del prestigio que no se alcanza y mantiene sin una defensa eficaz contra las impugnaciones diarias y la publicidad de los ataques.

Este es el punto que puede ser objeto de discusion entre los que tal opinan y los que entiendan que las formas de gobierno son materia propia para permanecer en perpétuo estado constituyente, como lo son, sin peligro alguno para el desenvolvimiento nacional y humano, las formas de la sociedad mercantil ó de la vida municipal y provincial; pero una vez admitido que el Estado, en vida normal, no puede permitir la negacion impune y el diario ataque de los principios en que descansa, es notoria la necesidad de que esta materia quede perfectamente definida.

A ese propósito introduce el proyecto una modificacion de puro método, pero que aclara conceptos algo oscurecidos en el Código de 1870: define los delitos contra la forma de gobierno en los propios términos y como hechos encaminados á reemplazar el gobierno constitucional por el absoluto ó por el republicano, despojar al Rey, á la dinastía, ó á las Córtes, ó al Consejo de Ministros, de sus facultades; y fija despues una penalidad grave, que es igual á la que hoy se halla establecida, para los que realicen ese delito, esa accion perturbadora y lesiva de la vida del Estado, alzándose en armas; y otra más leve, para los que cometiesen ó intentasen cometer iguales delitos sin alzarse en armas; siendo, por tanto, el resultado el mismo para los que tales delitos perpetren, pero quedando más claro y perceptible el concepto de estas infracciones.

Y al aceptar el principio capital de defensa de la autoridad legítima del Rey contra toda impugnacion en cualquier forma, consignado en el art. 149 del proyecto de 1882, ha creido tambien el que suscribe, necesarias mayores y más explícitas definiciones, pues aunque no parezca dudoso que en las palabras *autoridad legítima del Rey* están contenidos los tres conceptos fundamentales á nuestro estado político, que son: el gobierno de las Córtes con el Rey, la inviolabilidad del Monarca, y el derecho hereditario de su dinastía, es preferible en materias de tal importancia expresarlo con toda precision, así como tambien declarar que esas prohibiciones no alcanzan á la investigacion puramente doctrinal contenida en el libro, de la cual nada temen esas instituciones, perfectamente compatibles con la absoluta libertad del pensamiento científico, que el Gobierno desea quede de todo punto garantida en el Código.

XV.

Delitos cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes declarados por la Constitucion.

Es una de las mayores urgencias de la reforma la necesidad de armonizar el Código penal con la Constitucion vigente, y en este órden de ideas ocupa preferente lugar la seccion de los delitos contra la religion, toda vez que en el art. 11 de la ley fundamental se contiene una declaracion terminante, cuya trascendencia en toda la vida jurídica del país no es para nadie dudosa, la de que la religion católica apostólica romana es la del Estado, que se obliga á mantener el culto y sus ministros, no permitiéndose otras ce-

remonias ni manifestaciones públicas que las de esa misma religion; añadiéndose que nadie en territorio español será molestado por sus opiniones religiosas, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

Este concepto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es esencialmente diverso del que podia hallar cabida en el art. 21 de la Constitucion de 1869, y exige, por tanto, una alteracion profunda de la seccion tercera, capítulo 2.°, libro segundo del Código vigente, cuyo título relativo al libre ejercicio de los cultos no podia ménos de desaparecer. Pero en este particular hay un precedente respetable que allana las dudas y decide acerca de las soluciones prácticas que convenga sustituir á las del Código del 70; tal es el proyecto que formuló el Sr. Alvarez Bugallal en 1881; pues dirigida aquella obra legislativa casi exclusivamente á satisfacer las necesidades de la alteracion constitucional, la materia fué especialmente estudiada, y resueltas en ella todas las cuestiones á que la aplicacion del art. 11 podia dar motivo.

En el proyecto actual se trascribe íntegra dicha reforma, sin más que una alteracion de método, que consiste en colocarla á la cabeza del título 2.°, capítulo 2.°, que trata de los delitos cometidos con ocasion de los derechos declarados por la Constitucion, destinando una seccion especial á los delitos cometidos contra la religion, y colocando y llevando á sus secciones respectivas, de violencia y coacciones, las que se cometan por los particulares ó por empleados públicos contra el ejercicio y disfrute de la tolerancia religiosa establecida en la ley fundamental. De esta manera creemos que se traduce fielmente al Código el sentido y alcance del artículo constitucional, respetando las soluciones que tienen ya el voto de autorizados jurisconsultos y estadistas, y siguiendo en la forma y método un principio lógico, toda vez que la existencia de una religion del Estado significa una nota nueva y especial en lo que se ha convenido en llamar figura de los delitos, y es lógico que á ella responda un apartado singular en sus clasificaciones.

La prohibicion de abrir un recinto á cultos disidentes sin ponerlo en conocimiento de la autoridad, se hace extensiva á los establecimientos de instruccion en que se enseñen otras religiones que la del Estado: no se exige permiso de la autoridad, respetando el derecho creado por la tolerancia; pero nada más justo que aplicar á los establecimientos de instruccion religiosa las mismas garantías que á los templos, para obtener los elementos necesarios de publicidad que eviten toda lesion al derecho de los que deseen educar sus hijos en una religion determinada.

Ninguna variacion sustancial se introduce en las demás secciones que tratan de los delitos cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes declarados por la Constitucion, relacionándose los preceptos en que esto es necesario, con la ley vigente de reuniones; y otro tanto se puede decir de la seccion tercera, «Delitos cometidos por funcionarios públicos contra los derechos declarados en la Constitucion,» en la que se acepta la legislacion vigente con las reformas propuestas en el proyecto de 1882, metodizando sus disposiciones, á fin de que sigan el mismo órden que se observa para definir los derechos en la Constitucion, y suprimiéndose algun delito, como el del juez que éntre de noche en domicilio, que fué creado por un precepto de la Constitucion del 69.

XVI.

Delitos contra la seguridad general.—Falsedades.—Delitos contra la vida y el honor.—Sustraccion de menores y abandono de niños.

El título 6.°, en que se resumen y definen los delitos contra la seguridad general, es nuevo por su denominacion, nuevas son muchas de sus disposiciones, y nuevo tambien el método, presentando con cierta unidad y enlace los actos criminales que comprende; no son, sin embargo, nuevos ni desconocidos la mayor parte de los elementos y materiales con que dicho título está formado. Puede decirse que no se ha hecho otra cosa que dar moldes á la materia que desde antiguo venia elaborándose por los legisladores, la práctica y la conciencia del pueblo. La ocasion para realizar esta reforma es oportuna; hechos lamentables, repetidos en todos los países con desusada frecuencia y con nuevo espíritu en la violacion de la ley moral que entrañan, han hecho comprender que hay una série no pequeña de actos encaminados, no á quebrantar el derecho de ningun particular, no á negar al Estado los que para llenar su mision ha de reclamar de los particulares, no á cambiar la forma de gobierno ni á impedir el libre ejercicio de sus organismos, sino á mantener un estado de alarma, de desconfianza, de temor, á causar daño en la generalidad de un país ó de una poblacion, á perjudicar á personas indeterminadas, siempre desconocidas, á amenazar la paz y la tranquilidad general.

El título del incendio y otros estragos, donde en el proyecto se confunde al que prendiere fuego á una casa particular por el deseo de satisfacer una venganza privada, con el que quemare nave del Estado, edificio público, arsenal, etc., para el desasosiego público, el temor en todos y la desconfianza general en los elementos activos de la sociedad; el título de los delitos contra la salud pública, en que contra todos y contra nadie se atenta; las infracciones al buen régimen de las poblaciones, juntamente con los preceptos, unos consignados en el Código, otros en todos los extranjeros y en los proyectos repetidamente citados, sobre fabricacion, tráfico y posesion de sustancias explosivas ó abortivas, bombas, petardos, posesion de llaves ganzúas; las especiales disposiciones de las leyes de policía de ferro-carriles sobre destruccion de la vía de hierro, etc., han dado materia para esa nueva clasificacion y órden de delitos absolutamente necesaria en el Código penal. No creemos que de buena fe puedan alarmar á persona alguna estas disposiciones que no se dirigen contra los enemigos de un gobierno ó de tal ó cual forma del Estado, sino de todo órden social, de todo elemento de progreso; y bastaria para convencer de esta necesidad y satisfacer á cuantos lo dudaran que comparasen el proyecto en esta parte con otros Códigos modernos, en los que se marca una tendencia notable á suavizar la penalidad en las infracciones contra el derecho, la vida y la propiedad individual, y á agravarle en los delitos contra la seguridad general; así, por ejemplo, en el Código de los Países-Bajos las lesiones graves que producen la muerte del agredido se castigan con prision de seis años como *máximum*, y el que con intencion destruye cualquier obra de una vía de comunicacion por tierra ó por agua, es castigado con nueve años, si de la destruccion puede resultar algun

peligro para la seguridad de las comunicaciones; y si se trata de vía férrea, la prision se eleva á quince años aun cuando no resulte lesion ni muerte para nadie; y la misma pena se impone al que vende ó distribuye mercancías sabiendo que son peligrosas para la vida ó la salud, ó al que arroje en estanques ó fuentes sustancias nocivas. En todos estos casos, si se llega á causar la muerte de álguien, la prision se eleva á veinte años ó á perpetuidad.

En las falsedades, delitos contra la vida y contra el honor, son muchas las alteraciones de detalle y redaccion, y varios los preceptos útiles ó justificados de Códigos extranjeros con que se adiciona el texto del Código vigente; pero solo creemos merece alguna particular mencion la inclusion de los cómplices en las responsabilidades de delitos de adulterio, muy discutida en el terreno de la doctrina y aceptada ya en el proyecto de 1882, y la aclaracion en las definiciones de la injuria, haciéndola extensiva á las exhibiciones públicas en la escena, de personas vivientes, sin su consentimiento. Son tales exhibiciones, lesion evidente del derecho individual, y en la historia de las injurias es sin duda esa forma la de precedentes más antiguos y más funestos, sin que en nuestros tiempos hayan producido aún tales licencias dramáticas los monumentos literarios bien conocidos del teatro griego.

Las costumbres en éstos, más aún que en otros delitos, deciden de su importancia, y entre nosotros no los condenan con extremo rigor; pero á la ley cumple prevenir los remedios de lo que algun dia puede pasar de inofensiva sátira á hondas heridas en la tranquilidad del hogar, en la paz de las familias; y á las garantías que en lo que afecta al órden público tiene siempre en su mano la autoridad gubernativa en cuanto se refiere á espectáculos públicos, ha creido prudente, el Ministro que suscribe, añadir algo que pueda defender de un modo claro y explícito el derecho meramente individual.

En los delitos de sustraccion de menores, abandono de niños y personas desvalidas, se hace extension á muchos actos que no estaban en ellos comprendidos, refundiendo en ese título la ley de 26 de Julio de 1878, llamada de proteccion á la infancia, y pasando á la categoría de delitos, aunque penados de una manera bastante más suave que lo hacen muchos Códigos modernos, el abandono del niño menor de siete años, ó el de otra persona herida ó lesionada en despoblado ó en peligro de perecer, que antes no merecia más que la calificacion de falta.

XVII.

De las faltas.—Faltas gubernativas.

En principio, el límite entre los delitos y las faltas es una cuestion de prudencia, en que principalmente ejercen su imperio las reglas de política legislativa. Si se ensancha algun tanto el círculo de esos pequeños delitos, castigados en la misma localidad donde se cometen por un procedimiento más breve que el que pudiera calificarse de ordinario, la alarma que la impunidad muchas veces produce da lugar á remedios incompletos y fuera de la armonía del Código, de que es buen ejemplo en nuestra Patria la ley de 17 de Julio de 1876, debida á la iniciativa de un celoso é inteligente Senador. Si el campo de las faltas se presenta demasiado limitado, ensanchada la esfera del delito, existe una discordancia completa entre la solemnidad y lentitud del procedimiento y lo exiguo de la pena, demostracion de la escasa criminalidad que revela el hecho que se reprime. Para evitarlo no hay otro medio que organizar la justicia correccional sobre bases que la armonicen con la jurisdiccion de las actuales Audiencias, encargadas de juzgar en juicio oral los delitos de toda especie, y que no debieran tener á su cargo sino los que el Código califica de graves. A preparar esta reforma que reclama la opinion pública, pero que ménos que otra alguna puede improvisarse á la ligera, se encamina este proyecto, dejando de ensanchar peligrosamente la esfera de las faltas que se castigan con penas pecuniarias no superiores á 150 pesetas, y con penas personales de privacion de libertad, de no más duracion que la de treinta dias; pues seria ciertamente peligroso encomendar á jueces que pueden ser legos, y en procedimientos sumarios, la aplicacion de otras de mayor importancia. La linde divisoria entre los delitos de lesiones y las faltas de la misma clase, queda marcada en el Código cuando no tiene más duracion su cura que la de catorce dias, sin motivo especial de agravacion; la que distingue los delitos de las faltas contra la propiedad, se fija en el importe de 5 pesetas en los hurtos, de 50 en las usurpaciones, 25 en las estafas y 50 en los daños, rebajándose en los tipos del proyecto de Código de 1882, que llegaba á 100 en los daños y á 15 en los hurtos si recaian en sustancias alimenticias, frutos y leñas.

Se advertirá á primera vista que se ha disminuido considerablemente en este libro el número de las faltas. Obedece esto al pensamiento de dejar únicamente en el Código las que puedan mirarse como delitos pequeños, que afectan la misma importancia en todas partes, y que se castigan por las autoridades judiciales, agrupando en otra ley las infracciones y reglas peculiares de cada localidad, pues es evidente que lo que constituye falta en una gran poblacion, es un hecho insignificante en otra más pequeña, y lo que puede ser algo grave en una aldea dedicada á la agricultura, difícilmente acontece en una poblacion fabril. Estas faltas, reguladas muchas de ellas por las ordenanzas de policía de cada localidad, ó encomendadas á los reglamentos y castigadas por las autoridades administrativas sin forma de juicio, se agrupaban en el proyecto de 1882 en su título 2.° del libro tercero, con el epígrafe de «Faltas cuyo conocimiento y castigo corresponde á las autoridades administrativas.» Pero aparece algo irregular incluir en el Código faltas que no habrian de caer bajo la competencia de verdaderos tribunales, y que no habian de ser reprimidas con privaciones que mereciesen, siguiendo los principios del mismo proyecto, la calificacion legal de penas. No se ha aceptado por tal razon el capítulo puesto en el proyecto mencionado, conceptuando hasta más lógico hacer de esas faltas materia de una ley separada.

Expuestas las consideraciones más capitales que se han tenido presentes al llevar á cabo esta revision del Código penal, y unido á ellas el texto íntegro del proyecto, las Cámaras y el país juzgarán si responde á las necesidades actuales, ó en qué extremos debe modificarse para lograr ese fin. Al discutirlo como al redactarlo, el Gobierno no pone su empeño, ni pasion

de escuela, ni interés de partido; busca defensas y garantías para una sosegada vida nacional; acepta con el más ámplio espíritu de transaccion cuantas se acrediten de eficaces, y confía en que al juzgar y enmendar una obra destinada, si las Córtes la aprueban y el Rey la sanciona, á ser patrimonio comun, todos pondremos por igual y exclusivamente nuestro pensamiento en la Patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código penal.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

PROYECTO DE CÓDIGO PENAL.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.° No se consideran punibles las acciones ú omisiones que no estén calificadas como delitos ó faltas y penadas por ley anterior á su perpetracion.

Art. 2.° No se ejecutará pena alguna sino en virtud de sentencia firme.

Tampoco podrá ejecutarse en otra forma ni con otras circunstancias que las prescritas en disposiciones generales.

Art. 3.° Si un tribunal tuviere conocimiento de alguna accion ú omision que, á su juicio, deba calificarse como delito ó falta, y no se halle penada por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones en que se funde para creer que debiera ser objeto de sancion penal. Acudirá asimismo al Gobierno exponiendo lo conveniente, sin perjuicio de la ejecucion de la sentencia, cuando entienda que no debe considerarse punible una accion ú omision penada por la ley, ó estime excesiva la pena con que resulte castigada.

Art. 4.° Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aun cuando al publicarse haya recaido sentencia firme y se halle aquel cumpliendo su condena.

Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de carácter civil establecidos á favor del ofendido ó de terceras personas.

Art. 5.° Los delitos y faltas comprendidos en este Código se perseguirán de oficio.

El consentimiento ó el perdon del ofendido no extingue ni modifica la accion penal.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, y solo podrán perseguirse á instancia de parte ó en virtud de denuncia del agraviado, los delitos ó faltas respecto de los que se ordene así expresamente.

Art. 6.° No se reputan penas:

1.° La detencion y prision preventiva de los procesados.

2.° La suspension de empleo ó cargo acordada durante el proceso ó para instruirlo.

3.° Las multas, correcciones ó acuerdos que se adopten por las autoridades en virtud de facultades gubernativas ó disciplinarias, ó en uso de la potestad económica y tuitiva propia del Estado.

4.° Las privaciones de derechos y las reparaciones que en forma penal establezcan las leyes civiles.

5.° Las costas procesales.

Art. 7.° Las disposiciones de este Código son aplicables, salvo lo establecido en tratados internacionales:

1.° A los españoles ó extranjeros que delincan en territorio español, ó en alta mar á bordo de buque español.

2.° A los españoles ó extranjeros que cometan un delito á bordo de buque extranjero surto en puerto español, á no ser que se cometa por persona de la tripulacion del buque contra otra de la misma tripulacion.

3.° A los españoles ó extranjeros, aprehendidos en territorio español ó cuya extradicion se obtenga, que hayan cometido en territorio extranjero, contra España ó contra españoles, alguno de los delitos siguientes:

Contra la seguridad exterior del Estado.

Lesa majestad.

Rebelion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, del Regente, de los Ministros, ó de sellos públicos.

Falsificaciones que perjudiquen al crédito ó interés del Estado, de moneda con curso legal en el Reino, de títulos ó documentos de crédito público, ó de cualquier Banco ó Sociedad cuya emision esté autorizada por la ley, y la introduccion y expendicion de lo falsificado.

Los cometidos en el ejercicio de sus funciones por empleados públicos españoles, residentes en el extranjero.

4.° A los españoles que delincan contra otro español en buque español surto en puerto extranjero.

5.° A los españoles que delincan en territorio extranjero contra un español ó extranjero, siempre que el delito esté tambien castigado por las leyes del país donde se cometa y concurran las circunstancias de mediar querella del ofendido, ó de cualquiera de las personas que puedan deducirla con arreglo á las leyes ó de denunciarse el hecho á las autoridades españolas, y hallarse el delincuente en territorio español.

Art. 8.° Si los comprendidos en los números 1.° y 4.° del artículo anterior hubieren sido penados por un tribunal extranjero y cumplido el todo ó parte de la condena, se tendrá en cuenta la pena sufrida para rebajar proporcionalmente la que deba imponérseles.

Si los comprendidos en los números 2.°, 3.° y 5.° hubieren sido absueltos ó penados por un tribunal extranjero, y en el último caso cumplido la condena, no se abrirá la causa en el Reino; si no la hubieren cumplido, se abrirá la causa en el Reino y se tendrá en cuenta, en su caso, la parte de pena sufrida en el extranjero, para rebajar proporcionalmente la que les corresponda.

Art. 9.° Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no es aplicable:

1.° A las personas que, segun las reglas del derecho internacional vigente, gocen de inmunidad, las cuales serán puestas á disposicion de los Gobiernos respectivos cuando delincan en territorio español.

2.° Cuando en el caso del núm. 5.° del art. 7.° se trate de delitos respecto de los cuales no esté admitida la extradicion, ó haya prescrito la accion penal segun las leyes españolas ó del país donde se haya cometido el delito.

3.° Cuando en el mismo caso del núm. 5.° del artículo 7.° sea más benigna que la legislacion española la del país donde se haya cometido el delito. En tal caso se aplicará la legislacion extranjera. Si hubiese duda acerca de cuál de las dos legislaciones pueda considerarse más benigna, ó si la pena establecida por la legislacion extranjera no existiere en la española, los tribunales, á su prudente arbitrio, resolverán la duda ó determinarán por analogía cuál sea la pena que deba imponerse.

Art. 10. No podrá otorgarse la extradicion de un ciudadano español á un Gobierno extranjero.

Art. 11. No están sujetos á las disposiciones de este Código los delitos y faltas penados por leyes especiales.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre delitos y faltas, personas responsables y penas.

TITULO I.

Acciones y omisiones punibles, y personas criminalmente responsables.

CAPITULO I.

Acciones y omisiones punibles.

Art. 12. Son delitos ó faltas las acciones ú omisiones penadas por la ley y ejecutadas con malicia.

Las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan ejecutadas con malicia, á no ser que conste ó se pruebe lo contrario.

Art. 13. Los delitos se dividen en graves y ménos graves.

Son graves, los que la ley castiga con penas en su grado máximo aflictivas.

Son ménos graves, los castigados con penas en su grado máximo correccionales.

Las infracciones castigadas con penas leves, se denominan faltas.

Art. 14. Incurre tambien en responsabilidad criminal el que, con intencion de cometer un delito ó falta, ejecuta otro distinto del que se habia propuesto.

Art. 15. Incurre asimismo en responsabilidad criminal el que, con ocasion de acciones ú omisiones no penadas por la ley, causa, por imprudencia ó negligencia, un mal que, á mediar malicia, constituiria delito ó falta.

Art. 16. La imprudencia ó negligencia se divide en temeraria y simple.

Los tribunales calificarán la imprudencia ó negligencia de temeraria ó simple, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza de los actos y el mayor ó menor grado de imprevision que éstos revelen, segun las circunstancias de la persona responsable.

Art. 17. Para todos los efectos del Código, las imprudencias castigadas con penas correccionales se equiparan á los delitos ménos graves, y las castigadas con penas leves, á las faltas.

Art. 18. El que con ocasion de acciones ú omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produce un mal por mero accidente, no incurre en responsabilidad criminal.

Art. 19. Son punibles, el delito consumado, el frustrado y la tentativa de cometer un delito.

Las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas ó frustradas.

Art. 20. Hay delito frustrado cuando los actos ejecutados por el culpable, con intento de cometer el delito, podrian haber sido por su naturaleza suficientes para producirlo, y sin embargo no lo producen por causas ó accidentes independientes de su voluntad.

Art. 21. Hay tentativa:

1.° Cuando el culpable, con intento de cometer el delito, da principio á los actos exteriores de ejecucion necesarios para producirlo, y no los realiza todos por causa ó accidente que no sea su propio y espontáneo desistimiento.

2.° Cuando el culpable, con intento de cometer el delito, ejecuta todos los actos necesarios, á su juicio, para realizarlo, y éstos no lo producen por ser ineficaces por su naturaleza para producirlo.

Si en los casos de tentativa no llegare á determinarse qué delito se proponia ejecutar el culpable, se estimará que sus actos se dirigian á cometer el de menor gravedad entre aquellos á que racionalmente pueda presumirse que iban encaminados.

Art. 22. Cuando comenzada por actos exteriores la ejecucion de un delito, deje el culpable, por propio y espontáneo desistimiento, de completar los necesarios para realizarlo, solo será castigado con las penas señaladas para los actos ejecutados, si éstos constituyen por sí mismos delito ó falta.

Art. 23. La conspiracion y la proposicion para cometer un delito, solo son punibles cuando la ley las pene especialmente.

Hay conspiracion cuando dos ó más personas se conciertan con intento de cometer un delito, y resuelven ejecutarlo.

Hay proposicion cuando el que ha resuelto cometer un delito, propone su ejecucion á otra ú otras personas.

Sin embargo, los reos de conspiracion ó proposicion para cometer un delito, quedarán exentos de pena si, antes de haberse incoado procedimiento para perseguirla, desistieren de ella, revelando á la autoridad pública el plan del delito y sus circunstancias.

CAPITULO II.

Personas responsables criminalmente.

Art. 24. Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.

Art. 25. La responsabilidad criminal por los delitos ó faltas será individual.

Pero, cuando los delitos cometidos por indivíduos que constituyan una entidad ó personalidad jurídica, ó formen parte de una sociedad ó empresa de cualquier clase, sean ejecutados por los medios que la misma les proporcione, en términos que el delito resulte cometido á nombre y bajo el amparo de la representacion social, los tribunales, sin perjuicio de las facultades gubernativas que correspondan á la Administracion, decretarán en la sentencia la suspension de las funciones de la personalidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa, ó su disolucion ó supresion, segun proceda.

Las empresas de publicaciones periódicas solo quedarán sujetas á suspension ó disolucion por los delitos expresamente señalados en este Código.

Las asociaciones cuyos jefes ó consejeros de administracion sean súbditos de otra Potencia ó residan en el extranjero, y las empresas que publiquen libros ó periódicos fuera de España, quedan sujetas, en cuanto se refiera á su representacion ó subsistencia en España y á la introduccion y circulacion de sus publicaciones, á lo que disponga el Gobierno por medio de resoluciones administrativas, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.

Art. 26. Son autores de los delitos ó faltas:

1.° Los que toman parte directa en la ejecucion de las acciones ú omisiones que constituyen el delito ó falta.

2.° Los que fuerzan á otros á ejecutarlas.

3.° Los que inducen directamente á otros á ejecutarlas, siempre que la induccion por su naturaleza y condiciones pueda ser eficaz para determinar al agente, aunque el delito ó falta no llegue á cometerse por causas ajenas á la voluntad del que indujo.

Los autores por induccion solo serán responsables criminalmente de los actos á que se extienda su induccion, pero no de los que con ocasion de ellos ejecuten las personas inducidas, ni de las consecuencias de los mismos, á no ser que racionalmente hubieran debido preverlos.

4.° Los que cooperan á la ejecucion de las acciones ú omisiones constitutivas del delito ó falta por algun acto sin el cual no hubieran podido efectuarse.

Art. 27. En los delitos ó faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, solo se reputarán autores los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa publicados.

Si éstos no fueren conocidos, se reputarán autores los directores del periódico, editores del libro, folleto ú hoja suelta, y en defecto de ellos los impresores. Pero si al primer requerimiento de la autoridad fuere dado á conocer el autor real del escrito ó estampa publicados por el editor, ó impresor en su caso, quedarán estos dos últimos exentos de responsabilidad criminal.

Esta exencion no será aplicable cuando el autor del escrito ó estampa publicados, aunque sea conocido ó dado á conocer, ó se haya acreditado su participacion en el juicio correspondiente, no estuviere domiciliado en España, no se personare en los autos, ó resultare exento de responsabilidad por cualquiera de los conceptos mencionados en el art. 30 de este Código, ó no pudiere ser perseguido en juicio por existir á su favor exencion personal, negativa de autorizacion para seguir procediendo contra él, ú otro motivo, cualquiera que sea.

Respecto de las publicaciones periódicas, la resolucion del tribunal sobre su suspension ó disolucion se aplicará en todo caso, haciendo responsable de su cumplimiento al director, editor ó impresor de la publicacion.

Art. 28. Los que indujeren á otros á cometer un delito ó falta, estarán exentos de toda pena si espontáneamente y antes de que se diere principio á la ejecucion del hecho criminal lo impidieren.

Art. 29. Son cómplices los que no hallándose comprendidos en ninguno de los conceptos del art. 26 cooperan por actos anteriores ó simultáneos á las acciones ú omisiones constitutivas del delito ó falta, ó proporcionan ocasion, medios ó datos que faciliten su ejecucion.

CAPITULO III.

Causas eximentes de responsabilidad criminal.

Art. 30. Eximen de responsabilidad criminal:

1.° La falta de imputabilidad en el agente.

2.° La justificacion del hecho.

Art. 31. No son imputables sus actos:

1.° Al imbécil.

2.° Al loco, á no ser que haya obrado en un intervalo de razon.

Cuando un imbécil ó loco ejecute un hecho que la ley califique de delito ó falta, el tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo hecho y las personales del que lo hubiere ejecutado, decretará su reclusion en alguno de los hospitales destinados á enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin autorizacion del tribunal, ó lo entregará á su familia, dando ésta suficiente fianza de custodia.

3.° Al que en el momento de ejecutar la accion ú omision castigada por la ley se halle en un estado mental que le prive por completo de la conciencia de sus actos.

Si el estado mental que prive por completo de la conciencia de los actos fuere producido por embriaguez, y ésta no hubiere sido buscada de propósito, los tribunales, á su prudente arbitrio, aplicarán las penas señaladas para la imprudencia temeraria ó simple, segun las circunstancias del caso, al que en aquel estado incurra en alguna omision que la ley califique de delito ó falta.

El que en el mismo estado ejecute un hecho que la ley califique de delito ó falta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 95.

4.° Al menor de 9 años.

5.° Al mayor de 9 años, menor de 15, ó sordomudo de nacimiento menor de 18, á no ser que hayan obrado con discernimiento.

En ambos casos, el tribunal hará declaracion expresa sobre este último punto, para imponerles pena ó declararlos irresponsables.

Cuando el menor sea declarado irresponsable, será entregado á su familia, con encargo de vigilarlo y educarlo. Si no la tuviere, ingresará en un establecimiento para la correccion de jóvenes, ó de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos ó desamparados, donde deberá permanecer durante el tiempo que el tribunal fije, teniendo en cuenta las condiciones del hecho.

Cuando el sordo-mudo menor de 18 años sea declarado irresponsable, se procederá segun lo dispuesto en el último párrafo del número 2.° de este artículo.

6.° Al que obra violentado por fuerza irresistible.

7.° Al que obra impulsado por miedo insuperable.

Art. 32. Está exento de responsabilidad criminal por justificacion del hecho:

1.° El que ejecuta cualquier acto necesario ó justificado para impedir ó rechazar una agresion ilegítima dirigida contra su persona, su honestidad ó su propiedad, ó las de otro.

El exceso en la legítima defensa no será punible cuando resulte del terror ó del arrebato y obcecacion del momento, atendidas las circunstancias del hecho,

del lugar en que se efectúe, y las personales del agresor y el agredido.

2.° El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que á juicio del tribunal no resulte exceso notoriamente innecesario.

3.° El que obra en cumplimiento de un precepto legal, ó el que en el ejercicio legalmente autorizado de actos de custodia de propiedades, rentas ó impuestos, ejecute hechos que estén justificados por la necesidad de cumplir sus deberes con eficacia ante la resistencia obstinada de los infractores.

4.° El que obra en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente á quien haya ordenado el hecho.

En su consecuencia, estarán exentos de responsabilidad por los actos que puedan imputárseles como delitos ó faltas, los que, requeridos por la autoridad para concurrir á la persecucion de delincuentes ó á la prestacion de algun servicio público, cumplan el encargo que hayan recibido sin excederse innecesariamente y con notoriedad en su desempeño, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad ante quien corresponda, á los jefes ó autoridades que hayan dado las órdenes, si resultaren constitutivas de delito.

5.° El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

CAPITULO IV.

Circunstancias que atenúan ó agravan la responsabilidad criminal.

Art. 33. Son circunstancias atenuantes:

1.ª Las expresadas en el art. 32 y número 7.° del artículo 31, cuando no concurran todos los requisitos necesarios para excluir la responsabilidad criminal ó eximir de ella en sus respectivos casos.

2.ª Ser el culpable menor de 18 años.

3.° No haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el producido.

Los tribunales apreciarán esta circunstancia, ó aplicarán lo dispuesto en el art. 89, teniendo en cuenta el carácter del mal ocasionado y el del que hubiese intencion de producir.

4.° Ejecutar el hecho en estado de embriaguez no habitual ni buscada de propósito para cometer el delito, ó en cualquier otro estado excepcional morboso que disminuya en el agente el imperio de la voluntad, sin privarle por completo de la conciencia de delinquir.

5.° Haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza de parte del ofendido.

Los tribunales en cada caso apreciarán ó no esta circunstancia, teniendo en cuenta las condiciones personales del ofendido y del ofensor, la ocasion del hecho y la entidad de la amenaza ó provocacion.

6.° Haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados, ó por cualesquiera otros estímulos tan poderosos, que naturalmente hayan producido arrebato en el agente, ó amenguado de un modo notable su libre determinacion al ejecutar el hecho punible.

7.° Haber dado espontáneamente satisfaccion bastante al ofendido, ó procurado destruir las consecuencias ó efectos del delito, ó reparar el daño, antes que diera principio el procedimiento.

8.° La presentacion espontánea del delincuente á las Autoridades, confesando el delito, antes de ser éste conocido, ó no siendo aquel perseguido ni señalado como presunto culpable.

Los tribunales estimarán ó no esta circunstancia y la del número anterior, á su prudente arbitrio, apreciando en cada caso el valor de los actos á que se refieren.

9.° Cualesquiera otras circunstancias anteriores, simultáneas ó posteriores á la ejecucion del delito, que, á juicio del tribunal, disminuyan la entidad del mal ocasionado ó demuestren en el delincuente menor perversidad que la propia del delito.

Art. 34. Son circunstancias agravantes:

1.ª Obrar con premeditacion conocida.

2.ª Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

3.ª Emplear astucia, fraude ó disfraz.

4.ª Proceder con abuso de superioridad ó confianza.

5.ª Ejecutar el hecho con alevosía, entendiéndose haberla cuando se obra á traicion ó sobre seguro, ó empleando medios que debiliten la defensa.

6.ª Aumentar deliberadamente el daño del delito causando otros males innecesarios para su ejecucion, ó emplear medios que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

7.ª Ejercitar el delito con ocasion de inundacion, incendio, explosion, varamiento de nave ó avería, descarrilamiento, alteracion del órden público ú otra desgracia, ó empleando veneno ó algun artificio ocasionado á grandes estragos ó á perjudicar á gran número de personas.

8.ª Prevalerse el culpable del carácter público que tenga.

9.ª Ejecutar el hecho con intento manifiesto de ofender ó faltar al respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciese el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

10.ª Cometer el delito en lugar sagrado, en el palacio del Rey ó del Regente, ó donde la Autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.

11.ª Ejecutar el delito contra autoridad que por la índole de su cargo ó las condiciones en que se encuentre, represente el gobierno y régimen de una localidad ó comarca, en términos que del delito puedan seguirse alarmas, daños y perturbaciones considerables del órden público.

12.ª Ejecutar el delito con rompimiento de pared, techo, pavimento, ó con fractura de puertas, ventanas, arcas ó muebles cerrados.

13.ª Cometer el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren á la perpetracion del delito más de dos malhechores con armas ostensibles ú ocultas, ó más de tres sin ellas.

14.ª Haber proyectado el delito y dirigido su ejecucion, cuando sea cometido por varios.

15.ª Cometer el delito con notoria ingratitud, ó faltando á graves y especiales deberes ó consideraciones respecto al ofendido.

16.ª Ejecutar el hecho con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se penetra en lugar cerrado por cualquier punto que no sea el naturalmente destinado al acceso.

17.ª Ejecutarlo de noche ó en despoblado.

Los tribunales apreciarán ó no esta circunstancia y la comprendida en el número anterior, á su prudente arbitrio, segun la naturaleza y condiciones del delito.

Art. 35. Son circunstancias mixtas, que los tribunales tomarán en cuenta para apreciarlas como atenuantes ó agravantes, ó dejarán de estimar en uno ú otro concepto, segun la naturaleza y los efectos del delito:

1.ª Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo, ó afin en los mismos grados del ofensor.

2.ª Cometer el delito por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion.

Art. 36. No se apreciarán como circunstancias agravantes las que por sí mismas constituyan un delito especialmente penado por la ley, ni las que ésta haya expresado al describirlo ó penarlo, ó sean de tal manera inherentes al delito que, sin la concurrencia de ellas, no pudiera cometerse.

Art. 37. Las circunstancias atenuantes ó agravantes que consistan en la disposicion moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido ó en otra causa personal, solo serán apreciables respecto de los reos en quienes concurran.

Las que consistan en la ejecucion material del hecho ó en los medios empleados para realizarlo, solo serán apreciables respecto de los reos que tuvieren conocimiento de ellas en el momento de la accion ó de su cooperacion para el delito ó que hubieren debido preverlas, si no consta ó se prueba que procuraron impedirlas.

Art. 38. Las circunstancias agravantes que sean cualificativas de un delito se apreciarán como agravantes respecto á los codelincuentes para quienes no tengan el carácter de cualificativas.

TITULO II.

Penas.

CAPITULO I.

Clasificacion, division y duracion de las penas.

Art. 39. Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código son las siguientes:

Penas aflictivas.

Muerte.

Reclusion perpétua ó temporal.

Presidio.

Extrañamiento perpétuo ó temporal.

Relegacion perpétua ó temporal.

Inhabilitacion absoluta perpétua ó por más de seis años.

Inhabilitacion especial perpétua ó por más de seis años.

Multa que exceda de 2.500 pesetas.

Penas correccionales.

Prision.

Arresto.

Destierro.

Inhabilitacion absoluta hasta seis años.

Inhabilitacion especial hasta seis años.

Multa que exceda de 150 pesetas y no pase de 2.500.

Penas leves.

Arresto menor.

Multa que no exceda de 150 pesetas.

Pena accesoria.

Interdiccion civil.

Art. 40. Los tribunales acordarán tambien en las sentencias, como consecuencia del delito ó como complemento de la pena:

1.° El comiso de los instrumentos y efectos del delito ó de la falta, cuando proceda.

2.° La suspension de las funciones de las entidades ó personalidades jurídicas, sociedades, corporaciones ó empresas, cuyos indivíduos cometan por los medios que las mismas les proporcionen, cualquier delito grave, ó su disolucion ó supresion cuando cometan por los mismos medios varios delitos de cualquier clase, ó alguno que revele en sus autores el propósito manifiesto de utilizar los medios de la asociacion ó empresa para la comision de algun delito.

3.° Exigir caucion de conducta á los reos de delito de amenaza.

4.° Sujetar á la vigilancia de la autoridad á los delincuentes condenados á penas aflictivas de privacion ó restriccion de libertad, á los reos de falsificacion de moneda ó valores, de vagancia, amenazas, encubrimiento ó corrupcion de menores, á los condenados como banqueros ó dueños de casas de juego, y á los reincidentes en delitos contra la seguridad general ó la propiedad ó en otros delitos de falsificacion.

Art. 41. Cuando los padres, tutores ó curadores de un menor concurran con sus hijos ó pupilos á la comision de algun delito, ó cometan alguno contra las personas, la seguridad ó los bienes de éstos, los tribunales, á su prudente arbitrio, podrán decretar la interdiccion de la patria potestad ó de la tutela ó curatela, perpétuamente ó por el tiempo que estimen conveniente, segun las circunstancias del delito, salvo lo que el Código disponga en casos especiales.

Cuando se cometa un delito con infraccion de los deberes de un cargo que desempeñe el culpable, ó haciendo uso de poder, ocasion ó medios proporcionados por el cargo, ó con abuso del ejercicio de profesion, industria, oficio ó arte, y el delito no esté expresamente castigado por la ley con pena de inhabilitacion, los tribunales, á su prudente arbitrio, podrán decretar en la sentencia la inhabilitacion del reo para el ejercicio del cargo, profesion, industria, oficio ó arte de que hubiere abusado, por el tiempo que estimen conveniente, segun las circunstancias del delito, pero sin que en ningun caso pueda exceder de dos años, contados desde que sea firme la sentencia, ó desde la extincion de la pena personal si la hubiere señalada al delito.

Tambien podrán acordar los tribunales, cuando por las circunstancias de los hechos lo conceptúen conveniente, la publicacion á costa del reo, por edictos y por insercion en los periódicos que designen, de las sentencias condenatorias, ó de un extracto de ellas, dictadas sobre delitos de acusacion ó denuncia falsa, calumnia, injuria, defraudacion en la sustancia, calidad ó cantidad de las cosas vendidas por comerciantes, uso de marcas, pesas ó medidas falsas, venta de sustancias perjudiciales á la salud, ú otros delitos análogos cuyo conocimiento sea de interés general.

Art. 42. Cuando la multa se imponga en forma proporcional, tendrá el carácter que corresponda á la cuantía que resulte; pero se reputará correccional cuando se imponga por delito, aunque su importe sea inferior á 150 pesetas.

Cuando la pena de multa se imponga conjunta-

mente con otra pena, tendrá el carácter de ésta, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 43. Siempre que los tribunales impongan una pena que lleve consigo, por disposicion de la ley, otra ú otras como accesorias, condenarán tambien expresamente al reo en estas últimas.

Art. 44. La duracion de las penas y su division en grados se ajustará á las siguientes escalas:

ESCALA PRIMERA.

Penas de privacion de libertad.

1.°	Reclusion	perpétua.	
2.°	»	de 17 años y un dia	á 20 años.
3.°	»	de 14	á 17.
4.°	»	de 12	á 14.
5.°	Presidio	de 10	á 12.
6.°	»	de 8	á 10.
7.°	»	de 6	á 8.
8.°	Prision	de 4	á 6.
9.°	»	de 2	á 4.
10.	»	de 6 meses y un dia	á 2.
11.	Arresto	de 4	á 6 meses.
12.	»	de 2	á 4.
13.	»	de 1	á 2.
14.	Arresto menor	de 1 dia	á 30 dias.

ESCALA SEGUNDA.

Penas de restriccion de libertad.

1.°	Extrañamiento.—	Relegacion. = Perpétuos.		
2.°	»	»	de 17 años y un dia	á 20 años.
3.°	»	»	de 14	á 17.
4.°	»	»	de 12	á 14.
5.°	»	»	de 10	á 12.
6.°	»	»	de 8	á 10.
7.°	»	»	de 6	á 8.
8.°	Destierro		de 4	á 6.
9.°	»		de 2	á 4.
10.	»		de 6 meses	á 2.

ESCALA TERCERA.

Penas de privacion de derechos políticos y civiles.

1.°	Inhabiltacion:—	Absoluta:—	Especial: = Perpétuas.		
2.°	»	»	»	de 10 años y un dia	á 12.
3.°	»	»	»	de 8	á 10.
4.°	»	»	»	de 6	á 8.
5.°	»	»	»	de 4	á 6.
6.°	»	»	»	de 2	á 4.

CAPITULO II.

Ejecucion y efectos de las penas, segun su naturaleza.

Art. 45. La pena de muerte se ejecutará en garrote.

La ejecucion se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la sentencia al reo, á ser posible en la prision, pero en lugar accesible siempre á la vista del público.

Durante ese tiempo solo podrán comunicar con el reo los sacerdotes ó ministros de la religion que hayan de auxiliarle, la autoridad judicial que haya de presidir el acto de la ejecucion, la superior gubernativa del lugar, el fiscal de la Audiencia respectiva, ó el funcionario del mismo órden en quien delegue expresamente; y, mediante permiso judicial, la representacion del reo en la causa, ó indivíduos de su familia, ó de asociaciones de caridad ó de inspeccion y vigilancia de la cárcel, y los médicos del establecimiento ó cárcel donde el reo se encontrare.

Igualmente podrá comunicar con el reo un notario, si aquel hubiese de otorgar testamento ó verificar cualquier otro acto civil.

El cadáver del reo será expuesto al público durante seis horas, y pasado ese tiempo será enterrado ó entregado á su familia ó amigos, si lo solicitaren, pero el entierro habrá de hacerse, en todo caso, sin pompa alguna, y cuando ménos una hora antes de oscurecer.

La ejecucion no podrá tener lugar en dia de fiesta religiosa ó nacional.

La pena de muerte, cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo las de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpétuas.

Art. 46. Las penas perpétuas de reclusion y relegacion se reducirán á una duracion efectiva de treinta años, mediante expediente de indulto que se instruirá de oficio ó á instancia de parte al cumplirse aquel término, á no ser que por la conducta del reo ú otras circunstancias graves no procediese, á juicio del Gobierno, ese beneficio.

Art. 47. La pena de reclusion, perpétua ó temporal, se cumplirá en cualquiera de los establecimientos destinados á este objeto en las posesiones españolas de Africa.

La pena de reclusion perpetua llevará consigo, como accesorias, las de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpétuas; y la de reclusion temporal, las de interdiccion civil durante el tiempo de la condena é inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 48. La pena de presidio se cumplirá en los establecimientos destinados á este objeto en la Península ó en las islas Baleares ó Canarias.

Llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 49. Los condenados á las penas de reclusion ó presidio estarán obligados á trabajar, así dentro como fuera del establecimiento, segun determinen los reglamentos; pero nunca podrán ser destinados á obras de particulares, ni á las públicas que se ejecuten por empresas ó contratas con el Gobierno.

Art. 50. La pena de prision se cumplirá en los establecimientos destinados á este objeto en la Península ó en las islas Baleares ó Canarias, que habrán de ser distintos de los señalados para cumplir la pena de presidio.

Los condenados á prision estarán obligados al trabajo dentro del establecimiento en que extingan la pena, segun determinen los reglamentos.

La pena de prision llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 51. La pena de arresto se cumplirá en los establecimientos destinados á este objeto dentro de la provincia ó del territorio de la Audiencia en que haya sido sentenciado el reo.

Los condenados á arresto no podrán salir del establecimiento durante el tiempo de su condena, y estarán obligados á trabajar segun determinen los reglamentos.

La pena de arresto llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion especial para cargo público y derechos de sufragio y elegibilidad durante el tiempo de la condena.

Art. 52. El producto del trabajo de los condenados á reclusion, presidio, prision ó arresto, se dividirá del modo siguiente:

Dos terceras partes se emplearán en el pago de la responsabilidad civil á que haya sido condenado el penado, multa y gastos que ocasione al Estado en el establecimiento.

La tercera parte restante se destinará, por mitad, á proporcionar á los penados alguna ventaja ajustada á los reglamentos, durante el cumplimiento de la pena, si á ello se hicieren acreedores por su conducta, y á constituir un fondo de reserva que se les entregará á su salida del establecimiento.

Cuando se hayan extinguido las responsabilidades consignadas en el segundo párrafo de este artículo, el exceso, despues de cubiertos los gastos que ocasione la estancia en el establecimiento, se empleará, por mitad, en los dos objetos marcados en el párrafo tercero.

La parte no empleada en proporcionar al penado las ventajas compatibles con el régimen del establecimiento, acrecerá al fondo de reserva.

El fondo de reserva es un derecho personal del penado, que no puede enajenar ni trasmitir por acto entre vivos, pero que pasará á sus herederos.

Art. 53. La pena de arresto menor se sufrirá en la casa del Ayuntamiento ú otra del público que se destine á este objeto, dentro del término municipal en que sea sentenciado el reo, sin que pueda salir de ella durante el tiempo de la condena.

Art. 54. El condenado á extrañamiento perpétuo será expulsado del territorio español, y no podrá volver á él si no fuere indultado.

El condenado á extrañamiento temporal será expulsado del territorio español, por el tiempo de la condena.

La pena de extrañamiento perpétuo llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta perpétua; y la de extrañamiento temporal, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 55. La pena de relegacion, perpétua ó temporal, se cumplirá en Ultramar, en Canarias ó en las Baleares, en los puntos para ello destinados por el Gobierno.

Los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del rádio señalado por el Gobierno.

Para la determinacion del punto en donde haya de cumplirse esta pena, se atenderá á la duracion de ella, así como á la edad y circunstancias del penado.

La pena de relegacion perpétua llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta perpétua; y la de relegacion temporal, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 56. El condenado á destierro quedará privado de entrar en el punto ó puntos que se designen en la sentencia y en el rádio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 25 kilómetros á lo ménos, y de 250 á lo más, del punto designado.

La pena de destierro llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion especial para cargo público y derechos de sufragio y elegibilidad durante la condena.

Art. 57. La pena de inhabilitacion absoluta perpétua durará tanto como la vida del penado, y producirá los efectos siguientes:

1.° Privacion de todos los honores, cargos y empleos públicos que tenga el penado, aun los de eleccion popular, é incapacidad para obtener otros.

2.° Privacion del derecho de elegir y de ser elegido para cargos públicos de eleccion popular.

3.° Pérdida de todo derecho á jubilacion, cesantía ú otra pension por los empleos que haya servido con anterioridad, sin perjuicio de la alimenticia que el Gobierno, prévio informe del tribunal, podrá concederle por servicios eminentes.

No se comprenden en esta disposicion los derechos ya adquiridos al tiempo de la condena por la viuda é hijos del penado.

Art. 58. La pena de inhabilitacion absoluta temporal producirá los efectos expresados en los dos primeros números del artículo anterior, durante el tiempo de la condena.

Art. 59. Las penas de inhabilitacion especial, perpétua ó temporal, recaerán sobre el ejercicio del cargo público, profesion, oficio ó arte, ó del derecho de sufragio ó de elegibilidad, de que hubiere abusado el reo para cometer el delito, y producirán el efecto de incapacitar al penado para el cargo y para obtener otro análogo, ó para el ejercicio de la profesion, oficio, arte ó derecho á que se refieran.

Los tribunales determinarán en cada caso en la sentencia, con toda precision, el cargo, profesion, oficio, arte ó derecho comprendido en la inhabilitacion.

Art. 60. Las penas de inhabilitacion, cuando recaigan en personas eclesiásticas, se referirán en sus efectos, no solo á los cargos, derechos y honores que procedan exclusivamente del Estado, sino que alcanzarán á la jurisdiccion eclesiástica, cura de almas y ministerio de la predicacion en el Reino, con pérdida de la asignacion de su cargo, salva la cóngrua, por el tiempo de la condena.

Art. 61. La pena de multa se cumplirá pagando la cantidad á que ascienda, dentro del plazo de diez dias desde que sea firme la sentencia.

Si el reo disfrutare sueldo ó pension de carácter permanente, tuviere un establecimiento industrial ó de comercio, ó poseyere bienes inmuebles propios, y el cumplimiento inmediato de la pena hubiere de causarle perjuicios extraordinarios, á juicio del tribunal sentenciador, podrá éste autorizar al multado para que satisfaga la multa en plazos, cuya duracion total no podrá exceder de un año, siempre que el pago se asegure con retencion, embargo ó hipoteca, sin que en ningun caso pueda admitirse la fianza ó responsabilidad subsidiaria de un tercero.

Art. 62. La interdiccion civil privará al penado, mientras la esté sufriendo, de los derechos de patria potestad, tutela, curatela, participacion en el consejo de familia, autoridad marital, administracion de bienes, y de disponer de los propios por actos entre vivos. Exceptúanse los casos en que la ley limite determinadamente los efectos de la interdiccion.

Cuando la pena de interdiccion civil no se imponga como accesoria de otra, ni esté señalada su duracion en la disposicion especial que la haga aplicable, los tribunales determinarán en la sentencia la duracion de la misma, á su prudente arbitrio.

Art. 63. Toda pena que se imponga por un delito, llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provinieren y de los instrumentos con que se hubiese cometido. Los unos y los otros serán decomisados, á no ser que pertenezcan á un tercero no responsable del delito.

Cuando los objetos aprehendidos sean de uso prohibido ó no sean de lícito comercio, el tribunal acordará el comiso, aunque no llegue á declararse la existencia del delito perseguido ó no pertenezcan al acusado.

Tambien caerán en comiso las bebidas ó comesti-

bles falsificados, adulterados, averiados ó faltos de peso; las monedas ó efectos falsificados, adulterados ó averiados que se expendieren, ó estuvieren destinados á expenderse, como legítimos ó buenos; las dádivas ó presentes entregados en los delitos de cohecho; las medidas ó pesos falsos; los enseres que sirvan para juegos ó rifas, y los efectos que se empleen para adivinaciones ú otros engaños semejantes.

Art. 64. En las faltas, los tribunales, á su prudente arbitrio, segun los casos y circunstancias, decretarán el comiso de los instrumentos y efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 65. En los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, solo se considerarán como instrumentos ó efectos del delito los ejemplares del escrito ó estampa publicado, y el molde que no pueda ser inmediatamente descompuesto para aplicar sus piezas á otros fines lícitos.

Art. 66. Los objetos decomisados se venderán, si son de lícito comercio, aplicando el producto á cubrir las responsabilidades civiles del reo, ó se inutilizarán si fueren ilícitos.

Art. 67. La disolucion ó supresion de entidad ó personalidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa, producirá el efecto de impedir que ésta funcione desde el dia en que sea firme la sentencia, obligará á sus indivíduos á proceder á la liquidacion en la forma legal ó en la que determinen sus estatutos ó reglamentos, y les incapacitará para constituir otra de la misma clase.

Cuando la disolucion ó supresion sea de una empresa de publicaciones periódicas, no podrá fundarse otra por los mismos indivíduos, ni publicarse periódico de condiciones y nombre iguales al del suprimido, ó maliciosamente imitado, en un período de tres años.

Art. 68. La suspension producirá el efecto de impedir que la entidad ó personalidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa funcione durante el tiempo de la suspension, é incapacitará á los indivíduos que la formen para constituir otra de la misma clase durante el mismo período de tiempo, y para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que se les ceda ó adquieran al efecto.

Cuando la suspension sea de una empresa de publicaciones periódicas, producirá además el efecto de que no pueda trasmitir á otra sus funciones, ni hacer servir su suscricion por otras publicaciones.

Art. 69. La suspension de asociacion ó empresa podrá durar de dos meses á dos años, debiendo fijar los tribunales la duracion dentro de estos límites, teniendo en cuenta el carácter de la empresa ó asociacion y la gravedad y circunstancias del delito.

Cuando la asociacion ó empresa tenga por objeto la publicacion de un periódico, la suspension solo podrá durar de cinco á cincuenta dias, ó por el tiempo que, segun la periodicidad de la publicacion, fuere necesario para publicar de cinco á cincuenta números, debiendo los tribunales fijar, dentro de estos límites, la duracion de la suspension, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la naturaleza de la publicacion y la mayor ó menor extension de los efectos que la suspension pueda producir en los intereses de la asociacion ó empresa á que se imponga.

Si la publicacion fuere de revista cuyos números se publiquen semanalmente ó en mayores espacios de tiempo, la suspension solo podrá durar por el necesario para publicar de tres á treinta números.

Art. 70. Al reo de delito de amenaza, además de las penas en que haya incurrido, se le condenará en la sentencia á que preste fianza en metálico ó efectos públicos ó con hipoteca de bienes propios ó ajenos, para responder de que no ejecutará el mal que se intente precaver.

El tribunal, á su prudente arbitrio, fijará la cuantía y duracion de la fianza.

Si á pesar de la pena impuesta á la amenaza y de la fianza, el reo ejecutare el mal, se hará efectiva la fianza, que se destinará á la indemnizacion ó reparacion del daño causado.

Si el culpable no presta la fianza dentro del plazo que se le señale, no podrá vivir, durante el tiempo que el tribunal fije á su prudente arbitrio, pero que nunca podrá exceder de tres años, en el mismo término municipal que el amenazado, su cónyuge, ascendientes ó descendientes, ó dentro del rádio que el tribunal establezca.

Art. 71. La sujecion á la vigilancia de la autoridad durará el tiempo que se señale en la sentencia, sin que pueda exceder de ocho años ni bajar de dos, contados desde la extincion de la pena de privacion de libertad, si la hubiere, y producirá los efectos siguientes:

1.° Obligar al que la sufra á poner en conocimiento de la autoridad superior gubernativa de la provincia el lugar en que fije su residencia y de la autoridad superior local la habitacion en que tenga su domicilio; á no poder cambiar de residencia ni domicilio sin ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas, y á presentarse á la autoridad local del pueblo en que resida, siempre que sea llamado.

2.° Facultar á las autoridades gubernativas para penetrar y practicar registros ó pesquisas en el domicilio del condenado, de dia ó de noche, sin autorizacion judicial.

Si el reo fuere vago, ó reincidente en delitos que dén lugar á la sujecion á vigilancia, los tribunales podrán declararlo sujeto á vigilancia especial; y en este caso, el Ministro de la Gobernacion podrá, además, prohibirle residir en poblaciones de más de cierto número de habitantes, ó señalarle el pueblo de su naturaleza ú otro como lugar fijo de residencia, durante el tiempo de la condena. En el mismo caso, si el reo fuere extranjero, el Ministro de la Gobernacion podrá expulsarlo perpétuamente del territorio español.

Art. 72. La duracion de las penas temporales empezará á contarse, cuando el reo esté preso, desde el dia en que la sentencia condenatoria quede firme.

Cuando el reo no esté preso, la duracion de las penas empezará á contarse desde que se halle á disposicion de la autoridad judicial para cumplir su condena, excepto en las de extrañamiento y destierro, en que no empezará á contarse el tiempo sino desde el dia en que efectivamente comience á cumplirla.

Art. 73. Cuando una persona sea condenada en una misma ó en diferentes sentencias á sufrir varias penas, se observarán para su cumplimiento por el reo, salvo lo dispuesto en el art. 45, las reglas siguientes:

1.ª Si una pena fuere de privacion ó restriccion de libertad, y otra ú otras de multa ó de privacion de derechos políticos y civiles, todas las penas se cumplirán simultáneamente por el reo, á no ser que las primeras lleven consigo, como accesorias, las inhabi

litaciones en que consistan las últimas, ó que éstas comprendan los mismos derechos.

2.ª Si no fuere posible, conforme á la regla anterior, el cumplimiento simultáneo de las penas, el reo sufrirá sucesivamente, por el órden de su respectiva gravedad, y en caso de ser iguales, por el órden en que le hayan sido impuestas, todas las penas á que haya sido condenado, cumpliendo primero las de privacion de libertad, inclusa la responsabilidad personal subsidiaria en sustitucion de la multa; despues las de restriccion de libertad, inclusa la de prohibicion de residir en un punto determinado en los casos de indulto, de no prestacion de fianza ó de sujecion á la vigilancia de la autoridad; y por último, las de privacion de derechos políticos y civiles que no hubieren podido cumplirse simultáneamente con las anteriores.

3.ª Si estando el reo sufriendo una pena fuere condenado á otra de mayor gravedad, cumplirá ésta hasta extinguirla, quedando mientras tanto en suspenso la continuacion del cumplimiento de aquella.

Art. 74. En las penas de privacion de libertad, la detencion y prision preventiva sufridas durante el proceso serán de abono al reo, como parte de pena, en la forma siguiente:

En dos terceras partes, cuando el delito sea castigado con prision ó arresto.

En la mitad, cuando sea castigado con reclusion ó presidio.

Art. 75. No habrá lugar al abono de que trata el artículo anterior, si el reo fuere reincidente ó hubiere estado voluntariamente constituido en rebeldía.

Los tribunales harán, en todo caso, declaracion expresa en la sentencia, sobre el abono de tiempo á que se refieren éste y el anterior artículo.

Cuando el procesado interponga recurso de casacion, y éste sea desestimado, el Tribunal Supremo hará declaracion expresa respecto á si ha de ser de abono al recurrente, en la forma que determina el artículo 74, el tiempo de prision sufrida desde la sentencia recurrida hasta la en que se desestime el recurso, declarando no haber lugar al abono siempre que el recurso sea temerario.

CAPITULO III.

Circunstancias que suspenden la ejecucion de las penas ó modifican sus efectos.

Art. 76. La pena de muerte no se ejecutará en la mujer que se halle encinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga, hasta pasados cuarenta dias desde el alumbramiento.

Art. 77. Si pronunciada sentencia firme cayere el reo en locura ó imbecilidad, se suspenderá la ejecucion, tan solo en cuanto á la pena personal, y se observará lo establecido en el núm. 2.° del art. 31.

Cuando el delincuente recobre la razon, cumplirá la sentencia, á no ser que la pena haya prescrito con arreglo á este Código.

Art. 78. Se observará tambien lo dispuesto en el artículo anterior y lo que determine la ley de Enjuiciamiento criminal, si la locura ó imbecilidad sobreviniere hallándose el sentenciado cumpliendo la condena.

Art. 79. Cuando las penas de privacion de libertad se cumplan en establecimiento de régimen celular, su duracion quedará reducida á las dos terceras partes del tiempo fijado en la sentencia.

Si no se cumple toda la pena en prision celular, se abonará al penado una mitad más del tiempo que esté en establecimiento de la expresada clase.

Los abonos de tiempo de que trata este artículo no son aplicables á las penas accesorias, las cuales subsistirán con toda la duracion fijada en la sentecia.

Art. 80. Cuando deba imponerse á un extranjero alguna pena aflictiva de privacion de libertad, el tribunal podrá reducir en la sentencia la duracion de la pena á la mitad del tiempo señalado, imponiendo además al reo la de extrañamiento perpétuo.

Art. 81. Si el tribunal sentenciador, consultando la edad, salud, estado, profesion, oficio, ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente que deba ser castigado con pena de reclusion ó de presidio, creyese que deba cumplirla destinado á trabajos interiores del establecimiento, lo expresará así en la sentencia.

Art. 82. Si el que incurra en pena de reclusion tuviere antes de la sentencia 60 años de edad, el tribunal dispondrá que extinga la pena en un establecimiento destinado á presidio.

Si los cumpliere estando ya sentenciado, se le trasladará á un establecimiento de dicha clase, en el que permanecerá hasta dejar extinguida la pena.

Art. 83. Las mujeres cumplirán las condenas de reclusion, presidio y prision en un mismo establecimiento, sea cualquiera la duracion de la pena, ó en establecimientos especiales exclusivamente destinados á personas de su sexo.

Las penas de arresto las cumplirán en establecimientos especiales ó en departamentos separados de los de hombres.

Art. 84. Los varones menores de 18 años cumplirán las condenas de reclusion, presidio y prision en un mismo establecimiento, sea cualquiera la duracion de la pena, ó en establecimientos especiales exclusivamente destinados á los de su clase. Pero cuando cumplan 25 años, serán trasladados al establecimiento que corresponda, segun la naturaleza de la pena impuesta.

Las penas de arresto las cumplirán en establecimientos especiales ó en departamentos separados de los demás presos.

Art. 85. Los condenados á relegacion podrán, con su anuencia, ser destinados por el Gobierno al servicio militar en las posesiones de Africa ó provincias de Ultramar, si fueren aptos para ello, por el tiempo que se determine al acordar la conmutacion.

Art. 86. El condenado á la pena de multa que no tenga bienes suficientes para satisfacerla por completo, quedará sujeto á una responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia de detencion por cada 5 pesetas que no haga efectivas, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando la pena de multa estuviere impuesta conjuntamente con otra de privacion de libertad, el reo continuará en el mismo establecimiento, sujeto á la misma pena, por un tiempo que no podrá exceder de la tercera parte del de la condena, y en ningun caso de nueve meses.

2.ª Cuando la pena fuere únicamente de multa, ó ésta estuviere impuesta conjuntamente con otra que no sea de privacion de libertad, el reo insolvente sufrirá en los establecimientos destinados al arresto ó al arresto menor, segun le haya sido impuesta por delito ó falta, una detencion que no podrá exceder en nin-

gun caso de seis meses cuando se hubiese procedido por razon de delito, ni de quince dias cuando hubiese sido por falta.

Las mismas reglas serán aplicables cuando no se logre hacer efectivo el importe de cualquiera de los plazos que se hayan concedido para satisfacer la multa, en los casos á que se refiere el art. 61, con los bienes afectos á su pago.

El detenido por responsabilidad personal subsidiaria podrá libertarse en cualquier tiempo de la que viniere sufriendo, mediante el pago de la parte que todavía adeude, descontada la suma equivalente á los dias de detencion sufrida.

CAPITULO IV.

Modo de graduar las penas.

Art. 87. En los casos en que la ley señale una pena superior ó inferior en uno ó más grados á otra determinada, para hallar cuál sea aquella, se seguirán las reglas siguientes:

1.ª La pena inferior de uno á tres grados á la de muerte, será la de reclusion perpétua.

2.ª Las penas superiores en uno ó más grados á la de reclusion ó de relegacion perpétuas, serán respectivamente las mismas penas, pero con la cláusula de que el penado no gozará del beneficio establecido en el art. 46 sino á los cuarenta años.

3.ª La pena inferior en uno ó más grados á la de arresto menor de uno á treinta dias será esta misma pena, señalando los tribunales, á su prudente arbitrio, dentro de la expresada duracion, el tiempo que en cada caso estimen conveniente.

4.ª La pena inferior en uno ó más grados á la de destierro de seis meses á dos años será la de multa, sin que su cuantía pueda exceder de 300 pesetas; y la inferior en uno ó más grados á las de inhabilitacion de dos á cuatro años, será la de multa, sin que su cuantía pueda exceder de 2.500 pesetas.

Los tribunales, á su prudente arbitrio, señalarán, dentro de estos límites, la cantidad que estimen conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del delito, las de fortuna del penado y los grados que hubieran debido bajarse.

5.ª Cuando sea necesario elevar la pena de multa uno ó más grados, los tribunales, á su prudente arbitrio, aumentarán la pena hasta la cuantía que estimen justo, siempre que el aumento por cada grado no exceda de la quinta parte del máximun; y cuando sea preciso rebajarla, la reducirán tambien á su prudente arbitrio, siempre que la rebaja no sea menor, por cada grado, de la quinta parte del máximun, señalado. Terminadas las rebajas hechas de este modo, fijarán, dentro de la quinta parte del máximun, la cuantía que estimen procedente.

6.ª Salvo lo dispuesto en los números anteriores, cuando haya que buscar una pena superior ó inferior en uno ó más grados á otra determinada, la pena inferior ó superior se tomará de la escala del art. 44 en que se halle comprendida la pena determinada, sin que se pueda pasar de una escala á otra.

Cuando la pena determinada sea de extrañamiento, las penas superiores serán siempre de extrañamiento, y las inferiores de extrañamiento ó destierro; y cuando la determinada sea de relegacion, las superiores serán siempre de relegacion, y las inferiores de relegacion ó destierro; de manera que para buscar la pena superior ó inferior nunca se pasará del extrañamiento á la relegacion ó viceversa.

Cuando la pena señalada sea de destierro, las penas superiores serán de extrañamiento ó de relegacion, segun sean de una ú otra clase las impuestas á los delitos más graves comprendidos en el mismo título del Código; y si no pudieren determinarse de este modo, las penas superiores serán de extrañamiento.

Cuando la pena determinada sea de inhabilitacion absoluta, las superiores ó inferiores serán siempre de inhabilitacion absoluta; y cuando la determinada sea de inhabilitacion especial, las penas superiores ó inferiores serán de inhabilitacion especial de la misma clase; de manera que nunca se pasará de la inhabilitacion absoluta á la especial, ni viceversa, ni de una inhabilitacion especial á otra.

7.ª La pena inferior en un grado á otra determinada, será la que en la correspondiente escala gradual siga en número al mínimun de la pena determinada; y la pena superior en un grado será la que en la misma escala preceda en número al máximun de la pena determinada. La misma regla se seguirá cuando haya que buscar una pena inferior ó superior en dos ó más grados, tomando de la escala las que correlativamente sigan ó precedan al mínimun ó máximun de la pena determinada, tengan ó no la misma denominacion que ésta.

8.ª Aunque la ley ordene en determinados casos que se imponga en un grado especial la pena señalada á un delito, las penas inferiores ó superiores serán las que sigan ó precedan á los límites generales de la pena señalada al delito, y no las que sigan ó precedan al grado.

9.ª Cuando la pena señalada á un delito se componga de dos ó más de distinta naturaleza, que los tribunales hayan de imponer conjuntamente, las inferiores ó superiores serán las que correspondan, haciendo aplicacion de las reglas que anteceden, en las respectivas escalas graduales.

TITULO III.

Relacion entre los delitos y las penas.

CAPITULO I.

Penas correspondientes á las personas responsables, segun los estados del delito.

Art. 88. Siempre que la ley señale generalmente la pena de un delito ó falta, se entenderá que la impone al autor de delito ó falta consumados.

Art. 89. Cuando el delito ejecutado sea distinto del que se haya propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á éste, en el grado máximo, la pena del delito que, á juicio del tribunal, sea de menor gravedad.

Esta regla no será aplicable cuando los actos ejecutados por el culpable constituyan tentativa ó delito frustrado del que se habia propuesto ejecutar, y se hallen estos estados del delito castigados con mayor pena, en cuyo caso se impondrá la de la tentativa ó el delito frustrado.

Art. 90. Los autores por induccion, á que se refiere el art. 26 núm. 3.°, serán condenados á una pena inferior de tres á cinco grados á la señalada al autor del delito consumado, si el delito no llegare á cometerse por causas ajenas á su voluntad.

Art. 91. A los autores de delito frustrado, ó cómplices del consumado, se impondrá una pena inferior de uno á tres grados á la señalada para los autores del delito consumado.

Art. 92. A los autores de tentativa, ó cómplices de delito frustrado, se impondrá una pena inferior de cuatro á seis grados á la señalada para los autores del delito consumado.

Art. 93. Los cómplices de tentativa, y los reos de conspiracion ó proposicion punibles, serán castigados con una pena inferior de siete á nueve grados á la señalada por la ley al delito.

Art. 94. Lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrá lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la conspiracion ó la proposicion, tengan señalada otra pena por disposicion especial de la ley.

Art. 95. Los que en el estado de embriaguez completa, á que se refiere el núm. 3.° del art. 31, ejecuten algun hecho calificado de delito ó falta, serán castigados con una pena discrecional, que no podrá exceder de la mitad de la que les corresponderia si hubieran ejecutado el hecho con malicia.

Art. 96. El que por imprudencia ó negligencia cause un mal que si mediase malicia constituiria un delito grave, será castigado, al prudente arbitrio de los tribunales, segun las circunstancias del hecho; pero sin que la pena pueda exceder de dos años de prision cuando la imprudencia sea temeraria, de un año cuando sea simple con infraccion de reglamentos, y de seis meses de arresto cuando sea simple sin infraccion de reglamentos.

Si el mal ocasionado hubiere constituido, en caso de mediar malicia, un delito ménos grave, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, pero sin que las penas puedan exceder de seis meses, y de dos meses de arresto, ó de quince dias de arresto menor, en los respectivos casos.

Si el mal ocasionado fuese solo constitutivo de falta, la pena no podrá exceder de 25 pesetas de multa, sea cualquiera la clase de la imprudencia.

En todos los casos de este artículo, los tribunales podrán imponer las penas de destierro hasta cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, en lugar de la de prision ó arresto, ó la de multa hasta 150 pesetas, en lugar del arresto menor, cuando por las circunstancias del hecho lo conceptúen procedente.

Art. 97. Cuando el culpable haya incurrido en la imprudencia ó negligencia omitiendo algun cuidado especial que debiera tener por razon de sus funciones, profesion ú oficio, los tribunales podrán elevar las penas hasta el doble de las respectivamente señaladas en el artículo anterior, y acordar tambien la inhabilitacion del reo, conforme al segundo párrafo del artículo 41.

Art. 98. En las faltas, los tribunales castigarán, á su prudente arbitrio, las frustradas, y á los cómplices, dentro de los límites de la penalidad señalada para cada una.

CAPITULO II.

Penas correspondientes á las personas responsables de los delitos, en consideracion á las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 99. Cuando concurra la circunstancia atenuante núm. 1.ª del art. 33, los tribunales aplicarán una pena inferior de uno á seis grados á la señalada por la ley al delito, imponiéndola en el grado que estimen procedente, atendiendo el número y calidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren de los necesarios para hacer excusable el hecho.

Art. 100. A los menores y sordo-mudos comprendidos en el núm. 5.° del art. 31, que no se hallen exentos de responsabilidad por haber declarado el tribunal que obraron con discernimiento, se les impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en seis grados, por lo ménos, á la señalada por la ley al delito que hayan cometido.

Art. 101. Al mayor de 15 años y menor de 18 se le aplicará una pena inferior, de uno á tres grados, á la señalada por la ley al delito cometido.

Art. 102. Cuando no concurran las circunstancias de que tratan los artículos anteriores, se observará lo dispuesto en los siguientes.

Art. 103. En los casos en que la ley señale al delito una pena única é indivisible, se aplicará, sean cualesquiera las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran.

Art. 104. Si la pena señalada al delito se compone de dos indivisibles, se observarán para su aplicacion las reglas siguientes:

1.ª Si en el hecho ha concurrido solo alguna circunstancia agravante, se aplicará la pena mayor.

2.ª Si no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes, se aplicará la pena menor.

3.ª Si ha concurrido alguna circunstancia atenuante, sin ninguna agravante, el tribunal, á su prudente arbitrio, aplicará la pena menor, ó la que siga inmediatamente en número á la menor en la escala respectiva, si por la importancia ó número de las circunstancias atenuantes lo estimare procedente.

4.ª Si en el hecho han concurrido circunstancias atenuantes y agravantes, los tribunales las compensarán racionalmente por su número é importancia, para aplicar la pena á tenor de las reglas precedentes, segun el resultado de la compensacion.

Art. 105. Si la pena señalada al delito se compone de una indivisible y de uno ó varios grados de otra divisible, se aplicarán las reglas del artículo anterior, considerando los grados de la pena divisible como una sola pena.

Art. 106. Si la pena señalada al delito es divisible, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si en el delito no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, podrán los tribunales imponer discrecionalmente la pena que estimen conveniente, dentro de los límites señalados para el caso.

2.ª Si solo concurren una ó más circunstancias agravantes, la pena que se imponga al culpable no podrá bajar de la mitad superior de la penalidad respectiva.

3.ª Si únicamente concurren una ó más circunstancias atenuantes, la pena no podrá exceder de la mitad inferior de la penalidad señalada por la ley.

4.ª Sin embargo, cuando alguna atenuante sea muy calificada con relacion al hecho punible y á la especial condicion del culpable, los tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno ó dos grados; y si fuesen más de una las circunstancias atenuantes calificadas, podrán imponer la pena inmediatamente inferior de dos á tres grados.

5.ª Cuando concurran circunstancias atenuantes y agravantes, las compensarán los tribunales racional-

mente para aplicar la pena que proceda, dentro de los límites señalados en las reglas anteriores.

Art. 107. Si la pena señalada al delito se compone de dos indivisibles y de uno ó varios grados de otra divisible, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si solo concurren una ó más circunstancias agravantes, se aplicará la pena indivisible más grave.

2.ª Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, se aplicará la pena indivisible ménos grave.

3.ª Si solo concurren una ó más circunstancias atenuantes, se aplicará la pena divisible con la duracion que el tribunal estime procedente, dentro del grado ó grados señalados.

4.ª Si solo concurren una ó más circunstancias atenuantes y son calificadas, ó concurren circunstancias atenuantes y agravantes, tendrán aplicacion las reglas 4.ª y 5.ª respectivamente del artículo anterior.

Art. 108. En la aplicacion de las multas, los tribunales podrán recorrer la extension en que la ley permita imponerlas en cada caso, consultando, para determinar su cuantía, no solo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó medios del culpable.

Art. 109. En las faltas, los tribunales impondrán, á su prudente arbitrio, la pena que estimen justa, dentro de los límites señalados en cada caso.

CAPITULO III.

Reglas para la aplicacion de las penas en los casos de acumulacion de delitos, reincidencia ó quebrantamiento de condena.

Art. 110. Al culpable de dos ó más delitos ó faltas, que no haya sido ejecutoriamente castigado por ninguno de ellos, se le impondrán, si no ha prescrito la accion para perseguirlos, todas las penas correspondientes á las diversas infracciones que haya cometido, para que las cumpla por el órden establecido en el art. 73, pero observando las siguientes reglas:

1.ª El máximun de duracion de todas las penas no podrá exceder del triplo de la pena de mayor duracion, ni en ningun caso de cuarenta años; y por tanto, se le declarará relevado de cumplir las que por dicho órden de gravedad excedan de este límite.

Para la aplicacion de lo dispuesto en esta regla, se computará en treinta años la duracion de las penas perpétuas.

2.ª Si todas las penas correspondientes á las diversas infracciones fueren de privacion de derechos políticos y civiles, ya solas ó conjuntamente con otras penas, ya estén impuestas como principales ó como accesorias, los tribunales, á su prudente arbitrio, fijarán la clase y la duracion de la inhabilitacion que haya de sufrir el reo, dentro del máximun que resulte de la acumulacion de todas las inhabilitaciones.

3.ª Cuando las penas correspondientes á las distintas infracciones sean de multa, ya estén impuestas solas ó conjuntamente con otras penas, los tribunales señalarán, á su prudente arbitrio, la cuantía total, dentro del máximun que resulte de la suma de todas, teniendo en cuenta la fortuna del penado y la mayor perversidad que demuestre la repeticion de los delitos.

Art. 111. Las mismas reglas se observarán cuando el que se halle sufriendo una pena sea condenado á otra por un delito cometido antes de la primera condena.

Art. 112. Si un mismo tribunal conociere en un juicio de todos los delitos ó faltas, hará la aplicacion de las reglas anteriores al dictar sentencia; si en juicios diversos, los acumulará despues de terminados, para aplicar las mismas reglas y hacer la declaracion correspondiente.

Si conocieren distintos tribunales, remitirán las causas al superior comun, de oficio ó á peticion del Ministerio fiscal, ó de parte legítima, aunque el reo se halle ya cumpliendo alguna de las condenas, para que se haga la aplicacion de las mismas reglas.

Art. 113. Las disposiciones de los tres artículos anteriores no son aplicables cuando un mismo hecho constituya dos ó más delitos ó faltas, ó cuando uno de ellos haya servido de medio para cometer el otro.

Tampoco serán aplicables cuando todos los hechos ejecutados, aunque constitutivos por sí mismos de otros tantos delitos ó faltas, tengan entre sí tal conexion que deban ser apreciados, á juicio del tribunal, como una sola accion contínua; en cuyo caso se aplicará, en su grado máximo, la pena correspondiente á la totalidad de la accion.

En estos casos solo se impondrá la pena más grave de las correspondientes á los hechos ejecutados, aplicándola en el grado más alto, ó la pena inmediatamente superior, al prudente arbitrio judicial.

Si la aplicacion de estas reglas resulta, á juicio del tribunal, más dura que la imposicion de las penas correspondientes á las dos ó más infracciones, impondrá todas estas penas, aplicando lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 114. En caso de reincidencia se impondrá al reo la pena inmediatamente superior en grado á la marcada por la ley al delito ó falta cometido. Si fuere doblemente reincidente, los tribunales, á su prudente arbitrio, podrán aplicar, segun las circunstancias y el número de reincidencias, la pena superior en uno ó dos grados; pero en ningun caso podrá exceder la duracion de la pena impuesta, si fuere de privacion ó restriccion de libertad, del doble de la señalada al delito.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable haya sido ejecutoriamente condenado por otro delito ó falta comprendido en la misma seccion del Código, cometido con anterioridad al que sea objeto del juicio, siempre que, desde el cumplimiento de la condena anterior ó su quebrantamiento, no hayan trascurrido diez años, si ésta fuere de pena aflictiva, cinco si fuere de pena correccional, y tres años si fuere de pena leve.

Para apreciar la reincidencia producirán el mismo efecto el delito consumado, el frustrado ó la tentativa y la conspiracion ó proposicion cuando sean punibles; pero no se estimarán los delitos cometidos por imprudencia ó negligencia.

Art. 115. Cuando al ser juzgado el reo de un delito haya sido ejecutoriamente condenado por otro á que la ley señale pena mayor, ó por dos ó más á que la ley señale pena igual ó menor, cometidos con anterioridad al que sea objeto del juicio, y no hayan trascurrido los plazos respectivamente señalados en el artículo anterior, los tribunales, á su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las condiciones del culpable y la naturaleza de los delitos, podrán dar á esta circunstancia el valor de una agravante, para aplicar las disposiciones del capítulo 2.° de este título.

Art. 116. El penado que durante el cumplimiento de su condena delinca de nuevo, será considerado

como reincidente y sujeto á las disposiciones del artículo 114, al ser juzgado por el nuevo delito.

Art. 117. El penado que quebrante la condena de privacion ó restriccion de libertad, será castigado, además de las penas en que incurra por los actos con que ejecute el quebrantamiento, si éstos fueren constitutivos de delito, con un aumento en la duracion de la pena que esté sufriendo, que no podrá exceder de la tercera parte del tiempo por que le hubiere sido impuesta la pena quebrantada, al prudente arbitrio del tribunal.

Si la pena quebrantada fuere perpétua, no podrá gozar el beneficio establecido en el art. 46 sino á los cuarenta años.

Si la pena fuere de privacion de derechos políticos y civiles, se impondrá al reo, además del aumento señalado, una multa que no podrá exceder de 2.500 pesetas.

Si fuere de extrañamiento perpétuo, ó de inhabilitacion perpétua, el quebrantamiento se castigará con multa que no exceda de 2.500 pesetas.

Si la pena se compusiere de las de privacion ó restriccion de libertad y privacion de derechos políticos y civiles, se aplicarán respecto de cada uno las disposiciones de este artículo.

Art. 118. El quebrantamiento de la sujecion á la vigilancia de la autoridad se castigará declarando al reo sujeto á vigilancia especial para los efectos del último párrafo del art. 71, si ya no lo estuviere; y si lo estuviere, se castigará con la pena de arresto de dos á seis meses.

Art. 119. El tribunal sentenciador que haya impuesto la condena quebrantada, castigará el quebrantamiento con vista de la causa y de los antecedentes é informes de la administracion, sin forma de juicio, pero oyendo siempre al Ministerio fiscal.

Sin embargo, cuando la pena quebrantada se estuviese sufriendo fuera del territorio de la Península, castigará el quebrantamiento el tribunal de la jurisdiccion del punto en que tenga lugar, con vista de la sentencia quebrantada y los demás requisitos expresados en el párrafo anterior.

Art. 120. El quebrantamiento de la disolucion ó supresion, ó de la suspension decretada de una entidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa de publicaciones periódicas ó de cualquier clase, será castigada con las penas que señala el art. 282 para el delito de desobediencia, quedando al prudente arbitrio de los tribunales la apreciacion, en cada caso, de los hechos que constituyan el quebrantamiento y revelen la intencion de burlar la sentencia.

Formulada denuncia por el Ministerio fiscal sobre el quebrantamiento, la autoridad gubernativa podrá adoptar las medidas necesarias para que la asociacion ó empresa no funcione ó el periódico no se publique, hasta que se falle sobre el quebrantamiento de la ejecutoria. Si al fallar el tribunal entendiera que la autoridad gubernativa habia procedido temerariamente en sus medidas, podrá imponer la indemnizacion de perjuicios que estime equitativa.

CAPITULO IV.

Disposicion especial sobre los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion.

Art. 121. Cuando los tribunales estimen excesivas las penas correspondientes á las personas responsables de delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, teniendo en cuenta el grado de malicia que revele el delito, el momento y circunstancias en que se ejecute, y el efecto producido en la opinion, y el delito no sea de los que el Código califica de lesa majestad, podrán rebajar, á su prudente arbitrio, las penas personales, ó comutarlas por otras, imponiendo las de privacion ó restriccion de libertad, de inhabilitacion ó multa que en cada caso consideren más equitativas y proporcionadas á la importancia del delito, siempre que sean inferiores á las que resultarian de la rigorosa aplicacion de las disposiciones del Código.

TITULO IV.

Extincion de la responsabilidad penal.

Art. 122. La responsabilidad penal se extingue:

1.° Por muerte del reo.

2.° Por amnistía.

3.° Por indulto.

4.° Por prescripcion.

5.° Por perdon del ofendido, en los delitos que solo se persiguen á instancia de parte.

6.° Por sentencia absolutoria dictada en recurso de revision.

Art. 123. La amnistía extingue la responsabilidad penal y todos los efectos del delito, como si éste no se hubiera cometido.

Art. 124. El indulto total de la pena la extingue por completo, pero no en sus efectos en cuanto se refiere á la reincidencia.

El indultado, aunque lo sea totalmente, no podrá habitar en la misma poblacion ó término municipal que el ofendido, su cónyuge, sus ascendientes ó descendientes, por el tiempo que, á no mediar el indulto, deberia durar la condena, sin el consentimiento expreso de las mismas personas, quedando en otro caso sin efecto el indulto concedido.

Si la pena principal lleva consigo, como accesoria, la de interdiccion civil ó alguna de inhabilitacion, no se entenderán remitidas por el indulto, aunque sea total, dichas penas accesorias, á no ser que especialmente sean comprendidas en el indulto.

Art. 125. La accion para perseguir los delitos se extingue:

Por el trascurso de treinta años, respecto de los delitos castigados con pena de muerte ó con cualquiera pena perpétua.

Respecto de los castigados con otras penas, por el trascurso de un período de tiempo que exceda en tres años al de la duracion del máximun de la pena señalada al delito.

Por el trascurso de tres años, respecto de los delitos castigados solo con multa.

Se exceptúan los delitos de injuria ó calumnia, que prescribirán al año; y los cometidos por medio de la prensa periódica, que prescribirán á los quince dias, á no ser que se trate de delitos de injuria ó calumnia contra particulares, en cuyo caso solo prescribirán por el trascurso de un año.

La accion para perseguir las faltas prescribe por el trascurso de seis meses.

Art. 126. La prescripcion empezará á correr desde el momento en que el delito ó falta se haya consumado ó frustrado ó se haya practicado el último acto de la tentativa, ó de la conspiracion ó proposicion, cuando éstas sean punibles.

Art. 127. La prescripcion se interrumpe, quedando sin efecto el tiempo trascurrido, por cualquier actuacion judicial dirigida á la averiguacion ó castigo del delito.

Sin embargo, empezará á correr de nuevo si, desde el dia marcado en el párrafo anterior, trascurrieren cinco años sin dictarse sentencia, en los delitos castigados con pena de muerte ó perpétua, tres años respecto á los delitos castigados con cualquier otra pena, y seis meses respecto á las faltas.

Art. 128. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no tendrá lugar cuando el comienzo ó la prosecucion de las actuaciones judiciales dirigidas á la averiguacion ó castigo del delito, dependa de la resolucion de alguna cuestion prejudicial que deba decidirse en otro procedimiento, en cuyo caso la prescripcion estará en suspenso hasta que aquella cuestion quede resuelta.

Art. 129. La accion para la ejecucion de la pena impuesta por sentencia firme se prescribe:

Por el trascurso de treinta años, en la de muerte y las perpétuas.

En los demás casos, por el trascurso de un período de tiempo doble al de la duracion de la mayor pena impuesta en la sentencia, sin que nunca pueda bajar de tres años ni exceder de treinta.

La pena de multa, cuando se imponga conjuntamente con otra pena, se prescribirá al mismo tiempo que ésta.

Cuando la pena sea solo de multa, por el trascurso de tres años.

Art. 130. Esta prescripcion empezará á correr desde el dia en que la sentencia hubiere quedado firme, ó desde el quebrantamiento de condena, si ésta hubiere empezado á cumplirse.

Sin embargo, en los casos de quebrantamiento, sin cometer, para realizarlo, ningun delito, será de abono al reo, para contar la prescripcion, la tercera parte del tiempo que hubiere sufrido la condena quebrantada.

Art. 131. La prescripcion de la accion para la ejecucion de la pena, se interrumpe desde el momento en que el reo se presente ó sea habido.

Art. 132. La prescripcion de la accion para perseguir el delito y la de la accion para ejecutar la sentencia, se interrumpen, quedando sin efecto el tiempo trascurrido, respecto del reo de delito que cometa cualquier otro delito, y respecto del reo de falta que cometa otra falta ó delito.

Art. 133. El perdon expreso ó presunto del ofendido extingue la accion penal y la pena, si hubiere sido impuesta ó se estuviere sufriendo, respecto á los delitos ó faltas que no pueden perseguirse de oficio.

Sin embargo, si el ofendido fuere menor de 18 años, el tribunal, á su prudente arbitrio, podrá conceder ó no eficacia al perdon otorgado por sus representantes; y en caso de no aceptarlo, proseguirá la causa, si estuviese pendiente, representando al menor el Ministerio fiscal.

Se presume concedido el perdon en los delitos de estupro, violacion ó rapto, por casarse la ofendida con el ofensor; en el de adulterio, por continuar entre los cónyuges la vida marital, despues de conocido el delito por el agraviado.

El perdon concedido á uno de los reos se considera de derecho concedido á los demás, salvo disposicion expresa de la ley en contrario.

El perdon expreso no produce el efecto de relevar de pena al condenado á sufrirla que rehuse aceptarlo.

Art. 134. Cuando en recurso de revision se dicte sentencia absolutoria á favor del presunto reo, éste ó sus herederos tendrán derecho á obtener del Estado indemnizacion de los perjuicios que hayan sufrido por virtud de la sentencia anulada.

TITULO V.

Responsabilidad civil nacida de los delitos y faltas.

Art. 135. La responsabilidad civil aneja á los delitos ó faltas comprende:

1.° La restitucion.

2.° La reparacion del daño.

3.° La indemnizacion de perjuicios.

4.° Las costas procesales.

Art. 136. La restitucion debe hacerse de la misma cosa, con abono de deterioros ó menoscabos, á regulacion del tribunal.

La restitucion se hará aunque la cosa se halle en poder de un tercero que la haya adquirido por un título legal, salvo siempre el derecho para repetir contra quien corresponda.

Esta disposicion no es aplicable cuando haya prescrito la accion reivindicatoria, ó cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que al efecto establezcan las leyes civiles.

Para que la declaracion del tribunal disponiendo la devolucion de la cosa que se halle en poder de un tercero, surta efecto contra éste, será indispensable que se haya hecho con su audiencia prévia.

Art. 137. La reparacion se hará valorándose la entidad del daño por regulacion del tribunal, atendido el precio de la cosa y el de afeccion del agraviado, si constare ó pudiere apreciarse.

Art. 138. La indemnizacion de perjuicios comprenderá, no solo los que se hayan causado al agraviado, sino tambien los irrogados por razon del delito á la familia de aquel ó á un tercero.

Los tribunales regularán el importe de esta indemnizacion en los mismos términos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 139. Los delitos de violacion, estupro ó rapto llevan especialmente anejo como responsabilidad civil:

1.° Dotar á la ofendida, con arreglo á la clase y posicion de la misma, si fuere soltera ó viuda.

2.° Reconocer la prole, si la calidad de su orígen no lo impidiere.

3.° En todo caso, mantener la prole.

Art. 140. El delito de celebracion de matrimonio ilegal lleva especialmente aneja, como responsabilidad civil, la obligacion, por parte del contrayente doloso, de dotar, segun sus medios, á la mujer que hubiere contraido el matrimonio de buena fe.

Art. 141. Los que cooperen á la evasion de un detenido ó preso, quedarán sujetos subsidiaria y solidariamente á la responsabilidad civil correspondiente al fugado, en lo relativo á la reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios.

Art. 142. Las costas comprenderán los derechos é indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, ya consistan en cantidades fijas é inalterables por hallarse determinadas por las leyes ó reglamentos, ya no estén sujetas á arancel.

El importe de los derechos que no estén señalados anticipadamente, se fijará por el tribunal en la for-

ma que establezca la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 143. Si los bienes del penado no fueren bastantes á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias enumeradas en el art. 135, se satisfarán en el órden siguiente:

1.° La reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios.

2.° Conjunta y proporcionalmente la indemnizacion al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que por su cuenta se hayan hecho en la causa, las costas del acusador privado y las demás procesales, incluso las de defensa del reo, sin preferencia entre los interesados.

Sin embargo, cuando el delito sea de los que solo pueden perseguirse á instancia de parte, se satisfarán las costas del acusador privado con preferencia á la indemnizacion al Estado.

No se admitirá el pago de la multa sin que conste haber quedado extinguida íntegramente la responsabilidad civil.

Art. 144. Toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente.

Art. 145. Si fueren dos ó más los responsables de un delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

Art. 146. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores y cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, serán solidariamente responsables entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes á los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva, primero, en los bienes de los autores; y si estos no alcanzaren, en los de los cómplices.

Tanto en el caso de que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará á salvo el derecho del que hubiese pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes á cada uno.

Art. 147. Cuando la declaracion de irresponsabilidad criminal se funde en alguna de las causas de no imputabilidad enumeradas en el art. 31, habrá lugar á la responsabilidad civil, que se hará efectiva conforme á las reglas siguientes:

1.ª En los casos 1.°, 2.°, 4.° y 5.° del mencionado artículo, son responsables civilmente por los hechos ejecutados por el loco, el imbécil, ó el menor, los que lo tengan bajo su potestad ó guarda legal, si no prueban que no hubo por su parte descuido ó negligencia.

No habiendo personas que los tengan bajo su potestad ó guarda legal, ó siendo aquellas insolventes, ó declarándose que no hubo por parte de ellas descuido ó negligencia, responderán con sus bienes los mismos locos, imbéciles ó menores, salvo siempre el beneficio de competencia en la forma establecida ó que establezcan las leyes civiles.

2.ª En el caso 3.° del mencionado artículo, responderá civilmente el ejecutor del hecho, salvo el beneficio de competencia.

3.ª En los casos 6.° y 7.° responderán principalmente los que hubieren causado la violencia ó el miedo, y subsidiariamente, en defecto de ellos, los que hubieren ejecutado el hecho, salvo, respecto de estos últimos, el beneficio de competencia.

Art. 148. Cuando la declaracion de irresponsabilidad criminal se funde en alguna de las causas de justificacion enumeradas en el art. 32, ó en lo dispuesto en el art. 18, llevará consigo la de no existir responsabilidad civil.

Art. 149. Exceptúase el caso comprendido en el número 2.° del art. 32.

En este caso la responsabilidad civil se declarará siempre, y se distribuirá entre las personas en cuyo favor se haya precavido el mal, en proporcion al beneficio que hubieren reportado.

Los tribunales señalarán, á su prudente arbitrio, la cuota proporcional de que cada interesado deba responder.

Si la responsabilidad se extiende á la mayor parte de una poblacion, el tribunal lo pondrá en conocimiento del Gobierno, para que adopte respecto á este particular las resoluciones administrativas ó de otra clase que estime procedentes, teniendo en cuenta la entidad del daño y la imposibilidad de su reparacion por parte de los que hayan reportado beneficio, sin perjuicio de hacer la declaracion de las personas responsables civilmente y de asignar la cuota á cada una, si fuese posible.

Art. 150. Las responsabilidades civiles comprendidas en los tres primeros números del art. 135, alcanzan tambien subsidiariamente, en defecto de los responsables criminalmente, á los dueños de cafés, tabernas y de cualquiera otra clase de establecimientos semejantes, abiertos al público, por los delitos cometidos en ellos, siempre que, por su parte ó la de sus dependientes, haya mediado infraccion de los reglamentos generales ó especiales de policía, estando la infraccion relacionada con el delito cometido.

Del mismo modo son subsidiariamente responsables los posaderos, fondistas y demás personas que se hallen al frente de establecimientos destinados al ordinario hospedaje, de la restitucion de los efectos hurtados ó robados dentro de sus casas ó establecimientos á los que en ellos se hospedaren, ó de la indemnizacion de su valor, siempre que por parte de los dueños de los indicados objetos se haya dado conocimiento anticipado al jefe de la hospedería ó fonda, ó al que le sustituya en el cargo, del depósito de aquellos objetos, y observado las prescripciones que el indicado jefe hubiere hecho sobre el cuidado y vigilancia de los efectos.

Art. 151. La responsabilidad declarada en el artículo anterior no tendrá lugar en el caso de robo con violencia ó intimidacion en las personas, á no ser ejecutado por los dependientes del establecimiento.

Art. 152. La responsabilidad subsidiaria de que trata el art. 150 será tambien extensiva á los amos, maestros, y personas ó empresas dedicadas á cualquier género de industria, por los delitos ó faltas cometidos por sus criados, discípulos, oficiales, aprendices ó dependientes, en el desempeño de sus obligaciones ó servicios.

Art. 153. El que por título lucrativo participe de los efectos de un delito ó falta, está obligado al resarcimiento hasta la cuantía en que haya participado.

Art. 154. La responsabilidad civil nacida de los delitos y faltas, y la accion para hacerla efectiva, pasan á los herederos, y se trasmiten y extinguen del mismo modo y por los mismos medios que las demás obligaciones, con sujecion á las reglas del derecho civil.

Para regular las cuestiones de preferencia, la responsabilidad civil se entiende contraida en el momento de cometerse el delito.

LIBRO SEGUNDO.

Delitos y sus penas.

TITULO I.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

CAPITULO I.

Delitos de traicion.

Art. 155. El español que induzca á una Potencia extranjera á declarar guerra á España, ó se concierte con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de reclusion perpétua á muerte, si llegare á declararse la guerra, y en otro caso con la de reclusion de catorce años y un dia á perpétua.

Art. 156. Será castigado con la pena de reclusion perpétua á muerte:

1.° El español que facilite al enemigo la entrada en el Reino, la toma ó destruccion de plaza fuerte, desfiladero, punto estratégico, puesto ó fuerza militar, buque ó almacen de boca ó guerra del Estado.

2.° El español que seduzca tropa española, ó que se halle al servicio de España, para que se pase á las filas enemigas ó deserte de sus banderas estando en campaña.

3.° El español que reclute en España gente para hacer la guerra á la Patria bajo las banderas de una Potencia enemiga.

Los delitos frustrados de los hechos comprendidos en los números anteriores serán castigados como si fueren consumados, y las tentativas con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte años.

Art. 157. Será castigado con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte:

1.° El español que tome las armas contra la Patria bajo banderas enemigas.

2.° El español que reclute en España gente para el servicio de una Potencia enemiga, en el caso de que no sea para que aquella tome parte directa en la guerra contra España.

3.° El español que suministre á las tropas de una Potencia enemiga caudales, armas, embarcaciones, efectos ó municiones de boca ó guerra, ú otros medios directos y eficaces para hostilizar á España, ó destruya los pertenecientes á España, ó favorezca el progreso de las armas enemigas de un modo no comprendido en el artículo anterior.

4.° El español que suministre al enemigo planos de fortalezas ó terrenos, documentos ó noticias que conduzcan directamente al mismo fin de hostilizar á España ó de favorecer el progreso de las armas enemigas.

5.° El español que sirva de espía al enemigo, ó favorezca directamente el espionaje enemigo, salvo lo que dispongan las leyes militares.

6.° El español que en tiempo de guerra impida que las tropas nacionales reciban los auxilios expresados en el número 3.°, ó los datos ó noticias indicados en el 4.°

Art. 158. La conspiracion para cometer cualquiera de los delitos expresados en los tres artículos anteriores se castigará con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y la proposicion para los mismos delitos con la de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 159. El español que pelee contra la Patria bajo banderas enemigas, estando ya al servicio de la Nacion enemiga antes de declararse la guerra, incurrirá en la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y extrañamiento perpétuo.

Art. 160. El extranjero residente en territorio español que cometa el delito previsto en el art. 155, será castigado, en el primer caso, con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, y en el segundo con la de ocho años y un dia de presidio á catorce de reclusion.

En los casos del art. 156, la pena será de reclusion de doce años y un dia á diez y siete, si el hecho fuere consumado ó frustrado; y si tentativa, de seis años y un dia á doce de presidio.

En los casos del art. 157 incurrirá en la pena de diez años y un dia de presidio á catorce de reclusion.

Art. 161. En las mismas penas respectivamente señaladas en el artículo anterior, incurrirá el español que cometa los delitos expresados en los artículos 155, 156 y 157 contra una Potencia aliada de España, en el caso de hallarse en campaña contra el enemigo comun.

Si se tratare del español á que hace referencia el artículo 159, la pena será de seis años y un dia á ocho de presidio, y extrañamiento perpétuo.

Art. 162. El que en tiempo de guerra tenga correspondencia con país enemigo ú ocupado por sus tropas, será castigado:

1.° Con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, si la correspondencia se siguiere en cifras ó signos convencionales.

2.° Con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, si se siguiere en la forma comun y el Gobierno la hubiere prohibido.

3.° Con la de reclusion de doce años y un dia á veinte, si en ella se dieren avisos ó noticias de que pueda aprovecharse el enemigo, cualquiera que sea la forma de la correspondencia, y aunque no hubiere precedido prohibicion del Gobierno.

El que ejecute los delitos comprendidos en este artículo, incurrirá en las mismas penas aunque dirija la correspondencia por país amigo ó neutral.

Si el culpable se propusiere servir al enemigo con sus avisos ó noticias, se observará lo dispuesto en los artículos 156 y 157.

Art. 163. Incurrirá en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision:

1.° El que publique, comunique ó de cualquier modo dé á conocer á una Potencia extranjera, en tiempo de paz ó de guerra, documentos, datos ó noticias cuyo secreto sepa ser de interés del Estado.

2.° El que, sin tener la correspondencia á que se refiere el artículo anterior, publique en cualquier forma noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra.

Si el culpable se propone servir al enemigo con tales noticias, se le impondrá la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 164. El español que pase á país enemigo cuando lo haya prohibido el Gobierno, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Los culpables de delito frustrado ó de tentativa serán castigados con la de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 165. Incurrirán en la pena de reclusion perpétua á muerte, los Ministros de la Corona que, con infraccion del art. 55 de la Constitucion, autoricen decreto:

1.° Enajenando, cediendo ó permutando cualquiera parte del territorio español.

2.° Admitiendo tropas extranjeras en el Reino.

3.° Ratificando tratados de alianza ofensiva que hayan producido la guerra de España con otra Potencia.

Art. 166. Serán castigados con la pena de reclusion de catorce años y un dia á perpétua, los Ministros de la Corona que, con infraccion del art. 55 de la Constitucion, autoricen decreto:

1.° Ratificando tratados de alianza ofensiva que no hayan producido la guerra de España con otra Potencia.

2.° Ratificando tratados en que se estipule dar subsidios á una Potencia extranjera.

CAPITULO II.

Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

Art. 167. El eclesiástico que, contraviniendo á las leyes del Reino, ejecute actos ó disposiciones que pongan en peligro la paz pública ó la independencia del Estado, ó provoquen á la inobservancia de las leyes, incurrirá en la pena de doce años y un dia á veinte de extrañamiento.

El lego que las ejecute incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 168. El que introduzca, publique ó ejecute en el Reino cualquiera órden, disposicion ó documento de un Gobierno extranjero que ofenda á la independencia ó seguridad del Estado, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas, á no ser que de este delito se sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Art. 169. En el caso de cometerse cualquiera de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores por un funcionario del Estado, abusando de su carácter ó funciones, se le impondrá, además de las penas señaladas en ellos, la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 170. El que con actos que no estén autorizados competentemente provoque ó dé motivo á una declaracion de guerra contra España por parte de otra Potencia, ó exponga á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, si fuere empleado del Estado; no siéndolo, con la de seis años y un dia á doce de presidio.

Si la guerra no llegare á declararse, ni á tener efecto las vejaciones ó represalias, se impondrá al empleado la pena de seis años y un dia á doce de presidio; al que no lo sea, la de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 171. Con las mismas penas será castigado, en los respectivos casos, el que, durante una guerra en que no intervenga España, ejecute cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado, ó infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantener la neutralidad.

Art. 172. Se impondrá la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion al que viole tregua ó armisticio acordado entre la Nacion española y otra enemiga, ó entre sus fuerzas beligerantes de mar ó tierra.

Art. 173. El funcionario público que, abusando de su cargo, comprometa la dignidad ó los intereses de la Nacion española de un modo que no esté comprendido en este capítulo, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, é inhabilitacion especial perpétua.

Art. 174. El que, sin autorizacion bastante, levante tropas en el Reino para el servicio de una Potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga ó la Nacion á que intente hostilizar, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y multa de 5.000 á 50.000 pesetas.

El que, sin autorizacion bastante, destine buques al corso, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

CAPITULO III.

Delitos contra el derecho de gentes.

Art. 175. El que matare en España á un Monarca ó Jefe de otro Estado, será castigado con la pena de diez y siete años y un dia de reclusion á muerte.

El delito frustrado y la tentativa de este delito, se castigarán con la misma pena que el delito consumado.

El que les causare lesiones graves, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion; y con la de seis años y un dia á doce de presidio el que les causare lesiones leves ó cometiere cualquier otro atentado de hecho contra las mismas personas.

Art. 176. El que viole la inmunidad personal ó el domicilio de un Monarca ó Jefe de otro Estado, recibidos en España con carácter oficial, ó los de un representante de otra Potencia, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 177. Los que de palabra ó por escrito injurien ó ridiculicen públicamente á los Monarcas ó Jefes de Estados amigos, ó á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 178. En los delitos comprendidos en este capítulo se estimará como circunstancia agravante la de

ser el reo súbdito del Estado de que sea Jefe ó representante el ofendido.

Cuando los delitos comprendidos en este capítulo no tengan señalada una penalidad recíproca en las leyes del país á que correspondan las personas ofendidas, se impondrá al delincuente la pena que seria propia del delito, con arreglo á las disposiciones de este Código, si la persona ofendida no tuviere carácter oficial.

CAPITULO IV.

Delitos de piratería.

Art. 179. Cometen delito de piratería, el que dirige ó manda y los que tripulan barco armado que, sin autorizacion ó patente de Gobierno que tenga facultad de expedirla, ó con abuso de patente legítima, ó llevando patente de varias Potencias, trasporte material de guerra de contrabando para auxiliar la causa de los rebeldes contra España, ó recorra los mares ejerciendo en ellos, en sus costas ó en otras embarcaciones, robos ó violencias.

Art. 180. El delito de piratería cometido contra españoles ó súbditos de otra Nacion que no se halle en guerra con España, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á perpétua.

Cuando el delito se cometa contra súbditos no beligerantes de otra Nacion que se halle en guerra con España, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 181. Incurrirán en la pena de reclusion perpétua á muerte los que cometan los delitos de que se trata en el párrafo primero del artículo anterior, y en la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte los que cometan los delitos de que habla el párrafo segundo del mismo artículo:

1.° Siempre que hayan apresado alguna embarcacion al abordaje ó haciéndola fuego.

2.° Siempre que el delito vaya acompañado de asesinato ú homicidio, ó de alguna de las lesiones designadas en el art. 477 y números 1.° y 2.° del 478.

3.° Siempre que vaya acompañado de cualquiera de los atentados contra la honestidad, señalados en el capítulo II, título X de este libro.

4.° Siempre que los piratas hayan dejado alguna persona sin medio de salvarse.

5.° En todo caso el capitan ó patron piratas.

TITULO II.

Delitos contra la seguridad interior del Estado y contra la Constitucion.

CAPITULO I.

Delitos de lesa majestad, contra las Córtes, el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

SECCION PRIMERA.

Delitos de lesa majestad.

Art. 182. El que matare al Rey será castigado con la pena de muerte.

El delito frustrado y la tentativa de este delito, se castigarán con la misma pena que el delito consumado.

Los demás atentados contra su persona, su seguridad ó su libertad, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte.

Art. 183. El que matare al inmediato sucesor á la Corona, al consorte del Rey, al Regente, ó á cualquiera de los Regentes del Reino, será castigado con la pena de diez y siete años y un dia de reclusion á muerte.

El delito frustrado y la tentativa de este delito, se castigarán con la misma pena que el delito consumado.

Los demás atentados contra sus personas, su seguridad ó su libertad, serán castigados con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Art. 184. La conspiracion para matar al Rey será castigada con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte; la proposicion, con la de seis años y un dia á doce de presidio.

La conspiracion para cometer el delito previsto en el primer párrafo del art. 183 será castigada con la pena de diez años y un dia de presidio á diez y siete de reclusion; la proposicion, con la de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio.

La conspiracion y la proposicion para cometer los delitos previstos en el último párrafo de los artículos 182 y 183 serán punibles conforme á las reglas generales.

Art. 185. Al que insultare, injuriare, calumniare ó amenazare de palabra al Rey en su presencia, se le impondrá la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Si el insulto, injuria, calumnia ó amenaza tuviere lugar fuera de su presencia, por escrito y con publicidad, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Los insultos, injurias, calumnias ó amenazas proferidas en cualquier otra forma se castigarán con la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

Art. 186. Los que en cualquier forma impugnen con publicidad la legítima autoridad del Rey, así como los que le ofendan de alguna manera no prevista en el artículo anterior, ya sea con alusiones, alegorías ó imágenes, ya con noticias ó apreciaciones que puedan considerarse racionalmente proferidas ó publicadas en su desprestigio, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 187. Los delitos de que tratan los dos artículos anteriores, cometidos contra el inmediato sucesor á la Corona, el Rey consorte, padre ó madre del Rey, el Regente ó cualquiera de los Regentes del Reino, serán castigados con las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en aquellos.

Art. 188. El que invada violentamente la morada del Rey, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Si la invasion violenta fuere de la morada del inmediato sucesor á la Corona, del Rey consorte, del Regente ó de cualquiera de los Regentes del Reino, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

SECCION SEGUNDA.

Delitos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de Ministros.

Art. 189. Serán castigados con la pena de relegacion de catorce años y un dia á perpétua los indivíduos de la familia del Rey, los Ministros, las autoridades y demás funcionarios, así civiles como militares, que cuando vacare la Corona ó el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado, no obedezcan á la Regencia, despues de haber ésta prestado el juramento que la Constitucion exige, ó al Consejo de Ministros mientras que, con ar-

reglo á la misma, gobierne provisionalmente el Reino.

Art. 190. Incurrirán en la pena de relegacion de doce años y un dia á veinte años los Ministros:

1.° Si no se cumpliere con el precepto constitucional de reunir las Córtes todos los años.

2.° Si estuviere reunido uno de los Cuerpos Colegisladores sin estarlo el otro, excepto el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

3.° Si trascurrieren tres meses desde el decreto de disolucion de uno ó de ambos Cuerpos Colegisladores, sin convocarlos y reunirlos de la manera prescrita en el art. 32 de la Constitucion.

4.° Si las Córtes no fueren convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

5.° Si refrendaren y publicaren algun decreto encaminado á conseguir cualquiera de los objetos enumerados en el art. 55 de la Constitucion y no expresados en los artículos 165 y 166 de este Código, sin estar al efecto autorizados por una ley especial.

Art. 191. Los que invadan violentamente ó con intimidacion el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores estando las Córtes reunidas, serán castigados con la pena de doce años y un dia á veinte de relegacion.

Si la invasion se verifica por fuerza armada, se impondrá el grado más alto de dicha pena á los que ejerzan mando en la fuerza.

Art. 192. El que insulte ó injurie gravemente á alguno de los Cuerpos Colegisladores hallándose en sesion, ó á alguna de sus Comisiones en los actos públicos en que los representen, será castigado con la pena de relegacion de doce años y un dia á veinte años.

Cuando el insulto ó la injuria no sea grave, la pena será de seis años y un dia á doce de relegacion.

Art. 193. Incurrirán tambien en la pena de seis años y un dia á doce de relegacion:

1.° Los que perturben gravemente el órden de las sesiones en los Cuerpos Colegisladores.

2.° Los que insulten, injurien ó amenacen en los mismos actos á algun Senador ó Diputado.

3.° Los que, fuera de las sesiones, insulten, injurien ó amenacen á un Diputado ó Senador por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso.

4.° Los que empleen fuerza, intimidacion ó amenaza grave para impedir á un Diputado ó Senador que asista al Cuerpo Colegislador á que pertenezca, ó por los mismos medios coarten la libre manifestacion de sus opiniones ó la emision de su voto.

En los casos previstos en los números 2.°, 3.° y 4.° de este artículo, la provocacion al duelo se reputará amenaza grave.

Art. 194. Cuando la perturbacion del órden de las sesiones, el insulto, la injuria, la amenaza, la fuerza ó la intimidacion, de que habla el artículo precedente, no sean graves, el delincuente sufrirá la pena de seis meses á seis años de destierro, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 195. Los que en cualquier forma impugnen con publicidad la legítima autoridad de alguno de los Cuerpos Colegisladores despues de declarado legalmente constituido, incurrirán en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Los que lo insulten é injurien de una manera no prevista en el art. 192, serán castigados con la pena de dos años y un dia á seis años de destierro.

Art. 196. Los que en la prensa periódica desfiguren las sesiones de alguno de los Cuerpos Colegisladores, ó los discursos de los Senadores ó Diputados, y se nieguen á hacer en término de segundo dia la rectificacion que les sea exigida por el Presidente del respectivo Cuerpo Colegislador, incurrirán en la multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 197. Incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce años:

1.° El funcionario público que cuando estén abiertas las Córtes detenga ó procese á un Diputado ó Senador, á no ser hallado infraganti, sin permiso del Cuerpo Colegislador.

2.° Los funcionarios administrativos ó judiciales que detengan á un Senador ó Diputado hallado infraganti, sin dar cuenta á las Córtes inmediatamente cuando estén abiertas, ó dejen de dar cuenta á las Córtes luego que se reunan, de la detencion ó prision de cualquiera de sus indivíduos que hayan ordenado, ó del proceso que contra cualquiera de aquellos hayan incoado durante la suspension de las sesiones.

La inmunidad de que trata este artículo empieza, para los Senadores por derecho propio, desde su admision por el Senado; para los vitalicios, desde la publicacion de su nombramiento en la *Gaceta*; para los electivos y Diputados á Córtes, desde su respectiva proclamacion por la Junta de escrutinio.

Art. 198. Incurrirán en la pena de doce años y un dia á veinte de relegacion:

1.° Los que invadan violentamente ó con intimidacion el lugar donde esté constituido y deliberando el Consejo de Ministros.

2.° Los que coarten ó por cualquier medio pongan obstáculos á la libertad de los Ministros reunidos en Consejo.

Art. 199. Incurrirán en la pena de relegacion de seis años y un dia á doce:

1.° Los que calumnien, insulten ó amenacen gravemente á los Ministros constituidos en Consejo.

2.° Los que empleen fuerza ó intimidacion grave para impedir á un Ministro que concurra al Consejo.

Art. 200. Cuando la calumnia, el insulto, la injuria, la amenaza, la fuerza ó la intimidacion, de que se habla en los artículos precedentes, no sean graves, se impodrá al culpable la pena de seis años y un dia á ocho de relegacion.

La provocacion al duelo se reputará siempre amenaza grave.

SECCION TERCERA.

Delitos contra la forma de gobierno.

Art. 201. Son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion, los que ejecuten cualquiera clase de actos ó hechos encaminados á conseguir uno de los objetos siguientes:

1.° Reemplazar el gobierno monárquico constitucional por un gobierno monárquico absoluto ó republicano.

2.° Despojar en todo ó en parte al Rey, á la Regencia ó á las Córtes de las prerrogativas y facultades que les atribuye la Constitucion.

3.° Variar el órden legítimo de la sucesion á la Corona, ó privar á la dinastía de los derechos que la Constitucion le reconoce.

4.° Privar al Consejo de Ministros de la facultad de gobernar provisionalmente el Reino hasta que el Regente preste juramento conforme al art. 69 de la

Constitucion, ó las Córtes nombren la Regencia con arreglo al art. 70 de la misma.

Art. 202. Los que se alcen en armas y en abierta hostilidad para perpetrar cualquiera de los delitos previstos en el artículo arterior, serán castigados con las penas siguientes:

1.° Los que hayan promovido el alzamiento, ó lo sostengan, ó lo dirijan, ó aparezcan como sus jefes, con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte.

2.° Los que ejerzan un mando subalterno, con la de reclusion de doce años y un dia á muerte, si fueren personas constituidas en autoridad civil ó eclesiástica, ó hubiere habido combate entre la fuerza de su mando y la fuerza pública fiel al Gobierno, ó aquella hubiere causado estragos en las propiedades de los particulares, de los pueblos ó del Estado, cortado las líneas telegráficas ó las vías férreas, ejercido violencias graves contra las personas, ó exigido contribuciones, ó distraido los caudales públicos de su legítima inversion.

Fuera de estos casos se impondrá al culpable la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte años.

3.° Los meros ejecutores del alzamiento, con la pena de ocho años y un dia de presidio á catorce de reclusion en los casos previstos en el párrafo primero del número anterior, y con la de seis años y un dia á doce de presidio en el del párrafo segundo del propio número.

Art. 203. Los que sin alzarse en armas y en abierta hostilidad contra el Gobierno, cometan alguno de los delitos previstos en el art. 201, serán castigados con la pena de presidio de seis años y un dia á doce años.

Art. 204. Delinquen tambien contra la forma de gobierno, y serán castigados con la pena de destierro de seis meses á seis años:

1.° Los que en cualquiera clase de reuniones, ó en sitios de numerosa concurrencia, dén vivas ú otros gritos que puedan provocar aclamaciones directamente encaminadas á la realizacion de cualquiera de los objetos determinados en el art. 201.

2.° Los que en dichas reuniones ó sitios de numerosa concurrencia, pronuncien ó lean discursos, ó lean ó repartan impresos, ó lleven lemas ó banderas ú ostenten emblemas que provoquen directamente á la realizacion de los objetos mencionados en el art. 201.

3.° Los que públicamente impugnen las instituciones fundamentales de la Constitucion, atacando, negando ó poniendo en duda la legítima autoridad de las Córtes con el Rey, la inviolabilidad del Monarca y los derechos de su dinastía, ó proclamen máximas ó doctrinas contrarias á ellas, suponiendo imposible su existencia ó su continuacion.

No se considerarán comprendidas en este número, las exposiciones doctrinales ó las investigaciones de carácter meramente científico, contenidas en libros, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores ó editores si en ellos se cometiere algun otro delito definido en este Código.

Art. 205. Delinquen tambien contra la forma de gobierno, y serán castigados con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, los funcionarios públicos que dén cumplimiento á mandato ú órden que el Rey dicte en el ejercicio de su autoridad, si no está refrendada por un Ministro.

Art. 206. Los que publiquen en cualquier forma noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil, incurrirán en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Si el culpable se propone servir al enemigo con tales noticias, la pena será de dos años y un dia á seis de prision.

SECCION CUARTA.

Disposiciones comunes á las tres secciones anteriores.

Art. 207. La conspiracion y la proposicion para cometer delitos comprendidos en este capítulo serán punibles cuando sean graves los delitos á que se refieran.

Lo dispuesto en los artículos que comprende este capítulo se entiende sin perjuicio de lo ordenado en otros de este Código que señalen pena á cualquiera de los hechos en aquellos castigados.

CAPITULO II.

Delitos cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes declarados por la Constitucion.

SECCION PRIMERA.

Delitos contra la religion del Estado.

Art. 208. Los que ejecuten cualquiera clase de actos ó hechos encaminados á abolir ó variar por la fuerza, como religion del Estado, fuera de las vías legales, la católica apostólica romana, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision; y en caso de reincidencia, con la misma pena y la de extrañamiento de doce años y un dia á veinte años.

Si el culpable estuviere constituido en autoridad y cometiere el delito abusando de ella, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio, y extrañamiento perpétuo.

Art. 209. El que practique ceremonias ó manifestaciones públicas de un culto que no sea el de la religion católica apostólica romana, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de extrañamiento.

Para los efectos de este artículo se entenderá manifestacion pública todo acto ejecutado sobre la vía pública, ó signo puesto en los muros exteriores del recinto donde se celebre el culto de una religion que no sea la del Estado, ó donde se entierren sus prosélitos, que dé á conocer sus ceremonias, ritos, usos ó costumbres, ya sea por medio de procesiones, ó de letreros, banderas, emblemas, anuncios ó carteles.

Art. 210. El que hollare, arrojare al suelo ó de otra manera profanare las Sagradas Formas de la Eucaristía, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

El que, con propósito de escarnecer la religion, hollare ó profanare imágenes, vasos sagrados ú otros objetos destinados al culto, con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 211. Será castigado con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El que públicamente escarnezca ó denigre los dogmas, misterios ó sacramentos de la religion católica ó excite á su menosprecio.

2.° El que con palabras ó hechos escarnezca públicamente, en el templo ó en cualquier acto del culto, alguno de los ritos ó prácticas de la religion católica.

3.° El que con violencia, intimidacion, seduccion

ú otros apremios ilegales, obligue ó induzca á un católico á que abandone su religion.

Art. 212. Será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El que inculque públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos.

2.° El que con palabras ó hechos, y fuera del templo ó de cualquier acto del culto, escarnezca públicamente alguno de los ritos ó prácticas de la religion católica.

Art. 213. Los que por medio de violencia, desórden ó escándalo, impidan ó turben el ejercicio del culto público de la religion católica, dentro ó fuera del templo, serán castigados con la pena de seis meses y un dia de arresto á seis años de prision.

Art. 214. El que maltrate de obra á un ministro de la religion católica cuando se halle en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

El que le ofenda en iguales circunstancias, será castigado por la injuria irrogada con la pena que corresponda en su grado máximo.

Art. 215. El que destine un recinto á la celebracion de un culto que no sea el de la religion del Estado, ó al enterramiento de sus prosélitos, ó abra escuelas en que se enseñe y profese religion diferente de la del Estado, sin ponerlo préviamente en conocimiento de la autoridad, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 216. A todos los que cometan los delitos de que se trata en los artículos anteriores, se impondrá, además de las penas en ellos señaladas, la de inhabilitacion especial perpétua para todo cargo de enseñanza costeada por el Estado, la provincia ó los pueblos.

SECCION SEGUNDA.

Delitos cometidos por los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes declarados por la Constitucion.

Art. 217. No son reuniones pacíficas:

1.° Las que se celebren con infraccion de las disposiciones legales vigentes.

2.° Las en que, aun celebrándose con arreglo á ellas, se contravengan las disposiciones de policía establecidas con carácter general ó permanente en el lugar en que la reunion tenga efecto.

3.° Aquellas en que, celebrándose sin contravenir á lo prevenido en los dos números anteriores, se cometa sin embargo alguno de los delitos penados en el título III, libro segundo de este Código.

Art. 218. Los promovedores y directores de cualquiera reunion, comprendida en alguno de los casos del artículo anterior, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En los casos 1.° y 2.° del art. 217, si la reunion no hubiere llegado á celebrarse, se considerará á los promovedores ó directores de la misma, segun los casos y circunstancias, como autores de delito frustrado ó de tentativa.

Art. 219. Para la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán como directores de la reunion los que por los discursos que pronuncien, lean ó repartan, por los impresos que lean ó repartan, por los lemas, banderas ú otros signos que hayan ostentado, ó por cualesquiera otros hechos, aparezcan como inspiradores de los actos de aquella.

Art. 220. Los meros asistentes á las reuniones definidas en el art. 217 serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Los que concurran á ellas llevando armas, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 221. Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado respectivamente, los promovedores, directores y asistentes á cualquiera reunion, si no la disolvieren á la intimacion que al efecto hagan las autoridades ó sus agentes.

Art. 222. Se reputan asociaciones ilícitas:

1.° Las que por sus fines, objeto y circunstancias sean contrarias á la moral cristiana, ó tengan por objeto combatir las bases fundamentales del órden social existente.

2.° Las que tengan por objeto cometer alguno de los delitos penados en este Código, ó alguna falta de cualquier clase.

3.° Aquellas cuyos indivíduos se impongan la obligacion de ocultar á la autoridad el objeto de sus reuniones ó su organizacion interior.

4.° Las que en la correspondencia con sus indivíduos ó con otras asociaciones, se valgan habitualmen de cifras ó signos secretos.

Art. 223. Incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° Los fundadores, directores y presidentes de asociaciones que se establezcan y estén comprendidas en alguno de los números del artículo anterior.

Si la asociacion no hubiere llegado á establecerse, se considerará á los fundadores, directores y presidentes de la misma, segun los casos y circunstancias, como autores de delito frustrado ó de tentativa.

2.° Los directores ó presidentes de asociaciones que no permitan á la autoridad ó á sus agentes la entrada ó la asistencia á las sesiones.

3.° Los directores ó presidentes de asociaciones que no levanten la sesion á la intimacion que con este objeto hagan las autoridades ó sus agentes.

Art. 224. Incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses:

1.° Los meros indivíduos de asociaciones comprendidas en el art. 222.

Cuando la asociacion no hubiere llegado á establecerse, la pena será de multa de 150 á 1.500 pesetas.

2.° Los meros asociados que cometan el delito comprendido en el número 2.° del artículo anterior.

3.° Los meros asociados que no se retiren de la sesion á la intimacion que la autoridad ó sus agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

Art. 225. Se impondrán las penas inmediatamente superiores en grado á las respectivamente señaladas en los dos artículos anteriores, á los fundadores, directores, presidentes é indivíduos de asociaciones que vuelvan á celebrar sesion despues de haber sido suspendidas por la autoridad ó sus agentes, mientras que la suspension ordenada no se deje sin efecto por la autoridad á que corresponda.

Art. 226. El que se mutile ó preste su consentimiento para ser mutilado con el fin de eximirse del servicio militar activo, y sea declarado exento de ese servicio por efecto de la mutilacion, incurrirá en la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

Art. 227. El que inutilice á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Si lo hubiere hecho mediante precio, la pena será de cuatro años y un dia de prision á diez años de presidio.

Si el reo de este delito fuere padre, madre, cónyuge, hermano ó cuñado del mutilado, la pena será de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Las penas señaladas en este artículo y en el anterior se aplicarán sin perjuicio de lo que disponga la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 228. El que, requerido por el competente funcionario administrativo, oculte el todo ó parte de sus bienes, ó el oficio ó industria que ejerza, con el propósito de eludir el pago de los impuestos que por aquellos ó por ésta deba satisfacer, incurrirá en una multa del tanto al quíntuplo del importe de los impuestos que debiera haber satisfecho, sin que en ningun caso pueda bajar de 150 pesetas.

Art. 229. Incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas, los que funden establecimientos de enseñanza con infraccion de lo que prescriban las disposiciones legales, ó que por su objeto ó circunstancias sean contrarios á la moral cristiana.

Art. 230. Incurrirán en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto los autores, propietarios ó gerentes, editores é impresores de publicaciones clandestinas.

Se entienden clandestinas las que no lleven pié de imprenta ó lo lleven supuesto, y las demás calificadas de tales por la ley de policía de imprenta.

Art. 231. Delinquen en el ejercicio del derecho de peticion:

1.° Los que sin pertenecer á una fuerza armada presenten peticiones ó intenten presentarlas en persona con violencia ó tumulto.

2.° Los que formando parte de una fuerza armada presenten ó intenten presentar peticiones colectivamente, aunque no sea en persona, ó las presenten ó intenten presentarlas individualmente, no siendo con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tengan relacion con éste.

Art. 232. Incurrirán en la pena de doce años y un dia á veinte de relegacion los culpables del delito expresado en los dos números del artículo anterior, cuando las peticiones sean al Rey ó á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores; en la de seis años y un dia á doce de relegacion, si fueren al Consejo de Ministros ó á alguno de sus indivíduos; y en la de destierro de seis meses á cuatro años, si fueren á las demás autoridades.

Incurrirán respectivamente en las penas inmediatamente superiores en grado los que ejerzan mando en la fuerza armada.

SECCION TERCERA.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos declarados por la Constitucion.

Art. 233. Las autoridades que manden pagar un impuesto general, provincial ó municipal, no aprobado legalmente, las que, con conocimiento de la ilegalidad del impuesto presten auxilio para que se haga efectivo, y los funcionarios públicos que exijan el pago de impuestos no autorizados, incurrirán en las penas de cuatro años y un dia á doce de inhabilitacion absoluta, y multa de 150 á 2.500 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, las de la intervencion que en él hayan tenido los culpables, y los medios que hayan empleado para realizarlo.

Si la exaccion no hubiese llegado á hacerse efectiva, las penas serán de dos á seis años de inhabilitacion absoluta, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si el impuesto cobrado no hubiere entrado segun su clase en las cajas del Tesoro, de la Provincia ó del Municipio, por culpa de los que hubieren ordenado ó llevado á cabo la exaccion, se impondrán, además, á los responsables las penas correspondientes á la estafa.

Art. 234. El funcionario público que ilegalmente detenga á una persona, no estando en suspenso las garantías constitucionales, será castigado con una multa de 150 á 1.250 pesetas, si la detencion no hubiere excedido de veinticuatro horas.

En la misma pena incurrirá el funcionario público que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detenga á una persona por razon de delito y no la ponga á disposicion de la autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la en que se haya hecho la detencion.

Si en cualquiera de los dos casos, la detencion ó la demora en la entrega á la autoridad judicial, excediere de veinticuatro horas, sin pasar de doce dias, la pena será de dos años de inhabilitacion absoluta por cada dos dias que hubiere durado la detencion.

Si ésta hubiere durado más de doce dias, sin pasar de veinte, la pena será de inhabilitacion absoluta perpétua; y si hubiere durado más de veinte dias, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 235. Incurrirá respectivamente en las mismas penas señaladas en el artículo anterior:

1.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario que reciba, en calidad de detenida, á una persona, y deje trascurrir veinticuatro horas sin ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial, ó que no ponga en libertad al detenido que no haya sido constituido en prision en las setenta y dos horas siguientes á la en que hubiere puesto la detencion en conocimiento de la autoridad judicial.

2.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario que reciba, en calidad de presa, á una persona, á no ser en virtud de mandamiento judicial.

3.° La autoridad judicial que maliciosamente acuerde la prision de una persona, sin que sea procedente con arreglo á las leyes, ó retenga en calidad de presa á una persona cuya soltura proceda.

4.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario que dilate el cumplimiento de un mandato judicial para que se ponga en libertad á un detenido ó preso que tenga á su disposicion, ó que, sin causa especial justificada, retenga á un preso en el establecimiento penal despues que la autoridad competente le haya comunicado la aplicacion de su indulto ó la órden relativa á su licenciamiento.

Art. 236. Incurrirán respectivamente en las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en el artículo 234:

1.° El jefe de establecimiento penal que, por morosidad ó descuido, no haga oportunamente la debida propuesta de licenciamiento, ó deje de remitir á su

tiempo á la autoridad respectiva los antecedentes precisos para la aplicacion de los decretos de indulto, si diere lugar á que el penado ó indultado permanezca en el establecimiento más tiempo que el debido.

2.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario público que oculte un preso á la autoridad judicial.

3.° La autoridad judicial que decrete ó prolongue indebidamente la incomunicacion de un preso.

4.° El alcaide de cárcel ó jefe de establecimiento penal que, sin mandato de la autoridad judicial, tenga á un preso ó sentenciado incomunicado ó en lugar distinto del que le corresponda, ó que imponga á los presos ó sentenciados privaciones indebidas, ó use con ellos de un rigor no autorizado por los reglamentos.

5.° El escribano ó secretario de Juzgado ó Tribunal que deje trascurrir el término fijado en el número 2.° del art. 237, sin notificar al detenido el auto constituyéndole en prision ó dejando sin efecto la detencion, ó que dilate indebidamente la notificacion del auto alzando la incomunicacion ó poniendo en libertad á un preso.

Art. 237. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años:

1.° La autoridad judicial que no ponga en libertad ó no constituya en prision por auto motivado á la persona detenida, dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que ésta haya sido puesta á su disposicion.

2.° La autoridad judicial que no ratifique el auto de prision ó no lo deje sin efecto, dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que aquel haya sido dictado.

Art. 238. Incurrirá en la multa de 250 á 2.500 pesetas:

1.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario público que teniendo en calidad de presa á una persona en virtud de mandamiento judicial, y habiendo trascurrido las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision sin ratificarse el auto correspondiente, no ponga inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad judicial que hubiese debido ratificarlo.

2.° El alcaide de cárcel ó jefe de establecimiento penal que niegue á un detenido ó preso, ó á quien le represente, certificacion de su detencion ó prision, ó no dé curso á cualquiera solicitud relativa á su libertad.

3.° El escribano ó secretario de Tribunal ó Juzgado que dilate dar cuenta á éstos de cualquiera solicitud de un detenido ó preso, ó de su representante, relativa á su libertad, ó de las causas en que esté acordada la detencion ó prision de una persona, para que aquella pueda dejarse sin efecto ó elevarse á prision, y ésta ratificarse ó reponerse, dentro del término prefijado en los artículos 4.° y 5.° de la Constitucion.

Art. 239. En todos los casos de los dos artículos anteriores se elevará un grado la pena por cada diez dias de demora en el cumplimiento de los deberes á que respectivamente se refieren sus disposiciones.

Art. 240. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, la autoridad judicial que, sin mediar auto motivado, ó el funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, éntre en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

Art. 241. Incurrirá en la pena de dos á cuatro años de inhabilitacion absoluta, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El funcionario público que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, ó la autoridad judicial que, sin mediar auto motivado, registre los papeles de un español ó extranjero, ó los efectos que se hallen en su domicilio, sin estar presentes el interesado ó un indivíduo de su familia, ó en su defecto dos testigos vecinos del mismo pueblo.

2.° El funcionario público ó autoridad judicial que, con ocasion del registro legal de papeles y efectos de un español ó extranjero, cometa cualquiera vejacion injusta contra las personas ó cause daño innecesario en sus bienes.

Si los comprendidos en los dos números anteriores no devolvieren inmediatamente á la persona que los tuviere en su poder los papeles ó efectos registrados, no siendo procedente la incautacion de ellos, la pena será de inhabilitacion absoluta de cuatro años y un dia á ocho años.

Si los sustrajaren ó se los apropiaren, serán castigados como reos de delito de robo con violencia en las personas, con la pena de dos años y un dia de prision á diez años de presidio.

Art. 242. El funcionario público que, no siendo autoridad judicial, ó la autoridad judicial que, sin mediar auto motivado, detenga la correspondencia privada confiada al correo, ó la telegráfica entregada para repartir á domicilio, incurrirá en la multa de 250 á 2.500 pesetas.

El que en los mismos casos abra la correspondencia privada ó telegráfica, incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y la misma multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si sustrajere la correspondencia de una ú otra clase, las penas serán de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á diez años, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 243. El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales y fuera de los casos previstos en las leyes, obligue á una persona á mudar de domicilio ó residencia, será castigado con la pena de destierro de seis meses á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si la relegare ó extrañare del territorio español, á no ser en virtud de sentencia firme, la pena será de relegacion de seis años y un dia á doce años y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 244. El funcionario público que expropie de sus bienes á alguna persona, á no ser en virtud de mandato de autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública, y prévia la correspondiente indemnizacion, incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos años á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que perturbe á una persona en la posesion de sus bienes, á no ser en virtud de auto judicial ó mandato de autoridad competente, dictado con arreglo á lo dispuesto expresamente en las leyes.

Art. 245. La autoridad ó funcionario público que persiga ó veje á un español ó extranjero por sus opiniones religiosas, fuera de los casos en que la expresion de éstas constituya un acto prohibido por la ley, incurrirá en la pena de un mes y un dia á seis

meses de arresto, y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 246. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.250 pesetas, el funcionario público que ilegalmente impida á una persona el libre ejercicio de una profesion ó industria lícita.

Art. 247. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas, el funcionario público que ordene la clausura ó disolucion de cualquier establecimiento privado de enseñanza, á no ser por motivos racionalmente suficientes de higiene ó moralidad, ú otras causas expresamente previstas en las leyes.

Art. 248. Atentan contra el derecho de la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta, y serán castigados con la pena de inhabilitacion de dos á cuatro años:

1.° El funcionario público que exija para la publicacion de libros, folletos, hojas sueltas ó periódicos, requisitos ó condiciones que no se hallen establecidos por las disposiciones legales vigentes.

2.° El funcionario público que, sin estar autorizado por las leyes y no hallándose en suspenso las garantías constitucionales, secuestre los ejemplares de alguna publicacion legalmente fundada y sostenida, ó la suspenda.

Art. 249. Será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, prohiba ó impida á una persona no detenida ni presa, concurrir á cualquiera reunion que sea lícita con arreglo á las leyes.

2.° El funcionario público que, en el mismo caso, le impida ó prohiba formar parte de cualquiera asociacion no comprendida en el art. 222 de este Código.

Art. 250. El funcionario público que impida la celebracion de una reunion pacífica ó la fundacion de cualquiera asociacion que no esté comprendida en el artículo 222 de este Código, ó la celebracion de sus sesiones, á no ser las en que se hubiere cometido alguno de los delitos penados en el título III del libro segundo del mismo, incurrirá en la pena de inhabilitacion de dos á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 251. Será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de cuatro años y un dia á ocho años, y multa de 250 á 2.500 pesetas, el funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, ordene la disolucion de una reunion pacífica, ó la suspension de cualquiera asociacion no comprendida en el art. 222, que se celebre ó constituya con arreglo á las leyes.

Art. 252. Incurrirá en la pena de destierro de seis meses á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, el funcionario público que sin haber intimado en la forma determinada por las leyes la disolucion de cualquiera reunion, ó la suspension de las sesiones de una asociacion, emplee la fuerza para disolverla ó suspenderla, á no ser que haya precedido agresion violenta por parte de los reunidos ó asociados.

Si del empleo de la fuerza hubieren resultado lesiones ménos graves á alguno ó algunos de los concurrentes, la pena será de destierro de dos años y un dia á seis, y la misma multa.

Si las lesiones fueren graves, la pena será de relegacion de seis años y un dia á diez, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Si hubiere resultado muerte, la pena será de diez años y un dia á veinte de reelegacion, y multa de 1.250 á 12.500 pesetas.

Art. 253. El funcionario público que, una vez disuelta cualquiera reunion, ó suspendida una asociacion ó su sesion, se niegue á poner en conocimiento de la autoridad competente que lo reclame, las causas que hayan motivado la disolucion ó suspension, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 254. El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, prohiba ó impida á una persona dirigir sola, ó en union con otras, peticiones al Rey, á las Córtes ó á las autoridades, á no estarles prohibido por las leyes, incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 255. La autoridad judicial que entregue una causa criminal á otra autoridad ó funcionario militar ó administrativo que ilegalmente se la reclame, será castigada con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años.

La autoridad ó funcionario militar ó administrativo que insista en la exigencia de la entrega indebida de la causa, obligando á la autoridad judicial, despues de haberle hecho ésta presente la ilegalidad de la reclamacion, será castigada con la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á diez.

Si la persona del reo hubiere sido tambien exigida y entregada, las penas serán, en el caso del párrafo primero, de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á diez, y en el del segundo, de diez años y un dia á doce de la misma inhabilitacion.

Art. 256. El funcionario público que, sin estar legalmente autorizado, imponga pena personal ó pecuniaria, arrogándose atribuciones judiciales, incurrirá:

1.° En la pena de seis años y un dia á doce de inhabilitacion absoluta, si la pena impuesta fuese aflictiva.

2.° En la de inhabilitacion absoluta de dos años y un dia á seis años, si la pena impuesta fuese correccional.

3.° En la de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, si impusiere una pena leve.

Art. 257. Si la pena arbitrariamente impuesta se hubiere ejecutado, además de las determinadas en el artículo anterior, se aplicará al funcionario culpable la misma pena impuesta y en el mismo grado.

Si solo hubiere comenzado á ejecutarse, los tribunales aplicarán al culpable una pena inferior de uno á cuatro grados, segun las circunstancias, á la arbitrariamente impuesta.

Si la pena no hubiere comenzado á ejecutarse por causas independientes de la voluntad del culpable, se aplicará la inferior de cuatro á seis grados á la arbitrariamente impuesta, segun las circunstancias.

Si no hubiere tenido efecto por revocacion espontánea del mismo funcionario, incurrirá éste únicamente en las penas del artículo anterior.

Art. 258. El funcionario público que, arrogándose atribuciones judiciales, imponga un castigo que no esté comprendido entre las penas que puedan imponerse segun este Código, será castigado con las se-

ñaladas en los artículos 256 y 257, tomando por base los tribunales la pena que estimen más análoga al castigo arbitrariamente impuesto.

Si entre el castigo impuesto y las penas establecidas por el Código no hubiere analogía, los tribunales aplicarán al culpable una pena discrecional, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho.

Art. 259. El funcionario público que, sin arrogarse atribuciones judiciales, imponga una pena excediéndose del límite de las facultades legales que le estén conferidas, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años.

Cuando la pena impuesta sea pecuniaria, los tribunales, además de la indemnizacion de perjuicios que proceda, condenarán expresamente en la sentencia al culpable á abonar al perjudicado la cantidad en que haya consistido el exceso de la pena impuesta.

Art. 260. Las autoridades y funcionarios civiles y militares que, aun hallándose en suspenso las garantías constitucionales, establezcan una penalidad distinta de la prescrita préviamente por la ley para cualquiera clase de delito, y los que la apliquen, incurrirán respectivamente, y segun los casos, en las penas señaladas en los cuatro artículos anteriores.

TITULO III.

Delitos contra el órden público.

CAPITULO I.

Rebelion.

Art. 261. Son reos de rebelion los que se alcen contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1.° Destronar al Rey, deponer al Regente ó á la Regencia del Reino, ó privarles de su libertad personal, ú obligarles á ejecutar un acto contrario á su voluntad.

2.° Impedir la celebracion de las elecciones para Diputados á Córtes ó Senadores en todo el Reino, ó la reunion legítima de las Córtes.

3.° Disolver las Córtes, ó impedir la deliberacion de alguno de los Cuerpos Colegisladores, ó arrancarles una resolucion.

4.° Ejecutar cualquiera de los delitos previstos en el art. 189.

5.° Sustraer el Reino ó parte de él, ó algun cuerpo de tropa de tierra ó mar, ó cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al Gobierno.

6.° Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

Art. 262. Los que induciendo y determinando á los rebeldes, promuevan ó sostengan la rebelion, y los caudillos principales de ésta, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte.

Los que ejerzan un mando subalterno en la rebelion, incurrirán en la pena de reclusion de doce años y un dia á muerte, si se encuentran en alguno de los casos previstos en el párrafo primero del núm. 2.° del artículo 202, y en la de reclusion de doce años y un dia á veinte, si no se encuentran incluidos en ninguno de ellos.

Los meros ejecutores de la rebelion serán castigados con la pena de ocho años y un dia de presidio á catorce de reclusion en los casos previstos en el párrafo primero del núm. 2.° del art. 202, y con la de presidio de seis años y un dia á doce no estando comprendidos en el mismo.

Art. 263. Cuando la rebelion no haya llegado á organizarse con jefes conocidos, se reputarán por tales los que de hecho dirijan á los rebeldes, ó lleven la voz por ellos, ó firmen los recibos ú otros escritos expedidos á su nombre, ó ejerzan otros actos semejantes en representacion de los demás.

Art. 264. Serán castigados como rebeldes, con la pena de presidio de seis años y un dia á doce:

1.° Los que, sin alzarse contra el Gobierno, cometan por astucia ó por cualquier otro medio, alguno de los delitos comprendidos en el art. 261.

2.° Los que seduzcan tropas ó cualquiera otra clase de fuerza armada de mar ó tierra para cometer el delito de rebelion.

Si llegare á tener efecto la rebelion, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena señalada en el art. 262.

CAPITULO II.

Sedicion.

Art. 265. Son reos de sedicion los que se alcen para conseguir por la fuerza, ó fuera de las vías legales, cualquiera de los objetos siguientes:

1.° Impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes, ó la libre celebracion de las elecciones en alguna provincia, circunscripcion ó distrito electoral.

2.° Impedir el libre ejercicio de sus funciones á cualquier autoridad, corporacion oficial ó funcionario público, ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales.

3.° Ejercer algun acto de odio ó venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó de sus agentes.

4.° Ejercer, con un objeto político ó social, algun acto de odio ó de venganza contra los particulares ó cualquiera clase del Estado.

5.° Despojar, con un objeto político ó social, de todos ó de parte de sus bienes á los propietarios, al Municipio, á la Provincia ó al Estado, ó talar ó destruir dichos bienes.

Art. 266. Los que induciendo y determinando á los sediciosos, promuevan ó sostengan la sedicion, y los caudillos principales de ésta, serán castigados con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte, si se encuentran en alguno de los casos previstos en el párrafo primero del núm. 2.° del art. 202; y con la de presidio de seis años y un dia á doce, si no se encuentran incluidos en el mismo.

Los meros ejecutores de la sedicion serán castigados con la pena de prision de dos años y un dia á seis, en los casos previstos en el párrafo primero del número 2.° del art. 202; y con la de prision de seis meses y un dia á cuatro años, no estando comprendidos en el mismo.

Art. 267. Lo dispuesto en el art. 263 es aplicable al caso de sedicion, cuando ésta no haya llegado á organizarse con jefes conocidos.

Art. 268. Serán castigados como sediciosos, con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, los que, sin alzarse públicamente, cometan por astucia ó por cualquier otro medio alguno de los delitos comprendidos en el art. 265.

Si llegare á tener efecto la sedicion, los seducto-

res se reputarán promovedores y sufrirán la pena señalada en el párrafo primero del art. 266.

Art. 269. Serán castigados con la pena de prision de dos años y un dia á seis, los que seduzcan tropas ó cualquiera otra clase de fuerza armada de mar ó de tierra para cometer el delito de sedicion.

Si llegare á tener efecto la sedicion, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena á éstos señalada en el primer párrafo del art. 266.

Art. 270. Si la sedicion no hubiere llegado hasta el punto de embarazar de un modo grave el ejercicio de la autoridad pública, y no hubiere tampoco ocasionado la perpetracion de otro delito grave, los tribunales rebajarán de uno á seis grados las penas señaladas en los artículos de este capítulo.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores.

Art. 271. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo que conceptúe necesario para que la primera pueda producir efecto.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia, y si fuese de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias, respectivamente, la primera ó la segunda intimacion, desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos hagan armas contra la autoridad.

Art. 272. Cuando los rebeldes ó sediciosos se disuelvan ó sometan á la autoridad legítima antes de las intimaciones ó á consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y tambien los sediciosos comprendidos en el primer párrafo del art. 266, si no fuesen funcionarios públicos.

Los tribunales, en aquel caso, rebajarán á los demás culpables, de uno á seis grados, las penas señaladas en los dos capítulos anteriores.

Art. 273. Los demás delitos cometidos en una rebelion ó sedicion, ó con motivo de ellas, serán castigados respectivamente segun las disposiciones de este Código.

Cuando no puedan descubrirse sus autores, serán penados como tales los jefes principales de la rebelion ó sedicion, si se prueba que con conocimiento de ellos, ó pudiendo preverlos, no trataron de impedirlos.

Art. 274. Las autoridades de nombramiento directo del Gobierno, que no hubieren resistido á la rebelion ó sedicion por todos los medios que estuvieren á su alcance, sufrirán la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á perpétua.

Las que no fueren de nombramiento directo del Gobierno, sufrirán la pena de inhabilitacion absoluta de cuatro años y un dia á diez.

Art. 275. Los funcionarios públicos que continúen desempeñando sus cargos bajo el mando de los alzados, ó que, sin habérseles admitido la renuncia del cargo, lo abandonen cuando haya peligro de rebelion ó sedicion, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce.

Art. 276. Los que acepten empleo de los rebeldes ó sediciosos, serán castigados con la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á ocho.

Art. 277. La conspiracion y la proposicion para cometer delitos comprendidos en los dos capítulos anteriores serán punibles cuando sean graves los delitos á que se refieran.

Art. 278. Si despues de perpetrado alguno de los delitos definidos en este título se declarare con motivo de él la guerra civil, se estará á lo dispuesto en el artículo 202.

CAPITULO IV.

Atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos; resistencia y desobediencia.

Art. 279. Cometen atentado:

1.° Los que sin alzarse públicamente, empleen fuerza ó intimidacion para alguno de los objetos señalados al tratar de los delitos de rebelion y sedicion.

2.° Los que acometan á la autoridad ó sus agentes, ó á los funcionarios públicos, ó empleen fuerza contra ellos, ó los intimiden gravemente, ó les hagan resistencia tambien grave, cuando se hallen ejerciendo las funciones de sus cargos ó con ocasion de actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 280. Los atentados comprendidos en el artículo anterior, cometidos contra la autoridad, serán castigados con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 250 á 2.500 pesetas, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Si la agresion se verificare á mano armada.

2.ª Si los reos fueren funcionarios públicos.

3.ª Si los delincuentes pusieren manos en la autoridad.

4.ª Si la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delincuentes por consecuencia de la coaccion, y ésta fuere suficientemente grave para producir ese efecto.

Sin estas circunstancias, la pena será de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 281. Los que atenten contra los agentes de la autoridad ú otros funcionarios públicos, con cualquiera de las circunstancias del artículo anterior, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

La misma pena se impondrá al culpable que maltrate de obra á las personas que acudan en auxilio de la autoridad.

Los atentados cometidos contra los agentes de la autoridad ó contra los funcionarios públicos, sin el concurso de las circunstancias antes expresadas, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 282. Los que, sin estar comprendidos en el artículo 279, resistan á la autoridad ó á sus agentes, ó á los funcionarios públicos, ó los desobedezcan gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis

meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que exciten á la desobediencia de la cosa juzgada.

CAPITULO V.

Desacatos á la autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios públicos.

Art. 283. Cometen desacato:

1.° Los que hallándose un Ministro de la Corona ú otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasion de éstas, los calumnien, injurien, insulten ó amenacen de hecho ó de palabra, en su presencia ó en escrito que les dirijan.

2.° El funcionario público que, hallándose su superior jerárquico en el ejercicio de su cargo, le calumnie, injurie, insulte ó amenace de hecho ó de palabra, en su presencia ó en escrito que le dirija.

Por consecuencia de lo dispuesto en los dos números anteriores, la publicacion por la prensa periódica de los escritos en ellos mencionados no constituirá por sí sola delito de desacato.

Art. 284. Cuando la calumnia, insulto, injuria ó amenaza, de que habla el artículo precedente, sean graves, el delincuente sufrirá la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si no fueren graves, la pena será de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

La provocacion al duelo, aunque sea embozada ó con apariencia de privada, se reputará amenaza grave.

Art. 285. Los que hallándose un Ministro de la Corona ú otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasion de éstas, los calumnien, injurien ó insulten de hecho ó de palabra, fuera de su presencia, ó en escrito que no esté á ellos dirigido, serán castigados con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Cuando este delito sea cometido por medio de la prensa periódica, será castigado con multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 286. Los que injurien, insulten, calumnien ó amenacen de hecho ó de palabra, á los funcionarios públicos ó á los agentes de la autoridad, en su presencia ó en escrito que les dirijan, cuando se hallen ejerciendo sus funciones, ó con ocasion de éstas, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

CAPITULO VI.

Desórdenes públicos.

Art. 287. Los que causen tumulto ó perturben gravemente el órden en la audiencia de un Tribunal ó Juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera autoridad ó corporacion, en algun colegio electoral, oficina ó establecimiento público, en espectáculo ó solemnidad ó reunion numerosa, serán castigados con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 288. Los que turben gravemente el órden público para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Si este delito tuviere por objeto impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá al culpable la pena de arresto de cuatro meses y un dia á seis meses.

Art. 289. Se impondrá la pena de arresto de un mes y un dia á seis, á no corresponder una superior con arreglo á otros artículos del Código, á los que dén gritos provocativos de rebelion ó sedicion en cualquiera reunion ó asociacion ó en lugar público, ú ostenten en los mismos sitios lemas ó banderas que provoquen directamente á la alteracion del órden público.

Art. 290. Los que extraigan de las cárceles ó de los establecimientos penales á alguna persona detenida en ellos, ó le proporcionen la evasion, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision si emplearen al efecto la violencia ó intimidacion ó el soborno, y con la pena de un mes y un dia á seis de arresto si se valieren de otros medios.

Si la evasion del detenido se verificase fuera de dichos establecimientos, sorprendiendo á los encargados de conducirlo, se aplicará en el primer caso la pena de cuatro meses y un dia á seis meses de arresto, y en el segundo la de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Podrán los tribunales imponer respectivamente la pena inferior de uno á tres grados, cuando en el hecho concurran circunstancias especiales que disminuyan su gravedad.

CAPITULO VII.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 291. Para los efectos de los artículos comprendidos en los tres capítulos precedentes, se reputará autoridad al que por sí solo, ó como individuo de alguna corporacion ó tribunal, ejerza jurisdiccion propia.

Se reputarán tambien autoridades los funcionarios del ministerio fiscal.

Los empleados de los ferro-carriles se equipararán á los agentes de la autoridad.

Art. 292. En el caso de hallarse constituido en autoridad civil ó religiosa el que cometa cualquiera de los delitos expresados en los tres capítulos anteriores, será castigado con el grado más alto de la respectiva pena y con inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce.

Art. 293. Incurrirán en la pena de dos á seis años de inhabilitacion absoluta las autoridades que, sin tener entre sí dependencia jerárquica, por corresponder á distintas esferas de la administracion pública, se injurien, insulten, calumnien ó amenacen en sus relaciones oficiales, ó cometan atentado en las mismas circunstancias; pero no podrá ejercitarse en ninguno de estos casos la accion penal sin autorizacion ó mandato del Gobierno.

Art. 294. Los ministros de la religion católica que, en el ejercicio de sus funciones, provoquen á la ejecucion de cualquiera de los delitos comprendidos en los tres capítulos anteriores, serán castigados con la pena de destierro de seis meses á seis años si sus provocaciones no surtieren efecto, y con la de relegacion de seis años y un dia á doce si lo produjeren, á no ser que por otros artículos del Código, corresponda mayor pena al delito cometido.

En la misma pena incurrirán los ministros de un culto disidente que, en el ejercicio de sus funciones, cometan el delito á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 295. Delinquen tambien contra el órden público, y serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, los que por cualquier medio promuevan discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos ó institutos del ejército ó armada, ó los exciten á la desobediencia ó á la infraccion de sus deberes militares con tendencia á quebrantar el órden y la disciplina, ó provoquen el odio entre los ciudadanos ó la lucha armada entre ellos.

TITULO IV.

Disposiciones comunes á los tres títulos anteriores.

Art. 296. Si alguno de los delitos mencionados en los tres títulos anteriores, se cometiere utilizando los medios y representacion de una entidad jurídica, sociedad ó corporacion, ó apareciere cometido en una publicacion periódica, ó por los mismos medios se provocare á cometerlos, los tribunales decretarán la suspension de las funciones sociales ó de la publicacion del periódico por un plazo que no podrá exceder para las asociaciones de uno á seis meses, y para los periódicos de tres á treinta números.

En casos de reincidencia podrá elevarse el límite máximo de las suspensiones para las sociedades hasta dos años, y para las publicaciones periódicas hasta cincuenta números.

Si las reincidencias fueren más de tres y acreditaren, á juicio del tribunal, el deliberado y persistente propósito de seguir utilizando para delinquir los medios que la representacion de la sociedad ó el periódico proporcione, pronunciarán la disolucion ó supresion.

Art. 297. Los fundadores, directores, presidentes ó indivíduos de asociaciones comprendidas en el artículo 222, quedarán exentos de pena si, antes de haberse incoado procedimiento criminal, denuncian á la autoridad el objeto y organizacion de la asociacion ó revelan sus secretos, aunque no manifiesten los nombres de los asociados.

TITULO V.

Delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, y por los particulares con infraccion de los deberes impuestos á los mismos en interés público.

CAPITULO I.

Prevaricacion.

Art. 298. El juez que, á sabiendas, dicte sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena impuesta por la sentencia, si ésta se hubiere ejecutado, y además en la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 299. El juez que, á sabiendas, dicte sentencia injusta en contra del reo en causa criminal por delito, cuando aquella no haya llegado á ejecutarse, será castigado con la pena inferior de uno á tres grados á la que en la sentencia injusta hubiere impuesto, y además con la de inhabilitacion especial perpétua.

Art. 300. En los casos de los dos artículos anteriores, cuando el tribunal que conozca de la causa contra el juez prevaricador, comprendiere que el reo injustamente condenado era merecedor de alguna pena, siquiera fuese menor que la impuesta, podrá rebajar de uno á tres grados la pena respectivamente señalada al delito cometido.

Art. 301. Si la sentencia injusta se dictare á sabiendas contra el reo en juicio de faltas, incurrirá el juez en la pena impuesta en la sentencia, si ésta se hubiere ejecutado, y además en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Cuando la sentencia no haya llegado á ejecutarse, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á doce.

Art. 302. El juez que á sabiendas, dicte sentencia injusta á favor del reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena inferior de tres á seis grados á la que hubiere debido imponer legalmente al reo, y además en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Si la sentencia injusta hubiere sido dictada en juicio sobre faltas, la pena será de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Art. 303. El juez que á sabiendas, dicte sentencia ó auto definitivo injusto en negocio civil, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Los tribunales podrán rebajar esta pena de uno á tres grados, cuando, por la corta entidad ó pequeña importancia del negocio injustamente fallado, conceptuaren procedente su minoracion.

Art. 304. El juez que á sabiendas dicte auto ó providencia interlocutoria injusta, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Art. 305. El juez que se niegue á juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administracion de justicia.

Art. 306. Los funcionarios del ministerio fiscal que prevariquen, formulando á sabiendas pretensiones injustas ó faltando maliciosamente de cualquier modo á las obligaciones de su cargo, si por consecuencia de su conducta se irrogare algun perjuicio al Estado ó á un tercero, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Podrán los tribunales rebajar de uno á tres grados la pena, cuando por la poca importancia del asunto ó del perjuicio irrogado en su caso, conceptúen procedente la minoracion.

Art. 307. El juez ó funcionario del Ministerio fiscal que, por negligencia ó ignorancia inexcusables, dicte ó proponga en causa civil ó criminal sentencia manifiestamente injusta, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 308. El funcionario público que á sabiendas dicte ó consulte providencia ó resolucion injusta en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Con la misma pena será castigado el funcionario público que dicte ó consulte, por negligencia ó ignorancia inexcusables, providencia ó resolucion manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo.

Art. 309. El funcionario público que, faltando á la obligacion de su cargo, deje maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delitos, in-

currirá en la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años y además en la de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, cuando el delito que debiere ser objeto de la persecucion fuere grave, y en la de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á diez si el delito fuere ménos grave.

El funcionario público que, faltando á las obligaciones de su cargo, deje maliciosamente de promover la persecucion y castigo de las faltas, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Art. 310. La autoridad ó funcionario público que consienta á sus subordinados cometer algun delito en el ejercicio de sus cargos, ó que, con conocimiento de haber sido cometido por aquellos, no promueva su castigo, incurrirá en las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas al delito y en la de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á diez años.

Art. 311. Será castigado con la pena de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á diez, y multa de 250 á 2.500 pesetas:

1.° El abogado ó procurador que, con abuso malicioso de su oficio, negligencia ó ignorancia inexcusable, perjudique á su cliente.

2.° El abogado ó procurador que habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defienda despues, sin su consentimiento, á la contraria, en el mismo negocio, ó la aconseje.

3.° El abogado ó procurador que celebre pacto con su cliente de recibir como precio de sus trabajos una parte de la cosa litigiosa.

CAPITULO II.

Infidelidad en la custodia de presos.

Art. 312. El funcionario público culpable de connivencia en la evasion de un detenido, preso ó penado, cuya conduccion ó custodia le esté confiada, será castigado:

1.° Si el fugitivo se halla condenado por ejecutoria en alguna pena, con la inferior á ésta de cuatro á seis grados, y con la de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

2.° Con la pena inferior de siete á nueve grados á la señalada por la ley al delito por el cual se halle procesado el fugitivo, si no estuviere condenado por ejecutoria, ya se halle preso, ya simplemente detenido, y con la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Art. 313. El particular que, hallándose encargado de la conduccion ó custodia de un detenido, preso ó penado, cometa alguno de los delitos expresados en el artículo precedente, será castigado con las penas inferiores de uno á tres grados á la señalada para el funcionario público, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 314. El que, sin connivencia con el culpable, pero faltando conocidamente á las obligaciones propias de su cargo ó á las funciones que le estén encomendadas, dé ocasion á la evasion, será castigado con las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas en los dos artículos anteriores.

CAPITULO III.

Infidelidad en la custodia de documentos.

Art. 315. El funcionario público que sustraiga, destruya ú oculte documentos ó papeles que le estén confiados por razon de su cargo, ó consienta que otra persona los sustraiga, destruya ú oculte, será castigado:

1.° Con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si del hecho resulta perjuicio grave de tercero ó de la causa pública.

2.° Con la de prision de seis meses y un dia á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando no sea grave el perjuicio de tercero ó de la causa pública.

3.° Con la de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 500 pesetas, si no resulta perjuicio.

En todo caso se impondrá además la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 316. El funcionario público que, teniendo á su cargo la custodia de papeles ó efectos sellados por la autoridad, quebrante los sellos ó consienta su quebrantamiento, será castigado con las penas de prision de seis meses y un dia á cuatro años, inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 317. El funcionario público que, no estando comprendido en el artículo anterior, abra ó consienta que se abran, sin la autorizacion competente, papeles ó documentos cerrados cuya custodia le esté confiada, incurrirá en las penas de arresto de un mes y un dia á seis meses, inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 318. Las penas designadas en los artículos anteriores son aplicables á los eclesiásticos.

Los particulares encargados accidentalmente del despacho y custodia de documentos ó papeles, por comision del Gobierno ó de los funcionarios á quienes hayan sido confiados aquellos por razon de su cargo, aun cuando solo momentáneamente los tengan en su poder para la práctica de cualquiera diligencia, serán castigados con las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en los artículos anteriores, cuando cometan alguno de los delitos previstos en los mismos.

CAPITULO IV.

Violacion de secretos.

Art. 319. El funcionario público que revele secretos de que tenga conocimiento por razon de su cargo, ó entregue indebidamente papeles ó copia de papeles que tenga en su poder y no deban ser publicados, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si de la revelacion ó de la entrega de papeles ó copias resulta perjuicio grave para la causa pública, la pena será de seis meses y un dia á seis años de prision, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 320. El funcionario público que sabiendo, por razon de su cargo, los secretos de un particular, los revele, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas; y además en la de arresto de un mes y un dia á seis meses, si de la revelacion resulta perjuicio grave para el particular ó para un tercero.

Art. 321. El abogado ó procurador que revele los secretos de su cliente, con perjuicio de éste, habiendo

tenido conocimiento de ellos en el ejercicio de su profesion, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años y multa de 250 á 2.500 pesetas.

CAPITULO V.

Desobediencia y denegacion de auxilio.

Art. 322. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se nieguen abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 323. El funcionario público que, habiendo suspendido la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedezca despues que aquellos las reiteren con conocimiento de las razones de la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion especial perpétua y la de prision de seis meses y un dia á cuatro años.

Cuando alguna ley especial determine el órden de advertencias ó conminaciones que deban emplearse para con el funcionario desobediente, solo será aplicable la sancion penal de este ó del anterior artículo despues de cumplidas las prescripciones de dicha ley.

Art. 324. El funcionario público que, requerido por autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, ó se niegue á ejecutar cualquier acto á que esté obligado por razon de sus funciones, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si de su omision resulta perjuicio grave para la causa pública ó á tercero, la pena será de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En iguales penas incurrirá respectivamente el funcionario público que, requerido por un particular para prestar algun auxilio á que esté obligado por razon de su cargo, ya con objeto de evitar la perpretacion de un delito, ya los efectos de algun otro mal que no lo constituya, se abstenga de prestarlo sin causa atendible y justificada.

Art. 325. El agente diplomático ó consular que, sin justa causa, niegue la proteccion debida á un español en el país extranjero en que aquel se halle ejerciendo su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 326. El que rehuse ó se niegue á desempeñar un cargo obligatorio por la ley, sea ó no de eleccion popular, sin presentar ante la autoridad que corresponda excusa legal, ó despues que la excusa sea desestimada, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán el perito y el testigo que dejen voluntariamente de comparecer ante un tribunal á prestar sus declaraciones, cuando hayan sido oportunamente citados al efecto, y préviamente advertidos ó conminados cuando alguna ley especial lo requiera.

CAPITULO VI.

Del encubrimiento.

Art. 327. Son reos de encubrimiento:

1.° Los que habitual y ordinariamente albergan ó proporcionan la fuga á los reos de cualquier delito, ú ocultan el cuerpo á los efectos del mismo.

2.° Los que albergan, ocultan ó proporcionan la fuga á los conocida y públicamente reos habituales de cualquier delito.

3.° Los que, teniendo noticia de que se ha cometido un delito de traicion, regicidio, parricidio ó asesinato, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.

4.° Los que, teniendo noticia de haberse cometido cualquier delito, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito, ó consienten que otro lo haga, siempre que lo ejecuten con abuso de funciones públicas.

Art. 328. Los reos de encubrimiento serán castigados: en el caso del núm. 3.° del artículo anterior, con la pena de seis años y un dia á doce de presidio; en los de los números 1.° y 4.°, con la pena de prision de seis meses y un dia á seis años; y en el caso del número 2.°, con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si el mayor delito cometido por el reo encubierto fuese grave; y si esto no pudiere determinarse, ó los delitos cometidos fuesen ménos graves, con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Si los reos de encubrimiento hubieren ofrecido su concurso antes de la comision de los delitos, serán castigados como cómplices del delito encubierto.

En todo caso, si el reo de encubrimiento fuese funcionario público, se le impondrá además la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á inhabilitacion absoluta perpétua, segun las circunstancias y la forma del encubrimiento.

Art. 329. Están exentos de las penas impuestas en el artículo anterior los encubridores de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos, ó afines en los mismos grados.

CAPITULO VII.

Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.

Art. 330. El que éntre á desempeñar un empleo ó cargo público, sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza requeridos por las leyes ó tomado posesion en forma legal, quedará suspenso de empleo ó cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas, é incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 331. El funcionario público que continúe ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues que deba cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á ocho, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 332. El funcionario culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que haya percibido algunos derechos ó emolumentos por razon de su cargo ó comision, antes de poder desempeñarlo ó despues de haber debido cesar en él, será además condenado á restituirlos, con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

Art. 333. El funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandone con perjuicio de la causa pública, será castigado con

la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Si el abandono de destino se hiciere para no impedir, no perseguir ó no castigar cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos I y II del libro segundo de este Código, se impondrá al culpable la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision; y la de arresto de un mes y un dia á seis meses, si tuviere por motivo el no impedir, no perseguir ó no castigar cualquiera otra clase de delito.

CAPITULO VIII.

Usurpacion ó abuso de atribuciones y nombramientos ilegales.

Art. 334. El funcionario público que dicte reglamentos ó disposiciones generales excediéndose de sus atribuciones ó contrarias á las leyes, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 335. El juez que se arrogue atribuciones propias de las autoridades administrativas, ó impida á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

En la misma pena incurrirá todo funcionario del órden administrativo que se arrogue atribuciones judiciales ó impida la ejecucion de una providencia ó decision dictada por juez competente.

Art. 336. El funcionario público que, legalmente requerido de inhibicion, continúe procediendo antes de que se decida la contienda jurisdiccional, fuera de los casos en que esté mandado por disposiciones vigentes, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 337. Los funcionarios administrativos ó militares que dirijan órdenes ó intimaciones á una autoridad judicial, relativas á causas ó negocios cuyo conocimiento ó resolucion sea de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 338. El eclesiástico que, requerido por el tribunal competente, rehuse remitirle los autos pedidos para la decision de un recurso de fuerza interpuesto, ó no facilite al recurrente despues de la segunda Real provision testimonio de la providencia denegatoria de separarse del conocimiento del negocio, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce.

Art. 339. El funcionario público que, en el ejercicio ó con ocasion de sus funciones, emplee ó haga emplear sin motivo legítimo violencias innecesarias para la ejecucion de los actos propios de su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, sin perjuicio de las demás penas en que incurra si los actos de violencia fueren constitutivos de delito.

Art. 340. El funcionario público que á sabiendas, proponga ó nombre para cargo público persona en quien no concurran los requisitos legales, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IX.

Abusos contra la honestidad.

Art. 341. El funcionario público que solicite á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolucion, ó acerca de las cuales tenga que evacuar informe ó elevar consulta á su superior, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Art. 342. El alcaide que solicite á una mujer sujeta á su guarda, ó á la esposa, hija, hermana, madre ó afin en los mismos grados, de persona que tenga bajo su guarda, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

CAPITULO X.

Cohecho.

Art. 343. El funcionario público que reciba por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo, que constituya delito, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva, sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido por razon de la dádiva ó promesa, si lo hubiere ejecutado.

Art. 344. El funcionario público que reciba por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó acepte ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, si ejecuta dicho acto, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva.

Si el acto injusto no llega á ejecutarse, se impondrán las penas de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa del tanto al duplo del valor de la dádiva.

Art. 345. Cuando la dádiva recibida ó prometida sea por abstenerse el funcionario público de un acto que deba practicar en el ejercicio de los deberes de su cargo, y la omision no constituya delito, la pena será de arresto de dos meses y un dia á seis meses y multa del tanto al triplo del valor de aquella.

Art. 346. Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá aplicacion á los árbitros, amigables componedores, peritos, hombres buenos ó cualesquiera personas que desempeñen un servicio público.

Art. 347. Las personas responsables de los delitos comprendidos en los artículos anteriores incurrirán, además de las penas en ellos impuestas, en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce.

Art. 348. El funcionario público que admita regalos que le sean presentados en consideracion á su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años.

Art. 349. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos ó promesas corrompan á los comprendidos en los artículos anteriores, para que cometan alguna de las acciones ú omisiones injustas á que los mismos se refieren, serán castigados con las mismas penas que los funcionarios sobornados, ménos la de inhabilitacion.

Cuando el soborno medie en causa criminal á favor del reo, por parte de su cónyuge ó de algun ascendiente, descendiente, hermano ó afin en los mismos grados, solo se impondrá al sobornante una multa equivalente al valor de la dádiva ó promesa.

CAPITULO XI.

Malversacion de caudales públicos.

Art. 350. El funcionario público que, teniendo á su cargo, por razon de sus funciones, caudales, valores ó cualquiera clase de efectos, los sustraiga ó consienta que otros los sustraigan, será castigado:

1.° Con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, si la sustraccion no excede de 50 pesetas.

2.° Con la de prision de dos años y un dia á seis, si excede de 50 y no pasa de 2.500.

3.° Con la de presidio de seis años y un dia á doce, si excede de 2.500 y no pasa de 50.000.

4.° Con la de reclusion de doce años y un dia á veinte, si excede de 50.000.

En todos los casos se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitacion absoluta de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 351. El funcionario público que, por abandono ó negligencia inexcusables dé ocasion á que se efectúe por otra persona la sustraccion de caudales, valores ó efectos de que se trata en el artículo anterior, será considerado como reo de imprudencia temeraria, é incurrirá además en multa equivalente al importe de los caudales, valores ó efectos sustraidos.

Art. 352. El funcionario que, con perjuicio ó entorpecimiento del servicio público, distraiga de algun modo los caudales, valores ó efectos puestos á su cargo, ya negociando con ellos, ya aplicándolos á usos propios ó ajenos, pero siempre con ánimo de reintegrarlos, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa del 20 al 50 por 100 de la cantidad que haya distraido.

Si este mismo hecho fuese realizado sin perjuicio ni entorpecimiento del servicio público, la pena será de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad distraida.

No verificándose en cualquiera de los casos el reintegro antes de ser declarado procesado el funcionario, se impondrán á éste las penas respectivamente señaladas en el art 350.

Art. 353. El funcionario público que dé á los caudales, valores ó efectos que administre, una aplicacion pública diferente de aquella á que estén destinados, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraida, si de ello resulta perjuicio ó entorpecimiento del servicio á que estén consignados, y en la de inhabilitacion especial de dos á seis años si no resultare.

Art. 354. El funcionario público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, no lo haga, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad no satisfecha.

Esta disposicion es aplicable al funcionario público que, requerido con órden de autoridad competente, rehuse hacer la debida entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administracion.

La multa se graduará en este caso por el valor de la cosa, y no podrá bajar de 150 pesetas.

Art. 355. Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de instruccion ó beneficencia; á los administradores ó depositarios de valores embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública ó funcionario competente, aunque pertenezcan á particulares; y á los empleados ó agentes de establecimientos de crédito ó sociedades que, por sus estatutos ó por contrato con el Gobierno, tengan á su cargo recaudacion de contribuciones ó impuestos, ó pago de deudas ó servicios del Estado.

CAPITULO XII.

Fraudes y exacciones ilegales.

Art. 356. El funcionario público que, interviniendo por razon de su cargo en alguna comision de suministros, contratas, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes públicos, se concierte con los interesados ó especuladores, ó use de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, incurrirá en la pena de prision de dos años y un dia á seis años, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 357. El funcionario público que directa ó indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa del 10 al 50 por 100 del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Esta disposicion es aplicable á los peritos, árbitros y contadores particulares, respecto de los bienes ó cosas en cuya tasacion, particion ó adjudicacion hayan intervenido, y á los tutores, curadores y albaceas respecto de los pertenecientes á sus pupilos ó á las testamentarías en que intervengan.

Art. 358. El funcionario público que exija directa ó indirectamente mayores derechos que los que le estén señalados por razon de su cargo, será castigado con una multa del duplo al cuádruplo de la cantidad exigida, sin que en ningun caso pueda bajar de 150 pesetas.

El culpable habitual de este delito incurrirá, además, en la pena de inhabilitaciou especial de seis años y un dia á doce años.

Art. 359. El funcionario público que, abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos expresados en el capítulo IV, seccion segunda, título XIV de este libro, incurrirá, además de las penas allí señaladas, en la de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

CAPITULO XIII.

Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos.

Art. 360. Los jueces y funcionarios del ministerio fiscal, con excepcion de los jueces y fiscales municipales, así como los jefes militares, gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, con excepcion de los alcaldes, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclen directa é indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjería, dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no sean producto de sus bienes propios, serán castigados con las penas de inhabilitacion especial de un mes á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Esta disposicion no es aplicable á los que impongan sus fondos en acciones de Banco ó de cualquiera

empresa ó compañía, con tal que no ejerzan en ellas cargo ni intervencion directa, administrativa ó económica.

CAPITULO XIV.

Disposiciones generales á los capítulos precedentes de este título.

Art. 361. El funcionario público que, en el ejercicio de su cargo cometa, algun abuso de índole parecida á los que quedan expresados en los capítulos precedentes, que no esté especialmente penado en ellos, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa del 20 al 50 por 100 del perjuicio que haya causado, si éste fuere apreciable; y en otro caso, en la misma pena de inhabilitacion y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 362. Para los efectos de este título y de los anteriores del presente libro, con la excepcion establecida en el art. 291, se reputará funcionario público todo el que por disposicion inmediata de la ley, ó por eleccion popular, ó por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

TITULO VI.

Delitos contra la seguridad general.

CAPITULO I.

Incendio y otros estragos.

Art. 363. Los que incendien edificio público ó destinado á reuniones ó á habitacion, fábrica, taller, almacen, tren militar ó de viajeros, buque ó nave, ó cualquier otro lugar dentro del cual se hallen personas en el momento de cometer el incendio, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

Art. 364. Serán castigados con la pena de doce años y un dia á diez y siete de reclusion, los que incendien edificio ó cualquier otro de los lugares ó cosas á que se refiere el artículo anterior, cuando no se halle dentro persona alguna, siempre que el incendio sea en poblado ó con peligro de que se propague á otros edificios, lugares ó cosas de la misma clase.

Art. 365. Serán castigados con la pena de seis años y un dia á doce de presidio:

1.° Los que incendien, en despoblado, edificio público ó destinado á un servicio público ó á otro objeto de utilidad general, siempre que no se hallen personas dentro ni haya peligro de propagacion.

2.° Los que incendien bosques, mieses, pastos ó cosechas de cualquier clase, pendientes ó recogidas, siempre que haya peligro de propagacion á otros objetos ó productos análogos de distintos dueños.

Art. 366. Con las mismas penas respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores serán castigados los que por medio de pólvora, dinamita ó cualquiera otra sustancia explosiva, vuelen ó destruyan los edificios, lugares ó cosas mencionados en los mismos artículos.

Art. 367. Se aplicarán las mismas penas aunque los culpables cometan los expresados delitos incendiando, volando ó destruyendo cosas propias.

Art. 368. Los que produzcan explosion de petardo, bomba ó de otro aparato ó sustancia explosiva ó inflamable, que por su importancia y el lugar en que se ejecute pueda ocasionar alarma ó peligro graves, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, aunque la explosion no cause daño á las personas ó en las cosas.

Art. 369. Los que tengan en su poder materias inflamables ó explosivas, petardos, bombas ó instrumentos ó aparatos de cualquier clase especialmente destinados á producir incendio ó explosion, y no dén descargo suficiente sobre el uso legítimo á que los destinen, incurrirán en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Art. 370. El que, destruyendo diques ú obras de cualquier clase destinadas á evitar las inundaciones, á disminuir sus efectos ó á encauzar las aguas, obstruyendo ó variando el curso de las aguas, ó por cualquier otro medio, produzca una inundacion, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte años, si la inundacion alcanzare á una poblacion; con la de seis años y un dia á doce de presidio, si alcanzare á lugares habitados fuera de poblacion ó á gran número de propiedades rústicas; y con la de seis meses y un dia á seis años de prision en cualquier otro caso.

Los que destruyan ó deterioren gravemente diques ú obras de la expresada clase, sin que la inundacion se produzca, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 371. El que, por cualquier medio que no sea el incendio ó la explosion, cause naufragio, varamiento ó destruccion de nave, habiendo dentro de ella otras personas, será castigado con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

Art. 372. El que destruya, inutilice, apague, quite de su sitio ó cambie una señal establecida para la seguridad de la navegacion, ó encienda fuego ó coloque señales en el litoral que puedan ocasionar un naufragio, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, si el naufragio no se produjese; y con la pena del artículo anterior, si por ello llega á ocasionarse el naufragio, varamiento ó destruccion de la nave.

Art. 373. El que destruya ó inutilice un puente, viaducto, túnel ó cualquiera otra obra de arte análoga de un ferro-carril, impidiendo con ello la circulacion de los trenes, ó cause en las mismas obras un daño que produzca su ruina, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 374. El que destruya ó descomponga la vía de un ferro-carril, ponga en ella obstáculos que impidan el libre tránsito, cambie ó inutilice las señales que sirvan para la seguridad de la marcha, corte las comunicaciones telegráficas del servicio de la empresa, ó de cualquier otro modo produzca en el material fijo ó móvil un daño que pueda ocasionar un descarrilamiento, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Si á consecuencia de ello tuviere lugar el descarrilamiento, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 375. Los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estacion, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía, que abandonen su puesto durante su servicio respectivo, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, si de ello resultare algun perjuicio á las personas ó en las cosas, á no ser que por otras disposiciones de este Código les corresponda mayor pena.

Art. 376. El que destruya ó deteriore un camino, canal ú obra de cualquier clase destinada á la comunicacion pública por tierra ó por agua, ó impida ú obstruya la navegacion por rios ó canales, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, si resultare por ello peligroso el tránsito ó fuere grave el daño, teniendo en cuenta la importancia y uso de la vía; y con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision en los demás casos.

Art. 377. Los que disparen armas de fuego contra un tren de ferro-carril en marcha, un tranvía ó una diligencia que transite por los caminos públicos, incurrirán en la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años, á no corresponderles mayor pena con arreglo á otras disposiciones; y los que arrojen piedras ó ejecuten una agresion análoga, incurrirán en la de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Para los efectos de este artículo se entiende que un tren está en marcha desde que sale de la estacion de partida hasta que llega á la de su último destino.

Art. 378. Los que impidan ó entorpezcan gravemente las comunicaciones telegráficas ó telefónicas de uso público, destruyendo ó inutilizando los aparatos ú objetos destinados á este servicio, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á cuatro años de prision.

Art. 379. El que destruya, inutilice ó haga desaparecer señales, como faroles, barreras, cuerdas ó cualesquiera otras, colocadas para indicar la existencia de un peligro grave para las personas ó los animales, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, ó multa de 250 á 2.500 pesetas, al prudente arbitrio del tribunal.

CAPITULO II.

Delitos contra la salud pública.

Art. 380. Los que, á sabiendas, infrinjan las disposiciones sanitarias sobre aislamiento ó vigilancia, ó las prohibiciones de importacion legalmente establecidas para evitar la introduccion ó propagacion de alguna epidemia ó enfermedad contagiosa, serán castigados con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas, al prudente arbitrio del tribunal.

Si por consecuencia de la infraccion hubiere sido atacada de la enfermedad contagiosa alguna persona, la pena será de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 381. Si las disposiciones infringidas tuviesen por objeto evitar la introduccion ó propagacion de alguna epizoótia, las penas serán de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas; y si tuvieren por objeto evitar la introduccion ó propagacion de una plaga ó enfermedad que afecte á las plantas, la pena será de multa de 150 á 500 pesetas.

Art. 382. El que practique ó haga practicar una inhumacion contraviniendo á lo dispuesto por las leyes ó reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El que exhume ó traslade los restos humanos con infraccion de los reglamentos y demás disposiciones de sanidad, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 383. El que, sin hallarse competentemente autorizado, elabore sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expenderlos, ó los despache, ó venda ó comercie con ellos, será castigado con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á cuatro años de prision.

Art. 384. El que, hallándose autorizado para el tráfico de dichos productos ó sustancias, los despache ó suministre sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En las mismas penas incurrirá el que esconda ó sustraiga efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados, con objeto de venderlos.

Art. 385. Los farmacéuticos, drogueros ó herbolarios que despachen medicamentos deteriorados ó de mala calidad, ó sustituyan unos por otros, ó los despachen sin cumplir con las formalidades prescritas en las leyes ó reglamentos, serán castigados con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si por efecto del despacho del medicamento se causare algun mal al paciente, ó se retardare su curacion, la pena será de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si resultare la muerte de alguna persona, se impondrá al culpable la pena de prision de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 386. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos, y á los dependientes de los farmacéuticos, drogueros ó herbolarios, cuando sean los culpables, sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus principales.

Art. 387. Serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, los que, con cualquier mezcla nociva á la salud, alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendan géneros corrompidos, ó fabriquen ó vendan objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y los que arrojen en pozos, fuentes, rios ó cualesquiera depósitos de aguas que sirvan de bebida, sustancias ú objetos que las hagan perjudiciales para la vida ó la salud de las personas.

CAPITULO III.

Delitos contra los intereses generales y el régimen de las poblaciones.

Art. 388. El que, por cualquier medio no expresado anteriormente, produzca la ruina de un edificio público ó que sirva para reuniones ó habitacion, ó lo ponga en peligro de arruinarse, disminuyendo sus condiciones de seguridad ó resistencia, será castigado con la pena de seis meses y un dia de prision á ocho años de presidio.

Art. 389. El ingeniero, arquitecto, maestro de obras, ó cualquiera otra persona encargada de la direccion ó ejecucion de una obra, que la construya contraviniendo á las reglas del arte, hasta el punto de que resulte un peligro grave para las personas ó afecte

á la seguridad de las edificaciones colindantes, será castigado con la pena de multa de 1.000 á 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir si las consecuencias á que diere lugar fueren constitutivas de otro delito.

Art. 390. Los que corten las aguas potables destinadas al consumo de una poblacion, ó de cualquier modo las hagan inútiles para la bebida, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 391. Los que, destruyendo, obstruyendo ó inutilizando cañerías de gas, aparatos eléctricos, ó los útiles de cualquier otro sistema general de alumbrado, apaguen el de una poblacion ó parte de ella, ó de edificio ó lugar en que se encuentre numerosa concurrencia, incurrirán en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á cuatro años de prision.

Si la destruccion, obstruccion ó inutilizacion de las cañerías, aparatos ó útiles se ejecutare cuando no se halle encendido el alumbrado, la pena será de arresto de dos meses y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 392. Incurrirán en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, ó multa de 2.500 á 5.000 pesetas, los que, habiendo celebrado algun contrato con la Administracion para el abastecimiento de una poblacion, cuerpo de ejército ó de gran número de personas, en caso de guerra, carestía ú otra calamidad ó desgracia, retardaren la prestacion del servicio, si del retraso pudiere resultar peligro para la vida ó la salud de las personas.

Art. 393. Cuando una huelga no comprendida en el art. 610 pueda ocasionar la interrupcion de un servicio general necesario para la vida social, los que tomen parte en ella serán castigados con la pena de un mes y un dia á dos meses de arresto, y los jefes ó promovedores con la de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si no hubiere sido anunciada directa y formalmente á la autoridad gubernativa local, ó á la empresa ó persona encargada de la prestacion del servicio, con la anticipacion necesaria para que pueda evitarse que éste sufra interrupcion.

Se entenderá que ha sido anunciada oportunamente, cuando el anuncio sea anterior en quince ó más dias á la declaracion de la huelga.

Art. 394. Los que por señales acostumbradas para anunciar un peligro, gritos ó cualesquiera otros medios, produzcan alarma en una poblacion ó sitio de numerosa concurrencia, haciendo creer falsamente en la existencia de un peligro inminente, serán castigados con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, ó multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 395. Los que destruyan ó deterioren pinturas, estátuas ú otros monumentos públicos, objetos de arte, ciencia ó industria conservados ó expuestos en colecciones públicas, ú otros de utilidad ú ornato público, serán castigados, al prudente arbitrio del tribunal, segun la gravedad del hecho, con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 396. El que viole los sepulcros ó sepulturas, practicando cualesquiera actos que tiendan directamente á faltar al respeto debido á la memoria de los muertos, ó de cualquier modo ó en cualquier sitio mutile ó profane cadáveres, será castigado con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IV.

Delitos contra la tranquilidad general, y provocacion á cometer delito.

Art. 397. Los que fabriquen ó tengan en su poder ganzúas ú otros instrumentos destinados especialmente á ejecutar robos ó actos de fuerza en las cosas, y no dén descargo suficiente sobre el uso legítimo á que los destinen, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Art. 398. Los vagos serán castigados con la pena de seis meses á dos años de destierro.

Se entiende por vago el que no posee bienes ó rentas, ni ejerce habitualmente profesion, arte, oficio, empleo ó industria, ni tiene ocupacion lícita ó medio legítimo de subsistencia, aunque tenga domicilio conocido, si no justifica hallarse en esa situacion por causas independientes de su voluntad.

Art. 399. Los vagos que sean aprehendidos disfrazados, ó llevando pasaportes, cédulas de vecindad ó certificados falsos, ó armas cuyo uso no esté justificado á juicio del tribunal, ó que tengan en su poder objetos de valor que racionalmente deba presumirse que provienen de un delito y de cuya posesion no dén explicacion satisfactoria, serán castigados con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto.

El tribunal, atendidas las circunstancias del hecho, podrá además declararlos sujetos á vigilancia especial de la autoridad para los efectos del último párrafo del art. 71.

Art. 400. La provocacion á cometer un delito será castigada, al prudente arbitrio de los tribunales, con una pena que no podrá exceder de un año de prision si el delito á que se provocare fuere grave, ni de seis meses de arresto si fuere ménos grave.

Si á consecuencia de la provocacion se cometiere el delito, los tribunales podrán elevar la pena hasta dos años y un año de prision respectivamente.

Art. 401. Hay provocacion punible:

1.° Cuando sin dirigirse á persona determinada se excite con publicidad á la comision de un delito.

2.° Cuando se haga con publicidad la apología de acciones calificadas por la ley como delitos.

3.° Cuando se promuevan suscriciones públicas en favor de los condenados ejecutoriamente por algun delito, ó para satisfacer las penas pecuniarias que les hayan sido impuestas, siempre que se haga con manifiesto propósito de enaltecer sus hechos ó de desautorizar y privar de su eficacia á la sentencia.

CAPITULO V.

Disposiciones comunes á los tres capítulos anteriores.

Art. 402. Los que por acciones ú omisiones semejantes á las mencionadas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° de este título causen un perjuicio, alarma ó daño no comprendido en los mismos, cuyos efectos constituyan ó puedan constituir un peligro comun para las personas ó las propiedades, serán castigados como reos contra la seguridad general, con la pena de un mes y un dia de arresto á seis años de prision, ó multa de 150 á 2.500 pesetas, al prudente arbitrio de los tribunales.

Art. 403. Cuando los hechos constitutivos de los delitos comprendidos en los tres capítulos menciona-

dos hayan ocasionado la muerte de alguna persona que se hallare al cometerse el delito en el lugar en que se produzcan sus efectos, y aquellos sean de tal naturaleza que racionalmente deba presumirse que fueron previstas esas consecuencias, la pena será de reclusion perpétua á muerte.

Si los hechos constituyen otros delitos ó hubieren servido de medio para cometerlos, se aplicarán al culpable las penas correspondientes conforme al art. 113.

Art. 404. En todos los casos comprendidos en las disposiciones de este título, los tribunales podrán elevar ó rebajar de uno á tres grados las penas respectivamente señaladas, segun la importancia de los perjuicios que ocasionen los hechos, y la mayor ó menor perversidad que revelen en el agente.

TITULO VII.

Juegos prohibidos.

Art. 405. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Los jugadores y los concurrentes á las expresadas casas, serán castigados con multa de 150 á 1.500 pesetas.

Se impondrá respectivamente el grado más alto de las penas que correspondan, á los jugadores, concurrentes, banqueros ó dueños de casas de juego en que sean admitidos menores de edad, ya como jugadores, ya como simples concurrentes.

En la misma pena incurrirán las personas que los induzcan á concurrir á dichas casas.

Para los efectos de las precedentes disposiciones penales, serán consideradas como casas de juego, no solo las que se dediquen por especulacion á los juegos prohibidos y penados, sino aquellas en que tengan lugar con esta misma condicion de especulacion, aun cuando á la vez se destinen á otros fines lícitos.

TITULO VIII.

Falsedades.

CAPITULO PRIMERO.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros y sellos públicos.

Art. 406. El que falsifique la firma ó estampilla del Rey, ó del Regente del Reino, ó la firma de los Ministros de la Corona, ó haga uso, á sabiendas, de firma ó estampilla falsa de la misma clase, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Art. 407. El que falsifique la firma ó estampilla del Jefe de una Potencia extranjera, ó la firma de sus Ministros, ó haga uso en España de la firma ó estampilla falsificada, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 408. El que falsifique los sellos usados por el Estado, los Ministerios ó cualquiera autoridad, tribunal, corporacion oficial ú oficina pública, ó haga uso, á sabiendas, de sellos falsos de la misma clase, será castigado con la pena de dos años y un dia de prision á doce años de presidio, y multa de 150 á 2.500 pesetas, al prudente arbitrio de los tribunales, teniendo en cuenta la importancia del sello falsificado y los usos á que pueda destinarse.

Art. 409. El que falsifique sellos de los comprendidos en el artículo anterior, pertenecientes á una Potencia extranjera, ó use de ellos en España, constándole su falsedad, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 410. El que falsifique las marcas y sellos de los fieles contrastes, ó á sabiendas use de sellos ó marcas falsos de esta clase, será castigado con la pena de dos años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

CAPITULO II.

Falsificacion de moneda, billetes de Banco, efectos públicos y timbrados.

Art. 411. El que fabrique moneda falsa de un valor inferior á la legítima, imitando moneda de oro ó plata que tenga curso legal en el Reino, será castigado con la pena de reclusion de catorce años y un dia á perpétua, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas; y con la de presidio de seis años y un dia á doce y multa de 250 á 2.500 pesetas si la moneda imitada fuere de vellon.

El que cercene moneda legítima que tenga curso legal en el Reino, será castigado con la pena de presidio de seis años y un dia á doce, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si la moneda fuere de oro ó plata; y con la de prision de dos años y un dia á cuatro, y multa de 150 á 1.500 pesetas, si fuere de vellon.

Art. 412. El que fabrique moneda falsa imitando moneda que no tenga curso legal en el Reino, será castigado con las penas de dos años y un dia á seis de prision, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

El que cercene moneda legítima que no tenga curso legal en el Reino, será castigado con las penas de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 413. El que fabrique moneda falsa de igual ó mayor valor que la legítima, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si la moneda tuviere curso legal en el Reino; y con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision y la misma multa, si no lo tuviere.

Art. 414. Con las mismas penas señaladas en los artículos anteriores serán castigados los que, en connivencia con los falsificadores, ó habiendo adquirido las monedas con conocimiento de su falsedad, las introduzcan en el Reino ó las pongan en circulacion.

Art. 415. Los que habiendo recibido de buena fe moneda falsa de cualquiera de las clases expresadas en los artículos anteriores, la expendan despues de constarles su falsedad, en cantidad superior á 10 pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo del valor de la moneda.

Art. 416. Los que falsifiquen títulos de la deuda de España ó sus cupones, ó billetes de Banco, ú otros títulos al portador ó sus cupones, cuya cotizacion en Bolsa esté autorizada legalmente, y los que negocien ó de otra manera se lucren con ellos en connivencia con los falsificadores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad, serán castigados con las penas de reclusion de catorce años y un dia á perpétua, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

Art. 417. Los que falsifiquen en España títulos de la deuda de una Potencia extranjera, ó sus cupones, ó billetes de Banco ú otros títulos al portador, ó sus

cupones, cuya emision esté autorizada por una ley de un país extranjero, ó por una disposicion que tenga en el mismo fuerza de ley, y los que los introduzcan en España, ó los negocien, ó de otra manera se lucren con ellos, en connivencia con los falsificadores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad, serán castigados con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, y multa de 1.500 á 15.000 pesetas.

Art. 418. Si los títulos ó valores á que se refieren los dos artículos anteriores no fueren al portador, se impondrán respectivamente las penas inferiores de uno á tres grados.

Art. 419. Los que, habiendo adquirido de buena fe títulos ó valores falsos de los expresados en los tres artículos anteriores, los negocien ó de otra manera se lucren con ellos, despues de constarles su falsedad, serán castigados con las penas respectivamente inferiores de cinco á siete grados á las señaladas en los expresados artículos.

Art. 420. Los que con intencion de lucro presenten en juicio algun título, valor ó documento de crédito de los enumerados en los artículos anteriores, constándoles su falsedad, incurrirán en las penas de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 421. El que falsifique papel sellado, sellos de telégrafos ó de correos, ó cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya expendicion esté reservada al Estado, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Igual pena se impondrá á los que los introduzcan en el territorio español, ó los expendan en connivencia con los falsificadores ó introductores ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad.

Art. 422. Los que, habiendo adquirido de buena fe efectos de los comprendidos en el artículo anterior, los expendan, sabiendo su falsedad, incurrirán en la pena inferior de cinco á siete grados.

Los que meramente los usen, teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quíntuplo al décuplo del valor del papel ó efectos que hubieren usado, sin que nunca pueda ser inferior á 150 pesetas.

En uno ú otro caso, si los reos hubieren expendido ó usado los efectos en el ejercicio de un cargo ú oficio público, incurrirán además en la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis años.

Art. 423. Los que hagan desaparecer de los títulos, documentos de crédito, valores ó efectos timbrados á que se refieren los artículos anteriores, los sellos, marcas ó contraseñas que indiquen su cancelacion ó pago, ó sirvan para inutilizarlos, y los que los introduzcan en territorio español ó los expendan como legítimos, en connivencia con los falsificadores ó introductores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de la falsificacion cometida en ellos, serán castigados con las penas respectivamente señaladas á los falsificadores.

Son tambien aplicables á estos títulos, documentos, valores ó efectos, las disposiciones de los artículos 419, 420 y 422.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 424. El que fabrique ó introduzca cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos destinados conocidamente á las falsificaciones de que se trata en los capítulos precedentes de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas á los falsificadores.

Art. 425. El que tenga en su poder cualquiera de los útiles ó instrumentos de que se habla en el artículo anterior, y no dé descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservacion, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores de cuatro á seis grados á las correspondientes á la falsificacion para que aquellos fueren propios.

Art. 426. El que para ejecutar cualquier falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular de quien dependa, haga uso de los útiles ó instrumentos legítimos que le estén confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan á la falsedad cometida, imponiéndoselas en su grado más alto, y además en la inhabilitacion absoluta de diez años y un dia á inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 427. Los que sin estar comprendidos en el artículo anterior, se apoderen de los útiles ó instrumentos legítimos que en el mismo se expresan, y hagan uso de ellos para ejecutar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular á quien pertenezcan, incurrirán en las mismas penas pecuniarias y en las personales inferiores de uno á tres grados á las que correspondan á la falsedad cometida.

Art. 428. Serán castigados como reos de tentativa de los delitos de expendicion de moneda ó de títulos, valores ó efectos falsificados, en connivencia con los falsificadores, aquellos en cuyo poder se encuentren monedas, títulos, valores á efectos falsos que por su número y condiciones pueda estimarse racionalmente que están destinados á la expendicion.

Art. 429. Los reos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores de este título quedarán exentos de pena si antes de consumada la falsificacion ó de haberse hecho uso de los objetos ó efectos falsificados, y de haberse incoado procedimiento criminal sobre el delito, lo denunciaren á la autoridad, revelando los nombres de los codelincuentes y facilitando su detencion ó captura.

Los tribunales, al aplicar esta exencion, declararán sin embargo sujetos á la vigilancia de la autoridad á los comprendidos en ella.

CAPITULO IV.

Falsedad de documentos.

SECCION PRIMERA.

Falsificacion de documentos públicos ú oficiales.

Art. 430. Para los efectos de este Código, se reputan documentos públicos ú oficiales:

1.° Las escrituras públicas.

2.° Las certificaciones expedidas por los agentes de Bolsa, corredores de comercio é intérpretes de buque con referencia á los libros-registro de sus respectivas operaciones, en los términos y con las solemnidades prescritas en el Código de comercio y leyes especiales.

3.° Las partidas ó certificaciones de nacimiento, matrimonio ó defuncion, dadas por los que tengan á

su cargo el registro civil ó los registros parroquiales.

4.° Las actuaciones judiciales que estén unidas á los autos, ó que se extiendan para unir á ellos, y las ejecutorias, certificaciones ó testimonios de las mismas, libradas por los funcionarios que tengan facultad para expedirlos.

5.° Los expedidos por los funcionarios que estén autorizados para ello, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.

6.° Los libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demás documentos que se hallen en los archivos públicos ó dependientes del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los secretarios y archiveros por mandato de la autoridad competente.

7.° Los expedientes administrativos.

Todos los demás documentos tendrán, para los efectos de este Código, el carácter de privados.

Art. 431. Se comete falsedad en documento:

1.° Falsificando la firma ó rúbrica.

2.° Suponiendo en él la intervencion de personas que no la hayan tenido; atribuyendo á los que la hayan tenido declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, ó faltando á la verdad por el autorizante del documento ó por las personas que en él intervengan, en la narracion de los hechos esenciales para la validez del documento ó de los que éste tenga por objeto hacer constar, en la consignacion de las convenciones, ó de cualquier otro modo que altere su sentido ó sus efectos.

3.° Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido ó sus efectos.

4.° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó alterando en la copia cosa que varíe el sentido ó los efectos del original.

5.° Intercalando en protocolo, registro, expediente ó libro oficial un documento público ú oficial.

Art. 432. El funcionario público ó el eclesiástico que, abusando de su oficio, cometa falsedad en protocolo, matriz de escritura ó documento que tenga á su cargo y que haya de hacer fe sin cotejo, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, multa de 500 á 5.000 pesetas, é inhabilitacion absoluta perpétua.

Si cometiere la falsedad en copia, testimonio ó certificacion que solo haga fe en juicio mediante el asentimiento de la persona á quien perjudique ó el cotejo con el original, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio, y las mismas multa é inhabilitacion.

Art. 433. La falsificacion de documento público ú oficial, cometida por un particular ó funcionario que no tenga á su cargo el documento, será castigada con las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas en el artículo anterior.

Art. 434. El que sin haber tomado parte en las falsificaciones, presente en juicio ó haga uso á sabiendas, con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, de un documento falso de los comprendidos en el art. 430, será castigado con la pena de privacion de libertad, inferior de cuatro á seis grados á la respectivamente señalada en el art. 432, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 435. Los funcionarios públicos encargados del servicio de los telégrafos, que supongan ó falsifiquen un despacho telegráfico, incurrirán en la pena de prision de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

El particular que falsifique un despacho, ó haga uso del despacho falso, con intencion de lucro ó de perjudicar á otro, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 436. El funcionario público que, abusando de su cargo, expida un pasaporte ó cédula personal, ó volante para la extension de ésta, bajo un nombre supuesto, ó los dé en blanco, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años, inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 437. El que haga un pasaporte ó cédula personal ó volante de los expresados, falso, será castigado con la pena de cuatro meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que, en un pasaporte ó cédula personal ó volante verdaderos, mude el nombre de la persona á cuyo favor hayan sido expedidos, ó de la autoridad que los haya expedido, ó altere en ellos alguna otra circunstancia esencial.

Art. 438. El que sin haber tomado parte en la falsificacion haga uso del pasaporte, cédula personal ó volante de que se trata en los artículos anteriores, á sabiendas de su falsedad, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que hagan uso de un pasaporte, cédula personal ó volante verdaderos, expedidos á favor de otra persona.

Art. 439. El funcionario público que libre certificacion falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias análogas, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El particular que falsifique una certificacion de la misma clase, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

El que haga uso á sabiendas de la certificacion falsa, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

SECCION SEGUNDA.

Falsificacion de documentos privados.

Art. 440. El que con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, falsifique títulos, acciones ú obligaciones de compañías mercantiles ó de otra clase legalmente constituidas, no comprendidos en los artículos 416, 417 y 418, ó letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles de giro ó de crédito, ó cometa en los verdaderos alguna de las falsedades designadas en el artículo 431, será castigado con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 441. El que con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, cometa en documento privado no comprendido en el artículo anterior, alguna de las falsedades designadas en el artículo 431, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 442. El que, sin haber tomado parte en la falsificacion, presente en juicio ó haga uso con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, y á sabiendas, de un documento falso de los comprendidos en los dos artículos anteriores, incurri-

rá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas en el caso del artículo 440; y en el del 441, en la de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision y la misma multa.

Art. 443. La falsificacion de sellos, marcas, billetes ó contraseñas que usen las empresas ó establecimientos industriales ó de comercio, será castigada con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 444. Será castigado con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El que use una marca de fábrica, de comercio ó de agricultura, sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.° El que aplique su marca ó distintivo á productos diferentes de aquellos para los cuales fué concedida.

3.° El que varíe sin la debida autorizacion, en todo ó en parte, la marca que le fué otorgada.

4.° El que use una marca imitada, en términos que el consumidor pueda fácilmente incurrir en equivocacion ó error, confundiéndola con la verdadera y legítima.

Art. 445. Incurrirá tambien en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas, el que haga desaparecer de cualquier sello, billete ó contraseña, la marca ó signo que indique haber ya servido ó sido inutilizado para el objeto de su expendicion.

El que á sabiendas use como legítimos de esta clase de sellos, billetes ó contraseñas, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 446. El facultativo que libre certificado falso de enfermedad ó lesion, con el fin de eximir á una persona de algun servicio púbico, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El particular que falsifique un certificado de esta clase, será castigado con la misma pena.

El que use de él á sabiendas de su falsedad, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

CAPITULO V.

Falso testimonio, acusacion y denuncia falsas.

Art. 447. El que en causa criminal dé, en contra del reo, falso testimonio que motive el fallo ó contribuya poderosamente á la condena, será castigado con una pena inferior de uno á tres grados á la señalada en los artículos 298 al 301 para el juez que á sabiendas dicte sentencia injusta contra el reo.

En el caso del segundo párrafo del art. 301 la pena será de multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 448. El falso testimonio en contra del reo se castigará con las penas señaladas en el art. 456 para el delito de acusacion ó denuncia falsa, si en la causa no hubiere recaido sentencia firme, ó ésta hubiere sido absolutoria.

Art. 449. El que en causa criminal dé falso testimonio á favor del reo, será castigado con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, si la causa fuere por delito y el reo hubiere sido absuelto por haberse apreciado en la sentencia el falso testimonio; y con la de un mes y un dia á dos meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando el falso testimonio favorable no haya sido tomado en consideracion, ó cuando no perjudique ni favorezca al reo, ó haya sido dado en juicio sobre faltas.

Art. 450. El falso testimonio en negocio civil ó administrativo será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si el interés del asunto no excediere de 250 pesetas, la pena será la de un mes y un dia á seis meses de aresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 451. Las penas de los artículos precedentes son aplicables en su grado más alto á los peritos ó intérpretes que declaren falsamente en negocios criminales, civiles ó administrativos.

Art. 452. Siempre que la declaracion falsa del testigo, perito ó intérprete sea dada mediante cohecho, las penas serán las superiores de uno á tres grados á las respectivamente designadas en los artículos anteriores, imponiéndose además la multa del tanto al triplo del valor de la promesa ó dádiva.

Esta última será decomisada cuando hubiere llegado á entregarse al sobornado.

Art. 453. Cuando el testigo, perito ó intérprete, sin faltar sustancialmente á la verdad, la altere con reticencias ó inexactitudes, las penas serán:

1.° Multa de 200 á 2.000 pesetas, si la falsedad recae en causa sobre delito.

2.° De 150 á 1.500 pesetas, si recae en negocio civil ó administrativo.

3.° De 50 á 250 pesetas si recae en juicio sobre faltas.

Art. 454. El que en negocios criminales, civiles ó administrativos, presente á sabiendas testigos falsos, será castigado como reo de falso testimonio.

Art. 455. Se comete el delito de acusacion ó denuncia falsa, imputando falsamente á alguna persona hechos que, si fueren ciertos, constituirian delito ó falta de los que dan lugar á procedimiento de oficio, si esta imputacion se hiciere ante funcionario administrativo ó judicial que por razon de su cargo deba proceder á su averiguacion ó castigo.

No se procederá, sin embargo, contra el denunciador ó acusador, sino en virtud de sentencia firme ó auto tambien firme de sobreseimiento, del tribunal que haya conocido del delito ó falta imputados.

Este mandará proceder de oficio contra el denunciador ó acusador, siempre que de la causa principal ó del juicio resulten méritos bastantes para abrir el nuevo proceso.

Las disposiciones de este artículo son tambien aplicables á la acusacion ó denuncia de los delitos que no pueden perseguirse de oficio, cuando sean hechas por las personas á quienes la ley reconoce el derecho de formularlas.

Art. 456. El reo de acusacion ó denuncia falsa será castigado con la pena de dos años y un dia á seis de prision, cuando el delito imputado sea grave; con la de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si fuere el delito imputado ménos grave; y con la de un mes y un dia á seis de arresto, si la imputacion hubiere sido de una falta; imponiéndose además, en todos los casos, una multa de 150 á 2.500 pesetas.

CAPITULO VI.

Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombre, traje, insignias y condecoraciones.

Art. 457. El que sin título ó causa legítima ejerza actos propios de una autoridad ó funcionario pú-

blico, atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 458. El que, atribuyéndose la cualidad de profesor, ejerza públicamente actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial, incurrirá en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 459. El que usurpe carácter que habilite para la administracion de sacramentos y ejerza actos propios de él, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Si la usurpacion fuere de carácter de diácono ó subdiácono, la pena será de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 460. El que use y públicamente se atribuya títulos de nobleza que no le pertenezcan, incurrirá en multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 461. El que use públicamente un nombre supuesto, incurrirá en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Cuando el uso del nombre supuesto tenga por objeto causar algun perjuicio al Estado ó á particulares, se impondrá al culpable la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El uso de nombre supuesto no será, sin embargo, punible, cuando haya sido autorizado temporalmente por la autoridad superior administrativa, mediando justa causa.

Art. 462. El funcionario público que en los actos propios de su cargo atribuya á cualquiera persona, en connivencia con ella, títulos de nobleza ó nombre que no le pertenezcan, incurrirá en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, multa de 150 á 1.500 pesetas, é inhabilitacion especial de dos á cuatro años.

Art. 463. El que use pública é indebidamente uniforme ó traje propios de un cargo que no ejerza, ó de una clase á que no pertenezca, ó de un estado que no tenga, ó insignias ó condecoraciones que no esté autorizado para llevar, será castigado con la multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO VII.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 464. Los tribunales rebajarán discrecionalmente de uno á seis grados la pena, imponiéndola en el que estimen conveniente, en todos los casos de que trata este título, cuando la falsedad no ocasione perjuicio efectivo y considerable á tercero, ni haya producido grave escándalo.

Art. 465. Cuando sea estimable el lucro que hayan reportado ó se hayan propuesto los reos de falsificacion penados en este título, se les impondrá una multa del tanto al triplo del lucro, á no ser que el máximo de ella sea menor que el mínimo de la señalada al delito, en cuyo caso se les aplicará ésta.

Art. 466. En los delitos de falsificacion de documentos públicos ó privados, serán castigados como cómplices los que con conocimiento de la falsedad intervengan como testigos ó por otro concepto en el documento, si no merecieran ser calificados de autores.

TITULO IX.

Delitos contra las personas.

CAPITULO I.

Delitos contra la vida.

Art. 467. El que matare á otro será castigado como reo de homicidio, con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Art. 468. El que matare á su padre, madre ó hijo, sean legítimos ó ilegítimos, ó á cualquiera otro de sus ascendientes ó descendientes, será castigado como parricida, con la pena de reclusion perpétua á muerte.

La misma pena se impondrá al que matare á su cónyuge.

Art. 469. Será castigado como reo de asesinato, con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte, el que matare á alguna persona, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.° Con alevosía.

2.° Por precio ó promesa remuneratoria.

3.° Por medio de veneno.

4.° Con premeditacion conocida.

5.° Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.

Con la misma pena será castigado el que matare á su hermano legítimo.

Art. 470. La madre que, por ocultar su deshonra, matare al hijo que no haya cumplido un dia, será castigada con la pena de prision de dos años y un dia á seis años.

Los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito, serán castigados con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

No concurriendo las circunstancias de los párrafos anteriores, el que matare á un recien nacido incurrirá respectivamente en las penas del parricidio ó del asesinato.

Cuando la muerte del recien nacido sea consecuencia de la omision voluntaria de cuidados indispensables para la conservacion de su vida, se aplicarán las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas.

Art. 471. El que de propósito causare un aborto, será castigado:

1.° Con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, si lo causare por actos de violencia, sin consentimiento de la mujer embarazada.

2.° Con la de seis años y un dia á doce de presidio si, aunque no ejerciere violencia, obrare sin consentimiento de la mujer.

3.° Con la de seis años y un dia á doce de presidio, si involuntariamente causare la muerte de la madre, aunque obrare con consentimiento de ésta.

4.° Con la de dos años y un dia á seis de prision, si la mujer lo consintiere.

Art. 472. El que por actos de violencia ó lesiones ocasione el aborto, sin propósito de causarle, constándole el estado de embarazo de la mujer, será castigado con prision de seis meses y un dia á cuatro años, si las lesiones no estuviesen castigadas con mayor pena; si lo estuvieren, se impondrá al culpable, con arreglo al art. 113, la pena de las lesiones en su grado máximo.

Art. 473. La mujer que causare su aborto, ó con-

sintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prision de dos años y un dia á seis.

Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 474. El médico, farmacéutico, comadron ó partera que, abusando de su profesion, cause un aborto ó coopere á él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el art. 471 en su grado más alto.

Art. 475. El que preste auxilio á otro para que se suicide, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio: si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Los tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y los móviles que hayan impulsado al suicida y al reo del delito, podrán rebajar hasta cuatro grados las penas señaladas respectivamente en el párrafo anterior de este artículo.

Art. 476. El farmacéutico que sin la debida prescripcion facultativa expenda una sustancia venenosa, en cantidad suficiente á producir la muerte de una persona, ó una sustancia abortiva, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO II.

Lesiones.

Art. 477. El que de propósito mutile á otro, será castigado con la pena de ocho años y un dia de presidio á veinte de reclusion.

Art. 478. El que hiera, golpee ó maltrate á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1.° Con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido loco, imbécil, impotente ó ciego.

2.° Con la de dos años y un dia á seis de prision, si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere perdido un ojo ó algun miembro principal, ó hubiere quedado impedido de él, ó notablemente deforme, ó inutilizado para el trabajo á que hasta entonces se hubiere habitualmente dedicado.

3.° Con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere quedado simplemente deforme, ó perdido un miembro no principal, ó quedado inutilizado de él, ó hubiere estado incapacitado para su trabajo habitual ó enfermo por más de noventa dias:

4.° Con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, si las lesiones hubieren producido al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de cuarenta y cinco dias.

Art. 479. El que hiera, golpee ó maltrate á otro, causándole lesiones no comprendidas en el artículo anterior, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo ó necesidad de asistencia facultativa por quince dias ó más, será castigado como reo de lesiones ménos graves, con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto mayor, ó con las de destierro de seis meses á dos años y multa de 150 á 1.500 pesetas, segun el prudente arbitrio de los tribunales.

Art. 480. Las penas de los dos artículos anteriores son aplicables al que cause á otro alguna lesion ó enfermedad administrándole, á sabiendas, sustancias ó bebidas nocivas, ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.

Art. 481. Se impondrán las penas superiores en uno ó dos grados á las señaladas en los artículos 477, 478 y 479, en sus respectivos casos, cuando el hecho se ejecute contra alguna de las personas que menciona el art. 468, ó con alguna de las circunstancias señaladas en el 469, ó contra tutores, curadores, sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, ó se causaren las lesiones con intencion manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas.

No están comprendidas en este artículo las lesiones que el padre ó la madre causare al hijo excediéndose en su correccion.

CAPITULO III.

Duelo.

Art. 482. La autoridad que tuviere noticia de estar concertándose un duelo, procederá á la detencion del provocador y á la del retado, si éste hubiere aceptado el desafío, y no los pondrá en libertad hasta que dén palabra de honor de desistir de su propósito.

El que, faltando deslealmente á su palabra, provoque de nuevo á su adversario, será castigado con la pena de relegacion de seis años y un dia á doce.

El que acepte el duelo en el mismo caso, será castigado con la pena de destierro de seis meses á seis años.

Art. 483. El que matare en duelo á su adversario, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Si le causare las lesiones señaladas en el núm. 1.° del art. 478, con la de prision de dos años y un dia á seis años.

En cualquier otro caso se impondrá á los combatientes la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, aunque no resulten lesiones.

Art. 484. En lugar de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrá la de relegacion de seis años y un dia á doce en caso de homicidio; la de destierro de seis meses á seis años en el de lesiones comprendidas en el número 1.° del art. 478, y la de 150 á 1.500 pesetas de multa en los demás casos:

1.° Al provocado á desafío que se bata por no haber obtenido de su adversario explicacion de los motivos del duelo.

2.° Al desafiado que se bata por haber desechado su adversario las explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa del agravio inferido.

3.° Al injuriado que se bata por no haber podido obtener del ofensor la explicacion suficiente ó satisfaccion decorosa que le haya pedido.

Art. 485. Las penas señaladas en el art. 483 se aplicarán en su grado más alto:

1.° Al que provoque el duelo sin explicar á su adversario los motivos, si éste lo exigiere.

2.° Al que habiéndolo provocado, aunque sea con causa, deseche las explicaciones suficientes ó la satisfaccion decorosa que le haya ofrecido su adversario.

3.° Al que habiendo hecho á su adversario cualquiera injuria, se niegue á darle explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa.

Art. 486. El que incite á otro á provocar ó aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las

penas señaladas en el art. 483, si el duelo se lleva á efecto.

Art. 487. El que denostare ó desacreditare públicamente á otro por haber rehusado un duelo, incurrirá en las penas señaladas para las injurias graves.

Art. 488. Los padrinos de un duelo del que resulten muerte ó lesiones, serán respectivamente castigados como autores de aquellos delitos con premeditacion, si hubieren promovido el duelo ó usado cualquier género de alevosía en su ejecucion ó en el arreglo de sus condiciones.

Como cómplices de los mismos delitos, si lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes.

Incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si no hubieren hecho cuanto estuvo de su parte para conciliar los ánimos, ó no hubieren procurado concertar las condiciones del duelo de la manera ménos peligrosa posible para la vida de los combatientes.

Art. 489. Se impondrán tambien las penas generales de este Código, y además la de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce:

1.° Al que provoque ó dé causa á un desafío proponiéndose un interés pecuniario ó un objeto inmoral.

2.° Al combatiente que cometa la alevosía de faltar á las condiciones concertadas por los padrinos.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 490. Para aplicar lo dispuesto en los artículos 14 y 89, los tribunales, en los delitos contra las personas, no solo tendrán en cuenta el tiempo de duracion de las lesiones ó su resultado, sino tambien los medios empleados por el culpable para causarlas, las circunstancias personales del lesionado, la conducta posterior de éste, y cualesquiera otras que manifiestamente demuestren que el culpable se proponia cometer el delito de homicidio ó de lesiones graves ó ménos graves.

Art. 491. El que dispare contra persona determinada, arma de fuego cargada con proyectiles que puedan producir la muerte, será castigado como reo de tentativa de homicidio, cualesquiera que sean las lesiones que ocasione, ó aunque no ocasione lesiones de ninguna clase, á no ser que los hechos constituyan delito, tentativa ó delito frustrado castigado con mayor pena, ó que revelen el manifiesto propósito de inferir lesiones castigadas con pena menor, en cuyo caso será castigado conforme á las reglas generales del Código.

Art. 492. El marido que, sorprendiendo en adulterio á su mujer, matare en el acto á ésta ó al adúltero, ó les causare alguna lesion grave, será castigado con la pena de seis meses á seis años de destierro.

Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena.

Estas reglas son aplicables en iguales circunstancias á los padres y hermanos respecto de sus hijas y hermanas menores de 23 años y sus corruptores, mientras aquellas vivan en su compañía.

El beneficio de este artículo no aprovecha á los que hubieren promovido ó facilitado la prostitucion de sus mujeres, hijas ó hermanas.

Art. 493. Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí confusa y tumultuariamente, resulte muerte y no conste su autor, pero sí los que hayan causado lesiones graves, serán castigados con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

No constando los que hayan causado lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hayan ejercido violencias en su persona, la de prision de dos años y un dia á seis años.

Si en la riña tumultuaria resultan lesiones graves ó ménos graves y no consta quiénes las hayan causado, se impondrá la pena inferior de uno á tres grados á la correspondiente á las lesiones causadas, á los que aparezcan haber ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido.

Art. 494. Cuando el homicidio ó las lesiones se causen en combate entre dos personas, precediendo reto y aceptacion de él y de las armas ó medios que hayan de emplear en la lucha, siempre que ésta se verifique ante testigos, hayan sido ó no rogados para presenciarla, que los combatientes observen las reglas expresa ó tácitamente convenidas, y que éstas no dén ventaja al autor del delito, los tribunales, teniendo en cuenta la ocasion de los hechos y las circunstancias de los mismos y de las personas, podrán aplicar, á su prudente arbitrio, las penas señaladas para el duelo, ó rebajar de uno á cuatro grados las señaladas para el homicidio ó las lesiones.

Art. 495. Son punibles la conspiracion y la proposicion para cometer los delitos comprendidos en los artículos 467, 468, 469 y 477.

TITULO X.

Delitos contra la honestidad.

CAPITULO I.

Adulterio.

Art. 496. Cometen adulterio: la mujer casada que yace con varon que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio.

El adulterio será castigado con la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

Art. 497. No se impondrá pena por delito de adulterio, sino en virtud de querella del marido agraviado.

Este podrá deducirla contra todos los culpables y sus cómplices que vivan, pero no contra unos sin perseguir á los demás.

Art. 498. El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, ó fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

La manceba será castigada con la de destierro de seis meses á seis años.

Lo dispuesto respecto del marido en el artículo anterior, es aplicable á la mujer en el caso de que trata el presente.

Art. 499. La ejecutoria en juicio de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en lo penal, cuando sea absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesaria formacion de causa para la imposicion de las penas.

CAPITULO II.

Violacion y abusos deshonestos.

Art. 500. Se comete violacion yaciendo con mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Cuando se use de fuerza ó intimidacion.

2.° Cuando la mujer se halle privada de razon ó de sentido por cualquiera causa.

3.° Cuando sea menor de 12 años, aunque no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

La violacion de una mujer será castigada con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Art. 501. El que abuse deshonestamente de persona de uno ú otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado, segun la gravedad del hecho, con la pena de prision de dos años y un dia á seis años.

CAPITULO III.

Estupro.

Art. 502. El estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuprada, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 23 años.

El estupro cometido, mediante engaño, por cualquiera otra persona con una doncella mayor de 12 años y menor de 23, se castigará con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Con la misma pena se castigará cualquier otro abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circnnstancias.

CAPITULO IV.

Rapto.

Art. 503. El rapto de una mujer, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Art. 504. El rapto de una doncella menor de 23 años y mayor de 12, ejecutado con su anuencia y con miras deshonestas, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 505. Los reos de delito de rapto que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó expli cacion satisfactoria sobre su muerte ó desaparicion, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

CAPITULO V.

Delitos de escándalo público y corrupcion de menores.

Art. 506. Incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, los que de cualquier modo ofendan el pudor ó las buenas costumbres, con hechos de grave escándalo ó trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Art. 507. Incurrirán en la pena de multa de 150 á 1.500 pesetas, los que expongan ó propalen, con publicidad y escándalo, doctrinas contrarias á la moral cristiana.

Art. 508. El que promueva ó facilite la prostitucion ó corrupcion de un menor de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de un mes y un dia de arresto á dos años de prision.

El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza cometa el mismo delito, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis años, é inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce si fuere autoridad.

CAPITULO VI.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 509. No podrá procederse por delito de estupro, sino en virtud de querella de la agraviada, sus padres, sus abuelos ó su guardador.

En los de violacion, rapto y abusos deshonestos con persona de otro sexo, bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos, hermanos ó guardadores, aunque no formalicen querella.

Si la persona agraviada careciere, por su edad ó estado moral, de personalidad para comparecer en juicio, y fuere además de todo punto desvalida, careciendo de padres, abuelos, hermanos ó guardadores que denuncien, podrán verificarlo el procurador síndico del Ayuntamiento ó el fiscal, por fama pública.

Art. 510. Los ascendientes, tutores, curadores, maestros y cualesquiera personas que, con abuso de autoridad ó cargo, cooperen como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los cuatro capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los ascendientes que cometan los delitos de violacion, abusos deshonestos, estupro, rapto ó corrupcion de menores, ó cooperen á su comision respecto de sus descendientes, serán privados de la patria potestad, de ser individuos del consejo de familia, é inhabilitados para ejercer la tutela y curaduría.

Los tutores ó curadores que cometan los mismos delitos respecto de las personas sometidas á su guarda y custodia, serán privados del derecho de ejercer la tutela ó curaduría y de ser indivíduos del consejo de familia.

Cualquiera persona que sea penada como autor ó cómplice de los expresados delitos, incurrirá, además de las penas especialmente señaladas para el delito, en la de inhabilitacion especial perpétua para ejercer cargos de enseñanza.

TITULO XI.

Delitos contra el honor.

CAPITULO I.

Calumnia.

Art. 511. Es calumnia la falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio.

Art. 512. La calumnia propalada con publicidad se castigará con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando se impute un delito grave; y con la de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si se imputa un delito ménos grave.

Art. 513. No propalándose la calumnia con publicidad, será castigada:

1.° Con la pena de arresto de cuatro meses y un dia á seis meses, y multa de 250 á 2.500 pesetas, cuando se impute un delito grave.

2.° Con arresto de un mes y un dia á cuatro meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando se impute un delito ménos grave.

Art. 514. El acusado de calumnia quedará exento

de toda pena, probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales, si el calumniado lo pidiere.

CAPITULO II.

Injurias.

Art. 515. Es injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Art. 516. Son injurias graves:

1.° La imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.

2.° La de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado.

3.° Las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias sean tenidas en concepto público por afrentosas.

4.° Las que racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendidos el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Art. 517. Las injurias graves, hechas con publicidad, serán castigadas con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

No habiendo publicidad, se castigarán con la pena de seis meses á cuatro años de destierro, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 518. Las injurias leves serán castigadas con la pena de seis meses y un dia á dos años de destierro, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando sean hechas con publicidad.

No habiendo publicidad, se penarán como faltas.

Art. 519. Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas sean dirigidas contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, ó cuando en el caso del núm. 1.° del art. 516, la persona que impute el delito tenga derecho á perseguirlo.

En ambos casos será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

CAPITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 520. Se comete el delito de calumnia ó injuria, no solo manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

Se equiparan á la injuria la exhibicion en representaciones públicas de personajes, figuras ó imágenes de cualquiera especie, cuyo objeto sea reproducir ó imitar en la escena la vida ó actos de una persona viviente y la relacion de ellos en las representaciones, sin su consentimiento, aunque no aparezcan hechas con propósito de procurar su deshonra, descrédito ó menosprecio.

Art. 521. La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propalen por medio de papeles impresos, litografiados ó grabados, por carteles ó pasquines fijados en los sitios públicos, ó por papeles manuscritos comunicados á más de diez personas, ó se cometan por medio de discursos ó gritos pronunciados en reuniones públicas.

Art. 522. El acusado de calumnia ó injuria encubierta ó equívoca, que rehuse dar en juicio explicacion satisfactoria acerca de ella, será castigado como reo de calumnia ó injuria manifiesta.

Art. 523. Los propietarios, gerentes ó editores de los periódicos en que se hayan propalado las calumnias ó injurias, insertarán en ellos dentro del término que señalen las leyes, ó el tribunal en su defecto, la explicacion aceptada como satisfactoria, ó la sentencia condenatoria, si lo reclamare el ofendido.

Art. 524. Podrán ejercitar la accion de calumnia ó injuria, el agraviado, y si éste hubiera muerto, sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, siempre que la calumnia ó injuria trascienda á ellos, y en todo caso al heredero.

Cuando la calumnia ó injuria se dirija contra una corporacion, sociedad ó empresa ó personalidad jurídica, podrán deducir la querella los que tengan legalmente su representacion.

Cuando la injuria ó calumnia se dirija contra funcionario público, ministro de culto, ó instituto del ejército, por actos relacionados con el ejercicio de sus cargos, podrá deducir la querella el mismo ofendido ó su superior jerárquico.

Art. 525. En los casos de calumnias ó injurias recíprocas, si una de las partes formaliza querella, la otra parte no podrá deducirla sino por reconvencion dentro del mismo juicio.

Art. 526. Procederá asimismo la accion de calumnia ó injuria cuando se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.

Art. 527. Nadie podrá deducir accion de calumnia ó injuria ocasionadas en juicio, sin prévia licencia del juez ó tribunal que de él conociere.

Art. 528. Nadie será penado por calumnia ó injuria, sino á querella de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporacion ó clase determinada del Estado, ó constituya desacato.

Para los efectos de este artículo se reputan autoridad los Soberanos y Príncipes de Naciones amigas ó aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas, y los extranjeros con carácter público que, segun los tratados, deban comprenderse en esta disposicion.

Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior, ha de preceder excitacion especial del Gobierno.

TITULO XII.

Delitos contra el estado civil de las personas.

CAPITULO I.

Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.

Art. 529. La suposicion de parto y la sustitucion de un niño por otro, serán castigadas con la pena de seis años y un dia á doce de presidio y multa de 250 á 2.500 pesetas.

La misma pena se impondrá al que oculte ó exponga un hijo legítimo, con ánimo de hacerle perder su estado civil.

Art. 530. El facultativo ó funcionario público que, abusando de su profesion ó cargo, coopere á la ejecucion de alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, incurrirá en la pena del mismo, y además en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce años.

Art. 531. El que usurpe el estado civil de otro,

será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

En la misma pena incurrirá el que haga inscribir en los libros destinados al efecto una declaracion falsa sobre nacimiento, matrimonio ó defuncion, ó que afecte al estado ó á la capacidad civil de cualquiera persona, con ánimo de ocasionar á la misma ó á otra algun perjuicio en sus bienes ó derechos.

CAPITULO II.

Celebracion de matrimonios ilegales.

Art. 532. Será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio:

1.° El que contraiga segundo ó ulterior matrimonio, sin hallarse legítimamente disuelto el anterior.

2.° El que contraiga matrimonio estando ordenado *in sacris* ó ligado con voto solemne de castidad.

3.° El que, á sabiendas, contraiga matrimonio con persona comprendida en alguno de los dos números anteriores.

Art. 533. El que, con algun impedimento dirimente no dispensable, contraiga matrimonio, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis.

Art. 534. El que contraiga matrimonio, mediando algun impedimento dispensable, será castigado con una multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si por culpa suya no se revalida el matrimonio, prévia dispensa, en el término que los tribunales designen, será castigado con la pena de dos años y un dia á seis años de prision, de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio.

Art. 535. El que en un matrimonio ilegal, pero válido segun las disposiciones de la Iglesia, haga intervenir al párroco por sorpresa ó engaño, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Si le hiciere intervenir con violencia ó intimidacion, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 536. El menor que contraiga matrimonio sin el consentimiento de sus padres ó de las personas que para el efecto hagan sus veces, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

El que contraiga matrimonio sin solicitar el correspondiente consejo, cuando necesite de él con arreglo á la ley, ó antes de que trascurran los tres meses señalados por la misma desde que fuere solicitado, incurrirá en la pena de multa de 150 á 1.500 pesetas.

De estas penas quedarán relevados los culpables, si los padres ó las personas á que se refieren los dos párrafos anteriores aprobaren el matrimonio contraido.

Art. 537. La viuda que se case dentro de los trescientos y un dias siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento, si hubiere quedado encinta, incurrirá en la pena de arresto de dos meses y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se haya declarado nulo, si se casa antes de su alumbramiento ó de haberse cumplido trescientos y un dias despues de su separacion legal.

Art. 538. El adoptante que, sin prévia dispensa civil, contraiga matrimonio con su hijo ó descendiente adoptivo, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á seis meses.

Art. 539. El tutor ó curador que, antes de la aprobacion legal de sus cuentas, contraiga matrimonio ó preste su consentimiento para que lo contraigan sus hijos ó descendientes con la persona que tenga ó haya tenido en guarda, á no ser que el padre de ésta hubiese autorizado debidamente este matrimonio, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á dos años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 540. El eclesiástico ó juez municipal que autorice matrimonio prohibido por la ley, ó para el cual haya algun impedimento no dispensable, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si el impedimento fuere dispensable, la pena será de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 541. El que se oponga á la celebracion de un matrimonio legal, alegando á sabiendas un impedimento falso, incurrirá en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 542. Los adúlteros que, contraviniendo á lo dispuesto en la ley civil, contrajeren entre sí matrimonio, incurrirán en la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

En igual pena incurrirán los que lo contrajeren despues de haber sido condenados como autores ó cómplices de la muerte del cónyuge, aunque no hubieren cometido adulterio.

TITULO XIII.

Delitos contra la libertad y seguridad.

CAPITULO I.

Detenciones ilegales.

Art. 543. El particular que encierre ó detenga á otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio de seis años y un dia á doce.

En la misma pena incurrirá el que proporcione lugar para la ejecucion del delito.

Si el culpable diere libertad al encerrado ó detenido, dentro de los tres dias de su detencion, sin haber logrado el objeto que se propusiere, ni haberse comenzado el procedimiento, la pena será de prision de seis meses y un dia á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 544. El delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte:

1.° Si el encierro ó detencion hubieren durado más de veinte dias.

2.° Si se hubiere ejecutado con simulacion de autoridad pública.

3.° Si se hubieren causado lesiones graves á la persona encerrada ó detenida, ó se la hubiere amenazado de muerte.

4.° Si se hubiere exigido rescate para ponerla en libertad.

Art. 545. El que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere á una persona para presentarla á la autoridad, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO II.

Sustraccion de menores.

Art. 546. La sustraccion de un menor de 7 años, será castigada con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Si la persona sustraida fuere mayor de 7 años, pero menor de 14, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 547. En las mismas penas incurrirán respectivamente los que, hallándose encargados de la persona de un menor, no lo presenten á sus padres ó guardadores, ni dén explicacion satisfactoria acerca de su desaparicion.

Art. 548. El que induzca á un menor de 18 años á que abandone la casa de sus padres, tutores ó encargados de su persona, ó el que á sabiendas lo oculte ó sustraiga, sin causa justificada, á las pesquisas de la autoridad ó de las personas á quienes corresponda tenerlo en su guarda, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, si el menor tuviere más de 14 años, y con la de seis meses y un dia á dos años de prision si tuviere ménos de 14 años.

CAPITULO III.

Abandono de niños y personas desvalidas.

Art. 549. Los padres que, para desprenderse de sus hijos que se hallen en edad ó en estado de no bastarse á sí mismos, los abandonen totalmente, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

El abandono de una persona totalmente desvalida por su edad ó estado, por quien esté obligado por la ley á alimentarla y sostenerla, teniendo medios suficientes para ello, será castigado con las mismas penas, ó con las inmediatamente inferiores en grado, al prudente arbitrio del tribunal.

Si á consecuencia del abandono se hubiere puesto en peligro la vida del abandonado ó se hubiere ocasionado su muerte, ó lesion ó enfermedad grave, la pena será de dos años y un dia á seis de prision, si el hecho no constituye por sus circunstancias otro delito más grave.

Art. 550. El que, encontrando abandonado un menor de 7 años con peligro de su existencia, no lo presente á la autoridad ó á su familia, y los que no socorran ó auxilien á una persona que encuentren en despoblado herida ó en peligro de perecer, cuando puedan hacerlo sin detrimento ó peligro propio, serán castigados con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 551. El padre que, pudiendo, por sus recursos, atender á las necesidades de sus hijos menores de 9 años, que tenga en su compañía, no les suministre los alimentos y vestidos necesarios, hasta el punto de perjudicar su salud, será castigado con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Si los entregare á un establecimiento benéfico, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 552. El que, teniendo á su cargo la crianza ó educacion de un menor de 12 años, lo entregue á un establecimiento público ó á otra persona, sin anuencia de la que se lo haya confiado, ó de la autoridad en su defecto, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 553. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 12 años, que lo entreguen á acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circo ú otras personas que ejerzan profesiones análogas, para que lo empleen en las representaciones propias de su profesion, y cualesquiera personas que en espectáculos públicos hagan ejecutar á niños ó niñas menores de la misma edad algun ejercicio de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion, incurrirán en las penas de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 554. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 12 años, que lo entreguen á personas que se dediquen habitualmente á la vagancia ó la mendicidad, serán castigados con las penas de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IV.

Disposiciones comunes á los tres capítulos precedentes.

Art. 555. El que, habiendo detenido ilegalmente á cualquiera persona ó sustraido un menor de 7 años, no dé razon de su paradero ó no acredite haberlo dejado en libertad, será castigado con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

En la misma pena incurrirá el que abandone á un menor de 7 años confiado á su cuidado, si no acredita que lo dejó abandonado sin haber cometido otro delito.

Art. 556. Cuando los hechos comprendidos en los artículos 549 y 555 sean ejecutados por la madre ó los abuelos maternos, para ocultar la deshonra de aquella, se impondrán las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas en los mismos.

CAPITULO V.

Allanamiento de morada.

Art. 557. El particular que éntre en morada ajena ó se mantenga en ella, contra la voluntad de su morador, será castigado con arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si ejecuta el allanamiento haciendo al efecto uso de fuerza en las cosas, se le impondrá la pena de seis meses y un dia á dos años de prision é igual multa.

Si el hecho se ejecuta con violencia ó intimidacion en las personas, la pena será de prision de dos años y un dia á seis y dicha multa.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave, á sí mismo ó á los moradores, ó á un tercero, ni al que lo haga para prestar algun servicio á la humanidad ó la justicia.

Tampoco tiene aplicacion respecto de los cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas, mientras estuvieren abiertas.

CAPITULO VI.

Amenazas y coacciones.

Art. 558. El que amenace á otro con causar al mismo ó á su familia, en sus personas, honra ó propiedad, un mal que constituya delito, será castigado:

1.° Con la pena inferior de uno á tres grados á la señalada por la ley al delito con que amenace, si ha hecho la amenaza exigiendo una cantidad ó impo-

niendo cualquiera otra condicion, aunque no sea ilícita, y ha conseguido su propósito; y con la pena inferior de cuatro á seis grados, si no lo ha conseguido; pero en ninguno de los dos casos podrá ser inferior la pena á la señalada en el núm. 2.° de este artículo.

La pena se impondrá en su grado más alto, si las amenazas se hicieren por escrito ó por medio de emisario.

2.° Con pena de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas, si la amenaza no fuere condicional.

Art. 559. Las amenazas de un mal que no constituya delito, hechas en la forma expresada en el número 1.° del artículo anterior, serán castigadas con la pena de arresto de dos meses y un dia á cuatro meses.

Art. 560. El que, sin estar legítimamente autorizado, impida á otro hacer lo que la ley no prohibe, ó le compela á efectuar ó á consentir lo que no quiera, sea justo ó injusto, valiéndose al efecto de alguna violencia, fuerza ó intimidacion, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Con las mismas penas será castigado el que por medio de violencia, intimidacion ú otro apremio ilegítimo, veje á un español ó extranjero por sus ideas religiosas ó por la práctica, con arreglo á las leyes, de un culto que no sea el de la religion del Estado.

Art. 561. El que, con violencia, se apodere de una cosa perteneciente á su deudor para hacerse pago con ella, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á cuatro, y una multa equivalente al valor de la cosa, pero que en ningun caso bajará de 150 pesetas.

CAPITULO VII.

Descubrimiento y revelacion de secretos.

Art. 562. El que para descubrir los secretos de otro se apodere de sus papeles ó cartas y divulgue aquellos, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si no los divulgare, la pena será de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Esta disposicion no es aplicable á los maridos, padres, tutores, ó quienes hagan sus veces, en cuanto á los papeles ó cartas de sus mujeres, hijos ó menores que se hallen bajo su dependencia,

Art. 563. El administrador, dependiente ó criado que, en tal concepto, sepa los secretos de su principal, y los divulgue, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 y 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que divulgue secretos que le hayan sido confiados por razon de su profesion ó empleo.

Art. 564. El encargado, empleado ú obrero de una fábrica ú otro establecimiento industrial, que con perjuicio del dueño revele los secretos de su industria, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 565. Los delitos comprendidos en este capítulo solo podrán perseguirse en virtud de querella ó denuncia del perjudicado ó de sus sucesores ó causahabientes.

TITULO XIV.

Delitos contra la propiedad.

CAPITULO I.

Robos.

Art. 566. Cometen delito de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas:

1.° Con violencia ó intimidacion en las personas.

2.° Con fuerza en las cosas, empleando alguno de los medios siguientes:

Escalamiento.

Rompimiento de pared, techo ó pavimento, ó fractura de puertas ó ventanas exteriores ó de sus cerraduras.

Fractura de puertas interiores, armarios, arcas, ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó de sus cerraduras, ó sustraccion de ellos para fracturarlos ó violentarlos en otro lugar.

Llaves falsas.

Art. 567. El culpable de robo con violencia ó intimidacion en las personas, será castigado con la pena de dos años y un dia de prision á diez de presidio si el valor de lo robado no excede de 25.000 pesetas; y con la de diez años y un dia de presidio á catorce de reclusion si excede de dicha suma.

Si, con motivo ú ocasion del robo, resultare la muerte de alguna persona que no haya tenido participacion en el delito, la pena será de reclusion perpétua á muerte.

Si con motivo ú ocasion del robo se cometiere cualquier otro delito, los tribunales harán aplicacion de lo dispuesto en el art. 113.

Art. 568. Serán castigados con la pena de dos años y un dia de prision á diez de presidio los que, con ánimo de lucro, obliguen á otro con violencia ó intimidacion, ó con amenazas de causar un mal en las personas ó en los bienes, á entregar alguna cosa, escritura ó documento, contraer alguna obligacion, condonar alguna deuda ó renunciar cualquier derecho.

Los que obliguen á otro á efectuar cualquiera de los actos expresados en el párrafo anterior, por amenazas de divulgar secretos ó de emplear cualquier medio análogo de difamacion, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 569. Cuando los robos castigados en el artículo 567 hayan sido ejecutados en despoblado ó en cuadrilla, ó asaltando un tren en marcha, ó sorprendiendo á las personas en los coches, se impondrán en su grado más alto las penas correspondientes.

Al jefe de la cuadrilla se le impondrá la pena inmediatamente superior en grado á la correspondiente al delito.

Art. 570. Los que tomen parte en la ejecucion de un robo en despoblado y en cuadrilla, serán considerados como autores de cualquiera de los demás delitos cometidos por ella, si hubiere mediado acuerdo para ejecutar el de robo, cometiéndolos, ó si teniendo conocimiento de ellos no hubieren procurado impedirlos.

Art. 571. El culpable de robo comprendido en el número 2.° del art. 566, será castigado:

1.° Con la pena de ocho años y un dia á doce de presidio, si el valor de lo robado excede de 25.000 pesetas.

2.° Con la de seis años y un dia á diez de presidio, si excede de 2.500 pesetas y no pasa de 25.000,

3.° Con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, si excede de 500 pesetas y no pasa de 2.500.

4.° Con la de dos años y un dia á seis de prision, si no excede de 500 pesetas.

Art. 572. Se impondrán las penas inmediatamente superiores en grado á las señaladas en el artículo anterior en sus respectivos casos:

1.° Cuando el robo se cometa en lugar habitado ó destinado al culto religioso, ó en dependencia de cualquiera de ellos.

2.° Si las cosas robadas estaban destinadas al culto religioso, ó de un modo público y conocido á objetos de caridad ó beneficencia.

3.° Si es doméstico ó interviene grave abuso de confianza.

4.° Si se perpetra con armas.

5.° Si se ejecuta en despoblado ó en cuadrilla.

6.° Si se ejecuta de noche ó con ocasion de alguna calamidad ó desgracia.

Art. 573. El robo con fuerza en las cosas, de documentos ó papeles, se castigará con las penas señaladas en el art. 571, si su valor es estimable.

Si no lo fuere, la pena será de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 574. Cuando el culpable de robo se limite á apoderarse de semillas alimenticias, frutos ó leñas, cuyo valor no exceda de 25 pesetas, saltando para conseguirlo muro exterior, seto vivo ó zanja, sin que concurra ninguna otra de las circunstancias enumeradas en el art. 566, incurrirá en la pena de dos meses y un dia á seis de arresto, si lo ejecuta en dependencias de lugar habitado ó destinado al culto religioso; y en la de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, si no es en dependencia de lugar habitado ó destinado al culto.

Art. 575. Entiéndese por llaves falsas:

1.° Las ganzúas ó cualesquiera instrumentos destinados para la apertura ó fractura de cerraduras, candados ó cerrojos.

2.° Las llaves legítimas sustraidas al propietario ó á quien las tenga legítimamente en su poder.

3.° Cualesquiera otras no destinadas por el propietario para la apertura de las cerraduras violentadas por el culpable.

Art. 576. Se considera lugar habitado todo albergue que constituya la morada de una ó más personas, aunque se encuentren accidentalmente ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

Se considerarán dependencias de lugar habitado ó destinado al culto, los patios, corrales, bodegas, graneros, pajares, cocheras, cuadras y demás departamentos ó sitios cercados y contiguos al edificio, en comunicacion interior con el mismo, y con el cual formen un solo todo.

No estarán comprendidos en el párrafo anterior las huertas y demás terrenos destinados al cultivo ó á la produccion, aunque estén cercados, contiguos al edificio y en comunicacion interior con el mismo.

Art. 577. Son punibles la conspiracion y la proposicion para cometer delitos de robo castigados con penas aflictivas.

CAPITULO II.

Hurto.

Art. 578. Son reos de hurto:

1.° Los que con ánimo de lucrarse, sin violencia ni intimidacion en las personas y sin emplear ninguno de los medios mencionados en los artículos 566 y 568, se apoderen de las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

2.° Los que con conocimiento de haberse cometido un delito contra la propiedad, sin haber tenido parte en el mismo como autores ni como cómplices, se aprovechen por sí mismos, ó ayudan á los autores ó cómplices á que se aprovechen, de los objetos sustraidos.

Art. 579. Los reos de hurto serán castigados:

1.° Con la pena de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio, si el valor de lo hurtado excede de 25.000 pesetas.

2.° Con la pena de prision de dos meses y un dia á seis años, si excede de 2.500 pesetas y no pasa de 25.000.

3.° Con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si excede de 500 pesetas y no pasa de 2.500.

4.° Con la pena de cuatro años y un dia de arresto á dos años de prision, si no excede de 500 pesetas y pasa de 100.

5.° Con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si no excede de 100 pesetas y pasa de 5.

Art. 580. Aunque el hurto sea inferior á 5 pesetas, se castigará con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si se ejecuta con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo siguiente.

Art. 581. El hurto se castigará con las penas superiores en un grado á las respectivamente señaladas en el art. 579:

1.° Si es de cosas destinadas al culto religioso, ó de un modo público y conocido á objetos de caridad ó beneficencia.

2.° Si se ejecuta en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlo.

3.° Si es doméstico ó interviene grave abuso de confianza.

Art. 582. El hurto de documentos ó papeles se castigará con las penas señaladas en el art. 579, si su valor es estimable; y si no lo fuere, con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 583. El hurto de semillas alimenticias, frutos ó leñas, en cantidad que exceda de 5 pesetas y no pase de 25, será castigado con la pena de un mes y un dia á dos meses de arresto.

Art. 584. Los que, encontrándose una cosa perdida y sabiendo quién es su dueño, se la apropien con intencion de lucro, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las respectivamente señaladas en el art. 579.

CAPITULO III.

Usurpacion.

Art. 585. Al que, con violencia ó intimidacion en las personas, ocupe una cosa inmueble, ó usurpe un derecho real de ajena pertenencia, se impondrá, además de las penas en que incurra por las violencias que cause, una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad que haya reportado, sin que la multa pueda ser menor de 150 pesetas.

Si la utilidad no fuere estimable, la multa será de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 586. El que, con ánimo de lucro, altere los lin-

deros de heredades ó prédios contiguos, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar permanentemente los derechos de propiedad, pastos, aguas ó cualquier otro disfrute, será castigado con una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad que haya reportado ó se propusiere reportar, siempre que dicha utilidad exceda de 50 pesetas.

Si no fuere estimable la utilidad, se impondrá una multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IV.

Defraudaciones.

SECCION PRIMERA.

Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.

Art. 587. El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, si es persona dedicada habitualmente al comercio; y si no lo es, con la de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio.

Art. 588. El quebrado cuya insolvencia sea declarada fraudulenta con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, será castigado con la pena de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio.

Art. 589. El quebrado cuya insolvencia sea declarada culpable con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Si la declaracion de insolvencia culpable se funda en no haber llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos que se previenen en el Código de comercio, cuando de sus defectos ú omisiones haya resultado perjuicio á tercero, ó en no haber hecho la manifestacion de quiebra en el término y forma prescritos por las leyes, la pena será de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 590. Serán penados como cómplices del delito de insolvencia fraudulenta, los declarados tales en el Código de comercio.

Art. 591. Incurrirá en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision el concursado, no comerciante, cuya insolvencia sea resultado, en todo ó en parte, de alguno de los hechos siguientes:

1.° Haber tenido pérdidas en apuestas cuantiosas, compras y ventas simuladas, ú otras operaciones de agiotaje, cuyo éxito dependa exclusivamente del azar.

2.° Haber enajenado, con depreciacion notable, bienes cuyo precio estuviere adeudando.

3.° Haber retardado el presentarse en concurso cuando su pasivo fuere tres veces mayor que su activo.

Art. 592. Incurrirá en la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, el concursado, no comerciante, cuya insolvencia sea resultado, en todo ó en parte, de alguno de los hechos siguientes:

1.° Haber incluido gastos, pérdidas ó deudas supuestas, ú ocultado bienes ó derechos, en el estado de deudas, relacion de bienes ó memorias que haya presentado á la autoridad judicial.

2.° Haberse apropiado ó distraido bienes ajenos que le estuviesen encomendados en depósito, comision ó administracion.

3.° Haber simulado enajenacion ó cualquier gravámen de bienes, deudas ú obligaciones.

4.° Haber adquirido por título oneroso bienes á nombre de otra persona.

5.° Haber anticipado, en perjuicio de los acreedores, pago que no fuere exigible sino en época posterior á la declaracion del concurso.

6.° Haber distraido, con posterioridad á la declaracion del concurso, valores correspondientes á la masa.

Art. 593. En los casos de los artículos anteriores, desde el 588 inclusive, si la pérdida ocasionada á los acreedores no llega al 10 por 100 de sus respectivos créditos, se impondrán las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en dichos artículos.

Cuando la pérdida exceda del 50 por 100, las penas se impondrán en su grado más alto.

Art. 594. Serán penados como cómplices del delito de insolvencia fraudulenta, cometida por el deudor no dedicado al comercio, los que ejecuten cualquiera de los actos siguientes:

1.° Confabularse con el concursado para suponer crédito contra él, ó para aumentarlo ó alterar su naturaleza ó fecha, con el fin de anteponerse en la graduacion con perjuicio de otros acreedores, aun cuando esto se verifique antes de la declaracion del concurso.

2.° Haber auxiliado al concursado para ocultar ó sustraer sus bienes.

3.° Ocultar á los administradores del concurso la existencia de bienes que, perteneciendo á éste, obren en poder del culpable, ó entregarlos al concursado y no á dichos administradores.

4.° Verificar con el concursado conciertos particulares, en perjuicio de otros acreedores.

Art. 595. Las penas señaladas en este capítulo se impondrán en su grado más alto al quebrado ó concursado que no restituya el depósito miserable ó necesario.

Art. 596. El deudor, no dedicado al comercio, que se constituya en insolvencia por ocultacion ó enajenacion maliciosa de sus bienes, será castigado, en virtud de querella ó denuncia del perjudicado ó de sus sucesores ó causa-habientes:

1.° Con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, si el perjuicio excede de 500 pesetas.

2.° Con la de arresto de un mes y un dia á seis meses, si no excede de 500 pesetas.

Art. 597. Si la quiebra, el concurso ó la insolvencia á que se refieren los artículos anteriores, fuese de una compañía mercantil ó de sociedad que no tenga este carácter, se impondrán las penas señaladas en los respectivos casos, á los directores, administradores ó gerentes, ó cualesquiera otras personas encargadas de la gestion de los intereses comunes, si hubieren procedido con infraccion de los estatutos ó reglamentos de la compañía ó sociedad, ó de las disposiciones del Código de comercio, ó del derecho comun, sobre los deberes de su cargo.

SECCION SEGUNDA.

Estafas y otros engaños.

Art. 598. Son reos de estafa:

1.° Los que defrauden á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le vendan ó le entreguen en virtud de un título obligatorio.

2.° Los que defrauden á otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias.

3.° Los que se apropien ó distraigan dinero, valo-

res, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hayan recibido en depósito, comision ó administracion, ó por otro título que produzca obligacion de entregarla ó devolverla, ó nieguen haberla recibido.

4.° El que fingiéndose dueño de una cosa mueble ó inmueble, la arriende, enajene, grave ó empeñe, y el dueño que disponga de ella como libre, sabiendo que estaba gravada ó empeñada.

5.° El que defraude, haciendo suscribir á otro con engaño algun documento, ó abusando de la firma de otro en blanco y extendiendo con ella algun documento en perjuicio del mismo ó de un tercero, ó sustrayendo, ocultando ó inutilizando, en todo ó en parte, algun proceso, expediente, documento ó papel de cualquiera clase.

6.° Los que en el juego se valgan de fraude para asegurar la ganancia.

7.° Los que defrauden ó perjudiquen á otro, valiéndose de cualquier engaño semejante á los expresados, siempre que sea manifiesto el ánimo de defraudar y la posibilidad racional de conseguirlo, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y las condiciones personales del estafado.

Art. 599. El reo de estafa será castigado:

1.° Con la pena de dos años y un dia de prision á ocho de presidio, si la defraudacion excede de 25.000 pesetas.

2.° Con la de dos años y un dia á cuatro de prision, si excede de 2.500 pesetas y no pasa de 25.000.

3.° Con la de seis meses y un dia á dos años de prision, si excede de 500 pesetas y no pasa de 2.500.

4.° Con la de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si excede de 100 pesetas y no pasa de 500.

5.° Con la de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, si excede de 10 pesetas y no pasa de 100.

Art. 600. Se impondrán las penas inmediatamente superiores en grado á las señaladas en el artículo anterior, cuando la defraudacion se cometa:

1.° Por fabricante ó comerciante, usando de pesas ó medidas faltas, en el despacho de los objetos de su tráfico.

2.° Por plateros ó joyeros, alterando en su calidad, ley ó peso los objetos relativos á su arte ó comercio.

3.° Con pretexto de supuestas remuneraciones á empleados públicos, sin perjuicio de la accion de calumnia que á éstos corresponda.

4.° Guando en el caso del núm. 3.° del art. 598 el depósito fuere miserable ó necesario.

Art. 601. Serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto:

1.° El dueño de una cosa mueble que la sustraiga de quien la tenga legítimamente en su poder, en perjuicio del mismo ó de un tercero.

2.° El que otorgue, en perjuicio de otro, un contrato simulado.

3.° Los que cometan alguna defraudacion en la propiedad intelectual ó industrial.

4.° Los que incendien ó de cualquier manera destruyan cosas que les pertenezcan exclusivamente, si lo hicieren con propósito de defraudar los derechos de tercero.

Art. 602. El dueño de casa de préstamos que no dé resguardo de la prenda ó seguridad recibida, será castigado con una multa del duplo al quíntuplo de su valor.

Art. 603. El que, abusando de la impericia ó pasiones de un menor, le haga otorgar en su perjuicio alguna obligacion, descargo ó trasmision de derecho por razon de préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble, bien aparezca el préstamo claramente, bien se halle encubierto bajo otra forma, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á dos años de prision, y multa del 10 al 50 por 100 del valor de la obligacion que hubiere otorgado el menor.

Se presumirá el abuso de la impericia ó pasiones del menor, no habilitado segun la ley para contratar, siempre que el contrato se celebre sin la intervencion del padre ó guardador, á no ser que se haga constar en él la menor edad.

Si el menor se atribuyere falsamente bienes, derechos ó condiciones de edad, ó de otra clase que puedan influir en su capacidad ó responsabilidad, se presumirá que ha obrado de acuerdo con el otro contratante, á no ser que se unan al contrato documentos que, á ser auténticos, harian prueba legal sobre la existencia de las cualidades atribuidas.

Si se demostrare que la falsedad de los documentos era conocida por el otro contratante, incurrirá éste en las penas señaladas para las falsedades.

Art. 604. El que expenda objetos de comercio sustituyendo en ellos la marca, nombre ó razon social del fabricante verdadero por los de un fabricante imaginario, ó poniendo en aquellos marca, nombre ó razon social que, por la procedencia ó calidad de los géneros, no les corresponda, será castigado con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Art. 605. El que, con perjuicio de otro, ejerza un derecho de cualquiera clase sabiendo que ha sido privado de él por sentencia ejecutoria, incurrirá en la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Art. 606. Los que, por interés ó lucro, se dediquen á contratar ó estimular la emigracion de españoles, engañándolos ó propalando á sabiendas noticias falsas, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 607. Los que, en beneficio propio ó de un tercero, perjudiquen en su crédito ó reputacion á una persona ó entidad dedicada al comercio ó á la industria, propalando á sabiendas hechos falsos, serán castigados con multa de 250 á 2.500 pesetas, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderles como reos de los delitos de calumnia ó injuria si los hubieren cometido.

Art. 608. En todos los casos comprendidos en este capítulo, siempre que sea apreciable el lucro obtenido por el culpable, se impondrá, además de las penas señaladas en sus respectivos casos, la multa del tanto al triplo del mismo lucro.

CAPITULO V.

Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Art. 609. Los que soliciten dádiva ó promesa para no tomar parte en una subasta pública, y los que intenten alejar de ella á los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas ó cualquier otro artificio, con el fin de alterar el precio del remate, serán castigados con la multa del 10 al 50 por 100 del valor de la cosa subastada, á no merecer pena mayor por la amenaza ú otros medios empleados.

Art. 610. Los que se coligaren abusivamente con el fin de encarecer ó abaratar el precio del tra-

bajo ó de arreglar sus condiciones, serán castigados, siempre que la coligacion haya llegado á ejecutarse, con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

La coligacion se entenderá abusiva cuando, para formarla ó mantenerla, se empleen violencias ó amenazas, ó se ejerza cualquiera otra coaccion que por su naturaleza sea suficiente, á juicio del tribunal, para influir en el ánimo de los coligados.

La pena se impondrá en su grado más alto á los jefes y promovedores de la coligacion y á los que hayan ejecutado las violencias, amenazas ó coacciones, á no ser que por ellas merecieren mayor pena.

Art. 611. Los que, esparciendo falsos rumores, ó usando de cualquier otro artificio, consigan alterar los precios naturales que resultarian de la libre concurrencia en las mercancías, acciones, rentas públicas ó privadas, ó cualesquiera otras cosas que sean objeto de contratacion, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 612. Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recaiga sobre cosas alimenticias ú otros objetos de primera necesidad, la pena se impondrá en su grado más alto.

Para la imposicion de esta pena bastará que la coligacion haya empezado á ejecutarse.

CAPITULO VI.

Daños.

Art. 613. Son reos de daño los que, sin estar comprendidos en las disposiciones del título 6.° de este libro, y sin ánimo de obtener para sí ó para otros un lucro inmediato, destruyan, deterioren ó causen cualquier perjuicio á otro en sus propiedades rústicas ó urbanas, animales ú objetos que le pertenezcan.

Art. 614. Serán castigados con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, los que causen daños cuyo importe exceda de 2.500 pesetas y no pase de 25.000:

1.° En venganza ó con motivo de actos ejecutados por particulares, como testigos, peritos, ó de cualquier otro modo que haya contribuido ó pueda contribuir á la ejecucion ó aplicacion de las leyes.

2.° Por medio de incendio, explosion, inundacion ó cualquiera otro semejante, siempre que por no constituir un peligro comun ó no haberlo de propagacion á propiedades ó cosas de distintos dueños, no esté el hecho comprendido en el título 6.° de este libro.

3.° Produciendo infeccion ó contagio en ganados.

4.° Empleando sustancias venenosas ó corrosivas.

5.° En cuadrilla y despoblado.

6.° En archivo ó registro.

7.° Arruinando al perjudicado.

Art. 615. El daño cometido con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, cuyo importe exceda de 25.000 pesetas, será castigado con la pena inmediatamente superior en grado.

El que no exceda de 2.500 pesetas y pase de 50, se castigará con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 616. El incendio ó destruccion de papeles ó documentos, cuyo valor sea estimable, se castigará con arreglo á las disposiciones de los artículos anteriores.

Si el valor no es estimable, con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Podrán los tribunales rebajar de uno á tres grados la pena, cuando por las circunstancias del hecho lo conceptúen procedente.

Art. 617. Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo de la cuantía á que asciendan, sin que pueda bajar nunca de 150 pesetas.

Esta disposicion no es aplicable á los daños causados por el ganado y á los demás que deban calificarse de faltas con arreglo á lo que se establece en el libro tercero.

Las disposiciones del presente capítulo solo tendrán aplicacion cuando al hecho no corresponda mayor pena al tenor de lo determinado en otras de este Código.

At. 618. El culpable de un daño en bienes ajenos no se eximirá de las penas impuestas en este capítulo, aunque para cometer el delito lo haya causado tambien en bienes de su pertenencia.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 619. Están exentos de responsabilidad criminal, y sujetos únicamente á la civil, por los robos sin violencia ni intimidacion en las personas, los hurtos, defraudaciones ó daños que recíprocamente se causaren:

1.° Los cónyuges, ascendientes y descendientes ó á fines en la misma línea.

2.° El consorte viudo respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado á poder de otro.

3.° Los hermanos y cuñados si vivieren juntos.

La exencion de este artículo no es aplicable á los extraños que participen del delito.

LIBRO TERCERO.

Faltas y sus penas.

TITULO I.

Faltas contra el órden público.

Art. 620. Será castigado con la pena de arresto menor de uno á treinta dias, el que públicamente falte al respeto debido á la persona del Rey, de un modo que no llegue á constituir delito.

Art. 621. Será castigado con la pena de arresto menor de uno á treinta dias, ó multa de 25 á 150 pesetas:

1.° El que, fuera de los casos previstos en los artículos 210 al 213 inclusive, y sin intencion manifiesta de escarnecer ó ultrajar la religion del Estado, blasfeme públicamente de Dios, de la Vírgen, de los santos ó cosas sagradas, ó cometa públicamente irreverencia contra las cosas sagradas ó los dogmas de la religion del Estado.

2.° El que quebrante las ordenanzas ó disposiciones que dicten las autoridades administrativas, sobre observancia de los dias festivos.

Art. 622. Los que perturben los actos de un culto, ú ofendan los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, de un modo que no constituya delito, serán castigados con la pena de arresto menor de uno á diez dias, y multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 623. Con la misma pena serán castigados:

1.° Los que, con la exhibicion ó expendicion de estampas ó grabados, ó con canciones ó frases proferidas en público, ó con otra clase de actos semejantes, ofendan la moral, el pudor ó las buenas costumbres, sin llegar á cometer delito.

2.° Los que, en sitio público, ejecuten actos que ofendan la moral, la decencia pública ó las buenas costumbres, sin llegar á constituir delito.

Art. 624. Serán castigados con la pena de cinco á quince dias de arresto menor y multa de 25 á 75 pesetas:

1.° Los que en un Tribunal ó Juzgado turben el órden con hechos que no sean constitutivos de delito, siempre que por no estar sujetos á las correcciones disciplinarias de que pueda hacer uso el mismo Tribunal ó Juzgado, mande éste proceder contra el culpable.

2.° Los que turben levemente el órden en los actos públicos, espectáculos, solemnidades ó reuniones numerosas.

3.° Los subordinados del órden civil que falten al respeto y sumision debidos á sus superiores, cuando el hecho no constituya delito ni falta gubernativa que deba corregirse disciplinariamente por el superior jerárquico respectivo.

Art. 625. Serán castigados con multa de 10 á 50 pesetas:

1.° Los que falten al respeto y consideracion debidos á la autoridad, ó la desobedezcan levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que les dicte, si la falta de respeto ó la desobediencia no constituye delito.

2.° Los que ofendan de un modo que no constituya delito, á los agentes de la autoridad, cuando ejerzan sus funciones, y los que en el mismo caso los desobedezcan.

3.° Los que no presten á la autoridad el auxilio que reclame en caso de delito, incendio, naufragio, inundacion ú otra calamidad, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal.

4.° Los que arranquen, borren ó destruyan, en todo ó en parte un anuncio ó publicacion de cualquiera clase, colocado ó hecho inscribir por la autoridad competente para que llegue á conocimiento del público.

Art. 626. Serán castigados con multa de 25 á 75 pesetas, los que oculten su verdadero nombre, vecindad, estado ó domicilio á la autoridad ó funcionario público que se lo pregunte por razon de su cargo.

Art. 627. Serán castigados con la multa de 5 á 50 pesetas los que, sin atribuirse la cualidad de profesor, ejerzan sin título actos de una profesion que lo exija.

Art. 628. Serán castigados con multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que, en rondas ú otros esparcimientos nocturnos, turben el órden ó el sosiego público, sin cometer delito.

2.° Los que, sin estar comprendidos en otras disposiciones de este Código, turben levemente el órden público, usando de medios que racionalmente deban producir alarma ó perturbacion.

3.° Los que promuevan ó tomen parte activa en cencerradas ú otras reuniones tumultuosas, con ofensa de alguna persona ó con perjuicio ó menoscabo del sosiego público.

TITULO II.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Art. 629. Serán castigados con la pena de uno á diez dias de arresto menor, ó multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que se nieguen á recibir en pago moneda legítima.

2.° Los que, habiendo recibido de buena fe moneda falsa, la expendan en cantidad que no exceda de 10 pesetas, despues de constarles su falsedad.

Art. 630. Incurrirán en multa de 5 á 75 pesetas, los traficantes ó vendedores que tengan medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, ó que de cualquier modo infrinjan las peglas establecidas sobre contraste para el gremio á que pertenezcan.

Art. 631. Serán castigados con multa de 10 á 100 pesetas:

1.° Los que profanen los cadáveres, cementerios ó lugares de enterramiento, por hechos ó actos que no constituyan delito.

2.° Los que ensucien las fuentes ó abrevaderos, ó los que corrompan el agua de fuente, cisterna, pozo ú otro depósito semejante que no se destine para beber.

3.° Los encargados de la guarda ó la custodia de un loco, que lo dejen vagar por las calles ó sitios públicos sin la debida vigilancia.

Art. 632. Los que apedreen ó manchen estátuas ó pinturas, ó causen un daño cualquiera que no exceda de 50 pesetas, en las calles, parques, jardines ó paseos, en el alumbrado ó en objetos de ornato ó pública utilidad, aun cuando pertenezcan á particulares, serán castigados con multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, sin que ésta pueda pasar de 150 pesetas, si el hecho no estuviere comprendido por su gravedad en el libro segundo de este Código.

Art. 633. Serán castigados con multa de una á 10 pesetas los que, en la vía pública, ó en paraje ó sitio abierto al público, ejecuten contra las personas ó las cosas cualquier acto de que pueda resultar peligro ó daño, si el hecho no estuviere comprendido en otras disposiciones del Código.

Art. 634. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas:

1.° Los dueños de animales feroces ó dañinos que los dejen sueltos ó en disposicion de hacer mal.

2.° Los que públicamente maltraten á los animales cruelmente y sin necesidad, ó los obliguen á una fatiga excesiva.

Art. 635. Incurrirán en multa de 5 á 25 pesetas los que, dentro de poblacion ó en sitio público ó frecuentado, disparen armas de fuego, cohetes, petardos ú otro proyectil cnalquiera que produzca alarma ó peligro leves, si el hecho no estuviere comprendido en el libro segundo de este Código.

Art. 636. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas los que se hallen en estado de embriaguez en calle, plaza, teatro ó cualquier otro lugar público.

Si la embriaguez fuese habitual, la multa será de 10 á 50 pesetas.

Art. 637. En la misma pena de 5 á 25 pesetas de multa incurrirán los dueños ó concurrentes á tabernas ú otros establecimientos semejantes, que suministren á un menor de 15 años, para consumirlos en el acto, licores ó bebidas en cantidad suficiente á producir la embriaguez, si en efecto se la produjeren.

Art. 638. Incurrirán en multa de 5 á 25 pesetas los que, en sitios ó establecimientos públicos, promuevan ó tomen parte en cualquiera clase de juegos de azar que no sean de puro pasatiempo y recreo.

TITULO III.

Faltas contra las personas.

Art. 639. Serán castigados con la pena de veinte á treinta dias de arresto menor, y multa de 50 á 150 pesetas, los que causen lesiones que impidan al ofendido trabajar de ocho á catorce dias ó hagan necesaria la asistencia facultativa por igual tiempo.

Si las lesiones no impiden el trabajo ó no exigen asistencia por más de siete dias, la pena será de diez á veinte dias de arresto menor, y multa de 5 á 100 pesetas.

Si en cualquiera de los dos casos comprendidos en los párrafos anteriores, el lesionado fuere ascendiente, marido, tutor ó curador del culpable, la pena se aplicará en el límite más alto.

En el mismo límite se impondrán las penas cuando las lesiones se causen por un mayor de edad á un menor de 12 años. No están comprendidos en esta agravacion especial las que los ascendientes causaren á sus descendientes excediéndose en su correccion.

Art. 640. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto menor, ó multa de 5 á 75 pesetas:

1.° Los que causen lesiones que no impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa.

2.° Los maridos que maltraten á sus mujeres, aun cuando no les causen lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

3.° Las mujeres que desobedezcan gravemente á sus maridos ó los maltraten de obra ó de palabra.

4.° Los cónyuges que escandalicen con sus disensiones domésticas, despues de haber sido amonestados por la autoridad.

5.° Los padres de familia, tutores, curadores ó encargados de un menor de 15 años, que desobedezcan los preceptos sobre instruccion primaria obligatoria, ó abandonen el cuidado de la persona del menor de un modo que no constituya delito.

6.° Los hijos de familia que falten al respeto y sumision debidos á sus padres.

7.° Los pupilos que cometan igual falta hácia sus tutores.

8.° Los que en la exposicion de niños quebranten las reglas ó costumbres establecidas en las localidades respectivas, y los que dejen de llevar al asilo de expósitos, ó á lugar seguro, á cualquier niño que encontraren abandonado.

Art. 641. Serán castigados con la pena de uno á diez dias de arresto menor, ó multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que golpeen ó maltraten á otro de obra ó de palabra, sin causarle lesion.

2.° Los que, sin hallarse comprendidos en otras disposiciones de este Código, amenacen á otro con armas ó las saquen en riña, como no sea en justa defensa.

3.° Los que de palabra y en el calor de la ira amenacen á otro con causarle un mal que constituya delito, y no persistan en la idea significada por la amenaza, siempre que por su naturaleza y circunstancias el hecho no esté comprendido en el libro segundo de este Código.

4.° Los que de palabra amenacen á otro con causarle un mal que no constituya delito.

5.° Los que causen á otro una coaccion ó vejacion injusta no penada en el libro segundo de este Código.

Art. 642. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas:

1.° Los que injurien livianamente á otro de obra ó de palabra.

2.° Los que, requeridos por otros para evitar un mal grave é inminente, dejen de prestar el auxilio reclamado, siempre que no haya de resultarles perjuicio alguno.

TITULO IV.

Faltas contra la propiedad.

Art. 643. Serán castigados con la pena de diez á treinta dias de arresto menor, y multa de 10 á 50 pesetas, los que por cualquiera de los medios señalados en el art. 578 de este Código, sustraigan ó se apropien cosas cuyo valor no exceda de 5 pesetas, siempre que el hecho no constituya delito conforme al art. 580.

Art. 644. El que, con ánimo de lucro, altere linderos ó cualquier clase de señales destinadas á fijar permanentemente los derechos de propiedad, de pastos, aguas ú otros disfrutes, será castigado con una multa de la mitad al tanto del beneficio que haya reportado ó se hubiere propuesto reportar para sí ó para un tercero, siempre que dicha utilidad no exceda de 50 pesetas.

Si la utilidad no fuere estimable, la multa será de 5 á 150 pesetas.

Art. 645. Serán castigados con la pena de uno á treinta dias de arresto menor, y multa de 5 á 25 pesetas, los que cometan estafa ú otro engaño de los comprendidos en el art. 598, en cantidad que no exceda de 10 pesetas.

Art. 646. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto menor, si el hecho no estuviere penado en el libro segundo de este Código, los que, por interés ó lucro, interpreten sueños, hagan pronósticos ó adivinaciones, ó abusen de la credulidad pública de otra manera semejante.

Art. 647. Serán castigados con la pena de cinco á quince dias de arresto menor, y multa de 25 á 100 pesetas, los que esparzan falsos rumores ó usen de cualquier otro artificio ilícito para alterar el precio natural de las cosas, si el hecho no constituyere delito.

Art. 648. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto menor, ó multa de 5 á 75 pesetas, si el hecho no estuviere castigado con mayor pena en el libro segundo de este Código:

1.° Los que entren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

2.° Los que, en la misma forma, cojan frutos, mieses ó productos forestales para echarlos en el acto á caballerías ó ganados.

3.° Los que, sin permiso del dueño, entren en heredad ó campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha, para aprovechar el espigueo ú otros restos de ella.

4.° Los que entren en heredad ajena cerrada ó cercada, en que esté manifiesta la prohibicion de entrar.

Art. 649. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas:

1.° Los que entren sin violencia á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado, sin permiso del dueño.

2.° Los que infrinjan la legislacion de caza ó pesca, en el modo ó tiempo de cazar ó pescar, en casos no penados por una ley especial.

3.° Los que con cualquier motivo ó pretexto atraviesen plantíos, sembrados, viñedos ú olivares.

Art. 650. Por el solo hecho de entrar en heredad murada ó cercada sin permiso del dueño, se incurrirá en multa de 5 á 10 pesetas.

Art. 651. Cuando los hechos comprendidos en los tres artículos anteriores se ejecuten con fuerza en las cosas, la pena será de uno á quince dias de arresto, ó multa de 25 á 150 pesetas.

Si se ejecutan con violencia ó intimidacion en las personas, los reos serán castigados como autores de delito de coaccion.

Art. 652. Serán castigados con multa de 25 á 75 pesetas:

1.° Los que llevando carruajes, caballerías ó animales dañinos cometan alguno de los excesos previstos en los artículos 649 y 650, si por razon del daño no merecieren pena mayor.

2.° Los que destruyan ó destrocen choza, coto, cerca, vallado, muro de contencion ú otras defensas de las propiedades, estanque ó alberca, mieses, pastos ó leñas, ó maten, hieran ó inutilicen ganado, caballerías ú otros animales domésticos, siempre que el daño no exceda de 50 pesetas.

3.° Los que, desde fuera, arrojen dentro de las propiedades ó edificios, piedras, materiales ó proyectiles, siempre que no exceda de 50 pesetas el daño que causen.

Art. 653. El dueño de ganados que, por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia, entren en heredad ajena y causen daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.° De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas y 25 céntimos, si fuese vacuno.

2.° De 25 céntimos de peseta á una peseta y 50 céntimos, si fuese caballar, mular ó asnal.

3.° De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuese cabrío y en la heredad hubiere arbolado.

Si fuese lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuese cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto al duplo del daño, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.

Art. 654. Si la heredad fuere cerrada ó tuviere viñedo, sembrado, olivares ú otros plantíos, se impondrá la multa superior en un grado á la respectivamente señalada en el artículo anterior, segun los casos que comprende.

Art. 655. El dueño de ganados que, por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia, entre en heredad ajena sin causar daño, no teniendo permiso para ello, será castigado con multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 656. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños ó encargados, en sus respectivos casos, de uno á treinta dias de arresto menor.

Art. 657. Serán castigados con multa de 25 á 150 pesetas los que ejecuten incendio de cualquier clase que no esté penado en el libro segundo de este Código.

Art. 658. Los que corten ó deterioren árboles de heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con una multa del duplo al cuádruplo del daño causado, sin que la multa pueda exceder de 150 pesetas; y si el daño consiste en talar ramaje ó leñas, la multa será del tanto al duplo, con la limitacion indicada.

Art. 659. Los que, aprovechando aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causen daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño

causado, la cual no podrá exceder de 150 pesetas.

Art. 660. Serán castigados con multa de 5 á 150 pesetas los que causen un daño de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas.

TITULO V.

Faltas de imprenta.

Art. 661. Incurrirán en la pena de 25 á 150 pesetas de multa:

1.° Los que, por medio de la imprenta, litografía ú otro medio de publicacion, divulguen maliciosamente hechos relativos á la vida privada que, sin ser injuriosos, puedan producir perjuicio ó graves disgustos en la familia á que la noticia se refiera.

2.° Los que, por los mismos, medios publiquen maliciosamente noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.

3.° Los que, en igual forma, sin cometer delito, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades constituidas, ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública.

4.° Los que publiquen disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorizacion, antes que hayan tenido publicidad oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 662. Las faltas comprendidas en el artículo 640, números 2.°, 3.°, 6.° y 7.°, art. 642, número 1.°, y art. 661, núm 1.°, y las lesiones comprendidas en el segundo párrafo del art. 639 y número 1.° del 640 que no hayan sido causadas con armas ú otros instrumentos adecuados, solo podrán perseguirse á instancia de los ofendidos ó de quienes tengan su representacion legal.

Art. 663. Las disposiciones del libro tercero de este Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para publicar ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y para imponer gubernativamente las correcciones que en los mismos se establezcan.

DISPOSICION FINAL.

Art. 664. Quedan derogados: el Código penal sancionado por la ley de 17 de Junio de 1870 y mandado observar por decreto de 30 de Agosto del mismo año; el decreto de 1.° de Enero de 1871; la ley de 17 de Julio de 1876; la ley de 26 de Julio de 1878, y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley de policía de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 665. Se autoriza al Gobierno para modificar por decreto, dando cuenta á las Córtes, el sistema y régimen penitenciario, estableciendo la libertad provisional revocable de los penados, reglamentando las instituciones de patronato, y determinando la intervencion, inspeccion y vigilancia que deban tener y ejercer los tribunales en todo lo concerniente á la ejecucion y cumplimiento de las penas.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, otorgando á D. Mariano Oms la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á D. Mariano Oms y Nubau, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, que constituye la primera seccion del proyecto que arranca de la estacion de Rioseco (correspondiente al ferro-carril de esta ciudad á Valladolid) y termina en Benavente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, otorgando á D. Mariano Ous la concesion de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á D. Mariano Ous y Nuban, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, que constituye la primera seccion del proyecto que arranca de la estacion de Rioseco (correspondiente al ferro-carril de esta ciudad á Valladolid) y termina en Benavente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar un ferro-carril económico de Durango á Zumárraga.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar un ferro-carril económico de Durango á Zumárraga, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir, sin subvencion directa del Estado, y explotar un ferro-carril económico que partiendo de Durango se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Malzaga, Plasencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga.

Esta línea comprenderá además un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el presidente de la referida Compañía, D. Francisco N. de Igartúa, quien ha depositado ya la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y con las modificaciones que el Gobierno crea oportuno introducir al aprobarlo, y con arreglo á las condiciones que el mismo fije, de acuerdo con la legislacion general del ramo.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.=Mariano de Zabálburu, presidente.=Francisco Gorostidi.=Angel Allende Salazar.=Rafael de Mazarredo. Gumersindo Vicuña.=El Marqués de Villanueva de Valdueza.=Manuel Allende Salazar, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre la construccion de un ferro-carril que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno, conformándose en un todo con lo acordado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis Landecho y Urries para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios que el interesado ha presentado en dicho centro, y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.=Mariano de Zabálburu, presidente.=Gumersindo Vicuña.=Rafael de Mazarredo.=Javier Los Arcos.=Francisco Gorostidi.=Juan de Ibargoitia.=Pedro P. de Uhagon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Villarroya concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria, de conformidad con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria la prórroga de dos años, á contar desde la fecha en que por virtud de la ley de concesion deben terminar.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.=José Armero.=Juan Bautista Neira.=Cárlos Castel.=Rafael Atard.=El Marqués de Mudela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Juran y toman asiento los Sres. Apezteguía y Gonzalez Martinez.=Dáse lectura de una proposicion de ley variando la division de los distritos judiciales de la provincia de Navarra, y apoyada por su autor el Sr. Los Arcos, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se reserva la palabra al Sr. Dabán para cuando se halle presente alguno de los Sres. Ministros.=Se da cuenta de una proposicion de ley para que se admitan por su valor nominal, en toda clase de fianzas al Estado en Puerto-Rico, los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud.=Concedida la palabra para apoyarla á su autor, el Sr. Alcalá del Olm, pide que se dé cuenta de otra proposicion que tiene presentada, para apoyar las dos á la vez; así se verifica, y se da lectura de esta segunda proposicion, incluyendo en el plan de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Cáguas termine en Humacao.=Apoyadas por su autor, son tomadas en consideracion y pasan á las Secciones.=Pregunta del Sr. Dabán acerca de si el Gobierno está dispuesto á derogar la órden que ha dado para que las familias de los oficiales del ejército de Cuba dejen de percibir desde 1.° de Enero las asignaciones que éstos les tienen señaladas.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Dabán.=El señor Allende Salazar (D. Angel) ruega al Gobierno se sirva remitir al Congreso una estadística de todas las desgracias que han ocurrido en algunas provincias por efecto de los terremotos, con expresion de las disposiciones adoptadas para remediar en lo posible tantos males; recuerda además los datos que reclamó en el primer período de la legislatura acerca del servicio de correos, y por último, presenta una exposicion de los pescadores de Bermeo.=Pasa ésta á la Comision correspondiente, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion los ruegos del Sr. Allende Salazar.=El Sr. Gullon se adhiere á lo manifestado por el Sr. Allende Salazar respecto á la necesidad de reparar en lo posible los males causados por los terremotos, y reclama del Sr. Ministro de la Gobernacion una estadística de las personas que han ingresado en los lazaretos, con expresion de las que hayan fallecido, y enfermedades que hayan causado las defunciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion las peticiones del Sr. Gullon.=Discurso del Sr. Ministro de Estado, aceptando la cooperacion que ofrece el Sr. Gullon, en nombre de sus amigos, para contribuir al alivio de las desgracias causadas por los terremotos.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Baselga para que se sirva mandar al Congreso copia de la nota que le ha sido reclamada en el Senado, de todas las medidas sanitarias adoptadas durante el interregno parlamentario.=El Sr. Montilla agradece á los Sres. Allende Salazar y Gullon las manifestaciones que han hecho con motivo de las desgracias que han sufrido diferentes provincias del Mediodía, y expone las gestiones que los Diputados y Senadores de las mismas vienen haciendo cerca del Gobierno, y los socorros por éste decretados.=El Sr. Presidente del Consejo

de Ministros corrobora cuanto acaba de manifestar el Sr. Montilla.=Pregunta del Sr. Gonzalez (Don Venancio) acerca de la discordancia en que están los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion, cuando se dispone por el primero que los alumnos de la Academia militar, establecida en Toledo, regresen á la misma, y por el segundo se mantienen las disposiciones sanitarias adoptadas respecto de aquella capital.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican ambos señores.=Pregunta del Sr. García San Miguel acerca de si existe ó no el cólera en Toledo.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. García San Miguel.=Dáse cuenta de la proposicion presentada en la sesion de ayer por el Sr. Villanueva, acerca de la publicacion del tratado de comercio celebrado entre España y los Estados-Unidos.=Discurso del Sr. Villanueva en apoyo.=Se suspende un momento la discusion, y jura el Sr. Duque de Alba.=Continúa aquella.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal, con advertencias del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Estado y Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, se prorroga la sesion, y concluye su discurso el Sr. Ministro.=Alusiones personales del Sr. Sagasta.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=Pregunta del Sr. Albareda sobre el estado del expediente relativo á la destitucion de los concejales de Jerez de la Frontera con motivo del nombramiento de abogado consultor de aquella corporacion.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion que si no están ya, serán inmediatamente repuestos en sus cargos.=El Sr. Albareda da las gracias.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para adquirir terrenos con destino á hospitales de incurables, colegio de ciegos y de niñas huérfanas; fijando las condiciones necesarias para adquirir los extranjeros carta de naturaleza en España, y disponiendo que la mitad de los depósitos de los recursos de casacion se apliquen á las obras del Palacio de Justicia y á su material.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas á Javier.=Orden del dia para pasado mañana: reunion de Secciones; dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de Córdoba y Don Benito, y voto particular; dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem id. id. á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga uno económico entre ambas poblaciones, con un ramal de Malzaga á Elgoibar; idem id. id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno; idem idem concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Tiermas (Zaragoza) á Javier y otras varias.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Apezteguía y Gonzalez Martinez, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones quinta y sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Los Arcos, variando la division de los distritos judiciales de la provincia de Navarra (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 53, sesion del 29 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, la proposicion cuya lectura acabais de oir, refiérese á un arreglo de Juzgados que solo afecta á algunos de la provincia de Navarra; arreglo que debe llevarse á cabo, segun en la misma proposicion se indica, sin que se grave en lo más minímo el presupuesto de gastos, y cuyo arreglo está sobre todo encaminado á la más pronta administracion de justicia. Aparte de estas ventajas, abona desde luego esta proposicion la circunstancia de que no se trata de su aprobacion desde luego, sino únicamente de que autoriceis que pase á las Secciones y se nombre una Comision que la examine y estudie. Y como á todas estas circunstancias reune la de estar con ella conforme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me atrevo á esperar que no le habeis de negar vuestra benevolencia, por cuya razon me limitaré á daros de antemano las gracias.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de Su Majestad; pero como su banco está vacío, me atrevo á rogar al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra para cuando alguno de los dignísimos indivíduos del Gobierno se halle presente, y siempre que no hayamos entrado en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Piensa S. S. dirigir su pregunta al Gobierno en general, ó á algun Sr. Ministro determinado?

El Sr. **DABÁN**: A cualquiera de los Sres. Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reservaré á S. S. la palabra para cuando se halle presente alguno de los señores Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalá del Olmo, para que se admitan por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado en la provincia de Puerto-Rico los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemni-

zacion de la esclavitud en dicha isla (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 53, sesion del 29 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, como hay tambien otra proposicion de ley referente á la provincia que me cabe la honra de representar, yo rogaria á S. S. me permitiera apoyar ambas al mismo tiempo, con lo cual evitaria que fuera mayor la molestia que he de causar á los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Accediendo á los deseos de S. S., el Presidente va á rogar á un Sr. Secretario se sirva leer la otra proposicion á que S. S. se refiere, para que pueda apoyar á un mismo tiempo ambas proposiciones.»

Leida dicha proposicion de ley, incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Cáguas termine en Humacao ó en Naguabo (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *antes citado*), dijo

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Presidente por la deferencia que conmigo ha tenido permitiendo que apoye ambas proposiciones á la vez, porque de esta manera tendré necesidad de molestar ménos tiempo la atencion de la Cámara.

Señores Diputados, trátase en una de estas proposiciones de ley, de un proyecto de ferro-carril que en gran manera interesa á la provincia de Puerto-Rico que me cabe la honra de representar. Esta proposicion de ley fué presentada en la legislatura anterior por mi compañero y amigo el Sr. D. Antonio Soler, en cuyo nombre voy á apoyarla y á recomendarla á la benevolencia del Congreso, pero por la escasez de tiempo no pudo llegar á ser ley. Con este ferro-carril han de desarrollarse grandes y cuantiosos intereses en aquella provincia; y estando pendiente acaso de la aprobacion de esta proposicion el que una importante compañía inglesa se decida á construir esta línea, yo suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion, para que pasando á las Secciones pueda hacerse el nombramiento de Comision que ha de dar dictámen sobre ella, y pueda llegar á ser ley en su dia.

La otra proposicion que me cumple apoyar en este momento, tiene por objeto pura y simplemente llevar á la isla de Puerto-Rico un precepto legal aquí vigente. Se refiere á la admision por el Estado en toda clase de afianzamientos, por todo su valor nominal, los títulos de la deuda amortizable del 4 por 100. En Puerto-Rico existe otra deuda amortizable quizá en mejores condiciones y que más garantiza el Estado, por cuya razon no hay motivo alguno para rechazar el que allí se establezca lo que aquí se halla vigente por un decreto de 12 de Diciembre de 1881, á consecuencia de la ley de 9 del mismo mes y año.

Ruego, pues, á la Cámara que teniendo en cuenta la importancia que esta proposicion tiene, y las ventajas que reporta al Estado mismo el que se admita esta deuda en los afianzamientos que los interesados han de prestar para responder de sus gestiones, se sirva tomarla en consideracion, para que tambien pueda pasar á las Secciones y llegue á ser ley en su oportunidad.»

Leidas por segunda vez dichas proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La habia pedido para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

Por noticias publicadas en la prensa hace tiempo, habia tenido conocimiento de que se habia dictado una disposicion mandando suspender el pago de sus asignaciones á las familias de los oficiales del ejército de Cuba; y habiéndome acercado á los centros competentes, se me ha confirmado esa noticia, es decir, que desde el próximo mes de Enero las familias de los oficiales que sirven en la isla de Cuba van á quedar condenadas á la miseria, so pretexto de que de allí no se manda dinero.

Pues bien; en vista de la gravedad que encierra esta medida, gravedad que no la señalo yo, sino que debe conocerla el Gobierno, pues el año 1875 se tomó una disposicion análoga y hubo que derogarla á las catorce horas, yo pregunto al Gobierno si está resuelto á llevar adelante esa determinacion, ó si, por el contrario, atendiendo á la justicia y á la equidad que asiste á esas familias, está dispuesto á que en el mes próximo continúen cobrando.

Espero la contestacion para, si no me satisface, anunciar desde luego una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Reconocerá el Sr. Dabán que esta es una cuestion exclusiva de los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar, de la que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en este momento, no tiene conocimiento ninguno. Yo lo que haré será ponerla en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar, para que pueda él con los suficientes datos contestar á S. S., lo cual espero que hará satisfactoriamente. Yo solo me permitiré hacer una observacion. De lo que ha dicho S. S. deduzco lo siguiente: que los oficiales de la isla de Cuba, por el estado excepcional en que se encuentra en estos momentos aquel Tesoro, lo mismo que todos los funcionarios de aquella isla, están cobrando sus mensualidades con cierto retraso, y de lo que S. S. se queja es de una disposicion por la que se ha dispuesto que desde el mes de Enero se suspenda el pago de la mensualidad corriente á las familias de los oficiales.

Su señoría comprende que este no es problema fácil de resolver, porque de lo que yo recuerdo, si no han variado las condiciones de eso que podremos llamar descuento de las pagas para socorro de las familias de oficiales, esas asignaciones se hacen como descuento verdadero de las pagas, y resultaria que las familias de los oficiales de Cuba cobrarian aquí corrientemente sus mensualidades, mientras todos los demás funcionarios, y aun ellos mismos allí, las percibirian con dos ó tres meses de retraso.

Esta es la única dificultad que se me ofrece; pero repito que no tengo noticia de ello y que tendré el gusto de ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: He de manifestar al Sr. Ministro de Ultramar la razon que he tenido para dirigirme al Gobierno y no al Sr. Ministro de Ultramar. Como quiera que esta medida es de mucha trascendencia, de tanta trascendencia que hasta podria ocasionar algun conflicto á la isla de Cuba, tenia yo entendido que se habia acordado en Consejo de Ministros, y siendo así, creia yo que todos los señores que componen el Gabinete tendrian conocimiento de ello. Por lo demás, sé que el Sr. Ministro de la Guerra, juntamente con el Sr. Ministro de Ultramar, son los responsables de esta medida; y como no es ocasion oportuna la presente para entrar en el fondo del asunto, me limitaré solamente á dejar consignado lo que he dicho.

Pero me conviene rectificar algunas ideas vertidas por S. S., de las cuales parece desprenderse que yo he traido aquí una cuestion con desconocimiento de causa. Es cierto que esas asignaciones de las familias de los oficiales las perciben por cuenta de los descuentos que sufren los oficiales; pero S. S., que sin duda no conoce bien esto, ó lo ha olvidado, debe saber que á los oficiales, desde el momento que llegan á Cuba, no solamente se les descuenta la asignacion corriente, sino que se les descuentan por anticipado dos ó tres mensualidades; es decir, que el Estado tiene en sus arcas dos ó tres mensualidades. Por consiguiente, si el Estado tiene en sus arcas ese fondo, no me parece justo que las familias de los oficiales se vean aquí en la miseria. Los oficiales por su parte, como todos los hombres, pueden sufrir toda clase de quebrantos; pero no me parece justo ni patriótico que cuando los oficiales se marchan allí por mejorar la situacion de sus familias, perezcan éstas en la miseria.

Concluyo ofreciendo exponer más datos el dia que se lleve á cabo la interpelacion que desde luego anuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: En gran número de provincias de España han ocurrido catástrofes que todos lamentamos, y yo desaria que el Gobierno remitiera á la Cámara, como ha sucedido tratándose de otras calamidades públicas, los telegramas oficiales que se reciban de los gobernadores y demás autoridades, para tener conocimiento de lo que ocurra, si, lo que Dios no quiera, continuasen estas catástrofes.

Quisiera además que el Gobierno tuviera la bondad de remitir á la Cámara una estadística de todas las desgracias y fallecimientos que hayan ocurrido en éstos pueblos, y tambien una nota de los perjuicios en que cada uno calcule los que hayan ocasionado estos terremotos, y tambien otra nota de las cantidades que á cada uno de los pueblos haya dado el Gobierno, del fondo de calamidades ó de otros fondos de que disponga.

Al mismo tiempo deseo recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion, y puesto que no está presente ruego á la Mesa que lo ponga en su conocimiento, que el dia 22 de Junio del año que hoy termina tuve el honor de pedirle datos, importantes á mi juicio, acerca del servicio de correos y telégrafos, así como tambien relativos al establecimiento de las redes telefónicas, cuya peticion de datos reiteré en la sesion del 11 de Julio; y á pesar del tiempo trascurrido, puesto que ha pasado más de medio año, esos datos no han venido á la Cámara, no sé por qué razon; desde luego no lo atribuyo á falta de cortesía del Sr. Ministro de la Gobernacion, ni á falta de inteligencia por parte de los funcionarios de la Direccion de correos, sino á un olvido involuntario. Entre estos datos, que no voy á leer, pero que suplicaré al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar se inserten de nuevo en el *Diario de Sesiones*, figuraban algunos relativos al establecimiento de estaciones telegráficas en los puertos del litoral, porque creia y creo que de esta manera podrán evitarse algunas de las catástrofes que á menudo suelen ocurrir en las costas de nuestra Patria por no poder prevenir, mediante los avisos telegráficos oportunos, las consecuencias de las tormentas y tempestades que con tanta frecuencia se desencadenan en nuestras costas del Cantábrico. Pedí con este motivo al Sr. Ministro de la Gobernacion el establecimiento de estaciones telegráficas en determinados puntos, y me contestó con una frase que verdaderamente sentí, no por mí, sino por la Nacion española, que el señor Ministro de la Gobernacion debe favorecer por todos los medios posibles. Su señoría contestó «que el que quisiera tener estaciones telegráficas, que las pagase;» y al oir esto, no pude ménos de pedir los datos que se refieren á las estaciones telegráficas de Antequera y de otros pueblos, donde resulta que se recauda mucho ménos de la mitad de lo que se recauda en otros pueblos del litoral cantábrico que sin embargo no tienen más que estaciones limitadas, y no permanentes como la de Antequera, y por eso deseo que se eleven esas estaciones á la categoría de estaciones de dia completo ó de servicio permanente. De este modo queria yo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion era el que pagaba la instalacion telegráfica de Antequera y otras cuyo coste no responde, como en las anteriormente dichas, al servicio que en ellas se presta.

Por último, ruego á la Mesa que se sirva remitir á la Comision de peticiones, para que ésta lo haga al Sr. Ministro de Marina, una exposicion que la sociedad de pescadores de Bermeo eleva á las Córtes, referente al remedio de las catástrofes y desgracias que se sufren en las costas del Cantábrico.

Datos que se citan en el discurso del Sr. Diputado Allende Salazar.

Correos.

1.° Estado de todos los nombramientos de empleados de correos, incluso peatones y carteros, desde el 18 de Enero del presente año.

2.° Hojas de servicios de todos los administradores principales de correos.

3.° Quejas recibidas en la Direccion general de correos desde 18 de Enero sobre abusos en este servicio.

4.° Expedientes formados á los empleados del ramo á consecuencia de estas denuncias.

5.° Estado del movimiento durante el año 1883 en el ramo de correos con expresion de las cartas que han circulado sin sellos de franqueo, con expresion de lo ocurrido en los cinco primeros meses de 1884.

6.° Expediente formado para dar ingreso en esta carrera á las mujeres, y datos estadísticos acerca de esta materia.

7.° Expediente formado para la fusion del cuerpo de correos con el de telégrafos.

Teléfonos.

1.° Expedientes de concurso para el establecimiento de las líneas telefónicas en Bilbao, Madrid y Barcelona.

2.° Antecedentes legislativos y Reales decretos ó Reales órdenes dictadas acerca de los teléfonos en España.

3.° Datos estadísticos de otras Naciones, especialmente de todos los cantones de Suiza.

4.° Expediente formado á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de Madrid pidiendo permiso para montar un servicio telefónico para incendios.

5.° Expediente formado á consecuencia de la solicitud presentada por la Compañía del cable de Bilbao á Inglaterra para establecer por su cuenta un hilo directo de Bilbao á Madrid.

6.° Concesiones otorgadas hasta ahora en España para el establecimiento de líneas telefónicas.

Telégrafos.

1.° Expedientes para la creacion de estaciones telegráficas municipales en Mundaca y Elanchove (Vizcaya).

2.° Expediente para elevar á dia completo la estacion de Bermeo.

3.° Datos estadísticos del año 1883 respecto á todas las estaciones de dia completo y de servicio permanente, expresando el número de telegramas particulares expedidos y recibidos, la recaudacion por todos conceptos, y los sueldos del personal de cada una de ellas.

4.° Iguales datos estadísticos respecto á la estacion telegráfica de Bermeo durante el año 1883.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas de S. S., y la exposicion pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: La he pedido, Sr. Presidente, con objeto de solicitar algunos datos del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero antes de indicar los datos que deseo, aprovecho la ocasion que me presenta el haber oido algunas palabras pronunciadas por el digno Diputado Sr. Allende Salazar, para indicar que la minoría á la cual tengo la honra de pertenecer se asocia con dolor á todas las manifestaciones de sentimiento que el Sr. Allende Salazar, como cualquier otro Diputado de la Nacion española, exponga en estos momentos con motivo de las graves desgracias que pesan sobre nuestros hermanos del Mediodía y del Levante de España. Si nosotros no hemos tomado la iniciativa para reclamar de la Representacion Nacional alguna resolucion sobre este punto, ha sido porque la hemos dejado, como de derecho corresponde, á los Diputados que representan aquellas comarcas de una manera más especial, y al Gobierno, que adoptará las resoluciones que tenga por conveniente sobre el particular; en la inteligencia de que nosotros estamos dispuestos, hasta donde lo permitan nuestra conciencia y el conocimiento que tenemos de la situacion del Tesoro público, á acordar en el órden legislativo, cuando por iniciativa del Gobierno ó de los Diputados venga á la Cámara alguna mocion sobre este punto, aquellas resoluciones que puedan favorecer más á nuestros desgraciados hermanos de dichas provincias.

Por lo que toca á los datos que voy á solicitar del Sr. Ministro de la Gobernacion, se refieren especialmente á los lazaretos establecidos en España.

He visto ya que en la otra Cámara se han reclamado del mismo Sr. Ministro algunos datos que juzgo muy luminosos y pertinentes para tratar la grave cuestion sanitaria; y aunque no sea yo el que en esta Cámara haya de discutirla, creo que entre los datos pedidos allí, que llegarán á ser públicos como todos los que se remiten á las Cámaras, hay uno que á mi juicio es sustancial y principalísimo, y este es el que voy á reclamar del Sr. Ministro de la Gobernacion, suplicando á la Mesa que lo ponga con la mayor urgencia posible en su conocimiento.

Deseo una estadística de las personas que durante el interregno parlamentario han ingresado en los lazaretos, así en los de carácter permanente, que son los de Vigo, Santander y Mahon, como en los que se han creado en la frontera francesa y en los que se han establecido despues en el interior, á saber: los de Vimbodí, Caudete, el cerro de los Angeles y Toledo. Deseo que esta estadística comprenda: primero, el número de personas que han ingresado en esos lazaretos; despues, el número de enfermedades que esas personas han sufrido en los mismos lazaretos, y por último, el número de defunciones ocurridas en ellos, con las certificaciones correspondientes de las enfermedades que han causado las defunciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirán al Sr. Ministro de la Gobernacion las peticiones de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): No voy á contestar á todas las preguntas que el Sr. Gullon ha dirigido hace un momento al Gobierno, porque ellas se refieren más especialmente, como S. S. ha indicado, al Sr. Ministro de la Gobernacion; sí puedo contestar á una apelacion que S. S. ha hecho á los sentimientos generosos del Gobierno y de las Cámaras con motivo de las desgracias personales y pérdidas materiales que han sufrido los habitantes de varias provincias á consecuencia de un movimiento de tierra repetido, segun creo, hasta en el dia de hoy en algunos puntos.

El Gobierno de S. M. acepta con sumo gusto la cooperacion que el Sr. Gullon ofrece en nombre de sus amigos para contribuir al alivio de esas desgracias. El Gobierno de S. M. se ha ocupado en el dia de ayer y en el de hoy en reunir todos los datos posibles para conocer la extension de esas desgracias y poder remediarlas en la medida que permitan las circunstancias y el estado del Tesoro. Tenga la seguridad el Sr. Gullon que por parte del Gobierno se hará todo lo posible para remediarlas, ó por lo ménos para hacerlas ménos sensibles de lo que han sido, y para ello cuenta con su decidida cooperacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Habia pedido la p[illegible] Presidente, para dirigir un ruego al [illegible]

Gobernacion, que casi casi ya no tiene objeto. Sin embargo, quiero agregar algo á las palabras dichas por el Sr. Gullon respecto á los antecedentes que se han pedido en la otra Cámara para esclarecer todo cuanto se refiere á medidas sanitarias durante el interregno parlamentario, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion que á la vez que remite á aquella Cámara los antecedentes pedidos, se sirva remitir una copia igual á ésta, y además, de todas las medidas que durante la epidemia del cólera en 1865 se tomaron por el Gobierno que entonces regía los destinos del país; un extracto de las sesiones de aquel Consejo de Sanidad; extracto demostrativo de los gastos que originaron todas aquellas medidas, y todo cuanto sea concerniente y pueda ilustrar, para que se establezca la comparacion de las medidas tomadas y de los gastos hechos entonces con los gastos y medidas que se han tomado en la época presente.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir un ruego al señor Presidente, y es, que excite el celo de la Comision de incompatibilidades, para que si en realidad le queda algun dictámen que emitir, que yo entiendo que sí, lo emita con toda celeridad, toda vez que si entre los dictámenes pendientes hubiese alguno que fuera incompatible, lo seria antes de haberse suspendido las sesiones de esta Cámara, y han venido disfrutando del sueldo que tenian, á juicio mio, lastimando los intereses del Estado y haciendo ilusoria la ley de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tendrá mucho gusto en excitar el celo, que creo no lo necesita, de la Comision de incompatibilidades, á fin de que dé lo más prontamente posible dictámen acerca de los asuntos que tenga pendientes.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Hace un momento, al entrar en el salon de sesiones, he oido con mucho gusto al Sr. Gullon, en nombre de la minoría fusionista, adherirse á las manifestaciones hechas por el Sr. Allende Salazar en beneficio de lo que se puede hacer en favor de las provincias de Granada y Málaga, que han sufrido con los últimos terremotos; y como mi amigo el Sr. Allende Salazar, al cual le agradezco yo el celo que demuestra, y por lo cual creo además que le ligan vínculos de parentesco con la de Granada, ha hecho uso de su derecho de Diputado dirigiéndose al Gobierno para pedirle medios con que aliviar la triste suerte de aquellas provincias, yo, en nombre de la diputacion de Granada, y sin acuerdo de mis compañeros, pero creo que interpretando sus pensamientos, me levanto para hacer presente: primero, que los Senadores y Diputados de la provincia de Granada, desde el momento que tuvieron conocimiento de las desgracias allí ocurridas, se han reunido para procurar remediar la suerte de aquellos habitantes; segundo, que no han encontrado en el Gobierno de S. M. resistencia alguna, sino antes al contrario, que el señor Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Fomento, y aprovecho esta ocasion para darles las gracias, anoche mismo han telegrafiado al gobernador poniendo á su disposicion los 18.000 duros que la provincia de Granada habia dado para las inundaciones de Múrcia, y que se habian destinado para obras de canalizacion; tercero, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encuentra dispuesto, de acuerdo con los Dpiutados y Senadores de la provincia, á hacer todo cuanto pueda para aliviar la situacion de aquellos habitantes, y que los Diputados no están aquí presentes porque se encuentran reunidos con los Senadores en la Secretaría, buscando medios para entenderse con los Diputados y Senadores de la provincia de Málaga.

En nombre de la diputacion de Granada yo doy las gracias al Gobierno, al Sr. Allende Salazar, cuyo celo agradece mucho la provincia de Granada, y al Sr. Gullon, que se ha ofrecido en nombre de la minoría fusionista para cuantos acuerdos se adopten en beneficio de las mismas.

Yo queria hacer constar que los Senadores y Diputados de Granada, no por el celo mio, que todos mis compañeros han tenido más actividad y celo que yo, se han reunido desde hace algunos dias constantemente, procurando adquirir todos los medios que sean necesarios para aliviar la suerte de aquellas provincias, y que el Gobierno por su parte, hasta ahora, no ha omitido medio alguno de enviar á aquellas provincias los recursos que le ha permitido el presupuesto, y que se encuentran ocupados en buscar los medios que puedan aliviar una calamidad tan grande.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Iba á decir únicamente, habiendo tenido el honor en esta ocasion, como en otras muchas, de ser elegido Diputado por Málaga, que me consta que á las reuniones de los Sres. Diputados y Senadores por Granada se han adherido desde el primer instante los representantes de la provincia de Málaga, que ha padecido no ménos que aquella en estas circunstancias.

Despues de hecha esta declaracion, debo confirmar cuanto ha dicho el Sr. Montilla, y además agradecérselo. El Gobierno está dispuesto á hacer cuanto humanamente sea posible en beneficio de aquellas provincias; lo que ha podido hacer desde luego en beneficio de Granada, lo ha hecho con rapidez, sin pérdida de momento; desgraciadamente no hay recursos semejantes que aplicar á la provincia de Málaga; pero el Gobierno se ocupa ya en preparar proyectos que atiendan á unas y á otras necesidades. Es todo lo que tenia que decir respecto de esta cuestion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Aunque no veo en el banco ministerial á ninguno de los Sres. Ministros á quienes han de dirigirse mis preguntas, aprovechando la ocasion de que se encuentra en él el señor Presidente del Consejo de Ministros, que al fin y al cabo bien puede considerársele como Ministro de todos los Ministerios, voy á dirigírselas, por si algo tiene que ver con ellas el Consejo de Ministros.

Ayer leí en un periódico militar, y hoy he visto reproducido en casi toda la prensa, un suelto anunciando que por el Ministerio de la Guerra se ha avisado á todos los alumnos de la Academia general militar para que se encuentren el dia 2 en Toledo á continuar sus estudios, bajo la pena de la pérdida de curso. Como al mismo tiempo en Toledo continúan las

precauciones sanitarias por duplicado, es decir, existe el aislamiento de las casas donde hay algun enfermo, sea de lo que fuere, y existe el cordon que verdaderamente está, no asfixiando, sino estrangulando el comercio de aquella poblacion, yo pregunto al Gobierno de S. M.: ¿es que el Sr. Ministro de la Guerra, al dar la órden de que vuelvan los alumnos allí, tiene la opinion de que en Toledo no existe ningun foco de infeccion donde pueda llevar á una juventud tan apreciable y que pertenece á las más distinguidas familias de España? ¿ó es que el Sr. Ministro de la Guerra ha dado esa órden á pesar del convencimiento que debe haberle infundido el Sr. Ministro de la Gobernacion, que conserva las precauciones sanitarias, tan vejatorias en aquella capital, de que allí existe el cólera? Me parece imposible que puedan conciliarse las dos opiniones; y aquí de mi ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Creo que para que las disposiciones de uno y de otro Ministerio puedan ponerse de acuerdo en beneficio de aquella desgraciada poblacion, es llegado el caso de que esta cuestion se haga cuestion de Consejo de Ministros, y de que S. S. tome en esta parte la iniciativa fecunda que suele tomar en todas las cuestiones, y procure recabar de uno de los dos Ministerios que, ó tranquilice á las familias de los alumnos que van á la Academia militar existiendo allí las precauciones sanitarias por duplicado, como si el cólera existiera allí de una manera indudable, ó que cesen las precauciones mismas que están siendo tan vejatorias y ruinosas para la ciudad de Toledo.

Me parece que no pido ninguna cosa que esté fuera de la razon.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Evidentemente, lo que el señor Gonzalez acaba de decir, es en el fondo muy razonable, y lo ha expuesto en términos todavía más razonables, si cabe.

Lo que hay en Toledo es, que la enfermedad, que indudablemente ha existido, no se ha propagado y tiende á desaparecer; aun cuando, segun las noticias del Ministerio de la Gobernacion, no ha desaparecido de todo punto todavía. Cuando la enfermedad está á punto de desaparecer, y no ofrece ya los peligros de una gran propagacion, se ha procedido poco más ó ménos en todas partes como en Toledo se está procediendo.

Despues de todo, en París continúa habiendo casos de cólera, y algunos casos de cólera hay todavía en las provincias francesas de Levante; pero su número es tan exiguo, su propagacion es tan escasa, que se ha creido que eso no vale la pena de mantener las precauciones. Sin duda por esto, por lo exiguo de la enfermedad, por lo insignificante, pudiera decirse, de la enfermedad que hay en Toledo á estas horas, el señor Ministro de la Guerra ha acordado que vayan allí los alumnos de la escuela militar á continuar sus estudios.

Pero una cosa es que los alumnos entren allí donde no hay por el momento ningun peligro apreciable, y otra cosa es que se establezcan por completo las comunicaciones en el mismo dia en que esto se verifique. Generalmente se ha tomado la sanidad cuatro, seis, siete y nueve dias, pasando por una especie de estado transitorio; como se vió en la frontera de los Pirineos, en que se aflojaron las precauciones y se disminuyeron extremadamente; pero durante cinco, seis y siete dias todavía hubo algunas. Creo que este sea el caso en que se esté en Toledo, y que las precauciones desaparecerán, y desaparecerán pronto, y que con aguardar el Sr. Gonzalez muy pocos dias, no tendrá ocasion de repetir la invitacion que acaba de hacer al Gobierno.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No estoy en el caso, ni tengo el propósito, ni seria este el momento oportuno de discutir con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si en Toledo ha existido con más ó ménos intensidad ó no ha existido el cólera morbo. Yo acepto por completo respecto de esto y por ahora los hechos que el Gobierno con informes oficiales al fin y más fundados que los mios tiene.

Es decir, que allí existe un foco de infeccion, y aunque ese foco de infeccion tienda á desaparecer, ó se aprecie así por los médicos que asesoren al Gobierno, porque observen decrecimiento en los estragos de la enfermedad, yo pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿cree S. S. que si todavía existe la enfermedad y hay un foco de infeccion grande ó pequeño, es prudente acumular una poblacion como la de la Academia general militar, llevando en un dia á vivir en un mismo edificio á 600 y pico de jóvenes? A mi juicio, la enfermedad no tiene hoy allí ni más ni ménos intensidad que cuando se hizo salir á esos jóvenes de la Academia. La estadística no acusa resultados diferentes; y los datos particulares que todos tenemos, y yo los tengo muy dignos de consideracion, porque tengo la honra de representar aquella provincia hace veinticinco años y de contar allí con muchos amigos, personas completamente imparciales que no están apasionadas en esta cuestion; los datos particulares, como los del Gobierno, no acusan tampoco mayor intensidad en la enfermedad hoy que el dia que salieron los cadetes.

Pues si el Gobierno no cree que lo que allí queda de enfermedad es digno de consideracion y dispone el reingreso de los cadetes, ¿cómo se explica que le dé importancia para mantener las precauciones sanitarias por doble sistema; es decir, para mantener á la vez el cordon y el aislamiento de las casas? Creo, señor Presidente del Consejo de Ministros, que por lo ménos el cordon ha debido desaparecer antes que los cadetes vuelvan; y si la enfermedad presenta tales síntomas de benignidad que tiende á desaparecer á juicio del Gobierno y de los facultativos, es suficiente y sobrado que se observe la precaucion del aislamiento local.

A esto tiende hoy por hoy mi pregunta, porque repito que hoy no quiero yo discutir nada sobre cuestiones sanitarias. He querido únicamente, para llevar al ánimo del Gobierno el convencimiento de que debe cesar una situacion que tanto perjudica á aquella poblacion, sacar partido como argumento, de un acto del Gobierno mismo, y ponerle de manifiesto la contradiccion que resulta entre las disposiciones del Ministerio de la Guerra y las del Ministerio de la Gobernacion, no para censurarlo, sino única y exclusivamente para que la disposicion del Ministerio de la Guerra, tomada como no puede ménos de estar, prévios

los informes muy concluyentes de los médicos militares, venga siquiera á ceder en beneficio de las medidas que tanto anhela Toledo, ó sea del levantamiento del cordon sanitario.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo tampoco pretendo discutir, ni podria hacerlo, los detalles de esta cuestion con el Sr. Gonzalez, porque acaso, y por muy enterado que en cumplimiento de mi deber procure estar de las cosas públicas en general, no las conoceria tan bien como las conoce S. S. Por ejemplo, ignoro qué resultados da la estadística de la enfermedad en este instante, y solo sé que se me ha dicho que son insignificantes, pero no podria yo establecer aquí esa estadística en el momento presente. Como el Sr. Gonzalez comprende, eso le toca especialmente al Ministro de la Gobernacion; pero en fin, como no he de entretener al Sr. Gonzalez ni á la Cámara en cosas que en sí y por de pronto no tienen importancia, me limitaré á repetirle y á decirle aun con mayor claridad al señor Gonzalez: que la entrada de los cadetes en el colegio militar, supone, un dia antes ó un dia despues, el levantamiento del cordon sanitario: estoy conforme con S. S. en esto, y ya le dije anteriormente que esperara un poco, muy poco, y veria cómo el Gobierno armonizaba lo uno con lo otro.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Gonzalez (D. Venancio.)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Nada más que para dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque yo sé bien todo lo que significa una palabra empeñada por S. S., siquiera sea en la forma discreta y prudente que acaba de empeñarla: prometiendo que se levantará el cordon, se cumplirá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. García San Miguel.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: No pensaba, señores Diputados, hacer uso de la palabra; pero la contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la pregunta que le ha dirigido mi compañero el señor Gonzalez, me obliga á levantarme, faltando por completo á mi propósito.

A mí no me puede ménos de extrañar, y permitidme que os lo diga, la falta de formalidad del Gobierno en asunto de tanto interés. O hay cólera en Toledo, ó no lo hay. Si lo hay, por insignificantes que sean los casos que allí se sucedan con interrupcion de uno ó dos dias, las precauciones que ha adoptado el Gobierno, y que yo en este momento no quiero juzgar si son ó no acertadas, deben sostenerse; y si no hay cólera, es preciso que el Gobierno tenga resolucion bastante para decir al país que no existe ningun caso de cólera en la ciudad de Toledo, porque de lo contrario, yo, Sres. Diputados, me permito llamar vuestra atencion sobre la situacion precaria en que quedan las familias de los jóvenes que van á meterse en una poblacion infestada por el cólera morbo asiático.

Esto, al parecer, no lo juzga grave el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero á mí me parece que lo es muchísimo más que la existencia del cordon sanitario, si el cordon es necesario, porque segun dicen los entendidos en la ciencia, nada hay tan peligroso como el venir de un punto sano y entrar en una poblacion infestada. Por consiguiente, los primeros que van á correr ese peligro gravísimo, si es que en Toledo existe el cólera, son los jóvenes que vienen de otras provincias donde no existe esa enfermedad contagiosa.

Y no solo es peligroso para los jóvenes; lo es tambien para la misma poblacion; porque si ellos son los que corren el peligro inmediatamente, claro es que mientras existan algunos miasmas insalubres estará expuesta á ser contagiada de la enfermedad la ciudad de Toledo, y sostenerse allí esta situacion verdaderamente penosa, por mucho más tiempo del que es conveniente, cosa que se evitaria si los jóvenes que pertenecen á la Academia general militar no fueran llevados allí precipitadamente.

Por lo tanto, mi objeto es saber categóricamente si el Gobierno cree en efecto que hay motivo para suponer que en la ciudad de Toledo hay ó no cólera; y si lo hay, rogar al Gobierno de S. M. que al ménos mientras no desaparezcan por completo los casos sospechosos que allí tienen lugar, no lleve á los jóvenes de la Academia general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Todos los Sres. Diputados saben que avezado como estoy á esta clase de luchas, no me paro mucho en las palabras que en ellas se cruzan, y comprendo que cualquiera de ellas se puede decir sin el menor ánimo de mortificar, y en todo caso, aquí estamos para soportar muchas cosas en las discusiones. Pero en fin, por eso mimo no hago más que llamar la atencion del Sr. San Miguel sobre la acusacion, nada ménos que de poca formalidad, que nos ha hecho á los Ministros, porque opinamos de un modo distinto que S. S. ó seguimos distinta línea de conducta. En realidad, se puede ser tan formal como el Sr. San Miguel y no opinar como opina S. S., ni obrar como S. S. obra. Pero en fin, digo y repito que esta es observacion que doy con el carácter de ligera, sin que le atribuya ninguna importancia.

Lo que yo he dicho, que podrá no ser grave, era determinarme á disputar propiamente, que no á discutir, puesto que se trataba de cuestion de hechos principalmente con el Sr. Gonzalez, sobre si habia ahora ó no habia ahora tantos casos en Toledo como hace algun tiempo, y quise darle la importancia debida á la cuestion en general; pero á esta cuestion en particular no le quité ni podia quitarle la gravedad que en sí tiene; al contrario, me parece que contesté al señor Gonzalez muy gravemente, con toda la gravedad que supe, y el Sr. Gonzalez así me parece que lo ha estimado, y tendria que entrar en un debate sobre sanidad y hasta sobre los que son entendidos y los que no son entendidos en el cólera, y lo que se debe hacer ó no se debe hacer, que ni es de este momento, ni probablemente podria yo sostener, y aun quitaré el probablemente; con competencia, puesto que al fin y al cabo yo no soy competente para decidir por mí en esa cuestion. Lo que le sé decir á S. S. es, que al hacer lo que se hace en Toledo, ó lo que se puede hacer en Toledo, alzando el cordon, no se hará más que lo que ya se ha hecho sin censura de nadie; porque el Gobierno, al ver que el cólera de París no se propagaba, que el cólera de París disminuia, que al parecer, la esta-

cion estaba contra él, y que no ofrecia un gran peligro, sin esperar á que en París se declarara que no existia ningun caso del cólera, restableció completamente las comunicaciones con España. Tampoco se ha llegado á declarar en los Pirineos franceses que no hubiera allí casos de cólera, ni se ha declarado, ni se podia declarar, puesto que alguno que otro caso de cólera ha continuado habiendo en aquellos departamentos franceses, y sin embargo, el Gobierno, cuando ha visto que la enfermedad no presentaba caractéres amenazadores, ha levantado los cordones de la frontera. Otro tanto que allí se ha hecho, se puede hacer muy bien en Toledo, sin que esto signifique ninguna informalidad; y esto es lo que el Gobierno tiene que ver y verá si lo debe hacer en condiciones iguales á como se ha hecho en la frontera francesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha debido comprender, y seguramente lo ha comprendido, que mi acusacion de falta de formalidad al Gobierno no partia del carácter personal de los Sres. Ministros, sino de las disposiciones que se toman en este caso concreto.

Porque la verdad es que no hay más remedio que confesar una de dos cosas: ó que hay ó que no hay cólera en Toledo. Si los Sres. Ministros creen que no le hay, es claro, sobran todas las precauciones sanitarias que se están tomando, y en este caso sobran tambien los partes que todos los dias vemos en los periódicos, de los casos que dicen los agentes del Gobierno que tienen lugar en aquella poblacion. Si, por el contrario, existe el cólera en Toledo, yo no discuto en este momento: ya vendrá el en que podamos discutir las precauciones sanitarias que en este caso deben tomarse y que se han tomado con motivo de lo que ha tenido lugar en la vecina Nacion, y si el Gobierno las ha tomado en tiempo oportuno para que los viajeros de París que habian salido de aquella poblacion despues de que el cólera se habia declarado, hicieran cuarentena en la frontera y no pasaran sin molestia; y gracias que aquí no ha producido su llegada ningun mal resultado.

Por lo tanto, dicho esto, y rectificando en esta parte la interpretacion que el Sr. Cánovas habia dado á mis palabras, no me resta más que confirmar lo dicho antes: si no existe el cólera, me parece bien que no se alarme de ninguna manera la opinion pública diciendo que existen allí todos los dias casos sospechosos; y si existen, que se tomen medidas sanitarias para evitar que los jóvenes que van á entrar en una poblacion infestada puedan ser invadidos por la enfermedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la tarde de ayer se dió lectura de una proposicion del Sr. Villanueva. Por indicaciones que se hicieron á este Sr. Diputado, tuvo la bondad de aplazar el apoyo de la misma hasta el final de la sesion. Despues convino con el Presidente en que aplazaria su apoyo para hoy; y aunque esta proposicion fué leida ayer, para regularizar bien el debate va á volverse á dar lectura de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar haber visto con desagrado la publicacion del tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos, hecha por el Sr. Ministro de Estado cuando aun no era ni podia ser oficialmente conocido por el Gobierno de aquella Nacion, entregando copia á una persona que cobró precio por facilitar á un periódico extranjero el texto del documento expresado, que ni de la prensa nacional ni extranjera era conocido, y cuya revelacion extemporánea ha influido en perjuicio de la ratificacion del tratado y en desprestigio de la Nacion española.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.= Miguel Villanueva.=Manuel Becerra.=Eduardo Baselga.=El Marqués de Sardoal.=Benigno Quiroga.= José María Celleruelo.=Manuel Armiñan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, inmensa fortuna es para mí la importancia del asunto que entraña la proposicion que acaba de leerse, pues de esta manera puedo creerme dispensado de hacer protesta alguna por reproducir una vez más este debate.

La presencia del Gobierno en ese banco, y la expectacion con que por todas partes se ha recibido, no esta proposicion, sino la gravísima cuestion que encierra, dan clara idea de la resonancia que aquella tiene en todas partes. Se trata en ella, Sres. Diputados, de algo que afecta en primer término al decoro nacional; de algo que se refiere de una manera directa al prestigio, no de ese Gobierno, sino de todos los Gobiernos; de algo tambien que puede hacer peligrar la suerte de un tratado de comercio, del cual esperan su salvacion siete provincias españolas, y de algo, en fin, que ha escandalizado á la opinion y que la tiene hondamente preocupada.

Pero yo reconozco, Sres. Diputados, que ante la magnitud de esta cuestion carezco de autoridad para tratarla en el Parlamento; y por lo mismo voy á ver si consigo que aunando la modestia y la templanza que revistan todas mis observaciones con la exactitud que encierren todas ellas, resulte yo acreedor á vuestra benevolencia, que con toda sinceridad os pido ahora. (*Muy bien.*)

Todos recordareis, señores, que en el mes de Julio último, ante la gravísima situacion de las provincias antillanas, y especialmente de las de Cuba, las Cámaras españolas, con un patriotismo que no há menester encarecimiento alguno, porque es el patriotismo que siempre predomina é impera en las Cámaras españolas, concedieron al Gobierno de S. M. autorizaciones amplísimas, una de ellas para que celebrase tratados comerciales con los que pudiera aliviar el aflictivo estado de las provincias de Ultramar. Y en efecto, el Gobierno de S. M., usando de una de esas autorizaciones, concertó, en la forma que le pareció oportuna y que todavía oficialmente no es conocida de las Cámaras, un tratado de comercio con los Estados-Unidos de América. Llegó éste á conocimiento del público de un modo extraoficial y por medios que despues indicaré, aunque de todos son sabidos, y llegó tambien á conocimiento de los Sres. Diputados, de las Cámaras, del país y de todo el mundo. Pero ¿de qué manera, Sres. Diputados? Pues vino á conocerse porque un periódico extranjero, de los Estados-Unidos, dió el primero, no solo la noticia de la celebracion del tratado, sino el texto íntegro de él. Sorprende esto á la opinion; surgen sospechas, porque se ve que antes que los nacionales y antes que por el conducto oficial

del Ministro y del Gobierno, antes que por la *Gaceta*, antes, en una palabra, que por ninguno de los caminos que parecian propios para que esto llegara á conocimiento de la Nacion española, se vino á saber por un periódico extranjero, no siquiera por un Gobierno extraño, sino por un periódico de otro Estado. Pero todavía, lo mismo la prensa que las Cámaras y la opinion pública, tienen cierta resignacion y callan.

Mas en esto, señores, llega á Madrid un periódico de Nueva-York, el que habia publicado el tratado, el *New-York-Times*, diario de bastante circulacion y uno de los más autorizados de aquella ciudad, y con un naturalismo que asombra á los europeos, pero que es muy propio del pueblo americano cuando de esta clase de cuestiones se trata, viene á descubrir de qué manera ha tenido, no solo conocimiento, sino una copia íntegra, una copia literal y certificada del tratado convenido entre España y los Estados-Unidos. Y es tan original y tan curiosa la descripcion que hace acerca de cómo la ha obtenido, que yo no puedo renunciar á leeros algunos de sus párrafos, con los que quiero refrescar tambien la memoria del Congreso para que respecto de todos estos puntos vaya fijando su atencion y comprenda de una vez si esto tiene ó no gravedad, y si significa ó no significa algo para la nacionalidad española, el que la prensa de todos los países, con motivos fundados, publique y comente este hecho y hable y se ocupe de él como lo hizo el *New-York-Times* y lo realiza hoy dia toda la prensa extranjera. Tomaré la relacion más breve, y entre todas prefiero la de un diario que para el Sr. Ministro de Estado debe gozar de alguna autoridad, de *Las Novedades*, periódico que tambien ve la luz en New-York, y que, segun es público, pasa por ser el órgano oficioso de nuestro ministro plenipotenciario ante el Gobierno de Washington.

Dice, pues, este periódico:

«Curiosa es la relacion que hace el *Times* de esta ciudad de los medios que ha empleado para hacer un favor al público y disgustar á algunos encopetados Senadores con la publicacion el lunes último del texto del tratado con España tres dias antes de que el Presidente lo trasmitiera al Senado y diera éste su permiso para la insercion de ese documento en el órgano oficial de las Cámaras.

«Ante todo, dice el *Times* que trató de procurarse el original en Washington; pero que á los pocos dias de husmear por los rincones capitolinos se convenció de la inutilidad del proyecto.» ¡Lástima grande que no hubiera sucedido lo mismo aquí!

«Entonces descubrió y siguió una pista que le llevó á ponerse al habla con un caballero de Madrid, á quien telegrafió en seguida, á las once de la noche del jueves 4, en estos términos:

«*Telegrafíe si puedo obtener texto tratado y cuánto cobra.*»

»Hasta la noche siguiente no recibió el emprendedor la contestacion, así concebida:

«*He obtenido texto. Telegrafíe si basta extenso extracto: de lo contrario, inmensamente largo. Designe banquero que pague al cable: para mí 2.000 pesos.*» (*Risas.*)

»Habia, pues, que pagar por anticipado al cable los miles de duros que costase la inmensa letanía telegráfica, á razon de 66 centavos por palabra. Le faltó tiempo al director del *Times* para precipitarse en la oficina del banquero Mr. August Belmont, obtener de él órden de pago para los banqueros sus corresponsales de Madrid, y telegrafiar al caballero de los 2.000 duros en estos términos:

«Envíe todas partes esenciales tratado hasta 8.000 palabras. Weisveiller y Baüer le pagarán 2.000 pesos y al cable. Urgente telegrafíe texto esta noche. Que todo esté trasmitido domingo medio dia.»

»No tardó el colega en ver en su Redaccion la primera cuartilla del tratado, y para colmo de apuros, *en castellano*. Toda aquella tarde y noche se trabajó furiosamente en la recepcion, traduccion, impresion y correccion de la avalancha de palabras que trasmitia sin cesar el cable, y á la mañana siguiente salia *The Times* hecho un brazo de mar y pegaban un estallido sus principales colegas, eclipsados por esta vez.

»Tal es el relato del *Times*.»

Me parece, pues, que con esto tendremos ya lo bastante para no olvidar la forma en que, por confesion de los interesados, se obtuvo la noticia, mejor dicho (que no quisiera confundirme y volver á emplear esta palabra), el texto oficial, certificado por el que lo remitió, con los caractéres que tiene y que son harto conocidos de la Cámara. Y despues de este recuerdo, prosigamos.

Ante una noticia como esta, Sres. Diputados, era natural que la prensa se escandalizara, y lo manifestó de una manera bien elocuente y unánime. Pero no ocurrió solo esto, sino que en el Senado y en el Congreso se levantan tambien voces de protesta contra semejante acto; y unos denuncian la existencia de un delito, y realmente lo hay; otros, ante las negativas del Gobierno, ante sus defensas, tan contradictorias como demostraré despues, afirman por lo ménos la existencia de una gravísima falta; para algunos se ha cometido un abuso; pero para todos es incuestionable que existe una indignidad. (*Muy bien, en los bancos de las oposiciones.*)

Ante este estado de cosas, se presentan los señores Ministros en ambas Cámaras, y el de la Gobernacion en ese banco, el primer dia que de este asunto se trata, pregunta si será verdad ó *mentira* (y entrego al juicio de la Cámara el parlamentarismo de esta frase) lo que denuncia el *Times* de New-York y recogen los demás periódicos. ¡Tan duro debió parecerle á S. S. esto! Despues, lejos de contestar á las preguntas que se le dirigian, arguyó «si un secreto que estaba encomendado á dos Naciones podia ser secreto,» acusando sin duda al Gobierno de los Estados-Unidos de que lo habia revelado (*Rumores.—Un Sr. Diputado:* No dijo eso.) No sé quién me ha interrumpido; pero sea quien fuere, haria bien en pedir la palabra y defender á quien considere atacado. Acusaba, digo, y despues he de insistir más sobre este punto, al Gobierno de los Estados-Unidos, de que hubiera podido revelar el secreto, porque en otro caso no hubiera pronunciado esa frase el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Muy bien en los bancos de las oposiciones.*) Y el Sr. Ministro de Estado, en la otra Cámara, hace todavía más, porque en el primer dia se levanta y dice que abrirá una informacion (de la que se arrepiente al segundo dia), y ofrece que si de ella resulta algo contra un funcionario público, procederá contra él segun las circunstancias; protesta, además, de no haber confiado á nadie el texto del tratado; y por último, exclama con una falta de caridad que no tuvo ya el segundo dia, afortunadamente para el que cobró los 2.000 duros: «que se defienda por sí mismo el autor del he-

cho, porque al Gobierno no incumbe ninguna responsabilidad.»

En presencia de estas exclamaciones de los señores Ministros en el dia primero de discusion sobre este punto, la opinion pública esperaba confiadamente una satisfaccion, creia que se iba á hacer algo, porque esto es lo que denotaban las dudas del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre si era ó no verdad lo que habia denunciado la prensa, y sobre si el secreto habria sido violado por el otro Gobierno, puesto que era secreto encomendado á dos Naciones; é igual consecuencia se desprendia de las palabras del Sr. Ministro de Estado, que prometieron una informacion, pues ésta justificaba por sí sola que su departamento ministerial no tenia participacion alguna en lo ocurrido, y que entregaba al autor á la condenacion pública. Pero yo no sé qué ocurriria en el seno del Gabinete, porque el segundo dia en que se debatió esta cuestion (¡que tanto pueden veinticuatro horas para ese Gobierno, y sobre todo para el Sr. Ministro de Estado!) se presenta éste en las Cámaras y ya no dijo lo mismo; antes al contrario, variando esencialmente los términos de la cuestion, la planteó de esta manera: el tratado es público desde que se firmó; es así que el tratado es público, luego no ha habido ni podido haber violacion de secreto; lo ha tenido todo el mundo á su disposicion; lo ha copiado quien ha querido; y si hay alguno á quien le haya parecido conveniente cobrar una cantidad cualquiera por trasmitir la noticia, ha hecho bien, y lástima es que no recibiera más que 2.000 duros. Esto es lo que el Sr. Ministro de Estado ha venido á manifestar en la alta Cámara, añadiendo «que buen provecho le hagan los 2.000 duros á quien tuvo la fortuna de recibirlos.»

Pues bien, señores; con esto tenemos planteada de una manera definitiva la cuestion; porque ahora, para las Cámaras, no se trata ya de un delito que pueda haber cometido un funcionario á las órdenes del señor Ministro de Estado, ó una persona que sin estar revestida del carácter de funcionario público, tuviese otro más elevado y pudiera, valiéndose de él, haber hecho mal uso del texto del tratado; ahora la cuestion va toda con el Sr. Ministro de Estado; y no digo con el Gobierno ni con la mayoría, porque necesito verlo, y aun viéndolo no creeré que todos se hacen solidarios de la conducta del Sr. Ministro de Estado en este asunto. (*Bien, en las minorías.*)

Vamos á examinar, Sres. Diputados, si el convenio era público en el momento en que se hizo la entrega de una copia de aquel por el Sr. Ministro de Estado; porque si no era público, evidentemente resultaria el delito. Pero solo de una manera ligerísima en realidad, como de pasada, debo yo proponerme esclarecer este punto, porque no debo ni quiero entrar ahora en una discusion esencialmente jurídica, detenida, sobre si es ó no delito facilitar copia literal de cierto documento que consta en un expediente que se guarda en el Ministerio de Estado, y si es delincuente el funcionario que proporciona esa copia; y no quiero detenerme tampoco en el exámen minucioso de argumentos que sirvan para convencer á la Cámara, porque supongo que ya lo está, de que se comete un delito cuando se entrega á la publicidad el texto de un tratado internacional que está bajo la custodia del Sr. Ministro de Estado, sin que todavía se haya hecho público mediante el Real decreto por el que la Corona autoriza al Ministro para llevarlo á las Cámaras; yo prescindo de entrar en nada de esto, y me niego á hacerlo porque el art. 378 del Código penal está acusando de una manera terminante al Gobierno, al Sr. Ministro de Estado, como infractor de las leyes. El Sr. Celleruelo lo recordaba el otro dia, y yo no perdonaré la ocasion que se me ofrece de hacerlo de nuevo. Dice el art. 378:

«El funcionario público que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio, ó entregare indebidamente papeles ó copia de papeles que tenga á su cargo y no deban ser publicados...» (como acontecia con este documento, porque S. S. no podia entregarlo á la publicidad mientras el Rey no le hubiese autorizado para ello y no fuese tambien conocido por las Cámaras de los Estados-Unidos), «incurrirá, continúa el artículo, en las penas de suspension en su grado mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

No, Sres. Diputados; seria una grave ofensa á la razon y á la conciencia pública, el que entrásemos en una discusion como esta. Yo solo debo entregarlo al juicio de la opinion, como lo han hecho ya antes de ahora otros Sres. Diputados, encomendándolo á la reprobacion de la Cámara y del país.

Lo único que el Gobierno puede contestar, es que á su juicio, no era secreto el tratado, para tender de esa manera el manto de la impunidad sobre quien ha ejecutado el hecho y sobre el Gobierno mismo que tan propicio se muestra á encubrirlo; y le quitará el carácter de reservado, aun cuando sea á costa de un conflicto internacional que termine mañana de un modo humillante. Solo así podrá desaparecer la delincuencia; pero entiendo que ha de ser difícil que lo consiga el Sr. Ministro y todo el Gobierno, porque enfrente de la teoría que el Sr. Ministro de Estado ha venido sustentando como contestacion á las preguntas que se le han dirigido, para demostrarnos que el tratado era público, voy á ver si tengo la honra y la fortuna de presentaros, no una mera doctrina, sino textos legales que, como prueba irrecusable, demuestren que el convenio internacional estaba encomendado á la reserva de S. S.

Bien se conoce, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro no ha sido el negociador del tratado (*Risas*), porque de haberlo sido, como el Sr. Albacete, seguro estoy de que S. S. no hubiera dicho que podia hacer público ese documento en la situacion que se encontraba en el momento de facilitarle á la persona que lo remitió al periódico el *New-York-Times.* Pero el Sr. Ministro de Estado, como no negoció el convenio, como no tuvo para qué entenderse con el representante de los Estados-Unidos, Mr. Forster, debió olvidar la legislacion propia del país con cuyo ministro plenipotenciario estaba tratando, y se figuró que el mundo entero se regía por la Constitucion española, por lo cual pensó que todos los plenipotenciarios y negociadores de tratados tendrian todos las mismas atribuciones, cualquiera que fuese la Nacion á que pertenecieran. Hé aquí por qué, una vez firmado el convenio por los plenipotenciarios, dijo: pues ya es público, ya no falta más que la ratificacion de las Cámaras, como previene la Constitucion española en el art. 55, que no leeré al Congreso porque de seguro le tiene muy presente. Como consecuencia de esto viene tambien ahora á decirnos: «era público el convenio porque ya estaba firmado; no hay responsabilidad para nadie por haberlo hecho público é insertado en el periódico;

podrá haber habido tal ó cual falta, esta ó la otra inconsideracion para unos ú otros periódiccos, pero de ninguna manera ha existido revelacion de secreto.»

Pues rebatiendo todo esto, yo digo, Sres. Diputados: el Sr. Ministro de Estado afirma esto porque vino realmente á olvidar cuál era el país con quien trataba, pues de otra suerte no hubiese asentado esas afirmaciones, porque la negociacion diplomática relativa á un tratado de comercio, que puede ser pública en el momento en que se firma por los plenipotenciarios de países regidos á la manera de Italia, Francia y Portugal, en modo alguno se debe considerar pública cuando se sostiene con pueblo cuya Constitucion y cuyas leyes son distintas y no dan á los Jefes del Estado las mismas facultades que gozan en los que acabo de citar. Su señoría no se ha acordado de que unos Jefes de Nacion tienen la capacidad *íntegra* para celebrar tratados, y otros necesitan una *integracion* mayor ó menor, y de que entre estos últimos ninguno la requiere tan considerable como la que es precisa á los Presidentes de la Confederacion Alemana y de la República de los Estados-Unidos.

Por esto S. S. no pudo comprender que fuera secreto un convenio que habia firmado el plenipotenciario de S. S. con el de otra Potencia; porque no tuvo presente la regla bien conocida de que era imposible hacer la publicacion en los Estados-Unidos, en tanto que el Senado no diese su consentimiento. Y voy á demostrárselo á S. S. recordándole algunos de los artículos de la Constitucion de los Estados-Unidos de la América del Norte.

El Presidente de aquella República no tiene las atribuciones que la Constitucion española concede al Soberano; porque esta última en su art. 54 le autoriza «para dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias,» y en el art. 55 exige al Monarca que esté autorizado de una manera especial para ratificar los tratados de comercio. (*El Sr. Ministro de Estado pronuncia algunas palabras.*)

Para *ratificarlos*, y agradezco la interrupcion, señor Ministro, porque ahora veremos si la Constitucion de los Estados-Unidos concede las mismas facultades al Presidente.

Segun el artículo citado de la Constitucion española, el Soberano concierta los tratados; y como han de presentarse á las Cámaras para su ratificacion, naturalmente tienen que hacerse públicos; pero entiéndase bien que vienen á ellas sin faltarles más requisito que el de la mera ratificacion; palabra que tiene en castellano un significado propio que no debe confundirse con el que es preciso dar á las palabras que se consignan en los preceptos constitucionales de otros Estados. En cambio, la Constitucion de los Estados-Unidos, en el art. 2.° de la seccion segunda, concede al Presidente la atribucion de «poder celebrar tratados, con *conocimiento* y *consentimiento* del Senado, siempre que voten la autorizacion las dos terceras partes de los Senadores;» y como complemento de esto, todo cuanto la Cámara que ha de conceder esa autorizacion acuerde sobre tratados de comercio es secreto. Y entiéndase bien que el citado artículo constitucional habla de autorizacion para que se celebren; no de la ratificacion. (*El Sr. Ministro de Estado hace algunos signos.*) A S. S. le parecerá lo mismo, pero ya juzgarán los demás de la correccion de las doctrinas que profesa sobre este punto.

Las Cámaras de los Estados-Unidos tienen en sus Reglamentos la facultad que en la seccion quinta del artículo 1.° les confiere la Constitucion en estos términos: «Llevará cada Cámara un *Diario de Sesiones*, y lo publicará de vez en cuando, omitiendo lo que á su juicio exija *secreto.*» Y por consecuencia, mientras el Senado de aquella República no prestara su *consentimiento* para la negociacion y hubiese dicho que podia hacerse público el tratado de comercio sobre el que iba á deliberar, el Sr. Ministro de Estado de España no tenia derecho á hacer la publicacion de ese secreto. (*El Sr. Ministro de Estado pronuncia algunas palabras.—Aprobacion en las minorías.—Rumores en la mayoría.*) No sé qué significa esa interrupcion, á no ser que, en vuestro afan de invadirlo todo, querais invadir tambien las atribuciones de las Cámaras de los Estados-Unidos. (*Rumores.—Bien.—Grandes risas.*)

Y otro tanto que lo que acabo de exponer acontece respecto á Alemania, puesto que el Presidente de la Confederacion necesita hallarse autorizado primero para tratar, y despues para el requisito de la ratificacion; lo cual motiva, Sr. Ministro de Estado, que S. S. no pueda entender terminada una negociacion, y por consecuencia con derecho á hacerla pública, mientras no se hayan cumplido los requisitos constitucionales del país con quien está tratando. Hé aquí, pues, lo que S. S. nos tiene que contestar y aclarar debidamente.

Y, Sres. Diputados, esto que se encuentra establecido en las leyes de un Estado amigo, con el cual se entabla y sostiene una negociacion, tiene el señor Ministro de Estado obligacion de saberlo y de respetarlo, lo mismo que todo el Gobierno de España; de idéntico modo que nosotros tenemos derecho á exigir, en todas las negociaciones y en cuantos tratos existan con otras Potencias amigas, que se respeten nuestra Constitucion, nuestras leyes, y todo lo que, en suma, refleje ó constituya nuestra soberanía.

Ahora bien, Sres. Diputados; estas consideraciones que arrancan á la mayoría y al Gobierno una exclamacion así como de extrañeza, no cabe duda que en los Estados-Unidos han debido surtir todo su natural efecto, motivando su resentimiento y produciendo en conjunto algun resultado desdichadísimo, como despues probaré, para la suerte del tratado; porque todos los Sres. Diputados habrán podido ver en los periódicos norte-americanos lo que voy á leeros, para que comprendais si el secreto de la negociacion significaba ó no algo para el Senado de los Estados-Unidos, dadas sus atribuciones. (*Rumores.—El Sr. Ministro de Estado*: ¡Si ya está terminada!) No; la negociacion, Sr. Ministro, no estaba terminada (y contesto á la interrupcion que ha hecho S. S.); y no la podia bajo concepto alguno entender terminada, porque el Presidente de aquellos Estados carece de las facultades que un Ministro de la Corona tiene para negociar un tratado. Y S. S., por respeto, por cortesía y por obligacion inexcusable, debió atenerse á la Constitucion de aquel país; porque si para S. S. todo habia concluido al firmar, no sucedia lo mismo para el representante de los Estados-Unidos. (*Muy bien.*) Pues bien, y prosigo mi argumento; al encontrarse el Senado americano con que el Gobierno español habia tenido la bondad de hacer la revelacion de todo el tratado de comercio, echando por tierra las garantías que aquel alto Cuerpo toma para sus deliberaciones, y para que cualesquiera que sean los asuntos que á él se sometan,

no produzcan trastornos y se resuelvan en la mejor forma posible, uno de aquellos Sres. Senadores realizó lo que, repito, voy á tener la honra de leer al Congreso.

Hablando de la sesion celebrada en el Senado, en que se dió cuenta de nuestro convenio internacional, dice el periódico *Las Novedades* de Nueva-York:

«En la sesion de ayer poco ó nada adelantó el Senado para el debate del tratado, y antes habrá que resolver sobre la cuestion suscitada por el Senador de Nebraska Mr. Van Wyck, quien pide que los debates sean públicos, tanto al discutirse este asunto como todos los demás que afecten al sistema de ingresos nacionales.

»En el preámbulo de su proposicion la funda mister Van Wyck en el hecho de que el secreto es innecesario desde el momento que «el Rey de España ha permitido la publicacion del tratado, y éste fué telegrafiado de Madrid al *Times* de Nueva-Yorck.» El Senado acordó, á propuesta de Mr. Wilson, suspender las sesiones hasta el lunes, sin discutir en la de ayer la proposicion de Mr. Van Wyck.»

Sensible es reconocerlo, pero ya ve S. S., ya lo oye la Cámara entera, el efecto que causó al Senado el encontrarse con la revelacion del tratado de comercio, que con arreglo á aquella Constitucion y á las disposiciones por que se rigen aquellas Cámaras, no debe de ser público.

Pero, Sres. Diputados, despues de los argumentos que acabo de exponer, fundados en textos legales y en pruebas que solo puede refutar el Sr. Ministro de Estado con un movimiento de hombros, ó con decir *que ha hecho bien el que recibió los dos mil duros;* despues de todo esto, realmente debiera creerme dispensado de aducir otra suerte de razones; mas no obstante, voy á alegarlas, porque deseo que la materia quede completamente depurada.

Señores Diputados, yo no sé cómo el Sr. Ministro, á quien tan poco respeto merecen las leyes de otras Naciones y los usos diplomáticos; yo no comprendo cómo S. S. se ha podido olvidar tambien de una regla de cortesía verdaderamente elemental, no solo en las negociaciones diplomáticas, sino hasta en las de la vida privada. ¿Por dónde el Sr. Ministro de Estado va á convencer á nadie de que tiene derecho á hacer públicas las concesiones que el Gobierno de los Estados-Unidos, por medio de su ministro plenipotenciario, hubiera otorgado á España, cuando el mismo plenipotenciario de los Estados-Unidos tenia y demostraba interés en reservar el secreto hasta que fuese oficialmente conocido por parte de su Gobierno? Su señoría, Sr. Ministro de Estado, ha podido revelar y decir, y dar á copiar, si lo tenia por conveniente, sin perjuicio de someterse á la responsabilidad ministerial ante nosotros; pero solo de los secretos de España y de las concesiones hechas por el Gobierno español. Pero tratándose de las concesiones otorgadas por el Norte de América, que pertenece á otro Gobierno, la revelacion de ellas, que privaba al ministro plenipotenciario de los medios de defensa que juzgase oportuno emplear, constituye un hecho que nunca ha debido realizar S. S., porque hasta en el terreno privado seria imperdonable abuso, y con mayor motivo en las negociaciones diplomáticas, en donde el respeto más estricto á las leyes morales es la regla por que se rigen todos los actos. Y, Sres. Diputados, si esto tiene una aplicacion absoluta á cualquier caso que se ofrezca, ¿cómo no ha de alcanzarla más rigorosa aún en los convenios con los Estados-Unidos, cuya Constitucion es, respecto de la nuestra, tan especial sobre esta clase de asuntos? Precisamente por no haber cumplido el Sr. Ministro de Estado estas prácticas é infringido las leyes morales (que con razon, sin duda, nos ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que no las hace cumplir ni obligan á ese Gobierno); precisamente por esto, el Ministerio ha puesto en evidencia al plenipotenciario de los Estados-Unidos, obligándole á representar en su país un papel que en manera alguna le ofende, porque es una persona dignísima, y en esta ocasion, como en todas, ha cumplido con delicadeza los deberes de la cortesía diplomática; pero que sin embargo, es un papel al fin y al cabo poco airoso. Y ocurrió esto, porque al llegar el representante de los Estados-Unidos á Washington, á donde habia ido á llevar él mismo en persona el tratado, porque no queria confiarlo al correo, y porque necesitaba presentarse ante su Gobierno á informarle del resultado de las negociaciones y decirle lo demás que hubiera tenido por conveniente; al llegar allí, repito, se encontró con lo que los periódicos de New-York nos revelan, lo cual tendré la honra de leer á la Cámara. Y como es, señores, verdaderamente digno de encomio el lenguaje que empleó este plenipotenciario para guardar la reserva propia de toda negociacion diplomática, dispensadme si me extiendo un tanto para hacer que resalte bien el contraste que ofrecen la prudencia de aquel y la indiscrecion del Sr. Ministro.

Tomaré, para que la Cámara aleje toda sospecha de parcialidad ó apasionamiento, la relacion que encuentro en un periódico ministerial, *El Estandarte*, que dice así:

«El dia 7 del corriente llegó á Nueva-York mister Forster, representante de los Estados-Unidos en Madrid. Un *reporter* se le acercó apenas desembarcó el diplomático, y hé aquí sus palabras:

«Considero la ratificacion del tratado con España como asunto de muy alta importancia para este país. Creo que en su forma actual, sus disposiciones son muy favorables y aun generosas para nuestros intereses comerciales.

»Su inmediata aplicacion se limita, *como se sabrá*, á Cuba y Puerto-Rico, las más importantes colonias españolas; pero indirectamente, y en cuanto á los intereses del tráfico en general, resultará ser más ventajosa para nosotros...

»Nada más se necesita por parte del Gobierno español, pues las Córtes debatieron el asunto en su totalidad y han conferido al ministro de España en Washington plenos poderes para resolver todas las cuestiones de detalle que surjan antes de su ratificacion por los Estados-Unidos. Me propongo salir hoy mismo para Washington y dar en persona cuenta de las negociaciones.»

A nadie daba copia del tratado, ya lo ve la Cámara; á nadie hacía más que estas discretas indicaciones ó alguna que otra consideracion más general que refieren otros periódicos, y cuya lectura omito á fin de no molestar más al Congreso.

Pero vengamos á la descripcion que varios periódicos trascriben, tomándola de la prensa de Nueva-York, de la impresion tristísima que en Mr. Forster y en su Gobierno produjo la revelacion del convenio, del que aquí se diera una copia íntegra para que los periódi-

cos la publicasen allá; y oidla bien, Sres. Diputados, porque no todos habreis acaso tenido ocasion de leerla de antemano. Dice así una correspondencia de Nueva-York que inserta el periódico *El Liberal*:

«Empiezan á reconocerse las causas fundamentales que han suscitado dificultades graves para llegar á la ratificacion del tratado de comercio entre España y los Estados-Unidos.

»Cartas de Nueva-York que hemos tenido ocasion de leer pintan con vivos colores la sorpresa que experimentó Mr. Forster al llegar á aquel punto y saber que el dia anterior habia aparecido en el periódico republicano el *Times* el texto del referido tratado de comercio.

»Habíase convenido, á lo que parece, entre el representante del Gobierno de Washington y el Ministro de Estado español, guardar profunda reserva respecto á las bases esenciales del tratado, no aventurando á la publicidad más que términos generales que no pudieran afectar al fondo ni á la esencia de la negociacion diplomática.

»Tenia Mr. Forster excelentes razones para reclamar aquella reserva, pues imaginaba con fundamento el clamoreo que levantarian los agricultores de la Luisiana de una parte, y de otra los que solicitaban un convenio con Inglaterra ó Alemania para obtener mayores ventajas en la explotacion de los materiales de hierro, si antes de prepararse el Gabinete de Washington llegaban á conocerse las concesiones dispensadas á nuestras provincias ultramarinas en el tratado.

»Pero Mr. Forster hubo de rendirse ante la evidencia: el 8 llegó á Nueva-York, y el 7 habia aparecido en el *Times* el texto del tratado, no faltando en aquella capital quien asegurase al ministro americano que al citado periódico le habia sido trasmitido aquel documento telegráficamente y *en idioma español*.

»Como Mr. Forster no podia dudar de la seriedad del Ministro de Estado español; como en nuestra Legacion cerca del Gabinete de Washington no se tuviesen más que ideas muy vagas del tratado y en modo alguno su texto, el diplomático americano se perdia en conjeturas respecto de un caso tan extraño, que habia puesto á disposicion de una empresa particular un documento de carácter reservado.

»De la sorpresa de su representante participó tambien el Gobierno de Washington, quien no vaciló en dirigir al Sr. Marqués del Pazo de la Merced amistosas reconvenciones...»

Esto acaso se diga que no es exacto. (*El Sr. Ministro de Estado*: Como que es falso todo eso.) Ya se conoce: tan falso es esto, como parlamentaria la palabra de S. S.... (*Bien, bien*); significándole á la vez, añade el periódico citado, «*los gravísimos daños inferidos á la definitiva ultimacion del tratado por la extemporánea é inexplicable publicidad del asunto.*» Ya ven los señores Diputados, sea ó no verídica la relacion de los corresponsales, cuál fué el papel que hizo el representante de Washington al llegar á su país y presentarse ante su Gobierno. ¿Es tambien inexacto para el Sr. Ministro que cuando llegó Mr. Forster á Nueva-York ya se conocia el convenio? ¿Y es airoso para el representante de aquella Nacion, que lleva un ejemplar del tratado como una gran novedad y bajo reserva, para que sea conocido del Presidente de la República, encontrarse con que por 2.000 duros se ha enviado ya el texto? En esto debe fijarse el Sr. Ministro de Estado, y no en si el corresponsal emplea estas ó las otras frases, y si son ó no del todo exactas. (*El Sr. Ministro de Estado*: Me fijo en los argumentos de S. S.) Ya lo veremos cuando me conteste.

Y tened en cuenta, Sres. Diputados una cosa importante, que todavía no podemos saber, pero que nos la dirá el resultado que obtenga el convenio internacional en la Cámara de Washington; tened presente, repito, que conforme á lo que antes expuse sobre los preceptos constitucionales respecto á tratados de comercio, acaso, ¿qué digo acaso? de seguro el Presidente de los Estados Unidos abrió las negociaciones con el Ministro de Estado de España en vista de las facultades amplísimas que este último alcanzó de las Cámaras españolas para que sin necesidad de prévia autorizacion de las Córtes se pudiese ratificar el tratado, porque mediante esta circunstancia pensaba con fundamento que le seria posible guardar el secreto hasta el momento en que por medio de un mensaje, y en cumplimiento de sus deberes presidenciales, remitiera al Congreso el tratado, no como tal tratado, sino como un documento de interés nacional, sobre el que debe el Senado de los Estados-Unidos deliberar, porque esto es lo que allí establece la ley constitucional. Por consecuencia, ya debe comprender la Cámara si el acto de S. S. puede ó no importar algo para que el tratado sufra no solo las dilaciones que está experimentando, sino acaso para que no se ratifique por culpa suya. Porque ¿quién le ha dicho al Sr. Ministro de Estado que el Presidente de los Estados-Unidos tiene la facultad de iniciar tratados de comercio y seguir las negociaciones como lo hace el Gobierno de S. M. en nombre del Rey, y de hacerlos públicos antes de que las Cámaras los conozcan? No; necesita autorizacion, *conocimiento* y *consentimiento* del Senado; y mientras tanto, lo que acuerde el Presidente de la Confederacion de los Estados-Unidos de América, será solo uno de tantos documentos respetables que remite al Congreso con un mensaje ó recomendacion para que delibere sobre él, cumpliendo el deber que le obliga á hacer de vez en cuando mociones que tiendan á promover los intereses de la Union Americana.

Pero, Sres. Diputados, yo abrigo el temor de que todas las razones que estoy alegando para persuadir á la Cámara y convencer al país de que el tratado de comercio convenido con los Estados-Unidos se hallaba bajo la prudente reserva del Gobierno de S. M. hasta tanto que fuese conocido del Gobierno de la República Norte-Americana y entregado á sus Cámaras; yo recelo que todos estos argumentos se resentirán de la falta de autoridad que desgraciadamente hay en mí para vosotros; y como no quiero que el Sr. Ministro de Estado, con su dialéctica especial tan conocida de la Cámara, se levante á echarme en cara, como acostumbra, esa falta de autoridad, eludiendo la cuestion de esta manera, yo declaro que no por mi acuerdo aislado, sino por consejo tambien de personas respetables que están autorizadas para dármelo, presenté esta proposicion incidental que el Gobierno califica de interpelacion... (*El Sr. Ministro de Estado hace signos negativos.*) ¿No? Pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la ha calificado así ayer tarde, y si S. S. no está de acuerdo con él, ya hemos descubierto alguna divergencia más entre los dos, aunque ya sospechaba yo qne existiera, cuando ví al Sr. Silvela aplazar ayer el debate, sin duda por creer que no estaba en el caso de defender á S. S. Desde el instante, pues, que se

conviene en que la cuestion actual es de altísima importancia, porque se trata en ella de un asunto que afecta á la honra nacional (siquiera la palabra le parezca altisonante á S. S.), y sobre el que no sirve la opinion aislada del Sr. Ministro, como tampoco y mucho ménos realmente la mia para decidir, sino que por el contrario, es preciso que en aquel se interese toda la Cámara y realice despues algo que salve el decoro del país; yo pido su opinion á las minorías y les ruego que la emitan sobre las doctrinas por mí sustentadas y respecto á la necesidad de mantener en reserva el tratado de comercio y á la conveniencia de que el señor Ministro de Estado se hubiera conducido de otro modo, á todos aquellos que han ocupado aquel Ministerio y tienen asiento en esta Cámara. Yo acudo, en primer término, al Sr. Sagasta, y no apelo á la persona que tan dignamente nos preside, y que desempeñó tambien esa cartera, porque no pretendo que abandone ese alto sitial para discutir en estos escaños; yo aludo tambien al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, al Sr. Martos, al Sr. Castelar, y aun cuando no hayan sido Ministros de Estado, puesto que como hombres de gobierno han tenido muchas veces que asumir responsabilidades de este género y entenderán bien hasta qué punto y en qué grado deben guardarse las reservas por los Gobiernos en las negociaciones diplomáticas; yo apelo igualmente al Sr. Moret, al Sr. Becerra, al Sr. Sardoal, y á todos aquellos, en fin, que tienen autoridad en estos asuntos, para que si encuentran en mis afirmaciones algo que no sea exacto, algo que no les parezca correcto, tercien en este debate. Y no se extrañe que cite y aluda á tantos y tan dignos miembros de estas minorías, porque lo hago con el objeto de que si alguno lo cree conveniente, y ya sea para contradecirme ó para apoyarme, preste al debate su autoridad, supliendo de tal suerte la falta de ella que en mí habreis encontrado.

Pero, Sres. Diputados, aunque lo sienta muchísimo, en apoyo y demostracion de la tésis que vengo sustentando, me es forzoso molestaros algunos momentos más para examinar la cuestion bajo otro aspecto, porque le tiene, y muy interesante, y consiste en haceros ver que con sus propios hechos el Gobierno ha venido á demostrar lo mismo que he intentado yo evidenciaros con pruebas concluyentes y derivadas de textos legales.

El Gobierno de S. M. consideró secreto este tratado; el Gobierno de S. M. creyó que debia tenerlo en reserva hasta tanto que fuese conocido por el Presidente de la República de los Estados-Unidos y entregado á la deliberacion del Congreso americano para que éste autorizase su publicacion. Esto lo ha demostrado el Gobierno con distintos hechos que voy á ofrecer á la consideracion de la Cámara, agrupados de manera que podais ver de una sola ojeada si constituyen, no presunciones, sino como yo entiendo, pruebas irrefragables. Pero ¿cómo (me preguntareis) y por qué el Gobierno que antes guardó la reserva debida, dice ahora que es público el tratado? Esto aparecerá claro y terminante al final de la discusion; es más, creo que es ya conocido de la opinion pública. Vosotros, Sres. Ministros, habeis guardado secreto sobre el tratado mientras os fué posible; pero ha llegado el momento en que por haber favorecido indiscretamente á un amigo para que ganase 2.000 duros, os visteis comprometidos, y entonces buscásteis la salvacion procurando hacer creer que el tratado era público, lo cual, no ya con asombro, sino con indignacion ha escuchado el país.

Sí, Sres. Diputados; no era secreto el tratado, nos dice el Gobierno; estaba á la disposicion de todo el mundo, y el que no lo vió fué porque no quiso. ¡Ah! Pues yo á esto opongo, en primer lugar, la negativa rotunda, terminante de toda la prensa independiente, y despues le haré ver al Sr. Ministro de Estado que tambien tengo para contestarle, á la prensa ministerial y oficiosa; pero vamos á empezar ya por alguna parte. La prensa nacional ha negado en absoluto que su señoría pusiera en su Ministerio á la disposicion de aquella el tratado de comercio; como se lo han contradicho tambien, y lo tienen que negar de la misma manera, todos los periódicos extranjeros que cuentan con corresponsales en Madrid. Y por esto, aun siendo para mí muy respetable la palabra del Sr. Ministro de Estado, la cual yo no me permito poner en duda en sentido que pueda ofender á S. S., sin embargo tengo que decirle que, si no toda la prensa, una buena parte de ella tiene que merecerme tanta consideracion como la palabra de S. S. Yo observo que los periódicos más autorizados y respetables de todos los matices políticos rechazan terminantemente la afirmacion que S. S. vertió en el Senado, negando que se les permitiera copiar el tratado, y fuera en mí temeridad indisculpable no dar crédito á estos testimonios. Oidme unos instantes, porque voy á tener el gusto de leeros las palabras con que uno de los periódicos más dignos y de mayor circulacion, *El Imparcial*, comenta la declaracion del Sr. Ministro de Estado en la alta Cámara:

«Cuando quedó convenido el tratado de comercio entre los negociadores de los Estados-Unidos y España, y creemos que de comun acuerdo, se redactó una nota sumarísima de él, que fué facilitada á los corresponsales de los periódicos extranjeros y antillanos y á los periodistas españoles.

»Con arreglo á esta nota, y á los rumores que despues corrieron en los círculos políticos donde más podia interesar el conocimiento del tratado, pudimos nosotros, lo mismo que otros colegas, insertar alguna que otra especie de las que se suponia contenidas en aquel documento diplomático todavía secreto.

»A esto se ha reducido todo por nuestra parte y por parte de la prensa española en punto á publicacion de noticias.

»No así en cuanto á solicitarlas. Pues por más que el Sr. Ministro de Estado haya dicho ante la Cámara que el tratado estaba en el Ministerio á disposicion de todo el mundo, nosotros sabemos y afirmamos que vanamente hemos ido allí mismo á procurarnos, no ya lo que por 2.000 duros ha obtenido el *Times* de Nueva-York, sino un extracto autorizado del documento.

»En el Ministerio de Estado, *donde se tenia á disposicion de todo el mundo*, no pudimos obtener nada. Nos dirigimos entonces al Sr. Albacete, uno de los negociadores, para que nos facilitase aquello que no hubiera inconveniente en publicar, y de labios del mismo Sr. Albacete oimos que eran tales las precauciones adoptadas para mantener la reserva del texto, que ni aun á él se le habia dejado copia del convenio.»

Ya veremos lo que el Sr. Albacete dice sobre este punto, porque él es bastante digno para no callar en una cuestion como esta. (*Muy bien.*)

Bastaria, señores, el testimonio del citado periódico para contestar á las palabras del Sr. Ministro de

Estado y hacer ver que el texto del convenio no estuvo á la disposicion de los periodistas; pero considero muy pertinente añadir alguno más. Al efecto, en *El Dia*, que es de considerable circulacion, y periódico muy estimado, digno, sério, contra cuyo testimonio no sé qué tendrá que exponer el Sr. Ministro de Estado, tambien se hacen las mismas afirmaciones que en *El Imparcial*; es decir, niega que S. S. pusiera el tratado á la disposicion de los directores de periódicos y lo hace en estos términos:

«*El Imparcial* de hoy niega la exactitud de esa afirmacion, asegurando por su parte que á pesar de las gestiones reiteradas que practicó, nadie quiso darle, no ya el texto, pero ni aun extracto extenso para poder dar á sus lectores completa idea de lo convenido. Lo mismo que á *El Imparcial* ocurrió á *El Dia*; y aun *El Noticiero* decia el dia 13 que si el *Times* de Nueva-York habia publicado el tratado, era porque lo habia tomado de las Cámaras de los Estados-Unidos, donde se habia leido.

»¿Cómo, si estuvo el tratado á disposicion de todo el mundo, se negó á la prensa española, y por qué se ocultaba el conducto por donde habia llegado al *Times*?

»Pero no solo á la prensa española le fué negada toda noticia concreta del texto del tratado, sino que ni las Comisiones de Diputados y Senadores de las Antillas y Castilla la Vieja pudieron conocer ese texto que ahora se supone estuvo á disposicion de todo el mundo.»

No sigo citando las manifestaciones de todos los demás órganos en la prensa, por no molestaros más; pero sí debo añadir con entereza, que ahora no temo que el Sr. Ministro de Estado me diga, como cuando leia algun trozo de periódicos ó de correspondencias de los Estados-Unidos, que son falsos los hechos, porque á la autoridad de los periódicos españoles tengo que agregar otra que veremos cómo la respeta su señoría: yo aludo al Sr. Mellado, director de *El Imparcial*, y le dirijo la alusion para que se levante á responder si es verdad lo que en su periódico ha dicho contestando á la afirmacion que S. S. hizo en el Senado. Veremos quién de los dos afirma lo exacto, aunque la Cámara ya lo presume de seguro.

Porque ¿cómo ha de necesitar nuestro digno compañero el Sr. Mellado, de mucho esfuerzo para demostrarle al Sr. Ministro que sin duda ha padecido un error, ó es víctima de una ofuscacion inexplicable (*Risas*), cuando al Sr. Ministro de Estado le van á contestar los mismos periódicos oficiosos en este momento?

Sí; voy á tener la honra de leeros las propias palabras que al publicar en sus columnas el tratado de comercio consignaba *El Noticiero*, órgano ministerial que parece es hoy el más mimado de la situacion: «A continuacion (decia *El Noticiero*) verán nuestros lectores, el texto del tratado de comercio ajustado entre España y los Estados-Unidos. Lo traducimos del *Times* de Nueva-York.» Pues si lo habia enviado hacía tantos dias, ¿no es risible, Sres. Diputados, que el remitente en su mismo periódico diga que ha traducido el texto del convenio de un periódico de los Estados-Unidos, al cual él mismo se lo remitió mediante la suma de 2.000 pesos? Y añade *El Noticiero*, Sres. Diputados: «Lo traducimos del *Times* de Nueva-York que llegó el *viernes* á Madrid.» En efecto, el *Times* no vino á Madrid hasta el sábado. (*Risas.*) Se olvidó el autor de esta noticia, del dia en que debió llegar el correo á Madrid, y como tenia el texto en casa... ¡ya lo creo! como que lo habia remitido *certificado* por él mismo, pues en el parte se lee la palabra *certifico*, le fué sencillo publicarlo cuando el correo aun no habia venido. Y más todavía: segun me indican en este momento personas bien enteradas en la materia, no fué siquiera el sábado, sino el domingo, cuando llegó el *Times* á Madrid. (*Risas prolongadas.*)

Resulta, por tanto, que como *El Noticiero* es el trasmisor del telegrama, por grandes que sean los esfuerzos que haga el Gobierno, ante la conciencia pública ha de quedar como indudable que él facilitó al propietario ó al director de *El Noticiero* el texto literal del convenio, y que éste lo mandó certificado á Nueva-York, si bien despues, para engañar á la opinion pretendiendo vanamente desorientarla y disculpar ese hecho que sin duda consideraba una falta grave ó trasgresion de la ley, dijo que lo habia traducido del *Times*. (*Muy bien.*)

Despues de esto, todavía quiero demostrarle al Sr. Ministro de Estado que *El Noticiero* supo desempeñar bien el papel que le encomendó, porque á continuacion de lo que acabo de leeros dice: «Hemos tenido que retirar los anuncios, *pero lo damos por bien empleado todo esto*, con tal de ofrecer á nuestros lectores el texto íntegro de ese tratado, que hasta ahora no ha visto la luz pública más que en los periódicos norte-americanos.» No sé qué más se puede decir para disimular las cosas, por repugnantes que sean.

Pero ocupémonos de otro periódico ménos mimado de la situacion, y que alguna que otra vez deja oir sus lamentos contra ciertas predilecciones que allá sabrán SS. SS. por qué tienen lugar. *La Epoca* del dia 21 de Diciembre publicó el tratado tomándolo de *El Noticiero* y diciendo que éste lo tradujo del *New-York-Times*, y aun añadió (advirtiendo que honran á *La Epoca* las palabras que voy á leer, lo siguiente: *Como de costumbre, estos documentos hay que traducirlos siempre de la prensa extranjera.* ¿Qué tal? (*Risas.*) Dos diarios oficiosos, los más autorizados: dos, Sr. Ministro de Estado, contestan á S. S., y estoy seguro de que no dejarán de contestarle cuantas veces sea preciso, si han de ser consecuentes consigo mismos, afirmando que no estuvo el tratado á la disposicion de los periodistas españoles.

Y, Sres. Diputados, á esto que es el mentís de la prensa nacional, se une lo que encontramos en la extranjera. ¿Quién ignora que no hay periódico extranjero de alguna importancia, y sobre todo, que existen dos que son muy conocidos, el *Herald* de New-York y el *Times* de Lóndres, y otros, franceses y de todas las nacionalidades, que tienen sus corresponsales en Madrid? Pues qué, ¿habrá quien crea que estos corresponsales no intentaron tampoco lograr una copia del tratado? Señores, esto no se puede dudar, ni es posible alegarlo en sério, pues ávidos de noticias esos corresponsales por la ganancia cuantiosa y legítima (porque ésta sí que puede reputarse legítima) que es sabido les proporciona la prioridad en la publicacion de todo hecho importante, no perdonaron medio alguno para conseguir el tratado, y muchos, que son amigos del Sr. Albacete, y todos por habérselo oido á éste, sabemos que se veia asediado sin cesar, que no podia resistir los asaltos que le daban pidiéndole, no

ya el tratado, porque desde luego, con la prudencia que caracteriza á esa digna persona, habria rechazado la más simple indicacion, sino un extenso extracto de las cláusulas más culminantes, sobre las que habia convenido la reserva con el plenipotenciario de los Estados-Unidos, y que solo en esa forma pudiera estar autorizado para darlas á conocer.

Hé ahí, Sres. Diputados, aclarado por qué los periodistas extranjeros apelaron á otros medios para averiguar el contenido del tratado, y por qué despues de penetrados los directores de aquellos de la imposibilidad de obtener el texto aquí en Madrid por conducto de sus corresponsales, la empresa dueña del *Herald* fletó dos vapores que salieron á esperar al Ministro plenipotenciario Mr. Forster, con la pretension de pedirle, no el propio texto, sino algunas noticias. Á no haber existido reserva, ¿hubiera hecho esto el citado periódico? ¿Tenia ó no tenia importancia la reserva convenida, cuando el director del *Herald* apelaba á todos esos medios? ¿Era ó no cierto que debia guardarse el secreto como se habia convenido? Tambien es esta, Sres. Diputados, una demostracion evidente que no admite duda de ninguna clase; porque el director del *Herald* hizo lo mismo que los de los demás periódicos, esto es, rodear y perseguir al representante de los Estados-Unidos, y cuando se convenció de que no obtenia nada, resignarse con su suerte, pero sin acudir quizás, porque no tuvo noticia de él, á ese camino secreto y tortuoso *que en derechura le hubiera llevado* á ponerse al habla con un caballero de Madrid, y por tanto al logro de su propósito. Esta fortuna le estaba reservada al *Times* de New-York, que utilizó aquel camino con tan feliz éxito, que, como sabemos, obtuvo el texto del convenio, no ciertamente del representante de su país, sino por medio del Gobierno español, y tan solo mediante el sacrificio de la suma de 2.000 duros.

No debo omitir, Sres. Diputados, la consideracion que se ha hecho, tanto en esta como en la otra Cámara, de que nadie paga 2.000 duros, ni nada, por una noticia que se encuentra, como si dijéramos, en medio de la calle; porque claro es que cuando se ofreció un precio, era porque merced á él se compraba el secreto que habian de guardar el Gobierno de los Estados-Unidos y sus Cámaras hasta que lo creyesen conveniente.

Pero de esta consideracion pasemos á otra (y me será muy grato que el debate tome mayor vuelo por lo que voy á decir), y es que yo afirmo, que ni los Diputados que representan los intereses de las provincias castellanas, ni los Diputados de las Antillas, tuvieron conocimiento del texto del tratado, ni se les facilitó copia alguna, porque me consta que no conocieron más que un brevísimo extracto que les facilitó el Sr. Albacete; extracto que comprendia líneas ó bases generales; extracto que fué el que se trasmitió por telégrafo á la isla de Cuba; que se publicó por todos los periódicos, y extracto que hay derecho á creer, no derecho, sino obligacion, que el Sr. Albacete, con arreglo á lo que habia convenido con el representante de los Estados-Unidos, creyó, dentro de sus atribuciones de negociador, que era lo único que podia revelar. Todos nosotros, Sres. Diputados, esperábamos, porque se nos habia manifestado y repetido una y otra vez que debia guardarse la reserva; todos aguardábamos á que Mr. Forster llegase á los Estados-Unidos y á que cumpliera por lo ménos el deber de cortesía de mostrar el tratado á su Presidente, para despues conocerle por completo. En esto era en lo que unánimemente estábamos confiados; y si hay algun Diputado de Cuba, si existe algun representante de Puerto-Rico, si conoceis Diputado alguno de las provincias castellanas que haya visto el tratado íntegro, yo le pido, le ruego que tenga la bondad de decirlo. Y es más: los Diputados castellanos (y aquí veo al Sr. Sanchez Arjona, de cuyos labios lo he oido) sé que han intentado por diversos medios, conocer el texto, y no han podido conseguirlo. Y añadiré todavía que tambien algunos Diputados antillanos, como el Sr. Labra, han practicado distintas gestiones, ignoro si cerca del Sr. Ministro de Estado ó del Sr. Albacete, para leer ese convenio internacional, y tampoco lo han logrado, por cuyo motivo no les fué posible unirse á varios de sus compañeros para felicitar al Gobierno negociador, porque nadie debe felicitar por lo que desconoce.

Por esto ruego asimismo al Sr. Labra que tenga la bondad de exponer ante la Cámara si esto es exacto, porque desde luego contribuiria á convencer, no al Sr. Ministro de Estado, que esto ya sabemos que no podremos conseguirlo, pero sí á los Sres. Diputados, de que el tratado no se ha puesto á la disposicion de nadie, sino que ha permanecido bajo la prudente reserva en que debia conservarse mientras la negociacion no se entendiera ultimada.

Perdonadme, Sres. Diputados, que vuelva á insistir, aunque con brevedad, sobre un extremo importante. He dicho antes que los mismos Ministros tenian el convencimiento de que el tratado era secreto, y ahora quiero leeros sus propias palabras, para que la Cámara se convenza de que en efecto este era el pensamiento íntimo y comun del Gobierno. El señor Ministro de la Gobernacion, contestando á una pregunta del Sr. Rodriguez Batista, el primer dia en que de este asunto se trató, y cuando aun no habia tenido tiempo para preparar los argumentos que ahora nos presenta en forma tan peregrina el Sr. Ministro de Estado, dijo lo siguiente: «Yo no contesto á ninguna de esas preguntas, porque á mí se me ocurre hacer otra: eso que dicen los periódicos, ¿será, verdad ó será *mentira?*»

Ya sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que es verdad, y la consecuencia lógica que se deduce de sus propias palabras debe aplicársela S. S.

Y despues aun añadió: «Yo siento que esto ocupe la atencion del Congreso, á no ser que estas palabras se tomen como saludos que cambiamos; pero *¿cómo quiere S. S. que el Gobierno de S. M. responda de un secreto que pertenece á dos Naciones?*»

El secreto, pues, S. S. lo confiesa llanamente, lo compartia España con los Estados-Unidos, y España indiscretamente lo ha revelado; pero lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion quiso decir fué, sin duda, que de España no habia partido la revelacion, sino de la República Norte-Americana.

Y el Sr. Ministro de Estado, á su vez, contestando tambien en la otra Cámara sobre esta misma cuestion, decia lo que sigue: «Aquí viene la segunda parte, en la que he de empezar por separar toda responsabilidad del Gobierno respecto al español á que S. S. se refiere.» Ruego á la Cámara se fije bien en lo siguiente, porque á mi juicio, verá que el mismo Sr. Ministro de Estado es quien defiende la proposicion que yo he tenido la honra de presentar:

«Lo único que al Gobierno le cumple decir (con-

tinúa el Sr. Ministro) *es que no tiene conocimiento ni siquiera la menor sospecha* de que esa persona sea un funcionario público, que en este caso hubiera podido faltar á sus deberes.» Pues bien; el funcionario público es S. S., y por tanto, S. S. mismo ha dicho en el Senado que ha faltado á sus deberes. (*Aprobacion.*)

Y dijo aún más el Sr. Ministro de Estado: «Pero si S. S. le conoce, y en efecto es un funcionario que depende del Gobierno, éste declara que inmediatamente procederá, respecto á él, absolutamente como lo exijan las circunstancias.» Pues proceda S. S. contra sí mismo (*Risas en una de las tribunas.—Bien*), porque S. S., y no otro, es ese funcionario que faltó á su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas. Los celadores cuidarán de que cualquiera que falte al silencio que le está impuesto sea expulsado inmediatamente.

El Sr. **VILLANUEVA**: Resulta, pues, de todo lo que ha oido la Cámara, y á pesar de las declaraciones ministeriales, que en definitiva, contra la persona que ha cometido la falta ó el delito, S. S. no ha hecho otra cosa que lamentarse de que haya recibido solamente 2.000 duros.

Pero no era, Sres. Diputados, necesario que los Ministros dijesen que habia delito; la misma persona (y ya ve el Sr. Ministro de Estado que no nombro á nadie, y que me limito á las indicaciones personales indispensables, ineludibles), la misma persona acusada de ese delito, ó de esa falta, ó de lo que S. S. dijera el primer dia que se ocupó en discutir esta cuestion, se ha confesado culpable. Pues qué, ¿no ha visto con asombro todo el mundo, en la prensa, una carta publicada, no por el que certifica el telegrama (porque no solo firma, sino que certifica), no por el que firma y certifica la trasmision de ese parte telegráfico, sino por un D. F. Roberts, que se declara autor del hecho de haber obtenido el tratado por sus medios propios y exclusivos, por los recursos con que cuenta, y de haberle trasmitido sin acudir á otros resortes que á los de sus influencias y relaciones? Pues cuando ya todos íbamos convenciéndonos de que en efecto, ese señor D. F. Roberts era el que habia obtenido el tratado cometiendo el delito ó falta, se presenta *El Noticiero* al dia siguiente diciendo que él es el único responsable de lo que aquí ha pasado. Y conste, Sres. Diputados, y téngalo bien en cuenta la Cámara, que despues de haber dicho el Sr. Ministro de Estado que no habia falta, que no existia motivo para proceder, fué cuando *El Noticiero* hizo esa manifestacion, sin pararse á considerar cuál era el triste papel á que quedaba reducida la personalidad de D. F. Roberts. Ya, pues, no es este el autor; lo es *El Noticiero* ó la persona que firmó el parte remitido á Nueva-York. ¿No significa esto, lo mismo que aquello que en la materia criminal se llama preparar una coartada para procurarse exculpacion, cuando hay delito? ¿No es esta, señores, la manera más vulgar á que se apela comunmente en esos procesos de ínfima importancia, para ocultar la personalidad del autor de un hecho criminoso? Celebro que me oiga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque así podrá informar al de Estado de que mis asertos son exactísimos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*)

De modo, Sres. Diputados, que segun el Gobierno, y á pesar de todas las pruebas que he tenido buen cuidado de aducir en contra de sus aseveraciones, la copia del tratado de comercio no la pidió nadie, y resulta que por parte de la prensa hubo descuido; negligencia por la de los Diputados de Cuba y todos los de las Antillas; abandono por la de los castellanos, y en suma, que ha sido descuidado, negligente y olvidadizo todo el mundo; aquí nadie ha procedido bien respecto al tratado, nadie más que el Gobierno al facilitársele á quién ganó con él 2.000 pesos. (*Bien.*)

¿Y qué hace, Sres. Diputados, el Gobierno, cuál es su conducta enfrente de todo esto que yo estimo de gravedad extraordinaria? Pues el Gobierno dice que es lástima que haya sido tan barato el precio, y que bien podia el autor del hecho haber ganado más; y como aquel es amigo y muy íntimo, comprendo su sentimiento. Y ante un escándalo como este, Sres. Diputados, no se ha tomado el trabajo de condenar, ni de pasada siquiera, ni por descuido, un hecho de esta naturaleza. Y esto es horrible; porque yo voy á admitir, yo quiero conceder á S. S. para los efectos de la discusion nada más, que no hubiera delito, ni falta, ni nada que caiga bajo la sancion del Código penal; pero aun así, yo pregunto: cuando á nadie se facilitó el tratado, el dárselo á una persona al Gobierno allegada por sus ideas, para que negocie con él y gane 2.000 pesos, ¿es una accion que puede presentarse como modelo ó digna de alabanza, ni como cosa que ennoblezca y nos revista de ninguna dignidad á los ojos del mundo? ¿No le parece al Sr. Ministro digno de reprobacion? Pues el Gobierno debió siquiera haber dedicado una sola palabra á condenar ese hecho, aun cuando añadiera que á él no le incumbia ninguna responsabilidad, y esto desgraciadamente no he visto que lo haga ni en una ni en otra Cámara.

En cambio, el mismo Gobierno, para buscar su defensa vino, ¿á qué? á escoger el medio más triste y deplorable que podia haber utilizado en este caso: á insultar á la prensa española, á preguntarle por qué no se habia cuidado de pedir el texto del convenio, ella que todo lo convierte en mercantilismo; ella que debia preocuparse más de no publicar noticias y datos sobre hechos que se encuentran sometidos á una negociacion y que pueden perjudicar al éxito de la misma.

Sí, tiene razon S. S., y hace bien, porque está en su carácter, en zaherir de esa manera á la prensa española, á la que no proporciona ocasion de que se gane 2.000 duros; pero la prensa española debe congratularse, porque el favor de S. S. para la prensa digna é independiente valdria tanto como romper con su historia; con su historia, Sres. Diputados, que es vivir de la pobreza, que parece patrimonio de la prensa y del periodista; considerar como sagrado y respetable el interés de la Patria y el nombre de la Patria misma, y sacrificarse por sus ideales, cuyo sacrificio, en todos tiempos inestimable, en los de este Gobierno es mucho más meritorio, porque lo único que á los periodistas espera, es que se les prive del agua y del fuego, que se les nieguen las noticias, que se prodiguen las denuncias por cualquier escrito, y finalmente, que como premio se les ofrezca la cárcel sombría en que vais metiendo á todos los escritores... (*Rumores en los bancos de la mayoría.—Bien, en las minorías.*) Le parecerán á la mayoría muy paradójicas mis palabras; pero yo quisiera se tomase el trabajo de enterarse de lo que hace con la prensa el Gobierno á quien defiende con sus votos, y veria más que confirmados mis asertos. Este es el mercantilismo de

la prensa española, en la que de seguro no registra ni encuentra S. S. otro periodista que por los medios indicados negocie con noticias, como lo hizo aquel á quien le felicitó el tratado. Sí, repito; hace bien su señoría en expresarse de esa manera, porque así podrá juzgar, y seguramente juzgará con justicia, á la prensa que tiene cerca; mas á la de enfrente, sépalo de una vez y para siempre, no le alcanzan esos tiros, porque la prensa del siglo de S. S. no es la nuestra, ni se parece siquiera á aquella que recuerdan los manes de un periodista conservador, alguna vez invocados por los que atribuian la muerte de aquel á los agravios y al olvido de ese Gobierno.

Para remediar todo esto, el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno, lo único que nos piden es que tengamos patriotismo para callar, que enmudezcamos ante hechos tan escandalosos, que no sé qué honra ni qué dignidad podrán dar á España ante las Naciones extranjeras; como si bastase que cerrásemos los ojos para que estas cosas no sucedieran, ó fuera posible que hiciésemos lo que los niños, que cuando les molesta algo cierran los ojos y creen con eso que no existe; como si, en una palabra, á pesar de todo no estuviera ya la prensa de otros países, y con justicia, clavando sobre nosotros sus afiladas garras.

Pero hay, Sres. Diputados, algo más grave aún. Estas revelaciones del Sr. Ministro de Estado, este hecho de haber facilitado copia del convenio internacional, yo digo en la proposicion que ha producido perjuicio para el éxito del tratado, y es causa tambien del desprestigio de la Nacion española ante el extranjero. Y en breves palabras voy á concluir demostrándolo, porque ya he fatigado con exceso á la Cámara.

El Sr. Ministro, he dicho antes, no ha sido el negociador del tratado; pero ¿por qué? Porque era enemigo de él, porque no era partidario de su realizacion, y por esto confió las negociaciones á un plenipotenciario.

Sí, S. S. era adversario decidido del convenio comercial, y hasta (no sé si seré indiscreto, pero me presto á rectificar si se me dice que no soy exacto) tengo entendido que S. S. ha manifestado que le queda la esperanza de que no se ratificará. Y si esto es así, Sres. Diputados, explicada teneis ya la conducta que el Sr. Ministro de Estado ha seguido en esta cuestion: ya veis que no se pueden preparar mejor las cosas para que el tratado no se ratifique.

Y lo peor es, Sres. Diputados, que ¡acaso lo conseguirá! Porque es tal el movimiento que en la opinion de los Estados-Unidos se ha despertado, que llega hasta el punto que acusa un telegrama que en los periódicos oficiosos circula, y que dice así:

«Nueva-York 27 (vía cable Vigo).—Un despacho de Washington, fechado ayer, dice que el Sr. Freelinghuysen, Ministro de Estado, ha escrito una carta al presidente de la Comision del Senado, de negocios extranjeros, encargada de emitir dictámen sobre el tratado de comercio hispano-americano, demostrando las ventajas para ambas partes de dicho pacto internacional, y desaprobando toda idea ó proyecto que tienda á la anexion de la isla de Cuba á los Estados-Unidos.»

¿Qué juicio se habrá formado allí á estas horas sobre nuestro convenio, cuando el Secretario de Estado se cree en la necesidad de declarar que no significa nada que represente la anexion de Cuba á los Estados-Unidos? Y vuelvo á repetir que este parte telegráfico fué publicado por la prensa que defiende la política de S. S. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Y qué prueba eso?) Que S. S. ha tomado bien sus medidas para que se conozca y discuta el tratado, lo examine cada cual como tenga por conveniente, y surjan en la opinion argumentos tan denigrantes para nosotros como el que he citado. ¡De esta manera preparaba el Sr. Ministro la defensa que debia de hacer de este convenio, revelando el secreto, para que el texto fuera allí acompañado de la vergüenza de que lo que no habian querido descubrir los empleados del Gobierno de los Estados-Unidos, se hacía público en España en las oficinas del Ministerio de Estado, y se entregaba á una persona que cobró por la noticia una cantidad despreciable! Así, con esta nota infamante, entraba en las Cámaras de los Estados-Unidos el tratado de comercio! Y esto, Sres. Diputados, esto que revela tanto afan de publicidad, tanto deseo de dar á conocer las cosas, lo hace, ¿quién? un Gobierno que en punto á relaciones internacionales tiene á la Nacion española, á la prensa y aun á las Cámaras, sin conocimiento alguno de lo que más les importa saber, puesto que aquí, para enterarnos de que ha habido una negociacion, que yo califico de humillante, con Italia, tenemos que aguardar á que nos lo diga la *Gaceta* de aquella Nacion; y para saber que se ha entablado otra cuestion que no nos honra mucho, aparte de la respetabilidad altísima de la persona con quien se ha mantenido, con el Vaticano, ha sido preciso que nos lo diga el periódico de Italia el *Observatore Romano*, y que veamos el triste y pobre juicio que merece España á la prensa de aquel país: con lo cual vamos ganando tambien mucho en la consideracion del universo entero.

Empero á mí, señores, no me extraña nada de esto. El que lo hace es el Sr. Ministro de Estado, porque á no dudarlo, tiene una gran desgracia para todo lo que se refiere á las provincias ultramarinas. Sí, S. S. tiene la fatal desgracia de perjudicarlas siempre, porque todos conservamos fresco el triste recuerdo de aquellos enormes empréstitos, que constituyen una deuda legítima, una deuda sagrada, que yo no trato de poner en tela de juicio en lo más mínimo, pero deuda abrumadora, funesta, de intereses usurarios, contraidos durante el gobierno de S. S.; todos recordamos los presupuestos de 43 millones, que aniquilaron al país, y no olvidamos tampoco aquella caida del Ministerio Martinez Campos, y sobre todo, del Ministro Sr. Albacete, de esa persona dignísima á quien no puedo nombrar una sola vez sin recordar el agradecimiento que hácia él siente mi corazon y el de todos los representantes de Cuba; de esa persona á quien estaba encomendada la defensa de las reformas económicas que habian de hacerse en la isla de Cuba; reformas que S. S. combatió como Diputado y negó despues como Ministro de Ultramar, entregando á la desesperacion á aquellas provincias y conduciéndolas al estado deplorable en que han venido á parar. Por esto, sin duda, S. S. mata tambien ahora el tratado de comercio, que es la última esperanza de las provincias antillanas, entregando ese tratado á la discusion de los Estados-Unidos con el acompañamiento de la nota de infamia de haberse hecho público mediante 2.000 duros. ¡De esta suerte están defendidas las provincias de Ultramar en el seno de ese Gabinete! ¡De este modo tambien está gobernada España! (*Aplausos.*)

Y ahora, Sres. Diputados, yo no creo necesario hablar más, aunque pudiera decir mucho, porque desgraciadamente la cuestion es tan grave y compleja, que merece todo lo que se diga, y se puede decir todo lo que se quiera.

Resulta, pues, de todo esto, que el Gobierno ha violado un secreto cuya custodia le estaba encomendada; que ese secreto no se ha quebrantado por el deseo de dar conocimiento del tratado á la prensa, de que se enterara la Nacion, de producir algun bien para la Patria, sino que se ha roto aquella forzosa reserva para entregar una noticia á quien la ha convertido en objeto de ilícito comercio. Y de todo esto, consultando tambien todas las circunstancias que acompañan á este hecho hasta los momentos actuales, se desprende que el Gobierno ha cometido una verdadera imprudencia entregando el texto del tratado y entregándolo á la publicidad cuando no podia hacerlo de un modo correcto y conveniente, y cuando estaba imposibilitado de hacerlo el Gobierno que habia contratado con España; produciendo con esta conducta incalificable, dificultades que ya se están tocando y cuyo resultado no sabremos hasta despues del 5 de Enero, dia en que reanudarán sus sesiones las Cámaras norte-americanas. Entonces veremos qué arte se da el Sr. Ministro de Estado para borrar los efectos de su triste obra y librar al tratado de comercio de la negra sombra de que ha ido acompañado.

Confío ahora, Sres. Diputados, en que ya encontrareis justificado el voto de censura que he tenido la honra de presentar. Yo no busco con aquel los votos de la mayoría por el gusto de que los señores de enfrente dén al Gobierno un disgusto ó provoquen un disentimiento, no; si lo he presentado es porque creo que hay algo que está sobre los partidos, y es la Patria; así como hay algo que está por encima de los Ministros, cualquiera que sea su importancia, y siquiera alcancen la que tiene el Sr. Elduayen, y es el interés de un partido. A esto conduce el voto de censura que he apoyado: á que vosotros digais que no os haceis solidarios de la conducta que en este punto ha seguido el Sr. Ministro de Estado. Si no os place hacerlo, peor para vosotros, peor para el Gobierno, peor para cuantos aprueben lo ocurrido: España sabrá y las Naciones extranjeras verán que hay hombres de otras agrupaciones políticas que protestan enérgicamente contra la idea de que el nombre de España pueda ir unido á la revelacion de secretos que pertenecian á otra Nacion, realizada por la miserable suma de 2.000 duros. (*Aplausos.—Muchos Sres. Diputados de las minorías felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Duque de Alba, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Permitidme, Sres. Diputados, que las primeras palabras que pronuncien mis labios sean para dar las gracias al Diputado Sr. Villanueva y á los dignos amigos suyos que le acompañan al suscribir la proposicion que en estos momentos es objeto de debate.

No puedo ménos de expresar mi reconocimiento así por los términos en que está redactada, como por la manera que ha tenido de sostenerla el Sr. Villanueva, porque yo he encontrado aquí lo que inútilmente he estado buscando en otra parte durante dos dias consecutivos. Se ha hablado mucho, muchísimo, en ambas Cámaras, sobre la revelacion de un secreto que pertenecia á otra Nacion, sobre la perpetracion de un delito; otros de los que han tomado parte en ese debate lo han calificado únicamente de falta, y por último han llegado á reconocer que era una falta moral, y esto se expresaba por uno de los más ilustres jurisconsultos que ocupa su puesto dignamente en la otra Cámara. Constantemente he reclamado designasen al delincuente, y en efecto, no he visto que nadie le hubiese señalado hasta el dia de hoy, que está señalado en la proposicion que han suscrito los dignos Diputados y que ha apoyado el Sr. Villanueva.

Repito, pues, las gracias, y de tal manera estoy agradecido á SS. SS., que lo que parece echaba de ménos el Sr. Villanueva para el éxito de esta proposicion en el final de su discurso, yo voy á contribuir á que lo tenga, y para ello empiezo por recoger las declaraciones que ha hecho S. S. al empezar su discurso.

Han sido éstas: primero, que no es una cuestion de gobierno. En efecto, Sres. Diputados, esta no es una cuestion de gobierno; esta es una cuestion cuya responsabilidad atañe sola y exclusivamente al Ministro de Estado, y que no estoy dispuesto á compartir con ninguno de mis compañeros. Y si no es una cuestion de gobierno, claro es que no es una cuestion política, y de aquí el cumplimiento que hace pocos momentos he ofrecido al Sr. Villanueva. ¿Qué es lo que pedia á la mayoría? Que votase prescindiendo en absoluto de sus opiniones políticas, porque esta no es una cuestion política, no es una cuestion de gobierno. Pues en efecto, eso ruego, eso suplico, eso exijo á todos mis amigos políticos, á todos mis amigos particulares de la mayoría. Votad con completa libertad lo que vuestra conciencia os dicte... (*Risas.*) El que se ríe, como no sabe lo que es conciencia, no es extraño que se ría, porque es palabra vana para ciertas gentes. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Votad con completa libertad, independientemente de toda preocupacion; si os ha decidido, si os ha convencido el Sr. Villanueva en su extenso discurso, reforzado con la lectura de un sinnúmero de periódicos; si todas esas razones aglomeradas, no solo de su señoría, sino de toda esa prensa, han llegado á convenceros de que en efecto habia aquí la obligacion de mantener el secreto sobre un tratado firmado y concluido; si la revelacion y la infidencia que se ha cometido lo ha sido por un funcionario público, como os ha demostrado perfectamente bien el Sr. Villanueva, como parece ha quedado convencido que ese funcionario es el Ministro de Estado, no tengais cuidado en votar en contra suya; yo me quedaré muy satisfecho, reconoceré mi error y bajaré mi cabeza ante lo que la Cámara resuelva.

Pero si dais un voto contrario á la proposicion, en ese caso es que declarais terminantemente que el Ministro de Estado ha cumplido con los deberes más rudimentarios que tenia que cumplir.

Y ahora, despues de haberme dirigido á la mayo-

ría, me dirijo á los firmantes de la proposicion. Es, en efecto, sensible el incidente que ha dado motivo á esta discusion; pero lo es más ciertamente por las proporciones que se ha querido dar á una cosa completamente insignificante, sobre la que ninguno de los verdaderos interesados ha dicho la menor palabra, ni nadie de los que pudieran tener derecho para decirla; y esa pretension mia con los autores de la proposicion meramente es: que de ninguna manera la retiren, y que sobre esta proposicion, cuando se trata de un asunto tan sério, tan grave y formal, es preciso que recaiga una votacion de la Cámara; porque no se puede venir aquí á soltar, bajo el velo de generalidades, imputaciones y acusaciones que nadie de ninguna manera puede admitir sin que las pruebas inmediatamente las acompañen. (*El Sr. Villanueva*: Las he presentado.) Eso lo veremos cuando recaiga la votacion de la Cámara y cuando haya tenido el honor de contestar á S. S.

Desde luego tendré que empezar por fijar bien el sentido de las palabras, con las que S. S. ha jugado mucho, respecto de las diversas situaciones de un tratado. Un tratado pasa por tres caminos: primero, establecimiento de la negociacion del tratado; segundo, celebracion del tratado, y tercero, ratificacion del tratado. Estas son las tres fases por que se pasa desde que se intenta una convencion hasta que esa convencion resulta obligatoria á los dos países contratantes.

Procuraré condensar muchísimo las ideas y mis opiniones en oposicion á las que ha expuesto el señor Villanueva, empezando por decirle que los plenipotenciarios no son más que apoderados ó representantes de los respectivos Gobiernos, y que no pueden en manera alguna separarse de las instrucciones que los Gobiernos les dan sobre cada uno de los puntos concretos de la negociacion; y que una de las primeras obligaciones de esos plenipotenciarios es precisamente la de guardar reserva sobre las instrucciones recibidas; y si se ha de guardar reserva para negociar, y me parece que á nadie le quedará duda de ninguna especie de que es absolutamente indispensable, no digo nada de la reserva sobre los puntos en que hayan convenido sucesivamente, mientras estos puntos no hayan sido aceptados y aprobados por los Gobiernos respectivos.

Por consiguiente, debe prescindir el Sr. Villanueva en absoluto de las opiniones personales de los negociadores, de la conducta de los negociadores respecto á las noticias que interesan al tratado, porque son los únicos á los cuales está expresamente prohibido el que puedan dar noticias de ninguna especie, puesto que los negociadores no son más que la expresion genuina y legítima de lo que los Gobiernos desean y aprueban; y la prueba es, que nada hay más comun que negociadores que negocian en un sentido contrario á sus opiniones; y de aquí el error y la confusion en que S. S. está cuando ha mezclado en todo lo que en esto ha sucedido, lo mismo á la dignísima persona del Sr. Albacete, que á la dignísima persona del representante de los Estados-Unidos. Ambos son meros negociadores sin más iniciativa que en el punto de controversia hasta que se llega á un acuerdo, es decir, hasta la aprobacion del tratado, puesto que el Gobierno resuelve en vista de otro género de intereses que pueden ser enteramente extraños á la negociacion del tratado, y que sin embargo lo hacen pasar por condiciones que su plenipotenciario, consideradas bajo su punto de vista, no ha creido que se debian tener en la negociacion.

Y de aquí, Sres. Diputados, que cuando se hace el debido elogio del Sr. Albacete, al cual no tengo para qué decir que estoy unido, no solo en este asunto, sino en todo lo que se pueda expresar de tan dignísima persona, puesto que si yo no hubiera creido que el Sr. Albacete reunia esas condiciones, no le hubiera propuesto á S. M. para desempeñar tan difícil y espinoso cargo; de aquí, decia, y sin que éntre á contestar todos los detalles con que ha llenado su discurso el Sr. Villanueva, que por esas mismas causas no haya seguido yo personalmente la negociacion, aunque no tenia por qué decírselas á S. S. ni á las Córtes. Podia decírselas á mis compañeros. Ellos las conocen, y saben perfectamente bien que en todas las materias soy muy ignorante, pero que en fin, en lo que á tratados de comercio se refiere conozco algunos rudimentos, y no seria una de las cuestiones que mayores dificultades me produjera.

De todos modos, quien ha celebrado el tratado de comercio es el Gobierno de S. M. Esto es lo que hay que hacer constar, y en ello las opiniones y la conducta de los plenipotenciarios no tienen que entrar absolutamente para nada.

Se entablaron las negociaciones inspirándose siempre en móviles de patriotismo, porque otra cosa no podia suceder; y en efecto, desde el primer momento se vió la imposibilidad absoluta de llegar á un acuerdo comercial entre España y los Estados-Unidos. A la memoria de todos los Diputados apelo; pero si la experiencia no hubiera demostrado que ningun Gobierno hasta el actual ha creido que podia llegarse á una inteligencia y á un acuerdo en esta materia, bastaria para demostrarlo las dificultades que se han ido creando, exponiendo á la consideracion del plenipotenciario de los Estados-Unidos las razones en que podia fundarse para hacer imposible el tratado; y yo puedo agregar que el haberse celebrado, y el haberlo celebrado este Gobierno, es la causa de la desesperacion de todos los señores que se sientan en los bancos de enfrente, los cuales contribuyen en todas las maneras posibles á que el tratado no se ratifique, con las doctrinas y opiniones que exponen, precisamente cuando está pendiente esa ratificacion.

En efecto, eso es lo que pasa, y así lo demuestro yo, repitiendo lo que he dicho en el Senado, y de lo cual acabo de tener precisamente la primera comprobacion. Si yo era contrario al tratado con los Estados-Unidos, ¿quién me obligaba á negociarlo? Ciertamente que si tal no fuera mi deseo, si yo tuviera opiniones contrarias en la materia, como se asegura, todo lo más que hubiera sucedido, si yo no podia llevar el convencimiento al ánimo de mis compañeros, es que otra persona se hubiera encargado de esa mision. No, Sr. Villanueva; yo no soy contrario ni muchísimo ménos á ese tratado, y creo que he hecho esfuerzos como ninguno para que llegase á ser una verdad.

Demostrado está á la faz del mundo por todos los tratados que ha hecho España con las demás Naciones en estos últimos tiempos, que en todos ellos se ha establecido una cláusula respecto de Cuba y Puerto-Rico, ofreciendo que cuando se celebrara un tratado con Cuba y Puerto-Rico, se aplicaria á las demás Naciones con las cuales tenemos tratados, la cláusula de Nacion más favorecida.

Y cuando se ha dicho; por qué esa cláusula, siempre se ha contestado: como con los Estados-Unidos no se han de hacer nunca tratados de ninguna clase, bien podemos hacer esa concesion que á nada nos compromete. Pues hoy sufrimos las consecuencias. ¿Por qué? Porque se ha realizado un tratado con los Estados-Unidos.

Pero volviendo á la cuestion de reserva durante el período de la negociacion, sin necesidad de establecer tal condicion, sino por la naturaleza misma de la mision que los plenipotenciarios desempeñan, la reserva no solo está recomendada, sino que está impuesta; y que esta reserva se ha cumplido leal y fielmente por parte de los plenipotenciarios, no hay por qué decirlo, así como todo el mundo debe suponer que tambien se ha guardado por parte del Gobierno; porque no creo que el Sr. Villanueva se figurará que los plenipotenciarios, encerrados en una habitacion, acuerdan lo que les parece conveniente sin poner en conocimiento de los respectivos Gobiernos el resultado de las conferencias que celebran, y sin darles cuenta de los puntos discutidos y de las argumentaciones que por cada parte se han hecho.

De aquí, señores, que yo verdaderamente me escandalice al oir decir que se ha publicado el tratado cuando no tenia conocimiento el Gobierno de los Estados-Unidos. Es decir que el Sr. Villanueva supone que un ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, y su Gobierno que le autoriza expresamente para firmar, no conocen el tratado completo con toda la redaccion antes de firmarle, y que los Gobiernos dejan al arbitrio y á la libertad de los plenipotenciarios que hagan lo que les parezca.

Vea el Sr. Villanueva cómo está en un lamentable error, y que el texto íntegro del tratado era conocido del Gobierno de los Estados-Unidos y de su Presidente, lo mismo que lo era en Madrid del Gobierno de S. M. cuando lo propuso para su aprobacion y para la firma. Me parece que con esta sencilla explicacion, la sorpresa, la alarma, el susto que produjo en los Estados-Unidos el encontrarse con el conocimiento entero de un tratado de que aquel Gobierno no tenia la menor noticia, habrá desaparecido del ánimo de los Sres. Diputados, y que comprenderán perfectamente bien que cuando firmó su respectiva plenipotenciaría estaba autorizada, porque conocia el Gobierno la redaccion completa de dicho tratado.

Pero llega el momento de la firma, ¿y qué representa la firma de los plenipotenciarios al suscribir un documento de esa especie? Pues es sencillamente que los respectivos Gobiernos están obligados, dentro de las respectivas Constituciones, á hacer que aquello obtenga la sancion, que lleva el nombre de ratificacion de los tratados; y por consiguiente, establezca lo que quiera la Constitucion de los Estados-Unidos, que aparte le diré al Sr. Villanueva que no ha traido ninguna novedad, pues es de todos bien conocida; no sabia yo que ni la Constitucion de los Estados-Unidos ni el Reglamento de la Cámara de los Estados-Unidos eran leyes vigentes en la Nacion española. Pero lo que compete á los respectivos Gobiernos, y lo único que se necesita, es en el primer dia de reunion de los plenipotenciarios presentar lo que se llama la plenipotencia, el poder para negociar, pura y sencillamente; el poder, como lo presenta un procurador en los tribunales; poder para negociar, y sobre el poder, no le es permitido al otro representante ni al otro Gobierno más que examinar si es bastante, pero no las cláusulas y las condiciones que les impongan.

Por consiguiente, si el Presidente de los Estados-Unidos, como es verdad, necesita autorizacion que no necesita el Gobierno español, segun la Constitucion, esto en el caso actual, que tambien hay esta circunstancia; si necesita estar autorizado por una ley especial, eso tiene que verlo aquel Gobierno y aquel Presidente al firmar la plenipotencia de sus respectivos ministros; porque si lo hace sin las condiciones que la ley y la Constitucion del Estado fijan allí, el caso es de responsabilidad para el Ministro que expida un documento para lo cual no esté autorizado. Así es que el argumento del Sr. Villanueva en esta tarde, me parece á mí que era más propio de la Cámara de los Estados-Unidos que de la Cámara de los Diputados de la Nacion española. ¿Se ha excedido aquel Gobierno y aquel Presidente en dar la plenipotencia? Pues á nosotros nos basta la firma del Presidente y del Ministro responsable.

Pero me parece que ha leido demasiado recientemente S. S. los artículos de la Constitucion, y por consiguiente, que están demasiado tiernas las opiniones y las noticias de S. S. sobre la materia, y esto le ha hecho incurrir en el error que ha cometido. Jamás permitiria la dignidad de una Nacion someterse al grado de inferioridad que el Sr. Villanueva propone se sometiera la Nacion española en la negociacion respecto del Gobierno de los Estados-Unidos. ¿Cómo? ¿El Gobierno de los Estados-Unidos puede hacer público el tratado cuando quiera, y el Gobierno de España no? Pues entonces, ¿quién es el primero que tiene el derecho? ¿Quién? Conteste S. S. ¿Quién? ¿Es que S. S. quiere para la Nacion española el que se diga: mientras no me dé Vd. permiso yo no puedo decir nada? ¡Bonita posicion, y bonita dignidad! Así entendeis vosotros la dignidad de la Nacion.

Todo lo que poneis en toda esta cuestion, y no es que no la conozcais, la conoceis perfectamente... (*El Sr. Rodriguez Batista:* Los 2.000 duros.) Ese es, en efecto, el único ¡ay! que se oye constantemente... Repito lo que iba diciendo: la verdad es que conoceis perfectamnte bien, como he dicho al principio, que la cuestion es baladí, y que no es posible venir á una argumentacion concreta y con los datos y los justificantes, y de aquí todos los elementos que ha traido el Sr. Villanueva esta tarde, nada ménos que para justificar una acusacion, acto siempre grave en los países sérios y formales, porque no se puede acusar por materias baladíes; una acusacion, no digo al Gobierno, porque repito que en esta cuestion no se encuentra el Gobierno, es el Ministro de Estado el que se encuentra sola y exclusivamente acusado.

Lo que hay es que á falta de argumentacion, tiene que venir la carta del corresponsal, sobre lo que tambien hay mucho que decir, porque todos estamos en el secreto, y es, que unas veces uno de aquí escribe á los Estados-Unidos ó á Francia ó á Inglaterra, y despues el mismo que escribe dice: para que se vea cuál es la opinion de la prensa extranjera, ahí está lo que dicen los periódicos. (*Rumores.*) Si no se dan casos, y se dan algunos, de que en efecto tales cartas ni llegan á echarse en el correo, sino que se dan por recibidas porque hay algun amigo que allí se encarga de hacerlo, ó se encarga de hacerlo aquí, dando lugar, por ejemplo, á que cartas que llevan fecha 17 en New-York ó en Washington, lleguen á Madrid el 23,

Eso que ha citado antes con gran insistencia el señor Villanueva, lo podia haber aplicado para ciertas noticias que han dado algunos periódicos en esta cuestion, que no han tardado más que seis dias en venir desde New-York á Madrid.

Señores Diputados, convenimos por lo ménos, me parece, en que el Sr. Villanueva y yo creemos que España, como los Estados-Unidos, tienen el derecho de dar á conocer cuando les parezca, un tratado ya firmado y convenido, en lo cual no hay perjuicio de ninguna especie, absolutamente de ninguna especie; porque, Sres. Diputados, todo tratado que ha de ser sometido á las Cámaras, ¿se puede decir que es un tratado secreto más que á fecha?

Pues refiriéndonos al tratado actual con los Estados-Unidos, de que nos ocupamos, ¿cuánto tiempo cree el Sr. Villanueva que existiria el secreto en España, mientras lo aprobasen las Cámaras, cuando este tratado consta de doscientos setenta y tantos pliegos? No hay, pues, que confundir las cosas. Yo reto al Sr. Villanueva á que demuestre que haya dicho una cualquiera de las autoridades que S. S. ha citado que un tratado de comercio convenido sea un secreto para ninguno de los dos países contratantes.

Se habla aquí, señores, del secreto de los tratados y se echa en cara esto al Gobierno. Pues el tratado francés ¿no ha sido publicado aquí tres dias antes de que se hubiese suscrito en París? Pues qué, el *modus vivendi* firmado con Inglaterra el dia 1.° de Diciembre del año pasado, ¿no salió aquella misma mañana en un periódico? Pues qué, ahora mismo (y no me cansaré de repetirlo, porque parece que no oyen los señores de la oposicion cuando no les conviene), ahora mismo, habiéndose firmado el domingo un *modus vivendi* con Inglaterra, el lunes ¿no solo publicó todas las bases de él la prensa inglesa, sino que el Ministerio de Negocios extranjeros envió una nota á los periódicos para que no hubiese error en las publicaciones, y sin embargo, nosotros no lo hemos publicado aquí?

Pues esta es la diferencia. Nosotros hemos podido publicar el tratado con los Estados-Unidos; es decir, dar conocimiento, hablando con propiedad, á todo aquel que ha tenido interés en conocerlo en todo ó en parte, sin perjuicios de ninguna especie, ni faltar á ninguno de los respetos, porque el Gobierno está autorizado para hacer esa negociacion, y no tiene que venir el tratado con los Estados-Unidos á la discusion y aprobacion de las Cámaras. Si no hubiéramos guardado esos respetos, habria verdadero motivo de queja; y por esas razones, aunque el *modus vivendi* con Inglaterra, que es ciertamente mucho más sencillo, puesto que comprende medio pliego en lugar del número de pliegos que he dicho antes contiene el tratado con los Estados-Unidos, por esas mismas razones se ha limitado el Gobierno, respecto al *modus vivendi*, á enviarle al Sr. Ministro de Hacienda, para que cuando lo juzgue oportuno pueda presentarle aquí con el consiguiente proyecto de ley.

Me parece que la diferencia de los casos está bien terminante: respecto al tratado con los Estados-Unidos no tenemos que acudir á las Cámaras españolas, puesto que en el momento que sea ratificado en los Estados-Unidos, el Gobierno español lo convierte en ley por virtud de la autorizacion que tiene para hacerlo; mientras que la negociacion del *modus vivendi* con Inglaterra, como no tiene autorizacion para ratificarle, tiene que traerle al exámen de ésta y de la otra Cámara, y llevar luego á la sancion de S. M. lo que las Cámaras resuelvan. Pero entonces, con diferencia de fechas tambien se romperá el secreto respecto al *modus vivendi* con Inglaterra, lo cual no quita para que, sobre todo tratándose de cuestiones comerciales, no haya inconveniente en que los periódicos hayan publicado los puntos generales, que es lo que realmente afecta en esos tratados.

Creo, pues, demostrado plenamente que ni de hecho ni de derecho existia semejante secreto, y que el Gobierno ha estado en su derecho dando conocimiento del tratado á todas las personas que se lo han pedido.

Y ahora vengo á contestar á aquellas grandes consideraciones del Sr. Villanueva sobre que la afirmacion de que el tratado estaba á disposicion de todos no era exacta, para lo cual nos ha leido mucho, empezando por *El Imparcial.* A eso contesto sencillamente diciendo: que se levante un solo Sr. Diputado ó Senador, ó un director de periódico que se haya acercado á mí despues de firmado el tratado con los Estados-Unidos, á quien yo me haya negado á darlo. ¿Es que lo hay? Que se levante. (*El Sr. Mellado*: Pido la palabra.) Me alegro mucho de que el Sr. Mellado haya pedido la palabra, porque su discurso servirá para justificar esto mismo; porque no he tenido el gusto ni de ver al Sr. Mellado ni de que me haya pedido el tratado. Por el contrario, el Sr. Mellado ha publicado en su periódico no solamente eso, sino otras cosas algo más graves que no han producido más que la siguiente consecuencia:

«Filadelfia, Diciembre 28.—El Secretario de Estado ha escrito al Comité de negocios extranjeros del Senado una carta defendiendo el tratado con España.»

A propósito de esto, recuerdo al Sr. Villanueva que esta série de cartas del Presidente y del Ministro de los Estados-Unidos no son más que una comprobacion de que en efecto aquel Gobierno, no solamente no tiene queja de ninguna especie, ni puede tenerla, sino que no ha hecho ninguna reclamacion. Por eso he dicho á S. S. que esas noticias eran falsas, y por el contrario, he asegurado que aquel Gobierno despues de todo eso insiste repetidamente en demostrar las ventajas del tratado y en que debe ser ratificado. Pero agrega: «se han recibido en Washington noticias satisfactorias de España, segun las cuales este país está dispuesto á aceptar las modificaciones que sean necesarias.»

Precisamente cuando he hablado yo de telegramas imprudentes y de noticias perjudiciales á los intereses de España, me he referido á las noticias que se dan aquí y se envían por telégrafo á los Estados-Unidos, en las que se dice que el Gobierno de Su Majestad ha dado órdenes á su representante para modificar el tratado. ¿No se declara con esto que no se quiere la ratificacion del tratado? ¿Por qué no os habeis alarmado por estas noticias? ¿Por qué los que tanto interés teneis en el tratado dudais del resultado de la negociacion por noticias de cuya exactitud no teneis seguridad de ninguna especie?

Estas son las ventajas, este es el objeto de ese furor de noticias, para fundar sobre ellas una acusacion por un acto para cuya realizacion ha estado el Gobierno en perpétuo y legítimo derecho. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Decia, señores, y repito que aquí están los Diputados de Cuba, aquí hay Diputados de Castilla: ¿hay

alguno que se haya acercado á mí para conocer en todo ó en parte el tratado, y á quien yo haya negado su conocimiento? Pues en cambio de eso, ¿no se publicó en Cuba el dia 30 lo principal del tratado, lo que podia afectar realmente á aquella isla? ¿A qué venimos haciendo logomaquias, verdaderas logomaquias en esta cuestion?

En todo tratado hay naturalmente diferentes intereses comprendidos; en todos ellos hay intereses fundamentales, que en este caso, y para Cuba, pueden reducirse al tabaco y al azúcar. Claro es que hay otros artículos, pero esos no tienen importancia respecto á la produccion general de Cuba.

¿Qué es lo que importaba á Cuba? Saber si los azúcares iban á entrar en los Estados-Unidos sin pagar derechos, ó si pagaban, cuáles eran; saber si el tabaco en rama ó elaborado habia de pagar los mismos derechos, ó iba á estar exento de derechos, ó qué habia de pagar; pero ciertamente importaria muy poco á Cuba qué derechos habia de pagar el calzado ú otro artículo de esa especie; como en las provincias castellanas, ¿qué es lo que les interesaba saber? No seria ciertamente cómo habia de entrar el azúcar en los Estados-Unidos, sino cómo iba á entrar en Cuba la harina. Por consiguiente, la cuestion quedaba reducida sencillamente á esto.

Hecha esta afirmacion sin que ningun Sr. Diputado de Cuba ni de Puerto-Rico ni de Castilla se levante á negar este hecho (*El Sr. Alonso Martinez*: Pido la palabra), me parece que queda demostrado que las palabras que pronuncié en el Senado, á pesar de toda esa lectura de los periódicos, tienen razon de ser, y las mantengo en su completa integridad. (*El Sr. Armiñan*: Pido la palabra.) Y vamos á ver la gravedad de haberse publicado el texto del tratado, que tampoco es el texto, sino un resúmen mucho más largo, la mayor parte del texto, pero no era el texto, y además sin las suficientes garantías de autenticidad, puesto que al publicarse oficialmente en los Estados-Unidos ha habido necesidad de hacer las correspondientes rectificaciones. Pero vamos á ver, decia, la gravedad, las consecuencias de haber revelado este secreto de Estado.

¿Sabe el Sr. Villanueva la fecha de la firma del tratado? Porque este es un dato elemental. ¿La conoce S. S.? (*El Sr. Villanueva hace signos afirmativos.*) ¿Cuál es? (*El Sr. Villanueva*: Ya se la diré á S. S.) Será mejor que se la diga yo, para que no se equivoque. La firma del tratado tiene la fecha del 18 de Noviembre. ¿Sabe S. S. la fecha en que se ha publicado en el *Times* de Nueva-York? Pues tiene la fecha del 8 de Diciembre. ¿Sabe S. S. la fecha de la llegada del Sr. Forster? Pues fué el 7.

Realmente, como ve S. S., se han guardado todos los respetos con verdadera exageracion. (*Rumores en los bancos de las minorías.*) Se han exagerado, repito, todos los respetos, hasta del conductor de correos, cuyo título ha dado S. S. al digno ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos. Pudo enviar mucho antes el tratado, y si aquí no fuéramos tan escasos de memoria, que lo que hemos leido cuatro ó cinco dias antes se olvida por completo, yo recordaria al señor Villanueva que aun durante la negociacion todos los periódicos de oposicion y ministeriales anunciaban que no seria posible concluir el tratado, porque el señor Forster se veia obligado á marcharse á los Estados-Unidos por el mal estado de salud de varios individuos de su familia; y en efecto, el Sr. Forster insistió muchas veces en marcharse, y esta era una de las causas que hacian apresurar aquel tratado.

Y por mala que sea la reputacion que los señores de la oposicion dén á la Direccion de correos cuando mandan los conservadores, y no es mejor, créalo su señoría, cuando mandan los fusionistas, de lo que hay sí completa seguridad es de que no se romperán los sellos de lacre de un pliego dirigido á un Gobierno extranjero.

El Sr. Forster lo llevó consigo porque se iba al mismo tiempo y no tuvo interés en confiarlo al correo. No hay, pues, en esto motivo ni de queja ni de agravio á la Administracion española, y mucho ménos en el deseo de conservar el secreto, pues realmente hubiera estado más tranquilo con haberlo enviado por el correo.

Por lo demás, el Sr. Forster se condujo en esa negociacion con un verdadero afecto á este país, con una inmensa cortesía, y posteriormente á su partida tengo testimonio de lo satisfecho que está de la conducta que con él ha seguido el Gobierno de S. M.

Pero sigamos el órden de las fechas. Firma del tratado, 18 de Noviembre; llegada del Sr. Forster, 7 de Diciembre; publicacion del texto del tratado, 8 de Diciembre; presentacion á las Cámaras, 10 de Diciembre. En cuarenta y ocho horas, señores, los Estados-Unidos se conmovieron; con cuarenta y ocho de anticipacion se les hizo saber lo que ya sabian, que el azúcar entraba sin pagar derechos, el tabaco pagando 50 por 100, y las harinas con un derecho que empezaba en 50 y concluia en 32; en fin, todo lo que se habia convenido; es decir, que han contado con tres dias más para toda esa excitacion.

Señores, yo no quisiera decir nada que lastimase en lo más mínimo la más pequeña susceptibilidad; pero me parece que no es enteramente formal el asegurar, y sobre todo si no va acompañado de pruebas para llevar el convencimiento al ánimo de los señores Diputados, que por conocer dos dias antes el tratado de comercio, éste no vaya á ser ratificado. Y debo añadir que despues de esto ha habido un mensaje del Presidente, y hasta ahora tres cartas del Ministro de Estado, y todavía está este tratado á la misma altura que otros que han sido aprobados en los Estados-Unidos hace más de un año, y que están paralizados y detenidos por la lucha natural de los intereses opuestos. ¿Qué secreto les descubria aquello? ¿No va á pasar el tratado á las Cámaras, y ya se está hablando de su modificacion? ¿Sobre qué iban á girar los cálculos? Y sobre todo, esos cálculos, ¿no los tenian el mismo dia 10?

Es bueno hacer la oposicion, pero á tiempo. Por lo demás, las funciones muy celebradas suelen correr peligro de no gustar siempre á los espectadores, porque todo el mundo espera algo más. Esta cuestion, presentada modestamente, hubiera servido para un debate ligero; ¡pero nada ménos que una acusacion! ¿Y en qué se funda? Se funda en la preferencia, y me parece que he repetido bastante que no ha habido preferencia alguna, sin que por eso diga que me asusta la palabra. ¿Por qué no la habia de tener? ¡Pues no parece sino que SS. SS. no las tienen! Precisamente lo que la prensa periódica amiga nuestra ha echado en cara constantemente á este Gobierno, es que es más considerado, que facilita noticias con mayor anticipacion á la prensa de oposicion que á la ministerial,

Están ahí artículos muy notables de periódicos ministeriales demostrando que por eso tienen mucha mayor circulacion los periódicos de oposicion, porque los Gobiernos les participan las noticias con más anticipacion. No he tenido preferencias, pero admito la acusacion, y digo que estaria en mi pleno derecho al tener preferencia con mis amigos políticos. (*El Sr. Sagasta*: ¿Para vender esa preferencia?) Para dar todas las noticias que al Gobierno pertenecen y que crea convenientes. (*El Sr. Sagasta*: ¿Vendidas?) Todas las noticias que al Gobierno pertenecen y que crea convenientes. (*El Sr. Rodriguez Batista*: Pero no para que sirvan de mercancía.—*Grandes rumores.*) Esto me servirá sencillamente para recordar que los documentos... (*Los Sres. Sagasta y Estéban Collantes mantienen un diálogo que al principio no es posible comprender.—El Sr. Estéban Collantes*: ¿Voy á aprender algo? *El Sr. Sagasta*: Tiene mucho que aprender S. S.—*El Sr. Estéban Collantes*: ¿De quién, de S. S.?—*El Sr. Presidente llama repetidas veces al órden.—Un señor espectador interrumpe desde la tribuna de periodistas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Que vaya un celador á la tribuna de la prensa y que expulse inmediatamente al que se ha permitido entablar un diálogo con un Sr. Diputado; que se sepa quién es para recogerle la papeleta; y si no, se impondrá un castigo análogo á todos los señores que estén en la tribuna.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene derecho á hablar en este momento, y le ruego que se siente, permitiendo y no interrumpiendo al Sr. Ministro de Estado para que continúe en el uso de la palabra (*Aprobacion.*) Orden, órden.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): A esto de la venta no hemos llegado á ello, ya contestaré; pero hay que tener siempre mucho cuidado sobre esas palabras, porque no es el primer caso de que en el Congreso haya pasado algun documento que ha llegado á noticia del público antes que de la persona á quien iba dirigido; y ciertamente que cuando estas cosas suceden, se debe tener por lo ménos cierta moderacion en las palabras que se pronuncien. Y ya que incidentalmente hablamos de la cuestion de la venta, tengo que repetir lo que respecto á ella dije el primer dia que tuve el honor de hablar en la otra Cámara. Dije que si eso habia producido, el Gobierno no tenia nada de comun con tal cosa, ni nadie podia imaginarse que ese acto era criminal; que si lo creian, que lo denunciasen; que si conocian que era algun funcionario del Estado, el Gobierno se comprometia á hacer las averiguaciones sobre esa persona, y que si no era funcionario del Estado, que lo dijesen tambien; porque cuando se tiene el valor de hacer una acusacion, se tiene tambien para soportar las consecuencias, y no se busca bajo la inmunidad del Diputado el no ir á los tribunales para que no sean condenados como calumniadores y se les aplique la pena que marca el Código. (*Aprobacion en la mayoría.—El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra.*)

Sí, en la otra Cámara se ha retado por personas aludidas, y el que aludió ó hizo la indicacion, ¿qué declaracion ha hecho ante la Cámara?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Estado, llamo la atencion de S. S. sobre lo peligroso que seria el que yo consintiera á S. S. que hiciera alusiones á la otra Cámara, porque ya he tenido que impedir indicaciones de esa especie, y pareceria en la Presidencia parcialidad si lo consintiera.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Tiene razon S. S., y lo reconozco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por su deferencia.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo le pido me dispense por lo que sucede en el calor de la discusion, que se va la imaginacion por donde Dios quiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso es el deber del Presidente llamar la atencion de S. S., y le agradece en el alma la deferencia que ha tenido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo he preguntado á todos los que han tomado parte en la cuestion, y les he dicho: ¿se ha cometido algun delito? Pues declararlo. ¿Se ha cometido una falta? Pues declararlo. ¿Qué es lo que se ha declarado? Que era una falta moral. ¿Qué he respondido yo á eso? ¿Es que los Gobiernos están encargados de corregir á la sociedad en sus faltas morales? Las faltas de rectitud, las faltas de moralidad, las corrige la propia conciencia, y sobre todo la sociedad, que no considera ni respeta á aquellos que las cometen. (*Muy bien.*)

¡Ah Sres. Diputados! Nada más necesario que la prudencia y la reserva en cuestiones de esta naturaleza; y entrar en ese terreno es peligro, y yo no quiero dar el ejemplo de lo que ya en otras ocasiones se ha verificado en este recinto.

Yo tenia el derecho, como Ministro de Estado de dar conocimiento de ese tratado, y lo he ejercitado. ¿Soy responsable por ello? Pues ahí está la Cámara, y la pido su voto en las condiciones que anteriormente dije. ¿Lo he ejercitado bien? Pues no vengais á embarazar la accion del Gobierno, porque no lastimais, no digo á un indivíduo como yo, que eso importaria poco, ni al Gobierno, que ya seria de más consideracion; á quien herís y lastimais es á la Nacion española. ¿Es que para pronunciar aquí cuatro frases veladas no teneis inconveniente en poner á la isla de Cuba en la situacion en que se encuentra, creando dificultades para la ratificacion de ese tratado?

¡Ah, qué cuadro! En unas Córtes acabadas de abrir despues de un largo interregno, y cuando parecia que íbais á discutir aquí cuestiones las más trascendentales para la existencia, no de este Gobierno, sino de la sociedad, venís aquí á disputar, ¿qué? si se ha tenido conocimiento en los Estados-Unidos de un tratado tres dias antes de haberle ellos publicado, y cuando aquel Gobierno, y cuando aquella prensa (y sobre esto llamo la atencion), cuando aquella prensa no ha dicho una sola palabra sobre este hecho; y la prueba es que no se ha leido ni una sola línea de corresponsales españoles.

Pero se dice: ya vendrá la prensa (porque es claro que se le encargará desde aquí) diciendo que está ofendido el Gobierno de los Estados-Unidos. No lo está; pero la oposicion le convencerá de que debe estarlo, y de que debe incomodarse, y de que es una injuria y un menosprecio lo que se ha hecho. Hasta ahora no ha ocurrido eso; hasta ahora no se le ha ocurrido á aquel Gobierno y á aquel Presidente más que procurar que el tratado se examine para que sea ratificado. Pues bien; ante esa consideracion, ¿no creeis que debeis buscar motivos de algun más valor para hacer la oposicion al Gobierno?

Porque lo que es por mi parte, yo me doy por sacrificado, no tengo ningun inconveniente en ello; yo, lo único que he querido demostrar era sencillamente, primero, que he hecho uso de una facultad discrecional que pertenece sola y exclusivamente al Ministro de Estado en esta materia; segundo, que no he infringido ningun convenio tácito ni explícito, ni verbal ni por escrito sobre guardar reserva en cuanto al tratado despues que se ha firmado, y por consiguiente, que no ha podido haber queja de ninguna especie por ello; y tercero, que á pesar de toda vuestra oposicion, el tratado allí, si es ratificado, lo será gracias á los esfuerzos, á la prudencia y al patriotismo del Gobierno de S. M., excepcion hecha del Ministro de Estado, que se somete en este momento á la disposicion de la Cámara.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la lectura del artículo 147 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): «Artículo 147. Si se profiriese alguna expresion malsonante ú ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario, y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella aquel mismo dia; y si no, se dejará para otra sesion, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sardoal, ¿ha habido alguna palabra malsonante para S. S.?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Sí, Sr. Presidente, en opinion mia, que voy á someter á la deliberacion de la Cámara y al juicio de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se hubiera levantado á hacer uso de la palabra; si no corriéramos el riesgo de que la sesion no terminase con la última palabra del señor Silvela, yo y mis compañeros de la minoría hubiéramos llamado la atencion del Congreso y del señor Presidente sobre ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado, palabras cuya inadvertencia por las oposiciones solo puede atribuirse á lo inexacto de la acusacion ó á la falta de autoridad del fiscal que la hacía... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, S. S. tiene derecho de señalar cuáles son esas palabras que le parecen malsonantes, pero no lo tiene para discutir acerca de ellas mientras la persona á quien S. S. le atribuye haberlas pronunciado no crea que no está en el caso de dar explicaciones acerca de ellas. Ruego, pues, á S. S. que concrete las palabras malsonantes.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy, Sr. Presidente, á concretarlas; y estas observaciones que precedian á la designacion de esas palabras, no eran ni tenian más objeto que, por una parte, justificar la intervencion que he ocasionado en este debate, y por otra, llevar al ánimo del Sr. Presidente, lo mismo que al ánimo de la mayoría y de la minoría, elementos de juicio necesarios para juzgar acertadamente en esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso será, Sr. Sardoal, si las palabras resultan ofensivas ó no se dan explicaciones; pero si así no fuese, ¿á qué hacer consideraciones anticipadas que puedan impedir la fácil y natural solucion de una dificultad?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Concretaré las palabras.

Son aquellas en que haciendo el Sr. Ministro de Estado un cargo de acusacion á la actitud de las oposiciones, recordando las preguntas formuladas en el dia de ayer en esta Cámara, y tomando las cuestiones por el lado menudo, que es interés de todos no apreciar... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las palabras, Sr. Sardoal, ya que S. S. dice que no tiene interés, como yo lo espero, en dificultar á la Presidencia en su tarea, difícil siempre en estas ocasiones.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, estoy desgraciadísimo. Su señoría no puede dudar de mi sinceridad y buena fe. Las palabras que con una ú otra ocasion, ó con uno ú otro motivo, ó con uno ú otro propósito ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado, y que esta minoría considera ofensivas á la dignidad del Diputado, y califica de expresiones malsonantes, son estas: «esos 2.000 duros que no habeis percibido, es el único ¡ay! que sale de esos bancos.» (*No, no.—Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las palabras que S. S. ha oido, no las ha oido la Mesa, porque si las hubiera oido, así como ha llamado la atencion del Sr. Ministro de Estado acerca de otro punto, la hubiera llamado del mismo modo sobre esas palabras. Es más: no las han oido tampoco los indivíduos de la minoría, porque en otro caso esas palabras les hubieran herido en su honor de tal suerte que no las hubieran dejado pasar sin una protesta que hubiera llamado la atencion de la Mesa, la cual hubiera puesto inmediatamente el correctivo que hubiera creido conveniente. (*Muy bien: aplausos.*) Orden. La Presidencia agradece los aplausos, pero desea que no se abuse de ellos, sobre todo para que no se excite en pró ni en contra el amor propio de nadie.

Despues de dichas estas palabras, se la concedo espontáneamente al Sr. Ministro de Estado, esperando que han de coincidir de tal manera con mis palabras las que segun el Reglamento tiene derecho á pronunciar, que esta cuestion no pasará de una susceptibilidad exagerada y muy estimable ¿por qué no? del señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Habia pensado pedirla inmediatamente que hubiera oido al Sr. Marqués de Sardoal señalar las palabras á que se referia, para que las hubieran traducido los taquígrafos, porque tenia la seguridad de no haberlas pronunciado. Yo no digo más que lo que quiero decir, y lo que digo lo sostengo. Pero en el caso presente, para quitar todo escrúpulo, yo dejo al Sr. Presidente que dé á mis palabras la interpretacion que estime que es necesaria para la dignidad del Congreso. Esa es la explicacion que yo doy. En sus manos queda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues la explicacion que da el Presidente es, que ni ha habido esas palabras, ni las ha podido haber, y si las hubiera habido, el Presidente, que conoce la nobleza de carácter y la lealtad del Sr. Ministro de Estado, está seguro de que á la primera indicacion de la Presidencia las hubiera retirado. Como no las ha habido, la retirada es excusada, y creo que deben quedar satisfechos, no solo el Sr. Marqués de Sardoal, sino todas las minorías, con las declaraciones de la Mesa. (*El Sr. Marqués de Sardoal:*

Pido la palabra.) Voy á conceder á S. S. la palabra, rogándole que procure con su buena intencion de siempre, que yo le reconozco, no crear dificultades á su amigo el Presidente.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo procuraré, señor Presidente, que entre esas buenas intenciones que S. S. me reconoce y las que yo le reconozco á su señoría exista un verdadero equilibrio, de modo que resulte el nivel de la balanza.

En primer lugar, Sr. Presidente, tengo aquí que ocuparme, no ya de esas palabras pronunciadas por el Sr. Elduayen, sino de algo que por lo pronto me interesa á mí, y es, que yo extraño grandemente que S. S. haya pensado que podia yo inferirle un cargo ó un agravio, ó algo que se asemejara á una censura, cuando en último resultado lo que queria era que se cumpliera el Reglamento estrictamente, porque con voces y con ademanes y con protestas pueden las mayorías ó minorías interrumpir á un orador, pero cuando trata de ejercitar un derecho, ha de ajustarse á la letra y al espíritu del Reglamento, y ese art. 147, que me autorizaba á mí y á todos los demás Diputados á pedir la explicacion de unas palabras cuando el Sr. Elduayen hubiera terminado su discurso, no nos autorizaba á ninguno á interrumpirle mientras estuviera en el uso de la palabra, y hé aquí por qué he aguardado á que el Sr. Ministro de Estado terminara su discurso. Habia en esta conducta mia, que despues de todo estaba consultada con todos los jefes de la minoría, algo que censurar ó algo que aplaudir. Yo creo que envolvia un acto de consideracion y de respeto á la Mesa, que yo no diré que la Mesa no haya sabido apreciar, sino que la Mesa seguramente no lo ha tenido presente.

Hecha esta salvedad, yo tengo que decir que el señor Ministro de Estado ha pronunciado clara y distintamente, y todos las hemos oido, con motivo de una interrupcion del Sr. Rodriguez Bátista, que en mal hora aludió á una cifra y una cantidad, las palabras siguientes: este es el único ¡ay! que sale de esos bancos.

No sé si aquí existirá tal propósito de conspiracion y tales y tales habilidades para ayudarnos á llegar al fin que la conspiracion se propone, que en tan breve espacio de tiempo nos hayamos puesto de acuerdo todos para decir que esas palabras han llegado clara y distintamente á nuestros oidos.

Pero despues de todo, desde el momento que el señor Presidente no las ha oido, desde el momento que declara que si las hubiera oido las hubiera puesto el correctivo que ellas merecian, sin tener en cuenta la autoridad de quien las pronunciaba, y mucho ménos su categoría oficial, y de esto la independencia del Sr. Conde de Toreno da con repeticion pruebas, y no está muy lejana la que ha dado últimamente, puesto que no ha trascurrido un cuarto de hora desde que ha tenido necesidad de decir al Sr. Ministro de Estado cuáles eran los deberes que exigian el respeto, la cortesía y la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores; desde el momento, digo, que el señor Presidente, por su propia autoridad, declara que tales palabras no se han pronunciado, ó que él no las ha oido, y que de haberlas oido se hubiera anticipado á esta protesta de las oposiciones, yo creo que las minorías se dan por satisfechas, pero sin que se entienda de modo alguno que esa forma, en virtud de la cual el Sr. Ministro de Estado da facultades á la Mesa para que fije el sentido de sus palabras, sea una forma que pueda aceptarse, cuando el Reglamento establece la manera como se ha de proceder en tales casos.

Claro es que al Sr. Ministro de Estado no le pedimos explicacion ninguna. Esas palabras pueden haberse pronunciado ó no. Si por ventura se han pronunciado, no nos importa que en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto* de la *Gaceta* se escriban y publiquen y lean. Lo que nos importa saber es, que en este recinto, siquiera hipotéticamente y para el caso de que las palabras se hubieran pronunciado, el Presidente hubiera sido el primero en protestar de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué se propone el señor Marqués de Sardoal? ¿Crear una situacion difícil al Presidente? Pues no lo va á alcanzar. El Presidente ha dicho lo que ha oido la Cámara en el momento y las circunstancias en que fué, y despues de haber dicho S. S. lo que habia dicho.

Queda terminado el incidente con el Sr. Ministro de Estado. Lo que el Presidente debe decir al señor Marqués de Sardoal, es que si en sus palabras anteriores hubo algo que pudiera molestar en lo más mínimo á las oposiciones, no ha sido esa su intencion, ni lo es jamás, porque tiene aquí una mision de paz, que realiza hasta donde le es posible, con la imparcialidad que suelen reconocerle lo mismo amigos que adversarios.

Queda terminado este incidente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, os voy á molestar por muy breves momentos, porque todos reconocereis, por mucho que la pasion pudiera cegaros, que el asunto está dilucidado con exceso; que se han agotado de una y otra parte todos los argumentos que de cerca ó de lejos pudieran esclarecerlo; pero se ha pasado como inadvertidamente sobre una cuestion á la cual yo en mi carácter de Ministro de Gracia y Justicia no puedo ménos de dar considerable importancia.

El Sr. Villanueva la inició al principio de su discurso, la dió, por decirlo así, por resuelta, y despues ha seguido pronunciando las palabras que á ella se refieren, aun cuando sin apoyarlas en argumentos ni en pruebas. (Me refiero á la cuestion de si ha habido en el asunto de que se trata, delito ó falta.) No he de extenderme en estériles consideraciones acerca de la mayor ó menor oportunidad ó conveniencia de dar importancia á la cuestion que aquí hemos debatido hoy y otros dias; pero sea ella grande ó chica, desde el momento en que se trae al Parlamento, desde el momento que se hace objeto de un debate empeñado, es menester que quede muy claro y muy trasparente, y en lo que á mí se refiere, muy claro tambien, si aquí ha habido ó no delito, porque si lo hubiera habido, yo no cumpliria con mi deber limitándome á excitar la accion pública ó la accion privada para que se denunciara y persiguiera, yo tenia el deber terminante y expreso, con arreglo á las leyes, de excitar yo mismo la accion fiscal, y fuera quien fuese la persona que hubiera cometido ese delito, hasta donde llegara mi accion, aun cuando tuviera que pararse en algun obstáculo legal, dejarla iniciada y salvar yo mi responsabilidad, á la que va unida en estos casos el prestigio de las leyes.

Así, pues, no porque la cosa aparezca clara y evidente ya ante la conciencia de todo el mundo, creo

que pueda yo dejar de decir unas cuantas palabras sobre este particular.

El Sr. Villanueva lo daba por resuelto y decia: «aquí ha habido un delito,» y repitió en la continuacion de su discurso muchas veces esta misma palabra. El Sr. Villanueva creo yo que no podrá sostener séria y deliberadamente que en una accion cuyos detalles son ya perfectamente conocidos, y que no cabe por consiguiente dejar abandonados á la vaguedad de averiguaciones posteriores ó á los resultados de un sumario ó querella; el Sr. Villanueva me parece que no podrá sostener deliberadamente y en sério que aquí ha existido un delito; porque el único delito de que aquí se podia hacer y se ha hecho mencion, es el de violacion de secretos, incluido en el artículo que su señoría ha citado del Código penal, y para eso es precisa condicion que la noticia ó el hecho revelado ó publicado tuviera la condicion de secreto.

El Sr. Villanueva no podrá ménos de reconocer, despues de las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado ha reproducido hoy y dado ya en dias anteriores, que la trasmision del texto ó de un extracto muy extenso del tratado no tiene condicion ninguna de secreto, porque es evidente que este secreto no se puede establecer sino por convencion entre los dos Gobiernos, y la convencion no ha existido; y el Sr. Ministro de Estado, que es el que tiene autoridad para declararlo, lo ha declarado así terminantemente. Falta, pues, la condicion, la nota indispensable para que aquí se pueda hablar sériamente, con la seriedad que merece una calificacion tan grave como la de delito; falta, pues, la nota esencial para que aquí pueda decir ni repetir nadie en sério que se trata de ningun delito. ¿Ni cómo era posible, señores, que se considerara como secreto la revelacion, la trasmision, la publicacion de lo que despues de todo, como ha explicado con tanta claridad el Sr. Ministro de Estado, eran meros detalles de escasa importancia dentro de los principios capitales que constituyen el interés verdadero de un tratado?

¿Pues puede ocultarse á nadie aquí que en el tratado de la isla de Cuba con los Estados-Unidos habia tres cuestiones verdaderamente importantes: la del azúcar, la del tabaco y la de las harinas; tres cuestiones que podian apasionar intereses en su defensa ó en su contra; tres cuestiones que podian mover grandes fuerzas que impidieran ó favorecieran la ratificacion del tratado? ¿Y eso era un misterio para álguien? ¿Pues es que yo estoy mal informado, ó no hubo una comision importantísima de Sres. Diputados de todas las fracciones que encierra en sí la diputacion cubana, que se ha acercado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Gobierno para darle gracias por la conclusion del tratado y por las cuestiones que en él se habian resuelto? ¿Es que ignoraban lo que el tratado resolvia? ¿Cómo he de creer yo esto de su seriedad, de su importancia, del interés que ellos prestan á los intereses que les están confiados? Pues si felicitaban al Gobierno, era porque conocian ese tratado en todo lo importante, en todo lo esencial, en todo lo que constituye su verdadera materia; porque no son estas estipulaciones internacionales, y mucho más cuando se refieren á intereses mercantiles, no son un asunto literario en que tenga importancia el perfil de la forma, la belleza del estilo, la precision de una palabra, como si se tratara de una oda, de un madrigal ó de un soneto.

Lo que allí se debate son grandes intereses, y esos están encerrados todos en dos líneas que contienen los artículos que forman la esencia de la estipulacion y los artículos que á esos derechos se refieren; y fuera del azúcar, del tabaco, de las harinas y algo de los hierros, no habia en el tratado con los Estados-Unidos nada que pudiera tener carácter verdaderamente importante y constituyera, por consecuencia, materia de delito el haberlo revelado últimamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Gracia y Justicia, están terminando las horas de Reglamento. Si S. S. tiene interés, y no es muy largo, en acabar esta tarde...

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con cinco minutos tendré bastante, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Son los que faltan para concluir las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Concluiré con ellos sobradamente.

Conste, pues, y esto es lo único que á mí me interesaba dejar perfectamente esclarecido, que aquí no hay ni el menor indicio de que se haya cometido ni podido cometer un delito. Pero como á mí no me duelen prendas, y al tratar una cuestion me gusta tratarla en todos sus aspectos y no dejar ninguno oscurecido en ella, yo tengo que añadir á esto, con el objeto de aclarar más lo que pueda referirse al cumplimiento de mi deber, que tanto el Sr. Villanueva como las personas á quienes yo he oido discutir este particular, confunden lo que puede ser la accion del Código penal, y por consiguiente los deberes de la accion fiscal, que está y se encuentra bajo mi responsabilidad, con otras apreciaciones morales que no caen dentro del círculo de mi accion en ningun sentido. ¿Es que SS. SS. tratan de demostrar que el adquirir noticias y textos de tratados y de documentos públicos, y trasmitirlos mediante un precio convenido, es una profesion, ó un oficio, ó como quieran llamarlo, de esos que no constituyen en el concepto público alta dignidad? Pues en eso estoy yo perfectamente de acuerdo con SS. SS. (*Muy bien.*)

Por consiguiente, deslindada esa materia de delito, si lo que SS. SS. quieren decir es que se trata de una accion lamentable, yo estoy de acuerdo con sus señorías. (*Aplausos.*)

Por consiguiente, si el que la haya realizado es amigo mio, lo lamento (*Muy bien*); si el que la ha realizado fuera funcionario público dependiente de mi accion, lo destituyo. (*Aplausos.*)

Pero esto se refiere exclusivamente al ejercicio de esa profesion por la persona que adquiera las noticias, por la persona que las trasmite mediante precio, en el concepto público, sin llegar á constituir delito, sin que esto se pueda calificar ni siquiera de accion inmoral, porque al fin y al cabo las reglas morales tienen un límite perfectamente trazado en la religion católica, y ninguno de los mandamientos de la Santa Iglesia de esta religion están lastimados por el ejercicio de este oficio; como quiera que no hay nada de esto, y sin embargo hay otro círculo de apreciacion en la sociedad, y en ese círculo es donde puede calificarse ese acto, yo creo que puede él ser materia propia para la deliberacion de otros círculos sociales, pero de ninguna manera, á mi juicio, para la deliberacion de un Parlamento, y por consiguiente, notoriamente absurda para incluirla en una proposicion de

censura ante las Cámaras de ningun país. (*Grandes aplausos en la mayoría. Grandes protestas en la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados, órden.

El Sr. **SAGASTA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo he oido, Sr. Sagasta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): De esto del abuso de las noticias, ¿quién os podrá dar más cuenta que los que nos sentamos en este banco, que diariamente nos vemos asediados al salir de los consejos más secretos, en los que se trata de las cuestiones más esenciales para el presente y para el porvenir de la Patria, pidiéndonos nuestra indiscrecion, y cuando no se obtiene, suponiéndola, habiendo venido las costumbres con nuestra indulgencia sobre todo esto, á mi entender, á tan lamentable grado de benignidad, que no se consideran ofendidos los Ministros de una cosa que seguramente consideraria cualquier particular como un insulto, cual es la de suponer que revelan en mitad de la calle lo que pasa en los consejos con S. M.? Pues diariamente me encuentro referencias de todo linaje de indiscreciones atribuidas á mí y á todos mis compañeros, y eso, repito, á lo cual ya nadie da fe, porque todo el mundo sabe que lo mismo lo de los consejos que otras cosas más, son obra de la imaginacion en las redacciones, pero que constituyen un verdadero insulto para todos los Consejeros de Su Majestad, que se repite con perfecta regularidad los jueves de cada semana.

Con estas explicaciones queda la cuestion, á mi juicio y en lo que se refiere al círculo de mis deberes como representante de la accion pública, perfectamente clara, excluida, ni de cerca ni de lejos, de toda calificacion de delito, ni en las personas que hayan facilitado la noticia, porque no tenia el carácter de secreta, ni en la persona que la haya trasmitido haciendo uso de un derecho de periodista, que podrá quedar entregada en lo que se refiere á la forma y al procedimiento de hacer uso de él, al juicio de apreciaciones morales y de consideraciones de cierta índole social sobre la mayor ó menor jerarquía de las profesiones y al modo de usar cada cual de las noticias que adquiera, todo ello completamente ajeno, extraño é impropio de la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores. (*Muy bien, en la mayoría.*) Es de sentir, por tanto, que consagremos la atencion que estamos consagrando á este asunto, por lo cual dejo de hablar de él.

Y concluyo lamentando que cosa tan pequeña haya arrastrado al Sr. Villanueva á injusticias tan evidentes con el Gobierno en dos puntos capitales de que voy á hacer ligerísima mencion. Es una, suponer que ni el Gobierno ni ninguno de sus indivíduos pudiera tener interés en que no se ratificara el tratado. ¡Ah Sr. Villanueva! Permita S. S. al Ministro de Gracia y Justicia que se entre por un terreno tan ajeno á su departamento y quizá á la cuestion misma que se debate, pero profundamente herido al ver desconocidas las aflicciones, los dolores, las luchas que este tratado ha costado á todos los que hemos tenido que poner enfrente unos de otros, enfrente, sí, de lo que tenemos más querido para nosotros, de nuestros patriotismos locales, de los intereses y de los afectos de nuestros amigos más íntimos, el patriotismo más grande y elevado, el patriotismo que nos impone el deber de socorrer á la isla de Cuba y de velar por la gloria y prosperidad de nuestro pabellon en América.

Y aquí los intereses de Castilla y los intereses de las provincias de Levante han enmudecido y han sido acallados, sin tener otro propósito ninguno de nosotros que el bien de la Patria, que el bien de aquella querida provincia, de la cual ya no esperamos, ya jamás, para nuestra Península los recursos que nos enviaba antes, pero de la cual esperamos siempre el cariño y amor que la profesamos todos los españoles. Cuando esto hemos sufrido y hemos hecho, ¡oir decir que tenemos interés en que no se ratifique el tratado! ¡Ah Sr. Villanueva! Muy acostumbrados estamos á injusticias, pero ésta, permítame S. S. que se lo diga, me ha amargado más profundamente que cuantas he soportado en mi vida.

En cuanto á los periodistas que enviamos á las cárceles... Pues, Sr. Villanueva, ¡si hasta ahora no he tenido que ocuparme sino de indultar á los que han metido SS. SS. en las cárceles! ¿En qué quedamos? ¿Es que SS. SS. sostienen la impunidad de la prensa? Yo no les hago la ofensa enteramente gratuita y absurda de que se hayan complacido en enviar periodistas á presidio.

Cuando tenemos que castigar á la prensa, todos nosotros lo hacemos por una dolorosísima necesidad, contra nuestro gusto, contra nuestras aficiones; parte porque raro es el hombre político español que no ha pasado más ó ménos por la profesion de periodistas, parte porque al fin y al cabo todos le debemos mucho á la prensa, y nos duele tener que perseguirla en algunas ocasiones aplicándole el rigor de las leyes; porque esto no se hace por nadie arbitrariamente, se hace por virtud de leyes y por absoluta necesidad. Sus señorías lo han comprendido así en muchas ocasiones, y no se han extremado en esto; cuando lo han hecho, ha sido movidos por dolorosísima necesidad.

Pero despues de haber soportado esta necesidad y de haber cumplido con ella, ¿por qué insisten sus señorías en esa, permítanme SS. SS. que se lo diga, en esa especie de vulgaridad, hablando de que los periodistas están en la cárcel, sin ocuparse de si lo merecen ó no lo merecen?

Yo desearia que hiciera sobre esto alguna vez el partido constitucional una declaracion expresa y que dijera que en ningun caso deben los periodistas ir á la cárcel, que en ningun caso debe perseguirse á la prensa, ó que no haga cargos porque haya periodistas en la cárcel, sino que los haga como se hacen en estas materias de justicia, cuando tenga noticias de que hay periodistas en la cárcel injustamente. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta ha pedido la palabra en un momento, en una forma y con una energía tal, que me ha parecido entender que como jefe de una de las minorías, parecia tener la intencion de decir algo hoy mismo. Si S. S. no tiene en efecto esta intencion, como hay seis palabras pedidas antes que S. S., y como es muy tarde, podria quedar este asunto para pasado mañana; pero si S. S. insistiera en hablar hoy, se consultaría á la Cámara si queria que se prorrogara la sesion, para que pudiera S. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, yo no quisiera privar á nadie del derecho que tiene á usar de la palabra cuando le corresponde; pero si puedo hablar en este momento, molestaré tan solo á la Cámara breves minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si se prorroga la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda la Cámara prorrogar la sesion?»

La Cámara lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: He pedido la palabra en el momento en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia increpaba hasta cierto punto á las oposiciones por haber traido á las Córtes un asunto en su opinion baladí, pues como esto representa por lo ménos un cargo de ligereza contra las oposiciones, he creido que debia contestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia con algunas palabras, aunque habrán de ser muy pocas.

Su señoría ha ofrecido en el discurso de esta noche dos aspectos distintos. Alguno de ellos merece nuestros aplausos, y yo se los tributo muy sinceros, sobre todo por las patrióticas palabras que ha pronunciado en lo que se refiere á nuestras provincias de Ultramar; palabras á las que nosotros nos asociamos de todo corazon, y que además han sido un gran consuelo que era muy necesario y que exigia sin duda el asunto que estamos discutiendo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por otro lado, me parece á mí que no ha estado muy correcto al levantarse como tal Ministro á declarar si es ó no delito un acto que puede estar, que acaso esté ahora sometido á la accion de los tribunales. Yo no creo que S. S. tenga necesidad de hacer esto, y entiendo además que es inconveniente que eso se haga, no ahora, no por el momento ni por el asunto de que se trata, sino en general, por cuya razon ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no lo vuelva á realizar. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*)

Por lo demás, todos reconocemos que hay dos esferas: una, la del derecho, otra la de la moral; la primera, ó sea la del derecho, restringida y pequeña; la segunda, esto es, la de la moral, más ámplia, más grande. Y para S. S., el acto que estamos discutiendo (y que no es tan baladí como asegura) no cabe dentro de la primera esfera, ó sea la del derecho; pero sí de la segunda esfera, que es la de la moral. Esta me parece que es la síntesis de cuanto S. S. ha dicho. Pues bien; bajo este punto de vista, y apartando el acto que examinamos de la primera de estas dos esferas y colocándole dentro de la segunda, S. S. le ha reprobado y ha dicho que ese hecho es altamente censurable. Esta es la opinion del Sr. Silvela, y esta opinion es precisamente todo lo contrario de lo que ha expuesto estos dias el Sr. Ministro de Estado. Hé aquí, Sres. Diputados, por qué á mí me ha entristecido la actitud del Gobierno respecto de un hecho que es altamente inmoral.

Si un periodista, si un *reporter*, si un agente ó corresponsal con su trabajo, con su celo, con su actividad, con su inteligencia, logra adquirir ciertas y determinadas noticias, es justo que obtenga la recompensa de ese celo, de ese trabajo, de esa actividad, de esa inteligencia y de los sinsabores que tiene que sufrir: aquí no hay nada que no sea lícito, como precio del trabajo. Pero cuando ese agente de noticias, cuando ese periodista está investido de altísimo cargo; cuando por virtud de aquel tiene gran influencia cerca de los Gobiernos, y por ella consigue apoderarse de ciertos datos ó de ciertas noticias y las vende, no hace una cosa que sea permitida, y comete un abuso altamente inmoral. Porque, Sres. Diputados, las noticias obtenidas, los resultados alcanzados, no se deben á los esfuerzos del *reporter*, sino que se obtienen por la influencia que da la investidura, que da el nombre, que dan las relaciones con el Gobierno, y esto, repito, no se puede ni se debe hacer. Por esto, Sres. Diputados, me ha consolado, y nos ha consolado á todos nosotros, lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y por eso mismo me entristecia á mí, y nos ha entristecido á todos, lo que habia expuesto antes el Sr. Ministro de Estado y lo que hace dias dijo tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion. Porque no dar importancia á hechos de esta naturaleza, es entrar en un camino peligrosísimo, es hacer perder á la opinion el sentido moral, y no hay nada que tanto dañe á la sociedad, nada que tanto deba alarmarnos, como el mal ejemplo que viene de arriba.

Y esto, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, merece bien ser tratado por el Parlamento, aunque no sea más que para demostrar que los Gobiernos que no dan importancia á ciertas cosas, que cuando se les denuncian hechos semejantes dicen «eso no es nada, con su pan se lo coma el autor, buen provecho le haga,» no cumplen con la mision que les está encomendada. No procederá así ciertamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría, por el contrario, condenará ese hecho con toda la energía, con toda la indignacion de que es capaz y eso es lo que nosotros queríamos que hiciera el Gobierno, para que estos escándalos no se repitieran.

Esta es la significacion que tiene en estos momentos nuestra actitud. Para Ministros que de cierta manera se explican, es un voto de censura; para los que se expresan en sentido contrario, como lo ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es un voto de confianza.

Y concluyo, porque no tengo más que decir, y además, estoy abusando de la benevolencia de la Cámara, porque no debia haber hablado. Doy, pues, gracias al Sr. Presidente, y se las doy tambien á la Cámara, porque me han permitido decir estas breves palabras para fijar bien el sentido de nuestra actitud en esta, no baladí, sino importantísima cuestion, por lo que afecta á los intereses del país y lo que puede ofender á la pública moralidad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Reconocereis todos, como hombres de Estado y hombres de Parlamento, que el Sr. Sagasta al presentar, por decirlo así, el epílogo del voto de censura, ha reducido ya mucho los términos de la cuestion.

No se trata de la revelacion de un secreto de Estado; no se trata de nada que pueda afectar á la ratificacion del tratado; solo se discute si el Gobierno tiene verdadero sentido de los intereses morales de su país, para ponerse al frente de ellos, para promover su desarrollo ó para censurar lo que pueda contradecirlos ó debilitarlos. Este es el tema sumamente reducido á que ha venido á ceñirse en estos momentos el voto; pero en este terreno, como en los demás, su señoría para argumentar introduce una confusion lamentable en los hechos base de su argumentacion.

¿Será posible que ante esta Cámara, cuando todos habeis oido al Sr. Ministro de Estado esta misma tarde que si se tratase de un funcionario que de él dependiera, instruiria el expediente oportuno, y declaraba,

como lo ha hecho, que la accion le parecia inconveniente, y que si se hubiese realizado (lo ha dicho con las mismas palabras) por un funcionario dependiente suyo le hubiera impuesto un correctivo, y á quien se ha oido decir, lo mismo hoy que en el Senado, que los que quisiesen censurar la accion como acto particular, podian contar con su censura; será posible, digo, que sobre cosas tan claras se quiera establecer confusion?

Nuestro punto de vista es perfectamente idéntico y armónico; será en vano que S. S., para las necesidades del debate, trate de confundirlas y alterarlas.

Otra rectificacion muy importante voy á hacer. Yo no he dicho que el acto que se imputa á esa persona á quien se atribuye la trasmision del texto del tratado y del telegrama que establece el precio de esa noticia sea contrario á la moral. La moral tiene sus reglas muy fijas, y fuera de ellas en todas las sociedades cierto órden de consideraciones que á unas profesiones las levanta mucho y que á otras les presta menor respeto, aunque unas y otras sean dentro de la moral lícitas y honestas.

Yo declaro que el que obtiene una noticia, que el que obtiene el texto de un tratado que puede publicarse y lo trasmite á un periódico mediante precio, hace uso de un derecho que no se puede decir que esté fuera de las reglas de la moral; lo que he dicho es que esa profesion no está tenida en gran consideracion y en gran honra entre nosotros, y es lo único que he dicho y lo sostengo. Pero no quiero dar ni una línea más de extension á mi punto de vista, y por eso no rectifico una palabra más de las del señor Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, retiramos el aplauso que hemos tributado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque creíamos que pensaba de otra manera. Por esto se lo tributábamos; pero ahora ya veo, ó temo al ménos, que no lo merece, porque me ha parecido entender que S. S. en sus convicciones tiene poca fijeza de base. Si está en perfecto acuerdo con el Sr. Ministro de Estado, ¿quiere decirme su señoría á qué viene esa exclamacion de «si fuera funcionario que de mí dependiese, hasta le destituiria?» (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) ¿Por qué y para qué dice S. S. esto? ¿A qué viene, además, aquello de «si fuera el autor amigo mio, lo lamentaria?» Luego si S. S. se cree en el deber de lamentarse y de destituir, será porque entiende que se ha cometido alguna falta contra la moralidad pública.

Por consiguiente, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo siento mucho tener que retirarle el aplauso, pero se lo retiro en absoluto despues de las palabras que ha pronunciado.

Hay, en efecto, la esfera de la moral, distinta, no opuesta, de la esfera del derecho: pues bien, todo lo que está condenado dentro de la esfera de la moral, no debe ser aceptable para nadie, pero sobre todo para el Gobierno, que es quien debe dar ejemplo en todo lo que á la moral pueda referirse. Y fundado en esta consideracion, yo pregunto: ese mismo oficio que á S. S. no le parece censurable, ni á mí mal si se ejerce honradamente, ¿cree S. S. que puede estar ejercido de una manera debida, por el que á la vez está investido de un alto cargo que da cerca del Gobierno gran de influencia? Esta es la cuestion, ni más ni ménos. Un agente de noticias puede sorprender una cualquiera á un Ministro, y despues quizá venderla, y hace bien, porque ha trabajado más que los otros agentes para adquirirla; pero en cambio, si un ciudadano investido del cargo de Diputado, por ejemplo, con gran influencia cerca del Gobierno, adquiere la misma noticia, ¿cree S. S. que puede aquella ser vendida á ningun precio? ¿No comprende S. S. que no es fruto del trabajo, de la inteligencia ni la actividad, sino el resultado natural de la influencia que tiene cerca del Gobierno, la cual no se puede vender sin realizar un acto inmoral? Esta es, repito, la cuestion; y para mayor claridad, voy á poner á S. S. un ejemplo. Un particular, por casualidad, ó por su trabajo, ó por sus excelentes combinaciones, adquiere una noticia que contribuye á hacer subir ó bajar los fondos públicos: pues este particular, que debido á los medios indicados ha adquirido esa noticia, se va á la Bolsa y juega... (*Un Sr. Diputado*: ¿Y si es Diputado?) Si es Diputado, no puede hacerlo si adquiere la noticia por la influencia que tiene cerca del Gobierno, porque lo contrario seria una grandísima inmoralidad.

No se me ha dejado concluir el ejemplo. Pues bien; si ese particular es Diputado, y el Ministro tiene con él una confianza porque necesita su voto ú otra razon, y le dice al oido una noticia, y aprovechándola va á la Bolsa y gana mucho dinero á costa de la ruina de muchas familias, su acto constituye una grandísima inmoralidad.

Respecto del otro punto que el Sr. Ministro ha expuesto, diré á S. S. que yo no he limitado el debate en ningun sentido. Lo que he hecho ha sido levantarme y recoger unas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para explicar nuestra actitud y el sentido de nuestras quejas al ver cierta apatía, cierta indiferencia en el Gobierno hácia actos que deben merecer cuidadosa atencion y muchísimo interés por parte de los gobernantes; pero nada más. Yo no limito la accion de mis compañeros los firmantes de la proposicion, porque creo que están en su lugar, y por esto precisamente he dicho que no me parece bien que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia venga aquí á demostrar que no hay delito ni puede haberlo, porque despues de todo lo que ha dicho aquí de la violacion de secretos, es lo cierto que el Sr. Ministro se ha reservado una cosa, y es, que el Código penal no solo castiga la violacion de los secretos, sino que castiga tambien al que facilita documentos que deben reservarse, tales como el tratado, que creo yo no debiera haberse publicado. Pero este es un extremo que el señor Ministro de Gracia y Justicia no ha examinado, y yo no quiero entrar en este debate, al que solo acudiré si las exigencias del mismo en lo sucesivo lo demandan. Y concluyo haciendo constar una vez más, que no he limitado la libertad de accion de los firmantes del voto de censura, sino que solo he querido aclarar un punto importante del debate, que ya queda bastante esclarecido en mi sentir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Dos rectificaciones: una que tiene cierta importancia, porque contribuirá á fijar las ideas, y porque espero convencer al Sr. Sagasta acerca de un punto que le interesa mucho para la buena gestion de los

Gobiernos á cuyo frente se halle en lo sucesivo y para la fijacion de los deberes de los Ministros de Gracia y Justicia que nombre.

¡Lucido estaria el Ministro de Gracia y Justicia elegido por el Sr. Sagasta, si no tuviera derecho á decir en público, como lo tiene siempre en todas ocasiones, qué cosas creia delitos y cuáles no!

El Ministro de Gracia y Justicia tiene obligacion precisa de saberlo y de decirlo, y luego los tribunales tienen el derecho de juzgar como su conciencia les dicte, con independencia de lo que el Ministro de Gracia y Justicia haya dicho, porque el Ministro tiene una mision, la de excitar la accion del ministerio fiscal, que es el que define en primer término qué delito se ha cometido, para pedir su persecucion y castigo, y luego los tribunales fallan acerca de él. El Ministro de Gracia y Justicia tiene ese deber especial, pero lo tienen además todos los españoles.

¿Pues cómo habíamos de discutir aquí la mayor parte de las cuestiones que interesan al presente y al porvenir del país, si no nos fuera lícito decir, no ya en casos sobre los cuales se haya empezado á proceder, sino en casos sobre los cuales hay la seguridad de que no se ha de proceder nunca, que tienen ó no tienen el carácter de delitos? Es, no ya un derecho, sino un deber del Ministro, el dar su opinion en este punto; porque si no, ¿de qué medio se habia de valer para ilustrar la accion del ministerio fiscal cuando le comisiona para que persiga determinados hechos, si cree desde luego que son inocentes? Fuerza es que parta del conocimiento del delito, y despues las leyes establecen los medios para juzgar en definitiva sobre esa apreciacion de la accion pública excitada por el Poder ejecutivo.

Otra idea es la relativa al círculo de la moral y al círculo de la ley. Yo no he trazado dos círculos, como S. S. ha dicho, sino que desde el principio he trazado tres enteramente distintos. He dicho que existía otro círculo independiente del de la moral, que se refiere á otro órden de consideraciones, y he hablado de que destituiria al empleado dependiente de mi autoridad que realizara uno de esos hechos á que aludo, y no lo he dicho á la ligera; precisamente en la ley orgánica del Poder judicial hay un artículo que dice que se podrá imponer correccion disciplinaria y hasta instruir expediente para la suspension ó destitucion de aquellos indivíduos de la magistratura ó del ministerio fiscal que realicen actos que los hagan desmerecer en el concepto público, aun cuando no sean delitos ni contrarios siquiera á la moral; pues podria un magistrado dedicarse á repartir periódicos, acto de los más morales que hay en el mundo, y sin embargo, S. S. comprenderá que seria absolutamente imposible mantenerle administrando justicia.

Hay, pues, que hacer esta distincion, y mis ideas sobre el particular son perfectamente fijas; S. S. es el que examina y juzga todo esto con cierta vaguedad, y se figura que la vaguedad está en mí, cuando está sobre este particular en la apreciacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **ALBAREDA**: Para pedir unos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: He pedido la palabra porque no habiéndose entrado en la órden del dia, estoy en mi derecho pidiéndole al Sr. Ministro de la Gobernacion, que acaba de entrar, y por eso justamente he pedido la palabra, el expediente relativo á la suspension de los concejales de Jerez de la Frontera con motivo del nombramiento de abogado consultor de aquella provincia, si es que se ha terminado ya, y si no, cuando el expediente esté terminado y caiga resolucion. Pido al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de traerle á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me place haber llegado tan oportunamente para poder satisfacer los deseos del Sr. Albareda. Remitiré el expediente, aun cuando entiendo que los concejales de Jerez deben estar repuestos, ó lo estarán muy en breve.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la forma cortés en que me ha contestado, y además me felicito de que los concejales de Jerez estén repuestos; ¡ojalá todos los concejales que estén fuera de sus destinos tuvieran esa suerte, y fueran repuestos en justicia, como segun parece lo han sido los de Jerez!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Si á todos los concejales les asistiera la misma justicia, recaeria la misma resolucion; pero yo tengo que atemperar mis resoluciones á las desigualdades de los casos.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Algun dia llegará en que yo busque ocasion, y el Reglamento me la conceda, para que discutamos sobre este punto.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley facultando al Gobierno para adquirir terrenos con destino á los hospitales de incurables, colegio de ciegos y de niñas huérfanas, habia elegido presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Conde de Sallent.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir dictámen sobre el proyecto de ley disponiendo que la mitad de los depósitos de los recursos de casacion se apliquen á las obras del Palacio de Justicia y material de la administracion de la misma, habia nombrado presidente al Sr. Linares Rivas y secretario al Sr. Liniers.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley fijando las condiciones necesarias para que los extranjeros puedan obtener carta de naturaleza en España, habia designado para presidente al Sr. Cazurro y secretario al Sr. Hernandez Iglesias.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número 55, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana:

Reunion de Secciones.

Dictámenes de la Comision de actas sobre los distritos de Córdoba y Don Benito, y voto particular.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Dictámen de la Comision concediendo á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga uno económico entre ambas poblaciones, con un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Idem id. id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno.

Idem id. concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas á Javier y otras varias.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas á Javier, la ha examinado con el mayor detenimiento, y al proponer su aprobacion al Congreso, considera de igual manera conveniente la inclusion en dicho plan de otras varias carreteras. En su virtud, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Tiermas (Zaragoza) en la de Jaca á Sangüesa, y atravesando el rio Aragon por un puente de nueva construccion, termine en Javier en la de Murillo de Gállego á Sangüesa.

2.ª Un ramal que partiendo del puente del Guadiana, en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se dirija por Villar de Rena á empalmar en Miajadas con la de primer órden de Madrid á Badajoz.

3.ª Otra que partiendo de la estacion del ferrocarril de Villanueva de la Serena (Badajoz), se dirija á la Puebla de Alcocer (Badajoz).

4.ª Otra que partiendo de Miajadas (Cáceres) se dirija por el Rincon á Herrera del Duque, con dos ramales que partiendo del Rincon se dirijan respectivamente á Logrosan el primero y á Berzocana por Cañamero el segundo.

Y 5.ª Otra que partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el punto en que ésta pasa á la orilla derecha del rio Aragon, se dirija por la izquierda de este rio hasta empalmar con la de Tiermas á Javier.

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1884.=Javier Los Arcos, presidente.=Alberto Bosch.=Federico Arrazola.=Rafael de Mazarredo.=José María de Eulate.=Conde de Echauz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 2 DE ENERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento el Sr. Sanchez Bedoya.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre establecimientos correccionales para menores de edad.=Discurso del Sr. Lastres en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=El señor Montilla llama la atencion del Congreso hácia las grandes desgracias que afligen á determinadas provincias del Mediodía de España; le ruega se una á las manifestaciones del Gobierno para abrir una suscricion nacional que en parte alivie tantos males, y suplica al Sr. Presidente de la Cámara pregunte al Congreso si se adhiere al sentimiento unánime del país.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, exponiendo todo lo que el Gobierno está dispuesto á hacer para remediar en lo posible los males que todos lamentan.=Discursos de los Sres. Guzman y Alcalá del Olmo expresando cuán dispuestas se hallarán las provincias de Cuba y Puerto-Rico para acudir en auxilio de sus hermanos de las provincias de la Península que tanto sufren.=El Sr. Dávila da las gracias á los señores que han hablado, por los sentimientos caritativos que han manifestado en favor de los desgraciados habitantes de las provincias de Málaga y de Granada.=A propuesta de la Presidencia, declara el Congreso, por unanimidad, que ha visto con grande sentimiento y pesar las desgracias que están sufriendo determinadas provincias á causa de los terremotos, y estar dispuesto á aprobar cuantos medios proponga el Gobierno para remedio de tantos males.=El Sr. Montilla da las gracias por la declaracion que el Congreso acaba de hacer.=Continúa la discusion pendiente acerca de la proposicion del Sr. Villanueva.=Alusiones personales de los Sres. Armiñan y Santos Guzman.=Rectificacion del Sr. Villanueva.=Se suspende la discusion por algunos minutos, para que el Sr. Ministro de Hacienda pueda dar lectura de un proyecto de ley.=Ocupa la tribuna dicho Sr. Ministro, y lee un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 125.000 pesetas al art. 2.° del capítulo 2.° de la seccion sexta de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto de gastos del corriente año.=Pasa el proyecto á la Comision de presupuestos.=Continúa la discusion pendiente.=Alusion personal del Sr. Mellado.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Marqués de Sardoal.=Renuncia la palabra el Sr. Armiñan.=Discurso del Sr. Labra.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Se vota la proposicion nominalmente, y no se toma en consideracion por 141 votos contra 43.=El Congreso admite la renuncia que presenta el Sr. Marin del cargo de Diputado por el distrito de Getafe.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Colegio de tenedores de libros solicitando se introduzcan algunas modificaciones en el proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Orden del dia para mañana: reunion de Secciones; dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de Córdoba y Don Benito, y voto particular; dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; idem id. id. á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir uno económico entre ambas poblaciones, con un ramal de Malzaga á Elgoibar; idem id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno; idem idem concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria; idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 31 de Diciembre de 1884, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Sanchez Bedoya, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley »

Leida la del Sr. Lastres sobre establecimientos correccionales para menores de edad (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 53, sesion de 29 de Diciembre próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, la proposicion que acabais de oir es de aquellas cuya importancia, gravedad y trascendencia se advierten desde luego, porque para nadie puede ofrecer duda que son siempre graves y trascendentales todas las leyes que en cualquiera forma afectan á la funcion educadora del Estado, sobre todo si se abriga el propósito de extenderla llevándola al extremo de invadir algunas veces el hogar doméstico, ya para romper los vínculos de familia, cuando la familia se hace indigna de ejercer su autoridad, ó ya al contrario, para dar amparo y auxilio eficaz al padre de familia impotente contra la rebeldía insistente del hijo, para el cual las correcciones que pueden emplearse en el hogar doméstico llegan á ser completamente ilusorias. A esos fines afecta la proposicion que he tenido la honra de presentar.

Cometeria una insigne injusticia si no reconociera que, lo mismo el Gobierno actual que los anteriores, han hecho cuanto les ha sido posible para impulsar á nuestro país por el camino de la reforma penitenciaria; pero es lo cierto que no han marchado al mismo progreso las instituciones destinadas á la correccion de la juventud viciosa. Es indispensable, por consiguiente, llenar este vacío que en las leyes se advierte, y á esto tiende la primera parte de la proposicion; y es tanto más necesario, cuanto que en nada se obtienen los resultados tan próximos y tan eficaces; en nada, si se permite la palabra, es tan reproductivo el sacrificio de la Nacion empleado en la correccion de los culpables, como cuando se dedican á los jóvenes viciosos, que son el contingente que despues sirve para poblar los establecimientos penitenciarios, haciéndose indispensables medidas de correccion mucho más duras, mucho más severas, que quizá hubieran podido evitarse si en tiempo oportuno esa juventud hubiera sido separada del camino del vicio, educándola con el propósito correccional que siempre inspira todas las instituciones que en diversos países del extranjero están dedicadas á estos servicios de la educacion pública.

Pero no solo á este aspecto y á esta necesidad tiende mi proposicion, sino que hay otro mucho más grave, mucho más simpático, si la frase se permite, y es, el relativo á la correccion paternal, institucion desconocida por completo en España, aunque hay precedentes brillantes especialmente consignados en el proyecto de Código civil.

Todos, absolutamente todos sabeis, y algunos de los que me honran con su asistencia han tenido ocasion de conocerlo de una manera más directa por haber desempeñado el cargo importantísimo de gobernador de provincia, la situacion verdaderamente lamentable en que la autoridad se encuentra cuando se presenta un padre de familia verdaderamente desgraciado, porque no hay desgracia comparable á la del padre que ve que su hijo es refractario á la correccion familiar, que acude al poder público pidiéndole que le ampare, que le dé medio de corregir á ese hijo de torcida voluntad, y la autoridad se encuentra con que las leyes sobre este extremo callan, ponen al padre en una situacion dificilísima, pues al mismo tiempo que por una parte se le exige el cumplimiento de deberes muy sagrados, no se le dan por otra los medios necesarios para que pueda cumplir con esos mismos deberes. Así es que la lucha se entabla, y se entabla entre el hijo rebelde á la autoridad de su padre; y aun es peor el caso cuando se trata de madres viudas que ejercen la patria potestad y se ven enfrente de un hijo de esas condiciones. Tanto el padre como la madre, no encuentran en el poder público la proteccion que reclaman; y á que la hallen atienden las instituciones de los países donde la correccion paternal se encuentra organizada. Como entre nosotros, por desgracia, esa organizacion falta, para que la tengamos he presentado esta proposicion, en la que solo se bosqueja la idea, en la que solo se indica el pensamiento, en la que únicamente se marcan los derroteros, porque yo no he tenido la pretension de desenvolver esta idea en todos sus pormenores trayendo el trabajo completo. Eso podrá hacerlo la Comision que se nombre, la cual desarrollará el asunto en todos sus pormenores, dotando al país de una ley que tanta falta hace, y por la cual han de darle las gracias multitud de desgraciados padres de familia que hoy no encuentran medios de hacer efectiva la correccion cuando se trata de hijos que realmente la necesitan.

Para que esto no parezca cargo gratuito al vacío que hoy existe en nuestras leyes, voy á tomarme la libertad de indicar respecto de este punto nuestra situacion actual.

El Código penal, en los párrafos 7.° y 8.° del artículo 603, establece que el hijo de familia rebelde á la autoridad del padre ó del tutor incurrirá en la pena de cinco á quince dias de arresto. No hay otra cosa en la legislacion española que pueda parecerse á correccion paternal. Para que se aplique esta penalidad que el Código establece, es necesario acudir al juez municipal; que en ese Juzgado se dicte una sentencia en juicio contradictorio, poniendo por consiguiente al hijo al mismo nivel que al padre, y poniéndose tambien en duda si el hijo es culpable ó no lo es. Tiene, pues, el padre que demostrar que el hijo es criminal, que ha incurrido en las censuras de la ley, y que la pena que solicita es merecida. Despues de esa contienda, que rebaja la autoridad del jefe y supremo juez de la familia, cuando se llega á la afirmacion y el juez decide que el hijo es culpable, ¿á dónde le envía á extinguir la pena? A una cárcel comun. Entonces el padre que observa que él mismo al pedir justicia lleva á su hijo, no á un establecimiento de correccion, sino á una cárcel pública; cuando recuerda, que va á hacer sufrir á su hijo una pena que lleva consigo la mancha que sobre sí tienen los que delinquen, se espanta ante ese resultado, retrocede ante él, y aunque está plenamente convencido de la culpabilidad del hijo, no le denuncia, amparando su impunidad y rebeldía, y de aquí tantas lágrimas como

derraman esos desgraciados padres por falta de instituciones que amparen su autoridad. Para que ese conflicto entre el deber y el cariño no se produzca, en la proposicion se dice que la correccion paternal no tendrá carácter penitenciario en ninguno de sus aspectos ni manifestaciones. Lo tendrá solo paternal, familiar, privado y secreto siempre; y á desarrollar este carácter tiende mi pensamiento, que creo digno de vuestra consideracion.

No he hecho más que bosquejar esta idea, porque reconozco que el discurso que estoy pronunciando no puede tener mayor extension por las circunstancias del momento. Las ideas quedan expuestas; la Comision que se nombre, con más conocimiento y mayor competencia que yo, las desarrollará cuando estudie la cuestion y dé dictámen sobre la proposicion que he tenido la honra de presentar, y que ruego á la Cámara se digne tomar en consideracion, para que ese momento pueda llegar, y demos al país la ley que con tanta urgencia reclaman el prestigio del padre y la santidad del hogar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con mucho gusto he oido las explicaciones del Sr. Lastres sobre este proyecto de ley, que una vez más ha dado ocasion de demostrar su especial competencia en este linaje de estudios.

Desde el momento en que el carácter de la pena se ha modificado en todos los Códigos modernos de una manera tan esencial, y que en todos ellos ha ido tomando, segun las circunstancias políticas penales, un carácter predominante la índole correccional de la pena sobre el que antes tenia, todas las instituciones que contribuyen á establecer una á manera de penumbra entre la pena, la correccion y la enseñanza, merecen la atencion de todos los hombres de ciencia y de todos los hombres de gobierno.

Esta proposicion del Sr. Lastres es una de las que contribuyen á fijar la atencion sobre este problema, que establece, repito, una especie de transicion entre lo que puede considerarse como pena y lo que constituye una parte de la correccion ó de la educacion de la juventud. Es, pues, de notoria actualidad y de notoria pertinencia, y la Cámara, aprobándola y encomendando á una Comision de su seno que estudie detenidamente todos y cada uno de los artículos de esta proposicion, contribuirá á facilitar los progresos en la materia penal en su concepto más vasto y más extenso. Por lo tanto, el Gobierno acepta con gusto el pensamiento, y ruega á la Cámara se sirva tomarlo en consideracion.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el apoyo y autoridad que acaba de prestar á mi proposicion, extendiendo el alcance que tiene y moviendo una vez más mi gratitud hácia S. S.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, no sé si en este momento podré coordinar siquiera las ideas y las palabras para manifestar al Congreso las tristes noticias que se reciben de la provincia que tengo el honor de representar en Córtes. Pueblos ricos y florecientes hace seis ó siete dias, han desaparecido por completo: miles de cadáveres se han extraido de Alhama, Albuñuelas, Salobreña y otros pueblos. No es mi ánimo ciertamente, al levantarme aquí, dirigir ninguna censura al Gobierno; por el contrario, en él hemos encontrado toda clase de proteccion; pero deseo que el país sepa la necesidad que siente aquella provincia de la caridad universal, para que uniéndose el Congreso á las manifestaciones del Gobierno, se pueda abrir una gran suscricion nacional á fin de remediar en algo tantos males y tantas desgracias. La provincia de Granada desde hace siete ú ocho dias siente á cada momento trepidaciones y sacudidas que hacen desaparecer pueblos enteros y sumen en la mayor miseria á innumerables familias. El Congreso de los Diputados, y la Nacion entera á quien representa, que en otras ocasiones han dado tantas muestras de sus sentimientos, estoy seguro que ahora tambien las darán, y que Granada recibirá el consuelo de la caridad que han de prodigarle, ya el Gobierno con todos los medios de que puede disponer, ya los Diputados dando carácter de leyes á las medidas legislativas que el Gobierno proponga, ya la Nacion entera, y aun Europa y el mundo todo, pues nosotros apelamos á la caridad universal. Ayer nos reunió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y nos dió á conocer un proyecto de decreto que ha de remediar en parte tantas desgracias, y yo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se encuentra en el banco azul, que en nombre del Gobierno se sirva manifestar, si no para tranquilidad de aquella provincia, que no la puede tener, siquiera para su consuelo, si ese decreto ha sido firmado por S. M. el Rey, y si podemos tener la confianza de que desde mañana empezará á recibir Granada los socorros que tan necesarios le son en estos momentos difíciles. Nosotros agradecemos sinceramente el auxilio del Gobierno, y aprovecho esta ocasion para declararlo así; y ahora yo apelo al Sr. Presidente de la Cámara para que se sirva preguntar al Congreso si se adhiere á este sentimiento unánime del país, manifestando la pena que le han producido los desastres ocurridos en Granada, donde á estas horas van extraidos más de 1.400 cadáveres.

Tambien deseo que los representantes de Cuba y Puerto-Rico manifiesten si están dispuestos á excitar el sentimiento de caridad de aquellas provincias para que se unan á la suscricion nacional que tengo entendido iniciará mañana el Gobierno en el periódico oficial.

Concluyo manifestando mi agradecimiento á todos, á los representantes de Cuba y Puerto-Rico, al Congreso, á la Nacion entera, que es la Nacion de los grandes sentimientos, porque estoy seguro que todos han de contribuir á llevar á la provincia de Granada el consuelo que presta la caridad cristiana.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Para responder á la noble excitacion del señor

Montilla, que sin duda interpretando los sentimientos de todos los Diputados por aquellas provincias, y de la Nacion española, nos ha dirigido su voz para hacer público el sentimiento que está en el corazon de todos. Puedo satisfacer al Sr. Montilla manifestándole que con efecto, en el consejo celebrado con S. M. ha sido, como era natural, preferente esta cuestion ante todas y sobre todas para nuestras deliberaciones y acuerdos. El decreto que llevaba extendido el señor Presidente del Consejo de Ministros ha sido firmado por S. M., y aparecerá en la *Gaceta* de mañana, iniciando la suscricion y organizando los socorros de la manera rápida que la naturaleza y la índole de esta calamidad exigen.

Se trata, en efecto, de una calamidad de considerable extension, cuyos detalles y cifras no son todavía conocidos por completo, pero sí en la suficiente extension para que se considere como una de las más grandes de que hay memoria, muy superior en el número de víctimas á las producidas por la inundacion de Múrcia y á las producidas por el célebre terremoto de Lisboa, cuyas consecuencias se dejaron tambien sentir en nuestras costas y territorio, pero que no alcanzaron, ni con mucho, las proporciones que la desgracia actual.

Iniciada la suscricion, se han tomado tambien acuerdos para que por los diferentes Ministerios que tengan recursos para ello se anticipen en la forma y manera necesaria para que lleguen inmediatamente los socorros para aliviar aquellas desgracias. Se han tomado tambien por el Ministerio de Hacienda las medidas necesarias para que, sin las dilaciones de largos expedientes, puedan levantarse de las fincas urbanas y rústicas que hayan sufrido el terremoto, los pagos y apremios de la contribucion correspondiente, y el Sr. Ministro de Hacienda ha adoptado las medidas necesarias y ha procedido á dar las instrucciones para que esto sea inmediatamente efectivo. Se ha acordado tambien enviar inmediatamente todo cuanto habia en el Ministerio de la Gobernacion de sobrante en el capítulo de calamidades públicas, trayendo á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley con el fin de suplir el déficit que en este capítulo se presenta y de restablecerlo en una parte para lo que resta del ejercicio actual, habiendo parecido que por el momento, lo que más importaba era que cuantos recursos habia en este capítulo se libraran inmediatamente á las provincias de Granada y Málaga. La prensa ha dado tambien noticia de otros acuerdos de sociedades particulares de crédito de Madrid y de provincias, y de las provincias de Ultramar muy especialmente, que, comprendiendo tambien la índole urgente de esta desgracia, han adoptado acuerdos patrióticos, respecto de los cuales tengo mucho gusto en hacerme eco en este momento de la gratitud de todos los españoles peninsulares.

Si el Sr. Montilla desea alguna aclaracion más, ya sabe que puede contar con la mayor cooperacion y el más eficaz deseo por parte del Gobierno de S. M., tanto para facilitar los medios de esta excitacion á la caridad pública, como para utilizar los recursos de que el Gobierno esté ya dotado y de los que pueda conseguir con el auxilio del Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guzman ¿ha pedido la palabra para algo que se relacione con el asunto provocado por el Sr. Montilla? (*El Sr. Guzman*: Sí, Sr. Presidente.) En ese caso, el Sr. Guzman tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Los Diputados de la isla de Cuba, y creo que en este momento puedo hablar en nombre de todos, se asocian desde lo íntimo de su corazon, con la mayor efusion de su alma, á los nobles sentimientos expresados por el Sr. Montilla, y están dispuestos á contribuir en la medida de sus fuerzas al remedio de las desgracias de sus hermanos de Andalucía, bien por medio de las suscriciones que se abran al efecto, bien por medio de los proyectos de ley que sea preciso traer al Parlamento, bien por cuantos otros arbitrios la caridad y el buen deseo de todos pueda sugerir á cada uno.

Pero además de este ofrecimiento con que puede contar el Sr. Montilla y todos nuestros hermanos de Andalucía, mi tierra natal, yo debo hacer en este momento una manifestacion que entiendo ha de consolar á los que hoy sufren tan terribles desgracias. La isla de Cuba, que en todo tiempo ha acudido presurosa, con generosidad y esplendidez sin límites, á aliviar los males de sus hermanos de la Península; la isla de Cuba, que aun recientemente, al ocurrir las inundaciones de Sevilla y Málaga, contribuyó en muy breves dias con la suma de 16.000 pesos á la suscricion entonces abierta en su auxilio por la Sociedad Andaluza de Beneficencia que tengo la honra de presidir en la Habana; la isla de Cuba, hoy, cuando el telégrafo le ha llevado la noticia de esta nueva y tremenda catástrofe, apelando á su inagotable caridad, y á pesar de la crísis terrible y angustiosa situacion económica por que en la actualidad atraviesa, acude á la nueva suscricion, ya abierta por dicha Sociedad Andaluza, la cual me anuncia ayer la remision á cuenta, por el cable, de la cantidad de 1.000 pesos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pocas palabras para manifestar al Congreso que anticipándose los Diputados de Puerto-Rico á las nobles excitaciones que ha hecho el Sr. Montilla en esta tarde, proyectan dirigirse á la isla con una carta que ya está redactada y que se firmará inmediatamente por todos los representantes de la pequeña Antilla, con objeto de abrir una suscricion pública para remediar en parte, y en la manera en que aquella provincia pueda hacerlo, las desgracias que afligen á nuestros hermanos de Andalucía.

Puerto-Rico no olvidará seguramente que en dias igualmente calamitosos para la isla, la Península acudió á su socorro remitiendo el importe de una suscricion nacional abierta para remediar las desgracias allí originadas por temblores de tierra; y en esta situacion, se halla Puerto-Rico en aptitud de conocer mejor que provincia alguna las desgracias que afligen á mis nobles hermanas las andaluzas, porque tengo el honor de ser andaluz. En este concepto, yo aseguro al Sr. Montilla que aquel noble pueblo, patriota como el que más y hospitalario cual ninguno de la tierra, acudirá á remediar las necesidades de sus hermanos en la mayor medida que sus fuerzas le permitan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DÁVILA**: Me levanto, como Diputado por Málaga, para dar las gracias al Gobierno de S. M. y á los representantes de Cuba y Puerto-Rico por las declaraciones que acaban de hacer á propósito de los socorros que se proponen éstos conceder para reme-

diar las desgracias de Málaga, y de las disposiciones que el Gobierno desde los primeros momentos creyó oportuno adoptar en bien de aquellos desgraciados que han sufrido tan inmensos perjuicios por virtud de los últimos terremotos. Yo me complazco en declarar que desde los primeros momentos, como acabo de expresar, el Gobierno ha procurado tomar, de acuerdo con los Senadores y Diputados de Granada y Málaga, toda clase de medidas para el pronto remedio de aquellas desgracias; y de aquí que yo no tuviera necesidad de hacer uso de la iniciativa parlamentaria para dirigir cualquiera clase de excitacion al Gobierno, puesto que me consta que no se ha perdido un instante siquiera para tomar aquellas importantes determinaciones que exigen lo calamitoso y excepcional de las circunstancias. Es cuanto tenia que decir. (*Asentimiento general.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, accediendo con gusto á la indicacion del Sr. Montilla, con gusto por ser indicacion suya, con sentimiento por razon de la causa que la ha provocado, y creyendo interpretar no solo los deseos de este Diputado, sino los de la Cámara toda, que son tambien los de la Presidencia, propone al Congreso que haga la declaracion de haber visto con grandísimo sentimiento y pesar, y haberse enterado de ello en las mismas condiciones, las desgracias que han ocurrido con motivo de los terremotos en el Mediodía de España, y que acuerde en principio, que de otra manera no puede hacerlo la Cámara, que está decididamente propicia á favorecer en cuanto le sea posible á aquellas provincias, remediando sus males, ya por los medios que la proponga el Gobierno, ó ya por los que la iniciativa y la ilustracion de la Cámara pueda encontrar.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, la Cámara contestó afirmativamente por unanimidad.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Me levanto, señores, para dar las gracias en primer término al Sr. Presidente, y dándoselas á él se las doy á todo el Congreso; para dárselas tambien al Gobierno por las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha ofrecido hacer, como ahora hace, todo cuanto puede por las provincias que han sufrido por causa de los terremotos; para dárselas á los Sres. Santos Guzman y Alcalá del Olmo, que han hablado en nombre de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y para congratularme de poder enviar á Granada este acuerdo del Congreso, que en los momentos difíciles y críticos que atraviesa, no puede ménos de servirla de un recuerdo digno de agradecimiento, de la Nacion española que todos vosotros representais.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marin.

El Sr. **MARIN**: Unicamente para suplicar á la Mesa se sirva dar cuenta á la Cámara, cuando haya oportunidad, de una comunicacion que he tenido la honra de dirigir al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha recibido la comunicacion, y en la sesion de hoy se dará de ella cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Villanueva. (*Véase el* Diario *núm. 54, sesion del 30 de Diciembre, y* Diario *núm. 55, sesion del 31 de idem.*)

Tiene la palabra el Sr. Mellado.

No estando presente, la tiene el Sr. Alonso Martinez.

No estando tampoco el Sr. Alonso Martinez, la tiene el Sr. Armiñan.

El Sr. **ARMIÑAN**: Señores Diputados, muy breve voy á ser al hacerme cargo de la alusion que nos hizo en el último dia el Sr. Ministro de Estado, diciendo que se le manifestara quienés habian sido los Diputados de Cuba que se habian acercado á su señoría para que les diese conocimiento del tratado y no lo habian conseguido.

Yo debo decir acerca de este particular, que no tenia necesidad de acudir al Sr. Ministro de Estado, porque lo que supe, que fué poco y discretamente dicho, no era más que aquellos términos generales que en nada perjudican á las negociaciones (*El Sr. Santos Guzman pide la palabra*), y solo aquello que pudiera llevar á la isla de Cuba cierto consuelo y cierta esperanza en el estado de duda y de impaciencia que allí habia respecto á las negociaciones del tratado; y por mi parte, y creo que lo mismo han hecho los demás Sres. Diputados, tomé una actitud de prudencia, exigiéndoles á mis amigos de allá y recomendándoles mucho que fueran discretos en el modo de dar y recibir noticias, porque éstas siempre suelen perjudicar en esta clase de negociaciones, que por sí solas son tan delicadas.

El resto del tratado lo he desconocido por completo hasta que fué revelado del modo que lo hemos condenado, y hubiera creido que era una imprudencia pedir su revelacion en toda su extension como documento oficial, siendo así que tenia que pasar por ciertos trámites naturales é indispensables antes de darle publicidad y antes, por consiguiente, de que nosotros lo supiéramos.

En cuanto á la alusion que nos hizo el Sr. Silvela diciendo que nosotros habíamos acudido á dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debo decir que es cierto, y que lo hicimos con mucho gusto. Nosotros habíamos venido de Cuba bajo la triste impresion de lo que allí estaba pasando y pasa, y le pedimos con insistencia al Sr. Presidente del Gobierno, al Sr. Cánovas del Castillo, que hiciera las reformas necesarias, económicas y administrativas, sabiendo que únicamente de él partia la más vigorosa iniciativa; y prueba de ello que al llevar al terreno de los hechos una de ellas, que es el tratado, se lo encomendó á una persona que para nosotros tenia todas las garantías de que se habia de hacer cumplidamente bien, cual era el Sr. Albacete, persona que por desgracia, hace cuatro años estuvo en antagonismo con el Sr. Ministro de Estado, como puede comprobarse, puesto que no pensaban de la misma manera el año 1879 cuando se trataron esas cuestiones, que desde aquella fecha traen toda su gravedad. Por consiguiente, los que habíamos tenido esa pretension con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al revindicarla nuevamente creimos leal y decente darle las gracias más expresivas, porque sabíamos que de él habia partido toda la iniciativa, con la energía y fuerza que imprime una persona que puede y quiere hacer un acto de verdadera trascendencia.

Dice el Sr. Silvela que las demás provincias han hecho sacrificios. Pues ¿quién se los agradece más que Cuba? ¿Quién va á agradecer más á sus hermanas los sacrificios que hagan, que Cuba misma, que aun en

momentos tan críticos como atraviesa aquel pobre país, siempre está dispuesta, como ha dicho el señor Santos Guzman á nombre de todos, á socorrer las desgracias de la Patria? Cuba agradece mucho cualquier sacrificio que por ella se haga, y bien pueden estar seguras sus hermanas de la Península que sus sacrificios serán recompensados por la prosperidad, si la recobra, de aquella provincia. Así hemos visto en tiempos no muy lejanos que solo una casa de banca ha enviado á España en libranzas privadas y particulares de aquellos á estos habitantes por valor de cerca de 12 millones de duros. Véase, pues, si Cuba ha contribuido siempre, en cuanto su prosperidad lo ha permitido, al desarrollo de la riqueza de la Península. Por eso nosotros hemos agradecido en el alma cuanto por Cuba han hecho las demás provincias de España, y por eso no podemos ménos de asociarnos completamente á todo aquello que sea darles las más expresivas gracias y devolverles bien por bien.

Pero no puedo ménos de lamentar que el Sr. Ministro de Estado se hiciese fuerte en argumentos que no son á propósito para defenderse de los cargos que se le han hecho; y yo que he sido uno de los que han iniciado la cuestion con más vigor, sostèngo, en la parte que me compete, los cargos que le han sido dirigidos por la forma en que se ha hecho la publicacion del tratado, é insisto en que han de causar grandes perjuicios á Cuba. Y si nosotros hemos hecho uso en alguna parte de las noticias que hemos podido obtener, ha sido con la discrecion debida y con el cuidado de no perjudicar ni lastimar los intereses de ningun género de la Península ni de Cuba. Y puede apelarse á toda clase de investigaciones, y veremos si se desmiente en lo más mínimo esto que afirmo y sostengo con mi entereza y sinceridad de siempre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista, á quien corresponde hacer uso de la palabra despues del Sr. Armiñan, me ha hecho saber que ha tenido una desgracia de familia y que en su virtud renunba la palabra.

Toca usar de ella al Sr. Labra, á quien se la concedo desde luego.

No hallándose presente el Sr. Labra, el Sr. Santos Guzman tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Bien quisiera, señores Diputados, si á ello no me obligaran consideraciones para mí de gran momento, ni intervenir en este debate ni molestaros con las breves palabras que habré de pronunciar. No voy en manera alguna á ocuparme ni directa ni indirectamente en el hecho que ha dado orígen y ocasion á la proposicion que se discute; pero desde luego comprendereis que no me es posible dejar pasar, sin recogerla, la alusion tan clara y tan directa que en la sesion última dirigió á los Diputados de Cuba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que habiéndome cabido el honor de haber intervenido, ó de haber influido, ó de haber estado más cerca del Gobierno de S. M. en todos los asuntos que á Cuba interesaban, era natural, y creo que la Cámara lo entenderá así, que me correspondiese del propio modo el deber, harto elemental, de levantarme aquí á prestar el testimonio pedido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la vez que á desvanecer esa nota ó cargo de ingratitud que, aunque de una manera velada, imputaba con tanta elocuencia como amargura el Sr. Silvela á los Diputados cubanos, y acaso á la misma isla de Cuba.

No; ni los Diputados de Cuba son ingratos, ni mucho ménos Cuba es ni ha sido ingrata jamás; y yo que tuve el honor de firmar, con otros de mis compañeros, por acuerdo de todos los Diputados de Cuba pertenecientes al partido de union constitucional, la enmienda al mensaje de la Corona, en la cual se exponia á las Córtes y al país el tristísimo, lamentable estado económico en que se encontraba aquella Antilla, y se solicitaban del Gobierno y de las Córtes las medidas indispensables para poderlo en alguna manera remediar; yo que en la discusion de esa enmienda hube de exponer los sinceros propósitos que al Gobierno animaban, segun nos los habia comunicado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Ultramar, de intentar cuantos medios estuvieran á su alcance para restablecer en Cuba, si no aquella perdida y legendaria prosperidad antigua, al ménos las condiciones de vida más indispensables, con el fin, no solo de hacer justicia á este Gobierno, sino principalmente de alentar á todos los habitantes de Cuba, próximos ya desfallecer presa de las desconfianzas, los recelos y las dudas, y de evitar que abandonasen el trabajo, único medio de obtener de las reformas que hubieran de plantearse el resultado apetecido; yo que poco tiempo despues ví confirmados aquellos propósitos y demostrada la sinceridad del Gobierno cuando presentó á esta Cámara el proyecto de ley de autorizaciones, en el que se encontraban todas las medidas indicadas en aquella enmienda y en nuestro programa; yo que cuando se suspendieron las sesiones continué uno y otro dia al lado del Ministerio ayudándole con todas mis fuerzas, y en union de mis compañeros y de acuerdo con ellos, al planteamiento de todas las disposiciones contenidas en aquella ley; yo, en fin, que en el momento en que se firmó el tratado de comercio con los Estados-Unidos tuve el conocimiento completo de todo aquello que era indispensable é importaba á los intereses de Cuba, de todo aquello que contenia de sustancial ese tratado; yo no puedo hoy permanecer en silencio, yo tengo el deber indiscutible de venir aquí, noble y lealmente, á decir lo que sobre este particular ha ocurrido.

En el dia mismo en que se firmó el tratado de comercio entre España y los Estados-Unidos, en aquel mismo dia, para calmar la justa ansiedad de nuestros correligionarios y de todos los habitantes de Cuba, hice trasmitir por telégrafo á aquella isla, con el consentimiento y anuencia del Gobierno de S. M., para su publicacion, un extracto sucinto, pero comprensivo de todas las cláusulas y condiciones que en dicho tratado se contienen, á cuya noticia la isla de Cuba respondió con entusiastas demostraciones de gratitud á la Patria, á S. M. el Rey y al Gobierno, cuyo mando, decia la Junta directiva del partido de union constitucional en los telegramas que ha publicado la prensa, jamás se olvidaria en aquella Antilla, habiendo tambien la Diputacion de Cuba acordado dar por ello las gracias, como así lo hizo, al Gobierno de S. M.

Y era natural que todo esto sucediese, puesto que el extracto trasmitido telegráficamente á Cuba, y del que sus Diputados tenian conocimiento, expresaba haberse convenido en el tratado que el azúcar, hasta el núm. 16 inclusive de la escala holandesa, entraria en los Estados-Unidos libre de derechos; que los del tabaco, así elaborado como en rama, sufririan á su entrada en los Estados-Unidos la rebaja de un 50 por 100; que la maquinaria y las sustancias alimenticias

que de los Estados-Unidos se enviaran á Cuba serian admitidas libres de derechos tambien, produciéndose por este medio gran baratura en la produccion y en las subsistencias; que los minerales y menas de Cuba, industria allí naciente, pero de gran porvenir, disfrutarian en los Estados-Unidos de igual franquicia; que la harina americana, cuestion grave y difícil de suyo, sufriria una rebaja gradual de derechos, hasta venir á satisfacer los mismos que pagan por el arancel de la Península las harinas extranjeras; y que respecto de los demás artículos á que no se hubiese concedido franquicia, la regla general que dominaba en el tratado era imponerles los derechos que establece el arancel peninsular.

Ahora bien; cualquiera que conozca el arancel de Cuba, y tenga algunos datos estadísticos sobre sus relaciones comerciales, puede con estos datos rehacer todo el cuerpo del tratado; siendo de notar que en ellos no se contienen exclusivamente las concesiones que hacía España á los Estados-Unidos, puesto que se determinaba en ellos cuanto hacía referencia al azúcar y al tabaco, en lo que consistian las concesiones fundamentales de la Union Americana, aspiracion suprema de la isla de Cuba.

Todo esto fué conocido en las Antillas y publicado en los periódicos madrileños el mismo dia 18 ó 19 de Noviembre, en que se firmó el tratado; es decir, veinte dias antes de que fuera conocido su texto en los Estados-Unidos; y claro es, conocidas en Cuba y en la Península desde dicho dia 18 ó 19 de Noviembre las cláusulas y condiciones fundamentales de este tratado, comenzando por las que habian de dar lugar en los Estados-Unidos á mayor oposicion, la publicidad dada posteriormente á su texto no podia razonablemente influir en perjuicio de los intereses de Cuba.

¿Ni cómo habia de ser otra cosa? Pues qué, tratándose de los Estados-Unidos, país eminentemente libre, en donde la opinion pública no solamente ejerce una influencia poderosa en sus destinos, sobre todo en aquellos que afectan grandes intereses, sino que se impone frecuentemente á las Cámaras y á los Gobiernos, ¿es posible haya aquí quien crea que se puede obtener por medio de una sorpresa la ratificacion de un tratado comercial en que se versan tantos y tan grandes intereses? No, esto no hubiera sido nunca posible, ni es digno de España, ni siquiera es necesario. Nadie en esta hidalga tierra ha pensado en semejante sorpresa, aspirando solo á lograr el convencimiento de los intereses americanos; y yo tengo la confianza, aunque se me llame optimista, de que se obtendrá la ratificacion del tratado, porque la opinion pública, convencidos los intereses, se impondrá á todo, llevará su convencimiento á los ánimos de la mayoría, y cuando esto ocurra, y en estos mismos dias hay noticias ciertas del cambio que en ella se está efectuando en favor del tratado, el Congreso americano le dará su consentimiento y su sancion: que aquel pueblo eminentemente práctico no puede tardar en comprender que si ese tratado es una gloria para España y salva á Cuba, es tambien de grandísima conveniencia y de inmenso interés para los Estados-Unidos. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PLESIDENTE**: Ahora la tiene el Sr. Villanueva; despues se la concederé á S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, no quisiera emplear en mi rectificacion más tiempo del que realmente sea indispensable para hacerme cargo de algunos extremos importantes que no puedo dejar sin respuesta, á ménos que me resigne á consentir que quede completamente desnaturalizado el espíritu de todo mi discurso.

Dos palabras nada más al Sr. Guzman. Todo cuanto S. S. nos ha dicho, creo que pudiera haberlo omitido muy bien, como no fuese que tuviera empeño en hacer una especie de memorial al Gobierno, que en resúmen á esto se ha reducido su intervencion, porque no habiéndosele aludido personalmente, ni hecho referencia alguna á sus actos, lo mismo en lo que concierne al tratado que á las demás cuestiones de Cuba, paréceme que huelgan en el debate todas las consideraciones que ha expuesto, y solo sirven para decirnos que el Sr. Ministro ha procedido bien y que el Gobierno está en su lugar al hacer lo que ha hecho. Sea enhorabuena. Pero hay una cosa, y es, que el Sr. Guzman no ha podido destruir lo que realmente constituye una verdad incontestable y sabida por todos los Diputados de las provincias antillanas. El Sr. Albacete no facilitó más que un extracto del tratado en una carta que todos hemos visto, extracto que, segun dijo el Sr. Albacete, era lo único que podia dar, atendiendo al carácter de reserva propio de estos asuntos, que él debia guardar. Y el Diputado de Cuba ó Puerto-Rico que haya visto más, que tenga la bondad de levantarse á apoyar al Sr. Ministro de Estado en todo cuanto el otro dia dijo respecto de este punto. Pero no lo hará nadie, porque yo abrigo la seguridad absoluta de que no ha tenido ninguno más noticias. Y he concluido sobre este particular.

Vamos al discurso del Sr. Ministro de Estado y á las rectificaciones que me importa hacer. Yo no dije el pasado dia que esta cuestion no fuera una cuestion de gobierno en el sentido en que la presentó despues S. S., sino que lo hice de una manera distinta y que á mí me parece incontestable. Decia yo: no se trata aquí de ningun acto político de ese Gobierno, no se censura en esta proposicion hecho alguno que comprenda á todo ese Gobierno. Y afortunadamente, al final de la sesion de anteayer se levantó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á demostrarnos de una manera perfecta y acabada que no habia una opinion unánime en el Gobierno. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Despues veremos esto y demostraré mi afirmacion, á pesar de las negaciones que hace ahora el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; aunque, mejor dicho, lo tenemos ya visto; despues lo comentaremos.

Lo que hay es, que el Sr. Ministro de Estado tomó mis palabras en el sentido que más le cuadraba para apelar á la mayoría y suplicarle que no le dejase desamparado en esta cuestion, exhortándola á que viera que no se trataba únicamente de atacar aquello que podia no ser aceptable para ese Gobierno, y no lo fué para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aquella misma tarde, sino que el propósito de las oposiciones era derribar á S. S. y que surgiera una crísis, para que se creara un conflicto á la situacion y sucedieran quién sabe cuántas cosas más. (*El Sr. Ministro de Estado hace signos negativos.*) Sí, Sr. Ministro de Estado; no fué esa mi intencion; pero S. S. al rebatir mi argumento de que esta no era una cuestion de gobierno, procuró con ahinco, porque le interesaba, hacer que se entendiera lo contrario.

Pero tampoco (y voy descartando á la ligera estos puntos que en realidad son de importancia secundaria, para ocuparme de los que tienen un interés marcadísimo), tampoco es exacto que yo me prevaliera de la investidura de Diputado para venir aquí á dirigir acusaciones de ninguna clase, á denunciar delitos ó á pronunciar frases veladas ó encubiertas que pudieran verter alguna sombra sobre la honra de esta ó de la otra personalidad. No fué ese mi propósito; y tanto es así, que de seguro no encuentra S. S. en mi discurso una sola frase que signifique tal cosa. Yo acusé al Gobierno, mejor dicho, al Sr. Ministro á quien rectifico, por actos que habia realizado, y los determiné de una manera concreta; y si S. S. entiende que eran reticencias ó vaguedades mis palabras, ¡bien haya el Sr. Ministro que llama vaguedades y reticencias á mis acusaciones, dichas con el claro sentido y de la manera que las pronuncié el dia pasado! ¡No sé yo á qué va á llamar S. S. claridades! (*Risas.*) Pero no pasé de aquí, y á la vez procuré tambien no molestar á S. S. personalmente en lo más mínimo: si me hubiera hecho la más ligera observacion en este sentido respecto del alcance de palabras mias, tenga S. S. la seguridad de que yo en el instante las hubiera explicado.

Pero aún hice más, Sres. Diputados, siguiendo este camino de prudencia y moderacion, pues me propuse no ofender siquiera á la persona que pueda ser el autor del hecho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia calificaba de lamentable, aun siendo obra de un amigo; y en efecto, no dije siquiera que la conocia, ni la cité por su nombre; me fijé en el hecho y nada más; y no necesitaba hacer otra cosa, por cuanto el Sr. Ministro habia aceptado toda la responsabilidad, hasta el punto de que cualquiera que fuese el culpable, su nombre desaparecia ante la entidad ministerial que se nos ofrecia en concepto de autor y como responsable de todo. Pero de un modo ó de otro, insisto en que yo no me entretuve en ofender con palabras, porque no entra en mi sistema, que consiste en tener presente aquel consejo que D. Quijote daba á Sancho: «al que has de castigar con obras, no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.» Pudiera yo asegurar, en cambio, que el que emplea vaguedades ó reticencias es el Sr. Ministro de Estado, que para defenderse, siempre acude al ya gastadísimo recurso de advertir que en otro tiempo se hizo algo semejante, pero sin precisarlo; motivando de este modo el que algunas veces, en la tarde pasada, partiesen de los bancos de la minoría interrupciones y voces preguntando á S. S. á qué podian referirse sus palabras. Pero de todas maneras, y para dejar tambien este punto, conste que yo no seguiré el camino peligroso á que se ha referido S. S. y que en tardes anteriores indicó otro de los Sres. Ministros; el camino que consiste en ofender personalmente y en traer aquí reticencias que afecten á la vida privada.

Es más, yo me siento dispuesto á no seguir á nadie por esa senda; que para mí es sagrado y respetable todo lo que no entrega el hombre á la publicidad, y repito que con conciencia de mis actos nunca jamás he de faltar á ello.

Lo que hay aquí es, que si el hecho lamentable en que nos estamos ocupando no hubiera sido patrocinado por el Gobierno; si éste desde el primer dia hubiese puesto el correctivo necesario, condenándolo como merecia, es seguro, Sres. Diputados, que ni esta proposicion, ni los anteriores debates que la han ocasionado, hubieran entrenido á las Cámaras; pero como el Gobierno, lejos de hacer esto, se presenta como el único responsable, es muy natural que dirijamos nuestras más acerbas censuras contra él, y especialmente contra el Sr. Ministro de Estado.

Paso á otro punto. O yo no tuve la fortuna de expresarme de manera que el Sr. Ministro de Estado entendiese mis argumentos, ó yo no sé lo que pasa; pero es lo cierto que S. S. me atribuye palabras que yo estuve muy lejos de pronunciar, y opiniones y doctrinas que me parece á mí imposible sostenga que yo he sustentado. Y prescindo de aquella frase que el señor Ministro pronunciaba cuando comentando á su modo la Constitucion de los Estados-Unidos y el Reglamento de sus Cámaras, que no demostró recordar medianamente, dijo que sin duda la lectura de esos textos legales era muy reciente en mí; porque si á contestar fuera, podria decir á S. S. que por fortuna no son tan recientes esa lectura y mis conocimientos sobre este punto, que los haya adquirido en tiempo en que pudiera encontrarme en la Universidad para presenciar los últimos lamentables sucesos, sino que datan de fecha más antigua, desde el año de 1873, en que por lo ménos tengo oficialmente la obligacion de conocer esta materia. Pero dejo esto aparte y vamos á la verdadera rectificacion.

Yo no hablé para nada de la condicion de los negociadores, ni de si debian ser ó no completamente favorables al tratado de comercio; esto no lo indiqué siquiera, y sospecho que S. S. necesitó traerlo á colacion para explicar lo que era inexplicable, ó sea, porque el Sr. Albacete habia guardado como debia el secreto, y no lo hizo de igual modo S. S. Pero yo le agradezco que nos recordara esta doctrina, porque precisamente me sirve de argumento contra S. S. mismo. Los negociadores de un tratado pueden hasta ser contrarios á la celebracion de aquel, profesar doctrinas opuestas, y sin embargo negociarle. Esto es verdad, Sr. Ministro de Estado; y fundado en ello, dije, y repito ahora, y sostendré siempre, que S. S. se ha manifestado contrario al convenio internacional con los Estados-Unidos, sin embargo de lo que, ha podido conferir la plenipotencia para que un tercero, que no es enemigo, viniera á negociarlo, y seguir S. S. formando no obstante parte de un Gobierno que desde luego, y como aclararé despues, puede ser y realmente es favorable á la celebracion del tratado, con independencia de la opinion de S. S.

Pero me decia más el Sr. Ministro, puesto que añadió: el Sr. Villanueva supone que el Presidente de los Estados-Unidos no tenia conocimiento alguno del contenido del tratado de comercio, y se olvida al pensar esto, de que á medida que se iban conviniendo las cláusulas más importantes, se telegrafiaban para que no las ignorase. Es verdad; imperdonable seria haber pensado así; pero ¿cómo habia yo de desconocer esto? Hacía muy bien S. S. en dudar de que yo supusiera tal cosa; lo que yo no suponia, sino afirmaba, era que ni el Presidente de los Estados-Unidos ni el Senado de aquella República tenian conocimiento del tratado y de su texto oficial: de las bases esenciales ó de las concesiones más importantes, sí; pero de nada más. Y si no, traiga las pruebas S. S. de haber remitido el tratado íntegro, aunque fuera artículo por artículo á medida que se iban aprobando, para que le conocie-

ran completo, y así nos convenceremos; pero no, lo único que traerá S. S. serán aquellos partes en los cuales el plenipotenciario de los Estados-Unidos iba comunicando las bases respecto á los acuerdos más importantes. Además, ¿cómo puede ser cierto que se comunicara todo durante las negociaciones, sin afirmar que despues el plenipotenciario se prestó á representar el papel poco airoso de ir en persona á hacer entrega al Presidente, de un documento que ya conocia, guardando mientras tanto sobre él la absoluta reserva que S. S. mismo ha reconocido que tenia obligacion de guardar? Pero es más: S. S. nos hizo este argumento: si aquí era ya público el tratado, ¿qué secreto se iba á guardar allí? Pues, Sr. Ministro, S. S. no debió consentir que aquí se hiciera público; porque ¿no hemos leido ya los textos de la Constitucion americana, relativos á las facultades presidenciales y á las que son propias de las Cámaras, y de ellos resulta que el Senado es quien tiene derecho á ordenar la publicacion ó á mantener el secreto?

¿Y qué ha contestado S. S. á esto? ¡Ah! nos ha increpado diciéndonos que si acaso pretendemos que rijan como leyes en España la Constitucion de la República Norte-Americana y los Reglamentos de su Congreso; y esto no es contestar, sino eludir los argumentos; por lo cual, á pesar de las habilidades de S. S., resultará exacto que debia guardarse reserva sobre el texto oficial del tratado, porque respecto á aquella Nacion no son públicas las negociaciones diplomáticas desde que se terminan con la firma del protocolo, y ni siquiera desde que se comunican á las Cámaras, como lo prueba la proposicion del Senador por Nebraska, Mr. Van-Wick, que pide «sean públicas las discusiones sobre el tratado español, en vista de que el Rey de España ha roto el secreto.» ¿Qué culpa tiene Mr. Forster, ni cómo he de responder yo de que S. S. se considere exento de la obligacion de conocer y respetar las leyes, los usos y las prácticas diplomáticas propias de las Naciones con las cuales trata en nombre de España?

No, Sres. Diputados; nadie pretende que en España rijan otras leyes que las españolas, como infundadamente supone el Sr. Ministro de Estado; ni es exacto que aquí ni en ninguna parte haya quien pida que nuestra Patria se subordine á otra Nacion reconociéndole una deshonrosa supremacía. Lo que yo he sostenido, y cada vez que hable me afirmaré más y más en ello, es, que en las negociaciones diplomáticas que entablemos con los Estados-Unidos es forzoso respetar su Constitucion y sus leyes, de la misma manera que aquel Estado debe respetar y respeta las nuestras, porque esto no es humillacion, sino reciprocidad. Y de la propia manera he dicho, y vuelvo á repetir ahora, que el Ministro de Estado debió guardar el secreto sobre la negociacion, ya que S. S. no necesitaba, como el Presidente de la República de los Estados-Unidos de América, del requisito de la prévia autorizacion de las Cámaras para ratificar el convenio; porque el proceder así no es consentir supremacías ni reconocer sumisiones de ninguna especie, sino guardar estricto respeto á las reglas más elementales de la cortesía diplomática, que tambien observan con nosotros todas las Naciones. Qué, ¿acaso entiende el Sr. Ministro que lo que no podria hacer en las relaciones de la vida privada, el revelar secretos que pertenezcan á una persona, sin exponerse al merecido correctivo, le es dado realizarlo en una negociacion diplomática sostenida con una Nacion amiga?

Dejemos á un lado las rectificaciones que pudiera hacer á los ingeniosos argumentos que fundaba sobre la cuestion de fechas y sobre el secreto que asegura poseer respecto á los corresponsales de periódicos, y confórmese el Sr. Ministro con que le advierta que tratamos de hechos tan recientes, que no admiten la superchería que explicó, y que si fuera á decir todo lo que sé de este deplorable asunto, no en las fechas, sino en pormenores de más alta importancia me fijaria, confiando en que no habria de serme difícil convencer á S. S. de que nadie ignora que la copia del tratado se escribió en el Ministerio en cuartillas que llevaban el membrete de aquel, y que mediante una carta de cierto carácter oficial, fué trasmitido el texto por las oficinas de telégrafos con toda preferencia y retardando el pago de los sellos hasta el dia siguiente. ¿A qué fatigar á la Cámara con más explicaciones, cuando el Sr. Ministro encuentra el hecho muy natural, porque todo él se reduce á que se anticipó tres dias una noticia, como si el tiempo fuese el factor único que hubiera de definir la índole moral de lo ocurrido?

Vengamos, pues, á la rectificacion de extremos más importantes. He afirmado que S. S. era adversario del convenio internacional celebrado con los Estados-Unidos, pero no he dicho (y rectificaré aquí tambien lo que sobre este mismo punto me atribuyó el Sr. Silvela) que lo fuera asimismo todo el Gobierno de S. M., porque no podia ni siquiera indicarlo, desde el momento en que sé y me constan los sacrificios de todo género que el Sr. Silvela, lo mismo que el señor Cánovas y otros Ministros, han tenido que hacer para alcanzar la celebracion del tratado, y por los cuales yo les tributo el más sincero aplauso. Pero el señor Elduayen, que entrega la negociacion á un tercero, al Sr. Albacete, cuando por sí mismo pudo y debió realizarla; el Sr. Elduayen, si firmó el tratado, fué mediante distingos iguales á los que hizo sobre los negociadores que siendo enemigos de los convenios, los ajustan sin embargo; el Sr. Elduayen no ha hecho en este caso más sacrificio que el de continuar en el Ministerio, y este sacrificio ni lo cree ni lo estima el país.

Para terminar mi rectificacion al discurso del señor Ministro de Estado, tengo necesidad, no solo de restablecer á su debido punto las cosas, sino hasta de rechazar cierta afirmacion de S. S. En uno de esos arranques propios de su oratoria, decia la otra tarde que lo que se está demostrando es que las oposiciones quieren dificultar la ratificacion del tratado, pero que á pesar de los esfuerzos de aquellas llegará al fin á su término. Su señoría es muy dueño de decir esto y todo lo demás que se le antoje; pero los hechos, aun mejor que nuestras palabras, se encargarán de dar á S. S. una contestacion cumplida y sobradamente satisfactoria; porque aquí no se ha mostrado oposicion al convenio internacional en ningun concepto; aquí todos han podido encontrar en las oposiciones un patriotismo sin ejemplo, para dar á ese Gobierno una autorizacion amplísima, sin límites de ninguna especie, para que celebrase este tratado como lo tuviera por conveniente. Y despues, cuando S. S. lo ha concluido, estas mismas oposiciones no han levantado una sola voz, no ya para dirigir cargos al Gobierno de S. M., pero ni aun siquiera para exponer nada acerca de los términos en que ha hecho uso de la autorizacion que se

le ha concedido, y de la cual tiene que dar cuenta á las Córtes. ¿Con qué derecho, pues, se levantó S. S. á afirmar ante las oposiciones, que no obstante sus esfuerzos se llevará á cabo el tratado de comercio? ¿Es que S. S. quiere recabar así, para el Gobierno, y solo para el Gobierno, la gloria de todas las reformas y mejoras que á la isla de Cuba puedan llevarse? Pues hace muy mal S. S. en quererlo todo para sí; porque de no existir en las oposiciones tanto patriotismo, y si hubieran mantenido intereses encontrados, de otro modo habrian pasado las cosas.

Con la misma brevedad, Sres. Diputados, con mayor si es posible, voy á rectificar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien á última hora vino á intervenir en el debate en la forma que la Cámara oyó la otra tarde. Para triste mision, á mi juicio, se ingirió el Sr. Ministro en la contienda, porque aun cuando pareció como que venia á servir de abogado en defensa del Sr. Ministro de Estado, lo que realmente hizo fué acompañarle en el principio del cumplimiento de la pena que la opinion le ha aplicado, y que, segun el Sr. Silvela, es nada ménos que la pena capital. Yo me asombraba, Sres. Diputados, de ver cómo el Sr. Ministro de Estado permanecia como adherido á ese banco sin proferir ni una sola palabra ante las afirmaciones de su compañero, que constituian una verdadera sentencia condenatoria; y me maravillaba tambien de que continuase en el silencio, aun despues de sentarse el Sr. Ministro de Gracia y Justicia satisfecho de su obra. Yo no sé de qué manera comprenderia las cosas el Sr. Elduayen, pero entiendo que se confesaba culpable al ofrecerse ante la Cámara en una actitud semejante.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo habia tratado como de pasada la importante cuestion de si el hecho que estamos debatiendo constituye ó no delito; y esto no es exacto, porque precisamente todo mi discurso se encaminó á demostrar que siendo, por su propia índole, reservada esta negociacion diplomática, el hecho de haberla revelado por medio de la publicacion del texto del convenio era un delito definido y penado el art. 378 del Código, que S. S. despues interpretó de una manera, en mi sentir, completamente errónea y equivocada. Porque, como despues el señor Sagasta hizo notar á S. S., y quedó sin respuesta, no es únicamente la violacion del secreto lo que se castiga en ese artículo, sino que en él tambien se pena el hecho de facilitar documentos que están confiados á un empleado y cuya revelacion no debe hacerse. Y esto, que ya lo habia tratado anteriormente el Sr. Celleruelo, me parece que no constituye una de esas afirmaciones desprovistas de base, sino que, por el contrario, es una de aquellas que deben estimarse incontestables por estar fundadas en textos legales que concuerdan con el criterio del Tribunal Supremo, expresado en la sentencia de 13 de Junio de 1884, que para mayor claridad leeré de nuevo á la Cámara, y que dice así:

«Considerando que segun el art. 378 del Código, el funcionario público que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio, ó *entregase indebidamente copia de papeles que tenga á su cargo y no deban ser publicados*, si por ello no resulta grave daño para la causa pública, será condenado con las penas de suspension en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas:

»Considerando que el procesado Rodriguez Triviño, al publicar con su firma y sin la autorizacion competente la Memoria que habia redactado, incurrió indudablemente en la responsabilidad antes señalada, porque *no solo reveló secretos cuyo conocimiento habia adquirido con motivo de la comision que como empleado le fué conferida, sino que para dar esa Memoria á la imprenta entregó á otros copia de ella*, sin deber hacerlo, toda vez que no era ya de su dominio.»

Y como complemento de esto, yo recordaba tambien el dia último que el delito consistia, no en que se hubiera revelado el secreto, no en que se hubiesen dado noticias más ó ménos extensas del convenio, sino en que se hubiese facilitado copia cuando ni el mismo Sr. Ministro de Estado podia autorizar su publicacion de esa manera; porque S. S., como todos los Ministros, tiene tambien una forma legal á que ajustarse para dar conocimiento al público de esa clase de documentos que se guardan en su Ministerio. No hay, pues, más diferencia entre el hecho á que se refiere la sentencia que he citado y lo ocurrido ahora, que ésta: en el primero se trata del simple delegado de un gobernador, y aquí de un Secretario de la Corona.

Peregrina fué la contestacion que dió S. S. á mi argumento sobre la prensa, diciéndome que cómo argüia yo en este terreno, cuando lo único que su señoría viene haciendo es poner en libertad á los escritores que mis amigos metieron en la cárcel.

Es verdad: S. S. está dando esa libertad mediante indultos, y por cierto que abundan bastante; pero me parece que no pecaré de inexacto si digo lo siguiente. El Sr. Ministro de la Gobernacion se encarga de meter ahora á los periodistas en la cárcel, para proporcionarle á S. S. el trabajo de que los saque despues cuando convenga.

Pero entremos ya en la cuestion más importante. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se limitó á contestar á mi alusion, sino que despues de defender á su manera á su compañero el de Estado, se adelantó á condenar la proposicion que está sobre la mesa, y lo hizo declarando, primero, que no existia delito, y despues, que tampoco habia grave falta contra la moral.

Pero á renglon seguido añadia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que realmente en este hecho hay algo que hace desmerecer en el concepto público á las personas que en él han intervenido; y en vista de esto, ¿qué mayor justificacion se quiere para el voto de censura que vengo defendiendo? ¿Le parece á su señoría que aun cuando no hubiese delito ni esa grave falta que S. S. definia y procuraba apartar de este debate, no es bastante que se encuentre un hecho comprendido en la terminante censura que S. S. fulminó, para que aparezca motivada una proposicion como esta contra el Gobierno de S. M., que desde ese banco preconiza y ensalza lo ocurrido y lo declara hecho lícito, presentándose hasta como autor y responsable de él? Porque esta es la esencia de toda la cuestion que hay aquí; cuestion que vamos á ver si conseguimos definirla bien, para que resulte que la condenacion de S. S. no es cosa baladí, ni algo que se pierda en el espacio, sino acto solemne cuyos efectos trasciendan tambien hasta ese mismo Gobierno.

Ya he dicho con repeticion, Sres. Diptados, que si la conducta observada por el Sr. Ministro de Estado y por el Gobierno en el dia primero que en las Cámaras se trató de este punto se hubiera continuado siem-

pre desde ese banco, la proposicion no habria existido. Pero como despues de haber dicho el Sr. Ministro de Estado que abriria una informacion para averiguar si el autor era un empleado público, que en ese caso habria faltado á sus deberes; como despues de haber lanzado una tímida reprobacion sobre el hecho, como despues de todo esto, el mismo Sr. Ministro de Estado ha venido, no á defender al autor y á disculpar el hecho, sino á constituirse él en único responsable, natural es que censuremos en esta forma á S. S. Y para que acerca de esto no quepa duda alguna, voy á recordar las palabras textuales pronunciadas por los señores Ministros, tomándolas del *Diario de las Sesiones* y del *Extracto.*

En mi discurso leí ya las palabras que los señores Ministros pronunciaron en el primer dia en que de esto se trató en la Cámara, y no creo necesario reproducirlas ahora, porque todos, de seguro, las tendreis bien presentes; pero vamos á las pronunciadas en el segundo dia. El Sr. Ministro de Estado no solo disculpa el hecho, no solo le parece bueno y corriente, sino que dice:

«Conste, por otra parte, *que no se ha debido la trasmision á ningun funcionario, que hubiera podido hacerla perfectamente desde el momento en que era un documento que estaba á disposicion de todos los que lo pretendiesen.*»

Es decir, que el Sr. Ministro afirma y mantiene que cualquier funcionario público, S. S. por ejemplo, ha podido trasmitir legítimamente ese parte telegráfico, siendo así que por este mismo hecho, segun dijo el dia anterior, le habria formado expediente y destituido.

Y añadió S. S.:

«Resulta, pues, que ni aun siquiera bajo ese punto de vista tiene absolutamente nada de censurable para el Gobierno lo ocurrido.»

Nada, por tanto, hay de *lamentable* en el hecho que discutimos, para el Gobierno, segun el Sr. Elduayen afirma. Perfectamente: pues luego aludiremos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que tengan los dos la bondad de discutir entre sí y no con las oposiciones.

Pero aun decia más el Sr. Ministro de Estado:

«Insisto nuevamente en que el Gobierno no tiene que hacer informacion de ninguna especie, porque no ve perpetracion de delito, *ni se ha cometido falta ninguna en la cual tenga que intervenir*. ¿Lo quiere más claro S. S.?

«Que ha costado dinero obtener esta noticia. Pues yo declaro que cuestan dinero todas las noticias comunicadas por telégrafo, y que hay empresas consagradas á eso exclusivamente. ¿A qué queda, pues, reducida la cuestion? ¿A que al Sr. Alau le parece que han pagado más de lo que debian por la noticia? Pues yo tambien participo de esa opinion. Pero ¿qué he de decir yo? Si han querido pagar eso, *tanto mejor para los que lo hayan recibido.* Y el mal es, efectivamente, para el que ha dado el dinero.»

Esta es la manera como el Sr. Ministro de Estado entiende la cuestion.

Veamos ahora cómo la define el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyas palabras, puesto que fueron pronunciadas en esta Cámara, deben estar mucho más recientes en la memoria de los Sres. Diputados, y pueden omitirse sin temor de incurrir en ninguna inexactitud. Para el Sr. Ministro de la Gobernacion, el hecho que condena la opinion y yo discuto ahora, es tan ajustado á la moral y á las leyes como el ejercicio de la profesion del abogado ó del médico, ó de una industria cualquiera; y se indigna S. S. tanto cuando le indican que se trata de un delito, que contesta equiparando á los periodistas y á todas las personas honradas con el autor de ese hecho que todos califican ya de despreciable.

Recordemos tambien, para mayor claridad, que en la misma sesion en que se defendia del voto de censura, el Sr. Ministro de Estado pronunciaba estas palabras:

«Pero si dais un voto contrario á la proposicion, en este caso es que declarais terminantemente que el Ministro de Estado ha cumplido con los deberes más rudimentarios que tenia que cumplir.»

Es decir, como si el hecho realizado no significara nada absolutamente, como si fuera el más limpio y de aquellos que las personas amantes de su honra ejecutan todos los dias en la sociedad.

Y despues prosiguió:

«No he tenido preferencias, pero admito la acusacion, y digo que estaria en mi pleno derecho al tener preferencia con mis amigos políticos.»

Y ahora oigamos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien despues de descartar la cuestion de si era ó no delito el hecho que en la proposicion se ventila, dijo:

«¿Es que SS. SS. tratan de demostrar que el adquirir noticias y textos de tratados y de documentos públicos y trasmitirlos mediante un precio convenido es una profesion, ó un oficio, ó como quieran llamarlo, de esos que no constituyen en el concepto público alta dignidad? Pues en eso estoy yo perfectamente de acuerdo con SS. SS.

»Por consiguiente, deslindada esa materia de delito, si lo que SS. SS. quieren decir es que se trata de una accion lamentable, yo estoy de acuerdo con sus señorías.»

¡Hé ahí juzgada con rectitud una accion *lamentable*, que no aparece sea de persona alguna extraña, sino ejecutada por quien hubiera podido ser objeto de una preferencia oficial! (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente. «Por consiguiente, añade el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el que la haya realizado es amigo mio, lo lamento.» Sin duda el Sr. Ministro de Estado no debe ser amigo del Sr. Elduayen. (*Risas.*) «Si el que la ha realizado fuera funcionario público dependiente de mi accion, lo destituyo.» Pues, Sres. Diputados, salvando todos los respetos, y solo en el concepto en que he hablado hasta aquí, viene á resultar que si en vez del Sr. Cánovas del Castillo fuera el Sr. Silvela el Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Elduayen estaria ya destituido.

Ahora SS. SS. procurarán ponerse de acuerdo; sus señorías demostrarán cómo es posible que habiendo Ministros en ese banco que consideran un acto perfectamente legítimo, perfectamente moral y admitdo en la sociedad el que censura la proposicion que se discute, puede existir armonía alguna con otro Ministro que lo considera un hecho lamentable si lo hubiera realizado un amigo suyo, y motivo de separacion inmediata si apareciera como autor de él un funcionario público en algun modo dependiente de su señoría. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos.*)

Lo sé, Sr. Silvela, y no tiene S. S. para qué hacer signos afirmativos; porque la verdad es que estamos ya tan acostumbrados á ver que en ese banco pueden existir las contradicciones más monstruosas, que no me extrañará que despues de haber aplicado S. S. la pena capital al Sr. Ministro de Estado el dia anterior, venga ahora á mostrarse con él en perfecto acuerdo.

Por último, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Estado me hizo una pregunta en la cual parecia que trataba de envolver una acusacion. Decia que los firmantes de esta proposicion estábamos acusando al Gobierno de tal manera, que no parecia sino que nos colocábamos en el lugar de los Estados-Unidos, cuya Nacion, sin embargo, no habia hecho reclamacion alguna que nos autorizase para dirigir al Gobierno acusaciones de ninguna especie.

Pues yo digo al Sr. Ministro de Estado, y con esto concluyo, que si hubiera habido reclamacion por parte de los Estados-Unidos, entonces, créame S. S., no hubiera sido una proposicion de censura lo que contra él habriamos presentado, sino algo más importante y trascendental, que diria ahora mismo si no temiese que despues utilizara S. S. mis palabras para dirigir un cargo contra mí ó contra los firmantes de la proposicion. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Qué me harian?) Autoríceme S. S. y se lo diré. Mientras tanto, he de repetirle que si hubiera mediado la reclamacion del Gobierno norte-americano, que yo no lo puedo saber, porque no los Diputados, sino los españoles en general, necesitamos saber por los diarios extranjeros las negociaciones y dificultades diplomáticas que nuestro Gobierno tiene, habria sido otro nuestro proceder, pues no censuraríamos ya solamente una imprudencia cometida por el Sr. Ministro de Estado, sino algo muchísimo más grave.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por unos minutos esta discusion, con objeto de que el Sr. Ministro de Hacienda pueda leer algunos proyectos de ley.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al art. 2.° del capítulo 2.° de la seccion sexta de las Obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto de gastos del corriente año.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid 2 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice *al* Diario *número 56, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.

El Sr. Mellado tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MELLADO**: Solamente la insistencia, señores Diputados, en las reiteradas alusiones que se me han dirigido, alusiones rehuidas ciertamente por el que tiene el honor de dirigiros la palabra, puesto que abrigaba el propósito de no contestarlas, me ha obligado á molestar la atencion de la Cámara y á ejercer un acto que difícilmente puede ejecutar quien por costumbre tiene necesidad de expresar sus sentimientos al correr de la pluma y bajo la presion de las cajas de la imprenta.

Mucho más doloroso me es entrar en esta cuestion, porque el asunto es anti-estético: desde el fondo de mi espíritu siento cierta repugnancia instintiva á hablar de ello; quisiera rehuirlo; es ciertamente enojoso; y de esto, de que todos decimos lo mismo y todos nos lamentamos, que desde el banco azul los dignos Sres. Ministros lo han hecho así presente, y los señores de la oposicion tambien lo han dicho, digo yo lo que Marta del cadáver de Lázaro: *Quatridianus est. Jam fetet.*

¿Quién tiene la culpa? En esto hemos de diferir. Si el Sr. Ministro de Estado desde el primer dia hubiera tomado la actitud resuelta, que es la opuesta á la adoptada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creo que todo hubiera terminado ya; porque ¿qué interés se tenia en esto? Aquí ha pasado lo mismo que cuando una astilla se clava en la carne; se tira de la astilla, se saca, y nada pasa; pero si se insiste en clavar la astilla, ésta forma pus, y puede llegar un momento en que el pus inficione la sangre. A nosotros los hombres de la oposicion nos seria muy doloroso que muriera de una fiebre infecciosa un Gobierno que deseamos que esté sano para combatir con él.

¿Qué más podemos apetecer que lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con esa palabra suya admirable, con esa elocuencia peregrina y sutil como el viento del Guadarrama, y mortal para cierta clase de anemias? Cuando le oí la otra tarde, yo por mi parte, no sé qué opinarán los demás Sres. Diputados, creí que bastaba, que se podia dar por terminada la cuestion.

Pero, como ya he dicho que no cabe entrar en esta polémica, la cual está agotada, voy solamente á hacerme cargo de una alusion personal, de un ataque de que he sido objeto, y á ocuparme de una cuestion para la cual se ha pedido mi testimonio; y esta especie de juicio oral, al que vengo á declarar sobre si el tratado estuvo ó no á disposicion de la prensa, se plantea desde luego en malas condiciones; porque en todo tribunal denuncia cualquier ciudadano un hecho pequeño, menudo; pongamos por ejemplo el hurto de un pañuelo, que más pequeño no puede ser para la comparacion: si el juez que va á decidir la cuestion, antes de pedir informe, y en el momento en que aparecen los testigos, antes de que depongan dice: «señores, aquí se calumnia á esta persona, pues es una persona que tiene suma ligereza y una gran habilidad,» yo me enojo y llamo su atencion sobre la infamia que se va á cometer; el juez debe suspender su juicio hasta que todos declaren, y entónces es cuando puede juzgar. Si hay algo ofensivo en esta comparacion, yo lo retiro; lo he aducido exclusivamente como un símil. Pero llega aquí el caso en que se va á declarar, ¿y qué nos sucede? Que desde el momento que ha tomado la cuestion cierto aspecto, no precisamente político, sino de amor propio de un Ministro que tiene deseo de que no se extreme mucho la oposicion contra determinada persona, todos los amigos del Ministro, aunque en el salon de conferencias se lamentan del hecho ocurrido,

cuando vienen aquí enmudecen, y cuando se les pida su voto le darán favorable. En la prensa, como en una casa de vecindad, se saben todas las cosas; se sabe por qué adquirió uno tal ó cual noticia, y por qué no la adquirió otro; es un círculo reducido, todos nos conocemos, y se sabe la historia de todas las noticias, y hasta se suelen cambiar.

Llegando ya á la cuestion que nos ocupa, recuerdo que á un periodista de los más diligentes que hay (yo creo que aparece como una sombra en todos los Ministerios), famoso corresponsal, y que en sus viajes como tal llega al punto de su destino un cuarto de hora antes que la locomotora, le preguntaron: ¿Cómo siendo Vd. un hombre tan diligente se le ha podido escapar el tratado? ¿No le ha buscado usted?— Como una fiera.—¿Y no le ha podido Vd. obtener?— No; de ninguna manera, porque se ha concluido el filon de las noticias.» Y esto no lo digo en daño suyo, ni por molestar al Sr. Ministro de Estado ó á cualquier otro Ministro; lo digo para demostrar que como ese podria presentar otra multitud de testigos, los cuales todos rehuyen la declaracion solemne porque no quieren malquistarse con el Gobierno por no perder la fuente de las noticias.

Por consiguiente, ya en esta especie de juicio oral nos encontramos con testigos que nos faltan.

Y vengo al punto concreto, á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado en otro sitio, y que es muy distinto de lo que ha dicho aquí. En otro sitio dijo su señoría (y aquí tengo el *Extracto oficial*) que el tratado de comercio estuvo á disposicion de todo el mundo; que lo habia hecho bajar al negociado correspondiente y dado la órden para que se pudiera publicar. Yo no puedo seguir el curso del debate, porque el señor Presidente me llamaria la atencion para advertirme que no puede un Diputado hablar de los debates de la otra Cámara; pero sí diré que al hablar aquí el Sr. Ministro de Estado dice otra cosa. Su señoría dice: «¿hay algun Sr. Diputado, Senador ó director de periódico, que me haya pedido el tratado, que yo se lo haya negado? Que se levante á decirlo.» Y esto es repetir lo del fraile capuchino cuando le preguntaron si habia visto pasar á uno detrás de quien iba la justicia. El fraile, metiéndose la mano en la manga, contestó: «por aquí no ha pasado.»

Efectivamente, planteada así la cuestion, es posible que ningun Diputado, Senador ni director de periódico haya pedido á S. S. personalmente el tratado; pero ni S. S. es todo el Ministerio de Estado, ni un director es todo el periódico que dirige.

Es embarazoso realmente este punto, y quisiera tratarle con aquella cortesía y delicadeza que el señor Ministro de Estado se merece y que yo he procurado tener siempre. El Sr. Ministro dice que el tratado ha estado á disposicion de todo el mundo, ó por lo ménos á disposicion de la prensa. Yo he dicho que el periódico que dirijo ha solicitado el tratado en el Ministerio que está á cargo de S. S. y no lo ha conseguido. Son dos cosas contradictorias y concretas. Cada uno de nosotros sostiene su afirmacion, y yo no puedo dudar de la veracidad del Sr. Ministro de Estado, ni S. S. tiene derecho á dudar de la mia. Por consiguiente, cuando hay dos personas que sostienen cosas de todo punto contradictorias, una de esas dos personas está equivocada, porque no es de creer que una de las dos venga con ánimo deliberado á decir una cosa contraria á la verdad; injuria que no nos podemos hacer, y que por mi parte soy incapaz de hacer á S. S. Veamos quién está en un error.

Es posible que el Sr. Ministro de Estado haya tenido ese pensamiento subjetivo tan íntimo, que no se haya enterado de ello una porcion de gente y que no se hayan fijado en esto los mismos funcionarios del Ministerio, entre ellos los altos funcionarios del negociado al cual mandó S. S. el expediente para ponerlo á disposicion de todo el mundo. Pues yo hago un ruego á S. S. Para no insistir citando nombres, porque esto es embarazoso, podemos hacer una especie de careo confidencial. Un redactor de *El Imparcial*, persona distinguida y escritor notable, no hombre improvisado, sino doctor en la facultad de ciencias, escritor de Hacienda, fué en representacion mia al negociado correspondiente á hablar con el jefe de él; y éste, que le profesaba antigua amistad, le manifestó grandes deseos de servirle, pero añadió que no podia complacerle. Esto sucedió, no durante la negociacion, sino bastante despues. Dicho empleado le dijo que en obsequio suyo iria á consultar con su jefe; consultó con él, supongo que con el Sr. Subsecretario, y volvió diciendo que era materialmente imposible dar el texto del tratado. Si S. S. desea que además de este dato le facilite otros, le diré que el presidente del «Fomento de la produccion nacional» de Barcelona estuvo más de mes y medio detrás del tratado, y que el corresponsal del *Standard*, el del *Times*, los redactores de *El Dia*, los de *El Correo* y algunos otros intentaron conocerlo. Todas estas personas reunidas confidencialmente, hablando con S. S. y haciendo una especie de careo con las personas á quienes pidieron el documento, podrian llevar al ánimo de su señoría el convencimiento de que los funcionarios del Ministerio de Estado, quizá porque es allí tradicional esto de guardar los secretos, quizá por no haberse enterado de que el tratado era una gloria nacional, como yo creo que lo es, han tenido un espíritu de oposicion deliberada contra su jefe, que parece deseaba dárselo á todo el mundo, y no se lo han dado á nadie.

Hay otra cosa, y no quiero insistir sobre esto porque realmente me duele; no se dice en una Cámara, como se ha dicho, segun he leido en el *Extracto* del *Diario de Sesiones*, que se miente; así, de esa manera. No ha sido el Sr. Ministro de Estado, pero otro indivíduo del Gobierno ha dicho en redondo: «Ese periódico miente;» y no se puede decir esto sin que uno conteste. De otra manera se contestaria cuando se dijera cara á cara.

Yo llamo tambien la atencion del Congreso sobre otra cosa que es casi una ingratitud. La persona por quien el Sr. Elduayen hizo tantos y tan ingeniosos esfuerzos, y al cual ha dedicado ya veinte ó treinta discursos, no está tampoco conforme con que se facilitara el tratado á la prensa. Se lo habian facilitado á él, lo habia trasmitido el dia 6, el periódico de New-York lo habia publicado el 7, y sin embargo, el periódico *El Noticiero*, de que ese señor es propietario, decia el dia 13 «que no debian extrañarse los periódicos de la no publicacion del tratado, pues esa publicacion no podia hacerse hasta despues de ratificado por las Córtes.»

¡Qué ingratitud! ¡sublevarse contra su abogado y desautorizarlo!

Voy á la alusion, que realmente seria lo que se llama en la prensa una cogida hecha por el Sr. Ministro

de Estado al *Imparcial*, y la recojo aquí porque S. S. me ha nombrado; que si no, contestaria en el periódico.

Esto, segun el Sr. Ministro, dijo que no publicaba el tratado, fundándose en que habia dado á conocer los puntos más importantes de él, y que por tanto, si no hubo tal secreto, no tenia razon de ser el cargo que se hacía.

Hay una diferencia muy grande entre las noticias que publica un periódico fundado en un *se dice*, en un *parece*, ó *segun informes particulares*, que alcanzan al crédito que disfruta el periódico, porque como no es un documento solemne que haga fe en absoluto, puede rectificarse al otro dia diciendo que «no era enteramente exacto lo que indicábamos ayer, y mejor informados, decimos esto ó lo otro,» y la publicacion de un tratado con las firmas, y hay otra que debe ser respetable, porque responde de la autenticidad del documento como oficial. Y voy á poner un ejemplo.

Hace ya mucho tiempo que se está hablando en los periódicos de cierta nota que el Sr. Ministro de Estado ha dirigido al Vaticano por ciertos agravios, cierta historia que habia de otra nota anterior. Esto han dicho los periódicos y no ha ocurrido nada, y nadie ha reclamado, y nadie se ha alarmado de esto, más que la opinion; pero en fin, ni en Italia ni en el extranjero se ha dicho una cosa formal y séria. Mas supongamos que la misma persona que ha dirigido al *New-York Times* el tratado, telegrafía á un periódico de Roma la nota oficial con la firma de D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, firma que responde de la autenticidad de esta nota, y va la nota á un funcionario que en el extranjero se acostumbra á respetar y se publica esa nota. Pues en seguida habrá la reclamacion aunque no se publique en la *Gaceta de Madrid*. ¿Y por qué? Porque llevaba la firma del Ministro y debajo de ésta hay otra firma séria y formal que responde de la exactitud de la nota. Pero ¡qué más! si mañana la mitad de la prensa de Madrid, ó las dos terceras partes de la prensa de toda España, dice una cosa tan natural y pública como que el señor Ministro de Fomento es partidario acérrimo del poder temporal del Papa, y que está decidido á defenderle, y que si no organiza una cruzada para ir á Roma, es por falta de elementos, ¿qué sucederá? Pues no sucede nada, porque es una noticia, es una idea general, es una tendencia, una corriente, un juicio, una apreciacion.

Pues bien; este mismo Ministro de Fomento en el banco azul habla, y aun no por lo que dice, sino por lo que algunos se figuraron que dijo, hay que dar satisfaccion verbal, hay que dar satisfaccion por medio de la Embajada, hay que pronunciar un discurso en el Senado por el Presidente del Consejo de Ministros, hay que publicar una nota; y esto no por lo que dijo, sino por lo que se pudo creer que dijera. Pues hay una diferencia muy grande; porque publicar la nota con las firmas de los plenipotenciarios, y respondiendo de la copia un D. Fulano de Tal, no es lo mismo que publicar una sencilla noticia que dice cuatro generalidades, y publicarla precisamente cuando el tratado no estaba á disposicion de todo el mundo, y publicarla con la mejor buena fe y con la mayor rectitud, puesto que no se publicó sino con el ánimo y propósito de llevar algun bálsamo y consuelo á los dolores de la isla de Cuba.

Nosotros nos abstuvimos de publicar todo lo que pudiera lastimar los intereses de la Patria, porque procedí de acuerdo con los ilustres representantes de Cuba, enterándome de qué era lo que se podia publicar y qué era lo que se debia publicar; y no dí la noticia referente al tratado, á pesar de que lo sabía hacía bastante tiempo, hasta el dia siguiente que fué trasmitido un telegrama á uno de los periódicos más importantes de la isla de Cuba, y entonces consideré que se podia hacer público.

El Sr. Ministro de Estado ha dirigido una acusacion diciendo que hemos publicado una noticia que ha hecho mucho daño; la autorizacion para introducir modificaciones. Esta noticia la he publicado el dia 24, y el dia 22 un periódico de la noche decia lo siguiente: «Parece que se ha conferido una plenipotencia al Sr. Valera para hacer concesiones en lo que respecta al tratado con los Estados-Uidos.» Si habia algo de cierto en esto, es muy extraño que eso que es un secreto se sepa, y que lo que es público, segun nos dice el Sr. Ministro de Estado, nadie pueda enterarse de ello. Pues bien; publicó eso un periódico de la noche, un periódico de oposicion, y nosotros nos abstuvimos de tomar la noticia y esperamos á ver lo que decia la prensa ministerial; y la prensa ministerial, por medio del periódico *La Epoca*, en vez de rectificar, consideró que era una opinion ménos hostil el suponer que se iban á introducir modificaciones. Y en Washington se sabía el dia 18, y no parece que era un delito enorme el insinuar suavemente esa noticia en *El Imparcial* el dia 24. ¿Habia aquí algun peligro? ¿habia aquí algun riesgo? Además, el Sr. Ministro de Estado no hace justicia á la prensa si tiene de ella ese concepto de mercantilismo: no hay nada de eso; no el mercantilismo, sino la rectitud y el patriotismo, son la nota predominante que honra su penuria y sus estrecheces. Sin duda S. S. no sabe lo que es la prensa, lo ignora absolutamente; yo llevo muchos años entre periodistas, y sé que ninguno de ellos, absolutamente ninguno es capaz de vender una noticia. Que se me diga, si no, cuántos periodistas hay que vivan en la opulencia ó en una mediana posicion. ¿Y sabeis por qué publicamos esa noticia de las modificaciones que quizás se introducirian, en el número del dia 24, cuando ya el 18 se sabía en Washington, y cuando habia sido telegrafiada con muchos detalles que yo sé y que no quiero decir ahora, á la isla de Cuba dos dias antes que nosotros, y por consiguiente debian saberlo en Washington? ¿Sabeis por qué publicamos esa noticia? Pues sencillamente por tranquilizar la grande alarma que habia en Cuba, el grande temor que allí reinaba de que el tratado no se aprobase. Habia sobre esto un verdadero pánico, y para calmarle publicamos esa noticia que se daba, y que yo no sé si es verdadera ó inexacta, porque no he oido denegacion ninguna solemne al Sr. Ministro, ni quiero que me la dé; yo solo la he dado como un rumor.

Voy á terminar, porque estoy fatigando á la Cámara y no merecia el asunto que la fatigase tanto; y siquiera porque he molestado la atencion del Ministro de Estado, voy á dirigirle un ruego, porque yo le he estimado siempre como amigo y le he respetado como una persona ilustre. Este ruego, para terminar, consiste en que no gaste sus fuerzas en estas defensas, y que no malgaste sus bríos en estas discusiones, porque harto trabajo tiene y ha de tener con ejercer esa cualidad que le ha dado el cielo de desencantar las Dulcineas del misticismo y de resucitar las Alti-

sidoras de la Union católica en los conflictos internacionales.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Puesto que parece que todos vamos estando conformes en muchos puntos, y muy especialmente en este de que no debemos gastar ni nuestras fuerzas ni nuestro tiempo en cuestiones como la que estamos debatiendo, puesto que unas y otro debemos emplearlos con el propósito todos de que coincidan en una resultante comun que sea mejorar la situacion general del país, y de acudir al remedio de los males que sobre él pesan, brevísimas palabras han de ocuparos por mi parte; pero comprendereis que son de absoluta necesidad algunas rectificaciones que procuraré hacer lo más concretas posible. Es la primera y principal de ellas, el insistir una vez más, aunque con corta esperanza de éxito, en cuanto se refiere al reconocimiento del hecho por parte del Sr. Villanueva: insisto una vez más en la absoluta conformidad de criterio y de pensamiento entre todos los indivíduos que constituyen el Gobierno, porque ya comprenderán los señores de la oposicion que por muy grandes que fueran los abismos que nos separaran, que por muy extremas que fueran las antipatías que entre nosotros existieran, es imposible que estando tan cerca unos de otros, no nos pusiéramos de acuerdo acerca de las cuestiones que nos han de ocupar en el Parlamento; por consiguiente, podrá haber divergencia de estilo y de forma, nacida de que es absolutamente imposible que hasta ese extremo llegue la identidad de nuestras opiniones y de nuestras naturalezas; podrá haber esas diferencias de fondo y de forma, á las cuales se podrán agarrar siempre las oposiciones para encontrar diferencia de criterio; pero cuando se va á analizar sériamente el resultado de la formacion de unas y de otras, al ménos en el caso actual, que es el único que puede ocuparnos para no alargar más el debate, demuestra que es imposible haya diferencias verdaderas; porque como la distincion se ha establecido ya con toda claridad desde el primer dia, y el señor Villanueva lo ha reconocido así al querer buscar contradicciones entre los demás Ministros y el señor Ministro de Estado; como se ha establecido desde el primer dia hasta el último, y se seguirá estableciendo, si hay empeño en que esta discusion dure muchísimo tiempo, aquí hay dos puntos que de ninguna manera pueden confundirse: uno es la conducta del Sr. Ministro de Estado y del Ministerio de Estado dando noticias de un tratado que no tenia carácter secreto, y á eso es á lo que se refiere la aplicacion del artículo del Código penal, respecto de lo cual hay unanimidad en el Ministerio, porque no habiendo secreto en ese particular, en la revelacion no podia haber culpa de ningun género; y otra cosa es una relacion puramente particular, un acto de una persona determinada que ejercita un oficio, una profesion, ó como quiera llamársela, y en cuyo ejercicio no hay la correccion que todos hubiéramos deseado que hubiera. ¿Es posible confundir estas dos cosas?

Ahora bien; esto se completa con otro concepto, que es el que yo expresé el dia pasado y que mantengo hoy. La primera cuestion era muy digna del Parlamento. Si hubiera habido revelacion de secreto ó comunicacion de un papel que debiendo ser privado se hace público, si de esto se hubiese tratado, hubiera sido digno del Parlamento; pero la conducta en el ejercicio de esa industria ó de esa profesion, la realizacion de ese acto, eso no es propio del Parlamento, eso no debíais haberlo traido aquí, ni debíais haberlo mantenido; y como sobre lo primero hay perfecta unanimidad, si en él insistís en que hay culpa, debeis mantener la proposicion y hacerla votar; pero si reducís la proposicion á lo segundo, debeis reconocer que no es materia propia del Parlamento, y si la retirais, entenderemos todos que así lo habeis reconocido.

Conste, pues, para terminar esta primera rectificacion, que no es posible mantener sériamente, á mi entender, que pueda haber diferencia alguna entre nosotros, porque sobre el primer concepto estamos todos de acuerdo, y sobre el segundo concepto estamos todos de acuerdo tambien, puesto que se anticipó á decirlo el primero en otra parte el Sr. Ministro de Estado, puesto que lo ha dicho aquí en el dia de ayer, y lo he dicho yo y todos cuantos se han ocupado en el particular contestando á las oposiciones. La armonía, pues, entre nosotros es completa, como no podia ménos de serlo.

Otra rectificacion que tengo que hacer, enlazada con la anterior, y sobre la cual no diré nada más que muy pocas palabras, es al Sr. Villanueva, respecto de que yo no me habia referido sino á una parte de las dos que contiene el artículo del Código penal. El artículo del Código penal no contiene más que una parte, porque son dos referencias á un mismo concepto penal, á un mismo delito, que consiste en la violacion del secreto, es decir, en la revelacion de lo que debiera estar oculto; revelacion que se hace ó por la simple referencia de hechos ó de resoluciones, ó por la entrega de documentos; pero lo que constituye la nota del delito es la publicidad de lo que debiera estar oculto; y por consiguiente, yo me referia á ese artículo, que en mi sentir no tiene más que una parte, porque no se refiere más que á una nota de delito, á un solo delito, y ya lo dije yo: el detalle de que esa revelacion se haga entregando un papel ó dando una noticia no constituye diferencia ninguna.

Hubo, pues, por mi parte perfecta buena fe en la aplicacion del texto, porque ese texto, como lo dice el epígrafe del capítulo, no se refiere, más que á la violacion del secreto, ya consista esa violacion del secreto en la referencia de un hecho, en la revelacion de una resolucion, ó en la entrega de un papel.

No recuerdo ninguna otra rectificacion que pueda referirse á mi intervencion en el debate; y por tanto, limitándome á insistir en lo ya dicho, y rogando al Sr. Villanueva que si he olvidado algun otro punto me lo recuerde, me siento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Si solo se tratara en este momento de aplicar el voto del Congreso á la proposicion presentada por el Sr. Villanueva, ciertamente que yo renunciaria á toda rectificacion; pues es tal mi deseo de que disfruten todas las ventajas en esta cuestion los firmantes de la proposicion y los que la apoyan, que preferiria que el voto del Congreso se diese bajo la impresion de los magníficos discursos pronunciados esta tarde por los dignos indivíduos que han tomado parte

en el debate. A esto debo añadir lo que ya he dicho antes de ahora, y he de repetir de nuevo, siendo ésta una de las primeras rectificaciones que he de hacer. El otro dia rogué á mis amigos particulares y políticos, y confirmo hoy nuevamente, que emitan sus votos con completa y absoluta independencia é imparcialidad, porque la proposicion, segun hemos oido de labios de una de las personas más autorizadas en este asunto, no se refiere á una cuestion de gobierno ni á una cuestion de política, sino sola y sencillamente á la conducta del Ministro de Estado. Yo, en efecto, he declarado y declaro que toda la responsabilidad la asumia y la asumo yo; la echaba y la echo sobre mí, y que no resultarán consecuencias de ninguna especie, del voto que pudiera dar la Cámara, para nadie absolutamente más que para mi propia personalidad.

Esta tarde, sin embargo, el Sr. Villanueva tan mal me entendió, y seguramente tan mal me expresé, que á pesar de haberlo podido leer S. S. en el *Extracto*, ha sostenido que yo dije lo contrario.

No, Sr. Villanueva; yo he dicho y repito que si hay aquí responsabilidad, esa responsabilidad me pertenece sola y exclusivamente; que la admito, y que de ella no participa ningun indivíduo del Gobierno. ¿Quiere S. S. más ventajas?

¿De qué se trata aquí? ¿Cuál es el motivo de la censura que los firmantes de la proposicion presentan como razon fundamental para dirigirla? Pues es sencillamente que el Ministro de Estado, al dar noticia de un tratado que era secreto, habia cometido un delito que estaba definido en un artículo terminante del Código penal. Pues bien; ¿es que el Sr. Villanueva en el discurso que tuvimos el gusto de oirle en la sesion anterior, y en el que ha pronunciado esta tarde, ha presentado la prueba, la demostracion más pequeña de que tal secreto era obligatorio, ni en lo referente á la negociacion, ni en lo relativo á las relaciones diplomáticas, ni siquiera en lo relativo á la cortesía? Porque es de notar que esta tarde el Sr. Villanueva ha reducido bastante los motivos de la acusacion, y ha dicho que la falta cometida por el Gobierno no es más que una falta de cortesía.

¿Pero ha probado S. S., vuelvo á decir, que el tratado era secreto? ¿En dónde ha visto S. S. que lo fuese? ¿Ha probado S. S., y esto era lo que debia haber justificado, ha probado S. S. que el Gobierno español estaba obligado á esperar la manifestacion de la voluntad del Gobierno de los Estados-Unidos para dar á conocer ese tratado? Pues qué, si las Córtes en vez de estar cerradas hubieran estado abiertas; si en vez de estar el Gobierno autorizado para ratificar este tratado sin necesidad de traerlo á las Córtes, ¿no hubiera tenido que acudir á ellas para obtener la ratificacion?

¿Quiere decirme el Sr. Villanueva, ya que asegura que el tratado era secreto hasta que tuviese conocimiento de él el Gobierno de los Estados-Unidos, quiere decirme si el Gobierno español estaba obligado á esperar el permiso de aquel Gobierno para presentarlo á las Córtes? ¿Dónde se ha visto esto? ¿Dónde ha encontrado S. S. un ejemplo de ello? No lo citará su señoría. Yo he oido al Sr. Villanueva esta tarde opiniones tan peregrinas, que, francamente, no he vuelto todavía de mi asombro. Hemos vuelto á la cuestion de la Constitucion de los Estados-Unidos, la cual es bastante, en concepto de S. S., para que el Gobierno español tenga presente cuáles son las condiciones con que se autoriza la negociacion y ratificacion de aquellos tratados, y para que el Gobierno español no tenga acciones iguales ó contrarias, deberes iguales ó contrarios á los que establece la Constitucion de la República Norte-americana.

Pero desde luego, lo que hay aquí de más extraño, Sres. Diputados, y esto me servirá al propio tiempo de rectificacion á lo que han dicho algunos de los señores que han tomado la palabra en este debate; lo que hay aquí de más extraño para todo el mundo, en todo lo que se ha dicho, es lo siguiente: el tratado es secreto y debe guardarse secreto; pero dicen los que á la prensa se refieren: cuando se firmó el tratado se nos dió un resúmen pequeño de los principales artículos que el tratado contiene. ¿Es que la reserva del tratado dependia de las dimensiones y del número de noticias que se daban? O el tratado era secreto, y lo era por completo, ó el tratado no era secreto, como es la verdad, y pudieron darse despues de firmado todas las noticias á él referentes. Siendo secreto, las noticias que se daban se daban faltando á la reserva del secreto. Esto lo ha dicho la prensa, esto lo ha dicho el Sr. Mellado hace un momento, y esto lo han confesado los Sres. Diputados de la isla de Cuba que han tomado parte en esta discusion. ¿Qué es, pues, lo importante en un tratado? ¿Son las dimensiones, ó es el conocimiento de los puntos principales que contiene? Si son las dimensiones, nada tengo que decir. En efecto, el tratado tenia que ser secreto, porque son tan grandes sus dimensiones, que aun despues de publicado é impreso, pocos, poquísimos periódicos lo han reproducido, á causa de que se necesita más de uno y más de dos números para insertarlo. No es, pues, esta cuestion la que se debate, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha manifestado hace un momento con toda claridad. Si de esto se tratara, repito lo que he dicho al principio de este discurso, yo renunciaria á toda rectificacion; si los señores firmantes de la proposicion limitan la discusion á este punto, yo me siento, y que el Congreso de los Diputados juzgue.

Pero no es esto. Hay realmente otras cuestiones independientes del tratado, y á pesar de la claridad con que han sido expuestas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se insiste todavía en que ambos Ministros y el de la Gobernacion disentimos fundamentalmente en lo que se refiere á la segunda parte de la proposicion que estamos discutiendo. Lo que yo he tenido el honor de decir desde el primer dia respecto de este punto, no solamente está de completo acuerdo con lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo en la sesion última, sino que declaro que yo fuí mucho más allá en mis apreciaciones; porque en efecto, ¿qué es lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Todos lo habeis oido. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, despues de declarar que segun su opinion, en la revelacion de lo que se llamaba secreto, no siéndolo, no habia ni delito ni falta por parte de ningun funcionario, dijo en cuanto al acto de la persona que habia trasmitido el telegrama, que era un hecho lamentable: me parece que no son otras las palabras.

Pues un hecho lamentable, no solamente puede no ser penable por sí, sino que aun hechos muy honrosos son sin embargo lamentables en determinadas ocasiones; y yo puedo agregar que no solamente estoy conforme con lo de lamentable, sino que he añadido algo más sobre esto. Lo que yo he dicho y sostenido es, que ese acto no cae bajo la jurisdiccion del Gobier-

no en cuanto á su penalidad; que el Gobierno (lo dije desde el primer dia hasta el último en que he tomado parte en esta discusion), que el Gobierno estaba dispuesto á que si verdaderamente era un acto penable por haberse entregado por un funcionario público documentos que no tenia el derecho de entregar, haria una informacion para el esclarecimiento de este hecho; que no veia el delito ó falta que se habia cometido, pero invitaba á las personas que habian hecho la denuncia y que la habian presentado en ambos Cuerpos á que diesen su opinion; y en efecto, unánimemente, lo mismo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que todos los individuos que han tomado parte en esta cuestion, han convenido en que no habia ni delito ni falta legalmente considerado el hecho, con arreglo al Código penal. Han convenido además, ¿en qué? en que habia una falta moral en una persona extraña á los funcionarios públicos. ¿Y qué es lo que yo he dicho respecto de esa falta moral? ¿He dicho yo que no era lamentable? He dicho que yo, reconociendo que habia una falta moral, lo único que lamentaba y que sentia es que en nuestras leyes no hubiera penalidad para esa falta, y que eso no lo penaba más que la propia conciencia cuando se tenia, ó la sociedad reprendiendo y tratando como se merecia á la persona que habia cometido el acto.

Sesion del Senado del 29 de Diciembre: «Por consiguiente, decia, yo he ofrecido á S. S. que haria una averiguacion, y ésta se hará.» Y diré sencillamente por qué no se ha hecho, porque en ese mismo dia, en los periódicos de la noche, la persona que habia enviado el telegrama declaró bajo su firma que habia hecho la trasmision, y por consiguiente, no habia ya nada que averiguar, ni funcionario público ninguno contra quien proceder.

«*Yo he ofrecido á S. S. que haria una averiguacion, y ésta se hará*; pero desde el momento en que lo mismo la relacion de la prensa que la que S. S. ha expuesto aquí, no ha marcado de ninguna manera la iniciacion de un delito (que es lo que al Gobierno le hubiera obligado á proceder inmediatamente á asegurarse de la certeza de lo que ha dicho S. S.), esa accion no la puede ejercitar el Gobierno por no tener medios dentro del Código para proceder de esa manera; *pero la averiguacion se hará*, y S. S. puede contribuir á ella eficazmente.

»Yo, lo que he dicho y sostenido (porque el Gobierno tiene completa confianza en todos los funcionarios que le rodean, y muchísimo más en las personas que han intervenido en la negociacion y realizacion de este tratado), es *que no ha habido abuso de confianza*, delito que castiga el Código penal, pero solo respecto al funcionario público; *ese otro abuso de confianza á que S. S. se ha referido, no lo castiga más que la propia conciencia; si se tiene, ella lo juzgará*; si no se tiene, no hay penalidad posible.»

¿Es esto concluyente? ¿Existe alguna divergencia entre esto y lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con lo cual acaban de declarar los autores de la proposicion que si se hubiese dicho desde el primer dia, esta discusion se hubiera concluido? Pues bien; se dijo el primer dia, y sin embargo la cuestion se reprodujo el segundo y continúa hoy. (*Un Sr. Diputado*: No es exacto.) ¿El qué no es exacto? ¿Que no es exacto lo que he leido? (*El Sr. Villanueva*: Lo negó S. S., y ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion contradijo eso defendiendo al autor del hecho.)

Está en el *Diario de Sesiones del Senado* y en el *Extracto* del mismo dia. Señores, no vuelvo á leer lo que he dicho en el Congreso, porque bastante tienen los Sres. Diputados con haberlo oido una vez para que yo tenga el mal gusto de volvérselo á leer. Pero si en efecto no habria habido cuestion si el primer dia se hubiera dicho lo que hoy, la cuestion no ha debido existir, porque es evidente, como acabo de demostrar, que desde el primer dia se dijeron estas palabras.

De modo que ya convenimos en los siguientes puntos: en que el tratado no habia podido ser secreto; en que el Ministro de Estado, único responsable de ello, tiene el derecho, y lo ha ejercitado, de dar las noticias que han estimado conveniente pedirle diferentes personas, y que á nadie ha negado; porque yo lo que he dicho y sostenido es, que ninguna de los señores Diputados, empezando por el Sr. Mellado, dirá que se ha acercado á mí, ni él ni nadie en su nombre, á pedirme el tratado. No basta decir: hemos estado en el Ministerio, y allí no estaba el tratado á nuestra disposicion. No; clara y concretamente he dicho yo, y no necesito más confirmacion que los hechos por sí propios, que á los Diputados, Senadores y prensa que se me han acercado á pedir noticias del tratado, les he dado todas las que han querido. Lo que ha habido es, que aunque me lo hubieran pedido y se lo hubiese concedido á todos, ninguno de ellos se hubiera ocupado, ciertamente, en copiar más de 300 páginas en folio, que es, en efecto, lo que constituye ese tratado; y la prueba de la poca importancia que daban á su publicacion íntegra está en que despues de impreso no lo ha reproducido la mayor parte de la prensa.

Pues este hecho no lo ha negado el Sr. Mellado; este hecho no lo ha negado ningun Sr. Senador ni Diputado; por consiguiente, huyamos de logomaquias y vengamos á consignar claramente lo que ha sucedido. No solo el tratado en su parte esencial era conocido de todos los Sres. Diputados y Senadores que lo han deseado y de la prensa, sino que éstos enviaron telegramas á los puntos en que habia mayor interés en conocer ciertos detalles, y de tal manera y tan detalladamente lo hicieron en lo que respectivamente les interesaba, que en efecto todas las clases de la sociedad de la Habana comisionaron aquí á Diputados y Senadores para que vinieran á felicitar al Gobierno. Pues si no tenian conocimiento del tratado, ¿de qué le habian de felicitar? ¿De lo que desconocian? No; por más que se repita la acusacion en diferente forma, pero siempre con el mismo tema, lo que resulta de toda esta discusion es que el Gobierno ha cumplido lealmente... (he dicho mal al hablar del Gobierno; no quiero que una sola vez se me escape la palabra Gobierno tratando de esta cuestion), que el Ministro de Estado ha cumplido lealmente con todos sus deberes; que el Ministro de Estado, á pesar de que otra cosa crea el Sr. Villanueva, y esto me prueba que no está muy al corriente de lo que estos asuntos requieren, el Ministro de Estado, en otro tiempo de Ultramar, tan opuesto como supone S. S. á las reformas, firmó en efecto todas las reformas de Ultramar que llevan la firma del actual Ministro de Estado. (*El Sr. Villanueva*: Por desgracia.) ¿Por desgracia? Pues yo digo por desgracia tambien; pero lo digo en otro sentido enteramente opuesto al del Sr. Villanueva. Pero resulta que tengo esa honra.

Y en cuanto á ser contrario al tratado, ¿por qué y

para qué? ¿Qué cree S. S., que los Ministros respectivamente nos ordenamos los unos á los otros lo que ha de hacer cada uno en su departamento? ¿Qué idea tiene el Sr. Villanueva de la dignidad del Ministro? El tratado con los Estados-Unidos ha sido iniciado por mí, y he tenido un número determinado de sesiones con el ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos. Y diré ahora lo que no queria decir el otro dia, bien sencillo, pero que me parecia que habia de interesar poco al Congreso, y es, que llegada cierta época del año, y encargado por mis dignos compañeros de otras cuestiones cerca de S. M., era tal mi deseo de llevar este tratado á buen término en un plazo corto, que creí conveniente resolver yo, porque esto es de la propia y exclusiva facultad del Ministro de Estado, el nombrar y designar el plenipotenciario, y que ninguno de mis compañeros tuvo conocimiento del nombramiento de ese plenipotenciario hasta el momento en que un dia de consejo puse el decreto á la firma de S. M. Convénzanse, pues, SS. SS. de que no tiene objeto el querer establecer esas diferencias entre los Ministros, entre el Ministro y el plenipotenciario, entre el Ministro de Estado y el Presidente del Consejo, diciendo que á él solo se debe lo que se hace. En efecto, es el director y jefe nuestro para aconsejar á S. M. y para dirigir la política española, y claro es que no solo sin su concurso, sino realmente sin su direccion, ninguno de los Ministros puede traer á las Córtes ni someter á la consideracion de S. M. nada que no tenga su completa aquiescencia y su apoyo.

Abandonad, pues, tal idea, y por aquello de que del enemigo el consejo, creedme, con ese empeño pueril de que si se sentó un poco más separado un Ministro de otro, si se hablaron ó no en este banco, si salieron con la cara séria del Consejo, llegais á destruir lo poco que pudiera suceder del frecuente trato, que al fin imprime confianza entre las personas, y dais lugar á que andemos con mucho más cuidado para no dejarnos llevar de las expansiones naturales, hasta del mal humor del dia, porque decimos: van á creer que hemos reñido; y por tanto, lo que conseguís es todo lo contrario de lo que os proponeis. Seguid ese consejo, buscad cuestiones de más importancia, y procurad que el país, despues de haberse anunciado tanto el deseo de que este Parlamento se abriera, vea que os ocupais en cosas más útiles que las que en este momento están siendo objeto de la discusion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No creia yo que me fuera necesario, como firmante de la proposicion que se discute, hacer uso de la palabra en este debate; creia que bastaban el elocuentísimo discurso pronunciado antes de ayer por el Sr. Villanueva, las palabras del Sr. Sagasta y las que hoy se han pronunciado por otros Sres. Diputados; pero es tal la insistencia del Sr. Ministro de Estado en que cada uno de los firmantes demuestre los fundamentos de la proposicion, que argüiria cobardía ó falta de razones, cuando tantas hay, nuestro silencio.

Voy á ser brevísimo. La cuestion, que es muy compleja, puede en mi opinion considerarse bajo cuatro aspectos diferentes: el aspecto jurídico; el aspecto internacional; el aspecto moral en el grado y en la categoría que plazca al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero moral al fin y al cabo; y por último, el aspecto político á que ha dado nacimiento la divergencia mal disimulada, imposible de disimular, que existe entre las apreciaciones del Sr. Ministro de Estado y las expresadas elocuente y noblemente por el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Voy, con toda la sobriedad que me consienta la necesidad de emitir con claridad mi pensamiento, á ocuparme en cada uno de los aspectos de la cuestion.

Bajo el aspecto jurídico estoy completamente de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; la redaccion del art. 378 del Código penal es de tal naturaleza, que no admite la existencia del delito de revelacion de secreto más que en aquel que está encargado de guardarlo; á tal punto, que no concurriendo en el autor del hecho la condicion de funcionario público, no es posible que exista ni siquiera complicidad, porque no hay complicidad en quien no puede por sí mismo realizar actos determinantes del delito mismo, y en este caso para cometerlo es preciso tener el carácter de funcionario público y estar encargado del secreto. Este aspecto de la cuestion es tan racional, que no era preciso que la elocuencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se esforzara en demostrarlo: cualquiera que haya cursado dos años de derecho tiene del asunto noticia tan cabal como la que pueda tener el Sr. Silvela. No hay, pues, bajo este punto de vista, delito de violacion de secreto. Si el secreto se hubiese conocido por medios violentos, seria otro de los delitos que el Código define; pero no habiéndose empleado aquellos medios, no hay delito.

Otro aspecto de la cuestion cae de lleno dentro de la moralidad, en el grado y en la categoría, repito, que quiera el Sr. Silvela; pero entra de lleno en la esfera de la moral. El hecho de que se trata podrá llamarse lamentable, podrá llamarse deplorable, podrá llamarse incorrecto; yo creo que para definirlo y calificarlo como corresponde, hay una palabra compuesta solo de tres letras, en las que parece haberse condensado toda la sobriedad, toda la majestad de la lengua española para definir aquellos hechos que sin caer bajo la accion de las leyes merecen á tal punto la reprobacion universal, que dejan en mala situacion al que los realiza: este asunto es un asunto *feo*. Pues la fealdad del negocio, que acompaña seguramente á la persona exenta de responsabilidad criminal, bajo ese aspecto moral, no bajo el aspecto del derecho, puede acompañar á otras personas que hayan contribuido á que el hecho se realice. Hé aquí por dónde en ese hecho, en el que por parte del que lo ha realizado hay la nota de fealdad, hay complicidad de fealdad en todos los que hayan contribuido á su realizacion. ¿Y quién habia que pudiera contribuir á que se realizara? De una parte el empleado encargado de la custodia del documento, en cuyo caso esa fealdad hubiera sido quizás delito. Y esto creimos todos cuando á las primeras preguntas que nacieron de los bancos de las oposiciones contestaba el Gobierno de S. M. como dando á entender que el hecho para él era desconocido: «No sabemos lo que ha pasado; no sabemos si aquí podrá haber delito: eso los tribunales lo dirán; haremos una informacion.»

Yo pregunto en sério, con la seriedad, con el respeto que nos debemos á nosotros mismos y que debemos todos al país legalmente representado: ¿qué significa por parte de un Ministro decir «procuraré por medio de una informacion averiguar lo que sucede?» Pues significa que se ignora. Y ahora pregunto: el Sr. Ministro de Estado, que ignoraba el dia en

que se le interpeló, lo que habia sucedido, ¿lo ignoraba de veras, ó queria ocultar la verdad que al dia siguiente declaró, haciéndose responsable ó autor de la entrega del tratado? ¿O es que las facultades intelectuales, la memoria del Sr. Ministro de Estado sufre tales intermitencias, que le hacen un dia olvidarse de lo que dijo en el anterior? Bueno será que lo diga, porque cuando las facultades intelectuales no están en equilibrio, no se puede venir á representar en ese banco tan altos intereses. (*Rumores en los bancos de la mayoría; grandes pruebas de aprobacion en los de la minoría.*) Os podrá parecer esto malo; tales cosas no pueden parecer bien; pero estoy estableciendo un dilema, y ruego á los señores interruptores que busquen un tercer término. Planteada la cuestion como está, resulta que el Sr. Ministro ha ocultado á sabiendas la verdad en la primer contestacion que dió á las oposiciones. ¿Lo hizo á sabiendas? No puede ser sino por una de estas dos cosas: ó porque deseaba ocultar la verdad, exponiéndose á las contingencias de una accion criminal contra un empleado subalterno, ó porque habia olvidado en el segundo dia lo que dijo en el primero. ¿Hay un tercer término? Decidme cuál. Pues bien; no existe delincuencia por parte de la persona agraciada con la confianza del Ministro de Estado, que trasmitió el texto del tratado; no existe delincuencia por parte de ningun funcionario del Ministerio de Estado que haya entregado el documento. ¿Qué hay? Hay la responsabilidad del Sr. Ministro de Estado. Vea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cómo despues de sus declaraciones y de las del Sr. Ministro de Estado nace forzosa y necesariamente el aspecto parlamentario del asunto; porque todas esas cuestiones complejas que no pueden apreciarse debidamente, que no pueden determinarse por un tribunal, que no caen bajo la accion de los tribunales, no pueden ser tratadas más que por la opinion pública, por la opinion pública representada aquí, que tiene no solo el derecho, sino el deber de discutir tales cuestiones. De suerte que la cuestion, lejos de no ser parlamentaria, es esencialmente parlamentaria.

¿Habia secreto, ó no? Nosotros tenemos el derecho de examinar este punto. Habia en primer lugar, secreto de hecho; es claro que no era un secreto que el Gobierno tenia el propósito de establecer, por medio del tratado, relaciones comerciales que al mismo tiempo que estrecharan los lazos de amistad con el Norte de América, contribuyesen á salvar á Cuba de la ruina que la amenaza. Es sabido que consistiendo la produccion de Cuba principalmente en el azúcar y en el tabaco, y siendo las principales producciones de los Estados-Unidos la maquinaria y las sustancias alimenticias, no podia versar sobre otros puntos la transaccion para llegar al tratado. Que por consecuencia de todo ello, las harinas producidas en Castilla ó elaboradas en Santander habian de sufrir un quebranto con la disminucion de los derechos sobre las harinas importadas de los Estados-Unidos, y que por lo tanto habia de dejar de ser en Cuba para nuestros hermanos un artículo de lujo el pan, que es artículo de primera necesidad, nadie lo dudaba. Que á cambio de estas concesiones á los cubanos, habia de establecerse tambien una disminucion de derechos en la importacion de azúcares en los Estados-Unidos, que constituye la primera produccion de Cuba, era indudable. El secreto no estaba, pues, aquí. El secreto estaba en el procedimiento.

Esto no prueba la no necesidad del secreto: el procedimiento significa mucho. Tampoco seria una razon el decir: el secreto iba á dejar de serlo, porque es evidente que todo secreto deja de serlo; pero si deja de serlo por imprudencia de una de las partes que lo revela veinticuatro horas antes de haber llegado la oportunidad de hacerlo público, ¿dejará de haber una verdadera violacion del secreto? ¿Qué son los secretos? ¿Dónde hay un precepto en un Código que defina lo que es secreto? ¿Dónde se ha dicho en letras de molde, qué es lo que debe reservarse y qué es aquello que se puede publicar? Todo lo que se refiere á los secretos de Estado corresponde al Gobierno, el Gobierno es quien lo aprecia, y claro es que si el Gobierno lo aprecia, el Poder legislativo puede juzgar de la buena ó mala apreciacion del Poder ejecutivo; y hé aquí por qué esta cuestion es tambien cuestion parlamentaria. Un plan de campaña es un secreto tan íntimo, tan privado, como que se concibe solo en la inteligencia del que manda, y va dejando de ser secreto poco á poco, primero cuando se comunica á los generales de division, más tarde á los jefes de brigada, despues á los coroneles, luego á los soldados, y despues lo conoce todo el mundo. ¿Por ventura se podrá negar que las operaciones de un ejército son un secreto ínterin no se realizan, precisamente porque la revelacion del secreto puede frustrar el éxito de las operaciones?

Otro tanto sucede en los asuntos diplomáticos. Yo no sé si sucederá en este caso; no quiero hacer afirmaciones gratuitas, ni quiero anunciar que sea un gran fracaso para el Gobierno, que eso importa poco, pero para la Patria importa mucho.

Pero se dice que no era secreto el tratado. Pues si no era secreto, ¿por qué no se facilitaba á los periódicos? Si habia interés en conocerlo, ¿por qué no se facilitaba principalmente á la prensa española? Siendo iguales los intereses de ambos países, ¿no es verdad que cuando las consecuencias de la publicacion del tratado no habian de perjudicar, sino favorecer los intereses comunes, el Gobierno debia preocuparse algo más de los intereses propios que de los intereses ajenos? Parecia, pues, natural, que dada la conveniencia de esa publicacion, se hubiera facilitado el hacerla, aunque no por medio de precio, que este es otro de los aspectos que agravan la cuestion, pues todos sabemos que hay muchas de esas cosas que caen bajo la censura moral, en las que todavía puede apreciarse una circunstancia atenuante cuando se hacen gratuitamente, y que son grandemente censurables cuando se hacen por medio de precio. Yo no digo, porque no pongo en duda la palabra de nadie, que hubiera entre el Ministro de Estado y el plenipotenciario de los Estados-Unidos un compromiso cerrado de guardar el secreto, pero es lo cierto que ese plenipotenciario entendió que se debia guardar, y lo guardó, y el Gobierno lo entendió del mismo modo, como está probado por todos sus actos.

Es claro que la publicacion podrá no haber perjudicado la ratificacion del tratado, ni constituye una de esas violaciones del derecho de gentes que originan un *casus belli;* pero aquí hay tambien otro aspecto moral de la cuestion.

En la vida privada hay ciertos actos que sin ser suficientes para pedir explicaciones de esas que entre hombres de honor se solicitan para reparar grandísimas ofensas, originan cierta tirantez de relaciones,

cierto enfriamiento, cierto menosprecio hácia la persona que los ha ejecutado. Pues una cosa análoga sucede en las relaciones internacionales. El Gobierno español no ha hecho, con relacion al de los Estados-Unidos, nada de lo que constituye verdadera reclamacion, pero ha cometido una inconveniencia que pesa sobre el Gobierno; y necesario es que claramente lo proclamemos, para que no se confunda al Gobierno conservador con la Nacion española. Esto ha de establecer indudablemente un enfriamiento de relaciones y una série de recelos y de desconfianzas que puede dar motivo á que, andando el tiempo, una prensa libre como la de la República Norte-Americana diga, refiriéndose, no á la Nacion española, sino á sus Ministros, lo que un periódico de Roma afiliado al partido conservador ha dicho acerca de la seriedad de esos Ministros.

Pero en fin, ya nos vamos poniendo de acuerdo. Hace pocos dias, no diré con palabras gruesas, como diria, cometiendo un galicismo, el Sr. Ministro de Estado, pero con altisonante frase, hablaba S. S. de la conducta del ciudadano que habia tenido los medios de obtener una legítima ganancia. Dos dias ha estado S. S. en la primera línea, y ha sido necesaria la intervencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que más hábil general, le ha aconsejado que abandone la primera línea y se defienda en la segunda.

Aquí está pasando lo mismo que sucede en las estepas de la Siberia: sobre una sábana de nieve compacta que se convierte en hielo se deslizan los trineos, y con frecuencia se presentan manadas de lobos que los persiguen y los acosan. Por lo pronto, los viajeros avivan el paso del ganado; pero el ganado empieza á cansarse, cede, casi sucumbe, y es necesario entretener al lobo (que es en este caso la opinion pública), y entonces se le arroja lo que se tiene á mano; primero los víveres, porque ya habrá tiempo de comer cuando se llegue al término del viaje, despues los perros, y luego se entrega á los esclavos. Ya estamos en este caso; el esclavo ha sido arrojado al lobo. (*Aprobacion en las minorías.*)

De suerte que sin insistir más en el aspecto internacional, tenemos todos los firmantes de la proposicion, y seguramente todas las oposiciones, la obligacion de decir que no abandonamos este aspecto de la cuestion, ni porque nos falten razones, ni porque tengamos miedo de sucumbir en la lucha, sino porque no debemos invocar ahora nada de aquello que pueda, en concepto de los americanos, perjudicar al tratado. Hemos de hacer caer toda la responsabilidad sobre el Gobierno y concentrar sobre él todas nuestras censuras. Porque si por ventura la prensa americana, la más curiosa de todas, la más diligente de todas, la más libre de todas, la que más medios puede poner al servicio de sus intereses, no ha encontrado en aquel país, inspirado en un espíritu mercantil, donde en el inventario de las cosas lícitas se encuentran muchas que por razon de las costumbres serian tal vez un sonrojo en la vieja Europa; si en este país tan eminentemente comercial no se ha podido obtener el tratado y se ha obtenido en España, eso no prueba que se haya pervertido el sentido moral del pueblo español, el sentido moral de los partidos, ni siquiera el sentido moral del Gobierno; pero prueba que hay un gran desequilibrio en las apreciaciones de los Ministros, á juzgar por lo que han manifestado los de Gracia y Justicia y de Estado.

Queda demostrado que no hay delito, que hay una falta, y una falta censurable; y para que esto se declarara por el Sr. Ministro de Estado ha sido preciso el aguijon del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y ha sido preciso el aguijon del Sr. Silvela, porque éste no podia ménos de acordarse de que representaba el sentido jurídico del partido conservador; el sentido jurídico, dado el concepto que hoy del derecho se tiene, que no puede ménos de fundarse en un amplísimo órden moral, y porque estaba ya fatigado tal vez de presenciar tantas infracciones jurídicas en el seno del Gobierno, y aguardaba á última hora para tener que aplicar ese sentido jurídico que ha aplicado siempre. Ha hecho bien; pero siempre quedará demostrado que hay una divergencia completa en la apreciacion de las cosas, en la conducta social, en la conducta moral, en la conducta política, entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Ministro de Estado. Esta divergencia puede existir en los partidos cuando no están formados, cuando están en su período de elaboracion, sacrificando los que pueden llamarse pormenores en aras de más altos intereses; cuando los partidos se van formando y concurren á su formacion una porcion de elementos heterogéneos; pero divergencias de esta naturaleza, ó de cualquiera otra índole, no pueden existir cuando un partido está formado, cuando ha gobernado por espacio de seis años, cuando ha pretendido en la oposicion que tenia unidad de conducta: tales cosas no pueden ocurrir en el banco azul sin que la opinion pública pueda sostener que no hay unidad de miras. La esfera de la moral es muy lata. Por lo mismo, lo que es moral para unos puede no serlo para otros.

Hay principios que son comunes en la humanidad; pero hay otros que, admitidos unánimemente en algunos pueblos, son inadmisibles para los demás. En los principios y en las costumbres de la India se explica que las viudas de ciertos personajes se crean en la obligacion de quemarse en las mismas piras que sus esposos, y esto seria de todo punto reprobable en una sociedad cristiana. Es evidente que entre el concepto moral de las cosas y las costumbres de la India y el concepto moral de las cosas y las costumbres de las sociedades cristianas hay un abismo. Pues ese abismo existe entre el Sr. Elduayen y el Sr. Silvela en el órden moral; y cuando un abismo de esta naturaleza existe entre dos personas, no pueden vivir juntas; del mismo modo que no seria posible que un sectario de Brahma se acomodara á vivir en paz con un cristiano viejo. No es, pues, posible, por más que se quiera sostener, por más que por intereses de momento se pretenda aparentar, no es posible la conformidad, en un asunto que se relaciona íntimamente con el Gobierno, entre el Sr. Ministro de Estado y el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Por eso debeis no abusar del poder, no usar indebidamente de una confianza que se os ha otorgado: comprended que hay una fuerza organizada en el país, que hay un partido que puede sucederos, lo mismo para gloria de la libertad que para el interés de la Monarquía, al cual las fracciones democráticas están dispuestas á ayudar en su obra de regenerar el país. Creo, pues, que esta es una de esas ocasiones en que lícitamente se os puede pedir que, inspirándoos en vuestro propio patriotismo, abandoneis ese banco. (*Risas en la mayoría.*) Comprendo perfectamente que no seais de mi opinion, porque yo he aprendido siem-

pre, y me voy convenciendo cada vez más de ello, que en materia de naturalismo, comparado el partido conservador con Emilio Zola, resulta éste un niño de la doctrina.

Creo, Sres. Diputados, haber explicado el sentido de la proposicion, y demostrado la sinrazon con que el Sr. Elduayen pretendia que era intempestiva ó inoportuna: y que dado ese sentido, y guardando en esta ocasion al Gobierno toda la consideracion y respeto... iba á decir que no merecia, pero que los intereses públicos hacen que le tengamos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí todo el mundo merece grande respeto, y todos debemos convenir en ello, para que no haya entre unos y otros rozamientos de ninguna especie. (*Aprobacion.*)

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo no decia que no me mereciera respeto y consideracion el Gobierno; yo no falto al respeto á nadie; y si quisiera ofender al Gobierno, que no lo quiero, habria de hacerlo siempre guardando las formas, siquiera para no perder la situacion ventajosa en que estoy. He hablado de respeto y de consideracion, en el sentido de las apreciaciones, de la manera de pensar, no del respeto y consideracion que todos debemos al Gobierno de la Patria, sea cual fuere.

Creo haber dicho cuanto era preciso decir en contestacion á la alusion que se me ha dirigido, y ruego al Congreso me dispense que haya abusado de su benevolencia tanto tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Renuncio á ella, porque ya ha dicho el Sr. Villanueva lo que habia de exponer, y á sus palabras me atengo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LABRA**: Voy á ser brevísimo por todo extremo.

Me levanto á usar de la palabra, en primer lugar, para recoger una alusion que se ha servido hacerme el Sr. Villanueva la última noche; y en segundo lugar, para presentar una rectificacion, tan cortés como absoluta, á algunas frases pronunciadas por el señor Ministro de Gracia y Justicia al examinar el asunto que nos ocupa hace dos sesiones. Yo no entro en el fondo del debate, ni he de apreciar lo que aquí se ha dicho sobre la conducta y la dignidad del Gobierno en lo que se refiere á este asunto, ni sobre lo que en defensa del mismo han creido oportuno alegar sus amigos. Entrando en la parte que á mí me interesa, en la que tiene de más trascendental, en la que más afecta á la negociacion del tratado, en la que se refiere en general al uso que ha hecho el Gobierno de las autorizaciones concedidas con pródiga mano por esta Cámara al terminar su primera campaña, y acerca de las cuales yo me reservo hacer en su debido tiempo las consideraciones necesarias; yo declaro con toda sinceridad, Sres. Diputados, que estoy, no solo en la idea, sino en la íntima persuasion de que el tratado negociado por el Sr. Albacete y por el Sr. Forster tenia el carácter, si no de secreto, de reservado, al ménos hasta el punto y hora en que, comunicado al Gobierno de Washington, este Gobierno estimase oportuno someterle á su vez á las Cámaras y empezasen en ellas los debates.

Para estar en esta íntima persuasion, que determinó despues una actitud mia perfectamente clara, yo tenia dos motivos. En primer término, señores, si el Gobierno de Madrid se habia preocupado justamente de guardar todas las consideraciones y todos los respetos y de tomar todas las medidas necesarias para que las reclamaciones, el vocerío, la agitacion de los intereses que podian salir perjudicados no viniesen á estorbar el desarrollo de su accion en los momentos mismos de hacer el tratado, ¿cómo no habia de pensar que las mismas consideraciones, la misma reserva, la misma circunspeccion serian mantenidas por el Gobierno de Washington para llevar adelante las negociaciones?

Señores Diputados, bueno será recordar que cuando aquí se discutieron las cuestiones anejas al tratado y se hacian observaciones sobre los intereses que iban á resultar más ó ménos lastimados, y se creia que todas las dificultades habia que resolverlas en este recinto, yo me decia: pero todos estos señores que se mueven, ¿creen que allá en los Estados-Unidos no va á encontrar el tratado dificultades de ninguna clase? ¿Creen que la planta de los proteccionistas y privilegiados es puramente nacional, y que no crece tambien en las orillas del Mississipí y el Delaware? Pues todas estas reclamaciones, y todas estas agitaciones, y todas estas protestas, que por motivos mercantiles y políticos aquí se levantaban, sin exagerar mi prevision, las esperaba de un momento á otro en los Estados-Unidos, y por lo mismo recomendaba á mis amigos particulares que hicieran toda clase de sacrificios y que considerasen que no los tendrian que hacer menores los intereses perjudicados de la otra Nacion.

Por consiguiente, señores, yo, ó por mejor decir, nosotros, pues cuando hablo de mí hablo de otros compañeros que tienen la misma posicion política que yo, nosotros creemos que el tratado de comercio ha de luchar con grandes dificultades, como tambien creemos que una vez aprobado, entraña grandes peligros que aquí presentaremos con toda claridad, recomendándolos á la prevision y al patriotismo de esta Cámara, cosas ambas que ha demostrado haciendo la primera parte de la obra, que es el tratado. Bueno es que conste tambien esto y sirva de anticipacion de las observaciones y reclamaciones que en su dia haremos para que el tratado, de salvador no se convierta en un perjuicio de otros intereses no ménos respetables y valiosos que los económicos. Por manera que si dentro de estas condiciones que se habian presentado desde el primer momento, el Gobierno español habia tenido mucho cuidado en mantenerse en respetuosa reserva frente á todos los que le preguntaban dentro del movimiento económico de la produccion de nuestro país, ¿no habia yo de creer que la misma discrecion y reserva habia de guardar el Gobierno de Washington hasta que se creyese en disposicion de afrontar las dificultades que los comerciantes é industriales le habian de oponer?

Despues habia una segunda razon de carácter puramente personal. Yo supongo que serán muchos los Sres. Diputados á quienes se habrán dirigido *reporters* de los diferentes periódicos ingleses y norte-americanos para obtener noticias del tratado. Yo he tenido el honor de sufrir materialmente un asedio por parte de esos *reporters* que se presentaban un dia y otro dia á preguntarme qué conocimiento exacto tenia del tratado, qué seguridades perfectas podia darles, qué afirmaciones rotundas me era posible hacer, para telegra-

fiarlas. Nótese, por tanto, que habiéndose comunicado por el Ministerio de Estado todos y cada uno de los artículos del tratado al Gobierno de Washington, ni los *reporters* de los periódicos norte-americanos ni las empresas de éstos habian podido obtener de aquel Gobierno las declaraciones que les interesaban. Pues cuando esto sucedia, entendia yo, señores, que esas noticias no se podrian obtener aquí de ninguna suerte; y de tal manera estaba persuadido de esto, que contestaba á todas esas personas diciéndoles, primero, que mi influencia no llegaba hasta donde ellas suponian, y segundo, que aun cuando la tuviera muy grande, seria absolutamente ocioso el preguntar nada, porque la reserva se guardaria tan perfectamente por el Gobierno de Madrid como se habia guardado por el de Washington.

Y de aquí se desprende una conclusion que puede servir para contestar al Sr. Ministro de Estado. Decia S. S.: pues qué, ¿ha habido algun Sr. Diputado, algun Sr. Senador, algun hombre político que haya venido á pedirme el texto del tratado? Señor Ministro, yo no podia hacer semejante cosa. Ni á S. S. se lo he pedido, ni se lo he pedido al Sr. Ministro de Ultramar, ni siquiera al Sr. Cánovas del Castillo, en el cual encuentro mayores simpatías en este órden de ideas, por una sencilla razon: porque no estoy acostumbrado á cometer impertinencias. Cuando todo el mundo dice que es un asunto reservado, cuando en Washigton se niegan á dar noticias, cuando los interesados lo afirman, cuando todo el mundo lo repite, ¿por dónde habia yo de presentarme á S. S. con la pretension tonta de que me facilitara el texto del tratado?

Por lo demás, hay que distinguir mucho entre las noticias que se dan de un tratado, y el texto mismo del tratado, y eso ya lo veremos cuando lo discutamos, porque hay reservas y repliegues en estos documentos, que modifican y dan cierto sentido á las afirmaciones principales.

Por eso en este negocio lamentable el periódico neoyorkino ha pagado, no precisamente la noticia, sino la autenticidad; no precisamente lo que corria como cierto, sino la seguridad de que lo que obtenia era el tratado mismo, y que sobre eso no habia que dudar. Véase por qué estaba yo en la conviccion de que el asunto era reservado. Ahora me interesa hacer constar las declaraciones del Sr. Ministro de Estado. Yo ruego á S. S. que por un momento preste atencion á las palabras que me voy á permitir la honra de dirigirle, para saber de manera definitiva á qué atenernos. Su señoría afirma que S. S., como Ministro de Estado, no ha establecido compromiso de ninguna especie con el Ministro de Negocios extranjeros de Washington. Su señoría afirma de la propia suerte, que los plenipotenciarios no han establecido entre sí condicion ni obligacion de reserva de ningun género; y S. S. llega de igual manera á afirmar que no tan solo no ha habido obligacion de aquellas de carácter perfectamente oficial y absolutamente diplomático, pero ni siquiera aquellas consideraciones recomendables, muy en uso entre los hombres de negocios, á que suele acogerse un diplomático para gestionar una empresa, y que le dan la seguridad de que la otra parte se mantendrá en una reserva conveniente. Su señoría afirma estas tres cosas, y yo las creeré porque su señoría las afirma. Pero vamos á la segunda alusion y á la rectificacion que me interesa.

El Sr. Ministro de Estado decia que los Sres. Diputados y Senadores de las Antillas habian hecho una gestion de gratitud y afecto cerca del Gobierno, y queria demostrar de esta suerte, que tenian conocimiento de la obra que se llevaba entre manos. Pero yo he de decir que cuando los Sres. Diputados y Senadores de Cuba, tuvieron la bondad de invitarnos á los Diputados liberales de la propia Antilla, nosotros acogimos la invitacion con la consideracion y el respeto que naturalmente se merecen ellos por sus personas; pero hubimos de declarar á los encargados de trasmitirnos ese ruego, que no podíamos asistir á aquella reunion ni saludar al Gobierno, por la sencilla razon de que el Gobierno se habia abstenido de darnos cuenta del tratado.

Yo entiendo que, en el órden privado, me encuentro fuera del régimen de la reciprocidad; así es que yo saludo muchas veces á personas que no tienen la cortesía de contestarme; pero en el órden político y de relaciones como Diputado, mantengo la reciprocidad como el más perfecto estado de relaciones, de tal suerte que aplico en este caso la regla de «al amor con el amor y al desdén con el desdén.» El Gobierno podia tener derecho á no comunicarnos ese tratado hasta el momento de venir á esta Cámara á dar cuenta del uso que habia hecho de su autorizacion. Nosotros, por nuestra parte, nos reservábamos nuestra actitud, sin que este acto significase de ninguna manera aprobacion ni desaprobacion, hasta que aquí en este sitio hubiéramos tenido noticia del tratado por boca del Gobierno. Por manera que, nuestra actitud fué de una correccion perfecta y absoluta, en el órden político. Porque yo estimo mucho aquellos sacrificios de que hablaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me mantengo hoy en una actitud de simpatía respecto á la política colonial anunciada últimamente por el señor Presidente del Consejo de Ministros, y de la cual es una prueba este tratado de comercio. Yo he apreciado dia por dia todos estos sacrificios, porque he pasado por sacrificios idénticos, aunque en esfera mucho más modesta, al tratar de salir adelante en empeños políticos. Si fuera por el movimiento natural de mi espíritu, yo hubiera enviado un pláceme, y más que un pláceme, una palabra de aliento y una frase de enérgica adhesion, en el momento en que el Gobierno luchaba por sostener intereses atropellados. Desde este punto de vista mi adhesion allí estaba. Pero de otro lado estaba mi correccion como Diputado, mi representacion clara, y la posicion que debia mantener respecto del Gobierno que no se dignaba ó no creia que debia comunicarme el tratado. Me interesa mucho decir esto, Sres. Diputados, porque me importa para responder á la política que me ha tenido siempre en la oposicion, mantenerla intacta, clara, libre, á fin de que nadie tenga sombras que echar sobre mi conducta, ni duda que proponer sobre mi porvenir.

Por lo demás, yo declaro que el asunto que se discute me ha afectado profundamente; y me ha afectado, porque yo hubiera querido, señores, que desde el primer dia hubiera surgido de éstos y de aquel banco unánime y absoluta protesta, sin reserva de ningun género. Yo afirmo, y está en el ánimo de los señores Diputados de todos los bandos, de todas las sectas, de todos los partidos, que el acto realizado no es un acto correcto, y todos nosotros lo sentimos. Lo que el Gobierno ha dicho con atenuacion, lo que ha señalado como un hecho, una equivocacion ó una falta, es

un concepto que está en la conciencia de todos, y es necesario que el asunto en cuestion salga de este recinto empapado de gran claridad, para que al otro lado de los mares se sepa que si aquí puede haber una votacion con la que, por creer que hay en todo esto un interés político, se trate de amparar al Gobierno, todos, el Gobierno inclusive, estamos en la inteligencia de que se ha realizado una mala accion y que esta mala accion, absolutamente incompatible con nuestro prestigio, la condenamos con toda el alma. (*Muy bien.*)

Por lo mismo que esto es de interés general, tambien lo es particular para la política que yo represento; porque en las cuestiones coloniales, y sobre todo en estas cuestiones de América, yo quiero allí mucha libertad, mucha expansion, mucha espontaneidad, mucha vida, pero aquí mucha fibra, mucha energía, mucho prestigio, mucha firmeza, mucha pureza, mucho honor. (*Muy bien.*)

Así, pues, es necesario que todas estas pequeñeces y todas estas torpezas queden hundidas; pero hundidas bajo la execracion, condenadas con el grito unánime fulminado como corresponde; fulminado como lo fulmina siempre el honor humillado, ó por lo ménos, amenazado de humillacion.

He concluido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse al Congreso si se prorroga la sesion, porque está terminándose este asunto y no será cosa de dejarlo para mañana.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Diré muy pocas palabras, por más que la galanura y la cortesía del Sr. Labra despiertan el apetito de discutir con S. S., porque en ello siempre se adquiere por lo ménos un gran honor.

Pero al fin, ya porque S. S. no haya asistido á todo lo que yo he tenido la honra de decir al Congreso, ya porque tal vez no haya expresado bien mi concepto, la verdad es que las pocas observaciones que tengo que hacer al Sr. Labra no serán más que la repeticion de lo que tantas veces he dicho.

Hay en todo esto una verdadera confusion de palabras y de conceptos: la hay, por ejemplo, en la diferencia establecida desde el primer momento en los distintos períodos por que pasa una negociacion. Yo he dicho y sostenido, y vuelvo á repetir, que en el período de la negociacion se impone la reserva en primer lugar á los plenipotenciarios; y si se les impone á los plenipotenciarios, claro es que los respectivos Gobiernos que dirigen la negociacion se la imponen á sí propios. Esta reserva se guarda hasta el momento en que la negociacion se convierte en documento público, lo cual no quiere decir que el dodocumento sea ya del dominio público. Se convierte en documento público por la firma de los dos plenipotenciarios representantes de las Altas Partes contratantes; y desde aquel momento, si no hay estipulacion prévia ó posterior de los respectivos Gobiernos para guardar la reserva, la reserva ha cesado, porque aquella obligacion hay que cumplirla en los términos, en la forma y con el procedimiento que establezcan las respectivas Constituciones de los países de las Partes contratantes. Y á este propósito voy á contestar á S. S. que me dice: ¿es que el Sr. Ministro de Estado no ha pactado la reserva, no ya el secreto de ese tratado, con el ministro representante de los Estados-Unidos? Pues digo terminantemente que no he pactado nada; y es más, que no se le ha ocurrido al representante de los Estados-Unidos ni siquiera proponerlo; porque yo, francamente, no concibo en la clarísima inteligencia del Sr. Labra qué duda le cabe en esto de la reserva, que es reserva y debe serlo hasta una fecha dada, y ya no es reserva ni lo puede ser desde aquella en que se comunica oficialmente y va á estar discutiéndose en las respectivas Cámaras. El Sr. Labra sabe que no es en la de los Estados-Unidos donde ménos tiempo se emplea para esta resolucion, porque tratado hay de la misma naturaleza que en efecto va á hacer un año que está aprobado, y sin embargo, todavía no se ha llegado á la ratificacion. Y tenemos más: hay otra negociacion de los mismos Estados-Unidos con Santo Domingo, y S. S., que recibe bastantes periódicos de allí, sabe que no habiendo sido presentado todavía al Senado, en efecto esa negociacion se ha dado á la publicidad. ¿A qué, pues, esa reserva, repito? Además que si el Sr. Labra necesitase demostracion de alguna especie, me parece que la encontraria inmediatamente en lo siguiente.

El *Times* publicó el dia 8 parte del tratado; es decir, una parte más extensa de la que aquí se ha publicado. Me parece que hoy se han recibido los periódicos norte-americanos del dia 21. Pues bien; el Congreso habrá observado que todas las quejas que aquí se han formulado contra el Ministro de Estado por la no reserva del tratado, han salido exclusivamente de los periódicos españoles. ¿Cómo no llama la atencion á S. S., de tan clarísima inteligencia, que si se hubiera convenido en guardar reserva con el ministro plenipotenciario, al leer en el *Times* del dia 8 el texto completo del tratado se hubiera sublevado allí la opinion? Pasa en esto una de las cosas más originales, y ciertamente que no supondrá S. S., pues la conoce perfectamente bien, que allí la opinion es siempre lo prudente y mesurada que debiera al expresarse por medio de la prensa, porque la reciente eleccion presidencial demuestra hasta qué punto, en el momento en que se siente herido cualquiera de los intereses que en el asunto juegan, de qué manera, con qué latitud y con qué completa libertad se expresan los periódicos. Pues bien, Sres. Diputados; ¿no os sorprende que se sientan heridos aquí los españoles de la queja que si hubiera motivo debian producir allí los Estados-Unidos? Paréceme á mí que esto es una demostracion tan clara, tan sencilla y tan evidente de que aquí se está discutiendo una cosa baladí, que creo que seria ofender la ilustracion del Sr. Labra insistir sobre esto. Y contesto á la segunda pregunta que me ha dirigido.

¿Es que los plenipotenciarios no habian convenido en guardar la reserva? Pues contesto afirmativamente: sí; pero sus funciones terminaban con la firma del tratado, y no habia ni podia haber más obligacion para los respectivos Gobiernos que las expresadas taxativamente dentro del mismo tratado. Los plenipotenciarios, lo sabe bien S. S., no pueden obligar á los Gobiernos á nada que esté fuera de sus funciones ó de las instrucciones recibidas.

Antes de poner su firma, claro es que los pleni-

potenciarios tienen que presentar el proyecto completo del tratado al Gobierno, que si lo estima conveniente les autoriza expresamente para firmar; pero si no les autoriza, si acaso hubieran llegado á ponerla, que ciertamente nunca la ponen, aquella firma no obligaria absolutamente en nada á los Gobiernos respectivos. Los plenipotenciarios han cumplido como es natural y como corresponde á personas tan dignísimas como son aquellas en quienes habian depositado su confianza los repectivos Gobiernos; pero al terminar sus funciones, la reserva que ellos se habian impuesto cesó naturalmente por completo, por habérsela impuesto como una de las funciones de plenipotenciarios.

Ahora bien; claro es que esos plenipotenciarios no eran por otras razones los que habian de hacer la publicacion, sino los respectivos Gobiernos cuando lo creyesen oportuno y conveniente. Pero desde el momento en que no existia obligacion de ninguna especie, no habia reserva; y por tanto, despues de tanto discutir, yo vuelvo á invitar á todos los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion á que me digan en qué tratado de comercio entre algunas de las Naciones se ha guardado esta reserva. Claro que en ninguno, porque no puede ser, porque la reserva es incompatible con la igualdad de derechos: cada Gobierno tiene que presentar sus tratados cuando cree conveniente, cuando cree posible darles publicidad, y siempre que la publicacion responda á los fines que el mismo Gobierno se ha propuesto.

Creo que esta explicacion es suficiente para convencer á S. S. de que no ha habido falta de ninguna especie por parte del Ministro de Estado en esta cuestion.

Además, y siento decirlo á S. S., no estoy pesaroso de lo que he hecho; estoy pesaroso de las precipitaciones y ligerezas que con este motivo se han cometido; pero no ciertamente de haber hecho uso de un derecho que es perfecto, segun mi opinion; y solo podria reconocer que me habia equivocado cuando la Cámara contestase en sentido afirmativo á la proposicion objeto del debate.

Por lo demás, no tengo que dar á la Cámara explicacion alguna de los actos personales del señor Labra, para lo que el Sr. Labra es suficiente autoridad: basta lo que ha dicho respecto de su intervencion personal en el tratado y de sus relaciones con sus dignos compañeros. Desde luego no conozco esto, porque el Sr. Labra ha declarado que sus compañeros se han entendido con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero crea S. S. que con muchísimo gusto le hubiéramos visto ayudarnos en obra tan importante como la de negociar el tratado con los Estados-Unidos.

Como antes os ofrecí, ya que no se trata más que de obtener un inmediata resolucion sobre la proposicion presentada, dispénsenme los demás señores que han tomado parte en la discusion, si desde luego me siento, para que todos los Sres. Diputados puedan descansar ya, supuesto que me parece que se encuentran bastante fatigados.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta, conforme á Reglamento, de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 141 votos contra 43, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Camps.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gorostidi.
Neira.
Ordoñez.
Belmonte.
Oliva (Marqués de).
García Lopez.
Via-Manuel (Conde de).
Pino.
Francos (Marqués de).
Martinez (D. Diego).
Garrido Estrada.
Danvila.
Trives (Marqués de).
Caramés.
Perez Sanmillan.
Cusano (Marqués de).
Enriquez.
Perez Batallon.
Fernandez Villarrubia.
Cárdenas.
Lopez Guijarro.
Rodriguez del Rey.
Balenchana.
Paredes (Marqués de).
Salcedo.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Berdugo.
Zulueta (D. Eduardo).
Ussia.
Ibargoitia.
Vicuña.
Mudela (Marqués de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Martinez Corbalan.
Vilches (Conde de).
Miguel y Gomez.
Morenas.
Gonzalez Hernandez.
Casa-Fuerte (Marqués de).
Miranda.
Cardenal.
Mancebo.
Arrazola.
Herranz.
Huelbes (Marqués de).
Guillelmi.
Vadillo (Marqués de).
Perez Aloe.
Oñate.
Armero.
Varona.
Soler.
Jarava.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Carballeda.
Mazarredo.
Martin Lunas.
Martinez de Ubago.
Guadalest (Marqués de).
Castel.
Alvear.
Echalecu.

Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Atard.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Velasco.
Molano.
Uhagon.
Gonzalez (D. Félix).
Martin Murga.
Castañon.
Bofill.
Luque.
Bosch.
Boguerin.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Muchada.
Fernandez Villaverde (D. Pedro Sebastian).
Togores.
Pedreño.
Villa-Gonzalo (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Perez del Pulgar.
Santos Guzman.
Isasa.
Roncali (Marqués de).
Allende Salazar.
Diaz Cobeña.
Durán y Cuervo.
Arenillas.
Viana (Marqués de).
Ruiz Arana.
Liniers.
Alvarez Guijarro.
Muro.
Gonzalez Martin.
Labajos.
Loring (D. Jorge).
Perez y Perez.
Herrero.
Lastres.
Fontan.
Mataró.
Loring (D. Manuel).
Perez Garchitorena.
Solsona.
Fernandez Ontoria.
Estéban Collantes (Conde de).
Martin Veña.
Redondo.
Silvela (D. Luis).
Moraza.
Abril (D. Luis).
Porrúa.
Ortí.
Pidal (Marqués de).
Aguilar.
Hinojosa.
Sastron.
Gonzalez (D. Teodoro).
Fernandez Capetillo.
Bermejillo.
Sanchez de Toca.
Nuñez.
Cazurro.
Castellarnau.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Fernandez Henestrosa.
Hierro.
Casa-Sedano (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Irueste (Vizconde de).
Campoamor.
Sanchez Bustillo.
Baio.
Abril (D. Indalecio).
Villanueva de Perales (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 141.

Señores que dijeron *sí*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Muñoz Vargas.
García San Miguel.
Lopez Dominguez.
Maura.
Martinez (D. Wenceslao).
Eguilior.
Angulo.
Montilla.
Oliver.
Canalejas.
Azcárraga.
Lopez Puigcerver.
Allende Salazar (D. Angel).
Alonso Martinez.
Gonzalez (D. Venancio).
Martinez (D. Cándido).
Gullon.
Muro y Lopez.
Bermudez Reina.
Gomez Díez.
Becerra (D. Manuel).
Alcalá del Olmo.
Mina (Marqués de la).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Torre Ortiz.
Bea.
Gonzalez Olivares.
Armiñan.
Tuñon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sardoal (Marqués de).
Apezteguía.
Villanueva y Gomez.
Sagasta.
Mellado.
Dávila.
Labra.
Portuondo.
Celleruelo.
Castelar.
Albareda.
Merelles.
Total, 43.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Marin, participando que no permitiéndole su estado de salud seguir desempeñando el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Getafe, provincia de Madrid, renunciaba á él, y el Congreso acordó admitir la renuncia.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el

proyecto de ley de gobierno y administracion local, una instancia del Colegio de tenedores de libros pidiendo se introduzcan algunas modificaciones en la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Reunion de Secciones.

Dictámenes de la Comision de actas sobre los distritos de Córdoba y Don Benito, y voto particular.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Dictámen de la Comision autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir uno económico entre ambas poblaciones, con un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Idem id. id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno.

Idem id. concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un suplemento de crédito de 125.000 pesetas para calamidades públicas.

A LAS CORTES.

A fin de acudir con la rapidez conveniente al socorro de las provincias y pueblos que más sufren por causa de los terremotos, el Gobierno ha dispuesto del resto del crédito que está destinado en el presupuesto general del Estado para gastos exigidos por calamidades públicas; y siendo necesario proveer á la posibilidad de nuevos esfuerzos, siempre insuficientes por desgracia, para compensar los desastres ocurridos, conviene aumentar dicho recurso legal, aunque solo se haga su ampliacion por una mitad de lo que estaba calculado para todo el año económico.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorizacion de S. M., tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.° del capítulo 2.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» en el presupuesto correspondiente al año económino de 1884-85.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, se cubrirá con deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Madrid 2 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 3 DE ENERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Durán y Bas manifestando que opta por el cargo de Diputado, y pidiendo se fije el momento en que empieza la incompatibilidad del cargo de Diputado con el de funcionario público.=Se adhieren al voto de la mayoría en la votacion del dia anterior los Sres. Longoria, Conde de Agüera, Conde de las Almenas y Marqués del Viso.=El Sr. Gonzalez (Don Venancio) ruega á la Comision que ha de emitir dictámen acerca del proyecto de ley de gobierno y administracion local, que no deje de oir antes las reclamaciones que van viniendo de los funcionarios de administracion municipal y provincial.=Contestacion del Sr. Bosch y Fustegueras.=Rectifica el Sr. Gonzalez.=Se acuerda consten en el *Diario* los votos de los Sres. Dabán y Rodriguez Yagüe, conformes con el de la minoría sobre la proposicion del Sr. Villanueva.=El Sr. Martinez (D. Cándido) ruega al Gobierno que por los respectivos Ministerios se remitan al Congreso relaciones de todos los Sres. Diputados que han obtenido pensiones, empleos, ascensos, comisiones con sueldo, etc., que puedan estar comprendidos en el art. 31 de la Constitucion.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Se acuerda comunicar al Gobierno el ruego del Sr. Martinez.=El Sr. Pacheco se adhiere al voto de la minoría en la votacion de ayer; presenta una exposicion que elevan al Congreso los empleados de la Diputacion provincial de Alicante, pidiendo se respeten los derechos que tienen adquiridos, y reclama, por fin, del Sr. Ministro de Fomento una nota de los gastos y productos de la posesion de la Moncloa, donde está establecido el Instituto agrícola de Alfonso XII; el expediente de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento; nota de las comisiones conferidas por el Sr. Ministro con cargo al presupuesto de la Direccion de agricultura, y el expediente relativo al reglamento del Consejo superior de agricultura, industria y comercio.=La exposicion pasa á la Comision de gobierno y administracion local, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Pacheco.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente acerca del acta de Córdoba.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Discurso del Sr. Henestrosa, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Dominguez (D. Lorenzo).=Rectifican los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Henestrosa.=Discurso del Sr. Sagasta.=Rectificaciones de los Sres. Henestrosa, Gonzalez (D. Venancio) é Isasa.=Puesto á votacion el dictámen, se aprueba nominalmente por 82 votos contra 43, quedando admitido y proclamado Diputado el señor Marqués de los Castellones.=Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas á Javier y otras varias, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cinco y cuarto.=Continúa la sesion á las seis ménos cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Tiermas á Javier.=Queda asimismo enterado el Congreso de haber renunciado el cargo de Diputado por Rio-Piedras el Sr. Marqués de Huelves.=Tam-

bien lo queda de haberse constituido la Comision sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para plantear el Código penal.=Pasa á la Comision de gobierno interior una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros mandando abrir inmediatamente una suscricion nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por los recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 125.000 pesetas al art. 2.° de la seccion sexta de las obligaciones de los departamentos ministeriales.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Durán y Bas, que decia:

«En virtud de lo que se sirven V. EE. manifestarme con comunicacion del 18 del corriente, me apresuro á poner en su conocimiento que opto por el cargo de Diputado á Córtes por esta capital, y que así lo he puesto tambien en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, suplicándole que se sirva comunicar á esa Secretaría la resolucion que en su vista crea deber tomar.

He obrado así por el altísimo respeto que me merecen siempre las resoluciones de la Mesa del Congreso; pero séame lícito suplicarle que, al volver á reanudar sus sesiones las Córtes, se sirva aclarar si la incompatibilidad empieza para los Diputados admitidos, pero que como yo no han jurado todavía su cargo, pues la ley no fija plazo para ello, desde que se aprueba el dictámen en que se declara ser incompatibles los de Diputado á Córtes y de funcionario en tal ó cual destino, ó desde que se prestan, como representante del país, el juramento ó promesa que autorizan á tomar asiento en los escaños del Congreso, ya que solo en este último caso hay ejercicio del cargo político, que es lo que produce la incompatibilidad, y ya que he observado que en el dictámen aprobado por el Congreso solo se declara qué Diputados están comprendidos en aquella, pero no desde la fecha.

Dios guarde á V. EE. muchos años.=Barcelona 30 de Julio de 1884.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La comunicacion pasará á la Comision de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Longoria tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ LONGORIA**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Agüera tiene la palabra.

El Sr. Conde de **AGÜERA**: La he pedido para hacer la misma manifestacion que el Sr. Longoria.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: He pedido la palabra con el mismo objeto que los Sres. Diputados anteriores.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Viso tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VISO**: La he pedido con el mismo propósito que los Sres. Diputados anteriores.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No sé si se encuentra presente alguno de los Sres. Diputados que forman la Comision del proyecto de ley de gobierno y administracion provincial y municipal, porque no recuerdo bien si el Sr. Bosch y Fustegueras, que pertenece á mi Seccion, fué elegido; creo que no; creo que lo fué el Sr. Corbalán. Pues bien; no sé si hay presente algun Sr. Diputado de los que pertenecen á esa Comision; pero si no hay ninguno, suplico á la Mesa que ponga en su conocimiento el ruego que tengo que hacer á esa Comision, que á la vez es un ruego que se dirige al Gobierno; al Gobierno, cuya influencia no he de desconocer yo cuando se trata de una Comision unánimemente compuesta de Sres. Diputados de la mayoría.

He leido en algun periódico que la Comision que entiende en ese proyecto de ley trataba de presentarlo sobre la mesa en la sesion del lúnes; es decir, que llevaba sus trabajos tan adelantados, y habia tenido tan poco que discutir sobre el proyecto, que iba á presentar su dictámen en la sesion próxima. Yo tengo que hacerles una súplica á los Sres. Diputados de esa Comision. Por más que el conocimiento que tuvieran del proyecto, y la conformidad de sus ideas con el mismo, les aconsejen marchar con esa rapidez en un asunto de tanta gravedad, yo suplico á la Comision que entiende en ese proyecto de ley que no prescinda de oir las reclamaciones que comienzan á venir de los funcionarios de la administracion municipal y provincial, cuyos intereses y cuyos derechos podrian ser grandemente lastimados con esa ley, y que les dé tiempo de recurrir á la Comision y al Congreso, á fin de que cuando discutamos aquí la ley tengamos la suma de datos que nos han de traer esos funcionarios. Yo sé que han llegado ya al Congreso algunas reclamaciones de funcionarios de la administracion provincial, cuyos derechos se ven amenazados de una manera lastimosa, porque se trata de indivíduos, y alguno conozco yo que ya ha recurrido

á la Comision, que saldrán grandemente perjudicados. Ese mismo interesado á que me refiero, contando con veinticinco años de servicios, al cabo de los cuales ha llegado al *gran sueldo* de 10.000 rs. en la Secretaría de una Diputacion provincial, si el proyectó llega á ser ley, se va á quedar con 8.000 rs., sin derecho á ulteriores beneficios, porque no se reconocen derechos pasivos. Y como casos análogos á este hay muchos, yo quisiera que tratándose de un asunto de tanta gravedad, se oyera á todos los que deben ser oidos, y se tuvieran en cuenta todos los intereses que pudieran resultar lastimados; y si la informacion que en la prensa se ha anunciado que ha de verificarse en el seno de la Comision no ha dado el resultado que deberia dar, es porque en Madrid es donde ménos intereses existen que puedan ser vulnerados por esa ley; donde ménos gente hay que pueda tener interés en que se tenga en cuenta su situacion. Preciso es, pues, que se oigan todos los clamores que en el país puedan levantarse contra este proyecto de ley, por cuya razon yo creo preciso que se dén algunos dias más de tregua, á fin de que haya lugar á que lleguen las reclamaciones que puedan venir, tomándolas en cuenta, discutiéndolas y publicándolas además, para que los que pudiéramos ocuparnos de esa ley tengamos noticia de todo lo que se refiera á este asunto y podamos tener presentes todos los intereses que estamos en el caso de defender. No tengo más que decir.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Dos palabras nada más, con el objeto de contestar á las indicaciones que ha hecho el Sr. Gonzalez.

Las noticias que ha leido S. S. en algunos periódicos, si yo no he entendido mal, no se refieren á la Comision que estudia el proyecto de ley de gobierno y administracion local. Esta Comision está procediendo con gran detenimiento, reuniendo todos los datos que se le remiten, y al mismo tiempo oyendo á cuantas personas quieren ilustrarla.

La noticia, sin duda, se refiere al proyecto de ley de procedimiento electoral, cuya Comision tengo la honra de presidir. En efecto, esta Comision tiene muy adelantadas sus tareas, y probablemente, aunque de esto no puedo dar completa seguridad á la Cámara, la Comision presentará su dictámen el lunes próximo. Esta Comision oye tambien á todos los Sres. Senadores, Diputados, y aun á las personas que no reuniendo estas condiciones quieran ilustrarla, y la verdad es que han pasado algunos dias sin que ninguna persona, absolutamente ninguna, se haya acercado á la Comision, exceptuando dos ó tres Sres. Diputados que lo hicieron en las dos primeras sesiones.

De todas maneras, la Comision á que se ha referido el Sr. Gonzalez no dará dictámen hasta despues de haber estudiado el asunto con el debido detenimiento. Esto es todo cuanto tengo que decir sobre este particular.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Como el objeto de mi pregunta no era la ley de procedimiento electoral, sino la de gobierno y administracion de las provincias y de los Ayuntamientos, no tengo otra cosa que hacer que dar las gracias al Sr. Bosch por las noticias que nos dado del estado de los trabajos de la Comision electoral; y ya que se me ha proporcionado la ocasion de hablar de este asunto, llamar su atencion tambien sobre las pocas personas que segun su señoría han concurrido á discutir en el seno de la Comision las disposiciones de esa ley.

Creo que tampoco haria mal la Comision en esperar algo, porque entiendo yo que si bien es verdad que por lo que se refiere al fondo de la ley podrá haber pocas personas que vayan al seno de la Comision á discutir, puesto que muchos de los que habíamos de intervenir en esa discusion nos hemos de reservar para hacerlo en este sitio, en cambio habrá muchos Sres. Diputados, á mi juicio, y no seré yo de ellos, que luego que conozcan unos modelos que se anuncian en la ley, y que no se han repartido con el proyecto, es posible que tengan que molestar á S. S. solicitando algunas audiencias más para tratar del asunto.

Pero repito que este no era el objeto de mi pregunta, sino dirigirme á la Comision de administracion local; y acerca de esto tengo que decir que he oido con mucha satisfaccion la contestacion del Sr. Bosch de que no está tan próximo á presentarse el dictámen. Me alegro haber interpretado mal las noticias de los periódicos, y celebro mucho, no que la ley marche con lentitud, porque yo deseo que las legislaturas sean fecundas, sino que la ley venga con el detenimiento debido, despues de oir á todos los que quieran dar su opinion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Gobierno las indicaciones del Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABAN**: La he pedido para suplicar á la Mesa que haga constar mi voto con el de la minoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Yagüe tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: La he pedido con el mismo objeto que el Sr. Dabán.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará el voto de S. S. en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez (D. Cándido).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ruego al Gobierno de S. M. se sirva disponer que por los respectivos departamentos ministeriales se remitan á la Cámara, con la brevedad posible, relaciones de todos los Sres. Diputados que desde la constitucion del Congreso han obtenido pensiones, empleos, ascensos, comisiones con sueldo, honores ó condecoraciones, y estén comprendidos en el art. 31 de la Constitucion ó en la ley de incompatibilidades, porque no es posible que continúen siendo y no siendo Diputados y votando sin deber votar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirá al Gobierno el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa en este punto ha puesto el mayor esmero para que en cuanto de ella dependiese se cumplieran los preceptos constitucionales y las leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: La he pedido, en primer lugar, para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la minoría en la votacion de ayer sobre la proposicion de censura del Sr. Villanueva.

Y en segundo lugar, para presentar á la Mesa, rogándole la pase á la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local, una exposicion que dirigen á las Córtes varios empleados de la Diputacion provincial de Alicante, en la cual ruegan se tenga en cuenta su derecho, al redactar las bases sobre que ha de establecerse el escalafon de los empleados de las Diputaciones.

Por último, he pedido tambien la palabra para solicitar del Sr. Ministro de Fomento, y en vista de que S. S. no se encuentra presente, rogar á la Mesa le trasmita mi deseo, que remita al Congreso varios documentos, á fin de estudiarlos y fundándome en ellos poder anunciar á S. S. una interpelacion sobre el servicio agronómico, y muy principalmente sobre el estado en que se encuentra la Escuela de agricultura de la Florida. Los documentos á que me refiero son los siguientes:

1.° Cuenta de gastos y productos de cada uno de los cultivos de la posesion de la Moncloa, donde se encuentra establecido el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Estos datos debe tenerlos el Ministerio de Fomento, porque en toda explotacion medianamente organizada se lleva con arreglo á ellos la contabilidad.

2.° Nota de los gastos hechos en esa misma explotacion durante el último año natural, comprensiva de las cantidades invertidas en compra de ganados, construccion de edificios, jornales, labores, etc., etc.

3.° Nota de los productos obtenidos por la última cosecha en la misma finca.

4.° Por otra parte, deseo que el Sr. Ministro de Fomento remita tambien al Congreso el expediente relativo á la *Gaceta Agrícola*, cuya publicacion, á pesar de estar dispuesta por un artículo de la ley de enseñanza agrícola que ordena se verifique con arreglo á determinados plazos y en determinadas condiciones, hace un año se encuentra interrumpida, sin que sepamos ni nos consten las causas á que obedece esta suspension.

5.° Deseo además una nota de las comisiones de carácter permanente y temporal dadas por el Sr. Ministro de Fomento en el año natural que acaba de terminar, con cargo al presupuesto de la Direccion general de agricultura, y estimaria que esta nota fuera comprensiva de los resultados que ha producido cada una de esas comisiones.

6.° y último. Deseo que el mismo Sr. Ministro tenga la bondad de mandar al Congreso el expediente relativo al reglamento del Consejo superior de agricultura, industria y comercio.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará el voto de S. S. en el *Diario de Sesiones*; pasará la exposicion que ha presentado á la Comision correspondiente, y se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen del acta de Córdoba, y el señor Gonzalez (D. Venancio) en el uso de la palabra. (*Véase el* Diario *núm. 21, sesion del 14 de Junio próximo pasado;* Diario *núm. 24, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 43, sesion del 10 de Julio, y* Diario *número 54, sesion del 30 de Diciembre de 1884.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pocas veces, Sres. Diputados, me he levantado en este sitio con ménos resolucion para cumplir mi cometido. La votacion del dia 31; el estado de la Cámara, en donde creo que somos 17 Diputados, que no dejaríamos de dar una gran autoridad á la votacion definitiva del acta de Córdoba si hubiera de hacerse en este momento; la limpieza que observo en el banco ministerial, donde sin duda porque las preguntas se hacen á primera hora, noto que, por sistema, los Sres. Ministros no suelen madrugar mucho; y por último, el banco de la Comision, donde en este momento acabo de ver uno de sus dignos indivíduos, que no sé si es favorable al dictámen que voy á combatir, ó le es contrario; todo esto reconocereis, Sres. Diputados, que no es capaz de excitar el deseo de hablar en cualquiera que tenga esta pretension.

En tales condiciones, sin embargo, yo tengo aquí que cumplir un deber, un deber político y un deber de amistad personal, y lo voy á cumplir; lo voy á cumplir, no con el propósito de obtener una votacion de una Cámara que no sé si se puede llamar constituida de esta manera, sino con el propósito de que quede escrito ahí lo que voy á decir; porque tengo completa seguridad de que no ha de pasar mucho tiempo sin que la votacion definitiva del dictámen del acta de Córdoba vuelva aquí á ponerse sobre el tapete, vuelva á invocarse como precedente parlamentario; y tengo más seguridad todavía de que se invocará como ejemplo de la sinceridad electoral del partido conservador, que al propio tiempo que trae leyes llenas de precauciones, y que llega hasta el invento de la forma y materia de que han de ser construidas las urnas electorales, proclama Diputados en virtud de un acta que no puede ménos de considerarse completamente falsa, puesto que está en contradiccion con dos actas indudablemente ciertas.

Todos los Sres. Diputados fueron testigos en el último dia, de la resignacion, de la abnegacion con que yo oí cuantos cargos quiso dirigirme, con gran benevolencia, con forma escogida, de esa manera que no puede ofender nunca, el Sr. Dominguez; y todos los Sres. Diputados recordarán que no quise, ni por un instante, ocuparme de aquellas alusiones, porque no quise tampoco que por un momento apartara el Congreso la vista del objeto principal que estábamos debatiendo, del punto concreto y esencial qne se discutia en el acta de Córdoba, á fin de que la conciencia de los Sres. Diputados, reconcentrada sobre ese punto único de la discusion, pudiera aconsejarles su voto en la forma que yo creia que la justicia demandaba. Yo no quise recoger las alusiones del Sr. Dominguez,

sobre todo aquellas que me hizo en su rectificacion, y que fueron indudablemente las más acentuadas. Yo no quise, ni tenia para qué decir al Sr. Dominguez que las elecciones de 1881 se discutieron aquí larga y extensamente, y desde aquel banco contesté á todos los cargos que entonces se me hicieron; que excité muchas veces el celo de los Diputados de la oposicion que me hacian cargos, para que los comprobaran, y les ofrecí todos los comprobantes y todos los expedientes que tuvieran la bondad de pedir, y que yo considero defendidas en el terreno parlamentario por las Córtes, y por la opinion tambien en el terreno de la moralidad política, aquellas elecciones; pero si estoy dispuesto ahora, como siempre, á hablar de aquellas elecciones cuanto sea menester, no podré hablar tanto de la eleccion del distrito por que S. S. aspiraba á ser Diputado; sin embargo, diré respecto de eso que ha indicado el Sr. Dominguez, que estoy tranquilo en mi conciencia de que no se debe á ningun manejo mio, y estas son las palabras de S. S. que ménos parlamentarias encuentro yo en la elocuentísima peroracion de S. S. (*El Sr. Dominguez pide la palabra*), de que no se debió á ningun manejo mio el que S. S. dejara de venir á esta Cámara, y nos viéramos privados de la cooperacion de su talento y de su elocuencia. A lo que se debiera lo que fué para S. S. derrota, y triunfo para el Diputado que vino, podrá explicárselo acaso el general Sr. Bermudez Reina, que, si no recuerdo mal, fué su candidato contrario; pero el Ministro de la Gobernacion de entonces está perfectamente tranquilo de que no tuvo que hacer ningun manejo para que el Sr. Dominguez dejara de venir aquí.

Y desembarazado de esta alusion, y dando al señor Dominguez la seguridad de que sus palabras, lejos de lastimarme, como S. S. suponia, me parecieron completamente en su lugar, dada nuestra respectiva posicion en el Parlamento, y sobre todo en aquel momento; y despues de decir á S. S. que cuando llegue una oportunidad (no suele S. S. ser inoportuno en esto de provocar discusiones políticas), que cuando llegue una oportunidad, estoy dispuesto á demostrarle que no aspiro á ser el Apóstol San Pablo en esto de los arrepentimientos de conducta electoral, pero que tampoco creo que ninguno de mis compañeros pueda creer, como acaso podria creer S. S. si miraba en derredor suyo, que tenia cerca de sí un diablo predicador; despues de decirle esto, no tengo más que esperar á que el Sr. Dominguez, cuando lo crea conveniente, traiga un debate especial sobre esta cuestion, porque perjudicaria á la causa que S. S. y yo estamos defendiendo, el que sobre ese tema especial distrajésemos la atencion del Congreso entablando hoy esa discusion.

Decia yo, Sres. Diputados, cuando se suspendió esta discusion en la tarde del dia 31, que me parecia deficiente el dictámen de la Comision, y que no iba á combatirle ya, tanto por la conclusion que contenia, de que el Congreso considerara el acta leve y la aprobara desde luego, por no encontrar en ella motivos legales ni de ninguna especie que impidieran su aprobacion, cuanto porque me parecia imposible que á nombre de la justicia, que con viso ninguno de razon fuera posible proponer al Congreso un dictámen de esta naturaleza sin completarle con la propuesta de que se deduzca el tanto de culpa para proceder contra los que hayan falsificado el acta venida al Congreso y el acta remitida al gobernador y publicada en el *Boletin oficial*, que no pueden ménos de ser falsas desde el instante que la Comision del Congreso acepta como legítima el acta que se ha computado en el escrutinio. Añadia yo, que cuando se trata de tres documentos igualmente fehacientes, revestidos de idénticas formalidades, autorizados con las mismas firmas, que no solo tienen un objeto legal, sino que además dos de ellos son la garantía que la ley ha establecido contra la posibilidad de la falsedad del tercero era imposible, habiendo desacuerdo entre los tres documentos, que el tercero se considere legítimo sin dejar de considerar falsos los otros dos; y por consiguiente, que es imposible que se declare legítima el acta computada en el escrutinio, sin declarar falsas, sin declarar alteradas en su esencia las dos actas que habian de servir de comprobantes; que no cabe de ningun modo que el Congreso deje de mandar deducir el tanto de culpa correspondiente, para que se averigüe quién ha falsificado el acta que ha venido á la Secretaría del Congreso el dia 27, y quién ha falsificado el acta que el dia 27 ha ido á Córdoba á poder del gobernador, y que el dia 28 ha aparecido publicada en el *Boletin;* porque no hablamos aquí ya de la posibilidad de errores de copia; yo demostré el otro dia que este error era completamente imposible desde el momento que estaban alterados los términos de la redaccion del acta, desde el momento que en la copia del acta se sigue un órden distinto; pero aunque pudiéramos aceptar eso, ¿quién puede sostener que cabe error de copia en el acta venida al Congreso y en el acta publicada en el *Boletin*, y que no cabe el error en la que se ha computado en el escrutinio? De todos modos, no quiero volver sobre esta cuestion que discutimos en el voto particular. Yo arranco de allí y digo: desde el momento que la Comision cree que es legítima el acta cuyos votos se han computado en el escrutinio, la Comision no puede ménos de creer, la Comision declara implícitamente que son falsas las otras dos actas; y en tal caso, es de necesidad que este dictámen se complemente con la propuesta de que se deduzca el tanto de culpa correspondiente para remitirla á los tribunales, y se esclarezca quién ha podido cometer esa falsedad que á juicio de la mayoría existe en el acta del Congreso y en el acta del *Boletin;* y en esto están interesados, en primer término, el prestigio del sistema representativo; en segundo término, el prestigio del Parlamento, y en tercer término, la formalidad del Gobierno, la formalidad de ese Gobierno que ha leido hace tres dias, desde la tribuna, un proyecto de ley en el cual declara terminantemente que no considera digna de respeto otra garantía en esta materia que la garantía que ofrece el Parlamento mismo; un proyecto de ley en que se establecen artículos aumentando las precauciones y garantías por medio de esta casa, y que, sin embargo, en el mismo dia da lugar á que sus amigos de la mayoría voten declarando falsa el acta que se conserva en la Secretaría del Congreso.

Voy á leer, Sres. Diputados, unas palabras del preámbulo del proyecto de ley de procedimiento electoral, leido hace pocos dias por el Gobierno desde esa tribuna, para que me digais si cabe un escarnio mayor del sistema representativo, si cabe una burla más grande que la que envuelve la relacion entre estas palabras y la órden que yo no puedo ménos de creer que ha circulado para que los amigos del Ministro que este proyecto leyó votaran aquí unánimemente que el acta conservada en la Secretaría del Congreso no ofrecia ningun género de garantía ni era

digna de ninguna consideracion, al formar su juicio sobre la validez del acta de Córdoba.

«El ejercicio de funciones electorales por los funcionarios del órden judicial no ha servido para realizar el noble fin que se propuso el legislador, y en cambio, sensible es tener que anotar este resultado, tuvo la lamentable consecuencia de redundar á veces en desprestigio de aquellas autoridades que conviene al interés público que vivan siempre apartadas de las contiendas políticas, en atmósfera serena, tranquila é imparcial. En confirmacion de aquella verdad están las Actas y el *Diario de Sesiones*, que contienen, en mengua del sistema de gobierno que todos estamos interesados en honrar y enaltecer, querellas, debates y acusaciones en determinados casos y en todos tiempos, sobre la falsificacion de las Mesas para alejar intervenciones legítimamente ganadas, y sobre alteracion fraudulenta del resultado de los escrutinios generales, actos importantísimos, confiados unos y otros por la legislacion vigente á la custodia y á la responsabilidad de las autoridades judiciales, á pesar de lo cual ha subsistido el motivo ó el pretexto para la acusacion, que deja en su huella cuando ménos la duda, que mata la fe y las ilusiones en el cuerpo electoral. Esas garantías están ya juzgadas por la opinion y condenadas como ineficaces; esos resortes no conservan virtud ni prestigio ante la razon ni ante la experiencia para garantir la verdad electoral.»

No parece, Sres. Diputados, sino que este párrafo está escrito para el acta de Córboba. Esto lo decia el Gobierno, esto lo leia el Sr. Ministro de la Gobernacion desde esa tribuna cuando ya estaba pendiente en la Cámara la discusion sobre el acta de Córdoba: esto de la falsificacion de los escrutinios por no ser garantía bastante la intervencion de la autoridad judicial, esto de la frecuencia con que en las actas que vienen al Congreso se observan esas cosas, lo escribia el señor Ministro de la Gobernacion cuando ya estábamos discutiendo el acta de Córdoba; y sin embargo, á la tarde siguiente, ó á los dos dias de haber leido este párrafo, los amigos del Sr. Ministro de la Gobernacion votaban aquí unánimemente que el acta que existe en el Congreso, que el acta publicada en el *Boletin oficial* no eran bastante á destruir la fuerza probatoria de un acta que está precisamente en las condiciones á que se refiere este párrafo, que no tiene otra garantía que haber estado encomendada á la Junta inspectora del censo.

Pero aguardad, Sres. Diputados, que viene el remedio que, á juicio del Gobierno, tienen estos abusos; y aquí es donde creo que además de la sinceridad del sistema representativo y de su prestigio, está interesada, grandemente interesada la opinion de veracidad y de sinceridad del Gobierno.

«Urge emprender nuevos rumbos, dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, en busca de más sólidas garantías, y poner la sinceridad de las elecciones al amparo de otros organismos y autoridades. El problema es difícil, pero interesa á la vida y al honor del sistema representativo. El Gobierno ha creido resolverlo poniendo el censo y las operaciones electorales al amparo del Poder parlamentario, de nosotros todos ó de los que nos sucedan en nuestras honrosas representaciones, para que así no pueda asomar el intento de falsear la verdad electoral en la cumbre de las instituciones que ocupamos, donde solo cabe que resplandezcan con nuestra ayuda el buen ejemplo y el respeto á las leyes.»

Es decir que el Sr. Ministro de la Gobernacion, es decir que el Gobierno actual, es decir que el partido conservador, considerando que no es bastante garantía la intervencion de la autoridad judicial en los escrutinios, considerando que no es bastante garantía el depósito del acta en poder de la Junta inspectora del censo, que no son suficientes las garantías que la ley ofrece de que se remita una copia de esa acta, en el mismo dia de la votacion y por medio del certificado de correos, cuyo sobre se ha de unir al expediente, y que no es bastante la garantía de la publicacion en el *Boletin* del dia siguiente del resultado de la votacion, entienden que es menester emprender nuevos rumbos y buscar nuevas garantías en el seno del Parlamento, y dar mayor intervencion al Congreso y á sus dependencias en las cuestiones electorales. Y consecuente con las doctrinas establecidas en este preámbulo, y consecuente con este propósito, el Gobierno, en el cuerpo de la ley, aumenta, con efecto, las garantías. Ya no se limita á exigir que se remita, como hasta aquí, el mismo dia de la votacion, copia del acta á la Secretaría del Congreso, precepto que reproduce casi textual en el art. 195 del nuevo proyecto, sino que además exige que venga al Congreso el expediente electoral completo, porque no tiene confianza en que los expedientes electorales se custodien en los archivos de las Juntas del censo, porque teme falsificaciones como la ocurrida con el acta de Córdoba, y no quiere exponerse á lo que aquí ha sucedido.

El partido conservador, por el órgano del Gobierno actual, se declara partidario de un sistema de precauciones que encomienda por completo al Parlamento, y quiere que no solo garantice la Secretaría del Congreso de la veracidad de un acta, sino de todo el expediente electoral. ¿Y cuándo y en qué momento, Sres. Diputados, hace esto el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues lo hace en el momento mismo en que trae toda aquella parte de esa mayoría, sobre la que tiene influencia personal, á votar el acta de Córdoba, demostrando de este modo que estas precauciones son completamente ineficaces, que la garantía de la Secretaría del Congreso es completamente ineficaz, y declarando implícitamente el Congreso falsa el acta que ha conservado en su poder la Secretaría; y es que el partido conservador se desentiende difícilmente de la política que en esta segunda época viene haciendo, y que gira sobre dos ejes principales: el uno, abusar, mistificar las leyes liberales para desacreditarlas, para hacerlas odiosas, y para que los mismos que las propusimos tengamos que venir un dia al Parlamento á decir que es necesario enmendarlas; el otro, desautorizar las mismas disposiciones legales que ese partido propone. antes de que lleguen á serlo, hacerlas nacer muertas, porque es menester que allí donde pueda soñarse en encontrar una precaucion legal que garantice la verdad de la eleccion, nazca ya con el desconcepto que llevan consigo los precedentes establecidos en esta Cámara.

Por eso, antes de poner en planta todas esas precauciones que se exigirán en la nueva ley electoral, hasta el extremo de establecer urnas de cristal, como haciendo un alarde de lo que desea que sea la verdad electoral, se comienza por decir á esta mayoría que vote, que esas precauciones legales son completamente ineficaces, que esas precauciones legales como indicio de veracidad no son dignas de la consideracion

más pequeña, sino que quedan desautorizadas desde hoy; porque suponiendo que encontramos ya vigente la ley que se va á formar sobre ese proyecto, que rige la ley, y por consiguiente, que ya vienen aquí los expedientes electorales completos, que ya tenemos las famosas urnas de cristal, en fin, todas las precauciones que en ese proyecto se toman, yo pregunto: si aquí viene el dia de mañana un acta en que la Junta de escrutinio compute los votos de una seccion, falsificando por completo el acta de aquella seccion por más que se encuentre en desacuerdo con el expediente electoral y tambien con el resultado del acta remitida al Congreso, ¿es que porque la ley entonces sea distinta, si esta mayoría fuera la llamada á votar aquella acta, dirian que ofrecian más garantía legal las actas que se habian remitido aquí que las que se habian computado en la Junta de escrutinio?

Estamos, pues, desautorizando la ley nueva antes de nacer; estamos tirando al agua lo único que quedaba que podia ofrecer alguna seguridad en materia electoral; que estos son vicios que han de corroer por su base el sistema representativo, y que no podemos imputar de ninguna manera al cuerpo electoral. Mucho conviene pensar en reformar el cuerpo electoral, pero es necesario pensar más en reformar el cuerpo de los elegibles y de los elegidos; mucho importa tomar precauciones contra los abusos que se cometen en los colegios electorales, pero importa más dar ejemplo desde aquí arriba, y cuando se ve notoria la falsedad de un documento, no proclamar que es legítimo, no desautorizar por completo las únicas precauciones legales que contra el abuso están establecidas en la ley; y no solamente importa eso, importa tambien castigarlo, importa tambien que cuando un abuso de esa naturaleza se observa, no quede impune de manera ninguna.

El Congreso prestará un servicio de trascendencia inmensa al sistema representativo, si ya que á su juicio considera que esa acta que ha venido al Congreso y esa acta publicada en el *Boletin* son falsas, dispone que se saque el tanto de culpa, para que se castigue á quien haya hecho la falsificacion y se haga un ejemplar castigo.

Yo, señores, entiendo que el Congreso debe ser el que en primer término promueva en el caso actual la accion de los tribunales, y que si el Congreso no lo hace, debe hacerlo de oficio el ministerio fiscal, que se encuentra representado en esta Cámara por un funcionario dignísimo que no está en el caso de tener en cuenta consideraciones personales y de delicadeza, puesto que no se trata de procesar á los autores del acta falsa de Villaviciosa, sino que se trata de procesar á la Secretaría del Congreso y al gobernador que era de Córdoba, por haber falsificado las dos actas que la mayoría del Congreso declara válidas. Yo entiendo que el ministerio fiscal, tan dignamente representado, está en el caso de promover los procesos necesarios para que se esclarezca si con efecto el acta venida al Congreso ha sido objeto de una falsificacion, ó si tan solo hay en ella, como decia el Sr. Montilla, un error de pluma. Hasta para esto, que no puede aceptarse de manera alguna en buenos principios, hasta para esto, toda vez que el error de pluma siempre daria por resultado una falsedad en el terreno legal, es menester que se depure por los tribunales lo que ha ocurrido en esta acta.

Cuando yo recuerdo el esmero con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia publicaba á raíz de las elecciones aquellas circulares cuyos efectos prácticos no he encontrado en ninguna parte; cuando yo recuerdo que por medio de ellas se trataba de asegurar las garantías del elector, que querian que la verdad electoral fuera un hecho, que ordenaban que los notarios cumplieran con su deber estando á disposicion de todos los que tuvieran que hacer protestas, y que mandaban que los jueces procedieran de oficio y que el ministerio fiscal agitara aquellos procedimientos que condujeran á castigar los abusos; cuando yo recuerdo aquella circular del fiscal del Tribunal Supremo estableciendo los límites de la accion fiscal en materia electoral, y haciendo compatible el artículo que hace popular esa accion con la intervencion del ministerio fiscal en esos procesos; cuando veo que el señor Ministro de Gracia y Justicia ha tenido una circular para cada abuso de éstos, en las cuales, por el hecho de que era menester recordar sus deberes á los funcionarios de la administracion de justicia, reconocia que los abusos existian; cuando yo recuerdo todas estas pruebas de celo, y luego veo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia presenciando la discusion de esta acta de Córdoba, pero sin presentarse dispuesto, ni por un momento siquiera, á excitar el celo de los tribunales de justicia para que castiguen abusos de esta especie, pregunto: ¿de qué sirven la ley electoral, las protestas del Gobierno y las circulares del Ministro de Gracia y Justicia, si cuando llegamos al terreno de la práctica y tropezamos con un delito y lo estamos tocando, no resuenan palabras ¡qué digo de reprobacion de esos hechos! pero ni siquiera de excitacion al ministerio fiscal para que cumpla con sus deberes en casos de esta naturaleza?

Y es que yo creo que mientras el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tiene otra cosa que hacer que aparecer muy amante de la justicia, de la sinceridad electoral y del cumplimiento estricto de las leyes, aunque sea de las leyes sanitarias, para que cada cual ocupe el lugar que le corresponde; mientras no tiene que hacer más que demostrar todo este amor en las columnas de la *Gaceta*, está siempre dispuesto; lo que hay es que cuando en su camino tropieza, como no puede ménos de tropezar, con un delito flagrante, cuando resulta que de tres actas contradictorias, de las que el Congreso no acepta como legal más que una, dos tienen que ser falsas, entonces el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice, por lo visto, lo que suelen decir las gentes vulgares de mi país: *que no es lo mismo predicar que dar trigo*. Entonces, cuando más, tolera que como protesta débil de su repugnancia á esa clase de injusticias, voten á favor del voto particular del Sr. Dominguez algunos de esos amigos tan íntimos, tan reconocidos, que si no votaran seria una declaracion implícita de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia queria tambien confundirse entre los que aprueban como legal el acta de Córdoba.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque como dije al principio, no me he propuesto hacer un discurso más que para el *Diario de las Sesiones*. Ni siquiera he de intentar una votacion en una Cámara desierta: no seria práctico en un hombre que conoce los resortes de esta casa, como por desgracia tengo que conocerlos yo que soy tan viejo en ella. No me he propuesto otro fin sino el de que quede ahí escrito, para cuando tengamos que hablar del acta de Córdoba, del precedente que en ella se sienta, y de la autoridad que se da

á la Secretaría del Congreso como guardadora de la verdad electoral, lo que en este momento estoy diciendo. Por eso acabo suplicándoos pura y sencillamente, no que desecheis el dictámen de la Comision, ¡cómo he de incurrir en semejante temeridad despues del voto del dia 31, y sabiendo qué hay aquí una mayoría manejada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tiene en esta materia un criterio completamente opuesto al mio!; no pretendo eso; pretendo únicamente que vayais hasta el límite á que la Comision ha debido ir: que si no aprobais su dictámen, sea porque considerais que es deficiente en el hecho de que no propone que se deduzca el tanto de culpa para proceder á averiguar quién ha falsificado las dos actas falsificadas á juicio de la mayoría de la Comision y de la mayoría del Congreso, que no lleva las cosas á donde ineludiblemente han de llevarse, y que tengais la lógica de vuestros actos; que desde el momento mismo que habeis dicho que de tres documentos enteramente iguales y enteramente fehacientes, firmados por las mismas personas y con iguales condiciones de garantía, el uno es verdadero y los otros dos no lo son, sed lógicos é infundidlo en el dictámen de la Comision, aceptando sus doctrinas, si eran buenas si así lo creeis justo; aceptando sus soluciones si creeis que lo reclama la justicia y la verdad del sistema representativo en su prestigio; pero que por lo ménos complementeis ese dictámen, á fin de que no quede ahí una declaracion de falsedad, de la cual no se ocupen ya en lo porvenir ni el Congreso, ni los tribunales, ni nadie más que la opinion, por más que yo juzgue que el juicio de la opinion es aquí superior á todo y que ha de recaer una gran severidad sobre este dictámen una vez aprobado.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señores Diputados, en ninguna ocasion de las ya varias en que he tenido la honra de dirigir la palabra al Congreso con motivo de estas discusiones de actas, me he sentido rodeado de tan sérias y positivas dificultades como las que me acompañan en este momento. De un lado el discurso elocuentísimo del Sr. Gonzalez, que ha venido como á invocar á la mayoría de esta Cámara una porcion de argumentos que yo llamaria *ad terrorem*, presentando todos los caractéres de la delincuencia, para que en la conciencia, en los ánimos de los Sres. Diputados, ante la idea del delito, la votacion del dictámen de esta mayoría de la Comision no pudiera producir efecto; de otra parte el sentimiento natural que á mí me ha producido verme separado en esta ocasion, y con motivo del acta de Córdoba, de queridísimos compañeros de Comision con los cuales he marchado siempre unido; y por encima de todas estas dificultades que el acta de Córdoba presenta, la circunstancia especialísima de las intermitencias que este acta sufre, las cuales hacen que el Congreso olvide por completo y en absoluto la relacion exacta de los hechos, y que para cuando llegue una discusion despues de estos largos intervalos, no pueda fijar ni la precision de las ideas ni la exactitud misma de los hechos.

Ya sé yo que el acta de Córdoba es un acta verdaderamente difícil, y por lo mismo que es verdaderamente difícil, ofrece estos distintos aspectos en la discusion, estas dudas y esta irresolucion en el ánimo de algunos indivíduos que se sentaban en este banco, que forman parte de la Comision de actas, para suscribir el voto particular. Pero difícil ó no difícil, la solucion del problema del acta de Córdoba, yo entiendo que ya toca resolverle por completo y en absoluto al Parlamento, y que no podria ir de ninguna manera, y en este solo punto coincido yo con el señor Gonzalez, al Tribunal de Actas graves.

El Gobierno ha seguido en esta acta la misma conducta que en las demás actas; el Gobierno ha dejado la cuestion íntegra, y en perfecta libertad á todos los Sres. Diputados para que voten con arreglo á su conciencia; esto ha hecho en todas las actas, y no podia dejar de hacer esto en el acta de Córdoba. Y que esto ha hecho y no otra cosa, lo está demostrando, Sres. Diputados, que precisamente las personas más caracterizadas de esta Comision, nuestro queridísimo presidente el Sr. Dominguez y nuestro distinguido secretario el Sr. Martin Lunas, son los primeros firmantes del voto particular que la Cámara, en virtud de sus atribuciones y respondiendo á sus convicciones y á la inspiracion de su conciencia, rechazó en la tarde última que hubo discusion sobre este asunto. ¿Por qué, pues, inculpar al Gobierno, ni suponer esas órdenes reservadas y secretas de que nos hablaba el Sr. Gonzalez, ejerciendo coaccion sobre el ánimo de los indivíduos de esta mayoría, cuando la actitud del Gobierno, lo mismo en esta acta que en las demás, no ha podido ser ni más correcta ni más adecuada á la conducta que este Gobierno, como todos los Gobiernos dentro del sistema representativo, tienen de estas cuestiones de actas, que son cuestiones perfectamente libres, y que de la pureza de ellas depende lo fundamental del sistema representativo, y que por lo tanto, lo mismo afecta á esas minorías que á esta mayoría y á todos aquellos que todavía sienten latir algun entusiasmo en pró de los intereses del sistema representativo y parlamentario?

Yo necesito, señores, ya que he tenido la desgracia de que la suerte, despiadada conmigo, en el turno rigoroso que la Comision estableció para la ponencia de las actas, me tocase ésta, ponencia que he sentido doblemente, Sres. Diputados, porque unido á estas circunstancias tengo la especialísima de ser Diputado de aquella provincia, y yo reconozco y declaro á la faz del Parlamento y del país que lo mismo el candidato electo que el candidato vencido, ambos á dos gozan de simpatías y de valiosas fuerzas electorales en la circunscripcion, y ambos á dos hubiesen representado dignamente en este Congreso y en cualquier otro los intereses generales de aquella localidad; pero ya que la suerte, despiadada conmigo, me ha concedido la ponencia de esta acta, necesito, Sres. Diputados, justificarme ante vosotros, no por mí, sino por los demás compañeros que, formando en la mayoría de esta Comision, han tenido, no diré si la desgracia ó la fortuna, pero han creido por su conviccion y por las inspiraciones de su conciencia, que debian suscribir este dictámen. Y para ello, aun cuando sea de una manera brevísima y á grandes rasgos, y marcando solo las líneas más principales que sean necesarias para formar juicio sobre esta cuestion, he de procurar restablecer en la memoria de los Sres. Diputados los hechos de la eleccion de Córdoba; hechos olvidados, ya por las intermitencias, ya por aquellos intervalos que ha padecido esta discusion, ya porque el se-

ñor Gonzalez en el dia de hoy se ha ocupado más de combatir un proyecto de ley que se discutirá más tarde, que de imponer la efectividad, el valor real, la naturaleza jurídica y las consecuencias que se derivan de los hechos que resultan probados y ciertos en el acta de la circunscripcion de Córdoba. Y restableciendo en la memoria de los Sres. Diputados los hechos de la circunscripcion de Córdoba, yo tengo el convencimiento íntimo de que todos vosotros, imparcialmente juzgando, habeis de conocer la razon que la mayoría de esta Comision tuvo para suscribir el dictámen en la forma que le ha sometido á la deliberacion de esta Cámara.

Nos encontramos, señores, con que el acto de la eleccion de la circunscripcion de Córdoba se verificó en sus dos operaciones preliminares sin protestas ni reclamaciones de ninguna clase; no hubo reclamacion en el acto del nombramiento de interventores, no la hubo en el escrutinio general de estos interventores, no la hubo tampoco en el acto de la votacion; y al llegar, por fin, al acto más solemne que tiene el procedimiento electoral; y tan solemne es, Sr. Gonzalez, que por eso la nueva ley ha traido este acto, no á la capital del distrito, ni de la circunscripcion, sino al Congreso mismo; y esto me recuerda ahora el error en que incurria S. S., suponiendo que el acto del escrutinio estaba sometido al Congreso y al Senado con arreglo á la nueva ley, cuando en realidad el Congreso y el Senado elegidos en la nueva forma que la ley determina, lo son por el acto del escrutinio general; el acta de la capital de Córdoba, aplicando aquí el hecho, es la entraña, la esencia, lo más importante de la eleccion; en una palabra, constituye el alma que la informa y el espíritu que la vivifica.

Pues llegamos á este acto importantísimo; y al llegar á este acto importantísimo, se encuentra la Comision de actas que tenia que dictaminar sobre ésta, con que la Junta general de escrutinio de la capitalidad de la circunscripcion de Córdoba habia hecho ese acto en la forma siguiente. Se presentan todos los representantes de las distintas secciones de que consta la circunscripcion; se da principio al escrutinio general de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos; y al ir depositando estos representantes de las respectivas secciones de la circunscripcion las actas originales, nos encontramos con que en la seccion undécima, ó sea en la seccion de Torrecampo, dice el interventor que debia presentar esta acta, que el acta original se habia perdido, y que por lo tanto presentaba una copia. (*El Sr. Gonzalez*: No hay tal cosa; lo dijo el presidente de la Mesa. El interventor presentó su acta.) Es indiferente. (*El Sr. Gonzalez*: No lo es.) El hecho es que respecto al acta de Torrecampo no apareció allí más que una copia, y no el acta. (*El Sr. Gonzalez*: Porque la habia escondido el presidente.) Y digo que es indiferente, por lo que voy á decir. El presidente creyó conveniente no escrutar la votacion de esta seccion. Y yo pregunto ahora: ¿obró bien, ó por el contrario obró mal el presidente? Señores Diputados, pudiera obrar el presidente todo lo mal que el Sr. Gonzalez quisiera; pero he de decir que este mal no es imputable al presidente, sino á la ley electoral vigente que así lo determina; y en comprobacion de ello, me basta leer solamente el art. 101 de la misma ley, que dice en su párrafo segundo:

«Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 89, y el presidente de la Junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.»

Es así que respecto á la seccion de Torrecampo no se ponia sobre la mesa el acta original de aquella seccion, el acta que acusaba el resultado verdadero de los votos, como testimonio legítimo para la computacion; que el testimonio que se presentaba no podia tener validez en aquel acto, porque la ley, de una manera expresa, no queria que la tuviese; luego el presidente, que ante todo y sobre todo en aquellos momentos era la representacion viva de la ley y el custodio de su cumplimiento y el encargado de que no se infringiese por nada ni por nadie, tenia precision absoluta de excluir, como excluyó de una manera legítima los votos consignados en el acta de la seccion de Torrecampo, no computándoselos á ninguno de los candidatos que lucharon en la circunscripcion de Córdoba. ¿A qué, pues, señores, hablar de arbitrariedad en la no computacion del acta Torrecampo? ¿A qué decir que se ha cometido una ilegalidad al no computar los votos de la eleccion de Torrecampo, cuando la no computacion de estos votos no es más que el cumplimiento exacto y fiel, exactísimo, en una palabra, de las prescripciones de la ley? Y cuidado que al defender la conducta del presidente de la capitalidad de la circunscripcion en aquel momento, no lo hago para fundamentar con esto ni para deducir de aquí un argumento contra la mayor ó menor razon legal del dictámen sometido á vuestra deliberacion, no; el acta de Torrecampo, como el Sr. Gonzalez sabe, es indiferente para lo que él llamaba, con acertadísima frase, el litigio de Córdoba; esta acta no influye en lo más mínimo en esta cuestion litigiosa y dudosa; y por lo tanto, yo lo hago porque creo que como indivíduo de esta Comision, como indivíduo de esta Cámara, como Diputado que apoya al Gobierno y como indivíduo del partido conservador, debo justificar la actitud, los procedimientos y las decisiones de aquel presidente de la Junta general de escrutinio; y debo justificarla, porque no solamente para ello tengo obligacion como indivíduo de esta mayoría, sino tambien porque al justificarla justifico la misma justicia de su causa y justifico el cumplimiento exacto de las leyes que todos estamos encargados de guardar y defender.

En este acto que, como he dicho antes, es el más solemne del procedimiento electoral, y que por ser tan solemne y de tantísima importancia, el nuevo proyecto de ley del procedimiento electoral no deja que se practique en las capitales de los distritos y de las circunscripciones, sino que quiere traerlo para que computen y escruten los votos Senadores y Diputados, y no Senadores y Diputados cualesquiera, sino Senadores y Diputados elegidos entre los de mayor edad del Senado y del Congreso; es decir, que va buscando la más alta representacion, aquellos indivíduos de más larga historia, de la mayor experiencia, para que con su historia, para que con sus aptitudes, para que con su ilustracion, para que con todos estos medios puedan evitar que no haya libertad en la emision del sufragio y que se falsifique la designacion de aquellos indivíduos que votan; en este

acto, digo, se computó entre todas las demás actas, el acta de Villaviciosa. Nadie protestó, nadie hizo sobre aquello reclamacion alguna, todos se conformaron con el resultado general de la cuenta y del recuento de los votos emitidos; y en estos términos, y en estas condiciones, señores, habiéndose proclamado Diputados por aquella circunscripcion á los dos dignos indivíduos que se sientan en esta mayoría y al Sr. Marqués de los Castellones, se remite el acta al Congreso.

Y al venir el acta al Congreso, no traia ninguna protesta sobre la seccion de Villaviciosa; venia, en cambio, acompañada de varias protestas del Sr. Marqués de los Castellones, consistentes en algunas actas notariales, en que se demostraba, en que se evidenciaba de una manera plenísima que muchos indivíduos de la seccion de Dos Torres no habian emitido su voto, y no le habian emitido por no encontrarse en el pueblo el dia en que la eleccion se verificó. La Comision se encontraba ante el compromiso siguiente: era para ella una verdadera duda, una duda que somete á la deliberacion de la Cámara, para que la Cámara piense sobre ella y para que resulte patente que la Comision no ha traido ningun prejuicio, no ha recibido órdenes públicas ni secretas del Gobierno, ni mucho ménos del Ministro de la Gobernacion. Teníamos dos actas: una, la original, que daba un resultado favorable al candidato electo Sr. Marqués de los Castellones, y otra que daba un resultado favorable al candidato vencido. Lo primero que á la Comision se le ocurrió, fué exactamente lo mismo que se habria ocurrido individualmente á cada uno de los Sres. Diputados; es á saber: examinar la naturaleza jurídica de esos dos documentos; y aquí viene la cuestion que se ha discutido tanto hasta ahora, y en la cual yo no he de entrar en este momento de la clasificacion de los documentos en originales y copias.

Yo no digo que esta clasificacion sea más ó ménos baladí; yo no digo que esta clasificacion sea más ó ménos arbitraria; lo único que digo, Sres. Diputados, es, que esta es una clasificacion legal, y mientras esta sea una clasificacion legal, mientras la ley quiera que los documentos que se refieren al procedimiento de la eleccion, unos tengan la denominacion de actas originales, y otros la denominacion y el carácter de copias deducidas y arrancadas de esos mismos originales, nosotros no tenemos más remedio, no tenemos otra obligacion, no tenemos otro deber, con arreglo á nuestra conciencia, haciéndonos cargo de nuestros deberes dentro de esta Comision, que aplicar la ley electoral tal como está escrita; y si la ley es mala, si es deficiente, á los Sres. Diputados toca reformarla. Pero á nosotros, pobres indivíduos de la Comision de actas, ¿qué nos queda, más que aplicarla tal como en la actualidad existe? ¿Cuál otra es nuestra funcion, más que atenernos á los preceptos de la ley? ¿Qué debemos hacer, más que atenernos, para clasificar los documentos, á la forma y manera con que esta ley los clasifica, los determina y define? Y si la ley clasifica y define estos documentos como copias y como originales, ¿por qué ha de ser arbitrario, por qué ha de ser caprichoso, por qué ha de ser ridículo que nosotros cumplamos con la ley electoral? ¿Qué diria el Sr. Gonzalez, qué dirian los Sres. Diputados de esa minoría, si nosotros no cumpliéramos lo que manda la ley electoral al examinar y fallar sobre las actas? ¡Ah señores! Si aun ateniéndonos á la ley, aun todavía el Sr. Gonzalez y otros indivíduos de esa minoría nos han increpado en la forma que lo han hecho, ¿qué dirian de nosotros si nos metiéramos á hacer clasificacion de los documentos electorales sin tener en cuenta lo preceptuado en la ley?

Pues bien, Sres. Diputados; la Comision entendió que este era su deber; la Comision comprendió que no podia hacer otra cosa, porque se encontraba con un acta original de la capital de la circunscripcion, que daba un resultado favorable al Diputado electo, y con otra acta que daba un resultado favorable al candidato vencido; llamó á sí el expediente electoral, como el Sr. Gonzalez sabe; miró los artículos de la ley que hacen la clasificacion de copias y originales, y teniendo en cuenta todos estos antecedentes, hizo la clasificacion. Pero ¡qué más! Yo voy á suponer que el Sr. Gonzalez tenga razon, lo cual no es poco suponer, en este caso: serán dos ejemplares de una misma acta, serán iguales, y faltaremos, si S. S. quiere, á la clasificacion que la ley establece. Faltemos á ella por un momento y solo en hipótesis, para los efectos de la discusion; pero aun así y todo, la Comision se encontraba con una cosa en que no se ha fijado lo suficiente, á mi juicio, el Sr. Gonzalez: se encontraba con la importancia esencialísima que encierra el acto de la proclamacion de los Diputados. Es decir, que el Sr. Marqués de los Castellones, Diputado electo, habia recibido su investidura en aquella junta suprema de capitalidad, en aquella junta que, como antes dije, es el espíritu y el alma que informa y vivifica todos los actos del procedimiento electoral; en aquella junta que reunia las garantías mayores que la ley electoral concede para estos casos; y en cambio de esto, el candidato vencido no tenia á su favor más que el acta de una seccion parcial remitida al Congreso. De manera que, enfrente de un acta solemne, llena de todas las formalidades, adornada de todos los requisitos que se pueden desear, tenemos el acta parcial de una seccion. Decidme si ante un acto tan importante, á donde asisten tantos representantes electorales, no tiene que ceder y declinar toda la fuerza que quiere darse á esa acta parcial.

Y unido á esto, y á mayor abundamiento, nos encontramos con distintos certificados expedidos en la seccion de Villaviciosa, en los cuales se daba un resultado idéntico al obtenido en el acta general de escrunio. (*El Sr. Gonzalez*: ¿De qué fecha?) De 27 de Abril, en que se expedia á favor de D. Rafael Conde y Luque un certificado del mismo momento de la eleccion. Y por encima de todas estas cosas, comprendíamos nosotros, los indivíduos de la Comision, lo que sucede en el escrutinio general en el momento de proclamar un Diputado; veíamos allí la lucha de pasiones entre los candidatos y sus representantes; y despues de ver todo esto, nos encontrábamos con un silencio absoluto, puesto que no habia la más ligera reclamacion ni protesta, y decíamos: ¿cómo es posible que en aquel momento, entre los indivíduos del pueblo de Villaviciosa congregados en Córdoba, cuando las pasiones hierven tanto, no hubiera ninguna reclamacion, ninguna protesta, ninguna explicacion sobre esa acta que arroja aquí un resultado tan diverso? Pues bien; teniendo en cuenta estos hechos y estos indicios, la mayoría de esta Comision creyó que no debia dar validez ninguna, absolutamente ninguna, al acta de una seccion remitida al Congreso, enfrente de todos estos actos, de todos estos documentos, de todas estas cir-

cunstancias, que daban un valor tal á la proclamacion del Diputado, que era imposible, por mucho que forzásemos nuestro criterio, quitarle la fuerza efectiva que habia adquirido.

Y por si esto no fuese bastante, todavía nosotros, para tranquilizar nuestra conciencia hasta lo infinito, buscamos precedentes de las Comisiones de actas de las Córtes anteriores. ¿Qué más podíamos hacer que acudir á la jurisprudencia sentada por aquellas Córtes en que formaba parte del Poder ejecutivo el señor Gonzalez? ¿Podia llegar á mayor extremo nuestra diligencia y nuestro deseo de acierto? Pues bien, yo no he de leer esos precedentes, pero sí diré que nos encontramos con una sentencia del Tribunal de Actas graves de aquellas Córtes, en la cual se daba la vali dez al acta original de la proclamacion del candidato enfrente de una copia que resultaba equivocada. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Era la equivocada la del Congreso?) Sí, Sr. Gonzalez, la remitida al Congreso. Esta sentencia fué dictada en 1.° de Julio de 1882. (*El Sr. Sagasta*: Pues que vaya esta acta tambien al Tribunal para que recaiga esa jurisprudencia.) Permítame el Sr. Sagasta que yo tenga la osadía, porque en mí es osadía contestar á la interrupcion de S. S., yo sé lo que valen las categorías en esta casa, y no contestaria á su señoría si no me viese obligado á ello. Yo establecí al dar principio á este debate, y convine con el Sr. Gonzalez en que el acta de Córdoba no puede ser grave de ninguna manera; en que no cabe más que, como decia el Sr. Gonzalez, ó la proclamacion del Sr. Marqués de los Castellones, ó la de D. Antonio Garijo. El hacer esta acta grave, ¿á qué conduce? ¿á dónde nos llevaria? Teniendo en cuenta las facultades que el Reglamento concede al Tribunal de Actas graves, no cabe más que la proclamacion del Sr. Marqués de los Castellones, ó la nulidad de la eleccion; y como se trata de una circunscripcion, yo convenia con el Sr. Gonzalez en que lo único conveniente, lo único justo era la proclamacion de uno ú otro candidato, y sin establecer prejuicios de ninguna especie, dejaba la solucion de este punto á la Cámara por completo. Por eso no he sostenido nunca ni he podido sostener la gravedad de esta acta; pero buscando precedentes, los buscaba yo en aquellas Córtes y en aquel Gobierno que tuvo la honra de presidir S. S. (*El Sr. Sagasta*: En aquel Tribunal.) En aquel Tribunal. La jurisprudencia tengo que buscarla en alguna parte, Sr. Sagasta; y para esto, lo más cómodo me era buscarla en las Córtes de S. S., que eran las últimas... (*El Sr. Sagasta*: No es por la influencia de aquellas Córtes, sino del Tribunal de Actas; por eso debe llevarse el acta al Tribunal de Actas.) Yo creo que está en la jurisprudencia del Congreso, porque despues de las deliberaciones del Tribunal de Actas graves, aprueba el Congreso; de modo que desde este momento las hace suyas.

Por lo demás, yo voy á terminar, porque supongo á la Cámara completamente cansada de esta discusion y de esta acta; yo tambien lo estoy ya, no porque no tuviese muchísimo más que decir, que el acta de Córdoba se presta á muchas cosas, y yo tengo el total convencimiento de que la justicia y la razon en esta ocasion se halla del lado del Sr. Marqués de los Castellones; pero voy á concluir solamente protestando de una cosa.

Entienda el Sr. Gonzalez, y entiéndalo de una vez para siempre, que nosotros no hemos acusado de falsaria á la Secretaría del Congreso; que nosotros no hemos hecho más, en definitiva, que dar valor legal á un documento frente á otro, cuando hemos creido que la ley nos autorizaba á rebatir la validez legal de un documento no indubitable. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Con pena voy á terciar, aunque sea brevísimamente, en este debate ya tan largo, por extremo pesado y sobremanera fatigoso para la Cámara. Pero los Sres. Diputados que estaban aquí cuando usaba de la palabra el Sr. Gonzalez, comprenderán que me es indispensable hacerlo, despues de las que me dirigió S. S. al verme entrar en el salon.

Empiezo por darle las gracias, y de veras, por la cortesía, la benevolencia y los elogios inmerecidos con que tuvo á bien honrarme; pero entre esas flores que S. S. me prodigó inmerecidamente, hay alguna espina que quiero descartar y echar á un lado, para conservar tan solo las flores de S. S., que estimo en mucho.

Me inculpa S. S. por haber usado la palabra *manejos* al referirme á los medios de que S. S. se habia valido para hacer que la voluntad de los distritos y del país en las elecciones que S. S. dirigió aparecieran conformes con la voluntad y los designios del Ministro de la Gobernacion. Creo que no podrá ménos de encontrar parlamentaria S. S. esta manera de expresarme, pero no encontraba parlamentaria la palabra *manejos*. Por más que yo reconozca al Sr. Gonzalez como maestro en el Parlamento, así como lo es en materia de elecciones, permítame S. S. que no reciba en este caso su leccion. No podia yo haber usado una palabra más suave, ménos fuerte, ménos acerba, que aquella de que me serví para calificar esos medios de que S. S. se sirvió entonces. Un ejemplo para comprobarlo, que tendrá un doble objeto, y me servirá para demostrar al mismo tiempo que es propia y lo más suave posible la palabra *manejos*, y para contestar al cargo que S. S. me dirigió porque yo habia afirmado que se faltó á las leyes y á la sinceridad electoral en las elecciones de 1881.

En las elecciones del distrito á que S. S. tuvo á bien referirse, y en que fuí candidato vencido, se destituyó la Comision del censo electoral arbitrariamente por el gobernador de la provincia. Los electores reclamaron contra aquella arbitraria destitucion, á la autoridad de S. S., Ministro de la Gobernacion entonces, y S. S. fué tan justo, observó la ley tan escrupulosamente, que decidió aquella reclamacion en favor, Sres. Diputados, de lo que habian pedido y solicitado los electores del distrito, es decir, revocando, anulando el decreto del gobernador de la provincia, por el cual habia destituido á los indivíduos de la Comision del censo, nombrando otros en su lugar. Esto hizo el Sr. Gonzalez; para que se vea hasta dónde llega su justicia y su imparcialidad electoral. No hay más que un pequeño defecto en esta decision de S. S.: que habiéndose reclamado por los electores en tiempo hábil, muchos dias antes de que se celebrase el escrutinio de interventores, S. S. no decidió la reclamacion hasta seis ú ocho dias despues de celebrado el escrutinio general de la votacion del distrito, cuando ya no tenia objeto ni servía para nada, pues todos los actos de la eleccion se habian hecho con una Comision del censo ilegítima é intrusa, segun el mismo decreto de su señoría. Si esto no es un manejo electoral, llámele su

señoría como quiera. Y como este ejemplo, podria citarle mil.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No creo que ha comprendido bien mis palabras el Sr. Dominguez, cuando ha oido que yo consideraba poco parlamentaria la palabra *manejo*. Yo la considero parlamentaria, la he oido aquí muchas veces, y es posible que yo mismo la haya pronunciado tambien. Lo que dije á S. S., refiriéndome á esa palabra, es que no estaba en perfecta armonía con la benevolencia que revelaba en todo su discurso. Yo no tenia por qué hacer un cargo al Sr. Dominguez, que ciertamente no las emplea nunca, por emplear aquí palabras que no sean parlamentarias.

Y vengo al cargo concreto, éste sí que es concreto, que el Sr. Dominguez me ha dirigido retrotrayendo la discusion del acta de Carmona en las elecciones de 1881, expuesto con tanta habilidad y delicadeza por S. S. Tengo que decirle que con efecto yo creí resolver en justicia aquel expediente, y me alegro mucho que el Sr. Dominguez encuentre justa aquella resolucion. Y respecto de la oportunidad, donde su señoría encuentra la injusticia, tengo que añadirle que esos expedientes tienen una tramitacion determinada; que en esos expedientes es preciso oir en ellos, como en aquel caso, si no recuerdo mal, porque es muy difícil, señores, que yo recuerde todos los expedientes que he resuelto en Gobernacion; ese expediente, si no recuerdo mal, fué á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, y ese expediente no podia resolverse antes, porque por lo visto los interesados en él, ó el Sr. Dominguez, principalmente interesado en obtener la resolucion que al fin recayó, si sospechaba que habia de ser, como debia sospecharlo, en el sentido que él consideraba justo, sin duda no fué bastante activo para aligerar la resolucion; porque es imposible que un Ministro se ocupe de la marcha de todos y cada uno de los expedientes. Pero esté seguro el Sr. Dominguez de que si se hubiera acercado á mí á llamarme la atencion sobre la urgencia de resolver aquel expediente, yo no empleo como manejos electorales esa arma de dejar las cuestiones para más tarde. Aparte de que la importancia de la resolucion del expediente podia ser grande, y lo fué en efecto, porque el Sr. Dominguez recordará que con posterioridad hubo una segunda eleccion por consecuencia de haber sido sujeto á reeleccion el Sr. Bermudez Reina; de modo que no fué aquella resolucion tan justa completamente estéril.

Y voy á hacer muy ligeras rectificaciones al señor Diputado, indivíduo de la Comision, que ha contestado á mi desaliñado discurso. Seré muy breve, porque, señores, repito que no tiene este debate otra trascendencia que el dejar sentado lo que aquí digamos.

Es la primera la relativa á la presentacion del acta de Torrecampo. Yo dije, permitiéndome, y por ello le pido perdon, interrumpir al Sr. Henestrosa, que el acta de Torrecampo no fué presentada por el presidente de la Junta del censo, en cuyo poder, segun la ley, debia estar; que el comisionado del distrito no se presentó diciendo que no tenia el acta original y que llevaba una copia. Lo que hizo el comisionado del distrito fué, presentar la copia que segun la ley debia llevar, y ó no iba allí para nada, ó iba para suplir la falta del acta original que se habia hecho desaparecer y que habia volado, sin que se sepa por dónde, desde el archivo de la Comision del censo. Pero ¿para qué hemos de hablar del acta de Torrecampo, si hemos estado conformes en que si no se computó allí, se compute aquí, y la mayoría de la Comision acepta, y lo ha dicho por boca del Sr. Montilla, que el Congreso compute los votos de Torrecampo? Esta es cuestion descartada, y si me he ocupado de ella, es solo para dar idea al Congreso de que el Sr. Henestrosa no habia hecho un estudio tan detenido del expediente como fuera menester para que marcharan de acuerdo la exactitud de sus juicios y de sus apreciaciones con la elocuencia de la peroracion que acaba de pronunciar.

Y añadia el Sr. Henestrosa, y este es otro hecho, porque no voy á rectificar más que hechos; añadia S. S.: el acta de Villaviciosa se computó en el acto. Sí; como que el acto duró tres dias. El acta de Villaviciosa se presentó en el acto; en el acto de presentarse la falsificada; pero como en los tres dias que duró el escrutinio hubo tiempo de traer de Villaviciosa todas las actas que fueran menester, resultó que el acta de Villaviciosa se computó en la Junta de escrutinio. Pero esta Junta duró todo este tiempo; porque aunque el acta lleva fecha del 24, observe el Sr. Henestrosa que no se puso en el correo, y esto prueba que no se acabó, hasta el dia 27. Ahí está el sobre con el timbre de correos y con la fecha, que demuestra cuándo la Junta de Córdoba puso el pliego en el correo.

No se hicieron con efecto protestas, esto es verdad, en el acto del escrutinio. No se hicieron protestas; los amigos del Sr. Garijo no hicieron protestas. ¿Y para qué habian de hacerlas? Pues qué, ¿no estaba aquí la verdadera protesta? Pues qué, la protesta más enérgica y fehaciente, ¿no estaba en la Secretaría del Congreso y en el *Boletin* de la provincia? Lo que hicieron los amigos del Sr. Garijo no fué formular protestas; lo que hicieron fué, hacer caer sobre Madrid una lluvia de telegramas ofensivos para la Secretaría del Congreso, puesto que tenian por objeto decirle al Sr. Garijo: «Corra Vd. á la Secretaría del Congreso; que así como se ha falsificado el acta para traerla aquí, ha salido un comisionado para Madrid á ver si puede sustituir el acta que se encuentra en la Secretaría del Congreso.» Y no conociendo aquellos señores las garantías que en todos sentidos ofrece el personal de esta casa, se dirigian al Sr. Garijo para que viniera á la Secretaría á tomar garantías y á sacar copia del acta, á fin de impedir que aquí se cometiera lo mismo que se habia cometido en Córdoba.

Y el Sr. Henestrosa añadia: «¿y qué habíamos de hacer nosotros, que nos encontramos con el precepto terminante de una ley positiva, buena ó mala, á la cual habíamos de atenernos en esto de calificar el acta de original ó de copia; qué habíamos de hacer, sino atenernos al precepto de la ley, dando crédito á la original enfrente de las copias?» Pues yo á mi vez pregunto al Sr. Henestrosa: ¿en qué parte de la ley ha encontrado S. S. el precepto legal de que merezca más fe, ni de que la Comision haya de dar más fe al acta original que á la copia? Pues qué, ¿ha sido eso objeto de la disposicion legal? La ley ha establecido las copias como comprobacion, como garantía; pero la ley no ha establecido que se dé más importancia al original que á la copia.

Y voy á concluir con la última rectificacion, porque estoy cansado, señores, de que se me conteste suponiendo que no se han oido mis argumentos.

Con una elocuencia pasmosa, haciendo períodos verdaderamente profundos y elocuentes, en un tono que me hacía pensar de qué seria capaz el Sr. Henestrosa si hablara de la pasion de Nuestro Señor Jesucristo, ponderaba S. S. las dificultades con que la Comision se habia encontrado, todos los obstáculos que habia tenido que vencer, todos los juicios contradictorios, todas las opiniones que habia de tener en cuenta; en una palabra, la angustia de la mayoría de esa Comision en el momento de formular su dictámen. Pero por corolario de esto, despues de estos obstáculos y de estas dificultades, la mayoría de la Comision tomó un supremo partido y dijo: puesto que hay tantas dificultades, puesto que tantas opiniones hay que tener en cuenta, puesto que hay tan opuestos y contradictorios juicios, declaremos el acta leve.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Dos palabras solamente para rectificar, más por cortesía que por las necesidades de la discusion.

Descartemos por completo, estoy conforme con el Sr. Gonzalez, todo lo que se refiere á la computacion del acta de Torrecampo; ella no ejerció ningun influjo en la eleccion del Diputado, y por tanto, perfectamente podemos prescindir en absoluto de ella. Tengo que rectificar el hecho aducido por S. S., de que el acto de la proclamacion de Diputados no se efectuó en el mismo dia que la ley previene, ó sea el domingo siguiente inmediato al de la eleccion. Respecto de este particular, la Comision no tuvo otro antecedente que la fecha del acta de proclamacion de todos los Diputados de la circunscripcion, D. Rafael Conde y Luque, Don Santos Isasa y el Sr. Marqués de los Castellones, y en esa acta la Comision no ha podido ver más que, segun su fecha, el escrutinio y la proclamacion tuvieron lugar el domingo siguiente inmediato al de la eleccion, como la ley previene.

La Comision, al estimar la clasificacion de la ley y dar mayor ó menor valor legal y jurídico al original sobre la copia, no se atenia precisamente á lo preceptuado en la ley electoral, que, como el Sr. Gonzalez sabe mucho mejor que yo, es una ley especial, sino que se atenia, por el contrario, al principio armónico que debe existir entre todas las leyes, lo mismo las leyes adjetivas que se refieren al procedimiento, que las sustantivas. Y teniendo en cuenta lo que estas últimas leyes, ó sea las sustantivas, previenen respecto al valor legal de la prueba, no necesitaba la Comision que la ley electoral, que es una ley de procedimiento, una ley especial, le diese esta facultad que desde luego tenia, teniendo en cuenta el precepto terminante y claro de las leyes sustantivas.

Doy por terminada mi rectificacion, no aceptando del Sr. Gonzalez, porque en mí son injustos, todos los calificativos y todos los elogios que S. S. me ha dirigido, y los devuelvo á S. S., porque en él son perfectamente justos y perfectamente justificados.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Yo la usaria en contra de este dictámen, Sres. Diputados, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien me parece haber visto por ahí, no se hubiese marchado, porque queria saber su opinion, no sobre si hemos de aprobar ó no el dictámen, ó si ha de entrar ó dejar de entrar en el Congreso el Sr. Marqués de los Castellones, lo cual me tiene perfectamente sin cuidado, sino sobre una cuestion legal que encierra la aprobacion de este dictámen, tan grave, tan extraordinariamente grave, que de aprobar este dictámen se mata el proyecto de ley electoral que acaba de presentar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se trata de saber si quedan en pié ó si desaparecen por completo y en absoluto, como resultará de aprobarse este dictámen, las únicas garantías que se establecieron para evitar las falsificaciones en los colegios electorales; porque si desaparecen, tienen tambien que desaparecer de esa ley, y son su base principal; y si desaparecen, Sres. Diputados, ¿para qué hemos de cargar á la Secretaría del Congreso con un trabajo tan ímprobo, y para qué hemos de llenar las oficinas de esta casa con tal número de papeles, para que luego no sirvan para nada, si basta que el señor Montilla, por ejemplo, diga que puede haber equivocaciones y errores, para que no se aprecien ni se tengan en cuenta por el Congreso? ¿Dónde quedan las garantías que el legislador habia establecido como indispensables para los candidatos electos, y muchas veces proclamados, que veian despues que en un escrutinio general donde juega más la pasion de partido que la justicia, se falsificaba la eleccion, y despues de haber sido elegido aparecia otro con el acta?

Señores, á consecuencia de estos escándalos, que fueron los primeros que viciaron el sistema electoral en España, el legislador tomó, entre otras precauciones, dos importantes que aparecen en la ley electoral: dió á los candidatos electos y á todo el que quisiera luchar, dos grandes garantías; la primera garantía, que en el momento de terminar la eleccion vinieran á las oficinas del Congreso, para que no hubiera lugar á falsificaciones, las actas parciales; la segunda garantía, que fuera otra acta, tambien en el momento de acabar la eleccion en todos los colegios electorales, al Gobierno de la provincia, para que en el acto se publicara el resultado en el *Boletin oficial*, á fin de que despues se hicieran imposibles las falsificaciones.

De esa manera se hacía imposible la falsificacion en los siguientes escrutinios; y ahora, sin embargo, esas dos garantías no sirven para nada; basta que diga un Sr. Diputado que las actas que han venido al Congreso y las que han ido al Gobierno de la provincia para su publicacion en el *Boletin* están equivocadas, para que esas garantías desaparezcan. Pues entonces, no seamos hipócritas, y que no consten en la ley.

Señores Diputados, es un verdadero escándalo lo que sucede. Aparece un Sr. Diputado elegido en una eleccion en que hay tres actas, las tres de igual valor, porque si no, ¿para qué la ley ha dicho que venga una al Congreso y otra al Gobierno de la provincia? Pues bien, por una de ellas aparece elegido Diputado el Sr. Marqués de los Castellones; por las otras dos aparece elegido otro ciudadano, sea el que quiera. (*Un indivíduo de la minoría izquierdista*: Un fusionista.) Señores, en esto procedemos tan imparcialmente, que aun siendo en efecto nuestro amigo uno de los candidatos, siendo un correligionario nuestro, nos hemos limitado á pedir que el acta se declare grave; no

hemos pedido siquiera la admision de nuestro amigo, que tenia en su abono las dos únicas actas que pueden servir para justificar la eleccion, porque son actas que se extienden exactamente el mismo dia de la eleccion, mientras el otro traia un acta que ha podido extenderse y se ha extendido ocho dias despues. Sin embargo, considerando nosotros la gravedad del caso, no hemos pedido que sea proclamado Diputado nuestro correligionario, sino que nos hemos limitado á solicitar que se declare grave el acta. Y si no es esta acta grave, ¡qué acta será grave para esos Sres. Diputados! Pero yo no lo hago, ni digo esto porque se trate de un correligionario; quédese en buen hora sin ser Diputado. ¿Qué nos importa un amigo más ni ménos? De todos modos se queda fuera; por consiguiente, no nos mueve en esto cuestion de partido. De todos modos, repito, se queda fuera, porque declarada el acta grave, si anulaba la eleccion el Tribunal, como se trata de una circunscripcion, no volveria la eleccion á verificarse; por lo tanto, nuestro amigo no viene. De lo que se trata, señores, es de que de esta manera vamos á destruir las únicas garantías que quedan; de lo que se trata es de que vamos á anular por completo estas garantías, hasta el punto de que, en mi opinion, si este dictámen se aprueba, no debe discutirse siquiera el proyecto de ley electoral que está sobre la mesa; porque, señores, presentarnos el Gobierno una ley electoral para purificar el sistema electoral, para crear la sinceridad electoral, y hacer esto, es contraproducente. Proclamar Diputado á uno que de las tres actas trae una, porque las otras dos favorecen á otro candidato, es destruir las dos únicas garantías que da la ley. Pues entonces, ¿qué sinceridad electoral es esta? La presentacion de esa ley al mismo tiempo que se da este voto, es una verdadera burla del sistema electoral, es un verdadero sarcasmo.

De todas maneras, Sres. Diputados, el hecho es el siguiente. ¿Creeis que son falsas ó inexactas las actas que hacen Diputado á otro que no es el Sr. Marqués de los Castellones? Pues una de dos: ó son falsas las actas que han venido aquí, ó lo son las del escrutinio general, y de cualquier modo resulta un delito. Pues el Sr. Marqués de los Castellones no debe venir aquí á sentarse por resultado de un delito; no será representante de los electores, sino representante de un delito (*El Sr. Marqués de los Castellones*: Pido la palabra); y si de la falsedad de un acta resulta uno elegido, y de las dos resulta otro, eso es lo que tiene que declarar el Tribunal de Actas, y por eso tiene que ir el asunto allí, y por eso no debemos nosotros resolverlo. Y de aquí mi interrupcion al Sr. Henestrosa cuando le decia que este Congreso no seguia la jurisprudencia del anterior (*El Sr. Fernandez Henestrosa*: Pido la palabra), porque el Congreso anterior, cuando se encontraba con hechos de esta naturaleza, ¿qué hacía? Pasarlos al Tribunal de Actas, para que examinando el caso, viera cuál acta era la buena, si la una ó las otras, cosa que no puede hacer el Congreso. En vista de eso, el Tribunal resuelve lo que tiene por conveniente, pero despues de informarse y de oir á las partes por medio de abogados y con todos los requisitos que se exigen en un Tribunal donde se trata de averiguar cuál acta es la verdadera.

Pero ésta, ya nos lo ha dicho el Sr. Henestrosa, no ha pasado al Tribunal, porque de pasarla al Tribunal podria suceder que anulara la eleccion; y como se trata de una circunscripcion, no podria elegirse nuevamente Diputado. (*El Sr. Fernandez Henestrosa*: Sí, pero no tenemos interés ninguno en ello.) Pero sí hay el temor de que el Tribunal anule la eleccion, y si despues no hay eleccion, que no la haya. Eso es lo que procede, y eso es lo justo; por consiguiente, la justicia no desaparece porque se trate de una circunscripcion, lo mismo trátese de un distrito que de una circunscripcion, la justicia es siempre la misma. Si el Tribunal resuelve anular el acta, que la anule; y si la circunscripcion se queda con dos Diputados en vez de tres, bien lo merece por habernos metido en este gran embrollo.

Siento que no esté aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al cual queria hacer una consulta, y puesto que no llega, se la haré despues aunque se apruebe el acta. Señores, tendria gracia que aprobárais el acta, que proclamárais Diputado al Sr. Marqués de los Castellones, y que luego resultara que el acta falsificada es la del escrutinio general, y que las actas buenas y verdaderas son las otras dos, la que vino al Congreso á su debido tiempo y la que se remitió al Gobierno civil de Córdoba, en virtud de la cual se hizo la publicacion en el periódico oficial cuando no habia tiempo para falsificarla.

Por consiguiente, vuelvo á lamentarme de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no esté aquí, á pesar de que ha oido el principio de este debate, y me siento sin tener el gusto de hacerle la consulta, pero me basta con lo que he dicho. Ahora decidid lo que vuestra conciencia os aconseje; pero yo os aseguro que si aprobais esta acta, matais la ley de garantías que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha leido hace pocos dias desde esa tribuna; ley que considera como un timbre de gloria imperecedera, no solo para él, sino para su posteridad. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Señores Diputados, me habia propuesto no hacer hoy uso de la palabra, porque verdaderamente contrista el ánimo la forma que lleva este debate; pero al oir acusaciones tan graves como las que ha hecho el Sr. Sagasta, no puedo permanecer en silencio.

Para el Sr. Sagasta, el acta original extendida el dia de la eleccion en la seccion de Villaviciosa, las listas expuestas al público segun previene la ley, y el certificado expedido en el momento de la eleccion, única garantía para el candidato, no tienen fuerza alguna; la tiene mayor el *Boletin*, publicado, no al segundo dia, sino á los cuatro meses de verificada la eleccion.

En cuanto á que yo viniese aquí á ser proclamado Diputado por la comision de un delito, diré que pende del fallo de los tribunales el decidir si lo ha habido ó no; y lo gracioso para el Sr. Sagasta seria que siendo yo Diputado por ese distrito, el tribunal declárara nulas y falsas todas las actas y operaciones de la eleccion verificadas en el dia del escrutinio. Mucho más grave seria para el sistema representativo y para la Patria, que despues de declarar falsas esas actas, y legítima la que ha presentado el candidato elegido por los electores de esa circunscripcion, quedara ese candidato en la calle por hacer caso de una acusacion que, despues de todo, está *sub judice*. (*Rumores*.)

Eso no implica la declaracion de gravedad: se declara grave un acta cuando hay indicios claros y concluyentes de que se ha faltado á la ley; pero aquí hay la prueba de que en el dia de la eleccion se expusie-

ron las listas de votantes y se expidió el certificado que es la garantía del candidato, y aquí tengo el oficio del juez de Córdoba, fecha 4, y no 7 como se ha dicho, relativo á este particular. Su señoría llamará tambien falsificador al juez de Córdoba y á la Junta de escrutinio.

Como no deseo prolongar este debate, y no quiero hacer juego á mis enemigos, y que esto sea interminable despues de haber trascurrido ocho meses desde que se verificó la eleccion, no digo una palabra más, y me recomiendo á la justificacion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Henestrosa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: No debo ser yo el encargado de contestar al elocuente discurso del Sr. Sagasta; la mayor parte de sus observaciones se han dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y por lo tanto, á dicho Sr. Ministro toca contestar; pero como indivíduo de la Comision de actas, y tambien con una representacion que me atribuyo en este momento, porque es una representacion moral y de conciencia, me cumple declarar de la manera más solemne que á mí me sea posible, que esta mayoría tiene todavía ménos interés en la proclamacion de uno ú otro candidato, que el que pueda tener el señor Sagasta. Hablo de interés de parcialidad. Claro es que tiene el interés de cumplir el dictado de su conciencia, porque este es un interés natural en todo hombre honrado; pero no un interés de mala fe, ni un interés de parcialidad política. Si S. S. no lo tiene, ménos podemos tenerle nosotros, porque despues de todo, cualquiera que sea el resultado de la votacion, ¿ha de favorecer los intereses del partido conservador, ó los intereses de las minorías? Pues qué, ¿no vais á optar entre dos candidatos que no pertenecen á las minorías? Pues si la cuestion es esta, ¿podreis obedecer, Sres. Diputados de la mayoría, á alguna mira interesada y parcial? Obedecereis al dictado de vuestra conciencia, y rendireis culto á los principios de justicia, que son los que informan el dictámen presentado á vuestra deliberacion.

Como indivíduo de la Comision, debo tambien rechazar y rechazo la clasificacion que el Sr. Sagasta ha hecho aquí de tres actas. Yo quiero guardar á su señoría todos los respetos que me son posibles; quisiera más, yo que soy un catecúmeno, quisiera elevar á S. S. hasta el umbral de la veneracion; pero siento decir á S. S. que no hay tres actas, sino dos. La Comision se ha encontrado en el caso de decidir entre dos actas, una que dice *sí* y otra que dice *no*; una, la original, que dice *sí*, y otra, la copia, que dice *no*. (*El Sr. Sagasta.* ¿No está el *Boletin oficial?*) Pero el *Boletin oficial*, Sr. Sagasta, no es acta, y enfrente del *Boletin oficial* están los certificados expedidos por aquella Mesa, y están una porcion de indicios y de garantías que yo he narrado al hacer la defensa de esta acta.

Por lo demás, respecto á la clasificacion de falsedad y delito, yo le recordaré el contexto del art. 131 de la ley electoral, que dice que la accion de juzgar los delitos con motivo de las elecciones es pública; por lo tanto, no teníamos necesidad de hacer consignacion de una accion que es pública, cuando teníamos el convencimiento de que los interesados la habian ejercido ya. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Y el 132?) Veré lo que dice. (*El Sr. Gonzalez*: Que cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa, lo haga de oficio.) Pero cuando la Comision tiene noticia de que se ha intentado por los interesados, ¿no le parece al Congreso que es un lujo de precauciones? (*Denegaciones en los bancos de la minoría.*)

Respecto á la clasificacion de grave, yo solo dije, Sr. Sagasta, y esto por lo que á mí se referia, que yo en este particular estaba de acuerdo con las palabras que pronunció el Sr. Gonzalez en la tarde última. Su señoría decia que á pesar de todo eso ha debido declararse grave. Todavía está el Congreso á tiempo de hacerlo, y yo me guardaré muy mucho de recomendarlo á mis amigos políticos de esta mayoría.

No tengo más que decir una cosa sobre este particular, y me siento; que se pongan SS. SS., no de acuerdo, porque este no es un punto esencial ni doctrinal; pero vean SS. SS. la manera de conciliar sus opiniones sobre la gravedad por que opina el Sr. Sagasta, y lo que desea el Sr. Gonzalez. Esto no lo digo yo para citar ninguna contradiccion esencial, porque mi argumento sobre la declaracion de gravedad no era porque me importaba que se la declarase grave, porque me tenia sin cuidado que se declarase grave ó leve: lo que yo decia, haciendo un juicio particular mio, era que convenia con el juicio del Sr. Gonzalez; y hacía este juicio para marcar el punto en que conveníamos, á fin de seguir combatiendo aquellos en que estuviéramos disconformes. Y dicho esto, me siento. (*Los Sres. Gonzalez é Isasa piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Como es muy poco lo que he de decir, no quiero ceder la palabra á mi amigo el Sr. Isasa, porque no ha de perder interés lo que S. S. diga, y acaso convenga que tenga presente lo que yo voy á rectificar al Sr. Henestrosa.

No es exacto que yo haya dicho que el acta no pudiera ser más que leve. Yo reconvenia á mi amigo el Sr. Maura, como indivíduo de la Comision y como correligionario, diciéndole que no comprendia cómo el Sr. Maura ha firmado el voto particular que solo proponia la gravedad del acta, porque yo hubiera propuesto la proclamacion del Sr. Garijo. Pero yo hacía esto esforzando un argumento y como peticion subsidiaria mia; así se deduce de mis palabras; S. S. lo dedujo tambien, y lo dedujo todo el Congreso.

Yo no he dicho que el acta no pueda ser en ningun caso grave. ¿Cómo he de sostener semejante absurdo? Yo defendí el voto particular en aquel momento, que la declaraba grave, y abundando en la opinion de los señores de la minoría de la Comision, sostenia que el acta era grave; pero esforzando mis argumentos, me dirigia á mi amigo el Sr. Maura y le decia: no comprendo cómo en lugar de un voto particular no hay dos, porque ante esta clase de pruebas ha debido pedir la proclamacion del Sr. Garijo; por consiguiente, no vale la pena de venir á sacar aquí partido de palabras que yo no he dicho, ni de conceptos que no he emitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ISASA**: No he podido asistir al principio de la sesion, por estar ocupado, y al llegar en este momento he sabido que el Sr. Gonzalez me habia dirigido algunas alusiones; ya habia sido objeto de otras varias en el curso de esta discusion, tanto por el Sr. Dominguez, dignísimo presidente de la Comision de actas, como por algunos otros Sres. Diputa-

dos que han tomado parte en ella. Para responder á todas, yo he de pronunciar muy pocas palabras; es asunto este que me afecta mucho, no solo porque se trata de una persona con quien estoy unido por vínculos de parentesco, y antes de contraerlos lo estaba por grandes vínculos de amistad adquiridos en las áulas, de esos que no se olvidan nunca sino más bien, y sobre todo, porque me causa mucho dolor ver que esta acta pase, ver que esto pueda aprobarse, ver que aquí se sienta este ejemplo, y que en la provincia que tengo la honra de representar, y que he representado varias veces en el Parlamento, se arroje una semilla de desmoralizacion como la que trae la aprobacion, no del acta, sino del acto que se cometió en Córdoba, y por virtud del cual estamos empeñados en este debate. Si el Sr. Conde y Luque y yo tenemos derecho para estar aquí, y vosotros declarásteis que le teníamos desde el primer momento y sin discusion ninguna, igual derecho, perfectamente igual derecho tiene el Sr. D. Antonio Garijo y Lara: nuestras actas no son ni más ni ménos que su acta, que ha debido aprobarse desde el primer momento; nuestra eleccion no ha sido ni más ni ménos que la eleccion que el distrito hizo á favor del Sr. Garijo y Lara; por esta razon me he considerado aludido en primer término, y me creo obligado á declarar aquí que con igual derecho que el Sr. Conde y Luque y yo, debe sentarse el Sr. Garijo y Lara en estos bancos, y que si él no se sienta, no estamos bien aquí el Sr. Conde y Luque y yo. (*Aprobacion.*) ¿Qué ha sido la eleccion de Córdoba? No puede darse una eleccion más sencilla, ni más legítima, ni más natural. Os lo voy á demostrar en cuatro palabras.

El distrito de Córdoba consta de 15 secciones: se constituyen las Mesas en las 15 secciones, casi todas ellas intervenidas, sin una sola protesta, ni grande ni pequeña, ni grave ni leve; es decir, que se efectuó, que se realizó el primer acto importante de toda eleccion, sin que hubiera ni un solo elector que dijese que aquellas Mesas de tal manera elegidas adolecian de la más leve falta, del más ligero defecto. ¿Han venido aquí otras actas que excedan en mérito á la de Córdoba en esta primera importantísima condicion?

Así constituidas las Mesas, se hizo luego la eleccion en las quince secciones, sin una protesta que merezca el nombre de tal; las que hay, que son todas levísimas, igualmente afectan á todos los candidatos, así á los proclamados como á los que quedaron derrotados en las respectivas secciones. Y de todas ellas hizo mérito la Comision de actas, diciendo que no merecian ocuparse de ellas; y en efecto, nadie las tomó en consideracion al ser proclamados el Sr. Conde y Luque y yo. El resultado de esa eleccion en cuanto se refiere al Sr. D. Antonio Garijo y Lara, fué el haber obtenido una mayoría de cinco votos; igual que si la hubiera tenido de 500. Ahí están las actas parciales de las quince secciones, remitidas al Congreso con una puntualidad y un esmero difíciles de encontrar iguales en ninguna otra acta; imposible que la exceda; las actas parciales, legítimas, declaradas por las Mesas, constituidas por voluntad de los electores y con asentimiento de los candidatos, sin protesta de ninguna especie, aquí fueron remitidas el dia 27 de Mayo, y aquí se recibieron á tiempo; y de todas ellas resulta por el escrutinio rigoroso, que en efecto, el Sr. Garijo y Lara obtuvo cinco votos de mayoría sobre su contrincante. ¿Qué ha pasado despues? ¿qué ha sucedido para que no sea proclamado Diputado D. Antonio Garijo, y para que su acta no se haya declarado leve como la del Sr. Conde y Luque y la mia? Pues sucedió que se resolvió, que se acordó, que se dispuso que no fuera Diputado; y para esto fué necesario que el acta de Villaviciosa dijera lo contrario de lo que realmente decia y declaraba; con tal desgracia y con tanta torpeza, que habiéndose introducido un acta alterada de Villaviciosa, de la cual alteracion ya no creo que aquí quepa duda á nadie, habiéndose introducido un acta alterada para por ella hacer el escrutinio general en Córdoba, allí, en la embriaguez de las pasiones, ó de los odios, ó de no sé qué decir, se olvidaron de retirar el acta legítima, se olvidaron de hacer otra igualmente alterada para el *Boletin oficial*; y en efecto, el acta legítima que se habia quedado olvidada, y que no se habia repuesto con otra alterada, ha ido al *Boletin oficial*, en el cual consta, por consiguiente, la votacion de Villaviciosa de la misma exacta manera que consta en el acta remitida aquí por la Mesa de aquella seccion.

Pues señores, si esto es posible, ¿qué hemos de hacer más que lamentarlo? Yo he satisfecho un deber de mi conciencia, y cumplo tambien, creo, un deber de patriotismo, diciendo que yo no puedo aprobar semejante acto. Con esto me siento.»

Sin más debate, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 82 votos con tra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Neira.
Alvear.
Francos (Marqués de).
Armero.
Bofill.
Mudela (Marqués de).
Fernandez Villarrubia.
García San Miguel.
Irueste (Vizconde de).
Escobar.
Moreno (D. Antonio Angel).
Gomez Díez.
Almenas (Conde de las).
Donadío (Marqués de).
Hierro.
Serrano Alcázar.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Velasco.
Roncali (Marqués de).
Echalecu.
Balenchana.
Perez Aloe.
Heredia.
Agrela.
Cardenal.
Togores.
Pedreño.
Muchada.
Campoamor.
Alvarez Mariño.
Infantes.
Fernandez Henestrosa.

Miguel y Gomez.
Abril (D. Indalecio).
Aguilera.
Montilla.
Gosalvez.
Vilches (Conde de).
Perez Batallon.
Perez del Pulgar.
Paredes (Marqués de).
Muro y Carratalá.
Reig.
Sardoal (Marqués de).
Santos Guzman.
Narbon.
Porrúa.
Aguilar (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Viana (Marqués de).
Mataró.
Boguerin.
Vitorica.
Loring.
Castellarnau.
Los Arcos.
Allende Salazar (D. Manuel).
Lorite.
Gonzalez Longoria.
Agüera (Conde de).
Balaguer
Armiñan.
Ruiz Arana.
Gonzalez Martinez.
Marin Ordoñez.
Atard.
Castell.
Allende Salazar (D. Angel).
Bermudez Reina.
Solsona.
Martinez de Ubago.
Luque.
Pacheco.
Lopez Dominguez.
Oliver.
Dávila.
Linares Rivas.
Sastron.
Becerra.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Sr. Presidente.
Total, 82.

Señores que dijeron *no*:

Camps.
Martinez (D. Cándido).
Hernandez Iglesias.
Crespo Quintana.
Alvarez Guijarro.
Aceña.
Dabán.
Ussia.
Ibargoitia.
Torre Ortiz.
Diaz Cordobés.
Santa Cruz.
Ibañez.
Angulo.
Bea.
Gonzalez.
Rodriguez Yagüe.
Espada.
Labajos.
Martin Lunas.
Tuñon.
Sanchez Arjona.
Gullon.
Isasa.
Durán y Cuervo.
Amorós.
Alcalá del Olmo.
Maura.
Azcárraga.
Alonso Martinez.
Martinez.
Vega Armijo (Marqués de la).
Ferratges.
Villanueva.
Sagasta.
Leon y Castillo.
Celleruelo.
García Noblejas.
Gonzalez Vallarino.
Dominguez.
Albareda.
Apezteguía.
Total, 42.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de los Castellones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 55, sesion de 31 de Diciembre de 1884*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Tiermas (Zaragoza) en la de Jaca á Sangüesa, y atravesando el rio Aragon por un puente de nueva construccion, termine en Javier en la de Murillo de Gállego á Sangüesa.

2.ª Un ramal que partiendo del puente del Guadiana, en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se dirija por Villar de Rena á empalmar en Miajadas con la de primer órden de Madrid á Badajoz.

3.ª Otra que partiendo de la estacion del ferrocarril de Villanueva de la Serena (Badajoz), se dirija á la Puebla de Alcocer (Badajoz).

4.ª Otra que partiendo de Miajadas (Cáceres) se dirija por el Rincon á Herrera del Duque, con dos ramales que partiendo del Rincon, se dirijan respectivamente á Logrosan el primero y á Berzocana por Cañamero el segundo.

Y 5.ª Otra que partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el punto en que ésta pasa á la orilla derecha del rio Aragon, se dirija por la izquierda de este rio hasta empalmar con la de Tiermas á Javier.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El pro-

yecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso va á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y cuarto.

A las seis ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el Código penal.

Sres. Isasa.
Marqués de Trives.
Amorós.
Silvela (D. Luis).
Hernandez Iglesias.
Lastres.
Marqués del Vadillo.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Sres. Granés.
Roda.
Becerra.
Neira.
Vitorica.
Pino.
Gonzalez Vallarino.

Idem id. para que se admitan por su valor nominal en las fianzas al Estado en Puerto-Rico los títulos de la deuda amortizable de la esclavitud.

Sres. Mellado.
Martinez (D. Diego).
Gonzalez Stéfani.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Alcalá del Olmo.
Lastres.
Guerrero.

Idem id. incluyendo en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico uno de Cáguas á Humacao ó Naguabo.

Sres. Mellado.
Martinez (D. Diego).
Gonzalez Stéfani.
Fernandez Capetillo.
Alcalá del Olmo.
Lastres.
Guerrero.

Idem id. variando la division de los distritos judiciales en la provincia de Navarra.

Sres. Martinez de Ubago.
Arrazola.
Los Arcos.
Martinez (D. Wenceslao).
Ortí y Brull.
Martin Lunas.
Marqués del Vadillo.

Idem id. sobre establecimientos correccionales para menores de edad.

Sres. Bosch (D. Alberto).
Marqués de Goicoerrotea.
Porrúa.
Silvela (D. Luis).
Hernandez Iglesias.
Lastres.
Allende Salazar (D. Angel).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Rey, autorizando la concesion de un ferro-carril desde el Grao de Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 57, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Becerra, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero, y otra de Baralla á Alcira. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Mazarredo, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Algorta. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al derribo de sus murallas y del cuartel adosado á las mismas. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alicante á Torrevieja, y la de San Vicente á enlazar con la general que de la provincia de Valencia empalma cerca de Villena con la de Madrid á Alicante. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Marqués de Huelves participando que habiendo sido elegido Senador por la provincia de Orense y jurado dicho cargo, renunciaba al de Diputado á Córtes por el distrito de Rio-Piedras, provincia de Puerto-Rico.

Igualmente dióse cuenta, y el Congreso acordó pasara á la Comision de gobierno interior del mismo, la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Artículo 1.° Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá inmediatamente una suscricion nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.° Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado, para que el haber que les corresponda el dia 1.° del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.° Los Cuerpos Colegisladores serán tambien invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus indivíduos tengan por conveniente, á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscricion los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.° Quedan autorizados todos los representantes de España en el extranjero, para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, é invitar á la suscricion á sus subordinados, por los gobernadores.

Art. 6.° Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscricion general, cuidándose especialmente de que en su composicion entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados sin distincion ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1885.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley facultando al Gobierno para plantear el Código penal habia elegido presidente al Sr. Isasa y secretario al Sr. Silvela (D. Luis).

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito de 125.000 pesetas para calamidades públicas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Don Benito, y voto particular.

Idem de la Comision sobre concesion de un suplemento de crédito para calamidades públicas.

Idem id. autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

Idem id. id á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir uno económico entre ambas poblaciones, con un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Idem id. id. á D. Luis Landecho otro de Amorevieta á Guernica-Luno.

Idem id. concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Reig, autorizando la concesion de un ferro-carril desde el Grao de Valencia á Liria.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Ricardo de Alava, vecino de Vitoria, residente en Madrid, un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria por Bétera, y de Valencia á Bétera por Rafelbuñol, con un ramal á las minas de Portaceli, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor en el Ministerio de Fomento, y prévia aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Se entenderá que esta concesion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, y por tanto, derecho para el concesionario de ocupar los terrenos del dominio público y del Estado, y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se entenderá otorgada con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia, que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en el cual se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.

Art. 4.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto de esta línea, que ha prestado el peticionario, la ampliará hasta el 3 por 100 del mismo presupuesto, en la forma que para estas concesiones prescribe la mencionada ley de ferro-carriles, y del modo y en los plazos que la misma ley determina, le será devuelta.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.=Manuel Reig.=El Marqués de Sardoal.=Luis Abril. Conde de Vilches.=Manuel Danvila.=Joaquin Sanchez de Toca.=El Marqués de Casafuerte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Becerra, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sarriá á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Alcira.

AL CONGRESO.

La explotacion económica de los ferro-carriles exige carreteras trasversales que partan de las estaciones y propaguen el movimiento á uno y otro lado de la vía férrea.

Deseoso de contribuir á este objeto, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Lugo, como de tercer órden:

1.ª De Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela.

2.ª De Baralla á Aleira por el Cadabo.

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1884.= Manuel Becerra.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mazarredo, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Algorta.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puerto de interés general de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de Algorta, en Guecho (Vizcaya).

Palacio del Congreso 2 de Enero de 1885.=Rafael de Mazarredo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, autorizando al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al derribo de sus murallas y del cuartel adosado á las mismas.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al inmediato derribo de sus murallas y del cuartel adosado á las mismas, construido sobre la vía pública.

Art. 2.° Se ceden gratuitamente al mismo Ayuntamiento, para el ensanche de la vía pública, los terrenos resultantes de la demolicion, que miden próximamente una extension de 68 metros de longitud por 3 de latitud, entendiéndose esta concesion con las condiciones siguientes:

1.ª Que todos los gastos de demolicion corresponden á la Corporacion municipal.

2.ª Que el Ayuntamiento venderá en pública subasta, prévia tasacion por los ingenieros militares, los materiales del cuartel, y entregará su importe á Guerra.

Art. 3.° Si para el ensanche y embellecimiento de la villa, y con arreglo al plano aprobado por el Ministerio de Fomento, utilizase el Ayuntamiento parte de esos terrenos para la edificacion, deberá satisfacer al Estado, por vía de cánon, el 1½ por 100 del precio á que vendiese la porcion edificable.

Palacio del Congreso 2 de Enero de 1885.=Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pacheco, incluyendo en el plan general de carreteras las de Alicante á Torrevieja y la de San Vicente á empalmar cerca de Villena con la de Madrid á Alicante.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Alicante pase por Santa Pola y Guardamar y enlace en Torrevieja con la de Balsica; y otra que partiendo de San Vicente empalme con la general que de la provincia de Valencia enlaza cerca de Villena con la que se dirige de Madrid á Alicante.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Tiermas (Zaragoza) á Javier, y otras varias.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Tiermas (Zaragoza) en la de Jaca á Sangüesa, y atravesando el rio Aragon por un puente de nueva construccion, termine en Javier en la de Murillo de Gállego á Sangüesa.

2.ª Un ramal que partiendo del puente del Guadiana, en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se dirija por Villar de Rena á empalmar en Miajadas con la de primer órden de Madrid á Badajoz.

3.ª Otra que partiendo de la estacion del ferrocarril de Villanueva de la Serena (Badajoz), se dirija á la Puebla de Alcocer (Badajoz).

4.ª Otra que partiendo de Miajadas (Cáceres) se dirija por el Rincon á Herrera del Duque, con dos ramales que partiendo del Rincon se dirijan respectivamente á Logrosan el primero y á Berzocana por Cañamero el segundo.

Y 5.ª Otra que partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el punto en que ésta pasa á la orilla derecha del rio Aragon, se dirija por la izquierda de este rio hasta empalmar con la de Tiermas á Javier.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito de 125.000 pesetas para calamidades públicas.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo un suplemento de crédito al art. 2.° del capítulo 2.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales» en el presupuesto de gastos del corriente año; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.° del capítulo 2.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» en el presupuesto correspondiente al año económico de 1884-85.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, se cubrirá con deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 5 DE ENERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que entiende en la proposicion incluyendo en la red del ferro-carril del Noroeste la prolongacion del de Toral de los Vados á Rivadeo.=Lo queda igualmente de estar constituida la que ha de dar dictámen sobre la division de los partidos judiciales de Navarra.=Tambien queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de la Guerra expresando no haberse instruido expediente acerca de la inspeccion del castillo de Santa Bárbara de Alicante.=Juran y toman asiento los Sres. Marqués de los Castellones y Perez Zamora.=Protesta del Sr. Marqués de los Castellones acerca de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Isasa en la última sesion, tratándose del acta de Córdoba.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y da lectura de cinco proyectos de ley, aprobando, por los cuatro primeros, las cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1866-67 á 1870-71, y aprobando por el quinto los créditos extraordinarios y suplementos de crédito decretados durante la suspension de las sesiones.=Pasan los cuatro primeros proyectos á la Comision de exámen de cuentas, y el último á la de presupuestos.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Uhagon para que se sirva nombrar una Comision que pase á las localidades donde los terremotos han tenido lugar, y haga el estudio científico de este fenómeno.=Se acuerda que conste en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Gomez Pizarro, conforme con el de la mayoría en la proposicion del Sr. Villanueva.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Martinez (D. Cándido) acerca de la causa de no haberse celebrado en Pastoriza (Lugo) el sorteo de mozos para el reemplazo del ejército.=El Sr. Sanchez Arjona pregunta si continúa ejerciendo la notaría de Salamanca el Diputado señor Gomez (D. Celestino Miguel).=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el señor Sanchez Arjona.=El Sr. Dabán reproduce las preguntas que dirigió en una de las sesiones anteriores á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar, acerca de la suspension del pago de asignaciones á las familias de los oficiales del ejército de Cuba.=Se acuerda comunicar este recuerdo á los respectivos Sres. Ministros.=El Sr. Allende Salazar (D. Angel) se queja de que los telegramas que se dirigen á los periódicos de oposicion de las provincias no se trasmiten, y sin embargo no se devuelve el dinero que por ellos se exige.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Jura y toma asiento el Sr. Martos.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Telde á Valsequilla, en Canarias.=Apoyada por el Sr. Solsona, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Alcalá del Olmo pregunta al Gobierno si tiene algun fundamento el dicho de un periódico, de que las suscriciones particulares para aliviar las desgracias de las provincias andaluzas vayan á refundirse en la suscricion nacional, y además ruega al Gobierno se sirva acordar que acudan al puerto de Málaga los barcos de que pueda disponer, para que sirvan de

albergue á tantos desgraciados como los que se encuentran sin él.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=El Sr. Villanueva recuerda las preguntas que anunció hace dias al Sr. Ministro de Ultramar, acerca de si ha realizado un empréstito de 5 millones de duros para las atenciones de la isla de Cuba, y, en caso afirmativo, con qué garantías.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Azcárraga para que se sirva mandar al Congreso el expediente que se haya formado para dictar el último decreto organizando las carreras civiles de Ultramar, y el que asimismo ha debido tener presente para la creacion de tres plazas de magistrados en la Audiencia de Filipinas.= Orden del dia: discusion del dictámen sobre concesion de un crédito de 125.000 pesetas para calamidades públicas.=Se lee y aprueba sin debate, y corregido por la Comision de correccion de estilo, es aprobado definitivamente y pasa al Senado.=Tambien se leen, aprueban sin debate y pasan á la Comision de correccion de estilo, los tres siguientes dictámenes: primero, sobre concesion de un ferro-carril económico entre Durango y Zumárraga; segundo, otro de Amorevieta á Gernica-Luno; y tercero, concediendo prórroga para la construccion del de Valencia á Liria.=A propuesta del Sr. Escobar queda retirado el dictámen rehabilitando la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.=Discusion del voto particular acerca del acta del distrito de Don Benito.=Discurso del Sr. Aguilera en contra.= Del Sr. Martin Lunas.=Rectificacion del Sr. Aguilera.=Se toma en consideracion nominalmente el voto particular.=Discusion de éste.=Discurso del Sr. Montilla en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada en Secretaría por el Sr. Garnica, electo por el distrito de Cabuérniga.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley para que los títulos de la deuda amortizable por indemnizacion de la esclavitud en Puerto-Rico se admitan por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado en dicha isla, y la relativa á incluir en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico el de Cáguas á Humacao.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de las Comisiones siguientes: el de la proposicion de ley del Sr. Los Arcos, variando la division de los distritos judiciales en la provincia de Navarra; el relativo á incluir en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico, uno que partiendo de Cáguas termine en Humacao ó en Naguabo, y el de la Comision de incompatibilidades respecto al caso del Sr. Durán y Bas, catedrático de la facultad de derecho de la Universidad de Barcelona.= Orden del dia para pasado mañana: dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Don Benito, y voto particular; dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al caso del señor Durán y Bas; idem incluyendo en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico uno de Cáguas á Humacao; idem variando la division de los partidos judiciales en la provincia de Navarra, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 3 del actual, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en la red del Noroeste la prolongacion del ferro-carril de Toral de los Vados á Villafranca hasta Rivadeo, habia elegido presidente al Sr. Becerra (Don Manuel) y secretario al Sr. Neira.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley variando la division de los distritos judiciales de Navarra, habia nombrado presidente al Sr. Los Arcos y secretario al Sr. Martinez de Ubago.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Contestando á la comunicacion de V. EE., fecha 30 de Diciembre último, pidiendo la remision á ese Cuerpo legislador del expediente reclamado por el Sr. Diputado D. Francisco de Asís Pacheco con motivo de los desprendimientos ocurridos en el castillo de Santa Bárbara, tengo el honor de manifestar á V. EE. que no se ha instruido expediente alguno acerca de este particular, por no haberlo considerado oportuno la autoridad militar respectiva, quien participó á este Ministerio que si bien por consecuencia de los últimos temporales rodó alguna piedra de las faldas del monte, no se resintió la fortaleza, ni amenaza ruina á no ser por un cataclismo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1885.=Genaro de Quesada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Perez Zamora y Marqués de los Castellones, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: Señores Diputados, en la última sesion, y en ocasion en que yo me hallaba ausente del Congreso, discutiéndose el acta de Córdoba, un Sr. Diputado, fiscal del Tribunal Supremo de Justicia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de los Castellones, aquí no hay más que Diputados y Ministros.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: El señor Isasa, atacando dicha acta, dijo las palabras que voy á leer á la Cámara, y que están en el *Extracto* de la *Gaceta*:

«Si el Sr. Conde y Luque y yo tenemos derecho para estar aquí, igual derecho tiene el Sr. D. Antonio

Garijo; nuestras actas no son más ni ménos que la del Sr. Garijo, ni nuestra eleccion es más que la suya. Por esta razon me he considerado aludido y me creo obligado á decir que con el derecho que el Sr. Conde y Luque y yo nos sentamos aquí, debe sentarse el Sr. Garijo, y que si él no se sienta, el Sr. Conde y Luque y yo no estamos bien aquí.»

El Congreso en su votacion ha puesto bien de manifiesto que no tenia el mismo derecho el Sr. Garijo para sentarse aquí, que los Sres. Isasa y Conde y Luque.

En cuanto á la apreciacion del Sr. Isasa de no estar S. S. bien aquí, supongo que estas palabras serán debidas al calor de la improvisacion, porque de otro modo el Sr. Isasa tendria que hacer dimision del cargo de Diputado.

Yo deseo que el Sr. Conde y Luque, y sentiré que no esté presente en este momento, tenga la bondad de decir si está conforme con esas apreciaciones y si no cree que está bien aquí.

Tambien decia el Sr. Isasa despues de hablar de la eleccion, una vez terminada: «¿Qué ha pasado despues? (Es decir, despues de la eleccion, porque para no cansar á la Cámara no quiero leer todo el discurso del Sr. Isasa, despues de haberse examinado por la Comision de actas y de haber dado su dictámen.) ¿Qué ha pasado despues? ¿Qué ha sucedido para que no se proclame Diputado al Sr. Garijo? Pues sucedió que se resolvió, que se acordó, que se dispuso que no fuera Diputado, y para esto fué necesario, etc.»

Yo espero que el Sr. Isasa tendrá el valor de sus convicciones y dirá por quién se acordó, por quién se resolvió y por quién se dispuso que no fuera Diputado el Sr. Garijo. Por lo que á mí afecta, he de decir que yo no he mendigado favor de ninguna especie, y que no necesito, ni quiero, ni he obtenido jamás benevolencia de ninguna clase. Es todo lo que tenia que decir.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente nuevamente á las Córtes el proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1866-67.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1885.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 58, que es el de esta sesion.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente nuevamente á las Córtes el proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1867 á 68.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1885.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente nuevamente á las Córtes el proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1868 á 69.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1885.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes el proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1869-70.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1885.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Los cuatro proyectos de ley pasarán á la Comision de exámen de cuentas.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1885.=Alfonso.= El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Uhagon tiene la palabra.

El Sr. **UHAGON**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y aunque S. S. no se encuentra en el banco azul, yo me permi-

to hacerle, porque considero que la cuestion es de oportunidad, y si ésta pasara no era del caso hacerle.

Todos los Sres. Diputados conocen la inmensidad de la desgracia que aflige á las provincias de Granada y Málaga con motivo de los últimos terremotos en las mismas acaecidos, y sabemos que el Congreso se ha asociado al sentimiento general, y que el Gobierno de S. M. procura remediarla. El remedio inmediato de la desgracia, la distribucion de los socorros y todos estos detalles de la cuestion, pertenecen principalmente al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero al Sr. Ministro de Fomento incumbe, á mi entender, el estudio científico de la cuestion; y yo, concretando mi ruego, deseo que el Sr. Ministro de Fomento nombre una Comision que pase á las localidades en las cuales el fenómeno ha tenido lugar, y procure estudiarlo, con lo cual se conseguirá, ya que no mitigar la inmensa desgracia de aquellas provincias, deducir datos ó reglas que en el porvenir puedan hacer que la inmensidad de esta desgracia sea menor. Yo creo que del mismo modo que cuando se presenta una epidemia cualquiera, el Gobierno manda Comisiones científicas para el estudio de las mismas, para que en lo sucesivo las desgracias sean menores, el Sr. Ministro de Fomento está en el caso de hacer ahora otro tanto. En Madrid existe una Comision facultativa del mapa geológico, compuesta de ingenieros de minas, que se ocupa preferentemente de estas cuestiones: el fenómeno de temblores de tierra es un fenómeno, en su orígen y en sus causas esenciales, geológico, y yo creo que el señor Ministro de Fomento está en el caso de designar cierto número de indivíduos de la Comision del mapa para que pasen á las localidades en las cuales se han dejado sentir con más intensidad los temblores, y estudien y redacten un informe para que en lo posible, en casos futuros, se puedan prever estos sucesos.

Este es el ruego que tenia que dirigir al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Segun dos periódicos gallegos *El Regional* de Lugo y *El Hermandino* de Mondoñedo, el Ayuntamiento de Pastoriza no ha celebrado el sorteo de mozos para el reemplazo del ejército el penúltimo domingo, como está prevenido.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva enterarse de las causas que motivaron esta inesperada irregularidad ó infraccion, que debe ser muy grave tratándose de un Ayuntamiento de la situacion, formado para sustituir á una de las innumerables Corporaciones populares liberales que fueron inmoladas en el año de 1884, año memorable, tristemente célebre por el cólera, los terremotos y los conservadores.

Y toda vez que no se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, suplico á la Mesa se sirva poner este ruego mio en su conocimiento.

Tambien suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, que deseo, como otros Sres. Diputados de oposicion, dirigirle algunas preguntas que se refieren al servicio público, á fin de que se digne venir alguna vez por el Congreso, porque hasta ahora no hemos tenido el gusto de verle por aquí. Ya sé que está en otra parte; pero yo creo que las cuestiones universitarias no las arreglan los soldados, sino los doctores de órden público.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Señor Presidente, en el dictámen de la Comision de actas, relativo á la del distrito de Don Benito, he visto con sorpresa que entre los ocho indivíduos de la Comision que suscriben dicho dictámen aparece la firma de D. Celedonio Miguel Gomez, indivíduo de la Comision de actas, Diputado por Salamanca, y que actualmente ejerce el cargo de notario público en dicha diudad, como voy á probar leyendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sanchez Arjona, eso no tiene nada que ver con el Congreso: podrá acaso tener en otra parte dificultades; pero en el Congreso, sabe S. S. mejor que yo que no tiene nada que ver.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Aprovechando la ocasion de estar presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, iba á relacionar la pregunta dirigida al señor Presidente con otra pregunta dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me pareció que S. S. habia empezado dirigiéndose tan solo al Presidente; por eso he interrumpido á S. S. Si la pregunta se dirige al Sr. Ministro, S. S. puede dirigírsela sin dificultad de ninguna especie.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Queria hacer constar que el dictámen estaba sobre la mesa y que en él habia visto la firma de la persona á que me refiero. La pregunta se referia tambien al Sr. Presidente, porque deseaba demostrar que D. Celedonio Miguel Gomez es en la actualidad notario, y en prueba de ello puedo leer un periódico recibido ayer de Salamanca, que refiriéndose al arrendamiento de una dehesa, dice «que la subasta tendrá lugar extrajudicialmente, el dia 11 de Enero de 1885, ante el notario D. Celedonio Miguel Gomez.» De manera que no solo ese señor es notario hoy, sino que lo va á seguir siendo por lo ménos hasta el dia 11 del mes actual.

El art. 16 de la ley del notariado de 28 de Mayo de 1862, dice lo siguiente:

«El ejercicio de notario es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdiccion, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio.

Sin embargo, en los pueblos que pasen de 20.000 almas, podrán admitir aun fuera de su domicilio los cargos de Diputados á Córtes ó diputados provinciales.»

Como la ciudad de Salamanca tiene, segun el censo que está en mi mano en este momento, 1.7174 almas, el Sr. Gomez no puede ser á la vez Diputado y notario. Habiendo pasado además los noventa y cinco dias que fija el art. 19 para optar por uno de ambos cargos, yo creo que la persona á que me refiero ha renunciado implícitamente el cargo de notario, puesto que sigue ejerciendo el de Diputado, como lo prueba

el haber suscrito el dictámen á que me referí antes, y el haber tomado parte en la votacion que tuvo lugar en la sesion última, relativa al acta de Córdoba.

He de hacer constar que no me propongo molestar en lo más mínimo á D. Celedonio Miguel Gomez; porque me honro muy mucho en ser su compañero, tanto en el Congreso como Diputados por una misma provincia, como en la Comision de actas; pero sí quiero evitar que se diga, como públicamente se dice en Salamanca, que la ley no es igual para todos, que la ley es letra muerta cuando tiene que aplicarse á los Diputados que secundan la accion del Gobierno, es decir, á los Diputados ministeriales.

Por otra parte como no hace mucho tiempo que la Audiencia territorial de Valladolid decidió un caso análogo de incompatibilidad entre el ejercicio del cargo de notario en un pueblo cabeza de partido de la provincia de Salamanca y el del cargo de diputado provincial, y como en virtud de tal resolucion el notario á que me refiero tuvo que dejar de ser diputado provincial, yo entiendo que este caso es análogo á aquel, y creyendo que al prestigio del Parlamento conviene que la ley se cumpla, me permito hacer esta pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relacionándola con la que pensaba hacer al Sr. Presidente, fundada en haber visto la firma del Sr. Gomez en un dictámen puesto á la órden del dia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Agradezco las indicaciones del Sr. Sanchez Arjona, y puede estar seguro S. S. de que comprobaré todos los detalles y datos que S. S. ha sumistrado al Congreso, para que, en lo que dependa de mí, se procure inmediatamente el cumplimiento de la ley.

Hace pocos dias me dieron cuenta de una comunicacion en que D. Celedonio Miguel Gomez manifestaba que venia á desempeñar el cargo de Diputado, y esta seria, sin duda alguna, base del expediente en que se acredite si efectivamente debe renunciar el cargo de notario, como de ser ciertos los datos que S. S. ha suministrado al Congreso, parece indudablemente desprenderse.

Una sola observacion debo hacer á S. S. Paréceme, aunque no estoy seguro de ello, que la poblacion de Salamanca es algo mayor que la que S. S. ha indicado. No sé si el censo á que el Sr. Sanchez Arjona se ha referido es el último, ó si S S. ha leido la cifra de alguna de las casillas que no son las de la poblacion efectiva, pues yo tenia entendido que la poblacion de Salamanca llegaba á diez y nueve mil y tantas almas, aunque de ninguna manera llegaba á las 20.000. Pero este es un detalle que no tiene importancia para la cuestion del momento; y lo único que con conocimiento de causa puedo contestar á S. S. es, que en el Ministerio se ha recibido la comunicacion á que he aludido antes, en la que el Sr. Gomez manifiesta que viene á ejercer el cargo de Diputado, y esto me hace creer, aunque yo no he hablado todavía con dicho señor, que pensará renunciar el cargo de notario, y que de ser ciertos los hechos que S. S. ha indicado, así sucederá.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esperando de su celo, por todos reconocido, que en el término más breve posible sabrá terminar este asunto, ó le traerá á la Cámara si á bien lo tiene.

Por lo demás, el censo de poblacion de Salamanca que he citado es el último que se ha publicado, y no me he equivocado en las casillas, porque lo he rectificado anteriormente; pero debo advertir que en el año de 1881, cuando fuimos todos elegidos Diputados por Salamanca, se pidió que se incoara un expediente, porque se le habian puesto á Salamanca 19.000 almas y realmente no las tenia, saliendo perjudicada en la cuestion de consumos. El expediente se siguió por el Ministerio de Hacienda, y resultó que efectivamente no tenia ese número de almas. De modo que, no solo oficialmente, sino todos los antecedentes que nosotros tenemos vienen á probar la incompatibilidad que he dicho antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir un ruego á la Mesa.

En la sesion del dia 31 del mes pasado tuve la honra de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. El Sr. Ministro que en aquella tarde ocupaba su banco, se consideró incompetente para contestarla, y manifestó que lo pondria en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar, que eran los que más directamente podian contestarla. Yo no dudo, conociendo como conozco la exactitud de la Mesa, que dicha pregunta seria trasmitida á los Sres. Ministros. Pero han trascurrido varios dias, ninguno de los señores Ministros aludidos se ha dignado parecer por esta Cámara para dar contestacion á un asunto que reviste bastante urgencia é interés, y en tal concepto ruego á la Mesa se sirva reproducir la pregunta á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra, anunciándoles á la vez que me propongo hacer una interpelacion sobre ese asunto, y que si no se presentaran aquí el primer dia hábil de sesion, me veria en el caso de usar de uno de los medios que el Reglamento concede á los Diputados para discutir las cuestiones cuando son de interés.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La Mesa, por su parte, volverá á poner en conocimiento de los señores Ministros de la Guerra y Ultramar el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Voy á denunciar un hecho escandaloso que se ha cometido en el Ministerio de la Gobernacion, supongo que por funcionarios subalternos del mismo. No importa que no esté presente el Sr. Ministro del ramo, puesto que la Mesa y sus dignos compañeros podrán trasmitirle mi pregunta y mi protesta, y además, porque estoy seguro que la prensa, especialmente la de oposicion, víctima de este Gobierno, se hará cargo del hecho escandaloso y gravísimo de que voy á dar cuenta al Congreso.

No me voy á referir á los atropellos de que es víctima la prensa de oposicion por denuncias, por secuestros, y por otra porcion de disposiciones que por leyes especiales y por leyes que no existen está aplicando el Gobierno contra la misma prensa, puesto que á esto pudiera decirse, aunque no es exacto, que de

ello conocen y entienden los tribunales de justicia; me refiero á la guerra inicua que á los periódicos de oposicion, en las provincias, se está haciendo en el gabinete negro del Ministerio de la Gobernacion, en donde todos los telegramas que se dirigen á estos periódicos son objeto de una revision contra la cual yo no protesto. Algunos de estos telegramas no se publican, y sin embargo no se devuelven á los que los expiden el dinero que les ha costado, y que costará luego á las empresas por tener un servicio telegráfico á la altura de las necesidades y de las aspiraciones de las provincias.

Hay otro hecho todavía mucho más escandaloso, y es al que me refiero: que intencionadamente se detienen en el Ministerio de la Gobernacion los telegramas puestos á los periódicos de oposicion en las provincias, para que no puedan llegar á tiempo cuando se publican en los periódicos, siendo únicamente los ministeriales los que tienen al corriente á sus lectores de lo que pasa en Madrid, y como es sabido, no los tienen al corriente de lo que verdaderamente pasa, sino de lo que el Gobierno quiere. De esto teníamos hasta ahora nada más que sospechas; pero ahora tenemos prueba plena, y esta prueba la tengo yo aquí á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion, única persona á quien, si llega el caso ó la ocasion de verle por aquí, le daré estos telegramas que comprueban lo que yo me permito calificar de delito; porque ha pasado lo siguiente.

Un periódico democrático de Bilbao, *El Norte*, recibió de su corresponsal de Madrid diez telegramas con 326 palabras, que empezó á expedir en Madrid á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche; no llegaron á Bilbao hasta las once de la mañana del dia siguiente, siendo por tanto imposible que dicho periódico, que se publica por la mañana, pudiera dar cuenta á sus lectores de los terribles disgustos que habia tenido el Gobierno en el Congreso y en el Senado por las acometidas de las oposiciones y por las divisiones íntimas de la mayoría y del Gobierno. Y no se diga que las líneas telegráficas estaban interrumpidas; porque hay que observar que un telegrama de estos diez que el mismo corresponsal puso minutos despues del primero y minutos antes del segundo, llegó á tiempo á Bilbao, porque era el único telegrama que no hablaba mal del Gobierno.

Aquí está la prueba; y no sirve decir que las líneas estaban interrumpidas, repito, sino á lo sumo que los empleados de telégrafos, no por torpeza, no dan salida á los telegramas en que se ataca al Gobierno, y sí á aquellos en que no se dice toda la verdad; esa prueba la tengo aquí á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y servirá para que la prensa pueda convencerse de lo que hace el Gobierno con los periódicos de oposicion, deteniendo los telegramas que se ponen, cuando no son á gusto del Gobierno, y cometiendo así un delito gravísimo, cual es el de quedarse con el dinero ajeno, cosa que será muy provechosa para la renta de telégrafos, pero que no lo es de ningun modo para los intereses de los periódicos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Allende Salazar ha dirigido primeramente un cargo en general al Gobierno de S. M., y despues ha denunciado un hecho concreto. Respecto al hecho concreto, comprenderán los Sres. Diputados que es absolutamente imposible, no estando presente el señor Ministro de la Gobernacion, que puedan darse explicaciones, y aun seria muy probable que estando presente el Sr. Ministro del ramo tuviera que tomar antecedentes, porque esta forma de venir á hacer acusaciones sobre hechos concretos sin que el Ministro esté advertido de lo que se trata, imposibilita la respuesta inmediata, por mucho que sea el deseo de los Ministros de complacer á los Sres. Diputados.

En cuanto al cargo que ha dirigido S. S. en términos generales, yo no tengo inconveniente ninguno en rechazar desde luego su exactitud, y tengo la completa seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion refutará victoriosamente lo que ha dicho el Sr. Allende Salazar, y probará, en primer lugar, que no hay el espíritu de animosidad contra la prensa que el Sr. Allende Salazar ha manifestado; y en segundo lugar, que han informado mal á S. S. aquellos que le han dicho que por los telegramas cuya circulacion cree el Gobierno que debe impedir, no se les devuelve el dinero á los interesados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): No voy á rectificar naturalmente lo que el Sr. Ministro de Hacienda supone que el de la Gobernacion dirá; si el Sr. Ministro de la Gobernacion lo dice, que yo supongo que no lo dirá, en ese caso contestaré.

Voy únicamente á hacerme cargo de lo que el señor Cos-Gayon, Ministro de Hacienda, ha tenido la bondad de decirme como leccion que yo acepto, acerca de lo que dije respecto á los telegramas que no circulan. Yo he dicho que si no se tratase del Estado, que si se tratase de otras relaciones jurídicas, se llamaria delito de estafa lo siguiente: poner un telegrama en Madrid para trasmitirle á provincias, y ser trasmitido este telegrama cuando ya no podia servir de utilidad ninguna; como, por ejemplo, aquellos telegramas que el periódico á que me refiero puso el dia 30 de Diciembre para que se publicasen en provincias el dia 31, cuyos telegramas, que debieron expedirse el dia 30, fueron expedidos con retraso, y no pudieron publicarse hasta el dia 2 ó 3 de Enero. ¿Es es esto devolver el dinero? Pues bien; aquel periódico se hubiera contentado con que los telegramas no se hubieran trasmitido al fin, porque lo mismo da no recibirlos nunca que recibirlos con tanto retraso, pues ya los periódicos ministeriales habian podido dar noticias más ó ménos exactas de lo que aquí pasaba, y aun se sabian por el correo las noticias sin necesidad de que un corresponsal hubiese invertido su tiempo en trasmitir 316 palabras y abonado el precio de las mismas; por esto he dicho que aunque esté mandado que se devuelva el dinero, éste no se devuelve cuando no se hace la trasmision á tiempo, pues lo mismo da no trasmitirle que trasmitirle al cabo de doce, catorce ó diez y seis horas, cuando se ha hecho la revision correspondiente en el gabinete negro en el Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Nada más lejos de mi ánimo que tratar de dar lecciones al Sr. Allende Salazar. Su señoría dirigia un cargo en

términos generales, bien claros, bien concretos y bien directos, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo no hice otra cosa más que manifestar la esperanza firmísima de que el Sr. Ministro de la Gobernacion refutaria victoriosamente ese cargo.

El Sr. Allende Salazar aseguró, ó yo creí entender que lo aseguraba, que no se devolvia el dinero á los interesados, por los telegramas cuya trasmision no se permitia, y yo negué resueltamente este hecho. En esto no hay contradiccion ninguna; yo no hice más ni ménos que negar un cargo que el Sr. Allende Salazar dirigia al Gobierno. Ahora el Sr. Allende Salazar dice que la no trasmision de un telegrama es exactamente lo mismo para ciertos efectos que la trasmision con retraso, y es muy posible que la cuenta en definitiva resulte lo mismo; pero esa equivalencia en realidad no existe, porque no es lo mismo que un telegrama, por razon de las frecuentes suspensiones de las líneas que ha habido en estos dias á causa de los temporales, no haya podido trasmitirse á tiempo, que un telegrama cuya trasmision se impide por razones de gobierno.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Martos, anunciándose que ingresaba en la Seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Voy á rectificar tan solo dos hechos: primero, que yo he dicho que en efecto (y de esto no alegaba prueba ninguna) no se devuelve á los periódicos el dinero que han invertido en sus telegramas no trasmitidos cuando tuvieron lugar los últimos acontecimientos universitarios; pero yo decia que hay algo peor que esto, entiéndalo bien el Sr. Ministro, que no trasmitir los telegramas, sobre todo si cuando no se trasmiten se devuelven los dineros, y es el trasmitirlos cuando ya no sirven para nada, porque entonces, tras de no servir para nada, no se devuelve el dinero.

Y respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro, de que pudiera haber habido alguna interrupcion en la línea, ya he manifestado que en la redaccion del periódico *El Norte* se habian recibido telegramas puestos en los intermedios; es decir, que puesto un telegrama á las nueve y cuarenta y cinco de la noche, y otro á las diez y otro á las diez y cuarto, se recibió en la redaccion el de las diez de la noche, y no el de las nueve y cuarenta y cinco ni el de las diez y cuarto; luego á las diez no habia interrupcion, y lo probable es que no la hubiera á las diez y cuarto. Otro tanto le pasa amenudo al *Noticiero Bilbaino*, periódico de gran circulacion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos Gayon): Ya ven los Sres. Diputados de qué manera el mismo señor Allende Salazar va atenuando su cargo. Primeramente se quejó de que no se trasmitiesen los telegramas; despues se ha quejado de que aunque se trasmitan, marchan con retraso. Antes se quejaba de que el Gobierno no permite que se trasmita telegrama alguno en el cual se diga la verdad y en el cual se ofenda de algun modo á los Ministros; pero ya reconoce S. S. que no se trata de eso, sino únicamente de que algunos telegramas han marchado con más retraso del que los interesados hubieran deseado; y esto, en mi concepto, basta para demostrar la sinrazon del cargo de S. S. Si á los Ministros les molestara la oposicion de la prensa hasta el punto de impedir que circularan los ataques que á ellos personalmente se les dirigen, les seria perfectamente igual que esos ataques se publicaran el miércoles de una semana por un periódico determinado, ó el martes de esa misma semana.

Claro es que yo no puedo hablar de las cosas que suceden en el Ministerio de la Gobernacion, con aquella autoridad que hablará el Ministro del ramo; pero no temo asegurar al Sr. Allende Salazar que jamás se ha detenido en Gobernacion, en los últimos meses, ningun telegrama que no haya sido considerado como peligroso para el órden público, ó que no haya envuelto un ataque á las instituciones, y que en ningun caso se ha detenido ninguno porque contenga cosas que más ó ménos directamente pudieran molestar á los Ministros.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Exclusivamente para rectificar, Sr. Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Para rectificar lo siguiente: que yo no he dicho absolutamente nada de lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha oido y ha manifestado en su última rectificacion, y por tanto, que me reservo rectificar al Sr. Ministro de la Gobernacion si incurriera en los mismos errores, tanto subjetivos como objetivos, en que acaba de incurrir el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Solsona incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Telde á Valsequilla en Canarias (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 53, sesion del 29 de Diciembre último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Solsona tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SOLSONA**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á pronunciar en defensa de la proposicion que se acaba de leer. Además de ser costumbre ya muy antigua y muy corriente el aprobar estas proposiciones que se refieren exclusivamente al fomento de los intereses materiales de un distrito, se trata de una provincia, la isla de Gran Canaria, á la cual, por su situacion especial y por estar muy lejos del centro donde se refleja y vive la accion protectora del poder público, llegan mucho más tarde, no diré los favores, las justicias que la conveniencia del país reclama. Sobre todo, es aquel un país que no tiene más que riqueza agrícola, y en donde se da el caso de que pasen cinco, seis y siete años de sequía constante, y cuando viene un año en que, como en el actual, cae algo de lluvia y se presenta alguna cosecha, resulta

que por falta de vías de comunicacion se pierde casi la única y pequeña riqueza de toda aquella region, que se halla en un estado tal, que merece la atencion de los Sres. Diputados y del Gobierno; y entendiendo yo que por parte de éste no ha de haber dificultad en que la proposicion se tome en consideracion, y que por tratarse de un interés tan legítimo, tampoco la habrá por parte del Congreso, me contento con suplicárselo así, en la inteligencia de que hacen un bien á los intereses materiales de aquella region.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Algun periódico de la noche última, dando cuenta de una reunion celebrada en el dia de ayer en el Ministerio de la Gobernacion con motivo de los desastres que afligen á las provincias andaluzas, ha apuntado el temor de que las suscriciones que particularmente se hagan con el objeto de remediar aquellas desgracias, y la suscricion nacional, puedan ser, en algun caso, refundidas en su total importe. No lo creo. Creo que el Gobierno, y hará muy bien en ello, dejará que la iniciativa individual marche aislada y pueda desenvolverse de la manera fecunda que todos de ella nos prometemos, por ser más abundantes los recursos que promueva, que los que pueda acumular la fuerza oficial. En este concepto, entendiendo que el Gobierno de S. M. estima la cuestion como yo, le excito y le ruego encarecidamente que desde el banco azul declare que en ningun caso y por ningun medio ha de procurar que esos recursos acumulados por la iniciativa individual vengan á reforzar la suscricion nacional, porque acaso esta idea, apuntada ligeramente por un periódico, perjudicaria en gran manera al esfuerzo de la caridad que en estos momentos empieza á manifestarse, y que tan necesaria es tratándose de sucesos tan graves y de desgracias que necesitan un urgente remedio.

Otro ruego á la vez he de dirigir al Gobierno de S. M. Cuando una calamidad análoga afligió á la provincia de Puerto-Rico, que me cabe la honra de representar, muchas fueron las familias que aprovechando la permanencia en sus puertos, radas y bahías, de buques, se refugiaron en ellos, porque allí efectivamente encontraban mayor seguridad, y bajo la cubierta de esos barcos podian perfectamente pedir reparacion al sueño y al descanso.

Uno de los conflictos mayores que hoy afligen á Málaga, es acaso la falta de refugio para aquella poblacion, que no sabe dónde meterse, ni dónde abrigarse de las inclemencias del tiempo cuando un sacudimiento subterráneo viene á perturbar su sosiego. Creo que entre los medios que el Gobierno tiene á su alcance para facilitar este pequeño remedio á aquellos males, existe el de llevar al puerto de Málaga cuantos buques del Estado se encuentren en disposicion de prestar el servicio de albergue á las familias atribuladas que se hallan despavoridas. Además, los marinos podrian dedicarse con gran aprovechamiento en estos instantes á levantar barracas en la costa, que sirvieran de refugio á aquella diseminada poblacion.

Como indicacion no más, creo que esta medida favorecerá indudablemente los deseos del Gobierno, y yo le ruego tenga en cuenta esta indicacion mia, esperando que si se tienen, como creo, medios de realizar este pensamiento, llevará en cierto modo una gran tranquilidad á aquellos habitantes que hoy acampan en calles y plazas, sin tener refugio alguno donde guarecerse de las inclemencias de la estacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): No estoy seguro de haber comprendido bien en toda su extension el primer ruego del Sr. Alcalá del Olmo. Se me figura que se refiere el deseo de este señor Diputado á que la suscricion oficial se mantenga separada de las suscriciones particulares. (*El Sr. Alcalá del Olmo hace signos afirmativos.*)

Se comprenderá que el Gobierno desea por todos los medios acudir al más urgente socorro de aquellas desgracias, y por consiguiente, que en nada estorba una suscricion á la otra; cada cual la organizará en los términos que crea oportunos, y el orígen de estos donativos permanece claro por las personas que lo reciben y por las que lo aplican. Naturalmente, todo lo que tiene relacion con la esfera del Gobierno ha de estar sujeto á una centralizacion, á una regla, y esto en nada estorba á la iniciativa particular, que organiza y dispone los medios de accion en la tendencia y procedimientos que cree convenientes. No creo, pues, que haya entre estas dos manifestaciones de la caridad conflicto alguno posible.

En cuanto al ruego que S. S. ha dirigido para aliviar la situacion de Málaga, de donde huye la poblacion por temor á los temblores de tierra, la Mesa lo pondria indudablemente en conocimiento del Sr. Ministro de Marina, y yo tendré mucho gusto en hacérselo presente. Puede haber, sin embargo, la dificultad de que no haya sobrantes muchos buques para atender á este servicio, porque la mayor parte de ellos tendrán que atender á otros servicios que no están muy sobrados de material en nuestras costas; pero en lo posible, creo que se atenderá á la indicacion de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Yo me apresuro á dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en nombre del Gobierno se ha dignado contestar á mis ruegos y excitaciones, porque deduzco de sus palabras que la suscricion nacional quedará por completo independiente, aislada, apartada de las suscriciones particulares que las sociedades y centros y los indivíduos promuevan en estos momentos, para que de esa manera haya la seguridad completa de que estos recursos que la caridad acumula llegarán más pronto y de una manera más rápida á los necesitados de ella; y por consiguiente, la declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia satisface por completo mis aspiraciones y deseos al formular el ruego que he tenido el honor de dirigir al Gobierno de Su Majestad.

En cuanto á los buques, harto sé, por desdicha, que hay pocos disponibles para prestar servicio alguno; pero como el objeto que me propongo es el de dar simplemente albergue en sus cubiertas á los fugitivos de los temblores de tierra, yo entiendo que el señor Ministro de Marina, tanto en este punto como en

el de construir los barracones, puede hacer mucho en favor de aquellas afligidas costas de Andalucía, y en este concepto espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha de trasmitir mi ruego con eficacia y recomendacion á su compañero el de Marina, para que produzca todos los resultados que me he propuesto al dirigir la excitacion ó el ruego á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Hace bastantes dias tuve la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y de rogar tambien á la Mesa que hiciera llegar al mismo la peticion de algunos documentos.

Desgraciadamente, el Sr. Ministro de Ultramar, sin duda por ocupaciones propias de su cargo, no ciertamente por debates en las Cámaras, puesto que en la otra no tenemos noticia de que tenga pendiente ninguna interpelacion que á su departamento se refiera, no ha venido á esta Cámara, ni tampoco ha remitido los documentos. Esto me obliga á unirme á las palabras que antes pronunció el Sr. Dabán, deplorando que desde que las Córtes están abiertas, por el Congreso no haya parecido alguno de los Sres. Ministros, como acontece con el de Ultramar y el de la Guerra; y como no es posible que ya dilate más tiempo una pregunta que, á mi juicio, es de interés sumo, voy á ver si puede contestarla el Sr. Ministro de Hacienda, y de esta manera abreviaremos algo.

Los periódicos de todos matices han anunciado desde hace tiempo, que se habia realizado un empréstito de 5 millones de duros con destino al Tesoro de Ultramar y aliviar las necesidades propias de la isla de Cuba. Prescindo ahora de las condiciones del empréstito y de todo lo que sobre este punto me pudiera ocurrir y en su oportunidad creo que diré.

Mi pregunta es esta: ¿se ha realizado efectivamente ese empréstito? Y en caso afirmativo, ¿con qué garantías se ha hecho? ¿solamente con las garantías que ofrece el Tesoro de Cuba, ó con las garantías que ofrece el Tesoro de la Nacion, y por lo tanto con la garantía del Sr. Ministro de Hacienda y con la garantía de todo el Gobierno de la Nacion?

Segun sea la respuesta que tenga á bien darme su señoría, así resolveré yo si he de continuar ó no preguntando al Gobierno, ó adoptar otro camino que reglamentariamente resuelva la cuestion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El señor Villanueva supone que la ausencia del Sr. Ministro de Ultramar de este banco no tendrá por causa su participacion en los debates parlamentarios, puesto que ninguna parte ha tomado en ellos. Al decir esto el Sr. Villanueva ha olvidado que el Sr. Ministro de Ultramar, que es Senador, ha tomado parte efectivamente en un debate en la otra Cámara. Dicho sea esto para atenuar el cargo que le ha dirigido el señor Villanueva de no estar presente en este momento en el banco azul.

Los Ministros no pueden estar constantemente en ambas Cámaras á la vez, y aun en momentos determinados otras atenciones urgentes del servicio les imposibilitan de estar en ninguna de ellas. Pero yo tengo la completa seguridad de que si el Sr. Ministro de Ultramar hubiera creido, ó hubiera sospechado, ó hubiera sabido de cualquiera manera que el Sr. Villanueva deseaba dirigirle una pregunta, habria estado aquí para tener el gusto de contestarle.

Despues de esto, me resta contestar en términos concretos á la pregunta concreta que á mí me dirige el Sr. Villanueva, la cual consta de estas dos partes: primera: ¿es cierto que el Sr. Ministro de Ultramar ha realizado una operacion de deuda flotante? Segunda: ¿con qué garantía se ha realizado esa operacion de 5 millones de duros? Y para el caso de que mi respuesta no satisfaga al Sr. Villanueva, se reserva S. S. hacer uso de otros derechos reglamentarios.

Yo no recuerdo que jamás se haya discutido en el Congreso una operacion de deuda flotante; hasta donde alcanza mi memoria en estos asuntos de discusiones financieras, en este instante no llega hasta recordar que se haya discutido una operacion de deuda flotante, y desde luego aseguro que jamás se ha discutido una operacion de esta clase en el Congreso antes que esa operacion esté ultimada.

Yo no sé si el Sr. Ministro de Ultramar ha levantado fondos por valor de 5 millones de duros para atender al considerable déficit que tiene el presupuesto de Cuba; pero me inclino á creer que no está concluida esta operacion de 5 millones de duros. Naturalmente, el Sr. Ministro de Ultramar es el que podrá dar noticia clara y exacta de esto; yo no puedo decir sino todo lo que sé y todo lo que ignoro. Yo sé que el Sr. Ministro de Ultramar, como Ministro de Ultramar, está autorizado por el Gobierno de S. M. para hacer esta operacion; yo no sé si en este momento la tiene hecha, y me inclino á creer que no tiene ultimada la operacion de los 5 millones de duros.

Por lo demás, yo no puedo decir al Sr. Villanueva otra cosa, sino que la operacion está hecha hasta donde en este momento lo está, y se hará hasta la conclusion, con arreglo á las leyes del Reino, que tienen separada la Hacienda de Cuba de la Hacienda de España.

La contestacion de cuál es la garantía que la operacion tiene, no podria ser formulada sin entrar en explicaciones sobre lo que se entiende por garantía, porque tantos inconvenientes podria tener dar lugar á errores en un concepto, como el dar lugar á errores en el concepto contrario. Las garantías que tienen las operaciones de deuda flotante hechas por el Ministerio de Ultramar, conocidas son: tienen las mismas garantías que han tenido todas las operaciones que hasta ahora ha hecho aquel Ministerio. ¿Le satisface al Sr. Villanueva esta contestacion? ¿Le satisface la contestacion de que las garantías que tiene este empréstito realizado por el Sr. Ministro de Ultramar son ni más ni ménos las mismas garantías que han tenido todas las operaciones hasta hoy, con arreglo á las leyes, realizadas por aquel Ministerio? Yo quisiera que con esta contestacion se satisficiera el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Unicamente por no estar, sin duda, enterado el Sr. Ministro de Hacienda de que yo habia anunciado, por medio de la Mesa, al Sr. Ministro de Ultramar algunas preguntas, ha podido decirme S. S. que injustamente acusaba á aquel de no haber venido, puesto que si hubiera tenido noticia de

mi deseo, de seguro habria concurrido al Congreso. Ya lo sabe, pues, S. S.; yo he anunciado, por medio de la Mesa, mi pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y le he pedido algunos documentos que todavía no han llegado; y solamente cuando he visto que no ha venido ni una sola vez desde que el Congreso está abierto, á tomar asiento en ese banco, es cuando me he permitido hacer estas indicaciones. Por lo demás, ya sé yo que ha tomado parte el Sr. Ministro de Ultramar en algun debate del Senado, y éste, por cierto, un debate reglamentario; pero como los demás que se han verificado no hacen relacion al Ministerio de Ultramar, me parece que podia haber compartido el tiempo entre aquella Cámara, su departamento y este sitio, por el que, repito, no ha parecido.

Yo no he discutido, Sr. Ministro de Hacienda, ninguna operacion de deuda flotante, y es una injusticia que S. S. ha cometido conmigo el suponer que me proponia discutir ó estaba discutiendo una operacion de esta clase. Preguntaba, y nada más; y preguntar no es discutir, porque la pregunta constituye un derecho reglamentario que con suma prudencia he ejercitado, limitando mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda á que tuviera la bondad de decir á la Cámara si se habia efectuado ese empréstito, ó como dice S. S., operacion de deuda flotante para el Tesoro de Cuba. Su señoría ha dicho que no, primero; pero despues ha venido á decir que sí, á no ser que S. S. en sus últimas palabras haya incurrido en alguna inexactitud, que me parece imposible en S. S., porque nos ha dicho que ese empréstito se habia realizado en las mismas condiciones y con las mismas garantías, entendiendo éstas como S. S. dice, que todos los empréstitos que se han hecho para Ultramar segun las leyes del Reino; es decir, el empréstito se ha hecho, y se ha hecho únicamente con la garantía del Tesoro de Cuba.

Bien, no voy á insistir más, porque desde el instante en que S. S. todo lo remite al Sr. Ministro de Ultramar, seria hasta una impertinencia en mí que siguiera molestando á S. S. Pero para cuando el señor Ministro de Ultramar esté presente, y yo reitere mi pregunta ó ejercite mi derecho reglamentario, queda sentado, por declaracion de S. S., que el empréstito se ha realizado, y se ha realizado únicamente con la garantía del Tesoro de Cuba. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Desde luego debo haberme explicado antes muy mal, aunque creo recordar las palabras que empleé, y que en mi concepto no dan lugar á las equivocaciones en que ha incurrido S. S.

Acúsame S. S. de que yo le he echado en cara varias injusticias, y de que yo le censuro por haber atacado injustamente al Sr. Ministro de Ultramar; y yo recuerdo que he sido tan sóbrio en mis palabras, que ni siquiera he dicho que las que empleaba lo hacía para sincerar al Sr. Ministro de Ultramar, sino que dije *para atenuar* el cargo que S. S. le dirige.

Tampoco he tachado de injusto á S. S. porque haya querido discutir lo que tenga por conveniente; me he adelantado á manifestar que yo no recuerdo que las operaciones de deuda flotante se hayan discutido en la Cámara, y aun á hacer la afirmacion, que puede resultar inexacta, de que jamás se ha discutido una operacion de deuda flotante en la Cámara hasta estar últimada, sometiendo esta consideracion á S. S. por si en su recto juicio creyera que tenia alguna importancia.

Creo tambien recordar que al contestar á la pregunta concreta que me habia dirigido el Sr. Villanueva sobre si estaba hecha la operacion, no una sola vez, sino con repeticion he distinguido entre la parte de la operacion hecha y la que quedaba por hacer, y he manifestado que ni en la que estaba ya hecha ni en la que quedaba por hacer se habia hecho ni se haria otra cosa que lo que siempre se ha hecho con arreglo á las leyes del Reino.

Me parece que esto era manifestar de una manera clara al Sr. Villanueva, que no teniendo noticia exacta sobre el estado de la operacion, no podia hacer otra cosa que exponer á S. S. con qué garantía se haria, como se ha hecho en la parte ya realizada, que no es por la extension de los 5 millones de duros por que su señoría me preguntaba.

Creo que de esta manera quedan bien explicadas mis palabras anteriores; de modo que ya no encontrará S. S. la contradiccion que antes le ha parecido encontrar.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Villanueva.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Como no es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, sino para hacerle un ruego, no importa que no se halle en su banco.

Este ruego se reduce á que se sirva remitir al Congreso el expediente que se haya formado ó se haya tenido presente para dictar el último decreto reorganizando las carreras civiles de Ultramar; y otro expediente que se ha debido tener presente ó se ha debido formar para la creacion de tres plazas de magistrados en la Audiencia de Filipinas.

Deseo que este ruego sea trasmitido al Sr. Ministro de Ultramar, para que vengan esos expedientes á la mayor brevedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito de 125.000 pesetas para calamidades públicas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 57, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.° del cap. 2.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los depar-

tamentos ministeriales,» en el presupuesto correspondiente al año económico de 1884-85.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, se cubrirá con deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará la Comision de correccion de estilo.

Leido el anterior proyecto de ley, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á aprobarse definitivamente este proyecto de ley, atendida su importancia y urgencia, á fin de que pase inmediatamente al Senado.»

Acto seguido se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará al Senado

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar un ferro-carril económico de Durango á Zumárraga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 54, sesion del 30 de Diciembre próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir, sin subvencion directa del Estado, y explotar un ferro-carril económico que partiendo de Durango se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Malzaga, Placencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga.

Esta línea comprenderá además un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el presidente de la referida Compañía, D. Francisco N. Igartúa, quien ha depositado ya la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y con las modificaciones que el Gobierno crea oportuno introducir al aprobarlo, y con arreglo á las condiciones que el mismo fije, de acuerdo con la legislacion general del ramo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se señalará dia para la votacion definitiva de este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre la construccion de un ferro-carril que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.»

Leido dicho dictámen (*Vease el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 54, sesion del 30 de Diciembre próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis Landecho y Urries para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios que el interesado ha presentado en dicho centro, y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se señalará dia para la votacion definitiva de este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Valencia á Liria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 54, sesion del 30 de Diciembre último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede á la sociedad anónima del ferro-carril de Valencia á Liria la prórroga de dos años, á contar desde la fecha en que por virtud de la ley de concesion deben terminar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar ha pedido la palabra con objeto de hacer alguna indicacion acerca de un proyecto de ley que se halla puesto á la órden del dia, y con este objeto concedo desde luegó á S. S. la palabra.

El Sr. **ESCOBAR**: Unicamente para decir que la Comision nombrada para emitir dictámen acerca de un proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero desea retirarle para estudiar este asunto más detenidamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas relativo al distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 34, sesion del 30 de Junio de 1884*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Hay un voto particular que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de separarse de sus dignos compañeros de Comision en el dictámen emitido respecto á la eleccion de un Diputado á Córtes verificada en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, y someten á la aprobacion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Resultando del acta de nombramiento de interventores que la Comision inspectora del censo, por mayoría de un voto, segun aparece textualmente consignado, acordó no computar las firmas de dos pliegos de Guareña, de tres de Zalamea, de seis de Santa Amalia y de uno de Villagonzalo, dando por razon que aunque presentados por electores, no habian sido por los mismos que respondian de la autenticidad de las firmas, con lo cual quedaron eliminados del recuento de votos los siguientes, favorables á D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna: 72 votos para la Mesa de la seccion de Guareña; 74 para la de Zalamea; 188 para la de Santa Amalia, y 28 para la de Villagonzalo, dando lugar aquel acuerdo á una protesta de la minoría, á que tambien se adhirió el juez de primera instancia, declarando sin embargo, con arreglo al mismo, constituidos los colegios electorales de las seis secciones del distrito:

Resultando del acta de escrutinio general que los votos obtenidos por los candidatos en todas las secciones, con excepcion de la de Santa Amalia, fueron: 481 D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna; 334 D. Cecilio de Lora y Castro, y 38 D. Amalio de Lora y Castro, por lo cual el presidente de la Junta, dando cumplimiento al art. 104 de la ley electoral, proclamó Diputado á Córtes electo, por resultar con mayor número de votos, á D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna:

Resultando que el acta de Santa Amalia no fué tomada en cuenta por el juez de primera instancia, de acuerdo con la opinion de cinco interventores, por adolecer de vicios esenciales que pueden ser constitutivos de delitos, comprobados con la exhibicion de diversos documentos y por la presuncion legal de falsedad que entraña la admision de la querella contra los que componian la Mesa electoral:

Resultando por una informacion practicada ante el juez municipal de Santa Amalia, que la Mesa de esta seccion se constituyó sin los interventores nombrados, favorables al Sr. Groizard, por haberse anticipado la hora señalada en la ley, haciendo dar al reloj de la villa las ocho cuando eran las seis y media de la mañana; y de otra, que el escrutinio dió por resultado 123 votos á D. Cecilio de Lora y uno solo á D. Alejandro Groizard, negándose el presidente á dar en el acto la certificacion pedida de las listas de electores que habian tomado parte en la votacion y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos, cuyos documentos tampoco se facilitaron dentro de las venticuatro horas siguientes al elector reclamante:

Resultando tambien por informacion testifical y por reconocimiento judicial, no haberse expuesto al público en el plazo debido copia de las listas numeradas de los electores que tomaron parte en la votacion y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos, con infraccion del art. 92 de la ley electoral:

Resultando del acta parcial de escrutinio de Santa Amalia haber obtenido 206 votos D. Cecilio de Lora, y uno solo D. Alejandro Groizard, siendo de notar que se dice en dicha acta lo siguiente: «El señor presidente anuncia que se habian leido *doscientas siete papeletas*, que habian votado *doscientos siete* electores de los *doscientos cincuenta y siete* que existen en la seccion,» pero observándose que las palabras *doscientas siete* y *doscientos siete* están escritas con diversa letra y tinta y evidentemente llenando un claro que se habia dejado en la redaccion del documento; así como tambien parecen escritas del mismo modo y con igual objeto las palabras *Santa Amalia* en el paraje en que se consigna se entregue copia certificada del acta en pliego cerrado con sobre á la Secretaría del Congreso de Diputados, al encargado del correo de Santa Amalia:

Resultando que contra la legalidad de la eleccion de Santa Amalia existen tres protestas consignadas en acta notarial, referentes á la constitucion de la Mesa, de la que fueron excluidos los interventores adictos al Sr. Groizard; á la forma de hacerse la eleccion, por no ser posible inspeccionar las operaciones electorales á consecuencia de haber interceptado el local con banquetas de madera, prohibiendo rebasar esta línea á los electores; y á que el Presidente impidió al notario aproximarse á la mesa para que pudiera enterarse y consignar el nombre del candidato contenido en las papeletas que los electores quisieran exhibirle:

Resultando de dos actas notariales que 117 electores, despues de afirmar todos los hechos á que hacen referencia las anteriores protestas, declaran que es su voluntad hacer constar que consignan su sufragio á favor de D. Alejandro Groizard, como lo hubieran hecho ante la Mesa electoral á ofrecerles garantías; sin embargo de lo cual, la mayor parte de estos electores resultan luego como votantes de D. Cecilio de Lora entre los 206 que el acta de Santa Amalia supone haber emitido sus sufragios á favor del mismo:

Resultando que por el elector D. José Alia en 30 de Abril último se presentó querella contra el presidente y los interventores de la Mesa de la seccion de Santa Amalia, imputándoles la perpetracion de diversos delitos electorales, la que admitida por el Juzgado, dió lugar á que tres dias antes al en que tuvo lugar el escrutinio general, se dictara contra ellos auto de procesamiento, prision provisional é incomunicacion, que tuvo cumplimiento en todos, ménos en Don José Redondo por no haberlo encontrado la Guardia civil en su domicilio, razon por la cual, al presentarse en la Junta de escrutinio general el referido sujeto con su nombramiento de escrutador, el juez ordenó se llevara á efecto su acordada prision, llamando á un guardia municipal y disponiendo le condujera á la cárcel en clase de preso incomunicado:

Resultando que el notario D. Pedro Regalado Dávila y el elector D. Nicanor Fernandez Blanco protestaron despues de hecho el escrutinio, sobre el reconocimiento de la urna y la colocacion de la mesa de la seccion de Zalamea, en el acta, de la cual aparece haber obtenido 153 votos D. Alejandro Groizard y 38 D. Amalio de Lara y Castro, estando firmada por el interventor D. Diego María Romero, elegido por los amigos de la candidatura de D. Cecilio de Lora, y que elevados á conocimiento del Juzgado de primera instancia de Castuera aquellos supuestos abusos por el notario D. Pedro Regalado Dávila, dicho Juzgado declaró no haber lugar á proceder de oficio, reservando á éste su derecho para que lo ejercite en la forma co-

rrespondiente, certificándose además por el secretario de dicho Juzgado no haberse ejercitado ante el mismo con posterioridad accion criminal de clase alguna sobre la eleccion referida:

Resultando que los pliegos que contenian las actas parciales remitidas por las Mesas de las secciones no fueron abiertos en el acto de verificarse el escrutinio general, sino que, como se hizo constar en el mismo, fueron presentados por el alcalde abiertos de antemano, lo cual ha motivado el que se le denunciase ante la Audiencia de Cáceres como autor del delito de falsedad que sanciona el núm. 8.° del art. 124 de la ley electoral:

Resultando que están sustanciándose en la actualidad, con motivo de las últimas elecciones de aquel distrito, las siguientes causas: una ante la Audiencia de Don Benito, en virtud de querella de D. Cecilio de Lora, contra el juez de primera instancia, declarado procesado y suspenso de su cargo por los actos en que ha intervenido como presidente de la Junta de escrutinio; otra ante el propio tribunal, contra el presidente é interventores de la Mesa de la seccion de Santa Amalia, declarados procesados, y contra los cuales se ha dictado auto de prision; y otra ante la Audiencia de Cáceres, en virtud de querella del elector D. Juan Carmona Jaen, que ha sido admitida, contra D. José Ruiz García, D. Celestino Miguel Alguacil y Carrasco y D. José Félix Galvez, como presidente y vocales de la Comision inspectora del censo, por la constitucion ilegal de las Mesas de las secciones de Guareña, Santa Amalia y Zalamea, y tambien contra las tres referidas personas, y además contra D. Eduardo Mancha Polidoro y D. Manuel Anguas Fernandez como indivíduos de la Junta general de escrutinio, por haberse negado, no obstante ser requeridos por el juez, á suscribir el acta general de escrutinio, infringiendo el art. 106 de la ley electoral é incurriendo en la falta que define el párrafo 2.° del art. 129, y que tiene sancion en el 128 de la referida ley:

Considerando que el art. 65 de la ley electoral, invocado por tres de los indivíduos de la Junta del censo para rechazar los pliegos de propuesta de interventores favorables al Sr. Groizard, no exige ni en su letra ni en su espíritu que éstos sean presentados por los electores que respondan de la autenticidad de las firmas en ellos contenidas, bastando, segun lo que ordena el art. 66, el que sean entregados por cualquier elector:

Considerando que aun en el supuesto de que no fueran atendibles las importantes razones jurídicas que el presidente de la mencionada Junta, de acuerdo con cinco de sus vocales, tuvo para no dar al art. 103 de la ley electoral un sentido puramente literal, en virtud del que, ni aun teniendo contra sí la presuncion legal de falsedad el acta de Santa Amalia, le fuera lícito dejar de contar por motivo alguno los votos que en ella aparecian consignados, es indudable que semejante limitacion no alcanza al Congreso, el cual tiene libre facultad para apreciar la validez ó nulidad de los votos emitidos y la legalidad ó la falsedad de los documentos en que constan:

Considerando que no pueden en justicia ser computados á favor de D. Cecilio de Lora los 206 votos de Santa Amalia que aparecen como otorgados en su favor, teniendo en cuenta la manera ilegal como se constituyó la Mesa, las protestas y las informaciones presentadas, y el haber obtenido un número mucho mayor de votos que sus adversarios en la eleccion de interventores los que trabajaban por la candidatura del Sr. Groizard:

Considerando que en virtud de todo lo expuesto y de los diversos procesos á que han dado lugar, tanto la constitucion ilegal de las Mesas de Santa Amalia, Guareña y Zalamea, como los hechos abusivos perpetrados en la eleccion de Santa Amalia y los actos que han tenido lugar en la Junta general de escrutinio, el acta de Don Benito no es de aquellas cuyas protestas y reclamaciones ofrecen sólo ligeros motivos de discusion,

Los que suscriben ruegan al Congreso se sirva desechar el dictámen de la mayoría de la Comision, para que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento, pase el acta de Don Benito al Tribunal de Actas graves.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1884.=Lorenzo Dominguez.=Justo Martin Lunas.=Antonio Maura.=Félix Gonzalez Carballeda.=José María Celleruelo.=Ricardo Morenas de Tejada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Señores Diputados, mis compañeros de Comision que, constituyendo mayoría en el seno de ella, han suscrito el dictámen en que se propone la proclamacion como Diputado por el distrito de Don Benito al Sr. D. Cecilio Lora, me han dispensado la honra de designarme para combatir el voto particular que otros, muy queridos amigos nuestros, han formulado; y yo, señores, he aceptado con gusto esa distincion que mis compañeros me dispensaron, porque me coloca en situacion de defender una causa justa, y porque me anima la esperanza de que he de desvanecer, con las palabras que pronuncie, la atmósfera que contra el acta de Don Benito se ha creado sin razon alguna que lo justifique. Porque, Sres. Diputados, si en el acta de Don Benito hay algo que deba llamar nuestra atencion y que preocuparnos deba, no es ciertamente lo que ataña ó se refiera al candidato vencedor, aunque no proclamado por la mayoría de la Junta general de escrutinio, sino los atropellos, ilegalidades, abusos y delitos que se han verificado para quitarle el acta á D. Cecilio Lora, que es el que realmente ha debido venir ostentándola ante el Congreso.

Hora es ya, puesto que la discusion se plantea, que la luz se haga en este asunto y que la verdad brille; hora es ya que todas esas manifestaciones que al oido y en silencio se pueden hacer con provecho y con aplauso, se desvanezcan por completo á la luz de una pública, detenida é imparcial discusion.

Y dicho esto, y entrando de lleno en el asunto, me voy á ocupar de combatir el voto suscrito por algunos compañeros de Comision.

Los cargos que ese voto contiene, se refieren, los unos á la eleccion de interventores, al escrutinio de interventores, mejor dicho, y se dirigen los otros á probar que se hizo bien, que se obró bien en la Junta general de escrutinio, dejando de computar al candidato Sr. Lora los votos que obtuvo en la seccion de Santa Amalia; porque si bien en el voto no se atreven sus firmantes, ¡cómo habian de atreverse á hacerlo! si bien no se atreven, repito, á justificar, á disculpar de una manera clara y directa lo que el juez de pri-

mera instancia, ayudado por cinco indivíduos de la Junta general de escrutinio, hicieran, parece como que se justifica de soslayo, dando á entender que todo lo que se decia y resultaba contra el acta de escrutinio de la seccion de Santa Amalia estaba justificado, ó por lo ménos merecia disculpa lo que hizo el juez de primera instancia con esos cinco indivíduos de la Comision del censo electoral.

Pues todo, absolutamente todo el cargo relativo al escrutinio de interventores consiste en lo siguiente: cuando se reunió la Comision del censo electoral para hacer el escrutinio de interventores, por acuerdo de la mayoría de esa Comision se desecharon algunos pliegos, algunas propuestas relativas á las secciones de Santa Amalia, de Guareña, de Zalamea y Villagonzalo, y se desecharon porque en opinion de la mayoría de la Comision del censo electoral debian ser presentados esos pliegos, como lo fueron todos los demás de esas y de las otras secciones, por los mismos electores que suscribian las propuestas en los sobres, respondiendo de la autenticidad de las firmas contenidas en ellos. Prevaleció esa opinion, se sostuvo ese criterio, equivocado ó acertado, eso luego lo veremos; pero se sostuvo por fin ese criterio, y habiendo obtenido en la votacion mayoría, se desecharon esas protestas; y de aquí el gran cargo que primero se formula contra la eleccion, sosteniendo que ésta adolece de un vicio sustancial, de un vicio originario de lo que pudiera llamarse la raíz, el fundamento y la base de la eleccion, puesto que al candidato de quien fueran amigos esos interventores á quienes en los pliegos se votaba, y sin embargo no se le computaron esos votos, quedaban fuera de las Mesas electorales respectivas, se le incapacitó de tener representacion en la Mesa. Y desde luego se supone que esos interventores correspondian al Sr. Groizard; y digo que desde luego se supone, porque ¿dónde está la prueba de esto?

¡Ah Sres. Diputados! ¡Cuántas veces en el seno de la Comision, en las ardientes luchas que allí hemos sostenido los indivíduos de las oposiciones, alegando argumentos análogos, si no idénticos, hemos oido de los autorizados labios de algunos de los indivíduos que firman el voto particular, que no hay ninguna prueba, que no hay ninguna manera de descubrir de qué partido y de qué candidato son los interventores cuando en las propuestas se les indica y se les vota! ¡Cuántas veces al decir «se ha quedado el candidato tal sin representacion,» nos han contestado algunos de los firmantes del voto particular: ¿y cómo sabeis eso? ¿y cómo se descubre que esos interventores eran del candidato de oposicion y no eran del candidato ministerial? Y nosotros hemos tenido necesidad de bajar la cabeza y de convencernos, porque desde luego no podíamos dar una prueba evidente, no podíamos ofrecer un testimonio irrecusable, no podíamos decir más que lo que particular y extraoficialmente sabiamos, porque ninguna manera habia de dar una prueba fehaciente é inequívoca. Pues ¿por qué esta variacion de sus señorías? ¿Por qué lo que siempre se sostuvo, se niega hoy? ¿Por qué lo que siempre se negó, hoy se sostiene? ¿Por qué los que se han servido constantemente de ese argumento para combatirnos, vienen hoy á emplear ese mismo argumento para combatirnos tambien bajo otro punto de vista? Yo hubiera deseado en esos queridos amigos mios mayor consecuencia en las ideas que han defendido.

Pues bien; conste que no hay medio de saber, que no hay medio de probar que los interventores votados en una propuesta corresponden al candidato *A* ó al candidato *B*; que habrá medio, que habrá razon, que habrá motivo particular, secreto y reservado para creerlo, pero que en el terreno de la prueba oficial no se puede determinar, no se puede saber si son de un candidato ó de otro, y que todo cuanto se arguya en este sentido es gratuito, es caprichoso y arbitrario, porque no hay medio de prueba. Pero supongamos que hay medio de prueba y que se prueba: pues yo voy á demostrar al Congreso que aun así, ese argumento no tiene ninguna importancia.

¿Por qué tiene importancia en las elecciones eso de los interventores? ¿Para qué son los interventores? ¿Por qué se votan? ¿Por qué se eligen? ¿Por qué es lamentable el que se prescinda de algunos de ellos y el que no asistan al acto de la votacion? Porque es importante el que estén ó no estén intervenidas las Mesas por todos los candidatos.

De manera que cuando por esa supresion, cuando por ese procedimiento se priva á un candidato de intervencion en las Mesas, cuando solamente se sientan en las mesas electorales los amigos de candidatos determinados, y en cambio dejan de sentarse los amigos de otros candidatos, entonces sí que aquello tiene importancia, porque queda desamparado el derecho del candidato que no tiene representacion en la Mesa, porque quedan sin inspeccionar las operaciones electorales, porque entonces es posible cometer abusos en perjuicio de ese candidato, y por eso es necesario que haya siempre representantes de todos ellos en las Mesas electorales. De aquí se deduce que cuando sucede esto, cuando con admision ó sin admision de pliegos hay representantes de todos los candidatos, el cargo que combato no tiene ninguna importancia.

Pues bien, Sres. Diputados; entre los muchos documentos que los amigos del Sr. Groizard han presentado ante el Congreso, y que constan unidos al expediente, hay testimonios de los escritos de querella presentados contra la Mesa electoral de la seccion de Santa Amalia y contra los indivíduos que componian la Comision del censo electoral, y en esos escritos de querella, presentados ante los tribunales de justicia, denunciando abusos y soñando delitos (y digo soñando delitos, porque ninguna, absolutamente ninguna de esas denuncias podia tener ni tendrá otro resultado que una libre absolucion ó un sobreseimiento libre, porque los hechos á que se refieren no pueden considerarse comprendidos dentro de ninguna de las definiciones que de delitos electorales da la ley electoral misma), en esos escritos se confiesa por sus firmantes, examinando la cuestion bajo su punto de vista, que á pesar de haberse dejado de computar esos pliegos de firmas por haber predominado en el seno de la Comision del censo el criterio á que me referí antes, el señor Groizard tuvo representacion en todas las Mesas. (*El Sr. Martin Lunas interrumpe al orador.*)

Aquí está, si lo duda el Sr. Martin Lunas. Podré dar lectura de ese párrafo al Congreso, y obtener esa confesion á que me referí hace poco. (*El Sr. Martin Lunas*: No dudo; estoy convencido de lo contrario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría hablará á su tiempo.

El Sr. **AGUILERA**: Y que todo el perjuicio para su amigo y protegido candidato consistia en que en lugar de tener en algunas Mesas cuatro interventores,

por ejemplo, solamente habia conseguido hacer triunfar dos; y en otras, en lugar de tener seis, solamente habia conseguido hacer triunfar cuatro; y hasta hay lo chocante de que en algunas de ellas es impar el número que habia conseguido hacer triunfar, cosa que no se compagina muy bien con la manera de formarse las propuestas, porque siempre se consigue hacer triunfar número par y no impares. De suerte que por confesion del candidato, por confesion de sus amigos, por confesion hecha en escrito de querella presentado ante los tribunales, escrito que ha venido aquí al expediente traido por el Sr. Groizard, en todas las Mesas, á pesar de esa eliminacion de algunos pliegos, tuvo representacion el Sr. Groizard. Pues si tuvo representacion, entonces claro está que habia desaparecido el grave temor, si le hubiera asaltado la posibilidad de que se hubieran podido cometer abusos en su perjuicio, porque estaba allí perfectamente defendido por interventores amigos en mayor ó menor número, y por lo tanto, estaba perfectamente defendida la legitimidad de todas las actas. Pues con esta sencilla consideracion, Sres. Diputados, con esta prueba que no es nuestra, que es del contrario, que nos suministra el Sr. Groizard, con esta prueba evidente está demostrado que no ha tenido importancia ninguna el haber desechado aquellos pliegos, puesto, que con ellos y sin ellos, siempre tuvo representacion siempre tuvo interventores proclamados suyos el señor Groizard para todas las Mesas de que se componia el distrito.

Pero yo no quiero consentir en silencio que se diga que la Comision del censo electoral no solamente no obró bien, no solamente se equivocó, sino que se diga que hasta cometió un delito, porque á esta exageracion se llega, al no aceptar aquellas propuestas que estaban cerradas, y por lo tanto no se sabia de qué interventores fueran, ni de qué electores, porque no se presentaron los mismos que suscribieron las propuestas. Porque para hacer estas afirmaciones de la manera rotunda que en el voto particular se hacen, es necesario no tener presente lo que dispone el artículo 66 de la ley electoral.

Decís en el voto particular que se ha faltado á la letra y al espíritu de lo que dispone este artículo, y yo creo que no se ha faltado ni á su espíritu ni á su letra. Cuestion es esta que saben mis amigos de la Comision que hemos debatido algunas veces en el seno de la misma; que no se ha presentado solo en el acta de Don Benito, que se ha presentado en otras actas: sea porque el artículo no esté suficientemente claro, sea por las diversas interpretaciones que del mismo se han hecho en diversas Mesas y en diversos distritos, el caso es que no solo en el acta de Don Benito se ha producido esta cuestion, que es la siguiente: los pliegos para el nombramiento de interventores, compuestos de firmas que segun la ley puedan responder de la autenticidad de las mismas, deben ir suscritos en los sobres por dos electores de la seccion, que declaren que son auténticas esas firmas; ¿se pueden presentar á la Mesa de escrutinio general por cualquiera elector, ó es obligatorio que los presenten los mismos electores que suscriben las propuestas y que responden de la autenticidad de las firmas? Esta es la cuestion de derecho que se ha debatido en el seno de la Comision muchas veces, y á que da márgen la redaccion especial del art. 66 de la ley electoral, en relacion con el 65 de la misma.

Dice el art. 66:

«El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las once en punto de la mañana, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del juez á quien corresponda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito; y en el acto y no antes serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido órden, por secciones, los pliegos de las propuestas para interventores que segun lo dispuesto en el artículo anterior fueren entregados por los electores.»

De manera que para entender bien este artículo, puesto que nos remite al artículo anterior, no hay más remedio que leerlo. ¿Y qué dice el art. 65? Pues dice:

«Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla, esta manifestacion:

«Seccion de...

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego.» (*Fecha.*)

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán tambien presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el notario que las autorice dará fe de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en éstas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no las suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.»

Por lo tanto, la Comision del censo electoral, relacionando estos dos artículos, puesto que es imposible cumplir el 66 escueta y exclusivamente, sino que hay que someterlo y aplicarlo en relacion con el 65, sostuvo el criterio de que los autores de las firmas de las propuestas son los electores á que se refiere el artículo 66, que tienen que entregar los pliegos ante la Comision del censo electoral.

Me dirá el Sr. Martin Lunas: pero eso no se ha hecho en todas partes. ¿Y de cuándo acá es razon el que no se haya entendido debidamente una cosa, y que haya habido una práctica viciosa en el mayor número de distritos, para que una Mesa electoral ó un distrito deje de entenderlo bien, para que una Mesa ó un distrito, habiendo meditado bien estos artículos, los haya entendido como yo creo que deben entenderse? Así, pues, yo creo que la Mesa de Don Benito hizo bien. Yo creo que los dos únicos electores que responden de la autenticidad de las firmas de los pliegos son los que deben presentarlos; yo creo que esa es la garantía de la ley; pero si me he equivocado, resultará que esta equivocacion depende de la mala redaccion de la ley, y que este será un nuevo dato para reformar la ley electoral; pero de ninguna manera se puede decir que se comete un delito por una Mesa al entenderlo así, al interpretar la ley de esa manera, dada la relacion del art. 66 con el art. 65 de la ley electoral; de suerte que antes de pasar á otro punto tenemos que dejar éste perfectamente dilucidado.

No hay delito; es opinable el caso; no está perfectamente clara la redaccion de la ley; se puede sostener con muy buena fe lo uno y lo otro; se puede sostener con buenos argumentos, se puede sostener con

razon, á mi juicio, la interpretacion que á los artículos 65 y 66 les dió la Comision del censo electoral de Don Benito; eso mismo se ha sostenido en otras partes, y ha sido asunto que se ha suscitado en el seno de la Comision, donde se han dividido los pareceres y nos hemos quedado irresolutos los indivíduos que pertenecemos á ella, sobre si la mente del legislador fué esa ó la otra. De manera que, desde el momento que la cosa es opinable, no cabe suponer, necesariamente, que haya habido mala fe, como en otro caso, cuando fuese claro el precepto de la ley, cabria suponerlo; y mucho ménos cabe sostener la existencia de un delito, como se ha sostenido al redactar el voto particular. En segundo lugar, aunque se hubiera equivocado la Comision, que es lo único que yo puedo aceptar, no se ha perjudicado al Sr. Groizard, que por confesion propia que consta en el expediente, de todos modos tuvo interventores proclamados para todas las Mesas, en mayor ó en menor número. Y dicho esto, pasemos á otro asunto. Vamos á la falsedad del acta de Santa Amalia.

Como antes dije, Sres. Diputados, cuando se trató de celebrar la operacion del escrutinio general de las elecciones, el señor juez de Don Benito, presidente de la Junta por ministerio de la ley, cometió abusos tales, que esos sí que merecen el nombre y la consideracion de delitos; y estos abusos cometidos por aquel señor juez, es lo único grave que tiene el acta; porque ese señor juez ha faltado abierta y descaradamente á lo dispuesto en el art. 103 de la ley electoral, que ese sí que no admite interpretacion de ningun género, que ese sí que es bien claro en sus preceptos, que ese sí que no puede entenderse de otra manera que como en él se expresa; art. 103 de la ley electoral que dice:

«La Junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusion alguna, el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma Junta.»

De manera que este artículo dice terminantemente que el juez se limite sin discusion alguna; es decir, que hasta en consentir el juez discusion sobre esto, ya faltaba á la ley, nada más que con esto; y mucho más en consentir votacion; y mucho más en adherirse á la votacion, atribuyéndose un voto que no tenia; y mucho más al prescindir de computar los votos obtenidos en una seccion á ambos candidatos, y proclamar despues al que hubiese obtenido mayor número de votos. Pues esto, para los firmantes del voto particular, es un asunto de poca importancia; apenas, señores Diputados, si reparan en ello; apenas si le dedican los autores del voto particular más que unas palabras, y más que para censurarle, para disculparle. Y esto, señores, es de tal importancia para el Congreso, puesto que si sancionais y admitís que los jueces hagan estas cosas, será lo mismo que sobreponerse los jueces de primera instancia al Congreso de los Diputados, porque bastará, en lo sucesivo, contar con la amistad y decidida proteccion de un juez dispuesto á todo, dispuesto á faltar á la ley, dispuesto á faltar á sus preceptos, dispuesto á comprometerse personalmente en un proceso criminal que se entable contra él, con tal de favorecer á un amigo y dar el acta á la persona que él quiera... (*El Sr. Sanchez Arjona*: Al que tenga justicia.) Ya le diré al Sr. Sanchez Arjona la justicia que hay en esto. El juez, todos lo sabeis, no tiene voto; el juez en esa Junta no es más que un funcionario encargado por la ley para presidir la operacion del recuento de votos y hacer el escrutinio general, ni más ni ménos; la ley le prohibe votar; el juez de primera instancia está allí para que se cumplan estrictamente los preceptos de la ley, para que se guarde la ley, no para pisotearla; y el señor juez de Don Benito la pisoteó, y por eso está hoy procesado; y la operacion del recuento se debe hacer solo sumando; no es más que una operacion de suma; sumando todos los votos, sin prescindir de ninguno, ni mucho ménos prescindir de un acta; lo dice terminantemente la ley, y añade que hecha la suma ó recuento, diga ó proclame quién es el que resulta con mayor número de votos. Esta es la única mision del juez en el acto del escrutinio general. ¿Y qué hizo el juez de Don Benito? Pues, Sres. Diputados, se constituye la Junta y empiezan á entrar los interventores de las respectivas secciones, y en cuanto pone los piés en la sala D. José Redondo, interventor de la seccion de Santa Amalia, y en cuanto entrega al juez su credencial y el acta parcial de escrutinio de aquella seccion, el juez ordena á un guardia municipal que le lleve á la cárcel, y de esta manera encarcela á aquel interventor, privándole de ejercer sus funciones, cuando si el juez tenia algun motivo para prenderle, debió, si hubiera sido imparcial, dejar que concluyera de cumplir su mision de interventor, y á la salida, á la terminacion del acto, puesto que lo tenia á la vista, bajo su custodia, y no se le podia escapar, á la salida haberle llevado á la cárcel. Pero en lugar de hacerlo así, como lo que el juez queria era impedir á aquel interventor que votara, como lo que deseaba era quitarlo de en medio para que no tuviera mayoría el Sr. Lora y para dársela al Sr. Groizard, y como podia cometer con apariencias de legalidad el abuso que cometió en favor del Sr. Groizard, por eso le aprisionó, á fin de quitar estorbos de en medio; así claramente, porque no ha de estar el Congreso de los Diputados á merced de los abusos de un juez de primera instancia. Señores, cuando un interventor va á cumplir su mision electoral, para mí (y creo que para el Congreso de los Diputados, y si esto no se aceptara, desgraciados de los interventores, y sobre todo los interventores de oposicion), para mí tienen cierta inmunidad, cierta inviolabilidad hasta cumplir su cometido. Se presentó en la Junta de escrutinio; allí le tenia el juez á su vista, y hasta pudo haberle puesto una guardia para que no se escapara, y despues de terminar el acto podia haberle mandado á la cárcel.

Y efectivamente, con la desaparicion del interventor Redondo, ya se quedaba compuesta la Junta de escrutinio de cinco partidarios del Sr. Groizard y de otros cinco del Sr. Lora. Esto es lo que se deseaba, que hubiera igual número de interventores para cada candidato y de esta manera el juez, arrogándose la facultad de votar, que no tiene por la ley, pudo dar la mayoría al Sr. Groizard.

En seguida que se aprisiona al interventor Redondo, uno de los otros interventores, amigo del señor Groizard, solicita del juez que no se computen los votos de la seccion de Santa Amalia. Y aquí viene el

artículo de la ley que dice que no se permitirá discusion ninguna sobre esto; sin embargo de lo cual, el juez permite la discusion. Primera prueba de parcialidad, primera falta á la ley, primer abuso cometido al consentir discusion sobre una cosa que la ley manda que no se discuta. Y se aducen razones por una y otra parte, y se pide que se vote, y el juez consiente la votacion sobre eso. Segundo abuso y segunda prueba de parcialidad. Y hay empate, y se decide por el juez, faltando tambien á la ley.

Yo preguntaria á los señores firmantes del voto particular, si me fuese lícito hacérles aquí esta pregunta: ¿no era lo natural que se decidiera el empate á favor del grupo donde hubiera votado el alcalde, que es el presidente nato de la Comision? El empate no se puede decidir más que por el voto de quien pueda votar; y como los jueces no tienen voto, no tienen tampoco capacidad legal para decidirlo; y únicamente el alcalde, que es el indivíduo de más representacion, de más categoría en la Junta, está llamado á decidir en estos casos. Pues bien, el alcalde votó á favor del Sr. Lora, y sin embargo no se tuvo su voto en cuenta para decidir el empate; y en cambio el juez de primera instancia, atribuyéndose un voto que no le da la ley, y no solo no se lo da, sino que se lo niega, votó que debian dejar de computarse los votos que ambos candidatos habian obtenido en la seccion de Santa Amalia, que se debia prescindir del acta parcial de escrutinio de esa seccion, dándose el acta de Diputado al que tuviera mayoría; y como se le quitaron al Sr. Lora 206 votos de esa seccion, despues de haberle quitado por el procedimiento que luego diré, 38 que le dieron por consideracion en la seccion de Zalamea, quedó con mayoría el Sr. Groizard, y se le proclamó Diputado por el juez y por los cinco interventores amigos é instrumentos suyos, dejando fuera al Sr. Lora.

Todo esto es *pecata minuta*, Sres. Diputados, para los firmantes del voto particular; esto no vale nada; al contrario, se dicen encomiándolas en el voto particular, «las importantes razones jurídicas que tuvo el juez.» Parece mentira que de tal manera se elogie el delito y el abuso; parece mentira que en lugar de tener acentos de censura y de reprobacion para estos hechos, haya tenido todavía la minoría de la Comision motivo bastante para encomiar estos hechos, suponiendo que son razones jurídicas las razones de mala fe y de barrenamiento de la ley que se cometieron por el juez de primera instancia y por aquellos cinco mal aconsejados miembros de la Comision del censo electoral.

Pues esto es todo lo grave que hay en el acta. De manera que si algo hay de gravedad, es lo que se ha hecho en contra de D. Cecilio Lora; de esto es víctima el Sr. Lora, de ninguna manera el Sr. Groizard.

Pues bien; vamos á los fundamentos que tienen los señores indivíduos que firman el voto particular para considerar bien hecho que se prescindiera del acta parcial de escrutinio de Santa Amalia; si no para considerarlo bien hecho, para disculparlo; si no para disculparlo, para no indignarse por esto; lo que quieran mis amigos; pero siempre para no haber adoptado la resolucion que la mayoría de la Comision adoptó, y para no dirigir á estos actos las censuras justísimas que nosotros les dirigimos. Pues suponen los partidarios del candidato derrotado, que es el señor Groizard, por más que traiga un acta dada de esa manera por el juez de primera instancia, que despues de todo tambien trae otra acta el Sr. Lora, que se la dieron los que realidad constituian la mayoría de la Comision, porque tenian el voto del alcalde y de otros cinco interventores, y á cuya votacion se ha adherido por medio de acta de presencia el interventor preso, diciendo que adheria su voto al de los demás cinco señores; pues las razones que han tenido han sido las de decir que en la seccion de Santa Amalia se constituyó la Mesa electoral antes de la hora marcada por la ley; que dejaron por lo tanto de sentarse en ella dos interventores amigos del Sr. Groizard; que se empezó la votacion á las seis y media de la mañana, adelantando la hora del reloj de la seccion; que se colocaron, no sé si banquetas en el salon electoral que impedian el fácil acceso á la mesa; sin perjuicio de lo cual, está perfectamente probado por los mismos documentos que cinco de sus amigos se presentaron, que todos los electores llegaron hasta la mesa; no serian, por tanto, muy graves las dificulades, no serian muy grandes ni muy insuperables los obstáculos que para el arribo hasta mesa existieran, cuando todos pudieron llegar á ella repetidas veces. Que se proclamó el escrutinio, dando un resultado de 123 votos para el Sr. Lora y de uno para el Sr. Groizard; pero que despues aparecieron escritos en el acta 206 votos para el Sr. Lora, en vez de los 123 que afirman ellos que tuvo y que se proclamaron, y uno, ese inmutable uno para el Sr. Groizard.

Estos son los cargos más importantes que se alegan, no que se prueban, porque hay una diferencia muy grande entre alegar, entre decir y entre probar. Si se probara, claro está, y me alegro que tome acta de esta noble declaracion mia el Sr. Martin Lunas, porque la hago con tanta seguridad, que tengo la completa certeza de que he de justificar plenamente que no se prueba. Y vamos á la prueba: ya sabemos los cargos; pruebas y cargos. Unas informaciones judiciales hechas ante el juez municipal de Santa Amalia por algunos pocos vecinos y forasteros en el pueblo de Santa Amalia. La principal de ellas es de nueve personas, tres de ellas forasteros; algunos tan conocidamente afectos al Sr. Groizard, como el que fué nuestro querido compañero, que es mi particular amigo D. Ricardo Fernandez Blanco, Diputado que fué en las Córtes anteriores; dos, además de esos tres, los dos interventores que por ser morosos y no haber acudido á tiempo dejaron de posesionarse de sus cargos, y estaban por tanto interesados en que no recayera sobre ellos la responsabilidad de haber llegado con retardo al puesto en que debieron estar con más puntualidad; el sacristan y el cura del pueblo, y dos ó tres personas más sin importancia por la ley. Pues bien; en el pueblo de Santa Amalia, donde habia más de 200 electores, solamente han podido, arañando y arañando, traer á la informacion nueve personas; y para llegar á ese número tan fabuloso, han tenido necesidad de traer á tres forasteros y á los dos interventores morosos; y solamente así, con tanto esfuerzo y trabajo, allí, en aquel pueblo donde tantos amigos adictos tiene el Sr. Groizard, han podido hacer una informacion ante el juez municipal, de nueve personas.

Y qué, señores, ¿prueba esto algo contra la fe electoral que tienen las Mesas? ¿Ha sido ni es jurisprudencia de este Congreso ni de ninguno, ni de este Tribunal de Actas graves ni del anterior, que pueda destruirse la fe electoral de una Mesa por la manifesta-

cion de ocho, de quince, de veinte, de cien electores ó no electores que despues de la eleccion van ante ún juez municipal, ó ante un juez de primera instancia, que tanto importa, y dicen ante ellos que sucedió tal cosa y que ocurrió cual otra? Pues entonces, señores, vamos á hacer una revision, si fuera posible hacerla, de las actas de la mayor parte de los Diputados de este Congreso y de los Congresos anteriores, y se verá que casi no hay expediente donde el candidato vencido, despechado, no pudiendo haber obtenido el triunfo, no se contente con oponer dificultades y con ensuciar ó procurar ensuciar el acta de los candidatos vencedores, por medio de informaciones. Yo podria citar al Sr. Martin Lunas, al Sr. Morenas y al señor Carballeda, que tambien firman el voto particular, párrafos de discursos suyos pronunciados en estas mismas Córtes, en que dicen que la fe electoral de las Mesas no se puede contradecir más que con la fe notarial de presente. Solo ésta se puede admitir; de lo contrario, no hay Congreso posible, no hay constitucion de Congreso posible nunca. Yo podria citar á sus señorías párrafos de sus discursos en que dicen, y dicen muy bien, que contra la fe electoral de las Mesas solo se puede oponer la fe notarial dada de presente, no de referencia. Y esa es tambien la jurisprudencia del Tribunal de Actas graves.

Pero todavía llamará más la atencion de los señores Diputados que el Sr. Groizard ó sus amigos se hayan valido de informaciones judiciales ante el juez municipal, cuando sepan, y de seguro lo sabrán con asombro, que en el pueblo de Santa Amalia habia notario, y que estaba en la poblacion el dia de la eleccion y á la hora en que ésta se principió á verificar. Porque, Sres. Diputados, se comprende perfectamente que en las cabezas de seccion de España, en muchas de las cuales, á pesar de que todas tienen juez municipal, no hay notario, los candidatos, para prevenir cualquier abuso que puedan cometer otros de los que contienden con ellos, ó para justificarlos si no han podido prevenirlos, se valgan de informaciones judiciales ante el juez municipal, que es el único recurso que tienen por no disponer de notario. A mí me ha pasado en mi distrito, y creo que les suceda á todos en aquellos donde no hay notario, que como medio de prueba subsidiaria decimos: vamos á valernos del juez municipal, y si es posible, no á hacer la informacion ante él, sino llevarle para que lo vea y certifique en presencia de los hechos; vamos de esta manera á subsanar la falta de notario. Pero ¿cabe en la cabeza de nadie, que donde hay notario y está en el pueblo á la hora y el dia de las elecciones, en lugar de llevar al notario, cuya presencia hace prueba plena y de fe, lo cual ha admitido esta Comision y el Tribunal de Actas graves, se abandone este medio de prueba fácil, y en cambio se vaya á buscar el otro medio de prueba ante el juez municipal despues de terminadas las elecciones? Pues esto es lo que ha sucedido aquí.

El Sr. D. Ricardo Fernandez Blanco, que es el primero que declara en la informacion (y repito que tengo aquí el expediente, por si álguien lo duda), dice que cuando estaba en casa de Fulano de Tal preparándose para ir al colegio con el notario á presenciar las elecciones, llegaron unos amigos y le dijeron que ya se habia constituido la Mesa. De manera que esos amigos del Sr. Groizard son los que han traido la prueba de que en el pueblo de Santa Amalia habia un notario dispuesto para ir al colegio electoral. Y despues debeis saber que el notario no salió del colegio en todo el dia, porque del dia de la eleccion hay tres ó cuatro actas firmadas por el notario de Santa Amalia. Y le llevan para que entregue una protesta, y le llevan para que luego entregue otra protesta, y le llevan para que solicite de la Mesa electoral que se enseñen las papeletas al notario antes de entregarlas al presidente, y no sale en todo el dia del colegio, y sin embargo no estaba á la constitucion de la Mesa electoral. ¡Qué casualidad! Para lo importante, para lo que hacía falta, no se acuerdan del notario, y para lo accidental, para lo secundario, para eso el notario se establece, se acomoda, y casi habita en el colegio electoral, y nos da tres actas notariales. Y despues llega el momento del escrutinio, otro acto importante y decisivo de la eleccion, y el notario no aparece, y no aparece para poder decir luego por medio de informacion judicial que se habia hecho mal el escrutinio. Por eso se dijeron: no estando el notario, podremos hacer luego la informacion judicial y decir que los electores que votaron fueron 123 y luego aparecieron 200 votantes. Pues ese notario que estuvo en Santa Amalia todo el dia investigando las operaciones de la eleccion, ¿por qué no estuvo cuando se constituyó la Mesa y cuando se hizo el escrutinio, que son los dos actos más importantes de la eleccion? ¿Por qué esa falta de prevision y de cuidado de los amigos ó sostenedores allí del Sr. Groizard, si tenian la seguridad de que se iban á cometer abusos al principio ó al fin de la eleccion? No, no estuvo el notario porque no era posible probar los abusos por su medio, y sí era posible intentar probarlos por la informacion ante el juez; por eso no se requirió al notario para esos dos actos importantes, y en cambio fué requerido para dar acta sobre actos ménos importantes. Esto demuestra que no se cometieron abusos; porque se comprende que si al principio por descuido, por abandono, por falta de prevision se hubieran cometido, ¿con cuánto celo, con cuánto cuidado no estarian los amigos del Sr. Groizard para que durante el escrutinio no pudiera faltar la fe notarial? Sin embargo, no se acordaron del notario, no estuvo en el momento del escrutinio, pero luego se dice en la informacion que votaron 123 electores y aparecen 200. Esta es la prueba de los abusos denunciados; y la demostracion de que no existieron tales abusos, no puede ser más evidente.

Actas notariales de referencia, además de la informacion: una para presentar una protesta. Eso no significa nada; se protesta por protestar, pero eso no prueba que la protesta sea razonable ó sea verdad; porque el mero hecho de protestar no prueba que se protesta con razon, ni ésta se tiene solo porque la lleve un notario, ni se prueba que el abuso sea verdad porque la protesta la lleve el notario á ruego ó por encargo de otra persona.

Me parece, aunque no lo sé, porque no he tenido el gusto de oir al Sr. Martin Lunas, que es el encargado de sostener el voto particular, que ha de hacer gran hincapié S. S. en una exposicion, no, me equivoco, en una manifestacion que ante notario hicieron 107 electores (ó que se dicen electores, que tampoco lo prueban) de la seccion de Santa Amalia, manifestando unos que si hubieran votado lo hubieran hecho á favor del Sr. Groizard, y otros que votaron y lo hicieron á favor de dicho candidato. De seguro que si en lugar de ser escaso el número de Sres. Diputados

que hay en el salon, estuviera la Cámara llena, al oir esta manifestacion habria más de las dos terceras partes de los Sres. Diputados que dirian: «pues en mi distrito ocurrió lo mismo; porque como estamos en la terminacion del exámen de las actas, os puedo asegurar que no hay casi ningun expediente de actas donde no vengan exposiciones ó manifestaciones ante notario, de electores que dicen que votaron á Fulano y que no votaron á Mengano, ó que no votaron á nadie, pero que si hubieran votado, su gusto y su deseo hubiera sido votar á tal ó cual candidato. Sin embargo, ha sido jurisprudencia de esta Comision, y debe serlo de todas, no dar fe á esas manifestaciones, porque no puede en manera alguna aceptar como sana doctrina el que despues de terminada una eleccion todavía no se haya concluido, y haya que esperar á una segunda parte que se puede empezar á realizar por esas manifestaciones particulares que quieran hacerse ante notario ó á ruego y por encargo ante el juez. Desde el momento en que se admita que cuando se termine una eleccion todavía no se conoce cuál es el voto de los electores, aun cuando se conozca el resultado por la certificacion dada por la Mesa; desde el momento en que se admita que todavía puede hacerse una nueva manifestacion, un nuevo acto, desde ese momento no hay ninguna operacion terminada; desde ese momento no hay posibilidad de reunir el Congreso, no hay posibilidad de aprobar un acta, porque siempre habrá que esperar á la segunda etapa, á la segunda manifestacion, al segundo voto, que se puede expresar por medio de informaciones ó por medio de manifestaciones ante notario; y ya comprenderán mis compañeros de Comision, los Sres. Martin Lunas y demás que firman el voto particular, que esta teoría es tan absurda como imposible de practicar. No; la eleccion termina cuando termina el acto de votar, á las cuatro de la tarde, y la prueba de la eleccion es la certificacion que da la Mesa, y solamente se puede admitir en contra de esa verdad la prueba plena, y la prueba plena solo se puede derivar de la manifestacion notarial de presencia, ó de otro cualquier documento de presencia, como, por ejemplo, el que se presentó en el acta de Albuñol.

Señores Diputados, en el acta de Albuñol, el presidente de la Mesa, que era el alcalde, dió una certificacion á los electores de D. Alberto Aguilera diciendo el número de votos que habian obtenido él y los demás candidatos, y luego vino el acta del escrutinio en contradiccion con esa certificacion firmada por el alcalde, y sin embargo de que yo impugné aquel acta sosteniendo, con razon creia y no me arrepiento, que aquella certificacion firmada por el alcalde presidente de la Mesa era bastante para poner en duda la validez del acta de escrutinio, tambien firmada por él, tuve el disgusto de que los Sres. Martin Lunas, Dominguez, Carballeda y Morenas, que firman el voto particular, dijeron que no se debia dar fe ninguna á la certificacion firmada por el alcalde, y sí al acta del escrutinio parcial. Pues si entonces no sirvió una certificacion del presidente de la Mesa que decia «ha obtenido tantos votos el Sr. Aguilera y tantos el señor Roda,» y á pesar de eso creyeron y dieron fe absoluta al acta del escrutinio, no sé yo por qué ahora no se le va á dar fe absoluta.

No, señores; á esas manifestaciones no se les puede dar fe, porque para dársela es necesaria la fe notarial, es necesario un documento que lo pruebe; no basta que lo digan los electores, porque tal como está el cuerpo electoral, el mismo caso exclusivamente (y esto lo digo en relacion con otros casos), el mismo caso pudiera presentarse en todas las actas, y de esta manera *a posteriori* se cambiaria el resultado de la eleccion siempre que unos cuantos electores, arrepentidos por las dádivas ó las amenazas que con ellos se pudieran emplear, despues de votar á un candidato, y queriendo figurar que hacian un favor á los dos votando al uno y quedando bien con el otro, manifestaran ante notario que habian votado al segundo.

Esto es muy peligroso; á esto no se puede acceder. Bien lo sabe S. S.; en cualquier acta, siempre que se han presentado esas manifestaciones, hemos dicho: eso no se puede admitir; el voto es secreto, hay una fe electoral, esa fe está en la Mesa; la votacion está terminada, no se vota más que una vez, y por lo tanto no se puede dar fuerza á manifestaciones de esa naturaleza mientras no vengan actas de presencia ó cualquier otro documento fehaciente: y consecuente con esta teoría de siempre, la mayoría de la Comision ha opinado que no se les dé importancia á estos documentos. De manera que ya teneis, Sres. Diputados, todo lo que ha ocurrido. La manifestacion de esos electores, las actas notariales de presencia, pero solamente relativas á presentar protestas, etc., y las informaciones ante el juez municipal de Santa Amalia por siete, ocho ó nueve electores forasteros en aquel pueblo, conocidamente amigos del Sr. Groizard, y el hecho de estar un notario, al cual no se lleva á la constitucion del colegio, á pesar de tenerle todo el dia en el salon de las elecciones, estos datos son los únicos que aparecen. Pero aparte de eso, lo que hay son testimonios de querellas que los amigos del Sr. Groizard han formulado contra la Mesa electoral de Santa Amalia los unos, contra la Comision del censo los otros. Primero vinieron los testimonios de los escritos de querella; despues, á última hora, ha traido el señor Groizard los autos recaidos en la Audiencia admitiendo esas querellas y decretando el procesamiento de esos individuos; en cambio el Sr. Lora nos ha traido á su vez testimonios de querellas presentadas contra el juez de primera instancia de Don Benito, presidente de la Junta general de escrutinio, por haber cometido abusos, y del auto recaido tambien procesando al juez de primera instancia por delitos cometidos en el desempeño de su cargo. Pero ya sabemos que el hecho de que se proceda por querella ó denuncia contra una persona, el hecho de haber presentado un escrito de querella no significa que la querella deba prosperar y que el delito se haya cometido; querellas á miles se sobreseen, sobre querellas recaen muchas absoluciones libres, y por tanto, no es posible admitir que la interposicion de una querella pruebe que el hecho es criminal y que el delito existe; como tampoco se puede admitir que porque la querella se haya interpuesto deje de darse dictámen, pues la jurisprudencia de los Parlamentos consiste en que no es posible que las Córtes, para examinar y calificar los poderes de los que los pueblos envian para sentarse en estos bancos, hayan de esperar á que las querellas, por los procedimientos más ó ménos rápidos que les están asignados, se tramiten y terminen.

Se aduce tambien como un cargo muy importante, que el alcalde presidente de la seccion de Santa Amalia no consintió al notario, cuando le llevaron tardíamente, que los electores se colocaran sentados al

lado de la mesa electoral, le enseñaran las papeletas, viera el notario lo que decian, las doblaran y se las dieran al presidente. Fueron con esa pretension dos veces, acompañados del notario, y el alcalde les dijo: no puedo autorizar eso, porque lo impide terminantemente la ley, desde el momento que establece que el voto sea secreto; eso seria un delito, y yo lo cometeteria si consintiese y autorizase eso, si prestase mi asentimiento, y por lo tanto, yo no puedo consentirlo. No por eso, añadió el presidente, tengo obstáculo ninguno para que el notario pueda permanecer aquí y hacer lo que le parezca para desempeñar su cometido. Porque es de notar que este presidente no es de aquellos presidentes que echan fuera de los locales de la eleccion á los que se proponen dar fe de lo que en ellos ocurre. El notario puede estar aquí, dijo el presidente; puede hacer todo lo que tenga por conveniente para asegurarse y para dar fe de que todo lo que aquí ocurre es perfectamente legal; pero lo que Vds. me piden no lo puedo hacer dentro de la ley. Esta no permite la publicidad del voto; dar al voto publicidad es un delito, y yo no puedo hacerme, no ya cómplice, sino coautor de ese delito, accediendo á lo que ustedes desean.

Pero ya que los amigos del Sr. Groizard deseaban hacer constar esa circunstancia referente á las papeletas, ¿no podian haber colocado á ese notario á las puertas del colegio, ya que no dentro del mismo, disponiendo que fueran los electores enseñándole la papeleta, para que viera el nombre en ella consignado, y dando luego fe de que desde el momento en que habia visto la papeleta y la habian doblado los electores delante de él, estos mismos electores dirigiéndose á la Mesa, llevando la mano alzada con la papeleta, y sin bajarla hasta el momento de entregársela al presidente, no habian podido cambiarla por ninguna otra, certificando que era la misma que él habia visto? ¿No podia certificar ese notario, disponiendo las cosas de esta manera, dar fe de que habia visto la papeleta que el elector llevaba en la mano, que la llevaba alzada, que no habia metido la mano en el bolsillo, y que la papeleta entregada al presidente era la misma que él vió y leyó? ¿No pudieron haber hecho esto, si querian justificar ese extremo? ¿Y qué hicieron en vez de esto? Pedir al presidente lo que éste no podia hacer. El presidente era el llamado á cumplir la ley; ésta dispone que el voto sea secreto, y el presidente no podia dar lugar á la publicidad del voto, autorizando la comision de un delito. La respuesta del presidente fué la que debia ser, la única que podia dar segun la ley.

Se buscaba, pues, un pretexto. Esa peticion se hizo, no porque realmente pensaran los amigos del señor Groizard hacer lo que saben demasiado que no está autorizado por la ley; se hizo para buscar la manera de hacer aquí despues un argumento sobre la negativa del alcalde. Demasiado saben las personas que en esto intervinieron, puesto que algunas de ellas se han sentado entre nosotros, que no era posible que el alcalde accediera á esta peticion; pero se buscaba un pretexto para poder decir aquí despues: «Ya ven los Sres. Diputados lo que pasó en esta seccion; el presidente no dejó que el notario diera fe de lo que contenian las papeletas.» Claro está que no quiso, porque no debia ni podia querer; y yo tengo la seguridad de que si los mismos firmantes del voto particular fueran presidentes de una Mesa electoral y se les hiciera esa propuesta, su respuesta seria la misma, seria completamente conforme con la que dió el alcalde de Santa Amalia, presidente de aquella Mesa electoral. ¡Pues no faltaba más sino que ese alcalde hubiera autorizado la comision de un delito! Ese era un pretexto, esa era una añagaza contra el alcalde, para ver si se le podia envolver en una causa criminal por haber consentido la comision de un delito. De manera que este argumento no solo no cede en perjuicio del presidente de la Mesa de Santa Amalia, sino que se convierte en un elogio para ese alcalde que cumplió perfectamente la ley; demostrándose que habiendo otro medio de lograr lo que se pretendia y no habiéndose empleado, se trataba solo de buscar un pretexto para venir luego haciendo ruido ante los Sres. Diputados.

Se dice tambien que el alcalde de Don Benito, que por serlo de la cabeza del distrito lo es tambien de la Comision del censo, cometió un abuso, que fué el de presentar abiertas las actas parciales de escrutinio. ¿Y dónde se dice que las actas han de estar cerradas? Y toda vez que se quiere llegar hasta suponer que este es un delito, veamos qué dice el art. 101 de la ley electoral acerca de esto:

«Art. 101. Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 89, y el presidente de la Junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.»

¿Dónde está esa prescripcion del art. 101 para que las actas se presenten cerradas? Cuando las recibe el presidente de la Comision del censo, tiene derecho para abrirlas y para presentarlas abiertas. De manera que, como no hay prescripcion legal que obligue al alcalde presidente de la Comision del censo á presentarlas cerradas, claro está que no solo no hay delito, que no solo no hay abuso, sino que hay únicamente uso de facultades que la ley le ha concedido. Pues bien; esto es todo lo que se alega respecto de la seccion de Santa Amalia.

Vamos á la de Zalamea. De esta seccion no dicen apenas nada los señores firmantes del voto particular. Claro está; como que en la seccion de Zalamea fué donde se cometieron más abusos contra la candidatura del Sr. Lora.

Se constituye la Mesa de la seccion de Zalamea; se hace la eleccion, se procede al escrutinio, y á todos los actos de la eleccion estuvo presente nn notario, el cual de presencia da fe de cuanto ocurrió, y una de las cosas de las que da fe es la de que cuando se hizo el escrutinio fueron saliendo de la urna papeletas impresas, impresas las del Sr. Groizard é impresas las del Sr. Lora, en las que se leia claramente: «D. Cecilio Lora y Castro,» y que el alcalde iba colocando á un lado las del Sr. Groizard y á otro las del Sr. Lora; que despues se hizo el recuento de votos, que se procedió á la proclamacion del escrutinio, y que proclamó el alcalde 156 votos para el Sr. Groizard y 38 para Don Cecilio Lora. De todo esto da fe un notario presencialmente.

Además dice tambien que al levantar el acta cuando se iba á escribir, el presidente se levantó y estuvo un rato cuchicheando con el interventor encargado de escribir el acta, y que despues se proce-

dió á su redaccion, firma, etc., y luego apareció haber obtenido 116 votos el Sr. Groizard y ninguno D. Cecilio Lora, y los 38 votos que habia obtenido éste se los pusieron á un Sr. D. Amalio Lara y Castro que no figura en ninguna parte. De modo que está perfectamente probada la falsedad del acta de Zalamea, porque por notario de presencia está probado que no salieron de la urna más candidaturas impresas que la del Sr. Groizard y la del Sr. Lora, habiendo obtenido la primera 153 votos y 38 la segunda, y que luego aparece un Sr. D. Amalio Lara y Castro á quien se le dan los 38 votos que obtuvo el Sr. D. Cecilio Lora. Luego está probado perfectamente que se le quitaron á D. Cecilio Lora y Castro los 38 votos que obtuvo, y que se le dieron al Sr. D. Amalio Lara y Castro; es decir, que sobre los votos de la seccion de Santa Amalia se han debido computar esos 38 votos al Sr. D. Cecilio Lora, y nosotros los indivíduos de la mayoría de la Comision no hemos querido hacerlo porque no tenemos deseo de aumentar la votacion del Sr. Lora; que si hubiéramos tenido ese deseo, hubiéramos podido hacerlo fundados en la jurisprudencia establecida, pues así se hizo en los casos de Portuondo y Rosillo y de Vallarino, en cuyas papeletas se puso Villarino, y en otros varios casos, y siempre se han computado esos votos al candidato para quien fueron los votos. Sin embargo, aquí no era la equivocacion de apellidos, sino que se equivocaba el nombre y el apellido, y nosotros, para demostrar nuestra imparcialidad, á pesar de nuestro firme convencimiento de que esos votos son del Sr. D. Cecilio Lora, á pesar de eso, como habia un delito de falsedad, hemos querido respetar esa diferencia y manifestar solamente al Congreso que se convenza de que el acta de Zalamea es falsa

Pero supongamos que la eleccion de las secciones de Santa Amalia y Zalamea se anulase: pues las otras cuatro, sobre las cuales no hay protesta ninguna, darian el resultado de que habia tenido Lora 334 votos, y 328 el Sr. Groizard; es decir, una mayoría de 6 votos. Pues supongamos ahora que se computasen los votos de estas dos secciones á los respectivos candidatos: pues siempre resultaria triunfante el Sr. Lora sobre el Sr. Groizard. De suerte que anulando las dos actas objeto de discusion, el vencedor seria el señor Lora, no el Sr. Groizard; y respecto de la seccion de Santa Amalia no hay prueba de abusos á favor del Sr. Lora, y respecto de la de Zalamea hay prueba de abusos en favor del Sr. Groizard; y si se admiten las actas como están, y dándole al Sr. Groizard 156 votos, pero computando tambien los de Santa Amalia como es rigor, resulta el Sr. Lora con 58 votos sobre el señor Groizard. De suerte que de todas maneras el vencedor es el Sr. Lora.

No creo por ahora necesario molestar por más tiempo la atencion del Congreso, y le pido me dispense. Quizá me he extendido demasiado con el propósito de llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento que yo abrigo de que el candidato, de que el Diputado indudable por ese distrito es el Sr. Lora, y de que si conforme el Sr. Lora luchaba con un hombre eminente en la política, con una persona de los merecimientos y altura del Sr. Groizard, hubiera luchado con otro más modesto, no se hubiera hablado tanto del acta de Don Benito, sino que hubiera sido una de las aprobadas, porque ménos importancia tiene ésta que otras que se han discutido y que no quiero nombrar, porque no quiero molestar en lo más mínimo á los que en virtud de ellas se encuentran sentados entre nosotros.

Quitad, Sres. Diputados, el abuso del juez, que el juez hubiera proclamado como debió proclamar al Sr. Lora, y no hubiera prescindido como no debió prescindir del acta de la seccion de Santa Amalia, y el Sr. Lora hubiera traido el acta de Diputado, y el candidato derrotado hubiera sido el Sr. Groizard; todo hubiera quedado reducido á discutir si habia ó no prueba de los abusos cometidos en Santa Amalia, y se hubiera visto que se trataba de actas de referencia, de manifestaciones *a posteriori*, de electores amenazados ó complacientes, y de este modo esa acta hubiera resultado leve. Yo he sido ya dos veces indivíduo de la Comision de actas, y tengo para mí que si el acta más limpia se deja la última, con que se dé tiempo para que se pueda decir: ¿qué habrá en esa acta, que no se da dictámen? desde luego ya hay una presuncion de gravedad, aunque realmente no exista motivo ninguno bastante para que se declare grave. Mucho más sucede esto cuando se trata de una eleccion donde aparece una figura eminente en la política, que lucha con un candidato que aunque sea antiguo en la política, no ha desempeñado en la administracion pública los altos puestos que ha desempeñado el Sr. Groizard, que despues de todo, viene con el desfavorable dato de que le ha proporcionado el acta el juez de primera instancia. De ahí este *quid pro quo* de que el candidato que ha obtenido más votos en la eleccion no trae el acta, y el candidato que ha obtenido ménos votos viene ostentando esa acta que solo debe al favor de un juez de primera instancia que no ha tenido inconveniente en barrenar la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Martin Lunas tiene la palabra en pró.

El Sr. **MARTIN LUNAS**: ¿Recordais, Sres. Diputados, las polémicas sostenidas por la prensa á raíz de las últimas elecciones, asegurando unos periódicos que el candidato proclamado en el distrito de Don Benito era el Sr. Groizard, y afirmando otros que lo era el Sr. Lora? ¿Recordais haber oido decir á los indivíduos de la Comision de actas: una y otra vez nos hemos reunido para tratar del acta de Don Benito, y no hemos podido llegar á un acuerdo; nos hemos vuelto á reunir, hemos discutido durante cinco ó seis horas, y no hemos podido llegar á estar conformes? ¿No se ha repetido esto en una, en otra y en otra sesion? ¿Recordais que por fin, ante la necesidad de dar dictámen, llegó un dia en que tuvimos absoluta precision de reunirnos y votar, y de la votacion resultó que faltaba un solo voto para llegar á reunir los nueve que son indispensables para declarar grave el acta, y que tampoco fué posible que se reunieran firmas bastantes para que hubiera dictámen? ¿No es verdad todo esto, señores indivíduos de la Comision de actas que habeis firmado el dictámen de la mayoría? ¿Recordais, por fin, que más bien por cansancio que por convencimiento, pero ante la necesidad de que hubiera dictámen y pudiera discutirse, un Sr. Diputado que antes no habia estado conforme con el dictámen puso su firma en él, repito que más bien por cansancio que por convencimiento? Y por último, si nada de esto recordais, ¿habeis seguido con atencion el elocuente discurso del Sr. Aguilera cuando nos ha hablado de jueces procesados, de interventores presos,

de actas falsificadas y de relojes adelantados? ¿No ha dicho todo esto el Sr. Aguilera? Pues, señores, si discusiones de la prensa, si sesiones de la Comision de actas, repetidas un dia y otro y otro, si la casi imposibilidad de llegar á un acuerdo, si jueces procesados y electores presos y actas falsificadas, si todos estos son ligeros motivos de discusion, los únicos que puede haber para que el acta sea declarada leve, ¿cuáles van á ser los motivos para que el acta se declare grave? Dígame el Sr. Aguilera, dígame cualquier otro Diputado: ¿qué será preciso para que el acta se declare grave?

No hay en esto cuestion política, no la puede haber; yo vengo á defender la justicia que creo que asiste á un indivíduo de la minoría fusionista, y seguramente no puedo ser sospechoso de abrigar simpatías hácia la minoría fusionista de esta Cámara; pero por grandes que sean mis antipatías, por grandes que sean los errores cometidos por el Sr. Sagasta en las elecciones de 1881, yo no debo apartarme de la justicia, favorezca á quien quiera, téngala quien la tenga, así sea mi mayor adversario. ¡Pues no faltaba más, sino que actas de éstas vinieran á pasar como leves! ¡A dónde iria á parar el poco prestigio que ya vamos dejando al sistema representativo! Y me duele verdaderamente, Sr. Aguilera, que precisamente S. S., que al fin y al cabo representa la esperanza de poder continuar realzando en el porvenir el sistema parlamentario como lo hemos realzado hasta ahora los conservadores, venga al Congreso á defender actas como ésta, porque si la izquierda dinástica en el estado de crisálida, en el que todo debe ser pureza, trae actas como ésta, ¿qué hará, Dios mio, cuando sea mariposa?

Deseo molestar lo ménos posible la atencion de la Cámara; pero antes de entrar de lleno en el debate he de permitirme hacer una observacion sobre el número de firmas que hay en el voto particular.

El voto particular que estoy teniendo el honor de defender, cuenta con siete firmas; el dictámen de la mayoría de la Comision, con ocho. De estas ocho, moralmente habria que rebajar una en estos momentos, puesto que uno de los que suscriben el dictámen cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tiene incompatibilidad para desempeñar el cargo de Diputado y el de depositario de la fe pública. Resulta, pues, que estamos siete contra siete; resulta que por una excesiva modestia estamos aquí el señor presidente de la Comision de actas y el secretario de la misma, en vez de estar en el banco de la Comision sosteniendo el dictámen; y por si acaso, hay respecto de las firmas de este voto otra consideracion que yo me permito someter ante la Cámara, otra consideracion en la cual quizá haya que apreciar tambien algo de modestia en el digno presidente de la Comision, Sr. Dominguez, y tal vez algo en mí propio. Pero al fin, Santa Teresa de Jesús ha dicho que la modestia es la verdad, y yo como buen avilés lo creo así.

Pues bien, los cuatro indivíduos de la mayoría que firmamos el dictámen de la Comision, todos somos más ó ménos antiguos en la Cámara; los indivíduos de la mayoría que firman el voto particular, excepto el Sr. Rodriguez Rey, es la primera vez que son Diputados. En el reglamento de la Comision de actas parece como que se asignan, y así debe ser, ciertos grados de experiencia, ciertos conocimientos de las cuestiones electorales para poder entender con más ó ménos acierto en las cuestiones de actas; y tan es así, que para formar parte del Tribunal de Actas graves se exigen cierto número de elecciones que no se exigen para formar parte de las demás Comisiones. Creo que esto no lo echen á mala parte mis dignos compañeros de la Comision; pero entiendo yo que hay algo más de fuerza moral en los Sres. Diputados antiguos, sobre todo cuando da la casualidad (será casualidad) que todos los antiguos firman el voto particular, excepto el Sr. Rodriguez Rey que firma el dictámen de la mayoría.

Y dejando este género de consideraciones, voy al acta de Don Benito.

Las cuestiones de actas son enojosas, pero si me prestais cinco minutos de atencion, os prometo que habeis de quedar completamente enterados del acta de Don Benito, y que ninguno de los hechos que yo exponga los ha de refutar el Sr. Aguilera.

El distrito de Don Benito comprende seis secciones electorales; de ellas, en cuatro no ha ocurrido nada, la eleccion se ha hecho pacífica y legalmente; pero en las otras dos es donde verdaderamente está lo que yo creia falsedad, lo que el Sr. Aguilera dice que no es falsedad. Pero empecemos por el nombramiento de interventores.

Llegan los pliegos para el nombramiento de interventores á la cabeza del distrito, á Don Benito, y se rechazan de las secciones de Santa Amalia, Guareña y Villagonzalo un número considerable de pliegos de interventores partidarios ó amigos del Sr. Groizard. Y aquí he de contestar á una aseveracion que ha hecho el Sr. Aguilera.

Dice S. S. que no es posible precisar quiénes son los interventores amigos y adversarios de un candidato determinado. Señor Aguilera, yo necesito tener el aprecio y consideracion personal que tengo á su señoría, para tomar en sério este argumento. ¿Conque va á ofrecer la más pequeña duda quiénes fueran los interventores amigos del Sr. Groizard y del Sr. Lora? ¿Serian amigos del Sr. Groizard los que se oponian despues á la proclamacion de dicho Sr. Groizard, y querian á viva fuerza, como realmente quisieron hacer proclamar al Sr. Lora? ¿Serian esos los amigos, ó los enemigos? Me parece que eso no puede ofrecer duda alguna, porque el Sr. Aguilera estoy seguro que no ha hecho uso de este argumento más que como un recurso del momento, pero no como un argumento sério y decisivo. ¿En qué eleccion no se sabe quiénes son los interventores amigos y enemigos?

En las secciones de Santa Amalia y Guareña rechazaron los pliegos de interventores precisamente por las razones que ha dicho el Sr. Aguilera, diciendo los amigos de la Junta del censo que como no estaban presentados por los mismos electores que respondian de la autenticidad de las firmas, no debian ser admisibles. El art. 65 de la ley, que ha leido el Sr. Aguilera, dice terminantemente: «dos de los electores que suscriban la propuesta,» no dos electores que certifiquen de la autenticidad de la misma; esto no lo dice la ley; por tanto, lo que ha dicho el señor Aguilera no podia ser la letra de la ley, ni su espíritu tampoco. ¿No sabe el Sr. Aguilera, que ha tenido, lo mismo que yo y que la mayor parte de los señores Diputados, que ir á los distritos, no sabe que para responder de la autenticidad de las firmas se eligen generalmente las personas más caracterizadas de la localidad, y que precisamente á esas personas no se las toma como correo para que vayan á llevar los plie-

glos á la cabeza del distrito? Pero en fin, como esto afortunadamente ya no da lugar á duda, me parece que si yo digo á S. S. que la Audiencia territorial de Cáceres ha opinado ya como los que firmamos el voto particular y no como el Sr. Aguilera, no tendremos ya discusion sobre este punto.

Y fíjense los Sres. Diputados y el mismo Sr. Aguilera. La Audiencia territorial de Cáceres, en 17 de Setiembre, declaró procesado al alcalde de Don Benito, al cual suspendió á la vez en su cargo, precisamente por este delito de haber rechazado los pliegos; y lo mismo á D. Celestino Alguacil Carrasco y á otros cuatro ó cinco, porque rechazaron los pliegos con el pretexto de que no los entregaban los mismos que respondian de la autenticidad de las firmas. ¿Creen los Sres. Diputados que esto es válido? ¿Cree el señor Aguilera que con esto no se falsea por completo la base de la eleccion? ¿Lo duda S. S.? Pues yo se lo voy á demostrar.

Se rechazaron los pliegos en número suficiente para conseguir que en Guareña, en vez de tener cuatro interventores el Sr. Groizard tuviera solo dos; que en Villagonzalo, en vez de tener cuatro tuviera dos; y que en Santa Amalia tambien, en lugar de tener cuatro tuviera solo dos; pero todavía en Santa Amalia se falseó mucho más la eleccion, porque nada dejó de hacerse allí en favor de la candidatura del Sr. Lora, en contra del Sr. Groizard; se llegó á efectuar esa delicada operacion de que tanto se ha hablado en el Congreso, que se llama *volcar el puchero*. Pues bien; rechazados los pliegos favorables al Sr. Groizard en número suficiente para privarle de mayoría en la Junta de escrutinio, vamos á la eleccion.

En las cuatro secciones de Don Benito, Guareña, Villagonzalo y Quintana no ocurre nada de particular; en la de Zalamea sí ocurre; y vea el Sr. Aguilera mi imparcialidad: en Zalamea ocurre la particularidad de darse 38 votos á D. Amalio de Lara, cuando no podia ser dudoso que esos votos eran para D. Cecilio Lora: esos 38 votos entiendo yo que debemos dárselos al Sr. Lora, porque no es admisible que en la seccion de Zalamea votasen á favor de ningun Don Amalio de Lara.

Y vamos á Santa Amalia, que es la base de la eleccion, hasta el punto extremo de que si la eleccion de Santa Amalia es válida, es Diputado el Sr. Lora, y si la eleccion de Santa Amalia no es válida, el Diputado es el Sr. Groizard. Vamos á ver si la eleccion de Santa Amalia debe ó no rechazarse.

En la Mesa de Santa Amalia el Sr. D. Alejandro Groizard tuvo para interventores 172 votos; ¿y sabeis cuántos votos obtuvo para Diputados? Uno. Figuráos lo que habrá ocurrido en la seccion de Santa Amalia, al presentar el Sr. Groizard firmas para cuatro interventores, no dejarle más que dos, y cuando esos dos votos van á tomar posesion, el reloj resulta adelantado, segun voy ahora á tener ocasion de demostrarlo, y no se da posesion á esos dos interventores, y se constituye la Mesa con los seis electores del Sr. Lora. En esa Mesa así constituida, rechazando á los electores del Sr. Groizard; en esa Mesa en donde el Sr. Groizard habia obtenido 172 firmas, aparece con un solo voto.

Que el reloj se adelantó. Dice el Sr. Aguilera que eso mismo hay en todas las elecciones. Pero, señor Aguilera, yo no he visto sobre este particular lo que hay en Santa Amalia; por fortuna, yo no he visto eso en las demás elecciones. En Santa Amalia afirma el hecho, en primer lugar, el respetable párroco (que creo que para nada tenga que mezclarse con la política), el cual tenia que decir la misa á las siete, y poco despues de las seis empezó á prepararse, y todavía no se habia puesto las primeras vestiduras cuando oyó sonar las ocho, con gran asombro suyo y del vecindario; el sacristan afirma lo mismo; el médico del pueblo dice que los enfermos aquel dia tomaron las medicinas dos horas antes; y por último, tanto han pasado aquí cosas que no se han visto en ninguna parte, que da la casualidad de que estando determinada allí la meridiana, se fueron con los relojes á las doce á comprobar si efectivamente el reloj del pueblo iba con la meridiana, y vieron que estaba hora y media adelantado; de modo que para no dejar nada que hacer, hasta cambiaron el meridiano terrestre; esto es nuevo y no ha pasado en ninguna eleccion. Pero ¿qué necesidad tiene el Sr. Aguilera ni ningun Sr. Diputado de que yo venga con estos argumentos, en una seccion donde de cuatro interventores que obtuvo el señor Groizard; se le rechazan dos, y luego al tomar posesion se le rechazan esos dos, y se constituye la Mesa con solo los electores del Sr. Lora; y luego en la votacion el Sr. Groizard resulta que no ha obtenido más que un voto; y al lado de todo esto, el reloj del pueblo, segun el meridiano y personas respetables, resulta adelantado hora y media, y cuando los electores del Sr. Groizard van á tomar posesion, se encuentran con que ya hace tiempo que la Mesa estaba funcionando? ¿Se necesita más? Yo concederé que cada una de esas pruebas por sí sola quizás no sirva de nada; pero todas ellas juntas, yo creo que demuestran hasta la evidencia la ilegalidad de aquella Mesa.

Pero hay más: si quien va á probar que el señor Groizard es Diputado, va á ser el Sr. Aguilera; porque no creo que el Sr. Aguilera sea de los que hoy digan una cosa y mañana lo contrario: pues bien, para el señor Aguilera es axiomático, como ha tenido ocasion de decirlo al discutirse el acta de Berga, que todo aquel que bajo su firma dice que vota á un candidato, realmente le ha votado despues.

Palabras del Sr. Aguilera:

«Ahora bien; siendo los interventores amigos del Sr. Marin, y habiendo sido elegidos por 79 electores de la seccion de Caserras, es indudable que por lo ménos el Sr. Marin contaba en ella con 79 electores afectos á su candidatura y dispuestos á votarle; porque si suscribieron los pliegos, lo que constituye un voto público, ¿cómo no le habian de votar secretamente, cuando podian complacer al amigo y satisfacer su conciencia sin compromisos de ningun género?»

Esto ha dicho el Sr. Aguilera. (*El Sr. Aguilera*: Y lo repito.) Pues bien; los votos de los interventores emitidos á favor de D. Alejandro Groizard, y ruego á todo el mundo que se fije en esto, son 575; y el señor Lora con toda la seccion de Santa Amalia solo tuvo para el nombramiento de interventores 540 votos. Pues si para el nombramiento de interventores y bajo la firma de los votantes ha tenido el Sr. Groizard más votos que el Sr. Lora, ¿cabe duda de que el Diputado por ese distrito es el Sr. Groizard?

Yo comprendo que me digan, y con razon, los correligionarios del Sr. Groizard, que por qué los firmantes del voto proponemos que el acta sea declarada grave y no pedimos desde luego que se proclame Diputado á dicho señor. Esta pregunta estaria perfec-

tamente en su lugar, si nos la hicieran los señores de la minoría fusionista. Nosotros no proponemos que sea declarada leve esta acta, porque en estos bancos tenemos que sostener el criterio que nuestros jefes han sostenido en los bancos de la oposicion. Tratándose del acta de Berga, que es análoga á la que discutimos, el Sr. Silvela, á nombre de la minoría conservadora, dijo lo siguiente:

«Señores Diputados, aludido por el Sr. Bonanza, aprovecho esta ocasion para contestar á la excitacion que S. S. se ha servido dirigirme, y lo hago en nombre de mis compañeros de la minoría conservadora, confirmando lo que S. S. indicó respecto á la lucha que habia mantenido en el distrino de Berga en elecciones anteriores. Pero con este motivo, y contando con la benevolencia del Sr. Presidente, me permito manifestar á la Cámara, como lo haré en breves palabras, que esta minoría conservadora se propone votar en contra del dictámen presentado, pero en el sentido de que estima que del resultado de esta discusion, de las manifestaciones hechas hasta aquí por el general Bonanza, del mismo elocuente informe tan minuciosamente seguido por todos nosotros, pero que estoy seguro habrá formado en toda la Cámara el convencimiento más profundo de que se trata de una cuestion grave, extraordinariamente grave, complicada en sus detalles, extensa en las pruebas que es preciso examinar, delicada en alguno de los problemas jurídicos que se plantean, alguno de ellos que ha de ser fallado en definitiva por los tribunales; que siendo éstas principalmente las impresiones que han brotado de esta discusion, habrán formado en la opinion pública la conciencia, porque la opinion pública obra siempre como un Jurado, que es como obra esa Comision y este Congreso, habrán formado indudablemente la conciencia de que se trata de un asunto grave, y que por consiguiente es de aquellos que deben someterse á mayores garantías y á discusion minuciosa, al Tribunal de Actas graves establecido por la ley electoral; esta es la impresion general que arrojará esta discusion. Y el prestigio de nuestros veredictos, señores, y la impresion que forme la opinion, y el deseo de que esa opinion lo fortifique, valen más que las pequeñas molestias que puede causar á un candidato volver á someterse al fallo de sus electores y volver á justificar en el seno del sufragio los títulos que tiene para ello; y por esta consideracion la minoría conservadora votará en contra del dictámen, entendiéndose que en este voto no va envuelto en manera alguna el juicio que sobre el fondo de la cuestion se forme, sino lo que antes he indicado, etc.»

Es decir, que la minoría conservadora sostuvo el criterio de que cuando un acta tuviera circunstancias análogas á éstas, debia ir al Tribunal de Actas graves; y como creemos que nosotros tenemos el deber de sostener lo que el Sr. Silvela sostuvo, hemos pedido en el voto que el acta se declare grave. Si no existiera esta declaracion de la minoría conservadora yo con la conciencia tranquila, y ya sabeis que la he tenido estrecha en el seno de la Comision, propondria que el acta se declarara leve y se proclamara Diputado al Sr. Groizard.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara. Si por desgracia, lo que no creo, el voto particular fuese desechado, al combatir el dictámen me extenderia en otro género de consideraciones.

¡Ah! se me olvidaba una cosa, y hubiera sentido no ocuparme de ella, para que no crea el Sr. Aguilera que rehuso hablar del juez de Don Benito. Reconozco que efectivamente ese juez no tenia atribuciones para proclamar Diputado al Sr. Groizard; pero nosotros las tenemos. Lo que resulta es que se tomó la justicia por su mano, arrogándose atribuciones que no tenia; pero nosotros las tenemos y podemos proclamar al Sr. Groizard.

Y dichas estas palabras, y despues de rogar al señor Aguilera que si he dejado de contestar á alguno de sus argumentos no lo tome á mala parte, ni á falta de argumentos en mí, pues S. S. sabe que los tengo de sobra, sino al deseo de no molestar la atencion del Congreso, concluyo suplicando á los señores de la mayoría que voten con entera imparcialidad en esta cuestion, que ya saben todos ellos que no es política, que el Gobierno no tiene ni puede tener en ella ningun interés, como no lo tiene en ningun acta, pero ménos en ésta. Si el voto no triunfa, poco significaria; pero yo os he de confesar que he venido á esta Cámara lleno de fe en la eficacia del sistema representativo. Las elecciones de 1881 me hicieron perder esa fe; me quedaba la esperanza, no defraudada hasta ahora, de que el partido conservador elevaria el prestigio del régimen parlamentario. Si esta acta pasa y se proclama Diputado al Sr. Lora, habré perdido tambien esa esperanza, y sin fe ni esperanza en el sistema, pediria á Dios que nos salvara por medio de la caridad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Villanueva de Perales): El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Realmente, Sres. Diputados, muy poco tengo que rectificar, porque la mayor parte de los datos que he expuesto, de los argumentos que he tenido la honra de presentar, no han sido contestados por el Sr. Martin Lunas. Pero no puede ménos de extrañarme el argumento, original al ménos, que ha hecho S. S., cuando pretendia demostrar y convencer al Congreso de que debiamos dar más valor al voto particular, porque los Diputados que lo suscriben lo han sido más veces que los Diputados que firmamos el dictámen.

Este argumento de años y de tiempo es un argumento muy original, que no puede tampoco prevalecer, porque entre los Diputados que suscriben el dictámen, están los Sres. Rodriguez Rey, Montilla y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que ha sido Diputado dos veces lo mismo que algunos de los señores que firman el voto particular; y hay entre los que firman el voto particular, Diputados como el señor Morenas que es Diputado por primera vez.

Respecto al amor á la justicia, deseo del acierto y todas esas cosas, lo mismo lo tienen los Diputados que llevan más tiempo en el Congreso que los que llevan ménos.

El Sr. Martin Lunas dice que procede con toda imparcialidad á pesar de tratarse de un candidato constitucional, sostenido por el partido fusionista y perteneciente á las huestes que acaudilla el Sr. Sagasta.

Precisamente el mayor gusto que he tenido en combatir este voto particular consiste en que no constituye una cuestion política, y aquí no podia salir ese argumento que en todas las actas sale, de que las mayorías se imponen á las minorías, porque tanto en el dictámen como en el voto particular firman Diputa-

dos de la mayoría y de las minorías, lo cual demuestra que todos procedemos con igual imparcialidad y todos nos hemos movido con deseo de acierto. ¿Quién se habrá equivocado? ¿quién aprecia las cosas bajo su verdadero punto de vista? Eso está llamado á decirlo el Congreso. Por lo tanto, no se tome para sí solo el Sr. Martin Lunas la situacion de imparcialidad en que se ha colocado, porque todos estamos en la misma situacion y todos tenemos el mismo deseo de que el Congreso no vote más que lo que realmente deba votar con arreglo á conciencia.

Por lo demás, todas las manifestaciones que he hecho para demostrar que no tiene nada de gravedad el acta de Don Benito, más que el abuso cometido por el juez, y el mismo Sr. Martin Lunas, con franqueza que le honra, reconoció que no tenia derecho para hacer lo que hizo; todos aquellos argumentos quedan en pié, ninguno ha sido contestado por el señor Martin Lunas, y todos habeis tenido ocasion de convenceros de que al tratar de combatir el voto particular no he dicho más que lo que resulta del expediente; que no he procurado disfrazar ninguno de los cargos; todavía resultan los cargos por los autores del voto particular, más claros y evidentes que por mis palabras, por las del Sr. Martin Lunas, que tan sincero y franco ha sido al exponerlos.

No hay prueba ninguna. Todo eso dicho por el señor Martin Lunas, de la hora en que el cura dijo la misa, si la dijo á tiempo aquel dia, puede ser disculpa del cura para con sus feligreses; todo eso de si los enfermos tomaron las medicinas un poco antes ó despues, todo eso pueden ser noticias que inventen los parciales del Sr. Groizard; pero todo eso no está probado, mientras que mis manifestaciones están probadas. Lo que motiva la discusion no es el acta, es el voto particular. El acta no es grave. Desde que se reconoce que el juez hizo mal en no dar el acta al Sr. Lora, todo se reduce á la manifestacion de la seccion de Santa Amalia. Lo que ha originado esta discusion es la necesidad de discutir el voto particular, porque no hay más que leer ligeramente el acta para convencerse de que es una de las actas que ménos motivo de discusion tienen con respecto á otras que se han discutido aquí. Y no tengo más que decir.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué tomado en consideracion aquel por 101 votos contra 63, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Muro Carratalá.
Lopez Dóriga.
Liniers.
Ortí y Brull.
Belmonte.
Sanchez Bustillo.
Perez Zamora.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Francos (Marqués de).
Oñate.
Uhagon.
Durán y Cuervo.
Sanchez de Toca.
Pidal (Marqués de).
Granda.
Aceña.
Crespo Quintana.
Muñoz Vargas.
Martinez (D. Diego).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Gonzalez Conde.
Irueste (Vizconde de).
Diaz Cordobés.
Paredes (Marqués de).
Mazarredo.
Agrela.
Redondo.
Escobar.
Alonso Martinez.
Martinez (D. Cándido).
Torre Ortiz.
Eguilior.
Moreno (D. Antonio Angel).
Fernandez Capetillo.
Enriquez.
Fontan.
Boguerin.
Martinez Ubago.
Villa-Gonzalo (Conde de).
Perez del Pulgar.
Carrasco.
Ibañez.
Santa Cruz.
Allende Salazar (D. Manuel).
Catalina.
Vadillo (Marqués de).
Angulo.
Sanchez Arjona.
Azcárraga.
Leon y Cataumbert.
Gullon.
Mina (Marqués de la).
Gonzalez (D. Venancio).
Rodriguez Yagüe.
Ruiz Arana.
San Eduardo (Marqués de).
Rodriguez San Pedro.
Lastres.
Diaz Cobeña.
Amorós.
Silvela (D. Luis).
Isasa.
Dominguez (D. Lorenzo).
Martin Lunas.
Ibargoitia.
Guadalest (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Trives (Marqués de).
Maura.
Gamazo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alba (Duque de).
Marin Ordoñez.
Perez Hernandez.
Arrazola.
Almenara Alta (Duque de).
Martin Veña.
García Noblejas.
Roda.
Aguilar (Marqués de).
Villanueva.

Canalejas.
Albareda.
Morenas.
Bea.
Calbeton.
Villanueva de Perales (Conde de).
Sagasta.
Leon y Castillo.
Merelles.
Danvila.
Espada.
Canido.
Martos.
Castelar.
Celleruelo.
Apezteguía.
Tuñon.
Baselga.
Conde y Luque.
Sr. Presidente.
Total, 101.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Camps.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Neira.
Porrúa.
Cardenal.
Albear.
Lorite.
Togores.
Muchada.
Vilches (Conde de).
Viana (Marqués de).
Luque.
Gonzalez Vallarino.
Perez Batallon.
Gomez Pizarro.
Perez Aloe.
Narbon.
Moraza.
Angosto.
Pedreño.
Rodriguez Avial.
Vicuña.
Balaguer.
Montilla.
Miguel y Gomez.
Roda (D. Arcadio).
Infantes.
Cárdenas.
Aguilera.
Castañon.
Armero.
Alvarez Bugallal.
Bofill.
Los Arcos.
Caramés.
Zulueta.
Guilhou.
Labajos.
Herrero.
Vitórica.
Murga.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Santos Guzman.
Armiñan.
García San Miguel.
Gomez Díez.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Gosalvez.
Atard.
Castellarnau.
Castellones (Marqués de los).
Bermudez Reina.
Dávila.
Lopez Dominguez.
Oliver.
Linares Rivas.
Ordoñez.
Almenas (Conde de las).
Becerra.
Allende Salazar (D. Angel).
Sastron.
Garrido Estrada.
Total, 63.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion del voto particular, convertido en dictámen.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, no esperaba yo ocuparme en esta tarde del acta de Don Benito, porque creia que no habia de terminar la discusion del voto particular, y además porque yo no era ciertamente el encargado de defender el dictámen si el voto particular se hubiera desechado. La votacion que acaba de recaer hace dictámen el voto particular, y yo voy á impugnarle no en breves, sino en largas consideraciones, porque así se merece ese dictámen de gravedad del acta de Don Benito que propone la minoría de la Comision.

No he de entrar, señores, por el momento, en detalles referentes á esta eleccion, porque considero que no hay tiempo reglamentario para poder hacer un discurso contra un dictámen que necesita ser discutido con gran extension; porque aquí, señores, por medio de la aprobacion de este dictámen vais á consumar lo que yo considero una infraccion terminante de la ley electoral, vais á consagrar lo que yo considero producto de un delito.

Desde que la actual ley electoral y el actual reglamento reformado determinaron el modo de admitir y proclamar los Diputados, las Comisiones de actas todas, en las tres elecciones generales verificadas bajo este plan y con este procedimiento, han considerado que estaba dentro de sus facultades, han considerado que tenian medios legales y reglamentarios de proclamar Diputados á aquellos que habiendo obtenido mayoría de votos, se les habia arrebatado el acta por medio de un delito, bien se hubiera cometido por la Junta general de escrutinio, bien fuera producto de la arbitrariedad de un alcalde de cabeza de distrito que ocultaba las actas parciales cuando llegaba la hora del recuento de los votos. Que este ha sido el criterio constante de las Comisiones de actas, es evidente. En las primeras Córtes elegidas con arreglo á la vigente ley, en las Córtes que nos precedieron á nosotros, y tambien en las actuales, hemos proclamado por nuestros votos, y con vuestro asentimiento unánime, Diputados que no habian obtenido el acta en la Junta de escru-

tinio, pero que nosotros habíamos considerado que se habian cometido con ellos, unas veces delitos, otras, faltas, no incluyendo ciertas actas parciales.

Decia, señores, que habia sido criterio constante y permanente de la Comision de actas, que allí donde no se hubieran recontado los votos en la Junta de escrutinio de un modo exacto, allí donde no se hubiera tenido en cuenta una de las actas parciales, la Comision de actas se consideraba con facultades para proponer al Congreso la proclamacion del que no lo habia sido por la Junta de escrutinio. ¿Y cómo no, si la reforma d l Reglamento, en que se conceden facultades al Tribunal de Actas, le impide de una manera taxativa que se proclame al candidato que no trae el acta ó aparece vencido? Y en ese caso, s ñores, se da el triste espectáculo de que cuando la Comision de actas y el Congreso no propone y proclama al que ha obtenido mayoría de votos, el delito se consuma y obtiene su resultado; porque basta que haya jueces que falten al cumplimiento de la ley ó se vendan por cualquier cosa, para que el candidato que ha tenido mayoría de votos no pueda ser Diputado con arreglo al Reglamento.

Esta consideracion, señores, es de suma importancia; la consideracion de que el Tribunal de Actas no puede proclamar más que al que trae el acta, ó declarar nula la eleccion, es la que ha influido en todas las Comisiones de actas que ha habido anteriormente, para seguir el criterio que yo creo justo. Las Comisiones de actas de las Córtes primeras elegidas por este procedimiento en las Córtes anteriores, la de las Córtes anteriores, y aun esta misma, en todas ellas ha influido en su ánimo proclamar Diputados á los que no lo han sido en la Junta de escrutinio por tal concepto, y traer al Congreso esta cuestion de proclamacion del Diputado, teniendo en cuenta que de lo contrario la voluntad de los electores se podria ver falseada, por mucha que quiera ser la justicia del Tribunal de Actas, pues no habia medio de remediarlo no teniendo como no tiene facultad para proclamar Diputado á aquel que hubiese obtenido mayoría de votos, si no habia tenido la suerte de que el juez le hubiera entregado el acta.

Al Congreso, pues, corresponde la proclamacion de un Diputado que está en estas circunstancias; y en mi concepto, con este voto particular habeis faltado á uno de los principios á que obedece la ley electoral y el Reglamento del Congreso, porque más que pedir que el acta pase al Tribunal de Actas graves, habeis debido sostener la proclamacion del Sr. Groizard, si considerais que el Sr Groizard ha obtenido mayoría de votos en el distrito de Don Benito. Pero no podeis demostrar que el Sr. Groizard haya obtenido esa mayoría; lo único que podeis demostrar es, que en virtud de una superchería, de un delito, se ha proclamado Diputado en la Junta de escrutinio al señor Groizard; lo único que podeis demostrar es, que ha habido un juez á quien se ha procesado ya, un juez suspenso en sus funciones por faltar abiertamente á la ley en la Junta de escrutinio; lo único que podeis demostrar es, que merced á determinadas influencias que yo no estoy dispuesto á discutir ahora, pero que estoy dispuesto á discutir mañana, el Sr. Groizard aparece en ese distrito con votos que ha debido obtener por estos procedimientos, por estos medios verdaderamente vergonzosos, sin que esto pueda menoscabar la rectitud de vuestras intenciones. Se supone que el candidato electo es el Sr. Groizard, y se viene á proponer al Congreso que vaya al Tribunal de Actas graves una cuestion que verdaderamente no es de su competencia.

¿Qué punto dudoso hay que discutir aquí? ¿Qué cuestion difícil de derecho hay que ventilar? ¿Para qué se necesita que esta acta vaya al Tribunal de las graves, donde se decide si ha existido ó no una ilegalidad, cuando en la ocasion presente se demuestra la verdad de la eleccion? No; lo que hay que ventilar aquí es únicamente una cuestion matemática; lo que hay que hacer es contar el número de votos que ha obtenido el Sr. Groizard y el número de votos que ha obtenido el Sr. Lora; y como en esa cuenta salís perjudicados y resulta que el Sr. Lora es el representante legítimo de Don Benito, esa minoría de la Comision ha formulado un voto particular para llevar el acta al Tribunal de Actas graves, aprovechando una deficiencia del Reglamento, para que el Sr. Lora no se siente aquí, para que el crímen cometido por el juez de Don Benito tenga como resultado el que no se siente en estos escaños el Diputado legítimo de aquel distrito.

Vosotros, minoría de la Comision, cuyo presidente está ahora como lo estuvo otra vez con vosotros, habeis rehuido el debate, habeis querido que no se discuta esta acta, porque habeis temido que se demuestre en la discusion, como demostraremos con motivo del debate sobre el voto particular, que el señor Lora es el que ha obtenido mayor número de votos en las secciones que comprende el distrito electoral de Don Benito, mientras que el Sr. Groizard ha traido aquí un documentillo (que no puedo darle otro nombre, ó si quereis, un papelillo), con el cual no se pueden pisar ni siquiera los umbrales de esa puerta.

¿Qué es lo que ha traido el Sr. Groizard? La ejecutoria de un delito; la proclamacion hecha por minoría de interventores con un juez ilegal; y digo esto porque ese juez está ya procesado; pero la dignidad del Parlamento y la dignidad propia, que es mucha, han impedido al Sr. Groizard el llegar siquiera á estos escaños á defender su derecho.

Pues qué, ¿se puede aceptar el criterio (y desgraciadas las oposiciones que lo acepten) de que el derecho del Diputado á ser proclamado en la Junta de escrutinio tenga que decidirse precisamente en el Tribunal de Actas graves? ¿Sabeis la importancia que tiene esto allí donde hay un alcalde ó un juez prevaricador, cosa fácil en este desgraciado país? Bastará que el alcalde de la cabeza del distrito retenga en su poder los originales de las elecciones parciales de tres ó cuatro secciones, para que el juez, sin faltar á la ley, proclame al que aparezca allí que ha obtenido mayoría de votos, y ya no podrá ser proclamado, porque el Tribunal de Actas no puede hacer más que aprobar ó anular el acta. Aquí donde es tan fácil obtener por medio de la influencia ministerial la voluntad de un alcalde ó de un juez; aquí donde no hay ninguna garantía contra el poder del Gobierno, ¡con qué facilidad estaríamos todos en la calle si el Gobierno quisiera que un juez proclamara á uno que no hubiera tenido mayoría de votos en la eleccion, y dejara luego que el Tribunal de Actas graves conociese de esa acta, por más que ese juez pudiera ser llevado despues á presidio!

Deber es del Congreso y de todas las Comisiones de actas que han interpretado rectamente el espíritu de esa ley electoral hoy en vigor, deber es oponer á esos desmanes de las autoridades, á esos delitos, una

correccion, para que por ese medio se corrijan; y la correccion más verdadera es que aquel que ha cometido el delito sufra el castigo que le imponen las leyes penales. Deber es del Congreso fijar bien este punto; porque, tenedlo entendido, el dia que el candidato proclamado no lo pueda ser aquí porque al Gobierno no le convenga, no será proclamado, y entonces esa acta irá al Tribunal de las graves para que declare la nulidad y vuelva de nuevo á otra eleccion en donde habia obtenido la mayoría de votos.

Os he sentado estos precedentes que no se han sentado ciertamente, porque aquí se han hecho muchas proclamaciones de Diputados que lo habian sido por distritos electorales que no traian acta ninguna; pero el Congreso ha separado de la documentacion la verdad electoral, proclamando á aquel que ha obtenido la mayoría de votos, y remitiendo á los tribunales á las autoridades y á todos aquellos funcionarios que han querido falsear la verdad del distrito.

¿Pero qué criterio es el de los firmantes del voto particular? ¿Qué es lo que quieren los indivíduos de esa minoría, y que lo son todavía de la Comision de actas, pero que han obtenido hace un momento una mayoría en el Congreso? ¿Qué sostienen? Sostienen que el acta de Don Benito es un acta de difícil solucion, y que la apreciacion del recuento, de hecho y de derecho no es fácil, que no puede ser dilucidada en una discusion pública y solemne en el Congreso, despues de otras muchas discusiones en la Comision. Los firmantes del voto particular quieren que esta acta vaya al Tribunal de las graves, para que allí, formado el expediente de la manera que el Reglamento reformado exige, formado el procedimiento, se oiga al ponente y se sentencie en vista pública. ¿Pero sabeis, Sres. Diputados, para qué? Pues piden esto porque de este modo el Sr. Lora no puede ser Diputado por Don Benito, y de este modo el delito cometido por el juez de Don Benito y por los interventores que se encuentran en presidio, tiene un resultado eficaz, el resultado de que el Sr. Lora, verdadero Diputado por Don Benito, no pueda jamás sentarse en estos escaños sin ir de nuevo á las urnas. ¿Creeis vosotros que el juez de Don Benito no ha cometido ningun delito? ¿Creeis vosotros que ha obtenido mayoría de votos el Sr. Groizard? ¿Creeis vosotros que ese papel que trae el Sr. Groizard es un acta legítima? Pues si creeis eso, proponed con verdadera valentía la proclamacion del Sr. Groizard, y no pidais que su acta vaya al Tribunal de Actas graves, tratándose de hechos que corresponden y son del conocimiento de los Sres. Diputados.

Ya que he citado las actas parciales que se han remitido al Congreso, y ya que hube de oir hace pocos dias que algun firmante del voto particular creyó manifestar ante el Congreso y ante el país la diversa doctrina que yo sostenia enfrente de un acta aprobada y que no he de discutir ahora, yo he de sostener aquí mi criterio, que ha sido siempre el mismo; mi criterio, que ha sido siempre igual en dos Comisiones de actas á que he tenido el honor de pertenecer; cual es, que el Congreso está en su perfecto derecho haciendo el recuento de votos de las actas parciales y proclamando Diputado al que segun su juicio resulte con mayoría; y que al mismo tiempo, la Junta de escrutinio tiene que atenerse en su recuento á los documentos que aquí se remiten en debida forma. No hay divergencia ninguna; yo he sostenido ante la Comision, y ahora sostengo ante el país el mismo criterio; y si segun ese criterio yo no admitia como Diputado al Sr. Castellones, ese mismo criterio me sirve ahora para pedir que se proclame al Sr. Lora.

Lo que aquí ha sucedido, Sres. Diputados, es el hecho inaudito de que un juez, de que una Junta de interventores no ha querido hacer el recuento de todos los votos, para dar la credencial al Diputado á quien ha querido, pero que no le ha servido de nada, sino que más bien puede servirle de *Inri* á aquel que la tiene llamándose Diputado por Don Benito, y que no lo será nunca, porque solo puede llamarse así el que haya obtenido mayoría de votos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento; y si pudiera suspender en este momento su discurso, podria continuar pasado mañana en el uso de la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: No solamente estoy conforme con lo que propone S. S., sino que además se lo agradezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 428, presentada en Secretaría por D. José de Garnica, Diputado electo por el distrito de Cabuérniga, provincia de Santander.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley para que los títulos de la deuda amortizable por indemnizacion de la esclavitud en Puerto-Rico se admitan por todo su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado en dicha isla, habia elegido presidente al Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) y secretario al Sr. Alcalá del Olmo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico el de Cáguas á Humacao habia nombrado presidente al Sr. Alcalá del Olmo y secretario al Sr. Capetillo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El referente á la proposicion de ley variando la division de los partidos judiciales en la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Cáguas termine en Humacao ó en Naguabo. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Y el correspondiente al de la Comision de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Durán y Bas. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana:

Dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Don Benito, y voto particular.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al caso del Sr. Durán y Bas.

Dictámen incluyendo en el plan general de ferrocarriles de la isla de Puerto-Rico uno de Cáguas á Humacao.

Dictámen variando la division de los partidos judiciales en la provincia de Navarra.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda (reproducido), sobre aprobacion de la cuenta general de gastos correspondiente al ejercicio de 1866-67.

A LAS CORTES.

Pendiente de discusion el proyecto de ley sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1866-67, que en 12 de Noviembre de 1878 el Gobierno de S. M. presentó á los Cuerpos Colegisladores, y fué reproducido en 28 de Junio de 1879, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar nuevamente á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1866-67, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67 durante los diez y ocho meses de su ejercicio importan 234.869.371 escudos 462 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *B* que acompaña al mismo y disposiciones que contiene la ley de 3 de Agosto de 1866..........		219.578.641'773
Por el descuento gradual de sueldos autorizado por el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866..........		5.184.653'489
Por el donativo del clero á consecuencia de la invitacion hecha al mismo en Real órden de 31 de Julio de 1866..........		347.488'844
Por resultas de los presupuestos cerrados de 1850 á 1860.........	4.121.736'619	
Por idem del de 1861..........	296.572'211	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863..........	521.370'450	
Por idem del de 1863-64..........	891.360'890	
Por idem del de 1864-65..........	1.310.704'045	
Por idem del de 1865-66..........	2.616.843'141	
		9.758.587'356
		234.869.371'462

Anterior........................			234.869.371'462
Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á escudos 200.432.979'947 milésimas, que proceden:			
De los recursos ordinarios del presupuesto....................		193.312.449'530	
Del descuento gradual de sueldos..........................		5.184.653'489	
Del donativo del clero....................................		347.488'844	
		198.844.591'863	
Resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860...	121.920'226		
De 1861..............................	33.565'875		
De 1862 y seis primeros meses de 1863...........	67.690'809		
De 1863-64..............................	109.796'573		
De 1864-65..............................	411.350'224		
De 1865-66..............................	844.064'377		
		1.588.388'084	
			200.432.979'947
Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á........			34.436.391'515

en los que están comprendidos 33.483.718 escudos 571 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados como propios del presupuesto ordinario de 1866-67 se fijan en la cantidad de 251.315.085 escudos 680 milésimas á que ascienden los derechos reconocidos á los diferentes acreedores del Estado durante los diez y ocho meses del ejercicio, en esta forma:

Por los servicios que comprende el estado letra *A* unido al mismo presupuesto, escudos..			218.158.231'512
Por resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1860..................		11.551.164'592	
Por idem del de 1861....................................		1.327.855'662	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863..............		1.847.459'854	
Por idem del de 1863-64..................................		2.264.521'448	
Por idem del de 1864-65..................................		3.905.804'487	
Por idem del de 1865-66..................................		11.662.275'634	
		32.559.081'677	
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856....................................		250	
Por gastos de la guerra de Africa..........................		597.522'491	
			33.156.854'168
Que suman los dichos................................			251.315.085'680
Los pagos liquidados hechos durante los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1866-67 importan escudos 208.557.448'351, cuya inversion ha sido como sigue:			
En servicios del presupuesto comprendidos en el estado letra *A*.......		204.832.088'651	
En obligaciones de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860..............................	230.080'198		
En idem del de 1861..............................	108.291'439		
En idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863...	89.708'575		
En idem del de 1863-64..............................	238.869'831		
En idem del de 1864-65..............................	1.682.639'505		
En idem del de 1865-66..............................	1.375.520'152		
	3.725.109'700		
En obligaciones de los ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	250		
		3.725.359'700	
			208.557.448'351
Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio se elevan á.........			42.757.637'329
Que proceden:			
De obligaciones propias del presupuesto ordinario de 1866-67......		13.326.142'861	
De resultas de ejercicios cerrados..............................		28.833.971'977	
De obligaciones procedentes de la guerra de Africa..............		597.522'491	
			42.757.637'329
Igual........			»

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto de 1866-67.

Art. 5.° Se anulan los créditos importantes 9.959.444 escudos 960 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto ordinario á que fueron destinados.

Art. 6.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de ordinario del año económico de 1867-68, de 166.944 escudos 80 milésimas, importe de los sobrantes que á continuacion se expresan, que resultaron sin invertir cuando terminó el ejercicio de 1866-67, como procedentes de los siguientes créditos: 859 escudos 642 milésimas del crédito de 600.000 concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubieren perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones; 147.068 escudos 746 milésimas del crédito de 150.000 que autorizó el Real decreto de 6 de Enero de 1867, y fué declarado permanente por el de 26 de Diciembre del mismo año, para socorro y traslacion de deportados, y 19.015 escudos 692 milésimas del de 25.000 que autorizó el Real decreto de 27 de Marzo de 1867 con destino á los gastos que causara la venta y trasporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 7.° Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67 se fijan en 44.451.092 escudos 863 milésimas, en esta forma:

Por recursos del mismo presupuesto comprendidos en el estado letra *C*.		37.433.390'286
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860.	335.513'133	
Por idem del de 1861.	191.474'174	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.	1.301.621'879	
Por idem del de 1863-64.	2.548.337'478	
Por idem del de 1864-65.	63.263'449	
Por idem del de 1865-66.	2.575.866'564	
	7.016.076'677	
Por idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar.	1.625'900	
		7.017.702'577
		44.451.092'863

Los ingresos realizados se elevan á 35.975.416 escudos 181 milésimas, y proceden:

De recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67.		34.971.073'924	
De resultas de los ejercicios de 1850 á 1860.	10.012'808		
De idem del de 1861.	11.897'914		
De idem del de 1862 y seis primeros meses de 1883.	77.737'304		
De idem del de 1863 64.	449.431'231		
De idem del de 1864-65.	3.989'672		
De idem del de 1865-66.	449.647'428		
	1.002.716'357		
De idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar.	1.625'900		
		1.004.342'257	
			35.975.416'181
Y los restos por cobrar que se trasfieren á los presupuestos sucesivos.			8.475.676'682

De los que 6.315.554 escudos 13 milésimas proceden de resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante, de atrasos hasta fin de 1849 por ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855, y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y redimentes de censos, y de otros conceptos.

Art. 8.° Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1866-67 importan 68.360.519 escudos 388 milésimas, de los cuales corresponden:

A servicios comprendidos en el estado letra *C*.	59.035.257'259
A obligaciones procedentes de la ley de 12 de Mayo de 1865 por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado.	167.453'946
	59.202.713'205

Anterior..................				59.202.713'205
A resultas de 1860..			5.589'762	
de 1861..			11.514'948	
de 1862 y seis primeros meses de 1863................			4.017.837'877	
de 1863-64..			2.093.911'266	
de 1864-65..			1.160.031'151	
de 1865-66..			1.706.468'427	
			8.995.353'431	
A idem de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar.....			162.454'752	9.157.808'183
				68.360.519'388
Los pagos efectuados ascienden á 55.377.143'086 escudos, á saber:				
Por obligaciones del presupuesto extraordinario de 1866-67........			54.967.081'349	
Por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado.....			167.453'946	
Por obligaciones de ejercicios cerrados de 1862 y seis primeros meses de 1863..........................	2.200			
De 1863-64..	2.386			
De 1864-65..	15.700			
De 1865-66..	60.684			
	80.970			
Por idem de 1859.—Fondo de sustitucion del servicio militar..		161.637'791		
			242.607'791	
				55.377.143'086
Y por consiguiente, las obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio ascienden á escudos..				12.983.376'302
Que proceden:				
De obligaciones propias del presupuesto extraordinario de 1866-67...			4.068.175'910	
De resultas de ejercicios cerrados, inclusas las procedentes del fondo de sustitucion del servicio militar..............................			8.915.200'392	
				12.983.376'302
				Igual.

Art. 9.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 4.068.175 escudos 910 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto extraordinario de 1866-67.

Art. 10. Se anulan los créditos importantes 42.335.198 escudos 499 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto extraordinario á que fueron destinados, en cuya suma están comprendidos los procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto extraordinario del año económico 1867-68 de 142.578 escudos 183 milésimas qué resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio á que esta ley se refiere, del crédito de 200.000, concedido con el carácter de permanente para estudio de ferro-carriles por la ley de 13 de Abril de 1864.

Art. 12. El presupuesto general de 1866-67 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

Los ingresos del presupuesto ordinario ascienden, segun el art. 2.° de esta ley, á escudos..	200.432.979'947	
Los del presupuesto extraordinario, segun el art. 7.° de la misma, importan..	35.975.416'181	
En junto..		236.408.396'128
Los pagos del presupuesto ordinario, que se expresan en el art. 3.°, suman..	208.557.448'351	
Los del presupuesto extraordinario, explicados en el art. 8.°, se elevan á..	55.377.143'086	
En total..		263.934.591'437
		27.526.195'309

Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1866–67, suplido con la deuda flotante del Tesoro, queda fijado en la cantidad de........................ 27.526.195'309

Cuya clasificacion es la siguiente:

Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67:

Déficit del mismo..	8.124.468'404	
Diferencia entre la recaudacion obtenida y los pagos ejecutados con aplicacion al presupuesto extraordinario de dicha época:		
Déficit del mismo..	19.401.726'905	
Que suman..................		27.526.195'309
		Igual.

Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 58.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda (reproducido), sobre la cuenta general del Estado correspondiente al año económico **1868-69** *y reproduciendo la aprobacion definitiva de las correspondientes al año económico anterior.*

A LAS CORTES.

Entre las cuentas generales del Estado pendientes de aprobacion por los Cuerpos Colegisladores figuran las definitivas del ejercicio de 1867-68, las cuales fueron presentadas con el oportuno proyecto de ley á la deliberacion y voto de las Córtes en 2 de Noviembre de 1879, y despues en 12 de Marzo de 1883; en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter nuevamente á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1867-68, redactadas por la Intervencion general de la administracion del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1867-68 durante los diez y ocho meses de su ejercicio importan 374.716.530 escudos 729 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *B* que acompaña al mismo		269.532.875'662
Por emision de billetes hipotecarios autorizada por el art. 10 de la ley de 29 de Junio de 1867		43.352.168'534
Por idem de deuda consolidada al 3 por 100 para conversion de las amortizables, en virtud de la autorizacion que concedió al Gobierno la ley de 11 de Julio de 1867		38.233.177'146
Por resultas de presupuestos cerrados de 1850 á 1861	4.303.625'088	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863	463.060'216	
Por idem del de 1863-64	788.282'402	
Por idem del de 1864-65	920.717'759	
Por idem del de 1865-66	7.180.085'374	
Por idem del de 1866-67	1.494.505'168	
Por idem de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	267.532'978	
Por idem de las verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1856 y posteriores	8.180.500'402	
		23.598.309'387
		374.716.530'729

Anterior........................ 374.716.530'729

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á 328.463.935 escudos 780 milésimas, que proceden:

De los recursos ordinarios del presupuesto......................		239.559.249'211	
Del producto realizado por la emision de billetes hipotecarios.......		43.352.168'534	
Del producto obtenido en la emision de deuda consolidada al 3 por 100 con sujecion á los tipos que señaló la mencionada ley de 11 de Julio.		38.233.177'146	
De resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1861	139.718'488		
De idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.	36.786'249		
De idem del de 1863-64.........................	54.111'347		
De idem del de 1864-65.........................	103.463'582		
De idem del de 1865-66.........................	5.601.843'995		
De idem del de 1866-67.........................	787.961'264		
De idem por ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855..............................	6.245'647		
De idem por idem posteriores á dicha ley.........	589.210'317		
		7.319.340'889	
			328.463.935'780

Los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á....... 46.252.594'949

en los que están comprendidos 41.386.353 escudos 341 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto vigente del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1867-68 se fijan definitivamente en la cantidad de 341.244.006 escudos 303 milésimas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales..		292.324.935'718
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupueetos que rigieron desde 1850 á 1861..	12.452.406'232	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.............	5.508.925'284	
Por idem del de 1863-64..	3.212.954'279	
Por idem del de 1864-65..	2.893.755'034	
Por idem del de 1865-66..	8.290.279'865	
Por idem del de 1866-67..	12.808.084'203	
Por idem de los créditos que concedieron las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863...............	3.027.898'910	
Por idem de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865..............................	43.972'685	
Por gastos de la guerra de Africa................................	660.248'881	
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856....	20.545'212	
		48.919.070'585
		341.244.006'303

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 275.876.470 escudos 165 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....................................		268.139.165'396	
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1861......	642.320'405		
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863.................................	1.018.698'985		
Por idem del de 1863–64......................	243.693'630		
Por idem del de 1864–65......................	417.408'688		
Por idem del de 1865–66......................	3.195.261'432		
Por idem del de 1866–67......................	2.155.403'732		
Por idem del de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por la ley de 15 de Julio de 1865.....	43.972'685		
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.............................	20.545'212		
		7.737.304'769	
			275.876.470'165

Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio ascienden á......... 65.367.536'138

Anterior.		65.367.536'138
Que proceden:		
De obligaciones del presupuesto de 1867-68	24.185.770'322	
De resultas de ejercicios cerrados	40.521.516'935	
De idem por obligaciones de la guerra de Africa	660.248'881	
		65.367.536'138
		Igual.

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1867-68, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 24.185.770 escudos 332 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del mencionado presupuesto.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 17.192.225 escudos 542 milésimas resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 6.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de gastos del año económico 1868-69, de 121.417 escudos 30 milésimas que resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio de 1867-68, del crédito de 200.000 que con el carácter de permanente concedió la ley de 13 de Abril de 1864, para completar las informaciones y estudios del plan general de ferro-carriles; cuya trasferencia está conforme con la disposicion consignada al final de la seccion sexta de dicho presupuesto de 1868-69.

Art. 7.° Se aprueba asimismo la trasferencia al citado presupuesto de 1868-69, de 18.964 escudos 333 milésimas que tambien resultaron sobrantes en fin del ejercicio á que esta ley se refiere, del crédito de 25.000 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 con el carácter de extraordinario y permanente para los gastos que causara la venta y trasporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 8.° Los resultados definitivos del presupuesto del año económico 1867-68, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1868-69 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado		374.716.530'729
Liquidaciones practicadas	Obligaciones reconocidas	341.244.006'303
	Exceso en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	33.472.524'426
Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1867-68, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	328.463.935'780
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	275.876.470'165
Exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos.—Remanente		52.587.465'615

Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda (reproducido), referente á la cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1869-70, y aprobacion de las definitivas correspondientes al ejercicio del año económico anterior.

A LAS CORTES.

Hallándose pendientes de aprobacion las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1868-69, que con las anuales del año siguiente fueron sometidas á la deliberacion y voto de las Córtes en 12 de Marzo de 1883, el Ministro que suscribe tiene el honor de reproducir el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1868-69, redactadas por la Intervencion general de la administracion del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1868-69 durante los diez y ocho meses de su ejercicio importan 361.624.608 escudos 602 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *B* que acompaña al mismo		218.727.162'191
Por el impuesto personal creado por decreto-ley de 12 de Octubre de 1868		7.720.181'127
Por la negociacion de los pagarés expedidos á favor del Banco de España, autorizada por Real órden de 27 de Mayo de 1868		10.621.003'323
Por emision de bonos del Tesoro autorizada por decreto-ley de 28 de Octubre de 1868		65.966.838'952
Por negociacion de títulos del 3 por 100 interior y exterior, autorizada por ley de 11 de Julio de 1867 y realizada en virtud de órden del Gobierno provisional de 23 de Noviembre de 1868		37.385.549'668
Por resultas de presupuestos cerrados de 1850 á fin de Junio de 1863	4.607.454'522	
Por idem del de 1863-64	738.391'321	
Por idem del de 1864-65	831.258'541	
Por idem del de 1865-66	1.028.491'794	
Por idem del de 1866-67	861.635'441	
Por idem del de 1867-68	2.213.654'581	
Por idem de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	271.301'209	
Por idem de las verificadas con arreglo á dicha ley de 1856 y posteriores	10.651.685'932	
		21.203.873'341
		361.624.608'602

Anterior			361.624.608'602
Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á 301.093.468 escudos 445 milésimas, que proceden:			
De los recursos ordinarios del presupuesto		184.222.195'313	
De la recaudacion obtenida por el impuesto personal		1.237.278'593	
Del producto realizado en la negociacion de pagarés expedidos á favor del Banco de España		10.621.003'323	
Del producto obtenido en la emision de bonos del Tesoro		65.966.838'952	
Del importe realizado en la negociacion de títulos de 3 por 100 interior y exterior		37.385.549'668	
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1863	54.644'316		
De idem del de 1863-64	20.731'221		
De idem del de 1864-65	46.786'714		
De idem del de 1865-66	102.938'345		
De idem del de 1866-67	265.026'200		
De idem del de 1867-68	685.966'222		
De idem por ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	8.004'316		
De idem por idem posteriores á dicha ley	476.505'262		
		1.660.602'596	
			301.093.468'445
Los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á			60.531.140'157

en los que están comprendidos 44.072.566 escudos 470 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto vigente del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1868-69, se fijan definitivamente en la cantidad de 347.232.053 escudos 733 milésimas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales		274.359.149'644
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1863	16.449.992'355	
Por idem del de 1863-64	2.747.770'743	
Por idem del de 1864-65	2.094.265'495	
Por idem del de 1865-66	4.704.092'128	
Por idem del de 1866-67	16.534.643'662	
Por idem del de 1867-68	26.800.548'930	
Por idem de los créditos que concedieron las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	2.848.692'771	
Por idem de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865	30.132'253	
Por gastos de la guerra de Africa	662.484'321	
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	281'431	
		72.872.904'089
		347.232.053'733

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 270.161.640 escudos 230 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales		256.673.346'711	
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1863	437.372'789		
Por idem del de 1863-64	94.573'449		
Por idem del de 1864-65	75.731'972		
Por idem del de 1865-66	298.398'027		
Por idem del de 1866-67	10.587.007'018		
Por idem del de 1867-68	1.511.910'324		
Por idem de los créditos que concedieron las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	452.886'256		
	13.457.879'835	256.673.346'711	347.232.053'733

Anteriores..................	13.457.879'835	256.673.346'711	347.232.053'733
Por resultas de ejercicios de 1865-66.—Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865..........................	30.132'253		
Por idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............................	281'431		
		13.488.293'519	
			270.161.640'230

Y por lo tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio ascienden á......		77.070.413'503
Que proceden:		
De obligaciones del presupuesto de 1868-69....................	17.685.802'933	
De resultas de ejercicios cerrados...........................	58.722.126'249	
De idem por obligaciones de la guerra de Africa.................	662.484'321	
		77.070.413'503
		Igual.

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos de 1868-69, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 17.685.802 escudos 933 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del mencionado presupuesto.

Art. 5.° Quedan autorizados como crédito legislativo 84.498 escudos 43 milésimas que representan exceso de los gastos imputables á la fabricacion de moneda de bronce, los cuales se figuran como minoracion de ingresos obtenidos por el expresado concepto en virtud de órden del Poder ejecutivo de 5 de Junio de 1869.

Art. 6.° Se anulan los créditos que en la suma de 25.242.918 escudos 703 milésimas resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 7.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto de gastos del año económico de 1868-69, cuyos excesos, legalizados por esta disposicion especial, se fijan definitivamente en la suma de 3.442.933 escudos 624 milésimas.

Art. 8.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto de gastos del año económico de 1869-70 de 99.910 escudos 581 milésimas que resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio de 1868-69, del crédito de 200.000 que con el carácter de permanente concedió la ley de 13 de Abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del plan general de ferro-carriles; cuya trasferencia está conforme con la disposicion consignada al final de la seccion sétima de dicho presupuesto de 1869-70.

Art. 9.° Se aprueba asimismo la trasferencia al citado presupuesto de 1869-70 de 18.964 escudos 334 milésimas que tambien resultaron sobrantes en fin del ejercicio á que esta ley se refiere, del crédito de 25.000 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, con el carácter de extraordinario y permanente, para los gastos que causara la venta y trasporte de la pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 10. Los resultados definitivos del presupuesto del año económico 1868-69, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1869-70 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son como sigue:

Liquidaciones practicadas.	Derechos liquidados á favor del Estado, escudos..........	361.624.608'602
	Obligaciones reconocidas..............................	347.232.053'733
	Exceso de los recursos presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..........................	14.392.554'869
Ingresos y pagos.........	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1868-69, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados..........................	301.093.468'445
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.	270.161.640'230
	Exceso en los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados. Remanente..........................	30.931.828'215

Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico 1869-70.

A LAS CORTES.

La última cuenta anual de las generales del Estado que se ha impreso es la correspondiente al año económico 1870-71, comprendiendo su volúmen, con arreglo á la ley de administracion y contabilidad, además de las cuentas parciales de los diversos ramos que se refieren al indicado período, las del ejercicio del presupuesto de 1869-70, cuya ampliacion tuvo término durante aquel año económico.

Estas últimas han sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de las del Reino, segun acredita la adjunta certificacion; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar impresa á las Córtes la referida cuenta anual de 1870-71, y de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70, redactadas por la Intervencion general de la administracion del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 790.516.365 pesetas 28 céntimos los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1869-70 y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *A* que se acompaña al mismo	696.102.907'21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	13.111.412'01	
Del de 1864-65	1.832.543'61	
Del de 1865-66	2.158.407'70	
Del de 1866-67	1.529.226'25	
Del de 1867-68	4.129.593'47	
Del de 1868-69	33.686.827'11	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	37.965.447'92	
		790.516.365'28

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 606.817.993'09 pesetas, en esta forma:

Anterior		790.516.365'28
Por el presupuesto del año económico 1869-70	594.788.877'06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	261.201'68	
De 1864-65	170.130'56	
De 1865-66	232.011'75	
De 1866-67	408.157'35	
De 1867-68	1.042.186'94	
De 1868-69	6.047.730'52	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.867.697'23	
		606.817.993'09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» ascienden á pesetas 183.698.372'19, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70	101.314.030'15	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	12.850.210'33	
De 1864-65	1.662.413'05	
De 1865-66	1.926.395'95	
De 1866-67	1.121.068'90	
De 1867-68	3.087.406'53	
De 1868-69	27.639.096'59	
Procedentes de ventas de bienes nacionales	34.097.750'69	
		183.698.372'19

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70 se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 938.155.548'04, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70	750.660.974'67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	47.086.815'56	
De 1864-65	4.988.776'07	
De 1865-66	11.035.073'77	
De 1866-67	14.652.116'72	
De 1867-68	47.260.901'33	
De 1868-69	57.649.494'84	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.060.942'75	
De los gastos de la guerra de Africa	1.729.525'08	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	30.927'25	
		938.155.548'04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70 importan 691.235.462'11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el estado letra *B* del presupuesto de 1869-70	644.637.846'48	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	611.124'61	
De 1864-65	101.978'87	
De 1865-66	390.231'43	
De 1866-67	600.911'24	
De 1867-68	35.889.654'12	
De 1868-69	8.960.624'28	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	17.159'45	
De los gastos de la guerra de Africa	240	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	25.691'63	
		691.235.462'11
		246.920.085'93

Anterior........................		246.920.085'93

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1869-70 que pasan al de 1870-71 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085'93, á saber:

Por el presupuesto de 1869-70..................................	106.023.128'19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64......................	46.475.690'95	
De 1864-65..	4.886.797'20	
De 1865-66..	10.644.842'34	
De 1866-67..	14.051.205'48	
De 1867-68..	11.371.247'21	
De 1868-69..	48.688.870'56	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 Mayo de 1863........................	3.043.783'30	
——— de los gastos de la guerra de Africa..................	1.729.285'08	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	5.235'62	
		246.920.085'93

Art. 4.° La liquidacion definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1870-71 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro..................	790.516.365'28
Obligaciones reconocidas y liquidadas..................	938.155.548'04
Diferencia por exceso de las obligaciones.......	147.639.182'76
Recursos realizados..................................	606.817.993'09
Pagos ejecutados....................................	691.235.462'11
Déficit..................	84.417.469'02

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1869-70, y con aplicacion al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquel tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 106.023.128'19 quedaron reconocidas y liquidadas pendientes de pago á la terminacion del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 39.933.704'71 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1869-70.

Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones.

A LAS CÓRTES.

Cumple hoy el Gobierno de S. M. uno de los deberes que le impone la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, presentando á las Córtes el proyecto de ley de aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ha concedido en uso de la atribucion que le confiere el artículo 41 de la misma ley, desde 22 de Julio del corriente año en que fueron suspendidas las sesiones, hasta el 27 del mes anterior en que se han reanudado.

Por lo que se refiere al presupuesto correspondiente al año económico 1883-84, únicamente ha concedido un crédito supletorio de 30.064 pesetas 23 céntimos con aplicacion al capítulo 11, «Gastos diversos de la seccion segunda, Ministerio de Estado.» Sin embargo del carácter eventual que revisten las atenciones propias de este capítulo, hubieran bastado para una situacion normal los recursos autorizados por la ley de 25 de Julio de 1883; pero han resultado insuficientes, despues de utilizar los remanentes que han ofrecido otros capítulos de la misma seccion, por la circunstancia extraordinaria de haber sido indispensable atender á gastos de carácter político y reservado.

El presupuesto que rige en el actual año económico de 1884-85 ha sufrido modificaciones más importantes, que tienen su orígen, unas en preceptos legales de inexcusable observancia para el Gobierno, y otras en la conveniencia, debidamente justificada, de ejecutar servicios para los cuales no existia crédito legislativo ó era insuficiente el votado por las Córtes. Se encuentran en el primer caso los gastos para cubrir las atenciones de Estado y Fernando Póo que figuraban antes en los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y una parte de la cifra destinada en éstos al servicio de vapores-correos de la línea trasatlántica, que por virtud de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 25 de Julio último han pasado á ser obligaciones de la Península. Importan las atenciones de personal y material que han gravado la seccion segunda del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» 606.500 pesetas; la cantidad señalada para subvencionar el servicio de correos asciende á 1.800.000 pesetas; y finalmente, se han concedido 291.940 pesetas para sufragar los gastos de la colonia de Fernando Póo.

Dispuso tambien otra ley, la de 9 de Julio de 1882, que se construyera á costa de la Nacion, en la iglesia de Santa María de la Redonda de la ciudad de Logroño, un sepulcro mausoleo donde pudieran depositarse y conservarse los restos del Príncipe de Vergara, y un monumento en esta corte que perpetuara su memoria, y al efecto autorizó al Gobierno para invertir en ambas construcciones la suma de 210.000 pesetas, crédito que se declaró abierto y permanente por Real decreto de 21 de Octubre último.

Para el establecimiento de redes telefónicas en varias capitales de importancia, servicio de verdadera utilidad para el Estado y los particulares, y que demandaban de consuno la civilizacion y los adelantos modernos, y que además es de carácter productivo, se ha concedido un crédito extraordinarío de 280.000 pesetas por decreto de 11 de Agosto del corriente año.

La concesion del capelo cardenalicio á los Muy Rdos. Arzobispos de Sevilla y Valencia, y las Bulas del

nuevo Arzobispo de Toledo, han originado un gasto imprevisto de 55.000 pesetas, concedidas por otro decreto de 18 del mes actual.

El servicio penoso y verdaderamente extraordinario prestado por el ejército en los acordonamientos acordados para evitar en lo posible la invasion del cólera-morbo asiático, y las medidas de saneamiento en los cuarteles y demás edificios militares aconsejadas por la ciencia, han obligado tambien al Gobierno á conceder, por decreto de 16 de Diciembre de 1884, un crédilo extraordinario de 458.905 pesetas.

Y por último, el establecimiento de depósitos mercantiles de tabaco de produccion nacional en los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander, medida que ha de reportar innegables ventajas á los productores de dicho artículo en el Archipiélago Filipino y demás posesiones españolas, al comercio y á la marina mercante, ha exigido á su vez la concesion de varios suplementos que en junto ascienden á 19.313 pesetas, cifra de pequeña importancia con relacion á los beneficios que han de alcanzar los intereses materiales del país, y de la cual se reintegrará el Tesoro con el gravámen que se impone á la mercancía que permanezca en depósito.

En los expedientes que han producido los decretos de concesion, el Consejo de Estado en pleno ha reconocido la necesidad y urgencia de ejecutar los servicios que demandaban los créditos supletorios en unos casos y los extraordinarios en otros, habiéndose además cumplido los requisitos que la ley de 25 de Junio de 1870 determina para estos casos.

Aunque algunos de los nuevos gastos quedarán cubiertos con los ingresos que produzca la explotacion de los servicios para que fueron concedidos, debe consignar en este proyecto el Gobierno de S. M., que el importe de todos los créditos que deja detallados se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por cuenta de los presupuestos á que se contraen las ampliaciones no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 30.064 pesetas 23 céntimos, concedido por Real decreto de 16 de Diciembre último al presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1883-84, con aplicacion al capítulo 11, «Gastos diversos de la seccion segunda, Ministerio de Estado.»

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los presupuestos del año económico de 1884-85, los cuales ascienden á 3.721.658 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta.

Art. 3.° La suma que representan las enunciadas concesiones de crédito, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por cuenta de los citados presupuestos resultaran inferiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, desde el 22 de Julio último en que se suspendieron las sesiones de Córtes, hasta el 27 del mes actual que han vuelto á reanudarse.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	CAPÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. Por servicios.	Por secciones.
PRESUPUESTO DE 1883-84.						
Real decreto de 16 de Diciembre de 1884.	2.ª Ministerio de Estado.........	Suplemento.	11.	Gastos diversos.............	»	30.064'23
PRESUPUESTO DE 1884-85.						
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	Idem id. id..................	Idem.	3.°	Personal del Cuerpo diplomático y consular y clases pasivas que cobran en el extranjero......	483.500	
		Idem.	4.°	Material de idem............	77.500	
		Idem.	11.	Gastos diversos.............	45.500	606.500
Real decreto de 23 de Diciembre de 1884.	3.ª Ministerio de Gracia y Justicia.	Idem.	12.	Material del culto y clero secular......................	»	55.500
Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.	4.ª ——— de la Guerra......	Idem.	9.	Gastos diversos é imprevistos..	»	458.905
Real decreto de 11 de Agosto de 1884.	6.ª ——— de la Gobernacion..	Extraordinario.	Adicional.	Idem que ocasione el establecimiento de redes telefónicas en las capitales de provincias....	280.000	
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.		Idem.	Idem.	Idem para subvencionar el servicio de correos del Golfo de Méjico y mar de las Antillas..	1.800.000	2.080.000
Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.	8.ª ——— de Hacienda......	Idem.	10.	Personal de aduanas.........	16.500	
		Idem.	14.	Idem de las fábricas de tabacos........................	1.875	
		Idem.	11.	Material de aduanas.........	938	19.313
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	10.ª Colonia de Fernando Póo....	Idem.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las cajas de Cuba y Puerto-Rico..............	244.090	
Real decreto de 24 de Noviembre de 1884.	10.ª idem id..................	Suplemento.	Idem.	Idem id. de las misiones en el cabo de San Juan é islas de Corisco y Annobon en el Golfo de Guinea, y las de colonizacion de la isla de Fernando Póo......	47.850	291.940
						3.511.658
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.						
Real decreto de 21 de Octubre de 1884.	8.ª Ministerio de Hacienda.......	Extraordinario.	Adicional.	Gastos de construccion de un mausoleo en Logroño y de un monumento en Madrid dedicados al Príncipe de Vergara...	»	210.000
						3.721.658

Madrid 5 de Enero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un suplemento de crédito de 125.000 pesetas para calamidades públicas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.° del capítulo 2.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» en el presupuesto correspondiente al año económico 1884-85.

Art. 2.° El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, se cubrirá con deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Enero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley variando la division de los partidos judiciales en la provincia de Navarra.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Diputado D. Javier Los Arcos variando la division de los distritos judiciales en la provincia de Navarra, ha examinado el asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y considerando dicha variacion de suma utilidad, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde el dia 1.° del próximo mes de Abril regirá en la provincia de Navarra la division judicial que se indica en el estado adjunto.

Art. 2.° Desde la misma fecha quedarán establecidos en cada una de las cabezas de partido judicial los correspondientes Registros de la propiedad.

Art. 3.° Las reformas indicadas en los dos artículos anteriores deberán realizarse sin aumentar los créditos consignados en el presupuesto correspondiente, á cuyo fin el Ministro de Gracia y Justicia podrá adoptar todas aquellas resoluciones que conceptúe necesarias.

Palacio del Congreso 4 de Enero de 1885.=Javier Los Arcos, presidente.=Wenceslao Martinez Aquerreta.=El Marqués de Vadillo.=Justo Martin Lunas.=Federico Arrazola.=Vicente Ortí y Brull.=José María Martinez de Ubago, secretario.

NUMERO 1.°

JUZGADO DE PAMPLONA (*Término*).

Alsásua.	Bacaicoa.
Ansoáin.	Belascoain.
Arangúren.	Ciordia.
Araquil.	Ciriza.
Arbizu.	Echarri.
Arraiza.	Echarri-Aranaz.
Arruazu.	Echauri.
Atez.	Egüez.
Elorz.	Monreal.
Ergoyena.	Odieta.
Esteribar.	Olaibar.
Ezcabaste.	Olazagutia.
Galar.	Olza.
Gulina.	Ollo.
Huarte.	Pamplona.
Huarte-Araquil.	Tiebas.
Imoz.	Unciti.
Irañeta.	Urdian.
Iturmendi.	Vidaurreta.
Iza.	Villaba.
Juslapeña.	Zabalza.
Lacunza.	Zizur.
Larrasoaña.	

NUMERO 2.°

JUZGADO DE TUDELA (*Término*).

Ablitas.	Fitero.
Arquedas.	Fontellas.
Barrillas.	Fustiñana.
Buñuel.	Mélida.
Cabanillas.	Monteagudo.
Cadreita.	Murchante.
Carcastillo.	Rivaforada.
Cascante.	Tudela.
Cintruénigo.	Tulebras.
Corella.	Valtierra.
Cortes.	Villafranca.

NUMERO 3.°

JUZGADO DE ESTELLA (*Ascenso*).

Abaigar.	Aranarache.
Abarzuza.	Artazu.
Aberin.	Ayegui.
Allin.	Cirauqui.
Amezcoa Baja.	Dicastillo.
Aucin.	Estella.

Etayo.
Eulate.
Goñi.
Guesalaz.
Guirguillano.
Iguzquiza.
Lana.
Larraona.
Legaria.
Luquin.
Mañeru.
Mendaza.
Metauten.
Morentin.
Murieta.
Oco.
Olejua
Oteiza.
Salinas de Oro.
Villamayor.
Villatuerta.
Yerri.
Zúñiga.

NUMERO 4.°

JUZGADO DE SANGÜESA (*Ascenso*).

Aibar.
Burgui.
Cáseda.
Castillo-Nuevo.
Eslava.
Ezprogui.
Gallipienzo.
Gallués.
Garde.
Güesa.
Ibargoiti.
Isaba.
Javier.
Leache.
Lerga.
Liédena.
Lumbier.
Navascués.
Petilla de Aragon.
Romanzado.
Roncal.
Sada.
Sangüesa.
Sarries.
Urzainqui.
Urraul Bajo.
Ustarroz.
Vidangoz.
Yesa.

NUMERO 5.°

JUZGADO DE TAFALLA (*Entrada*).

Adios.
Añorbe.
Artajona.
Barasoain.
Beire.
Berbinzana.
Biurrun.
Caparroso.
Eneriz.
Falces.
Funes.
Garinoain.
Larraga.
Legarda.
Leoz.
Marcilla.
Murillo del Fruto.
Muruzabal.
Mendigorría.
Milagro.
Murillo el Cuende.
Miranda.
Obanos.
Olcoz.
Olite.
Oloriz.
Orisoain
Peralta.
Pitillas.
Puente la Reina.
Pueyo.
San Martin de Unx.
Santacara.
Sansoain.
Tafalla.
Tirapu.
Ucar.
Ujué.
Unzué.
Uterga.

NUMERO 6.°

JUZGADO DE AOIZ (*Entrada*).

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Aoiz.
Arce.
Aria.
Arive.
Arriasgoiti.
Burguete.
Erro.
Escaroz.
Esparza.
Garayoa.
Garralba.
Izagaondoa.
Izalzu.
Jaurrieta.
Lizoain.
Lónguida.
Ochagavía.
Orbaiceta.
Orbaza.
Oronz.
Oroz Betelú.
Roncesvalles.
Urraul Alto.
Urroz.
Varcárlos.
Villanueva.

NUMERO 7.°

JUZGADO DE LODOSA (*Entrada*).

Aguilar.
Allo.
Andosilla.
Aras.
Arellano.
Armañanzas.
Arroniz.
Azagra.
Azuelo.
Barbarin.
Bargota.
El Busto.
Cabredo.
Carcar.
Desojo.
Espronceda.
Genevilla.
Lapoblacion.
Lazagurria.
Lerin.
Lodosa.
Los Arcos.
Marañon.
Mendavia.
Mirafuentes.
Mues.
San Adrian.
Sansol.
Sartaguda.
Sesma.
Sorlada.
Torralba.
Torres.
Viana.

NUMERO 8.°

JUZGADO DE SANTISTÉBAN (*Entrada*).

Anué.
Araiz.
Aranaz.
Arano.
Areso.
Basaburua Mayor.
Baztan.
Beinza Labayen.
Bertiz Arana.
Betelu.
Donamaría.
Echalar.
Elgorriaga.
Erasun.
Ezcurra.
Ituren.
Goizueta.
Lanz.
Larraun.
Leiza.
Lesaca.
Maya.
Oiz.
Ostiz.
Saldías.
Santestéban.
Sumbilla.
Ulzama.
Urdax.
Urroz.
Vera.
Yanci.
Zubieta.
Zugarramurdi.

Palacio del Congreso 4 de Enero de 1885.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico, uno que partiendo de Caguas termine en Humacao ó en Naguabo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Caguas termine en Humacao ó en Naguabo, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico, uno económico, de vía estrecha, que partiendo del pueblo de Caguas y pasando por los de Gurabo, Juncos y villa de Humacao, termine en el puerto de esta última ó en el de Naguabo, segun sea más conveniente.

Art. 2.° Se declara esta línea de interés general y comprendida en los beneficios que á las mismas conceden los artículos 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 y 12 de la de 7 de Julio de 1882.

Palacio del Congreso 5 de Enero de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Francisco Lastres.=Diego A. Martinez.=Andrés Mellado.=Teodoro Guerrero. = Manuel Fernandez Capetillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades referente al caso del Sr. Durán y Bás.

La Comision de incompatibilidades, en vista de la comunicacion del Sr. Ministro de Fomento trasladando la Real órden de 1.° de Agosto de 1884 en que se dispuso que el catedrático de la facultad de derecho de la Universidad de Barcelona, D. Manuel Durán y Bás, quedase desde aquella fecha en situacion de excedente, y considerando que el Sr. Durán y Bás, en uso de su derecho, optó por el cargo de Diputado y fué declarado excedente del de catedrático dentro del plazo prevenido, tiene la honra de de proponer al Congreso se sirva declarar que ha cesado la causa de incompatibilidad que existia, segun acuerdo adoptado en la sesion de 18 de Julio último, respecto al señor Diputado D. Manuel Durán y Bás.

Palacio del Congreso 5 de Enero de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=Emilio de Alvear.=Santiago de Liniers.=Joaquin Gomez Pizarro.=Constancio Perez y Perez, secretario.

SESIONES

DE

CORTES

1884-85

III